



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XXXII - N° 386

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de abril de 2023

EDICIÓN DE 1518 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 (CÁMARA) Y 274 DE 2023 (SENADO)

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Doctores

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República

PAULINO RIASCOS RIASCOS
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno nacional construyó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Una vez surtido lo anterior, el día 6 de febrero de 2023, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 13 de febrero de 2023 en la Gaceta del Congreso No. 18 de 2023.

El día 21 de febrero de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República sesionamos de manera conjunta con el fin de escuchar por parte del Director del Departamento Nacional de Planeación, la presentación del proyecto de ley. Entre los principales aspectos expuestos, se destacó que el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de un ejercicio participativo particularmente importante en la historia de la planeación en el país, producto de la realización de 51 Diálogos Regionales Vinculantes, en los que cerca de 250.000 personas entregaron más de 89.000 propuestas que inspiraron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, así como la ejecución de múltiples mesas sectoriales, consultas previas y 33 audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones donde se priorizaron los proyectos de inversión. De igual manera, resaltó el Director, que durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se realizó un esfuerzo por evitar la sectorización, articular grandes proyectos y darle prioridad al ordenamiento del territorio en función de grandes transformaciones, invitando al país a seguir pensando en grande y a no perder de vista estos grandes cambios.

Entre los días 22, 23, 27, 28 de febrero y 1 y 6 de marzo de 2023, Coordinadores y Ponentes de las Comisiones Terceras y Cuartas sesionamos de manera conjunta escuchando a los ministros que representan cada uno de los sectores del Gobierno nacional (Vicepresidencia de la República; Ministerios del Interior; Salud y Protección Social; Agricultura y Desarrollo Rural; Educación; Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo; Minas y Energía; Transporte; Justicia y del Derecho; Defensa; Hacienda y Crédito Público; Comercio, Industria y Turismo; Vivienda, Ciudad y Territorio; Deporte; Cultura; Departamento Nacional de Planeación; Departamento Administrativo de la Función Pública; Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Consejo Nacional Electoral; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; Colombia Compra Eficiente; Central de Inversiones -CISA; Instituto Geográfico Agustín Codazzi) que intervinieron en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Finalizadas las exposiciones, presentamos nuestras observaciones frente a cada uno de los artículos, destacando algunas preocupaciones, así como expresando el apoyo frente a varias de las propuestas.

En el período comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2023, los Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta, con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el contenido del articulado del proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional.

El resumen del análisis adelantado en las sesiones conjuntas de los Ponentes y Coordinadores, con los sectores, así como para la revisión y análisis de las propuestas y proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, de los comentarios de la ciudadanía en las Audiencias Públicas Regionales frente al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, y de la realización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, por parte del Gobierno nacional, está contenido en el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, publicado en la Gaceta del Congreso No. 180 del 19 de marzo de 2023.

II. AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

Con el objetivo de garantizar la concertación, discusión y participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Audiencias Públicas Regionales en distintas ciudades y municipios a las que fueron invitados amplios actores de la sociedad para conocer y concertar los principales puntos del proyecto de ley.

Así, el 3 de marzo de 2023, se celebró en la ciudad de Cali la primera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Carlos Julio González, Ciro Alejandro Ramírez, Wilson Neber Arias, Paulino Riascos, José Alberto Tejada, Wilmer Yair Castellanos, Christian Munir Garcés, Oscar Darío Pérez, Jorge Eliecer Tamayo, sectores gremiales, líderes sociales, sindicatos, académicos, empresarios pequeños y la comunidad civil en general.

Entre los principales temas discutidos durante la Audiencia Pública, se encontraron las capturas de valor del suelo y el urbanismo como eje importante del margen fiscal en ciudades y municipios; la segmentación o fragmentación de la inversión; la consolidación del Registro Universal de Ingresos, como mecanismo de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno Nacional; la vía Mulaló-Loboguerrero; la doble calzada Popayán-Pasto; el fortalecimiento de los aeropuertos y puertos de la región Pacífica; el aumento de vías terciarias, entre otros temas.

El 10 de marzo de 2023, en el municipio de Bello se celebró la segunda Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Isabel Cristina Zuleta, Claudia María Pérez, Juan Felipe Lemos, John Jairo Roldán, Esteban

<p>Quintero, Luis Carlos Ochoa, Germán Alcides Blanco, Daniel Restrepo, Óscar Darío Pérez, Wilmer Yair Castellanos, John Jairo González, José Alberto Tejada, Yulieh Andrea Sánchez y Luis Miguel López, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el intercambiador de Niquía; la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios; la conexión férrea entre los municipios de La Felisa, Medellín y Puerto Berrío; el Parque de Artes y Oficios de Bello; la ampliación de los programas para adultos mayores; los alivios para la cofinanciación en el déficit de los sistemas de transporte masivo, entre otras.</p> <p>El 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Armenia se celebró la tercera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Roy Leonardo Barreras, Luvi Katherine Miranda, Paulino Riascos, Juan Felipe Lemos, Gloria Flórez, Hugo Danilo Lozano, Óscar Darío Pérez, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.</p> <p>Esta audiencia contó con la participación de las comunidades y sus representantes, las cuales expusieron de manera precisa los proyectos que podrían ser financiados con los recursos del Plan Plurianual de Inversiones, según la importancia y las necesidades de la región.</p> <p>El 14 de abril de 2023, en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá) se celebró la cuarta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Wilmer Castellanos, Aida Avella, Ciro Ramírez, Carolina Espitia, Ingrid Sogamoso, Jaime Raúl Salamanca, Eduard Triana y David Chaparro, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron los grandes proyectos que integran las necesidades del territorio con un impacto regional que genere grandes transformaciones y el cierre de las brechas; la creación de un parque temático para el departamento de Boyacá y un parque agroalimentario para la ciudad de Tunja; la construcción de un centro de tecnología e innovación; el fortalecimiento de la conectividad departamental; la elaboración del proyecto del laboratorio de tecnología para la ciudad de Tunja; el aumento y pavimentación de vías terciarias; la construcción de infraestructura vial, como el puente de Laureano Gómez en el municipio de Villa de Leyva; la construcción de la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal de Villa de Leyva; proyectos de investigación y de generación de capacidades, entre otras.</p> <p>El 20 de abril de 2023, en el municipio de Soacha (Cundinamarca) se celebró la quinta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Transporte, doctor Guillermo Francisco Reyes González, la Congresista Gloria Liliana Rodríguez Valencia, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron la sostenibilidad ambiental; el fortalecimiento de las relaciones entre municipios; la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de Canoas; caminos vecinales; el proyecto de deprimir la Autopista Sur; el proyecto para la construcción del aeropuerto de Soacha; la interconexión del sistema de transporte masivo con el metro de Bogotá; la creación</p>	<p>de una zona franca en Soacha; la elaboración de un censo real para Soacha; el fortalecimiento y el fomento de la política cultural en el departamento de Cundinamarca; entre otras.</p> <p>El 21 de abril de 2023, en el municipio de Soledad (Atlántico) se celebró la sexta Audiencia Pública Regional de discusión del del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, los Congresistas Laura Fortich, Claudia Pérez, Jezmi Barraza, Betsy Pérez, Armando Zabarain, Efraín Cepeda y Carlos Meisel, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, representantes de minorías, representantes de grupos de mujeres y comunidad civil en general.</p> <p>Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el alcantarillado, acueducto y agua potable; la sostenibilidad ambiental; la estación intermunicipal de Sabanalarga; las necesidades básicas insatisfechas y su relación con el DANE; la construcción del malecón en Soledad; el dragado y mantenimiento al puerto de Barranquilla; la necesidad de una conexión férrea entre Buenaventura, Dorada y Santa Marta; la implementación de una infraestructura educativa, en especial, para la oferta de educación superior; la construcción de una nueva sede de la Plaza de Mercado para Sabanalarga; el corredor ambiental del río grande de la Magdalena; el Sisbén IV; la construcción de un centro de desarrollo integral para las mujeres; entre otras.</p> <p style="text-align: center;">III. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY</p> <p>Durante el período comprendido entre el 21 y el 23 de marzo de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, sesionaron conjuntamente, según el siguiente detalle:</p> <p>SESIÓN 21 DE MARZO DE 2023</p> <p>El martes 21 de marzo de 2023 se dio inicio al primer debate al Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida", en las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.</p> <p>En primer lugar, se dio trámite a los impedimentos radicados por los Honorables Congresistas ante las secretarías de cada una de las comisiones, los cuales fueron negados.</p> <p>A continuación, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara informó que se encontraban radicadas dos ponencias frente al proyecto de ley, una ponencia positiva mayoritaria, publicada en la Gaceta 180 de 2023, y una ponencia de archivo o negativa publicada en la Gaceta 183 de 2023. De igual manera, certificó que la ponencia positiva había sido enviada con oportunidad a cada uno de los secretarías de las comisiones para que fuera dada a conocer a sus integrantes.</p> <p>En ese sentido, se inició la presentación y discusión de las ponencias. En primer lugar, se presentó la ponencia negativa por parte del Honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés y los Honorables Representantes Christian Garcés Aljure y Yenica Sugein Acosta Infante, quienes realizaron la exposición de los motivos que la sustentaban, argumentando principalmente que el proyecto no cumplía a cabalidad con los ejes estratégicos que planteó el Gobierno nacional en las bases y excluía el conjunto de directrices e indicadores específicos para trazar una verdadera ruta de cambio, sin concretar la transformación productiva ambiental y social.</p>
<p>Este informe de ponencia fue votado negativamente por los Honorables Congresistas.</p> <p>Una vez concluidas las anteriores intervenciones, los parlamentarios decidimos darle trámite al proyecto de ley sobre la ponencia mayoritaria, poniendo en consideración la proposición con la que terminaba el informe respectivo, la cual fue aprobada en todas las comisiones.</p> <p>En consecuencia, se dio el uso de la palabra a los Honorables Representantes Armando Antonio Zabarain D'Arce, Olga Lucia Velásquez Nieto y a los Honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y John Jairo Roldán Avendaño, quienes destacaron las modificaciones efectuadas frente al texto publicado y solventaron algunas dudas en cuanto a aspectos específicos comentados, como, los fondos que se propone abordar en el proyecto de ley y las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno nacional.</p> <p>Al respecto, en materia de fondos, se aclaró que la mayoría de los artículos que se identificaron en el proyecto de ley relacionados con fondos, proponían modificar aspectos distintos al régimen de contratación y su naturaleza jurídica, de manera que los que estaban estructurados como patrimonios autónomos, tenían esa condición desde su creación mediante ley anterior y, por ende, su régimen de actos y contratos se rige por el derecho privado. De igual manera, otros varios fondos que se abordan en el proyecto de ley estaban estructurados como fondos cuenta, los cuales se rigen en su integridad por el derecho público al estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que reglamenten los órganos de carácter público a los cuales pertenecen.</p> <p>Por su parte, se señaló que los fondos constituidos como patrimonios autónomos, en todo caso, han debido observar y sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, tal como lo establece la Constitución y la ley.</p> <p>Seguidamente, se abrió espacio para las intervenciones de los Honorables Congresistas. Dentro de los aspectos abordados se hicieron comentarios, entre otros, sobre los siguientes puntos: i) Régimen de contratación aplicable a los actos y contratos de los fondos constituidos mediante patrimonios autónomos y bajo la administración de sociedades fiduciarias; ii) Importancia de la inversión privada, iii) Necesidad de profundizar en temas de educación, medio ambiente y minería, iv) Compromisos con la implementación del acuerdo de paz, v) Alternativas para lograr la transición energética, y vi) Facultades extraordinarias.</p> <p>Luego de la participación de los Honorables Congresistas, se abrió la discusión y votación de los artículos por bloques, iniciando con los artículos sin proposiciones, los cuales fueron aprobados.</p> <p>Concluida la votación del primer bloque de artículos, se concedió el uso de la palabra al coordinador ponente, H.S. John Jairo Roldán Avendaño, para que indicara los artículos que comprendían el segundo bloque, correspondiendo a aquellos con proposiciones que los Honorables Congresistas decidimos dejar como constancia para segundo debate, los cuales fueron a aprobados como venían en la ponencia, con las mayorías necesarias.</p> <p>Posteriormente, el coordinador ponente señaló que el tercer bloque de artículos comprendía los que en la ponencia se habían presentado como eliminados, producto de la discusión en las reuniones de coordinadores y ponentes.</p> <p>En consecuencia, la Presidente abrió la discusión sobre la eliminación de este bloque de artículos, la cual, una vez agotada, fue sometida a votación de los Honorables Congresistas, quedando finalmente aprobada.</p>	<p>Para concluir, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes anunció que la discusión y votación del Proyecto de Ley, continuaría el día miércoles 22 de marzo a las 8:00 am.</p> <p>SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023</p> <p>Se inició la sesión, continuando con el estudio, discusión y votación en primer debate del Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida".</p> <p>Se concedió el uso de la palabra al H.S. John Jairo Roldán Avendaño quien presentó un resumen de los artículos que serían estudiados, discutidos y votados, previa consideración de la presidencia, los cuales fueron agrupados por sus características especiales para efectos de facilitar su votación por bloques.</p> <p>El H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés solicitó que se excluyeran de la votación los artículos 21 y 238, para ser revisados en detalle, con miras a aclarar la definición de zona de reserva campesina, así como los montos de vivienda de interés social expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, hizo un llamado frente al artículo 188, que, aunque ya había sido aprobado, quiso dejar constancia del incremento en el porcentaje del recaudo de la generación de energías limpias.</p> <p>Oídas las intervenciones de los Honorables Congresistas, se inició la votación de los diferentes bloques de artículos, incluidos los que tienen carácter orgánico, siendo aprobados con las mayorías exigidas.</p> <p>A su turno, el H.S. John Jairo Roldán Avendaño presentó el bloque de artículos que contenían alguna relación con fondos. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo, quien realizó una explicación sobre los fondos que se estaban creando, aclarando, entre otros aspectos, que los mismos contemplan elementos particulares para la administración eficiente de los recursos. Las anteriores explicaciones fueron complementadas por el H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez y la H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, y ante las preocupaciones presentadas, se acordó realizar la votación en bloque de los artículos 11, 24, 57, 200, 205, 214, 235, 236, 248, 249, 260, 269, 270 y 294, realizando un análisis individual de los artículos 95, 226, 265 y 266. En ese sentido, se abrió la votación de los artículos, los cuales fueron aprobados por las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. Acto seguido se decretó la sesión permanente, la cual fue aprobada.</p> <p>Una vez finalizada la votación, se inició la discusión de los artículos que contemplaban facultades extraordinarias, acordándose que los mismos serían discutidos uno por uno, teniendo en cuenta su importancia.</p> <p>En este contexto, se recordó que el artículo 160 fue resultado de las mesas de concertación con las comunidades en el marco del trámite de consulta previa que el Gobierno nacional adelantó. Luego del análisis del artículo 160 por parte de los congresistas, se inició la votación correspondiente, aclarando que requería contar con una votación especial. Al no ser aprobado por la Comisión Tercera del Senado, se negó la inclusión de dicho artículo.</p> <p>Posteriormente, se inició la votación de los artículos 301, 302 y 303, los cuales fueron expuestos y respaldados por diferentes Congresistas. Una vez sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 301 y 302 con las mayorías absolutas que son requeridas.</p> <p>En este punto, se suspendió la sesión y se citó para su continuación el día 23 de marzo de 2023 a las 7:00 am.</p>

SESIÓN 23 DE MARZO DE 2023

Se inició la sesión para continuar con la discusión y votación de los artículos 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 95, 226, 265, 266 y 358 del texto de ponencia para primer debate, que se encontraban pendientes.

Previo a la votación, se concedió el uso de la palabra a algunos Congresistas, quienes sometieron a consideración la inclusión de un inciso a los artículos 226 y 265 relativos a los fondos Pactos Territoriales y Colombia, Potencia Mundial de la Vida, respectivamente, a fin de reiterar que los procedimientos de selección deberían cumplir con los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Los textos de los artículos 226 y 265 con el referido ajuste fueron aprobados por la mayoría de los Congresistas, junto con el texto del artículo 95 como venía en la ponencia.

Posteriormente, se procedió a la discusión del artículo 266 del texto de ponencia para primer debate, relativo al Fondo para la Igualdad y la Equidad, frente a lo cual se plantearon algunas preocupaciones sobre la existencia del Ministerio de la Igualdad y la Equidad al cual estaría adscrito el respectivo fondo cuenta. Al respecto, se aclaró que el ministerio sí se encontraba creado, estando pendiente su reglamentación. Igualmente, varios Congresistas destacaron que se trataba de un instrumento de fortalecimiento para las comunidades y las familias más pobres, así como su carácter de fondo cuenta y su importancia para canalizar los recursos necesarios para atender las respectivas necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo fue votado negativamente por la mayoría de los Congresistas de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

Concluida la votación anterior, se procedió a discutir y votar, uno a uno, los artículos 303 a 309 relacionados con el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para los propósitos respectivos. Previa exposición de distintas preocupaciones y aclaraciones, fueron aprobados con las mayorías especiales requeridas los artículos 303, 304 y 306, y negados los artículos 305, 307, 308 y 309.

Finalmente, se sometió a consideración el artículo 358, sobre vigencias y derogatorias, el cual fue probado con las mayorías requeridas, al tiempo que se dejó constancia de la importancia de las disposiciones relacionadas con la optimización y reorganización de los fondos y la adscripción de la Agencia para la Cooperación Internacional al Departamento Nacional de Planeación.

IV. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES

Los Honorables Congresistas designados como Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta los días 10, 11, 18, 19, 20, 24 y 25 de abril de 2023, con el fin de revisar y discutir en su integridad el articulado presentado para segundo debate ante las plenarios de las Honorables Cámara de Representantes y Senado de la República.

Para el efecto, y con el fin de preparar la presente ponencia, se revisaron las proposiciones que fueron dejadas como constancia por los Honorables Congresistas durante el primer debate, las proposiciones presentadas y radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional, de la siguiente manera:

FECHA SESION	ARTICULOS DISCUTIDOS
10 de abril de 2023	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 87, 96, 101, 102, 103, 104, 108, 110, 116, 118, 120, 121, 123, 133, 141, 142, 145, 146,

Artículo 6°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 7°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 8°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 9°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 10°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 11°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 12°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 13°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 14°. Se modifica el artículo incluyendo a otros actores del conflicto (particulares que hayan propiciado directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado, víctimas, entre otros) para acceder al mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica. Se enfatiza el enfoque reparador y restaurador.

Artículo 15°. Se modifica el artículo con el fin de que la Agencia de Renovación del Territorio -ART- quede adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 16°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 17°. Se modifica en el sentido de clarificar que los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Así mismo, se señala que el OCAD Paz deberá tener en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, los cuales serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, al tiempo que se señala que las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Artículo 18°. Se modifica el artículo con el cambio del objeto de la ARN, incluyéndole la función de la reincorporación de exintegrantes de grupos armados organizados, y excluyendo como categoría a los grupos armados organizados al margen de la Ley.

Artículo 19°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 20°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 21°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 22°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

	147, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 164, 168, 169, 175, 176, 182, 189, 190, 193, 196, 198, 205, 210, 212, 216, 217, 221, 223, 233, 234, 236, 239, 241, 243, 248, 253, 255, 264, 265, 266, 267, 270, 274, 276, 278, 279, 280, 286, 287, 289, 294, 295, 297, 298, 299, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
11 de abril de 2023	83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153, 157, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 211.
18 de abril de 2023	210, 211, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 97, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 268, 269, 271, 272, 273, 275, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 300, 301, 303, 304, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
19 de abril de 2023	5, 14, 17, 18, 25, 28, 29, 31, 36, 38, 43, 49, 59, 61, 63, 72, 79, 81, 82, 88, 97, 111, 115, 122, 136, 169, 174, 180, 207, 210, 226, 253, 255, 258, 259, 263, 288, 291, 292, 300, 308, 328, 330.
20 de abril de 2023	Artículos nuevos.
24 de abril de 2023	Artículos nuevos.
25 de abril de 2023	Artículos nuevos, Plan Plurianual de Inversiones, 17, 49, 69, 122, 195, 218, 225, 249, 250, 329.

Durante el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2023 y el 25 de abril de 2023, se recibieron 5.647 proposiciones a través de la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

En documento anexo, el cual hace parte integral de la presente ponencia, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

V. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

A partir del texto aprobado en primer debate, y en el curso de las reuniones celebradas con el fin de preparar la presente ponencia, los Coordinadores y Ponentes encontramos que se requiere complementar e incluir modificaciones al articulado aprobado en el primer debate. Para el efecto, se someten a consideración de las Plenarios las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada artículo.

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto aprobado que fue reenumerado y reorganizado, de la siguiente manera:

Artículo 1°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 2°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 3°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 4°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 5°. Se modifica el artículo incluyendo en el plan plurianual de inversiones el monto de los recursos que pueden ser apalancados por parte del sector privado.

Artículo 23°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.

Artículo 24°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 25°. Se modifica para incluir las funciones del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales. También se determinan las entidades responsables para articular los programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios y determinar que las acciones que se implementen en territorios considerarán el enfoque social y ambiental integral y que el Estado seguirá estableciendo y ejecutando políticas para detener la deforestación.

Artículo 26°. Se modifica precisando que las edificaciones que pueden ser adecuadas o mejoradas serán las de población campesina en condición de vulnerabilidad.

Artículo 27°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 28°. Se elimina el artículo.

Artículo 29°. Se modifica el párrafo primero para establecer que las entidades responsables de la expedición de las determinantes deben coordinarse con los entes territoriales en el marco de su autonomía.

Artículo 30°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 31°. Se modifica el artículo para incluir a las zonas de inversión especial para superar la pobreza.

Artículo 32°. Se modifica el artículo aclarando que el cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar respecto de la construcción de nuevos distritos de adecuación de tierras o ampliación de los ya existentes. Así mismo, se aclara que cuando la infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones que hayan sido cedidas a las entidades territoriales se vean comprometidas por desastres naturales, la misma podrá ser rehabilitada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

Artículo 33°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 34°. Se modifica con la finalidad de incluir un párrafo segundo, con el fin de generar consistencias entre las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de las que trata la Ley 1454 de 2011 y las reglas sobre gestión de riesgo de desastres.

Artículo 35°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 36°. Se modifica el párrafo segundo para establecer que la metodología de que trata esta disposición deberá contener el cálculo de la tipología adoptada por el DNP para la vigencia 2024.

Artículo 37°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 38°. Se modifica el artículo incluyendo el párrafo tercero en el cual se señala que el servicio público catastral es de naturaleza administrativa especial por lo cual puede prestarse a través de convenios interadministrativos y que éstos no generarán el pago del IVA.

Artículo 39°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

<p>Artículo 40°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 41°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 42°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 43°. Se introduce el párrafo cuarto estableciendo que los procesos de actualización catastral que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos temporalmente por estos últimos, quienes deberán resolverlas dentro del mes siguiente.</p> <p>Artículo 44°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 45°. Se modifica el artículo adicionando a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 46°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 47°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 48°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 49°. Se modifica el artículo en el sentido de clarificar su alcance, señalando que la figura de concesión forestal campesina es el modo por el cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, que se encuentren ubicados en las zonas de reserva forestal de conformidad con las disposiciones de la Ley 2 de 1959. Estas concesiones forestales deberán contar con el acompañamiento del Estado. Así mismo, se señala que dicha figura será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959. Se señala que los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022. Por último, se aclara que el término máximo de concesión será de hasta 30 años.</p> <p>Artículo 50°. Se modifica el artículo incluyendo la frase <i>"y que la relación con el predio"</i> con el fin de dar mayor claridad al artículo.</p> <p>Artículo 51°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 52°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 53°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 54°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 55°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>Artículo 56°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 57°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 58°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 59°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 60°. Se modifica el artículo, priorizando a la población con discapacidad, en el marco de la definición de la población beneficiaria del programa Renta Ciudadana. Adicionalmente, establece que el monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite.</p> <p>Artículo 61°. Se modifica adicionando a la población vulnerable, en el marco de la definición de la población beneficiaria de la transferencia "hambre cero". Se incluye el enfoque de género.</p> <p>Artículo 62°. Se modifica precisando que los beneficiarios de las transferencias a que hace referencia el artículo, al seleccionar el canal o producto financiero de pago deberán atender los requisitos y condiciones definidas para ello por el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 63°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 64°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 65°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 66°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 67°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 68°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 69°. Se modifica con el fin de incluir un párrafo tercero que tiene como propósito autorizar a las entidades territoriales para definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público, de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptados por las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 70°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 71°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 72°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 73°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 74°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 75°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>
<p>Artículo 76°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 77°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 78°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 79°. Se modifica el artículo, enfatizando en pequeños productores agropecuarios y micronegocios, incluyendo la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento y haciendo una referencia específica a la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Artículo 80°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 81°. Se modifica eliminando el sistema de información enfocado en la inversión extranjera directa.</p> <p>Artículo 82°. Se modifica el artículo para reforzar la garantía de la reserva estadística y se introduce la evaluación de viabilidad técnica y condiciones para la elaboración de nuevas mediciones y se incluye el título del artículo.</p> <p>Artículo 83°. Se modifica estableciendo que FINAGRO también podrá celebrar además de convenios interadministrativos, contratos con entidades públicas para administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario.</p> <p>Artículo 84°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 85°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 86°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 87°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 88°. Se modifica para precisar la redacción y establecer una transición frente a los contratos vigentes hasta que se complete su plazo. Vencido el plazo de dichos contratos, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.</p> <p>Artículo 89°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 90°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 91°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 92°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 93°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 94°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 95°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 96°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p>Artículo 97°. Se modifica el artículo adicionando la frase "en la medida en que se vaya implementando este esquema", a fin de dar mayor claridad al inciso segundo.</p> <p>Artículo 98°. Se modifica en el sentido de suprimir la alusión a los recursos del Sistema General de Regalías, como una posible fuente de financiación para la Política Pública de Derechos Humanos para la Paz Total, considerando lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 99°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 100°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 101°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 102°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 103°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 104°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 105°. Se modifica para establecer en el párrafo primero que las entidades territoriales tienen la obligación de propender por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>Artículo 106°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 107°. Se incluye la educación física como elemento a reportar dentro del sistema de información del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Artículo 108°. Se modifica el artículo para establecer que adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la educación en artes y programación.</p> <p>Artículo 109°. Se modifica para precisar que es objeto de modificación el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y para adicionar un segundo párrafo a dicho artículo.</p> <p>Artículo 110°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 111°. Se reduce el plazo para que las cuentas puedan ser consideradas como inactivas pasando de dos a un año.</p> <p>Artículo 112°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 113°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 114°. Se modifica en el sentido de fortalecer la oferta de financiación existente para educación superior para la población con discapacidad.</p> <p>Artículo 115°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>

<p>Artículo 116°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 117°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 118°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 119°. Se incluye un párrafo que contempla que los pequeños mineros que se encuentren en cualquier modalidad de formalización de títulos y los que estén realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales, estarán exentos del pago de la tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p>Artículo 120°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 121°. Se incluye un párrafo en el que se establece que el ICBF coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial a la oferta estatal, en el término de un año, posterior al cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>Artículo 122°. Se modifica el artículo señalando que la prestación económica a la que tienen derecho las ex-madres y padres comunitarios y sustitutos, corresponde al subsidio de subsistencia y se establece que éste se define con base en el tiempo de permanencia de esta población. Así mismo, se incluye una de las fuentes normativas que autoriza el subsidio de subsistencia.</p> <p>Artículo 123°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 124°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 125°. Se elimina el artículo.</p> <p>Artículo 126°. Se modifica el artículo para eliminar la frase "<i>propias y neutras</i>" de la medida de despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Artículo 127°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 128°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 129°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 130°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 131°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 132°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 133°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 134°. Se modifica el artículo, para establecer que la fecha de corte será el 31 de diciembre de 2023 para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a</p>	<p>Internet fijo residencial minorista, puedan ser exceptuados del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Artículo 135°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 136°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 137°. Se eliminan los incisos segundo y tercero del artículo, en tanto las Comisiones Económicas Conjuntas consideraron que la propuesta cargaba de manera desproporcionada a las entidades Territoriales respecto de la atención en salud a la población migrante.</p> <p>Artículo 138°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 139°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 140°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 141°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 142°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 143°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 144°. Se elimina el "y"; en el título y contenido del artículo</p> <p>Artículo 145°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 146°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 147°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 148°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 149°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 150°. Se modifica aclarando que los derechos de propiedad intelectual de que trata el inciso segundo son aquellos que se derivan de los proyectos financiados con recursos públicos.</p> <p>Artículo 151°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 152°. Se modifica el artículo con el fin de incluir los tipos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR).</p> <p>Artículo 153°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 154°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 155°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>
<p>Artículo 156°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 157°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 158°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 159°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 160°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 161°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 162°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 163°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 164°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 165°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 166°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 167°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 168°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 169°. Se modifica el numeral cuarto para introducir como excepciones a la prohibición de gastos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, los que se destinen para el pago de obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina y aportes patronales con destino al FOMAG y la devolución de recursos prestados al sector desde el FONPET.</p> <p>Artículo 170°. Se elimina el artículo.</p> <p>Artículo 171°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 172°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 173°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 174°. Se incluye el inciso cuarto y un párrafo indicando que el Gobierno nacional implementará acciones para ampliar y fortalecer la capacidad de Satena y velará por la sana competencia del mercado aéreo.</p> <p>Artículo 175°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 176°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 177°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 178°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p>Artículo 179°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 180°. Se modifica el artículo incluyendo un inciso indicando que el plan de fortalecimiento contemplará actuaciones y procesos con miras a eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de esta manera prevenir los diferentes daños contra la mujer.</p> <p>Artículo 181°. Se modifica en el sentido de eliminar la expresión "así como" y adicionar las expresiones "con" y "tales como", a fin de dar una mejor redacción al texto.</p> <p>Artículo 182°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 183°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 184°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 185°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 186°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 187°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 188°. Se incorpora el título del artículo.</p> <p>Artículo 189°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 190°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 191°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 192°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 193°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 194°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 195°. Se modifica para incorporar en un solo artículo las disposiciones que se encontraban en tres artículos (195, 197 y 262). Lo anterior, teniendo en cuenta que los tres modificaban el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993. Adicionalmente, se incorpora un párrafo 6 al numeral 1 señalando que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, asistirá en calidad de invitado especial con voz cuando se trate de líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.</p> <p>Artículo 196°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 197°. Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.</p> <p>Artículo 198°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>

Artículo 199°. Se modifica el artículo eliminando en el primer inciso la referencia expresa al artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, además, se sustituye la palabra *"realice"* por *"adelante"* y se determina que para que el costo de las acciones de preservación y/o restauración pueda ser parte del valor del incentivo por pago de servicios ambientales, se deberá hacer seguimiento de las acciones a cargo del compareciente ante la JEP, por parte del mecanismo de monitoreo y verificación que ésta determine. De igual manera, en el segundo inciso se elimina la frase *"Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación"* y en su lugar, se establece la referencia a la JEP.

Artículo 200°. Se modifica el artículo incluyendo *"la innovación agropecuaria"* y *"la gestión del riesgo de desastres"* como unos de los desafíos sociales, económicos y ambientales que se pretenden resolver con la política de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 201°. Se modifica el artículo estableciendo el término de 1 año para la creación del Programa Basura Cero. De igual manera, se establece que en la articulación para la creación de este programa se tendrá en cuenta a las empresas de servicios públicos. Finalmente, se incluye que en la política también se deberá determinar *"el tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático"* y definir un plan estratégico para el cierre de *"las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y el aprovechamiento de residuos"*.

Artículo 202°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 203°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 204°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 205°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 206°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 207°. Se modifica el artículo adicionando un párrafo para establecer un incremento progresivo del porcentaje de la transferencia a la que se refiere el artículo para plantas en operación diferenciándolas de las plantas nuevas que aún no se encuentren en operación. Adicionalmente se incorpora un segundo párrafo que establece la destinación de los recursos de la transferencia.

Artículo 208°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 209°. Se modifica incluyendo la definición de energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Artículo 210°. Se modifica el artículo permitiendo que sea por decisión de los operadores de red la ampliación de los plazos de ejecución de los planes de inversión. Además, se establece que la CREG definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.

Artículo 211°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 212°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 213°. Se modifica el artículo estableciendo que los proyectos de asociaciones público-privadas, también podrán ejecutarse para proyectos de desarrollo tecnológico y educativo, mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios de salud, reducción de pérdida de la biodiversidad y lucha contra el cambio climático.

Artículo 214°. Se modifica el artículo adicionando la frase *"expedida para el efecto"*, con el fin de garantizar la observancia a las leyes aplicables en la materia. Así mismo, en consideración de las competencias que le corresponden a la DIMAR se establece que esta debe emitir concepto previo en aquellos temas que tengan que ver con la seguridad marítima. Se elimina la expresión *"que no se encuentre contaminado"*.

Artículo 215°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 216°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 217°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 218°. Se modifica el artículo adicionando dos párrafos. El primero busca garantizar que el operador del sistema sea independiente. El segundo precisa que las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

Artículo 219°. Se modifica el artículo, en el sentido de otorgarle al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Minas la posibilidad de focalizar la estructura de los precios de referencia de venta al público. Igualmente se establece que el porcentaje de biocombustible dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por los ministerios de hacienda y minas con los ministerios de agricultura y ambiente.

Artículo 220°. Se modifica para establecer que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará por medio de estaciones de servicio a los consumidores finales. Adicionalmente, se elimina el párrafo del artículo ya que es idéntico al inciso 3.

Artículo 221°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 222°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 223°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 224°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 225°. Se modifica aclarando las competencias del Ministerio de Transporte en el tema tarifario, y por otro lado, las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte. Igualmente, se modifica el inciso segundo del artículo a fin de precisar que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte en relación con el cobro de las tarifas de los servicios portuarios se mantiene como están consagrados en la normativa vigente.

Artículo 226°. Se modifica el artículo con el fin de retirar los patios de contenedores como sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte y se incluye infraestructura no concesionada marítima y fluvial, agentes marítimos y líneas navieras.

Artículo 227°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 228°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 229°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 230°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 231°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 232°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 233°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 234°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 235°. Se modifica el artículo, incluyendo que también serán recursos del Programa Nacional de Cupos Transables, los que provengan de las sanciones pecuniarias que imponga el Ministerio de Ambiente a los agentes regulados. Así mismo, se corrigió la mención al artículo primero de la Ley 1819 de 2016, siendo el correcto, el inciso primero del artículo 223 de dicha Ley.

Artículo 236°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 237°. Se modifica el párrafo primero, eliminando de la definición de *"captura, utilización y almacenamiento de carbono"* la expresión *"en fuentes fijas"*. Adicionalmente se aclara que será el Ministerio de Minas y Energía el responsable de establecer los lineamientos que deben desarrollar las entidades competentes y reglamentar el almacenamiento del CO2 en el subsuelo.

Artículo 238°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 239°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 240°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 241°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 242°. Se modifica el artículo, incluyendo un párrafo que tiene como propósito habilitar a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar los estudios que soporten el consumo básico de subsistencia del servicio público de energía, en un plazo no mayor a un año, con el fin de establecer el subsidio.

Artículo 243°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 244°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 245°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 246°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 247°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 248°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 249°. Se modifica el artículo, incluyendo a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que en coordinación con el DNP desarrollen metodologías con enfoque de género. Así mismo, se estableció para el Departamento Nacional de Planeación, la obligación de disponer la información de las modalidades de contratación en los espacios institucionales para que ésta sea pública y ampliamente difundida.

Artículo 250°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 251°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 252°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 253°. Se modifica el artículo, clarificando que la contraprestación se distribuirá en función de la porción territorial del respectivo aeropuerto y no en función de las áreas concesionadas.

Artículo 254°. Se modifica el artículo adicionando un párrafo tercero que establece que el derecho real accesorio de superficie podrá aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, siempre que no haya afectación al uso al cual está destinado el bien, y se le otorga a CISA la facultad de actuar como superficiario.

Artículo 255°. Se modifica el artículo para aclarar que los planes de ordenamiento territorial podrán modificarse una sola vez siempre y cuando el proyecto de transporte público no haya sido incluido en dicho plan. Así mismo, se establece que las disposiciones del presente artículo serán aplicables en otro tipo de proyectos regionales que promuevan las EAT.

Artículo 256°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 257°. Se modifica el artículo para hacer mención a la Ley 2010 de 2019.

Artículo 258°. Se modifica el artículo para incluir al sector cooperativo y a las INFIS en el numeral del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 259°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 260°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 261°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 262°. Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.

Artículo 263°. Se modifica el artículo, estableciendo los criterios excepcionales para asignar un valor superior a la vivienda de interés social-VIS- que serán: que la vivienda cumpla criterios de sostenibilidad; que estas viviendas se encuentren ubicadas en ciudades unimodales de más de 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas de más de 500.000 habitantes o que se encuentren en condiciones de difícil acceso.

Artículo 264°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

Artículo 265°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

<p>Artículo 266°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 267°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 268°. Se modifica el artículo con el objeto de incluir a los distintos sectores del Gobierno nacional que, de acuerdo con sus competencias, deban intervenir en la implementación del programa Barrios en Paz.</p> <p>Artículo 269°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 270°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 271°. Se modifica el artículo para incluir a las entidades territoriales para que también otorguen subsidios familiares de vivienda.</p> <p>Artículo 272°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 273°. Se modifica el artículo con el objeto de reducir el término para el giro directo para el pago de subsidios, quedando en 6 o 3 meses, dependiendo del ciclo de facturación.</p> <p>Artículo 274°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 275°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 276°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 277°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 278°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 279°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 280°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 281°. Se modifica el artículo con el objeto de establecer en cabeza del Ministerio del Interior, la obligación de articular los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.</p> <p>Artículo 282°. Se modifica el artículo con el objeto de suprimir la referencia a alimentos perecederos y procesado del IPC como criterio para determinar el reajuste de la Unidad de Valor Básico -UVB.</p> <p>Artículo 283°. Se modifica el artículo precisando que la Junta Directiva del Banco de la República "continuará creando" o "disponiendo" la administración de los indicadores de referencia y la conversión de DTF a IBR.</p> <p>Artículo 284°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p>	<p>Artículo 285°. Se modifica en el sentido de aclarar que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe.</p> <p>Artículo 286°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 287°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 288°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 289°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 290°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 291°. Se modificó el artículo con el objeto de incluir a EMCALI EICE ESP en el mecanismo de extinción de obligaciones a través de las figuras de la novación, compensación y otras alternativas de extinción que generen bienes públicos.</p> <p>Artículo 292°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 293°. Se modificó el párrafo primero para hacer claridad de que no son los principios de la función pública, sino de la función administrativa y se incluye el deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes.</p> <p>Artículo 294°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 295°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 296°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 297°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 298°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 299°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 300°. Se modifica el artículo para eliminar la referencia a emisión de TES por cuanto es suficiente con su incorporación en el servicio de deuda pública y se especifica el corte de las obligaciones cubiertas por el artículo. Adicionalmente se precisan algunos aspectos sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de sentencias o conciliaciones en mora como deuda pública. Finalmente, se incluye un párrafo indicando que las entidades deberán incorporar en sus presupuestos de servicio de deuda, los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a que hace referencia el artículo.</p> <p>Artículo 301°. Se modificó el artículo con el objeto de incluir el enfoque participativo y étnico, en el marco del desarrollo del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-.</p> <p>Artículo 302°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 303°. Se modifica el artículo en el sentido de, en el marco de la creación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, adicionar la atención</p>
<p>integral, y las medidas de protección incluyendo las casas refugio, como dos componentes sobre los cuales actuará el Sistema. De igual forma, se amplía la divulgación de la información respecto de temas en violencia de género, estableciendo en cabeza del observatorio de asuntos de género, la obligación de publicar reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género. Se ordena la creación de una plataforma tecnológica que habilite la estandarización y el seguimiento a todas las etapas en el marco de las situaciones de violencia basada en género. Se crea el Mecanismo articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, como un mecanismo que deberán integrar las entidades territoriales con miras a establecer herramientas de seguimiento a nivel local.</p> <p>Artículo 304°. Se modifica el artículo, acotando su alcance únicamente a la política de derechos sexuales. Adicionalmente, se incluyó a las personas gestantes dentro de las destinatarias de la Política Nacional de Derechos Sexuales.</p> <p>Artículo 305°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 306°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 307°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 308°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículos 309°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 310°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 311°. Se modifica el título del artículo, a fin de hacer claridad de que trata de un Plan Integral para la reglamentación de la Ley 70 de 1993.</p> <p>Artículo 312°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 313°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 314°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>Artículo 315°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 316°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 317°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 318°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 319°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 320. Se incluye como ejemplo el criterio de comunidades campesinas en la implementación de trazadores presupuestales diferenciales.</p> <p>Artículo 321°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>Artículo 322°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 323°. Se incluye el título del artículo.</p> <p>Artículo 324°. Se incluye el título del artículo.</p> <p>Artículo 325°. Se incluye el título del artículo.</p> <p>Artículo 326°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 327°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 328°. Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.</p> <p>Artículo 329°. Se modifica el artículo para aclarar el alcance de las facultades extraordinarias, señalando que el desarrollo del Servicio Nacional Forestal se prestará como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y acción climática, para lo cual se faculta al Presidente de la República para: (i) crear una entidad u organismo descentralizado del orden nacional el cual estará encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégico ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal, la restauración de ecosistemas entre otros; (ii) modificar las competencias del Ministerio de Ambiente y sus entidades adscritas o vinculadas en relación con la nueva entidad antes mencionada, excluyendo a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible; (iii) realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar el funcionamiento de la nueva entidad o de aquellas que se reestructuren.</p> <p>Artículo 330° NUEVO. Mediante este artículo, se modifica el nombre de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC, que ahora se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia y se adscribe esta agencia al Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Artículo 331° NUEVO. A través de este artículo, se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, en el sentido de cambiar la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Cooperación Internacional, incluyendo dentro de este consejo al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. Del mismo modo, se disminuyen los representantes del Presidente de la República de tres (3) a dos (2) y se establece que la Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, según lo señalado en el reglamento interno.</p> <p>Artículo 332° NUEVO. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA. Mediante este artículo se le da plazo al Gobierno nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011.</p> <p>Artículo 333° NUEVO. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN RAP- A través de este artículo, se le otorga a la Nación la facultad de aportar recursos a las Regiones Administrativas y de Planificación-RAP- en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación.</p> <p>Artículo 334° NUEVO. A través de este artículo se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para disponer de la administración de recursos del FONPET, bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de las disposiciones de la Ley 549 de 1999.</p>

Artículo 335°. NUEVO. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD. Con este artículo, se establecen las reglas para el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud que no fueron financiados por la UPC, o los que se generaron a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19. Igualmente, se establece que, si se cumplen los requisitos determinados en este artículo, las obligaciones se reconocerán como deuda pública y pueden ser canceladas con cargo al presupuesto.

Artículo 336°. NUEVO. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. A través de este artículo, se establece, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar las medidas necesarias con el fin de fortalecer la capacidad de fabricación, venta, importación de vacunas, dispositivos y tecnologías en salud, propendiendo agilizar los trámites en la evaluación de las certificaciones de buenas prácticas de manufactura, la expedición de registros sanitarios, la entrada al mercado de medicamentos competidores, suprimiendo conceptos previos de la comisión revisora. Respecto de la adquisición de vacunas, se les otorga la posibilidad a las entidades nacionales de celebrar contratos de manera directa para la provisión y desarrollo de vacunas. Finalmente, se permite a los Ministerios de Salud y Protección Social, Relaciones Exteriores, Comercio, Industria y Turismo y al INVIMA, desarrollar una estrategia diplomática para apoyar los procesos de preclasificación de la OMS de las entidades productoras de vacunas nacionales y territoriales.

Artículo 337°. NUEVO. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Mediante este artículo, se mantiene vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades. Igualmente, se establece que los integrantes del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer a dicho régimen.

Artículo 338°. NUEVO. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. Se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para realizar giros directos a patrimonios autónomos creados por dicha financiera como fideicomitente dentro de contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles.

Artículo 339°. NUEVO. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. Este artículo autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar acuerdos de pago, reestructuraciones, refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito a su favor con las entidades que se encuentran en mora, sin importar la etapa de cobro en la que se encuentren.

Artículo 340°. NUEVO. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE. Mediante este artículo se modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, con el fin de modificar la base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite, para lo cual se tendrá en cuenta el precio promedio ponderado de venta en el mercado nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído entre el 1 de noviembre y el 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. Para estos efectos, el Ministerio de Agricultura deberá certificar el promedio ponderado. Adicionalmente, se impone la obligación al beneficiario del fruto de palma de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero la información del precio ponderado de venta mensual de los criterios establecidos. Igualmente, se define el precio de venta del aceite de palma crudo, el precio del palmiste,

y la forma de cuantificar el precio de venta del aceite de palmiste crudo, con el fin de llevar los registros correspondientes y que sirva de fundamento para la base gravable de la cuota de fomento, y se define la bonificación.

Artículo 341°. NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA. Por medio de este artículo se establece que las autoridades de transporte territoriales tendrán la facultad de autorizar a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo, prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para las sedes educativas de su jurisdicción. El servicio se debe prestar cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes, y los ingresos que reciban los operadores deben ser suficientes para cubrir los costos en que incurran.

Artículo 342°. NUEVO. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. Este artículo tiene como propósito, garantizar la construcción de lineamientos para la formación integral, con el fin de fortalecer las estrategias y la ampliación y uso del tiempo escolar, a través de una oferta educativa más diversa.

Artículo 343°. NUEVO. Con este artículo se modifica el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, el cual pasará a denominarse Fondo para la Vida y la Biodiversidad, asignándole las funciones de articular, focalizar y financiar planes y proyectos nacionales o territoriales, encaminados a la acción climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, adicional a las finalidades ya establecidas para el impuesto Nacional al Carbono.

Artículo 344°. NUEVO. Mediante este artículo se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-, adscrito al Ministerio de Salud, y se define su objeto principal que es el de coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de órganos en Colombia, así como las diferentes entidades que lo componen, con el fin de mejorar el acceso a los trasplantes.

Artículo 345°. NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. Mediante artículo, se otorga un plazo de un año para que el Gobierno nacional formule e implemente un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, así como la facultad de concertar con las organizaciones, los ajustes necesarios para simplificar procedimientos y el fortalecimiento de estas territorialidades.

Artículo 346°. NUEVO. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Mediante este artículo se adiciona el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de facultar al ICA para fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%.

Artículo 347°. NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. Se establecen que los siguientes instrumentos deben poner en marcha, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: a) Programas de acuerdo parciales para la paz total de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022; y b) Regiones de Paz con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz total para superar los déficit en derechos económicos, sociales culturales y ambientales padecidas por los habitantes del territorio que debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales, promoviendo la

articulación para la comprensión y abordaje de las economías ilegales. Finalmente, se señala que la Oficina del Alto Comisionado para la paz, debe establecer las estrategias para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, la política pública relacionadas con la paz total: definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados; y el fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

Artículo 348°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Con este artículo se crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. Este sistema estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, se establece que el SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente.

Artículo 349°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. A través de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Justicia Familiar, para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de los derechos de personas que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier vulneración en el contexto de la familia.

Artículo 350°. NUEVO. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. Por medio de este artículo, se establece la obligación para el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de reglamentar las áreas de recuperación nutricional, con el fin de implementar modelos de atención para contribuir al derecho de alimentación, incluyendo cadenas de abastecimiento, facilitación de compras, en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad.

Artículo 351°. NUEVO. GIRO DIRECTO. Este artículo autoriza a la Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- a realizar giros directos de los recursos de las UPC a las IPS para ser destinados a la prestación de servicios, así como a los proveedores de tecnologías incluidos en el plan de servicios y proveedores entre otros. Igualmente, se establece que la ADRES girará directamente los recursos de los presupuestos máximos por los servicios de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, mediante porcentajes y condiciones estimados por los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, exceptuando a las EPS adaptadas del Estado y aquellas que por su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. Finalmente, se determina que este mecanismo podrá ser de consulta pública, y su seguimiento, en todos sus aspectos, se asigna a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 352°. NUEVO. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Mediante este artículo, se crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, como un patrimonio autónomo. Se establece que este fondo tendrá por objeto la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de

programas, planes y proyectos para el sector de la igualdad y la equidad. Este fondo estará financiado por aportes del presupuesto general de la nación, donaciones y cooperación nacional e internacional, otros recursos con destinación específica y sus rendimientos financieros. El régimen de contratación y administración de este fondo será de derecho privado, y éste se sujetará a los principios de la función administrativa, en especial, a los de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Artículo 353°. NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Mediante este artículo, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales. Igualmente, se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública.

Artículo 354°. NUEVO. En este artículo se señala que, en lo relacionado con el depósito provisional de que trata la Ley 1708 de 2014, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.

Artículo 355°. NUEVO (FONDOS DE EMPLEADOS). Se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y el acceso de proyectos productivos de los asociados.

Artículo 356°. NUEVO. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Por medio de este artículo se definen las asociaciones de iniciativa público popular, como un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos y víctimas para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y servicios públicos. Se establece que, para su procedencia, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie, así como otras reglas generales para su funcionamiento.

Artículo 357°. NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. En este artículo se establece la obligación, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de diseñar el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

Artículo 358°. NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Mediante este artículo, se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor –IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios

de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos.

Artículo 359°. NUEVO. A través de este artículo, se faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, pueda asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de nuevas personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas de desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

Artículo 360°. NUEVO. Mediante este artículo se faculta, en el marco de las disposiciones de la Ley 30 de 1992, a la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, para adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Artículo 361°. NUEVO. A través de este artículo, se adicionan unos incisos y un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tienen como propósito, establecer como objetivos del Centro de Altos Estudios Legislativos, la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial. Se señala también que el CAEL contará con los recursos que se determinen a través de un rubro denominado operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos.

Artículo 362°. NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. Mediante este artículo se establece que a partir de la vigencia 2024, se asignarán recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022. Con ello y establecida la diferencia antes referida, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad.

Artículo 363°. NUEVO. En este artículo se determina la creación de algunas dependencias y cargos en la estructura de la Cámara de Representantes, dentro de la Dirección Administrativa de la Corporación, así: Subdirección Administrativa, Oficina de Control Disciplinario Interno, División de Tecnologías de la Información y Comunicación, División de Gestión Documental y Calidad.

Artículo 364°. NUEVO. INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con este artículo, se autoriza a las empresas que prestan el servicio de gas natural, o sobre las cuales existe situación de control, actividades adicionales de producción, comercialización, transporte, distribución, regasificación, licuefacción o almacenamiento, con el fin de asegurar el abastecimiento y confiabilidad del gas natural. Adicionalmente, se otorga un plazo de seis meses para que la CREG regule las actividades descritas, teniendo en cuenta posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante entre otras, en aras de proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Artículo 365°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Mediante este artículo, se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA, liderado por el DAPRE en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN-, el cual fungirá como mecanismo de

articulación, coordinación y gestión entre los actores intervinientes en la realización de acciones para la garantía progresiva del derecho alimentario en todas sus escalas y coordinará el programa Hambre Cero. Así mismo, el sistema acompañará el proceso de formulación de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre. Del mismo modo, se integró el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM-. Este programa articulará el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

Artículo 366°. NUEVO. En este artículo se establece que el interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrá iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, señalando que para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP. En estos casos, para expedir la licencia ambiental el ejecutor del proyecto deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa o el acta de protocolización o decisión de autoridad competente.

Artículo 367°. NUEVO. EXPLORATORIO NACIONAL. Mediante este artículo, se busca que el Gobierno nacional deberá terminar la construcción de "El Exploratorio Nacional" para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz y la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Artículo 368°. NUEVO. Con este artículo se establece que el Gobierno nacional adelantará las acciones, en el marco de las disposiciones del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, para adoptar decisiones respecto de la estructura interna y la planta de personal del Ministerio del Deporte, que requiera para su funcionamiento.

Artículo 369°. NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. A través de este artículo se establece que el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciarán, incentivarán y garantizarán el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad universitaria y de los demás actores en la definición de los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. Así mismo, se señala que dicha cartera ministerial, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992.

Artículo 370°. NUEVO. Se faculta a la Nación para cofinanciar, en aquellos proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros que cuenten con convenio de cofinanciación, por un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca ésta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 371°. NUEVO. En este artículo se prohíben las cláusulas de exclusividad en la contratación de pautas publicitarias en el servicio de televisión abierta, con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia.

Artículo 372°. NUEVO. Mediante este artículo se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir títulos de tesorería para financiar el pago de sanciones por mora a cargo del FOMAG. Estos títulos serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias. Así mismo le corresponde a la junta directiva del FOMAG efectuar la adición presupuestal.

Artículo 373°. Se modifica el artículo, excluyendo de derogatoria los siguientes artículos:

- El artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 que establece el ajuste de la oferta programática para la primera infancia.
- El artículo 202 de la Ley 1955 de 2019 que regula el objeto del fondo de riesgos laborales, el cual debe mantenerse vigente, por cuanto, con la derogatoria se eliminaría la compensación a las administradoras de riesgos laborales que asuman el aseguramiento de riesgos de alta siniestralidad, de alto costo operativo o la combinación de estos.
- El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 que establece la sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social en salud.
- El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 que establece las reglas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 que regula los acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestado únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

- El párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994, que prohíben expresamente a la empresa encargada del servicio de interconexión nacional participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.
- El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 que regula lo concerniente a la administración de los bienes con vocación turística cuando han sido objeto, entre otras, de extinción de dominio.
- El artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 que pretende elevar el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une a una Dirección.
- El artículo 239 de la Ley 1955 de 2019 que regula el giro directo de los recursos de las unidades de pago por capitación de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación del servicio de salud.

Igualmente, se adiciona el siguiente párrafo al artículo: *"PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación."*

El pliego de modificaciones al articulado, el Plan Plurianual de Inversiones, las Bases, el concepto No. 03.2023 del Consejo Superior de Política Criminal y la certificación y documentos del proceso de consultas previas del proyecto de ley, se anexan al presente documento, formando parte integral del mismo.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

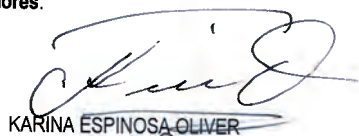
Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", incluyendo el pliego de modificaciones propuesto en esta ponencia.

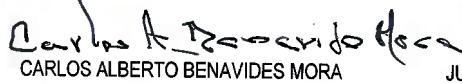
De los Honorables Congresistas,

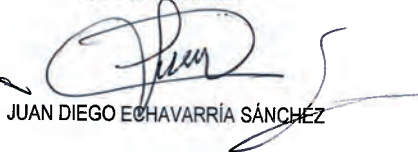
Comisión III Senado

Coordinadores:


LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA

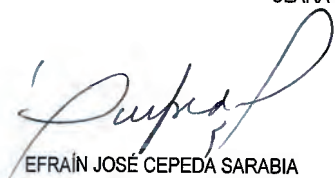

KARINA ESPINOSA OLIVER


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Ponentes:

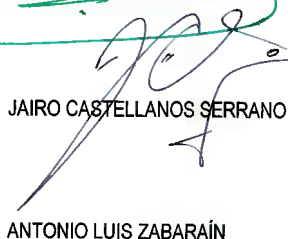

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA


ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ


IMELDA DAZA COTES


JAIRO CASTELLANOS SERRANO


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

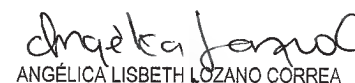

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

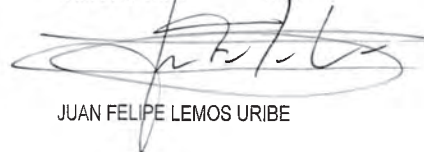
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

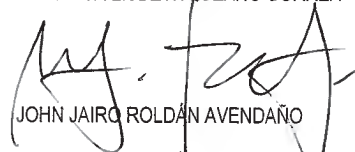
Comisión IV Senado

Coordinadores:


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ


ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA


JUAN FELIPE LEMOS URIBE


JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO


PAULINO RÍASCOS RÍASCOS


JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

Ponentes:


DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE


CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO DAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS EL DÍA LUNES 20, MARTES 21, MIÉRCOLES 22 Y JUEVES 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AL PROYECTO DE LEY N.º. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado,

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

ARTÍCULO 2º. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

ARTÍCULO 3º. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

- 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.
- 2. Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.
- 3. Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.
- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. **Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

1. **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.
3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
TOTAL	50,4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

coyuntura económica global, regional y nacional.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

Tabla II. Distribución por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

TÍTULO III

MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I

PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación

del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

ARTÍCULO 10°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:

ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.

(...)

PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos - PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la

operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades

ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar,

sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer

las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.

Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.

Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles

de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participen en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;

2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.
2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades

presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.

(...)

PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 23°. Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.

(...)

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

SECCIÓN I

JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.

(...)

Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL

CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.

ARTÍCULO 26°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.

PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y

DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

ARTÍCULO 28°. Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

SECCIÓN II

EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

<p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de</p>	<p>los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p>
<p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios</p>	<p>ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A –CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</p> <p>ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su</p>

responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

SECCIÓN IV

CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.

ARTÍCULO 35°. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la

red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

ARTÍCULO 37°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos

Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

SECCIÓN V

CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que,

mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

PARÁGRAFO 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

PARÁGRAFO 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades

indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo

especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las

finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las

comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República

designe.

5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

ARTÍCULO 47°. **FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

ARTÍCULO 48°. La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.
2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.
3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para

la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

SECCIÓN VI

TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

ARTÍCULO 49°. **CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.
3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.
4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades

ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el

tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

ARTÍCULO 54°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.

(...)

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al

Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

Parágrafo. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

ARTÍCULO 51°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

(...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

ARTÍCULO 53°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que

necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.

En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.

d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.

El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.

2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.

Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.

b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.

La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:

- i. Precio.
- ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.
- iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.
- iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.

b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.

c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad

compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.

c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.

La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.

En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.

d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.

3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:

a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.

Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.

b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.

Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.

c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.

d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.

ARTÍCULO 57°. Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.

(...)

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana que hace referencia este artículo.

sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que define el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad

CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

SECCIÓN I

HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del

Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARAGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.

PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los

<p>que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos</p>	<p>para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio</p>
<p>autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer</p>	<p>Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>

SECCIÓN II

INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

ARTÍCULO 67°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la

h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.

i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.

j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.

k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.

l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 70°. Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.

(...)

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional

implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 68°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.

b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.

c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.

d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.

e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.

f. Acceso al espacio público.

g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública

diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

ARTÍCULO 75°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 76°. Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.

(...)

10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

11. Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 77°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo,

quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 78°. Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(...)

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.

b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.

c) La reglamentación de garantías recíprocas.

d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.

e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.

f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.

h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el

y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única,

marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

ARTÍCULO 82°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.

Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.

PARÁGRAFO. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.

(...)

Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.

ARTÍCULO 84°. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

(...)

PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera

exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

ARTÍCULO 89°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 90°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de

Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS. Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.
2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los

principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

SECCIÓN III

GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

ARTÍCULO 96°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del

consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 104°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades

el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+. XXX

ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto

a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

ARTÍCULO 108°. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus

veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

ARTÍCULO 110°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.

ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan

permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

ARTÍCULO 112°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuran en la entidad.

PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

ARTÍCULO 113°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades

sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.

ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones

establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.

Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
6. Recursos propios del ICETEX.

ARTÍCULO 117°. Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.

(...)

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

ARTÍCULO 118°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la

consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva - PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;

b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;

c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo.

d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

ARTÍCULO 120°. Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.

(...)

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.

ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad

desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 122°. VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.

Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

ARTÍCULO 123°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o

interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 124°. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

ARTÍCULO 125°. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

(...)

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las

condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

ARTÍCULO 129°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias

de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 130°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

(...)

PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

ARTÍCULO 131°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

ARTÍCULO 132°. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o

impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

ARTÍCULO 134°. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD. En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;
2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;
3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.

ARTÍCULO 136°. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o cobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

ARTÍCULO 138°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la

vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

ARTÍCULO 139°. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el

Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

ARTÍCULO 141°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.

PARÁGRAFO. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo

inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

ARTÍCULO 140°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la

en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

ARTÍCULO 142°. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

ARTÍCULO 145°. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN

<p>INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 146°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional</p>	<p>de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PÁRAGRAFO. El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 147°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p>
<p>ARTÍCULO 148°. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p> <p>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 149°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Método: <ol style="list-style-type: none"> a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital. d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto; e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios; f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. 2) Sistema de costos: <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo.</p>

El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

PARAGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

ARTÍCULO 150°. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá

ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 151°. **DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.** Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la

entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión

o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los

recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:
ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro

podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 154°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

ARTÍCULO 155°. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales

cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 157°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARAGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 159°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas

en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.

(...)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y

tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 160°. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

ARTÍCULO 161°. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS

INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.
2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

ARTÍCULO 162º. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:
 - a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.
 - b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.
 - c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 - d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.
 - e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con

recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.
7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO 163º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación

correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 164°. Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 165°. **CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que

participará con voz y voto.

ARTÍCULO 166°. **TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

ARTÍCULO 167°. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

ARTÍCULO 168°. **SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.** Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

ARTÍCULO 169°. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.
4. Déficit generado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 170°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.

(...)

5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según

la naturaleza de los riesgos.

ARTÍCULO 172°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

SECCIÓN IV

PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará

administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

SECCIÓN V

JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES

ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la

así:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afecten los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 175°. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:

ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.

(...)

PARÁGRAFO. De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

ARTÍCULO 176°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO.

Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su

composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

ARTÍCULO 178°. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 179°. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de

2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA.

ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia

sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el

de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 183°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE-.

ARTÍCULO 184°. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

(...)

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no

marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

ARTÍCULO 186°. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.

(...)

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los

<p>procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y</p>	<p>Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p>
<p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos</p>	<p>de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los</p>

inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO 6°. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

PARÁGRAFO 7°. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PARÁGRAFO 8°. Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.

10. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.

11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

ARTÍCULO 192°. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro

ARTÍCULO 188°. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

ARTÍCULO 189°. Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.

(...)

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.

CAPÍTULO IV

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 190°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

ARTÍCULO 194°. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 230. OPERACIONES.

(...)

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector

agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

ARTÍCULO 195º. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

(...)

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

ARTÍCULO 196º. Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTÍCULO 197º. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

(...)

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 3º. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTÍCULO 198º. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO 2º. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9º de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

CAPÍTULO V

TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

SECCIÓN I

TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

ARTÍCULO 199º. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 200º. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

ARTÍCULO 201º. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.

ARTÍCULO 202º. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

ARTÍCULO 203º. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y

Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 204°. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 205°. **DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.** Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

ARTÍCULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

PARÁGRAFO 1°. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

PARÁGRAFO 2°. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases,

energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 207°. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 208°. **FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE.** La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 209°. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.

(...)

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades

Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.

ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 211°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de

ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

ARTÍCULO 212°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 215°. Adiciónense el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.

(...)

4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

ARTÍCULO 216°. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.

(...)

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

ARTÍCULO 217°. Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.

(...)

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se

harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 220°. **CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto

de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

ARTÍCULO 221°. **ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA.** Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

ARTÍCULO 222°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de

Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

PARÁGRAFO 1º. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

así:

ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

ARTÍCULO 223º. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 224º. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

ARTÍCULO 225º. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.

ARTÍCULO 226º. NUEVOS SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.

ARTÍCULO 227º. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará

subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno Nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

PARÁGRAFO. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

ARTÍCULO 228º. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 229°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

SECCIÓN II

ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA

ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

ARTÍCULO 231°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las

condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

ARTÍCULO 234°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

SECCIÓN III

GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA

ARTÍCULO 235°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.

ARTÍCULO 236°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-. En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

ARTÍCULO 237°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.

<p>(...) PARÁGRAFO 1º. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 238º. Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.</p> <p>(...) PARÁGRAFO 4º. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.</p> <p>ARTÍCULO 239º. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol-, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">CONVERGENCIA REGIONAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 240º. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades
<p>territoriales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. <p>ARTÍCULO 241º. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y</p>	<p>coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p> <p>ARTÍCULO 242º. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las</p>

bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.
3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.
4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en

el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerequisite para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.
6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 246°. Adiciónese el párrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

(...)

PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su

focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

ARTÍCULO 247°. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.

(...)

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 248°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial,

público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

ARTÍCULO 250°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

(...)

La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

ARTÍCULO 252°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

ARTÍCULO 253°. Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.

(...)

PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de

realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-

Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia

y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

ARTÍCULO 256°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

ARTÍCULO 257°. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 258°. Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 270. OPERACIONES.

1. Operaciones Autorizadas
(...)

PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso,

para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

SECCIÓN II

TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

PARÁGRAFO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

ARTÍCULO 260° FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 261°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.

ARTÍCULO 262°. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

(...)

PARÁGRAFO 5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que

éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

ARTÍCULO 264°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.

(...)

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

ARTÍCULO 267°. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

(...)

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o

Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

ARTÍCULO 270°. Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.

(...)

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los

excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 271°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

ARTÍCULO 3.

(...)

PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación el cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

ARTÍCULO 272°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la

vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

SECCIÓN III

REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 274°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del

1.5 por mil de los ingresos operacionales.

PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o
2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.

ARTÍCULO 275°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

<p>4. Donaciones.</p> <p>5. Recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 276°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo,</p>	<p>la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</p> <p>ARTÍCULO 277°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT). Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT</p>
<p>como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p> <p>ARTÍCULO 278°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p> <p>ARTÍCULO 279°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES. Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 280°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del</p>	<p>estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.</p>

CAPÍTULO VII

ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las

disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario -UVT-.

PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

ARTÍCULO 284°. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los

recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 286°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo

perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

ARTÍCULO 287°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA. Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 288°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 289°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

ARTÍCULO 290°. Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

ARTÍCULO 291°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 292°. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-. Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE

en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 293°. FONDO “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. Créese el Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 294°. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos

de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

PARAGRAFO 4. Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 5. Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 295°. Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.

(...)

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

PARÁGRAFO. Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.

ARTÍCULO 296°. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 297°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

PARÁGRAFO 2. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

PARÁGRAFO 3. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de

la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 298°. Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 299°. **CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 300°. **PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.

Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

CAPÍTULO VIII

ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO

SECCIÓN I

LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO

ARTÍCULO 301°. **PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República,

o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

ARTÍCULO 302°. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

"d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente".

ARTÍCULO 303°. **SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y**

SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos de la población LGTBQI+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el

cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 305°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL. Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO 306°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 307°. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.

(...)

-1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

SECCIÓN II

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO

ARTÍCULO 308°. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar,

comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del

programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

SECCIÓN III

GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

ARTÍCULO 309°. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311°. **REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

ARTÍCULO 312°. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.

(...)

PARÁGRAFO 2. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

ARTÍCULO 313°. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.

Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

ARTÍCULO 310°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 314°. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

“ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

8. **Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. **Consejo Indígena.** Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

ARTÍCULO 318°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créase la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.

PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 319°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.

PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.

ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así

ARTÍCULO 321°. Adiciónese el párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:

ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

(...)

PARÁGRAFO. Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 322°. Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 323°. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

ARTÍCULO 324°. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

ARTÍCULO 325°. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en

ARTÍCULO 326°. **RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en

temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semificiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

ARTÍCULO 330°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. Martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2023, en Sesiones de las fechas fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", previo anuncio de su votación en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, los días lunes 20, martes 21 y miércoles 22 de marzo de 2023, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenarias de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República./.

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I PARTE GENERAL

AL PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado,

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. *El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una*

todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

5. Convergencia regional. *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

1. Paz total. *Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública*

transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTALEY. *El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.*

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. *El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:*

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

2. Seguridad humana y justicia social. *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*

3. Derecho humano a la alimentación. *Busca que las personas puedan acceder, en*

sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. Los actores diferenciales para el cambio. *El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.*

3. Estabilidad macroeconómica. *Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.*

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. *El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8 billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de 50,4 billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.*

La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.

Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.

Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente

específico para la paz por un valor de 50,4 billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
TOTAL	50,4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

TÍTULO III

MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I

PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene

los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

ARTÍCULO 10°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

<p>ARTÍCULO 11°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP,</p>	<p>y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</p>
<p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.</p> <p>ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y</p>	<p>los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la</p>

Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 1. *El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y*

proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

PARÁGRAFO 3. *Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.*

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 18°. *Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 4. OBJETO. *La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.*

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. *Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.*

El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:

1. *Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;*

2. *Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:*

1. *Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.*
2. *Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*
3. *Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.*

PARÁGRAFO TERCERO *El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.*

ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. *Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.*

El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 21°. *Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. *Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en*

sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.

(...)

PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los

saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 23°. Adiciónese un literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.

(...)

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

SECCIÓN I

JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.

(...)

Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación

y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.
- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes,

acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1º. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2º. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

ARTÍCULO 26º. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 27º. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

(...)

ARTÍCULO 28º. ELIMINADO.

SECCIÓN II

EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 29º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida

2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas adecuaciones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o

comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los

actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

SECCIÓN III

COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES

ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.

Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.

SECCIÓN IV

CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

TERRITORIAL

ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

ARTÍCULO 35°. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuerzen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cálculo de las tipologías establecidas en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre con efectos en la vigencia fiscal siguiente. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.

ARTÍCULO 37°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos

Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.

SECCIÓN V**CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-**

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte,

previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

PARÁGRAFO 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cobertura en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

PARÁGRAFO 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y

control.

PARÁGRAFO 3. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima

autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:

1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.
2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia.
3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales.
4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial.
5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-.
6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.
7. Las demás que señalen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT.- La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya

3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector

misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

cuando se considere relevante su participación.

ARTÍCULO 47°. **FORMALIZACIÓN DEL SAT.** Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

ARTÍCULO 48°. La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:

1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuencias de todos los Libros de Antiguo Sistema -LAS-, durante el periodo de gobierno.

2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.

3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.

PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.

SECCIÓN VI

TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar

la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y

saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

Parágrafo. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme a la metodología que defina dicha Unidad.

ARTÍCULO 51°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

(...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.

(...)

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

ARTÍCULO 53°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en

la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

ARTÍCULO 54°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.

(...)

4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el

inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.

(...)

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con

las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá

<p><i>adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</i></p> <p><i>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</i></p> <p><i>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</i></p> <p>ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. <i>Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</i></p> <p><i>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</i></p> <p><i>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</i></p> <p><i>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</i></p> <p><i>i. Precio.</i> <i>ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.</i></p>	<p><i>iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.</i> <i>iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</i></p> <p><i>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</i></p> <p><i>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico-catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</i></p> <p><i>c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</i></p> <p><i>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</i></p> <p><i>d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</i></p> <p><i>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT</i></p>
<p><i>solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:</i></p> <p><i>a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</i></p> <p><i>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</i></p> <p><i>b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</i></p> <p><i>c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al evaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</i></p> <p><i>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</i></p> <p><i>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</i></p> <p><i>d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material</i></p>	<p><i>anticipada.</i></p> <p><i>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</i></p> <p><i>a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</i></p> <p><i>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</i></p> <p><i>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaria, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</i></p> <p><i>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</i></p> <p><i>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</i></p> <p><i>d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo de Tierras.</i></p> <p>ARTÍCULO 57°. <i>Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</i></p> <p>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p><i>La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario</i></p>

de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.

La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que

SECCIÓN I

HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y

habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y responsabilidades en ocupación y empleo.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créese la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias

<p>monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias,</p>	<p>aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p>
<p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá</p>	<p>efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p> <p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de</p>

Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

SECCIÓN II

INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 68°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

- Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.
- Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.
- Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.
- Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.

ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

ARTÍCULO 67°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la

e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.

f. Acceso al espacio público.

g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.

i. Acceso a páginas web de entidades del Estado.

j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.

k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.

l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 70°. Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.

(...)

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación

de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

ARTÍCULO 75°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD,

ARTÍCULO 76°. Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.

(...)

10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

11. Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 77°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 78°. Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del

Código de Comercio, así:

ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(...)

El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

(...)

PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.

ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.

- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.

- c) La reglamentación de garantías recíprocas.

- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.

- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.

- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las

garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 81°. SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO PARA LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la

presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP- elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.

PARÁGRAFO. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, la información disponible y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en articulación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el marco de una mesa de trabajo entre éstas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones

ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.

(...)

Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.

ARTÍCULO 84°. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

(...)

PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.

(...)

ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén

ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.

ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

ARTÍCULO 89°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria,

y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurrir las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 90°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECOP. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.

Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS. Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad.
2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad.
4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas.
5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos.

La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor

inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un período de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.

ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

SECCIÓN III

GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

ARTÍCULO 96°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía

eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de

organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida

para garantizar la participación inclusiva e incidente.

ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará

anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

(...)

ARTÍCULO 104°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.

ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+.

ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto

General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la

práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

ARTÍCULO 108°. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.

ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo

criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

ARTÍCULO 110°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación

Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.

ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

ARTÍCULO 112°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta

<p>administradora respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 113°. <i>Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. <i>El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.</i> 2. <i>Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</i> 3. <i>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</i> 4. <i>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</i> <p><i>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</i></p> <p><i>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel</i></p>	<p><i>prescolar y de los exámenes de Estado.</i></p> <p><i>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</i></p> <p>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. <i>El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva</i></p> <p>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. <i>Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las</i></p>
<p><i>características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</i></p> <p><i>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</i></p> <p>ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. <i>El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</i></p> <p><i>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Los provenientes del Presupuesto General de la Nación.</i> 2. <i>Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</i> 3. <i>Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</i> 4. <i>Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que</i> 	<p><i>podrán destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</i> 6. <i>Recursos propios del ICETEX.</i> <p>ARTÍCULO 117°. <i>Adiciónese un parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</i></p> <p>ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. <i>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</i></p> <p>ARTÍCULO 118°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. <i>El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</i></p> <p>ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. <i>Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</i></p> <p><i>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el</i></p>

Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

A) Método:

- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de

trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

PARÁGRAFO 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 120°. Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.

(...)

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.

(...)

ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la

protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO 122°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS. Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.

ARTÍCULO 123°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el

respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

ARTÍCULO 124°. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los

documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

ARTÍCULO 125°. ELIMINADO.

ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE

OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

1. Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
3. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
4. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

ARTÍCULO 129°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias

de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 130°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

(...)

PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

ARTÍCULO 131°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

ARTÍCULO 132°. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

(...)

ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

ARTÍCULO 134°. Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del

presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD. En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:

1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente;
2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero;
3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación.

ARTÍCULO 136°. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

(...)

ARTÍCULO 137°. **COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 138°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. **DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

ARTÍCULO 139°. **CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.

Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de

estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

ARTÍCULO 140°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. **APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios

pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.

ARTÍCULO 141°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

PARÁGRAFO. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

ARTÍCULO 142°. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública de importancia internacional, tendrán el mismo

tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

ARTÍCULO 145°. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad

territorial como capítulo independiente.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 146°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

PÁRAGRAFO. El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de

<p>su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 147°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.</p> <p>ARTÍCULO 148°. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p> <p>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 149°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas</p>	<p>naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <p>1) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con
<p>almacenamiento y custodia del documento físico y digital;</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las</p>	<p>industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p> <p>ARTÍCULO 150°. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias</p>

obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 151°. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación

que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica.
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago

que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.

h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte

Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la

<p>entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por</p>	<p>valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p>ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p>
<p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el 	<p>número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>ARTÍCULO 154°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.</p> <p>ARTÍCULO 155°. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>

ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.

(...)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.

3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 157°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 159°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases

contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las

<p>autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p> <p>ARTÍCULO 161°. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto. <p>PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.</p> <p>ARTÍCULO 162°. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única</p>
<p>vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación; adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos. 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo. 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. 	<ol style="list-style-type: none"> b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación. e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente. 6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto. 7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida. <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de</p>

cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO 163°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 164°. Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos de proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

ARTÍCULO 167°. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

ARTÍCULO 168°. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 165°. **CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.** Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

ARTÍCULO 166°. **TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.** Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente

CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.

ARTÍCULO 169°. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.
4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 170°. ELIMINADO.

ARTÍCULO 171°. *Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.

(...)

5. *Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.*

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.

ARTÍCULO 172°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.*

PARÁGRAFO. *Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.*

SECCIÓN IV

PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS

TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. *El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.*

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 174°. *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. *Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.*

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las

denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

PARÁGRAFO. *Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.*

ARTÍCULO 175°. *Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:*

ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.

(...)

PARÁGRAFO. *De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.*

ARTÍCULO 176°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. *Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.*

SECCIÓN V

JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES

ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. *Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las*

mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

ARTÍCULO 178°. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 179°. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementando el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los

derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -

UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación-PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 183°. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.

ARTÍCULO 184°. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

(...)

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque

<p>diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones 	<p>socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</p> <p>5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</p> <p>ARTÍCULO 186°. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN PROVISIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p> <p>ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje,</p>
<p>teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración</p>	<p>a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR- Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos</p>

deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO 1°. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

PARÁGRAFO 3°. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la

recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

PARÁGRAFO 4°. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO 5°. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO 6°. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

PARÁGRAFO 7°. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PARÁGRAFO 8°. Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La

ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

ARTÍCULO 188°. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

ARTÍCULO 189°. Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:

ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.

(...)

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas. **CAPÍTULO IV**

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 190°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Ministro de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
8. Ministro de Igualdad y Equidad.
9. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
11. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
12. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.

ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

ARTÍCULO 192°. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.

ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o percederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

ARTÍCULO 194°. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 230. OPERACIONES.

(...)

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

ARTÍCULO 195°. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 5°. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

PARÁGRAFO 6°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.

(...)

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

ARTÍCULO 196°. Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTÍCULO 197°. SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.

ARTÍCULO 198°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.

(...)

PARÁGRAFO 2°. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

CAPÍTULO V

TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

SECCIÓN I

TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

ARTÍCULO 199°. **PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo

pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 200°. **POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

ARTÍCULO 201°. **PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques

tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

ARTÍCULO 202°. **PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.

ARTÍCULO 203°. **FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 204°. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará

así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de

referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

PARÁGRAFO 1°. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

PARÁGRAFO 2°. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 205°. DISTritos MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA. Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

ARTÍCULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras,

reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 207°. Adiciónense los párrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se

umentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARAGRAFO 7°. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

ARTÍCULO 208°. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 209°. Modifíquese los numerales 10 y 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en geiseres y se considera FNCER.

ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.

ARTÍCULO 211°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES.

(...)

10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos: Energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

(...)

23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades

entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.

La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

ARTÍCULO 212°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en

los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO 215°. Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.

(...)

4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

ARTÍCULO 216°. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO.

(...)

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

ARTÍCULO 217°. Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.

(...)

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los

mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de

habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 221°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.

ARTÍCULO 222°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso

social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta,

para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.

PARÁGRAFO 1°. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA- sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

ARTÍCULO 223°. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 224°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien

haga sus veces. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.

ARTÍCULO 227°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de

Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

PARÁGRAFO. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 229°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

SECCIÓN II

ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA

ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;
2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.

ARTÍCULO 231°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.

ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter

restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.

ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.

Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.

ARTÍCULO 234°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.

SECCIÓN III

GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA

ARTÍCULO 235°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE-, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

ARTÍCULO 236°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-. En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.

Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.

ARTÍCULO 237°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el

cual quedará así:

ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.

(...)

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía.

ARTÍCULO 238°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.

(...)

PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.

ARTÍCULO 239°. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-,

del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiarse de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

CAPÍTULO VI
CONVERGENCIA REGIONAL
SECCIÓN I

CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS

ARTÍCULO 240°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.

2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.
4. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %.
5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.
6. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.
7. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 241°. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la

planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje

de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

ARTÍCULO 242°. **SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 243°. **ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.

ARTÍCULO 244°. **GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas

residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 246°. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

(...)

PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

ARTÍCULO 247°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el

cual quedará así:

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.

(...)

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 248°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la

conurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y

<p><i>ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</i></p> <p>ARTÍCULO 250°. <i>Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.</p> <p>(...) <i>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</i></p> <p>ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. <i>La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</i></p> <p>ARTÍCULO 252°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. <i>En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</i></p> <p>ARTÍCULO 253°. <i>Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</p>	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. <i>En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto será informada por la Aerocivil.</i></p> <p>ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. <i>Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</i></p> <p><i>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se</i></p>
<p><i>anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</i></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <i>El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.</i></p> <p>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. <i>Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial,</i></p>	<p><i>exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.</i></p> <p><i>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.</i></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <i>Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de</i></p>

transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

ARTÍCULO 256°. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse

entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

(...)

ARTÍCULO 257°. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 258°. Adiciónese un parágrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 270. OPERACIONES.

1. **Operaciones Autorizadas**

(...)

PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS –Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.

En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.

PARÁGRAFO. La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto.

SECCIÓN II

TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL

ARTÍCULO 259°. **POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.** En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.

PARÁGRAFO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.

ARTÍCULO 260°. **FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico.** Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y

<p><i>Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</i></p> <p>ARTÍCULO 261°. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</p> <p>ARTÍCULO 262°. SE REUBICA Y SE INTEGRA AL ARTÍCULO 195.</p> <p>ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En</p>	<p><i>cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</i></p> <p><i>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional. B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes. C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. <p><i>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno</p>
<p><i>nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p>	<p><i>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</i></p> <p><i>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</i></p> <p><i>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</i></p> <p><i>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente</i></p>

artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

ARTÍCULO 264°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.

(...)

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000)

habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.

Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran

por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.

ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.

ARTÍCULO 267°. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

(...)

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de

intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.

ARTÍCULO 270°. Adiciónense los párrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.

(...)

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no

materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.

ARTÍCULO 271°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

ARTÍCULO 6.

(...)

PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

ARTÍCULO 272°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El

Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.

ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

SECCIÓN III

REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 274°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.

PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:

1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o
2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.

ARTÍCULO 275°. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

ARTÍCULO 276°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

SECCIÓN IV

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA

ARTÍCULO 277°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT). Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos

será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.

ARTÍCULO 278°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.

ARTÍCULO 279°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES. Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 280°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 1°. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los

Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

CAPÍTULO VII

ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año

considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario -UVT-.

PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para

acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.

ARTÍCULO 284°. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como

destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.

ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas.

ARTÍCULO 286°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos reintegrados con anterioridad a la

entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.

ARTÍCULO 287°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA. Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 288°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 289°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.

Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.

En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET

cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.

ARTÍCULO 290°. Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el párrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

ARTÍCULO 291°. **EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 294°. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.

ARTÍCULO 292°. **PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-.** Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.

En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.

Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 293°. **FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una

ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

PARAGRAFO 4°. Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el párrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral

siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 5°. *Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

ARTÍCULO 295°. *Adiciónese el inciso sexto y un párrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:*

ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.

(...)

Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

PARÁGRAFO. *Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.*

ARTÍCULO 296°. **LIQUIDACIÓN DEL FOME.** *El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.*

ARTÍCULO 297°. *Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. *El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones*

contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO 1. *Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.*

PARÁGRAFO 2. *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.*

PARÁGRAFO 3. *La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de*

la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

PARÁGRAFO 4. *En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.*

ARTÍCULO 298°. *Adiciónese un párrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.*

ARTÍCULO 299°. **CRUCE DE CUENTAS.** *Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor*

directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 300°. **PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** *Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación.*

Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. *El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.*
2. *El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.*
3. *La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.*

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. *Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.*

CAPÍTULO VIII**ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO****SECCIÓN I****LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO**

ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

Las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma tecnológica centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBQI+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

ARTÍCULO 302°. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

(...)

d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de

PARÁGRAFO TERCERO. La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.

PARÁGRAFO CUARTO. Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá

los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales.

ARTÍCULO 305°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL. Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO 306°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:

ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 307°. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.

1. Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.

SECCIÓN II

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO

ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar,

comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de

su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz. **PARÁGRAFO QUINTO.** El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

SECCIÓN III

GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

ARTÍCULO 309°. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.

Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.

Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.

Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

ARTÍCULO 310°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e

intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

ARTÍCULO 311°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

ARTÍCULO 312°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.

(...)

PARÁGRAFO 2. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los

resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.

En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.

ARTÍCULO 313°. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 314°. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

8. **Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. **Consejo Indígena.** Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

(...)

ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

<p>ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p>ARTÍCULO 318°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como</p>	<p>instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 319°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p>PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p> <p>ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la</p>
<p>identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO 321°. Adiciónese un párrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.</p>	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 322°. Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 323°. METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p> <p>ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura</p>

que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 327°. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

ARTÍCULO 328°. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el

de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y las autoridades ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.

ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,
5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y
6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

ARTÍCULO 332° (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA. El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades

económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.

ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN -RAP. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

ARTÍCULO 334° (NUEVO). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.

ARTÍCULO 335° (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.

2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
 - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la

Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.

ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.

ARTÍCULO 340° (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:

PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual

detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este parágrafo y disponible a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 341° (NUEVO). PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA. Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio,

directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.

ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracista.

PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.

ARTÍCULO 343° (NUEVO). El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y

participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 344° (NUEVO). Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis(6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 345° (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El

Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

ARTÍCULO 346° (NUEVO). Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:

ARTICULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.

(...)

PARÁGRAFO 2. El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.

ARTICULO 347° (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.

A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el

programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.

B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.

Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;

b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;

c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos

sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 350° (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

ARTÍCULO 352° (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad,

dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQI+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

ARTÍCULO 354° (NUEVO). Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos -SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 355° (NUEVO). Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.

ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de

infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.

2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.

ARTÍCULO 357° (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e

innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

ARTÍCULO 358° (NUEVO). PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor –IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

ARTÍCULO 359° (NUEVO). Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y

ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

ARTÍCULO 360° (NUEVO). En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 361° (NUEVO). Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto

del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.

Parágrafo Segundo. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

ARTÍCULO 362° (NUEVO). GARANTÍA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

ARTÍCULO 363° (NUEVO). Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. **Subdirección Administrativa:** La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.

2. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.

3. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

4. **División de Gestión Documental y Calidad.** La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de

conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado,

transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO 365° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará

el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

ARTÍCULO 366° (NUEVO). El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda,

su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

PARÁGRAFO. Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 367° (NUEVO). El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del "El Exploratorio Nacional" de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliécer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 368° (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE. El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 369° (NUEVO). REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

ARTÍCULO 370° (NUEVO). Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.

ARTÍCULO 371° (NUEVO). Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:

Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.

Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 372° (NUEVO). Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Senado

Coordinadores:


LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA


KARINA ESPINOSA OLIVER


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

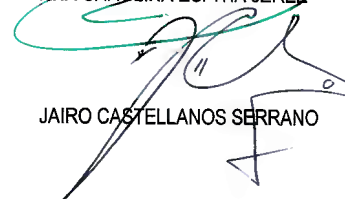

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Ponentes:


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA


ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ


IMEIDA DAZA COTES


JAIRO CASTELLANOS SERRANO


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

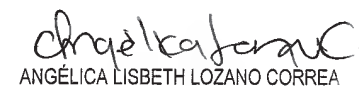
ANTONIO LUIS ZABARAÍN

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Comisión IV Senado

Coordinadores:


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ


ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA


JUAN FELIPE LEMOS JURIBE


JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO


PAULINO RIASCOS RIASCOS


JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

Ponentes:


DIEA LILIANA BENAVIDES SOLARTE


CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO

CAREOS MARIO FARELO DAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS EL DÍA LUNES 20, MARTES 21, MIÉRCOLES 22 Y JUEVES 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)</p>
<p>150°POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 <<Colombia Potencia Mundial de la Vida>>".</p>	<p>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 -2026 <<Colombia Potencia Mundial de la Vida>>".</p>
<p>TÍTULO I PARTE GENERAL</p>	<p>TÍTULO I PARTE GENERAL</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Sin modificaciones.</p>

<p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo: una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p>	
<p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p>	
<p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p>	
<p>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Sin modificaciones.</p>

y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. **Los actores diferenciales para el cambio.** El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. **Estabilidad macroeconómica.** Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

TÍTULO II	TÍTULO II						
PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES	PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES						
<p>ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTES</th> <th>2023-2026</th> <th>PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>577,4</td> <td>50,0</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN	PGN	577,4	50,0	<p>ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.</p> <p>Tabla I. Fuentes que financian el Plan de Inversiones Públicas</p>
FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN					
PGN	577,4	50,0					

SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

Tabla II. Distribución por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
TOTAL	50,4

Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

***Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.**

Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4
Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 "Por medio del cual..." se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo en el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.</p>	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Derecho humano a la alimentación</td> <td>4,6</td> </tr> <tr> <td>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</td> <td>1,9</td> </tr> <tr> <td>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</td> <td>1,4</td> </tr> <tr> <td>Transversal a las transformaciones</td> <td>3,3</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>50,4</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.</p>	Derecho humano a la alimentación	4,6	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9	Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4	Transversal a las transformaciones	3,3	TOTAL	50,4
Derecho humano a la alimentación	4,6										
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9										
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4										
Transversal a las transformaciones	3,3										
TOTAL	50,4										

ARTÍCULO 6°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Sin modificaciones.

TÍTULO III
MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN
CAPÍTULO I
PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

TÍTULO III
MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN
CAPÍTULO I
PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

ARTÍCULO 7°. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Sin modificaciones.

ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.

ARTÍCULO 8°. Sin modificaciones.

El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.

<p>ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Sin modificaciones.</p>	<p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será</p>	<p>ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos</p>
<p>adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>	<p>acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</u></p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>	<p>la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, así como acciones para que los departamentos y municipios implementen las disposiciones de los PNS y el PMI bajo su competencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- y los Planes de Retorno y Reubicación -PRR-, cuando aplique como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, buscando la distribución</p>
<p>ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, buscando la distribución</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los</p>
<p>ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional. Esta información será pública para</p>	<p>ARTÍCULO 16°. Sin modificaciones.</p>	<p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los</p>	<p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los</p>

<p>equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p>	<p>Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP en coordinación con de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de</p>	<p>los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p> <p>El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p> <p>ARTÍCULO 19°. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créase el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:</p> <p>1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones</p>	<p>ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;</p> <p>2. Apoyo de Sostentamiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostentamiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.</p> <p>2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.</p> <p>ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.</p>	<p>ARTÍCULO 20°. Sin modificaciones.</p>	<p>El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 21°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.</p> <p>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:</p> <p>ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el</p>	<p>ARTÍCULO 21°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Sin modificaciones.</p>

<p>patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al período del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.</p> <p>El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Adiciónese un literal e. al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</p> <p>ARTÍCULO 24°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.</p>	<p>(...)</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA</p> <p>ARTÍCULO 24°. Sin modificaciones.</p>	<p>(...)</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden en a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste. 	<p>(...)</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden en a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
<p>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</p> <p>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</p> <p>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</p> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</p> <p>b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p>	<p>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</p> <p>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</p> <p>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</p> <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.</p> <p>b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.</p>	<p>ARTÍCULO 26°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p>PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 26°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales, de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p> <p>PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>ARTÍCULO 27°. Sin modificación.</p>

<p>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la <i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>		<p>adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la <i>Corporación Autónoma Regional</i> o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la <i>Corporación Autónoma Regional</i> o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>	<p>limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la <i>Corporación Autónoma Regional</i> o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la <i>Corporación Autónoma Regional</i> o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 28°. Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p>	<p>ARTÍCULO 28°. Eliminado.</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel</p>
<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso</p>	<p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y</p>	<p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel</p>
<p>sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>	<p>nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los</p>	<p>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa</p>	<p>fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p> <p>ARTÍCULO 30°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p> <p>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p>

<p>PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p>	<p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado, y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de Ley que modifique la Ley 41 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la</p>	<p>terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p>SECCIÓN III</p> <p>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</p> <p>ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p> <p>Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>SECCIÓN IV</p> <p>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>PARÁGRAFO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la</p>	<p>SECCIÓN III</p> <p>COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TERRITORIOS VITALES</p> <p>ARTÍCULO 33°. Sin modificaciones.</p> <p>SECCIÓN IV</p> <p>CAPACIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS COMUNIDADES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los</p>
<p>asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</p> <p>ARTÍCULO 35°. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p> <p>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas, proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.</p> <p>ARTÍCULO 35°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El cálculo de las tipologías establecidas La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente adoptará—por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año</p>	<p>expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p>ARTÍCULO 37°. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz que busquen ampliar y articular entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes al momento de su implementación.</p>	<p>para con efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p> <p>ARTÍCULO 37°. Sin modificaciones.</p>

<p align="center">SECCIÓN V</p> <p align="center">CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</p>	<p align="center">SECCIÓN V</p> <p align="center">CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-</p>	<p>gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p>	<p>efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.</p>
<p>ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.</p>
<p>ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p>ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>
<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p>	<p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p>	<p>ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p>	<p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p>	<p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 39°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</p>	<p>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</p>	<p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y</p>	
<p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>	<p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p>		
<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de</p>	<p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los</p>		

<p>territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p>		<p>regulación catastral únicamente para:</p>	
<p>El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral. 2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia. 3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales. 4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial. 5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-. 6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad. 7. Las demás que señalen las leyes en la materia. 	<p>ARTÍCULO 42°. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.</p>		<p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p>	<p>ARTÍCULO 42°. Sin modificaciones.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.</p>		<p>PARÁGRAFO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>	<p>ARTÍCULO 40°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>		
<p>ARTÍCULO 41°. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la</p>	<p>ARTÍCULO 41°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de</p>	<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de</p>

<p>actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p>	<p>actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información</p>	<p>Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantarse los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARAGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>	<p>ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 	<p>ARTÍCULO 46°. Sin modificación.</p>	<p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p> <p>ARTÍCULO 47°. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al</p>	<p>ARTÍCULO 47°. Sin modificaciones.</p>

<p>Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.</p> <p>ARTÍCULO 48°: La Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la política pública del Catastro con Enfoque Multipropósito como aporte a la salvaguarda del registro de la propiedad inmobiliaria del país, la reforma rural integral y al cumplimiento de los objetivos de la PAZ TOTAL deberá:</p> <p>1. Realizar la intervención física de libros y antecedentes registrales consistente en la conservación, digitalización, sistematización e indexación; así como la migración jurídica a un sistema de información misional de la entidad y la depuración de secuenciales de todos los Libros de Antiguo Sistema (LAS), durante el periodo de gobierno.</p> <p>2. Realizar el diseño y desarrollo de un sistema de información misional para que la Superintendencia de Notariado y Registro pueda volver interoperable la información registral a la que hace referencia el numeral anterior, ajustándose por el modelo de datos que defina el SAT, a fin de que pueda integrarse con la información de las bases catastrales y mantenerse actualizada en el repositorio de datos maestros -RDM-, en la consolidación de la información del Catastro Multipropósito.</p> <p>3. Realizar la identificación y corrección de las inconsistencias existentes en la interrelación de las bases registrales y catastrales, para que sirva de instrumento para la planificación y ordenamiento del territorio, fortalecimiento de los fiscos municipales y la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria.</p> <p>PARÁGRAFO. La información física catastral obtenida, en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, tendrá efectos registrales.</p>	<p>ARTÍCULO 48°: Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>SECCIÓN VI</p> <p>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</p> <p>ARTÍCULO 49°: CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos</p>	<p>definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas. 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años. 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignent en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p>restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2ª de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
<p>SECCIÓN VI</p> <p>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</p> <p>ARTÍCULO 49°: CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos</p>	<p>SECCIÓN VI</p> <p>TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA</p> <p>ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.</p> <p>La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y</p>	<p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignent en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p>restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2ª de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.
<p>6. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</p> <p>7. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</p> <p>8. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</p> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; <p>Las demás que expresamente se consignent en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de</p>	<p>6. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.</p> <p>7. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</p> <p>8. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.</p> <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; <p>Las demás que expresamente se consignent en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de</p>	<p>definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas. 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años. 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignent en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.</p>	<p>restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2ª de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.</p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.

	<p>con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2° de 1959.</p> <p>No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.</p>	<p>ARTÍCULO 51°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.</p> <p>(...)</p> <p>1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>	<p>ARTÍCULO 51°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p>Parágrafo. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.</p> <p>Parágrafo. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.</p> <p>(...)</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.</p>	<p>ARTÍCULO 52°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 53°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p> <p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de</p>	<p>ARTÍCULO 53°. Sin modificaciones.</p>
<p>los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p>		<p>perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p>	
<p>ARTÍCULO 54°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO.</p> <p>(...)</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>	<p>ARTÍCULO 54°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p>	
<p>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en</p>	<p>ARTÍCULO 55°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las relaciones legales.</p> <p>c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las</p>	

<p>prelaciones legales.</p> <p>3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>		<p>Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información.</p> <p>c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio.</p> <p>En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento.</p> <p>d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial.</p> <p>El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de avaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos de la elaboración de avalúos comerciales, se dará aplicación a los criterios, parámetros y metodologías definidas por el IGAC y normatividad vigente en materia de avalúos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En aquellos casos en los que se priorice una zona para la compra de predios por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ANT solicitará la elaboración de avalúos de referencia por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas, de acuerdo con la regulación técnica establecida por el IGAC. Cuando se genere un incremento en el valor del suelo, al avalúo comercial al que se refiere el inciso anterior, se le descontará el mayor valor generado por la priorización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p>	
<p>ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i. Precio. ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria. iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio. iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación.</p>	<p>ARTÍCULO 56°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>2. Etapa inicial. La etapa inicial, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Oficio de aceptación de la oferta o intención de compra. En aquellos casos en los que se esté bajo los supuestos de hecho determinados en el parágrafo 2 de la fase anterior, la ANT, mediante oficio, deberá informar al oferente la aceptación de la oferta.</p> <p>Para los casos en los que la oferta sea superior al avalúo</p>	
<p>comercial o se presente la situación contemplada en el parágrafo 1 de la fase anterior, la ANT deberá, mediante oficio, informar la intención de compra por el valor determinado.</p> <p>b. Aceptación o rechazo de la intención de compra. El oferente, en el término de diez (10) días, deberá radicar comunicación en la que acepte o rechace la intención de compra presentada por la ANT. Asimismo, puede objetar el avalúo comercial.</p> <p>c. Resolver objeciones. En caso de que el oferente presente objeciones respecto al avalúo comercial, la ANT evaluará la pertinencia de estas y, de ser el caso, dará traslado al avaluador para que sea atendida la objeción. Las objeciones al avalúo inicial, o su actualización, serán diligenciadas por peritos diferentes a los que hubiesen intervenido con anterioridad.</p> <p>La ANT le comunicará al oferente la respuesta proferida respecto a la objeción presentada. El oferente, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá aceptar o rechazar la oferta.</p> <p>En caso de rechazo, se entenderá culminando el procedimiento.</p> <p>d. Entrega anticipada. Aceptada la oferta, las partes podrán pactar entrega material anticipada.</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Saneamiento. En caso de ser necesario, se dará aplicación al saneamiento para la compra de predios establecido en la presente ley.</p> <p>Las medidas de saneamiento serán decretadas por la ANT mediante acto administrativo sujeto a registro.</p> <p>b. Otorgamiento de la escritura pública e inscripción en la ORIP. Otorgada la escritura pública por parte de la respectiva notaría, la ANT, en un término no mayor de diez (10) días, deberá remitirla a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP) para su inscripción.</p> <p>Las escrituras públicas soportadas en el levantamiento topográfico, plano y descripción técnica de linderos, tendrán efectos catastrales y registrales. Las oficinas de registro de instrumentos públicos inscribirán las modificaciones de área y/o linderos, de conformidad con lo señalado en la escritura pública y sus anexos.</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>d. Ingreso al Fondo de Tierras. Recibido materialmente el predio, la ANT procederá con el ingreso del predio al Fondo</p>		<p>de Tierras.</p> <p>ARTÍCULO 57°. Adiciónese un inciso 2 al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.</p> <p>(...) La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y /o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana, conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 57°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 58°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</p> <p>ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR</p> <p>ARTÍCULO 59°. Sin modificaciones.</p>	<p>Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</p> <p>ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARAGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad</p>	<p>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</p> <p>ARTÍCULO 63°. Sin modificaciones.</p>	<p>con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH no reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de la cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 64°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p> <p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p> <p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	
<p>ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Tránsfórese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental,</p>	<p>ARTÍCULO 65°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p> <p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los</p>	
<p>mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>		<p>ARTÍCULO 67°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.</p>	<p>ARTÍCULO 67°. Sin modificaciones.</p>
<p>SECCIÓN II</p> <p>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</p> <p>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>	<p>SECCIÓN II</p> <p>INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA</p> <p>ARTÍCULO 66°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 68°. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 68°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 69°. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</p> <p>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</p> <p>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</p> <p>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</p> <p>f. Acceso al espacio público.</p> <p>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</p> <p>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</p> <p>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</p> <p>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</p> <p>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</p> <p>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.</p> <p>b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.</p> <p>c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.</p> <p>e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.</p> <p>f. Acceso al espacio público.</p> <p>g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.</p> <p>h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.</p> <p>i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.</p> <p>j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.</p> <p>k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.</p> <p>l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.</p>	<p>de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>	
<p>ARTÍCULO 70°. Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.</p> <p>(...)</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte</p>	<p>ARTÍCULO 70°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.</p>	<p>ARTÍCULO 71°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 73°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 74°. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 75°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 75°. Sin modificaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 76°. Modifíquese el numeral 10 y adiciónese el numeral 11 al artículo 4 del Decreto Ley 4122 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>10. Diseñar, adoptar, coordinar, ejecutar y promover los planes, programas y proyectos asociados con la economía solidaria, popular, comunitaria y social en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 76°. Sin modificaciones.</p>	<p>el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.</p>	<p>ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p>
<p>ARTÍCULO 77°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 77°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. La reglamentación de garantías recíprocas. La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito. Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario. <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto</p>	<p>ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <u>especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.</u></p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, <u>estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado,</u> entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. La reglamentación de garantías recíprocas. La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; <u>y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</u> La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular, <u>y de las Pyme</u> y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, <u>incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia</u> y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
<p>ARTÍCULO 78°. Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:</p> <p>ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta</p>	<p>ARTÍCULO 78°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</p> <p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO ESTADÍSTICOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará <u>un (1) dos (2) sistema sistemas</u> de información enfocados en la economía popular <u>y la inversión extranjera directa, el cual tendrá los cuales tendrán</u> como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación <u>del sistema de los sistemas al cual los cuales</u> se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.-Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <u>para lo cual se</u></p>
<p>General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</p> <p>h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, <u>los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos. Los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</u></p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</p> <p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO ESTADÍSTICOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará <u>un (1) dos (2) sistema sistemas</u> de información enfocados en la economía popular <u>y la inversión extranjera directa, el cual tendrá los cuales tendrán</u> como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación <u>del sistema de los sistemas al cual los cuales</u> se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.-Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <u>para lo cual se</u></p>
<p>ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se registrará por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 80°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará dos (2) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación de los sistemas a los cuales se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.</p> <p>Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística</p>	<p>ARTÍCULO 81°. SISTEMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO ESTADÍSTICOS PARA LA ECONOMÍA POPULAR. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará <u>un (1) dos (2) sistema sistemas</u> de información enfocados en la economía popular <u>y la inversión extranjera directa, el cual tendrá los cuales tendrán</u> como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación <u>del sistema de los sistemas al cual los cuales</u> se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</p> <p>ARTÍCULO 82°. NUEVAS MEDICIONES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.-Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <u>para lo cual se</u></p>

<p>(DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.</p>	<p>deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que lo adicione o modifique.</p>	<p>ARTÍCULO 85°. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 85°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p>	<p>ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p>	<p>ARTÍCULO 86°. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p>	<p>ARTÍCULO 86°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 87°. Sin modificaciones.</p>
<p>(...) Finagro podrá, a través de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el sector agropecuario y rural.</p>	<p>(...) Finagro podrá, a través de <u>contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.</u></p>	<p>ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p>	<p>ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p>
<p>ARTÍCULO 84°. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 84°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>	<p>La afiliación inmediata de Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con</p>
<p>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</p>	<p>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</p>	<p>(...) PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p>	<p>(...) PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p>
<p>ARTÍCULO 89°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:</p>	<p>anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.</p>	<p>ARTÍCULO 91°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.</p>	<p>ARTÍCULO 89°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 92°. Sin modificaciones.</p>
<p>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</p>	<p>ARTÍCULO 90°. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p>
<p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p>	<p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p>	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación</p>	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación</p>

<p>cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.</p>		<p>Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantarán la inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República por parte de las entidades que ofrezcan servicios relacionados con los órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas que se encuentren bajo su supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en las disposiciones legales vigentes. Las citadas Superintendencias podrán imponer las sanciones institucionales y personales que correspondan por la infracción de las disposiciones que emita la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo con el procedimiento sancionatorio aplicable.</p>	
<p>ARTÍCULO 93°. INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS. Los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas, deberán interoperar entre sí, de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, la cual incluirá entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características de las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos que sean consideradas inmediatas, las condiciones operativas y técnicas de la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, incluyendo los estándares y parámetros de las tecnologías de acceso de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas y del tratamiento de información para la ejecución de estas, que se requieran para promover la interoperabilidad. 2. Características del proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas. 3. Estándares y condiciones para el suministro del servicio de procesamiento de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas a los consumidores financieros requeridos para promover la interoperabilidad. 4. Estándares y condiciones de la promoción y uso de la marca de los servicios de interoperabilidad de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas. 5. Condiciones de las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos apliquen a sus participantes y usuarios, o se cobren entre sí, requeridas para promover la interoperabilidad y la adopción de los pagos inmediatos. <p>La regulación expedida por la Junta Directiva del Banco de la República seguirá los principios de imparcialidad, eficacia, transparencia, y libre y leal competencia y será vinculante para las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos y sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia y la</p>	<p>ARTÍCULO 93°. Sin modificaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva del Banco de la República establecerá un periodo de transición para el cumplimiento de la regulación expedida para aquellas entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, sus participantes y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria que se encuentren prestando servicios relacionados con las órdenes de pagos y/o transferencias de fondos inmediatas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Banco de la República podrá crear y administrar un sistema de pago de bajo valor inmediato y proveer los servicios y componentes tecnológicos que considere necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos, entre ellos, la administración de un directorio, bases de datos y demás elementos funcionales.</p>	<p>ARTÍCULO 94°. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 94°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 94°. Sin modificaciones.</p>
		<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p>GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p>GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p>
		<p>ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá</p>	<p>ARTÍCULO 95°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>		<p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>	<p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 96°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.</p> <p>(...)</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 96°. Sin modificaciones.</p>	<p>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</p>	<p>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</p>
<p>ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p>	<p>ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p>
<p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p>	<p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, <u>en la medida en que se vaya implementando este esquema</u>, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p>	<p>ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p>	<p>ARTÍCULO 99°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p>	<p>ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p>	<p>ARTÍCULO 100°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación</p>	<p>ARTÍCULO 100°. Sin modificaciones.</p>

		<p>ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 103°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.</p>		<p>ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.</p>	
<p>ARTÍCULO 101°. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.</p>	<p>ARTÍCULO 101°. Sin modificaciones.</p>	<p>(...)</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nomina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 102°. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 102°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</p>	
		<p>ARTÍCULO 104°. GRATUIDAD EN LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES COMO SOLDADOS PROFESIONALES INFANTES DE MARINA PROFESIONAL Y PATRULLEROS Y PATRULLERAS DE POLICÍA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA IGUALDAD DE LOS HABITANTES EN EL TERRITORIO. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso y a criterios de progresividad, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos que demande la aplicación de este artículo estarán sujetos al Marco Fiscal de Mediano Plazo del sector Defensa.</p>	<p>ARTÍCULO 104°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p>ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p>	<p>ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de <u>metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo</u> interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p> <p>ARTÍCULO 106°. Sin modificación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional. 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional. 	
		<p>ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>	<p>ARTÍCULO 107°. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre <u>y la educación física</u>, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
		<p>ARTÍCULO 108°. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. <u>Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</u></p>	<p>ARTÍCULO 108°. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. <u>Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.</u></p>

<p>ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 110°. FORTEALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>ARTÍCULO 110°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p>	
<p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p>	<p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p>	<p>PARÁGRAFO. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <u>un (1) dos años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p>	<p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>	
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p>	<p>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>	<p>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>		

<p>ARTÍCULO 112°. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 112°. Sin modificaciones.</p>	<p>reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p>	
<p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuran en la entidad.</p>		<p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p>	
<p>PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 113°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>	
<p>ARTÍCULO 113°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p>		<p>PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p>	<p>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p>		<p>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. 		<p>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, creese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p>	<p>ARTÍCULO 115°. Sin modificaciones.</p>
<p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p>			
<p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o</p>			

<p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p>		<p>6. Recursos propios del ICETEX.</p>	
<p>ARTÍCULO 116°. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p>	<p>ARTÍCULO 116°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 117°. Adiciónese un parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</p>	<p>ARTÍCULO 117°. Sin modificaciones.</p>
<p>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación. 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 3. Los provenientes de cooperación internacional. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables. 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público. 		<p>ARTÍCULO 118°. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 118°. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros. b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública. 	<p>ARTÍCULO 119°. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros. b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de
<p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos; b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo; c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo. d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos. <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p>	<p>bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.</p> <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:</p> <p>A) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos; b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo; c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo; d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos. <p>B) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias</p>	<p>ARTÍCULO 120°. Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.</p> <p>(...)</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-.</p>	<p>ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.</p> <p>ARTÍCULO 120°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 121°. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>PARÁGRAFO. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p>
		<p>ARTÍCULO 122°. VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS. Tendrán acceso a una prestación económica las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y los rangos establecidos bajo los</p>	<p>ARTÍCULO 122°. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS. Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las</p>

<p>siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV. 	<p>partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV. 	<p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que presten sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p>	
<p>ARTÍCULO 123°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</p> <p>(...)</p> <p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 123°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 125°. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 125°. Eliminado.</p>
<p>ARTÍCULO 124°. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p>	<p>ARTÍCULO 124°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.</p> <p>(...)</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para</p>	
<p>facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p> <p>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p>	<p>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p> <p>ARTÍCULO 127°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solución sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. 	
		<p>ARTÍCULO 128°. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. 	<p>ARTÍCULO 128°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>ARTÍCULO 129°. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p>	<p>ARTÍCULO 129°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 130°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 130°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de</p>	<p>telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 131°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS POSTALES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en un plazo máximo de un año a la entrada en vigencia de esta ley adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p> <p>ARTÍCULO 132°. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 131°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 132°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p> <p>ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.</p> <p>ARTÍCULO 134°. Adiciónese los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial</p>	<p>ARTÍCULO 133°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 134°. Adiciónese los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo</p>	<p>residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p>	<p>residencial minorista que, al 31 de diciembre 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta</p>

<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 135°. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD. En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados le está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente; 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero; 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir, celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación. <p>ARTÍCULO 136°. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE</p>	<p>por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 135°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 136°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD.</p> <p>(...)</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobra, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recurso del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p>ARTÍCULO 138°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y</p>	<p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de del Recurso del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p> <p>ARTÍCULO 138°. Sin modificaciones.</p>
<p>tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p> <p>ARTÍCULO 139°. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada en vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberán reintegrarse a la ADRES en su totalidad por parte de las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir estos recursos dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p>	<p>ARTÍCULO 139°. Sin modificaciones.</p>	<p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p> <p>ARTÍCULO 140°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloterías neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de</p>	<p>ARTÍCULO 140°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p> <p>En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.</p>		<p>por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 141°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 141°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta: las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.</p>		<p>PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 143°. Sin modificación.</p>
<p>Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>		<p>ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p>
<p>PARÁGRAFO. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.</p>		<p>ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p>	<p>ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p>
<p>ARTÍCULO 142°. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:</p>	<p>ARTÍCULO 142°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 145°. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 145°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.</p> <p>(...)</p> <p>Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas</p>		<p>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>ARTÍCULO 145°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>(...)</p> <p>Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas</p>		<p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p>	
		<p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades</p>	
<p>territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024.</p>		<p>funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.</p>		<p>PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.</p>	
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p>		<p>ARTÍCULO 147°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adiciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p>	<p>ARTÍCULO 147°. Sin modificaciones.</p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, mientras se consolidan los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud- PMIDS-, continuarán vigentes los Planes Bienales de inversión de las entidades territoriales.</p>		<p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBQ+, población indígena y población racial.</p>	
<p>ARTÍCULO 146°. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 146°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 148°. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:</p>	<p>ARTÍCULO 148°. Sin modificaciones.</p>
<p>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución de esta política.</p>		<p>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>	
<p>Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El</p>		<p>ARTÍCULO 149°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 149°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p>	
		<p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados</p>	

<p>con asuntos jurisdiccionales.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. <p>La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:</p> <p>1) Método:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital. d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto; e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios; f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios 		<p>prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>2) Sistema de costos:</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente parágrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.</p>	
<p>ARTÍCULO 150*. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 150*. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos</u>. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 151*. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 151*. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 152*. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas ferroviarios. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p>	<p>ARTÍCULO 152*. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas ferroviarios. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p>

<p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. 	<p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. 	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.</p> <p>En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor</p>
<p>cuente con la certificación señalada.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p>	<p>superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.</p> <p>Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto</p>	<p>ARTÍCULO 153*. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. <p>Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomiendan, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones	<p>estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.</p> <p>ARTÍCULO 153*. Sin modificaciones.</p>

<p>económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.</p> <p>En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de</p>		<p>multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>	
		<p>ARTÍCULO 154°. SERVICIOS CONEXOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.</p>	<p>ARTÍCULO 154°. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán</p>	<p>ARTÍCULO 155°. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155°. Sin modificaciones.</p>
<p>sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>		<p>dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 157°. EFICACIA DE LAS CAMPAÑAS PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abrochate el casco", "tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p>
<p>ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 156°. Sin modificaciones.</p>		<p>ARTÍCULO 157°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo</p>		<p>ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</p> <p>PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p>	<p>ARTÍCULO 158°. Sin modificaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 159°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 159°. Sin modificaciones.</p>	<p>ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la 	
<p>ARTÍCULO 160°. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p>ARTÍCULO 160°. Sin modificaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo. 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación. e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un periodo mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente. 6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto. 7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus 	
<p>construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.</p>	<p>ARTÍCULO 161°. Sin modificaciones.</p>		
<p>ARTÍCULO 162°. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación; adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.</p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue.</p> <p>En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos. 	<p>ARTÍCULO 162°. Sin modificaciones.</p>		

<p>accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.</p> <p>Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente, los entes gestores y las entidades territoriales deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.</p>		<p>suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.</p>	
<p>ARTÍCULO 163°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>	<p>ARTÍCULO 163°. Sin modificaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 165°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 164°. Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la Nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán</p>	<p>ARTÍCULO 164°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 165°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.</p>	<p>ARTÍCULO 166°. Sin modificaciones.</p>
<p>contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 167°. Sin modificaciones.</p>	<p>Cultural para la Convivencia y la Paz.</p>	
<p>ARTÍCULO 167°. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p>	<p>ARTÍCULO 167°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 169°. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. Déficit generado en vigencias anteriores. 	<p>ARTÍCULO 169°. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. Déficit generado en vigencias anteriores, <u>a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.</u>
<p>ARTÍCULO 168°. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.</p> <p>El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y</p>	<p>ARTÍCULO 168°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 170°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.</p> <p>Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.</p> <p>El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el</p>	<p>ARTÍCULO 170°. Eliminado.</p>

<p>suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.</p>		<p>ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p>	<p>ARTÍCULO 173°. Sin modificaciones.</p>
<p>La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.</p>		<p>Siguendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p>ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 171°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.</p>		<p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>	<p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p>
<p>(...) 5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>		<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p>	<p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p>
<p>ARTÍCULO 172°. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p>	<p>ARTÍCULO 172°. Sin modificaciones.</p>	<p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>SECCIÓN IV</p> <p>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</p>	<p>SECCIÓN IV</p> <p>PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS</p>	<p>Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.</p>	
<p>ARTÍCULO 175°. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.</p> <p>(...) PARÁGRAFO. De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</p>	<p>PARÁGRAFO. Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 175°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 177°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 176°. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 176°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 178°. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p>	<p>ARTÍCULO 178°. Sin modificaciones.</p>
<p>SECCIÓN V</p> <p>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</p>	<p>SECCIÓN V</p> <p>JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES</p>	<p>ARTÍCULO 179°. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 179°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.</p>	<p>ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.</p>	<p>actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>	<p>coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-; así como con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal. tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>
<p>ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCION A LA REPARACION Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las</p>	<p>ARTÍCULO 181°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCION A LA REPARACION Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las</p>	<p>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACION ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 182°. Sin modificaciones.</p>
<p>permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – SDJE-.</p> <p>ARTÍCULO 184°. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION DE BIENES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>ARTÍCULO 184°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 183°. SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que</p>	<p>ARTÍCULO 183°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION DE BIENES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>ARTÍCULO 184°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECIFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda. 5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas. 	<p>ARTÍCULO 185°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION DE BIENES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>ARTÍCULO 184°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 186°. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. DESTINACION PROVISIONAL.</p> <p>(...)</p> <p>Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.</p>	<p>ARTÍCULO 186°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 92. MECANISMOS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACION DE BIENES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>	<p>ARTÍCULO 184°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACION Y DESTINACION. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio,</p>	<p>ARTÍCULO 187°. Sin modificaciones.</p>

<p>descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.</p> <p>Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.</p>	<p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.</p> <p>En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.</p> <p>Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.</p> <p>Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población racial. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.</p> <p>La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.</p>
<p>Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.</p> <p>En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.</p> <p>Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá</p>	<p>negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT,</p>

<p>UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).</p> <p>PARÁGRAFO 7°. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.</p> <p>PARÁGRAFO 8°. Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.</p> <p>En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 188°. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 189°. Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 190°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien la presidirá. 2. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 3. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado. 4. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Ministro de Educación Nacional o su delegado. 6. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 7. Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado. 8. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado. 10. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado. 11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su junta directiva.
<p>ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otras, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada: atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p> <p>ARTÍCULO 192°. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios.</p>	<p>ARTÍCULO 189°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 190°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.</p> <p>Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.</p> <p>ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p> <p>ARTÍCULO 194°. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 230. OPERACIONES.</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 9. Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO. <p>ARTÍCULO 195°. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</p> <p>(...)</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la</p> <p>ARTÍCULO 193°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 194°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 195°. Modifíquese el numeral 1 y Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a

<p>Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p>	<p><u>cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.</u> - <u>El Ministro de Hacienda y Crédito Público.</u> - <u>El Director del Departamento Nacional de Planeación.</u> - <u>El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.</u> - <u>Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</u> <p>PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre</p>	<p>líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.</p> <p>(...)</p> <p>r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.</p> <p>ARTÍCULO 196°. Modifíquese el artículo 112 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 112. INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.</p> <p>Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>ARTÍCULO 197°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</p> <p>(...)</p> <p>1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público. - El Director del Departamento Nacional de Planeación. - El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural. - Tres miembros independientes con reconocida 	<p>ARTÍCULO 196°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 197°. Se reubica y se integra con el artículo 195.</p>
<p>formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p>	<p>ARTÍCULO 198°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p>	<p>ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo a realizar por parte del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación</p>
<p>ARTÍCULO 198°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1969 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al costo promedio de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p>	<p>ARTÍCULO 198°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos</p>	<p>ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA</p>	<p>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos</p>	<p>ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de</p>

<p>regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p>ARTÍCULO 202°. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar el desarrollo de estrategias de adaptación, mitigación y conservación de las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros.</p> <p>ARTÍCULO 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, <u>de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático</u>; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto <u>y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos</u>; e impulsará la economía circular</p> <p>ARTÍCULO 202°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 203°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 204°. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.</p> <p>Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera</p>	<p>ARTÍCULO 204°. Sin modificaciones.</p>
<p>parte, según aplique.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 205°. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA. Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las</p>	<p>ARTÍCULO 205°. Sin modificaciones.</p>	<p>comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.</p> <p>En las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.</p> <p>ARTÍCULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 207°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por</p>	<p>ARTÍCULO 206°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 207°. Adiciónense los parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación, y que, estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto</p>

<p>Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>	<p>ambiental del país, la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 216°. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p>	<p>ARTÍCULO 216°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p>	<p>ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p>	<p>ARTÍCULO 217°. Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:</p>	<p>ARTÍCULO 217°. Sin modificaciones.</p>
<p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. (...) En el caso de los seguros paramétrico o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p>
<p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.</p>	<p>ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 215°. Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p>	<p>ARTÍCULO 215°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p>
<p>ARTÍCULO 183. OPERACIONES AUTORIZADAS.</p>	<p>(...)</p>	<p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada solo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>	<p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada solo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p>
<p>(...) 4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza. El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p>	<p>(...) 4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza. El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.</p>	<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada</p>	<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de</p>

por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados

lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como

a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 220°. **CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 220°. **CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control directamente a los habitantes consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque

<p>PARÁGRAFO. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p>automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p>Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>	<p>desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no</p>	
<p>ARTÍCULO 221°. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. Con el fin de garantizar la continuidad y la confiabilidad en el abastecimiento y atención de los usuarios del servicio público de distribución de combustibles líquidos y GLP, el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021, impulsará la construcción de una infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiésel), así como GLP, en las zonas de frontera del país, teniendo en cuenta el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP y Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en su componente de confiabilidad, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos antes señalados en el marco de la regulación vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 221°. Sin modificaciones.</p>		
<p>ARTÍCULO 222°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En</p>	<p>ARTÍCULO 222°. Sin modificaciones.</p>		
<p>Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.</p>		<p>ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.</p>	<p>ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial; agentes marítimos y líneas navieras. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 223°. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>ARTÍCULO 223°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 227°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p> <p>El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <p>1. Subcuenta "Movilidad bajas y preferiblemente cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de bajas y preferiblemente cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor</p>	<p>ARTÍCULO 227°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 224°. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p>ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos del artículo 19 de la Ley 1 de 1991, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>	<p>ARTÍCULO 224°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, <u>la autoridad competente para establecer el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá</u> la metodología y los criterios aplicables a para definir las tarifas, <u>es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.</u></p> <p><u>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</u></p>		

<p>de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10,5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.</p> <p>3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.</p> <p>4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de bajas y preferiblemente cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno Nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia bajas y preferiblemente cero emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.</p>	<p>ARTÍCULO 228°. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 229°. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA</p> <p>ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009; 2. Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración</p>
<p>de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p> <p>ARTÍCULO 231°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social de carácter comercial acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p> <p>ARTÍCULO 234°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</p> <p>ARTÍCULO 235°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de <u>Gases de Efecto Invernadero -GEI y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE</u>, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC - a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 236°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES-. En desarrollo del objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES- establecido en el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el FONDES podrá participar y/o financiar programas y proyectos de entidades públicas y/o de fondos públicos del orden nacional de capital de semilla, reindustrialización, transición energética y otros esquemas de apoyo y/o inversión que busquen impulsar la consolidación de infraestructura de empresas y/o proyectos que operen en sectores estratégicos para la economía nacional, de conformidad con las condiciones y características que se fijen en el contrato de fiducia y en el reglamento del FONDES.</p> <p>Los recursos que entregue el FONDES en calidad de capital semilla podrán ser condonables siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional para el respectivo programa o proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA</p> <p>ARTÍCULO 235°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de <u>Gases de Efecto Invernadero -GEI y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE</u>, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC - a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, a los fines previstos en el inciso artículo 1 primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 236°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 237°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 238°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres.</p>	<p>ARTÍCULO 237°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento para la utilización y transporte del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía, así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 238°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 239°. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. S.A. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">CONVERGENCIA REGIONAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 240°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo crease la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las 	<p>ARTÍCULO 239°. Sin modificaciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">CONVERGENCIA REGIONAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 240°. Sin modificaciones.</p>	<p>condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. No se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, con excepción de los municipios de categoría 4, 5 y 6 en cuyo caso la cofinanciación será de hasta el 80 %. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. <p>ARTÍCULO 241°. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.</p> <p>Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de</p>	<p>ARTÍCULO 241°. Sin modificaciones.</p>

<p>allí se deriven.</p> <p>Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p>	<p>ARTÍCULO 242°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero</p>	<p>Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.</p>	<p>ARTÍCULO 243°. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del Impuesto predial.</p> <p>ARTÍCULO 243°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 242°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 242°. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero</p>	<p>ARTÍCULO 244°. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso 	<p>ARTÍCULO 244°. Sin modificaciones.</p>
<p>de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo. 	<p>ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p> <p>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>	<p>ARTÍCULO 247°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de su instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>
<p>ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 245°. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 248°. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 248°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 246°. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o</p>	<p>ARTÍCULO 246°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida",</p>

<p>fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p>Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p>transformarse el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen de la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p>Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 251°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p>	<p>ARTÍCULO 251°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 250°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.</p> <p>(...) La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p>	<p>ARTÍCULO 250°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 252°. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p>ARTÍCULO 253°. Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</p> <p>(...) PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>ARTÍCULO 252°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 253°. Adiciónese un parágrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</p> <p>(...) PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto que será informada por la Aerocivil Agencia Nacional de Infraestructura.</p>
<p>ARTÍCULO 250°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.</p> <p>(...) La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.</p>	<p>ARTÍCULO 250°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En</p>	<p>ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la</p>
<p>todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p>	<p>propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación</p>	<p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la</p>	<p>del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo la Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.</p> <p>ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que define la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.</p> <p>La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico</p>

<p>modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p> <p>ARTÍCULO 256*. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil</p>	<p>de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.</p> <p>ARTÍCULO 256*. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>	<p>y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p>ARTÍCULO 257*. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 258*. Adiciónese un parágrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 270. OPERACIONES.</p> <p>1. Operaciones Autorizadas (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 257*. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. <u>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 258*. Adiciónese un parágrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 270. OPERACIONES.</p> <p>1. Operaciones Autorizadas (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las</p>
<p>inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p> <p>2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.</p> <p>En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.</p> <p>PARÁGRAFO. La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto.</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO 259*. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos prioritarios del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la</p>	<p>inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.</p> <p>2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS – Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.</p> <p>En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.</p> <p>PARÁGRAFO. La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto.</p> <p>SECCIÓN II</p> <p>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO 259*. Sin modificaciones.</p>	<p>Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado, el Gobierno nacional bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme los criterios de priorización que defina el Gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</p> <p>ARTÍCULO 260*. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p> <p>ARTÍCULO 261*. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZcífico. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico - FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la</p>	<p>ARTÍCULO 260*. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 261*. Sin modificaciones.</p>

<p>actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</p>		<p>transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se</p>	<p>C. <u>Quando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional, y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</u></p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo</p>
<p>ARTÍCULO 262*. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.</p> <p>ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su</p>	<p>ARTÍCULO 262*. Se reubica y se integra el artículo 195.</p> <p>ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:</p> <p>A. <u>Quando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que define el Gobierno nacional.</u></p> <p>B. <u>Quando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, establecidos—o se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón quinientos mil (1.0500.000) de habitantes.</u></p>	<p>transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se</p>	<p>C. <u>Quando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional, y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</u></p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo</p>
<p>encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad</p>	<p>contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p>	<p>otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p>ARTÍCULO 264*. Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS.</p> <p>(...)</p> <p>El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.</p> <p>ARTÍCULO 264*. Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.</p>

<p>operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.</p>		<p>ARTÍCULO 266°. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 266°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 265°. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p>	<p>ARTÍCULO 265°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 267°. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.</p> <p>(...)</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 267°. Sin modificaciones.</p>
<p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>		<p>ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 269°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA</p>	<p>ARTÍCULO 269°. Sin modificaciones.</p>
<p>CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos.</p>		<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 6°. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 270°. Adiciónese los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1° de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 270°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 272°. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 272°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) o tres (3) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>
<p>ARTÍCULO 271°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p>	<p>ARTÍCULO 271°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:</p>		

<p align="center">SECCIÓN III</p> <p align="center">REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</p>	<p align="center">SECCIÓN III</p> <p align="center">REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN</p>	<p>acuerdo con los lineamientos que este fije.</p>	
<p>ARTÍCULO 274*. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$ 1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET. 	<p>ARTÍCULO 274*. Sin modificaciones.</p>	<p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. Donaciones. Recursos de cooperación nacional o internacional. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. 	<p>Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 275*. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de</p>	<p>ARTÍCULO 275*. Sin modificaciones.</p>	<p>Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.</p>	
<p>ARTÍCULO 276*. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 276*. Sin modificaciones.</p>	<p>simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p>	
<p align="center">SECCIÓN IV</p> <p align="center">FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</p>	<p align="center">SECCIÓN IV</p> <p align="center">FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL COMO MOTOR DE CAMBIO PARA RECUPERAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA</p>	<p>ARTÍCULO 278*. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 278*. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 277*. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT). Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-.</p> <p>Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de</p>	<p>ARTÍCULO 277*. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará a las alcaldías dicha información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p>	<p>ARTÍCULO 279*. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 279*. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 279*. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 5. RECLAMACIONES GENERALES. Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.</p> <p>También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.</p>	
		<p>ARTÍCULO 280*. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 280*. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán</p>	

<p>atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC.</p>	<p>ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. <u>Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multiseccional.</u></p>	<p>CAPÍTULO VII ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</p> <p>ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB- . Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o</p>	<p>CAPÍTULO VII ESTABILIDAD MACROECONÓMICA</p> <p>ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.</p> <p>El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).</p> <p>Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o</p>
<p>ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 284°. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada</p>	<p>ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá <u>continuar creando o crear o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 284°. Sin modificaciones.</p>	<p>entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p> <p>ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 286°. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.</p> <p>Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.</p> <p>ARTÍCULO 287°. USO EFICIENTE DE RECURSOS DEL SERVICIO DE DEUDA. Con cargo a las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda pública de una determinada vigencia se podrán efectuar anticipos para el pago de operaciones de crédito público de la vigencia siguiente. Así mismo, los sobrantes de apropiaciones del servicio de la deuda de una determinada vigencia se podrán reservar para atender el servicio de deuda de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 288°. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE</p>	<p>ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en <u>los las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.</u></p> <p>ARTÍCULO 286°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 287°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 288°. Sin modificaciones.</p>

<p>FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>		<p>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.</p>	
<p>ARTÍCULO 289°. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial: entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados.</p>	<p>ARTÍCULO 289°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 291°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 291°. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 290°. Modifíquese el inciso primero, el literal h) y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 819 de 2003, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>(...)</p> <p>h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.</p>	<p>ARTÍCULO 290°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 292°. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE-. Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE- en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038.</p> <p>En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 292°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor, deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p>	<p>ARTÍCULO 294°. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.</p> <p>El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.</p> <p>Transfírase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 294°. Sin modificaciones.</p>

<p>pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.</p> <p>PARAGRAFO 4. Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.</p> <p>PARAGRAFO 5. Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 295°. Adiciónese el inciso sexto y un parágrafo al artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA.</p> <p>(...)</p> <p>Las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado -ESE- podrán enajenar o entregar en administración a CISA la cartera corriente y de naturaleza coactiva, incluida aquella por concepto de impuestos y servicios de salud. Este servicio no tendrá costo para los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p> <p>PARAGRAFO. Se exceptúa del presente artículo la cartera proveniente de las operaciones de crédito público celebradas por la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 296°. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 295°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 296°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 297°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestructura de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimiento de las obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel de cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporales previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del</p>	<p>ARTÍCULO 297°. Sin modificaciones.</p>
<p>Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Será obligación de la entidad aportante devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo amparado inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.</p> <p>PARAGRAFO 4. En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.</p> <p>ARTÍCULO 298°. Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 820 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, así:</p> <p>ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, queda facultada para suprimir masivamente de los sistemas informáticos que administra el estado de cuenta de los contribuyentes, aquellas deudas que no obstante haberse efectuado las correspondientes diligencias de cobro, estén sin respaldo económico por no existir bienes suficientes, ni garantía alguna, siempre que las mismas tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) años contados desde el vencimiento de la obligación. Para hacer uso de esta facultad deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad, sin que se requiera conformar expediente y dejando la trazabilidad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 299°. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación estatal o aquellas que hayan estado intervenidas o en proceso de liquidación, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p>ARTÍCULO 300°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la</p>	<p>ARTÍCULO 298°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 299°. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 300°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago <u>de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación</u>, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago <u>hasta el 31 de diciembre de 2023. —a la fecha de entrada en</u></p>	<p>Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>CAPÍTULO VIII</p> <p>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p>	<p>vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.</p> <p>Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p><u>Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.</u> <u>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</u> <u>3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.</u> <p><u>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.</u></p> <p>PARAGRAFO. Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.</p> <p>CAPÍTULO VIII</p> <p>ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p>

<p>ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p>ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque <u>participativo</u>, interseccional, territorial, <u>étnico</u>, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del <u>Gobierno nacional</u> para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>	<p>ARTÍCULO 302°. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>"d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente".</p> <p>ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a</p>	<p>ARTÍCULO 302°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p> <p>ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear evitar la revictimización y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención ; y estabilización establecidas por la Ley a la atención integral y a las medidas de protección, incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma mecanismo tecnológico e-centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y</p>
<p>grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p>	<p>estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema abordará La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.</p> <p>Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención,</p>	<p>ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, las niñas, y las personas gestantes, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales, y derechos reproductivos.</p> <p>PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>ARTÍCULO 305°. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL. Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.</p>	<p>ARTÍCULO 305°. Sin modificaciones.</p>	<p>fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El período de los representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva.</p> <p>(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	
<p>ARTÍCULO 306°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así:</p> <p>ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos el treinta por ciento (30%) deberán ser mujeres. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p> <p>(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el presente artículo tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 306°. Sin modificaciones.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</p>
<p>ARTÍCULO 307°. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>ARTÍCULO 73. JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>(...) 1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las Juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un treinta por ciento (30%) por mujeres. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de</p>	<p>ARTÍCULO 307°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.—Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental. <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo</p>	<p>ARTÍCULO 308°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
<p>para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.</p> <p>Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.</p> <p>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social–DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una</p>		<p>comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.</p>	
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.</p> <p>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social–DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una</p>		<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">GRUPOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.</p> <p>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social–DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una</p>		<p>ARTÍCULO 309°. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p>	<p>ARTÍCULO 309°. Sin modificaciones.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social.</p> <p>Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social–DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional- para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una</p>		<p>ARTÍCULO 310°. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos</p>	<p>ARTÍCULO 310°. Sin modificaciones.</p>

<p>indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p>		<p>ARTÍCULO 313°. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 313°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 311°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p>	<p>ARTÍCULO 311°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p>	<p>(...)</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>(...)</p> <p>o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p>ARTÍCULO 314°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 312°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 312°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 314°. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>	<p>ARTÍCULO 314°. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>
		<p>(...)</p> <p>8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con</p>	
<p>competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p>		<p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>	
<p>ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazonica.</p>	<p>ARTÍCULO 315°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 318°. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Créese la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de interlocución y concertación entre el Gobierno nacional y el campesinado para articular las políticas públicas relacionadas con la población campesina con el fin de promover la materialización del derecho a la igualdad de esta población. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo previsto en este artículo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas.</p>	<p>ARTÍCULO 318°. Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 316°. Sin modificaciones.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 317°. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. 	<p>ARTÍCULO 317°. Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 319°. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p>PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas.</p>	<p>ARTÍCULO 319°. Sin modificaciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política</p>	<p>ARTÍCULO 320°. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados</p>

<p>pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO 321*. Adiciónese el parágrafo al artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 47. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.</p> <p>(...)</p>	<p>objetivos de política pública, <u>tales como los de Comunidades Campesinas</u>. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.</p> <p>Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos <u>allí establecidos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan</u>, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO 321*. Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO. Colombia, como parte del grupo intergubernamental G-24, podrá sufragar las contribuciones económicas derivadas de la membresía de dicho grupo especializado, para lo cual se incluirán los recursos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 322*. Las normas de la presente ley que afecten recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 323*. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 324*. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p> <p>ARTÍCULO 325*. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 326* RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios: cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 327* FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción,</p> <p>ARTÍCULO 321*. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 323* METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.</p> <p>ARTÍCULO 324* COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.</p> <p>ARTÍCULO 325* MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JOVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 326*. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 327*. Sin modificaciones.</p>
<p>mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semificiales y privadas.</p> <p>La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.</p> <p>Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</p> <p>ARTÍCULO 328*. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.</p> <p>El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 329*. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal: prestar el servicio de extensión forestal: formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y</p>	<p>ARTÍCULO 328*. Sin modificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 329*. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. <u>Crear Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción</u>, fijando su objeto y estructura orgánica, <u>encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable</u></p>	<p>la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p> <p>de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. <u>Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental</u> en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. <u>En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>c. <u>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.</p>

	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.</p>		<p>Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.</p> <p>La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>		<p>ARTÍCULO 332° (NUEVO). REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA. El Gobierno nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.</p>
	<p>ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado. 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. 5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y 6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República. <p>PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.</p> <p>La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el</p>		<p>ARTÍCULO 333° (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN - RAP. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación podrá anualmente aportar recursos en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual del presupuesto. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor -IPC, del año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>
	<p>de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 549 de 1999.</p>		<p>ARTÍCULO 334° (NUEVO). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes</p>
	<p>ARTÍCULO 335° (NUEVO). SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría. 2. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces. <p>Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente.</p>		<p>capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.</p> <p>Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes. 2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender. 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento. b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses. c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios
	<p>ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la</p>		

<p>que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.</p> <p>d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.</p> <p>4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.</p>	<p>ARTÍCULO 337° (NUEVO). SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.</p>	<p>ARTÍCULO 338° (NUEVO). AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.</p>
<p>ARTÍCULO 339° (NUEVO). SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor</p>	<p>ARTÍCULO 340° (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Ley 138 de 1994, así:</p>	<p>planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el mercado nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al mercado de exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el mercado de exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.</p> <p>Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.</p> <p>La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo.</p> <p>Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente parágrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a</p>	<p>PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la</p>

	<p>más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión</p>	<p>gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.</p>
	<p>ARTÍCULO 341° (NUEVO). PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA. Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 344° (NUEVO). Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará sujeta al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y protección social expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 342° (NUEVO). ESTRATEGIAS DE DESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.</p> <p>Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.</p> <p>PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.</p>	<p>ARTÍCULO 345° (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.</p> <p>Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos</p>
	<p>ARTÍCULO 343° (NUEVO). El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la</p>	
	<p>de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.</p>	<p>aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.</p>
	<p>ARTÍCULO 346° (NUEVO). Adiciónese el párrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>ARTICULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.</p>	<p>El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial.</p> <p>Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidos para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5 de la presente ley.</p> <p>La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:</p> <p>a) La elaboración, formulación, implementación participación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total;</p> <p>b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA; planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados;</p> <p>c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
	<p>ARTICULO 347° (NUEVO). INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022.</p> <p>A. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p> <p>B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el</p>	<p>ARTÍCULO 348° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.</p>

<p>El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres, en articulación con las demás entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.</p>		<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 1 de julio de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de asegurar la articulación de justicia propia y justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 349° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.</p>		<p>ARTÍCULO 350° (NUEVO). ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p>	
<p>ARTÍCULO 351° (NUEVO). GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p>		<p>Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que este cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p>	
<p>ARTÍCULO 352° (NUEVO). FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.</p> <p>El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv)</p>		<p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>	

			<p>de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.</p>
	<p>ARTÍCULO 353° (NUEVO). AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana".</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.</p>	<p>ARTÍCULO 354° (NUEVO). Frente a lo dispuesto en la ley 1708 de 2014 sobre el depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. La Sociedad de Activos Especiales - SAE reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.</p>
	<p>respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.</p> <p>Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV). El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial. Las autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas. <p>En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 357° (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.</p>	<p>ARTÍCULO 355° (NUEVO). Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de proyectos productivos de los asociados. El Gobierno nacional reglamentará lo enunciado en este artículo.</p>
		<p>ARTÍCULO 358° (NUEVO). PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor – IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.</p>	<p>ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.</p> <p>En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los</p>
			<p>ARTÍCULO 359° (NUEVO). Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.</p>

	<p>ARTICULO 360° (NUEVO). En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.</p>		<p>como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.</p>
<p>ARTICULO 361° (NUEVO). Adiciónense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, así como el parágrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, así:</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza – CAEL tendrá como objetivos la enseñanza, formación, instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.</p> <p>El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República. Para el desarrollo de su objeto, el Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la República se identificará como una transferencia en un rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021."</p> <p>La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que le fueron asignadas.</p> <p>Parágrafo Segundo. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan</p>		<p>ARTICULO 362° (NUEVO). GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.</p> <p>Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p>	<p>ARTÍCULO 363° (NUEVO). Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:</p> <p>1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignados y delegados por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.</p>
<p>2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.</p>		<p>comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p>	<p>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución,</p>
	<p>ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución,</p>		<p>ARTÍCULO 365° (NUEVO). SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.</p> <p>Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA– como instancia</p>

	<p>liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.</p> <p>Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.</p> <p>El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.</p>		<p>ARTÍCULO 366° (NUEVO). El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.</p> <p>Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.</p> <p>PARÁGRAFO. Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.</p> <p>ARTÍCULO 367° (NUEVO). El Gobierno nacional buscará la terminación de la construcción del “El Exploratorio Nacional” de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.</p> <p>Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno nacional disponga.</p> <p>PARÁGRAFO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.</p>
			<p>la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.</p>
	<p>ARTÍCULO 368° (NUEVO). ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE. El Gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.</p>		<p>ARTÍCULO 371° (NUEVO). Adiciónese el artículo 52A a la Ley 182 de 1995, así:</p> <p>Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.</p> <p>Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 369° (NUEVO). REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.</p> <p>El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.</p>		<p>ARTÍCULO 372° (NUEVO). Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>
	<p>ARTÍCULO 370° (NUEVO). Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con los citados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de</p>	<p>ARTÍCULO 330°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p>	<p>ARTÍCULO 373-330°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p>

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, ~~136~~-137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; - el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, ~~202~~, 218, ~~237~~, ~~238~~, ~~239~~, ~~245~~, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.-

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.



Bogotá, 26 de abril de 2023

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República

Francia Elena Márquez Mina
Vicepresidenta de la República

- Hernando Alfonso Prada Gil**
Ministro de Interior
- Álvaro Leyva Durán**
Ministro de Relaciones Exteriores
- José Antonio Ocampo Gaviria**
Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Néstor Iván Osuna Patiño**
Ministro de Justicia y del Derecho
- Iván Velásquez Gómez**
Ministro de Defensa Nacional
- Cecilia Matilde López Montaño**
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
- Diana Carolina Corcho Mejía**
Ministra de Salud y Protección Social
- Gloria Inés Ramírez Ríos**
Ministra de Trabajo
- Irene Vélez Torres**
Ministra de Minas y Energía
- Darío Germán Umaña Mendoza**
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

- Aurora Vergara Figueroa**
Ministro de Educación Nacional
- María Susana Muhamad González**
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Marta Catalina Velasco Campuzano**
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Sandra Milena Urrutia Pérez**
Ministra de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Guillermo Francisco Reyes González**
Ministro de Transporte
- Jorge Ignacio Zorro Sánchez**
Ministro encargado de Cultura
- Arturo Luis Luna Tapia**
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Astrid Bibiana Rodríguez Cortés**
Ministra de Deporte
- Francia Elena Márquez Mina**
Ministra de Igualdad y Equidad

- Jorge Iván González Borrero**
Director general
Departamento Nacional de Planeación
- Juan Miguel Gallego Acevedo**
Subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional
- José Alejandro Herrera Lozano**
Subdirector general de Inversiones, Seguimiento y Evaluación
- Camilo Acero Azuero**
Subdirector general de Descentralización y Desarrollo Territorial
- Tania Guzmán Pardo**
Subdirectora general del Sistema General de Regalías
- Jennifer Ruiz González**
Secretaría general
- Carlos Eduardo Sepúlveda Rico**
Coordinador del PND 2022-2026
- Mateo Cardona Quintero**
Asesor de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

<p>Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional</p> <p>Carolina Díaz Giraldo Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Viviana Rocío Vanegas Barrero Directora de Desarrollo Digital</p> <p>Laura Pabón Alvarado Directora de Desarrollo Social</p> <p>Claudia Andrea Ramírez Montilla Directora de Desarrollo Urbano</p> <p>Lina María Valencia Ordóñez Directora de Gobierno, DD. HH. y Paz</p> <p>Jhoan Nicolás Rincón Munar Director de Infraestructura y Energía Sostenible</p> <p>Camilo Rivera Pérez Director de Innovación y Desarrollo Empresarial</p> <p>Daniel Ricardo Cortés Tamayo Director de Justicia, Seguridad y Defensa</p> <p>María Olga Peña Mariño Directora de Desarrollo Rural Sostenible (e)</p> <p>Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación</p> <p>Yesid Parra Vera Director de Programación de Inversiones Públicas</p> <p>Diana Carolina Escobar Velásquez Directora de Proyectos e Información para la Inversión Pública</p>	<p>Gabriel Armando Piraquive Galeano Director de Estudios Económicos</p> <p>Carlos Alberto Castañeda Castrillón Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas</p> <p>Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial</p> <p>Yenny Carolina Roza Gómez Directora de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial</p> <p>Roberto Carlos Núñez Vega Director de Estrategia Regional</p> <p>Antonio José Avendaño Arosemena Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial</p> <p>Subdirección General del Sistema General de Regalías</p> <p>Claudia Argenis Linares Prieto Directora de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías</p> <p>Tania Guzmán Pardo Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (e)</p> <p>Diana Marcela Daza Rodríguez Directora Corporativa del Sistema General de Regalías (e)</p>
	<p>Gestión editorial</p> <p>Oficina Asesora de Comunicaciones Diana María Bohórquez Losada Jefa de la OAC</p> <p>Diseño y diagramación William Javier Pinto Hernando González Robert Alemán Brandon Marulanda Alejandro Ardila Daniela Roza</p> <p>Corrección de estilo Carmen Elisa Villamizar Camargo</p> <p>Se prohíbe el uso comercial de esta publicación y tal podría castigarse de conformidad con las políticas y/o las legislaciones aplicables.</p> <p>©Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 nro. 13-19 PBX: 601 381 5000 Bogotá, D. C., Colombia www.dnp.gov.co</p>

<p>Contenido</p> <p>Introducción 21</p> <p>Parte General del Plan Nacional de Desarrollo 32</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 33</p> <p>Ideas clave 33</p> <p>Indicadores de primer nivel 34</p> <p>Catalizadores 41</p> <p>1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva 42</p> <p> a. Implementación del Acuerdo de Escazú 43</p> <p> b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres 43</p> <p> c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres 44</p> <p> d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia 45</p> <p>2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial 45</p> <p> a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial 45</p> <p> b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento 47</p> <p> c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación 48</p> <p> d. Personas en el centro de la planeación del territorio 49</p> <p>3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales 49</p> <p> a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial 49</p> <p> b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio 50</p> <p> c. Gobernanza multinivel del territorio 50</p> <p>4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial 50</p> <p> a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades 51</p> <p> b. Principio de concurrencia 52</p> <p> c. Base fiscal de los municipios 52</p> <p>5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) 52</p> <p> a. Sistemas de información del territorio interoperables 53</p> <p> b. Actualización catastral multipropósito 53</p> <p> c. Sistema de Administración del Territorio (SAT) 53</p> <p>6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada 53</p> <p> a. Acceso y formalización de la propiedad 54</p> <p> b. Coordinación institucional para optimar la formalización 54</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social 56</p>	<p>Ideas clave 56</p> <p>Indicadores de primer nivel 57</p> <p>Catalizadores 63</p> <p> A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar. 63</p> <p>1. Sistema de protección social universal y adaptativo 64</p> <p> a. Programa de renta ciudadana 64</p> <p> b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza 65</p> <p> c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable 65</p> <p> d. Esquema de protección al desempleo 66</p> <p> e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC) 66</p> <p> f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE) 67</p> <p> g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares 67</p> <p> h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitanza de calle 67</p> <p> i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto 68</p> <p>2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social 68</p> <p>3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas 69</p> <p> a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales 69</p> <p> b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público 69</p> <p> c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial 70</p> <p>4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social 70</p> <p> a. Implementación del Programa de Datos Básicos 70</p> <p> b. Interoperabilidad como bien público digital 70</p> <p> c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano 70</p> <p> d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país 71</p> <p>5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa 72</p> <p> a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana 72</p> <p> b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida 72</p> <p> c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana 73</p> <p>6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades 73</p> <p> a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual 73</p> <p> b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen 74</p> <p> c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen 74</p> <p> d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal 74</p> <p>7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional 74</p>
---	--

<p>a. Ley de Seguridad Fronteriza _____ 75</p> <p>b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales _____ 75</p> <p>c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional _____ 75</p> <p>d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades _____ 75</p> <p>8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas _____ 76</p> <p>a. Dirección Nacional de Seguridad Digital _____ 76</p> <p>b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital _____ 76</p> <p>c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable _____ 77</p> <p>9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana _____ 77</p> <p>a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar _____ 77</p> <p>b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos _____ 77</p> <p>c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial _____ 78</p> <p>d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada _____ 78</p> <p>e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones _____ 78</p> <p>f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo _____ 78</p> <p>g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad _____ 79</p> <p>10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios _____ 80</p> <p>a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos _____ 80</p> <p>b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental _____ 80</p> <p>c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia _____ 81</p> <p>d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia _____ 81</p> <p>e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado _____ 81</p> <p>11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios _____ 81</p> <p>a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo _____ 82</p> <p>b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital _____ 82</p> <p>c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico _____ 82</p> <p>d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia _____ 82</p> <p>12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria _____ 82</p> <p>a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno _____ 83</p> <p>b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales _____ 83</p> <p>c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios _____ 84</p> <p>d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito _____ 84</p> <p>e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica _____ 84</p> <p>f. Extinción de dominio para el beneficio social _____ 84</p>	<p>13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición _____ 85</p> <p>a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas _____ 85</p> <p>b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional _____ 85</p> <p>c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz _____ 86</p> <p>d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional _____ 86</p> <p>e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social _____ 86</p> <p>14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente _____ 86</p> <p>a. Regulación para la garantía de derechos y libertades _____ 87</p> <p>b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida _____ 87</p> <p>c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales _____ 88</p> <p>d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas _____ 88</p> <p>e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública _____ 88</p> <p>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar _____ 88</p> <p>1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo _____ 89</p> <p>c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud _____ 90</p> <p>d. Sostenibilidad de los recursos en salud _____ 90</p> <p>e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías _____ 91</p> <p>f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud _____ 92</p> <p>2. Mínimo vital de agua _____ 92</p> <p>3. Educación de calidad para reducir la desigualdad _____ 92</p> <p>a. Primera infancia feliz y protegida _____ 93</p> <p>b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo _____ 93</p> <p>c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad _____ 93</p> <p>d. Movilización social por la educación en los territorios _____ 94</p> <p>e. Currículos para la justicia social _____ 94</p> <p>f. Gestión territorial educativa y comunitaria _____ 94</p> <p>g. Educación media para la construcción de proyectos de vida _____ 95</p> <p>h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades _____ 95</p> <p>i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe _____ 95</p> <p>j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria _____ 96</p> <p>k. Educación superior como un derecho _____ 96</p> <p>4. Conectividad digital para cambiar vidas _____ 96</p> <p>a. Estrategia de conectividad digital _____ 96</p> <p>b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad _____ 97</p>
<p>C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida _____ 97</p> <p>1. Bienestar físico y mental y social de la población _____ 98</p> <p>a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental _____ 98</p> <p>b. Salud, ambiente y cambio climático _____ 98</p> <p>c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida _____ 98</p> <p>2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz _____ 99</p> <p>a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural _____ 99</p> <p>b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes _____ 100</p> <p>c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes _____ 100</p> <p>d. Gobernanza cultural _____ 101</p> <p>e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos _____ 101</p> <p>f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia _____ 102</p> <p>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz _____ 102</p> <p>a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física _____ 102</p> <p>b. Más mujeres en el deporte _____ 103</p> <p>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social _____ 103</p> <p>d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física _____ 103</p> <p>e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo _____ 103</p> <p>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular _____ 104</p> <p>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz _____ 104</p> <p>a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado _____ 104</p> <p>b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado _____ 105</p> <p>c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado _____ 105</p> <p>d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios _____ 105</p> <p>e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento _____ 106</p> <p>f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado _____ 106</p> <p>g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado _____ 106</p> <p>5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo _____ 106</p> <p>a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano _____ 107</p> <p>b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior _____ 107</p> <p>c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral _____ 108</p> <p>d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas _____ 108</p> <p>e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender _____ 108</p> <p>6. Trabajo digno y decente _____ 109</p> <p>a. Política pública del trabajo digno y decente _____ 109</p> <p>b. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones _____ 110</p> <p>c. Modernización y transformación del empleo público _____ 111</p> <p>d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano _____ 111</p> <p>7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) _____ 112</p> <p>a. Política pública para la economía popular (EP) _____ 112</p>	<p>b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP _____ 112</p> <p>c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP _____ 113</p> <p>d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP _____ 113</p> <p>e. Economía popular en el campo colombiano _____ 113</p> <p>f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal _____ 113</p> <p>g. Asociatividad solidaria para la paz _____ 114</p> <p>8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial _____ 114</p> <p>a. Menores costos y simplificación de trámites _____ 114</p> <p>b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas _____ 114</p> <p>c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional _____ 115</p> <p>d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública _____ 115</p> <p>e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera _____ 115</p> <p>f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica _____ 116</p> <p>9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales _____ 116</p> <p>a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales _____ 116</p> <p>b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI) _____ 117</p> <p>c. Apoyo a derechos de autor y conexos _____ 117</p> <p>d. Apropiación social del conocimiento _____ 117</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación _____ 118</p> <p>Ideas clave _____ 118</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 119</p> <p>Catalizadores _____ 123</p> <p>A. Disponibilidad de Alimentos _____ 125</p> <p>1. Transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos _____ 125</p> <p>a. Ordenar la producción agropecuaria _____ 125</p> <p>b. Prover acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea _____ 126</p> <p>c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación _____ 126</p> <p>d. Extensión tecnológica Agroindustrial _____ 126</p> <p>e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico _____ 127</p> <p>B. Acceso Físico a Alimentos _____ 127</p> <p>1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano _____ 127</p> <p>a. Desarrollo de redes agrologísticas _____ 127</p> <p>b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas _____ 127</p> <p>2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria _____ 128</p> <p>a. Protocolo de atención prioritaria _____ 128</p> <p>b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria _____ 128</p>

<p>3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria _____ 129</p> <p>a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector _____ 129</p> <p>b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual _____ 129</p> <p>c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones _____ 129</p> <p>C. Adecuación de Alimentos _____ 130</p> <p>1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia _____ 130</p> <p>a. Política de inocuidad de los alimentos para el país _____ 130</p> <p>b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo _____ 130</p> <p>2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios _____ 131</p> <p>a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria _____ 131</p> <p>b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada _____ 131</p> <p>c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia _____ 132</p> <p>d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición _____ 132</p> <p>e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional _____ 133</p> <p>3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) _____ 133</p> <p>a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada _____ 133</p> <p>b. Instituciones modernas y gabinete rural _____ 134</p> <p>c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones _____ 134</p> <p>d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política _____ 134</p> <p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática _____ 136</p> <p>Ideas clave _____ 136</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 137</p> <p>Catalizadores _____ 144</p> <p>A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social _____ 147</p> <p>1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración _____ 147</p> <p>a. Freno de la deforestación _____ 147</p> <p>b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas _____ 148</p> <p>B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima _____ 148</p> <p>1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima _____ 148</p> <p>a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos _____ 149</p> <p>b. Territorio y sociedad resilientes al clima _____ 149</p> <p>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones _____ 150</p> <p>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente _____ 151</p> <p>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia _____ 151</p>	<p>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) _____ 151</p> <p>b. Seguridad y confiabilidad energética _____ 151</p> <p>c. Cierre de brechas energéticas _____ 152</p> <p>2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición _____ 154</p> <p>a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas _____ 154</p> <p>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico _____ 156</p> <p>3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa _____ 157</p> <p>a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte _____ 157</p> <p>b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados _____ 158</p> <p>c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte _____ 158</p> <p>d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético _____ 158</p> <p>e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte _____ 159</p> <p>f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones _____ 159</p> <p>4. Ciudades y hábitats resilientes _____ 159</p> <p>a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde. 160</p> <p>b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes _____ 160</p> <p>c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares _____ 160</p> <p>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía _____ 161</p> <p>1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible _____ 161</p> <p>a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social _____ 162</p> <p>b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora _____ 162</p> <p>c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas _____ 163</p> <p>d. Impulso a la industria digital nacional _____ 164</p> <p>e. Política de internacionalización sostenible _____ 164</p> <p>2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento _____ 164</p> <p>a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) _____ 165</p> <p>b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo _____ 165</p> <p>c. Marco regulatorio para investigar e innovar _____ 166</p> <p>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes _____ 166</p> <p>e. Dirección de Asuntos Espaciales _____ 166</p> <p>3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación _____ 167</p> <p>a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería _____ 167</p> <p>b. Turismo en armonía con la vida _____ 167</p> <p>c. Economía forestal _____ 168</p> <p>d. Bioproductos _____ 168</p> <p>e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable _____ 169</p> <p>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva _____ 169</p> <p>1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible _____ 169</p>
<p>a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible _____ 169</p> <p>b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización _____ 170</p> <p>c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad _____ 171</p> <p>d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente _____ 171</p> <p>e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres _____ 172</p> <p>5. Convergencia regional _____ 174</p> <p>Ideas clave _____ 174</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 175</p> <p>Catalizadores _____ 181</p> <p>1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos _____ 183</p> <p>a. Gestión de los centros de las áreas urbanas _____ 184</p> <p>b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida _____ 184</p> <p>c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital _____ 184</p> <p>d. Innovación y productividad urbana _____ 184</p> <p>2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios _____ 185</p> <p>a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos _____ 185</p> <p>b. Convenios solidarios _____ 185</p> <p>c. Fuentes de pago y financiación _____ 185</p> <p>d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad _____ 186</p> <p>e. Planeación y gestión territorial inteligente _____ 187</p> <p>f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo _____ 187</p> <p>g. Relaciones funcionales de los territorios _____ 187</p> <p>h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios _____ 188</p> <p>i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos _____ 189</p> <p>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral _____ 190</p> <p>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial _____ 190</p> <p>3. Territorios más humanos: hábitat integral _____ 190</p> <p>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat _____ 190</p> <p>b. Política integral de hábitat _____ 191</p> <p>c. Programa Barrios de Paz _____ 191</p> <p>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión) _____ 191</p> <p>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales _____ 192</p> <p>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural _____ 192</p> <p>g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva _____ 192</p>	<p>h. Productividad del sector vivienda _____ 192</p> <p>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación _____ 192</p> <p>a. Transformación productiva de las regiones _____ 193</p> <p>b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor _____ 193</p> <p>c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades _____ 193</p> <p>d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos _____ 194</p> <p>e. Infraestructura y servicios logísticos _____ 194</p> <p>f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales _____ 195</p> <p>g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal _____ 195</p> <p>5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía _____ 195</p> <p>a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales _____ 195</p> <p>b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas _____ 196</p> <p>c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas _____ 197</p> <p>d. Gobierno digital para la gente _____ 197</p> <p>e. Capacidades y articulación para la gestión territorial _____ 197</p> <p>f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades _____ 197</p> <p>6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio _____ 198</p> <p>a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana _____ 198</p> <p>b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral _____ 198</p> <p>c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social _____ 199</p> <p>d. Consolidación de la planeación participativa _____ 199</p> <p>7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social _____ 199</p> <p>a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social _____ 200</p> <p>b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral _____ 200</p> <p>c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan _____ 201</p> <p>8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante _____ 201</p> <p>a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada _____ 201</p> <p>b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional _____ 202</p> <p>c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país _____ 203</p> <p>Paz total e integral _____ 205</p> <p>A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón _____ 207</p> <p>1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral _____ 207</p> <p>2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz _____ 208</p>

<p>3. Fin del Conflicto _____ 208</p> <p>4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____ 209</p> <p>5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" _____ 209</p> <p>B. El diálogo: Un camino _____ 210</p> <p>1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN _____ 211</p> <p>2. Otras conversaciones políticas de paz _____ 211</p> <p>3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes _____ 212</p> <p>C. Desescalamiento de la violencia _____ 212</p> <p>D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios _____ 213</p> <p>E. La paz en la esencia del Gobierno _____ 214</p> <p>Actores diferenciales para el cambio _____ 217</p> <p>1. El cambio es con las mujeres _____ 218</p> <p>1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente _____ 219</p> <p>2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz _____ 222</p> <p>3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres _____ 224</p> <p>4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres _____ 224</p> <p>5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género _____ 225</p> <p>6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género _____ 226</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 227</p> <p>2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación _____ 228</p> <p>1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas _____ 229</p> <p>2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación _____ 229</p> <p>3. Fortalecimiento de la institucionalidad _____ 231</p> <p>3. Reparación efectiva e integral a las víctimas _____ 233</p> <p>1. Reparación transformadora _____ 234</p> <p>2. Estabilización socioeconómica para las víctimas _____ 235</p> <p>3. Restituimos la tierra para armonizar la vida _____ 235</p> <p>4. Vida, seguridad y libertad de los territorios _____ 236</p> <p>5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición _____ 237</p> <p>6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos _____ 237</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 238</p> <p>4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades _____ 239</p> <p>1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial 240</p> <p>2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez _____ 240</p> <p>3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología _____ 241</p> <p>4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades _____ 242</p> <p>5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez _____ 243</p>	<p>6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes _____ 243</p> <p>7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas _____ 244</p> <p>8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida _____ 245</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 246</p> <p>5. Pueblos y comunidades étnicas _____ 248</p> <p>1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos _____ 251</p> <p>2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana _____ 251</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos _____ 254</p> <p>4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental _____ 254</p> <p>5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir _____ 255</p> <p>6. Información, seguimiento e instituciones _____ 255</p> <p>a. Sistema de información _____ 255</p> <p>b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento _____ 256</p> <p>c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades _____ 256</p> <p>d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos _____ 256</p> <p>7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo _____ 257</p> <p>6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida _____ 258</p> <p>1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida _____ 258</p> <p>2. Salud y bienestar para las juventudes _____ 260</p> <p>3. Juventudes artífices de la Paz Total _____ 260</p> <p>4. Juventudes protagonistas de las transformaciones _____ 261</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 263</p> <p>7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad _____ 264</p> <p>1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad _____ 264</p> <p>2. Cifras confiables para una acción pertinente _____ 265</p> <p>3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia _____ 265</p> <p>4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad _____ 266</p> <p>5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia _____ 267</p> <p>6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos _____ 267</p> <p>7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad _____ 268</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 268</p> <p>8. El campesinado colombiano como actor de cambio _____ 269</p> <p>1. Tierra y territorialidades campesinas _____ 269</p> <p>2. Educación con pertinencia para la población campesina _____ 270</p> <p>3. Economía campesina _____ 270</p> <p>4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución _____ 271</p> <p>Indicadores de primer nivel _____ 271</p>
<p>Estabilidad Macroeconómica _____ 273</p> <p>A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026 _____ 273</p> <p>1. Contexto internacional 2022-2023 _____ 273</p> <p>2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026 _____ 274</p> <p>B. Progresividad y sostenibilidad fiscal _____ 277</p> <p>1. Proyecciones fiscales _____ 277</p> <p>2. Balance de ahorro e inversión _____ 279</p> <p>C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica _____ 281</p> <p>1. Administración eficiente de los recursos públicos _____ 281</p> <p>2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda _____ 282</p> <p>3. Creación de la Unidad de Valor Básico _____ 283</p> <p>4. Adopción del Indicador Básico de Referencia _____ 283</p> <p>5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) _____ 284</p> <p>Anexos _____ 285</p> <p>1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP _____ 286</p> <p>A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral _____ 286</p> <p>1. Diagnóstico _____ 286</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 287</p> <p>3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND _____ 288</p> <p>B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz _____ 290</p> <p>1. Diagnóstico _____ 290</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 291</p> <p>3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND _____ 291</p> <p>C. Punto 3. Fin del Conflicto _____ 292</p> <p>1. Diagnóstico _____ 292</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 293</p> <p>3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND _____ 293</p> <p>D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas _____ 294</p> <p>1. Diagnóstico _____ 294</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 295</p> <p>3. Indicadores PND de segundo nivel asociados _____ 295</p> <p>4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND _____ 296</p> <p>E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. _____ 296</p> <p>1. Diagnóstico _____ 296</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 297</p> <p>3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND _____ 297</p> <p>F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación _____ 298</p> <p>1. Diagnóstico _____ 298</p> <p>2. Metas trazadoras del PMI _____ 299</p> <p>3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND _____ 299</p> <p>2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida _____ 301</p> <p>1. Nueva inserción global de Colombia _____ 302</p>	<p>2. Una integración latinoamericana profunda _____ 305</p> <p>3. Indicadores de Segundo nivel _____ 307</p>

Introducción

El propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Colombia se propone como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida tiene su razón de ser en la injusticia secular que ha caracterizado el desarrollo nacional. Las injusticias son de muy diversa naturaleza: económica, social, ambiental. Frente a esta realidad abundan los sentimientos de indignación; y quienes votaron por el cambio perciben que la situación actual es profundamente injusta, y que debe transformarse de manera sustantiva.

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la Agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados

que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.

Los tres énfasis del Plan

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Estas tres dimensiones están íntimamente ligadas. La una no se entiende sin la otra. La economía biodiversa es imposible sin un ordenamiento del territorio, sin la preservación de la naturaleza y sus funciones ecosistémicas y sin una mayor inclusión. Los procesos urbanos, la producción de alimentos y la industria que se han ido consolidando en el país no son sostenibles sin agua. Las ciudades y los procesos productivos del desarrollo no pueden crecer de manera indefinida, porque su permanencia depende de su armonía con el medio ambiente.

Relaciones dinámicas campo-ciudad

En esta comprensión desde el territorio sobre las dinámicas económicas, sociales y culturales, se pone en primer plano la interacción entre el campo y la ciudad. Es el momento de ruralizar la conciencia urbana, y de esta forma que los habitantes de las aglomeraciones asuman su responsabilidad en la conservación de los ríos, los páramos, los bosques y las ciénagas.

La dicotomía campo-ciudad es inaceptable, y ha llevado a que las concentraciones le den la espalda a los ríos y a los páramos. La aceptación de la interacción entre las dinámicas urbanas y rurales exige que los recursos derivados de las primeras se constituyan en los principales financiadores de los procesos inherentes a la sostenibilidad ambiental.

La conservación de los recursos naturales no es un asunto que les compete únicamente a los campesinos, a las comunidades étnicas o a los municipios más rurales. Es, sobre todo, un compromiso de las ciudades. Y, por esta razón, la financiación de las necesidades del campo tiene que provenir, de manera privilegiada, de los habitantes urbanos.

Hoy es más claro que entre el campo y la ciudad hay relaciones de continuidad. En algún momento se dijo que la ciudad estaba al servicio del campo; y después se afirmó que el campo atendía las necesidades de la ciudad. Estas relaciones de subordinación ya no son pertinentes. En contra de tales jerarquías, es necesario aceptar que la ciudad y el campo apenas son dos categorías analíticas para designar especificidades de una sola realidad.

Alternativas de desarrollo con energías limpias

Ha llegado el momento de ordenar el territorio alrededor del agua. Y ello significa repensar las dinámicas urbanas, la transformación energética y los sistemas productivos teniendo como punto de partida el agua. El actual ordenamiento del territorio ha llevado a procesos ambientalmente insostenibles. El estrés hídrico de las ciudades y del país obliga a repensar los métodos de producción y las lógicas de urbanización. Colombia es una potencia energética, y tiene que consolidar alternativas de desarrollo que sean limpias.

El agua ha sido el eje de las civilizaciones. A pesar de que Colombia es rica en agua, se observa un proceso continuo de deterioro de las fuentes hídricas. Esta dinámica tiene que revertirse, de tal manera que se recuperen las cuencas, los páramos, los ríos, las ciénagas y los humedales.

El ordenamiento del territorio alrededor del agua exige cambios sustantivos en la manera de concebir el desarrollo económico y social. El cambio de mentalidad comienza por reconocer que la espacialidad es un elemento central del desarrollo. Los recursos naturales y el trabajo son los factores de producción primarios. La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

La extensión territorial de Colombia es de 2.070.408 km², de los cuales el 55,15 % corresponde a tierras emergidas, continentales e insulares, y el 44,85 % a territorio marítimo (589.560 km² en el mar Caribe y 339.100 km² en el océano Pacífico). Además, el país cuenta con 4.171 kilómetros de línea de costa y territorios marino-costeros: más de 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares. Dado que cerca de la mitad del espacio nacional es insular, costero y marítimo, el océano será un motor de transformación productiva y sus ecosistemas protegidos actuarán como fuente de la garantía del derecho humano a la alimentación.

Las transformaciones tienen que ser sustantivas, y tienen que ver con la recuperación de las cuencas; el diseño de estrategias adecuadas para responder a las inundaciones y sequías; la universalización de los acueductos; la sostenibilidad de las ciudades; el desarrollo del transporte fluvial; la distribución de la tierra, como condición básica para incrementar la productividad agropecuaria y reducir la dependencia de la importación de alimentos; la lucha contra la deforestación, la extracción ilícita de minerales y el narcotráfico; así como la transformación de la matriz energética, y la reducción de la dependencia del petróleo y de la minería de carbón térmico.

Hay una relación directa entre la disponibilidad de los recursos naturales y el mejoramiento de la productividad de los sectores industrial, agropecuario y turístico. Se trata, entonces, de cambiar de óptica, por ello el desarrollo considera como prioritaria la espacialidad. El saber económico de la mayor parte del siglo XX menospreció la importancia de la geografía, y se olvidó que sin aire, fuego, viento y agua es imposible construir las máquinas.

Y, desde la perspectiva de la paz, el control del territorio es una condición absolutamente necesaria para derrotar la violencia. Las comunidades tienen que apropiarse de su espacio, y este ejercicio comienza con el aprovechamiento de las rentas generadas en el territorio. Es inaceptable que en regiones ricas habiten poblaciones tan pobres. Los excedentes producidos por la exuberancia de la naturaleza colombiana no se reflejan en un mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de la población.

Crear riqueza para cerrar brechas a la discriminación

Las decisiones de política pública se relacionan con la convergencia regional y social. Es inaceptable que persistan brechas enormes en los niveles de calidad de vida. A las personas no se les ha ofrecido la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades. Son significativas las diferencias en términos de acceso a la educación, la salud, el deporte, la cultura; y estas desigualdades son más agudas en algunas poblaciones como las de las mujeres, los grupos étnicos y las comunidades campesinas, entre otros. El país ha avanzado en los promedios, pero la discriminación continúa y sigue habiendo un rechazo notable hacia la diversidad de todo tipo.

En este ejercicio de ordenamiento del territorio y de transformación productiva, el papel del Estado es fundamental. No se puede continuar afirmando que la inversión pública va en contravía de los intereses del sector privado. ¡Todo lo contrario! El Estado tiene que llevar sobre sus hombros los riesgos que, por su naturaleza, no pueden ser asumidos por las empresas privadas. En esta lógica, de estrecha relación entre lo público y lo privado, se genera la riqueza que, a través de un proceso distributivo justo, se debe reflejar en mejores condiciones de vida para la mayor parte

de la población. La creación de riqueza es absolutamente necesaria para que se pueda avanzar hacia una distribución adecuada del ingreso. Y en esta tarea, las dinámicas públicas y privadas son complementarias. El Plan pone en evidencia la complementariedad entre las dinámicas pública y privada.

Consolidar una alianza público-privada

En este proceso de transformación productiva es importante avanzar en la internacionalización de la economía, y así la estructura de las exportaciones se va reduciendo de manera progresiva, al igual que la dependencia del petróleo y del carbón. Estas exportaciones deben ser reemplazadas por productos nacionales de alto valor agregado.

La internacionalización de la economía colombiana se dará con énfasis en América Latina y el Caribe mediante la promoción de acciones conjuntas con los países en desarrollo, en el marco multilateral en comercio, inversión y sostenibilidad ambiental.

Para que la alianza público-privada sea exitosa es necesario reconocer, de entrada, que el tamaño del Estado colombiano es muy pequeño. Y que la inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se puede ejercer un liderazgo.

En Colombia, el gasto público es bajo con respecto al del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE), por ello para ir cerrando esta brecha es indispensable un aumento de la tributación. Y en este ejercicio de búsqueda de recursos tienen que participar, junto con el gobierno nacional, las ciudades (especialmente, las grandes y las intermedias), y los departamentos.

La gran potencialidad fiscal del país está en los impuestos al suelo y en la participación en las rentas derivadas de los procesos urbanísticos (plusvalías, derechos de edificabilidad, cobro por congestión y valorización, entre otros).

Consolidar una alianza público-popular

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, si no de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público-populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción

social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial.

Aportes novedosos del Plan

Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos. El primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de su relación integral con la naturaleza; y, segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos, privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, así que los unos no desplazan a los otros.

Las interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente. Ello implica luchar contra la corrupción y, sobre todo, avanzar en la modernización del aparato estatal, evitando los excesivos formalismos que obstaculizan el quehacer de lo público. Los procesos de evaluación tienen que conjugar el examen de los resultados y los estudios de impacto.

En los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera, el Plan llama a la concurrencia. Se busca la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos. Estas fuentes deberían converger hacia programas estratégicos. Es notoria la poca eficiencia del gasto que se explica, en gran medida, por la dispersión de recursos.

Enfoque intersectorial

Los porcentajes fijos, amarrados a normas constitucionales, han reducido considerablemente el lado discrecional de la política pública, y han limitado el margen de la planeación. La abundancia de reglas hace inflexibles los presupuestos y entorpece el diseño de programas estratégicos. El presupuesto por programa, que sería la alternativa ideal, todavía no se ha implementado.

Teniendo como horizonte final el presupuesto por programa, este Plan clasifica a la inversión pública alrededor de las grandes transformaciones. Esta forma de clasificación marca una ruptura significativa con las metodologías anteriores, que giraban alrededor de los programas sectoriales. Claramente, este Plan está marcado por un enfoque intersectorial.

Hacia la estabilidad macroeconómica: sostenibilidad financiera

El Plan concibe la estabilidad macroeconómica bajo los siguientes principios: **Primero**, es fundamental que el *Estado intervenga más*, y lo haga de manera eficiente. No se trata solamente de incrementar el gasto público, sino de asignar los recursos, de tal manera que apoyen proyectos estratégicos. **Segundo**, la

~

discrecionalidad en el manejo de los ingresos y de los gastos es más relevante que el ajuste a reglas fijas. Los gobiernos responsables van modulando las opciones fiscales, en función de la coyuntura, hacia el balance adecuado entre gastos e ingresos. **Tercero**, la *dinámica del sector público* tiene que guardar una estrecha relación con los *incentivos privados*, en consecuencia, es necesario diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias. **Cuarto**, dada la volatilidad de los flujos de capitales internacionales, y en vista de la mayor dependencia de las políticas fiscales y monetarias de los países, Colombia tiene que buscar *alternativas que protejan las finanzas públicas de los choques externos*.

Quinto, la *financiación del Estado* tiene que realizarse con *criterios de progresividad*, como los que inspiraron la última reforma tributaria. **Sexto**, la *política monetaria* debe favorecer las necesidades de financiación inherentes a la transformación de la matriz energética; por ello, las decisiones de la autoridad monetaria se tienen que *coordinar con las políticas de producción y empleo*. **Séptimo**, la *financiación de los proyectos estratégicos* que se proponen en el Plan *exige* que haya *conurrencia de recursos*. Y, **octavo**, la *eficiencia del gasto público* depende de la conjunción de tres dinámicas: un buen diseño de los proyectos estratégicos, la lucha contra la corrupción, y la adecuada organización administrativa del aparato estatal.

El Plan reconoce las limitaciones macroeconómicas, y con el fin de contribuir a la estabilidad fiscal, propone metas que son realistas, y que se pueden ir consolidando durante estos cuatro años.

Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan

Las transformaciones propuestas por el Plan son ambiciosas. Buscan orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental. Gracias a los diálogos regionales, los objetivos se han definido de manera colectiva, respetando las diversidades territoriales, étnicas y culturales.

Este es el primer plan nacional de desarrollo que desde el comienzo cuenta con la participación de todas las personas que a lo largo y ancho de Colombia han querido expresar sus opiniones acerca de los proyectos estratégicos que garantizan mejores condiciones de vida.

Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional.

Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar a todas las voces y de no excluir a nadie.

Estas cinco transformaciones se construyen a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos del país y con aquellos ubicados en el exterior. Estos espacios han cumplido con dos objetivos fundamentales. Primero, identificar necesidades de cambio y priorizar acciones para el cambio desde las realidades de los ciudadanos. Estas demandas han sido la guía de los principales catalizadores y componentes de las transformaciones que este Plan adopta y que dan cuenta de los principales objetivos, metas y estrategias de orden superior que, posteriormente, se desagregarán en componentes sectoriales.

Y, segundo, ha sido una oportunidad para validar los desarrollos de las bases conceptuales del Plan. Es la ciudadanía la que le ha dado jerarquía a los focos de cada transformación.

La Figura I.1 presenta la nube de palabras de los retos identificados a través de la participación ciudadana. Corresponde a la totalidad de los diálogos realizados en las 51 subregiones, en los cuales se recolectaron 62.590 necesidades de cambio y 89.788 propuestas de acción para el cambio.

Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los aspectos abordados en cada transformación son: consolidación de vías terciarias; ordenamiento territorial; calidad de vida; acceso y apoyo a la educación, sobre todo la universitaria; agua potable, saneamiento básico y agua residual; justicia social, y seguridad humana; vivienda digna; salud mental; conflicto armado y atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas con discapacidad; seguridad alimentaria y estímulo a los proyectos productivos; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; y oferta de servicios públicos en las zonas rurales.

Figura I.1 Nube de palabras sobre necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes

388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial.

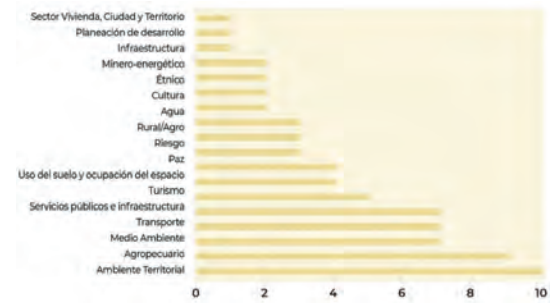
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento.

Mapa 1.1 Estado de actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el país



Fuente: DNP, 2022, con información del MVCT y del IGAC, 2021

Figura 1.2 Número de instrumentos de planificación por sector o temática



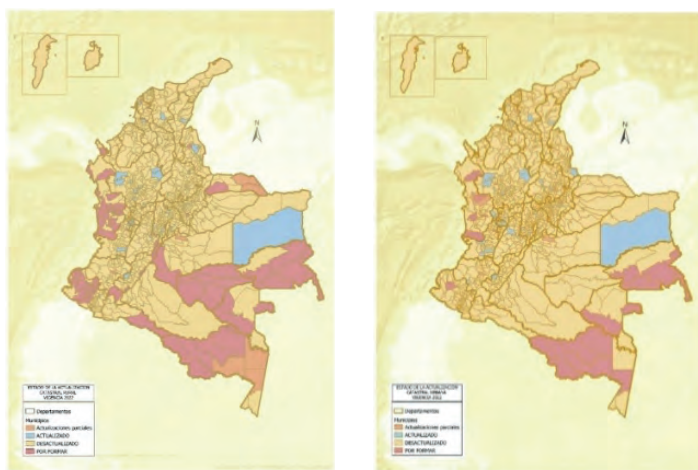
Fuente: DNP, 2022.

El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida. En este contexto se les dará importancia a las relaciones funcionales entre municipios y se avanzará en un modelo de descentralización diferencial.

Se requiere acelerar el catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación para estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad (ver Mapa 1.3), tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica de la tenencia reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral.

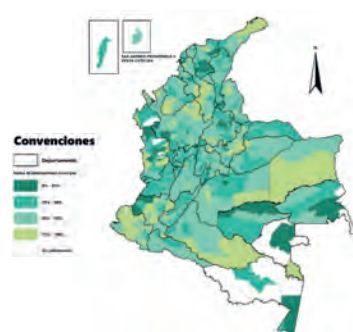
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos. Este proceso contribuiría a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementando la productividad, con justicia social y ambiental. El orden territorial permite controlar la expansión indiscriminada de la frontera agrícola, la colonización de baldíos y la apropiación ilegal de tierras con prácticas que deforestan y maltratan los ecosistemas.

Mapa 1.2 Estado de actualización catastral a septiembre, 2022



Fuente: Instituto Geográfico Colombiano Agustín Codazzi

Mapa 1.3 Índice de informalidad municipal. Informalidad en la tenencia de la tierra



Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria, 2020

Catalizadores

El ordenamiento territorial alrededor del agua y con justicia ambiental buscará la protección efectiva de las determinantes ambientales que inciden en la oferta del recurso para la prestación de servicios públicos y riego, la democratización de su acceso y uso, la gestión del riesgo de desastres, así como el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional. Esta dinámica es exitosa si la población participa de manera activa.

El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. Es necesario ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afro, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos. Cuando sea posible se promoverán esquemas asociativos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, para fomentar la conectividad ecológica, la gestión integral del riesgo de desastres y la respuesta a los desafíos del cambio climático.

La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas, rurales y étnicas con enfoque diferencial. En este proceso se formalizará, regularizará y restituirá la propiedad de la tierra, para promover el cierre de brechas y la democratización del territorio, consolidando su gobernanza y administración integral, incentivando la colaboración armónica del Estado y la ciudadanía, a través de la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT).

En los Diálogos Regionales Vinculantes los ciudadanos han presentado propuestas relacionadas con el ordenamiento territorial. Se destacan: el cuidado del agua para la vida; la necesidad de descontaminar y recuperar los ríos para las actividades productivas; el reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos que habitan en los páramos y demás áreas protegidas, haciendo uso sostenible del territorio; la necesidad del catastro actualizado que apoye el ordenamiento social de la propiedad rural; y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en todas las etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.

Para establecer las bases que concreten estas propuestas, la transformación trabajará en los siguientes pilares:

1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. Esta perspectiva es fundamental

para gestionar integralmente el agua en todas sus dimensiones y soportar las necesidades de transporte, acueductos, protección contra las inundaciones y sequías. Además de organizar la forma como las personas se localizan en el territorio y se lo apropian.

2. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional.
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial, el catastro multipropósito y el Sistema de Administración del Territorio (SAT). El fortalecimiento es efectivo y sostenible si hay un tránsito del financiamiento de las entidades territoriales, pasando de uno basado en los recursos derivados del petróleo y de los minerales, a otro que esté fundado en la generación de recursos propios, a partir de los instrumentos tributarios de captura de valor en las áreas urbanas y rurales.

Para lograr las metas en ordenamiento territorial, materializar el enfoque y alcances de esta transformación, y hacer de Colombia una potencia mundial de vida, se establecerán 6 catalizadores: 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva. 2. El agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial. 3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales. 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial. 5. Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). 6. Tenencia de la tierra en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada.

1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva

El país garantizará el tratamiento justo de todos los colombianos a través de la participación efectiva, inclusiva, diferencial y con enfoque de género en la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental. Se fortalecerá el poder para la gente en las decisiones ambientales que tengan que ver con su territorio, respetándose las relaciones ecológicas y culturales que integran a las ciudades con el campo, respetando las consultas populares y las consultas previas, libres e informadas. Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales.

c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres

Se avanzará en la reforma integral al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dispondrá de un presupuesto más amplio y con mejor capacidad de ejecución de las entidades que lo conforman, además, se fortalecerá la gestión ambiental de los grandes centros urbanos del país. Se ampliará la destinación de recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del Sistema General de Regalías (SGR) para la formulación de instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, complementando así, la implementación de un nuevo modelo de gestión y operación de Parques Nacionales Naturales.

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera. Se creará una Agencia para dar desarrollo al servicio forestal nacional y como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, apoyará el control de la deforestación, la mitigación y la adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros. Se promoverá desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados – CONALDEF, un nuevo enfoque para la lucha contra la deforestación y para ello, se modificarán los miembros que lo conforman. También se ajustarán los reglamentos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y del Fondo de Compensación Ambiental (FCA).

Se desarrollarán acciones para optimizar la arquitectura de la institucionalidad climática repotenciando el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA). Así mismo, se establecerán acciones para optimizar la coordinación y articulación de este sistema con el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se buscará su articulación efectiva con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para fortalecerlo a nivel territorial y sectorial. Así mismo, se buscarán mecanismos para transformar, suprimir o fusionar entidades que se requieran para cumplir con los objetivos del SNGRD, incluyendo al Fondo Adaptación.

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso

a. Implementación del Acuerdo de Escazú

Se creará la comisión interinstitucional de Escazú encargada de la formulación del plan de implementación y se crearán salvaguardas sociales y ambientales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos de inversión a nivel nacional y garantizar el acceso a la información ambiental. Se fortalecerán las veedurías ciudadanas y se desarrollará un programa nacional de educación ambiental enfocado a las regiones priorizadas de mayor conflictividad y con enfoque diferencial.

Finalmente, se garantizará la protección de personas y colectivos que defienden los derechos ambientales y territoriales, asegurando un entorno propicio y las condiciones para ejercer su labor sin intimidaciones ni acosos, y con apoyo de la institucionalidad. Además de proteger a las personas, se investigarán las causas y responsables de los conflictos ambientales que motivan sus luchas y se gestionaran mecanismos expeditos para su resolución.

b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastres

Se desarrollará el sistema nacional de diálogo y transformación de conflictos socioambientales que además generará alertas para la atención, prevención y gestión de los conflictos, estimulando el liderazgo de las mujeres en los asuntos ambientales y la participación en las instancias de gobernanza del agua. Se democratizará la información ambiental y se fortalecerá la gestión del riesgo de desastres mediante la implementación de la estrategia de consolidación del Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC) y el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con los sistemas de catastro y el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

Se implementará el Sistema Nacional de Monitoreo Ambiental para la gestión de los riesgos climáticos, el acceso y el uso libre a la información de manera oportuna, transparente, comprensible y adecuada, que permita la toma de decisiones informadas de los actores locales. Se ejecutará una estrategia de comunicación y apropiación de la información de instrumentos de fijación de precios al carbono para promover la transparencia, y se ampliará el alcance del sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento climático para rastrear la inversión sobre el recurso hídrico y la biodiversidad.

Se ampliará la cobertura de las mesas agroclimáticas y se estandarizará una metodología para la toma de decisiones informada por parte de los productores y las entidades públicas alrededor de la variabilidad y el cambio climático. Se realizará el monitoreo y seguimiento a la deforestación y la restauración con nuevos métodos de medición.

y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen.

d. Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia

Se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control para incluir nuevas actividades de los sectores agropecuario, hidrocarburos, minero, turismo, manufacturero, infraestructura y de comunicaciones. Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como ejercicios efectivos de control social.

Se actualizarán los estudios y las evaluaciones de la aplicación de las tasas por uso del agua y retributiva y se definirán criterios de gradualidad y diferenciales para la determinación del factor regional de la tasa retributiva. Se fortalecerá el suministro de información para el reconocimiento, vigilancia y monitoreo del territorio, y se ampliará el alcance de los centros integrados de información para la protección al ambiente y la gestión del riesgo de desastres con enfoque comunitario. Por otra parte, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable al interior de las áreas de su competencia.

2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial

<p>importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.</p> <p>Se le dará un énfasis especial a la incorporación de la gestión del riesgo de desastres por inundaciones y sequías en el ordenamiento territorial. Así mismo, para el sector de agua y saneamiento, se fortalecerá la política de gestión del riesgo de desastres y de variabilidad y cambio climático mediante la adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas.</p> <p>Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN).</p> <p>Se diseñará e implementará una estrategia nacional para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamiento humanos. La estrategia tiene un enfoque integral siguiendo los lineamientos de legalización y control urbanístico, el mejoramiento de asentamientos humanos (mejoramiento integral de barrios y de vivienda), la gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados. Además, se fortalecerá la concurrencia de fuentes para su financiación, incluyendo al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fondo Adaptación.</p>	<p>El ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; Insular; La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatoza-Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano; Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.</p> <p>Se fortalecerán las capacidades territoriales y la gobernanza ambiental a través del SINA para el ordenamiento alrededor del agua, mediante programas regionales que armonicen y faciliten la implementación de los instrumentos de planificación ambiental.</p> <p>b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento</p> <p>Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. De acuerdo con los principios de gradualidad y de concurrencia, se reglamentarán los requerimientos para incluir la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (POMCA) priorizando los estudios básicos y de detalle para la gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial en función de la capacidad administrativa de los entes territoriales.</p> <p>Por otro lado, con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la ley del PND 2022-2026, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenida en el artículo 61 de la ley 99 de 1993. El Ministerio expedirá, además, el estatuto de zonificación regional y fijará las pautas para el uso adecuado del territorio y su apropiado ordenamiento, de conformidad con el artículo 5º de la ley 99 de 1993.</p>
<p>En la adopción de los instrumentos mencionados se dará énfasis al ordenamiento territorial en torno al agua, la gestión integral del riesgo y la adaptación al cambio climático; el ordenamiento de la actividad minera y las condiciones para la definición de suelos de expansión urbana y suelos suburbanos. Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá.</p> <p>Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.</p> <p>c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación</p> <p>Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación. Se reconocerá la vocación del suelo rural como garante del derecho a la vivienda y el hábitat. Así mismo, se regularán los bordes urbanos para controlar la suburbanización y la expansión urbana; así como la subdivisión predial, para proteger la Unidad Agrícola Familiar (UAF).</p> <p>Por otra parte, se implementarán mecanismos financieros y de gestión para cerrar la frontera agrícola, estabilizar las áreas de transición y conservar los suelos de valor agrológico y agropecuario, incluyendo las áreas marinas, costeras e insulares y protegiendo los usos ancestrales. Se implementarán, también, mecanismos para resolver conflictos entre el sector agropecuario y ambiental en diferentes zonas del país, en particular en reservas forestales de la Ley 2.ª de 1959, humedales y páramos. Se priorizarán municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Se actualizarán y generarán insumos de información agrológica y ambiental, promoviendo su uso para identificar los suelos con mayor potencial agropecuario y la definición de las áreas productivas, respetando el ordenamiento alrededor del agua, como eje articulador del territorio.</p>	<p>d. Personas en el centro de la planeación del territorio</p> <p>Se formulará e implementará una política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del cuidado, la solidaridad intergeneracional y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables.</p> <p>Se crearán y difundirán herramientas tecnológicas de información poblacional, y estadísticas territoriales de nivel local y nacional que faciliten a las entidades territoriales planear y regular la expansión y la densificación, identificar necesidades de vivienda y de rehabilitación de áreas, así como aprovechar las relaciones funcionales, definir los modelos de ocupación sostenibles, y las inversiones sectoriales.</p> <p>Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto no mitigable, y se estudiarán los fenómenos de migración por choques climáticos y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.</p> <p>3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales</p> <p>Colombia avanzará hacia la gobernanza y administración integral del territorio a través de una estrategia que actualice, simplifique y armonice los instrumentos de planificación. Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.</p> <p>a. Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial</p> <p>Se estandarizarán los procedimientos para la formulación, implementación y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento. Se mejorará la coordinación y concurrencia de inversiones y de las agendas interinstitucionales. Se potenciarán las relaciones funcionales entre municipios. Se avanzará en la implementación del plan de zonificación ambiental en las zonas PDET y su ampliación a otros territorios del país, como herramienta para la estabilización de la frontera agrícola y armonización de la planeación ambiental y rural. Para el desarrollo de estas acciones se considerarán las zonas de reserva campesina, así como los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito. Se flexibilizarán los procedimientos y contenidos de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y los mecanismos e instrumentos de gestión y</p>

financiación en EOT de municipios de categorías 5 y 6. Se definirán criterios para coordinar los instrumentos de ordenamiento en escala supramunicipal.

b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio

Se implementarán mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y las comunidades para la inclusión de las determinantes y condicionantes del territorio en los instrumentos de ordenamiento y planificación. Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales, y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

c. Gobernanza multinivel del territorio

Se revisará la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para que pueda incluir el fortalecimiento y la articulación de los resguardos y entidades territoriales indígenas, los consejos comunitarios mayores (Ley 70 de 1993), los programas de etnodesarrollo y los planes de vida de las comunidades étnicas. También se incorporarán las territorialidades campesinas.

Los procesos de ordenamiento se harán con la participación de las comunidades. Se definirá la ruta jurídica para unificar la Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural. Se pondrá en marcha la jurisdicción rural y agraria, como cuerpo judicial especializado que dirima los conflictos relacionados con la planeación y el ordenamiento territorial. Se promoverá una agenda de ordenamiento étnico, y se avanzarán en la vinculación de las comunidades en las instancias para la gobernanza del agua.

4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial

Se fortalecerán las capacidades de los gobiernos y las comunidades para la democracia y la gobernanza territorial. Se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios

étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales.

a. Empoderamiento de los gobiernos locales y sus comunidades

Las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se defina, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales.

Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros. Se fortalecerán los territorios de las comunidades étnicas, con instrumentos normativos para su autonomía y su articulación con las entidades territoriales.

En consideración al alto valor de la biodiversidad presente en los territorios de las comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes, reconociendo su papel de autoridades territoriales, se fortalecerá el ejercicio de las funciones ambientales, conforme a sus sistemas de conocimiento tradicional. Estas acciones harán parte de la reforma integral SINA.

Se fortalecerá la producción, el uso y comprensión de la información territorial. Se implementará una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica diferenciada que sea compatible con los diversos esquemas asociativos territoriales.

Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. Se actualizarán y unificarán las herramientas de gestión de conocimiento, registro y seguimiento a la implementación, impacto y sostenibilidad de la asistencia técnica.

Estas estrategias contarán con la participación de todas las entidades con competencias, y la coordinación con las instituciones educativas de educación superior locales.

b. Principio de concurrencia

Las entidades involucradas en la asistencia técnica pondrán a disposición de los municipios y distritos la información estadística georreferenciada y documental. Se realizará el levantamiento cartográfico de detalle en las áreas protegidas, en las de especial importancia ambiental, en las de reserva forestal de ley segunda. Se profundizará en el estudio de suelos dentro de la frontera agrícola con el fin de reducir la asimetría entre aptitudes y uso.

Las entidades de los órdenes nacional y regional financiarán mediante concurrencia de recursos los estudios de riesgo de desastres y la cartografía para los POT. Esta acción se desarrollará siguiendo los estándares del *Land Administration Domain Model* para Colombia (LADM-COL).

Se diseñarán mecanismos de financiación para que las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales apalanquen proyectos de inversión de impacto regional que beneficien la prestación de bienes y servicios públicos. Se fomentará la autonomía de los territorios mediante la financiación de proyectos interjurisdiccionales, a través de flexibilización de los instrumentos normativos. Estos recursos podrán ser administrados por una de las entidades intervinientes o a través de patrimonios autónomos.

c. Base fiscal de los municipios

Para el fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingresos de los municipios, se acelerará la actualización del catastro con enfoque multipropósito y se elaborará un modelo del estatuto tributario territorial. De igual manera, la cofinanciación de proyectos del Sistema General de Regalías, con recursos del PGN, beneficiará a los municipios que hagan uso de los instrumentos de captura de valor de las rentas urbanas y rurales. Esta estrategia se complementará con los recursos generados por los mecanismos de compensaciones a municipios con áreas protegidas.

5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)

Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes:

a. Sistemas de información del territorio interoperables

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tengan información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino-costeros, las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.

Se pondrá en funcionamiento el Repositorio de Datos Maestros –RDM, la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE y el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, así como la modernización del Sistema de Información Registral.

b. Actualización catastral multipropósito

En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito.

c. Sistema de Administración del Territorio (SAT)

Se definirá e implementará el SAT como eje de la gobernanza multinivel para la toma de decisiones informada sobre el territorio, y la eficiente y eficaz prestación de servicios relacionados con el uso, tenencia, valor y desarrollo del suelo. El SAT será la plataforma para el desarrollo de los procesos y acciones establecidos para lograr la justicia ambiental, la modernización de la institucionalidad, la articulación de instrumentos de ordenamiento y planificación, la implementación de determinantes y condicionantes, y la colaboración armónica interinstitucional y ciudadana.

6. Tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana formalizada, adjudicada y regularizada

El gobierno nacional realizará acciones para impulsar la formalización, regularización y adjudicación de la propiedad, con prioridad en la titulación en las áreas rurales.

a. Acceso y formalización de la propiedad

Se fortalecerán los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, en las áreas rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas.

Se tendrá en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Se impulsarán los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y se acelerará la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz. Igualmente, se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras. Las estrategias para el acceso y formalización de la propiedad considerarán los municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia o con incidencia de cultivos de uso ilícito.

Se implementará una estrategia para garantizar la permanencia de comunidades campesinas en Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959, que incluya concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad. Además, se podrán establecer mecanismos alternativos de acceso y formalización de la tenencia de la tierra, armonizando y reconvirtiendo los usos para compatibilizarlos con los objetivos de conservación sin que implique sustracciones. Igualmente se formalizará el uso de tierra en zonas de reserva ambiental con uso compatible de la tierra y la definición de los baldíos.

Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.

b. Coordinación institucional para optimizar la formalización

Se agilizarán, simplificarán y optimizarán los procesos que le permiten al ciudadano contar con el título de propiedad registrado. Se estandarizarán los trámites relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Se integrará la información oficial, de tal manera que los insumos de fuente oficial requeridos para adelantar la titulación se tengan disponibles. A su vez, se robustecerá el relacionamiento con los despachos especializados en restitución de tierras, y se mejorará la coordinación entre las instituciones del Gobierno nacional y la rama judicial. Se tendrá atención especial a los segundos ocupantes de acuerdo con su vulnerabilidad, teniendo en cuenta las disposiciones plasmadas en las sentencias de restitución de tierras, y se compensará

a los campesinos que fueron despojados aun cuando sus predios estuviesen en baldíos inadjudicables.

2. Seguridad humana y justicia social

Que haiga (sic) un gobierno justo, un gobierno que trabaje verdaderamente por los derechos humanos y por las personas necesitadas como los discapacitados, las mujeres que están en violencia y la niñez, sobre todo un derecho a vivir una vida tranquila y en paz y que acabe tanta maldad de tanta violencia tanto abuso y tanta corrupción.

Ciudadano del Área Metropolitana Atlántico.
DRV, 2022.

Ideas clave

1. Vivimos en un país con baja movilidad social, en donde los niveles de pobreza se asemejan a los de hace una década, y la mayor parte de la población está en pobreza o en alto riesgo de caer en ella. El país requiere de un rediseño de su sistema de protección social que asegure la oferta necesaria, pertinente y de calidad y de una reforma a la seguridad social que garantice una protección universal frente a los riesgos en salud, desempleo y la vejez. El cuidado por primera vez hará parte de este sistema.
2. La estructura productiva e institucional no brinda suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y la mayoría de ocupados tiene empleos de baja calidad, generando amplias desigualdades sociales. Se requiere una reconversión laboral y transformación productiva. El país debe responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y acceder a oportunidades de generación de ingresos.
3. Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida del ser humano. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho y que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. También debemos avanzar como país en la garantía del goce efectivo del derecho fundamental de la salud, de forma integral y universal, basado en un modelo de salud predictivo y preventivo que no permita que en el país se presenten muertes prevenibles. Se requiere la garantía de un mínimo vital de agua en el acceso a agua.
4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad

y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.

5. La proliferación de las economías ilícitas y las organizaciones multicrimen continúan afectando las libertades de las personas. Persisten condiciones de bajo acceso a la justicia, impunidad y congestión judicial que impactan el bienestar y la construcción de una sociedad en paz. La protección integral de la vida y la justicia para el cambio social como garantías de la dignidad humana, las libertades y la reconciliación social, serán los motores principales para una Colombia potencia mundial de la vida.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	12%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	24,4	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de cobertura en educación superior	53,94% (2021)	62%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3% (2021)	35,50%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Incidencia de Pobreza multidimensional	16,0 (2021)	9,5	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,25% (2020)	27,25%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.585.482 (2021)	71.383.142	Objetivo 5- Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
			Infraestructura Objetivo 17 - Alianzas para lograr los objetivos
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Fallecidos en siniestros viales	8.430 (2022)	6.830	Objetivo 3. Salud y Bienestar

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Esta visión de país pasa por superar el enfoque tradicional basado en la seguridad física y la defensa. Desde una perspectiva más amplia, se enfatiza el papel del Estado como garante de oportunidades de desarrollo al habilitar los pilares necesarios para la superación de privaciones y la expansión de capacidades. La noción de seguridad humana centrada en el bienestar integral del individuo conjuga la potencialidad del Estado para plantear una agenda más ambiciosa en torno a la superación de la pobreza y la inequidad en un continuo hacia la expansión de capacidades a través de la inclusión social y productiva de la población y la prevención del riesgo entendido como la relación entre vulnerabilidad y amenaza.

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).

Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

Hacer de Colombia una potencia mundial de la vida implica una transformación de fondo, en la que todos los habitantes gocen de una seguridad plena, al tiempo que se promueve el desarrollo integral, la reconciliación, la protección y el empoderamiento económico de las personas, para que puedan vivir en un ambiente de paz, felicidad, libre de discriminación y exclusión en todo el territorio nacional.

Frente a este gran objetivo de un bienestar integral para el buen vivir, el rezago de las políticas sociales es evidente. Persisten problemas estructurales que limitan la garantía de los derechos y del bienestar integral de la población. El país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza —el 39% de pobreza monetaria, el 12,2% de pobreza extrema y el 16,0 % de pobreza multidimensional. Más aún, gran parte de la población está en situación de vulnerabilidad, y ante cualquier choque puede volver a retornar a una situación de pobreza (31%).

Más de 3,2 millones de personas carecen de soluciones adecuadas de agua potable, y de éstas el 82% está ubicado en zonas rurales. Preocupa que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra ascienda a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos (quintil de ingreso más bajo) el acceso a Internet es de solo 31,5%. Sin conectividad digital no es posible superar privaciones y promover el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida.

Por otro lado, aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia: durante el 2021 la razón de mortalidad materna 42 días se ubica en 83,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y la mortalidad en menores de cinco años en 12,11 por cada 1000 nacidos vivos. Así mismo, el acelerado proceso de

envejecimiento de la población lleva a que con el paso del tiempo más personas con dependencia requieran de servicios de cuidado- el 4,3% del total de la población colombiana son personas con alta dependencia y el 9% está dedicada a las labores de cuidado directo. Adicionalmente, la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país. Durante 2021 se registraron 7.434 personas fallecidas en siniestros viales de las cuales el 59,8% corresponde a usuarios de moto. Aún más preocupante es el hecho de que no se cuenta con registros de siniestros en el transporte fluvial y férreo en regiones apartadas del país.

En 2022 la tasa de homicidios cerró en 26,9 por 100.000 habitantes. Aunque esta bajó con respecto a 2021, es la segunda tasa más alta desde el 2015. El bajo acceso a la justicia y la alta impunidad dificultan la protección y goce efectivo de los derechos, libertades y oportunidades. Actualmente, 8 de cada 10 personas no encuentran solución efectiva a sus necesidades jurídicas. Adicionalmente, aún no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado por parte de la Corte Constitucional.

El acceso, la calidad y la pertinencia de la educación en todos los niveles limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30% se gradúan de bachilleres y apenas el 20% acceden a la educación superior. No existen condiciones favorables que le permitan a los individuos y comunidades una seguridad e independencia económica desarrollando una actividad económica. El 69,7% de los 5,7 millones de micronegocios en 2021, pertenecían a personas vulnerables o pobres, y cerca de la mitad tenía más de 10 años de funcionamiento. El 37,9% de estos micronegocios fueron creados porque no tienen otra alternativa de ingresos. Los propietarios del 47,4% de estas unidades, que pertenecen a hogares pobres, indicaron no tener oportunidades de empleo, por falta de experiencia requerida, escolaridad o capacitación. El 95,8% de estos propietarios no cuentan con completa cobertura en el sistema de seguridad social y el 63,7% era la jefa(e) del hogar.

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 2.1.

Figura 2.2. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de seguridad humana y justicia social



Fuente: DNP, 2022.

A través de esta transformación se busca que el país pueda ofrecerle a cada individuo la posibilidad de ampliar el espacio de sus capacidades. Para lograr esta transformación se requiere cumplir las siguientes realidades en los próximos 4 años:

- Habilitadores que potencian la seguridad humana.** Se definen como el conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

- Superación de privaciones básicas.** Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada hacia: (a) garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales en salud, educación y agua; (b) promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC.
- Expansión de las capacidades.** Se entiende como la posibilidad de llevar a cabo el plan de vida que los individuos y comunidades consideran valioso a partir de la ampliación del espacio de capacidades. Se implementarán los mecanismos que le permitan a los individuos: (a) gozar de buena salud física, mental y social. (b) garantizar el cuidado en función de la autonomía y los derechos de las personas; (c) acceder a la educación postmedia de calidad y pertinente; (d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.

Catalizadores

A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.

Los habilitadores son el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Contribuyen a tener un ecosistema digital confiable y seguro en el cual se puedan desarrollar actividades sociales y económicas.

Figura 2.3 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

1. Sistema de protección social universal y adaptativo

El Sistema de Protección Social como pilar fundamental de la seguridad humana permitirá sentar las bases de un sistema adaptativo que de respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida. Para lograr este propósito se le dará prioridad a la generación de empleo, complementado, si es necesario, con transferencias monetarias a los hogares más pobres. Adicionalmente se fortalecerán los instrumentos que cubren los riesgos de desempleo y protección a la vejez.

a. Sistema de transferencias y Programa renta ciudadana

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Para ello se implementará un sistema de transferencias que comprenda un conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Dentro de este sistema se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico.

El monto de la transferencia dependerá del número de integrantes del hogar, de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces, de la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. Las transferencias condicionadas estarán asociadas a dimensiones

de salud, educación y a corresponsabilidades en ocupación y empleo. De igual forma, este programa tendrá un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

El cumplimiento de las condiciones de permanencia de los hogares será evaluado periódicamente de acuerdo con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. Los criterios de condicionalidad se pueden ir cambiando, en función de los avances del programa.

b. Estrategia de acompañamiento a hogares en extrema pobreza

El Departamento de Prosperidad Social implementará un programa de acompañamiento familiar y comunitario que busque, principalmente, guiar/orientar al hogar o comunidad en su proceso de movilidad social y realizar la gestión que promueva el acceso preferente a la oferta social pertinente. Desde la Mesa de Equidad, o quien haga sus veces, se garantizará acceso prioritario de los hogares vinculados a la oferta institucional. Esta estrategia se implementará de forma gradual y contará con un seguimiento y evaluación.

c. Protección económica en la vejez y envejecimiento saludable

Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Se adelantará una reforma pensional con enfoque de la garantía del derecho, incluyente y equitativa a través del sistema de pilares. Se generarán escenarios de diálogo social nacional, con participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores. Esta reforma aumentará la cobertura y la progresividad del sistema pensional tanto en la etapa de ahorro o acumulación de derechos como en la de desacumulación o disfrute de beneficios. Se fortalecerá la gestión de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se disminuirán los aportes a salud, del 12% al 10%, por parte de los pensionados que devengan entre dos y tres salarios mínimos. Así mismo, en las juntas directivas de las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán asiento dos representantes de los afiliados elegidos por ellos mismos, así como de un representante de las confederaciones de pensionados, de acuerdo con lo pactado en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Finalmente, se fortalecerán las acciones de prevención y atención de las violencias contra el adulto mayor y se orientará que el sistema de cultura, priorice y enaltezca el saber y las voces de nuestros mayores como pilar de la construcción de la memoria, la paz y la convivencia.

d. Esquema de protección al desempleo

Se diseñará un esquema de protección contra el desempleo redefiniendo el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC, que responderá a las necesidades de la población desempleada y cesante, incluyendo trabajadores formales e informales. Se tendrán en cuenta las brechas que existen en las distintas poblaciones (como jóvenes, mujeres, personas mayores, con discapacidad y personas LGBTQ+, entre otras). Dicho esquema contemplará: (i) la exploración de nuevas formas de financiamiento para quienes no acceden a la oferta del Sistema de Subsidio Familiar y (ii) nuevas formas de acción que permitan abordar de manera universal apoyos frente a: la cobertura de ingresos y servicios a los desempleados, la inserción laboral productiva de quienes no cuentan con un empleo formal o bien se desempeñan en actividades informales e implementación de políticas activas y pasivas de mercados de trabajo que apoyen la reinserción, colocación laboral y emprendimiento. Adicionalmente, se promoverán servicios para desempleados en las zonas donde haya grandes problemas de desempleo incluyendo los municipios medianos y pequeños y las zonas rurales.

e. Seguridad y protección social en la Economía Popular y Comunitaria (EPC)

Los trabajadores de la EPC tendrán acceso a la protección para la vejez, a los riesgos laborales y al sistema de salud.

Se diseñará una ruta específica de acceso a los planes, programas y proyectos de asistencia social, incluyendo la atención de emergencia para las personas trabajadoras de la EPC y su acceso a los servicios que harán parte del Sistema Nacional de Cuidado. También se diseñará un programa para asegurar la transición hacia condiciones de trabajo saludables y seguras para quienes estén vinculados a las economías populares. Se harán adecuaciones al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Trabajo.

El Gobierno Nacional gestionará el acceso a trabajos asalariados de los trabajadores de la economía popular y comunitaria, mediante acciones que promuevan: (i) la movilidad laboral; (ii) la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles; y (iii) la promoción de pactos por el empleo con el sector privado. Finalmente, se brindarán servicios de cuidado en el marco del Sistema Nacional de Cuidado para la Vida y la Paz, haciendo el seguimiento y evaluación respectivos.

f. Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (SNIE)

El Ministerio de Igualdad creará el SNIE con el objetivo de formular y ejecutar las políticas y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El Ministerio de Igualdad coordinará con las demás entidades del gobierno nacional una estrategia de armonización de todos los sistemas existentes que contribuyan a la misionalidad del SNIE.

g. Hacia la declaración universal de ingresos y consolidación del registro social de hogares

Con el objetivo de contar con un reporte de ingresos de todos los hogares, en el marco del Registro Social de Hogares (RSH), se implementará de manera gradual la verificación del reporte de ingresos de los hogares, o su estimación en los casos para los cuales no se encuentre información en los registros administrativos. Para esto, el DNP diseñará y liderará un esquema de ventanilla única que permita integrar los servicios y trámites hacia el ciudadano en el marco de la focalización y acceso a los programas sociales.

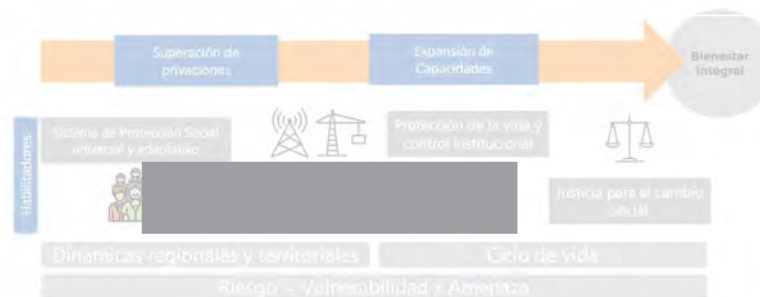
h. Protección integral de la población habitante de calle y en riesgo de habitancia de calle

Se implementará la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC con el fin de garantizar la protección, el restablecimiento y la inclusión social de esta población. Se brindará acceso a bienes y servicios relacionados con el Sistema de

Cuidado y soluciones habitacionales; se realizará acompañamiento a hogares en pobreza extrema; se desarrollarán estrategias diferenciales para la mitigación de la discriminación y violencia interpersonal con enfoque de género. También se promoverán los derechos sexuales y reproductivos y la seguridad alimentaria y nutricional, así como la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que garanticen el bienestar mental, físico y social de esta población.

i. Superación de Situación de Vulnerabilidad para la reparación efectiva e integral de la población víctima del conflicto

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Para la Prosperidad Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, con el objetivo de construir de manera conjunta con la población víctima soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo, fortalecerán los mecanismos para la identificación de necesidades, la focalización beneficiarios de acuerdo con sus carencias y el seguimiento de los resultados en la oferta del Estado orientada a garantizar los derechos a la vivienda y la generación de ingresos.



Fuente: DNP, 2022.

2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social

El Gobierno Nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. Para contribuir a este fin, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de asociaciones público-privadas.

En educación, se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial. El plan estará acompañado de un proceso que garantice la formalización de los títulos y mejora en los sistemas de información del estado de las infraestructuras, y la disposición oportuna de recursos educativos. Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos. De igual forma, se promoverán nuevos modelos constructivos, amigables con el medio ambiente.

3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas

Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.

a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales

Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora.

b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público

Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. Finalmente, se fortalecerá el marco legal que permite a las entidades territoriales, comprometer recursos a largo plazo para la financiación de nuevos proyectos de transporte.

c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial

El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte incluyendo los servicios que hacen parte de los sistemas de tecnología y recaudo, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

4. Acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social

La disponibilidad de datos de calidad es un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social.

a. Implementación del Programa de Datos Básicos

Se garantizará la disponibilidad de datos básicos para el diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural. El Gobierno Nacional diseñará e implementará el programa de datos básicos, y para ello: (i) designará la entidad encargada de su operación y gestión; (ii) determinará la normativa que se requiera para su gobernanza; e (iii) implementará la solución tecnológica que garantice su adecuada gestión.

b. Interoperabilidad como bien público digital

Se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.

c. Portabilidad de datos para el empoderamiento ciudadano

Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la

reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.

d. Datos sectoriales para aumentar el aprovechamiento de datos en el país

Se implementará una estrategia de datos sectorial en el marco de las recomendaciones, discusiones y lineamientos expedidos por el Comité Nacional de Datos y Comité de Administración de Datos. Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.

Esta estrategia deberá abordar, entre otros elementos: i) la caracterización del ecosistema de datos sectorial; ii) el mapeo y gestión de sistemas de información y datos maestros, abiertos y de referencia; iii) la priorización de proyectos de uso e intercambio de datos; y iv) la definición de necesidades de infraestructura tecnológica para la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información.

e. Visibilización de las desigualdades para mejorar la toma de decisiones de política social

Para mejorar la toma de decisiones en política pública, el DANE en coordinación con las entidades a cargo de las diferentes fuentes de información elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Para la definición, elaboración y publicación de estas nuevas mediciones se deberá evaluar su viabilidad técnica en el marco de mesas de trabajo con las entidades que se consideren pertinentes. Visibilizar sistemáticamente estas mediciones permitirá realizar un análisis integral de la desigualdad en Colombia y de diseñar políticas que contribuyan a disminuir la concentración del ingreso, de las tierras y de la riqueza.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

5. Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa

Se diseñará e implementará un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. En este marco, se diseñarán estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio.

a. Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana

Se creará un nuevo modelo corresponsable y basado en la prevención y atención de factores de riesgo en el que se le brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Se debe garantizar el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En el marco de este modelo, se desarrollarán cuatro herramientas fundamentales para la atención de las necesidades de las personas, comunidades y territorios: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los nuevos lineamientos de política pública interinstitucionales e intersectoriales, que deben estar articulados desde el Gobierno Nacional para su posterior alineación con los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, iii) las estrategias que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y urbanos y iv) la revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.

b. Creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida

Se creará el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida (SNCPV) con el objetivo de articular y facilitar escenarios de Convivencia a través de mecanismos como el diálogo, la concertación, entre otros, que permitan construir rutas para reducir la posibilidad de conflictos derivados de las interacciones interpersonales y entre ciudadanos e instituciones. El SNCPV permite fortalecer entre otras acciones la articulación intrainstitucional, interinstitucional e interagencial, en la resolución de diferentes demandas sociales, en el marco de la Gestión de escenarios de Diálogo y Concertación en las diferentes expresiones de Movilización Social.

Se formulará e impulsará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.

c. Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana

Se transformará la Policía Nacional para fortalecer el carácter civil de la institución. Parte de este cambio se concentrará en la profesionalización del servicio, a través de la institucionalización de un modelo de servicio de policía orientado a las personas, de carácter preventivo y dirigido al logro de la convivencia. Así mismo, se fortalecerá la participación y la veeduría ciudadana con el fin de mejorar la prestación del servicio. Igualmente se desarrollarán los planes de fortalecimiento de las capacidades de la Policía para el cumplimiento de su mandato constitucional, incluyendo la revisión de la adscripción ministerial y ajuste de la arquitectura institucional. Se eliminará el ESMAD y se creará una unidad orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos, que incluya un componente de intervención ante situaciones de alteración del orden público, que implique actividades delictivas, violentas o contrarias a la convivencia y que actúe bajo los estrictos protocolos de respeto a los Derechos Humanos.

6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades

Diferentes organizaciones del multictímen continúan afectando la vida, el bienestar y las libertades de las personas y distorsionando las actividades económicas en los territorios. Para responder a esta realidad, se redireccionará la política del Estado contra las diferentes formas del multictímen, haciendo énfasis en los nodos más importantes y estratégicos del sistema criminal. En el nuevo enfoque, se priorizará: i) el sometimiento individual y colectivo, y la acción judicial, ii) las estrategias contra la extorsión y el contrabando, iii) la prevención, detección, investigación y judicialización del lavado de activos, iv) la persecución y afectación de los bienes ilícitos y v) el fortalecimiento de la inteligencia e investigación criminal para potencializar la afectación y la desarticulación efectiva de las estructuras criminales.

a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual

Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán

garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales.

b. Desarticulación corresponsable del multicitrimen

Se formulará la política para la desarticulación del multicitrimen, priorizando el lavado de activos y los grandes capitales provenientes de economías ilícitas. Para su implementación, se establecerán mecanismos de cooperación entre las entidades que intervienen en las etapas de investigación y judicialización de las estructuras multicitrimen, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. En especial, se priorizarán acciones para la intervención de las redes de lavado de activos, extorsión y contrabando por su impacto a nivel territorial. En materia de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en articulación con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), coordinarán estrategias para impedir que el crimen organizado haga usufructo de estos activos y continúen siendo usados en sus redes criminales.

c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes transnacionales de multicitrimen

Para identificar, afectar y desarticular las redes transnacionales del multicitrimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zonas de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

d. Inteligencia, investigación criminal y judicialización para dismantelar los nodos estratégicos del sistema criminal

Se realizará un diagnóstico y un plan de fortalecimiento de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como las capacidades de investigación criminal y de judicialización para afrontar el multicitrimen y la convergencia criminal, con énfasis en la corrupción, permitiendo comprender los sistemas adaptativos complejos e identificar sus redes criminales complejas.

7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional

Para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza un control del territorio, los mares, los ríos, el aire, el espacio y el ciberespacio, salvaguardando el lugar en donde las personas desarrollan su proyecto de vida. La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo

homogéneos, priorizando las zonas de frontera. Es necesario diseñar y ejecutar una estrategia de defensa integral del territorio.

a. Ley de Seguridad Fronteriza

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales

Se avanzará en la implementación del *Sistema Integral de Defensa Nacional* (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.

8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas

El cambio global en las interacciones humanas derivadas del uso de las TIC conlleva a que las personas estén expuestas a posibles amenazas a sus medios de vida y dignidad, coartando sus libertades y su desarrollo integral. Esta situación afecta más a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.

a. Dirección Nacional de Seguridad Digital

Con el fin de coordinar, definir, hacer seguimiento y control de las estrategias nacionales de seguridad digital y fortalecer la institucionalidad del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Seguridad Digital tendrá como objeto alcanzar un ecosistema digital confiable y seguro e implementar acciones para la protección del Estado en general. Esta dirección será la encargada de planificar, coordinar, articular las actividades que fomenten la preparación y la resiliencia del país, la generación de hábitos de uso seguro y establecerá las propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital. Colocará en marcha el Modelo de Gobernanza de la Seguridad Digital establecido en el Decreto 338 de 2022. También coordinará las actividades propuestas en los siguientes literales b y c.

b. Protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital

Se diseñará e implementará una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país. Se protegerá la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación. Adicionalmente se definirá una estrategia para impulsar el concepto de "seguridad digital por defecto" para garantizar la continua prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema. Estas estrategias se desarrollarán en el marco de los Derechos Humanos. Finalmente, con el fin de fortalecer estrategias de respuesta oportuna y adecuada frente a los riesgos y amenazas de índole digital, se creará un observatorio de ciberseguridad.

c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el cibercrimen, como los que trata el Convenio de Budapest.

9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana

Es perentorio avanzar hacia la construcción de un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad. Con este propósito, se realizará una transformación donde se pondrá en el centro la garantía de los derechos de los miembros de la Fuerza Pública, sus familias y los veteranos. Así mismo, para aumentar la confianza en las instituciones se implementarán iniciativas respetuosas de los DD. HH. y el DIH y se fortalecerá la Justicia Penal Militar y Policial y la Defensa Técnica Especializada.

a. Nuevo servicio social para la paz y eliminación de la obligatoriedad del servicio militar

Se implementará el servicio social para la paz en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional. Los jóvenes podrán apoyar diversas actividades (refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, ambientales, educación, trabajo con víctimas, alfabetización digital, entre otros). La eliminación de la obligatoriedad del servicio militar se hará de manera gradual y sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública, conservando el servicio militar como una capacidad para el mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar entre otros.

b. Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, sus familias y de los veteranos

Se diseñará una nueva Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias, orientada a mejorar el portafolio de servicios y su cobertura y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de la población que integra la base de la Fuerza Pública. Se ampliarán las capacidades del Grupo Social y Empresarial de Defensa (GSED) para la implementación de planes y programas de bienestar. Dentro de esta política, se garantizará el otorgamiento de los subsidios de vivienda a integrantes de la Fuerza Pública y se modernizará el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La gestión del capital humano tendrá como pilar fundamental el cierre de brechas en materia de educación, por lo que se diseñará una hoja de ruta que fortalezca las capacidades de formación, capacitación, investigación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de acuerdo con los

perfiles y planes de carrera, que contribuyan al a la consolidación del sector defensa. Finalmente, se deberá implementar el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano, para cumplir con la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

d. Sistemas de Justicia Penal Militar y Policial y de Defensa Técnica y Especializada

Se establecerán controles y evaluaciones objetivas del desempeño para mejorar los procesos de investigación y juzgamiento de la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP), la calidad, la oportunidad y transparencia en la prestación de sus servicios, con autonomía e independencia. Adicionalmente, se implementarán herramientas logísticas y tecnológicas que simplifiquen y agilicen los procesos, que permitan un uso racional de los recursos y disminuyan las posibilidades del error judicial. Con el fin de atender de manera más adecuada y oportuna los diferentes casos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, se ampliará la cobertura a las jurisdicciones ordinarias, especial para la paz y penal militar, y de asuntos disciplinarios.

e. Ascensos de la Fuerza Pública desde la meritocracia y la igualdad de condiciones

Se realizará una revisión de los procesos de evaluación para ascensos y cambios de categoría de los uniformados de la Fuerza Pública, en el marco del régimen de carrera, de manera que sean más equitativos y se rijan por procedimientos sustentados en la meritocracia.

f. Industria y CTel desde la seguridad y defensa para la transformación, la conectividad y el desarrollo

Desde el sector Defensa, se desarrollarán proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel) y alianzas estratégicas con los sectores público, privado y con la academia, que incorporen lineamientos para el aprovechamiento comercial de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual. Con las entidades del GSED se adoptará una estrategia que contribuya al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de defensa (astillera, aeroespacial,

metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional. Por último, para incrementar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, mejorar la conectividad y promover la competitividad regional, el Estado hará uso de las capacidades duales de la Fuerza Pública y fortalecerá la operación de SATENA, mediante su capitalización y la subvención de la operación de rutas aéreas sociales. Con este mismo propósito, en conjunto con las entidades territoriales, se promoverá la conectividad, competitividad y la infraestructura aeronáutica existente, en el marco del Plan Estratégico Aeronáutico 2030 de la Aeronáutica Civil, garantizando la seguridad operacional y de la aviación civil.

g. Modernización para incrementar el valor público, la integridad y la transparencia en la seguridad

Se revisará y ajustará la estructura organizacional y los procesos bajo los principios y enfoques de transformación digital, gestión del conocimiento e innovación, integridad, transparencia, reducción del riesgo de corrupción, vocación por el servicio público y servicio ciudadano. Así mismo, se implementará el Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública y aplicará herramientas de sostenibilidad y eficiencia del gasto con el fin de que su presupuesto responda a la estrategia y las políticas sectoriales. Como complemento de la adecuación organizacional, se construirá un nuevo edificio para el funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Figura 2.5 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP,2022.

10. Servicios de justicia centrados en las personas, comunidades y territorios

El acceso efectivo a la justicia es fundamental para alcanzar el bienestar, la dignidad y el goce efectivo de los derechos sin ninguna discriminación. Bajo esta premisa, se formulará, implementará y evaluará intervenciones y políticas basadas en evidencia para la prestación efectiva del servicio de justicia; se promoverá la solución efectiva de los conflictos en las comunidades; se reconocerá la importancia de las justicias de los pueblos, y sus diferentes necesidades territoriales; y se protegerán los intereses litigiosos de la Nación.

a. Prestación efectiva de justicia con enfoque diferencial y métodos de resolución de conflictos

Se desarrollará la política de fortalecimiento de la justicia familiar con énfasis en las Comisarías de Familia, garantizando la atención territorial y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general en el marco de las violencias ocurridas en la familia. Además, se extenderá el uso y apropiación de métodos de resolución de conflictos y del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia. Se promoverá el uso pertinente de los servicios de justicia, las habilidades, los conocimientos, y las circunstancias que permitan a las personas identificar, evaluar y actuar ante sus conflictos y necesidades jurídicas.

b. Jurisdicción especial indígena, justicias propias y comunitaria, y desarrollo de justicia ambiental

Se identificarán, planificarán y gestionarán fuentes de financiación efectivas y sostenibles para el funcionamiento autónomo de la Jurisdicción Especial Indígena. Se caracterizarán las justicias propias y comunitaria para robustecer su reconocimiento por las autoridades locales, con énfasis en sus prácticas, saberes

ancestrales y la promoción de respuestas efectivas a sus necesidades específicas. Adicionalmente, se promoverá el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

c. Renovación de la arquitectura institucional del Sistema de Justicia

Se realizará una estrategia de desarrollo de capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas del Sistema de Justicia que le permitan funcionar como un ecosistema institucional integrado, descentralizado y enfocado en la dignidad de las personas, las comunidades y los territorios. Además, se reformará o actualizará el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 para fortalecer el acceso a la justicia y la productividad del sistema.

d. Transformación de la evidencia para el diseño de las políticas de justicia

Se diseñarán e implementarán encuestas de necesidades jurídicas centradas en personas, índices sintéticos y modelos de optimización, sustentados en la gestión y producción de información de calidad del sistema de justicia. Esta información permitirá que los servicios de justicia se centren en las vidas y libertades de las personas, comunidades y empresas, y se reconozcan las necesidades, brechas y barreras que enfrentan al acceder a la justicia.

e. Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Se formalizará el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que integre las entidades del orden nacional y territorial, para gestionar de manera efectiva, vinculante y articulada el ciclo de defensa jurídica, con el fin de disminuir los pagos; generar ahorros al Estado por sentencias, conciliaciones y laudos; y reducir la deuda vigente. La defensa jurídica se posicionará como política de Estado para disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades, bajo un modelo de gestión por resultados, sustentado en la gestión del conocimiento y la transformación digital. Se consolidará la cultura de prevención del daño antijurídico, resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometiendo a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

11. Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios

La digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirá aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la justicia. Por ello, el Gobierno Nacional formulará una política de Estado de Transformación Digital de la Justicia, fortalecerá la infraestructura tecnológica, promoverá la seguridad jurídica, y buscará cerrar las brechas de acceso a la justicia digital de grupos poblaciones vulnerables.

<p>a. Política de Estado de Transformación Digital de la Justicia de mediano y largo plazo</p> <p>Se formulará una única política integral de Estado de mediano y largo plazo para la transformación Digital de la Justicia, centrada en procesos de modernización y uso de herramientas TIC para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación del servicio de justicia, así como orientar su diseño para que responda a las necesidades y capacidades de las personas.</p> <p>b. Conectividad integral y estrategia multicanal para los servicios de justicia digital</p> <p>Se ampliará la conectividad, las capacidades tecnológicas de los operadores de justicia, los servicios digitales de justicia y su uso a nivel territorial, por medio del fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.</p> <p>c. Herramientas tecnológicas con enfoques diferenciales para la divulgación y acceso al ordenamiento jurídico</p> <p>Se formulará una estrategia que permita a las personas acceder y conocer las normas vigentes, a través de los diferentes sistemas ofrecidos por las entidades del sector justicia. Además, se promoverá la mejora en la calidad jurídica de la producción normativa y su depuración. Lo anterior, con el fin de divulgar información normativa, y facilitar el acceso al ordenamiento jurídico.</p> <p>d. Capacidades y la oferta del Sistema de Justicia</p> <p>Se realizará un mapa de justicia con la caracterización de las capacidades de la oferta en los territorios; un modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia; y una estrategia diferenciada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y tecnológicas de los prestadores de servicios.</p> <p>12. Humanización de la política criminal y superación del Estado de Cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria</p> <p>La aplicación de una política criminal desde un enfoque de derechos humanos promueve la garantía de la dignidad humana, la resocialización efectiva, las oportunidades e inclusión social y la recomposición de los lazos sociales afectados por el delito. Por lo anterior, es necesario transformar la política criminal y penitenciaria del país, priorizar la aplicación de la justicia restaurativa y la alternatividad penal frente al enfoque punitivo, fortalecer la atención penitenciaria para mitigar los riesgos de reincidencia, articular la labor y la oferta institucional para la inclusión social de las personas pospenadas, y mitigar los riesgos de vinculación al delito por parte de adolescentes y jóvenes. Con lo anterior, se busca atender las</p>	<p>órdenes estructurales de la Corte Constitucional para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la materia.</p> <p>a. Tratamiento penitenciario, resocialización y no reincidencia para un proyecto de vida digno</p> <p>Se realizará la supresión, fusión y/o determinación de la estructura, organización y funciones de las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho para mejorar las condiciones de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad y para el pleno cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. Adicionalmente, se elaborará un protocolo de tratamiento penitenciario y de resocialización para la población privada de la libertad, atendiendo los enfoques de género y diferenciales, y las necesidades y particularidades de los grupos poblaciones de mujeres, LGBTIQ+, discapacidad, persona mayor, extranjeros, migrantes, comunidades étnicas, entre otros. Se adoptará el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización. Se implementarán acciones para que las personas privadas de la libertad reciban asesoría jurídica para el trámite de obtención de subrogados penales y beneficios administrativos como parte de su tratamiento penitenciario de carácter progresivo.</p> <p>Finalmente, se realizarán convenios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Armonización Indígenas o sus equivalentes en el marco de la colaboración armónica entre los organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le asiste a las Autoridades Indígenas en la determinación o creación de dichos centros y la destinación de estos.</p> <p>b. Justicia restaurativa para la recomposición de los lazos sociales</p> <p>Se diseñará una estrategia para preservar los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con su entorno. Ello permitirá garantizar sus derechos, especialmente, a la integración social y familiar; y mitigar los efectos negativos por la privación de la libertad. De igual manera, se reformará el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA bajo un enfoque de justicia restaurativa y pedagógico para prevenir la reiteración del delito. Se implementará la política nacional de justicia juvenil restaurativa en los territorios, impulsando la implementación de programas, prácticas y procesos de justicia restaurativa en el SRPA. Finalmente, se promoverá la protección integral de los adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como, el restablecimiento de los vínculos comunitarios para reducir la reiteración en el delito.</p>
<p>c. Atención a la población condenada, sindicada y pospenada en los territorios</p> <p>Se implementará una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales para la implementación de la justicia restaurativa, además de garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación y trabajo y servicios públicos (luz, agua, entre otros), incluyendo la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales. Además, se impulsará la implementación del programa de atención postpenitenciaria en los territorios, para prevenir la reincidencia y garantizar la inclusión social de la población pospenada.</p> <p>d. Robustecimiento de la alternatividad penal, tratamiento diferenciado y prevención del delito</p> <p>Se desarrollará una estrategia para la promoción del uso de sanciones no privativas de la libertad, la aplicación de beneficios administrativos y medidas sustitutivas de la pena de prisión, incluyendo la formulación del programa de coordinación de la prestación de servicios de utilidad pública. Ello permitirá racionalizar, humanizar y descongestionar el sistema penal; implementar el nuevo enfoque restaurativo; y garantizar los derechos procesales. Se implementará un tratamiento penal diferenciado con enfoque de género y perspectiva interseccional en los casos en los que se presenten factores de vulnerabilidad. Así mismo, se implementará la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes priorizando la ejecución de acciones articuladas entre el orden nacional y territorial. Finalmente, se realizarán campañas de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal para el reconocimiento de la alternatividad penal, la resocialización y la prevención del delito como formas de tramitar la conflictividad social en materia penal del uso irreflexivo e incapacitante de la prisión.</p> <p>e. De un enfoque reactivo de la política criminal y penitenciaria a uno sustentado en evidencia empírica</p> <p>Se promoverá la articulación de los sistemas de información de las entidades que participan en las diferentes etapas de la política criminal de adultos, y adolescentes y jóvenes. Se establecerá una línea base de goce efectivo de derechos de personas privadas de la libertad.</p> <p>f. Extinción de dominio para el beneficio social</p> <p>Se realizarán ajustes normativos e institucionales, en articulación con el poder judicial, para garantizar mayor efectividad de los procesos judiciales de extinción de dominio, y la administración y destinación de los bienes para el desarrollo de modelos cooperativos y asociativos de las poblaciones vulnerables y promoción de la economía popular, así como para la vivienda de población en proceso de</p>	<p>reincorporación. Este proceso permitirá que la gestión de los activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) se realice de manera eficiente, planificada y transparente.</p> <p>13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición</p> <p>La justicia transicional es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Con el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz y sentar las bases para la Paz Total, el Gobierno Nacional trabajará en el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la integración de la oferta institucional de los mecanismos de justicia transicional, la implementación del Sistema Restaurativo de la JEP, y en un plan de socialización de los mecanismos restaurativos. Lo anterior, considerando las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras.</p> <p>a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas</p> <p>Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación de los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN y demás entidades competentes. Este sistema atenderá la participación de las víctimas, las comunidades y las autoridades propias. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente - MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Adicionalmente, las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio del Interior, incorporarán en sus instrumentos de planeación, una línea dirigida a fortalecer la gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, como apoyo al proceso de búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional</p> <p>Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional con el fin de promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la</p>

<p>institucionalidad local, los liderazgos sociales y procesos organizativos. Esto se realizará a través de una estrategia de acompañamiento sostenido a los territorios priorizados que permita construir, con participación de las víctimas, las comunidades afectadas y sus autoridades propias, una respuesta interinstitucional ajustada a sus necesidades.</p> <p>c. Implementación del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz</p> <p>Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos, y las medidas de contribución a la reparación, así como las medidas no sancionatorias en su régimen de condicionalidad. Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre la oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.</p> <p>d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional</p> <p>Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.</p> <p>e. Ciudadanías activas y participativas que construyen paz y justicia social</p> <p>Se formulará un programa para la consolidación de vocerías ciudadanas que fortalezca liderazgos juveniles y promueva la participación social, la construcción de la paz con justicia, la resolución pacífica de conflictos y el desescalamiento de la conflictividad social.</p> <p>14.Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente</p> <p>La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial.</p>	<p>Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional. En este contexto, se priorizará el cuidado de las poblaciones rurales, la naturaleza y los territorios afectados por el uso ilícito, tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas.</p> <p>a. Regulación para la garantía de derechos y libertades</p> <p>Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas. Además, se implementará: (i) el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, (ii) medidas para la inclusión social y productiva, y (iii) alternativas a la privación de la libertad en delitos menores asociados a drogas. Por último, se adelantarán ajustes institucionales que promuevan la actuación coordinada para diseñar e implementar la nueva política de drogas.</p> <p>b. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida</p> <p>Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales. Finalmente, el Gobierno Nacional, a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) gestionará y administrará los activos extintos y en proceso de extinción de dominio de forma articulada con el nuevo paradigma de la política de drogas y la Paz Total.</p>
<p>c. Desarticulación de estructuras multicrimen relacionadas con el fenómeno de las drogas y otras economías ilegales</p> <p>Se definirán las acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de dichas estructuras, en el marco de la paz total. Se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento, así como la destrucción de infraestructuras para su producción, y la erradicación forzosa de cultivos industriales.</p> <p>d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas</p> <p>Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.</p> <p>e. Reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y protección de la salud pública</p> <p>Se desarrollarán acciones basadas en evidencia con enfoque en salud pública y derechos humanos relacionadas con: i) reducción de riesgos y daños del consumidor, ii) descriminalización del consumidor, iii) prevención del consumo en niños, niñas y adolescentes, iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas y, v) la atención del consumo problemático. Adicionalmente, se buscará mitigar el riesgo asociado al consumo de sustancias y dejar atrás la estigmatización. Para ello, la implementación de las acciones tendrá en cuenta, entre otros, el Plan Nacional de Salud Rural, el Plan Decenal de Salud Pública y el Programa Integral de atención y prevención del consumo que define el Punto 4 del Acuerdo de Paz.</p> <p>B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar</p> <p>El desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento</p>	<p>básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.</p> <p>1. Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo</p> <p>a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo.</p> <p>Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (ii) conformar redes integrales e integradas territoriales de salud, en las que participan prestadores públicos, privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones; (iii) se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación; (iv) se formulará e implementará una nueva política de talento humano en salud, con enfoque de género, mejoramiento de la pertinencia, la cobertura y distribución del talento humano en el territorio nacional y (v) se fortalecerá el aseguramiento en salud para el cuidado integral de toda la población, bajo el control y regulación del Estado.</p> <p>b. Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo</p> <p>Para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyen: (i) la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos que promuevan relaciones sanas basadas en el respeto y que garantice el acceso universal a la consulta preconcepcional y de la gestante, así como la educación para la sexualidad, la prevención de situaciones de violencias, matrimonios y uniones tempranas y del embarazo adolescente, la gestión menstrual y acceso a métodos anticonceptivos, así como la interrupción voluntaria del embarazo; (ii) promoción de hábitos saludables con enfoque diferencial y de curso de vida a través de la implementación de un plan estratégico intersectorial para promover hábitos alimentarios saludables, actividad física, y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas. Este plan incluirá la creación e implementación de un programa de juego activo y actividad física con enfoque diferencial, basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de</p>

cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural liderado por el Instituto Nacional de Cancerología, en conjunto con los territorios y en el marco de Atención Primaria en Salud.

Adicionalmente, se revisará y actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se fortalecerá la capacidad de resiliencia del sistema de salud ampliando el alcance de la ley 2064 de 2020.

c. Más gobernanza y gobernabilidad, mejores sistemas de información en salud

Para lograr una mayor gobernanza del sistema de salud se propone un esquema multinivel de participación nacional y territorial a través de Consejos de Salud, fortaleciendo la rectoría mediante: (i) la desconcentración del sistema de inspección, vigilancia y control liderado desde la SNS al tiempo que el fortalecimiento de la transparencia de sus procesos liquidatarios; (ii) el mejoramiento del sistema de vigilancia en salud pública y sanitario; (iii) la modernización institucional con el fortalecimiento de la rectoría del MSPS, la capacidad de ADRES, el INVIMA, el INS, y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) garantizando su independencia, así como la creación de un Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDOT y (iv) la promoción desde la academia de observatorios de equidad y bienestar poblacional, para el análisis, monitoreo y seguimiento nacional y subnacional de los factores y condiciones intersectoriales que inciden en los resultados en salud pública.

En materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación en la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digitales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad.

d. Sostenibilidad de los recursos en salud

A partir de las capacidades adquiridas en la gestión del riesgo en salud y gestión financiera, se contará con instrumentos que faciliten la convergencia de incentivos dentro de los diferentes integrantes del sistema basados en el mejoramiento de la prevención y los resultados y cumplimiento de las obligaciones legales en salud mediante: (i) la revisión del gasto en salud, promoviendo una asignación de recursos más eficiente acorde con los riesgos en salud de la población, y en función de resultados medidos como mínimo, en términos de mortalidad y morbilidad prematura potencialmente evitable; (ii) el fortalecimiento del sistema de pago, la

articulación de las medicinas y terapias alternativas y complementarias (MTAC) con el Sistema de Salud; (x) fortalecer los procesos de cualificación y gestión del talento humano requerido para la atención en los servicios farmacéuticos; (xi) revisar la normatividad existente sobre flexibilidades en materia de patentes y su proceso de implementación y (xii) implementar un sistema de información de consulta pública que le permita conocer la disponibilidad a corto y mediano plazo de la oferta de medicamentos e insumos.

f. Fortalecimiento de la Política de ciencia, tecnología e innovación en salud

Para incentivar el desarrollo tecnológico e investigación en salud se requiere: (i) implementar la misión de investigación e innovación para la transferencia y apropiación de conocimiento, que junto con el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud - CIDTPES, fomentarán la garantía de la disponibilidad de tecnologías y servicios innovadores para la "autonomía sanitaria y el bienestar social", y, (ii) desarrollo de acuerdos de transferencia de tecnología, entre otros y (iii) potenciar centros de investigación en salud como el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil a través de su recuperación.

2. Mínimo vital de agua

El derecho humano al agua y su provisión universal será satisfecho de manera integral, garantizando la disponibilidad, acceso y calidad del servicio, a través de la garantía del mínimo vital a la población más vulnerable. Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, incluyendo la reglamentación del mínimo vital de agua, que contenga los aspectos necesarios para su implementación y que no impliquen gratuidad, definiendo la focalización, financiación, beneficiarios y enfoque diferencial en su aplicación, entre otros.

3. Educación de calidad para reducir la desigualdad

La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la

restitución de recursos, la auditoría y la rendición de cuentas de los recursos de salud, con transparencia e integridad, garantizando el seguimiento en tiempo real, la continuidad y ampliación de la capacidad de giro directo de los recursos a los prestadores de servicios de salud, así como, el fortalecimiento de los sistemas de administración y seguimiento de los recursos por parte de la ADRES; (iii) promover la sostenibilidad del sistema de salud especial propio de las universidades estatales u oficiales, mediante la apropiación de las cotizaciones por ingresos adicionales de sus afiliados con su núcleo familiar. (iv) el mejoramiento de la capacidad de movilización de recursos internos, como los impuestos saludables en alcohol, tabaco, alimentos y bebidas ultra procesadas y azucaradas, así como los recursos provenientes de los juegos de suerte y azar, loterías y apuestas permanentes o chance articulado con el plan estratégico intersectorial para promover hábitos saludables; (v) disposición de recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales para atender la población migrante y redireccionamiento de excedentes de aportes patronales para ese fin, y (vi) saneamiento definitivo de pasivos de la Nación con el sector salud por tecnologías no cubiertas financiadas por la UPC, deudas derivadas de la emergencia sanitaria por COVID 19 y presupuestos máximos; y finalmente, (vii) la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de las necesidades en salud, en todos los ámbitos del Sistema.

e. Acceso equitativo a medicamentos dispositivos médicos y otras tecnologías

Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de tecnologías en salud, a través de medidas como el incremento de las capacidades del Invima, entre otros; (vii) uso de plataformas digitales reguladas para compra de tecnologías de salud; (viii) implementar mecanismos de regulación de precios, incluyendo la evaluación por valor terapéutico; (ix) formular mecanismos de

educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.

a. Primera infancia feliz y protegida

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo

Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fomentará el acceso de los docentes oficiales a programas de movilidad académica en el exterior, dirigidos a fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y para el desarrollo de estudios posgraduales. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

d. Movilización social por la educación en los territorios

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje dialógico. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad.

e. Currículos para la justicia social

Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la enseñanza de la historia, la educación para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.

f. Gestión territorial educativa y comunitaria

Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las

alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

g. Educación media para la construcción de proyectos de vida

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación.

h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades

Se fortalecerán las ETC para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas. Además, se fortalecerá el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.

i. Programa de Educación Intercultural y Bilingüe

Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea no solamente en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente se creará

una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.

j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria

El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

k. Educación superior como un derecho

La educación superior será reconocida como un derecho económico, social y cultural necesario progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. Para efectos de lo anterior, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los diferentes actores del sector, continuará avanzando en las propuestas de reforma a la Ley 30 de 1992, priorizando la modificación de los artículos 86 y 87 de la mencionada ley.

4. Conectividad digital para cambiar vidas

La conectividad digital del país es una misión pendiente. El acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio. El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de generar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad. Se le dará prioridad a la población más vulnerable y a los territorios que han sido olvidados para escribir la historia del cambio.

a. Estrategia de conectividad digital

Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional, focalizada que permita: i) Llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la

cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. ii) Diseñar mecanismos de co inversión entre el Estado y los actores privados para el despliegue de redes de telecomunicaciones (neutras, cable submarino, entre otras). iii) Proponer mecanismos técnicos y normativos que permitan la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. iv) Asignar los permisos de uso del espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, especialmente para servicios 5G, a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso. v) Establecer condiciones reglamentarias diferenciales a nivel local, regional y/o para casos de uso en la asignación los permisos de uso del espectro radioeléctrico. vi) Crear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. vii) Priorizar y actualizar el marco normativo de las obligaciones de hacer en las asignaciones y renovaciones los permisos de uso del espectro que permita establecerlas por parte de MinTIC. vii) Fortalecer otros servicios del sector TIC, tales como, televisión, radiodifusión sonora, y postal, introduciendo medidas que fortalezcan sus condiciones de sana y libre competencia.

b. Alfabetización y apropiación digital como motor de oportunidades para la igualdad

Se diseñará e implementará una estrategia para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología mediante la alfabetización digital, así como el uso y la apropiación de las TIC con enfoque diferencial. Esta estrategia incluirá: i) La creación de rutas de atención, programas virtuales y laboratorios digitales en las diferentes regiones del país. ii) La modernización del sistema educativo que permita brindar a las niñas, niños y jóvenes, así como los demás miembros de la comunidad educativa, instrumentos para involucrarse en el mundo de la tecnología. iii) La implementación de iniciativas para generar cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana, con énfasis en la protección de menores en los entornos digitales.

C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida

Es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación postmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

1. Bienestar físico y mental y social de la población

Disfrutar de una vida plena depende en gran parte de gozar de buena salud física, mental y social. Para alcanzar este objetivo se debe promover la salud mental, el cuidado y el autocuidado, y la protección de la salud física que puede ocasionar las afectaciones derivadas del cambio climático.

a. Promoción, prevención y atención integral de la salud mental

Para promover el bienestar mental se requiere: (i) actualizar la política vigente con la participación del Consejo de Salud Mental (ii) abordar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, con enfoque de riesgos y daños, así como la prevención y atención integral de las situaciones de violencias (autoinfligidas e interpersonales) (iii) construir una estrategia intersectorial de mediano y largo plazo que promueva la salud mental a través de la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el desarrollo de competencias socioemocionales e identificación oportuna de afectaciones mentales (iv) ampliar de la cobertura de rehabilitación psicosocial y rehabilitación basada en la comunidad en particular en las zonas más apartadas en articulación con la estrategia de atención primaria en salud; (v) creación de la red mixta nacional y territorial en salud mental (vi) atender integralmente las afectaciones de salud mental de la población privada de la libertad para el sector carcelario y penitenciario y el sistema de responsabilidad penal adolescente; y (vii) actualización de la Encuesta Nacional de Salud Mental

b. Salud, ambiente y cambio climático

La salud pública contribuirá a la adaptación y mitigación del cambio climático a través de la investigación, la inspección, vigilancia y control. Se estimulará la participación y la movilización social con enfoque de justicia climática. Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA). Para mitigar los riesgos que afectan la salud de las poblaciones se requiere: (i) establecer criterios técnicos de salud en los procesos de licenciamiento de proyectos productivos y de infraestructura, y (ii) definir los límites ambientales para la protección de la salud de las personas y comunidades.

c. Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida

Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de

~

tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.

2. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz

Se reconocerá y posicionará al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de Paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida.

a. Otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural

Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucionales como populares. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz.

b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes

Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente.

Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria.

c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes

Se ampliarán las oportunidades de participación y acceso de todas las regiones del país, las organizaciones culturales y sociales en los territorios, las zonas rurales y aquellas que históricamente han tenido dificultades para acceder a la oferta de convocatorias públicas para la cofinanciación de proyectos e iniciativas artísticas y culturales, para lo cual se incorporarán nuevos enfoques y metodologías que faciliten la participación y acceso a los recursos destinados a convocatorias públicas y a los programas nacionales de concertación cultural y estímulos.

En articulación entre los sectores de cultura y educación se garantizará el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales. Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales. Para lograr que Colombia sea una sociedad del conocimiento, se trabajará por planes y programas que fomenten la lectura y la escritura desde la primera infancia.

Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz.

d. Gobernanza cultural

Se desarrollará una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas. También se ajustará el modelo de organización y operación de las Entidades descentralizadas indirectas del sector cultura.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH definirá una tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos asociados al Programa de Arqueología Preventiva – PAP, permitiéndole solventar los costos de dichos procesos que actualmente se desarrollan de manera gratuita. El Instituto Caro y Cuervo contará con una modernización institucional, que potencie sus procesos de docencia, investigación y extensión, así como su oferta de programas en todos los niveles de la educación superior.

e. Economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos

Se reconocerán y fomentarán los procesos populares y alternativos, como una fuente de sostenibilidad y dignificación de los agentes culturales y creativos, mediante el establecimiento de alianzas público-populares en los campos de la creación, producción, circulación y apropiación de sus expresiones artísticas y culturales. Se incentivarán procesos de reconocimiento, fortalecimiento, asociatividad y sostenibilidad con articulación de los actores de la economía popular y comunitaria del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, instancia que promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, el fortalecimiento de la capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, así como la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las unidades económicas que pertenecen a este sector. Para concretar estos objetivos desde el sector cultura se crearán los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes.

<p>f. Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia</p> <p>Se crearán nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.</p> <p>3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz</p> <p>La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>a. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física</p> <p>En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se creará el programa deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada extendida de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas de Formación Deportiva se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales,</p>	<p>apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial. Así mismo, se realizará el acompañamiento a la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para que ésta, en el marco de su autonomía y de acuerdo con su proyecto institucional, adelante los procesos necesarios para lograr la redefinición de su carácter como universidad nacional del deporte que le permita su modernización institucional y fortalecer sus procesos de docencia y oferta de programas.</p> <p>b. Más mujeres en el deporte</p> <p>Se incrementará gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se implementará una estrategia de prevención y orientación ante las violencias de género en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros.</p> <p>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social</p> <p>Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias.</p> <p>d. Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física</p> <p>Se creará un sistema de información sectorial, contribuyendo a la gestión del conocimiento e innovación, para la toma de decisiones. Adicionalmente, en coordinación con el DANE se creará la Cuenta Satélite para el sector deporte, recreación y actividad física para identificar la contribución del sector a la economía del país.</p> <p>e. Atletas y paratletas como embajadores del paz en el mundo</p> <p>Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del</p>
<p>Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.</p> <p>f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular</p> <p>Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.</p> <p>4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz</p> <p>El país contará con un Sistema Nacional de Cuidado bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad que estará basado en el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.</p> <p>a. Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado</p> <p>Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal. Se ofertarán (i) para las personas que requieran cuidado o apoyo y para las demás poblaciones que defina el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, servicios de cuidado socio sanitarios, de protección y promoción de derechos, de desarrollo de capacidades y de autocuidado; (ii) para las personas cuidadoras no remuneradas, servicios de formación e inclusión laboral y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos; actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar; accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad mínima garantizada y de protección social; (iii) para las trabajadoras domésticas, del hogar y cuidadoras remuneradas se promoverá el trabajo decente, particularmente una estrategia de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.</p> <p>Se implementará un programa nacional de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo doméstico que incluye una estrategia de agrupamiento de hogares. Así mismo, se diseñará una estrategia de inspección, vigilancia y control a los hogares que contraten servicios de cuidado. Se promoverá y garantizará la negociación</p>	<p>colectiva sectorial para todas las personas que trabajan el sector de los cuidados remunerados</p> <p>b. Modelo de gobernanza y territorialización del Sistema Nacional de Cuidado</p> <p>El modelo de gobernanza estará a cargo de la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Igualdad y Equidad, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este modelo tendrá un mecanismo de participación y seguimiento ciudadano, incluyendo a las trabajadoras domésticas y del hogar y a organizaciones de la sociedad civil. Se definirán: (i) el esquema y las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Cuidado; (ii) las responsabilidades de las entidades que integran el Sistema y (iii) los modelos de operación según enfoque étnico-racial, territorial, rural, de género, de curso de vida, diferencial y de discapacidad.</p> <p>Además, el Sistema contará con un modelo flexible de territorialización para zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se implementará de forma articulada con los entes territoriales y las comunidades, en función de sus capacidades y con un enfoque participativo de la sociedad civil. Colombia construirá una red del cuidado que articule servicios interinstitucionales y comunitarios para las personas cuidadoras y para las que requieren cuidado y/o apoyo.</p> <p>c. Transformación cultural para promover la corresponsabilidad del cuidado</p> <p>Se promoverá la corresponsabilidad del cuidado entre hombres y mujeres y entre todos los actores de la sociedad. Se priorizarán programas de sensibilización, educación y comunicación para la promoción de masculinidades cuidadoras y no violentas, que incentiven la plena participación de los hombres, los jóvenes y los niños en las responsabilidades de cuidado. Adicionalmente, se fortalecerá el tejido comunitario y del territorio hacia redes de paz, solidaria y de protección de la naturaleza.</p> <p>d. Alianzas público-populares para los cuidados comunitarios</p> <p>Se reconocerá, visibilizará y promoverá las prácticas de cuidado colectivas, comunitarias y ancestrales de los diferentes pueblos, comunidades y organizaciones sociales. A través de la política de alianzas público-populares se construirán espacios comunitarios de cuidado.</p>

e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento

En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

f. Difusión del Sistema Nacional de Cuidado

El Sistema contará con una estrategia de comunicaciones para la difusión de sus programas y servicios y para la visibilización de sus impactos en las personas cuidadoras, en las personas sujetas de cuidado y en la población en general.

g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurran recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

5. Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo

Se identificarán sectores o subsectores económicos con potencial de transición y con ventajas comparativas para estimar la demanda y las brechas de competencias y cualificaciones. La adecuada articulación entre los sectores público y privado se debe realizar de tal manera que contribuya a la consolidación del empleo. Se creará la mesa intersectorial de intermediación laboral y se diseñarán acciones para que la educación superior, la formación para el trabajo, la formación profesional integral responda a las necesidades de la transformación productiva. Habrá una estrategia de cualificación y reconversión de trabajadores desde industrias altamente contaminantes y obsoletas hacia la economía productiva y de transición energética.

Se consolidará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes en el marco de la estrategia de país de formación y reconversión laboral. Los ministerios del Trabajo y de Educación Nacional definirán la institucionalidad del SNC. Los programas de formación para el trabajo serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. Los componentes del SNC y su relacionamiento con la oferta de la educación posmedia, permitirán acceso a las vías de cualificación, con calidad de las ofertas educativas y formativas y con movilidad hacia el empleo digno. En las estrategias de formación se dará prioridad a las poblaciones más afectadas por el desempleo y la informalidad (mujeres, jóvenes y las personas de la EPC), promoviendo la formación en entornos laborales, prácticas laborales, contrato de

aprendizaje y la formación dual. Se implementará la Estrategia de Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia la neutralidad del carbono.

a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano

Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo.

Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

b. Reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior

Se ajustará integralmente el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior para mejorar la gestión en términos de otorgamiento de los registros calificados, la acreditación en alta calidad y el proceso de convalidación de títulos. Además, se reconocerá la diversidad de las instituciones autorizadas para la oferta y el desarrollo de programas académicos. Los nuevos programas se evaluarán teniendo en cuenta su calidad y pertinencia. Se fortalecerán los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y la promoción de la colaboración entre las instituciones y programas acreditados en alta calidad. Además, se brindará acompañamiento para lograr el fortalecimiento institucional de las IES públicas. Se fortalecerá la acción oportuna, que permita la verificación y toma de decisiones en materia de imposición de medidas preventivas y/o de vigilancia especial a todas la IES del país.

c. Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral

El país requiere avanzar en la transformación de las fuerzas productivas y en los pactos de productividad como motores que generen la riqueza necesaria y sienten las bases materiales para la inclusión social y productiva.

Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado.

Para fortalecer la oferta formativa y de formación profesional integral, es importante avanzar en el saneamiento del presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje.

d. Talento digital para aumentar la productividad laboral y la empleabilidad de las personas

Se diseñará e implementará una estrategia integral para promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales. Se propone: (i) crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan llegar a más personas en el territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo; (ii) preparar a la fuerza laboral por medio de la generación de incentivos para promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo (iii) eliminar las barreras que afecten la vinculación laboral en los aspectos relacionados con la certificación de competencias digitales. Esta estrategia integral estará alineada con las disposiciones del CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.

e. Empoderamiento económico de la mujer y fortalecimiento de habilidades para emprender

Se fortalecerán los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género. Se dará continuidad al Fondo Mujer Emprende, ajustando su nombre y alcance, y será administrado y orientado por la Vicepresidencia.

Se impulsará un programa piloto de empleos verdes para las mujeres alrededor del cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas y de bosques, el tránsito hacia

energías limpias y la economía circular. En el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones departamentales, así como a nivel municipal, se establecerán espacios para debatir los asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente y la generación de ingresos para las mujeres con énfasis en la mujer rural.

6. Trabajo digno y decente

Una de las condiciones para las transformaciones del aparato productivo es lograr garantías de trabajo decente en donde los trabajadores puedan acceder a empleo e ingresos dignos, con seguridad en el lugar de trabajo y la protección social, y con entornos laborales en los cuales se propicie el diálogo y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. Para lo anterior se propone una nueva política de trabajo digno y decente que además tenga en cuenta las particularidades de diversos sectores y contextos como los de las zonas rurales, con enfoque de género y cierre de brechas, así como estrategias que potencien el fortalecimiento de la inspección laboral para la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral. Se crearán mecanismos para la extensión de la seguridad social con énfasis en los grupos más vulnerables como el de trabajadoras domésticas del hogar y las cuidadoras remuneradas. También se avanzará en la modernización y formalización del empleo público.

a. Política pública de trabajo digno y decente

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género

Se formulará la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral. Tendrá cinco pilares: i) Generación y protección de empleo e ingresos- (ii) Protección social y seguridad social extendida con cobertura adecuada e integral. (iii) Garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores desde la promoción y eficacia del derecho de libertad sindical. (iv) Diálogo social, fomentando el tripartismo como un instrumento de política pública. (v) Coordinación nacional y territorial con atención diferencial a los ciudadanos y las ciudadanas en los territorios y sectores productivos. Estos pilares tendrán un enfoque diferencial y de género.

La política contribuirá a la generación, protección y recuperación del empleo formal, el emprendimiento, la asociatividad y la formación para el trabajo, y se articulará con la Política Pública de Vendedores Informales. Se mejorará la protección en el caso de desempleo, la universalización de los beneficios de las cajas de compensación

familiar, de gestión y colocación de empleo especialmente en las zonas rurales y la protección frente a riesgos laborales para lo cual es importante fortalecer el aseguramiento público de estos riesgos. Se implementarán programas de empleo tanto de emergencia y de iniciativas complementarias a la gestión del sector privado como de apoyos económicos a empleadores privados, con enfoque diferencial y de género, y en sectores priorizados y con criterios de permanencia; incluirán trabajadores rurales, firmantes de la paz y habitantes de los municipios PDET.

Se buscará la eliminación de la discriminación laboral, el trabajo infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Se disminuirán las brechas laborales y de género y se regularán las nuevas modalidades de trabajo, como las plataformas digitales, bajo criterios de progresividad y estabilidad. Se desarrollarán mecanismos e incentivos de formalización laboral para promover el acceso a la seguridad social de la población cuidadora remunerada, y de las personas trabajadoras domésticas o remuneradas del hogar, en cumplimiento del convenio 189 de la OIT. Se promoverán políticas de trabajo decente a nivel departamental, distrital y municipal. Se reglamentará la negociación colectiva multinivel y se impulsará el observatorio de conflictividades sociolaborales y derechos humanos.

b. Generación y protección de empleos formales.

Con el objetivo de dar continuidad a las medidas examinadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, se fortalecerá el programa de incentivo al empleo formal, de tal forma que permita vincular en el mercado laboral a grupos de trabajadores con altos niveles de desempleo, y a la población más vulnerables. A través de este programa se podrá actuar oportunamente ante coyunturas que afecten sectores, regiones o poblaciones específicas generando desempleo o informalidad. De igual forma para promover el empleo en las regiones con mayor tasas de desempleo, se dará prelación a la mano de obra local en proyectos regionales.

c. Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones

Para proteger los derechos de los trabajadores, se modernizará el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y se implementará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales. Se aumentarán las inspecciones fijas en más municipios del país y se fortalecerá el grupo élite de IVC para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+. Se estructurará la carrera administrativa de los inspectores de trabajo y se incrementará el número de cargos según recomendaciones de la OIT. Se pondrá en marcha la inspección virtual, se

mejorará la inspección móvil en zonas rurales y municipios PDET, y se diseñará un programa para la transición a la formalidad laboral con énfasis en el sector rural.

d. Modernización y transformación del empleo público

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

Se mejorará la formación y capacitación y se implementará el marco nacional de cualificaciones del sector público. También se diseñará un Programa Nacional de Bienestar, incluyendo un programa de desvinculación asistida y se actualizará el plan de formación y capacitación. Así mismo se adelantará una armonización normativa en materia de empleo público.

e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

a. Política pública para la economía popular (EP)

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; también mediante asociaciones de iniciativa pública popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.

c. Fomento y fortalecimiento a la comercialización, los circuitos cortos y los mercados locales de la EP

Se implementarán espacios físicos para garantizar el acopio, la distribución y la comercialización de productos de la EP, que serán gestionados por las organizaciones sociales y comunitarias presentes en el territorio y se impulsará la vinculación de los actores de la EP a circuitos cortos de comercialización y cadenas productivas. Se fortalecerán las redes logísticas de la EP a través de iniciativas de asociatividad.

d. Apoyos para la formación, financiamiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EP

La identificación de oficios es el eje central para asegurar la pertinencia en la oferta de formación y capacitación. Se promoverá la capacitación de los trabajadores de la EP a través del SENA y de otras entidades de formación. Los oficios de la EP se incluirán en la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC).

Se buscará la inclusión financiera y crediticia mediante la creación de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EP, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio-productivo, que reconozcan sus saberes y que respalden a las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.

e. Economía popular en el campo colombiano

Se promoverá la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.

f. Consolidar la productividad y sostenibilidad del sector artesanal

Se formulará y ejecutará una política pública que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector artesanal, mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales que permita la dignificación y preservación de los saberes, oficios y productos artesanales de los territorios, comunidades y miembros de economía popular, así como su crecimiento económico y el trabajo digno. Se promoverá la vinculación de patrones ancestrales de producción y consumo en la artesanía, basados en el conocimiento y la innovación, con un enfoque de sostenibilidad integral, para la búsqueda de oportunidades de

financiamiento, participación y reconocimiento por parte de la población nacional y extranjera, a través de rutas artesanales en el territorio nacional.

g. Asociatividad solidaria para la paz

Se fortalecerán y fomentarán las diversas formas asociativas, populares y comunitarias, a través de la agenda de asociatividad solidaria para la paz (ASPP). Esta agenda impulsará la inclusión social y productiva de las mujeres, la población en proceso de reincorporación, las personas con discapacidad, los campesinos y otras poblaciones prioritarias.

La agenda fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Economía Social y Solidaria que promoverá servicios para la garantía de los derechos sociales y el trabajo decente y contribuirá en la formulación de un plan decenal para la economía social, solidaria y popular. En las zonas rurales se implementará el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), como un instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de vida de las comunidades rurales y los municipios PDET en el marco del acuerdo de paz.

8. Sostenibilidad y crecimiento empresarial

Para lograr el desarrollo socio-productivo del país, es relevante reconocer el papel protagónico de las MiPymes. Es necesario favorecer su crecimiento mediante la reducción de los trámites y costos para su creación y operación. Este proceso debe estar acompañado de la generación oportuna de información que permita caracterizar las realidades de las unidades productivas y evidenciar las dinámicas endógenas de las MiPymes.

a. Menores costos y simplificación de trámites

El Gobierno Nacional garantizará que las tarifas de registros para la creación y operación de unidades productivas cumplan con los criterios de equidad, progresividad y transparencia. Se integrará nuevos servicios en la Ventanilla Única Empresarial, incluyendo los subsistemas de seguridad social y el fortalecimiento de la interoperabilidad entre diversas plataformas. De igual manera, se implementará de manera permanente el régimen simplificado de insolvencias acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas.

b. Simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de las empresas

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales crearán un mecanismo vinculante para que los entes territoriales

informen las tarifas al Régimen Simple de Tributación, e implementarán incentivos para masificar su uso en los municipios. Así mismo, impulsarán la transformación digital del Impuesto de Industria y Comercio mediante un sistema único de declaración y pago.

Adicionalmente, se fortalecerá y modernizará el marco normativo aplicable al registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que dé cuenta de su existencia y promueva la eficiencia en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

c. Promoción del fortalecimiento del tejido empresarial a nivel regional

Los recursos administrados por las cámaras de comercio por concepto de las tarifas de registros públicos contribuirán a la financiación de los programas de desarrollo empresarial, y se fortalecerá la participación en sus instancias de decisión por parte de los micronegocios, microempresas de baja escala o unidades de la economía solidaria. El Gobierno Nacional establecerá las iniciativas que se ejecutarán cada año de acuerdo con las necesidades de la base empresarial en las regiones, teniendo en cuenta un enfoque diferencial que promueva, entre otros, el crecimiento de empresas lideradas por mujeres y jóvenes.

d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública

El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.

e. Iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera

Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras.

Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. El Gobierno Nacional facilitará la operación e intercambio de información que permita la elaboración de puntajes (*scoring*) de crédito alternativos, para facilitar el acceso a productos financieros. Se fortalecerán los sistemas de pago de bajo valor y pago inmediato, asegurando su interoperabilidad. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información.

f. Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica

El Gobierno Nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos.

9. Democratización del conocimiento: aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales

La propiedad intelectual (PI) y el reconocimiento de los saberes tradicionales aportan al desarrollo individual y social, propiciando innovación, cultura, democratización del conocimiento y transformación productiva. Se fomentará el conocimiento de las expresiones culturales tradicionales junto con un mayor apoyo a creadores, sabedores y artistas. Se buscará un equilibrio entre las necesidades e intereses de los titulares y usuarios de la PI.

a. Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales

El Gobierno Nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Este ejercicio se realizará a través del diálogo intercultural de los saberes y conocimientos de los diferentes grupos poblacionales.

b. Aprovechamiento de la propiedad intelectual (PI)

Se fomentarán estrategias de sensibilización para el reconocimiento, aprovechamiento y uso responsable de los derechos de PI. Se brindará acompañamiento a inventores y se promoverá el uso de la información de patentes. Se reinvertirá parte de las tasas recaudadas por propiedad industrial en el funcionamiento y promoción de la innovación. Se incluirá la figura de la nulidad administrativa para todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Las entidades públicas impulsarán el aprovechamiento de sus bienes intangibles o derechos de PI, así que podrán reinvertir en la consolidación de la propiedad intelectual. Se modificará el artículo 169 de la ley 1955 de 2019 para incentivar la participación de actores en la explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

c. Apoyo a derechos de autor y conexos

Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo.

d. Apropiación social del conocimiento

A partir de un enfoque diferencial y territorial, se desarrollará un programa institucional para promover y fortalecer procesos de apropiación social del conocimiento y de innovación social. Se impulsará la ciencia abierta, la participación de la ciudadanía en los procesos de construcción de conocimiento y de acceso a resultados, sobre todo cuando la investigación ha sido financiada con recursos públicos. Se mejorará la comunicación pública, divulgación e impacto de la Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando modelos abiertos y participativos.

3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino
Subregión Atlántico.
DRV, 2022.

Ideas clave

1. Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria.
2. Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de planificación agropecuaria, provisión a factores productivos y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a los productores a mejorar su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
3. Existen regiones del país que no disponen de una adecuada accesibilidad y conectividad vial, aérea o fluvial para transporte de alimentos. Se debe mejorar el acceso físico a los alimentos por medio de cadenas de suministros eficientes, digitales y el desarrollo de infraestructura de transporte.
4. La baja calidad e inocuidad de alimentos en Colombia plantea amenazas para la salud y la vida de las personas debido a enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). Es necesario adoptar buenas prácticas de producción agropecuaria, manipular adecuadamente los alimentos, crear un sistema de trazabilidad de alimentos y fortalecer el sistema de vigilancia que optimice las respuestas ante las ETA, promoviendo la participación

- territorial en la adopción y cumplimiento de buenas prácticas de producción agropecuaria, y normas de inocuidad y calidad de alimentos
5. La desnutrición, deficiencia de micronutrientes y obesidad en el país podría propiciar a futuro un incremento sobre la prevalencia de enfermedades no transmisibles y, por ende, mayores costos de atención en salud. Se requiere promover la lactancia materna exclusiva y complementaria hasta los dos años de vida, propiciar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable.
 6. La limitada dinámica entre nación y territorio afecta la implementación de políticas para avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Es indispensable mejorar la gobernanza y coordinar mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de dichas políticas.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación	35.318.147 (2021)	39.113.435	Objetivo 2. Hambre cero
Incidencia de pobreza monetaria extrema	12,2% (2021)	9,60%	Objetivo 1. Fin de la Pobreza
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 mil menores de 5 años)	8,0 (2021)	3,37	Objetivo 2. Hambre cero
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	117	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: *disponibilidad y accesibilidad* a alimentos, así como su *adecuación* a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

1. **La disponibilidad de alimentos** se ve afectada por una deficiente planificación para la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y competitividad, una distribución de la propiedad de la tierra muy desigual y una baja cobertura en riego, Servicios Públicos de Extensión Agropecuaria (SPEA), logística, crédito y otros instrumentos financieros, además de un limitado acceso, uso y aplicación de insumos agropecuarios. Adicionalmente, la productividad del sector agropecuario colombiano es baja, ubicándose en 15% por debajo del promedio de América Latina. Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario.

2. **Existen regiones del país que no cuentan con una adecuada accesibilidad** y conectividad vial, aérea y/o fluvial, que facilite el acceso físico a los alimentos. De acuerdo con la UPRA, el 41% del área del país se encuentra a más de 10 horas de desplazamiento de un centro de comercialización, lo cual implica que la población asentada en las zonas más remotas tienen menores oportunidades de acceder al portafolio de alimentos ofrecidos en estos centros.

3. **En materia de adecuación de los alimentos**, el país tiene una baja capacidad en la gestión de riesgos sanitarios y fitosanitarios, a lo cual se suma que carece de una política integral de inocuidad y trazabilidad agrícola y pecuaria. El consumo de alimentos se ve afectado por la práctica de inadecuados hábitos alimentarios que descenden situaciones de malnutrición (desnutrición, la deficiencia de micronutrientes y el exceso de peso, lo que se conoce como triple carga nutricional) en todos los momentos del curso de vida. Estos problemas se relacionan con prácticas inadecuadas de consumo de alimentos que no cubren las necesidades de energía y nutrientes, acompañados de una mala calidad del agua en zonas rurales (512 municipios) (MVCT-INS, 2021)

4. **En materia de gobernanza** se presentan dificultades para la articulación entre las políticas y planes del nivel nacional con los desarrollados a nivel territorial. La arquitectura institucional nacional no contempla la participación de entidades territoriales y de la sociedad civil que permita establecer planes y políticas adaptadas a sus necesidades. Además, el país no cuenta con un sistema de información que permita hacer seguimiento y monitoreo a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación alimentaria, lo que dificulta la toma de decisiones para la garantía del DHAA.

5. **La distribución de la propiedad** de la tierra es muy desigual, y ello tiene implicaciones negativas en la armonía social y en la productividad. Es por ello que el cumplimiento del primer punto del Acuerdo de la Habana tiene por objeto promover una mejor distribución de la tierra, con el diseño de mecanismos que mejoren la productividad y la competitividad agropecuaria.

Todas estas dificultades generan disparidades territoriales en los aspectos relacionados con la disponibilidad, acceso físico, económico y adecuación de los alimentos como se detalla en el mapa 3.1 relacionado con el índice de inseguridad

<p>b. Proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea Debe garantizarse el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la Transformación de <i>Ordenamiento Territorial</i>), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística). Esto, para impulsar la productividad agropecuaria, en línea con los Planes Nacionales Sectoriales que permitan consolidar la Reforma Rural Integral teniendo en cuenta las vocaciones territoriales. El Gobierno Nacional gestionará activos que hoy en día tenga bajo su dominio destinándolos a organizaciones de economía campesina familiar y comunitaria para la producción agroalimentaria.</p> <p>c. Sistemas Territoriales de Innovación, fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y misión de investigación e innovación Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades, enfatizando en la transferencia de conocimiento. Los procesos en el marco del SNIA y el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de impulso a la investigación, deben tener en cuenta el diálogo intercultural entre los saberes ancestrales y el conocimiento científico en materia de agroecología, semillas nativas, manejo del agua, y de la logística agropecuaria mediante el fortalecimiento de los sistemas territoriales de innovación.</p> <p>Así mismo, se generarán modelos productivos agropecuarios a partir de procesos de investigación y desarrollo, que tengan en cuenta las necesidades de los territorios, sus poblaciones, sus necesidades logísticas y sus cadenas productivas priorizadas. Lo anterior será en línea con la implementación de la misión de investigación e innovación "Derecho a la alimentación" que buscará el impulso a procesos de industrialización, aumento de la productividad agropecuaria y avanzar en el legado de hambre cero a partir del desarrollo, adaptación y/o adopción de tecnologías; también, la producción de ciencia en materia de inocuidad alimentaria, teniendo en cuenta los saberes locales con respecto a los sistemas alimentarios y culinarios de los diversos territorios de Colombia.</p> <p>d. Extensión tecnológica agroindustrial Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. El uso intensivo de datos (monitoreo y seguimiento de cosechas y de producción, resultado de la adopción de tecnologías y cumplimiento de estándares,</p>	<p>aceptaciones y rechazos de posibles compradores, entrada a segmentos de compras públicas) y la adopción de tecnologías digitales, permitirá transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local y de trazabilidad del desempeño de las pequeñas unidades productivas.</p> <p>e. Producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico La demanda de insumos de base biológica es una oportunidad económica de mercado y por ello una industria nacional de bioinsumos y de bioproductos es de vital importancia para lograr una mayor y mejor producción agropecuaria. Con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios y a partir de las reservas de gas y otros minerales se fortalecerá su uso en la producción nacional de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea, así como el aprovechamiento agrícola de los biosólidos y biomásas.</p> <p>B. Acceso Físico a Alimentos</p> <p>1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social).</p> <p>a. Desarrollo de redes agrologísticas Se promoverá la conformación de redes de infraestructura y servicios logísticos que sirvan como soporte para aumentar la competitividad y mejorar la eficiencia operativa del sector agropecuario, al igual que para facilitar el acceso físico a los alimentos. En este sentido, se adoptará un Plan Nacional de Agrologística que sirva como hoja de ruta integral para su conformación, del cual se desprenderá la priorización de proyectos, inventario y provisión de infraestructura logística agropecuaria y de digitalización, con el fin de conectar los centros de producción con los consumidores finales a través de la prestación eficiente de servicios logísticos y conexos.</p> <p>b. Uso de tecnologías emergentes en comercialización y cadenas logísticas Se impulsará el comercio electrónico a través de la adopción de tecnologías digitales emergentes, generando eficiencias, seguridad y transparencia en los procesos de comercialización y en las cadenas de suministro del campo, especialmente de</p>
<p>pequeños productores. Los flujos efectivos de datos y el intercambio de información, potenciarán una comunicación más eficaz entre proveedores, compañías y consumidores, aumentando la trazabilidad de los productos.</p> <p>2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).</p> <p>a. Protocolo de atención prioritaria Con el propósito de garantizar la movilización y provisión de alimentos a las comunidades con necesidades especiales a causa de situaciones coyunturales (desastres naturales, bloqueos de vía, situación de baja conectividad, entre otros), se implementará un protocolo de atención prioritaria. Este protocolo se desarrollará por medio de un sistema de transporte y gestión que articule las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para garantizar la operatividad de cadenas de suministro de alimentos y la provisión de servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial para alimentos y mercancías de primera necesidad.</p> <p>b. Menores pérdidas de la producción agropecuaria Para garantizar la disponibilidad suficiente y adecuada de alimentos, el país requiere avanzar en la prevención y la disminución de pérdidas y los desperdicios de alimentos que reduzcan las pérdidas en la producción primaria, postcosecha y almacenamiento y los desperdicios en etapas de comercialización y de consumo de alimentos. En este sentido, la oferta pública de programas y financiamiento desde el Gobierno tendrá en cuenta emprendimientos y negocios verdes, relacionados con el procesamiento de frutas, hortalizas y demás alimentos próximos a perderse y que añadan valor a través de la aplicación de tecnologías que conserven y aumenten sus beneficios, así mismo, incentivará acciones de información, sensibilización y educación para impulsarlos.</p> <p>Adicionalmente se definirá la participación de todas aquellas entidades públicas o privadas que sean identificadas como posibles productoras o fuentes de información</p>	<p>sobre las pérdidas o los desperdicios de alimentos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria, e iniciará el proceso de diseño y puesta en operación del Sistema de medición.</p> <p>3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria Se retomarán los elementos consignados en los Planes de Generación de Ingresos y de Comercialización Rural de la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, fortaleciendo los procesos de generación de ingresos, los circuitos cortos de comercialización, cadenas inclusivas y la agrologística. Uno de los instrumentos es la promoción de la participación de organizaciones de pequeños productores, pescadores artesanales y de mujeres rurales en las compras públicas locales de alimentos.</p> <p>a. Menor intermediación en los vínculos comerciales del sector Se reducirá la intermediación en la comercialización agropecuaria. En este sentido, se promoverán acuerdos estandarizados para los principales productos agropecuarios, de tal manera que se avance en el acompañamiento y la asistencia técnica por parte de los aliados comerciales hacia los pequeños productores.</p> <p>b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual Se aumentará la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos. Este propósito exige que se asesore a los pequeños productores y se les acompañe en sus procesos de asociatividad u organización empresarial y en la protección de sus signos distintivos y nuevas creaciones. Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.</p> <p>c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.</p>

En el marco de esta política se definirá la agenda de trabajo de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con las actividades requeridas para la admisibilidad de los productos colombianos en los mercados internacionales y el aprovechamiento de los mismos.

C. Adecuación de Alimentos

1. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia

Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional. Se creará el sistema de trazabilidad de alimentos y se optimizará el sistema de vigilancia en salud pública y sistemas de alerta relacionados con las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) y eventos asociados. Este catalizador busca cumplir estándares en materia de sanidad e inocuidad en la cadena alimentaria.

a. Política de inocuidad de los alimentos para el país

La política de inocuidad de alimentos atenderá los puntos críticos relacionados con la distribución y comercialización de alimentos, con un enfoque de prevención y de análisis de riesgo (evaluación, gestión y comunicación) en los diferentes eslabones de las cadenas de producción, definiendo y fortaleciendo las funciones y los mecanismos de coordinación con la comunidad y los gobiernos locales. Las autoridades en materia de sanidad e inocuidad podrán establecer estrategias de gradualidad para la implementación de sus sistemas tarifarios y así reducir los impactos de esos costos en los productores.

Se crearán herramientas que fortalezcan los procesos de notificación de la comunidad sobre alimentos y bebidas. Se desarrollará una estrategia dirigida a los diferentes actores de los sistemas agroalimentarios para mejorar los conocimientos técnicos en materia de sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena, considerando la utilización de plataformas digitales, de radio y televisión. Así mismo, se crearán y socializarán lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.

b. Seguimiento e intervención de brotes de ETA, con un enfoque intersectorial, territorial y colaborativo

Se fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública por medio de: (a) Generación de capacidades para la identificación oportuna del evento de ETA por parte de la comunidad y del sistema de salud. (b) Capacitación continua de equipos territoriales para realizar el rastreo y trazabilidad de los alimentos consumidos, en tiempo, lugar y población afectada. (c) Potencialización de las herramientas y lineamientos de política que permitan definir e intervenir de manera intersectorial los factores

generadores de las ETA para prevenir futuros eventos. (d) Fortalecimiento de las capacidades de los equipos territoriales y laboratorios de salud pública para la recolección, transporte y análisis de las muestras de alimentos y agua potable que permitan la identificación de los agentes patógenos.

2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios

El fortalecimiento de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos será clave para formentar una alimentación saludable y sostenible en el país, adecuada a las prácticas territoriales y poblacionales. Progresivamente se logrará una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar mediante la actualización de las guías, herramientas y lineamientos que permitan planificar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada y, en caso de presencia de algún tipo de malnutrición, a través de intervenciones intersectoriales focalizadas.

a. Promoción de la práctica de lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria

Se implementará el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, se adoptará el código internacional de sucedaneos de la lactancia materna y se diseñará una estrategia que oriente y genere incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. Adicionalmente, se crearán incentivos para la lactancia materna en las mujeres en trabajo informal y se aumentarán las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral y educativo. Lo anterior, se realizará de manera articulada con el Sistema Nacional de Cuidado de la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social.

b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada

Se ejecutará el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), las cuales tendrán enfoque a nivel territorial y poblacional. Adicionalmente se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la compra local de alimentos, incluirá aspectos ambientales, nutricionales y diálogo científico.

Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar.

Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la praxiactividad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social.

c. Salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia

Para potencializar la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales, se implementará el programa cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación. Además, se realizará un trabajo conjunto para que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS contemplen el enfoque cultural y territorial como factor de una alimentación saludable y sostenible.

d. Intervención de la población con situaciones de malnutrición

Para reducir las brechas de atención en las poblaciones y territorios, se requiere ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia en zonas rurales. Esto implica la articulación de los programas y servicios de atención y recuperación nutricional en la primera infancia, que incida en la identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar. Así mismo, se crearán y distribuirán nuevos productos de Alimentos con Alto Valor Nutricional que incluyan materias primas producidas a nivel nacional y la identificación las características nutricionales de los alimentos nativos utilizados en las cocinas tradicionales para para la prevención y control de las deficiencias de micronutrientes en población vulnerable. En los territorios con mayores eventos de desnutrición en gestantes y primera infancia se crearán zonas de recuperación nutricional con implementación de modelos de atención transectorial que incidan en los determinantes sociales que originan esta situación y contribuyan a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Para prevenir la malnutrición se contará con: a) promoción de prácticas de cuidado en alimentación y nutrición, y prevención, atención y superación de las alteraciones nutricionales desde la gestación hasta la adolescencia. b) Un paquete de atenciones en territorios priorizados adaptado a las prácticas territoriales, poblacionales y culturales que incluya: i) acceso a agua para el consumo humano y saneamiento básico, ii) valoración y atención integral en salud, iii) acceso a canastas alimentarias en los hogares priorizados, iv) acceso a programas de autoconsumo de alimentos, v) herramientas para la toma de decisiones informadas sobre alimentación y nutrición, y vi) acceso a oferta social de inclusión social y productiva. c) Desarrollo de modelos y ejercicios de predicción, que a partir del análisis de determinantes sociales determinen y prioricen territorios a intervenir, d) un sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

e. Suministro de agua apta para el consumo humano en todo el territorio nacional

El suministro de agua en la cantidad suficiente y calidad es fundamental para la salud, la vida y la alimentación. Se actualizará el marco normativo del Sistema para la Protección y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de que se armonice con los desarrollos normativos, incluyendo el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas y se aporten herramientas para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Esto aunado a las estrategias de acceso universal propuestas en Seguridad Humana y a las de acceso a servicios públicos de Convergencia Regional.

3. Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)

Se requiere definir el alcance y responsabilidad de las instituciones públicas para la garantía progresiva de este derecho alineado con lo estipulado en el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Se reformulará la Política y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

a. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada

Se diseñará el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país. Se diseñarán mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía en los temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y

territorio. Adicionalmente se dará asistencia técnica continuada establecida en el marco del Plan Nacional Rural del Sistema del Garantía Progresiva del DHAA a los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional o quien haga sus veces a nivel territorial.

b. Instituciones modernas y gabinete rural

Se conformará un Gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 (OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la reforma rural integral. El análisis territorial debe permear los procesos sectoriales y aprovechar las sinergias que resultan de los vínculos urbano-rurales. El desarrollo rural trasciende al sector agricultura e implica el compromiso decidido de varios sectores de gobierno en forma coordinada.

c. Producción de Información para mejorar la toma de decisiones

Se creará, con apoyo de la academia, el Observatorio del Derecho a la Alimentación Adecuada, que permita hacer seguimiento a los planes y programas asociados a este derecho en sus diversos componentes (disponibilidad, acceso y adecuación), que a su vez permita el seguimiento continuo a la oferta de alimentos, sus precios y sus variaciones, además de identificar territorios con hogares en inseguridad alimentaria y nutricional, así como poblaciones con los diferentes tipos de mal nutrición, entre otros. Además, se garantizará la producción periódica de información estadística poblacional en seguridad alimentaria y nutricional.

De manera complementaria es clave avanzar en el seguimiento del sector rural con instrumentos modernos, actualizados y confiables, a través del observatorio de la ruralidad y del desarrollo de una nueva métrica, en la que la evaluación se enfoque en la medición de la gestión, los resultados e impactos. Ambos observatorios se articularán para generar sinergias en la información.

Adicionalmente se implementará el Plan Estadístico Sectorial, como principal instrumento de planeación estadística, que contiene las estrategias que permitirán fortalecer la producción de información estadística del sector agropecuario y de desarrollo rural en el país, implementando estrategias colaborativas Estado-territorio para la consecución de información estratégica.

d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política

El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país. La institucionalidad

de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Quiero ver un cambio en la cultura, conocimiento y conciencia verde en hábitos de los ciudadanos(nas) hablando en un mismo lenguaje de sostenibilidad en todos los sectores económicos y sociales que permitan una conducta de aceptación y de apropiación de la transición energética como estilo de vida.”

Representante de jóvenes. Subregión Catatumbo, Norte de Santander. DRV, 2022.

Ideas clave

1. Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencial mundial de la vida.
2. El país ha sido incapaz de frenar la pérdida de biodiversidad causada por la deforestación y la ineficiencia en su regeneración, llevando a la inevitable disminución de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que soportan el aparato productivo y a la sociedad. Durante los próximos años se transitará de la depredación de los recursos naturales a la protección efectiva de la mega diversidad de Colombia.
3. La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde.
4. La falta de innovación, investigación y desarrollo ha profundizado la pobreza y aumentado la acumulación de capital en actividades de baja productividad y poco diversificadas. La reindustrialización estará basada en la bioeconomía y de acuerdo con las potencialidades regionales; será accesible a toda la población e intensiva en conocimiento y tecnología.

5. La brecha de financiamiento climático para la transformación productiva constituye un desafío de enormes proporciones. Es necesario fortalecer la conciencia sobre el valor intergeneracional, de modo que el factor ambiental pueda incorporarse a los procesos de toma de decisiones financieras a todos los niveles. Se alinearán los instrumentos existentes y fomentará el desarrollo de mecanismos innovadores, reforzando el rol de los bancos centrales, la valoración de activos y alternativas de inversión.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 hectáreas (2022)	1.700.000 hectáreas	Objetivo 11- Ciudades y comunidades sostenibles Objetivo 14. Vida submarina Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Deforestación nacional	174.103 hectáreas (2021)	140.000 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Participación de la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) frente al PIB	0,26% (2021)	0,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,2% (2022)	55,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 17. Alianza para lograr los objetivos
Capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	297,08 MW	2.297,08 MW	Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna
Toneladas de CO2 mitigadas por el sector transporte	149.630 toneladas (2021)	2.149.630 toneladas	Objetivo 13. Acción por el clima

Para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. La transformación apuntará hacia actividades productivas diversificadas, que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos.

El actual sistema económico es de baja productividad, ineficiente, degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean descarbonizadas, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

La puerta de entrada a esta transformación es el patrimonio natural, y en ese sentido, el país debe afrontar dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático. Cada dos años se está perdiendo en bosque el equivalente al área del departamento del Atlántico, problemática que se concentra principalmente en nueve núcleos de deforestación (mapa 4.1). Los ecosistemas de páramo, sabanas, corales y pastos marinos igualmente se están deteriorando. Para contrarrestar estos impactos negativos se han realizado procesos de restauración, sin embargo, han sido insuficientes para recuperar los beneficios que prestan.

Mapa 4.1. Departamentos con núcleos de deforestación, 2021



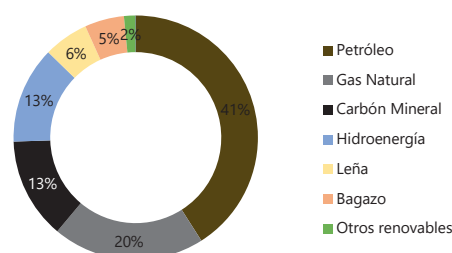
Fuente: DNP, 2022, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia, 2022. 1. Sabanas del Yari- bajo Caguán. 2. Guaviare (marginal de la Selva). 3. Sur del Meta. 4. Mapiripán. 5. Putumayo. 6. Andina norte – Caturambo. 7. Andina centro. 8. Pacífico Sur. 9. Pacífico norte

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

La transformación de la matriz energética incentiva la gestión de la demanda y la participación de nuevos actores en los procesos productivos. La dinámica es progresiva, así que los hidrocarburos y minerales seguirán teniendo un lugar significativo. Los excedentes que se generan en estos sectores deben ser la base para modificar gradualmente los patrones de explotación y consumo. El 74% de la oferta energética es fósil (petróleo, gas natural, carbón mineral) (figura 4.1).

El sector minero-energético ha representado el 7 % del PIB nacional, genera el 33 % de la inversión extranjera, el 56 % de las exportaciones, y aporta con más de 500.000 empleos formales. Asimismo, durante el año 2021, el sector aportó cerca de \$ 8,8 billones de pesos en regalías, de las cuales 26% provienen de minería y el 74 % de los hidrocarburos.

Figura 4.1. Matriz energética de Colombia, 2021

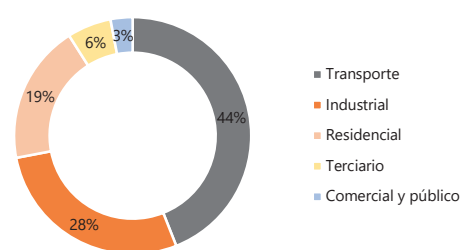


Fuente: DNP, 2022, a partir de información del BECO (2021)

De la misma manera deberá dársele especial atención a los sectores que tienen la mayor participación en el consumo y que, en consecuencia, serán los mayores

responsables de hacer realidad la transición energética (figura 4.2). Los sectores de transporte, industria y residencial deberán recibir atención especial de la política pública para asegurar que puedan llevar a cabo una transición consistente con los principios expresados en este documento.

Figura 4.2. Consumo energético de Colombia por sector, 2020



Fuente: Plan Energético Nacional UPME (2020).

La posición geográfica que tiene Colombia en relación con el potencial de fuentes de energía renovable como el viento, el sol, el agua, la biomasa, el calor del subsuelo y las energías provenientes del océano, la ubican en un escenario privilegiado a nivel mundial. El mejoramiento tecnológico del sector eléctrico debe procurar aprovechar además de las diferentes fuentes, los sistemas de medición avanzada que permitan, por un lado, la participación del usuario y, por el otro, la confiabilidad y la seguridad del servicio al 97 % de las viviendas de todo el país que actualmente están conectadas.

La demanda también tiene un rol fundamental en la transición. Por un lado, debe ocuparse de proveer soluciones de mayor eficiencia y confiabilidad a los 1,6 millones de personas que cocinan con leña y que están expuestas a emisiones de material particulado que generan impactos negativos en la salud estimados en \$3 billones anuales e inciden en la deforestación y degradación de los bosques. Por otro lado, el uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo.

En Colombia, la energía útil es del 31 %, es decir, la ineficiencia en el consumo es elevada, teniendo altos potenciales para implementar medidas de eficiencia energética. El sector transporte es el mayor consumidor energético (44 %), el sector de mayor ineficiencia energética (70 %) y el que genera el 12,5 % de las emisiones totales de GEI del país.

Desde 2015 se establecieron las medidas de ahorro de agua y energía que deben incorporar las edificaciones. No obstante, la falta de mecanismos de verificación en su incorporación, así como la no obligatoriedad de las medidas en edificaciones destinadas a Viviendas de Interés Social (VIS), generaron que, en 2021, el 48 % de las edificaciones en construcción no contaran con sistemas de ahorro de agua ni de energía. Sumado a esto, el 7 % de los hogares urbanos destinan más de 15 minutos a una estación o paradero de transporte público, el 16,5 % a un establecimiento educativo, el 12,9 % a parques o zonas verdes y el 52,5 % a un hospital o centro de salud, mostrando una falta de equipamientos sociales accesibles y generando mayores requerimientos de desplazamientos y generación de emisiones contaminantes. Cabe destacar que la gestión de residuos en Colombia aportó el 7 % de las emisiones de GEI de 2018. Solamente el 14 % de los residuos sólidos urbanos son reciclados y el restante no se valoriza disponiéndose directamente en los rellenos sanitarios. Además, la ineficiencia en la gestión del recurso hídrico en los sistemas de acueducto deja pérdidas de agua del 40 %.

Figura 4.3. Composición de la canasta exportadora y complejidad de productos, 2017-2021



Nota: Dato entre paréntesis corresponde al índice de complejidad de producto y el porcentaje de la participación en total de las exportaciones. Los sectores que visualmente no se pueden identificar en la figura corresponden a: I. Fundición hierro y acero; II. Azúcares y confitería; III. Cobre y manufacturas; IV. Navegación aérea o espacial; V. Plomo y manufacturas; VI. Tabaco; VII. Preparaciones de carne, pescados; VIII. Vehículos, partes y accesorios; IX. Preparaciones alimenticias; X. Productos farmacéuticos; XI. Aluminio y manufacturas; XII. Pescados y crustáceos; XIII. Demás productos de origen animal; XIV. Abonos; XV. Aceites esenciales, perfumería, cosméticos.

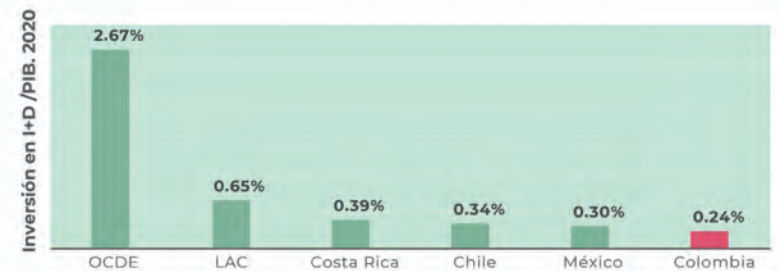
Fuente: The Observatory of Economic Complexity, DANE-DIAN.

En el país existe baja productividad y diversificación de las actividades. Entre 2012 y 2021 el aporte de la productividad al crecimiento económico fue nulo (-0,01 %). Una de las explicaciones de este resultado es la falta de diversificación de las actividades

productivas y su bajo nivel de complejidad. Es notoria la concentración de las exportaciones en hidrocarburos y minería, que entre 2017-2021 representó el 71 % del total de exportaciones (sumatoria de Combustibles y aceites minerales 60 %, Piedras y metales preciosos 7,23 %, y Minerales 3,64 %, ver figura 4.3). La participación de la industria en el PIB se redujo del 20,1 % en 1967 al 11,5 % en 2021, mientras que, en Corea del Sur en el mismo período, esta participación pasó del 16,8 % al 25,4 %.

Colombia ocupa el puesto 63 entre 132 países en el Índice Global de Innovación. En 2020 apenas invirtió el 0,24 % del PIB en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D), estando por debajo del promedio de América Latina que es 0,65 %, y muy lejos de la OCDE que es 2,5 % (figura 4.4).

Figura 4.4. Inversión en I+D como porcentaje del PIB en 2020



Fuente: DNP, 2022, a partir de RICYT y OCDE.

Se requiere una producción industrial sostenible, cerrar brechas tecnológicas, impulsar encadenamientos productivos para la integración regional, fortalecer las capacidades humanas y generar empleos de calidad. Para ello, se deben diseñar mecanismos de financiación para lograr la inclusión financiera de las unidades productivas del país. Así mismo, se debe fortalecer la calidad de nuestros productos, priorizar los encadenamientos productivos con agregación de valor e incorporación de tecnología y sus respectivas unidades productivas, así como promover la inclusión a las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, y la defensa de una mayor competencia económica. Todo lo anterior atendiendo la heterogeneidad existente en las unidades productivas ubicadas en los territorios, así como en el desarrollo productivo regional del país.

El reto de la bioeconomía es aprovechar el patrimonio natural en la diversificación productiva para generar riqueza. A pesar de que Colombia alberga más de 75.000 especies, y es el segundo país más biodiverso del mundo, a corte del primer semestre de 2022 apenas contó con 148 bioproductos nuevos, principios activos,

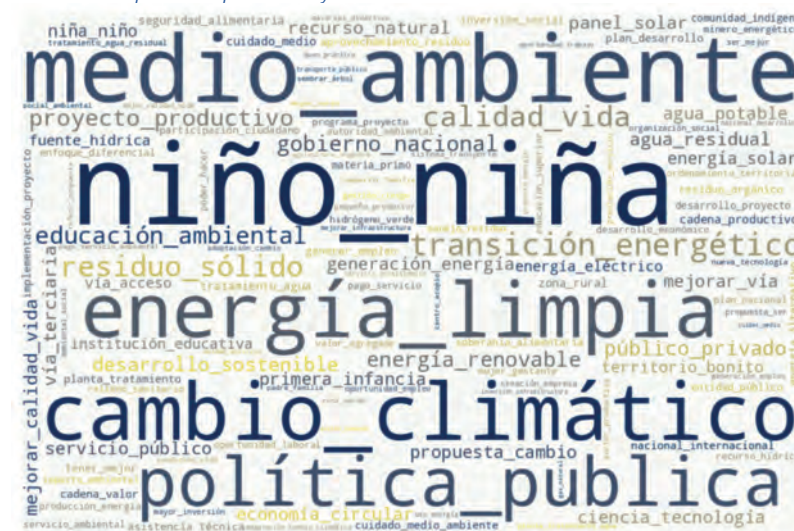
bioproductos en etapa de precomercialización y comercialización, y ampliación de registros a nuevos mercados nacionales e internacionales.

Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal.

Para cumplir el reto climático, plasmado en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, sigla en inglés) de 2020, Colombia deberá invertir anualmente entre \$8,76 y \$14,19 billones en todos los sectores de la economía que tienen compromisos en mitigación, y entre \$5,8 y \$10,5 billones para cumplir las 30 metas de adaptación. Por tanto, deberá invertir anualmente al menos 1,2 % del PIB para avanzar hacia las metas climáticas. Puesto que la inversión actual es cercana al 0,16 % del PIB, la brecha de financiamiento a cubrir es de 1,04 % del PIB.

En esta transformación, en los diálogos regionales vinculantes, la ciudadanía presentó 9.787 propuestas, que representan el 11 % del total de propuestas presentadas para todas las transformaciones. Los pueblos y las comunidades de las diferentes subregiones han reiterado la necesidad de impulsar la transición a partir del uso de energías limpias, y destacan la necesidad de desarrollar procesos productivos con un menor impacto ambiental. Se reitera la importancia de fomentar la economía circular y el crecimiento verde, conservar las fuentes hídricas y el manejo adecuado de residuos sólidos, así como desarrollar actividades para la lucha contra la deforestación y el cambio climático. Una sistematización de estas necesidades de cambio identificadas se muestra en la figura 4.5.

Figura 4.5. Necesidades de cambio identificadas en diálogos regionales vinculantes alrededor de la economía productiva para la vida y la acción climática



Fuente: DNP, 2022.

Catalizadores

Se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente. Es importante dejar atrás la dependencia de actividades extractivas, abriéndole el paso a nuevos sectores que aprovechen las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Para lograrlo, se requiere que esta transformación cumpla con los siguientes **cinco pilares**:

1. Lograr un proceso que lleve a la **revitalización de la naturaleza con inclusión social**, que incluye tanto las intervenciones de conservación, manejo sostenible y restauración, como el freno a la deforestación y la transformación de otros ecosistemas.
2. Transitar hacia **una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza**, que se enfoca en alcanzar la descarbonización y consolidar territorios resilientes al clima.

3. Realizar la **transformación energética de manera progresiva**, que reduzca la dependencia del modelo extractivista y democratice el uso de recursos energéticos locales como las energías limpias y la generación eléctrica. Como política de este gobierno se buscará acelerar una transición energética justa y se promoverá que los excedentes del petróleo y del carbón contribuyan a la financiación de las economías alternativas.
4. Diversificar la economía a través de la **reindustrialización**. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.
5. Disponer **recursos financieros** para lograr una economía productiva.

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.

Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70 % de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando

nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51 % las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Respetando los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses de los países megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación del marco de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Esta transformación se concreta a través de 10 catalizadores:

Figura 4.6. Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Fuente: DNP, 2023.

A. Naturaleza viva: revitalización con inclusión social

1. Programa de conservación de la naturaleza y su restauración

Colombia conservará su patrimonio natural mediante la contención de la deforestación, el fortalecimiento de las estrategias para evitar la alteración y destrucción de sus áreas protegidas y ecosistemas estratégicos y avanzará en su restauración. Estas apuestas se complementan con la transformación de ordenamiento alrededor del agua y justicia ambiental, en especial con los catalizadores de "Justicia ambiental y gobernanza inclusiva", y de "el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial".

a. Freno de la deforestación

Se implementará el plan de contención de la deforestación en los principales núcleos activos de deforestación, con énfasis en la Amazonia, y considerando en los municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para transformarlos en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad. El fundamento son los acuerdos sociales, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el pago por servicios ambientales, desarrollo de los proyectos productivos y de los negocios verdes.

Se harán esfuerzos conjuntos para desarticular estructuras criminales relacionadas con la deforestación. Así mismo, se actualizará e implementará el plan nacional de prevención, control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas. Estos procesos se complementan de manera integral con los propósitos de la transformación de ordenamiento territorial alrededor del agua y con los catalizadores de la presente transformación relacionados con descarbonización, bioeconomía y financiamiento.

b. Restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas

Se implementarán procesos de restauración y conservación de la base natural para compensar el impacto de la deforestación y del cambio climático. La restauración se hará teniendo como fundamento la gestión del conocimiento y la salud del ecosistemas. Se considerarán y respetarán los saberes, valores ancestrales y tradicionales de las comunidades y actores involucrados.

Se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano. Se fortalecerá el monitoreo, el reporte y la verificación de proyectos de restauración implementados para incrementar a futuro la efectividad de las inversiones. De igual forma, se fortalecerán los bancos de germoplasma, y se implementarán modelos de gestión integral para la prevención, atención, recuperación y revitalización de pasivos ambientales.

Se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se avanzará en la consolidación de las OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas) de la mano de las comunidades y de los otros actores locales. Se ampliará la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a nivel nacional, regional y local y se integrarán al SINAP las áreas protegidas de carácter municipal y comunitarias.

B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima

1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima

Con la acción conjunta de sectores, territorios y actores privados se avanzará en la reducción de las emisiones de GEI, mediante la descarbonización de los sistemas productivos y su captura y almacenamiento en la vegetación y en el suelo. Bajo un enfoque transversal de los derechos humanos, el país se anticipará a los choques

climáticos para afrontar y reducir sus impactos a través de la gestión y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y los territorios, así como del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el clima cambiante en la construcción de la adaptación y la resiliencia.

a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos

Se desarrollarán acciones conjuntas para avanzar hacia la descarbonización y la resiliencia climática del país al 2050. Se ajustará el plan de implementación y seguimiento de la actual NDC para incluir nuevas acciones que permitan el cumplimiento de la meta de reducción del 51 % de las emisiones de GEI. En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas para la mitigación y la adaptación.

Se incluirán en este proceso las obligaciones, estándares y principios de derechos humanos, así como la articulación con los diferentes programas e instrumentos existentes de planeación, como la Estrategia climática de largo plazo E2050, los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales, la estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

Se ampliará el alcance de la estrategia de fortalecimiento del sector empresarial en la gestión de los riesgos climáticos a los sectores de energía y transporte. Al tiempo que se implementarán la hoja de ruta de esta estrategia para los sectores de agua, agropecuario, desarrollo urbano y financiero.

b. Territorio y sociedad resilientes al clima

Se implementará una estrategia para la resiliencia climática territorial con enfoque comunitario que incluya proyectos, financiamiento y fortalecimiento de capacidades. También se desarrollarán indicadores de impacto y de resultado sobre la reducción de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación frente a choques climáticos.

Se desarrollará la medición de umbrales de transformación de ecosistemas para orientar la toma de decisiones intersectoriales y territoriales. Las soluciones basadas en la naturaleza serán centrales para el desarrollo de una estrategia integral para la reducción de riesgos de desastres, gestión de la biodiversidad y del suelo, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

El Gobierno Nacional promoverá la economía azul para los espacios marítimos y costeros, aplicando medidas para el desarrollo de economías resilientes, sostenibles

<p>y productivas a través del uso sostenible de los ecosistemas, del turismo sostenible, de tecnologías innovadoras y con la producción de energías limpias.</p> <p>Se incorporarán en los procesos de planificación territorial criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático. Igualmente, se implementarán los centros nacionales de logística y de entrenamiento para el manejo de desastres, se fortalecerá a las entidades territoriales con bancos de maquinaria para las labores de respuesta y recuperación, así como la estrategia para la recuperación resiliente y adaptada al cambio climático con enfoque comunitario. Se fortalecerá la gobernanza para la construcción de resiliencia de los territorios con la integración de los procesos de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.</p> <p>c. Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones</p> <p>Se desarrollarán lineamientos metodológicos para la gestión del riesgo de desastres de origen natural, socio-natural, geológicos, tecnológicos y antrópicos no intencionales, y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos en la estructuración de proyectos de infraestructura con participación privada. Por otra parte, para normatizar y estandarizar la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en proyectos de inversión pública, se reglamentará el artículo 38 sobre incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, se fortalecerán las capacidades para implementar estándares de cumplimiento de normas de desempeño, salvaguardas ambientales y sociales y deberes de debida diligencia con relación al respeto y garantía de los derechos humanos. Se introducirá el uso de certificaciones, mejores prácticas y metodologías de diseño para desarrollar infraestructura pública sostenible y que fomente el uso de energías renovables y la economía circular.</p> <p>Los materiales no contaminados provenientes de los dragados en canales fluviales y accesos a puertos marítimos que cumplan con las condiciones técnicas se deberán aprovechar en actividades de restauración de ecosistemas terrestres y marino costeros, y para el refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa para que aporten a la reducción del riesgo de desastres y se alineen con las apuestas del gobierno alrededor de las soluciones basadas en la naturaleza,</p>	<p>C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente</p> <p>1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia</p> <p>Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.</p> <p>a. Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)</p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y de la energía eólica costa afuera.</p> <p>Para contar con el desarrollo de nuevas plantas de generación con FNCER se determinarán e implementarán los mecanismos regulatorios y de mercado, así como las condiciones para su vinculación al sistema energético nacional. Se establecerá el marco regulatorio y el programa para la democratización de la generación, la valorización energética de los residuos sólidos y lixiviados de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales, así como el aprovechamiento de la biomasa, geotermia, energía proveniente del océano, biogás para la generación de energía. Se implementarán líneas de crédito y programas que financien el desarrollo de estos proyectos. Así mismo, con el propósito de garantizar la confiabilidad y entrada de los proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales se buscarán mecanismos que permitan avanzar en el licenciamiento ambiental y consulta con comunidades indígenas.</p> <p>b. Seguridad y confiabilidad energética</p> <p>Se priorizará el uso de recursos energéticos locales, garantizando a su vez la estabilidad y el respaldo del sistema eléctrico a través de la implementación de sistemas de almacenamiento y el uso de fuentes renovables para la sustitución progresiva y segura de las plantas termoeléctricas. En la transición, se garantizará el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética y la confiabilidad, desarrollando la infraestructura necesaria para llevar los energéticos desde la fuente hasta la demanda y se establecerán los lineamientos de política y las</p>
<p>medidas regulatorias para determinar las condiciones de prestación del servicio de los sistemas de almacenamiento energético, impulsando entre otros, la infraestructura de almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y GLP en zonas de frontera de conformidad con los planes de abastecimiento y confiabilidad de la UPME, para lo cual el Gobierno Nacional establecerá los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de estos combustibles. Con el fin de avanzar en la ampliación de cobertura del servicio público de gas combustible y la diversificación energética en segmentos de difícil electrificación, la CREG realizará los análisis e implementará los ajustes en los cuales considere que se podrán desarrollar de manera integrada las actividades para la prestación del servicio.</p> <p>Se monitorearán los resultados de los contratos de exploración y producción vigentes con el fin de realizar una evaluación y balance oferta/demanda del gas y crudo que sea necesario para la toma de decisiones en pro de garantizar la seguridad energética de corto, mediano y largo plazo, buscando promover el uso y aprovechamiento eficiente de estos energéticos. Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.</p> <p>Se garantizará la soberanía y la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos, asegurando los procesos de refinación, transporte y comercialización en todo el territorio nacional, mejorando la calidad de los combustibles, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de biocombustibles avanzados, y asegurando cadenas de suministro eficiente que permitan mantener la disponibilidad de los energéticos a precios justos.</p> <p>c. Cierre de brechas energéticas</p> <p>Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas,</p>	<p>comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.</p> <p>Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.</p> <p>Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.</p> <p>Adicionalmente, se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.</p> <p>Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. La implementación del programa que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas -</p>

<p>FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.</p> <p>Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías/formas de generación de energía limpia. Sumado a esto, se fortalecerán los recursos de financiación de la UPME para consolidar su labor en torno a la transición energética y a generar las condiciones adecuadas de conexión y expansión con fuentes no convencionales de generación de energía.</p> <p>Habrà articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética, particularmente en el territorio de La Guajira, a través de una gerencia específica. En los proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólico ó solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994 de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona de influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad de vida.</p> <p>2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición</p> <p>Se implementarán acciones que generen nuevos recursos económicos a partir del aprovechamiento sostenible y agregación de valor de recursos minero-energéticos disponibles. Colombia promoverá la integración energética regional con visión de largo plazo teniendo en cuenta: i) la armonización regulatoria entre países, ii) la diversificación de la matriz energética, basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables, iii) el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y conocimiento de punta, y iv) la resiliencia y seguridad energética regional Latinoamérica. La región se articulará para el intercambio de recursos y excedentes energéticos y promoverá estrategias de producción de nuevos portadores energéticos como el hidrógeno verde. Esto permitirá la descarbonización de múltiples sectores y la diversificación del sector energético en la canasta exportadora del país, disminuyendo gradualmente su dependencia a los combustibles fósiles.</p> <p>a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas</p> <p>Se ejecutará una estrategia de diversificación productiva y de reconversión laboral con enfoque territorial y diferencial de los empleos del sector minero y de</p>	<p>hidrocarburos impactados por la transición energética. En esta línea, se promoverán actividades alternativas en áreas altamente dependientes de actividades extractivas de fósiles, como el corredor de vida del departamento del Cesar. Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.</p> <p>Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. A partir de este plan, la autoridad minera podrá delimitar las áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, para ser otorgadas mediante contratos especiales de exploración y explotación, a pequeños y medianos mineros organizados bajo figuras asociativas previstas en la ley.</p> <p>Se actualizará la política minera con énfasis en: i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos (Programa de Trabajos y Obras-PTO y Estudio de Impacto Ambiental-EIA); iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socio- ambientales; iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio, tierras raras, entre otros.</p> <p>Se adelantará la reforma de la normativa minera con el fin de crear instrumentos para la gestión del cierre minero y la restauración de los pasivos ambientales derivados de estas actividades, principalmente afectaciones al recurso hídrico por uso de mercurio para extraer minerales auríferos. La formalización y el fomento de la pequeña minería, incorporará estándares de seguridad, orientados a la innovación en áreas de control de atmosferas viciadas, estudios de geomecánica y estabilidad de labores extractivas. Con el objetivo de promover la diversificación productiva, la planificación sociambiental, la gestión y articulación institucional entorno a la resolución de conflictos ocasionados por la minería y la sostenibilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones mineras, se delimitarán y crearán distritos mineros especiales. De igual forma, se definirá la hoja de ruta para la transformación digital en el sector minero energético. Adicionalmente, se desarrollarán cadenas de valor</p>
<p>agregado para minerales que incentiven la producción de coque, talla de gemas y refinación de metales, insumos asociados a materiales de construcción, entre otras.</p> <p>A fin de implementar mejores controles a la minería de gran escala, que permitan dar pasos hacia la descarbonización y la transición energética justa, se prohibirá el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como minería de gran escala, precisando que los titulares que se encuentren realizando actividades de explotación de este energético, podrán seguir ejecutando sus actividades de conformidad con los derechos y obligaciones derivados de sus contratos; así mismo se establecerán estrategias de concertación entre los beneficiarios de los títulos de contratos que se encuentren terminados o terminen, con las autoridades mineras y ambientales, para poder dar una correcta gestión de cierre sus operaciones.</p> <p>Se avanzará en la producción de hidrógeno verde y combustibles sintéticos como vectores energéticos, para uso general, incluyendo sectores de difícil electrificación y usos no energéticos como la producción de fertilizantes. Se avanzará en el aprovechamiento del hidrógeno blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes. Se promoverá el desarrollo de la tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS) con el fin de utilizar el CO₂ como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO₂ en el subsuelo.</p> <p>b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico</p> <p>Se promoverá el consumo energético eficiente. Se establecerán metas de ahorro energético para todos los sectores económicos a partir de los potenciales de ahorro identificados en el PAI-PROURE y en las auditorías energéticas. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión eficiente de la energía – SGE, iniciando con las empresas del sector industrial. Se diseñarán e implementarán nuevos programas para financiar y subsidiar el recambio de equipos de iluminación y refrigeración ineficientes usados en los hogares. Así mismo, se habilitarán mecanismos financieros a través del FENOGUE para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, los ahorros obtenidos podrán ser utilizados para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. También se impulsará el reemplazo de las luminarias tradicionales del alumbrado público por tecnologías LED o aquellas más eficientes en su consumo energético por parte de las entidades territoriales. Así mismo, cuando el servicio de alumbrado público sea</p>	<p>cobrado como un porcentaje del impuesto predial, se establecerá un tope a este porcentaje para los predios de zonas rurales que no cuenten con este servicio.</p> <p>Se realizará una revisión del mercado eléctrico colombiano, para impulsar la participación de todos los agentes en el mercado de energía eléctrica en la generación a partir de FNCER, bajo condiciones competitivas y de tarifas eficientes. En este sentido se levantará la limitación establecida en la Ley 143 de 1994 en relación con la integración de las actividades de la cadena de prestación del servicio, atendiendo a las directrices que para el caso establezca la CREG. Así mismo se realizará una revisión de los mecanismos de estabilización de precios de los combustibles y su esquema en zonas de frontera, con el fin de dinamizar la transición energética, de manera complementaria, se revisarán las condiciones en la aplicación de los programas de inversión de los operadores de red para que se ajusten a modelos de justicia tarifaria.</p> <p>En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p>3. Ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa</p> <p>Con el fin de promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, se avanzará de manera progresiva hacia formas de movilidad de cero y bajas emisiones en todos los segmentos, medios y modos.</p> <p>a. Fortalecimiento del marco normativo e incentivos para la descarbonización del sector transporte</p> <p>Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de</p>

<p>carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte.</p> <p>Así mismo, se revisará, implementará y operativizará el <i>Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico</i> creado a través del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, con el fin de ampliar su alcance a vehículos e infraestructura para el abastecimiento energético del transporte público e integrarlo con otros fondos de similar naturaleza para otros modos y modalidades. En complemento, se diseñará una estrategia para promover el ascenso tecnológico del transporte público de pasajeros por carretera y la movilidad eléctrica en el transporte escolar.</p> <p>De igual manera, se fortalecerá la política nacional para apoyar la cofinanciación de sistemas de transporte público y se revisará y articulará la regulación actual en materia de ascenso tecnológico del sector transporte, con énfasis en metas, incentivos, exenciones, restricciones, entre otras acciones.</p> <p>El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca.</p> <p>b. Descarbonización de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados Se impulsará la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la política nacional para la cofinanciación de sistemas de transporte público.</p> <p>c. Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte En los proyectos de infraestructura de transporte de obra pública o con vinculación de capital privado, será obligatorio el desarrollo e implementación de zonas y servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones para los diferentes modos y medios, previo a los análisis técnicos, legales y financieros.</p> <p>d. Modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético Se priorizarán y desarrollarán en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. Colombia incluirá los mecanismos</p>	<p>relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSA) dentro de la reglamentación del artículo 6 del Acuerdo de París. En complemento, el Gobierno nacional en colaboración con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil impulsará el desarrollo y uso de los combustibles sostenibles de aviación SAF, como una contribución a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero del transporte.</p> <p>Adicionalmente, se promoverá una mayor eficiencia del sistema portuario a partir de la actualización de las tarifas portuarias y la definición de estándares mínimos de servicio de líneas navieras, agentes marítimos, patios de contenedores y zonas de entornamiento, quienes serán sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, se actualizarán los lineamientos y requisitos para puertos <i>greenfield</i>.</p> <p>e. Fortalecimiento de la industria nacional y capacidades técnicas para el ascenso tecnológico del sector transporte Se crearán mecanismos para promover la industria nacional y el desarrollo de competencias y cualificaciones, con enfoque diferencial, en tecnologías y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando las tecnologías eléctricas y de hidrógeno, considerando los objetivos de la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional.</p> <p>f. Movilidad activa, segura, sostenible y con enfoque diferencial en ciudades y regiones Se implementarán y priorizarán acciones enfocadas a promover la movilidad activa, considerando la equidad de género y diferencial, según lo planteado en la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, permitiendo promover los viajes a pie, en bicicleta de forma individual y de carga, y demás modos activos de forma segura e inclusiva, para cumplir los compromisos internacionales frente al cambio climático, en concordancia con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS), MOVE, TOD y TAnDem para viabilizar su implementación.</p> <p>4. Ciudades y hábitats resilientes Se adoptará un enfoque de economía circular que permita aprovechar al máximo los materiales y recursos con el fin de mantenerlos el mayor tiempo posible en la economía. Se promoverá la transformación de las ciudades integrado eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde aprovechando los recursos físicos y humanos locales. Así mismo, se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración</p>
<p>en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.</p> <p>Igualmente se generarán lineamientos de adaptación para los asentamientos, edificaciones e instrumentos de planificación, para brindar herramientas que viabilicen territorios resilientes.</p> <p>a. Reducción del impacto ambiental del sector residencial y promoción del hábitat verde. El Gobierno Nacional impulsará acciones sectoriales que reduzcan el impacto ambiental de las edificaciones en todas las fases de su ciclo de vida y que permitan extender la incorporación de criterios de sostenibilidad a todo el parque inmobiliario y sus entornos, aprovechando los recursos físicos y humanos locales e incorporando soluciones basadas en la naturaleza. Con esto se logrará un avance en la calidad de vida de los hogares, gracias a que contarán con un mejor confort en sus viviendas y entornos, y una reducción en el pago de sus servicios públicos. Además, tendrá una estrategia para generar intervenciones con un enfoque de sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Implementará también la estrategia nacional para la reducción de la vulnerabilidad sísmica, incluyendo estudios de riesgo sísmico e instrumentos técnicos para evaluar la factibilidad técnica y económica de las intervenciones de reducción.</p> <p>El Gobierno nacional apoyará financieramente a las ciudades para el desarrollo de estudios, diseños, y la construcción de infraestructura de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano garantizando criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático.</p> <p>b. Conformación de hábitat próximos y diversos accesibles e incluyentes Las ciudades colombianas contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante el mantenimiento, recuperación, administración y generación de áreas verdes y espacios públicos de calidad, que incluyan parámetros de sostenibilidad y adaptación al cambio climático y que apoyen la renaturalización de las ciudades. Así mismo, la configuración de barrios diversos y vitales facilitará el cuidado, la integración social, la expresión cultural y el mayor uso de modos de transporte no motorizados, de cara a reducir tiempos para acceder a bienes, espacios públicos, y servicios de inclusión y desarrollo social en todas las áreas de la ciudad. Es una oportunidad para reducir las emisiones y permitir el acceso a toda la población a entornos de bienestar, acorde con sus necesidades particulares.</p> <p>c. Uso eficiente de los recursos para el desarrollo de ciudades circulares Para contribuir al desarrollo de ciudades circulares que aporten a la carbono neutralidad y la resiliencia climática: i) se implementarán el Programa Basura Cero y</p>	<p>la política de aprovechamiento en todo el país, los cuales articularán, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las instancias del Gobierno nacional, entidades territoriales, sector productivo y sociedad civil. La población recicladora y sus organizaciones serán protagonistas de este Programa, quienes, además, participarán en el diseño y la implementación de la política pública de aprovechamiento. En el marco de este programa también se impulsará la inclusión social y económica progresiva de esta población; se eliminarán los botaderos a cielo abierto a través de la promoción de alternativas tecnológicas que garanticen la sostenibilidad ambiental, social y económica y se transformarán progresivamente los esquemas de enterramiento en parques tecnológicos y ambientales de valorización de residuos; ii) se fortalecerá la gestión integral de los residuos generados en actividades de construcción y demolición (RCD); iii) para el uso eficiente del recurso hídrico se desarrollarán alternativas de reúso de aguas residuales tratadas y el aprovechamiento de subproductos para el uso eficiente del recurso hídrico; y iv) se fomentará la digitalización, medición inteligente, control de pérdidas e innovación del sector agua y saneamiento básico.</p> <p>En este sentido, se impulsará el reúso de materiales y recursos dentro de la dinámica de la economía circular, en articulación con el sector productivo en sus diferentes actividades económicas.</p> <p>D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía</p> <p>1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe. La política desarrollará las siguientes apuestas estratégicas: i) Transición energética, que abrirá oportunidades para la atracción de inversiones sostenibles, jalonará la industria de insumos para la transición, apoyará el proceso de producción con energías limpias y la producción nacional de medios de transporte y movilidad sostenible; ii) Soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos, fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo, aumentar la productividad y reconocer la economía popular como fuente de valor; iii) Reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud, servicios médicos de exportación y facilitación de plataformas modernas de acceso a la salud preventiva y suministro de medicamentos; (iv) Defensa, paz y</p>

reindustrialización para aprovechar las capacidades de la industria de defensa, aeroespacial y astilleros, para transformarlas en bienes y servicios de alto valor para la paz y el desarrollo productivo; y (v) Apuestas estratégicas desde los territorios, en todos los sectores y subsectores. El Gobierno Nacional reconocerá y articulará la política con las vocaciones productivas de las regiones que, tal como se evidenció en los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios conocen con claridad su vocación. La economía popular, así como la micro y pequeña empresa tendrán un papel fundamental en el desarrollo de estas apuestas.

a. Reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social

Esta política incorpora: (i) Medidas de intervención de nivel general, en donde se establecerá una política de compras públicas para la reindustrialización, mecanismos para que las empresas públicas y mixtas realicen inversiones estratégicas, se implementará una agenda regulatoria, se fortalecerá la infraestructura de la calidad y se construirá una política de comercio e industrialización inclusiva y sostenible, en donde se incluye, entre otras, una política de aranceles inteligentes y acciones comerciales restrictivas o de fomento, por razones de defensa nacional; (ii) Instrumentos específicos para la reindustrialización y consolidación del mercado interno, particularmente para las apuestas estratégicas; (iii) La política se guiará con enfoque interseccional, de género y de sostenibilidad; (iv) Nuevos arreglos institucionales para lograr mejor articulación privada, pública y popular, entre estos la reestructuración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Se realizará la revisión y depuración de instrumentos (galardones, sellos, reconocimientos, premios) con baja efectividad en cumplimiento de objetivos de política pública, de acuerdo con principios de efectividad y eficiencia en el gasto.

Se implementará la misión "Energía eficiente, sostenible y asequible" cuyo objeto es garantizar el acceso y uso de energías seguras y sostenibles, a través del desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética. Esta transición deberá estar fundamentada en el cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo, impulsando programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta con las organizaciones productivas y de transferencia nacional e internacional de tecnología. Se habilitará al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) para financiar programas de capital semilla, la reindustrialización y sectores estratégicos para la economía nacional.

b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y

un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Asimismo, se generará un enfoque estratégico de los instrumentos de atracción de la inversión sostenible, que le permitan al país medir su efectividad en la generación de conglomerados, crecimiento y diversificación de las exportaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento por parte de proveedores locales. Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

c. Políticas de competencia, consumidor e infraestructura de la calidad modernas

La dinámica cambiante de los mercados requiere de política fortalecidas institucional y técnicamente, que reduzca el comportamiento rentista de los agentes, la ineficiencia en el mercado por relaciones de consumo asimétricas y promueva la productividad. Se continuará trabajando en el fortalecimiento institucional de la autoridad de competencia, y se fortalecerán capacidades y conocimiento sobre derechos y deberes de las relaciones de consumo mediante, entre otros, programas voluntarios de cumplimiento en libre competencia económica. También se ampliarán los instrumentos de prevención, se fortalecerán actividades de inspección, vigilancia y control, y se masificarán las evaluaciones de la competencia para eliminar barreras regulatorias.

Además, se deben hacer análisis y monitoreos de mercados digitales, construir mecanismos de autorregulación que fortalezcan la protección del consumidor y de la competencia, así como sensibilizar en estos aspectos a los empresarios que utilizan plataformas digitales para sus nichos de mercado. Por su parte, para modernizar el Subsistema Nacional de la Calidad y sus componentes de metrología, acreditación, certificación y normalización, se fortalecerá su institucionalidad y se promoverá el uso de tecnologías avanzadas que respondan a las necesidades actuales del país y promuevan el acceso a nuevos mercados. Para promover la competitividad empresarial, se otorgarán facultades al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar los servicios de acreditación mediante la aplicación de los procesos y procedimientos que para el efecto determine, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

d. Impulso a la industria digital nacional

El Gobierno nacional fortalecerá la industria digital del país a través del desarrollo de una estrategia que involucre aspectos técnicos, de financiamiento, cultura empresarial, emprendimiento e innovación, de tal forma que esta industria responda a las demandas de adopción de tecnologías digitales por parte de los sectores productivos y se consolide a Colombia como un país desarrollador y exportador de bienes y servicios tecnológicos y de información.

e. Política de internacionalización sostenible

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.

Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales. iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento

El país duplicará la inversión en investigación y desarrollo (I+D), disminuirá las brechas tecnológicas y actualizará el marco regulatorio para la investigación y la innovación con el fin de sofisticar el aparato productivo, habilitando la evolución hacia una economía del conocimiento. En línea con la política de reindustrialización, se estimularán la investigación y la innovación orientadas por misiones, que permitirán aprovechar el conocimiento de frontera, para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)

El país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía. Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contemplará la creación de una agencia como entidad adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de especializar la ejecución de la política de CTI.

Se fortalecerán los mecanismos para incrementar el impacto, eficiencia y eficacia del gasto público, bajo el principio de concurrencia, a través de mejoras en el diseño de instrumentos de desarrollo productivo y CTI. Se optimizará el proceso de acceso a beneficios tributarios, regalías y demás recursos orientados a CTI. La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

b. Cierre de brechas tecnológicas en el sector productivo

Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifiquen en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.

<p>c. Marco regulatorio para investigar e innovar</p> <p>El país actualizará la normatividad para el desarrollo de actividades de CTI, que ya tiene más de 30 años. Entre otros, se reglamentará el artículo 5 de la Ley 29/90, y se desarrollará una estrategia para impulsar las compras públicas de innovación. Adicionalmente, se alinearán y visibilizarán los incentivos a investigadores para fomentar transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y el sector productivo. Se realizarán ajustes normativos para estimular la apropiación de recursos externos adicionales en institutos públicos de investigación y desarrollo (I+D).</p> <p>Frente a los recursos destinados para la investigación en salud, se ampliará el alcance incluyendo los obtenidos por la explotación de las diversas modalidades de juegos ampliando los alcances de la Ley 643 de 2001. El recaudo anual destinado al Fondo de Investigación en Salud hará parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sin que esto afecte su techo presupuestal.</p> <p>d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes</p> <p>Se impulsarán programas institucionales para el fortalecimiento de infraestructuras de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la dinamización de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con el propósito de aumentar la calidad e impacto del conocimiento en la sociedad. Se fortalecerá la investigación básica y aplicada, los ecosistemas científicos y el financiamiento basal de las instituciones generadoras de conocimiento, como los centros e institutos de investigación. Se promoverá la formación de talento en tecnologías convergentes y digitales emergentes, y en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM – science, technology, engineering, arts and maths). Se impulsarán las estrategias de vinculación de capital humano de alto nivel para la I+D+i, así como la inserción de doctores en la industria y el aprovechamiento de la diáspora científica. De igual manera, se fortalecerán los programas nacionales de doctorado incrementando el relacionamiento del gobierno y del sector privado. También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.</p> <p>e. Dirección Nacional de Asuntos Espaciales</p> <p>Con el fin de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país, se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección Nacional de Asuntos Espaciales tendrá como objeto establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar</p>	<p>programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”, esto en articulación con el sector productivo y la academia. Esta Dirección representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.</p> <p>3. Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación</p> <p>Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía.</p> <p>a. Modelos de producción sostenible y regenerativos en agricultura y ganadería</p> <p>Se adoptará la Ley de agroecología para la transición de la agricultura convencional a la producción agroecológica para aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática. Adicionalmente se ampliará la cobertura de la producción agrícola y ganadera baja en carbono, resiliente a la variabilidad y el cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la producción ante las amenazas climáticas.</p> <p>Se actualizarán los estudios físicos y químicos de los suelos a escala 1:25.000 en zonas con mayor potencial productivo y se desarrollará el plan de reconversión agropecuaria hacia modelos regenerativos en áreas ambientales estratégicas. Así mismo, se facilitará el uso de tecnologías para la pesca sostenible aumentando la productividad y se promoverán prácticas pesqueras y de acuicultura para la conservación y uso sustentable de los recursos.</p> <p>Se fomentará la implementación de tecnologías y prácticas que permitan la reducción de la contaminación asociada a los procesos productivos agropecuarios, la economía regenerativa, la generación mínima de residuos y se promoverán la producción y utilización de bioinsumos (sustitución de agrotóxicos), en el marco del programa nacional de agroecología.</p> <p>b. Turismo en armonía con la vida</p> <p>La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del</p>
<p>país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.</p> <p>Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.</p> <p>Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.</p> <p>c. Economía forestal</p> <p>Se aprovechará la vocación forestal de los suelos y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, y para ello se creará la Agencia como entidad que impulse la restauración, la economía forestal y de la biodiversidad, y apoyará en el control de la deforestación, así como la mitigación al cambio climático en territorios continentales y marino-costeros. De igual manera apoyará la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y prestará el servicio de extensión forestal. Así mismo, se desarrollarán las cadenas de valor de los productos maderables y no maderables, basados en la investigación y el manejo sostenible para dar desarrollo al Servicio Nacional Forestal y de la Biodiversidad.</p> <p>d. Bioproductos</p> <p>Se implementarán modelos de negocios basados en los recursos biológicos, genéticos y en los bienes derivados de la biodiversidad soportados en la ciencia, la tecnología y la innovación. Se propenderá por la consolidación de cadenas productivas hasta llegar a los bioproductos exportables tales como ingredientes para la industria de aseo, y de los suplementos alimenticios, nutracéuticos, fitomedicamentos o cosméticos.</p> <p>Se implementarán programas de apoyo y promoción de modelos de negocio incluyentes y de alto valor, en los que se favorezcan y se financien iniciativas público-privadas y se propenda por la vinculación de la academia. Igualmente, se realizarán convocatorias de investigación y desarrollo tecnológico para bioeconomía, así como la formación de capital humano que aporte en la generación de conocimiento en</p>	<p>diversas áreas como las ciencias “ómicas”, las ciencias biológicas, las STEM, además de las relacionadas con el estudio y valoración de la biodiversidad. Se implementará la misión de investigación e innovación en “bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles”.</p> <p>e. Economía circular basada en la producción y el consumo responsable</p> <p>El país usará eficientemente los recursos, e incorporará los materiales recuperados en nuevas cadenas de valor y reducirá su disposición final con especial énfasis en los plásticos de un solo uso. Con este fin, se presentará la Ley de Gestión Integral de Residuos con enfoque de economía circular. Además, se formulará la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable para desarrollar el modelo de economía circular y se estructurarán proyectos estratégicos regionales para el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, con enfoque de cierre de ciclos.</p> <p>Así mismo, se implementará una estrategia para el tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de prevenir las emisiones de metano y cubrir la demanda energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva</p> <p>1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible</p> <p>Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.</p> <p>a. Financiamiento climático neto como motor para el desarrollo sostenible</p> <p>Para llevar a cero la suma entre los flujos financieros positivos y negativos, se promoverán aquellos instrumentos que favorecen la inversión en acciones que reducen emisiones de GEI o promueven la adaptación, al mismo tiempo que se eliminan o modifican los incentivos para actividades que generan más emisiones, pérdida de biodiversidad o aumentan las condiciones de riesgo frente a choques climáticos.</p> <p>Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca comercial implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología <i>blockchain</i> para proyectos climáticos de gran impacto con flujo de inversión positiva y reduciendo su riesgo en la implementación.</p>

<p>Estos proyectos serán acordes a la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a la agricultura, silvicultura y a otros usos del suelo (AFOLU – agriculture, forestry and other land use), economía circular, adaptación y biodiversidad. Para que exista una gobernanza integral que armonice la actualización y administración de la taxonomía verde de Colombia se creará una instancia de coordinación.</p> <p>Desde la demanda, se diseñará el mecanismo de destinación de recursos a incubadoras y aceleradoras que apoyen la formulación, el acceso a financiación y la implementación de proyectos climáticos sectoriales y territoriales. Se analizarán los instrumentos económicos y financieros existentes y su contribución al cumplimiento de metas de cambio climático y se modificarán o eliminarán aquellos que sean perjudiciales a estos objetivos.</p> <p>b. Banca de desarrollo e instrumentos alternativos de financiamiento para la reindustrialización</p> <p>Se implementarán estrategias de conexión de actividades productivas y MiPymes sostenibles con fuentes de financiamiento. Adicionalmente, se fomentará el crecimiento de fondos de capital privado y capital emprendedor diferenciando su marco regulatorio, e impulsando la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores, además del fortalecimiento del Grupo Bicentenario.</p> <p>Se pondrá en marcha una estrategia de armonización de las entidades financieras públicas bajo el holding financiero, para lograr eficiencia administrativa, operacional y un gobierno corporativo robusto que permita una gestión eficiente de los servicios financieros y fortalezca las herramientas de financiamiento a personas y empresas por parte del Estado. De conformidad con la meta de inclusión, el Grupo Bicentenario fortalecerá sus entidades para garantizar que cuenten con capacidades suficientes para prestar un servicio adecuado y que potencie la justicia social y ambiental, fortaleciendo su participación en el mercado, garantizando que en todas las entidades se impriman los más altos niveles de gobernanza y las mejores prácticas de gobierno corporativo.</p> <p>Se potenciará la banca pública para favorecer la economía popular, urbana y rural y se obtendrá eficiencia administrativa y operacional. Se consolidará al Grupo Bicentenario como una iniciativa que beneficie la economía productiva, que fortalezca las capacidades estatales para la financiación del desarrollo, a través de economías de escala, optimizando el portafolio de empresas. Se potenciarán sinergias y la capilaridad de las entidades para ofrecer una mayor cantidad de servicios que irriguen las regiones, impulsen el crecimiento de la economía, generen cadenas de valor en el mercado local y promuevan la generación de empleo y bienestar.</p>	<p>Se desarrollarán estrategias para ampliar y diversificar la base de actores, actualizando la estructura del mercado de capitales, introduciendo mejoras en el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación y emitiendo y/o modificando la reglamentación necesaria para extender la cobertura de estos instrumentos. Además, se regulará la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en la gestión de las empresas como política misional.</p> <p>También es necesario implementar una estrategia de gestión y aseguramiento del riesgo en el sector empresarial. A partir de información que el DANE profundice, se fortalecerá la caracterización de los riesgos que las unidades productivas y sus cadenas de valor enfrentan, para el desarrollo de productos que permitan la gestión adecuada de los riesgos y se proporcionará claridad jurídica para el desarrollo de seguros paramétricos.</p> <p>c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad</p> <p>En el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.</p> <p>Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación de los ecosistemas y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.</p> <p>Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.</p> <p>d. Mercado de carbono justo, equitativo e incluyente</p> <p>Para promover el cumplimiento de las metas climáticas se articularán los instrumentos económicos y de mercado como el impuesto nacional al carbono, su</p>
<p>mecanismo de no causación y el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE). Esto incluirá armonizar la canalización de los recursos generados de su implementación en el marco de objetivos comunes, por lo que se modificará el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018 para asignar los recursos derivados del PNCTE al FONSUREC. En el desarrollo de estos instrumentos, se incluirán los lineamientos para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales, de acuerdo con la apuesta de la transformación de justicia ambiental y gobernanza inclusiva. Se harán los ajustes normativos necesarios para fortalecer la infraestructura institucional de tal forma que se garantice integridad ambiental y un mercado justo e incluyente, en línea con la apuesta del catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva de la transformación de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>Además, se modernizarán las plataformas tecnológicas para lograr transparencia en la información de los mercados de carbono. Esto incluye el robustecimiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – RENARE- mediante la modificación del artículo 17 de la Ley 2169 de 2021 que modifica el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, así como la creación de una marca de certificación para los resultados de iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que generen impactos ambientales positivos y aporten en la adaptación y la resiliencia climática.</p> <p>Se generará la información necesaria para cuantificar nuevos depósitos de carbono que permitan dar cumplimiento a las metas de cambio climático del país. También, se realizarán ajustes normativos para que los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación se articulen con los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) en el marco del Acuerdo Final. Finalmente, se definirá el marco de participación del país en los enfoques cooperativos del artículo 6 del Acuerdo de París.</p> <p>e. Reducción de la vulnerabilidad fiscal y financiera ante riesgos climáticos y desastres</p> <p>Se evaluarán y estructurarán instrumentos de protección financiera que beneficien los territorios y sectores a través de seguros paramétricos y no paramétricos, créditos contingentes y bonos catastróficos, y/u otros instrumentos de retención o transferencia del riesgo. En este proceso se reglamentarán las subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se garantizará la concurrencia de las fuentes entre los fondos nacional y territoriales. Además, se actualizará la metodología de estimación del pasivo contingente por desastres para determinar las necesidades en materia de protección financiera con el fin de reducir la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p>	<p>Finalmente, para el desarrollo de las estrategias de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir definidas en el plan de acción específico el decreto 2113 de 2022, se establecerán mecanismos de financiación para asegurar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y se identificarán, priorizarán y caracterizarán las áreas afectadas para poner en marcha acciones que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación post desastre.</p>

5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca
DRV, 2022.

Ideas clave

1. Hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a oportunidades, y la provisión de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.
2. La baja relación que existe entre territorios y poblaciones impide que las oportunidades y beneficios de las regiones de mayor desarrollo social y económico, se irradian a todo el país. Es necesario fortalecer vínculos intraurbanos, urbano-rurales y subregionales, a través del aprovechamiento de la ciudad construida, de la implementación de modelos de desarrollo supramunicipal y de la consolidación de un hábitat integral.
3. La falta de conectividad física, digital y de comunicaciones entre los territorios contribuye a las disparidades en productividad y competitividad. Se requiere fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de productividad, conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente y los encadenamientos entre el campo, las ciudades y el mundo.
4. Las instituciones del orden nacional y territorial tienen que modernizarse bajo un modelo de gobernanza descentralizado, que promueva transformaciones encaminadas a establecer marcos normativos y arreglos institucionales, sistemas de gestión de recursos, que sean eficaces y transparentes. Es importante, además, promover el desarrollo de capacidades para la toma de decisiones.
5. La exclusión y deterioro del capital social ha impedido que las comunidades se conviertan en agentes promotores de su propio desarrollo. Se pondrán en marcha políticas públicas para recuperar la confianza entre las personas, a partir del diálogo, la memoria y la reconciliación, el acceso efectivo de las

víctimas del conflicto a las medidas de reparación integral, y la integración de personas que dejan las armas y se incorporan a la vida civil. Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 pp (2021)	10 pp	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Índice de Confianza Institucional	2,42 (2021)	2,7	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del Costo logístico sobre las ventas	12,6% (2020)	11,50%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejorados, mantenidos y rehabilitados)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31% (2021)	26,0%	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles

La convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

La convergencia está estrechamente relacionada con la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Es necesario fortalecer las cadenas productivas, en función de las vocaciones específicas. El Sistema de Ciudades ha puesto en evidencia interacciones entre las aglomeraciones, y entre la ciudad y el campo, y ha mostrado la relevancia de los flujos laborales, pasajeros y carga.

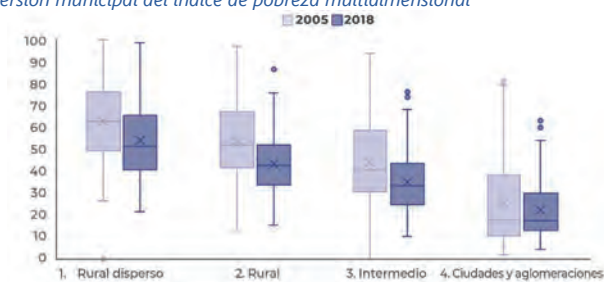
El mejoramiento de las condiciones de hábitat obliga a tener un tratamiento adecuado del recurso hídrico. Las dinámicas habitacionales, entendidas en sentido amplio, deben velar por la conservación de la biodiversidad y la integridad del sistema ambiental. Se le tiene que dar prioridad a las áreas históricamente marginadas, a la ciudad de origen informal y a la ruralidad.

Las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones de territorio, de futuro y de desarrollo. En una sociedad injusta y polarizada, la percepción del otro como competidor por unos recursos escasos ha sido una constante, y ello ha generado una fragmentación y atomización del tejido social, un relacionamiento poco empático y una falta de reconocimiento de las vulnerabilidades de poblaciones específicas.

Todas estas apuestas requieren que haya una transformación de las instituciones y de la gestión de lo público. Este proceso es una apuesta de largo aliento que implica transformaciones estructurales, principalmente culturales. Se debe buscar que las instituciones públicas pongan al ciudadano en el centro de su accionar, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Las disparidades en Colombia se expresan en temas socioeconómicos y territoriales. El 82% de los más de mil municipios del país se encuentran por encima del promedio nacional de pobreza multidimensional (26%) y dentro de estos, 281 municipios tienen incidencias de pobreza dos o más veces por encima de la media nacional (Figura 5.1). En 2021 la pobreza multidimensional rural fue de 31,1%, mientras que la urbana fue de 11,5%; es decir, una brecha de 19,6 puntos porcentuales.

Figura 5.1 Dispersión municipal del índice de pobreza multidimensional



Fuente: CNPV (2018)

En otros indicadores básicos también se observan diferencias significativas. La brecha urbano rural en agua potable y saneamiento básico es de 22 y de 18 puntos porcentuales, respectivamente. En recolección de basuras es de 70 puntos porcentuales. La proporción de familias que reside en viviendas inadecuadas en el campo triplica el porcentaje que presentan las ciudades. El déficit de vivienda en los municipios por fuera del Sistema de Ciudades es de 54%, comparado con el 42% de las ciudades uninodales y el 20% de las aglomeraciones urbanas (mapa 5.1). El mapa evidencia que el mayor porcentaje de déficit habitacional se presenta en las áreas periféricas del país, mientras que los municipios que hacen parte del Sistema de Ciudades presentan menores carencias.

competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

Estos bloques estratégicos que generan vínculos espaciales se logran consolidar gracias a un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones. En efecto, las visiones de las poblaciones de los territorios, y el reconocimiento de sus especificidades, permitirán la materialización de las integraciones regionales. De forma transversal, y con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán los siguientes habilitadores:

1. Respuesta eficiente de las instituciones públicas a través de soluciones a problemas sociales complejos. La ciudadanía confía en el Estado si éste va siendo más transparente e incluyente. Los sistemas de información y las soluciones digitales ayudan a la política pública y, además, mejoran la confianza.
2. Participación ciudadana para garantizar que, además de los procesos electorales, las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano. Es necesario fortalecer la democracia representativa y darle un verdadero valor y reconocimiento a la democracia participativa.
3. Reconstrucción del tejido social, transformando valores, creencias y actitudes para lograr una relación pacífica entre las personas, que permita una interacción respetuosa en medio de la diversidad.

Figura 5.4 Esquema de convergencia



Fuente: DNP, 2022.

La convergencia regional implica fortalecer y consolidar vínculos espaciales y poblacionales, a diferentes escalas (Figura 5.4), con el fin de: i) lograr la integración socioeconómica y ambiental intrarregional (vínculos intrarregionales: intraurbanos, urbano-rurales, y subregionales) -Bloque 1-; y ii) lograr la productividad,

competitividad e innovación y el acceso a bienes y servicios (vínculos interregionales y con el mundo) - Bloque 2.

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida**, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.
2. Construcción e implementación de **modelos de desarrollo supramunicipales** para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios.
3. Territorios más humanos: **hábitat integral**

Para lograr los vínculos interregionales y con el mundo (bloque 2) se plantea el siguiente catalizador:

4. Sistemas **nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación**.

Estos cambios deben ir acompañados de la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones territoriales, sobre la base del desarrollo de un modelo de descentralización diferencial que permita la promoción de la autonomía territorial conforme los resultados de la misión de descentralización. Para esto se propone la concreción de un bloque habilitador de la convergencia regional que se enfoca en los vínculos Nación – Territorio, Instituciones – Ciudadanía y entre ciudadanos, y que tiene los siguientes catalizadores:

5. **Fortalecimiento institucional** como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía.
6. **Dispositivos democráticos de participación**: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio.
7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para **reconstruir el tejido social**.
8. Fortalecimiento de vínculos con la **población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante**

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

Con la participación de los ciudadanos, se optimizará el uso de las áreas urbanas existentes a partir de las oportunidades y condiciones particulares de sus diferentes

zonas, ordenadas alrededor del agua y de los determinantes ambientales y culturales.

a. Gestión de los centros de las áreas urbanas

Se planificarán y gestionarán de manera participativa los centros de las áreas urbanas, para que sean atractivos, productivos y sostenibles, de acuerdo con sus particularidades y tipologías. Se desarrollarán estrategias para su puesta en valor, mediante la combinación de usos y actividades con énfasis en la vivienda, en un hábitat seguro con calidad urbana y ambiental.

b. Revitalización en los procesos de transformación y aprovechamiento de la ciudad construida

Se conformarán áreas urbanas próximas, multifuncionales, con diversidad de actividades, que promuevan la integración social, la adaptabilidad al cambio climático y recuperen el valor de su estructura ambiental (fuentes de agua, corredores ecológicos, zonas verdes, etc.), apoyadas en proyectos integrales alrededor del agua, con parámetros de urbanismo sostenible. Estos propósitos animarán los diferentes procesos de transformación de las ciudades, como el mejoramiento de barrios, la renovación urbana, la consolidación de la ciudad construida, y las dinámicas de expansión. Es importante que exista una vinculación activa de los ciudadanos, de tal manera que la dotación de las infraestructuras públicas sea acorde con las necesidades de los habitantes, y que se incluyan estrategias de protección a moradores, con especial atención a los asentamientos con mayores precariedades.

c. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital

Las ciudades contarán con mejores herramientas para la distribución más equitativa de los equipamientos colectivos (bibliotecas, centros de atención infantil, colegios, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos y culturales, hospitales, parques, entre otros), con parámetros de multifuncionalidad y bajo un enfoque de proximidad física y digital. Estas acciones favorecerán la consolidación de manzanas del cuidado. Para avanzar en esta dirección se requiere la construcción de nuevos equipamientos y el mantenimiento adecuado de los existentes.

d. Innovación y productividad urbana

Se articulará la política urbana con la de reindustrialización y de CTI. Para lograr este propósito se identificará el tejido socioeconómico que oriente la definición de proyectos productivos y los instrumentos urbanos necesarios para su materialización. De esta manera se generarán economías de escala, mejorará la productividad y disminuirá la segregación socioeconómica.

2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. **Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR).**

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se creará una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales en cooperación con las entidades territoriales.

b. Convenios solidarios

Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

c. Fuentes de pago y financiación

Con el fin de contar con los recursos necesarios para financiar la infraestructura de transporte de carácter social y regional: (a) se estimará el costo de las intervenciones; (b) se desarrollará un perfil de proyectos y un análisis de fuentes, y (c) se ajustará la

normatividad existente de manera que la financiación sea expedita, buscando la concurrencia de fuentes.

d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad

Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones.

Se fortalecerá el desarrollo de ILE aeroportuarias integradas a otros modos de transporte, buscando mejorar la conectividad de la infraestructura complementaria y de la facilitación de los servicios de nacionalización de carga. Se promoverá el fortalecimiento de la cadena logística especializada para la industria aeronáutica de partes para aeronaves, mantenimiento y servicios complementarios.

Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Se impulsarán los sistemas y servicios regionales de transporte público de cero y bajas emisiones, superando los límites políticos-administrativos de las entidades territoriales. Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social – SITRAS como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la Nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

e. Planeación y gestión territorial inteligente

Se promoverá el uso de tecnologías digitales y el aprovechamiento de datos e información, para fortalecer los vínculos urbano-rurales y, en general, las relaciones funcionales de los territorios. Esta iniciativa contará con la participación ciudadana, que permite identificar prioridades de intervención en los territorios, así como el uso eficiente de los recursos disponibles. Lo anterior vendrá acompañado de la expansión de la conectividad digital en territorios con baja cobertura y acceso a internet.

f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguizamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cuzarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

g. Relaciones funcionales de los territorios

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las

realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural-urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos; iv) aprovechar el liderazgo de las ciudades; v) robustecer las competencias y funciones de los esquemas asociativos territoriales y otras formas de coordinación supramunicipal tales como entidades regionales para la movilidad; vi) reconocer y aprovechar la contribución de la ruralidad a la sostenibilidad y productividad urbana, considerando las condiciones particulares del transporte público de pasajeros, mixto y de carga.; vii) actualizar la metodología de subregiones funcionales basada en relaciones económicas, poblacionales y de conmutación; y viii) fortalecer los mecanismos de ejecución de los pactos territoriales adecuando el Fondo a un instrumento financiero que permita fortalecer la eficiencia de la ejecución de los recursos y de los proyectos que se suscriban a través de este mecanismo.

La planeación territorial inteligente debe incorporar de manera sistemática los flujos. En este ejercicio es central el aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales. Se tendrán en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En municipios PDET -territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito- es necesario el fortalecimiento de los esquemas asociativos territoriales, para la coordinación supramunicipal orientada al impulso de la implementación de los PATR.

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

h. Acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios

Se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico, incluyendo los esquemas diferenciales urbanos y rurales como medidas para garantizar el derecho humano al agua, promoviendo la implementación de soluciones alternativas y esquemas de sostenibilidad adecuados a cada territorio, considerando entre otros, subsidios diferenciales. Es importante, entonces, fortalecer los lineamientos diferenciales de regulación, y desarrollar los de inspección, vigilancia y control. Dependiendo de las condiciones de cada población

se implementará el uso de medios alternos o el mecanismo que técnicamente resulte viable para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico.

Para garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos a nivel nacional, se mejorarán los sistemas de infraestructura de estos servicios, de manera prioritaria en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, poblaciones indígenas, población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP y en general territorios marginados y excluidos que requieran atención especial, acorde con sus capacidades, necesidades y con enfoque diferencial, a través de la creación del Programa Agua es Vida. Se implementará el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Acuerdo de Paz

Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.

Se fortalecerá la gestión de la información del sector de agua y saneamiento y las funciones de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control; así mismo se precisarán las competencias en materia de estratificación en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Se actualizará el sistema de focalización de subsidios públicos con el fin de disminuir los errores de inclusión de la actual metodología de estratificación y reconocer las características particulares y diferenciales de cada territorio y sus habitantes. Se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico, así como la alternativa de giro directo para los recursos del SGP de agua y saneamiento.

i. Gestión del suelo para vivienda de interés social y soportes urbanos

Se generarán estrategias e incentivos para la gestión del suelo con mirada intraurbana y supramunicipal, con el fin de lograr procesos conjuntos de generación de vivienda de interés social y soportes urbanos (vías, servicios públicos, espacio público, equipamientos), que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos intra regionales, y a la provisión efectiva de bienes y servicios, con énfasis en la población más vulnerable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá el rol de coordinación del diseño de mecanismos de gestión del suelo y captura de valor a nivel local y supramunicipal,

<p>según los contextos locales específicos, promoviendo la equidad territorial, la garantía de derechos de la ciudadanía, la sostenibilidad ambiental.</p> <p>j. Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral</p> <p>Se adelantarán acciones dirigidas a revertir los niveles de pobreza, la afectación derivada del conflicto, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales en estos territorios. Para ello, se ejecutarán los 16 Planes Nacionales Sectoriales del Acuerdo de Paz, a partir de una estrategia intersectorial de impacto territorial, liderada por el MADR. Además, se focalizará la oferta institucional en las iniciativas estratégicas de cada subregión PDET, y se establecerán sus criterios de cierre. Se impulsará la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base. Lo anterior, en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio que mantendrá su adscripción en la Presidencia de la República.</p> <p>k. Convergencias territoriales para la sostenibilidad ambiental territorial</p> <p>Se fomentarán las gobernanzas multinivel del agua y los arreglos institucionales supraterritoriales y subregionales, de acuerdo con el ordenamiento territorial alrededor del agua, y la necesidad de convergencia territorial para asegurar las funciones ecosistémicas en un territorio específico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental fomentarán dichas gobernanzas de acuerdo con la realidad ambiental y social de los territorios.</p> <p>3. Territorios más humanos: hábitat integral</p> <p>Se promoverá el acceso a soluciones habitacionales y entornos dignos, que consideren enfoques diferenciales y prioricen los territorios históricamente marginados y la ciudad de origen informal, para su transformación en territorios de paz. Así mismo, se facilitará el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social.</p> <p>a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat</p> <p>Se incorporarán procesos asociativos y autogestionarios del hábitat, la vivienda, y el agua y saneamiento básico, a través de alianzas público-populares, que permitan la gestión de su conocimiento y su participación en nuevos modelos de gestión. Se fortalecerán las organizaciones comunitarias, a través de la asistencia técnica, operativa y financiera, promoviendo procesos de participación en todas las fases de</p>	<p>la construcción y/o mejoramiento del hábitat, y fomentando el uso de mano de obra local, articulándola con el sector educativo y de formación para el trabajo. El proceso debe ayudar a la construcción de tejido social para la sana convivencia.</p> <p>Asimismo, se promoverá una red académica y de conocimiento alrededor del hábitat y el urbanismo, que investigue sobre soluciones habitacionales adecuadas a los territorios, examine los modelos sostenibles de construcción y ocupación territorial, y los sistemas de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico.</p> <p>b. Política integral de hábitat</p> <p>La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que incide en la gestión y la construcción social de los territorios.</p> <p>c. Programa Barrios de Paz</p> <p>A través del programa de Barrios de Paz, Cambia mi Casa y la política de Mejoramiento Integral de Barrios, se articularán los procesos de legalización de barrios, prestación de servicios públicos, titulación de predios, mejoramiento de vivienda y entornos y la provisión de espacios públicos y equipamientos. Las alternativas que se prioricen deben contar con la participación y la gestión comunitaria. Esta estrategia incluirá el manejo del riesgo mitigable, la recuperación de la calidad ambiental, la promoción de la sana convivencia, la paz y la apropiación de los entornos.</p> <p>d. Mecanismos diversos de acceso a la vivienda (vivienda nueva y usada, arrendamiento social y autogestión)</p> <p>Se desarrollarán los componentes del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, usada, arrendamiento, autogestión, compra de materiales y adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad. Se fomentará la progresividad y articulación con modelos participativos de generación de oferta que permitan llegar a los territorios con baja disponibilidad de vivienda nueva y mejorar la asequibilidad de la vivienda. Para aquellos hogares que, por sus condiciones socioeconómicas, presentan dificultades para el acceso a mecanismos de financiación, se considerarán estrategias que impliquen la concurrencia de recursos para la adquisición de vivienda o modelos de arrendamiento social.</p> <p>Así mismo, se promoverá la oferta de VIS, y se orientarán los procesos de reasentamientos en zonas de riesgo no mitigable, entre otros.</p>
<p>e. Democratización del crédito para acceder a soluciones habitacionales</p> <p>Se fortalecerá la banca de vivienda y se promoverán figuras que mejoren el acceso al crédito de los hogares y de las formas asociativas, que tradicionalmente se han excluido del mercado financiero formal. Estos recursos se pueden utilizar para la adquisición, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda. Se fortalecerá el uso de los esquemas de ahorro voluntario, líneas de crédito con tasas preferenciales o de redescuento, otorgamiento de coberturas y garantías crediticias y participación de nuevas entidades financieras. Se promoverá la concurrencia de recursos para lograr el cierre financiero de los hogares.</p> <p>f. Provisión y mejoramiento de vivienda rural</p> <p>Se desarrollarán estrategias para la provisión y mejoramiento de vivienda en los centros poblados y el rural disperso, considerando modelos autogestionarios, de acceso a crédito y de construcción en sitio propio, para reducir la desigualdad y la exclusión de la población rural. La construcción de estas estrategias debe incluir el reconocimiento de las particularidades de la ruralidad, incluida su multiplicidad de actores (campesinos, indígenas, centros poblados, etc.). Así mismo, se avanzará hacia el cálculo del déficit habitacional de grupos étnicos para generar información que contribuya al diseño y seguimiento de políticas públicas con enfoque diferencial. Se promoverá la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, considerando los municipios PDET, otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>g. Vivienda diferencial, de Interés Cultural y Vivienda Productiva</p> <p>Se promoverán proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles. Adicionalmente, se promoverán proyectos en los que se pueda integrar la vivienda y las actividades productivas.</p> <p>h. Productividad del sector vivienda</p> <p>Se incentivará la adopción de nuevas tecnologías en todo el ecosistema del sector vivienda (procesos de estructuración, construcción y mejoramiento), buscando reducir los tiempos y costos para el beneficio de los hogares y con enfoque de sostenibilidad. Se modernizarán los procesos para la obtención de licencias, permisos y el registro de viviendas. Así mismo, se promoverá la creación de capacidades laborales en los territorios acompañando los modelos autogestionarios.</p> <p>4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación</p> <p>Se fortalecerán las instancias de articulación y coordinación que promueven apuestas y cadenas productivas construidas desde los territorios, teniendo en cuenta</p>	<p>sus potencialidades con mayor productividad y el encadenamiento entre los campos, las ciudades y el mundo, en equilibrio con los objetivos de conservación ambiental. Se busca generar economías de escala, internacionalización y desarrollar el turismo, al tiempo que se garantiza la conservación y la sostenibilidad de los recursos naturales que soportan las actividades económicas y sociales.</p> <p>a. Transformación productiva de las regiones</p> <p>Los territorios construirán de forma colectiva alternativas que mejoren la productividad, competitividad e innovación. Se deben tener presentes los saberes locales, las vocaciones locales, las ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. Se desarrollarán estrategias para la transformación y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, a partir de CTI e internacionalización, implementadas mediante instrumentos nacionales y regionales y apalancadas en financiamiento público e inversión privada. Se garantizará una mayor eficiencia en el gasto y en la realización de programas mediante la integración de Colombia Productiva e iNNpulsa. En las zonas rurales se dará prioridad en municipios PDET y otros territorios mayormente afectados por la violencia y la incidencia de cultivos de uso ilícito.</p> <p>b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor</p> <p>Se fomentará la actividad exportadora en las regiones para mejorar el entorno de las cadenas productivas y la consolidación del comercio exterior. Se hará una revisión de medidas arancelarias y no arancelarias, armonización y facilitación de trámites y requisitos para el comercio exterior. Se diseñará una estrategia para mejorar las exportaciones de servicios modernos, que incluya análisis y propuesta del arreglo institucional y que permita identificar las barreras para el desarrollo. Se buscará la complementariedad en comercio de bienes y servicios, transferencia de tecnología, desarrollo de MiPymes y la diversificación de la canasta exportadora.</p> <p>Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.</p> <p>c. Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades</p> <p>En concordancia con los Diálogos Regionales Vinculantes, los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. El Gobierno Nacional, con el apoyo de las entidades territoriales y los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, adelantará los proyectos estratégicos de turismo que fueron resultado de estos</p>

diálogos y que sean contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De igual forma, se promoverán herramientas para la creación de empresas turísticas, mediante el ajuste en el pago de la tarifa de parafiscalidad durante los primeros años de funcionamiento de estas unidades productivas.

Este tipo de actividades contribuirán a la construcción de una cultura de paz y al posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida, en línea con el Plan Sectorial de Turismo.

d. Lineamientos para mejorar la infraestructura vial, turística y de servicios de los destinos turísticos

Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. De igual manera, se contemplará el extensionismo tecnológico a toda la cadena de valor, la digitalización y el turismo inteligente, para la prestación de un servicio diferenciado e incluyente.

Este componente se desarrollará con detalle en las estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, documento que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 300 de 1996, buscando el máximo beneficio para las comunidades locales, la reducción de impactos ambientales y socioculturales derivados de la actividad, así como garantizando una mayor eficiencia en el gasto y en la implementación de programas y proyectos de turismo, a través del ajuste institucional del Fondo Nacional de Turismo.

e. Infraestructura y servicios logísticos

Se promoverán a operadores logísticos de pequeña escala y de valor agregado que presten servicios a la producción de bienes, con el fin de ampliar y lograr cobertura de todo el territorio nacional.

Se cualificarán y adoptarán buenas prácticas para la eficiencia logística y el incremento de los ingresos, dándole relevancia a las MiPymes. Se actualizará el mecanismo para el cálculo de las tarifas de transporte de carga, que sirva como referencia para la estimación de los diferentes fletes.

Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de

comunidades portuarias y aeroportuarias con sus respectivos sistemas de información.

f. Esquema de compensación para territorios con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Se diseñarán mecanismos de compensación que permitan la redistribución equitativa de las cargas por la conservación de ecosistemas que proporcionan beneficios a escala local y global, así como el despliegue de estrategias de gestión que integren a las comunidades locales como actores activos de los procesos conservación y restauración.

g. Adopción tecnológica y modernización del sector postal

Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales. Se ajustarán los marcos normativos y regulatorios para promover la competencia en la prestación de los servicios postales, y permitir que este sector responda a las dinámicas que resultan de la adopción de tecnologías digitales. Esto promoverá la transformación digital de los operadores postales e impulsará su incursión en el comercio electrónico para fortalecer el sector productivo en todo el territorio nacional.

5. Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía

Se realizarán ajustes institucionales y culturales para recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En este sentido, se mejorará la relación de las instituciones públicas con la ciudadanía, buscando cumplir con sus expectativas y dar respuestas oportunas a problemas sociales complejos. Se diseñará una regulación eficiente y de calidad, y la transformación del Estado avanzará en términos de transparencia, digitalización, capacidad de desarrollo inclusivo e innovación para combatir de manera eficaz las diferentes formas de corrupción.

a. Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales

Se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Así mismo, se ejecutarán acciones para el seguimiento y evaluación de la contratación y compra pública, mejorando la calidad y alcance de la información de los procesos contractuales a través de los datos abiertos, el fortalecimiento de la interoperabilidad con otros sistemas de información, y la adopción de tecnologías disruptivas (analítica de datos, inteligencia

artificial, entre otros) que permita identificar riesgos de corrupción, anomalías y malas prácticas en la gestión de la contratación, y promover el control social.

Se impulsará la coordinación interinstitucional tanto en lo preventivo, como en el control, investigación y sanción de casos de corrupción en los territorios. Se promoverá la expedición e implementación de un marco regulatorio que proteja a los denunciantes de hechos de corrupción y reglamente el cabildeo en Colombia.

b. Entidades públicas territoriales y nacionales fortalecidas

Se fortalecerán las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluirá: a) la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades; b) el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial; c) la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; d) el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública; e) el desarrollo de las competencias de servidores y colaboradores públicos para la gestión estratégica de las compras y contrataciones públicas, así como para el uso y aprovechamiento de datos y tecnologías digitales emergentes; f) la alineación de las competencias y oferta institucional de bienes y servicios con las demandas y necesidades ciudadanas, en el marco de las recomendaciones de la Misión de Descentralización; y g) el aseguramiento de la unidad y coherencia entre las funciones ejercidas y el objeto que persiguen las entidades ejecutoras, evitando duplicidad de funciones y actividades entre entidades.

Se integrarán en un sistema único las diferentes fuentes de información de la inversión pública y de financiación de los planes, programas y proyectos, contribuyendo a la aplicación efectiva de presupuesto por resultados, el Estado abierto, la transparencia en el acceso a la información y la simplificación de los reportes de las entidades del orden territorial. Los procesos de contratación deben incluir la posibilidad de pagar por resultados para aumentar la eficiencia del gasto público.

Finalmente, se apoyarán a los territorios en el desarrollo de su tejido institucional en materia de productividad y de CTI, facilitando la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión y la financiación. Por otro lado, se fortalecerá el liderazgo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) y de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y se consolidarán los Sistemas Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c. Calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas

Se expedirá una nueva política de mejora regulatoria que permita responder a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo, y consolidando la gobernanza regulatoria en el país. En particular, se garantizará que las normas estén basadas en evidencia, a partir de la implementación de evaluaciones ex ante y ex post y de la consulta pública. Se consolidará un inventario normativo único y articulado entre el nivel nacional y territorial, y se avanzará en la respuesta a las recomendaciones y buenas prácticas OCDE en relación con los organismos reguladores del país.

Se simplificarán, racionalizarán y digitalizarán trámites, procedimientos administrativos y normas que estén obstaculizando la garantía de derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de los mercados.

d. Gobierno digital para la gente

Se fortalecerá el Gobierno Digital del país para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, para ello: i) se acelerará la digitalización de trámites y la masificación de servicios ciudadanos digitales. ii) Se tendrán en cuenta los desafíos y oportunidades que trae consigo la evolución tecnológica, social e institucional de la identidad digital, con el objeto de crear confianza y una interacción fiable, eficiente y segura entre el Estado y los habitantes del territorio. iii) Se impulsará la modernización de las entidades a través de incentivos para el uso de datos y la adopción de herramientas y tecnologías digitales, así como la implementación de pilotos de compra pública innovadora.

e. Capacidades y articulación para la gestión territorial

Se promoverá la colaboración entre territorios, entidades y actores para generar y fortalecer capacidades, a partir de los conocimientos y buenas prácticas de gestión, con énfasis en la gestión e implementación de proyectos. Para ello, se desarrollará una propuesta de gobernanza que permita definir roles y responsabilidades de los actores, y que fortalezca los mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Para incentivar la planeación y gestión territorial, se aprovecharán los datos y la información, a partir del uso de tecnologías digitales, especialmente en las entidades locales y en los sectores más rezagados en el uso de este tipo de tecnologías.

f. Eficiencia institucional para el cumplimiento de los acuerdos realizados con las comunidades

Se generará un marco institucional eficiente que permita generar capacidades y orientar, coordinar y armonizar los planes, programas y proyectos estratégicos destinados a dar cumplimiento y continuidad a los acuerdos realizados con las

<p>comunidades en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto. Tal es el caso de los acuerdos establecidos con las comunidades del Chocó, Buenaventura, en el marco de la Ley 1872 de 2017, Norte del Cauca y la Costa Pacífica Nariñense.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional se apoyará en el diseño de una política pública que contenga los criterios y la ruta de los proyectos e inversiones estratégicas y las asignaciones presupuestales requeridas para el desarrollo integral de estos territorios.</p> <p>6. Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio</p> <p>Se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes. Se definirán mecanismos de intercambio permanente, a través de los que sea posible rendir cuentas, que tengan presente el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida.</p> <p>a. Condiciones y capacidades institucionales, organizativas e individuales para la participación ciudadana</p> <p>Se reformulará la política institucional de participación ciudadana y se capacitarán servidores públicos para garantizar el involucramiento de la ciudadanía como un valor esencial en la gestión de lo público. De igual manera, se implementará una política de fortalecimiento a expresiones asociativas de la sociedad civil, se fortalecerán las herramientas existentes y se ampliará la oferta en el quehacer institucional.</p> <p>b. Efectividad de los dispositivos de participación ciudadana, política y electoral</p> <p>Se definirá una política de diálogo e intercambio permanente con la ciudadanía que dé continuidad a los Diálogos Regionales vinculantes, sobre la base de la revisión del Decreto 1535 de 2022 y evaluación de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Se fortalecerán el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el Sistema Nacional de Participación Ciudadana y el sistema político y electoral del país, con el fin de impulsar los dispositivos de participación ciudadana. De igual manera se implementarán metodologías y herramientas de participación ciudadana y diálogo, que permitan incidir en los asuntos públicos, tanto de las instancias reglamentadas de participación, como en otras expresiones y manifestaciones de la ciudadanía y otros actores de la sociedad civil y actores privados.</p>	<p>Se impulsará la promulgación de la ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, prevista en el punto 2 del Acuerdo Final. Esta, se reconocerá la protesta y la movilización social como ejercicio legítimo de derechos fundamentales y como una expresión ciudadana que fortalece la democracia, que deberá articularse con otros dispositivos y expresiones ciudadanas.</p> <p>c. Apropiación de lo público desde el ejercicio del control social</p> <p>Se implementarán acciones de fortalecimiento a la ciudadanía y servidores públicos en temas relacionados con control social y seguimiento al gasto público, con especial énfasis en los temas relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, priorizando municipios PDET. Así mismo, se garantizará la participación de mujeres, jóvenes y comunidades étnicas en las instancias de control social. A su vez, se diseñarán mecanismos innovadores mediante los cuales la ciudadanía pueda ejercer el control social y veeduría sobre la inversión y el gasto público.</p> <p>d. Consolidación de la planeación participativa</p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio</p> <p>Por otro lado, se promoverá la planeación participativa a través de la divulgación y uso de los instrumentos de planeación del territorio para habilitar y fortalecer espacios de diálogo que recojan los intereses sociales y comunitarios y que posibiliten la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones a partir de la concertación de estrategias y alternativas que se ajusten a los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales de sus territorios.</p> <p>7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social</p> <p>Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se</p>
<p>implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.</p> <p>a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social</p> <p>Se implementará la política de diálogo social, que comprenderá entre otros, el Sistema Nacional de Convivencia para la Vida, la reactivación de instancias de diálogo institucionales y de iniciativa de las organizaciones de sociales y religiosas. A este esfuerzo, se sumará la política de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización establecida en el Acuerdo de Paz, como herramienta para la prevención de la estigmatización.</p> <p>Se formulará la política de verdad y memoria, que garantice el derecho a la verdad tanto de las víctimas de violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto, con enfoque con derechos humanos, diferencial y de género. Se garantizarán los mecanismos para la contribución de la verdad histórica y la reparación por los actores que hicieron parte del conflicto</p> <p>También se establecerá una estrategia para la implementación progresiva de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad (CEV), comenzando por la identificación de los roles de las entidades, así como el mecanismo de formulación y seguimiento a las acciones que permitan acoger este informe desde el Gobierno Nacional. Se impulsará la creación de ecosistemas regionales de paz en los territorios y se potenciarán las Alianzas Público-Populares y Comunitarias y los diálogos entre los diversos actores.</p> <p>Se creará y conformará el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización -SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.</p> <p>b. Acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral</p> <p>Se impulsará la formulación, implementación y cierre de los planes de reparación colectiva, incluyendo la reparación simbólica. En el marco de los procesos de retorno y reubicación se analizarán las condiciones y garantías en materia de seguridad</p>	<p>humana y protección para la sostenibilidad y permanencia de las comunidades en los territorios. Se fortalecerá el acompañamiento a la población víctima para que su retorno, reubicación e integración local, se dé bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y se adoptarán medidas para optimizar la entrega de indemnizaciones oportunas y reparadoras. Igualmente, atendiendo el carácter reparador de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), la implementación de estos deberá articularse con los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).</p> <p>c. Inclusión de las personas que han dejado las armas y potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan</p> <p>Se construirá e implementará el Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación. Se propenderá por la culminación exitosa de la ruta de reintegración de las personas que aún se encuentran en este proceso. Se consolidará y fortalecerá la Ruta de Reintegración Especial de Justicia y Paz en relación con las dinámicas productivas de sus territorios. Así mismo, se fortalecerá el Proceso de Atención Diferencial de Exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común que se acojan a la justicia. Se diseñará e implementará un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante</p> <p>Se implementará una política integral con enfoque diferencial y territorial que, a partir de la comprensión de los factores que motivan la migración y su impacto en el país, permita responder a los diferentes retos y desafíos. El enfoque de protección está basado en el principio de la libre movilidad, la dignificación y el respeto de los derechos y la cohesión social.</p> <p>a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada</p> <p>Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.</p>

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTQI+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito, refugiados y con vocación de permanencia en el territorio nacional

Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras y refugiados que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de

la cohesión social para la población migrante en el país. En cuanto a las estrategias de comunicación, se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior, esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador. Asimismo, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

c. Vínculos de los colombianos en el exterior con el país

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia. Finalmente, se estimularán los vínculos para que colombianos con estudios de maestrías y doctorados puedan interrelacionarse con entidades del sector público, privado o académico en Colombia y se fortalecerán los programas para la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de vulnerabilidad.

Paz total e integral

Paz total e integral

Es primordial la negociación de la paz con el concurso de todos los actores tanto armados en conflicto como la institucionalidad, las víctimas y los ciudadanos de a pie; que el Gobierno haga acercamientos de paz con los grupos ilegales, para que los campesinos siembren paz

Ciudadanos del área metropolitana del Atlántico y de la Frontera Oriental Araucana. DRV, 2022

La Paz Total es la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Desde las comunidades se reclama el fin de la violencia que ha tomado diversas formas. Las más recientes tienen que ver con los procesos de paz no cumplidos, como la desmovilización del paramilitarismo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) de 2004, el Acuerdo de Paz del Teatro Colón de 2016, o los pactos urbanos de Medellín y Cali.

Desde la década de 1980 se ha tratado de avanzar en el cese de la confrontación armada e instaurar la paz. Estos procesos presentan desafíos y elementos comunes: (a) han sido pactados con actores específicos, en condiciones particulares; (b) se han presentado dificultades para el cumplimiento de lo acordado, y ello ha minado la confianza en los procesos; (c) los actores han visto amenazada su vida e integridad, y han contado con pocas garantías jurídicas, sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para lograr su inclusión social. Es claro, entonces, que el Estado no ha garantizado el derecho fundamental a la paz. Y aunque entre 2001 y 2021 más de 76.000 personas dejaron las armas, la violencia no ha disminuido de manera sostenible en algunas zonas del país. Después de los procesos de Justicia y Paz y de la firma del Acuerdo Final de Paz del Teatro Colón, las instituciones han tenido dificultades para garantizar una efectiva presencia y control territorial, y no se ha asegurado la provisión de bienes y servicios en las zonas más impactadas por la violencia.

El retorno de la confrontación a estos territorios ha redundado en la simultaneidad de conflictos y ha llevado a un resquebrajamiento del tejido social, al aumento de la

<p>población víctima, y a una creciente desconfianza en la capacidad del Estado de garantizar el cese definitivo de la violencia en el país.</p> <p>Entre 2017 y 2021, la afectación de la población por causa del conflicto se mantuvo en los rangos alto y muy alto en 155 municipios, mientras que en otros 23 aumentó. Esta situación se reflejó en el ingreso de 156.086 personas al Registro Único de Víctimas (RUV) solamente en 2021. Además, los esfuerzos infructuosos por combatir el narcotráfico como fuente de financiación de los grupos armados y la insuficiente implementación del Punto 4 del Acuerdo del Teatro Colón, han sido determinantes para la persistencia de la economía de las drogas ilícitas y del conflicto armado interno. Como evidencia de esta realidad, entre 2020 y 2021, hubo un crecimiento del 43% de hectáreas con cultivos de coca en 181 municipios.</p> <p>La presencia de economías ilegales, principalmente aquellas relacionadas con los cultivos de uso ilícito, son indisolubles de las afectaciones de la guerra en la población civil. La lucha por el control de estos territorios no solamente implica enfrentamientos entre actores que luchan por obtener sus réditos, sino que también significa un control de las dinámicas sociales y un reacomodamiento territorial, que han propiciado estructuras de para-Estados, en las cuales los actores ilegales dirimen conflictos cotidianos, y son los primeros que atienden las necesidades básicas de la población.</p> <p>Adicionalmente, las poblaciones ven sus derechos afectados por la presencia de minas antipersonal, utilizadas para proteger los intereses de estos actores ilegales. Las minas no solamente afectan a individuos aislados, sino que también impiden el adecuado desarrollo de las comunidades, limitando su movilidad y dificultando el acceso a bienes y servicios.</p> <p>Es claro que la violencia ha contribuido a la exclusión histórica de estos territorios de las dinámicas estratégicas de desarrollo regional. Una de las manifestaciones de esta exclusión es la alta incidencia de la pobreza multidimensional en los municipios priorizados de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que es de 21,7% en el área urbana y 38,2% en la rural.</p> <p>La paz integral o paz total es una expresión de voces territoriales de procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas ni por la vía militar ni judicial y de las que mutaron o se transformaron como consecuencia de procesos de paz incumplidos. En consecuencia, busca corregir las limitaciones que tuvieron los procesos anteriores y tiene como objetivo final el Estado Social y Ambiental de Derecho. Para esto, es necesario establecer mecanismos de diálogo y/o conversación, según la naturaleza del grupo armado. Para avanzar en este propósito, todos los actores violentos deben tener la oportunidad de hacer un tránsito hacia el</p>	<p>Estado Social y Ambiental de Derecho y contribuir a garantizar los derechos de las víctimas.</p> <p>La paz total requiere un nuevo enfoque, centrado en la seguridad humana que privilegia el diálogo como mecanismo principal para comprender y transformar las causas que originan y mantienen los actos violentos, tanto en zonas urbanas como rurales. Así, se busca abrir nuevas negociaciones políticas que permitan ponerle fin a la insurgencia armada y consolidar procesos pacíficos de desmantelamiento del crimen organizado y sometimiento a la justicia de sus miembros, para transformar la vida en los territorios.</p> <p>El objetivo de la paz total surge de los aprendizajes y conclusiones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), que ha puesto en evidencia la relación entre la violencia y el narcotráfico, así como las causas históricas y estructurales del conflicto.</p> <p>Consolidar la paz total será un trabajo de generaciones que implicará avanzar en los siguientes ejes: (a) Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón. (b) Nuevas negociaciones. (c) Desescalamiento de la violencia. (d) La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios; La paz en la esencia del Gobierno.</p> <p style="text-align: center;">A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón</p> <p>El Acuerdo de Paz del Teatro Colón es uno de los pilares y piedra angular para avanzar hacia la paz total. Por esto, las disposiciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) están incorporadas en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo y contenidas en el Plan Cuatrienal de Implementación. Para este Gobierno es una prioridad acelerar la implementación integral del Acuerdo de Paz, por lo que los recursos correspondientes para hacerlo se describen en el Plan Plurianual de Inversiones para la paz. A continuación, se mencionan las iniciativas que se desarrollarán, además de lo ya dispuesto en las transformaciones, para garantizar su implementación.</p> <p style="text-align: center;">1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral</p> <p>La <i>Reforma Rural Integral</i> representa una transformación sustantiva de las condiciones de vida y de la actividad productiva del campo colombiano. Su base es la democratización de la tierra, sustentada en el acceso, la formalización y la regularización de la propiedad. Para lograrlo, además de consolidar el Fondo de Tierras y el catastro multipropósito, y la puesta en marcha de la jurisdicción agraria, se implementarán proyectos productivos que cuenten con tecnología, riego,</p>
<p>extensión agropecuaria, financiamiento, vías regionales (secundarias y terciarias), etc. Con el ánimo de promover el acceso a la tierra productiva, se avanzará en el diseño de instrumentos y vehículos financieros que permitan garantizar la financiación adecuada de los programas que tengan como objetivo facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de tierras.</p> <p>La dicotomía urbano-rural tiene que ser superada, de tal manera que se haga explícita su complementariedad. El Ministerio de Agricultura liderará el diseño e implementación de una estrategia intersectorial con impacto territorial, que favorezca la productividad económica y la convergencia social, y que facilite la ejecución armónica de los 16 Planes Nacionales Sectoriales (PNS) de la Reforma Rural Integral, como mecanismos de intervención estatal para la integración regional.</p> <p>Los PDET se reorientarán y acelerarán, buscando estimular otro “modelo de desarrollo” con alcances supramunicipales; esto implicará la priorización de intervenciones, a partir de un análisis de brechas que demarque la ruta para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y con la participación permanente de las comunidades.</p> <p style="text-align: center;">2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz</p> <p>En materia de <i>participación política y ciudadana</i> se requiere una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se impulsará el ajuste normativo de la Ley 152 de 1994, para avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de género, la representatividad de sectores históricamente excluidos y otras garantías para el fortalecimiento de la planeación participativa.</p> <p>Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.</p> <p style="text-align: center;">3. Fin del Conflicto</p> <p>Se potenciará la participación de los firmantes del Acuerdo en el cumplimiento de lo pactado. Se implementará el Programa de Reincorporación Integral, y se pondrá en</p>	<p>marcha el Sistema Nacional de Reincorporación. Así mismo, se implementará el conjunto de disposiciones sobre garantías de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</p> <p>Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza.</p> <p>Se continuará impulsando la sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y se pondrán en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Debido a la relación directa que existe con la Reforma Rural Integral, que comprende los 16 Planes Nacionales Sectoriales y la prioridad en los municipios PDET, se le dará especial atención a proyectos productivos de carácter asociativo, buscando una mayor descentralización. Se impulsarán ajustes normativos que favorezcan la descriminalización y el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores y mujeres en las situaciones contempladas en el punto 4 del Acuerdo.</p> <p>Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.</p> <p style="text-align: center;">5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”</p> <p>En lo que respecta a las <i>Víctimas del conflicto armado</i>, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRRN).</p>

En todas las estrategias se le dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversa y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

B. El diálogo: Un camino

Con el objetivo de dejar atrás la violencia en todos los territorios del país, es necesario que las organizaciones ilegales dejen las armas, cesen las agresiones, finalicen la disputa territorial, y se acojan al ordenamiento constitucional, con el objetivo de proveer condiciones indispensables para una construcción territorial sustentada en la presencia integral de la institucionalidad del Estado.

Se parte de la base de que el diálogo es la única vía para finalizar las manifestaciones armadas que hoy siguen causando dolor en los territorios. El diálogo permite identificar las causas y motivaciones de la violencia, para afrontarlas y transformarlas en el marco del Estado Social y Ambiental de Derecho. En este tipo de conversaciones el Gobierno reconoce que las dinámicas de violencia armada en el país tienen dimensiones territoriales, económicas y de control poblacional, por lo cual las voces de las comunidades, las víctimas y los ciudadanos en general que viven en los territorios afectados por la violencia serán tenidas en cuenta.

En el marco de los diálogos con nuevos actores, el Gobierno podrá crear regiones de paz para atender a las poblaciones afectadas por la participación de estos grupos en el conflicto armado. Además, se promoverán los arreglos normativos e institucionales necesarios para crear una ruta de justicia transicional u ordinaria para nuevos firmantes y otras personas que dejen las armas.

El Gobierno nacional, en el marco de la Ley 2272 de 2022, desarrollará conversaciones diferenciadas, en dos tipos de escenarios: i) los diálogos sociopolíticos, que se adelantará con las organizaciones que se califiquen como rebeldes, según su origen y motivaciones políticas; y ii) las conversaciones socio jurídicas, que se sostendrán con estructuras criminales de alto impacto.

Todos los grupos que quieran participar en la paz total deberán asumir, como punto de partida, el respeto a la vida: no torturar, no desaparecer, no matar y evitar confrontaciones armadas letales, entre ellos y con la Fuerza Pública. En el mismo sentido, la exigencia también será el respeto a las fuentes de vida: aguas, bosques y los ecosistemas. De igual manera, se deberá garantizar el aporte progresivo a la

verdad, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas; así como los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y de las mujeres.

En el marco de los diálogos, las fuerzas militares incorporarán el enfoque de seguridad humana y, en estricto respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se abstendrán de realizar bombardeos sobre campamentos de grupos armados, si hay información que asegure que allí viven niños y niñas.

1. Mesa de Diálogos de Paz con el ELN

Con la reanudación de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se retoman los 6 puntos de la agenda de negociación acordada en 2017, a saber: i) Participación de la sociedad en la construcción de la paz; ii) Democracia para la paz; iii) Transformaciones para la paz; iv) Víctimas; v) Fin del conflicto; vi) Implementación. Estos puntos serán ajustados y refrendados en los ciclos de conversación, según lo que acuerden las partes.

Adicionalmente, el proceso con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) partirá de reconocer las particularidades de los territorios desde una visión holística y retomará un proceso amplio de participación de la sociedad civil, que tiene como antecedente las diez audiencias realizadas en el marco de las negociaciones anteriores de este grupo con el gobierno de Colombia.

El Gobierno, atendiendo a los lineamientos del Gabinete de Paz, dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos sobre alivios, acuerdos humanitarios y atención de la emergencia humanitaria que se vive en las cárceles, así como los acuerdos que surjan de la Mesa y que requieran de políticas públicas específicas del Gobierno nacional.

Se adelantará también una estrategia de comunicaciones y pedagogía para ampliar el apoyo de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional a los diálogos.

2. Otras conversaciones políticas de paz

Con grupos como la Segunda Marquetalia y el EMC – FARC que se autodenominan rebeldes, siempre y cuando sean reconocidos como tales por el Gobierno nacional en los términos dispuestos por la Ley 2272 de 2022, se adelantarán procesos diferenciados de carácter sociopolítico.

Estos procesos se llevarán a cabo en mesas de conversaciones de paz, de acuerdo con las particularidades de las agendas que con cada grupo se definan. El Gobierno nacional dispondrá las condiciones materiales para cumplir los acuerdos que de allí surjan.

3. Espacios de conversaciones socio jurídicas con grupos no rebeldes

Con el fin de avanzar en el desmantelamiento del crimen organizado de manera pacífica, se abrirán espacios de conversaciones sociojurídicas con miras al sometimiento a la justicia de los grupos, bandas y estructuras criminales de alto impacto que no se consideran rebeldes y que responden a dinámicas netamente criminales.

El Gobierno promoverá los ajustes normativos necesarios para contar con un marco jurídico que permita esta transición al Estado de Derecho, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas, colectividades, o comunidades barriales o rurales que han sido afectadas por su accionar, enfocando las garantías de no repetición en transformaciones territoriales.

También se implementarán medidas económicas, sociales y ambientales que beneficien a estas comunidades excluidas y estigmatizadas, con el objetivo de crear entornos favorables y generar garantías de reconciliación. Dichas intervenciones se priorizarán en territorios donde se instalan las economías de rentas ilícitas y donde habitan niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados o en riesgo de reclutamiento, con miras a crear modelos de dejación de armas y transición a la civilidad en las propias dinámicas territoriales.

C. Desescalamiento de la violencia

Para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo se desarrollarán acciones para i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes, ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos, y iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios.

Se implementarán estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternativa penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad. Además, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados Organizados y por Grupos Delictivos Organizados -CIPRUNNA- coordinará una estrategia interinstitucional para evitar la violación de sus derechos, la cual contará con equipos de acción inmediata territoriales y con iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores.

El Gobierno pondrá en marcha el servicio social para la paz, que promoverá, entre otros, la alfabetización, la protección de la naturaleza, el cuidado a la población con discapacidad y la implementación de los acuerdos de paz, involucrando activamente a las nuevas generaciones en la transformación social. Se impulsarán acciones para contar con unas Fuerzas Militares respetuosas de los DD. HH. y del DIH. Se fortalecerán, además, el Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP).

Se actualizará la Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA), para fortalecer la atención de las comunidades y territorios afectados actualmente por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y de Municiones Sin Explotar (MUSE). Esta incluirá los enfoques diferenciales de género y étnico, y un componente específico de articulación con otras políticas y programas de intervención en el territorio para la construcción de la paz. Así mismo, implicará la coordinación y articulación con las autoridades territoriales y étnicas y reconocerá el impacto diferenciado que sufren las víctimas de minas y con discapacidad.

Se desarrollará un programa nacional de conservación de la naturaleza, su restauración y regularización o formalización de la tenencia de la tierra como parte de las alternativas a la guerra, orientado a contener la deforestación y avanzar en la restauración de áreas transformadas por medio del tránsito hacia núcleos de manejo forestal sostenible, considerando los saberes tradicionales y ancestrales, y fortaleciendo la gobernanza de las comunidades. En línea con lo anterior, los sectores de paz, agricultura y ambiente avanzarán en estrategias para estos efectos y potenciarán los usos y resultados de la zonificación ambiental en la planeación territorial de los PDET.

El Gobierno Nacional promoverá los ajustes normativos e institucionales necesarios para garantizar la materialización de alianzas público-comunitarias y campesinas, y propenderá por el aumento de la productividad y la consolidación de cadenas agroalimentarias en los territorios para garantizar el buen vivir de las poblaciones.

D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios

Se harán acuerdos de no violencia con el fin evitar su reproducción en los territorios y en armonía con el contexto socioambiental y el enfoque de seguridad humana, para la construcción de ecosistemas de paz. Los escenarios de participación política, social y ciudadana, y los procesos de reparación integral de las víctimas previstos en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, se transformarán en espacios de acción ciudadana, deliberación y reconocimiento para contribuir a garantizar la no repetición, aceptando la diferencia cultural, la diversidad, el reconocimiento de los pueblos y el respeto por la libertad religiosa y de cultos.

La formulación e implementación de la política de diálogo social permitirá el avance eficaz hacia una sociedad de derechos y sentará las bases para transformar la manera como nos relacionamos y para reconstruir el tejido social. Esta política estará articulada al Sistema Nacional de Convivencia para la Vida. Se avanzará en la cultura de paz, a través de procesos de apropiación social, creación, formación, investigación y circulación de dichas prácticas, y los jóvenes serán gestores de paz y convivencia.

La política de verdad y memoria fortalecerá las iniciativas territoriales, populares y comunitarias de memoria histórica, la memoria documental, el Museo de la Memoria y promoverá el reconocimiento y esclarecimiento de la verdad, en línea con los nuevos procesos que se enmarquen en la Paz Total. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

Se implementará el Programa Ciencia para la Paz y la Ciudadanía, con actividades de generación y aplicación de conocimientos e innovaciones que contribuyan a la paz. El programa se desarrollará en los municipios PDET, en espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en nuevas áreas de reincorporación y, en general, en territorios en conflicto.

E. La paz en la esencia del Gobierno

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades. El Gabinete establecerá los lineamientos para identificar oportunidades encaminadas a adecuar y optimizar las instancias y mecanismos existentes para la implementación de lo pactado, o requeridos para las nuevas negociaciones.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) liderará el proceso de actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), con el acompañamiento técnico del DNP y en coordinación con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI). El DNP liderará la estrategia para que las entidades territoriales incluyan en sus procesos de planeación los propósitos y

apuestas de construcción de paz y la ejecución de los compromisos del PMI. El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) incorporará el monitoreo a otras iniciativas de construcción de paz, incluyendo los aportes de las entidades territoriales, el avance de los PDET -con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)- y la estrategia de implementación de las recomendaciones de la CEV.

Las instancias de participación y veeduría creadas por el Acuerdo de Paz se fortalecerán. La activación y dinamización de la CSIVI se ajustará al cabal desempeño de sus funciones y permitirá socializar y discutir anualmente los avances de la implementación con los firmantes del Acuerdo. En el mismo sentido, se concibe el trabajo del Consejo Nacional de Reincorporación y los Consejos Territoriales de Reincorporación. El funcionamiento adecuado de la Instancia de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) garantizará el seguimiento participativo a los compromisos del capítulo étnico del Acuerdo. Así mismo, a través de la Instancia Especial de Mujeres, se hará el seguimiento participativo a las disposiciones del Acuerdo en esa materia. Se fortalecerán otros espacios de participación en los territorios, como el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Grupos Motor de los PDET y las instancias de ejecución, coordinación y gestión del PNIS.

Para afianzar el rol del sector privado en la construcción de paz, se fortalecerá la estrategia de obras por impuestos para que los proyectos financiados sean estratégicos en el marco del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. Habrá una estrategia para el seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, en articulación con la OACP, DNP y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.

El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos, ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.

Actores diferenciales para el cambio

1. El cambio es con las mujeres

El cambio que propone este Plan es con las mujeres en todas sus diversidades. Ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Las mujeres han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida. Sin embargo, persisten las violencias y las discriminaciones. Las niñas y adolescentes han sido especialmente golpeadas. Entre las razones de estas desigualdades y discriminaciones, se destaca la normalización de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios basados en la división sexual y de género de la sociedad.

No podemos avanzar en la construcción de una Colombia Potencia Mundial de la Vida mientras no se garantice el disfrute de sus derechos sociales y persistan barreras y brechas de género en materia económica, social y política, así como la injusta división sexual del trabajo que no les permite tener autonomía económica y tiempo para su bienestar.

Actualmente la tasa de desempleo de las mujeres está 6,7 puntos porcentuales por encima de los hombres, y destinan más del doble del tiempo que los hombres a actividades de cuidados no remunerado, reflejo de la reproducción de roles de género y una baja valoración del cuidado. Además, de los predios titulados, sólo el 36% son de mujeres y persisten limitaciones de acceso al crédito y a activos productivos. Las mujeres representan sólo el 30% en el Congreso y el 18% de los cargos de elección popular a nivel local. Una sociedad participativa y democrática requiere que las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio puedan ejercer su liderazgo sin miedo a poner en riesgo su vida, y la de su familia y su comunidad. No se puede hablar de paz total mientras las mujeres sigan siendo violentadas por razones de género, con actos de violencia sexual, física, psicológica y económica, tanto en sus hogares como fuera de ellos, llegando en muchas ocasiones hasta el feminicidio.

Las transformaciones que requiere el país estarán fundamentadas en cambios profundos en las estructuras económicas, culturales y sociales para superar las violencias, la discriminación y las desigualdades basadas en el género, etnia, orientación sexual e identidad de género diversa, capacidad y curso de vida, entre otros.

En el marco del diseño e implementación de las iniciativas complementarias a la gestión del sector privado y los programas de empleo de emergencia para brindar oportunidades de inserción al mercado laboral, y de políticas activas y pasivas de empleo, se impulsarán empleos para las mujeres, enfocado en aquellas que llevan más tiempo desempleadas o en búsqueda de empleo, mujeres jóvenes, mujeres víctimas de violencia y aquellas con mayores barreras y vulnerabilidades. Se robustecerá el enfoque de cierre de brechas en el Servicio Público de Empleo a través de la implementación de, entre otras medidas, acciones afirmativas, programas de prevención de violencias basadas en género, la prestación de servicios de cuidado, y políticas que promuevan la redistribución de los roles de cuidado y la corresponsabilidad en la familia y el estado.

Se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres, así como el impulso de la ampliación progresiva de la licencia de paternidad buscando la paridad. En el marco de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, se formulará una línea estratégica para la equidad laboral y el cierre de brechas de género en el mundo del trabajo, la cual fortalecerá la implementación de programas de equidad al interior de las instituciones, empresas, organizaciones y asociaciones rurales y urbanas. Así mismo se desarrollarán acciones de fomento y prevención de riesgos laborales en mujeres rurales.

Se promoverá la participación de las mujeres en las organizaciones de trabajadores y empleadores garantizando su representatividad en espacios de dirección y negociación y toma de decisiones; el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control, la seguridad y salud en el trabajo, la formalización laboral. Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT. Así mismo, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional, se reglamentará el trabajo sexual y todas sus modalidades desde un enfoque de derechos, género y diversidad sexual.

Se adelantarán estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público- populares y comunitarias con enfoque de género. Se fortalecerán los sistemas de información y datos abiertas, con el objetivo de contar con mejor información sobre todos los criterios que establece

1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente

Las mujeres estarán en el centro de la transformación productiva del país en donde se garantice la seguridad humana, el buen vivir y el derecho humano a la alimentación. Para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, protección social y su liderazgo, particularmente en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país, así como una mejora en sus condiciones laborales que implica espacios libres de violencias y discriminaciones, disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa.

Uno de los elementos centrales para avanzar en el cierre de brechas de género y la plena participación, es la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que hoy mayoritariamente hacen las mujeres. En este propósito, a través del Sistema Nacional de Cuidado se articularán las políticas y acciones de distintos sectores para que se asegure el aumento de los servicios de cuidado en el área urbana y rural. La planeación del ordenamiento territorial deberá la economía del cuidado, y su coordinación con otras ofertas públicas de protección social, así como de vivienda y servicios de transporte e infraestructura.

La autonomía económica de las mujeres a través de mayores oportunidades de trabajo e inclusión productiva requieren fortalecer su formación y cualificación. En el marco del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación superior se trabajará en estrategias de formación docente, incentivos y referentes para niñas, adolescentes y jóvenes para promover más mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM+), ciencias del deporte, educación ambiental y programas de educación pertinentes con enfoque de género e intercultural. Se fortalecerán los instrumentos de política pública que promuevan la eliminación de brechas de género en materia de competitividad e innovación, así como en acceso, uso y apropiación de TIC. Se promoverá la certificación de competencias, saberes y conocimientos de mujeres en distintas áreas, con énfasis en mujeres rurales, campesinas, mujeres de pueblos étnicos, mujeres con discapacidad y mujeres LGBTI. Se desarrollarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.

el decreto 1860 de 2021 y así poder identificar las empresas y emprendimientos propiedad de mujeres o liderados por mujeres que podrán ser integrados a los mercados a través de las compras públicas. En línea con la Asociatividad Solidaria para la Paz, se definirán programas de acompañamiento a empresas y proyectos propios o asociativos de mujeres, que reconozcan la economía del cuidado, para participar en compras públicas con atención a aquellas que vivan en los territorios PDET. Estas acciones estarán bajo el liderazgo del Fondo Mujer Emprende, que cambiará su nombre a Mujer Libre y Productiva, y que se fortalecerá como instancia que articule las acciones y oriente el enfoque de género en el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva de las mujeres.

Se adelantará la reglamentación sobre eliminación de prácticas de discriminación por género en los servicios financieros y programas para eliminar las barreras de acceso al crédito, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Además, se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres.

Se establecerán mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen el acceso, formalización y restitución de tierras a mujeres rurales, reconociendo además los trabajos de cuidado, y se impulsará el ajuste a la Ley 731 de 2022 de mujer rural. Se fortalecerán los sistemas de información que incluyan a la Superintendencia de Notariado y Registro y se implementarán mecanismos de inclusión financiera y productiva que reconozcan, reduzcan y redistribuyan los trabajos de cuidado, para lo cual las actividades de cuidado no remunerado serán reconocidas como una actividad productiva.

En línea con las estrategias para el impulso del emprendimiento y la inclusión productiva, así como del reconocimiento de la contribución que las mujeres rurales y campesinas realizan para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria, se potenciará el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) como instrumento de política pública para impulsar la capitalización, puesta en marcha e inserción de las unidades productivas de mujeres rurales de bajos recursos y pequeñas productoras que desarrollen actividades rurales tradicionales y no tradicionales.

Las mujeres serán líderes de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático. Es importante reconocer y proteger los saberes tradicionales, y promover el acceso a empleos verdes de forma paritaria. Se implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia PAGCC-CO. Se incorporará el enfoque de género en los estudios de impacto ambiental, garantizando la participación efectiva de las mujeres en cada uno de los espacios de participación ciudadana en materia ambiental. Además, se incluirá

<p>el enfoque de género en la gestión y atención del riesgo de desastres, focalizando la entrega de proyectos y ayudas a las mujeres cabezas de familia y en situación de vulnerabilidad económica, y la participación de las mujeres en las alianzas público-populares para las ayudas humanitarias de emergencia.</p> <p>Se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas. Se incorporará el enfoque de género e interseccional en las mediciones de pobreza. En la asignación de las transferencias monetarias al interior de los hogares es importante diferenciar el beneficio por género. En el programa renta ciudadana se priorizará que la titular del beneficio sea la mujer dentro del hogar.</p> <p>Se aumentará la cobertura del sistema pensional con especial atención a las mujeres, sobre todo a las rurales. Se incorporará el enfoque de género en los programas que conformen la política de hábitat integral y se promoverá la priorización de las mujeres cabeza de hogar vulnerables para el acceso a los programas de vivienda. También, se emitirán directrices a las Cajas de Compensación Familiar para potenciar proyectos de vivienda rural y para la entrega de subsidios FOVIS a mujeres, teniendo como criterios de priorización adicionales ser madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y persona con discapacidad. Se buscará un aumento en la asignación de subsidios FOVIS mediante la identificación de medidas más efectivas para la socialización, promoción y entrega del subsidio de vivienda rural.</p> <p>2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz</p> <p>La representación política será más diversa y paritaria, y tendrá un enfoque interseccional y territorial, en los diferentes cargos públicos y niveles del Estado, incluyendo la rama legislativa y judicial y promoviendo la paridad como piso y no como techo. Se fortalecerán los sistemas de monitoreo de la paridad para contar con información pública, desagregada tanto por categoría de cargos como con un enfoque interseccional. Los programas de formación política promoverán la participación de mujeres en toda su diversidad, y deberán asegurar su conexión con los partidos y espacios de decisión política, evaluando su efectividad. Se fortalecerá el seguimiento a recursos para el fomento de la participación política y se adelantará una estrategia para la eliminación de la violencia política contra las mujeres. Se fortalecerá la Política de Participación Ciudadana y Electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia.</p>	<p>Se buscará también la paridad en los Consejos de Planeación y en los cargos de dirección en Organismos de Acción Comunal. Se identificarán e impulsarán organizaciones de mujeres diversas (rurales, étnicas, con discapacidad, LGBTIQ+, víctimas, jóvenes, mayores, migrantes, entre otras), articulándolas a las instancias de participación nacional y local. Los proyectos con participación comunitaria (infraestructura, vivienda, minas y energía, agua, entre otros) tendrán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres. Se deberán definir lineamientos para superar las barreras para su participación en la planeación territorial y para la inclusión del enfoque de género en los instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueve su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario. Se asegurará la implementación y los recursos para el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, que contará con un enfoque étnico-territorial y de curso de vida con el objetivo de establecer mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo, y que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las lideresas y defensoras de derechos, los riesgos y las violencias que enfrentan.</p> <p>Se fortalecerá el CERREM de mujeres, promoviendo su participación en las instancias de decisión. Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de Paz Total.</p> <p>En la implementación del Acuerdo de Paz se acelerará el cumplimiento de sus indicadores y se implementará el enfoque de género e interseccional, se promoverá la paridad en las instancias y mecanismos de implementación y se acogerán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con asuntos de género. El Sistema Nacional de Convivencia para la vida integrará acciones que reconozcan el papel fundamental que tienen las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo se potencializarán las acciones encaminadas a garantizar el enfoque de género e interseccional en la política pública de víctimas en la zona rural y urbana, teniendo en cuenta la Sentencia T 025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y el Auto 009 de 2015, para promover la superación de las afectaciones particulares que las mujeres enfrentan en contextos de conflicto armado. Se diseñará e implementará la estrategia de género y cuidado para la reincorporación en el marco del programa de reincorporación integral.</p>
<p>Se promoverá la transversalización del enfoque de género e interseccional en la investigación, juzgamiento y reclusión de las mujeres con el fin de implementar un trato diferenciado para mitigar la desigualdad y estructurar herramientas institucionales con las cuales se asegure una resocialización en condiciones dignas para ellas.</p> <p>3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres</p> <p>Se formulará una política de salud para las mujeres que garantice el goce pleno de sus derechos, el fomento de la participación social y ciudadana, de tal forma que las acciones estén basadas en el bienestar y no solamente en la enfermedad. En el diagnóstico se deben tener en cuenta los determinantes sociales de la salud, haciendo énfasis en el diagnóstico oportuno y el tratamiento temprano de enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, tales como el cáncer de cuello uterino y de mama. Se abarcarán otros aspectos como la salud mental, laboral, nutricional, ambiental y sus situaciones ante las emergencias y desastres. Por otra parte, se valorará el trabajo de las mujeres en los servicios de salud a través de la puesta en marcha de estrategias para la disminución de brechas de género en el sector salud.</p> <p>Se actualizará la política de derechos sexuales con carácter intersectorial e integral, donde se aborden estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas, entre otras. También se impulsará la educación integral para la sexualidad, la gestión menstrual, el acceso efectivo a anticonceptivos y a la IVE dando cumplimiento integral a la sentencia C-055 de 2022, la prevención de violencia obstétrica y el diagnóstico temprano de las ITS, incluida la infección por VIH, así como la implementación de servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnico y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.</p> <p>4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres</p> <p>Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.</p>	<p>Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.</p> <p>Se creará el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Los instrumentos de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización.</p> <p>Este sistema, a través de una plataforma tecnológica, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los, tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.</p> <p>En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas (la explotación sexual, la servidumbre y el matrimonio servil).</p> <p>5. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género</p> <p>Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género. Se tendrán incentivos para que la empresa privada y los medios de comunicación promuevan formas de</p>

relacionamiento sin sesgos de género y se sancionen prácticas de discriminación y violencia basada en género.

Se incorporará el enfoque de género en toda la institucionalidad, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer. Se integrarán de manera más robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales y se fortalecerá el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género y su rol para crear una red de observatorios territoriales. Todos los sectores administrativos a nivel nacional y territorial deberán contar con un comité sectorial de género y/o fortalecer instancias similares. Adicionalmente, se implementará un programa de formación en género y antirracista para funcionarios públicos.

Se creará el programa nacional de Casas para la Autonomía y Dignidad de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género, con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida.

6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los relacionados con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	-	18.600	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la rama ejecutiva del nacional, Alcaldías y Gobernaciones.	42% (2021)	50%	Objetivo 5- Igualdad de género
Mujeres adolescentes (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 28 años) que acceden a un método anticonceptivo de larga duración	226.594 (2021)	1.160.000	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual.	77% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de Género
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.545.376 (2022)	1.833.932	Objetivo 5. Igualdad de Género

2.Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

Las transformaciones de este Plan llevan a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género y la orientación sexual. La diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberán ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.

No obstante, son muy débiles las variables relacionadas con la diversidad sexual y las estadísticas actuales no permiten analizar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La discriminación comienza desde los ámbitos familiar y educativo. El rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos. El 39,8% de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021 y la tasa de desempleo correspondiente fue de 16,7%.

El derecho a la salud de las personas LGBTIQ+ se ve limitado por servicios no pertinentes y de baja calidad. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentra su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional, y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares. Además, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas tienen mayores riesgos.

La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano. Como ha demostrado la Comisión de la Verdad, la violencia en el marco del conflicto armado contra la población LGBTIQ+ se encuentra agravada por la legitimidad que se les da a estas violencias, particularmente la que se presenta contra líderes y defensoras de derechos humanos y contra quienes luchan por la reivindicación de sus derechos.

1. Acceso a la educación y al trabajo libre de discriminación a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Desde el sistema educativo se construirán relaciones de respeto, inclusión y no discriminación. Los ambientes escolares serán inclusivos, y tendrán rutas de prevención y atención. Se integrarán con programas de educación integral en sexualidad y construcción de ciudadanía. Se promoverá el acceso a la oferta cultural, artística, deportiva, recreativa y de actividad física, con lineamientos de inclusión y reconocimiento de la diversidad y la no discriminación.

Por otra parte, desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.

Desde el ámbito laboral y de generación de ingresos, se adelantará un programa de equidad y no discriminación que deberá ser implementado en el sector privado y público. Para avanzar en esta dirección se propondrán esquemas de fomento al empleo y protocolos de contratación incluyente con énfasis en la población transgénero en lo referente a los requisitos de cedulación y libreta militar.

Se fortalecerá la vigilancia y control para prevenir situaciones de discriminación y acoso contra las personas LGBTIQ+, y se implementarán estrategias de inclusión productiva y protección laboral.

2. Construcción de tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación

Se impulsarán acciones para la eliminación de la discriminación contra personas LGBTIQ+ en el ámbito de la inclusión financiera y se definirán lineamientos para su acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento. Por otra parte, se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTIQ+.

Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura.

Se desarrollarán lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTIQ+ , de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad

de género sin estigmatización. El sistema de salud garantizará los derechos a la salud de las personas LGBTIQ+ con la participación de este grupo poblacional. Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población. La actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos definirá acciones para el acceso pertinente de esta población a los servicios públicos y garantía de estos derechos, incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo, con enfoque de género y diversidad sexual.

Se avanzará en la expedición de protocolo de información y campaña pedagógica para difundir la prohibición de discriminación a la población LGBTIQ+ en la donación de sangre.

Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias y discriminación contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este mecanismo estará en articulación con el Sistema de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de VBG. Se impulsará la creación de esta institucionalidad también en el ámbito territorial.

Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la generación de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a discriminaciones y cuestiones que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+. De igual manera, se incluirá a las personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD como población objeto del Programa Nacional de Ciudades y Territorios Seguros.

La articulación del enfoque de diversidad se llevará a cabo en Puestos de Mando Unificado por la Vida.

En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo y sus derechos a la adopción y a la seguridad social.

Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTIQ+. Se

promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTIQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.

Se implementarán las acciones de acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición a las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y se impulsarán acciones de memoria en el marco del proceso de reparación histórica a esta población.

Se promoverá la participación de las personas LGBTIQ+ y de sus organizaciones en el desarrollo de la política de Paz Total del Estado colombiano y en diferentes instancias de toma de decisión, a través de programas de formación política y comunitaria con enfoque de género y diversidad sexual. En el caso de la ruralidad, se trabajará en la inclusión de estas organizaciones en los consejos municipales de desarrollo rural. La Política de Participación Ciudadana y Electoral promoverá los derechos políticos de las personas LGBTIQ+. Así mismo, se promoverán transformaciones desde el ámbito cultural, impulsando la participación de esta población en proyectos de radio y televisión pública nacional con enfoque diferencial.

3. Fortalecimiento de la institucionalidad

Se actualizará la política pública para las poblaciones con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública.

Para ello se creará la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+, como instancia de coordinación interinstitucional nacional, la cual vinculará a todos los sectores y entidades del Estado colombiano para la promoción, ejercicio, restitución, protección y garantía plena de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, con el diseño de una estrategia que permita unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+. También se fortalecerá el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

Se fortalecerá la arquitectura institucional, con el fin de garantizar la no discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo la planeación y el seguimiento a través de un trazador presupuestal, que siga la metodología que será dispuesta desde el nivel nacional

Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y fuerza pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+. Se definirá la inclusión de componentes transgénero y no binario en documentos y registros públicos, así como el desarrollo de acciones para una atención inclusiva a población LGBTIQ+ en los servicios del Estado, incluyendo los servicios de registro y notariales.

Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.

3.Reparación efectiva e integral a las víctimas

Cerca de 9,36 millones de colombianos son víctimas del conflicto armado, lo que corresponde aproximadamente al 20% de la población nacional. Esto da cuenta de una sociedad y de una institucionalidad que, históricamente, han sido incapaces de evitar que la guerra impacte la vida de los civiles inocentes y no han podido garantizar que estas atrocidades dejen de repetirse, pues el número de víctimas del conflicto armado del país aumenta a diario.

El desplazamiento forzado es el hecho que más ha afectado a la población, principalmente en las áreas rurales del país con vocación productiva tradicionalmente agrícola, obligándola a asentarse en condiciones de miseria en las ciudades, perdiendo no solo sus medios de producción, sino llevándolos, en muchos casos, a la mendicidad.

Entre las víctimas, se encuentran sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, la población víctima en condición de discapacidad y víctimas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos, las cuales requieren medidas de atención y reparación diferenciada que responda a sus necesidades particulares y que permita avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado a partir de la Sentencia T-025 de 2004.

A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas, solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Por lo tanto, este Plan Nacional de Desarrollo propone, entre otros aspectos, fortalecer los procesos más rezagados y con más impacto en la reparación y reconstrucción de los proyectos de vida como lo son los procesos de retorno y reubicación, así como la restitución de tierras y de derechos territoriales; de tal forma que se revierta el desarraigo ocasionado por la violencia y que las víctimas recobren su capacidad y vocación productiva y, sobre todo, que estos procesos sean sostenibles en el tiempo. Esto implica la necesidad de definir acciones específicas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. También se requerirán acciones que permitan preservar la vida y garantizar condiciones de seguridad y libertad para toda la población, así como el fortalecimiento de la reparación no material y las garantías de no repetición.

De esta manera, se reafirma la centralidad de las víctimas del conflicto en el Acuerdo Final, y su lugar preponderante en este Plan Nacional de Desarrollo, cuyas transformaciones buscan generar los escenarios institucionales propicios que permitan garantizar las medidas de reparación integral y por esta vía la convivencia, la reconciliación y la no repetición de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

1. Reparación transformadora

La reparación integral solo será posible si se logra avanzar en las medidas más rezagadas que, por diversos factores, no han contado con el impulso necesario para ser cumplidas. Como punto de partida se implementarán herramientas que permitan conocer cuántas víctimas y de qué forma han avanzado en la reparación administrativa, y se definirán las metas específicas que se deben formular para lograr la reparación integral.

Se acelerarán los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto mediante la aplicación de las herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en esta medida y para superar las dificultades e inconformidades operativas que las víctimas han planteado en las diferentes jornadas de diálogo adelantadas para la construcción de este Plan Nacional de Desarrollo. Al final del gobierno, un número significativo de víctimas del conflicto habrán sido indemnizadas administrativamente.

Se avanzará decididamente en la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), fortaleciendo los procesos de diálogo y construcción colectiva con sujetos que aún no disponen de un Plan, y se desarrollarán las acciones necesarias para garantizar y acelerar el cumplimiento de los compromisos de las diferentes entidades del Estado en los PIRC que ya se encuentran formulados.

Se implementarán los planes de retorno y de reubicación, se garantizará su sostenibilidad y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. Esto, para evitar duplicar la oferta institucional que reciben las comunidades y avanzar hacia la consolidación de una estrategia de reparación en donde la integralidad sea un eje central de la política y no solo un adjetivo inocuo.

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones

del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

2. Estabilización socioeconómica para las víctimas

El esfuerzo de este Gobierno estará centrado en la optimización, priorización y focalización de la población víctima en la oferta social, junto con la creación de componentes diferenciados dentro de esta oferta, de tal forma que se logre avanzar en la garantía de los derechos socioeconómicos más rezagados, como son los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos. Estos derechos serán la base para la consolidación de soluciones duraderas que permitan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Esto último implicará dotar de capacidades a la población víctima, a partir de sus necesidades y de las características del territorio en donde se implementen, con el fin que se pueda garantizar su autosostenimiento en el marco de las soluciones duraderas. Adicionalmente, se fortalecerá el acceso a la educación como elemento necesario para la superación de la pobreza y la movilidad social en el mediano plazo.

3. Restituimos la tierra para armonizar la vida

Las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado de tierras serán parte central de la transformación del campo y de las reformas que se propongan para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias. Para esto, se definirán los instrumentos para intervenir en zonas que no han podido ser microfocalizadas y que impiden acceder al predio; se adquirirán predios urbanos o rurales que sean objeto de procesos de extinción de dominio; y se propenderá por la destinación adecuada de los inmuebles que son objeto de compensación cuando se presenten situaciones que impidan su entrega a otras víctimas, a opositores que acrediten la buena fe exenta de culpa o a los segundos ocupantes.

Se robustecerán las acciones desde la etapa administrativa hasta la etapa de cumplimiento de órdenes de restitución para disponer de los mecanismos jurídicos que permitan el reconocimiento y atención a los terceros en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que actualmente se ubiquen en los predios objeto de restitución. Se adoptarán, además, los lineamientos institucionales e instrumentos para el desarrollo de proyectos productivos en suelo urbano, y se prestarán servicios de acompañamiento integral con miras al desarrollo de las capacidades productivas, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos comunitarios asociativos entre la población restituida y no restituida.

4. Vida, seguridad y libertad de los territorios

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.

5. Colombia potencia mundial de la vida a partir de la no repetición

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delictuales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaban violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, nos debemos volver a permitir.

6. Hacia la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos

Para contribuir a la reparación integral de los pueblos y territorios étnicos se consolidará una propuesta de armonización de herramientas que permita articular la política de víctimas, con la política de paz y con lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada. Así, se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia que permita que los PIRC, los planes de retorno y reubicación, los PATR y los planes de salvaguarda y planes específicos confluyan hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90% (2022)	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	1.926.390	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades

El informe final de la Comisión de la Verdad, “No es un mal menor”, muestra la magnitud de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Colombia y relata el impacto del homicidio de madres, padres y seres queridos, la angustia e incertidumbre ante su desaparición, las violencias, en especial la violencia sexual hacia las niñas y adolescentes.

La tragedia del desplazamiento, del reclutamiento forzado y la obligación de hacerse adultos antes de tiempo, para llegar a nuevos territorios a enfrentarse a la pobreza, la discriminación y a nuevas violencias.

El 41,5% de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte Violencia Basada en Género (VBG). La pobreza en la niñez² afecta a cerca de uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes (11,6%).

El embarazo, incluso en las más pequeñas, se ha incrementado, al igual que las uniones tempranas, con un 13% de niñas y adolescentes obligadas a estar en esta situación.

El trabajo infantil es una situación no superada, uno de cada diez trabaja en Colombia y aún existe una crisis extendida por el hambre, implicando altas prevalencias de desnutrición; en 2021 se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8% de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica.

La emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Por último, en los Diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

² Niñez: niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años.

1. Crece la generación para la vida y la paz: principios para la acción inter y transectorial

Caminar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se priorizarán los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Bajo el concepto de comunidades protectoras integrales, se creará una red alrededor de la vida de cada niña, niño y adolescente, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. La acción se orientará con los siguientes principios: i) simultaneidad de la acción en territorios específicos, ii) complementariedad de la atención, iii) integralidad de la respuesta, iv) transectorialidad en la operación de servicios, v) prioridad en el cierre de brechas históricas, y vi) participación comunitaria.

Empoderaremos y potenciaremos la participación de la niñez, en especial a las niñas y adolescentes. Integraremos socialmente a la población migrante y a la niñez con discapacidad, así como los hijos de las personas de los procesos de reincorporación y privadas de la libertad. Declaramos a la niñez indígena de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural como de interés especial y prioritario para la implementación de este Plan Nacional de Desarrollo.

Se acogerán e implementarán las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; en línea con estrategias de reparación a la niñez víctima del conflicto armado y se potenciará su atención en la vía de la Paz Total.

2. Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez

Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y se hará énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Las niñas y niños con discapacidad estarán en la educación inicial desde los primeros años, garantizando su trayectoria educativa completa. Se contarán con modelos de educación inicial en situación de emergencia y riesgo.

Se garantizará una trayectoria armónica, pertinente y de calidad e incluyente en la educación inicial. Se ampliará su cobertura fortaleciendo progresivamente al ICBF en

mujeres gestantes, creando programas específicos con el Ministerio de Salud para prevenir la desnutrición y fortalecer sus prácticas de cuidado y crianza durante toda la gestación y hasta los seis meses de vida, y en la atención de niñas y niños de 0 a 2 años. Por su parte el sector educativo lo hará con las niñas y los niños a partir de los 3 años, fortaleciendo el segundo ciclo de educación inicial (preescolar de tres grados).

El ICBF con el apoyo del Ministerio del Trabajo, desarrollará un plan para transformar las condiciones laborales del talento humano vinculado a la atención a la primera infancia, reconociendo en especial el rol histórico de madres y padres comunitarios. Se buscará mejores condiciones de retiro a quienes han cumplido la edad de jubilación, y la vinculación laboral y profesionalización de aquellos que sigan en operación; además del mejoramiento de los entornos educativos de los hogares comunitarios. Para toda la atención a primera infancia se buscará diversificar territorialmente los modelos de atención y las formas de contratación favoreciendo la operación territorial directa y reduciendo la tercerización de servicios.

Se mejorarán los entornos y las infraestructuras. Cada niña y niño tendrá como mínimo: i) más tiempo de experiencias de aprendizaje en el hogar, en el entorno educativo o en el entorno comunitario; ii) una alimentación pertinente y permanente con enfoque de soberanía alimentaria; iii) un modelo pedagógico construido con su comunidad; iv) maestros y maestras preparados para educación inicial y (v) ambientes enriquecidos para su desarrollo.

Se impulsarán las áreas STEAM, los espacios de atención se dotarán de contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y en concurrencia para la atención integral, los sectores involucrados y en particular cultura, deportes, salud, registraduría e inclusión social, vincularán sus metas de atención a los propósitos de este eje. Finalmente, se ampliará la cobertura de la valoración al desarrollo y la atención para la promoción y el mantenimiento de la salud, en este caso para toda la niñez.

3. Protección de la trayectoria de vida y educativas a través del arte, deporte, cultura, ambiente y ciencia y tecnología

Se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, fortaleciendo la implementación de su Política. Se ampliará la jornada escolar y se protegerá las trayectorias de vida y educativas. De acuerdo con las peticiones que realizaron en los *Diálogos con la Niñez*, de desarrollar habilidades, vocaciones y talentos en artes, deportes, cultura, ambiente y ciencia y tecnología, se consolidará una atención articulada que seguirá experiencias comunitarias de los “Centros Locales de Arte para la Niñez” y los “Centros Amar”, implementados en la administración de Bogotá

Humana. Para su funcionamiento se priorizarán los municipios seleccionados con mayor riesgo para la niñez en el indicador agrupado de violencias trazado por DNP.

Se fortalecerá la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar y de FONIÑEZ, quienes podrán dirigir los recursos de este fondo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios con mayor riesgo de vulneraciones. Los anteriores programas apoyarán el proceso de regreso de estudiantes al sector educativo y la recuperación de los aprendizajes que se deterioraron por los problemas causados por el Covid-19. Se promoverá la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para su desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos, conforme a la solicitud de niños, niñas y adolescentes.

Por último, para promover los hábitos alimentarios saludables en la primera infancia, la infancia y la adolescencia, se reglamentará la venta de bebidas y alimentos con alto contenido de azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en sus entornos de vida, en particular en el educativo.

4. Fortalecimiento de las familias y las comunidades

Se seguirá las propuestas en los *Diálogos con la Niñez*, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. Se potenciarán las capacidades de sus familias, con una estrategia de acompañamiento psicosocial en articulación con los programas de inclusión social, productiva y educativa, que funcionará en los territorios priorizados e irá de casa en casa. Se potenciará la vinculación de las Cajas de Compensación Familiar desde su misionalidad.

Se impulsará una transformación cultural para incidir en el equilibrio del sistema de cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes. Se desarrollará una estrategia para la conciliación de la vida familiar y laboral y la vinculación de las empresas en la protección integral de las familias y de la niñez. Se potenciarán los programas que promuevan el uso y apropiación de las TIC y la construcción de entornos virtuales seguros y protectores.

Se avanzará en la desinstitucionalización de la niñez en protección, ampliando las modalidades alternativas de cuidado. Se implementará la política de familias hasta el año 2030, bajo la coordinación del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), construyéndose una ruta integral de atenciones, evaluándose e integrando las acciones para la creación de *comunidades protectoras integrales*.

demás autoridades administrativas. Este vinculará a instituciones corresponsables y brindará acceso preferente a la oferta social. Se exonerará de pagar la cuota de compensación militar a quienes al cumplir los 18 años estuvieran en condición de adoptabilidad, en el SRPA, o en protección.

Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de *grupos armados organizados* (GAO) y los *grupos delictivos organizados* (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo; así mismo, se crearán las condiciones para evitar el ingreso de las víctimas al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Cancillería fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

En las negociaciones con GAO y GDO, será una condición previa para la firma de cualquier acuerdo de paz, de desmovilización o de sometimiento a la justicia, la desvinculación de niñas, niños y adolescentes. Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

El SRPA seguirá experiencias que han sido exitosas y cualificará la atención, en particular con el *programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas* del Ministerio de Justicia y los Centros FORJAR de la Bogotá Humana. Se privilegiará las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.

7. Modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas

Se hará una gestión integrada de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias en el marco del SNBF. Tendrá como eje la superación de la pobreza en la niñez, conforme a la estrategia liderada por Prosperidad Social y el ICBF. Se actuará sobre los factores estructurales que inciden en el bienestar mental y los hábitos para el buen vivir de la niñez, con desarrollo de competencias socioemocionales.

Se contará con un enfoque diferencial de niñez, en la política de derechos sexuales y reproductivos, garantizando el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, entre otras acciones. Se crearán tres nuevas líneas de política: i) en prevención y atención del embarazo y las uniones tempranas; ii) en el impulso al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo la recuperación de los juegos tradicionales; y, iii) en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas (CSP)-. El Gobierno nacional concurrirá para erradicar el embarazo en la niñez, especialmente en menores de 15 años.

5. Consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del gasto público para la niñez

Se posicionará y consolidará el SNBF, en articulación con el Sistema de Protección Social Universal y Adaptativo (SPS), el Sistema de Cuidado y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), entre otros sistemas. El ICBF ajustará su estructura para ejercer su papel como ente rector y transformará la gestión local que operará conforme a la clasificación territorial de la MTC. Se consolidará el Modelo de Gestión Territorial (MGT) y se articularán las diferentes estrategias y mecanismos, para unificar y potenciar la respuesta y asistencia técnica.

El DNP y el MHCP en la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, crearán un modelo de financiamiento que oriente el proceso de universalización de la atención integral. La asignación presupuestal de la Nación al territorio irá acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo fiscal de los gobiernos locales y se diversificarán las diferentes fuentes y mecanismos de financiación. Se fortalecerá su trazador presupuestal y se reconocerá e involucrará el trabajo de la sociedad civil y de las Cajas de Compensación Familiar.

En respuesta a los *Diálogos con la Niñez*, se promoverá su participación incidente en las decisiones de ordenamiento y planeación de los territorios vitales y en los escenarios de decisión política. En la agenda de niñez y en las mesas de participación se creará un mecanismo de presupuesto participativos, además se impulsarán sus iniciativas como gestores en la protección y desarrollo del ambiente. Se generará una rendición pública de cuentas nacional orientada a las niñas, niños y adolescentes.

6. Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes

Se generarán transformaciones estructurales para la atención de la niñez con vulneración de derechos, en particular en el contexto familiar: fortaleciendo la presencia territorial de las Defensorías y Comisarías de familia y de las autoridades administrativas, la cualificación de la prestación de sus servicios, el mejoramiento de los espacios y de las infraestructuras, y una atención oportuna y humanizada. Esta será especializada conforme a las tipologías de vulneración, con protocolos de escucha y enfoques diferenciales. Se fortalecerá la trazabilidad de los reportes y se diseñará un indicador de efectividad de los fallos judiciales por violencias. Se potenciará el Pacto contra las Violencias y la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un *subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones*, coordinando Comisarías, Defensorías, Fiscalía y

El DNP y el ICBF, en el marco de Registro Social, construirán una herramienta de priorización con alta desagregación y predicción de riesgos y vulneraciones. Se fortalecerá la plataforma tecnológica SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) y se realizará un estudio que conduzca a su armonización con Registro Social. El Observatorio de la Niñez del ICBF y el Observatorio de Familias del DNP, se consolidarán como referente de análisis de la situación de la niñez y las familias, articulándose con MinCiencias. Promoverán investigaciones con enfoque diferencial y territorial. Se impulsará una red de investigadores nacional y territorial, con la vinculación de MinCiencias. El Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) será el repositorio de información y la plataforma referente para los análisis de la situación de la niñez en Colombia, así como, para el seguimiento de las políticas públicas nacionales y territoriales. Por su parte, se consolidará el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI) ampliándose hasta la adolescencia, y se articulará con Registro Social. El DNP mediante SINERGI actualizará los tableros de control de las políticas de niñez y familias.

El DNP presentará la Medida de Pobreza en la Niñez (MP-N) y será referente de priorización de las políticas públicas y contribuirá a las orientaciones para una asignación eficiente del gasto público. El DANE y el DNP potenciarán las encuestas en los temas de niñez y familias. Por último, el DNP, el ICBF y MinCiencias desarrollarán una agenda de análisis, estudios y evaluaciones en el marco de la política pública de niñez y familias.

8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como impulsor de proyectos de vida

Considerando el rol estratégico del ICBF en la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, orientará su visión y gestión hacia el desarrollo social del país y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias. Se articulará con los Ministerios de Educación, Cultura, Deportes y Ciencias, para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Contribuirá a la construcción de la Paz Total y tendrá un rol protagónico para la garantía del derecho humano a la alimentación. Incorporará en sus programas y servicios, herramientas para desarrollar un enfoque de soberanía alimentaria y realizará procesos de investigación alimentaria, que le permitan al país contar con nuevos productos de alto valor nutricional e insumos de producción nacional.

El ICBF se transformará institucionalmente, se rediseñará y fortalecerá sus programas; también modernizará su infraestructura tecnológica, cambiará su arquitectura funcional y creará condiciones para un trabajo digno y decente de su talento

humano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública. Potenciará y posicionará el SNBF como ente articulador y garante de la realización de los derechos de la niñez y las familias y se articulará con el Sistema Nacional de Juventud. Realizará un relacionamiento intersistémico con el Sistema Nacional de Cuidado, entre otros.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	349.850	Objetivo 4. Educación de calidad
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3% (2022)	97%	Objetivo 4. Educación de calidad
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años (nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15-19 años)	53,59 (2021)	45	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Tasa de trabajo infantil	3,4% (2022)	2,4%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

5. Pueblos y comunidades étnicas

La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas), 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní, diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la Indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación; ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, diferentes formas de exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien, la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados.

En 2021 el índice de pobreza multidimensional (IPM) en los hogares cuyo jefe de hogar se autorreconoció como indígena o como negro-afrocolombiano es sustancialmente mayor, comparado con el promedio nacional. En el caso de los hogares con jefe de hogar indígena, el IPM es del 42,7% y en el de las comunidades negras, este indicador es del 24,5%, en contraste con el 16,0% del total nacional.

Estos pueblos han sido víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva. En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la UARIV, a 2022 hay más de 600 sujetos colectivos que esperan reparación integral. Así mismo, los líderes y autoridades étnicas son un número significativo de los líderes sociales amenazados o asesinados reportados por la Defensoría del Pueblo. En los últimos quince años la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el impacto desproporcionado del conflicto armado en los pueblos y comunidades étnicas a través de diferentes

providencias como los autos 004 (indígenas) y 005 (comunidades negras, afro, raizales y palenqueras) de 2009, o el Auto 266 de 2017, evidenciando que este no solo afecta individualmente a los miembros de las comunidades, sino también a su integridad étnica y cultural como pueblos y sus derechos como sujeto colectivo. En consecuencia, esta corporación ha declarado 39 pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural por causas asociadas al conflicto armado y a violencias estructurales relacionadas con el despojo de territorios colectivos, así como la ausencia de políticas públicas, con sistemas de información adecuados, que tengan en cuenta las especificidades culturales y territoriales de estos pueblos.

Actualmente existen deficiencias y vacíos en el proceso de registro de información referente a los pueblos y comunidades étnicas. Este problema del registro afecta a los derechos individuales y colectivos, y dificulta la acción institucional.

Además, en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas se concentra una parte significativa de los títulos mineros y de hidrocarburos, los proyectos de energía eólica y solar que hacen parte de la apuesta por la transformación de la matriz energética del país, proyectos de agroindustria y turismo y nuevas economías como la comercialización de bonos verdes. También están las áreas ambientales estratégicas como la Amazonía colombiana y el Chocó biogeográfico y un porcentaje importante de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. No obstante, no son estos pueblos y comunidades los que perciben principalmente las ganancias de estos proyectos.

Durante la última década, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Para el caso de resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación principalmente en el bioma amazónico, región que incluye departamentos como Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés, y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño, y que se caracteriza por su gran biodiversidad y factores ecosistémicos en el país. Por otro lado, desde 2014 en los territorios donde habitan comunidades negras, se ha aumentado la deforestación en grandes cantidades territoriales.

Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, contaminando fuentes hídricas con metales pesados como el mercurio y el cianuro, y causando impactos ambientales de grandes magnitudes en zonas ricas de biodiversidad; con la extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria y corredores de cultivos ilícitos (ONU-REDD, 2017), propiciando conflictos socioambientales de uso de tierras. Por ello, en estos territorios se requiere trabajar con las comunidades étnicas para darles reales garantías de mesas de diálogo social y oportunidades económicas y sociales,

propiciando una economía productiva y la garantía de sus derechos individuales, colectivos y territoriales.

En todas las fronteras de Colombia hay presencia de población con pertenencia étnica. Las condiciones de vida de estas poblaciones y de sus territorios se ven afectados y amenazados no sólo por la presencia de grupos armados organizados y actividades como la deforestación, la extracción ilícita de yacimientos mineros y la falta de adecuación institucional en materia de políticas públicas, que reconozcan las formas de vida de estos pueblos. Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y pueblos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Corte Constitucional ha enfatizado que la política pública en materia de prevención y protección para las víctimas, debe tener en cuenta la caracterización de los pueblos indígenas como un sujeto de derechos y como sujeto de especial protección constitucional, por ello los planes y programas en materia de prevención y protección deberán incorporar medidas colectivas orientadas al amparo de la comunidad y el territorio, preservando su integridad étnica y cultural.

Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.

Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.

El Plan Nacional de Desarrollo es consultado previamente con los pueblos y comunidades étnicas. De acuerdo con esto, el resultado de este documento incluye su participación en el marco de este derecho fundamental.

1. Tierras y territorios vitales de los pueblos étnicos

Con el fin de avanzar hacia la paz total, un aspecto fundamental en las políticas e instrumentos del ordenamiento del territorio es el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos. Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos. Igualmente, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen modelos e instrumentos de ordenamiento y planificación y administración, que fortalecen la política de ordenamiento territorial ambiental y aportan en el desarrollo económico de la nación con un enfoque sostenible. Se implementarán estrategias para fortalecer sus esquemas de gobernanza del territorio, su participación en los aspectos que se relacionen con él, como también sus modelos y prácticas económicas de producción y comercialización.

En el contexto urbano, con los pueblos étnicos se buscará reducir las condiciones de marginalización y desigualdad, fortalecer sus mecanismos de participación y organización, como también abordar las problemáticas asociadas al crecimiento de las ciudades en sus territorios.

El ordenamiento territorial tendrá en cuenta: (a) El reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y (b) la implementación y fortalecimiento de esquemas de ordenamiento territorial propios, de acuerdo con lo establecido en la CP e instrumentos como los decretos 632 de 2018 y 1500 de 2018.

2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.

Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianas e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.

Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura en educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural -SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural, autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.

Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurran los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.

3. Derecho humano a la alimentación: más y mejores alimentos

En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, este derecho se traduce en garantizar disponibilidad y acceso de alimento, adecuaciones nutricionales de la población, teniendo en cuenta las prácticas alimentarias de acuerdo con el contexto cultural y territorial. Se trabajará por 1) la garantía y protección al derecho a la autonomía alimentaria y la reactivación de los sistemas alimentarios y las economías propias de los pueblos y comunidades étnicas; 2) La formulación e implementación de proyectos que promuevan la generación de ingresos y la articulación de las economías locales con el mercado nacional, regional y mundial; 3) la implementación de programas sostenibles para el mejoramiento progresivo de la situación alimentaria y nutricional de los pueblos y comunidades étnicas

Lo anterior, instalando las bases para una política alimentaria nutricional humana, pluriétnica y multicultural, a través de las siguientes estrategias: Alimentos a la casa, asistencia alimentaria mediante entrega directa de mercados o bonos alimentarios; fomento de la producción popular a través de proyectos que promuevan la canasta básica familiar, teniendo en cuenta tanto productos con alto valor nutricional de la región, como la alimentación propia de cada pueblo y comunidad étnica.

4. Productividad para una economía de la vida con justicia ambiental

Se fortalecerá la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de pueblos étnicos.

Por otra parte, la transición energética tiene como uno de sus epicentros los territorios étnicos. Esto ha dado lugar a reconfiguraciones desde los pueblos, el Estado y las empresas que son un desafío para comprender la diversidad étnica, sus

derechos y la obligación del Estado de garantizarlos en el marco de políticas y proyectos de desarrollo. Los proyectos de energía solar y eólica tienen impactos socioculturales y ambientales en las comunidades que deben ser valorados y compensados de manera justa en el marco de procesos de consulta previa. Se trabajarán con los pueblos y comunidades étnicas las adecuaciones institucionales para el diseño de esquemas que les permitan obtener beneficios de los proyectos para el fortalecimiento de su propio desarrollo.

5. Convergencia regional para el bienestar y buen vivir

El proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse.

Se avanzará en los procesos de fortalecimiento organizativo y de gobierno propio, de manera que, tanto en los territorios étnicos como en el territorio nacional, los pueblos y comunidades tengan la capacidad de hacer incidencia efectiva en la gestión pública en defensa de sus derechos. Esto deberá trascender el derecho fundamental a la consulta previa, para garantizar que haya una efectiva inserción y participación de los representantes de los pueblos y comunidades étnicas en la vida política del país y en las decisiones y así llevar a otras instancias los debates esenciales sobre su importancia. Se fortalecerá la implementación de los sistemas propios en salud, educación, gobierno y saneamiento básico y se avanzará en la reglamentación integral de la Ley 70 de 1993 y el fortalecimiento de la Kriss Romani, así como la visibilización de las prácticas culturales del pueblo Rrom.

6. Información, seguimiento e instituciones

a. Sistema de información

Se modernizarán los sistemas de información del Ministerio del Interior, y de las demás instituciones que se encuentran rezagadas en la producción, gestión, uso y manejo de la información referentes a los pueblos étnicos. Esto implica la construcción de una ruta para la interoperabilidad entre los sistemas de información sobre pueblos y comunidades étnicas producidas por todas las instituciones (Ministerio del Interior, IGAC, DANE, ANT, UARIV, DNP, ICBF, Ministerio de Salud, información propia de los grupos étnicos, entre otras), para el diseño de una herramienta de consulta y seguimiento, que permita la participación informada, así como la adecuada toma de decisiones conjuntas en materia de política pública.

b. Mecanismos de medición, evaluación y seguimiento

Se realizará seguimientos y evaluaciones que den cuenta del impacto que generan las acciones lideradas por el Estado en las realidades de los pueblos y comunidades, para documentar avances, y elementos que deban reformularse. Se fortalecerán las herramientas de reporte de actividades que realizan las instituciones públicas, como Sinergia, y la herramienta del trazador presupuestal para pueblos étnicos. Se contrastará la información mediante herramientas cualitativas que permitan observar la realidad material de las transformaciones propuestas.

Se trabajará también, a través de asistencia técnica con enfoque étnico, en el fortalecimiento de las capacidades para la formulación, implementación y evaluación de proyectos por parte de los pueblos y comunidades étnicas.

c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades

Se propiciarán procesos de adecuación institucional que avancen en materia de enfoque diferencial étnico como herramienta efectiva en la materialización de los derechos. En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.

d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos

En la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.

7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo

En cumplimiento de la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la sentencia C-461 de 2009 el Gobierno nacional garantizó el derecho fundamental a la consulta previa para el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom. Esto se materializó a través de sus instituciones representativas, a saber, la Mesa Permanente de Concertación para Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), el Espacio Nacional de Consulta Previa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de diálogo para el Pueblo Rrom.

El proceso de consulta previa se realizó entre el mes de septiembre de 2022 y febrero de 2023, y surtió las diferentes fases de acuerdo previas a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. En este sentido, se desarrolló la preconsulta, entendida como la concertación de la ruta metodológica para la consulta previa. De manera posterior, se adelantó la consulta, es decir, los diálogos territoriales con las autoridades y organizaciones, la elaboración de propuestas por parte de las instancias y sus organizaciones y la concertación de acuerdos metas e indicadores con el gobierno nacional. Cabe anotar que la fase de posconsulta, es decir, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos se adelantará conjuntamente entre las partes una vez se apruebe el PND.

Igualmente, el proceso siguió los principios de información amplia y suficiente, de interculturalidad, oportunidad, legitimidad y se realizó de forma integral y completa de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte en la C-461 de 2009.

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades étnicas que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

Los acuerdos fueron protocolizados entre el 4 y 5 de febrero y fueron recogidos en las actas de protocolización de la consulta previa elaboradas por la secretaría técnica, en cabeza del Ministerio del Interior.

Los acuerdos de la consulta contenidos en este PND garantizan la inclusión de la visión de desarrollo de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblo Rrom e incluyen las salvaguardas para la garantía de los derechos fundamentales a la autonomía, la integridad étnica y cultural, el territorio y la participación.

6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

Los jóvenes son el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro. Colombia tiene 12,7 millones de jóvenes, representando el 24,4% de la población.

Los jóvenes se ven expuestos a situaciones adversas que les impide la realización de sus propios sueños y la materialización de sus proyectos de vida. El 44,5% residen en hogares en situación de pobreza monetaria; el 18% están desempleados.

La tasa de desempleo es del 18%, cifra que es alta teniendo en cuenta que el desempleo global es de 11%. Solamente el 15% de los jóvenes ha logrado llegar a niveles de educación postmedia, y desde 2020 más de 240.000 desertaron del sistema educativo y no han retornado.

En 2020 fueron asesinados 6.823 jóvenes entre 15 y 29 años. Se han agudizado las afectaciones en la salud mental. En 2020 se registraron 1.035 casos de suicidio de jóvenes entre 15 y 29 años, representando el 38,1% del total de suicidios.

A raíz de la movilización social gestada por las juventudes en 2019 y 2021, se logró configurar una nueva agenda de desarrollo para el país. En los próximos cuatro años las juventudes serán agentes de cambio, que incidirán en todas las instancias, especialmente en las políticas presentes y futuras.

La juventud en colombiana se moviliza diariamente para construir sus proyectos de vida individuales y colectivos, para exigir sus derechos y para generar propuestas que aporten a las transformaciones del país. Ejemplo de ello es la masiva participación en las mesas de juventud de los Diálogos Regionales Vinculantes (DRV), donde se realizaron 2.251 propuestas para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida.

1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones: territoriales, según su género, pertenencia étnica racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.

<p>Se garantizará de manera progresiva el derecho a la educación superior pertinente y de calidad a través del otorgamiento de 500.000 nuevos cupos con garantías de permanencia y finalización en la educación postmedia, priorizando a la población joven que habita en entornos vulnerables.</p> <p>Desde el ICBF y el Ministerio de Educación se realizarán búsquedas activas y acompañamiento a jóvenes desescolarizados, para promover su acceso a la oferta institucional.</p> <p>En la ruralidad, se implementarán acciones orientadas a fortalecer la agricultura campesina y los medios necesarios para que esta población pueda mantenerse en el sistema educativo y avanzar hacia la excelencia académica.</p> <p>En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.</p> <p>Se realizará una revisión al contrato de aprendizaje de tal forma que dignifique a las juventudes y que permita la formación necesaria al inicio de su carrera laboral.</p> <p>El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la nación.</p> <p>Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.</p> <p>Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud.</p> <p>Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.</p>	<p>2. Salud y bienestar para las juventudes</p> <p>La salud tendrá un enfoque preventivo y predictivo acompañado de estrategias intersectoriales orientadas a promover la capacidad de agencia y el cuidado de la salud.</p> <p>Se facilitará el aseguramiento y atención en salud, especialmente para aquellos adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan.</p> <p>Se aumentará la cobertura de la ruta integral de atención y mantenimiento en salud, realizando las adecuaciones necesarias en función de los territorios, las étnias y las particularidades de los jóvenes.</p> <p>Se hará especial énfasis en la atención a los consumidores de sustancias psicoactivas, y en particular habitantes de calle. Las acciones irán desde la prevención hasta la rehabilitación.</p> <p>Se buscará incidir en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes; se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.</p> <p>Se creará una estrategia intersectorial con el fin de abordar los determinantes que afectan e inciden en la salud mental de las juventudes y el fomento de prácticas profesionales que permitirá potenciar el acompañamiento, atención entre pares y la adquisición de competencias.</p> <p>La política de derechos sexuales y derechos reproductivos se actualizará, con el fin de integrar estrategias para abordar el embarazo adolescente, la prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), la interrupción temprana de embarazo y las uniones tempranas.</p> <p>Desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables.</p> <p>3. Juventudes artífices de la Paz Total</p> <p>Las juventudes serán protagonistas en la construcción de la paz total desde sus territorios y se impulsarán procesos de construcción de memoria y ciudadanía y que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.</p> <p>Se diseñará e implementará la estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos</p>
<p>multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas.</p> <p>Se promoverán en la juventud ejercicios de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición frente acontecimientos del conflicto armado y la protesta social.</p> <p>Se implementará el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicológico, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud y la OACP promoverán la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y la creación de un programa que articule las diversas modalidades del Servicio Social para la Paz.</p> <p>Además, liderarán una estrategia de la juventud como voceros de paz, convivencia y defensores de DDHH, para aportar en la solución de conflictos armados, sociales, ambientales y culturales, construyendo ciudadanías para la paz.</p> <p>Adicionalmente, se establecerá una estrategia de lucha contra la estigmatización de la población joven, promoviendo iniciativas culturales que hagan uso del espacio público con el fin de la apropiación social del mismo y de la promoción de una cultura de paz.</p> <p>Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.</p> <p>Por último, se implementarán instrumentos de política pública para prevenir violencias basadas en género con énfasis en mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y disidentes.</p> <p>4. Juventudes protagonistas de las transformaciones</p> <p>Se adelantarán las acciones para garantizar, fortalecer y consolidar las instancias de participación de la juventud, el poder popular y la participación vinculante. Se impulsará una reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para robustecer los instrumentos de política que permitan garantizar los derechos y deberes de la juventud. Igualmente, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) en conjunto con la Consejería para la Juventud impulsaran la reformulación de la Política de Sacúdete que quedó establecido en la Ley 2231 de 2022 de tal forma que se incorporen los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de</p>	<p>la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida</p> <p>Se fortalecerá el Sistema de Gestión de Conocimiento generando un Observatorio Nacional de Juventud, en articulación con universidades, entes territoriales, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. La Consejería Presidencial para la Juventud generará: (i) La Política Pública Nacional de Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud, (ii) la Estrategia Nacional de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Participación en articulación con las entidades territoriales y departamentales; (iii) el Programa Nacional de formación en Liderazgo juvenil, (iv) la Estrategia de los Comités Juveniles del Poder Popular como medio para fortalecer el Subsistema de participación en articulación con los comités de juventud de acción comunal, y (v) las alianzas público-populares de la Juventud.</p> <p>Dicha instancia también implementará acciones para la conservación y armonía con la naturaleza; promoverán apuestas económicas asociativas y cooperativas para la reforestación, el turismo de naturaleza, cultural, extremo y productivo.</p> <p>La juventud tendrá un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio en torno al agua, la naturaleza, en la ejecución de infraestructuras por medio de alianzas público-populares y en la participación de juntas de acción en contextos urbanos y rurales.</p> <p>La democratización de la tierra en espacio urbano y rural, la propiedad familiar, comunitaria y el establecimiento de corredores estratégicos de aglomeración económica, deben responder a las necesidades productivas de las juventudes.</p> <p>La planeación y ubicación geográfica de infraestructura y equipamiento básico del cuidado (hospitales, colegios, universidades, casas de juventud, cultura y deporte), tendrán en cuenta las características de la población joven en los territorios.</p> <p>Por último, con el propósito de lograr una adecuada gestión presupuestal de las entidades del Gobierno nacional se incorporará en la metodología de trazadores presupuestales un componente para la juventud donde se identificarán las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a los proyectos a favor de las juventudes.</p>

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.500.429 (2022)	1.965.939	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	24,8% (2022)	21,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad

Ser potencia mundial de la vida significa dar a las poblaciones históricamente excluidas, condiciones que reconozcan que merecen vivir con dignidad y que pueden hacerlo en un contexto de igualdad y no discriminación.

En 2005 había 2.585.224 personas con alguna discapacidad (PcD), y en 2018 el número de personas con discapacidad se incrementó a 3.134.036.

Las personas con discapacidad históricamente han sido víctimas de exclusión social e institucional, mediante la legislación y limitación de acceso a servicios públicos, derechos y oferta estatal.

A pesar de los avances normativos y de que existe una mayor visibilización de las personas con discapacidad, las barreras actitudinales, físicas y comunicativas, que impone el entorno son fuente cotidiana de marginación y segregación.

Estas formas de exclusión desconocen que las personas con discapacidad son población de especial protección constitucional. Los derechos básicos comienzan por su independencia y autonomía y se garantizan con la creación de condiciones de participación significativa en los asuntos que son de su incumbencia. Avanzaremos conjuntamente con los entes territoriales para que a través de instrumentos de planificación y presupuesto se garantice la igualdad de derechos para el uso y el disfrute del espacio y el transporte público, el acceso al arte, la cultura, el patrimonio, el deporte, la actividad física y el uso del tiempo libre.

1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad

Garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad requiere de una institucionalidad robusta responsable de la discapacidad en el país y de un marco normativo y de política pública orientado a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD). Para tal efecto, se revisará la Ley 1145 del 2007 con el fin de

identificar y promover los ajustes que se requieran para garantizar una adecuada gobernanza y se actualizará la política de discapacidad e inclusión social, en la que se desarrollarán las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad, a partir de la implementación de los mandatos de la CPCD y de la Ley 1618 de 2013.

Mientras entra en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, la acción gubernamental en materia de discapacidad estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

2. Cifras confiables para una acción pertinente

Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la política pública.

Para corregir la situación, se pondrá en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, así mismo se revisará el proceso de implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), con el propósito de hacerlo más eficiente y ampliar la cobertura.

Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión para la inclusión de las personas con discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos de funcionamiento e inversión, se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.

3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia

La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.

Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF.

También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación.

Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior.

También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal "Aprender digital".

Se creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior para lo cual se fortalecerá la oferta de financiación a la educación superior existente, adicionalmente se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional para la población con discapacidad

En materia laboral se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad.

Se adelantarán las acciones que faciliten el acceso laboral de las personas con discapacidad en el sector público teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos del plan de la formalización del empleo público en equidad.

Adicionalmente, se reforzarán las estrategias de los prestadores del Servicio Público de Empleo (SPE) para promover la vinculación laboral de personas con discapacidad en el marco del modelo de inclusión laboral con enfoque de cierre de brechas.

Se adoptarán estrategias para fortalecer la implementación de modalidades como el teletrabajo y horarios flexibles, para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, manteniendo en todo caso las garantías laborales.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos.

4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad

Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad.

Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia

La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas.

Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta Ley.

6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos

Se formularán estrategias para empoderar a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política, garantizando los ajustes razonables que permitan cualificar su participación.

Así mismo, se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación.

Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Se impulsará el derecho a la vida independiente y su inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.

7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos.

Finalmente, se adoptarán medidas e instrumentos que permitan la articulación y coordinación interseccional en relación con las comunidades étnicas, población LGBTIQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, campesinos, víctimas, migrantes, refugiados, excombatientes, veteranos de la fuerza pública, personas privadas de la libertad y población en extrema pobreza con discapacidad.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Personas con discapacidad vinculadas y/o contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2011 de 2017.	12.000 (2022)	20.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Personas con certificación de discapacidad	128.861 (2021)	515.444	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	2.071.846 (2022)	4.231.846	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.959 (2022)	13.552	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Cupos de formación profesional integral para personas con discapacidad	39.913 (2022)	42.136	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

8. El campesinado colombiano como actor de cambio

La Comisión de Expertas y Expertos del Campesinado propone una caracterización del campesinado que comprende las dimensiones territorial, cultural, productiva y organizativa. El 25,4% de los encuestados mayores de 15 años dijo pertenecer a la población campesina. En áreas rurales tres de cada cuatro personas se identifican como campesinas.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

Se debe tener en cuenta que las legítimas demandas del campesinado no se agotan en el PND, pues existen otros mecanismos y herramientas para la transformación del campo, como los 16 Planes Nacionales Sectoriales derivados del Acuerdo Final de Paz, que contribuirán a la implementación efectiva de la Reforma Rural Integral, y de los proyectos de acto legislativo de iniciativa de gobierno que actualmente hacen trámite en el Congreso de la República. Se busca crear la Jurisdicción Agraria y Rural y reconocer al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Adicionalmente, se están tramitando ajustes en lo que tiene que ver con el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos del campesinado, que incluye arreglos institucionales en el Ministerio del Interior y otras carteras de gobierno y se continuará con la formulación de la política pública del campesinado.

1. Tierra y territorialidades campesinas

Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, entre las que están las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas.

Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.

Se buscarán los mecanismos que permitan articular las ZRC, las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 y los Parques Nacionales Naturales. Para tal propósito se promoverá el desarrollo de actividades sostenibles y de bajo impacto ambiental en las áreas campesinas.

En el proceso de reforma agraria que adelanta el gobierno se establecerá un inventario de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y se implementarán estrategias para que a estos bienes se les dé prioridad en su ingreso al Fondo de Tierras. Se pondrá en práctica el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), reglamentado a través del Decreto 1330 de 2020.

Se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

2. Educación con pertinencia para la población campesina

Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar.

3. Economía campesina

La dimensión productiva del campesinado se fortalecerá con la promoción de la economía popular y comunitaria a través de la Reforma Rural Integral que impulsa la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente en el campo y la estrategia CampeSENA. Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno. Se busca transitar hacia una economía productiva con un enfoque ecosistémico, social y de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la Ley 2268 de 2022, que procura mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

4. Mayor participación del campesinado con fortalecimiento de los mecanismos de interlocución

En concordancia con la Ley 2219 de 2022, se fortalecerán las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se avanzará en la garantía de derechos para las organizaciones y movimientos sociales y se fortalecerá la presencia del campesinado en espacios de toma de decisión, con especial atención a la participación de jóvenes y mujeres campesinas. En este sentido, se creará una comisión mixta nacional para asuntos campesinos, como un espacio de interlocución entre el campesinado y el Gobierno.

Se facilitará la participación efectiva, inclusiva y diferencial para la toma de decisiones sobre el desarrollo ambiental, y se ejecutarán las acciones que permitan que los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) sean instancias de participación e incidencia para la población campesina organizada. En reconocimiento de la deuda histórica con el campesinado, se realizará un inventario de los acuerdos realizados con organizaciones campesinas a nivel local y nacional, y se definirá una ruta para el cumplimiento de los acuerdos incumplidos.

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3% (2020)	4,30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Incidencia de Pobreza Multidimensional del Campesinado	27,7% (2021)	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza

Estabilidad Macroeconómica

Estabilidad Macroeconómica

La financiación de la inversión propuesta en el plan de desarrollo se hará respetando los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las disposiciones de la Regla Fiscal, logrando con la inversión pública el apalancamiento de inversión privada. El Gobierno se ha propuesto reducir los altos niveles de deuda y déficit, cuyo costo se viene traduciendo en una menor capacidad de inversión para atender las necesidades más apremiantes de la sociedad colombiana, como son la educación, salud, vejez, la primera infancia y el cierre de brechas regionales.

Desde el punto de vista de la progresividad fiscal, la reforma tributaria representa un avance significativo. La equidad fiscal es el resultado de la conjunción de impuestos y subsidios. No basta con que la tributación sea progresiva. Se requiere, además, que los subsidios se distribuyan de tal manera que contribuyan a reducir las desigualdades. Para que la focalización cumpla su papel distributivo, es importante reducir los errores de inclusión y exclusión.

Las decisiones financieras tienen presente la relevancia de la transformación energética hacia la producción y uso de energías limpias. Los sectores líderes en el crecimiento en los próximos años serán la agricultura, la industria y los servicios de turismo. Estas dinámicas se reflejarán en un cambio de la canasta exportadora, y una mayor generación de empleo en el mediano y largo plazo. En los próximos años el Gobierno nacional implementará un conjunto de políticas e instrumentos que revertan la tendencia decreciente de la participación del sector manufacturero en el empleo y en el PIB. La política de reindustrialización fortalecerá la permanencia de las actividades productivas existentes en los departamentos, y promoverá la creación de nuevas actividades, gracias a los encadenamientos productivos, y la adaptación de tecnologías para la transición energética. Con el fin de mejorar la productividad y la competitividad se incrementará la inversión en investigación y desarrollo (I+D).

A. Expectativas de crecimiento para el periodo 2022 - 2026

1. Contexto internacional 2022-2023

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, se espera que el crecimiento mundial se desacelere de 6,0 % en 2021 a 3,2 % en 2022 y a 2,7 % en 2023. En América Latina y el Caribe se prevé una desaceleración mayor, al pasar de 6,9 % en 2021 a 3,5 % en 2022 y a 1,7 % en 2023; explicada en gran parte por las reducciones de las tasas de crecimiento de Brasil y México, países que observarán una caída en la tasa de crecimiento entre 2021 y 2022 de 1,8 y 2,7 puntos porcentuales,

respectivamente. En el caso de Colombia, el Fondo estima que la expansión de la economía observada en 2021 (10,7 %) disminuya en 2022 y 2023, mostrando tasas de 7,6 % y 2,2 %, respectivamente.

Junto con la desaceleración económica se pronostica que la inflación mundial aumente hasta alcanzar niveles por encima del objetivo de los bancos centrales, pasando de 4,7% en 2021 a 8,8% en 2022, y a 6,5% en 2023. En las economías emergentes y en desarrollo, se espera que la inflación aumente del 5,9 % en 2021 a 9,9 % en 2022, y a 8,1 % en 2023. Para América Latina y el Caribe, se estima un incremento entre 2021 y 2022 al pasar de 9,8 % a 14,1 %, con un descenso posterior en 2023 (11,4 %).

2. Colombia: crecimiento 2022 - 2026

Dentro de este complejo panorama internacional, el Gobierno prevé que Colombia logre un crecimiento económico positivo de 1,3% en 2023, una variación favorable teniendo en cuenta que se prevé una recesión en las principales economías del mundo. Para 2024, se espera un crecimiento de 2,8% y para las vigencias de 2025 y 2026 se proyecta un crecimiento de la economía colombiana de 3,6% impulsado por los sectores de agricultura, industria y servicios. Estas cifras de crecimiento serían consistentes con un aumento de la productividad entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p en el 2026. A su vez, estas metas son compatibles con una generación total de 1,7 millones de empleos, en su mayoría formales, en el período 2023-2026, una reducción de la informalidad y de la pobreza en el 2026. Se estima que los incrementos en productividad y empleo conllevarán a una tasa de inversión del 24,6% del PIB en 2026, y a una tasa de desempleo de 8,8 %.

Tabla M.1. Proyecciones macroeconómicas por el lado de la demanda (2022 – 2026)

Escenario Base	Unidades	ESCENARIO CON PND 2022 - 2026					
		2021	2022	2023	2024	2025	2026
Agregados Macroeconómicos							
PIB	Crec. %	10,7	8,2	1,3	2,8	3,6	3,6
Consumo	Crec. %	13,9	9,7	1,4	2,4	3,0	3,2
Inversión	Crec. %	12,2	13,5	6,5	6,6	6,8	7,0
Inversión % PIB	% PIB	19,0	21,1	21,1	22,3	23,1	24,6
Exportaciones	Crec. %	14,8	16,5	3,6	4,2	5,0	5,5
Importaciones	Crec. %	28,7	24,3	7,5	5,1	4,8	5,5
Variables Fiscales							
Recaudo	% PIB	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,1
Mercado Laboral							
Tasa de desempleo	%	13,8	11,0	10,50	9,82	9,35	8,80
Nuevo Empleo							
Total	miles de personas	1342,0	1620,0	353,7	417,1	440,7	488,7
Formal	miles de personas	976,0	1293,0	267,2	352,1	381,5	433,4
Informal	miles de personas	366,0	327,0	86,5	64,9	59,2	55,3
Tasa de informalidad	%	59,1	59,0	58,0	57,3	56,4	55,4
Pobreza y desigualdad							
Cambio en la pobreza moderada	p.p.	-3,2	-2,5	-1,2	-1,7	-1,9	-2,1
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-2,9	-2,7	-1,0	-1,5	-1,7	-1,9
Cambio en el coeficiente de Gini	puntos	-0,01	0,00	-0,03	-0,01	-0,01	0,00

1/ Los resultados acá presentados en materia de generación de nuevos empleos y variaciones en la pobreza son anuales

Nota: La informalidad se mide de acuerdo con la afiliación a la seguridad social en pensiones y salud.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones de crecimiento económico desde la demanda se sustentan, por un lado, en un impulso de la inversión, principalmente en vivienda e infraestructura; y, por otro lado, la importación de bienes de capital que demandará la reindustrialización y las exportaciones como resultado de los cambios en la estructura productiva. Las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán un mayor crecimiento en el cuatrienio. Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas. No obstante, dada la política de reindustrialización y transformación energética, la economía requerirá de mayores importaciones de bienes de capital más complejos y de mayor costo.

La inversión pública proyectada será mayor que los promedios históricos y tendrá un incremento importante, derivado de las inversiones financiadas con el presupuesto público (general de la nación, regalías, recursos de las entidades, entre ellos, los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, inversiones de las grandes empresas) y las apuestas de la transformación productiva.

La política de reindustrialización se desarrollará en paralelo con la transformación energética. Se promoverán nuevas actividades en los departamentos, estimulando el desarrollo, adopción y adaptación de tecnologías para la transición energética.

En el marco de la política de reindustrialización se llevarán a cabo arreglos institucionales dirigidos a mejorar la articulación privada, pública y popular. Se destacan: el fortalecimiento del Ministerio de Comercio; la modernización del Subsistema Nacional de la Calidad; la modificación de las fuentes de recursos del Fondo de Investigación en Salud; el fortalecimiento del Grupo Bicentenario.

Se prevé que las exportaciones no tradicionales y de servicios tendrán más participación, pasando de representar el 50,9 % en la actualidad a 61,1% en 2026 en el total de ingresos por exportaciones. La diversificación productiva y exportadora será complementada con una estrategia de inserción más eficiente de la industria, la agricultura y los servicios en las cadenas globales de valor. Los crecimientos de la inversión, la demanda, las exportaciones y el conjunto de la economía generarán 1,7 millones de empleos, formales en su mayor parte.

de crédito con garantía estatal. Las estrategias que se adopten deberán garantizar una correspondencia entre la dotación de factores y las dinámicas productivas.

B. Progresividad y sostenibilidad fiscal

La reforma tributaria que se aprobó recientemente tuvo tres grandes propósitos: i) incidir de manera efectiva en la distribución del ingreso, poniendo a pagar más a quienes tiene más; ii) acelerar el proceso de transición energética; e iii) mejorar las inversiones sociales.

Se requiere que el Estado cuente con una mejor financiación en todos sus niveles. El Gobierno nacional ya ha dado un primer esfuerzo con la reforma tributaria, también se espera un mayor fortalecimiento de los recursos locales por la implementación del catastro multipropósito y la reforma agraria, y una mejor integración productiva entre los territorios, así como un mejor uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para el pago de obligaciones pensionales, y como recursos excedentes del Fondo para inversión.

De esta forma, además de contemplar una estructura progresiva y más equitativa, se requiere la concurrencia de todas las fuentes de recursos para financiar proyectos catalizadores de gran impacto regional, que promuevan sostenidamente el bienestar económico, social y ambiental, de forma inclusiva.

1. Proyecciones fiscales

Las proyecciones fiscales de esta sección parten del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 – 2033, adicionado para el período 2022 – 2026 con las proyecciones contenidas en el documento de Actualización del Plan Financiero publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de finales del mes de diciembre, que incluyen las nuevas fuentes de recursos provenientes de la reforma tributaria, y los mayores gastos que demandará la agenda social, el impulso a la infraestructura productiva y la reforma agraria. Los esfuerzos de recaudo bajo los nuevos esquemas de progresividad de la reforma tributaria podrían reflejar mayores fuentes de ingresos. Estas proyecciones son consistentes con los compromisos de gastos contemplados en los diferentes ejes de este Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Plurianual de Inversiones para el período de Gobierno. Los gastos de personal y funcionamiento están alineados con el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Además, en las proyecciones se cumple con lo estipulado en la Ley en materia de responsabilidad fiscal. Se cumple con la Regla Fiscal en los términos de la ley 1473 de 2011.

Como se puede apreciar en la Tabla M.4, entre 2022 y 2023, el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) se reducirá en 1,7% del PIB, siendo el mayor ajuste fiscal

Tabla M.2. Proyecciones de composición de la canasta exportadora (2022 – 2026)

Concepto	2010	2015	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Exportaciones de bienes y servicios	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Café	4,2	5,5	4,5	5,6	6,1	4,7	4,5	4,3	4,3	4,2
Petróleo y derivados	36,6	31,2	29,4	27,9	26,5	28,5	27,4	25,1	23,1	23,2
Carbón	13,3	10,0	14,2	14,6	11,3	15,0	13,5	12,0	11,7	10,7
Ferrous	2,1	0,9	1,1	1,3	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8
No tradicionales 1/	32,5	37,3	30,4	36,2	39,8	35,6	36,7	39,6	41,4	42,5
Servicios	11,3	15,1	20,3	14,6	15,2	15,3	17,0	18,2	18,6	18,6
No tradicionales + Servicios	43,8	52,4	50,7	50,7	55,0	50,9	53,7	57,8	60,0	61,1

1/ Las exportaciones no tradicionales, incluye las manufactureras, agrícolas con excepción de café y algunas de origen minero con excepción de carbón ferrous y petróleo y derivados.

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Tabla M.3. Proyecciones por el lado de la oferta (2022 – 2026)

Sector	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2023-2026
Agropecuaria, silvicultura y pesca	3,1	-1,0	0,4	2,0	4,5	6,0	3,2
Explotación de minas y canteras	0,2	1,7	-1,1	-0,8	-1,0	-1,6	-1,1
Industria manufacturera	16,4	10,4	1,1	4,1	5,3	5,8	4,1
Electricidad, gas y agua	5,1	4,6	1,2	3,2	4,2	4,9	3,4
Construcción	5,6	7,4	0,6	4,3	5,5	5,6	4,0
- Vivienda	11,6	10,1	-0,6	3,9	5,3	5,9	3,6
- Obras Civiles	-4,6	2,2	3,1	5,5	6,2	6,5	5,3
- Servicios Inmobiliarios	6,6	7,3	-0,3	3,3	4,7	4,8	3,1
Comercio, restaurantes, hoteles y transporte	20,6	12,5	1,6	3,1	4,4	4,8	3,5
- Comercio	11,0	8,7	1,0	3,3	4,1	4,2	3,1
- Transporte y almacenamiento	17,4	15,2	2,1	2,8	4,2	4,9	3,5
- Restaurantes y Hoteles	57,3	16,7	2,7	3,1	5,5	6,8	4,5
Información y comunicaciones	11,4	12,3	2,2	4,0	4,1	4,2	3,6
Actividades Financieras y seguros	3,4	5,2	1,8	3,1	3,0	2,8	2,7
Actividades Inmobiliarias	2,5	2,0	1,6	2,1	2,2	2,3	2,1
Actividades Profesionales	9,8	8,4	1,5	3,2	4,1	4,1	3,2
Administración Pública y Otros	7,6	6,4	2,4	4,0	4,0	3,8	3,6
Actividades de recreación y otras	33,1	26,1	1,3	3,7	4,1	4,3	3,4
Subtotal Valor Agregado	10,4	8,1	1,3	2,7	3,5	3,5	2,8
Impuestos	13,6	9,8	5,1	4,3	4,4	4,4	4,5
PIB	10,7	8,2	1,4	2,8	3,6	3,6	2,9

Fuente: DNP-DEE – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPM

Por el lado de la oferta, las fuentes de la transformación productiva serán el sector agropecuario, la industria manufacturera, los servicios y la construcción de vivienda social y de infraestructura regional y local. Estas inversiones estimulan la producción campesina y la economía popular. En primer lugar, el crecimiento de los sectores de agricultura se elevará desde un 0,4% en 2023 a 6,0% en 2026. En segunda instancia, el crecimiento de la industria manufacturera aumentará desde el 1,1% en 2023 a 5,8% en el año 2026. En tercer lugar, los servicios de turismo y restaurantes crecerán entre 2,7% y 6,8% durante el cuatrienio. Finalmente, el sector de la construcción pasará de crecer 0,6% en 2023 a 5,6% en 2026. Esta transformación en las fuentes de crecimiento se apoyará principalmente en los sectores transables de la economía.

El objetivo de una política pública orientada al cambio estructural debe mejorar la dotación de factores, como por ejemplo la distribución de la tierra o las facilidades

realizado desde la existencia de cifras comparables. El déficit se reducirá de -5.5% a -3,8% del PIB en estos años. En adelante se mantiene la política de reducción del déficit, pero a un menor ritmo hasta situarlo en 3,0% del PIB en 2026. Esta senda de reducción del déficit es consistente con un superávit primario que oscila entre 0,3% y 0,6% del PIB. A su vez, estos resultados conllevan a una reducción de la deuda neta del GNC desde 59,6% a 56,3% del PIB entre 2022 y 2026, presentando una convergencia gradual hacia el ancla de deuda definida en la Regla Fiscal.

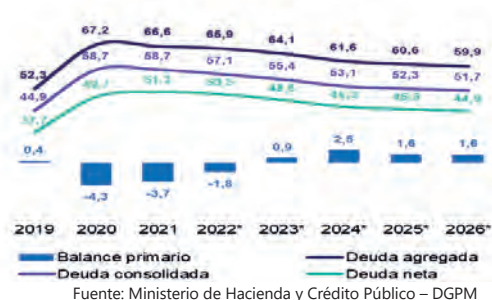
Tabla M.4. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno Nacional Central 2022 – 2026. Pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	\$ MM					% PIB				
	2022	2023	2024	2025	2026	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Totales	238.444	319.325	332.957	342.509	343.381	16,4	20,4	20,1	19,4	19,2
Ingresos Corrientes	214.448	282.783	298.855	309.512	329.719	14,9	18,2	18,0	17,6	17,5
Ingresos Tributarios	212.582	280.743	294.675	307.186	327.237	14,8	18,1	17,9	17,4	17,3
Tributarios sin Reforma	212.582	240.407	275.716	286.438	305.562	14,8	16,8	16,6	16,2	16,2
RT Igualdad y Justicia Social	0	20.336	20.959	20.749	21.675	0,0	1,3	1,3	1,2	1,1
Ingresos no Tributarios	1.866	2.040	2.180	2.326	2.482	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Fondos Especiales	3.548	3.398	3.631	3.874	4.134	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Ingresos de Capital	20.428	33.143	30.471	29.123	29.528	1,4	2,1	1,8	1,4	1,6
Rendimientos financieros	1.500	1.000	3.316	3.538	3.774	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Excedentes Financieros	18.153	33.415	26.032	24.387	24.473	1,3	2,2	1,6	1,4	1,3
Banco de la República	258	2.143	10.950	14.447	15.001	0,0	0,1	0,7	0,8	0,8
ECOPEROL	16.300	29.040	11.829	8.641	8.147	1,1	1,9	0,7	0,5	0,4
Resto	1.595	2.432	3.253	1.299	1.326	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros ingresos de capital	974	-1.471	1.123	1.198	1.279	0,1	-0,1	0,1	0,1	0,1
Gastos Totales	318.145	378.437	392.320	403.023	420.333	22,1	24,4	23,7	22,8	22,3
Intereses	63.872	68.383	66.221	65.052	68.435	4,4	4,4	4,0	3,7	3,6
Gasto Primario**	254.273	310.254	326.099	337.971	351.498	17,7	20,0	19,7	19,1	18,4
Gasto Primario sin FEPC**	236.011	283.872	298.104	328.356	350.441	16,4	18,3	18,0	18,6	18,6
FEPC	18.262	26.382	27.995	9.615	1.257	1,3	1,7	1,7	0,5	0,1
Préstamo Neto	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Balance Primario	-15.429	9.071	4.858	4.538	11.483	-1,1	0,4	0,4	0,3	0,4
Balance Total	-79.501	-59.312	-59.363	-40.514	-56.952	-5,5	-3,8	-3,4	-3,4	-3,0

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Las proyecciones del Gobierno General (GG), al igual que el balance del GNC, muestran un ajuste fiscal equivalente a 2,9% del PIB entre 2022 y 2023, al reducir el déficit fiscal desde 6,4% en 2022 a 3,5% en 2023. A partir de 2024, el esfuerzo de reducir el déficit fiscal se mantiene, de tal manera que éste llega a representar el 1,6% del PIB y en los años subsiguientes se mantiene en 2,1% del PIB (Tabla M.4). El superávit primario en el GG estará oscilando en los próximos años entre 0,9% y 2,5% una vez se logra el ajuste en el FEPC, por consiguiente, la deuda neta se reducirá desde 50,5% a 44,9% del PIB (Figura M.1.).

Figura M.1. Senda de deuda del Gobierno General



Este esfuerzo de ajuste inicial será una base para hacer creíble el cumplimiento de las metas sociales, la mejora en la distribución del ingreso, la transformación energética y productiva, así como el logro de una mayor convergencia regional y social.

Tabla M.5. Proyecciones de ingresos y gastos del Gobierno General (2022 – 2026). Porcentaje del PIB

CONCEPTO	2010	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ingresos Totales	24,6	27,1	25,4	24,5	24,7	27,9	28,6	28,3	28,1
Impuestos	17,5	21,5	18,7	18,7	19,1	21,9	22,7	22,5	22,3
Transferencias (netas)	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros Ingresos	7,0	5,6	6,5	5,7	5,5	5,7	5,7	5,6	5,6
Gastos	27,8	29,7	32,7	31,6	31,2	31,4	30,3	30,5	30,2
Gastos Corrientes	21,3	21,4	23,5	22,4	22,1	23,1	22,5	22,6	22,3
Intereses Deuda Externa	0,7	0,7	0,8	0,9	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Intereses Deuda Interna**	2,1	2,2	2,0	2,5	3,6	3,4	3,0	2,8	2,6
Funcionamiento	18,5	18,4	20,7	19,0	18,5	18,8	18,6	18,9	18,7
Servicios personales	6,0	3,3	3,6	3,2	3,2	3,3	3,3	3,4	3,5
Gastos Generales y otros	1,8	0,8	0,8	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Transferencias (netas)	9,9	14,2	16,2	15,1	14,6	14,8	14,7	14,9	14,6
Otros Gastos	0,8	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Gastos de capital	6,5	8,3	9,2	9,3	9,1	8,3	7,8	7,9	7,9
Balance Total	-3,3	-2,6	-7,2	-7,1	-6,4	-3,5	-1,6	-2,1	-2,1
Balance Primario	-0,5	0,4	-4,4	-3,7	-1,8	0,9	2,7	1,6	1,6

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

2. Balance de ahorro e inversión

Los esfuerzos de la política económica se concentran primero en reducir el exceso de gasto en la economía, con el fin de reducir la inflación y estabilizar las finanzas públicas para mitigar el costo del financiamiento del Estado. Este esfuerzo se refleja en la reducción de la inflación desde el 12,2% en 2022 a 7,5% en 2023, y luego a 3,5% en 2024 y a 3,0% entre 2025 y 2026. La mayor estabilidad en el frente inflacionario y en las finanzas públicas irá acompañada de una reducción de las tasas de interés domésticas y externas gracias a que la política monetaria en Estados

de ahorro de la economía será la base para el mayor crecimiento y la transformación de la economía hacia fuentes más sostenibles.

Este escenario es consistente con una disminución de las expectativas de inflación. Se espera que haya una reducción gradual de las tasas de interés. El tipo de cambio será consistente con las proyecciones de flujos de capital, con el desempeño de los términos de intercambio y con la reducción del déficit en la cuenta corriente. Se espera un flujo de IED que oscila entre US\$11.214 y US\$13.063 millones. Así mismo, Colombia verá aumentar sus reservas internacionales desde US\$59.386 a US\$65.200 entre 2022 y 2026.

El balance indica un esfuerzo de ajuste macroeconómico en el corto plazo. Y en el mediano plazo tanto la inversión como del ahorro aumentarán para garantizar el rediseño de la política social, la transformación energética y productiva. Este ajuste también señala que en el corto plazo el mayor esfuerzo de inversión vendrá del sector público con una política contra cíclica, dada la desaceleración mundial, que afectará a Colombia en 2023.

C. Principales acciones institucionales de la estrategia macroeconómica

Las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos señaladas en las secciones anteriores requieren de decisiones que contribuyan a mejorar la administración de los recursos presupuestales y de tesorería. Es necesario avanzar en indicadores que permitan actualizar tarifas y precios de servicios regulados, así como contar con un Indicador Básico de Referencia (IBR) que refleje con mayor transparencia las operaciones financieras. En la lucha contra la evasión y las necesidades de contar con una administración de impuestos y aduanas moderna será necesario equilibrar el costo administrativo que demanda la depuración de la cartera de difícil cobro, o las de muy bajo monto, con la profundización de las acciones para combatir la evasión y la elusión.

1. Administración eficiente de los recursos públicos

La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del gasto público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.

Unidos y en los países de América Latina también se estará normalizando a lo largo de 2023 y 2024. Este ajuste macroeconómico gradual, permitirá el acceso a los recursos de liquidez y financiamiento para los productores y campesinos nacionales a un menor costo, siendo el pilar esencial para la aceleración de la transformación productiva y energética.

Se proyecta para el 2026 una inversión total (pública y privada) de 24,6% del PIB. La mayor parte se financiará con ahorro doméstico, que será de 20,7% del PIB. El ahorro externo para financiar el faltante oscilará de 5,9% a 3,9% del PIB.

La inversión privada llegará a 17,5% del PIB, y la tasa del ahorro privado aumentará a 15,8% del PIB en 2026. El sector privado será el mayor demandante de fuentes de financiación principalmente externa, a través de Inversión Extranjera Directa (IED).

Tabla M.6. Balance de Ahorro – Inversión 2022 – 2026. Porcentaje del PIB.

Concepto	2010	2015	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
(A) Saldo en cuenta corriente /1	-3,3	-6,3	-3,4	-5,7	-5,9	-3,1	-4,1	-4,1	-3,9
(B) Inversión /2	20,7	23,8	18,7	19,0	21,1	21,7	22,3	23,1	24,6
(1) Privada (B) - (2)	15,8	13,2	11,5	12,2	14,5	14,3	15,5	16,2	17,5
(2.a) Pública /3	4,8	10,6	7,2	6,8	6,6	6,8	6,9	7,0	7,1
GNC	2,1	3,0	2,2	2,2	2,9	2,4	1,9	2,0	2,0
Riesgo	2,8	7,6	5,0	4,6	3,7	4,4	4,9	5,0	5,1
(C) Ahorro (A) + (B)	17,4	17,5	15,3	13,3	15,2	17,4	18,3	19,0	20,7
(3) Privado (C) - (4)	15,8	10,1	15,3	13,7	15,0	14,1	13,0	14,1	15,8
(4.a) Público /3	1,6	7,4	0,0	-0,4	0,2	3,3	5,3	4,9	4,9
(D) Financiamiento cuenta corriente	3,3	6,3	3,4	5,7	5,9	3,7	4,1	4,1	3,9
(5) Cuenta de capital /1	5,9	6,8	3,6	5,6	5,0	4,2	4,1	4,2	4,3
(7) Cambio en Reservas (5) + (6) - (D)	2,5	0,5	0,1	-0,1	-0,9	0,5	0,0	0,1	0,4
Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)									
(E) Balance Privado (1) - (3)	0,0	3,1	-3,8	-1,5	-0,5	0,2	2,5	2,0	1,7
(6) Financiamiento externo /1	4,4	4,0	3,9	2,4	3,3	1,6	2,3	3,0	3,0
Inversión Extranjera Directa Neta	2,5	4,0	2,3	2,1	2,2	2,4	2,3	2,3	2,3
Endeudamiento Externo Neto	2,0	0,6	1,6	0,2	1,1	-0,8	0,0	0,7	0,7
(8) Financiamiento interno (E) - (6)	-4,4	-1,5	-7,7	-3,9	-3,8	-1,5	0,2	-1,0	-1,3
(F) Balance sector GNC	3,5	3,0	7,0	7,1	5,5	3,8	3,6	3,4	3,1
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	2,6	3,2	5,6	6,1	4,6	2,8	2,6	2,3	2,3
(12) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(G) Gobierno General	2,5	3,3	7,2	7,1	6,4	3,5	1,6	2,1	2,1
(16) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	0,9	-0,2	1,4	0,9	0,9	1,0	1,0	1,1	0,8
(17) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	1,6	3,5	5,8	6,2	5,4	2,5	0,6	1,0	1,3
(18) Privatizaciones y concesiones /1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: DNP – DEE - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM

Como se mencionó anteriormente, el ajuste macroeconómico se concentra principalmente en el sector público entre 2022 y 2023, de tal manera que su déficit estará alineado después de 2025 con las metas de la senda de deuda y balance primario señalados en la regla fiscal. Ello implica el fortalecimiento de ingresos de acuerdo con lo aprobado en la reforma tributaria. Además, se espera aumentar los recursos gracias a una mejor gestión de la DIAN. Este proceso irá acompañado de una mayor eficiencia de la administración de las empresas del Estado. El ahorro público pasará desde 0,2% en la actualidad a 4,9% en 2026.

El ajuste en las cuentas del sector público a partir de este fortalecimiento en los ingresos permitirá que la inversión pública se sitúe entre el 6,0% y 7,0% del PIB. Este proceso de apalancamiento de la inversión pública junto con la mayor generación

Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.

Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.

2. Administración eficiente de los recursos de tesorería y del servicio de deuda

Los saldos de recursos públicos en fiducias pasaron de \$1,2 billones en 2016 a \$10,7 billones en 2020. Este crecimiento es significativo, así que es necesario robustecer el seguimiento y análisis sobre la eficiencia inherente al uso de estos recursos y evitar que queden atrapados en el sistema financiero, sin cumplir el objeto de su apropiación presupuestal. Sobre este tema la Comisión del Gasto y la Inversión Pública del 2018, mostró que mecanismos financieros como las fiducias y sus patrimonios autónomos, no se ciñen de manera integral a los principios de anualidad presupuestal y de unidad de caja limitando la capacidad de maniobra del Gobierno Nacional. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de evitar que la constitución de patrimonios autónomos con dineros públicos sea utilizada para vulnerar la aplicación de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja.

En relación con el servicio de deuda, se hace necesario brindar al Gobierno nacional de herramientas de índole presupuestal, que permitan anticipar sobrantes del servicio de deuda para atender operaciones de crédito público, y mitigar el riesgo originado en factores exógenos como el tipo de cambio, la inflación o el movimiento de las tasas de interés.

Para garantizar la liquidez a los intermediarios financieros, cuando éstos lo requieran, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá proveer liquidez, tanto en moneda local como en divisas, en las operaciones en que éste participe.

3. Creación de la Unidad de Valor Básico

El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Con el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (Unidad de Valor Básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

4. Adopción del Indicador Básico de Referencia

La tasa de interés DTF fue creada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 109 de 1983 de la entonces Junta Monetaria como indicador del costo promedio de captación a través de certificados de depósito a término (CDT). Desde entonces, la DTF se convirtió en la tasa de referencia de uso más generalizado, no solo en los mercados monetarios y de valores, sino también en una multiplicidad de disposiciones normativas en diversos contextos. No obstante, se ha encontrado que la DTF tiene varias características que no se ajustan a los estándares internacionales, entre las que se encuentran las siguientes: es susceptible de manipulaciones, no es una tasa representativa del mercado monetario y presenta rezagos en la transmisión de la política monetaria.

Con la motivación de corregir las falencias de la DTF y contar con una tasa de referencia más adecuada, en 2008 se creó el Indicador Bancario de Referencia (IBR) cuya metodología de cálculo: (i) utiliza ofertas en un mercado ciego lo cual dificulta su manipulación, (ii) prevé la publicación diaria de tasas de referencia para los plazos overnight, 1 mes y 3 meses, y (iii) recoge las condiciones de oferta y demanda del mercado monetario al utilizar para su cálculo solamente operaciones interbancarias. Además, en los últimos años se ha comprobado que el IBR refleja de forma más eficiente la transmisión de la política monetaria.

Por lo anterior, se requiere establecer una disposición legal que propenda por una migración más acelerada y ordenada de la DTF al IBR, el cual será reportado por el Banco de la República. El 31 de diciembre de 2026 es la fecha límite de suspensión del cálculo y publicación de la DTF, así que a partir del 1 de enero de 2027 las menciones a la DTF en leyes, decretos y demás actos administrativos vigentes

tendrán como referencia relevante para la conversión el IBR a 3 meses expresado en términos efectivos anuales.

5. Modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La cartera de impuestos adeudados que figura en los balances de la DIAN es uno de los activos públicos más importantes. En el ámbito de la contabilidad pública es importante contar con información que revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la DIAN. Se deben realizar las gestiones administrativas necesarias para sanear la información contable, de manera que los estados financieros de esta entidad se realicen los ajustes a los saldos de difícil recaudo, o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Dado que los procesos de cobro de deudas consumen muchos recursos, las administraciones tributarias están trabajando en mejorar los procesos de resolución de disputas para hacerlos más rápidos.

Finalmente; en línea con la Ley 2277 de 2022 se propone dotar de facultades extraordinarias al presidente de la República para la expedición de un decreto ley que aborde el tema de la modernización, facilitación y el control de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, necesarias para la articulación con la estructura de la DIAN.

Anexos

1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

En consideración a que la implementación del Acuerdo del Teatro Colón constituye uno de los pilares y es piedra angular de la política de paz total y a la decisión del Gobierno nacional de cumplir con la implementación integral de dicho Acuerdo, en el Plan Nacional de Desarrollo se ha incluido el presente Plan Cuatrienal de la Implementación de los Acuerdos (PCI), según lo dispuesto en el Acuerdo Final y en la normatividad vigente, basado en los lineamientos del Plan Marco de Implementación y en coordinación con las transformaciones del PND "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

El PCI parte de dos supuestos principales: Primero, el proceso de implementación no ha contado con las debidas respuestas estatales, lo cual ha tenido como efecto el quiebre de su integralidad y que aspectos sustantivos de las reformas previstas se encuentren sin realizaciones significativas, como se expresa de manera particular en los puntos de la Reforma Rural Integral, la Participación Política y de Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Segundo, se han evidenciado rezagos en la ejecución presupuestal, y una estructura de orientación de recursos no concordante con la estimación presupuestal prevista en el PMI.

El PCI contempla la recuperación de la integralidad, las metas trazadoras a 2026 para los indicadores correspondientes al Plan Marco de Implementación y evidencia cómo a partir de las transformaciones del PND 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida, se garantiza la inclusión de lo dispuesto en el Acuerdo.

A. Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral

1. Diagnóstico

Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%); 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).

La implementación de este Punto se caracteriza por la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.

2. Metas trazadoras del PMI34

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	Agencia Nacional de Tierras	3.000.000
Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	Agencia Nacional de Tierras.	3.972.423
Cobertura universal de atención integral para niños y niñas en primera infancia en zonas rurales	Ministerio de Educación Nacional	60
Erradicación del analfabetismo rural	Ministerio de Educación Nacional	8,8
Erradicación de la pobreza extrema en el ámbito rural	Prosperidad Social	16,1
Reducción en un 50% del índice de pobreza multidimensional en el ámbito rural	Prosperidad Social	21 - 23

³ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en www.siipo.dnp.gov.co

⁴ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las correspondientes fichas técnicas en www.siipo.dnp.gov.co

3. Implementación del Punto 1 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Ordenamiento Social de la Propiedad	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Impulso de la adjudicación y regulación de la propiedad en favor de campesinos y comunidades afrocolombianas e indígenas, considerando ajustes normativos y de articulación institucional necesarios. Impulso a procesos para titulación colectiva y restitución de derechos territoriales. Implementación del catastro multipropósito, con énfasis en los PDET. Creación y puesta en marcha de la jurisdicción agraria. Modernización de la institucionalidad ambiental, que fortalece la financiación y procesos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SNA), impulsando el Plan de Zonificación Ambiental (PZA), con líneas de cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina. Armonización e integración de los instrumentos de ordenamiento territorial coordinado con el Sistema de Administración del Territorio, donde se considerará el PZA para los PDET.
	<p><i>Transformación: Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante diferentes soluciones, contando con la participación de la sociedad.
Infraestructura y adecuación de tierras	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Se establecerá una estrategia de conectividad nacional y regional focalizada que permita, entre otros aspectos, llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad. Impulso y fortalecimiento de la estrategia de infraestructura vial, a través de la intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos de oferta de salud, empleo y educación.
	<p><i>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Impulso a la estrategia de adecuación de tierras.

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Salud Rural	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Formulación y puesta en marcha del PNS en Salud. Fortalecimiento de estrategias de salud rural, mediante un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo, basado en Atención Primaria en Salud con cobertura en todo el territorio nacional. Fortalecimiento de la red pública hospitalaria, en especial en zonas rurales y con baja cobertura, a través de un plan maestro de infraestructura y dotación. Avance en una política integral de trabajo digno y decente para el talento humano en salud en todos sus niveles y áreas de conocimiento. Desarrollo de estrategias de financiamiento que sostengan el modelo, la formalización del personal y la garantía de la calidad.
	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura. Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes. Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE) Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa. Impulso a la estrategia de recreación cultura y deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.
Educación Rural	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Provisión y mejoramiento de vivienda rural, con la construcción de soluciones in situ propio y el acceso al crédito hipotecario con principios de equidad e inclusión de la población rural. Promoción de proyectos de vivienda con enfoques diferenciales y técnicas tradicionales de construcción sostenible, que integren las soluciones habitacionales con las actividades productivas. Impulso de esquemas diferenciados de acceso a servicios públicos, acordes con las capacidades y necesidades de los territorios. Se ajustarán los esquemas diferenciales rurales y se implementarán las soluciones alternativas para garantizar el aprovisionamiento de agua y saneamiento en zonas rurales. Construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular.
Vivienda y agua potable	

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Producción Agropecuaria y Economía Solidaria/ Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	<p><i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Estrategias de protección social rural, formalización y empleo rural y erradicación del trabajo infantil. Ampliación de protección social económica del adulto mayor. Estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a hogares en extrema pobreza. Apoyos para desempleados en zonas rurales. Impulso a las economías campesinas, comunitarias y solidarias a través de la promoción de la economía popular y comunitaria en territorios rurales y rurales disperso. Política de trabajo decente, que incluye acciones estratégicas para la ruralidad en temas de formación para el trabajo, emprendimiento, riesgos laborales. Fortalecimiento del Plan Progresivo de Protección Social y de garantía de derechos de los trabajadores rurales y del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.
	<p><i>Transformación: Derecho humano a la alimentación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que fortalezca la gobernanza en el diseño e implementación de políticas públicas. Impulsar el desarrollo rural con: extensión agropecuaria a pequeños productores, producción nacional de insumos, infraestructura logística y eficiente, agricultura por contrato y compras públicas para la comercialización exitosa.
Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)	<p><i>Transformación: Convergencia regional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Implementación de modelos de supramunicipales que fortalecerá vínculos urbano-rurales y contribuirá de forma definitiva a superar las inequidades estructurales de las zonas más afectadas por el conflicto. Reorientación y aceleración de los PDET, con participación efectiva de las comunidades y priorizando proyectos estratégicos, que permitan transformar las condiciones de estas regiones priorizadas por el Acuerdo de Paz.

B. Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, los tres pilares del Punto 2 de Participación Política registran niveles bajos de cumplimiento de las metas contempladas para el período comprendido entre enero de 2017 y noviembre de 2022: 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final (45,95%); 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana (64,02%); 2.3. Promover una

mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad (52,62%).

La implementación de este Punto muestra incumplimientos del Acuerdo referidos a la no expedición de la reforma política y electoral, según las recomendaciones de la Misión Electoral Especial; asimismo, de la normativa de garantías a la protesta social; la precaria integralidad y articulación en el funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP); y la escasa profundización de la participación social y ciudadana, especialmente en los procesos e instancias de planeación nacional y territorial.

2. Metas trazadoras del PMI5

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP	Presidencia	66
Disminución significativa del índice de abstención en elecciones municipales en el año 10 de la implementación de los acuerdos.	Ministerio del Interior	39,6
16 curules en el Congreso de la República de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto y el abandono	Ministerio del Interior	1

3. Implementación del Punto 2 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	<i>Transformación: Convergencia regional/ Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Reactivación e impulso de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías. Creación de una fuerza orientada a la solución pacífica e inteligente de los conflictos que reemplace al Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD). Fortalecimiento de la protección a la libertad de reunión, manifestación y protesta social pacífica. Estatuto de Oposición vigente y en implementación.

⁵ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en www.siiipo.dnp.gov.co

creado dos programas (Capacidades, Programa de Armonización) que no están siendo implementados debido a falta de recursos y aprobación final del CNR. Igualmente, el proceso se ha caracterizado por la baja efectividad de las garantías de seguridad, lo que ha conducido a que 355 excombatientes de las extintas FARC hayan sido asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz (Misión de Verificación de Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, el conjunto de garantías de seguridad contempladas en el Acuerdo para líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, territorios y comunidades, así como las disposiciones sobre la lucha contra las organizaciones y conductas criminales no han contado con la decidida atención gubernamental. En especial, deben señalarse la inoperancia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la baja capacidad de la Unidad Especial de Investigaciones en relación con el número de fiscales y funcionarios, y el limitado recurso humano del Cuerpo Élite de la Policía Nacional.

2. Metas trazadoras del PMI6

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de miembros de las FARC-EP acreditados y que voluntariamente acceden a la ruta reincorporación con todas las medidas de la reincorporación económica y social sostenible	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	80%
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%
Programa integral de seguridad y protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género, presentado e implementado	Ministerio del Interior	100%

3. Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND

⁶ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en www.siiipo.dnp.gov.co

Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI

Transformación: Convergencia regional

Mecanismos democráticos de participación ciudadana

- Fortalecimiento de la estrategia de promoción de la participación ciudadana, los mecanismos de control social y veedurías a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales.
- Impulso a un proyecto de ley estatutaria a través del cual se fortalezca la protección a la libertad de reunión, de manifestación y de protesta social pacífica, garantizando derechos y libertades de sus participantes.
- Impulso a la política de diálogo social y creación del Sistema Nacional de Convivencia para la Vida.
- Activación de las instancias de participación como son el Consejo Nacional de Paz, los Consejos Territoriales de Paz, los Consejos de Reconciliación, la IEANPE, la Instancia Especial de Mujeres para el enfoque de género, los grupos motores de los PDET, los Comités de Impulso del PNIS y las Mesas Nacionales, Departamentales y Municipales de Víctimas.
- Impulso a la revisión de la Ley 152 de 1994, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.
- Implementación de la política de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.

Transformación: Convergencia regional/ paz total

Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local

- Fortalecimiento del sistema político y electoral, con el impulso de reformas institucionales y legislativas para asegurar mayor participación y transparencia electoral a nivel regional y local, puestos de votación en zonas dispersas, y mayor acceso al sistema político en igualdad de condiciones.
- Continuidad de las 16 curules Transitorias Especiales para la Paz, como mecanismo de representación política de zonas afectadas por el conflicto.

C. Punto 3. Fin del Conflicto

1. Diagnóstico

Según la información brindada por el SIIPO, los pilares del Punto 3 del Fin del Conflicto, con excepción del Pilar 3.1. Hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas, que alcanzó el 100% de su meta, dan cuenta de atrasos en la implementación. El Pilar 3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil alcanzó 88,64% y el Pilar 3.3. Garantías de Seguridad y Lucha contra las Organizaciones y Conductas Criminales llegó a 70,72%.

El proceso de reincorporación integral exhibe debilidades por la insuficiencia de instrumentos para articular las acciones institucionales a nivel nacional y territorial relacionadas con la Ruta de Reincorporación individual y colectiva. Solo se han

Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI

Transformación: Convergencia regional/ paz total

Reincorporación de las FARC EP a la vida civil

- Continuar con el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad junto con el plan de choque para excombatientes FARC sin identificación, ni ubicación.
- Construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.
- Desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación, que permita adecuar las condiciones institucionales para atender las necesidades e intereses de las personas en reincorporación, sus familias y comunidades, y fortalezca la articulación institucional e intersectorial. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).
- Consolidación y fortalecimiento de los espacios de participación como son el Consejo Nacional de Reincorporación y los respectivos Consejos Territoriales.

Transformación: Seguridad humana y justicia social

Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales

- Impulso y reactivación de las instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y de la Comisión Nacional de Garantías.
- Fortalecimiento de la prevención y la protección para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus familias; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.
- Garantizar la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía y el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

1. Diagnóstico

El Punto 4 sobre la Solución al problema de las drogas ilícitas muestra rezagos de cumplimiento para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022, de acuerdo con el avance de los tres pilares que lo conforman: 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) (73,93%); 4.2. Prevención del

Consumo y Salud Pública (59,37%); 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos (75,28%).

El estado de implementación del PNIS, requiere especial atención, dado el incumplimiento presentado con las familias que acogieron el Programa, el atraso en los planes de desarrollo alternativo, y su no articulación con la RRI, lo cual ha tenido como consecuencia que no ha sido una solución integral con enfoque territorial. Además, presenta dificultades operativas y presupuestales.

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas. Por último, la acción del Estado frente a los grandes beneficiarios del negocio del narcotráfico y la desarticulación de las organizaciones que lo conforman ha sido débil.

2. Metas trazadoras del PMI

Indicador	Entidad	Meta a 2026
El tratamiento penal diferencial habrá beneficiado a pequeños agricultores que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la normatividad vigente	Ministerio de Justicia y del Derecho	Este indicador finalizaba en 2021. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.
En 2022 los territorios PNIS estarán 100% libres de cultivos ilícitos	Dirección para la Sustitución de cultivos ilícitos	Este indicador finalizaba en 2022. Se profundizarán los esfuerzos para lograr su cumplimiento y seguimiento.

3. Indicadores PND de segundo nivel asociados

Indicador	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de Atención Inmediata Familiar implementados	Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) - Agencia de Renovación del Territorio	100%

Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos; así como la incipiente articulación del mandato del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRN), con otros sistemas como el de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado (SNARIV).

2. Metas trazadoras del PMI7

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	79
Avance significativo en la reparación integral de las víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	300

3. Implementación del Punto 5 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Justicia y Verdad	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social/ paz total</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Articulación entre el SIVJRN y el SNARIV con el fin de coordinar esfuerzos institucionales para avanzar en la reparación de las víctimas. Incorporación de los enfoques diferenciales y las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación integral a las víctimas, en desarrollo del principio de colaboración armónica con otras ramas de poder. Aumento de las capacidades de investigación de las entidades competentes, realizando ajustes normativos e institucionales para fortalecer la articulación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Cumplimiento progresivo de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación.

⁷ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en www.siipo.dnp.gov.co

4. Implementación del Punto 4 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Programa Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Nueva política de drogas orientada a la regulación para la garantía de derechos y libertades, sentando las bases para una solución definitiva a este problema y promoviendo espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales para el diseño, implementación interinstitucional y seguimiento. Implementación y sostenibilidad del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte integral del PNIS.
Prevención del Consumo y Salud Pública	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Acciones con enfoque de salud pública y derechos humanos en: i) reducción de riesgos y daños del consumidor; ii) descriminalización del consumidor; iii) prevención en niños, niñas y adolescentes, y iv) protección social de las personas que consumen sustancias psicoactivas.
Solución al Fenómeno de Producción y Comercialización de Narcóticos	<i>Transformación: Seguridad humana y justicia social</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Definición de acciones para la desarticulación de organizaciones criminales, especialmente, a través del sometimiento individual y colectivo de estas estructuras. Diseño de la estrategia de lucha del fenómeno de las drogas, en donde la actuación del Estado se concentrará en los grandes actores del sistema criminal.

E. Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

1. Diagnóstico

De acuerdo con el SIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%.

Pilar PMI Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI

Reparación integral para la construcción de paz	<i>Transformación: Convergencia regional/ Reparación Efectiva e Integral a las Víctimas</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y sostenibilidad de los planes de retorno y reubicación de la población desplazada. Articulación de los planes de reparación colectiva con los PDET, el PNIS y otros instrumentos de planeación contemplados en el Acuerdo Final. Mejora de canales de atención y participación de las víctimas connacionales en el exterior. Ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Derechos Humanos, el Plan de Acción en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos,

F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación

1. Diagnóstico

De acuerdo con los registros del SIPO, los seis pilares del punto 6 de Implementación, Verificación y Refrendación exhiben las siguientes tendencias de niveles de cumplimiento de las metas del PMI para el periodo comprendido entre 2017 y noviembre de 2022: 6.1. Mecanismos de implementación y verificación (82,10%); 6.2. Capítulo étnico (0%); 6.3. Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) (100%); 6.4. Componente de acompañamiento internacional (100%); 6.5. Herramientas de difusión y comunicación (83,98%); TG.1. Capítulo de Género (97,14%).

El proceso de implementación demanda la efectiva coordinación y articulación de las instancias para la implementación del Acuerdo de Paz; la revisión y actualización del PMI; el perfeccionamiento de la información para garantizar a la ciudadanía el conocimiento sobre los avances del Plan Marco de Implementación; y la coordinación con actores internacionales, nacionales y locales para la ejecución de los programas y proyectos de la paz. Particular atención merece la inclusión efectiva de los enfoques de género y étnico en el cumplimiento de los compromisos del PMI.

2. Metas trazadoras del PMI8

Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	Agencia Nacional de Tierras	39,58
Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	Agencia Nacional de Tierras	3,68
Mujeres Víctimas con atención y/o acompañamiento psicosocial para la recuperación emocional de acuerdo a la línea de atención diferenciada a mujeres y grupos étnicos	Ministerio de Salud	292.900

3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<p><i>Transformación: Paz total</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias. • Actualización del PMI con el liderazgo de la OACP, el apoyo técnico del DNP y la articulación con CSIVI. • Estrategia para que las entidades territoriales incluyan en su planeación la implementación del Acuerdo de Paz. • Fortalecimiento del SIPO. • Impulso a la estrategia de Obras por Impuestos. • Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional. • Gestión para la priorización de recursos de la comunidad internacional en las prioridades del PMI, PNS, PDET, PNIS. • Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.

⁸ Para mayor detalle de la metodología de medición consultar las fichas técnicas correspondientes en www.siipo.dnp.gov.co

Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI

Transformación: Transversal/El Cambio es con las Mujeres

Enfoque de género

- Incorporación del enfoque de género en los programas, planes y proyectos que se implementen en el cumplimiento del Acuerdo Final.
- Priorización de las mujeres en el acceso a tierras y la formalización masiva de la propiedad, fortaleciendo sus capacidades productivas y el acceso a créditos blandos.
- Ejercicio de liderazgo sin miedo de las mujeres defensoras de los derechos humanos, ambientales y del territorio, con estrategias para facilitar y promover su empoderamiento
- Participación de las mujeres en los procesos de implementación del Programa Integral de Reincorporación y el Sistema Nacional de Reincorporación.
- Cumplimiento de los compromisos del PNIS en el marco de los acuerdos colectivos suscritos en los Planes Integrales de Desarrollo Alternativo (PISDA).
- Priorización de mujeres y población LGBTQ+ víctima del conflicto armado, en la aceleración de la superación de la vulnerabilidad y de la reparación integral y efectiva.
- Coordinación con la Instancia Especial de Género para el seguimiento a la implementación del PMI, así como la revisión de este instrumento y la eventual identificación de otros indicadores.

Transformación: Transversal/Pueblos y Comunidades Étnicas

Enfoque étnico

- Las salvaguardas étnicas estipuladas en el capítulo étnico del Acuerdo como derroteros de la implementación de medidas en el desarrollo del PMI
- Respeto al carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.
- Impulso a las medidas que han tenido rezago para cumplir con los acuerdos del capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en temas como PNS, acceso y formalización de la tierra, participación en los PDET.
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones y comunidades para un ejercicio de control social y una participación ciudadana y electoral efectiva.
- Incorporación del enfoque diferencial en el SISEP.
- Consolidación del Programa de Armonización y Reincorporación para los excombatientes que pertenecen a pueblos étnicos.
- Puesta en marcha del Programa de Seguridad y protección de comunidades y organizaciones con pertinencia cultural.
- Implementación del PNIS con el componente étnico concertado.
- Atención a las comunidades étnicas priorizadas en materia de desminado.
- Impulso a planes de reparación colectiva étnicos, planes de retornos y reubicación, acceso a medidas colectivas de rehabilitación psicosocial.
- Fortalecimiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) en términos de financiamiento, capacitación y acompañamiento técnico; y participación en la revisión del PMI.

2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región;
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los que se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico;

3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur;
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

1. Nueva inserción global de Colombia

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz (que busca internacionalizar la política de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.

<p>De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.</p> <p>Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.</p> <p>En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.</p> <p>En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.</p> <p>Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte</p>	<p>de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.</p> <p>Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.</p> <p>Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.</p> <p>Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.</p> <p>Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.</p> <p>La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión de Vecindad e Integración Colombia-Venezuela organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión</p>
<p>deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y telecomunicaciones, entre otros.</p> <p>La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en área estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.</p> <p>2. Una integración latinoamericana profunda</p> <p>El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.</p> <p>Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.</p> <p>Asumir un rol protagónico en la Cuenca el Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de</p>	<p>Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.</p> <p>Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.</p>

3. Indicadores de Segundo nivel

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	70.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza
Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Ciencia, Tecnología e Innovación	Territorios en conflicto, transición y /o consolidación con programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Estadística	Municipios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	82	598	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Estadística	Porcentaje del área geográfica de los municipios PDET con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	1,99%	91,36%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Estadística	Predios del país con catastro multipropósito formado y/o actualizado total o parcialmente	7.038.116	10.609.506	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios	—	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima
Presidencia	Sistemas de Alerta Temprana institucional y comunitarios operando	—	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima
Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de Planes de Ordenamiento Territorial y/o Departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo	150 (2022)	200	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12% (2021)	60,4%	Objetivo 6. Agua y Saneamiento
Vivienda	Predios titulados a nivel nacional	40.012 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Ciencia, Tecnología e Innovación	Proyectos de I+D+i apoyados para el desarrollo de biológicos, biotecnológicos, medicamentos, dispositivos, insumos, sistemas y servicios de atención en salud, terapias avanzadas y otras tecnologías en salud	-	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Comercio	Centros de Reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Unidades productivas de la Economía Popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Espacios Culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y	0	2.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	activación en los territorios			
Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	—	1.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	—	350.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	67% (2022)	100%	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69% (2022)	80%	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Defensa	Índice Anti-Corrupción para el Sector Defensa	55%	72%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Porcentaje de efectividad en las capturas y aprehensiones por extorsión	-	75%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de hurto a personas por cada cien mil habitantes	685,4 (2022)	658	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Defensa	Tasa de lesiones personales por cada cien mil habitantes	215 (2022)	206,3	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Deporte	Atletas y paratletas apoyados a través los programas e incentivos para la preparación y participación en eventos internacionales	447	517	Objetivo 4. Educación de calidad

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	como embajadores de paz en el mundo			
Deporte	Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria	800.000	3.600.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes educativos construidos o mejorados en educación preescolar, básica y media para la paz y la vida	0	19.500	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Ambientes pedagógicos con dotación para infraestructura escolar	0	18.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Establecimientos educativos oficiales con ampliación y/o resignificación del tiempo escolar para la formación integral	4.289 (2022)	5.739	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Estudiantes nuevos en Educación Superior	-	500.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las	44,5	46,5	Objetivo 4. Educación de calidad

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	pruebas Saber Lenguaje			
Educación	Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas	28	30,5	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida.	150.000 (2022)	800.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de estudiantes de educación media beneficiados con programas para garantizar el tránsito inmediato a educación posmedia	0%	40%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con ampliación de jornada	24% (2022)	30%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	-	18,10%	Objetivo 4. Educación de calidad

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Educación	Tasa de cobertura neta en educación media	48,72% (2021)	65%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58% (2022)	2,58%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9% (2021)	26%	Objetivo 4. Educación de calidad
Educación	Tasa de tránsito inmediato de grado 9 a grado 10	82%	85%	Objetivo 4. Educación de calidad
Función Pública	Ciudadanos y Servidores Públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Función Pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Entidades que implementan el plan de acción de la política de empleo público y de gestión del talento humano	0	1.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Hacienda	Activos especiales entregados para el fortalecimiento de las economías populares	3 (2022)	120	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hacienda	Nuevos cotizantes cubiertos en el Sistema de Seguridad social	13.288.690 (2022-jul)	2.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	20% (2022)	60%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	3.000.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Inclusión	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema	0	1.300.000	Objetivo 1 . Fin de la Pobreza
Inteligencia	Sectores administrativos priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, difundidos	12	13	N/A
Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión de la jurisdicción de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86%	100%	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional -ERON- priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir del 2023.	0%	10%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Presidencia	Diálogos de paz con grupos rebeldes y no rebeldes institucionalizados	1	5	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Empresas agroindustriales y otras empresas de los sectores secundario y terciario creadas con las comunidades en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana	0	300	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Negocios verdes creados en zonas de interés ambiental con presencia de cultivos de coca, amapola y marihuana.	0	150	Objetivo 12. Producción y consumos responsables Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Porcentaje de familias vinculadas al PNIS con la totalidad de los componentes del Plan de atención inmediata familiar implementados	0,469%	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,58% (2021)	90%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26% (2021)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,84% (2022)	50%	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años	243,8 (2021)	240	Objetivo 3. Salud y Bienestar

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Accesos móviles a Internet	30.100.000 (2021)	61.400.000	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	-	797.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03% (2021)	85%	Objetivo 5. Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Personas sensibilizadas en el Uso Seguro y Responsable de las TIC	-	4.200.000	Objetivo 17 . Alianzas para lograr los objetivos Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628 (2022)	987.612	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.481.763 (2022)	4.259.550	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles
Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.494.781 (2022)	5.156.156	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	18 (2022)	33	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Rutas Servicios Aéreos Esenciales en operación	31 (2022)	79	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales.	0	3.519.554	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095	Objetivo 2. Hambre Cero

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intra-predial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186	Objetivo 2. Hambre Cero
Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	224	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Operaciones de crédito de fomento (pequeño productor ingresos bajos y pequeño productor)	1.621.766 (2022)	1.865.031	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	83.765 (2022)	195.089	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	5	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	589.186	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Zonas libres y de baja Prevalencia Mantenidas	35 (2022)	35	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Ciencia, Tecnología e Innovación	Prototipos de tecnologías para la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación en proceso de validación precomercial o comercial	-	122	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Cultura	Municipios con alta incidencia de pobreza que cuentan con consolidación de ecosistemas de cocina tradicional fortalecidos para el desarrollo productivo comunitario	0	50	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Educación	Tasa de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%	Objetivo 2. Hambre Cero
Inclusión	Porcentaje de niñas y niños con riesgo de desnutrición identificados, atendidos y que mejoran su estado nutricional en la oferta especializada para la prevención de la desnutrición	92,60%	Por definir (*)	Objetivo 2. Hambre Cero

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Inclusión	Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias de ICBF implementadas, como parte de las Zonas de Recuperación Nutricional -ZRN	0	27	Objetivo 2. Hambre Cero
Salud	Entidades públicas y empresas que según la Ley 1823 de 2007, adaptan espacios para la implementación de las salas de lactancia materna en el entorno laboral	348 (2021)	600	Objetivo 2. Hambre Cero
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA rural nacional	36,9 (2022)	29	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Vivienda	Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA urbano nacional	10,6 (2022)	8,2	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Agricultura	Exportaciones agrícolas no tradicionales	4.339,8 millones USD (2022)	6.200 millones USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 hectáreas (2022)	582.109 hectáreas	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
Ambiente	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e	443.828 (2021)	743.828	Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	incentivos a la conservación			
Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50 mil habitantes	0	20	Objetivo 13. Acción por el clima
Ciencia, Tecnología e Innovación	Alianzas apoyadas para el aprovechamiento del conocimiento, la conservación y el uso de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos	-	52	Objetivo 12. Producción y consumo responsables
Comercio	Exportaciones de bienes no minero energéticos	21.608 millones USD (2022)	27.188 millones de USD	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Exportaciones de servicios	12.733 millones USD (2022)	17.594 millones USD (2022)	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Comercio	Índice Departamental de Internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Minas y Energía	Nuevas áreas asignadas para aprovechamiento de minerales estratégicos	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevas áreas evaluadas geológicamente para minerales estratégicos	0	30	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas.	0	20.000	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
Minas y Energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	145.000	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Minas y Energía	Usuarios residenciales conectados al servicio domiciliario de gas combustible por redes	11.259.110	12.759.110	ODS 7. Energía asequible y no contaminante
TIC	Empresas de la Industria Digital beneficiadas para impulsar la transformación productiva del país.	1.569 (2022)	3.405	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
TIC	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital.	12.822 (2022)	32.822	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6% (2021)	93,8%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14% (2020)	25%	Objetivo 12. Producción y consumo responsable
Ciencia, Tecnología e Innovación	Programas y proyectos de CTel apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución	-	48	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	190.187 (2022)	300.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Comercio	Visitantes no residentes	4.626.022 (2022)	7.500.000	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Función Pública	Entidades Públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública.	421 (2022)	450 (no incluye LB)	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral.	—	35%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.	71,77%	80%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Personas que culminan o terminan los procesos liderados por la ARN	27.262 (2022)	28.947	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos de los PATR con enfoque de género o étnico implementados	336 (2022)	464	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Proyectos implementados en el marco de los diálogos o acciones de la paz total	1	15	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET, en ejecución	0 (2022)	24	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención de Desminado Humanitario	903	1.030	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítimo, habilitados, construidos o mejorados.	8 (2022)	16 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	40 (2022)	100	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Relaciones Exteriores	Puntos de Atención de Servicios Migratorios en funcionamiento en el territorio nacional.	75 (2022)	78 incluye LB	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Relaciones Exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	—	8	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	—	8	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
TIC	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	—	6	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Canales de acceso a los puertos marítimos mantenidos, mejorados y/o profundizados	10 (2022)	14	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías férreas estructuradas y/o adjudicadas	0 km	1.817 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas mejoradas	1.276 km (2022)	1.678 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Transporte	Vías primarias no concesionadas rehabilitadas y mantenidas	5.058 km (2022)	6.054 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	34.230 (2022)	400.000	Objetivo 11. Ciudades y Comunidades sostenibles

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Vivienda	Hogares beneficiados con el programa Barrios de paz	55.810 (2022)	139.800	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Hogares beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales	200.468 (2022)	222.121	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura
Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	—	1.491	Objetivo 6. Agua y saneamiento
Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir (*)	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	37% (2022)	50%	Objetivo 5. Igualdad de Género Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48%	52%	Objetivo 5. Igualdad de Género

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	8.534	2.726	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras.	6.215	3.674	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Relaciones Exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Trabajo	Colocaciones de personas víctimas a través del Servicio Público de Empleo	388.686 (2022)	510.890	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Inclusión	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Porcentaje de adolescentes y jóvenes sancionados en el sistema de responsabilidad penal adolescente que son atendidos en modalidades no privativas de la	59,7%	64%	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	libertad, se excluyen las que no requieren atención del ICBF			
Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años (nacimientos por cada 1.000 niñas de 10-14 años)	2,53 (2021)	1	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Igualdad de Género
Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584 (2022)	20.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de fortalecimiento de proyectos de vida libres de violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las	0	20.000	Objetivo 5. Igualdad de Género

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	violencias basadas en género			
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de jóvenes y construcción de paz total "No Más Jóvenes para Guerra"	0	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Inclusión	Jóvenes beneficiarios de la estrategia para la promoción de hábitos de cuidado para la salud mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud	0	42.000	Objetivo 3. Salud y Bienestar
Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000	Objetivo 4. Educación de calidad
Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de	10.000 (2022)	20.000	Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible . ODS
	formación en liderazgo juvenil y Poder Popular			
Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100	Objetivo 10. Reducción de las desigualdades
Hacienda	Balance primario del Sector Público No Financiero (SPNF) (% del PIB)	-5,3% (2021)	1,70%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios y no tributarios territoriales como porcentaje del PIB	3,25% (2022)	3,63%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos
Hacienda	Recaudo neto como porcentaje del PIB	13,5% (2021)	17,3%	Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos

- Las fichas técnicas de los indicadores precisarán los aspectos técnicos de los mismos, de acuerdo con los estándares establecidos por Sinergia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.2.7. del Decreto 1082 de 2015. Uno de ellos, será la actualización de la línea base de los indicadores a la vigencia 2022 y su respectiva corrección en la meta cuatrienio cuando aplique.
- El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos para el seguimiento a los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.
- De acuerdo con los compromisos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con los grupos étnicos, se adelanta el proceso de concertación de metas e indicadores para el seguimiento entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos. Una vez la concertación de estos temas finalice en su totalidad, el Departamento Nacional de Planeación procederá con la construcción de la ficha técnica y la definición de los lineamientos de seguimiento a los indicadores concertados.

Congresista(s) remitente(s)	Art PL	Proposición
H.S. Alexander López Maya	Nuevo	PROPOSICION ADITIVA Respetadas Dras. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHS RECURSOS. En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E. E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	PROPOSICIÓN Agréguese un artículo al proyecto de ley n° 274/23 senado - 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así: Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuara las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías en la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.000) MCTE para realizar convenios con los Municipios de quinta y sexta categoría, que se utilizaran para combustible, pago de operarios, repuestos, mantenimiento y reparación de la maquinaria para el arreglo de las vías terciarias. Los Municipios que no cuenten con kit de maquinaria podrán utilizar estos recursos para alquiler de maquinaria y equipo utilizado en el arreglo de las vías terciarias El Instituto Nacional de vías queda facultado para reglamentar lo referente a los procedimientos que se requieran para cumplir con este artículo.
H.R. John Jairo González Agudelo	15	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley n° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO 15 que Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto Armado1 (1Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021) Se elimine el párrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reduciría el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; es decir afectaría el 7% de las regalías.
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se adicione un artículo que quedará así. Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una meta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna1. (1 Sentencia T-025-2004, Autos 326 de 2020. Sala Especial de Seguimiento, Corte Constitucional)
H.R. John Jairo González Agudelo	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se construirá el corredor vial Ituango Antioquia - La Granja, la Granja - Santa Rita, Santa Rita - Pascuita, Pascuita El Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

H.R. John Jairo González Agudelo	170	PROPOSICIÓN Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley n° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente: MODIFICAR el ARTÍCULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos, se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez	N/A	PROPOSICION MODIFIQUESE el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: Proyectos estratégicos para Bogotá D.C. (Ver cuadro anexo de la Proposición)
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. David Andrés Luna Sanchez	N/A	PROPOSICIÓN MODIFIQUESE la transformación "Seguridad humana y justicia social", Catalizador A. Habilitadores que potencian la seguridad Humana y las oportunidades de bienestar, numeral 3 denominado "Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas", contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que hace parte del artículo 2 del Proyecto de Ley 338 de Cámara y 274 de Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Numeral 3. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas. Se continuará con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible. a. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales. Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) con convenios de cofinanciación vigentes deberán entrar en funcionamiento, y el Gobierno Nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración, implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables, y los patrones de movilidad de las mujeres y población cuidadora. b. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público. Se establecerá un marco jurídico que permita desarrollar esquemas de financiación de los sistemas de transporte público, precisando diferentes fuentes de recursos que puedan establecerse de origen público, privado o mixto, de naturaleza tributaria o no tributaria. Así mismo, se fortalecerán los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas. El Gobierno Nacional establecerá por una sola vez esquemas de cofinanciación para la sostenibilidad de los sistemas. El Gobierno Nacional cumplirá los compromisos adquiridos de financiación en los términos contractuales establecidos para los proyectos de transporte masivo en curso, especialmente el de la primera línea del metro de Bogotá, D.C. sin condicionamiento alguno. De igual forma, el Gobierno Nacional se compromete a continuar con el desarrollo del proyecto de la segunda línea del metro de Bogotá, D.C. conforme a los estudios presentados y a los compromisos de financiación adquiridos entre el Distrito y la Nación. c. Calidad y seguridad del servicio de los sistemas de transporte público con enfoque diferencial. El apoyo del Gobierno Nacional a los sistemas de transporte público estará condicionado a la promoción de la movilidad sostenible, al mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público de pasajeros, y a la implementación de mecanismos de gestión de demanda y control a la informalidad por parte de las entidades territoriales, para lo cual se establecerán indicadores de seguimiento, cuyo cumplimiento estará a cargo de las autoridades locales bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte. Con este propósito, se reglamentará el uso de herramientas tecnológicas de transporte, se desarrollarán normas para dotar a las autoridades territoriales de mecanismos para fortalecer el control operativo al tránsito, la transición energética del sector transporte y la seguridad vial, así como para mitigar las principales problemáticas que afectan la operación de los sistemas de transporte público como la evasión y elusión de la tarifa, el uso inadecuado de los carriles exclusivos y preferenciales y todas las formas de violencia, exclusión y discriminación hacia las mujeres (y otros grupos de población).

<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>88</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia. JUSTIFICACIÓN Propongo modificar el artículo agregando el estrato 3 dentro de los beneficiarios del subsidio de que trata el mismo, por cuanto considero pertinente que esta población continúe viéndose beneficiada, tal y como viene haciéndose a la fecha; dicha población se encuentra en una situación socio - económica que, si bien es más estable que la de aquellos pertenecientes a estratos 1 y 2, no es del todo buena, pues sus ingresos muchas veces se quedan cortos para cubrir y satisfacer todas sus necesidades básicas, por lo que requieren de una parte de apoyo estatal para garantizar y/o mejorar sus condiciones de vida digna y acceder a los servicios públicos de suministro.</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>115</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, de forma que quede así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. - Fortalecer las capacidades técnicas, operativas, de acceso, adaptación y uso de tecnologías al sector agropecuario. JUSTIFICACIÓN Propongo adicionar el mencionado inciso por cuanto el sector agropecuario es fundamental para el desarrollo económico del país, por lo que considero importante garantizar que se le brinde a este sector no solo el acceso sino también la adaptación y capacitación en materia de tecnologías, para así contribuir a la dinamización de la productividad y progreso rural, así como al desarrollo de modelos productivos agropecuarios con mejores técnicas y oferta tecnológica.</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>298</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ELIMINANDO EL LITERAL J DEL MISMO, de forma que quede así: "ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, escisión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento. l) Regular los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades. PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo. PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes."</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Justificación de la propuesta Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los concejos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TCV. PROPOSICIÓN En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XXX. modifíquese el parágrafo segundo del Art 2 de la Ley 310 de 1996. El cual quedará así: PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo de estos proyectos, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas. Para el caso de cofinanciación de sistemas de transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público - Privadas. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión. Los entes territoriales podrán autorizar vigencias futuras para convenios de cofinanciación con la Nación para proyectos de que trata la Ley 310 de 1996 hasta por el plazo del compromiso de financiamiento. En el caso de que se traten de vigencias futuras excepcionales, podrán tramitarse con fundamento en estudios a nivel de factibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esto aplica inclusive para la declaración de importancia estratégica en los casos en los que el compromiso supere el respectivo período de gobierno.</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>Justificación de la propuesta En el departamento del Valle del Cauca, como en muchos otros departamentos, existe una concentración de infraestructura educativa en las capitales de departamento, generando que los ciudadanos de diversos municipios deban desplazarse a las ciudades principales para formarse, lo que representa un costo económico para ellos y sus familias. Además se pierden capacidades y oportunidades que pueden desarrollarse en los municipios por falta de una infraestructura académica que aproveche las potencialidades de estas regiones. Por lo anterior, se requiere financiar proyectos que extiendan y mejoren la red académica existente para llevar más oportunidades a los municipios. Las líneas y proyectos mencionados a continuación se encuentran con formulación y en fase de factibilidad. Por otro lado, se sabe que para asegurar la competitividad del suroccidente en temas comerciales, se requiere dejar de dilatar el proyecto de dragado de profundización del puerto de Buenaventura. Es bien sabido que el dragado de mantenimiento difiere del de profundización porque este último se refiere a excavar en el lecho marino para la extracción de sedimentos y material aumentado a profundidad. Se ha argumentado que para que el dragado de profundización eleve la competitividad de la región se necesita de al menos 16,5 metros de profundidad y 17,5 de ancho pues su competencia más cercana, el puerto de Posorja en Ecuador, tiene estas características. PROPOSICIÓN En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos estratégicos en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al VALLE DEL CAUCA, el cual quedará así: Proyecto de ampliación del sistema de regionalización de la Universidad del Valle (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Inversión en infraestructura educativa superior para municipios intermedios (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas del Valle del Cauca (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Dragado de profundización del puerto de Buenaventura (transformaciones: convergencia regional) Saneamiento básico para Buenaventura (transformaciones: Seguridad humana y justicia social) Remodelación y operación del Hospital de Buenaventura Luis Ablanque de la Plata (transformaciones: Seguridad humana y justicia social)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 42 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: (Tachados los tres párrafos que componen el PARÁGRAFO 3 del artículo 42) JUSTIFICACIÓN El término de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el término de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más conveniente y acorde con la realidad.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>43</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras, PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme a la metodología que defina dicha Unidad</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>101</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 101, el cual quedara así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>124</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 124, el cual quedara así: ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la finalización de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de eliminación al artículo 139, el cual quedara así: (Tachados todos los párrafos que componen el artículo 139)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>146</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 146, el cual quedara así: ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas. PARÁGRAFO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>156</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación al artículo 156, el cual quedará así: (Tachado en su totalidad el ARTICULO 156) JUSTIFICACIÓN: Se propone eliminar este artículo del Plan Nacional de Desarrollo por falta de unidad de materia, además tratándose de una norma que tiene relación con una ley mediante la cual se crea un "Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública", se entiende que cubja todas las conductas punibles cometidas por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y que tengan una relación directa y próxima con el mismo servicio, además et abuso de autoridad especial está tipificado en el artículo 165 del Código Penal Militar, por lo tanto este parágrafo que se pretende incluir carece de objeto y se presta para interpretaciones erróneas.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de ley 338 de 2023 cámara "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida. ' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Modificación al artículo 162, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. JUSTIFICACIÓN: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos</p>

<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>229</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación al primer inciso del artículo 229 del proyecto, el cual quedará así: ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años treinta (30) años, incluyendo prórrogas. E: superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>244</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 244, el cual quedará así: ARTÍCULO 244. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así: PARÁGRAFO 6. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>246</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 246, el cual quedará así: ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas jurídicas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación -Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>251</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 251, el cual quedará así: ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad. PARAGRAFO TRANSITORIO. EL DANE en coordinación con el IGAC tendrán en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION REPETIDA CON LA PROPOSICION N° 0001 "PROPOSICION ADITIVA Respetadas Dras. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS. En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E.E.S.P. y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali. "</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION REPETIDA CON LA PROPOSICION N° 0001 "PROPOSICION ADITIVA Respetadas Dras. Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS. En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E.E.S.P. y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali. "</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>8</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 8, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. para lo cual deberán estructurar un plan de adopción de las mismas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SUPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones. Justificación: Solo la existencia de un plan de adopción, con términos establecidos y claros, garantizara la adopción de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad por parte de las mismas.</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 33812023C, Senado: 27412023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 15, adicionando una frase al inciso tercero, y eliminándose una frase en el inciso quinto, el cual quedara así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional — PATR - en el cual se tendrá en cuenta la necesidad de nivelar la inversión entre las subregiones PDET, con el propósito de garantizar un ritmo de implementación ecuaníme en dichos territorios. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. Justificación: De la inclusión: Resulta necesario dejar claro en el texto del artículo que el propósito principal de el cambio de funcionamiento del proceso de aprobación de proyectos PDET por parte del OCAD Paz es la nivelación de la inversión en las 16 subregiones PDET y la búsqueda de ecuanimidad en la distribución del gasto público entre dichas subregiones, buscando nivelar el ritmo de implementación del acuerdo entre estos territorios priorizados. De la eliminación: No resulta entendible el pasar de un sistema de bolsa concursal a un sistema meritocrático por convocatorias y puntajes de proyectos, si al final los proyectos que queden en lista de elegibles no serán priorizados técnicamente, sino que quedan sometidos a un criterio político por parte de los integrantes del OCAD Paz. Por el contrario, el objetivo de las convocatorias debe ser seleccionar los proyectos que tengan la vocación técnica para ser financiados.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínesse el artículo 39 (Artículo 39 tachado en su totalidad) Justificación: A pesar de que en la redacción del Artículo se menciona que cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional, en los subsistemas 2, 3, 4, 7 y 8, no se indican las entidades encargadas de realizar el acompañamiento a dicha labor. Se requiere un mejoramiento de la técnica legislativa, al indicar las entidades que coordinarán cada subsistema, junto con el mencionado ministerio.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo siguiente al artículo 42, el cual quedara así: ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos de ocupación ilegal de predios donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras. Justificación: Si bien el artículo 36 del decreto ley del 902 de 2017 establece la claridad sobre la no procedencia de titulación de bienes a título gratuito en casos de ocupación ilegal, al adicionarse mediante el parágrafo 3 una acción especial de titulación de la posesión, con un término especial de procedencia, debe determinarse de manera expresa que dicha nueva acción tampoco procederá en los casos de ocupación ilegal de predios, que hoy azota a propietarios en diversas zonas del país. Con esto se busca incentivar un proceso de reforma rural integral, respetuoso de la propiedad privada, y del principio de legalidad.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>43</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínesse una frase del primer inciso y adiciónese dos párrafos que sería el parágrafo segundo y tercero al artículo 43, que quedara así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. La caracterización de los segundos ocupantes deberá contar con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en particular en aquellos casos que por las condiciones de vulnerabilidad ameriten tal circunstancia. PARÁGRAFO TERCERO: Se establece un régimen de transición, que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubiesen sido caracterizados y que fueron desalojados de sus predios teniendo en estos su medio de subsistencia, acudir a la Unidad de Restitución de Tierras para ser caracterizados y recibir medidas de asistencia en un plazo no mayor a seis meses Justificación Se sugiere eliminar que las medidas tomadas a favor de los segundos ocupantes estén sometidas a la sostenibilidad fiscal, lo que se busca es que el artículo no quede como un saludo a la bandera sin efectos concretos. Los dos párrafos adicionales atienden: uno, a la importancia de la actuación de la Defensoría del Pueblo y el otro, a establecer un régimen de transición que permita a los segundos ocupantes vulnerables que no hubieran sido caracterizados acudir a Unidad de Restitución de Tierras.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínesse el artículo 50 (Artículo 50 tachado en su totalidad) Justificación: Se solicita la eliminación del artículo por violación al principio de unidad de materia De conformidad con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial la sentencia número 063-2021 donde se decide demanda contra la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Señala: "será violatoria del principio de unidad de materia aquella disposición instrumental que no guarde conexidad inmediata y directa tanto con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal de mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, todos ellos previstos en la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo como, de manera concreta, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros reunidos para su ejecución dentro del marco que aarantice la sostenibilidad fiscal contenidos en el Plan de Inversiones Públicas, aun cuando hubiera sido propuesta en el proyecto de ley original sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso, y hubiere sido aprobada en primer debate por las comisiones conjuntas de asuntos económicos y en segundo debate por las plenarias de cada cámara . Además, la redacción del artículo establece un objetivo del Plan, pero no expone de manera clara en qué consistiría ese nuevo rediseño institucional de la Policía Nacional, reservando dicha reestructuración de manera tácita al Gobierno Nacional y sustituyendo el debate legislativo frente a un tema de seguridad nacional. Este rediseño debe ser un trámite legislativo aparte del PND.</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>104</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 104, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, y disminuir los índices de suicidio infantil, violencia, acoso o matoneo, y sustancias psicoactivas en esta población, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. Justificación Desde hace algunos años, se ha hecho cada vez más necesaria la adopción de medidas para prevenir el suicidio infantil en Colombia. Según datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y noviembre de 2022 se registraron 293 suicidios de niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 17 años'. (1https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_noviembre_2022.pdf) La variación porcentual del suicidio en dicha población entre 2021 y 2022 creció en un 14,9%. El LEE (Laboratorio de Economía de la Educación) de la Universidad Javeriana, realizó un informe de análisis estadístico sobre los datos PISA del año 2018 para destacar cifras sobre el bullying o acoso escolar en Colombia. Los siguientes datos se destacan: 3 + 32% de los estudiantes en Colombia reportó en la prueba PISA haber sufrido cualquier tipo de bullying en su colegio, comparado con el promedio de la OCDE que es del 22%. • 12.2% de estudiantes indicó que otros estudiantes le robaron o destruyeron cosas que le pertenecían, cuando el promedio OCDE es de 6.6% • 11.2% indicó que fue golpeado o empujado por otros estudiantes, cuando el promedio OCDE es de 7%. • 10.6% indicó que fue amenazado por otros estudiantes. El promedio OCDE es de 6.2%. En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, son preocupantes las cifras en la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 20194: • El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes. • Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 141 (Artículo 141 tachado en su totalidad) Justificación: El texto de dicho artículo se encuentra en el Artículo 26 del mismo texto.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>150</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un párrafo al artículo 150 al artículo 150, el cual quedará así: ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional. Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones: 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. 4. Déficit generado en vigencias anteriores. PARAGRAFO: Los recursos de SGP son inembargables. Los jueces en el ejercicio de su autonomía proferirán medidas que afecten otras fuentes para garantizar el pago de obligaciones de entidades públicas, pero se abstendrán de dictar medidas de afectación sobre estos recursos de destinación específica. Justificación: A pesar de la normatividad y jurisprudencia de la Corte constitucional sobre la inembargabilidad de los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones, los jueces siguen dictando medidas, afectando- este& recursos de destinación específica, poniendo en riesgo la inversión territorial en materia de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>160</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 160 (Artículo 160 tachado en su totalidad) Justificación: Se resalta que el Presidente no requiere el otorgamiento de facultades extraordinarias en razón a que en la Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 96: "Condiciones de reclusión y resocialización para miembros de los pueblos indígenas; de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y de grupos ROM. Concédanse facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y previa consulta con los Pueblos Indígenas; las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y los grupos ROM, expida un decreto con fuerza de ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos. Del mismo modo, se justifica la anterior proposición eliminatoria conforme a lo expuesto en la Sentencia T-515 de 2016, en donde se "exhorta al Presidente de la República, al Ministro de Justicia y del Derecho, y al Presidente del Congreso de la República para que regulen lo relativo a la privación de la libertad de personas pertenecientes a comunidades indígenas. Lo anterior, tomando en cuenta que ya expiró el término de seis (6) meses otorgado por el artículo 96 de la Ley 1709 del 2014, concedido para que el Presidente dictara un decreto con fuerza de ley para tal fin". Y además el Presidente puede ejercer su potestad reglamentaria consagra en numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en cualquier tiempo</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo siguiente al inciso segundo del artículo 186, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. La exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Los titulares de contratos de exploración que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar licencia de explotación minera con el propósito de salvaguardar la preinversión realizada en el territorio nacional. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. Justificación: Resulta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los inversionistas del sector carbón en Colombia, permitir en el marco de un régimen de transición, que quienes ejecutan actualmente contratos de exploración minera, que terminen en hallazgos, tengan la posibilidad de solicitar licencias de explotación en aras de concretar y asegurar la preinversión realizada durante la exploración.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>227</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: Elimínese el artículo 227 (Artículo 227 tachado en su totalidad) Justificación: La reforma propuesta por el artículo 227 transforma la contribución nacional por valorización en una figura que puede ser aplicada de manera retroactiva, y que, con dicha naturaleza vulneraría los principios de legalidad y planeación de obras públicas, exponiendo a la ciudadanía a una situación de incertidumbre frente a la financiación de infraestructura pública con cargo a una contribución ciudadana, no socializada ni concertada previamente.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el inciso l) del artículo 298: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: (Inciso l) del artículo 298 tachado en su totalidad) Justificación Se propone la eliminación de este artículo, debido a que desconoce el principio de unidad de materia según los artículos 158, 169 y 339 de la Constitución, conforme a las siguientes razones. 1. No cumple con la conexión temática, toda vez que el artículo en cuestión y el proyecto de ley tienen objetos diferentes. Así, mientras el proyecto de ley pretende sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, la propiciación de la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva en armonía con la naturaleza, el artículo en cuestión supone regular los usos alternativos de la planta de coca y el cannabis para fines medicinales, terapéuticos y científicos. 2. No existe una conexión causal entre el artículo y el proyecto de ley, pues no es clara la motivación que se tiene al incluir disposiciones de esta materia en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 3. Existe desconexión teleológica; debido a que no existe una relación entre el objeto de la ley, es decir, justicia para el cambio social, democratización del estado y la garantía de derechos y libertades, y la medida, el facultamiento al Presidente de la República para regular los usos alternativos del cannabis y la danta de coca. Además, no se requiere de precisas facultades extraordinarias pues el Congreso a regulado la materia en el Acto Legislativo 2 de 2009, las leyes 1787 de 2016 y 2204 de 2022.</p>

H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	<p>ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción, las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento y estaciones de radio que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos, canciones o canales de contenido sexual para adultos, narcotráfico, microtráfico, y consumo de sustancias psicoactivas, pagarán una contribución correspondiente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado. El recaudo generado por contenido sexual será destinado a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores que administra el ICBF. El recaudo generado por contenido relacionado al microtráfico de drogas y consumo de sustancias psicoactivas será destinado a la financiación de programas de recreación y deporte, a través del Ministerio del Deporte.</p> <p>Justificación El consumo de sustancias psicoactivas en Colombia preocupa especialmente por la población joven. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 2019: • El 12,1% de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años reportan haber consumido bebidas alcohólicas el último mes. • Aproximadamente, el 10% de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 y 17 años. (ver anexo de propuesta) El siguiente cuadro muestra la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales, según sexo y rangos de edad en el 2019. Se puede observar que cada vez, la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas es menor. Para las personas mayores, la edad de inicio promedio fue de 22 años, mientras que los jóvenes entre 12 y 17 reportan una edad de inicio promedio de 14 años. La Asociación Estadounidense de Pediatría (AAP) hace referencia a los riesgos del consumo de dichas sustancias en menores. Estos incluyen: • Afectar el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, especialmente el cerebral. • Inducir a otros comportamientos arriesgados, como tener relaciones sexuales sin protección o conducir de manera peligrosa, por ejemplo. ■ Contribuir al desarrollo de problemas de salud de adultos, como enfermedades cardíacas, presión arterial alta y problemas de sueño.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	24	<p>ARTICULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. La Agencia de Desarrollo Rural, -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAIS. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible.</p> <p>Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará - Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Caquetá), incluida la construcción del puente sobre el Río Caquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamuez en la Vereda Primavera del Guamuez (Orto); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. En el marco de la Ley 2,182, de 2022, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación superior en los departamentos en el que al menos tres (3) de sus municipios hayan formulado o estén formulando un plan de desarrollo con enfoque territorial PDET.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional acompañará, prestará asistencia y asesoría a instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, con domicilio en los departamentos anteriormente mencionados, en los procesos de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	N/A	Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes Proyectos estratégicos para el Departamento de Putumayo (revisar gráfica)

H.R. Duvalier Sanchez Arango	138	<p>Justificación de la propuesta Los proyectos de infraestructura de transporte claves para el país que están en proceso de factibilidad para buscar su aval técnico y convenio de cofinanciación, requieren de vigencias futuras por parte de las entidades territoriales para poder firmar convenio de cofinanciación con la Nación. Sin embargo según la ley actual, los concejos y asambleas de las entidades territoriales que estén en el último año de Gobierno sólo pueden autorizar vigencias futuras para un proyecto cofinanciado por la nación si este cuenta con estudios de ingeniería de detalle, lo cual imposibilita la firma de convenios de cofinanciación entre nación y entidades territoriales este año para proyectos en etapa de factibilidad como el TCV.</p> <p>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una &luda, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas Inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema Institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la Jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1493 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. En el caso de que se traten de vigencias futuras excepcionales, podrán tramitarse con fundamento en estudios de pixel de factibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esto aplica inclusive para la declaración de importancia estratégica en los casos en los que el compromiso supera el respectivo periodo de gobierno. Para DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Se adicione un artículo que quedará así: Se creará la política pública de vivienda para las víctimas del conflicto armado, con una nieta indicador de porcentaje anual para el acceso a vivienda, el cual contribuye a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de vivienda digna.</p>
H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olarte;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	244	<p>Modifíquese el artículo 15 al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. Cuyo texto es el siguiente: ARTICULO 15 que Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018; el cual quedará así:</p>
H.R. John Jairo González Agudelo;H.R. Karen Astrith Manrique Olarte;H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	15	<p>ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Se elimine el párrafo 1° del Artículo 15, que dice: "El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz". Lo anterior se sustenta en que dicho enunciado, reduciría el presupuesto destinado para la implementación del Acuerdo de Paz, especialmente para los proyectos de los Municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial es decir afectaría el 7% de las regalías.</p>

H.R. John Jairo González Agudelo; H.R. Karen Astrith Manrique Olate; H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	170	Modifíquese el Artículo 170 del proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Cuyo texto es el siguiente. MODIFICAR el ARTICULO 170 que modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Que quedará así: ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes actuales y futuros sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en un 25% para organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante el Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo), consejos comunitarios y resguardos indígenas respetando su autonomía y el veinticinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. Agregue un inciso que quedará así: Del porcentaje correspondiente a organizaciones de víctimas, campesinas y/o de pescadores inscritas ante el Ministerio Público (personerías y Defensoría del Pueblo) deberá privilegiarse a las que hayan presentado proyectos productivos o iniciativas ante la Alcaldía Municipal o a la Gobernación, se hayan constituido y tengan su domicilio en la localidad. De las divisas incautadas que cambie el Banco de la República por su equivalencia en pesos colombianos, se destinará el quince (15%) por ciento para la medida de indemnización a víctimas del conflicto armado.
H.R. Karen Astrith Manrique Olate	N/A	ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación- el cual quedara así. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (revisar imagen)
H.R. Karen Astrith Manrique Olate	N/A	ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya." en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen)
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial, de la vía principal del municipio de Nechi Antioquía.
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervención de pavimentación vial, de la vía principal del municipio de Briceño Antioquía.
H.R. John Jairo González Agudelo	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Intervenir el corredor vial del municipio de Ituango Antioquia: Ituango — La Granja, la Granja — Santa Rita, Santa Rita — Pascuita. Construcción vía de acceso que comprende de la represa Hidro Ituango al Corregimiento del Aro como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	69	PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CAMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 69. Modifíquese del inciso 3 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada uno y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Uno de los representantes del Gobierno Nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir este representante.
H.R. José Eliecer Salazar López	43	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición al artículo 43 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTICULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin dallo en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la caridad de segundo ocupante a quien tenga conaciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación sucesiva con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformada de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.
H.R. José Eliecer Salazar López	42	JUSTIFICACIÓN El término de 3 años es muy corto para determinar la prescripción adquisitiva ordinaria de un bien inmueble y en ningún caso se puede equiparar a la de un bien mueble, considero que el término de 5 años señalado actualmente en la ley civil es más acorde con la realidad. (Articulado tachado-revisar)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	276	Modifíquese el título del artículo 276 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	255	ARTICULO 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DT? A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2025, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales. PARÁGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	244	Elimínese el artículo 244 del proyecto de ley (artículo 224 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	Elimínese el artículo 150 del proyecto de ley (artículo 150 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	165	Elimínese el artículo 165 del proyecto de ley (artículo 165 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	164	Elimínese el artículo 164 del proyecto de ley (artículo 164 tachado)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	277	Elimínese el artículo 277 del proyecto de ley (artículo 277 tachado)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	218	<p>ARTICULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTICULO 18. LINEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales. Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las Siéntes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociativa de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto, para municipios de categoría 4ta, 5ta y 6ta la cofinanciación podrá ser hasta el 80%. 5. Hasta el 50%, de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán un apropiados en aras líneas de Inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que define el Comité Directivo de FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompoix en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 819 de 2003; y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	99	<p>ARTICULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad por excelencia academia y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	98	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo en el artículo 98 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- El Gobierno Nacional implementará junto con la entidad bancaria, un sistema de publicidad para notificar al cuentahabiente las transferencias de los saldos efectuados</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	92	<p>Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional, junto con el Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	83	<p>ARTICULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección, <u>sin embargo el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	80	<p>ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTICULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de una, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado de manera proporcional a su circunscripción por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	79	<p>Elimínese Elimínese el artículo 79 del proyecto de ley</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	76	<p>ARTICULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. <u>Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de contratación.</u> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	65	<p>ARTICULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos a.a.i.a.6 y z.z.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	61	Modifíquese el artículo 61 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese al Artículo 6r: Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad añadiendo la palabra "Instituto Nacional Para Ciegos" ARTICULO 61. Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, el Instituto Nacional Para Ciegos y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	60	Modifíquese el artículo 60 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese al Artículo 6o: Fomento a la Inclusión Laboral de Personas Con Discapacidad añadiendo la palabra "Instituto Nacional Para Ciegos" ARTICULO 6o. Fomento a la inclusión laboral de personas con discapacidad: El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad, el Instituto Nacional para Ciegos o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	52	Elimínese "y no condicionadas" del artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Modifíquese el encabezado del artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 12 meses
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	63	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 63 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo dará prelación a la destinación de recursos de acuerdo a la micro, pequeñas y medianas empresas del sector rural y de la economía popular.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	68	PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 68 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO.- 2 meses antes de cumplirse el término para declarar de oficio la disolución y cancelación de la personería jurídica de las Entidades Sin Anímo de Lucro, el Gobierno Nacional implementará un plan de acompañamiento de asistencia técnica junto a las Cámaras de Comercio, con el fin de evitar su disolución y liquidación de forma automática
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	56	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 56 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese al Artículo 56: SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD -añadiendo la palabra "equidad de género" ARTICULO 56. Sistema Nacional de igualdad y equidad: Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	250	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 250 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transférase el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional, conforme a lo dispuesto el Artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	103	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 103 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, y el Consejo Nacional de Discapacidad creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 205 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	95	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 95 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	265	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida." Elimínese el artículo 265 del proyecto de ley

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	266	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' Elimínesse el artículo 266 del proyecto de ley
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	101	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 101 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de manera progresiva, de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, y sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, teniendo en cuenta los criterios socioeconómicos, Psicosociales y cualquier otro factor determinante para la implementación del modelo híbrido sin afectación en la calidad de la educación.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	218	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'. Modifíquese el artículo 218 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caguetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, el departamento de La Guajira por la protección de la cultura del palabrero Wavuu reconocida por la UNESCO como de vital importancia y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	222	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 22, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formularán y pondrán en marcha la política pública nacional de Trazabilidad de la Madera. Política que garantizara el seguimiento responsable a la madera, desde la extracción de los bosques naturales, hasta su llegada a los centros de transformación.

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formularán y pondrán en marcha la política pública nacional de Trazabilidad de la Madera. Política que garantizara el seguimiento responsable a la madera, desde la extracción de los bosques naturales, hasta su llegada a los centros de transformación.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	38	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 38 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas, y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	40	PROPOSICIÓN Modifíquese y adiciónese el parágrafo tercero al artículo 40 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren orientan para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia. PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la Republica donde se mostrará los alcances y eficiencia de este sistema.

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	184	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese artículo 184 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua <u>Identificación de agua subterránea y de recursos minero energéticos presentes, así como</u> la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <u>Con la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional.</u></p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el inciso 3° al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>3. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 3% que se distribuirá así:</p> <p>a) 0.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</p> <p>b) 1.5% para el municipio donde este situada la planta generadora.</p> <p>c) 1% para el resguardo donde está situada la planta generadora.</p> <p>Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el resguardo, municipio o el departamento, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Créase el Observatorio de materias primas, este observatorio estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, cuya función será la de difundir información sobre las tendencias y necesidades de los mercados de destino, la disponibilidad de materias primas y sus características técnicas. Fomentando una producción competitiva de los mismo.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Se implementará de manera inmediata el plan decenal de Lactancia Materna y Alimentaria, el cual está en Cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros de Atención para el Adulto Mayor, los cuales contarán con un enfoque étnico, de género, que proveerán el acompañamiento nutricional, físico y mental, para la promoción de la salud y el envejecimiento digno. El gobierno nacional establecerá las condiciones y Ministerios que encabezarán estos Centros de Atención.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Se diseñará y pondrá en marcha la construcción de Centros Nocturnos Transitorios de Atención para el Adulto Mayor en Situación de Habitabilidad de Calle, en los cuales se garantizará un enfoque étnico de género, donde se brindará un acompañamiento multidisciplinar por parte de los Ministerios y entidades que disponga el Gobierno Nacional.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: se creará como política nacional, el programa de Terapeutas Populares, el cual permitirá el acompañamiento de primeros auxilios psicológicos a las poblaciones en la ruralidad, garantizará un enfoque étnico y de género, cerrando las brechas de acceso a la salud mental, esta política estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: la puesta en marcha de esta política será en los dos años siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	138	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 2023 CÁMARA *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones; <u>que deben garantizar accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida.</u> La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que está formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>139</p>	<p>COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales, Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Hernando González, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así:</p> <p>PROYECTO: Construcción de la vía Mulaí-Loboguerrero.</p> <p>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La vía Mulaí-Loboguerrero es una vía estratégica para el comercio exterior del país que acortará la distancia del puerto de Buenaventura con el sur occidente del país; permitirá la reducción de 52 km en recorrido y un 20% de los tiempos en tránsito, frente al corredor Cali - Mediacanoa - Loboguerrero, representando ahorros significativos para toda la cadena logística y el transporte por el orden de \$640.000 millones anuales. Así mismo, este corredor generará beneficios para la movilidad de las comunidades al reducir el tráfico y la accidentalidad en la vía Cali — Dagua — Loboguerrero, beneficiando a cerca de 2.500.000 habitantes que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.</p> <p>El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior y está vía acortará la distancia entre el puerto y los centros de producción del país, mejorando los costos logísticos relacionados con el comercio exterior, lo cual contribuye significativamente a la diversificación de las exportaciones como lo plantea el PND 2022 - 2026. Además, está vía es importante para la generación de empleo y competitividad de la región pacífico, una de las más golpeadas por el conflicto. En efecto, el proyecto generará en el pico de construcción cerca de 1.800 empleos directos.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.S. Alexander López Maya, H.R. Hernando González, H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el apartado del proyecto "Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así:</p> <p>PROYECTO: Dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura y su profundización a 16,5 metros</p> <p>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior, sin embargo está perdiendo competitividad frente a otros puertos latinoamericanos por no contar con dragado a 16,5 metros y poder recibir buques post panamax de gran calado.</p> <p>De acuerdo con el informe de tráfico portuario de la Superintendencia de Transporte, en solo comercio exterior las toneladas de carga movilizadas por la zona portuaria de Buenaventura presentaron un descenso, por lo que, si no se cuenta con el dragado, en los próximos años esta situación se agudizará.</p> <p>Como muestra de ello, entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2022, se observa que las importaciones en Buenaventura pasaron del 34% al 29% sobre el total nacional. Además, dada la falta de profundidad del canal y entrada en operación del puerto de Posorja en Ecuador, la carga de transbordo pasó de 2,9 millones de toneladas en 2019 a 480 mil toneladas en 2021, lo cual ha implicado una disminución en la cantidad y frecuencias de servicios navieros que pasan por Buenaventura.</p> <p>Por lo anterior, este proyecto se hace vital para que el puerto pueda ofrecer servicios de atención a la carga que generan empleo, competitividad, encadenamientos productivos y desarrollo económico.</p>
<p>H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2022 declaró inexecutable el parágrafo primero del Artículo 5° de la Ley 138 de 1994, indicando que la base gravable de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite debe garantizar el principio de legalidad tributaria, determinando con claridad y precisión la fórmula para su cálculo y los criterios, pautas o estándares para delimitar lo que debe entenderse por "precio de referencia" y señalar la forma en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe certificar y concretar el valor de esta contribución parafiscal agropecuaria.</p> <p>Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338 de 20b Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2002.2016 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el siguiente artículo:</p> <p>Artículo XX. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. 2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación. <p>Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta. La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este parágrafo. El incumplimiento en la obligación de presentar la certificación y su presentación extemporánea o con errores estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 6º del Estatuto Tributario.</p> <p>Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente regirá del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara, H.S. Claudia María Pérez Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Artículo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tendrá la siguiente redacción: Artículo 6. Reconózcase como Organismo Especial de Carácter Docente y de investigación científica al Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021. El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será administrado por la Mesa Directiva del Senado y por el Director General. La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y <u>personal de la Secretaría General</u> que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas. Parágrafo 1: Autorícese a la Mesa Directiva del Senado para incluir en el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, el plan presupuestal aprobado por la Dirección General del Centro de Altos Estudios Legislativos. Parágrafo 2: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional. Justificación: Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un organismo de carácter docente que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAE estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Dragado del río Arauca, río Cusay y río Banadía" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de la casa museo de memoria histórica en Tame" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Arauca — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de vivienda rural para la población indígena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Tame — Puerto Rondón" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social." el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Estudios, diseños y construcción de uno o dos distritos de riego y/o drenaje de mediana o gran escala de impacto regional para los municipios PDET de Arauca" en la transformación "Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y fortalecimiento de la infraestructura deportiva rural" en la transformación "Seguridad humana y justicia social." el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver imagen en el pdf)</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Modelo de desarrollo para el fortalecimiento de las vías terciarias y caminos vecinales del departamento de Santander. Para reducir brechas regionales, de segregación socioespacial y socioeconómica, el Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Transporte, el INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, destinará y priorizará recursos para la construcción, mejoramiento, pavimentación y mantenimiento, de las vías terciarias y caminos vecinales que, conecten a las cabeceras municipales con las vías principales, del departamento de Santander. En tal sentido el Gobierno Nacional, promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con las demás autoridades regionales, departamentales y locales competentes.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO - 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, SECCION I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA MODIFÍCASE EL ARTICULO lo. de la ley 1263 de 2008 , así: El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del director general de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El director general será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo poro un período de cuatro (4) años, a partir del 7 de agosto del año 2026, y podrá ser reelegido Dor una sola vez. PARÁGRAFO 1. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles. PARÁGRAFO 2. El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. PARÁGRAFO 3. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se realizan las elecciones de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, ajustado al período de cuatro (4) años señalado en el presente artículo, a partir del 7 de agosto del año 2026, podrán reelegirse los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, cuyo período es del año 2020 a 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>Adicionar en el apartado del proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Pío Cauca" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así: (ver imagen en el pdf)</p>

H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento de NARIÑO, la siguiente modificación: (ver imagen en el pdf)
H.R. Duvalier Sanchez Arango	222	En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese el siguiente párrafo al artículo 222 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En el marco del programa del que habla el presente artículo y con el fin de garantizar el cierre de brechas y el acceso al agua y al saneamiento básico de la población más vulnerable, se conformará una bolsa de recursos o en su defecto se harán las apropiaciones a que haya lugar que permitirán realizar inversiones en plantas de tratamiento de aguas residuales en municipios de 4, 5 y 6 categoría así como en zonas ZOMAC y PDET.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	11	Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que regularan, será de derecho público y se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública , con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	292	Modifíquese el artículo 292 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RRROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras , determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Meso Permanente de Concertación y la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras .
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	294	Modifíquese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras , de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso o los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras . 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras . 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras . 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con los organizaciones indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras .
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	10	Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS . El Gobierno nacional, en cabeza de los entes competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, comunidades negras y afrocolombianas , que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Puente sobre el río Putumayo, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Construcción Puente sobre el Río Guamez en el sector Vereda Primavera del Guamez del municipio de ORITO.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A: Vías Tercerías ORITO - Vereda Portugal - Alto Corazón - Villa Garzón Anillo Vial Intermunicipal
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" , el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Mejoramiento de la vía que interconecta la vereda La Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 Del 2020-

H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Mejoramiento de las condiciones de transporte entre los departamentos de Putumayo y Cageta mediante la construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguizamo a La Tagua Departamento del Putumayo.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo: A. Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel B. Mejoramiento de vías terciarias a través de emulsionés flexibles o pavimento rígido en el sector la Dorada - Afiladora.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Putumayo: A. Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez. A. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre-Villa Arboleda B. Construcción de pavimento de la vía Inspección El Tigre -Campo Alegre. C. Construcción de pavimento de la vía La Hormiga-El Rosal
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Universidad Pública del Putumayo.
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo; H.R. John Jairo González Agudelo; H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	53	Adiciónese un párrafo al artículo 53 del Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. PARÁGRAFO 3. SE PROHIBE el cobro de los DERECHOS DE GRADO consultado en el literal E. del presente artículo a las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter público.
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Irma Luz Herrera Rodriguez y otros	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", mediante el cual se modificará el artículo 122 de la ley 30 de 1992, quedando de la siguiente manera: Artículo 122. Los Derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. PARÁGRAFO 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. PARÁGRAFO 2. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula. PARÁGRAFO 3. SE PROHIBE el cobro de los DERECHOS DE GRADO consultado en el literal E. del presente artículo a las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter público.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	117	Adiciónese un párrafo al artículo 117 ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo. PARÁGRAFO. En ningún momento podrá utilizarse el servicio público comunitario de radiodifusión sonora para adelantar campañas políticas, ni para controvertir a los candidatos legítimos en un proceso democrático. Será causal de la pérdida de la licencia del espectro electromagnético la politización de este medio de comunicación masivo, que debe estar en función de los intereses de la comunidad, y no de grupos individuales.
H.R. Piedad Correal Rubiano	N/A	Inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones y el Documento de Regionalización — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida— la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío. - Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	N/A	Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: ✓ Proyecto de Construcción, remodelación y adecuación de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Departamental María Inmaculada ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá, con el fin de aumentar y mejorar la capacidad instalada para la prestación de los servicios de salud y cumplimiento de los estándares de habilitación y una proyección de un Hospital Universitario, permitiendo a la Universidad de la Amazonia ofertar el programa de Medicina y carreras conexas al sector salud y atender la demanda existente en el sur del país. ✓ Transformación: Seguridad humana y justicia social. ✓ Línea de inversión departamental: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	N/A	Modifíquese en las Bases de Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", secuencias: 5. Convergencia regional 7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social a. Diálogo, memoria, convivencia y reconciliación para la reconstrucción del tejido social (pág. 191). El cual quedará así: Se creará y conformará el Sistema Nacional de Diálogo social para la Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización SINALIBREO (SISDIPAZ). Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de paz total, perdón y reconciliación.

H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive y H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ). Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Convivencia, la Paz Total, la Igualdad y la No Estigmatización -SISDIPAZ, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas en el orden nacional y territorial, así como las demás organizaciones públicas y/o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos, acciones y recursos específicos, tendientes a garantizar la adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el marco de la ley 133 de 1994 y de los decretos reglamentarios desde una perspectiva integral, mediante la realización de un diálogo social multitemático e interreligioso. El Sistema contará con dos instancias: en el orden nacional, el Consejo Nacional de Diálogo Social e intersectorial para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, con el apoyo de los diferentes Ministerios, con incidencia en las distintas líneas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. Y en el orden territorial, el Sistema contará con los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales o por las Asambleas y Concejos municipales y distritales. Parágrafo 1. El diseño, dirección e implementación del SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ) estará a cargo del Ministerio del Interior en cabeza de la Dirección de Asuntos Religiosos; y de lo cual se levantará memoria institucional. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior como líder de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos reglamentará el SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA CONVIVENCIA, LA PAZ TOTAL, LA IGUALDAD Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN (SISDIPAZ), el cual contará con un Plan Estratégico Nacional para la Libertad Religiosa y de Cultos y garantizará la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de legación. *
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: Artículo Nuevo. El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizarán los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	N/A	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: Artículo Nuevo. El gobierno Nacional subsidiará el 40% del costo comercial de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas, adquiridos por los pequeños productores agropecuarios registrados ante la autoridad competente destinada por el Gobierno. El Ministerio de Agricultura establecerá el precio máximo de venta de las semillas, los fertilizantes y plaguicidas para el distribuidor y comercializador. El Ministerio de Agricultura implementará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí estipulado.
H.S. Juan Sammy Merheg Marun	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: Artículo Nuevo. El Ministerio de ciencia y tecnología y AGROSAVIA realizarán los estudios en innovación e investigación en la generación de alternativas de nuevos fertilizantes con el fin de disminuir la importación, y posibilitar la sostenibilidad de los Agroecosistemas y los suelos cultivados.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	24	Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Parágrafo. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional dentro de los 2 años siguientes a la promulgación de la presente ley, priorizará la implementación de la Política Integral de Adecuación de Tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ADT. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, el gobierno nacional tendrá como prioridad la implementación de la política integral de adecuación de tierras, que garantice la ampliación de la cobertura del servicio, para lo cual realizará y acompañará las gestiones e iniciativas legislativas tendientes a la actualización de la Ley 41 de 1993.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMPLIACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES. Con la finalidad de mejorar la productividad agropecuaria, a partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura en zonas rurales de: agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, recolección de basuras, adecuación de vías terciarias, tecnologías de información y comunicación (TIC), Adecuación de Tierras (ADT); sanidad agropecuaria, asistencia técnica y extensión agropecuaria; y el acompañamiento integral en seguridad jurídica sobre la propiedad; seguridad y la justicia. En la financiación de las iniciativas de productividad y desarrollo de que trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas (APP), obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN ZONAS RURALES. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera — Reforma Rural Integral con Enfoque Territorial —, y con la finalidad de garantizar la vida digna en el campo, la permanencia de sus habitantes y la productividad del sector, el gobierno nacional tendrá como prioridad la adopción de una política integral que permita la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos de agua potable, alcantarillado, acueducto, fuentes de agua mejorada, energía eléctrica, saneamiento básico, y recolección de basuras en las zonas rurales. De igual forma, se realizarán las inversiones necesarias en la adecuación de vías terciarias, las tecnologías de información y comunicación (TIC) y la Adecuación de Tierras (ADT); la sanidad agropecuaria, la asistencia técnica y el acompañamiento integral; la seguridad jurídica sobre la propiedad; la seguridad y la justicia.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	104	Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa siempre priorizando sedes rurales.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	106	Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definen que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín. El gobierno nacional anualmente destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	101	Adiciónese un párrafo al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Parágrafo. En todo caso, en las instituciones en las cuales se implemente el modelo híbrido, se deberá garantizar la conectividad y las herramientas tecnológicas con las cuales se brinde educación no presencial de calidad.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	99	Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica , y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	102	Adiciónese un inciso nuevo al artículo 102 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: La junta directiva del FOMAG estará integrada por: a) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. c) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado. d) Tres representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	97	Adiciónese un párrafo al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Parágrafo. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Unidad de Planeación Minero Energética —UPME- fijará los pisos térmicos para efectos del consumo mínimo de subsistencia conforme a los siguientes rangos: a. Alturas inferiores a los 500 metros sobre el nivel del mar. b. Alturas entre los 500 y 1.000 metros sobre el nivel del mar. c. Alturas iguales o superiores a los 1.000 metros sobre el nivel del mar. La cantidad de kWh-mes será definida mediante resolución teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente, aquellos relacionados con la sensación térmica.

<p>H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional evaluará el proceso de transición del Instituto Universitario de la Paz como instituto universitario hacia la clasificación de universidad previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 30 de 1.992.</p>
<p>H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazarará y ejecutará una política pública que tendrá como enfoque el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño para efectos del consumo de tabaco y nicotina. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará a los consumidores de tabaco y nicotina el acceso a toda aquella información que resulte idónea para la toma de decisiones con respecto al consumo de productos de tabaco por combustión y los productos alternativos de administración de nicotina (o sin esta) sin combustión. Toda política, regulación o directriz que expida o ejecute el Ministerio de Salud y Protección Social con respecto al consumo de tabaco y nicotina estará orientado bajo el enfoque de la reducción del riesgo y/o disminución del daño. Toda la información que el Ministerio de Salud y Protección Social divulgue en desarrollo de esta política a favor de los consumidores de tabaco y nicotina, deberá ser completa, imparcial y técnica, así como, consultar los hallazgos médicos y científicos que a nivel mundial se hayan expedido y publicado bajo el concepto de reducción del riesgo y/o disminución del daño.</p>
<p>H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, trazarará y ejecutará una política pública que tendrá como propósito recuperar y restablecer la salud mental de los colombianos como consecuencia de los trastornos mentales originados por la pandemia COVID - 19 y las medidas restrictivas sociales adoptadas para contrarrestar la propagación masiva del virus. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará los trastornos mentales y/o discapacidades mentales, transitorias o permanente, que hayan surgido o se hayan propagado a raíz de la emergencia sanitaria del COVID — 19, de manera especial, como consecuencia de las restricciones sociales adoptadas. Se priorizarán los recursos destinados al Ministerio de Salud y Protección Social y a sus entidades adscritas y vinculadas para ejecutar aquellos programas que permitan mejorar y restablecer la salud mental de los colombianos, especialmente, la de los niños, niñas y adolescentes y mayores adultos que hayan padecido o estén padeciendo algún trastorno discapacidad mental como consecuencia de la pandemia de COVID - 19.</p>
<p>H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No.338/23 C — 274/23 S "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional implementará de manera progresiva en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional, un sistema de productividad penitenciaria que tendrá como propósito coadyuvar el proceso de resocialización y rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El sistema de productividad penitenciaria abarcará todas aquellas actividades que le permitan a la población privada de la libertad desarrollar y ejecutar habilidades y labores técnicas, profesionales, intelectuales, industriales y agrícolas. Las empresas del sector privado y público podrán participar en el sistema de productividad penitenciaria y para ello el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios administrativos como mecanismo de incentivo. Se priorizarán los recursos asignados a las entidades que hacen parte del sistema penitenciario para implementar y fortalecer la productividad penitenciaria y carcelaria y los programas de resocialización y rehabilitación. PARÁGRAFO ÚNICO: Las entidades territoriales implementarán el sistema de productividad penitenciaria en los establecimientos de reclusión de su competencia de acuerdo con el presente artículo y bajo los lineamientos que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>El Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES número 4038 de fecha 19 de julio de 2021 asignó vigencias futuras para el año 2023 y 2024 al Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, que se construirá en el departamento de Risaralda, por el valor de \$400 mil millones. Por lo anterior, inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del proyecto de Ley N° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico: - Construcción del Hospital de IV Nivel, Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero y Chocó, departamento de Risaralda.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del proyecto de ley n° 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida". Los siguientes proyectos estratégicos definidos para el departamento de Risaralda y que se encuentran en fase III con viabilidad técnica del ministerio sectorial: • Construcción del proyecto del Ecoparque El Vergel, un proyecto de turismo social, sostenible, incluyente y accesible. • Construcción del centro regional SENA — PLEC, con el fin de potencializar las ofertas de programas en formación técnica y tecnológica en áreas agropecuarias, agroindustriales y logísticas. • Ampliar la base de la Universidad Tecnológica de Pereira para la implementación de la Universidad para el Campo, contribuyendo a mejorar la cobertura de la educación superior en los municipios de Risaralda, en las áreas agroindustriales, agropecuarias y de desarrollo rural. • Programa Vías del Samán para garantizar la conectividad de la región del Eje Cafetero como articulador nacional entre el occidente y el centro y entre el sur y el norte del país. Construcción de la segunda fase del Centro Ciencia y Biodiversidad de Risaralda — CIBI • Parque San Mateo • Centro de archivo histórico.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>97</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterio de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PEET, ZOMAC y de ruralidad dispersa. (ver justificación)</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa. PARÁGRAFO. La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. PARÁGRAFO 1. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. PARÁGRAFO 2. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifique o reglamente. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio. PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créase el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>101</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" JUSTIFICACIÓN: La proposición consiste en la eliminación del artículo 101 al considerar inviable su contenido e implementación ya que desconoce los múltiples factores que configuran amplias brechas en el acceso al derecho a la educación entre territorios urbanos y rurales del país. En cuanto a la inequidad educativa entre las zonas urbanas y las ruralidades, se reconocen algunos datos emitidos por el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Según cifras del MEN (2022), el número de años promedio de educación de la población entre 15 y 24 años que habita centros poblados y zonas rurales dispersas para el 2021 fue de 8,96 años mientras que, un habitante de cabeceras urbanas, alcanza en promedio 10,48 años de educación. Asimismo, las coberturas en territorios rurales en secundaria y media son alarmantemente bajas en comparación con las zonas urbanas, para el 2021 según el MEN(2022), la cobertura en zonas rurales dispersas en el nivel de secundaria y media fueron del 61,2% y 31,7% respectivamente. Vale la pena destacar que durante y después de la pandemia estas brechas se han abierto aún más, como lo referenció el DANE (2021) en los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida, donde se reflejó que, para el 2021, la inasistencia escolar para los centros poblados y zonas rurales alcanzó un 30,1% en contraste con las cabeceras urbanas que sólo fue del 12,4% para el mismo año. Otro dato importante está relacionado a las condiciones de conectividad, según el MEN (2022) la tasa de cobertura en conectividad para sedes rurales fue del 11% para las que se encuentran en zonas rurales, mientras que, para las zonas urbanas, alcanzó el 64% durante el mismo año. En relación a la medición de aprendizajes, los resultados de pruebas saber son otro indicador a tener en cuenta para dimensionar las carencias en las ruralidades, según el Observatorio de la Gestión Educativa de la Fundación Empresarios por la Educación, el puntaje global de pruebas Saber 11 para las zonas rurales fue de 227 puntos.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". (Sin justificación)</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares <u>y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012)</u>, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas <u>deberán priorizar</u> la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, promoverá la <u>contratación de mano de obra local</u> y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias, <u>vías secundarias</u> y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes <u>y servicios públicos en la ruralidad mejoramiento de vivienda, conservación y protección del hábitat</u>, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres <u>o por población víctima del conflicto armado</u>. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 <u>y 3</u> pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 <u>y 3</u>, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO A EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor <u>a dos (2) años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>99</p>	<p>Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, <u>excelente desempeño académico debidamente acreditado y certificado por la universidad</u> y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas <u>rurales</u>, vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y participación de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co-inversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. PARÁGRAFO 1. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares <u>y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012) con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas los servicios mencionados en el presente artículo.</u></p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: Modifica parágrafos- PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta 1 tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. PARÁGRAFO QUINTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema. PARÁGRAFO SEXTO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial, así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. ELIMINA PARAGRAFO SEPTIMO. (Ver cuadro comparativo pdf)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (ver cuadro comparativo en pdf)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 187 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en <u>territorios rurales con Juntas de Acción Comunal</u>, territorialidades indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con los respectivos presidentes y autoridades de los pueblos y comunidades <u>en mención</u>.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>188</p>	<p>Eliminase el artículo 188 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". (sin justificación)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026— Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MONITORIO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, bajo el Liderazgo de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización, reincidencia y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas, con un enfoque intersectorial y territorial. El Gobierno Nacional reglamentará este sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos en mención. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>3</p>	<p>PROPOSICIÓN Agréguese el siguiente Parágrafo al Artículo 3 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO: Para la materialización de la cinco (5) transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritas en este artículo, se aplicará el enfoque territorial en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes y en los territorios PDET, con criterio flexible e incluyente.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>4</p>	<p>PROPOSICIÓN N°2: Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 4 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" "PARÁGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colon, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total", el cual quedará así: PARÁGRAFO: Para la materialización de los tres (3) ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, descritos en este artículo se aplicará el enfoque territorial, tanto en las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes, como en los territorios PDET surgidos del Acuerdo de Paz del Teatro Colon, los cuales podrán ampliarse al incorporarse nuevos actores para la Paz Total.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>29</p>	<p>PROPOSICIÓN N°3: Adiciónese el siguiente texto al parágrafo primero del artículo 29 del Proyecto de ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes, podrán conformar Esquemas Asociativos Territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional. El artículo 29 del proyecto de ley quedará así: ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales "EAT", en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales "REAT", administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas. Las 51 subregiones donde se realizaron los Diálogos Regionales Vinculantes, podrán conformar Esquemas asociativos territoriales, de acuerdo con la normatividad vigente y acceder a los incentivos que diseñe el gobierno nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZONAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>56</p>	<p>PROPOSICIÓN N°4: Adiciónese el Artículo 56A al presente proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. ARTÍCULO 56- A: ENFOQUE TERRITORIAL, ÉTNICO Y DE GENERO DEL SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, aplicará el principio de enfoque territorial étnico y genero para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas en los territorios más afectados por la desigualdad y la pobreza, iniciando por los territorios PDET, los cuales actuarán como territorios pilotos del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, teniendo en cuenta su doble función de territorios marginados y articuladores del acuerdo de Paz y la Paz Total.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>89</p>	<p>PROPOSICIÓN N°5: Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 89 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "PARÁGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total" el cual quedará así: ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial. PARÁGRAFO: Los territorios de los PDET serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.</p>

<p>H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICIÓN N°6: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 90 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. PARAGRAFO: Los diálogos para la convivencia ciudadana y la movilización social tendrán enfoque territorial priorizando los PDET, las necesidades de las víctimas, el cumplimiento de los acuerdos de Paz y las 51 subregiones donde se realizaron los diálogos vinculantes que permitieron la formulación del presente Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>151</p>	<p>PROPOSICIÓN N°7: Adiciónese al artículo 151 del Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 priorizando los territorios PDET en este esfuerzo, el cual quedará así: ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo aplicará el enfoque territorial para atender zonas de difícil acceso, priorizando los territorios PDET en este esfuerzo."</p>
<p>H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>226</p>	<p>PROPOSICIÓN N°13: Adiciónese la expresión los territorios PDET" al artículo 226 del presente proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales, los territorios PDET y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Hospital Regional de IV Nivel de Alta complejidad, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Ecoparque El Vergel, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social" con el propósito que se adelante el 100% de la ejecución del proyecto, el cual se encuentra en fase III y cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto de Universidad para el Campo, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social" con el propósito ampliar la base de la universidad pública de Pereira, es decir, Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) para el acceso de estudiantes rurales a la educación superior de calidad.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto San Mateo, Pulmón de Vida y Conocimiento, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto para el fortalecimiento del patrimonio cultural en el territorio a través de la estrategia Museo-Archivo Histórico local, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Convergencia Regional" con la finalidad de consolidar espacios físicos que articulen el patrimonio cultural del Eje Cafetero, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca el Programa Vías del Samán, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Convergencia Regional"; siendo un articulador entre el occidente y el centro, y entre el sur y el norte del país impulsando la competitividad logística de Colombia, el Eje Cafetero y el Valle del Cauca.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. Diego Patiño Amariles y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto SENA REGIONAL PLEC, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social".</p>
<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira- Ibagué en el departamento del Tolima-Eje Transformador: Convergencia Regional. (ver justificación)</p>

H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Construcción y dotación del nuevo Hospital Centro E.S.E del Municipio de Planadas Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Construcción área de urgencias del Hospital San Rafael Espinal nivel 2-Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Mejoramiento y atención a puntos críticos de la vía Libano - Villahermosa Departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención de puntos críticos y el mejoramiento de la vía Chaparral- San Antonio en el departamento del Tolima - Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Estudios, diseños y construcción del centro multipropósito Ibagué—región- Eje transformador: Transformación Productiva, internacionalización y acción climática (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía San Felipe — Falan — Palocabildo en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Ampliación cobertura de conexión de internet a 7.500 hogares, 7.500 tabletas por 24 meses en los municipios del sur del departamento del Tolima- Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, H.R. José Alejandro Martínez Sánchez, H.R. Gerardo Yepes Caro y otro	N/A	Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Construcción del Hospital la Milagrosa del Municipio de Villarrica Tolima-Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto estratégico Proyecto: Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico Transformación: Convergencia Regional (ver imagen y justificación)

H.R. Carolina Giraldo Botero	298	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un PARÁGRAFO NUEVO al artículo 298 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: [...] PARÁGRAFO NUEVO. En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, se conformará una Comisión Especial integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley. Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias. (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MUSEO - ARCHIVO HISTÓRICO LOCAL. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en la consolidación de los Museos-Archivo Históricas, espacios físicos que articulen y salvaguarden las diversas categorías del patrimonio cultural y del archivo documental y arqueológico de los territorios, y que contribuyan a la memoria del conflicto armado y a la conservación del legado del Paisaje Cultural Cafetero. (ver justificación pdf)
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO. El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. (Ver justificación en pdf)

H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN DE PLANES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS El Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para la efectiva implementación del Plan de Acción y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, en conjunto con las entidades territoriales, con el propósito de proteger el Parque Nacional Natural Los Nevados como Sujeto Especial de Derechos. (ver justificación en pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTIQ+ El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará un Plan de Acción que tiene como fin llevar a cabo un estudio sobre Discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.</p> <p>Parágrafo transitorio: Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el DANE, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (ver justificación pdf)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico Proyecto: Traslado de infraestructuras Militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos pulmones urbanos. Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia social. (ver imagen y justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>AGRÉQUENSE unas iniciativas de inversión departamental al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES ADICIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural. • Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores) • Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta. (ver justificación)
H.R. Carolina Giraldo Botero	N/A	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico Proyecto: Ejecución del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados Transformación: Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	16	<p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE PESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada. El Gobierno Nacional hará acompañamiento técnico a estos municipios y sus prestadores del servicio, con el fin de dar efectivo cumplimiento a los propuestos en el presente artículo. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	76	<p>Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. También se tendrán en consideración para los propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidos como población LGBTIQ+, mujeres, jóvenes adultos mayores, personas en situación de discapacidad.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. (ver justificación)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL FLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con un enfoque de género y diferencial pleno. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>32</p>	<p>Añádase un párrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>57</p>	<p>Adiciónese un nuevo Párrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmense el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional... PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una siguiente a la expedición de la metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>276</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 276 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créase el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO NUEVO. El presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país. (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano. - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>82</p>	<p>Adicionase un nuevo Parágrafo al artículo 82 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará la materia. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO— podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos que contribuyan a la conservación de la memoria histórica y la promoción de la cultura, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>57</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transformense el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional ... PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>53</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se requerirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 218 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" PARÁGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Cagueta, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO, Los municipios y veredas que conforman el Paisaje Cultural Cafetero inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>216</p>	<p>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 216. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así: PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se requerirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>171</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada al presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>294</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que contarte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>234</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 234 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense, los Planes de Acción Territorial—PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno. PARÁGRAFO PRIMERO. Esta política se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>102</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 102 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero. En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio... PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. (ver justificación)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que define el Gobierno nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. PARÁGRAFO 1. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. PARÁGRAFO 2. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>97</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones éticas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, permanencia y graduación, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa. PARÁGRAFO. La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que define el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio. PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes. (justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades del orden departamental y municipal. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y-ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa de Generación para vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial. (justificación pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Laura Ester Fortich Sanchez, H.S. Paulino Riascos Riascos, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros</p>	<p>101</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el artículo 101 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura. Transformación: Convergencia regional. Derecho humano a la alimentación. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Saneamiento básico para Buenaventura. Transformación: Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>Proyecto: Remodelación, dotación y saneamiento financiero, así como recursos para la operación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>N/A</p>	<p>Transformación: Seguridad humana y justicia social (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>28</p>	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 51a de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 28 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 28. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES Y NECESIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades y necesidades diferenciales de los municipios históricamente marginados. PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la localización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público. PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Nacional de Planeación deberá tener en cuenta para la focalización de los municipios, criterios como el índice de pobreza multidimensional, el número de migrantes irregulares y el índice de desnutrición crónica. (ver cuadro comparativo en pdf)</p>

<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>41</p>	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 41 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDIOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos: 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas. 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial <u>yo cultural, en dónde las familias u organizacional campesinas demuestran haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.</u> 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública. (ver cuadro comparativo pdf)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>103</p>	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y <u>mecanismos diferenciales de difusión de la oferta institucional.</u> (ver cuadro comparativo en pdf)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>42</p>	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al adiado 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras. PARÁGRAFO: <u>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará un mecanismo de notificación legalmente constituidos acerca del proceso a realizar con el predio, en caso de que no se formule oposición se procederá con la titulación bajo los requisitos previamente mencionados.</u> (ver cuadro comparativo pdf)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>87</p>	<p>En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 87 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO: <u>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el encargado de velar por el cumplimiento de la destinación de los recursos. Para ello realizará un seguimiento de manera anual a las entidades públicas pertinentes y realizará un Informe acerca de la gestión de los recursos recaudados.</u> (ver cuadro comparativo en pdf)</p>

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	76	En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 76 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 20226 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contrastas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente. PARÁGRAFO: Las entidades estatales deberán crear un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad y la experiencia para la asignación del Puntaje y la ejecución de los contratos por parte de población sujeta de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular. (ver cuadro de comparación en pdf)
H.R. José Eleicer Salazar López	20	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación del artículo 20 del proyecto de ley (artículo tachado en su totalidad)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	103	ADICIONESE la expresión "así como la adecuación incluyente de la infraestructura física," al artículo 103 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así como la adecuación incluyente de la infraestructura física.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	101	MODIFIQUESE el ARTÍCULO 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023 , el cual quedará así: ARTÍCULO 101: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de conocer y establecer en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, las barreras , el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia. El MEN garantizará la correcta implementación del modelo híbrido de educación, así como las disposiciones financieras y técnicas necesarias para una óptima cobertura y acceso a Internet, tanto de la institución como de los alumnos.

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	100	ADICIONESE al ARTÍCULO 100 del Proyecto de Ley 338 de 2023 , el siguiente parágrafo , el cual quedará así: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio. PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el imperativo categórico de la prestación del servicio de la educación, se hará seguimiento estricto sobre el control de la calidad educativa, en las zonas rurales y urbanas, con el fin de evitar barreras de disparidad, garantizando el derecho a la educación como un eje central en los territorios.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	20	Elimínese el artículo 20 del proyecto de ley 338 de 2023 (artículo tachado en su totalidad)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	13	Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023 (artículo tachado en su totalidad)
H.R. José Eleicer Salazar López, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Plan Nacional de Desarrollo", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Acceso a la información. La Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tendrá acceso irrestricto a la información y a las bases de datos, de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas, que guarde relación y que sea necesaria para la promoción, defensa, garantía y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. La reserva legal o la confidencialidad de la información no le será oponible a la Defensoría del Pueblo. Cuando se trate de información reservada o clasificada, al efectuar la entrega, la entidad deberá indicar esta circunstancia a la Defensoría del Pueblo por escrito y de forma motivada, según las reglas de los artículos 18, 19 y 28 de la Ley 1712 de 2014. La Defensoría del Pueblo se compromete a mantener la reserva y la confidencialidad de dicha información, sin perjuicio de que pueda emplearla para el ejercicio de sus competencias. PARÁGRAFO 1. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno, integral y en tiempo real de la información requerida por la Defensoría del Pueblo. PARÁGRAFO 2. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación sancionar al funcionario que impida o entorpezca el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia — Toluá — Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" , el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y adecuación para puesta en marcha de frigo matadero de categoría Nacional en Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	N/A	ADICIONESE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" , el proyecto estratégico para el Departamento de Casanare denominado "Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácamá - La Cabuya" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación" el cual quedara así. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare (Ver cuadro en pdf)

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un párrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 255. Compensación a territorios colectivos de comunidades negras Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será el resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codam (MAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio. <u>Parágrafo. Los municipios que recauden la compensación por concepto de impuesto predial a favor de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del que trata el presente artículo, destinarán como mínimo el 50% de estos recursos para programas y proyectos de desarrollo que presenten las comunidades que generan dicho pago de compensación, y serán ejecutados por estas.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara -- 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FAMILIA Y NIÑEZ. Créase el programa de apoyo a la Familia y la Niñez en Colombia como estrategia que promueva el fortalecimiento nutricional, económico y social de las familias con el fin de salvaguardar la protección integral de la niñez en Colombia, a partir de las siguientes estrategias: a) Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de cero a siempre. Este programa busca promover el desarrollo de planes y políticas para la atención integral a la primera infancia, en poblaciones socioeconómicamente vulnerables a través de la mejora en calidad de los servicios ya existentes y el aumento de la cobertura. b) La estrategia de atención integral a la primera infancia, DCAS, de cero a siempre busca promover el desarrollo integral de niños y niñas que pertenecen a población socioeconómicamente vulnerable del país de acuerdo al puntaje SISBEN o quien haga sus veces; esta estrategia consiste en un conjunto de acciones planificadas a nivel nacional y territorial, orientadas a promover y garantizar el desarrollo temprano de las niñas y los niños desde su gestación hasta la edad de seis años. c) Desarrollo de programas que contribuyan al reconocimiento de la discapacidad en la infancia y la adolescencia según el nivel asistencial, con el fin de generar acciones para su participación e inclusión en entornos familiares y sociales. d) Desarrollo de programas que propendan por la prevención y protección de la infancia y la adolescencia frente a: Maltrato infantil, trabajo infantil, violencia al interior del hogar, violencia sexual, reclutamiento forzado, vida o alta permanencia en calle, violencia al interior de instituciones educativas, riesgos digitales, entre otras conductas que obstaculizan el desarrollo natural e integral de los menores de edad, con el fin de incentivar entornos protectores, bajo los preceptos constitucionales de: corresponsabilidad familia, sociedad y Estado, y familia como institución básica de la sociedad. e) Implementación y desarrollo de programas de aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, donde se incentive y apoye el deporte, el desarrollo artístico en todas sus modalidades, recreación, fomento a la lectura temprana y el sentido de trascendencia, desde la primera infancia. f) Reconocer el enfoque migratorio en el marco de inclusión social y protección en cualquier tipo de vulneración a los menores de edad, de otra nacionalidad que se encuentran en el territorio colombiano. g) Desarrollar acciones que fortalezcan e implementen el Registro Civil, afiliación al sistema General de Seguridad Social, atención primaria, esquema de vacunación y seguimiento nutricional y complementario en la primera infancia. h) El estado con la participación de las familias implementará estrategias con el fin de asegurar que la primera infancia y la adolescencia se desarrollen en ambientes sanos como garantía de sus derechos sociales. i) Créese el programa Apoya y enseña a "Pescar". Que busca el diseño, implementación y desarrollo de una estrategia productiva, de emprendimiento, que, en articulación con el sector financiero, empresas privadas y Estado, permita el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, en aras de aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los núcleos familiares y su sostenibilidad. j) Diseño, implementación y desarrollo de estrategias que promuevan el apoyo a la madre gestante y mujer cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, en los programas de emprendimiento, capital semilla, formación para el trabajo y becas educativas en las áreas: Técnica, Tecnológica y Profesional. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Edwing Fabián Díaz Plata;H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz;H.S. Soledad Tamayo Tamayo;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>86</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 86 propuesto, el texto final quedará así: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Igualdad y Equidad deberá formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a programas de atención integrales y acompañamiento continuo y con destinación específica a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-. Estos programas deberán ser formulados con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades de orden nacional territorial que se consideren pertinentes. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 115 propuesto, el texto final quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Promover el uso de estrategias y herramientas orientadas a la prevención del ciberacoso o cyberbullying con un enfoque diferencial para padres de familia, mujeres, grupos étnicos, niños, niñas, y adolescentes. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN Núm. de Radicado _ PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 172 propuesto, el texto final quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otros, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los instrumentos para el análisis de resultados de los programas, el Gobierno Nacional garantizará que se incluya la actualización periódica de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN). PARÁGRAFO SEGUNDO. La nueva oferta social que tenga dentro de su población objetivo a la primera infancia, niños, niñas y adolescentes, incluirá enfoques de acciones de doble propósito o doble carga nutricional, así como garantías para la adecuada nutrición considerando el acceso a alimentos fortificados y de los micronutrientes en polvo que ya han sido incluido en el Plan de Beneficios en Salud.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno</p>	<p>163</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 163 propuesto, agregando un párrafo, el texto final quedará así: ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, <u>así como acciones orientadas a fortalecer la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, incluidas las intervenciones necesarias para garantizar sus derechos en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Edwing Fabián Díaz Plata;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>174</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 174 propuesto, el texto final quedará así: ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador. <u>Parágrafo 1. Las organizaciones receptoras de las donaciones de las que trata el presente artículo deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios.</u> <u>Parágrafo 2. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>164</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese el Artículo 164 propuesto, el texto final quedará así: ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones. <u>Parágrafo. La instancia de articulación dará un tratamiento especial a las acciones orientadas a la reparación integral de víctimas del reclutamiento forzado con prioridad en los casos de niños, niñas y adolescentes, así como a sus familias. Las medidas de reparación aportarán a la prevención del reclutamiento y las intervenciones necesarias para garantizar los derechos de los menores en casos identificados por el sistema de alertas tempranas.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un inciso al Artículo 162 de PND, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. <u>Con el propósito de fortalecer los servicios que prestan las comisarias de familia, se crearán las Unidades de Atención Familiar (U.A.F.) en articulación con las Universidades, Entidades Religiosas y Organizaciones de la Sociedad civil, quienes participarán en la valoración y verificación que contempla el Artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, modificado en la Ley 1878 de 2018, de la presunta vulneración o amenaza de los derechos de un Niño, Niña y Adolescente.</u> <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional Reglamentará en un plazo de seis meses lo relacionado con el funcionamiento de las UAF y los mecanismos para la articulación de estas con las autoridades competentes, tanto en el orden nacional como con las Entidades Territoriales.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Paola Andrea Holguín Moreno;H.S. Pedro Hernando Flórez Porras;H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la protección, y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional. La información del trazador será anexada al correspondiente proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Niñez y Adolescencia, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad encargada de su ejecución. El Gobierno Nacional presentará al Congreso antes de la tercera semana del mes de abril, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CAMPO. Con la finalidad de generar transferencia de conocimiento, transferencia tecnológica y comercialización de tecnología con vocación agrícola, en el marco de las funciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional apropiará recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley, se asignen las partidas presupuestales necesarias para dotar de recursos a dicho Sistema, de manera que se puedan realizar los programas y proyectos necesarios para cumplir con el objeto y funciones misionales de este. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías a los campesinos y de los derechos territoriales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía a los campesinos y de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando a los campesinos y el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario, gestión de riesgos y desastres físicos, químicos, geológicos y biológicos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 141. COMPONENTE RESTAURATIVO DE LAS SANCIONES PROPIAS A QUIENES RECONOZCAN VERDAD EXHAUSTIVA, DETALLADA Y PLENA EN LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDADES. Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la presente ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades: Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de esta ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición. La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral. 2. Participación Política, y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, mujeres, campesinos y trabajadores rurales, personas en condición de discapacidad y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por el conflicto armado. Podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una infraestructura determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal en su caso. Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal pre-establecerán los lugares donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos. Los lugares donde residirán tendrán condiciones apropiadas de habitabilidad y dignidad. El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto. Dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y deberá ser formulado por la Sala en caso de que los comparecientes no lo presenten. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades. En el evento de reconocimiento colectivo, las organizaciones o entidades a las que pertenezcan los comparecientes o sus sucesoras serán responsables de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de las funciones atribuidas en los artículos 135 y 137 de esta ley. La Sección de primera instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad determinará la ejecución efectiva de la sanción. Las sanciones se ejecutarán, en lo que respecta a las FARC-EP, en coordinación con lo acordado sobre dejación de armas y reincorporación de las FARC-EP, a la vida civil. El proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades A. En zonas rurales. 1. Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos y trabajadores rurales víctimas del conflicto, desplazados.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se encargará de reorientar los servicios de salud hacia un modelo promocional, preventivo y predictivo basado en la estrategia de atención primaria en salud -APS-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley e incorporando un enfoque diferencial de acceso al derecho de la salud de los campesinos, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los objetivos previstos, el Gobierno Nacional reorganizará y/o agrupará las partidas presupuestales necesarias para la creación y ejecución de los programas y proyectos respectivos. (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INVIMA. Con la finalidad agilizar los procesos internos en el Instituto Nacional de vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en la expedición de certificaciones, permisos, notificaciones y registros, así como las de asistencia técnica, asesoría y las demás relacionadas con la expedición de autorizaciones por parte del Instituto; el Gobierno Nacional en el marco de sus facultades, ampliará la planta de personal y fortalecerá la capacidad administrativa, para lo cual podrá apropiar recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	40	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 40 del proyecto de ley nro. 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial oficial, disponible en un entorno digital, en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	141	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Eliminar el Artículo 141 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida".</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO. Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior.</p> <p>Parágrafo Primero. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media. • Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media. • Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país. • Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones acciones sobre educación, al finalizar la educación media. • Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas. <p>Parágrafo Tercero. Los recursos para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe. Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", así:</p> <p>Artículo Nuevo. Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	90	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 90 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON-, igualmente podrán ser destinados en un porcentaje no mayor al 40% para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p>El 60% restante deberá destinarse a la financiación de proyectos dirigidos a fortalecer la seguridad de la ciudadanía en los territorios.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", así:</p> <p>Artículo Nuevo. Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía No Técnicas del sistema.</p> <p>Parágrafo. El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	88	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 88 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	59	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 59 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, la caracterización y formalización de trabajadores informales y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	53	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>Parágrafo. La transferencia en especie "HAMBRE CERO" de la que trata el presente artículo, se desarrollará a través de la compra sin intermediación de productos agrícolas, a familias campesinas pertenecientes a los territorios donde será implementada.</p>

H.R. Milene Jarava Díaz	51	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un Parágrafo al artículo 51 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. Parágrafo Cuarto. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentará anualmente a las comisiones económicas del congreso de la república un informe donde se dé a conocer: • Los programas diseñados y ejecutados dentro del sistema de transferencias. • Los recursos invertidos en cada programa diseñado y ejecutado. • Los resultados obtenidos por todos los programas diseñados y ejecutados en materia de superación de la pobreza...
H.R. Milene Jarava Díaz	27	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Parágrafo del artículo 27 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. PARAGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.
H.R. Milene Jarava Díaz	24	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un inciso al artículo 24 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. (...) Las cesiones que lleve a cabo la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- con fundamento en el presente artículo, deberán desarrollarse libre de cualquier tipo de acreencias y obligaciones tributarias.
H.R. Milene Jarava Díaz	22	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, competencias, alcance, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.
H.R. Milene Jarava Díaz	18	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar un inciso al artículo 18 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. (...) Las condiciones de las que trata el inciso anterior deberán contemplar un plan de acción que contemple medidas de reparación, restauración o compensación en caso de causar impactos negativos en las áreas protegidas.
H.R. Milene Jarava Díaz	15	PROPOSICIÓN (opcional) Por medio de la cual se propone Modificar el Parágrafo Transitorio del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. PARAGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.
H.R. Milene Jarava Díaz	15	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. PARAGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecerá lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales garantizar el acceso a estos de todas las entidades territoriales que hacen parte de las subregiones PDET. Una vez elaborado el Plan de convocatorias y los términos de referencia de los que trata el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación capacitará y brindará asistencia técnica sobre la materia a todas las entidades territoriales PDET.

H.R. Milene Jarava Díaz	15	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Inciso 5 del Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. (...) Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo de selección. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz (...)
H.R. Milene Jarava Díaz	12	PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Modificar el Parágrafo del Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. PARAGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y culturales y, desde una perspectiva de reparación y no repetición. El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de sus competencias acompañará y supervisará las estrategias y herramientas pedagógicas de las que trata el presente artículo, y velará porque se encuentren acorde a los diferentes niveles escolares del sistema educativo del país.
H.S. Paulino Riascos Riascos	117	Adiciónese un inciso y un parágrafo al artículo 117 del PND, así: Los canales de comunicación de radio o televisión comunitarios, populares, mixtos o alternativos de carácter étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que sean creados con sujeción a lo consagrado por el artículo 35 de la ley 70 de 1993, serán cofinanciados por el fondo único de las TIC en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales o canales de interés público según su naturaleza. Parágrafo: Para la democratización del gasto de inversión estatal en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, así como para el fortalecimiento de los medios alternativos, populares, comunitarios, étnicos y sociales de comunicación, las entidades de la rama ejecutiva del poder público contratarán o asignarán el 33% de todos los fondos y recursos destinados a la inversión pública en comunicación, divulgación y publicidad de la gestión pública, a estos medios de comunicación social. (Ver justificación)
H.S. Paulino Riascos Riascos	107	Adiciónese el artículo 107 del proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274 -2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así: ARTÍCULO 107. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS. Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto del marco de gasto de mediano plazo: 1. El Instituto Caro y Cuervo -ICC- podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación. 2. El Instituto técnico nacional de comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo. 3. Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia. (Ver justificación)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	200	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 200 del proyecto de ley (Ver justificación)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	88	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo discriminado a el artículo 88 del proyecto de ley ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	23	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese lo discriminado a el artículo 23 del proyecto de ley ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raudales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.
H.R. Juliana Aray Franco	95	PROPOSICIÓN No.001 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 95° del texto propuesto, el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Apoyar la identificación, selección y formación de nuevos talentos deportivos. 5. Apoyar los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas. 6. Apoyar y fomentar la formación y participación femenina en los espacios y competencias deportivas. (Ver justificación)
H.R. Juliana Aray Franco	Nuevo	PROPOSICIÓN No.002 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables. Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Crease artículo Nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN DE EDUCADORES. El Ministerio de Educación, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública para la formación de educadores, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial. PARÁGRAFO ÚNICO. Durante la creación de la política pública para la formación de educadores, se deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de todos los actores que inciden en la creación misma. (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Andrés Felipe Guerra Hoyos;H.S. María Fernanda Cabal Molina	20	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínesse el artículo 20 del articulado del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Carlos Abraham Jimenez López;H.R. Oscar Dario Perez Pineda;H.R. Victor Manuel Salcedo Guerrero	50	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, presentará ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio del cual podrá promover una nueva arquitectura institucional para fortalecer la Policía Nacional y la revisión de su traslado a un ministerio que garantice su carácter civil y naturaleza constitucional. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente. (Ver justificación)
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure;H.S. Paloma Susana Valencia Laserna;H.S. Miguel Uribe Turbay;H.S. Andrés Felipe Guerra Hoyos	42	PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínesse el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" (Ver justificación)
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Claudia María Pérez Giraldo	90	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida". Adiciónese el texto del artículo 90, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social. Parágrafo. Las organizaciones sociales con aportes históricos significativos, a la construcción de paz en los territorios, así como a las organizaciones de voluntarios, confesiones y entidades religiosas participarán en las distintas instancias de la mencionada política pública.
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL AL SISTEMA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO. El Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Ministerio del Interior. Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus funciones legales y de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), inscritas debidamente ante el SNV. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior acompañará la conformación los Consejos Distritales, Municipales y Departamentales de Voluntariado en donde estos no hayan sido creados o se encuentren inactivos, así como el fortalecimiento de aquellos que se encuentran activos, de manera articulada con el Sistema Nacional del Voluntario y su Consejo Nacional. Parágrafo 3. Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán articularse con el Ministerio del Interior para llevarlos a cabo.
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez;H.S. Karina Espinosa Oliver	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Créase el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz y No Estigmatización. Créase el Sistema Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencia y Culto, y Diálogo Social Territorial, Paz y No Estigmatización, el cual estará constituido por las entidades públicas nacionales, territoriales y demás entidades públicas o privadas, con el objetivo de coordinar, articular y transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las entidades religiosas y sus organizaciones para formular, promover, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones con enfoque territorial, rural, de niñez, juventud, mujer y población con discapacidad en lo relacionado con ámbitos y principios de la actividad exclusiva religiosa consagrada en la ley estatutaria 133 de 1994, los Tratados Internacionales en la Materia y en su Bloque de Constitucionalidad, Este Sistema tendrá dos instancias en el orden nacional: 1) El Consejo Nacional para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos como máxima instancia de decisión y evaluación. 2) La Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del sistema. En el orden territorial el Sistema contará con los Consejos Territoriales para la Libertad e Igualdad Religiosa, Conciencias y Culto, creados por los gobernadores, alcaldes distritales y municipales. Las secretarías de gobierno garantizarán la adecuada coordinación territorial. Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema. La financiación se hará según las disponibilidades presupuestales concurrentes de las entidades públicas parte del Sistema. (Ver justificación)

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar;H.S. Laura Ester Fortich Sanchez;H.S. Karina Espinosa Oliver;H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese el Proyecto de Ley No. 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO Y LA ACCIÓN VOLUNTARIA PARA LA PAZ. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y con la participación vinculante del Sistema Nacional del Voluntariado - SNV, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta que permita el desarrollo y la implementación de las disposiciones legales consagradas en la Ley 720 de 2001 y el Decreto 4290 de 2005, así como la realización de otras acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de quienes forman parte del voluntariado, en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias.</p>
<p>H.R. José Elicer Salazar López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto al alumbrado público en zonas rurales donde los propietarios, tenedores o poseedores de esos inmuebles no sean usuarios del servicio de alumbrado público, se hará por medio de sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Elicer Salazar López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida." El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>4</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese al numeral 2 del artículo 4 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la palabra religioso, quedando la redacción del mismo, así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supere las discriminaciones de tipo económico, social, <u>religioso</u>, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP - El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y lo estipulado en el artículo 267 de la Constitución Nacional. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>18</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas, siempre que se utilicen materiales de construcción sustentables, o que en todo caso sean amigables con el medio ambiente. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>23</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 23 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raúdales raízales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, La circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito —SOAT y exceso de velocidad, que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantado a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar y para lo cual el funcionario que imponga el comparendo debe remitirlo antes de las 24 horas utilizando cualquier medio electrónico. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo N° 186 al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un parágrafo al artículo 222 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El Programa Agua es Vida, dará prioridad en la elección de su presupuesto en los departamentos con menor cobertura al acceso agua potable y saneamiento básico como son Guainía Choco Vaupes, Vichada, Amazonas, Guaviat La Guajira, Putumayo y Cauca. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>225</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese un artículo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar <u>proyectos de inversiones</u> que contemplen la ejecución de <u>proyectos</u> recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución. PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango;H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023C y 274/20235 plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: Artículo XXX. Mecanismo para la promoción y atención integral de la salud mental y la prevención del suicidio. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Seguridad Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Igualdad y Equidad, junto con la participación de la Comisión Accidental de Salud Mental del Congreso de la República, el Consejo Nacional de Salud Mental, representantes de la academia y organizaciones sociales, coordinarán el mecanismo de articulación interinstitucional para la <u>formulación, monitoreo de rutas y protocolos, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna</u> en casos de vulnerabilidad y riesgo suicida en <u>los entornos educativos, laborales y conexo a la prestación integral de servicios de salud</u> así como la promoción integral de la salud mental para el bienestar en otros ámbitos. Parágrafo 1. Para la coordinación de este mecanismo se podrá prever la creación de una Dirección Nacional De Salud Mental que complemente las funciones del Consejo Nacional De Salud Mental adscrita al Ministerio de Salud cuyo fin será atender y proveer lineamientos técnicos y científicos en temas de salud mental en diferentes ámbitos, considerando, como mínimo, el educativo, el laboral y el clínico. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud actualizará periódicamente la Encuesta Nacional De Salud Mental, con el fin de diseñar estrategias y programas acordes a las necesidades territoriales. Parágrafo 3. En línea con los artículos 35 y 36 de la ley 1616 de 2013, se fortalecerá el sistema de vigilancia epidemiológica y el sistema de información para el monitoreo de eventos de interés en salud mental que estará a cargo de la Dirección Nacional De Salud Mental o la instancia que defina el ministerio de salud como ente coordinador (parágrafo 1). Parágrafo 4. En línea con los anteriores parágrafos, el Ministerio de Salud tendrá la facultad de articular y conformar el Sistema Nacional De Salud Mental integrando todas las disposiciones vigentes en la materia así como la reglamentación adicional a que hubiere lugar para cumplir los objetivos de salud pública previstos en el presente artículo como por ejemplo, entre ellos, actualizar la política pública de salud mental. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO NUEVO. La política integral de cuidado y el Sistema de Protección Social integrarán a las Cajas de Compensación Familiar en el marco de sus funciones de seguridad social. Las Cajas de Compensación Familiar pretarán sus sedes para la implementación de los programas educativos y recreativos del sistema de cuidado, para lograr esta articulación el Gobierno Nacional la incluirá el los decretos ley para la delimitación del sistema de protección social. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Intervención de la red fluvial y Marítima. Con el propósito de incrementar la integración del <u>Departamento del Chocó</u> a la economía del país y servir como instrumento para el desarrollo industrial y comercial multinacional, el fondo todos somos pazcífico FTSP, en compañía con la <u>Empresa De Transporte Naviero De Colombia</u>, podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red fluvial y marítima en el <u>Departamento del Chocó</u>. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional en articulación con todas sus carteras ministeriales diseñará e implementará el Plan de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social para la ciudad de QUIBDO, CHOCÓ. El diseño deberá incorporar las acciones necesarias para proporcionar los servicios básicos y garantizar los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones que confluyen en la ciudad y en consideración de los enfoques interseccionales, el plan deberá desarrollarse con un enfoque prospectivo que delimite las bases para el plan regional de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social de CHOCÓ. Este plan convertirá a QUIBDO en la primera ciudad autosostenible de Colombia cómo medida de atención a los índices de insatisfacción de necesidades básicas y cómo piloto para la convergencia regional de Chocó. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el <u>departamento de Chocó</u> en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, implementará y acompañará en la elaboración asesoría e interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal en los estudios y diseños complementarios de acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico en los municipios de Novita, Medio San Juan, Tadó, Medio Baudó, Atrato, Quibdó, Bahía Solano y Nuquí, los cuales no cuentan con el Plan Departamental de aguas en el departamento del Chocó. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>40</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un <u>parágrafo 3</u> al <u>artículo 40</u> del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: PARÁGRAFO 3: Con el fin de mejorar la planificación, la tenencia de la tierra y el ordenamiento del territorio el Sistema de Administración del Territorio (SAT), priorizará y se promoverá la aplicación en el <u>Departamento del Chocó</u>, con el fin articular los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Con el objetivo de velar por el cuidado del agua y dar cumplimiento a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, por medio del cual se declaró como sujeto de derechos al río Atrato, El Gobierno Nacional implementará, políticas, planes y programas que estén encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas, esto con el fin de resolver la crisis social y ambiental que se presenta en el Departamento del Chocó. PARÁGRAFO: Las entidades de orden nacional encargadas del cumplimiento de la sentencia deberán presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016. (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ____ 2023 Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán e implementarán una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible para la actividad pesquera en el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con el objetivo de fortalecer la cadena de valor y productiva para que sea socioambientalmente sostenible y potenciar su comercialización nacional. Esta estrategia deberá priorizar a Fas familias que no devengan ganancias o remuneración por estas actividades. El Gobierno Nacional podrá buscar la generación de alianzas público — privadas y de cooperación internacional para la promoción de estas estrategias. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>69</p>	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Sustituyase el artículo 69 al Proyecto de Ley No. 338/23 Cámara - 274/23 Senado Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así.: Artículo 69. Incorpórese un párrafo transitorio al artículo 80 del Código de Comercio, durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo: Parágrafo transitorio: Uno de los Representantes del Gobierno nacional en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, podrá tener la calidad de microempresario que provenga de los programas de la economía popular y comunitaria. En este caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos que deba cumplir el representante.</p>
<p>H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, unifíquese, el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición", con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN "el cual quedará denominado Sistema Nacional de Observación, Seguimiento y monitoreo de la Seguridad alimentaria y malnutrición, del artículo 172 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE OBSERVACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y MALNUTRICIÓN. Unifíquese el "Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la superación de la malnutrición" con el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OSAN. el cual será liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sushogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las trans ncias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>173</p>	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínesse del artículo 173 "el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015" y en su reemplazo incorpórese el artículo 1 del Decreto 1778 de 2016 del artículo 173 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 173. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG estará facultado para vender a Central de Inversiones -CISA- las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FINAGRO podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo, también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG.</p>
<p>H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>179</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 179 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 179. Modifíquese el párrafo a del artículo u de la Ley 1969 de 2019, el cuál quedará así: PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo operarán para contribuir a proteger el precio del café de calidad arábica suave colombiano producido en Colombia, conforme al artículo 9° de la presente ley, frente al <u>alto costo promedio</u> de producción de café colombiano, estimado técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>174</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 174 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos <u>declarados en extinción de dominio, declarado bajo sentencia ejecutoriada, para efecto de lo anterior, se exceptúan dineros y divisas</u> a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones. En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>187</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese lo discriminado a el artículo 187 del proyecto de ley ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, indígenas, campesinas raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>98</p>	<p>Proposición Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. <u>A partir de la vigencia 2024</u> Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce;H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>105</p>	<p>Proposición Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación. <u>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de Pago Contingente al Ingreso podrán ser los siguientes:</u> 1. Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial, deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. 2. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 3. Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables. 4. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 5. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público. 6. Recursos propios del ICETEX. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña;H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval;H.R. Jaime Raul Salamanca Torres;H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Reinversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño" así: PROYECTO: Construcción de la vía alterna de la cabecera municipal de La Unión, Nariño. TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas;</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma. Parágrafo transitorio: Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misión, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario.</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Susana Gómez Castaño;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS. El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTIQ+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>276</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 276 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG- Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. En la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG- se deberá contar con una categorización especial de los factores de riesgo a los que se enfrentan líderes, líderes y defensoras de la población LGBTI+ mujeres en el país, especialmente las mujeres LGBTI+ que por sus procesos de liderazgo en el territorio han sido víctimas de violencias basadas en género. De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante los primeros meses de funcionamiento del Sistema, el Gobierno Nacional deberá establecer lineamientos y directrices para las entidades territoriales con el ánimo de salvaguardar efectivamente la vida de estas personas que requieren protección especial. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" en capítulo de los departamentos de Risaralda, Caldas, Cundinamarca, Antioquia y Putumayo la línea 13, la cual trata de la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" por tratarse de un tema de gran prioridad para el país y por ser sujetos de protección constitucional.</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase la línea 13, que trata de la "Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad, población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)" en todos los departamentos donde no haya esta línea por tratarse de un tema de gran prioridad para el país.</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro Garcia Rios;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>158</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 158 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGBTQIQ+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género, para las autoridades competentes.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro Garcia Rios;H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>117</p>	<p>Modifíquese el artículo 117, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p>Parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidades LGBTQIQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Alejandro Garcia Rios;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>76</p>	<p>Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. También se tendrán en consideración para los Propósitos del presente artículo grupos poblacionales históricamente excluidos como población LGBTI, mujeres, Jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>N/A</p>	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Duvalier Sanchez Arango;</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional dentro del desarrollo y actualización de la política pública de salud mental, generará unas acciones claras y con enfoque diferencial encaminadas a desarrollar salud mental comunitaria en el país, fortalecerá los centros de atención primaria y hospitalaria para la atención de pacientes mentales, dispondrá de líneas de atención mental telefónica y por medios electrónicos a nivel nacional y actualizará la encuesta nacional de salud mental. Las acciones tendrán como principio el enfoque diferencial.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará que las medidas tomadas para prevenir y tratar las enfermedades mentales sean publicitadas a tiempo, en horarios prime y en los principales medios de comunicación.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>N/A</p>	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (Ver cuadro en PDF)</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco;H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero;H.R. Jorge Andrés Cancimance López;H.R. Alejandro Garcia Rios;H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES DE LAS ZONAS URBANAS CON EL FIN DE GENERAR NUEVOS PULMONES URBANOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, gestionará el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales y deportivos, con especial énfasis en el Eje Cafetero. (Justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>N/A</p>	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico</p> <p>Proyecto: Proyecto San Mateo, Pulmón de vida y conocimiento.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social . (Justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El programa de alimentación escolar —PAZ se convertirá en una política pública, cuyo objeto será suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Para este fin se mantendrán las fuentes de financiación que operan en este momento, y las nuevas que se consideren por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>H.R. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>El Gobierno Nacional dispondrá de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>
<p>H.R. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con el fin de garantizar la seguridad y la protección a los ciudadanos en los territorios, adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Los Gobernadores y alcaldes como administradores del Fondo de Seguridad y convivencia ciudadana; como los integrantes del Comité de Orden público Territorial, deberán Garantizar los recursos necesarios para la conectividad de los sistemas de seguridad territorial consagrados en el artículo 119 de la Ley 418 DE 1997, la ley 2126 DE 2021 art. 19 y demás normas concordantes, los cuales se deben ejecutar de acuerdo con las políticas de seguridad y convivencia ciudadana territorial. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 6° de la Ley No. 136 de 1994, el cual quedará así: "CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, situación geográfica o por tratarse de capitales de departamento. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS): 1. CATEGORÍA ESPECIAL: Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS): 3. SEGUNDA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 4. TERCERA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se incluyen en esta categoría, sin tener en cuenta los ingresos corrientes de libre destinación anuales a los municipios o distritos que sean capitales de departamento siempre y cuando cuenten con el requisito de la población establecida para esta categoría". 5. CUARTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS): 6. QUINTA CATEGORÍA Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales. 7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 1. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente Artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior. Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.</p>
<p>H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas y Vaupés será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.</p>
<p>H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux</p>	<p>152</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 152. Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley. Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio. La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 a pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 a considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y los buenos prácticos para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>13</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación al artículo 13 del proyecto, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El costo del combustible para aeronaves con destino y salida a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés y Vichada; será subsidiado en un cincuenta por ciento (50%) por el Ministerio de Minas y Energía. Para acceder a este subsidio el interesado deberá Presentar los respectivos planes de vuelo. Para otorgar este subsidio no se tendrá en cuenta el lugar donde se realice la compraventa de este combustible.</p>
<p>H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 274 S y 338 C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 152 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así: ARTÍCULO 152. Los denominados corregimientos municipales que hayan sido cabeceras municipales o los que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 151 de esta ley. Uno o más corregimientos municipales que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio. La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>N/A</p>	<p>Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>13</p>	<p>MODIFIQUESE la expresión al artículo 13 Ministerio de la Igualdad y la Equidad por Departamento Nacional de Planeación del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al Anexo del Artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta de Alimentos Concentrados en Saravena" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Terminación y puesta en funcionamiento de la planta procesadora de lácteos en el Centro Poblado La Esmeralda, Arauquita" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción Planta Transformadora de Plástico en el Caserío Puente Tabla de Tame" en la transformación "Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.</p>	<p>199</p>	<p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 199, el cual quedara así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y gas combustible para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros.</p>	<p>88</p>	<p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al artículo 88, el cual quedara así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, y 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>26</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al Artículo 26 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito - SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. (...) Parágrafo 1. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos. PARÁGRAFO 2. LAS ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA POLICÍA NACIONAL, PARA ACORDAR UN SUBSIDIO, BONIFICACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, QUE DESEMPEÑEN LA MENCIONADA LABOR DE TRÁNSITO.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo 117A. En las campañas electorales al Congreso de la República, gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales y distritales, y Juntas Administradoras Locales (JAL) se podrá transmitir divulgación política o propaganda y publicidad electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitarias.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>150</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al Artículo 150 del PROYECTO DE LEY 274/2023S -338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional. Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones: 1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. 2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico. 3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas. 4. Déficit generado en vigencias anteriores. PARÁGRAFO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GOBIERNO NACIONAL COMPULSARÁ COPIA DEL RESPECTIVO INFORME SOBRE EL MISMO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y DEMÁS ENTES DE CONTROL Y JUZGAMIENTO. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>27</p>	<p>Adiciónese el Artículo 27 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales COMO TAMBIÉN CON LOS ACTORES Y SECTORES NO GUBERNAMENTALES INVOLUCRADOS la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>30</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo el Artículo 30 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los físicos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial. (...) PARÁGRAFO 3. LA GESTIÓN CATASTRAL NO PODRÁ SER PRESTADA EN SU TOTALIDAD POR UNA PLATAFORMA DIGITAL. SINO ESTÁ SERÁ COMPLEMENTARIA A LA ACCIÓN DIRECTA Y EN TERRENO DE LOS OPERADORES CATASTRALES PÚBLICOS Y PRIVADOS. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el Artículo 50 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' (tachado artículo en su totalidad)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>59</p>	<p>Adiciónese el Artículo 59 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: ARTICULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional PROMOVERÁ propenderá por la formulación, EVALUACIÓN e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes, PRESTANDO IGUALMENTE A ÉSTOS ASISTENCIA LEGAL, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>62</p>	<p>Adiciónese el Artículo 62 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10% Y CON ESTOS MISMOS SALARIOS DEVENGADOS DEL 12% AL 8% PARA LOS PENSIONADOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, el cual registrará a partir de la vigencia de 2024, previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>75</p>	<p>Adiciónese el Artículo 75 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL TRASLADO NO DEBE GENERAR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN O CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL AL CONSUMIDOR. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>155</p>	<p>Adiciónese el Artículo 155 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. ESTA SUBVENCIÓN IGUALMENTE TENDRÁ COMO FIN EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS MÁS CÓMODAS Y ECONÓMICAS DE LOS TIQUETES AÉREOS, EN ESTAS ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y CONECTIVIDAD, Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SOBREPASAR EL PROMEDIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL EN EL PAÍS. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>276</p>	<p>Adiciónese el Artículo 276 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces EN COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. (justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el Artículo 182 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Créese el FORMULARIO, IMPLEMENTARÁ Y EVALUARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA, "Programa Basura Cero", CONCERTADA Y ARMONIZADA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y SOCIEDAD CIVIL DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, en cabeza del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; QUE garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular, COMO TAMBIÉN UN PROCESO DE CULTURIZACIÓN SOCIAL PARA EL MANEJO DE BASURAS, INCLUIDO NO ROTAR BASURA AL PISO. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Artículo 151A. El artículo 1 de la ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así: Artículo 1. el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del decreto 663 de 1993 quedará así: Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza 1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia. Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas computables que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>151</p>	<p>Adiciónese el Artículo 151 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, CON UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO Y DIFERENCIAL PARA AQUELLAS UBICADAS EN FRONTERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2135 DE 2021, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>99</p>	<p>Adiciónese un inciso al Artículo 99 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. LA CONDONACIÓN PARCIAL APLICA IGUALMENTE PARA TESIS DE GRADOS O PRÁCTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO, INCLUIDAS ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS -CON CRÉDITOS EXPEDIDOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY- QUE SEAN RECONOCIDAS COMO GENERADORAS DE SOLUCIONES A UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA, COMO TAMBIÉN SU APORTE PARA CONTRARRESTAR LA INEQUIDAD Y EXCLUSIÓN. EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTE TIPO DE CONDONACIÓN PARCIAL. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>82</p>	<p>Adiciónese el Artículo 82 del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. (...) PARÁGRAFO 4. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos INCLUIDOS LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LOS QUE SE EMPACAN LOS MISMOS, que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del Centro de Bienestar Granja al Adulto Mayor" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y dotación Centro de Investigación y Fomento Regional Agropecuario" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (Revisar cuadro comparativo en pdf)</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 del proyecto de Ley No. 338 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 y adiciónese parágrafo el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel precolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, asis como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El contenido temático de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 2) y 3) para estudiantes de Instituciones Etnoeducativas en zona rural deberá contar con un enfoque diferencial contextualizado al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, respetando sus usos y costumbres. Esta práctica se deberá implementar a más tardar un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley, y será reglamentada y financiada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel precolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES deberá garantizar la no aplicación de la prueba de inglés a los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia que manifiesten durante el proceso de inscripción al examen de Estado al que se refiere el numeral 3) que no desean presentar la prueba de inglés. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>63</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a personas en situación de discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación teniendo siempre en cuenta a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO: Tratándose de empleos adicionales de personas en situación de discapacidad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV, por cada uno de estos trabajadores. (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>59</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que modifica el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLITICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, pobreza moderada y en condición de vulnerabilidad de acuerdo a la clasificación del SISBEN o el que haga sus veces.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Se implementarán acciones encaminadas a promover la permanencia de los jóvenes en el campo que garanticen el trabajo rural en condiciones dignas.</u> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>168</p>	<p>Adiciónese un numeral 4 al artículo 168 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 168. DESTINACIONES ESPECIFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p><u>4. A favor de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD para el reasentamiento transitorio de los propietarios, poseedores y/o arrendatarios que habitan en estratos 1, 2 y 3, en zonas de riesgo no mitigable por cada fenómeno amenazante o para el reasentamiento transitorio de personas familias afectadas por desastres físicos, biológicos geoclimáticos geológicos y biológicos que causen situación de inhabilidad en sus predios.</u> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022— 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>ARTICULO NUEVO: Con el fin de reducir la dependencia en la importación de insumos agropecuarios, que permita desarrollar la producción de calidad de los insumos y el acceso a un mejor precio para los productores del sector agropecuario, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la producción nacional de insumos agropecuarios, para lo cual se ejecutarán proyectos y programas en el marco de la Ley 2183 de 2022.</p> <p>Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, el Gobierno Nacional establecerá un mecanismo mediante el cual se pueda subsidiar el precio de los insumos agropecuarios cuyos beneficiados sean los productores agropecuarios garantizando condiciones de competitividad en el mercado. (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS. Considerando el agua como un bien común y esencial para la existencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio articulado con las entidades que designe, creará los instrumentos administrativos, jurídicos, de financiación, cofinanciación y crédito para que los Entes Territoriales destinen recursos para la ejecución de obras de Plantas de Agua de Tratamiento Residual, buscando la descontaminación y recuperación de las fuentes hídricas en todo el territorio nacional. PARÁGRAFO: Respecto a los instrumentos de financiación, cofinanciación y crédito, los entes territoriales podrán acceder a recursos provenientes de la cooperación internacional. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>192</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 192 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, así como la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia en un plazo de 6 meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. PARÁGRAFO: En los esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP- que refiere el presente artículo, se podrá acudir a los recursos de cooperación internacional para proyectos orientados al desarrollo sostenible. (Justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Hernando González, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, y otros.</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación básica, media y superior, el cual, incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, así mismo implementará una política pública para la educación básica y media a través de la cual se garantice la educación integradora e inclusiva para los niños en situación de discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial y/o múltiple. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Carlos Julio González Villa</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese el Parágrafo 3, al Artículo 15 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional conformará una Comisión de Alto Nivel que establezca con prioridad y acorde en el Plan de Emergencia para la Protección a Personas, Líderes Sociales, Defensoras de DDHH y firmantes de paz que construyó el Ministerio del Interior en 2022, Municipios Priorizados, así como los nuevos municipios o territorios afectados por la continuación o reconfiguración del conflicto en el marco de la Ley 2272 de 2022, quienes con la participación de la Oficina del Comisionado de Paz, establecerán los nuevos municipios que serán Priorizados para las asignaciones para la Paz y que tendrán categorización que les permitirá a las entidades territoriales formar parte de las subregiones PDET, acorde a su ubicación geográfica, para las convocatorias. Los Municipios estarán incluidos en la priorización de la asignación de recursos. La actualización e incorporación de los nuevos Municipios Priorizados deberá estar disponible antes de la convocatoria pública que define los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el cual quedará así: Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016. Parágrafo: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: En el marco del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET", el Gobierno Nacional desarrollará nuevos PDET, priorizando los municipios receptores de víctimas del conflicto armado que cumplen los criterios establecidos en el Acuerdo Final. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", revisar cuadro en pdf</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"(Revisar cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver imagen en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (Revisar cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>24</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo al artículo 24 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: En el marco del CONPES 3926 de 2018 "Política de Adecuación de Tierras 2018-2038" el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizará lo financiación de los distritos de riego multipropósito ubicados en las zonas de alta productividad agrícola, al igual que. los distritos de riego para rehabilitación de suelos.</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Con el fin de incentivar la producción nacional de insumos y transición de insumos de origen químico al biológico, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura desarrollará un programa de construcción de plantas de mezclas de fertilizantes y centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, priorizando a los departamentos de mayor vocación agrícola.</p>

H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Con el fin de fortalecer los instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia, el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales garantizarán que se cumplan con las medidas de compensación y mitigación aprobadas en las licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. En el marco del CONPES 4010 "Declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia: programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030", el Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la intervención de la conexión Pacífico - Orinoquia.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. En el marco de la superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud priorizará la financiación de proyectos de construcción, mejoramiento y dotación para las Empresas Sociales del Estado del orden municipal y departamental del sur colombiano.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	Nuevo	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) priorizará la financiación de los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de las vías primarias y secundarias del sur colombiano, las cuales tengan como propósito la conexión de zonas agrícolas o turísticas.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	85	Adiciónese un Parágrafo al Artículo 85 Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, priorizará la financiación, ampliación y culminación de los tramos viales de la Troncal del Magdalena que tengan como propósito garantizar la conexión de los municipios del sur colombiano con el resto del país.
H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo	218	Adiciónese un parágrafo al Artículo 218 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Los municipios declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO tendrán prelación y priorización en el caso de la financiación de estudios y viabilización para el mejoramiento de la infraestructura turística.
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese el siguiente artículo nuevo: ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES ASOCIADOS A HURACANES. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de prevención de huracanes en la zona insular." (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	13	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 13 (Ver justificación)

H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el siguiente artículo nuevo: PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO CAPACIDAD DE CARGA. El Gobierno Nacional destinará los recursos presupuestales correspondientes para realizar un estudio de capacidad de carga en la Isla de San Andrés y Providencia. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Nuevo	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese el siguiente artículo nuevo: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza de F DNP y la Consejería Presidencial para la Juventud articularán la modificación de la Ley 152 de 1994 con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en el marco del Sistema Nacional de Juventudes (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 20 kilómetros hasta el municipio de Buga. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 27412023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el desarrollo del Plan 500 que busca intervenir 500 kilómetros de vías, las cuales contemplan los corredores de: Pandi-Venecia-Cabrera, \$30,000 millones y el sector La Shell (Fusagasugá)-Arbeláez-San Bernardo, \$20 mil millones. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VÍA CUMACA- TIBACUY-CLUB EL BOSQUE- FUSAGASUGÁ. (Ver justificación)
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca los recursos necesarios para el mejoramiento y rehabilitación de la VÍA PRIMAVERA-CECILIA-MEDIACANOA , 15 kilómetros.
H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	N/A	Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca los recursos necesarios para desarrollar el Parque Regional de Innovación y Desarrollo Científico del Sumapaz - Parque Telecom. (Ver justificación)

<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. "Proceso de Acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces." El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1- Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces; 2- Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Viraco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo. PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población." (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017. Artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017. Programa de Reinserción Integral. Créese el Programa de Reinserción Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas a promover la no repetición del conflicto armado interno, el acceso y goce efectivo de derechos, y la construcción de paz. Para esto el programa contará con seis líneas transversales: a. Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda b. Enfoques diferenciales de género, étnico, curso de vida, discapacidad. c. Seguridad orientada a la prevención temprana. d. Enfoque territorial e. Participación política y ciudadana. f. Articulación con los planes y programas establecidos y definidos en la Política Nacional para la Reinserción Social y Económica. El Programa de Reinserción Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reinserción Integral, a través de [os principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad." (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el siguiente literal al artículo 298: "ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: 1) Realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reinserción y Normalización (ARN)." (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y PORTADORES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. El Gobierno Nacional, para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los artistas, gestores culturales y portadores de patrimonio cultural inmaterial, registrados en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA", otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva o usada. Estos beneficios podrán ser: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento preferencial de subsidio familiar de vivienda, subsidio de arrendamiento o flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de este grupo focal. El beneficio aplicará únicamente para el agente, gestor cultural o portadores de patrimonio cultural inmaterial que no tengan vivienda propia ni a título personal, ni a través de su cónyuge o compañero permanente. En el caso de adquisición de predios rurales por parte de artistas, gestores culturales o portadores de patrimonio cultural inmaterial que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente. Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003. PARAGRAFO: Para este fin, el Ministerio de Cultura, establecerá las acciones necesarias para robustecer y ampliar la cobertura del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA" en un plazo máximo de 6 meses después de entrada en vigencia la presente Ley. Esto, con el fin de contar con una caracterización de la información actualizada de los gestores y creadores culturales a nivel nacional, de los cuales trata el presente artículo. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: DEDUCCIÓN PARA INVERSIONES REALIZADAS EN VIVIENDA DIFERENCIAL Y EN VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL. Las personas jurídicas podrán presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios proyectos de inversión para la construcción de vivienda diferencial y viviendas de interés cultural con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para hacer vivienda de interés social, así como proyectos de restauración y mejoramiento cuyo objetivo sea el proyecto inmobiliario para vivienda de este grupo focal. En contraprestación, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo, un porcentaje del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. PARAGRAFO. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá el porcentaje de contraprestación, los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. De la misma manera autorizará la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto a través de sus vinculados económicos, entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>13</p>	<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" PROPOSICIÓN. ELIMÍNESE el artículo 13 del proyecto de Ley 338 de 2023</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Con cargo a la sección 1702 "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" de la Ley 2276 de 2022 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o, de enero al 31 de diciembre de 2023", la Nación cubrirá el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARAGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARAGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados. PARAGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.</p>

H.R. Flora Perdomo Andrade	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Minas y Energía garantizará durante la vigencia de la presente ley, la destinación de recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p>Elimínese del "Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL": lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expide la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	284	<p>Adiciónese al Artículo 284 que modifica el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS: un parágrafo de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información contenida en los trazadores.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p> <p>PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación - DNP, definirá trazadores por los sectores y grupos de interés que determine el Congreso de la República con el fin de establecer cuántos recursos se están invirtiendo en cada región frente a los programas implementados.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	34	<p>Adiciónese al "Artículo 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL", un numeral nuevo, así:</p> <p>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral. 2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia. 3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la desahilitación de gestores catastrales. 4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial. 5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-. 6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad. 7. Relación con los entes territoriales. 8. Demás que señalen las leyes en la materia.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	251	<p>Modifíquese el "artículo 251 que modifica el artículo 2 de la Ley 732 de 2002. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN: de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	55	<p>Adiciónese "al artículo 55 REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créase el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1286 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p> <p>El Gobierno nacional determinará en un plazo de 12 meses en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes, así mismo el Registro Universal de Ingreso -RUI- deberá concretar plazos y cronogramas para la focalización de los respectivos subsidios que serán aplicados al territorio colombiano.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	13	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART-, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estarán adscritos al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	50	<p>Elimínese el artículo 50 del proyecto de ley (tachado en su totalidad-sin justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>269</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo a el artículo 269 del proyecto de ley ARTICULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna. PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de la fecha de la liquidación del FOME, deberá presentar un informe de los recursos ejecutados al momento de su liquidación, de sus pasivos y una proyección de pago de los mismos, si los hubiere con destino al Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>168</p>	<p>Elimínese lo discriminado del artículo 168 del proyecto de ley: ARTICULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>284</p>	<p>Adiciónese al "Artículo 284 que modifica el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS: elimínese la siguiente palabra: ARTICULO 284. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 219. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GRUPOS ÉTNICOS. Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales seal- se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>37</p>	<p>Adiciónese al "Artículo 37 que modifica el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos, jurídico económico y de ordenamiento del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>37</p>	<p>Adiciónese al Artículo 37 del proyecto, lo siguiente: ARTICULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La ANT como gestor catastral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese al "Artículo 15 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 03 de 2018: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ : un tercer párrafo de la siguiente manera: ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación . Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO 3. Con el propósito de generar proyectos de inversión de gran impacto que sean de trascendencia regional el Gobierno Nacional unificará y organizará las cuentas del Fondo de Inversión para la Paz, el Fondo Colombia en Paz, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y los recursos de OCAD Paz, con el objeto de establecer una sola cuenta de ingreso para este Propósito. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>224</p>	<p>Adiciónese al Artículo 224 que modifica el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019: un segundo párrafo al párrafo 4: Parágrafo 4. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política. <u>De igual forma, la misión de descentralización presentará al Congreso de la República dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación de la presente ley, un proyecto de ley orgánica sobre ordenamiento territorial que dé plena observancia a lo preceptuado por el artículo 287 constitucional.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese al Artículo 15 que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018: ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: corrigiendo el párrafo: 'Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ: ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán el a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>206</p>	<p>Adicionar el Artículo 206 del Proyecto de ley 338/2023 C — 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: ARTICULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contra prestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <u>Estas fuentes de financiación sin la limitación normativa que le rija, servirán igualmente para la terminación de los tramos de vía que son Ruta Nacional y que su inversión no se pueda dar en concesión por factores técnicos y restricciones socioeconómicas en su zona directa de influencia.</u> <u>El Gobierno Nacional gestionará bajo el principio de concurrencia la financiación para el cumplimiento en la construcción de Aeropuertos que estén autorizados mediante ley desde 1992 y no se haya ejecutado hasta el 2.022.</u></p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo en la Sección III "Garantía de Derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" del Capítulo III del Proyecto de ley 338/2023 C — 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: Artículo Nuevo: PROGRAMA NACIONAL TALENTO EN RESIDENCIAS ESCOLARES CON AMPLIACIÓN SOCIAL — PROGRAMA TAREAS. Créese e impléntese el Programa Talento en Residencias Escolares con Ampliación Social — TAREAS, que tendrá como objeto mejorar el uso del tiempo libre o extraescolar en la comunidad estudiantil que pertenece a las residencias escolares e instituciones educativas del sector rural, mediante procesos adicionales de fortalecimiento de las capacidades deportivas, artísticas y/o culturales de los estudiantes, y por estar dentro del marco de la Convivencia y la Paz tendrá acciones y actividades de jornadas lúdicas extensivas a padres de familia. El Programa TAREAS estará adscrito y coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, su formulación y reglamentación lo hará junto con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte. Los ingresos y financiación para el funcionamiento y ejecución del Programa TAREAS, estarán conformados con los recursos generados por lo establecido en el Artículo 73 — Parágrafo 3 de la Ley 2010 de 2019, aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Igualdad y Equidad, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial, transferencias de los Fondos - Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte y Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad — FONCULTURA, y los demás ingresos que a cualquier título perciba.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el párrafo primero del artículo 5 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía política Administrativa y financiera para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>13</p>	<p>Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural la Igualdad y la Equidad.</p>

<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 15 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. El OCAD Paz Mediante convocatoria pública, se definirán los definirá proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el OCAD Paz Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces OCAD Paz Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias serán estructurados por el OCAD Paz OCAD Paz, Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación . Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito-SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial y acorde a sus capacidades presupuestales , implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 100% 50%-de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de las entidades territoriales. Naeén, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>33</p>	<p>Modifíquese el artículo 33 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 38 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>42</p>	<p>Suprimase el artículo 42 del proyecto de ley (todo artículo tachado en pdf)</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional presentaran al congreso de la Republica un proyecto de Ley que promueva en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de carácter civil trasladado a un ministerio que garantice el fortalecimiento su carácter civil. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el parágrafo primero del artículo 51 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma: PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo denominado artículo 51A al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 51A. MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Confiérase la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de este artículo. Estará conformada por: 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá y llevará la secretaría técnica. 2. El Defensor del Pueblo o su delegado. 3. El Contralor General de la Nación o su delegado. PARÁGRAFO 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>62</p>	<p>Modifíquese el artículo 62 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 62. Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 1 2-y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>

H.R. Oscar Hernán Sanchez León	69	<p>Modifíquese el artículo 69 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 69. Adiciónese un Parágrafo al Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así artículo 80 del Código de comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>Parágrafo. Un representante del gobierno nacional podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, para lo cual el gobierno nacional establecerá sus requisitos.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	80	<p>Suprímase el artículo 80 del Proyecto de Ley (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	101	<p>Modifíquese el artículo 101 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el responsable de garantizar la conectividad, con un enfoque en las zonas rurales y apartadas del país.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	138	<p>Elimínese el parágrafo quinto del artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	141	<p>Elimínese el artículo 141 del proyecto de Ley:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.</p> <p>Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expide la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional correspondiente adelantado a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 60% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	150	<p>Modifíquese el artículo 150 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.</p> <p>Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:</p> <p>1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Proósito General.</p> <p>2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.</p> <p>4. Déficit generado en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	168	<p>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. E administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO— podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del PRISCO.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	174	<p>Modifíquese el artículo 174 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 174. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	222	<p>Modifíquese el artículo 222 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos y zonas rurales dispersas. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	241	<p>Modifíquese el artículo 241 del proyecto de Ley el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 241. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:</p> <p>La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>CREACIÓN DEL PROGRAMA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta a la persona mayor. La Renta a la persona mayor estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas mayores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán definidos por la Mesa de Equidad o quien haga sus veces y por los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor.</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, y otros.	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 284-2023 Senado-338/2023 Cámara,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales..." (ver justificación)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274.2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CULTURAL. Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ART 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés cultural y diferencial y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, proyección, ejecución, operación, mantenimiento e inventoria, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. De la misma manera, podrán llevarse a cabo proyectos en paisajes culturales, sectores urbanos y centros históricos declarados como patrimonio cultural y sus zonas de influencia, así como en bienes de interés cultural, públicos o de uso público, cuyo objetivo sea renovar la construcción de cultura para la Paz. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO: No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 su modificación y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipios con alto índice de pobreza multidimensional. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>26</p>	<p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así: ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1.- El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. PARÁGRAFO 2.- El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>9</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander; ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de "vía de la soberanía", importante vía que comunica los departamentos de Norte de Santander, Boyará y Arauca y es una vía de vital importancia para la zona norte del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician un alto número de población.</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL. Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio. Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del setenta por ciento (70%) de su área, cuando sean desarrollados en zonas fronterizas sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015. La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>20</p>	<p>Eliminación del artículo 20 del proyecto de Ley (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE Facúltese al Gobierno Nacional para crear y renovar el régimen especial en materia tributaria para los departamentos y ciudades capitales de las Zonas económicas y Sociales Especiales - ZESE -, que por naturaleza de su actividad económica deban fortalecer el emprendimiento y la generación de empleo para estimular el desarrollo regional en sectores estratégicos de este plan de desarrollo como el turismo, la agroindustria, salud, industria y comercio entre otros que sean motores de desarrollo y generadores de divisas y de crecimiento económico. Las zonas son las definidas en el artículo 268 de la ley 1955 de 2019 y decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019 las cuales se podrán renovar por el tiempo de la vigencia legal de este plan de desarrollo, dado que la aplicabilidad de la norma inicial no pudo tener los efectos esperados por el legislador en virtud de la pandemia 2020-2021 que generó un estancamiento de la inversión y un proceso de recesión económica por el COVID-19 Esta norma se aplica en los mismos términos del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y del decreto reglamentario 2112 del 25 de noviembre de 2019, así como el decreto 1625 de 2016 Estatuto Único Tributario En concordancia con lo anterior, se aplicará a los departamentos de Guajira, Norte de Santander, Arauca, Tolima y a las ciudades de Armenia, Quibdó y Valledupar. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: POR EL CUAL SE DISEÑA UNA POLÍTICA DE CONVERGENCIA REGIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN MUNICIPIOS CATEGORIAS 5 Y 6. Con recursos del Sistema General de Regalías, aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a vías terciarias y recursos propios del municipio de las categorías 5 y 6 podrán suscribirse acuerdos de cooperación entre al menos tres (3) municipios para adquirir de manera conjunta equipos de maquinaria amarilla que les permita adelantar obras de mantenimiento de las vías terciarias y veredales, así como obras de mitigación y atención de emergencias. El costo de la operación, mantenimiento, reposición, custodia y seguros que implique este proyecto serán asumidos por los entes territoriales que suscriban el convenio de cooperación.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA FINANCIACION DE ACUEDUCTOS, PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES COMO PILARES DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cofinanciar obras de acueductos urbanos y rurales, así como plantas de tratamiento de aguas residuales en ciudades capitales y municipios, hasta en un 70%, en territorios donde esté demostrada la necesidad de estas obras no sólo para atender a sus habitantes sino que sean proyectos de cobertura regional que apoyen el desarrollo económico y su incidencia para captar turismo y la generación de empleo, así como fortalecer las economías regionales y nacional con la potencialización de la generación de divisas. Estos proyectos serán viabilizados por el Viceministerio de Agua Potable una vez el territorio entregue el proyecto estructurado y demuestre mediante recursos propios o con recursos del crédito contar con la parte correspondiente al aporte local.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. IGUALDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICIA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de igualdad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de igualdad y equidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución. Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán derecho a la igualdad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán derecho a igualdad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales. Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Piedad Correal Rubiano, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclóyase en el Plan Plurianual de Inversiones y el Documento de Regionalización — Líneas de inversión departamentales - Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" la siguiente obra prioritaria con vocación turística y en general el mejoramiento de la calidad de vida, generación de empleo y dinamización de la economía de los habitantes del Departamento del Quindío. - Ampliación, modernización y adecuación del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío, por transformaciones en Convergencia regional, con vocación turística, Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO El Ministerio de salud, desde la Dirección de Salud Mental, diseñará e implementará, la "Red Salud Mental Colombia en paz", este programa se constituye en eje de la política pública de salud dentro del PND, con enfoque descentralizado y diferencial por grupos de población, resguardos, comunidades raizales, afrocolombianos, excombatientes, otros; por departamento, partiendo de un diagnóstico de salud de la población, y los sectores más vulnerables, niños, adolescentes, madres y padres cabeza de hogar, maestros de escuelas y colegios públicos y privados, privados de la libertad, rectores de instituciones educativas, mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar o de cualquier tipo, excombatientemente, soldados, militares activos y retirados, población de migrantes, definidos en un registro censo médico de los centros de atención. La "Red de Salud Mental para la vida en paz", será liderado por el Ministerio de Salud y coordinado por las Secretarías de Salud Departamental, con participación de la Defensoría del Pueblo, las Comisariías de Familia, la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF, con apoyo del Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, con participación de las asociaciones de padres de familia, autoridades médicas del departamento y nacionales, con apoyo de las universidades públicas y privadas y demás instituciones de educación superior. Este programa será prioritario en el marco de la política de salud mental en el PND 2022-2026, contará con los recursos que define el Ministerio de Salud. La RED, será desarrollada con metas de población atendida por departamento, evaluada por semestres, e indicadores médicos con resultados del mediano y largo plazo.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, logrando la priorización de los siguientes proyectos: Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones. (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2021 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' Solicitamos se ponga a consideración dentro del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'. Las proposiciones son las siguientes: PROPOSICIÓN: Solicitamos que se adicione un artículo de priorización de indemnización administrativa para las víctimas de municipios PDET y ZOMAC. ARTÍCULO x. La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así: ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños por hechos ocurridos posterior al 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones y manifiestas a las normas internacionales de Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley. * Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar— se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas. Variable territorial: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará: a. Víctima o ampo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>114</p>	<p>ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. PARAGRAFO. La conectividad digital, como necesidad básica de la población, debe ser atendida por el Ministerio de las TICs en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, mediante la CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE KIOSCOS VIRTUALES RURALES, por departamentos, municipios, veredas, resguardos, mediante la implementación de la infraestructura tecnológica, con antenas satelitales, cableado estructural, equipos de cómputo, tablets, data center, bases de datos de los habitantes, centros de telefonía fija, software licenciado y gratuito, para asegurar condiciones de conectividad entre la población urbana y rural.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Párrafo transitorio. El actor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual a uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Párrafo transitorio. El actor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será igual al máximo entre uno (1) y el cociente entre la carga contaminante observada y la carga contaminante meta, como resultante de aplicar la fórmula $FRT = \max(1, CC/CCm)$, alcanzando este último un valor máximo de 5.5. Esta fórmula regirá hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no actualicen los estudios y las evaluaciones, así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>290</p>	<p>Adiciónese lo discriminado a el artículo 290 del proyecto de ley: ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, CAMPESINAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico- Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana campesinas, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, campesinos, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que empujen en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas campesinas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, campesinos, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>289</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 289 del proyecto de ley ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. LITERAL NUEVO. Los contratos y convenios que las entidades estatales suscriban para la adquisición de alimentos crudos, deberán suscribirse preferentemente con las comunidades campesinas y de la economía popular rural.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>158</p>	<p>Modifíquese el "artículo 158 adicionando al párrafo del SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS; la cual quedará de la siguiente manera: PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances y metas trazadas de los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el "artículo 154 FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS" de esta forma: ARTÍCULO 154. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y Succión de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán por un término de 12 meses para que se realice la implementación, seguimiento, evaluación y alcance de metas para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el "artículo 163 CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES" adicionando el siguiente párrafo: ARTÍCULO 163. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá realizar metas trazadas con la finalidad de que se evidencie el cumplimiento frente a la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación realizadas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el "artículo 162 FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA la cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 162. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización y metas trazadas en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2166 de 2024 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo ARTÍCULO NUEVO. - La Sociedad de Activos Especiales - SAE -, creará, organizará y fortalecerá un nuevo sistema de información en el cual se consigne el inventario de todos los activos que administra la Sociedad donde se determine su estado actual, el depositario designado, y la productividad obtenida en razón de su gestión, en un término no mayor a (12) doce meses. Asimismo, la Sociedad de Activos Especiales - SAE - reconstruirá en su totalidad los documentos, archivos o expedientes en caso de deterioro, extravío o incompletitud frente al inventario de sus activos recibidos por la extinta Dirección Nacional de Estuquefacientes, en un término no mayor a (12) doce meses.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>69</p>	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 69 del proyecto de ley ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 39 del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, y de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>166</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 166 ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes donde el Gobierno Nacional establecerá requisitos, métodos y criterios de selección objetiva para la democratización de los activos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>248</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 248 del proyecto de ley: ARTÍCULO 248 PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y el Fondo Emprender, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019 y 789 de 2022, respectivamente, el cual se denominará INNPulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, generando proyectos de gran impacto, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y d el Fondo Emprender. 2Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4Donaciones. 5Recursos de cooperación nacional o internacional. 6Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos INNPulsa Colombia y Colombia Productiva y del Fondo Emprender. PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, a INNPulsa Colombia e a Colombia Productiva y el Fondo Emprender se entenderán efectuadas a INNPulsa Colombia.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 directamente por dicho Departamento Administrativo directamente por dicho Departamento Administrativo para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>82</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 82 del proyecto de Ley: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas y campesinas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa según lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO. En el marco de la política de transformación digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), la cual tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, construirá junto con los Fondos de Empleados estrategias digitales, planes y programas de formación específica que propendan por la modernización del servicio que prestan, de igual manera construirá la infraestructura digital y tecnológica del sector de la Economía Solidaria.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO. - Los Fondos de Empleados están conformados por trabajadores y pensionados que mediante la asociatividad solidaria fomentan el bienestar social y familiar en todo el territorio nacional y en las empresas patronales donde han sido creados. El Gobierno Nacional a través de COLPENSIONES, no generará cobro alguno por la utilización de la infraestructura de cómputo y de la red de comunicación de datos de su administración por concepto de libranzas que se realicen a través de los Fondos de Empleados.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO. - FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social (V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO. - Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito al trabajador formal asociado a los Fondos de Empleados con medidas y requerimientos que promuevan al acceso de crédito popular ajustado a la realidad empresarial de la economía solidaria con tasas preferenciales para que los Fondos de Empleados puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de programas de bienestar como el acceso de vivienda, mejoras de vivienda, educación y emprendimientos de los asociados y sus familias.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026- Colombia potencia mundial de la vida". (Ver cuadro en pdf texto propuesto)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026- Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en el marco de una Transición Energética justa establecerá partidas de cofinanciación con el fin de financiar la construcción de sistemas de distribución de gas combustible por redes, priorizando las zonas rurales del país, basados en el manual metodológico de evaluación multicriterio de programas y proyectos establecido y publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) del año 2008. El Ministerio de Minas y Energía y/o quien este delegue reglamentará en un término no superior a un (1) año la metodología establecida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) para la cofinanciación y construcción del sistema de distribución de gas combustible por redes priorizando las zonas rurales del país. Los proyectos de distribución de gas combustible por redes iniciados bajo la vigencia de la metodología anterior a la promulgación de la presente Ley podrán iniciar un nuevo proceso con la nueva metodología en mención.</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. COMPONENTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así: ARTÍCULO 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales o distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera equitativa, diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. El Avalúo Catastral. 6. El destino económico en el sector rural. A la propiedad inmueble rural con destino económico habitacional, agropecuario, industrial, comercial, ambiental u otros se les establecerá una tarifa equitativa, diferencial y progresiva de acuerdo con la información suministrada por el gestor catastral o autoridad competente para cada año fiscal y teniendo en cuenta las condiciones del desarrollo económico del territorio. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización o conservación del catastro. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil. PARÁGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC. PARÁGRAFO 2°. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Juana Carolina Londoño, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, y otros.</p>	<p>198</p>	<p>Adiciónese el Parágrafo 3° al artículo 198 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida" (ver cuadro de propuesta en pdf)</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese el artículo NUEVO del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando un Artículo Nuevo así: xxx: El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación desarrollaran un macroproyecto en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, para propender por el cierre de brechas de desigualdad social en estos territorios y profundizar así la protección y el cuidado de la vida. Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macroproyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, el documento CONPES número 3932 de 2018, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS, adicionando un párrafo así: PARÁGRAFO QUINTO: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, para desarrollar la guía y el protocolo de control social a la contratación Estatal con las Alianzas Público-Populares, y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos que serán ejecutados bajo esta modalidad de contratación."</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Incorpórese el "Macro-Proyecto Circuitos Estratégicos", que tiene como objetivo propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el fin de fortalecer los vínculos urbano — rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, bajo un esquema de autonomía y descentralización territorial. El proyecto en cuestión persigue un objetivo básico que hace alusión a garantizar la transitabilidad de los corredores departamentales por medio de acciones de mejoramiento, rehabilitación y restauración de vías. Para la pavimentación de 226 km de infraestructura vial que equivale al 14% de los 1589,2 km restantes de los Circuitos Estratégicos se requiere una inversión por parte de la nación de ochocientos trece mil seiscientos millones de pesos (\$ 813.600 millones de pesos).</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un párrafo así: PARÁGRAFO OCTAVO. El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férreo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros".</p>
<p>H.S. Andrés Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones, así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de Inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de Infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rígidose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de Ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen Jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su Infraestructura de transporte e independiente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al Interior y el exterior de su Infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto. PARÁGRAFO PRIMERO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderán como cofinanciados los sistemas de transporte que hayan contado con recursos de la Nación bajo el esquema del artículo 2 o aquellos donde la Nación haya asumido parte o la totalidad del servicio de deuda de conformidad al artículo 5 de la Ley 310 de 1996.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, y otros.</p>	<p>144</p>	<p>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. (ver pdf con modificaciones)</p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Esteban Quintero Cardona, y otros</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (revisar redacción de artículo en pdf)</p>
<p>H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Esteban Quintero Cardona, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros. Con el fin de propender por la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte, se entenderán como servicios complementarios al servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota; la operación del sistema de recado; el servicio del operador tecnológico; y el servicio del integrador tecnológico. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Antioquia LED" que tiene como objetivo el mejoramiento del alumbrado público de los municipios y corregimientos de Antioquia, en pro de la transición energética y la aminoración del gasto público, con una partida presupuestal de inversión por ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000 Mcte) para Infraestructura tecnológica, minas y energía.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas nacionales, proyectos estratégicos de impacto regional" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en el proyecto: "Trenes del Pacífico, La Dorada — Chiriguana, Belencito — La Caro, La Caro — Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del E- Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca) (SFT), separando en una línea estratégica el proyecto "Tren del Río", que tiene como objetivo la construcción de 63 km que unirá los 10 municipios del área metropolitana, conectando casi 4 millones de habitantes; el 60% de la Población del Antioquia, y cuya etapa 1, comprendida entre El Municipio de Medellín (sector Aguacatala) y el Municipio de Barbosa de 48,5 km, tiene un costo de inversión de \$6.530.305.225.074 Mcte.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia," contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el proyecto "Obras necesarias para la culminación de la doble calzada Autopista Pacífico 1", proyecto enmarcado en las autopistas de 4Gs nacionales que pasan por el territorio antioqueño. En el proyecto Autopista Condón Pacífico 1 se tienen tres situaciones pendientes por definir por parte del Gobierno Nacional, que demandan especial atención para culminar la doble calzada hasta Bolombolo, y retajaren un presupuesto de un billón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos (1.183.458.000.000 Mote), estas necesidades se describen a continuación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Incorpórese en el Anexo A líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, con el título inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", los siguientes proyectos estratégicos presentados por el Departamento de Antioquia (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el Artículo 21 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara --POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (ver redacción de artículo en pdf)</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara --POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modificación ARTICULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático. PARÁGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>53</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 -Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes proposiciones: Modificación ARTICULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie tambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, enfoque poblacional, enfoque territorial, enfoque diferencial, curso de vida soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>76</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 5 de 1992 Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes proposiciones modificatorias: QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, previo análisis y con fundamento en el estudio del sector las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de selección de contratistas cuando el único criterio de evaluación sea el precio, las entidades estatales podrán establecer un criterio habilitante que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>103</p>	<p>Con fundamento en el artículo 114 de la Ley 53 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" presentamos las siguientes proposiciones: Modificación: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>123</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 123 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la Información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-. PARÁGRAFO: La base de datos de la ADRES estará en línea para consulta permanente de todos los actores del sistema de salud.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>125</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara —POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías de salud (decreto 441). Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>127</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 127 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>133</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 133 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara —POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para intervenir en las necesidades en salud de acuerdo al perfil epidemiológico de cada territorio y cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; permitiendo la continuidad en la ejecución de las acciones colectivas e individuales.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>138</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 138. modifíquese el artículo 2 de la ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una Mudad, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las Inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física (incluidos los estudios de factibilidad), adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones (...). La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y Salvos del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito apenará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. La estructuración de los proyectos, así como los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios o los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los presupuestos de Sistema de Transporte Público Decidido, se aplicarán las entidades territoriales de conformidad con la establecida en el</p>
---	------------	---

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>139</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponde a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azula o espacio público habitados para ello. Sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por b dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Novedad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso y zonas con Infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servidos de recaudo electrónico vehicular -IREV- u otros. El precio será Nado teniendo en cuenta el tipo de va o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servido del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>146</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créase el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional aunado a la articulación que se tenga con el Ministerio del Deporte en sus programas de recreación. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>147</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 147 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS se crearán en conjunto con las entidades territoriales cofinanciados por el Gobierno nacional para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza; la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-. PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura. PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>183</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 183 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026h COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Cuando se encuentre estipulado en la política de movilidad departamental el desarrollo y gestión de sistemas de transporte regional las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y en coordinación con los departamentos de su área de influencia, y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden. Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional siempre que estos estén obligados a contar con ellos y coordinar con el o los departamentos del área de influencia del proyecto, así como con el Ministerio de Transporte, los trámites de transporte que de allí se deriven. Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de Instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial. PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial. PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>260</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 260 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las Fuentes Privilizadas Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo. Para efectos de establecer el cubrimiento de los pasivos pensionales de las Entidades Territoriales se tendrán en cuenta aquellos recursos pendientes de reembolsar por la Nación al FONPET correspondientes a 3.5 billones del SGP y los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, cuyo garante es la Nación; los que deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en la vigencia 2023 y siguientes de tal forma que se refleje el efecto de la amortización de los aportes en el pasivo por sector de cada entidad territorial.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>261</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 261 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial, entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas a través de la fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales exigibles a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET. Entendase por entidad acreedora de cuotas partes pensionales a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades del orden territorial o nacional. En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados. Las entidades territoriales también podrán utilizar los recursos disponibles del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales —FONPET para el pago de Bonos Pensionales y Mesada Pensionales según la normatividad vigente.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros</p>	<p>281</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créase el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, recreación actividad física, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>138</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el texto del artículo 138 del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida- que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, adicionando un parágrafo así: "PARÁGRAFO OCTAVO. El gobierno nacional también podrá cofinanciar proyectos de transporte masivo férreo de Pasajeros por metro ligero, tren ligero (tren de cercanías), tranvía y tren-tram, que optimicen su infraestructura para conectarse con la red férrea nacional y/o regional alternando servicios de transporte de carga y pasajeros, como medida de optimización de la infraestructura de transporte para contribuir con la sostenibilidad del sistema de transporte masivo de pasajeros".</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>25</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 25 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad, con gratuidad para las consultas que se generen con ocasión al desarrollo de trámites y servicios entre entidades públicas.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>61</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad, garantizando también el derecho a goce y disfrute a través de la recreación. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>66</p>	<p>Proposición Modificatoria Modifíquese el Artículo 66 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" QUEDARÍA ASÍ: ARTICULO 66. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado en los hogares de las zonas rurales como el cuidado de las familias (niños, niñas, personas enfermas, etc.) se considera una actividad productiva que se pueden armonizar con trabajos productivos en agricultura y desarrollo rural, para esto se prioriza financiación y apoyo para estas mujeres.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz, y otros.</p>	<p>82</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el Artículo 82 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. ARTICULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. QUEDARÁ ASÍ: ARTICULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de contratar con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, estas entidades deberán cumplir un ciclo de formación certificado. PARÁGRAFO SEGUNDO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público- Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres. PARÁGRAFO CUARTO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de diálogo social en el marco de la seguridad humana, los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del sistema nacional de convivencia ciudadana y las de diálogo y movilización social. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana, teniendo en cuenta las Comisiones de Conciliación de los Organismo Comunales. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social que incluyan aquellas realizadas a través del deporte, la recreación y la actividad física como motores de transformación social.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; premios o reconocimientos que entreguen de acuerdo a la participación de equipos o jugadores en eventos internacionales del 7% y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo recreativo y de actividad física del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y el deporte social y comunitario. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte la recreación y la actividad física. 4. Apoyar la financiación de implementación de políticas y planes de deporte, la recreación, la actividad física y educación física de los entes territoriales. 5. Apoyar financieramente la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>73</p>	<p>PROPOSICIONES Modifíquese el Artículo 73 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural. QUEDARÁ ASÍ: Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural. Finagro podrá, además, celebrar operaciones especiales de redescuento de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>200</p>	<p>PROPOSICIONES Modifíquese el Artículo 200 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA- funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) [os demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes; programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGIA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía — FENOGEE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto. PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGIA. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética, normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, logro de alta eficiencia energética COLOMBIA LED, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p>

<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>233</p>	<p>PROPOSICIONES Modifíquese el Artículo 233 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 233. Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 233. Adiciónese un párrafo al numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: PARÁGRAFO 3. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia. PARÁGRAFO 4. Findeter podrá celebrar operaciones especiales de redescuento de entidades públicas y privadas, con INFIS calificados triple AAA y vigilados por la SFC.</p>
<p>H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>256</p>	<p>PROPOSICIONES Modifíquese el Artículo 256 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, incluyendo las entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique. Así mismo, y para efectos de la administración transitoria de los recursos transferidos desde la nación, son aptos los INFIS con calificación triple AAA y vigilados por la SFC, manteniendo el concepto de rendimientos financieros.</p>

<p>H.S. Andrés Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIONES Modifíquese el Artículo 300 del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 140, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.S. Andrés Felipe Guerra Hoyos, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruíz, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICION Incorpórese en el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI", con el título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia." contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el proyecto "Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso" que tiene como objetivo la correcta finalización del proyecto mencionado, teniendo en cuenta que el proyecto se divide en dos tramos de construcción, el tramo requiere una inversión por parte de la nación de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000 Mote). Así mismo garantizar los recursos necesarios para la terminación del Tramo 2 que se encuentra a cargo del instituto nacional de vías INVIAS.</p>
<p>H.R. Juana Carolina Londoño</p>	<p>N/A</p>	<p>Proposición Proyecto de ley No. 274-2023. Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida" PROYECTO: Proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia" El pasado 06 de febrero de 2023 el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Plan que se encuentra soportado por el ejercicio realizado por la Alta Consejería para las Regiones, a través de los Diálogos Regionales Vinculantes con las fichas por cada subregión. Si bien es cierto, que el departamento de Caldas, participa activamente en varios proyectos estratégicos, como lo son el Aeropuerto del Café y la Plataforma Logística y Multimodal de la Dorada y el Sistema integrado de transporte público para Manizales, entre muchos otros; con la venia de la Plenaria y en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales como Representante a la Cámara, atentamente me permito poner a consideración la presente proposición, buscando la inclusión del proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia", proyecto que fue presentado y refrendado en las mesas por la comunidad del occidente del departamento de Caldas, como proyecto estratégico para esa región durante el desarrollo de los Diálogos Regionales en la ciudad de Manizales el pasado 16 de noviembre de 2022. El proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia" no solo busca la construcción y entrocado de una ladera del Río por su paso por el municipio el cual durante los años 2021 y 2022, presentó más de cuatro crecientes como consecuencia de la ola invernal, la última registrada el pasado 04 de septiembre de 2022, dejando a más de 3.000 familias supieñas afectadas, daños considerables a la estructura de tres puentes en la zona rural del municipio, dos vías aledañas afectas por pérdida de bancada; sino que también busca potencializar el desarrollo turístico de manera integral de la región, en uno de los municipios más comerciales y turísticos del departamento de Caldas, como lo es el municipio de Supia; permitiéndole, fortalecerse como emporio turístico y agroturístico. Beneficiará además a municipios caldense como Riosucio, Marmato, La Merced, Anserma, Viterbo y Filadelfia y a varios municipios del oriente antioqueño como los son Jardín, Caramanta, Valparaiso entre otros atrayendo el turismo social al municipio. Supia con una historia turística importante y lo que busca este proyecto estratégico es potencializar este renglón de la economía y diversificar las oportunidades turísticas de la subregión del Alto Occidente, propendiendo alcanzar ciertos impactos: <ul style="list-style-type: none"> • A Nivel Regional: Busca fortalecer de manera directa el desarrollo turístico social de los 27 municipios del departamento de Caldas y cerca de 20 municipios del suroeste antioqueño en términos de turismo social. • A Nivel de Gestión del Riesgo: Busca generar condiciones de prevención de desastres en el marco de control de inundaciones para la población supieña y demás población riverieña (municipio de Riosucio y Resguardo San Lorenzo y Supia (50% de los barrios del municipio). • Ambiental: Busca adelantar gestión en materia ambiental y compensación en por medio de acciones de reforestación y protección de laderas del Río Supia. • Económica y social: Diversificar la oferta económica de los municipios beneficiarios del proyecto de manera directa e indirecta a través de la dinamización productiva hacia el turismo social. En suma, se espera de la obra es la apropiación de los ciudadanos visitantes y los más de 35.000 supieños, que miren hacia el río y tomen conciencia de la conservación y el cuidado, además zonas deportivas, de comidas, senderos turísticos y espacios de reunión comunitaria. Por lo expuesto anteriormente, se propone la inclusión del proyecto estratégico regional "Malecón del Río Supia" al Proyecto de Ley (Articulado) y Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, que actualmente cursa su trámite de aprobación ante la Cámara de Representantes.</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, " Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así: ARTÍCULO NUEVO Artículo Nuevo: Se incluye al departamento del TOLIMA y a la ciudad de Ibagué en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), con el fin de promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del TOLIMA y la ciudad de Ibagué, así como las leyes que la modifiquen o adicionen, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición. Parágrafo: Condiciones especiales de la ZESE para el departamento del TOLIMA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p>

<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara, e Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así: ARTÍCULO NUEVO Artículo Nuevo: SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos. Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente. Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos. En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario. Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado siempre y cuando los sistemas a integrar hayan sido cofinanciados con recursos de la Nación. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En toda caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexas a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ARTÍCULO XX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 159 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION DE ADICION ADICIONAR Artículo XXX del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ARTÍCULO XXX. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares. PARÁGRAFO: Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>263</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN MODIFICAR Artículo 263 del texto propuesto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. PARÁGRAFO: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN Incorpórese dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" regionalizado para Antioquia, el proyecto "Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2" que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburrá, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la gloria de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 300° DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual será quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; artículo 26 de la Ley 45 de 1990, el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996, el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 69, 90, 91, 105, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 144, 146, 149, 152 a 155, 159, 161, 165, 171, 179, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7, 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 32, 34, 42, 47, 56, 58, 60, 75, 90, 91, 95, 98, 100, 106, 129, 135, 136, 162, 171, 186, 202, 203, 207, 219, 221, 222, 225, 229, 249, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 11B, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023 (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Daniel Restrepo Carmona, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual será el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN Modificar dentro del acápite de proyectos estratégicos de impacto nacional integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente: PROYECTO: Implementación de iniciativas de hidrógeno verde DEPARTAMENTO: <u>Todos los departamentos</u> TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>88</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia"</p>
<p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VII del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "Artículo Nuevo. Informe sobre la viabilidad de autorizar el peso digital. La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá de trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo. Dicho informe deberá ser expuesto ante el Congreso de la República en sesión plenaria por separado tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes" (Ver justificación)</p>

H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Artículo nuevo. Consumo de Subsistencia. Para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, el consumo básico subsidiable queda determinado de la siguiente manera: Servicio de Energía Eléctrica. El Gobierno Nacional podrá establecer el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica hasta en 220 kWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios situados en alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y de hasta 163 kWh-mes para los estratos 1, 2 y 3 de los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar. Servicio de Gas Combustible. El gobierno nacional podrá establecer el consumo de subsistencia para el servicio público domiciliario de gas combustible hasta en 25 m3 para los estratos 1, 2 y 3. El Ministerio de Minas y Energía por intermedio de la UPME - Unidad de Planeación Minero-Energética, realizará los estudios durante cada año para determinar el Consumo de Subsistencia del servicio de energía eléctrica y de gas combustible. Para el caso de la energía eléctrica se tendrá en cuenta criterios de racionalidad en el consumo, eficiencia energética de los equipos utilizados por los hogares y variables como estrato socioeconómico, poder adquisitivo y piso térmico. Los recursos para financiar la ampliación del consumo básico subsidiable que se crea en la presente ley se podrán atender con cargo a los Recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así como del Fondo de Energía Social - FOES, FSSRI a cargo del Ministerio de Minas y Energía o a través del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME. No serán responsables solidarios para la obtención de los recursos de la ampliación del consumo básico subsidiable, los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales. (Ver justificación)</p>
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un nuevo artículo a la sección segunda del Capítulo III del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así: "El Gobierno Nacional fomentará la formalización y bancarización de la micro y pequeña empresa, así como de los emprendimientos de subsistencia. En ese sentido, impulsará programas que les permitan a esos sectores el uso de una contabilidad simplificada, el cierre de la brecha digital y la promoción de productos y servicios virtuales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un informe, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del avance de estas acciones. Igualmente insertará un capítulo especial sobre el avance en la materia, al Informe anual normado por el artículo 254.4 de la Ley 5 de 1992" (Ver justificación)</p>
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	N/A	<p>PROPOSICIÓN Inclúyase dentro del acápite de proyectos estratégicos en el Departamento del Atlántico integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente: PROYECTO: Puerto de aguas profundas. TRANSFORMACIONES: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación)</p>

H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO. Caracterización especial para el eje territorial Ecoregión del Embalse del Guájaro - Canal del Dique — Río Magdalena. En el propósito de lograr el desarrollo y hábitat integral de la ecoregión del Embalse del Guájaro, la subregión del Canal del Dique comprendida por los departamentos del Atlántico, Bolívar, Magdalena y Sucre, y la navegabilidad del Río Magdalena, mediante el fortalecimiento de la infraestructura; la inclusión productiva; la conservación de biodiversidad; la reestructuración de ecosistemas; la recuperación, protección y revitalización de mares y costas; el dragado de canales de acceso a puertos y navegabilidad de ríos y el derecho humano a la alimentación, el Gobierno nacional a través del ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación dentro del marco de sus competencias, propenderá por la apropiación de recursos y la materialización de los planes y programas de inversión de transversalidad sectorial descritas en el Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". (Ver justificación)</p>
H.R. Gilma Díaz Arias	N/A	<p>PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: Proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá. Transformación: Convergencia regional. Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)</p>
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	N/A	<p>PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" PROPOSICIÓN Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá: Proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá". Transformación: Convergencia regional. Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social- (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese con los siguientes artículos la SECCION II, TERRITORIOS MAS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL del el Proyecto de Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO XXXX CREACION DEL FONDO DEL HABITAT - FONHABITAT .A fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 366 de la Constitución Nacional crease el FONDO DEL HABITAT -FONHABITAT, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera adscrito a la Presidencia de la República. La función de FONAHITAT es la intervención integral de los municipios con más altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Pobreza Multimodal, priorizando aquellos ubicados en las márgenes de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, a fin de dotarlos de toda la infraestructura urbana requerida para una vida digna, en comunidad y en paz. PARAGRAFO PRIMERO- REGIMEN DEL FONDO DEL HABITAT. -FONHABITAT. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de recursos de FONHABITAT y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX -INTERVENCION INTEGRAL. Entiéndese por intervención integral la identificación de las necesidades que en materia de vivienda, agua potable, saneamiento básico, acueducto, alcantarillado, pavimentación local, alumbrado público, educación, salud, centros de atención en justicia, administración pública, seguridad y recreación tiene cada municipio, comprendidos en estos sus corregimientos y asentamientos rurales, la cual constituye la base para la formulación del PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, donde deben quedar incorporadas las construcciones o mejoramientos de infraestructura y dotación requeridas para la superación total de las necesidades insatisfechas, y poder acometer de manera simultánea su construcción. La focalización de la Intervención integral, no necesariamente, estará orientada a la cabecera municipal sino a los asentamientos, que determine el DNP, en función de los índices de NIB y Pobreza Multidimensional. PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION DE LOS MUNICIPIOS OBJETO DE INTERVENCION INTEGRAL. Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación -DNP publicará el listado de los 100 Municipios que serán intervenidos de manera integral durante la Vigencia del Presente Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION O PROYECTADOS. Determinado el listado de los municipios, objeto de intervención integral, todas las entidades del Estado se abstendrán de iniciar procesos de contratación de obras de equipamiento urbano en sus territorios. Los proyectos y diseños deberán ser remitidos a FONHABITAT en el término de los 30 días siguientes a la promulgación de listado por parte del DNP. De igual forma y en el mismo plazo informaran a FONHABITAT sobre los proyectos en ejecución a fin de incorporarlos al Plan Maestro de intervención Integral.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. - RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS. FONHABITAT actuará como único ejecutor de todas las obras que implica la intervención integral.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA FINANCIACION PRESUPUESTAL. Definido el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL, FONHABITAT comunicara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor presupuestado, total y por sector, de las obras a ejecutarse. Dentro de los criterios de priorización presupuestal impuestos en el Artículo 366 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución, afectara los presupuestos de las respectivas entidades que deban concurrir, a efecto que celebren en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la respectiva resolución, los convenios interadministrativos o giros directos a FONHABITAT.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. INOPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios en ningún caso serán oponible a la ejecución de proyectos, obras o actividades incluidas en el respectivo PLAN MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio brindara asesoría y acompañamiento para que los Municipios articulen y armonicen los PLANES MAESTRO DE INTERVENCION INTEGRAL con sus planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX.- DE LA CONCURRENCIA DE LOS ENTES TERRITORIALES Y LAS CAR. Los Departamentos y municipios y las respectivas Corporaciones Regionales Autónomas deberán concurrir al financiamiento de aquellas obras que sean de su competencia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinara la forma como los Planes Departamentales de Agua deban concurrir al financiamiento en cada caso.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA ESTANDARIZACION DE PLANOS Y DISEÑOS. FONHABITAT implementará, si existiesen, los planos y diseños que en materia de construcción de instalaciones de educación, salud, seguridad etc. tengan definidas las diferentes entidades, siempre y cuando consulten las condiciones medioambientales, usos y costumbres y los estándares de arquitectura bioclimática.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DEL PATRIMONIO DEL FONHABITAT. El Patrimonio de FONHABITAT estará compuesto: 1. Por las partidas que le asigne al Presupuesto Nacional. 2. Los recursos provenientes de la celebración de contratos interadministrativos. 3. Los recursos provenientes externo en operaciones de Gobierno a Gobierno. 4. La participación que se le asigne en la presente Ley, de la contribución establecida en el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993. 5. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 6. Los aportes y donaciones del sector privado. PARAGRAFO PRIMERO. El Artículo 45 de la Ley 99 de 1.993 quedará así: ARTICULO 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la manera siguiente: 1. El 2% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. 2. El 2% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: a) El 1% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente. b) El 1% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. 3. El 2% para el FONDO DEL HABITAT - FONAGUA quien lo invertirá en proyectos de saneamiento básico, en los municipios definidos por el Gobierno nacional, con prioridad en los municipios ubicados en las cuencas y embalses utilizados en la generación hidro-eléctrica. 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así: a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. c.- 1% para FONHABITAT. PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. PARAGRAFO 2. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. PARAGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidro energético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43. PARAGRAFO 4. Construidas por FONHABITAT las plantas de potabilización de aguas, de tratamiento de aguas residuales, acueductos, alcantarillados y sistemas de disposición de residuos sólidos el 100% de los ingresos que perciban los municipios, por concepto de la transferencia aquí establecida, se destinará al manejo, mantenimiento y fondo de reposición de las misma, de forma exclusiva." PARAGRAFO SEGUNDO. Facultase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales por hasta Un billón de pesos, con cargo la vigencia fiscal 2.023, para que FONHABITAT inicie actividades.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXXX. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO. Facultase al Gobierno Nacional para que en el termino de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, reglamente la estructura y funcionamiento de FONHABITAT.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL ESTADO. FONHABITAT en la valoración de las necesidades insatisfechas, de los diferentes municipios, incluirá los servicios del Estado de los que no disponen, actualmente, tales como telecomunicación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Comisarias de Familia, despachos judiciales, notarias y oficinas de registro, servicios bancarios y coordinara con tales entidades las necesidades de infraestructura física, para que puedan operar en ellos y gestionara la prestación efectiva de tales servicios.</p>
<p>H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA CONCENTRACION EN NUCLEOS URBANOS. A efecto de facilitar la prestación de los diferentes servicios y garantizar la seguridad de sus pobladores FONHABITAT podrá implementar el traslado de núcleos familiares a centros urbanos, siempre y cuando les entregue una vivienda gratuita y digna y con las demás entidades del Estado se gestione la organización de cooperativas de transporte público que faciliten el transporte de personas y de insumos y productos agropecuarios desde y hacia sus sitios habituales de trabajo agropecuario.</p>

H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA ACCION COMPLEMENTARIA DEL ESTADO EN VIAS. Sin perjuicio de la legislación vigente en materia de competencia en la construcción y mantenimiento de vías nacionales, secundarias y terciarias elaborara, el INVIAS en conjunto con el DNP formulara un documento CONPES, dentro de los 180 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, que incluya las vías terrestres o multimodales, de carácter secundario y terciario, que articulen los municipios objeto de INTERVENCIÓN INTEGRAL por FONHABITAT con las centros de consumo y ciudades con niveles superiores de atención en salud y educación y coordinará con FONHABITAT el plan de ejecución de las mismas.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. ARTICULACION CON LOS MUNICIPIOS PDET. Ante la posibilidad que municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, sean también sujetos de la Intervención integral por parte de FONHABITAT, el Fondo articulará las acciones realizadas y proyectadas dentro de los PDETS y procederá a complementarlas.
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	ARTICULO NUEVO ARTICULO XXX. DE LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN LOS PROYECTOS DE FONHABITAT. El Fondo dentro de los PLANES DE INTERVENCIÓN INTEGRAL definirá los términos en que las organizaciones comunitarias, las juntas de Acción Comunal y los pobladores locales participaran en la construcción, ejecución y gestión de las obras ubicadas en la respectiva jurisdicción. PARAGRAFO PRIMERO. El SENA concurrirá con carácter prioritario a la formación del recurso humano, que para la ejecución de los proyectos de FONHABITAT, consultando la pertinencia de la misma. PARAGRAFO SEGUNDO. FONHABITAT establecerá los sistemas de transición para que la gestión de los servicios públicos establecidos sea entregada a la comunidad, previa capacitación, organización comunitaria y sensibilización sobre la responsabilidad de la sostenibilidad, mantenimiento y reposición de los mismos.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente de La Primavera, Putumayo.</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción del Puente sobre el Río Putumayo</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, el cual quedará así: Proyectos: <u>Construcción y entrega de la Vía San Francisco - Mocoa</u> Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Construcción vial Santa Ana — San Miguel, Conexión fronteriza, Putumayo</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Cananguchal (Villa Garzón).</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Caucaya (Puerto Lequizamo)</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	N/A	Proposición Aditiva Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: <u>Aeropuerto Trés de Mayo (Puerto Asís)</u> Transformación: <u>Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL TRÁFICO PEATONAL Y VEHICULAR EN LA GLORIETA NORTE, MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	58	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adicionase un parágrafo 2 al artículo 58 del Proyecto de Ley número 338 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Por economía popular se entienden los oficios y ocupaciones mercantiles tales como la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como los no mercantiles como las domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala, personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar los procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLANSACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Adecuación hidráulica de la Cuenca Alta del Río Chicamocha - Departamento de Boyacá. (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338/2023 CÁMARA - 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE-EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento de la variante Paipa-Duitama en el Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN, NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>82</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN, NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas y campesinos. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones PúblicoPopulares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo, con prevalencia de los campesinos. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones PúblicoPopulares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres y/o campesinos. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>57</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 57 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>249</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 249 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>294</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 294 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: REGISTRO NACIONAL DE CUIDADORES-RNC. El Gobierno Nacional creará el Registro Nacional de Cuidadores de Personas con Discapacidad, que hará parte del Sistema Nacional de Cuidado, administrado por el Ministerio de la Igualdad, con el objeto de identificar las necesidades de la población cuidadora y focalizar los subsidios, programas, políticas, planes y proyectos de los cuales puedan ser beneficiarias así como la oferta de servicios sociales definidos por la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado. En virtud de este registro, el Ministerio certificará la calidad de cuidador. La información del Registro Nacional de Cuidadores-RNC, se actualizará permanentemente por el Ministerio, en articulación con la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y las entidades territoriales. El Ministerio de la Igualdad reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	N/A	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE a PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad. CENLAB-FACIAT, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA "HABILIDAR". Crease la transferencia monetaria condicionada "HABILIDAR" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Ministerio de la Igualdad. Esta transferencia consistirá en la entrega de recursos para garantizar la vida en condiciones dignas de las personas con discapacidades, teniendo como requisitos de priorización, el nivel de dependencia, el grado más alto de discapacidad física y/o cognitiva, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, así como las condiciones de pobreza extrema y pobreza moderada en concordancia con la clasificación que para ello tenga el SISBEN o el que haga sus veces. El Ministerio de la Igualdad reglamentará su operación y funcionamiento. (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	226	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Elimínese el artículo 226 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	103	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad y <u>sus cuidadores</u> en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población. (Ver justificación)</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	266	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Elimínese el artículo 266 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, con especial énfasis en los jóvenes rurales. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por condición campesinas género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. (Ver justificación)</p>
---	-----------	--

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, campesino, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. (Ver justificación)</p>
---	------------	--

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los .1% ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. PARÁGRAFO: Establézcase una tarifa diferencial para el campesino en los servicios de telecomunicaciones, de internet y de las tecnologías digitales. (Ver justificación)</p>
---	------------	--

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, <u>focalizado principalmente en los jóvenes campesinos con necesidades multidimensionales ubicados en zonas rurales</u>, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa. PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional. PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación planificará y ejecutará programas y proyectos para la asistencia técnica, la integración de mecanismos de gestión, y el desarrollo de tecnologías que permitan mejorar [os procesos de explotación de hidrocarburos, en articulación con el Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A, el sector académico y empresarial. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>36</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el primer inciso y el párrafo segundo del artículo 36 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología diferencial para predios urbanos y predios rurales y al procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGA. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023 los últimos 5 años. PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. PARÁGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, con especial énfasis en las comunidades campesinas, entre otros, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES USADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS. Con el propósito de mitigar el incremento de los precios de los insumos agropecuarios, y con la finalidad de reducir la dependencia en la importación de los mismos, el Gobierno Nacional a través de las entidades que determine, podrá entregar incentivos a las empresas para generar la explotación de minerales necesarios para la producción de insumos agrícolas. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley N.º 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE RAMPAS DE FRENADO EN LAS VÍAS. El Gobierno Nacional implementará la planificación diseño, instalación y operación de rampas de frenado de emergencia en proyectos de infraestructura vial del país, la cual estará a cargo del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, se contará con el apoyo y asesoría de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En todos los proyectos de infraestructura, donde las condiciones técnicas lo permitan se deberán exigir la construcción de las rampas de frenado, y en se tomarán las medidas necesarias para que en las vías actuales se construyan las mismas, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo contempla las vías a cargo del INVIAS y las concesionadas, priorizando los corredores viales con mayor índice de accidentalidad y mortalidad. Para tal fin, se deberá guardar coherencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de Jersona I adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida a Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los Jrganismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 100% 60% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto eel presente artículo serán propiedad de <u>la entidad territorial donde se imponga la multa Ja Nación</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de fa vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de ecuanimidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución. Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial. También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales. Parágrafo 2: La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICION UN PARAGRAFO AL ARTICULO 51 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 «COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA». ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de 'alko de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. En las transferencias monetarias se priorizará la población rural y dispersa de la amazonia Orinoquía.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>213</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICION UN PARAGRAFO AL ARTICULO 213 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-. Los recursos generados por la Nación provenientes de la subasta de los cupos transables de emisión de GEI, así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarías impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por dicho ministerio a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC-, y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021. PARÁGRAFO. el fondo para la sustentabilidad y resiliencia climática — fonsurec-, a través del ministerio del medio ambiente, priorizara la inversión en proyectos de deforestación y cuidado de la selva amazónica, en aquellos departamentos de la amazonia y la Orinoquía, donde la mayoría de su territorio son zonas de reserva forestal y resguardos indígenas.</p>

<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>181</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICION UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 181 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. PARÁGRAFO. El ministerio de ciencia tecnología e innovación podrá apoyar y/o cofinanciar a entidades o instituciones privadas que hagan parte de las políticas de investigación e innovación tecnológica.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>63</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 63 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO. Aquellas empresas privadas, que generen el fortalecimiento, crecimiento económico, y vinculación laboral con personas de la región, en los departamentos de Vaupés, Amazonas y Guainía, tendrán exenciones tributarias, de las cuales el gobierno nacional reglamentará.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>228</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACION MODIFICACION AL ARTICULO 228 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Defensa se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>114</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICIONESE AL ARTICULO 114 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. Fortalecerá, implementará, un sistema de conectividad digital seguro y eficiente en los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas, desplegará una infraestructura para mejorar la conectividad digital de estos departamentos.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICIONESE DOS PARÁGRAFOS AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos. Parágrafo nuevo: En el departamento del Vaupés, el ministerio de defensa y/o ministerio de transporte, subsidiará el valor de los contratos y/o convenios que suscriban los municipios de estos departamentos con la Dirección General de la Policía, para contar con los cueros especializados de policía urbana de tránsito en estas zonas alejadas del País. Parágrafo Nuevo: En el departamento de Vaupés, el recaudo del 100% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad del ente territorial, deberán ser destinados a la señalización vial, fortalecimiento de capacidades técnicas.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimento</p>	<p>104</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICION ADICIONESE AL ARTICULO 104 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas localizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. Se tendrá prioridad en el apoyo financiero de que trata este artículo para aquella población indígena, que se encuentren inscritos y cursando en escuelas superiores normales -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, para las comunidades pertenecientes a los departamentos de Vaupés, Guainía, Amazonas y Guaviare, que sus miembros se encuentren registrados ante la Evisión de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</p>

H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	199	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</p> <p>ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 199 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, podrá reconocer el costo del transporte terrestre y/o fluvial de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento hacia el departamento del Vaupés, y sus municipios. Las autoridades municipales vigilarán y garantizarán que el valor del galón de combustible subsidiado, llegue al consumidor final.</p>
H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento	97	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</p> <p>ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 97 DEL PROYECTO de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>Se priorizará y focalizará a través del ministerio de educación y La Universidad Nacional de Colombia en el programa beca indígena de la universidad nacional cinco (5) cupos, para otorgar el acceso de esta población indígena a la universidad pública en diferentes programas de pregrado. La inscripción en el proceso de admisión de esta beca es totalmente gratuita, así como la inscripción. Lo anterior aplicará para los estudiantes de los departamentos de Vaupés, Guainía y Amazonas siempre y cuando demuestren un buen nivel académico, obtenido como mínimo en la respectiva prueba de admisión, puntaje que la universidad regulara, además, que sus miembros se encuentren registrados ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior.</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónase un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA CONECTIVIDAD DEL SUROCCIDENTE DEL PAÍS. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar, fortalecer y promover la conectividad vial del suroccidente del país, con la finalidad de facilitar la conexión de los territorios e impulsar el crecimiento económico sostenible. Para el efecto, el Gobierno Nacional dará continuidad y fortalecerá los proyectos de infraestructura vial del suroccidente del país, entre los que se encuentran los corredores viales Neiva - Mocoa - Santana; Santana - Puente Internacional (San Miguel); Variante San Francisco - Mocoa; Pasto - Popayán; Isnos - Paletará - Popayán; El Porvenir (Villagarzón) - Fragüita (Cauquetá), incluida la construcción del puente sobre el Río Cauquetá; Puente sobre el Río Putumayo (Puerto Asís); Puente sobre el Río Guamez en la Vereda Primavera del Guamez (Orto); Construcción Muelle La Esmeralda (Puerto Asís).</p>
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon	24	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un inciso al Artículo 24 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesiten para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	13	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	22	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese el artículo 22 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	55	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créase el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La auto declaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación —DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el Registro Social de Hogares -RSH- son reservadas. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes. Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	79	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 79 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 79. Adiciónese Modifíquese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	300	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>(Ver justificación)</p>
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	117	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el inciso 1 del artículo 117 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar mediante licencia y proceso de selección objetiva con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>

H.R. Camilo Esteban Avila Morales	188	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994. Parágrafo transitorio. El aumento del porcentaje de que trata este artículo, será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%) el porcentaje de transferencias eléctricas. Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en cinco por ciento (5%) el porcentaje de transferencias eléctricas. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%) del porcentaje de transferencias eléctricas. (Ver justificación)
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	111	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 111 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 70%-90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Ver justificación)
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: Artículo nuevo. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: Proyecto: Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú - Departamento de Vaupés Línea de inversión departamental: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal Transformaciones: Seguridad humana y justicia social
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: Proyecto: Estudio, diseño y construcción del proyecto SACÚDETE al parque tipo 1, opción 1 del municipio de Mitú del departamento de Vaupés Línea de inversión departamental: Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios Transformaciones: Convergencia regional
H.R. Camilo Esteban Avila Morales	N/A	PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés: Proyecto: Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés Línea de inversión departamental: Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa Transformaciones: Derecho humano a la alimentación
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	82	PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 82 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	85	PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	95	PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo al artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo 1. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	98	PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 98 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	135	PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo al artículo 135 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Parágrafo: En todo caso estará exento de la tasa de qué trata el presente artículo la expedición del primer extracto o certificado de registro de una obra.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	140	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 331-de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1702 de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", añadiendo las siguientes funciones y párrafos al artículo: 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que ésta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	141	PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>155</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas sociales donde tendrán prelación las ciudades, municipios y/o corregimientos, que tiene infraestructura aeroportuaria, que a la actualidad no está en funcionamiento, el Gobierno nacional establecerá las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>157</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento y se destinen para proyectos de educación, viviendas de interés social, actividad deportiva, recreativa o artística y Que beneficien población. PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios. PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial. PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>183</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 183 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>289</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 289 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 de la ley 1955 de 2019 el cual quedara así: ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LOS SISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia — SPNN y de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas SIRAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales según el marco de sus competencias podrán adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN y las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales, por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raízales. 2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN y al interior de las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Medidas de Protección del Sector Agropecuario Ante el Cambio Climático: El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo creado mediante la ley 1523 de 2012 se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria creada mediante la ley 1876 de 2017, con el objeto de establecer y ejecutar medidas efectivas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en las diferentes cadenas de producción agropecuaria del país.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%). Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT. La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento. Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tres (3) puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos, dando prioridad en todo caso a los proyectos vías de municipios PDET.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>59</p>	<p>PROPOSICIÓN No. 004 PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C 274/2023S De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de la Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan racional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 59 del texto propuesto, el cual quedará así: ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartito. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporan un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. PARÁGRAFO 2. el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, priorizará dentro de la construcción de esta Política pública de trabajo digno y decente, a las madres cabeza de familia que se encuentran en un estado de vulnerabilidad socioeconómica y de la misma forma esta priorización se de conforme a las actividades socioeconómicas más representativas de cada región. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>198</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". El suscrito representante a la Cámara en virtud de artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de representantes, la siguiente proposición de modificación al parágrafo primero del artículo 198, el cual quedará así: ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles -egulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios <u>se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015, podrán reconocerse y entregarse de manera general, localizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>199</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 199 del, proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>188</p>	<p>PROPOSICIÓN Proposición sustitutiva al artículo 188 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 188. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 99 DE 1993. ARTÍCULO 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica y <u>no convencional</u> cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente: 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. 2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente. b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así: a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. 4. En el caso de parques de energía no convencional, como lo son eólica, solar, biomasa, geotérmica, la transferencia de que trata el presente artículo se distribuirá así: a) 1% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta. b) 3% para el municipio donde está situada la planta generadora. c) 2% para el resguardo donde está situada la planta generadora. PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. PARÁGRAFO 2. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. PARÁGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43. PARÁGRAFO 4. En el caso de los recursos de energía no convencionales, estos sólo podrán ser utilizados por el municipio vía resguardo, en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y en el Plan de Desarrollo Departamental, con prioridad para proyectos de inversión social, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. VEHICULOS CON MATRICULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2016 hubieran ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a [a promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo] la siguiente información: 1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente. 2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa. 3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste: 3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que esta realizando el registro correspondiente; 3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal. Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente. 4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico - mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes. Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen. PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredite la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento. PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro. PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al gobierno nacional adelantar todas las acciones pertinentes que permitan el saneamiento fiscal de la empresa Salinas Marítimas de Manaure.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO: ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural a características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multietnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte y las Entidades Territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas. Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia. PARÁGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>

H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de garantizar la idoneidad y experiencia en los ejecutores de proyectos de ampliación de cobertura o calidad del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, cuando una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios presente proyectos a cualquier fondo público del orden nacional, territorial o del Sistema General de Regalías, la misma ejecutará el proyecto, previa viabilización, siempre que esta empresa acredite los requisitos indicados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y su respectiva reglamentación. Dichos fondos y su respectivo proceso de viabilización permitirá la presentación de proyectos por parte de este tipo de empresas de servicios públicos domiciliarios.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Para el caso de la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, la sola tenencia material efectiva y operacional de los activos eléctricos por parte de un prestador, en el marco de la prestación del servicio público a los usuarios, continuará siendo suficiente para reconocer que existe prestación del servicio público domiciliario de energía. Las autoridades competentes no podrán exigir al prestador un título de tenencia sobre los activos para la inscripción de localidades en el SUI, para la liquidación de subsidios, o para cualquier otra decisión que guarde relación con la prestación del servicio público.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios. El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta por ciento (80%) de la asignación histórica. Los subsidios mencionados en este artículo serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información, SUI.
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	Nuevo	PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	39	PROPOSICIÓN ADITIVA Proposición aditiva al artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. Proposición aditiva al artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. Agréguese el siguiente párrafo. Parágrafo. Incorpórese el principio de discriminación positiva en el sistema de reforma agraria integral y los ocho subsistemas, para atender de manera prioritaria y en un porcentaje paritario a las mujeres víctimas de la violencia especialmente a las mujeres campesinas, viudas y huérfanas, madres cabeza de hogar, afrocolombianas, indígenas, raizales y palanqueras y mujeres afectadas por fenómenos de violencia intrafamiliar, o víctimas de desastres naturales que tendrán prelación como beneficiarias en los programas de adquisición, adjudicación y titulación de tierras, así como adecuación de tierras para el cultivo, emprendimientos rurales, y todos los procesos agrarios, con acceso a servicios sociales básicos, para mejoramiento de la vivienda rural e infraestructura de servicios básicos, apoyo en investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, facilidad de medios de transporte, comercialización y diversificación de sus cultivos, así como, prelación de subsidios en especie, transferencias económicas de programas rurales, bienestar rural y recreación, y acceso a crédito agropecuario con requisitos y avales mínimos, que permitan acceso a diferentes mercados financieros y no financieros, por ejemplo semillas, e insumos agropecuarios y alquiler de maquinaria sin costos de intermediación. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República será la encargada de monitorear el cumplimiento de este artículo y su parágrafo, para tal efecto convocará cada año después de la entrada en vigencia de la presente ley a las autoridades encargadas de su ejecución, el Ministerio de Agricultura- Programa Mujer Rural y el Ministerio de la Equidad y la Igualdad, el Banco Agrario, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, la Agencia Nacional de Tierras, quienes rendirán el respectivo informe ante la Comisión.

H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	141	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' Adiciónese un párrafo al artículo 141 PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional coadyuvará en el control de la legalidad e informalidad en el transporte, controlando la vigencia de las licencias de conducción, cumplimiento de revisión técnica, tarjetas de propiedad y demás documentos descritos en la ley.
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	142	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' Se solicita modificar el párrafo segundo literal iii del artículo 142 ARTÍCULO 142. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar y/o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a borde de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público. Las multas que se impongan respetarán <u>en cada caso el debido proceso administrativo.</u>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	230	PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' Adiciónese al párrafo 1 del artículo 230 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, <u>con el concurso de la totalidad de los transportadores del municipio y su entorno geográfico donde se involucren los transportadores de los otros municipios aledaños. En todo caso tendrá en consideración la realidad social y económica de la región y de los departamentos para la toma de decisiones en el plan de ordenamiento territorial del Municipio o Distrito.</u>

<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el inciso primero del artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. <u>Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</u> Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial, el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas nacionales": "Proyectos estratégicos de impacto regional" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado -POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" <u>para incluir el Aeropuerto del Café como Proyecto Estratégico de Impacto Regional que posea un carácter de inversiones estratégicas nacionales.</u></p> <p>Para que se incluya así: Proyectos estratégicos de impacto regional: Proyecto: Construcción del Aeropuerto del Café Departamento: Caldas, Antioquia, Risaralda, Tolima Transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>200</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los apodos de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA-, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGEE-, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 833 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural -FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p> <p>Parágrafo segundo: Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: <u>Las comisiones de regulación incluirán en las fórmulas de las tarifas los costos de los medidores y acometidas domiciliarias, de tal manera, que los medidos se puedan incluir dentro del plan de obras y/o inversiones de servicios públicos.</u></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínesse el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales": "Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas" incluir contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El cual quedará así: Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas (Ver cuadro de proyecto y transformación en el PDF, al igual que la justificación)</p>

<p>H.R. Wilder Ibersen Escobar Ortiz</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 86, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodriguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida" PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: Artículo XX. Modificar el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así: Artículo 4. Objeto: La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las <u>entidades e instancias competentes, la política de inclusión en la vida civil en el marco de los planes, programas de reinserción, reintegración y proyectos de reincorporación, y normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas, organizadas de alto impacto de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, y de la política de reintegración de personas y grupos armados en armas con el fin de propender por promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la convivencia reconciliación"</u></p> <p>PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para realizar un rediseño institucional y modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO Agréguese un artículo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA DE LA SIGUIENTE MANERA". ARTICULO XX. Proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial Para La Paz. Créese el proceso de acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la fuerza pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la reincorporación y normalización ARN o la entidad que haga sus veces. El proceso de acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1. Capital proyecto de vida dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la fuerza pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la jurisdicción especial para la paz y que participan en el proceso de acompañamiento, es equivalente a un monto de hasta 11 millones de pesos (11.000.000) que se entregará por una sola vez previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces. 2. Apoyo de sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentran sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el proceso de acompañamiento, equivale al 90% de salario mínimo mensual legal vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de 24 meses siempre y cuando no tengan un vínculo contractual laboral legal y reglamentario o un contrato de cualquier naturaleza que le genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos. PARÁGRAFO 1. El Ministerio De Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestaria incluidas en el Marco de Gasto Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO DOS. No habrá lugar al reconocimiento a los beneficios de Capital Proyecto de Vida y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentran en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral De Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la situación ante la Jurisdicción Especial para La Paz. 3. Cuando el miembro cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo. PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional a través de la Agencia Para La Reincorporación y La Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que pueda acceder esta población.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo: ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará un plan orientado a contribuir en la organización de Asociaciones Administradoras de Acueductos Veredales, el cual incluirá programas de asesoría y asistencia técnica para su adecuado manejo y operación, además de promover la gestión ambiental y el saneamiento básico en los sectores rurales de las localidades involucradas con el fin de garantizar el acceso al agua para consumo humano. La implementación de este plan estará a cargo de las entidades territoriales, y será priorizado a las comunidades en condición de pobreza, quienes se encuentren en zonas rurales y pertenezcan a los niveles de clasificación: A, B y C del SISBEN. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, el Gobierno girará a las entidades territoriales una partida adicional del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio De Justicia y del Derecho, deberá presentar una iniciativa legislativa que regule el Estatuto de resolución de conflictos Socioambientales, como mecanismo alternativo para la resolución de controversias en materia ambiental. Para tal efecto, se crearán e implementarán los Centros Territoriales para Resolución de Conflictos Socioambientales, los cuales están conformados por tribunales que emitirán decisiones de carácter vinculante denominadas "fallo ambiental"</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>117</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p><u>Ministerio de tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará por lo menos una convocatoria cada dos años para la concesión del servicio de radiodifusión sonora comunitaria así mismo desarrollará estrategias para fortalecer las emisoras comunitarias que se encuentran en funcionamiento.</u></p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><u>El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Por su parte, el patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A o la que determine el Ministerio de Educación de acuerdo con los lineamientos que este file para la continuación y finalización de los proyectos a cargo del patrimonio autónomo. El contrato de fiducia que materialice el cambio de administrador podrá renovar la vigencia del patrimonio.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional creará el programa nacional para atender los daños derivados del incumplimiento y retraso de los proyectos Plan Nacional de Infraestructura educativa Merados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-. El plan tendrá un sistema preferencial con enfoque diferencial.</p> <p>Para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de este programa, especialmente en los territorios el Gobierno nacional realizará las correspondientes asignaciones atendiendo lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. FONDO DE DESARROLLO AGROMINERO. Créase el Fondo de Desarrollo Agrominero - FONDEAGRO -, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Agrominero tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la implementación de proyectos productivos sustentables capaces de generar alternativas de empleo e ingresos que potencien sinergias para el desarrollo económico, ambiental y humano, diferentes a la minería. Estas iniciativas deben de desarrollarse en las zonas de influencia del sector minero energético. 2. Avanzar en proyectos interdisciplinarios, para el progreso económico y social de los empresarios y los trabajadores mineros y sus familias, permitiéndoles tener alternativas de Ingresos con la implementación de proyectos agrícolas, pecuarios y/o forestales, logrando demostrar que estas actividades son compatibles con las mineras, y que juntas pueden lograr mejores beneficios. 3. Promover la adopción de prácticas y técnicas empresariales dirigidas a los diversos grupos poblacionales beneficiados por los proyectos productivos sustentables. <p>Serán recursos del FONDEAGRO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación. 2. La priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el financiamiento del fondo, con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos. 4. Aquellas determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <p>PARÁGRAFO. El ministerio de Minas y Energía presentará en un periodo no mayor a seis (6) meses al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) un documento técnico en el cual se desarrolle una caracterización de las zonas de influencia del sector minero energético en donde exista viabilidad para la implementación de proyectos productivos sustentables, esto es, donde se encuentran dóllos mineros aptos para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y/o forestales y poblaciones interesadas en dichos programas, en los cuales debe de priorizarse la destinación de los recursos del FONDEAGRO.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTICULO NUEVO. FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LOS ARTESANOS. Créase el Fondo de Fomento y apoyo a los artesanos como una cuenta especial a cargo del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal.</p> <p>El Fondo tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el proceso asociativo de los artesanos y artesanas. 2. Fortalecer las unidades productivas de los artesanos Colombianos mediante la divulgación, promoción, marketing digital, fotografía de producto y capacitación. 3. Ampliar las plataformas de comercialización de productos con el fin de aumentar la competitividad, Ingresos y por tanto, la calidad de vida de los artesanos Colombianos. 4. Financiar los proyectos productivos. 5. Cubrimiento de los costos asumidos por la población artesanal de Colombia en el marco del Programa de Propiedad Intelectual de Artesanías de Colombia o quien haga sus veces. 6. En la medida de la disponibilidad presupuestal, podrá utilizarse para financiar un programa de apoyo a la población artesanal de Colombia que se encuentre en condición de vulnerabilidad. <p>En paralelo a la constitución de este Fondo, el Ministerio de las Mes, las Culturas y los Saberes deberá caracterizar a la población artesanal de Colombia, con el fin de facilitar la focalización y desarrollo de proyectos que se enmarquen en el cumplimiento de los objetos propios del fondo. Para esta caracterización el gobierno nacional desarrollará una estrategia que permita incluir a la totalidad de la población artesanal colombiana en el Registro Único de Artesanos de Colombia - RUAC -, y desde allí, promover las iniciativas que se desarrollarán con este fondo.</p> <p>Artesanías de Colombia, como entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facilitará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el acompañamiento a los proyectos productivos que se financien con el fondo. Serán recursos del Fondo aquellos que se le asignen desde el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos, y aquellas que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>27</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con las entidades territoriales adelantará una estrategia para reforzar la gestión de los Cuerpos oficiales voluntarios y aeronáuticos de bomberos, defensa civil, Cruz roja Colombiana y demás organismos de socorro. La estrategia incluirá programas en capacitación, dotación y financiamiento para el reforzamiento estructural y correcta operación de estos organismos.</u></p> <p>PARÁGRAFO: Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>97</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los Incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, <u>bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</u></p> <p>La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los apodos correspondientes al valor de la matrícula de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula de los estudiantes <u>en condición de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Siesben IV y el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo se podrá focalizar por consideraciones étnicas es incluyendo criterios de priorización por género, regionales entre otros.</u></p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal, Programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas, indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a Población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</u></p> <p><u>El concepto de gratuidad total comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.</u></p> <p><u>El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán la Política Pública de Transición y Compensación a las comunidades campesinas vulnerables que poseen tierras y desarrollan actividades económicas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.</p> <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia, como Unidad Administrativa Especial encargada de la administración y el manejo del SINAP y el Sistema de Parques Nacionales Naturales participará activamente en la formulación de dicha política.</p> <p>Esta política deberá contener programas de reubicación, capacitación, compensación integral y pagos por servicios ambientales, de manera tal que se garanticen condiciones de vida digna a estas comunidades, así como la conservación de sus tradiciones y estilos de vida. La política debe alinearse con los objetivos del Estado Colombiano, y de los compromisos Internacionales adquiridos, en el marco de la lucha contra la crisis climática.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DEL PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO. Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales y distritales, dictarán los lineamientos para la implementación de la política de austeridad en el gasto público, la cual deberá ser reglamentada por los Gobernadores, alcaldes municipales y distritales anualmente para cada vigencia fiscal, estableciendo metas de reducción y criterios de racionalización del gasto a los órganos que hacen parte de las Entidades Territoriales y sus respectivas entidades descentralizadas, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios. Mediante este Plan de Austeridad se buscará la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, el pago de servicios públicos domiciliarios como energía y agua y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>N/A</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual, en virtud del artículo 2 del PL 338, es parte Integral de la ley: (VER CUADRO JUSTIFICACIONES EN PDF)</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>3</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial Interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. 5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Mi mismo, se requiere transformar las Instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las Instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes. <p><u>Parágrafo. Se entiende como ejes de transformación, las dimensiones sobre las cuales se estructura el Plan Nacional de Desarrollo, y dan cuenta de las principales necesidades de cambio identificadas por los ciudadanos en los diálogos vinculantes.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONVITES. Los convites son figuras asociativas entre las entidades del Orden Nacional o Territorial con un grupo determinado de personas, configurándose en una herramienta al servicio de la comunidad que permita avanzar en los procesos de desarrollo social y cultural.</p> <p>Los convites pueden ser de diferentes tipos: Comunales, educativos, culturales, en materia de salud, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la celebración de convenios de carácter solidario que permitan materializar la ejecución de obras públicas de Impacto social hasta por la mínima cuantía y hasta mayor cuantía con los organismos de acción comunal y asociaciones rurales, para tal efecto deberá dictar los lineamientos necesarios para que los procesos de contratación o vinculación de la comunidad no conlleven a la desvinculación del régimen subsidiado en salud ni a la pérdida de programas sociales dirigidos a población vulnerable, brindando garantías en materia de Riesgos Laborales.</p> <p>Del mismo modo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, desarrollará una política comunal nacional que tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunales para el diseño, gestión, implementación y evaluación de iniciativas y/o proyectos de obras de impacto social y de desarrollo comunitario. 2. Ejecutar proyectos para la promoción de la Participación Ciudadana, el interés asociativo, y la organización comunitaria dinamizando los organismos comunales mediante el trabajo articulado de las comunidades para potenciar capacidades y contribuir a la eliminación de las barreras y falsos paradigmas que afectan el desarrollo de las mismas. 3. Acompañar en la autogestión de las Organizaciones Comunales para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL FONDO DE INCENTIVO A LA MODERNIZACIÓN AGRARIA -FINAR-. El Gobierno Nacional creará, reglamentará y pondrá en marcha un fondo fiduciario para la financiación estatal de proyectos enmarcados en el concepto de modernización agraria, tecnificación, innovación y creación de valor agregado para los productos agropecuarios; financiado con recursos públicos del presupuesto general de la nación, así como aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e Internacionales.</p> <p>Este fondo tendrá por objeto apalancar el desarrollo rural Integral con enfoque territorial y apoyar la competitividad agropecuaria, a través de mecanismos que permitan el acceso a los bienes, medios de producción, activos e infraestructura productiva, a través de convocatorias públicas. Para la reglamentación del AMAR, el gobierno nacional tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las gobernaciones, presentarán ante el congreso y las asambleas departamentales, respectivamente, el informe anual de los aportes recibidos, los rendimientos generados, la distribución de los mismos y los proyectos beneficiados en cada territorio. 2. Para la financiación del fondo, el gobierno nacional genera una inflexibilidad en su presupuesto de mínimo el 1% de los recursos asignados a la cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cada vigencia a partir del 2023. 3. Para una distribución equitativa, El Fondo FIMAR transferirá los recursos a todos los departamentos y en proporción al número de habitantes de la zona rural. 4. Los Departamentos crearán una inflexibilidad en sus presupuestos para aportar al fondo regional mínimo el 1% de sus recursos de libre destinación en cada vigencia fiscal a partir del 2023. 5. Los departamentos crearán fondos regionales como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica para el manejo de los recursos transferidos por la nación y de sus recursos propios y de gestión privada. 6. Los rendimientos financieros generados en las cuentas especiales de los departamentos y de la nación, serán reinvertidos en los fondos regionales. 7. Las gobernaciones adelantarán los procesos de convocatoria abierta y mínimo deben realizar una anual. 8. Podrán participar en las convocatorias realizadas por los departamentos los municipios de su jurisdicción, organizaciones de pequeños y medianos productores o de campesinos y las juntas de acción comunal. 9. A los ganadores de las convocatorias se le otorgará un beneficio económico que será entregado en especie, para cofinanciar hasta el 80% de sus proyectos por una única vez en cada vigencia. 10. Con los recursos del FIMAR y los Fondos Departamentales podrán cofinanciarse proyectos relacionados con inversiones dentro de los procesos productivos, de transformación y de comercialización que se enmarque en los siguientes usos: <ol style="list-style-type: none"> a. Adquisición de todo tipo de maquinaria y equipos de uso agropecuario y acuícola b. Construcción, remodelación, recuperación, adecuación y mantenimiento de infraestructura para la producción, postcosecha, beneficio y/o transformación de productos agropecuarios y acuícolas.
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Respetuosamente en los términos del artículo de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIO-PAC. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, deberá tomar las medidas necesarias para la implementación de un Plan Alimentario Complementado dirigido a grupos poblacionales vulnerables, como una medida transitoria que garantice la dignidad de todos los colombianos. Esto se desarrollará en el marco de las políticas y convenios nacionales e internacionales para la lucha contra el hambre y la pobreza extrema.</p> <p>El PAC se desarrollará mediante la estrategia de '011as' o comedores comunitarios, que permitirán el acceso sin ninguna barrera a las personas que se encuentran en condición de calle o la población en extrema pobreza .</p> <p>Tendrá un componente dirigido a la población por debajo de la línea de pobreza monetaria, mediante un bono alimentario redimible, para el cual, las Entidades territoriales podrán celebrar convenios bajo la condición que los alimentos sean provistos por productores locales, asociaciones campesinas o emprendimientos rurales.</p> <p>Este programa tiene como componentes fundamentales la alimentación equilibrada, la soberanía y la seguridad alimentaria. Así mismo, las madres cabezas de familia serán cobijadas por esta medida, comprendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. El gobierno nacional deberá implementar un mecanismo para el Control y efectividad del PAC. (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Créase el Sistema Único de Información para el Monitoreo de Extracción de Recursos Naturales - SIMER -, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Este tendrá por objeto hacer seguimiento a las actividades con fines de lucro que impliquen el uso y aprovechamiento del patrimonio natural de la nación, con el fin de cuantificar tanto las posibles utilidades generadas por estas operaciones como el Impacto socioambiental de las mismas en las diferentes comunidades del país.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía y las Entidades Territoriales estarán obligados a usar como Insumo la información reportada por el SIMER para el otorgamiento y renovación de las figuras jurídicas bajo las cuales se permite la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables.</p> <p>Las personas naturales o Jurídicas a quienes el Estado conceda permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, tendrán la obligación de reportar trimestralmente la información solicitada por la autoridades competentes para alimentar el SIMER. (justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL SOCIAL Y POPULAR. Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza, así como las Cámaras de Comercio, podrán asociarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley, para aportar recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para la creación, operación y desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque empresarial, ambiental, Social y/o de economía popular, incluyendo su infraestructura física. Estos proyectos incluirán procesos de alfabetización digital, financiación y fortalecimiento de emprendimientos de base tecnológica, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, con el fin de promover programas, proyectos e Investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Impleméntese la Ley 2057 de 2020 "Por la cual se declara al yipao y a la cultura yipera como patrimonio cultural integrante del paisaje cultural cafetero y se dictan otras disposiciones" e intégrese la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano descrita en el artículo 3 de la Ley 1913 de 2018 a través del Ministerio de Cultura dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, para que ejerza las funciones descritas en el artículo 4 de la Ley 1913 de 2018 modificado por el artículo 7 de la Ley 2057 de 2020.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Artículo Nuevo: Los recursos destinados a mejorar las condiciones económicas de los Notarios de Insuficientes Ingresos, son de naturaleza parafiscal, serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de un fondo o un sistema especial de cuentas, sin personería jurídica, con la asesoría de un Consejo Asesor conformado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, un representante designado por el Presidente de la República o su delegado, un representante de los notarios subsidiados o su suplente, elegido por quienes ostenten la calidad de notario subsidiado.</p> <p>Parágrafo: Además de las destinaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 29 de 1973, el Fondo Cuenta Especial para el Notariado tendrá por destinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar el concurso para el ingreso a la carrera notarial, según lo disponga el Consejo Superior de Carrera Notarial. 2. Otorgamiento de subsidios para aquellas notarías que se vean afectadas de manera grave en su funcionamiento por catástrofes o calamidades derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Financiar la adecuación del archivo notarial que repose en el archivo general de la nación, en caso de existir convenio. 4. Financiar el costo de impresión y distribución de los folios de registro civil que requieran las notarías del país. 5. Financiar los estudios que permitan establecer las fuentes y mecanismos de sostenibilidad del Fondo.
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—2771-dé 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO: La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.</p> <p>Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores. Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.</p> <p>Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, corresponderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO: De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara—274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Artículo Nuevo: Creación y funcionamiento de Instancias de tierras en entidades territoriales. Los municipios, departamentos, distritos y esquemas asociativos territoriales con base en los recursos existentes podrán constituir instancias de tierras en su estructura organizacional, que podrán institucionalizarse a través de la figura de oficina, grupo de trabajo o gestor, con el objeto de apoyar la implementación de las políticas, estrategias, programas y proyectos orientados a la formalización, administración y ordenamiento del territorio tanto urbano como rural, y coordinar funciones, procesos, trámites e intercambio de información con las entidades competentes en tierras y administración del territorio del orden nacional, regional y departamental que para el efecto compartirán el mismo espacio físico.</p> <p>Los lineamientos técnicos para la constitución de las instancias de tierras serán generados por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agenda Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi apoyarán la conformación, funcionamiento y sostenibilidad de dichas instancias a través de asistencia técnica, entrega de insumos técnicos y capacitación, respetando el derecho a la autonomía territorial y sin comprometer la sostenibilidad y viabilidad fiscal de las entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Artículo Nuevo 1: TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</p> <p>Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C, identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008. (justificación en pdf)</p>

H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Proyecto de artículos PAR Caprecom y PAR ISS PAR CAPRECOM LIQUIDADADO: Artículo Nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Reconócese como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000). (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	Artículo Nuevo 2. Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000). Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinadas y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	Artículo Nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA SA., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — CAPRECOM LIQUIDADADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (Justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	ISS EN LIQUIDACIÓN: Artículo nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	Artículo nuevo 2. Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000) Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto. (justificación en pdf)
H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	Artículo nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR — ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (justificación en pdf)

H.R. Jhon Edgar Perez Rojas	Nuevo	De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo 1: AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado. Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior. Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía. PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993. (justificación en pdf)
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 33812023C,'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006. (justificación en pdf)
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, Al. PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. El artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 quedará así: ARTÍCULO 30. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo y asignación de retiro o pensión, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico al ingreso al escalafón y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido. Parágrafo 1. Los Agentes de la Policía Nacional con Asignación de Retiro o Pensión de Invalidez o sus beneficiarios y los beneficiados de la Pensión de sobrevivientes, obtenida antes del 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho al reajuste y pago de la prima de actividad, en los términos de la Ley 923 de 2004, el Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 y el Artículo 1 de la presente Ley. Parágrafo 2. El reajuste y pago de la Prima de Actividad devengada en servicio activo PARA EFECTOS FISCALES en ningún caso será retroactivo, y se empezará a RECONOCER Y pagar a partir de la expedición de la presente Ley. (justificación en pdf)

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónase un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2022: Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago <u>mensual</u> de un subsidio <u>familiar</u> la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera: a) Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho. b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento. Parágrafo. El reconocimiento y pago del <u>SUBSIDIO</u> establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad en la región, incluir dentro de el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <u>dentro de los proyectos estratégicos Paia el departamento de Guaviare. Incluir la modernización del aeropuerto JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES DE San José del Guaviare departamento del Guaviare.</u></p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo de la justicia ambiental, incluir dentro de el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <u>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare. Incluir los estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare departamento del Guaviare.</u></p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <u>dentro de los proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare. Incluir el mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare, siendo el único hospital de II nivel de complejidad en departamento del Guaviare y convertirlo en uno de III nivel de complejidad.</u> (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>N/A</p>	<p>Asunto: Proposición en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Con el ánimo Seguridad Humana y Justicia Social, incluir dentro de el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal, <u>Dentro de los proyectos estratégicos para la región del Guaviare y con una Convergencia regional, solicitamos qua so incluya en materia de educación los estudios y creación de la universidad pública regional del sur oriente de Colombia.</u></p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Dentro del cual POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS, sea la empresa Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) de los empleados y trabajadores oficiales a nivel nacional, ya que esta compañía se debe ratificar y fortalecer, porque ha venido desempeñándose con los más altos estándares. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>238</p>	<p>Modificar el artículo 238: ARTICULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de Interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de Interés prioritario será de 2.368 UVT. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas <u>Guaviare</u>, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de Interés social. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO XX. CONCURRENCIA DE SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, el cual quedará así: PARÁGRAFO. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda- o quien haga sus veces y por las Cajas de Compensación Familiar, y aplicarlos concurrentemente. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, debe fijar las condiciones en que operará dicha concurrencia, en aras a establecer criterios de acceso más favorables para los hogares de menores ingresos a quienes está dirigido el beneficio. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R Luz María Múnera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Crease el artículo NUEVO en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTICULO XX. ACCESO A SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA USADA. El subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos que estas administran aplicará para adquisición de vivienda usada, el cual se otorgará a trabajadores afiliados, cuyo grupo familiar cuente con un ingreso igual o inferior a dos (2) SMMLV, previa verificación técnica y jurídica del estado del inmueble. Las familias beneficiarias del subsidio familiar de vivienda usada, podrán acceder simultáneamente al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que les permita tener una solución de vivienda en condiciones dignas de habitabilidad. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará este tema. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>N/A</p>	<p>Incluyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca" así: Proyecto: Construcción Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali Transformaciones: Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la Justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria. (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>294</p>	<p>Modifíquese el artículo 294 del articulado del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierne dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <p>1Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4Infraestructura y servicios públicos. 5Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6Fortalecimiento de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas--</p> <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>N/A</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Risaralda" y "Proyectos estratégicos para el Departamento del Valle del Cauca así: PROYECTOTRANSFORMACIONES PROYECTO: Construcción de las Vías del Samán que conectarán al departamento de Risaralda con el Valle del Cauca. TRANSFORMACIONES: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, y otro.</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan a integrar, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de los fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo: así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover varias alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento. l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades. PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo. PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguiente términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Salarios Altos. Ningún alto funcionario público, persona natural o jurídica que recaude, administre o disponga de recursos públicos, podrá recibir una asignación salarial anual superior a la fijada para el Presidente de la República, incluidas las primas y otros factores salariales.</p> <p>Parágrafo Transitorio Las personas que a la expedición de la presente ley devenguen salarios superiores a los del Presidente de la República los seguirán recibiendo hasta la terminación de su mandato; a partir del periodo de transición entrarán con el nuevo régimen, según las disposiciones y lineamientos del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Trabajo</p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	68	<p>Modifíquese el Artículo 68 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro <u>de los doce (12) meses</u> siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley. Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la duración de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos se presumirán como no activas, y la autoridad competente inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de qué trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que no perderán su personería jurídica, y sólo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Contratación de Mano de Obra Local. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local.</p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	139	<p>Elimínese el numeral 4 y 5 del Artículo 139 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que los financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructura que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura. Podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construidas para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitana, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.</p>
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Fiducia Pública. Todas las inversiones, programas y proyectos nuevos contemplados en el proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", deberán contratarse a través de fiducias públicas.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>279</p>	<p>Modifíquese el Artículo 279 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTÍCULO 279. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 44 de la Ley 964 de 2005, así: ARTÍCULO 44. JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EMISORES DE VALORES. Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. En las juntas directivas de los emisores de valores de economía mixta con participación mayoritaria del estado cuando menos <u>el cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres</u>. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>280</p>	<p>Modifíquese el Artículo 280 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTÍCULO 280. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 1.- Número de directores. Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento Comercial, los almacenes generales de depósito, las sociedades fiduciarias y las sociedades de capitalización, tendrán un número de directores que no será menor de cinco (5) ni mayor de diez (10). Las juntas directivas del tipo de entidades de las que trata este numeral de economía mixta con participación mayoritaria del estado estarán conformadas cuando menos en un <u>cincuenta por ciento (50%) deberán ser mujeres</u>. Las juntas o consejos directivos de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán conformados por un número impar no menor de cinco miembros, de los cuales, cuando menos, uno corresponderá a los trabajadores y otro a los empleadores, con sus respectivos suplentes. El periodo d ellos representantes así designados será el mismo que el de los demás miembros de la junta directiva. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades de que trata el numeral primero del presente artículo, tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del 1 de julio de 2023, para integrar sus juntas directivas conforme a lo aquí dispuesto.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el Artículo 65 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2..1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente <u>a las mujeres</u>, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>56</p>	<p>Modifíquese el Artículo 56 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividades; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o margados., según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 del 2023.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de Infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los</u> niños y <u>los</u> adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia.¹</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17 del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación <u>y las corporaciones autónomas regionales donde tengan su competencia</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p>Parágrafo nuevo: Las corporaciones autónomas regionales harán parte del consejo nacional de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales (CONALDEF), por ser las primeras entidades en las regiones que se encargan de realizar control a los temas de medio ambientes colombiano.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 22. Consejos Territoriales del Agua, el cual quedará así:</p> <p>Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p>Parágrafo nuevo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define e implementa la política pública a través de programas y proyectos que articulen el acceso al agua, saneamiento básico, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, gestión integral del recurso hídrico, soluciones de vivienda y la sostenibilidad, adaptados a las necesidades de los territorios para mejorar la calidad de vida de la población.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 153 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO: Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p> <p><u>Parágrafo 1: el Gobierno nacional reglamentará las fuentes y las formas de financiación para garantizar el mínimo vital en particular para los estratos 1,2, 3.</u></p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el Artículo 221 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. 4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión. 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. El gobierno nacional fomentará un plan de choque para cumplir las metas de construcción y reparación de escuelas públicas en todo el país. Para cumplir la meta podrá fomentar la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas para la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.</p> <p>El Instituto descentralizado estará adscrito al Ministerio de Educación y será el encargado de la planeación, desarrollo y la ejecución de los planes de construcción, reparación, mejoramiento y mitigación de riesgos en las escuelas públicas.</p> <p>Tendrá entre otras funciones la elaboración en conjunto con el Ministerio de Educación de los planes de construcciones escolares, de conformidad con la política general que este adopte, la ejecución de las construcciones escolares y todos los estudios y proyectos necesarios para este fin.</p> <p>Establecerá las normas mínimas, manuales de recomendación y estudios especializados para un adecuado diseño de las construcciones escolares con calidad y capacidad de autogestión especialmente en la ruralidad colombiana.</p> <p>El Instituto tendrá como fuentes de financiamiento:</p> <p>1) Los recursos provenientes del artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional, II) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. III) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Instituto podrán contar con recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa a cargo de los OCAD, recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación orientará las líneas de política pública para la creación del Instituto Nacional y Descentralizado para la Construcción, Reparación y Mejoramiento de Escuelas Públicas y reglamentará en materia lo necesario para su entrada en funcionamiento como la única entidad responsable de la construcción, reparación y mejoramiento de Escuelas Públicas en Colombia.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. CORREDORES VERDES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible diseñará e implementará un programa de promoción para que constructores de carreteras, propietarios de tierras, industrias, empresas, entidades del estado y comunidad en general, fomenten e implementen en sus predios corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el bienestar de la fauna y flora y las fuentes de agua del territorio.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el Artículo 182 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que articularán las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto o rellenos sanitarios; e impulsará la economía circular.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 1: Para incentivar la economía circular, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsará campañas educativas en medios masivos de difusión como radio, redes sociales y televisión nacional que impulse la actividad del reciclaje en los hogares, empresas, fábricas, entidades públicas e instituciones educativas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 2: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creará un programa que establezca día especial de reciclaje especiales para la recolección de materiales como papel, cartón, vidrio, plástico, pilas, muebles, diferente al día de recolección de desechos orgánicos. El programa será implementado por los municipios para aportar al correcto reciclaje y aprovechamiento de los residuos reciclables.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO 3: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer estímulos monetarios y de especie a los municipios que reciclen masivamente aportando al cuidado y preservación del medio ambiente.</u></p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el Artículo 192 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Populares del que trata el artículo 82 ibídem, con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. Para lo concerniente al desarrollo de estos proyectos se podrá contar con la participación de empresas privadas en asociación con las economías público populares del territorio donde se ejecutara. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el Artículo 16 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional <u>será para los municipios de categoría 5 y 6</u> hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría, <u>1, 2, 3, 4, 5 y 6</u>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO:</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concederán una amnistía para las deudas acumuladas por concepto de cobro de tasa retributiva para los municipios de categoría 5 y 6.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Las entidades del Gobierno Nacional facilitarán, promoverán y priorizarán el acceso de las víctimas del conflicto armado a su oferta institucional, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos, la superación de la pobreza y el cierre de procesos de reparación colectiva y los procesos de retorno y reubicación".</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo: El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema de Evaluación por Puntajes, un criterio de evaluación que priorice u otorgue un mayor puntaje a los proyectos destinados a la reparación de víctimas del conflicto armado.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>14</p>	<p>Adiciónese la frase "los planes de retorno y reubicación" al inciso 2° del artículo 14 del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondientes desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA, los planes de retorno y reubicación, y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto."..."</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado</p> <p>Artículo NUEVO. PLAN INTEGRAL DE LA UPN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y financiera de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Dicho plan deberá ser concertado en las instancias del gobierno universitario para la priorización de objetivos y metas.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de la UPN dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva:</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida en los siguientes términos:</p> <p>Artículo nuevo. CORREDORES VERDES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Transporte diseñará y divulgará un programa de promoción para que constructores de carreteras, industrias, empresas y entidades del estado y comunidad en general con predios que se encuentren ubicados paralelamente a las vías primarias, secundarias y terciarias del país implemente corredores verdes con vegetación nativa de la zona que aporten a la preservación del medio ambiente, el bienestar de la fauna y flora y las fuentes del agua del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá implementar el programa de corredores verdes en las zonas de manglares, ríos, lagos, lagunas, humedales y en general en los cuerpos de agua dulce y salada del territorio nacional como mecanismo para erradicar los efectos de la deforestación y para la preservación del agua de los territorios.</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. El Gobierno nacional iniciará los estudios correspondientes y hará las proyecciones económicas y fiscales necesarias para reabrir la Flota Mercante Colombiana que posibilite el transporte de mercancías en aguas nacionales e internacionales.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de garantizar de forma adecuada la nutrición a la primera infancia en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñarán la minuta patrón de alimentación de los programas de primera infancia teniendo en cuenta la soberanía y la seguridad alimentaria, el enfoque diferencial y las cosmovisiones propias de las comunidades étnicas.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá realizar un coteo de valores de la minuta patrón con enfoque diferencial teniendo en cuenta las compras locales y los valores de los alimentos según cada región con el fin de ajustar la minuta a las realidades socioeconómicas de cada región.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1: Régimen de transición. La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán.</p> <p>Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p> <p>Parágrafo 2: Deróguese la expresión "sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas" del artículo 36 de la Ley 1607 de 2012.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión.</p> <p>Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera:</p> <p>Tiempo de permanencia en los Programas de Hogares comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar</p> <p>Más de 10 años y hasta 15 años: Valor mensual del subsidio 95% del SMMLV</p> <p>Más de 15 años y hasta 20 años: Valor mensual del subsidio 90% del SMMLV</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel , H.R. Gabriel Becerra Yáñez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizarán los siguientes programas de intervención de infraestructura vial:</p> <p>Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:</p> <p><u>Córdoba:</u> -Palo de Agua -Las Flores Loricá -Fuente Maracayo Vía los Gómez ubicados en la población rural de la margen izquierda del río Sinú del municipio de Santa Cruz de Loricá. -Circunvalación vial de Planadas-Monteloro -Rotocá Arriba -Castilleral -el Pajón -el Arroyo • Aguan Verdes -el Polvera - Flamenco -Nolocreen</p> <p><u>Boyacá:</u> -Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá -Vía Socotá Alto de Sagra -Tunja -Miraflor -Zetaquirá -Baz del Río -Tasco-Chinavita -Garagoa -El Crucero -Tenza -Sutatenza -Elhivor -Lavazagrande -Pajarito -Paya -Pisba -Chiquinquirá -Muzo -Provincias de Norte y Gutiérrez -Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores)</p> <p><u>Santander:</u> -Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante</p> <p><u>Nariño:</u> -Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores).</p> <p><u>Casanare:</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida" Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: sistema teleférico para transporte de pasajeros en Soacha, integrado por las líneas de Cazucá, Altos de la Florida y Ciudadela Sucre.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>N/A</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida" Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca</p> <p>Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Vía alterna al Llano por la provincia del Guavio.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.S. Germán Alcides Blanco Alvarez, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Al Proyecto de ley No.338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un CAPÍTULO con dos artículos nuevos al Proyecto de ley 338/23 Cámara, 274/23 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO XXX DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>ARTICULO NUEVO. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes acciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L 179/94, art 16).</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 178 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>N/A</p>	<p>AGRÉGUESE en el pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", dos indicadores nuevos, los cuales quedarán así: Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad sobre educación superior: Indicadores de primer nivel: Indicador: Número de personas con certificación de discapacidad. Línea base: 166.211 Meta Cuatrenio: 416.928 Indicador: Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017. Línea base: 0 Meta Cuatrenio: 6.000 (1.500 año) Indicador: Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo. Línea base: 17.215 Meta Cuatrenio: 30.715 Indicador: Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información Sofía Plus del SENA. Línea base: 27.000 (Año 2020) Meta Cuatrenio: 30.000 Indicador: Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo. Línea base: 510.000 comunicaciones Meta Cuatrenio: 2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000 2024, 2025 y 2026)</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>104</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 104 del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior Y los establecimientos educativos, teniendo en cuenta el marco de la educación inclusiva. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>

H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, y otros.	Nuevo	AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor. El Gobierno Nacional podrá apropiarse las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor. El Gobierno Nacional podrá apropiarse las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	AGRÉGUENSE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD. Fomentar e implementar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-como medida nacional para localizar, caracterizar y certificar a este grupo poblacional.
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará mecanismos para garantizar la dotación de las instituciones educativas de educación superior que hayan realizado procesos de redefinición de acuerdo con las normas vigentes para realizar las actividades formativas en ciclos propedéuticos, para garantizar la calidad de los programas académicos ofertados por estas.
H.R. Julián Peinado Ramirez	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL ADULTO MAYOR. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará, en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos por medio de los cuales en las entidades territoriales definirán un subsidio de transporte para los adultos mayores que hayan sido clasificados en los niveles 1, 2 o 3 del SISBÉN que se aplicará como un descuento a la tarifa para el acceso a los sistemas masivos de transporte.
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	Modifíquese el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Modifíquese el numeral 5 de las Líneas de inversión departamentales del Departamento de Antioquia, así: 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país, y la construcción de una sociedad del conocimiento y el desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
H.R. Julián Peinado Ramirez	60	MODIFIQUESE el artículo 60 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo <u>laboral y del emprendimiento</u> de personas con discapacidad en el sector público y privado.
H.R. Julián Peinado Ramirez	N/A	MODIFIQUESE el pilar 2 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: d. Dignificación y desarrollo de la profesión docente. Los docentes como sujetos claves para la materialización del derecho a la educación contarán con un proceso de dignificación que resalte su valor y otorgue las garantías necesarias para su bienestar físico, laboral y emocional. Para lo anterior, se propiciará con actores claves una reflexión profunda y participativa sobre la carrera docente que el país requiere. De esta manera se llegará a consensos en relación con el ingreso a la carrera docente, la formación profesional, la evaluación, el retiro y el bienestar de los docentes. La nueva carrera contará con mecanismos de acceso para la financiación de matrícula de aquellos estudiantes de grado 11 con alto desempeño que quieran convertirse en normalistas superiores o licenciados y facilitar el tránsito al magisterio estatal. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes entorno a la cultura, políticas y prácticas inclusivas que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas en el aula en busca de una mayor calidad educativa.

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>N/A</p>	<p>MODIFIQUESE el punto 2 del pilar 7 de las bases del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" , el cual quedará así:</p> <p>2. Cifras confiables para una acción pertinente frente a la población con discapacidad.</p> <p>Respecto de las personas con discapacidad se disponen de diferentes fuentes de información que dificultan tener claridad sobre los datos que permitan la caracterización de esta población, persistiendo asimetrías de información. Desarrollaremos un sistema de información que dimensione e identifique a las personas con discapacidad a partir de criterios consensuados que faciliten el acceso a derechos y servicios del Estado, lo que implica trabajar en las actuales asimetrías de información como señala el DANE y llegar a una Certificación de Discapacidad que no se constituya una barrera, sino que permita una comprensión uniforme sobre lo que la caracteriza.</p> <p>Para atender estos retos se fortalecerá y promoverá el Observatorio Nacional de Discapacidad (OND), bajo la administración del DANE, como la instancia del Estado encargada de unificar la información recopilada en diferentes entidades y desarrollar criterios uniformes para su incorporación, registro, lectura e interpretación, que permita hacer recomendaciones concretas y pertinentes en políticas públicas frente a la población con discapacidad. Adicionalmente, se revisará el proceso de la Certificación de Discapacidad, con el propósito de hacerlo más eficiente y se avance en la cobertura de tal manera que cumpla con la finalidad de facilitar el acceso a la oferta de bienes y servicios públicos y privados que requieren de dicha certificación para poder acceder a los mismos. Finalmente, con el propósito de incentivar la inversión en discapacidad y hacer seguimiento a la asignación de recursos para la atención de las personas con discapacidad se actualizará el trazador presupuestal de discapacidad.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD.- Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expide el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPG.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del texto propuesto para prime debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS.- De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas; c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación; g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos; h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo; k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento; l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas; m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>83</p>	<p>Elimínese el artículo 83 del texto propuesto para primer debate de del proyecio de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 " Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 83.- SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.- La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se pedrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para el quiebro de los bienes e prestación de servicios el empero del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculen al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico pero la Contratación Pública SECOR, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Comera Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean eeteres de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p>

H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá Transformación: Seguridad humana y justicia social
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 175 de la Ley 5 de 1992, incluyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC Transformación: Convergencia regional
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle del Cauca, el siguiente proyecto: Proyecto: Construcción de ciudadela universitaria en el municipio de Jamundí Transformación: Seguridad humana y justicia social
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, y otros.	277	AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual</u> .
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.	Nuevo	AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.	Nuevo	AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto	Nuevo	AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara -274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado. Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil. Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.
H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.	Nuevo	AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital. Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).
H.R. Duvalier Sanchez Arango	N/A	En atención a lo dispuesto en los artículos 772, 773, 174 y 775 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Reeducación Bosque Municipal Palmira cómo centro CTEL Transformación: Convergencia regional

<p>H.R. Diego Fernando Caicedo Navas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al proyecto de Ley Proyecto de Ley Nro. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el siguiente artículo: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquense los numerales 5 y 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario: 5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) (80) UVT. 6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) (35) UVT.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>54</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 54 del proyecto de ley N° 27 4 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos. <u>PARÁGRAFO: Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.</u></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS.- De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación; g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos; h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladan las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>jj) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>8</p>	<p>Elimínese el artículo octavo (8) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las atenderán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto -SUIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 1 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1418 de 2011 y los Decretos Ley 1633, 1634 y 1635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>27</p>	<p>Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 27 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>PARAGRAFO 1º: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: En la definición y aplicación de la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, se garantizará en todo momento la participación plena y activa de las entidades sectoriales del nivel nacional y especialmente de las entidades territoriales. La función de coordinación en cabeza de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, velará por el respeto a la autonomía territorial para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial.</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que le preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1: Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>138</p>	<p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, la operación de los elementos cofinanciados durante el término del proyecto, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el del artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': (artículo tachado en su totalidad)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, cuidadores y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar las labores de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales para que los mismos refuercen los bancos de maquinaria amarilla que se requiere para la ejecución de dichas labores. PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel tributario alguno.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Carolina Giraldo Botero, y otros.</p>	<p>110</p>	<p>AGRÉGUESE un parágrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral 3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deilación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>115</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. - Fortalecer, <u>en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible.</u> <u>- Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.</u> <u>- Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.</u> <u>- Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para garantizar acceso a educación, conocimiento y oportunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</u></p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>140</p>	<p>AGREGUESE otras funciones al artículo 140 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", el cual quedará así: ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones: 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. PARAGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. PARAGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional. <u>PARÁGRAFO TERCERO. La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>153</p>	<p>Proposición AGREGUESE un parágrafo nuevo al artículo 153 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO 1. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <u>PARÁGRAFO 2. En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.</u> <u>El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>170</p>	<p>AGREGUESE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFÍQUESE el artículo 170 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u> Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco (25%) a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia – CIPRUNNA, y el 50% restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</u> (---) <u>PARÁGRAFO OCTAVO. Del porcentaje correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, deberá privilegiarse el financiamiento de la Creación de las Unidades Especiales de Justicia para la Niñez creadas mediante la Ley 2205 de 2022.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>162</p>	<p>Proposición MODIFÍQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>172</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN: El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSA- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes y lactantes, niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA, y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición AGREGUESE un párrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>AGREGUESE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia. El programa Barrios de Paz deberá incorporar y articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u> PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>294</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 294 del texto propuesto para primer debate de deiproyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituida por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación)</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	21	<p>Modifíquese el numeral 3 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado -- 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>(...)</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, <u>arqueológico</u> y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	26	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo <u>por en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente</u>, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de transporte, deberá capacitar a los integrantes de la Policía Nacional de acuerdo a un cronograma concertado entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y/o demás entidades pertinentes. Para que de esta forma se tenga el conocimiento suficiente para ejercer funciones de control y seguridad vial.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	30	<p>Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, <u>el diseño de políticas de reforma rural y agraria</u>, y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, <u>con perspectiva intercultural</u>.</p> <p>(...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	31	<p>Elimínese el artículo 31 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: <u>(artículo tachado en su totalidad)</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	50	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluya la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p><u>Realizado el estudio de revisión institucional de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional lo socializará al Congreso de la República. En caso que el resultado de la revisión sea el traslado de la Policía Nacional a otro ministerio, el Gobierno Nacional presentará el proyecto de ley correspondiente que permita materializar dicha finalidad.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	57	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo primero: El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales".</u></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	86	Modifíquese el párrafo del artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, <u>dando prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las actividades de cuidado y quienes además laboran el campo colombiano.</u>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	88	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3, pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	127	Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 127. <u>Gestión Para Pago de Deudas por Prestación de Servicios de Salud a Población Migrante. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las gestiones necesarias a nivel internacional con el objeto de obtener los recursos necesarios para cancelar la deuda a la red de prestadores de servicios de salud por el concepto de servicios prestados a la población migrante no asegurada.</u>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	128	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	129	Modifíquese el inciso 3 del artículo 129 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para <u>la financiación de infraestructura y dotación que requiera la red de hospitales públicos las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</u> El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	133	PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 133. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar <u>los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 impactando de manera favorable la población, y una vez cumplido ese objetivo financiarán</u> los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>155</p>	<p>Modifíquese y agréguese en el artículo 155 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 155: Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil <u>determinará las rutas sociales donde tendrán prelación las ciudades, municipios y/o corregimientos, que cuenten con infraestructura aeroportuaria que en la actualidad no esté en funcionamiento.</u> El Gobierno nacional <u>establecerá</u> las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>157</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 157. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento, <u>los cuales se destinarán prioritariamente a proyectos de educación, vivienda de interés social y a actividades deportivas, recreativas o artísticas que beneficien población.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios. PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo sólo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial. PARÁGRAFO TERCERO. Para el Caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>167</p>	<p>Adiciónese para el parágrafo quinto y sexto del artículo 167 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 167. Modifíquese los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, sólo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. PARAGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; i) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población <u>igual o menor de 20.000 habitantes o que tengan</u> objeto de enfoque diferencial. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa <u>deberá priorizar zonas rurales</u> y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>246</p>	<p>Elimínese el artículo 246 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 346. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y eseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autenemia territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	170	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: <u>en un veinte por ciento (20%) para la reparación de las víctimas del conflicto</u>, en un veinte por ciento (20%), a la Rama Judicial y en un veinte por ciento (20%) a la Fiscalía General de la Nación para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el <u>cuarenta por ciento (40%)</u> restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>(...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	227	<p>Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta <u>tres (3)</u> años después del inicio de la operación del proyecto.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	295	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 295 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación.</p> <p>PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas <u>que en todo caso será para hacerlas más ambiciosas.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida, la suma de NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Villa de Leva a Arcabuco en el departamento de Boyacá.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000,00) para el mejoramiento del tráfico peatonal y vehicular en la glorieta norte del municipio de Tunja en el departamento de Boyacá.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía departamental en el tramo comprendido entre Tibaná - Sisa - Chinavita - Garagoa.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000,00) para la Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripí en el Departamento de Boyacá.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$290.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores en el departamento de Boyacá.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de los municipios de Ráquira en el departamento de Boyacá y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000,00) para la rehabilitación de la vía de acceso al municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	N/A	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00) para el mejoramiento de la Troncal del Carbón del Municipio de Samacá en el departamento de Boyacá.</p>

<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Lilliana Benavides Solarte</p>	<p>145</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 278 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>La actualización anual de la tarifa no podrá ser inferior al incremento del IPC y deberá realizarse dentro del primer año de la entrada en vigencia de la presente norma.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año <u>la autoridad de transporte</u>, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, H.S. Diela Lilliana Benavides Solarte</p>	<p>139</p>	<p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades <u>territoriales</u> establecerán podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. <u>Recursos territoriales.</u> Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. <u>Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía.</u> Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los <u>municipios, distritos o áreas metropolitanas.</u> Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá <u>a las asambleas y/o</u> los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. <u>Estacionamiento en vía pública.</u> Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA TODOS A APRENDER (PTA). Con el objetivo reducir rezagos, cerrar brechas y fortalecer aprendizajes básicos en niños, niñas y adolescentes como garantía al derecho a la educación de calidad, se proveerán los recursos financieros requeridos para fortalecer y sustentar el Programa Todos a Aprender continuando los procesos de formación de docentes en servicio y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas y acompañamiento situado en las regiones más desfavorecidas del país.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 y por el artículo 86 de la Ley 2276 de 2022, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2026.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>88</p>	<p>Para que elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el artículo 88 (tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. MODIFIQUESE EL ARTICULO 318 DE LA LEY 1955 DE 2019 para que quede de la siguiente manera: Artículos 318: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>187</p>	<p>Para que se modifique el artículo 187 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por <u>gas combustible y energéticos de transición</u> para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. A partir del 2024 y con el fin de encontrar eficiencias y progresividades en el mercado, el gobierno nacional y la Empresa de Petróleos de Colombia establecerán una fórmula para que el Ingreso al Productor reconocido por los combustibles líquidos que sean producidos en toda la cadena dentro del territorio nacional por ECOPETROL se liquiden al productor a su costo de producción más un rango porcentual correspondiente a valores de administración, imprevistos y utilidades.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese 4 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres, los cuales quedarán así: Transformación: El cambio es con las mujeres - Sector: Presidencia - Indicador: Diseño e implementación de campañas de sensibilización y formación segmentadas y geolocalizadas sobre las violencias contra las mujeres y las niñas en el espacio público en las ciudades donde más se presentan este tipo de conductas penales y no penales en el país. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Informe anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF y el Ministerio de Salud y Protección Social sobre delitos sexuales en el espacio público. - Línea base: 0. - Meta: 4. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Salud y Justicia. - Indicador: Número de mujeres y niñas víctimas de acoso sexual callejero atendidas por funcionarios que activan rutas de protección, salud y/o justicia. Línea base: 0. - Meta: por definir. Transformación: el cambio es con las mujeres. - Sector: Presidencia. - Indicador: Construcción de Ruta y Protocolo Nacional de prevención y atención para casos de acoso sexual callejero en el país. - Línea base: 0. Meta: 1.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese 1 indicador del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "El cambio es con las mujeres", el cual quedará así: (ver tabla y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>277</p>	<p>Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas las personas gestantes y lactantes y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR URBANO. El Ministerio de Igualdad en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, tendrán la responsabilidad de diagnosticar y evaluar el trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en la zona urbana, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, con el ánimo de incluirlo como actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos de sustentabilidad económica y apoyo a emprendimientos por parte de las entidades que tengan competencia, dirigido a mujeres cuidadoras y organizaciones de base comunitarias de estas.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, convocarán a sectores de la sociedad civil, para evaluar la necesidad de actualizar o tipificar nuevas conductas penales en defensa de la vida libre de violencias con base en la información contenida en el Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, se encargará de fortalecer y continuar operando el Observatorio de Género existente en su estructura interna y propenderá por el robustecimiento del enfoque interseccional en la acción del Observatorio y en el mismo sentido, reforzará la investigación, documentación, sistematización, análisis y generación de información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia, especialmente sobre las distintas violencias de las que son víctimas las mujeres en el espacio público, semipúblico y privado. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, a través del Observatorio de Género, en el término de un año deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento por el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de género en el país, al igual que, la creación de un mecanismo de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre la información recogida y generada por este Observatorio.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>145</p>	<p>PROPOSICIÓN Para que se elimine del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el artículo 145 Modifíquese el artículo 14 de la Ley 96 de 1999, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudos de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>85</p>	<p>Para que se adicione un párrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <u>Parágrafo: se exceptúan de este artículo la infraestructura social y productiva destinada a la provisión de cualquiera sea su nivel de prestación de salud, educación, cárceles, justicia, deportes.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo 8A a la Ley 1616 de 2013. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL. -ENSAME- El Ministerio de Salud y Protección Social priorizará en su presupuesto como un asunto de Estado, la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los trastornos y problemas de salud mental y discapacidad psicosocial. Para tal fin, diseñará e implementará una estrategia nacional para la Salud Mental y el bienestar psicosocial -ENSAME- cuya finalidad es propiciar el buen vivir a través de la promoción y fortalecimiento de la salud mental individual y colectiva, prevenir el suicidio, las violencias, manejo del consumo de SPA y los problemas y trastornos mentales, a través del desarrollo, sincronización y operativización de las capacidades institucionales para la implementación del conjunto de políticas y normas vigentes de salud mental, e implementándola en forma intersectorial a nivel nacional y territorial, bajo el enfoque de Derechos Humanos. La estrategia estará centrada en las personas y priorizará a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas del Conflicto y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales. De igual forma la ENSAME actuará con énfasis en los siguientes entornos: salud, laboral, educativo y comunitario, e incluirá el diseño e implementación de una ruta integral de atención en salud mental como parte del modelo de salud. La estrategia ENSAME tendrá como criterios de implementación y gestión en el nivel nacional y territorial: la atención primaria ampliada basada en derechos humanos con enfoque psicosocial, interseccional y de carácter participativo. La ENSAME tendrá unos indicadores trazadores en coherencia y correspondencia con el objeto, finalidades y poblaciones priorizadas, de tal manera que reflejen congruencia entre las diversas políticas públicas en los diferentes entornos y los contextos de dichas, por esta razón, los indicadores darán cuenta de las transformaciones en los determinantes de la salud mental de las poblaciones. El consejo Nacional de Salud Mental en su calidad de órgano consultivo del Ministerio de Salud, realizará seguimiento anual a la implementación de la estrategia -ENSAME- y elaborará los conceptos y recomendaciones a que haya lugar para la implementación y avance de la estrategia. El Consejo podrá articularse con los concejos territoriales en lo pertinente para el mejor logro de este propósito. El Gobierno Nacional reglamentará en lo pertinente todas las materias derivadas de las órdenes dadas en el presente artículo. Con el fin de implementar la estrategia -ENSAME- el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes acciones:</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 8B a la Ley 1616 de 2023. Atención Primaria Ampliada en Salud Mental. En el marco del Sistema de Salud, la implementación de la Atención Primaria ampliada en Salud Mental, estará caracterizada por los siguientes criterios en su formulación e implementación: 1. Cuenta con un Primer nivel de atención amplio e integrado 2. Promueve la participación social y comunitaria. 3. Desarrolla una coordinación y gestión Intersectorial. 4. Responde a los Determinantes de la Salud Mental. 5. Propende por la Cobertura y Accesibilidad universal. 6. Incluye la participación de diversos profesionales de la salud y personal de la Salud en formación. 7. Permite la inclusión de medicinas ancestrales y tradicionales. 8. Fomenta el cuidado de la salud propia (autocuidado) y de la salud comunitaria. 9. Realiza acciones inter y transectoriales, promueve la Gobernanza en Salud. 10. Asigna y utiliza tecnología apropiadas según el nivel de complejidad de acuerdo al beneficio y riesgo mediado por la costo-efectividad. Parágrafo: El Ministerio de Salud expedirá y socializará el lineamiento técnico correspondiente en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>
--	--------------	--

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo 14A a la Ley 1616 de 2013: El Gobierno Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Salud mental implementará progresivamente los Centros de Salud Mental Comunitario y Bienestar Psicosocial. -SANATE-, como lugares para la promoción de la salud mental, el manejo del consumo de SPA y la atención integral de los problemas y trastornos mentales en los cuales convergen las modalidades, servicios, estrategias, rutas y acciones para la promoción, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención en el marco de la atención integral en salud mental con el enfoque de derechos humanos. Atendiendo a lo establecido en la Ley Estatutaria de Salud y la Ley de Salud Mental, la población prioritaria sujeta de las acciones de los Centros SANATE corresponderá a los Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, víctimas y adultos mayores, así como a las personas con trastornos y problemas mentales y discapacidades psicosociales. Además de la atención de baja y/o mediana complejidad en Salud mental, estos centros ejecutarán de manera continua acciones de promoción y prevención en el territorio de manera intersectorial dirigidas prioritariamente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes en el entorno educativo desde la educación inicial hasta la educación universitaria. Estos centros podrán ser operados por las Empresas Sociales del Estado y/o Instituciones prestadoras de Servicios de Salud según corresponda, y a su vez, se incluirán como integrantes de la Red Integral e integrada de servicios de salud mental de cada uno de los regímenes de conformidad con la normatividad vigente. Para la oferta pública de dichos centros serán cofinanciados entre la nación y la entidad territorial. La oferta privada de dichos Centros la podrán prestar IPS debidamente habilitadas. Para la puesta en marcha de los centros el Gobierno nacional deberá: 1. Definir, formalizar e implementar las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios diferenciados para la prestación de servicios de salud mental en los centros SANATE. 2. Implementar un esquema de financiación a corto, mediano y largo plazo que permita la puesta en operación de los centros SANATE. Para este fin, se podrán suscribir convenios de cofinanciación con los entes territoriales y las entidades nacionales con presencia en el territorio. 3. Definir los territorios y población prioritaria para la implementación progresiva y sostenible de los Centros SANATE. 4. Establecer los mecanismos administrativos, presupuestales, financieros y de gestión, necesarios para garantizar que los Departamentos,</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo 38 A a la Ley 1616 de 2013:m Las personas con incapacidad permanente parcial originada por accidentes de trabajo o enfermedad laborales, que tenga como consecuencias trastornos o enfermedad mental, tendrán derecho al reconocimiento de una prestación económica correspondiente en los términos de la ley vigente, con el fin de permitir su proceso de recuperación y adaptación laboral. El Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo desarrollarán la reglamentación correspondiente en el marco del Sistema de Salud y del Sistema General de Riesgos Laborales</p>

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	97	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y <u>buscará la universalidad ajustada</u> a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios <u>que se cubrirán cada año.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional incrementará los aportes gradualmente para lograr en 2026 cubrir al 100% de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.</u></p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Nuevo	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES Y DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo constituirá la Comisión de Revisión de Acuerdos Internacionales Comerciales y de Inversión, con participación de delegados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de las centrales obreras, organizaciones de productores agropecuarios y campesinas, gremios empresariales, organizaciones ambientalistas y de Derechos Humanos, que deberá elaborar un informe de balance de los acuerdos internacionales comerciales y de inversión bilaterales para evaluar falencias y oportunidades en los mismos.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión será conformada en los primeros seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley y presentará su informe al Congreso en un plazo de 6 meses a partir de su confirmación.</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	N/A	<p>Por medio de la cual se modifica el literal k. del catalizador B. "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" del segundo eje "Seguridad humana y justicia social" de las Bases del Plan del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>k. Educación superior como un derecho</p> <p>La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas <u>hacia la universalidad</u>. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. <u>Se reformarán en los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, para que las IES públicas cuenten con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones. Se constituirán mesas de alto nivel con participación de la comunidad de la educación superior para construir propuestas de reformas integrales que necesitan las IES públicas.</u></p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: 60 km restantes en doble calzada de vía Barranquilla - Cartagena (vía al mar).</p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides	N/A	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Kilómetros restantes de doble calzada Barranquilla - Cartagena Corredor de Carga (Ruta Caribe 2 - Vía a la Cordialidad).</p>
H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg	181	<p>Adiciónese un parágrafo al Artículo 181. Políticas de investigación e innovación orientadas por misiones.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de atender las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, créase el Parque Científico de las Semillas orgánicas y agroinsumos en el Departamento del Quindío, como centro de acopio, promoción, comercialización, investigación, innovación y distribución de todas las variedades de semillas nativas de Colombia y la región Latinoamericana, con el propósito de atender el desafío social de superar el hambre, y coadyuvar en el abaratamiento de insumos agrícolas, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los Ministerios de Ciencia y Tecnología, Agricultura y Comercio Industria y Turismo, el cual tendrá tres fases para la puesta en funcionamiento, así: fase de preinversión, año 2023, fase de desarrollo, año 2024 y entrada en operación del parque en febrero del año 2025.</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	N/A	<p>ADICIONESE un capítulo nuevo denominado "Para la atención y reparación de la población víctima" al proyecto de Ley N° 338 de 2023 donde se atiendan las necesidades, se eliminen barreras y se pueda brindar una atención óptima y priorizada para esta población.</p>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	155	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><u>PARAGRAFO PRIMERO: En cada uno de los vuelos con destino a las rutas sociales Satena, deberá garantizarse la presente subvención, y el valor del mismo deberá reflejarse en el respectivo ticket aéreo. Satena y/o quien haga sus veces, en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, establecerá las condiciones para que los pasajeros puedan acceder a dicho beneficio, de manera preferencial los habitantes nativos y residentes de estos territorios.</u></p>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	<p>En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así:</p> <p>Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Cámara de Comercio del Vichada. Crease la Cámara de Comercio del Departamento del Vichada, la cual se sujetará a lo señalado en el Título VI del Decreto 410 de 1971 (Por el cual se expide el Código de Comercio) y demás normas concordantes".</p> <p>Parágrafo 1. La sede principal será la capital del Departamento.</p>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	221	<p>Adiciónese al numeral 6 del artículo 221 del proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>6. Los pueblos indígenas, <u>y los organismos de acción comunal (juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y las asociaciones de juntas de acción comunal)</u>, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</p>

H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Parágrafo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: "PARAGRAFO 4. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, deberá establecer un mecanismo que permita que los subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros sean entregados directamente al consumidor final. Crease una Comisión del nivel Departamental para ejercer control y seguimiento de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para tal fin, con el propósito de garantizar su impacto en los beneficiarios".
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	228	Adiciónese un parágrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales. <u>PARAGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los recursos para la inversión en la infraestructura de aeródromos y aeropuertos ubicados en zonas de frontera.</u>
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	200	Adiciónese un parágrafo al artículo 200 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. PARAGRAFO 2: Podrán acceder de manera prioritaria a los recursos y proyectos del Fondo Unico de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, los Departamentos y los Municipios que presenten los mayores déficits en la cobertura de prestación del servicio de energía eléctrica. Los proyectos deberán apostar preferiblemente a Fuentes no Convencionales de Energía.
H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes	Nuevo	En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito presentar proposición de adición (Artículo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así: Adiciónese un Artículo Nuevo, el cual quedará así: "ARTICULO NUEVO. Del Impuesto de Industria y Comercio. Las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades económicas relacionadas con la siembra de árboles (plantaciones forestales, agroforestales), con el objeto de producir bienes y servicios: materia prima, madera para aserrijo, para infraestructura e industria, madera para pulpa y tableros aglomerados. Productos químicos como aceites esenciales, resinas, taninos, gomas, látex y destilados. También presta otros servicios tales como generación de energía directa e indirecta, reguladores climáticos para cultivos agrícolas y proyectos pecuarios, y como componente ornamental en el diseño urbanístico de ciudades, parques y clubes recreativos, entre otros aspectos; es decir, empresas reforestadoras y agroforestales, deberán pagar el impuesto de industria y comercio en los municipios y/o distritos donde se encuentren establecidas sus plantaciones" PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio a las actividades relacionadas en el presente artículo, se aplicarán las condiciones fijadas en el Artículo 33 de la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Adiciónese dentro del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PPI), Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico y agregar dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el PUNTO 5, Convergencia Regional, Catalizador 2 subsección nueva L, como proyecto estratégico especificando la inversión para el municipio de Soledad, lo siguiente: Garantizar el diseño, ejecución y construcción del Malecón y la avenida del Río de soledad en el municipio de Soledad Atlántico. Pertenece a los ejes de transformación dentro del PND: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	N/A	Modifíquese el artículo 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. En lo referente al documento Plan Nacional de Inversiones Públicas, Anexo A, Inversiones Estratégicas Departamentales, Proyectos Estratégicos para el departamento del Atlántico, el cual quedará así: (ver grafica y justificación en pdf)
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	66	Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 66, RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL, el cual quedará así: Artículo 66: El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo 1: Se garantizará el acceso a proyectos educativos, comerciales, agropecuarios y tecnológicos por medio de un Plan Nacional llamado Mujer Campesina, donde las madres cabezas de hogar que pertenecen al sector de la economía de los cuidados ubicadas en las zonas rurales, tendrán la oportunidad de impulsar capacidades para el desarrollo técnico, mercantil, formativo y productivo.</u> <u>Para el éxito de este programa, el Ministerio de Agricultura en conjunto con la Agencia de Desarrollo Rural (ADRI), la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Banco Agrario, FINAGRO, Y CORPOICA, trabajarán en cooperación por el implemento, fomento y ejecución del Plan propuesto.</u>
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	22	Elimínesse el artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": (artículo tachado en su totalidad)

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>265</p>	<p>Elimínese el artículo 265, el cual quedará así: FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe; la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subeventas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subeventas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subeventa, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones; iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutadas los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, pedirá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Párrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios y distritos especiales, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>88</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO "Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el artículo 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE, el cual quedará así: El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, 2 y 3 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>187</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO "Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el artículo 187, el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía en <u>coordinación con las entidades territoriales</u> desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>189</p>	<p>Modifíquese el artículo 189, el cual quedará así: ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1, 2 y 3 así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras. El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional. Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios. PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio <u>en coordinación con las entidades territoriales</u> formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor-troncal El Guavio se propone que se agregue un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR DEL GUAVIO. Se construirá el corredor vial Al Llano por El Guavio en Cundinamarca, Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón.</p>
<p>H.R. Nestor Leonardo Rico Rico, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R., Jhon Edgar Perez Rojas, y otros.</p>	<p>N/A</p>	<p>De acuerdo con las actas de acuerdos del Guavio del 15 de septiembre de 2022 y del 19 de septiembre de 2022, firmadas en medio de la protesta pacífica en la hidroeléctrica por medio del cual el Gobierno Nacional se comprometió a adelantar la construcción del corredor-troncal El Guavio, se propone lo siguiente: Modifíquese el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>13</p>	<p>Modifíquese el Artículo 13 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en el término de seis (6) meses</u> reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga su veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>23</p>	<p>Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, rurales <u>raizales</u> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>37</p>	<p>Modifíquese el Artículo 37 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral <u>especial</u>, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el Artículo 39 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el Artículo 40 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 40. <u>CREACION Y FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase Créese y formalícese</u> el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>y la incorporación y transversalización de los enfoques diferenciales, género y derechos humanos dentro de la institución.</u></p> <p>PARAGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el Artículo 52 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, y permanencia <u>y salida</u> serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el Artículo 59 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, <u>territorial y de género</u>, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán <u>estrategias locales de desarrollo, programas que incentiven el trabajo en la población joven y</u>, un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria <u>respetando el principio de paridad</u> caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>77</p>	<p>Modifíquese el Artículo 77 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades <u>económicas</u> que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese el Artículo 80 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>con criterios proporcionales a los ingresos de las cámaras de comercio.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el Artículo 85 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, <u>en articulación con las entidades territoriales a diciembre de 2026.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>86</p>	<p>Modifíquese el Artículo 86 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023-2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores <u>y personas dependientes con enfermedad grave crónica.</u> PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>93</p>	<p>Modifíquese el Artículo 93 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 93. Modifíquese los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública. El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. <u>Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>94</p>	<p>Modifíquese el Artículo 94 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, <u>el Ministerio de Cultura</u>, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. <u>Fomentar la participación de las mujeres en el deporte a través de un programa especial de financiamiento en los centros educativos.</u></p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>118</p>	<p>Modifíquese el Artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 118 Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>en los seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley</u> reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>119</p>	<p>Modifíquese el Artículo 119 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 119 Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio <u>en los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley</u>, en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores.</p> <p>De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>121</p>	<p>Modifíquese el Artículo 121 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 121. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de dos (2) años cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quiénes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará <u>en los seis meses siguientes de entrada en vigencia la presente ley</u>, entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</p>
--	------------	---

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>129</p>	<p>Modifíquese el Artículo 129 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan Informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada y <u>población no afiliada al Sistema de Seguridad Social en salud en la clasificación A y B del SISBEN IV en lo no cubierto con subsidios a la demanda</u>. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto. <u>Se realizará la transición del IETS con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.</u></p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>132</p>	<p>Modifíquese el Artículo 132 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS- DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de <u>Gobierno nacional</u> un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno <u>municipal, distrital o departamental</u>, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>146</p>	<p>Modifíquese el Artículo 146 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas en los <u>seis meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>149</p>	<p>Modifíquese el Artículo 149 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país. <u>PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz.</u></p>

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	159	Modifíquese el Artículo 159 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Artículo 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar <u>cada dos años</u> el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 — 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	162	ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Los registros, datos e información con la que cuenten las comisarías de familia deben ser interoperables con los sistemas de información en la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	166	ARTICULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación designación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.

H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	185	ARTICULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas independientes y competentes, las cuales podrán ser públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique. PARÁGRAFO 1. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y
H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa	192	ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia. Parágrafo; El Estado propenderá que los proyectos se desarrollen en hectáreas afectadas por la deforestación y minería ilegal. Al igual que en ecosistemas frágiles y afectados por la ganadería extensiva. sin perjuicio del derecho a la propiedad privada.

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>198</p>	<p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía determinarán el criterio de focalización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>199</p>	<p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía definirán la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el 01:1a1 que deberá estar articulado con las entidades territoriales y se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>200</p>	<p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -FONENERG(A). El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERG(A)-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERG(A)-será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERG(A)-contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. En este comité, el Gobierno Nacional deberá garantizar que la roitad de los miembros del Comité de Administración sean independientes del Gobierno y cuenten con un reconocido prestigio profesional o académico.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERG(A)-estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERG(A) relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERG(A) relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERG(A)-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes,</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>203</p>	<p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.</p> <p>La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a al mercado, las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa normativa normatividad vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>206</p>	<p>ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, por el contraprestaciones, entre otros. Para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>208</p>	<p>ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana las Instituciones de Educación Superior Públicas y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará en los 6 meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>211</p>	<p>ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de interés público y social <i>de carácter comercial</i>, de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, suspensión, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>215</p>	<p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa normatividad vigente y aplicable.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>277</p>	<p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>289</p>	<p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>1. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a pequeños productores agrícolas y campesinos. a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, lo cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>112</p>	<p>ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar cada año la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>137</p>	<p>Modifíquese el Artículo 137 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.</p> <p>En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación, salvo cuando el autor decida hacer uso del derecho moral de ineditud.</p> <p>Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación garantizará el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país del que habla el presente artículo, por medio de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>87</p>	<p>Artículo 87: Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover la gestión de derechos de autor y derechos conexos el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a las la promoción de industrias creativas dentro de la misma entidad pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>136</p>	<p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. En todo caso, por motivos de claridad de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARAGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>135</p>	<p>ARTÍCULO 135. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así: ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país. El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales. Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes: 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme a la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior. PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación: 1) Método: a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital. d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "ARTÍCULO (NUEVO). Comercialización de Proindivisos. Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo. Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "ARTÍCULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARAGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización. El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo. En el evento de una orden judicial de devolución de bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución. La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo. En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación. Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes. La estructuración de los proyectos de que trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de conformidad con su objeto social y lo establecido en el presente artículo. La transferencia del activo a favor del patrimonio autónomo constituye</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PIS para su integración a proyectos colectivos. Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 9. El inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PNIS para su integración a proyectos colectivos. Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así: ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. 3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos. También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. La Junta Nacional de Bomberos incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos correspondientes al artículo 1 y 3, serán administrados por una Fiduciaria; con quien la</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO (NUEVO).La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICION ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínesse el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y, con el apovo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>142</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: PARAGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública; (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos e preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Relicía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan e no tengan cobertura los cuerpos eparativos de control de los organismos de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. En el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. PARAGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: [...]1 c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el primer inciso y adiciónese un parágrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente: ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. [...]1 PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público - SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>229</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 229 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro. PARAGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>145</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el inciso dos, tres y el parágrafo primero del artículo 145 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte efinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación, diferenciando la utilidad de los costos operacionales, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>228</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales. Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación. El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el Artículo 36 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023 2024, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024 2025. PARAGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 6 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley. PARAGRAFO SEGUNDO. Serán objeto de revisión y ajuste a petición de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- se exceptúan de este ajuste y serán objeto de revisión aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023 a la entrada en vigencia de la presente Ley. PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. PARAGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1º de enero de 2024 2025, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>31</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínesse el Artículo 31 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epley</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Artículo nuevo: Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu", priorizarán la destinación de sus respectivos presupuestos para el cumplimiento integral del Plan Provisional de Acción y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que les competen implementar para el goce efectivo los derechos fundamentales del pueblo indígena Wayúu. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda y transición, constituyéndose estas en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epley</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Artículo nuevo. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS EN FUNCIÓN DEL AGUA Y LAS PERSONAS. La Nación y las entidades territoriales deberán priorizar la asignación del presupuesto necesario para la financiación de proyectos para el fortalecimiento de la gestión de las fuentes hídricas, que tengan como propósitos la implementación de distritos de riego, abastecimiento de agua para los sistemas de acueductos y generación de energía eléctrica, en los territorios en que la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua sea limitada.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epley</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el literal c) del numeral 1 del artículo 21 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338 de 20023 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', adicionando la siguiente expresión: de los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial el literal c) del numeral 1 del artículo 21, quedará así: c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en los ríos con sus cuencas y afluentes declarados como entidades sujetos de derechos por ley o por vía jurisprudencial y en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p>
<p>H.S. Martha Isabel Peralta Epley</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, adicionando el siguiente párrafo: El Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades territoriales priorizarán la asignación presupuestal para la promoción y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos para la recuperación, cuidado y protección de las fuentes hídricas reconocidas o declaradas como entidades sujetos de derechos por ley o vía jurisprudencial.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO. Las entidades señaladas en el artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8º de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán Colombia Comprende Lo Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa. A partir de la expedición de los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. NO EXIGENCIA DE LIBRETA MILITAR PARA EL EMPLEO Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 42. NO EXIGENCIA DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL EMPLEO. Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la definición de su situación militar para ingresar a un empleo. Cualquier persona podrá acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador o contratista. Vencido este plazo, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. Parágrafo 1o. Las personas que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Parágrafo 2o. La vinculación en el empleo regulada en este artículo no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Parágrafo 3o. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. PUERTA DE LO PÚBLICO. El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sujeción a los principios de gratuidad, diseño centrado en el ciudadano, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, interoperabilidad, eficiencia y demás que orientan la función administrativa, diseñará y adaptará en un término de dieciocho (18) meses la Ventanilla Única de Radicación Puerta de lo Público destinada a la radicación ágil, precisa, en un mismo sitio web y garantista de las peticiones respetuosas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que presente cualquier persona ante los organismos y entidades del Estado colombiano y particulares que cumplan funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015. El aplicativo web Puerta de lo Público hará parte integral del Portal Único del Estado Colombiano y contará con un botón visible en los demás portales públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas. Será responsabilidad de cada autoridad competente la realización del trámite, servicio, solicitud de información o procedimiento que solicite el ciudadano de manera eficaz Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS CONTROLES PARA LA SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de procurar la disminución de la cantidad de víctimas por siniestros viales, de acuerdo con las metas fijadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, las autoridades que planeen y ejerzan el control operativo del tránsito en todo el territorio nacional, deberán garantizar la realización de controles en las zonas y horarios que la Agencia Nacional de Seguridad Vial identifique como críticos, de acuerdo con la información histórica que deberá ser entregada por las demás autoridades y registros públicos, en la forma que se determine por la Agencia. El Ministerio de Transporte determinará el mecanismo de seguimiento que permitirá corroborar la realización de los controles encaminados a disminuir la siniestralidad, que será presentado ante el Consejo Directivo y el Comité Operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1702 de 2013. para su respectivo seguimiento, el control de los indicadores establecidos por el Ministerio de Transporte se realizará por la Superintendencia de Transporte en el marco de sus competencia de inspección, vigilancia y control.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS RELACIONADOS CON EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT. Con el objeto de incentivar los hábitos y comportamiento seguros en las vías, el Gobierno Nacional definirá los porcentajes de descuento de la tarifa del SOAT de acuerdo con el comportamiento del beneficiario, otorgando mayores descuentos a quienes no presenten infracciones a las normas de tránsito y se encuentren a paz y salvo por el pago de las multas. En todo caso, cada beneficiario al momento de recibir el descuento deberá realizar un curso virtual ofrecido por la aseguradora con apoyo técnico de la Agencia nacional de Seguridad Vial, en el que se le informe sobre las coberturas del SOAT, sus beneficios y las prohibiciones relacionadas con el uso de este seguro.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: <u>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES.</u> Artículo XXX. Sistema Nacional de Infracciones. El Ministerio de Transporte Reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Infracciones, que tendrá como objeto establecer los mecanismos necesarios para la centralización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. A través del sistema Nacional de infracciones se garantizará el debido proceso para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas de tránsito que será realizado por las Autoridades Territoriales competentes. La entidad Administradora del Sistema Nacional de Infracciones podrá hacer entrega de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos a las Autoridades Territoriales con el objetode que estas adelanten el proceso contravencional, para lo cual deberá coordinar con las entidades territoriales los costos de inversión y mantenimiento de tales sistemas, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 y sus normas reglamentarias. La instalación de los sistemas se priorizará de acuerdo con los mapas de siniestralidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y deberá interoperar con el Sistema de Multas SIMIT, de conformidad canto establecido en el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara —274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE USO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS O CRITERIOS SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA EN LA TOMA DE DECISIONES. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración por parte de autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policivo o de restablecimiento de derechos.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así: ARTICULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes: (...) b. Cuando se ha contraído con un menor de edad.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros: 1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015. 2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA). 3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo</p>	<p>52</p>	<p>Proposición AGREGUESE un parágrafo nuevo al artículo 52 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO SEGUNDO. El programa de renta ciudadana estará armonizado con la implementación de la Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias. En el caso de que las transferencias sean entregadas a familias cuyo uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes se debe asegurar la articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y se debe realizar el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>54</p>	<p>Proposición AGREGUESE un parágrafo al artículo 54 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno Nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos. PARÁGRAFO: Las transferencias monetarias estarán articuladas con los diagnósticos de infancia y adolescencia que deben tener todos los departamentos y municipios del país, en el marco de la protección integral. Aglomeración de grupos de productores y empresas en cada uno de los eslabones de la cadena de valor, pasando por la elaboración, transformación y comercialización.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>61</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo parágrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>86</p>	<p>Proposición AGREGUESE un parágrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de tos servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la Sociedad Civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>22</p>	<p>Proposición AGREGUESE un parágrafo al artículo 22 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. Parágrafo. Los Consejos Territoriales articularán con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR. Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios. Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar. Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte entre otros.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>100</p>	<p>Proposición AGREGUESE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>Proposición AGREGUESE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>110</p>	<p>(Proposición repetida con la 991) Proposición AGREGUESE un párrafo al artículo 110 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. <u>Parágrafo. Podrán acceder también de manera preferencial, en los términos del numeral '3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP', los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la deiación de armas.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>115</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE otras medidas al artículo 115 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC, - Fortalecer, en articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible. <u>- Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.</u> <u>- Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital.</u> <u>- Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para arantizar acceso a educación conocimiento o•ortunidades de formación de adolescentes y jóvenes.</u></p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero,</p>	<p>140</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE otras funciones al artículo 140 en el articulado de la Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones: 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas, 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional. <u>PARÁGRAFO TERCERO. La ANSV implementará medidas acorde con sus funciones para proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>153</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE un parágrafo nuevo al artículo 153 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO 1. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <u>PARÁGRAFO 2. En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.</u> <u>El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle,</p>	<p>162</p>	<p>Proposición MODIFÍQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, <u>las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>170</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE UN NUEVO PARÁGRAFO Y MODIFÍQUESE el artículo 170 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional <u>priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.</u> Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>un veinticinco (25%) a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente — SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia — CIPRUNNA, y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</u> El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras — ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces. De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>172</p>	<p>Proposición MODIFIQUESE el artículo 172 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN: <u>El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de las mujeres. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes y lactantes, niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA, y adolescentes y sus familias.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>222</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE un párrafo al artículo 222 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Viviendas ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle</p>	<p>242</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 242 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. <u>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia.</u> <u>El programa Barrios de Paz deberá incorporar articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>277</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, <u>discapacidad</u> y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, <u>el cuidado e higiene menstrual.</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente — SRPA.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado. Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil. Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital. Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. Estrategias para favorecer el desarrollo integral a través del fortalecimiento habilidades socioemocionales. La pandemia tuvo efectos en el aprendizaje y otras dimensiones del bienestar de los estudiantes. Este escenario exaltó las necesidades que tiene el país de fortalecer las habilidades socioemocionales en los niños, niñas y adolescentes para lo cual se estructurará un programa para la educación básica y media que se desarrolle durante la jornada escolar y para el cual se prioricen recursos del sector y procesos de articulación con otros actores. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Artículo Nuevo. Transformación pedagógica y curricular para la dignidad, la justicia social, ambiental y la paz total. Desde el Ministerio de Educación Nacional se liderarán transformaciones de las prácticas educativas y pedagógicas, que permitan consolidar una formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género, intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de justicia social, paz y reconciliación. Para ello, el Ministerio llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y establecimientos educativos para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica, escolar y comunitaria y dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes, a través de estrategias como: a. Reconocer las experiencias territoriales de educación rural como insumo para identificarlas estrategias pertinentes que ayudan a la implementación de la política pública, que también debe garantizar el fortalecimiento, consolidación y sostenibilidad de estas experiencias territoriales de educación que apuntan al desarrollo y construcción de paz territorial. b. Ampliación y fortalecimiento de la jornada extendida diversa con formación integral para los niños, niñas y adolescentes, a través de la oferta de propuestas en cultura, deportes, ciencias, educación para la ciudadanía, la reconciliación y socioemocional, la educación ambiental, TIC, proyectos productivos, entre otras, propuestas articuladas a las motivaciones e intereses de los estudiantes y a las particularidades del territorio. c. Establecimientos educativos rurales del país contarán con un PEI o PEC actualizado que responda a las necesidades de formación, reconstrucción del tejido social en el marco del conflicto y transformación comunitaria, con los Planes de Desarrollo locales y lo consignado en los PATR (PDET). d. Ofrecer un enfoque educativo intercultural concertado con las comunidades, que sea transversal y comprensivo; materializado en referentes curriculares y programas del nivel nacional y territorial. Para ello, se dará una actualización y pedagogía de referentes curriculares y de las pruebas saber desde un enfoque intercultural. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ. El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas: a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía. b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente. c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado. d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia. (Ver justificación)</p>
--	--------------	--

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>(Proposición repetida con la 1008) Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE ATENCIÓN AL BIENESTAR, SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ. El Ministerio de Educación atenderá a los grandes impactos socioemocionales y de salud mental de las comunidades educativas a través de la construcción de programas educativos a nivel territorial para el bienestar, la paz y la ciudadanía, con una especial focalización de poblaciones y comunidades educativas mayormente afectadas por el conflicto armado interno, para la promoción, prevención y atención psicosocial y la construcción de paz. Con este propósito, desde la entidad nacional se tomarán las siguientes medidas: a. En línea con el Acuerdo de Paz, articular los espacios de confluencia de la Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización con el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), donde convergen las entidades que desarrollan acciones en la materia y la ciudadanía. b. Se fortalecerán los sistemas de información y se implementará un tablero de control de los datos que arroje el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Ello permitirá contar con diagnósticos del estado de salud mental en las comunidades escolares en los municipios más afectados por el conflicto armado y formulación de lineamientos de política pública que permitan brindar el acompañamiento psicosocial pertinente. c. Formación de orientadores escolares para contribuir a la convivencia escolar, el bienestar y la salud mental. Focalización particular a los orientadores escolares que acompañen zonas PDET, quienes deben contar con perfiles de atención a población afectada por el conflicto armado. d. Fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia. (Ver justificación)</p>
--	--------------	--

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 64. de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: "ARTÍCULO 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créase el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. <u>PARÁGRAFO 1: Créase el programa nacional de ajedrez para la vida y la convivencia orientado a la alfabetización y apropiación del ajedrez como bien cultural. El programa tendrá un enfoque territorial y diferencial en beneficio de la formación integral del individuo y el fortalecimiento del tejido social.</u> (Ver justificación)</p>
--	--------------	---

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>277</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad y Equidad, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>296</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El trazador presupuestal de que trata el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 continuará funcionando en los términos y</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>276</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección f LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG- Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, el Ministerio de la Igualdad y Equidad creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>57</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 57 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo III Seguridad humana y Justicia Social; Sección 1 HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables. El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo. El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>274</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 274 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres - CAM- bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida. Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>TRAZADOR PRESUPUESTAL DE GÉNERO PROPOSICIÓN Por medio de la cual se adiciona un artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia. Potencia Mundial de la Vida". Eje 6. Colombia, sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio, Catalizador: El cambio es con las mujeres. ARTÍCULO NUEVO. El trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberá contar con la identificación de asignaciones presupuestales para la referida finalidad, tanto por las entidades del nivel nacional, como por las entidades territoriales. El uso del trazador presupuestal deberá articularse con indicadores de la Política Pública CONPES 4080 de 2022 y la inversión en particular se expresará a través de productos de la Metodología General ajustada que incorporen el enfoque de género. Las entidades deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado referido deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Parágrafo. Se creará una Comisión de Alto Nivel, con representación de las entidades territoriales y adscrita al Ministerio de la Igualdad y Equidad, para hacerle seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público. La Comisión se encargará de consolidar y presentar el informe que se presenta ante el Congreso de la República. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>sucesivas vigencias</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>141</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>142</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>139</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán apodar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o, distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando tes vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>138</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 138 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: [...] c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>26</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Elimínese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>144</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el primer inciso y adiciónese un párrafo al artículo 144 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de manera que su redacción sea la siguiente: ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. [...] <u>PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público — SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>143</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese el párrafo segundo del artículo 143 del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica de la infraestructura de transporte de los Sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se desarrollarán teniendo en cuenta la inclusión con enfoque diferencial de las economías populares en dichas actividades económicas.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan,</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el inciso dos, tres y el párrafo primero del artículo 145 del proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad <u>y de primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible</u>, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <u>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u> PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación <u>deberán</u> presentar la estructura de costos de la operación, <u>diferenciando la utilidad de los costos operacionales</u>, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; <u>esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía.</u> El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>229</p>	<p>Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 229 del proyecto de ley, el cual quedará así;</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan, H.R. Heráclito Landínez Suarez</p>	<p>228</p>	<p>Adiciónese el inciso 2 del artículo 228 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.</p> <p><u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la AM y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u></p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscan,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET. Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres: el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte - ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>4. <u>Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1,2 y3. Para lo cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.</u></p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p><u>La metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del proyecto de Ley 338 de 2023C-274 de 2023 S, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p>23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>25. <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán <u>asociarse o</u> constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las <u>asociaciones o</u> Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas, donde por lo menos una de las partes sean <u>del territorio donde se vaya a desarrollar el proyecto</u>, estas En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las <u>Asociaciones o</u> Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira (Ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO (LA NUMERACIÓN QUE LE CORRESPONDA) CREACIÓN DEL PLAN VIAL FRONTERIZO. Créase el Plan Vial Fronterizo del Departamento de la Guajira, que tendrá como objeto, la construcción de dobles calzadas, y estará a cargo del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Los recursos para la ejecución de este plan deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 238 “CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “ la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo no inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>en donde realizará las respectivas condiciones en un término de 12 meses para establecer las siguientes metas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares 2. Los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional 3. Las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Política Pública Nacional de Salud Mental Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias psicoactivas: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social actualizará la Política Pública Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 y la Resolución 089 de 2019, que pretenda recoger la nueva realidad de la Salud mental del País, después del COVID19 y dando cumplimiento a las acciones de prevención, promoción y atención integral, en salud mental como un Derecho Fundamental a la Salud.</p> <p>La actualización de la política de Salud Mental debe hacerse con los territorios y la comprensión de los fenómenos de los determinantes sociales y ambientales con enfoques diferenciales y la concertación del buen vivir como derecho fundamental para hacer un tránsito a la construcción de paz.</p> <p>Esta política deberá contar con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental en todo su proceso, para la orientación, formulación y fortalecimiento de directrices e instrumentos que se necesiten para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá dictar todos los lineamientos técnicos e institucionales referentes a la salud mental, estableciendo un ordenamiento y una estructura organizacional visible e idónea en la materia, creando dentro de la estructura funcional una dirección de Salud Mental y asignándole los recursos necesarios, con el fin de responder de forma más eficiente las responsabilidades establecidas en el marco legislativo que busca garantizar la salud mental como derecho fundamental prioritario, para lo cual se le otorgan las facultades al Señor Presidente de la República para este proceso.</p> <p>Parágrafo 2. A través de la actualización de la Política se propenderá por darle prioridad a la atención primaria de las personas que padecen afecciones de salud mental, cuyas bases serán tanto institucionales como comunitarias: permitiendo reconocer los servicios de salud mental hospitalarios, así como los servicios de salud ambulatorios que involucren a centros, redes y unidades de atención especializada y de reacción inmediata en salud mental, incluyendo servicios en materia de rehabilitación psicosocial y servicios de apoyo social. La atención primaria en salud mental incluirá la capacitación del personal médico como a los equipos de apoyo interdisciplinario de atención primaria para atender casos en Salud Mental no patológicos.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>218</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 218 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas, <u>con direccionamiento del Departamento Nacional de Planeación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>13</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 13 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- y <u>el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> estarán adscritos al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO.- El Departamento para la Prosperidad Social en el marco del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, se articulará con las políticas dictadas por el ministerio de la Igualdad y Equidad generando coherencia, unidad de criterio y de la intervención en los territorios.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO.- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social modificara su estructura interna con los propósitos que deberá emprender el Ministerio de la Igualdad y Equidad.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese al artículo 91, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>De igual forma, el Gobierno Nacional seguirá dando plena observancia al punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política Apertura democrática para construir la paz", creando medidas para la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, generando garantías plenas para el ejercicio de la oposición política, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo de Paz.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>123</p>	<p>Elimínese lo discriminado en el artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla <u>exclusivamente</u> para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>123</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. - Cuando se identifique personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberá afiliarse al régimen contributivo</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>123</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 123 del proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. - La ADRES incorporará como parte de su sistema de información el seguimiento de los recursos públicos de la salud a todos los proveedores del sistema y deberá presentar este informe de manera trimestral al Congreso de la República</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	62	<p>Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 62 del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese el párrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. - Antes de la entrada en vigencia de este artículo el Gobierno Nacional deberá presentar un informe del impacto económico que pueda generar esta reducción porcentual</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO.- Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982</p> <p>3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4.%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO.- Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias.</p> <p>La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tomada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el 4% por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo"</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 21 de 1982 PARÁGRAFO NUEVO.- También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.- Los Consejos de Seguridad Nacional que se realicen, la secretaria técnica deberá velar y garantizar el cumplimiento de los compromisos que se adquieran dentro del desarrollo de dichos consejos los cuales deberán quedar consignados en las respectivas actas que se levanten.</p> <p>Así mismo, el Consejo de Seguridad Nacional deberá abarcar todas y cada una de las problemáticas de seguridad que afecten no solamente a la nación sino a la ciudadanía para que en coordinación con el Ministerio de Defensa se establezcan lineamientos y estrategias que contribuyan a contrarrestar y prevenir estos sucesos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	133	Elimínese el artículo 133 que modifica el párrafo 2 del artículo 47 de la ley 715 de 2001 (artículo tachado en su totalidad)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	130	<p>Adiciónese un párrafo al "artículo 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS"</p> <p><u>PARÁGRAFO: En todo caso, el IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología en el marco de los manuales expedidos por el instituto con terceros de carácter público o privado, estableciendo su respectivo costo.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	89	<p>Adiciónese al artículo 89 lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO: REINCORPORACIÓN DE LAS FARC-EP A LA VIDA CIVIL SEGÚN EL ACUERDO FINAL DE PAZ. Con el objeto de mantener el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional formulará políticas en materia económica, social y política para la reincorporación efectiva de los ex combatientes de las FARC-EP a la vida civil, ratificando el compromiso de este extinto grupo armado de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio.</u></p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley:</p> <p>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA. En el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, se definirá una política de regulación contable para la preparación y presentación de información no financiera que contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control sobre aspectos sociales y ambientales en las entidades públicas del país.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO RED MIXTA NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Créese la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental Conformada por las diferentes instancias de carácter público y privado como de las comunidades organizadas en los territorios dedicadas a la formación, la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. Esta red se encargará de organizar la implantación de las políticas públicas de salud mental y adicciones, así como las rutas integrales de atención a salud mental y las diferentes estrategias, planes, programas y proyectos de prevención orientación y atención integral en salud mental y adicciones.</u></p> <p><u>En todo caso, la Red velará y realizara un seguimiento adicional del que hace el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de todas y cada una de las funciones otorgadas por la ley al Consejo Nacional de Salud Mental, para lo cual la red deberá rendir un informe anual ante la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Superintendencia Nacional de Salud y Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.</u></p> <p><u>Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Salud Mental deberá fortalecer las funciones contempladas en el Artículo 30 de la Ley 1616 del 2013.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO.- DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. La Sociedad de Activos Especiales -SAE- creará y desarrollara una estrategia que permita democratizar la administración de los activos, estableciendo requisitos públicos para demostrar la pluralidad objetiva en la asignación.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. OBSERVATORIO NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL. Modifíquese lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la ley 1616 de 2013 el cual quedará así:</p> <p><u>Créese el Observatorio Nacional y territorial de salud mental y de Instancias psicoactivas el cual estará liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo independiente para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las políticas de salud mental psicoactivas, al cumplimiento de los planes programas y proyectos interdisciplinarios de cada uno de los diferentes ministerios y dependencias adscritas en cumplimiento al CONPES de salud mental 3292 de 2020, el observatorio trabajara conjuntamente con las secretarías territoriales de salud, lo anterior, como mecanismo que permita la fácil identificación focalización y sirva como instrumento de análisis, que ayude a establecer lineamientos para la prevención y orientación en temas relacionados con salud mental.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. CUENTA PARA LA SALUD MENTAL. Créese la Cuenta Salud Mental, como una cuenta especial del presupuesto de salud de los departamentos, distritos y municipios. Esta cuenta estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social y se regirá por lo reglamentado en el Decreto 1893 de 1994.</u></p> <p><u>Esta Cuenta recibirá además de los mismos recursos mencionados en el artículo 6 del Decreto 1893 de 1994, recursos de: el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participación y de los Entes territoriales; dichos recursos serán destinados para la ejecución de planes, políticas y programas que se desarrollen y se implementen para la promoción, prevención, investigación y atención en salud mental.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL OBLIGATORIO. Impleméntese el Servicio Social en Salud Mental Obligatorio para profesionales en psicología, y la exigencia de la practica profesional para la titulación trabajo social como requisito de grado, se aumentaran los cupos semestrales en la especialización de psiquiatría, de las diferentes universidades que permitan al país contar con este RH, en las diferentes regiones del país donde hay déficit. El Ministerio de Educación en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentaran lo señalado en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo1. Los profesionales de las diferentes áreas de la salud podrán optar por realizar sus prácticas, residencias, consultorios, o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Las instituciones educativas de educación superior garantizaran tanto el Servicio Social Obligatorio de las profesiones mencionadas en el presente artículo, como las practicas o el que haga sus veces, que tengan un enfoque en materia de Salud Mental de los profesionales de las diferentes áreas de la salud.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>90</p>	<p>Adiciónese al artículo 90, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p> <p><u>Asimismo, y en aras de garantizar el diálogo deliberante y público que se menciona en el punto a del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "Participación política: Apertura democrática para construir la paz", el Ministerio del Interior adoptará medidas para garantizar el reconocimiento, fortalecimiento y empoderamiento de todos los movimientos y organizaciones sociales, en garantía del derecho a la libertad de expresión y al disenso: al pluralismo y la tolerancia: a la acción política o social a través de la protesta y la movilización, con miras a la necesidad de crear una cultura política para la resolución pacífica de los conflictos.</u></p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el "artículo 222 PROGRAMA AGUA ES VIDA" de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 222. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p><u>Así mismo, el Ministerio de Vivienda junto con el Ministerio de igualdad y equidad realizará una serie de metas y resultados para la ejecución del programa Agua es Vida de la siguiente manera:</u></p> <p><u>1. Coordinar con los diferentes departamentos para evidenciar estadísticas de que municipios no cuentan con acceso de agua potable, y que estén en el grupo de territorios marginados excluidos.</u></p> <p><u>2. Formular mecanismos de acción para la conexión de agua potable a través del servicio de acueducto de los diferentes municipios.</u></p> <p><u>3. Trazar los requisitos técnicos, uso de suelo, equipos y procedimientos para el adecuado funcionamiento de agua potable y saneamiento.</u></p> <p><u>4. Ejecutar programas para el buen funcionamiento de saneamiento básico de las aguas de los territorios marginados, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional territorial.</u></p> <p><u>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo. ARTICULO NUEVO. -TASA VERDE. Descuentese de de los impuestos de las empresas transportadoras de carga terrestre el 10% del valor de estos por utilización de modos de volumen ferreo y fluvial en distancias mayores a los 100km.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>161</p>	<p>Modifíquese el artículo 161 FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA, adicionando un párrafo:</p> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de Justicia y del Derecho realizara las siguientes metas trazadoras para la efectiva ejecución frente a la implementación de la cofinanciación para el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia en los diferentes territorios de Colombia:</u></p> <p><u>1. Coordinar y acompañar en la gestión para la obtención de los recursos que sean necesarios para los establecimientos municipales de las casas de justicia y centros de convivencia</u></p> <p><u>2. Brindar asistencia técnica a los municipios y departamentos en el mantenimiento de las edificaciones de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia.</u></p> <p><u>3. Apoyar en la puesta de operación, selección del inmueble y acompañamiento en el proceso de adecuación y dotación de la misma.</u></p> <p><u>4. Realizar estadísticas a nivel municipal y departamental que den cuenta el mantenimiento efectivo de las edificaciones de las Casas de justicia y Centros de Convivencia.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>168</p>	<p>Elimínese y Adiciónese lo discriminado en el artículo 168 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p><u>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</u></p> <p><u>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</u></p> <p><u>3. Para garantizar el derecho a vivienda digna de que trata el artículo 51 constitucional, a las personas que como consecuencia de actividades ilícitas hayan perdido el acceso a sus prioridades.</u></p> <p><u>4. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. - POTENCIALIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE- . En aras de potenciar la productividad, la administración y la gestión de los activos gestionados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la misma creará estrategias para fomentar la productividad de los bienes administrados, generando circuitos de comercialización y valor agregado que permita el incremento de los ingresos a la entidad.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p><u>Adiciónese un nuevo artículo al Plan Nacional de Desarrollo.</u></p> <p><u>ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Defensa Nacional dentro de sus funciones solicitará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el asesoramiento para la definición de políticas y hojas de ruta de la función legal de la Fuerza Pública, en relación con los siguientes metas:</u></p> <p><u>1. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y tranquilidad de los colombianos en procura de la protección y conservación de los recursos naturales con la finalidad de mantener el equilibrio del ecosistema.</u></p> <p><u>2. Garantizar la efectiva operación de disminución de áreas de cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>3. Velar por el cumplimiento a nivel nacional tendientes a la localización de minería ilegal en las diferentes zonas de reservas forestales donde incurre la mayoría de afectaciones.</u></p> <p><u>4. Apoyar en la regeneración del ecosistema a través de una transición que ayude a la tierra y al campesinado de los agrotóxicos e insumos que destruyen el medio ambiente.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>165</p>	<p>Modifíquese el "artículo 165 SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:" adicionando un parágrafo de la siguiente manera:</p> <p><u>PARÁGRAFO. Se definirá una serie de indicadores de procesos de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE-</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- RUTA DE ATENCIÓN PARA MUJERES Y PERSONAS LGBTQ+: Construir rutas de atención, que respondan a las necesidades de las mujeres y personas LGBTQ+ en clave de salud mental, insertas en los programas de atención integral ofertados por las EAPB - IPS.</p> <p>- Indicador: Diseño de rutas de atención en salud mental para mujeres y personas LGBTQ+ insertados en las ofertas EAPB-IPS.</p> <p>- Meta: Una (fi ruta de atención diseñada para el acceso a servicios de salud mental de mujeres y personas LGBTQ+ en los programas de las EAPB - IPS</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. Las entidades que tengan funciones dirigidas a las actividades acuáticas, marítimas, fluviales y portuarias deberán promover y fortalecer la experticia del personal contemplado en la ley 385 de 1997.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>93</p>	<p>Adiciónese al segundo inciso del artículo 93, lo siguiente:</p> <p>El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. El indicador debe estar basado en el número de soluciones de vivienda efectivamente entregadas a los miembros de la fuera pública, frente al numeró de afiliados.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. Sistema nacional de infraestructura portuaria. Crease el sistema nacional de infraestructura portuaria con el fin de proyectar, construir, adecuar y mantener la infraestructura portuaria tanto para el transporte marítimo como fluvial de cabotaje como para la pesca comercial e industrial. Proveer las instalaciones adecuadas de acuerdo al tipo de carga y pasajeros nacionales en ambos litorales, con facilidades de acceso y seguridad integral marítima y canales para el cabotaje, pesca y fluvial.</p> <p>El sistema se alimentará con el cinco (5%) por ciento por ciento del valor total que pagan anualmente como contraprestación las sociedades beneficiarias de concesión portuaria marítima y fluvial en cada Jurisdicción en razón del aprovechamiento de zonas de uso público y espejos de aguas.</p> <p>Este sistema tendrá a cargo la instalación de la señalización en los canales de acceso, los equipos y tecnología que sean necesarios en dichos canales y puertos marítimos y fluviales, así como las ayudas a la navegación que resulten necesarias en las zonas de maniobra circundantes. Producir la cartografía náutica acorde al desarrollo de la infraestructura, considerando criterios de multinodalidad, economía, solidaridad y cohesión del territorio.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO. - El Gobierno Nacional reconoce que las empresas al apoyar a los Fondos de Empleados, fomentan el bienestar social de sus trabajadores, toda vez que con la gestión efectiva de los Fondos de Empleados se estimula la generación de cultura del ahorro y crédito popular dentro de sus asociados, que constituye un factor esencial para la generación de riqueza social y económica, así como un factor estructural para el desarrollo de nuestro país.</p> <p>Las empresas que fomenten la creación y el fortalecimiento de los Fondos de Empleados recibirán los siguientes incentivos:</p> <p>a. Líneas de Créditos con tasas preferenciales para empresas con Fondos de Empleados. Las empresas que promuevan y materialicen la creación del Fondo de Empleados con sus trabajadores o que ya cuenten en su organización con un Fondo de Empleados, tendrán derecho a que a los créditos para capital de trabajo, con entidades financieras o de fomento financiero, que correspondan a líneas de crédito fondeadas con recursos públicos, les corresponda una tasa anual preferencial equivalente a la que aplique a las empresas en general beneficiarias de dichos créditos, disminuída en dos puntos porcentuales.</p> <p>b. Puntaje adicional en la contratación pública a empresas con Fondos de Empleados. Las entidades públicas contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, a aquellas empresas que participen en ellos como oferentes y acrediten a la fecha de radicación de sus propuestas, la existencia en su organización de un Fondo de Empleados en pleno funcionamiento y operación, en el cual se encuentren asociados al menos el setenta por ciento (70%) de sus trabajadores vinculados con contrato laboral, y todos ellos hayan permanecido en tal condición al menos durante los 12 meses anteriores a dicha fecha.</p> <p>Pagos provisionales para empresas que promuevan la creación de Fondos de Empleados o fortalezcan los existentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que promuevan y materialicen la creación de un Fondo de Empleados en su organización que integre como asociados al menos el cincuenta por ciento 50% de sus trabajadores vinculados a la empresa con contrato laboral escrito y formal y que se encuentren debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, serán objeto del sistema de pagos provisionales por concepto del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Inciso 2 del Art. 365 del ET, en una cuantía mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las retenciones en la fuente que por cualquier concepto le hubieren sido efectuadas durante el año gravable inmediatamente</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>140</p>	<p>Adiciónese lo discriminado en el artículo 140 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. <u>Pre</u>venición, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.</p> <p>2. <u>Plan</u>ificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. <u>Inf</u>ormación: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados, <u>de acuerdo con los resultados de aquellas investigaciones</u>. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>4. <u>Cultura ciudadana</u>: Fortalecer la cultura ciudadana sobre la inteligencia vial para minimizar los riesgos y siniestrabilidad que permitan el disfrute de la movilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298, FACULTADES EXTRAORDINARIAS. (tachado en su totalidad, no hay justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>136</p>	<p>Modifíquese el artículo 136 que modifica el artículo 169 de la ley 1955 de 2019:</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro Garcia Rios</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro Garcia Rios</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese dos indicadores nuevos al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejia, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese un indicador nuevo al PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>(ver gráfica y justificación en el pdf)</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>8</p>	<p>Modifíquese el artículo 8 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República, <u>en articulación con el Departamento Nacional de Planeación y la participación del Comité de seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad</u> definirán los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación <u>brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-</u>, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>9</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 9 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p> <p><u>Parágrafo. Para las Zonas de Manejo Especial, se deberá contar con una oferta específica de estrategias de reconversión económica que garanticen un enfoque de restauración y/o conservación ecológica de las zonas.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>11</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 11 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p><u>Parágrafo. El Fondo Colombia en Paz debe contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el pilar 6.1.5 del Acuerdo de Paz.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>13</p>	<p>Elimínese el artículo 13 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio –ART– estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el artículo 14 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- . Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial <u>PDET</u> y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía.</p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC- <u>y los planes de Retorno y Reubicación-PRR</u>, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto.</p> <p>Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO.</p> <p><u>Parágrafo. Como mínimo, una vez cada seis (6) meses, el Gobierno nacional deberá realizar audiencias de rendición de cuentas en cada una de las 16 subregiones PDET, con el propósito de presentar a las comunidades los avances en las metas del Plan Marco de Implementación y de los Planes</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro Garcia Rios</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 15 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, <u>que deben estar alineadas con las iniciativas de los PATR</u>, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro Garcia Rios</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 29 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco <u>de las iniciativas definidas</u> en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET.</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 30 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p><u>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</u></p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada:</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>49</p>	<p>Modifíquese el artículo 49 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA.</p> <p>Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas.</p> <p>La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos:</p> <p>i. Precio.</p> <p>ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio.</p> <p>iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.</p> <p>La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha</p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>89</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 89 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p> <p><u>Parágrafo. La política pública de Derechos Humanos para el logro de la Paz Total deberá incluir el fortalecimiento del sistema de información de la situación de derechos humanos, del sistema de monitoreo de la situación de derechos humanos a nivel nacional y regional, y del proceso de implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, establecidos en el pilar 5.2.1 del Acuerdo de Paz.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 91 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p><u>Parágrafo. La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral debe contar con enfoque de género.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>158</p>	<p>Modifíquese el artículo 158 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación del <u>Ministerio de Defensa</u>, la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras, <u>se invitará a participar a la Fiscalía General de la Nación</u> y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo.</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el artículo 163 del PL 274/235 — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, <u>así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Alejandro Garcia Ríos, H.R. Catherine Juvinao Clavijo,</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>con priorización en los municipios PDET</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>124</p>	<p>Modifíquese el artículo 124 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. <u>Este término inicia a contar a partir del momento en que la persona o entidad que debe realizar la solicitud de recobro está efectivamente en posibilidad de hacerlo ante la ADRES o la entidad que haga sus veces.</u> Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.</p> <p><u>Parágrafo 1. El derecho del prestador o proveedor para cobrar el servicio o tecnología a la EPS, prescribirá en el término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Una vez presentada la factura por el proveedor o prestador a la EPS, iniciará a contar el término de prescripción de dieciocho (18) meses al que se refiere el inciso primero del presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Transición. Lo dispuesto en el presente artículo aplica para los servicios prestados, las tecnologías entregadas y los egresos de pacientes realizados a partir de la vigencia de la presente Ley.</u></p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el artículo 125 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- <u>que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente</u> y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. <u>Para este último efecto, el prestador o proveedor emitirá factura con cargo a la ADRES.</u></p> <p><u>El procedimiento, los porcentajes y condiciones de giro directo</u>, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>126</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 126 del PL 274/23S — 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p> <p><u>Parágrafo. Para aplicar la compensación descrita, se debe garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.</u></p>

<p>H.S. Humberto de la Calle Lombana</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del PL 274/235-338/23C, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, n proyecto para la <u>Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá</u>, así: (ver cuadro y justificación en dpf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá - Departamento de Boyacá</u>, así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso - Boyacá</u>, así: (ver tabla y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>156</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 156 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 156. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Se exceptúan <u>De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y acoso de autoridad por acto arbitrario e injusto.</u></p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>88</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <u>y-2 y 3</u>, pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la Implementación de metodologías de localización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1, <u>y-2 y 3</u> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>

H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón	5	<p>MODIFICAR el artículo 5 — Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 del texto para Primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>Línea de Inversión Economía Popular. Inclúyase un proyecto de alcance nacional para el financiamiento y el desarrollo específicamente de la economía popular con alcance en los ejes de transformación de "ordenamiento territorial alrededor del agua", "seguridad humana y justicia social", "derecho humano a la alimentación", "transformación productiva, internacionalización y acción climática" y "convergencia regional".</p> <p>PARÁGRAFO: La misma línea de inversión será verificada y monitoreada por el Consejo Nacional de Economía Popular del que trata el artículo 58 del presente Proyecto de Ley.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- PESO DIGITAL.- La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis(6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley</p> <p>PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 al proyecto de ley</p> <p>Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, a sus sistemas de vigilancia en los términos establecidos por la Ley 2283 de 2023.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	185	<p>Modifíquese el artículo 185 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con <u>otras</u> herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la integración del sistema Nacional Ambiental con el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo, la armonización de estos 3 sistemas generará un verdadero impacto en cada uno de los territorios disminuyendo riesgos, protegiendo el ambiente y enfrentando el cambio climático</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2004, los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ECETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>105</p>	<p>Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p> <p>Los recursos para fortalecer la implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Los provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual se deberán incorporar en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u> 2. <u>Aportes a las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u> 3. <u>Los provenientes de cooperación internacional, cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.</u> 4. <u>Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</u> 5. <u>Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.</u> 6. <u>Recursos propios del ICETEX</u>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Reversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>22</p>	<p>ARTÍCULO 22. ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazoníaj Insularj La Mojana; Ciénaga Grande-Sierra Nevada; Cartagenaj Ciénaga de Zapatosa-Serranía-Perijá-Corredor de Vida del Cesar; Catatumbo; Altillanura - Orinoquíaj Páramos; Macizo colombiano; Valle de Atriz; Pacífico; y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.</p>
<p>H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el artículo 50 del PL 274/235 - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>N/A</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara -27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la CULMINACIÓN DEL EJE VIAL DE LA BTS (BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO) EN EL TRAMO DUITAMA-SOGAMOSO, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Culminación del eje vial de la BTS (Briceño-Tunja-Sogamoso) en el tramo Duitama-Sogamoso. 2. Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa. 3. ehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso- El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní. 4. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. 5. Transversal de Carare. 6. Transversal de Boyacá. 7. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. 8. Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta). 9. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. 10. Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera. 11. Red férrea Bogotá - Belencito. 12. Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos. 13. Doble calzada Bogotá Barbosa. 14. Hospital de San Rafael - Tunja. 15. Sede SENA Tunja. 16. Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio. 17. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio. 18. Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país. 19. Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas: para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce H.R. José Eleicer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XXX: Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo-FONADE", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO: El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinada en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Diela Lilliana Benavides Solarte, H.R. José Eleicer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>7</p>	<p>ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p>Parágrafo: Los servicios de Gerencia de Proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independiente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce H.R. José Eleicer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>226</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de fa vida"</p> <p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración e</u> implementación de <u>los proyectos en los pactos territoriales</u>, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo pactos, así como los demás aspectos necesarios</p>

<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Hernando Guida Ponce y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338/2023C -274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de 1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Conectividad vial terciaria con vías de cuarta. En la asignación de recursos de infraestructura vial terciaria se debe considerar como criterio de focalización la conectividad entre redes viales y la integración de territorios y regiones con el fin de lograr impactos en la convergencia regional.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>65</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ADITIVA Agréguese el Parágrafo Tercero al artículo 65 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO: Cuando fuere el caso, para la provisión de cargos de carrera administrativa, en los concursos de mérito que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tendrán en cuenta la experiencia, el conocimiento especializado y las mayores capacidades para garantizar la eficacia y excelencia en el servicio público. En esos eventos, la provisión de las plantas definitivas se adelantará con criterios de planeación y gradualidad y en cumplimiento de lo señalado por la sentencia C-720 de 2015 de la Corte Constitucional.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Inclúyase el programa Semillero de Propietarios en su modalidad de arriendo a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 2413 de 2018, en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así dentro de la sección III; Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales: Artículo nuevo: El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán y coordinarán una estrategia nacional para asesar a los municipios en material de participación en plusvalía conforme a los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 y con el fin de que los entes territoriales puedan ejercer su respectivo cobro y fortalecer sus finanzas públicas. La estrategia nacional que se determine debe considerar por lo menos los siguientes aspectos: línea de base, indicadores de seguimiento, criterios de prelación para intervenir los municipios y metas. Parágrafo primero: Durante el año 2023 se levantará línea base sobre el estado de actualización de los POT, PBOT y EOT en función con el estado de participación en plusvalía que hayan realizado los entes territoriales. Parágrafo segundo: Se diseñarán indicadores y metas que permitan hacer seguimiento al cobro por plusvalía y a la destinación de los recursos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 388 de 1997. Parágrafo tercero: En el marco de la estrategia nacional que se determine, tendrán prelación los municipios de categoría 4, 5 y 6. Parágrafo cuarto: Los resultados de los indicadores deberán ser publicados en los diferentes medios de que dispongan el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que puedan ser consultados en línea.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Las inversiones que se realicen en los municipios PDET se realizarán bajo criterios de eficiencia y focalización. El objetivo es lograr impactos sociales en función de mejorar las condiciones de calidad de vida y superar las necesidades básicas insatisfechas - NBI.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epielyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese, y adiciónese el parágrafo 4° del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así; ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. <u>Este contará con un trazador presupuestal específico que garantizará el seguimiento a la inversión en la implementación del Acuerdo de Paz, diferenciando las inversiones realizadas en las medidas de género y étnicas.</u> <u>De acuerdo a lo descrito en el Plan Plurianual de Inversiones los recursos para la paz por transformaciones y por punto del Acuerdo Final serán distribuidos armónicamente así:</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a la estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones. PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de cinco como nueve (5,9) treinta (30) billones que corresponden a la proyección indicativa.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epielyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>293</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, <u>las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom</u>, hacen parte integral de la presente Ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epielyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>287</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el título y agréguese aun parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epielyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>292</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Adiciónese un Artículo nuevo No. 243, al Capítulo VI: Convergencia Regional; Sección II: Territorios más humanos: Hábitat Integral, así: "Artículo 243. Créese el Programa Nacional "Casas de Colombia", bajo la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo que promoverá la creación de las "Casas de Colombia" dirigidas a la población colombiana residente en el exterior, las cuales servirán como un espacio de encuentro permanente de grupos comunitarios, redes de connacionales en el exterior para su integración, promoción de las culturas, las artes y los saberes nacionales en el mundo. La implementación del programa deberá estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. Parágrafo. Las "Casas de Colombia" se crearán de manera progresiva teniendo en cuenta el número de colombianos que figuran en el registro consular, como herramienta que permita una mejor y mayor caracterización de la población y la implementación de planes y proyectos que estén disponibles para los connacionales residentes en el exterior."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese un inciso 2° al paragrafo 2° del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así: La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. El dinero producto de esta enajenación temprana ingresará al FRISCO y se destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Adiciónese un parágrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible. La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley. Parágrafo: El principio de intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 172 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición, <u>priorizando</u>, de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, <u>diferencial y de género</u>, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, <u>para crear un programa enfocado en la superación de la malnutrición</u> y para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo 1. <u>El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</u></p>
---	------------	---

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, e por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, y por el apoyo al trabajo comunitario de las personas y organizaciones, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>52</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”. Créese la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>14</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS- EL Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para actualizar las metas, indicadores e indicadores de impacto a la luz de los avances reportados por el gobierno anterior, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</u> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), deberán establecer actualizar las metas del Plan Marco de Implementación –PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para lograr superar la implementación del Acuerdo. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto –SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía, incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales. Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto –SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final. La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP generará los lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP y la Agencia de Renovación del Territorio –ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación –DNP y la Agencia de Renovación del Territorio –ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>29</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos. La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT-, administrado por el Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad vigente. La información contenida en el Sistema de Registro de Esquemas Territoriales será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para la financiación de este o de otros proyectos regionales, en el marco del EAT. El Gobierno nacional diseñará un esquema de incentivos para favorecer la asociatividad territorial en todas sus formas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz - que busquen ampliar y articular- entre municipios PDET, ZOMAC, las regiones de paz que constituya el Gobierno Nacional a partir de lo establecido en el artículo 8B de la Ley 418 de 1997 y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET y las demás disposiciones normativas vigentes en el momento de su implementación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>48</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras con destino al Fondo de Tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco. 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa: a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras. b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBIQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el punto 2 del Acuerdo Final de Paz.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>153</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, siempre que sea posible dando prelación a las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, dando prelación los municipios PDET y las ZOMAC, en los casos que sea posible. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>190</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, autogenerar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables - FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y comunidades campesinas que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>191</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal de cada cinco (5) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>197</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 197 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del <u>20%</u> 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado ARTÍCULO NUEVO. Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así: PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiayu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>198</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 198 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se darán a través del fondo de estabilización de precios de los combustibles FEPC, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad, el mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de reconocimiento a los refinadores e importadores de los combustibles fósiles, particularmente para el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-diésel, y determinar su respectiva focalización para determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. PARÁGRAFO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiayu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>184</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE POLÍTICA MINERA Y PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTÍFICO. El Ministerio de Minas y Energía actualizará la política y la legislación minera, garantizando la concertación territorial, la definición democrática de la utilidad pública, la debida diligencia, el reconocimiento de derechos a la minería tradicional y ancestral, y la plena soberanía del Estado sobre los recursos del subsuelo. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Previa a la delimitación y otorgamiento de estas áreas se realizará al menos una audiencia pública para garantizar la participación ciudadana con enfoque diferencial en la toma de estas decisiones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiayu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>199</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. <u>Parágrafo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, En todo caso los titulares mineros, deberán presentar a la autoridad minera y la autoridad ambiental los planes de podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas. El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva región.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: 10. Ejercer facultades jurisdiccionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA. Créese y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública de lucha contra el hambre y garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada con los enfoques de derechos, género, diferencial, territorial y étnico. Esta política deberá promover y garantizar; la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, campesinas, comunitarias y familiares, la agricultura urbana, el acceso a agua potable y el saneamiento básico.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA. Créese el sistema de información y monitoreo al abastecimiento y la estructuración de precios en toda la cadena agroalimentaria, desde la producción y el precio de origen hasta las comercialización mayorista y minorista; que garantice la publicación de datos, informes y estudios haciendo seguimiento sistemático de los precios de alimentos, su cadena de producción y cadenas de valor. El gobierno nacional designará la entidad o instancia que actuará como autoridad competente en la fijación de precios de alimentos para el cumplimiento del artículo 55 de la Ley 1480 de 2011. Con sustento técnico en los informes del sistema; la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las medidas regulatorias tendientes a evitar la especulación de los precios y el acaparamiento de alimentos. La coordinación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional o a quien este designe y se deberá articular y consultar con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) además de garantizar la participación vinculante de comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas en todo el ciclo de política garantizando el principio de concurrencia. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología, la cual se orientará al fortalecimiento de la economía campesina, la transición energética en la producción agropecuaria, la diversificación productiva, la soberanía alimentaria y a garantizar el derecho humano a la alimentación. Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá la articulación interministerial e intersectorial y garantizará la participación de organizaciones sociales de base y nacionales con procesos de agroecología. Parágrafo: Créese la mesa de trabajo intersectorial e interministerial, garantizando la participación de organizaciones sociales de base que viabilice la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública Nacional de Agroecología.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa "hambre cero" con el cual se deberá garantizar 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa y 4. Las transferencias "Hambre 0" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 la presente Ley. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas. Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Parágrafo 2. Adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así: "- Director(a) del Departamento Nacional para la Prosperidad Social". Parágrafo 3. Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual dispondrá: "PARÁGRAFO 1". La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN será presidida por la entidad que el Presidente de la República designe mediante decreto.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. Establézcase la política pública de Soberanía Alimentaria que se adoptará de forma articulada con la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN-, para establecer una política agraria y alimentaria sostenible, respetuosa con el medioambiente para combatir el cambio climático, alineado con los principios de producción con vocación agroecológica, asociatividad, mejorando el acceso a alimentos nutritivos, antidumping y el incentivo de la producción local. La política pública señalada se creará en concertación del Gobierno Nacional, la vida campesina y demás actores involucrados en la producción agrícola, que serán definidos en la reglamentación, la cual no puede exceder el término de 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz. Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO) y demás bases de datos. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Objeto del PNIS. El Programa tiene por objeto promover la sustitución concertada, gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente y concertadamente se comprometan a las sustituciones <u>gradual</u> de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, <u>a partir de la inclusión en este programa, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Elementos para el desarrollo del PNIS. Para efectos de lograr que el desarrollo integral del PNIS tenga unas condiciones adecuadas y garantizar que su ejecución cumpla con su objeto, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: 1. Las condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito. 2. Planes de Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- 3. Los acuerdos de sustitución voluntaria, concertada y gradual celebrados con las comunidades. 4. Priorización de territorios. 5. Tratamiento Penal Diferencial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS A FNCER. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%). Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Financiamiento de la Transición Energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero - energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño. Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Moratoria minera. La Agencia Nacional de Minería suspenderá el trámite de solicitudes de concesión minera hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, adelante un proceso de ordenamiento ambiental alrededor del agua, que incluya la definición de las zonas excluidas de minería. La Agencia Nacional de Minería adelantará una revisión integral de los contratos de concesión minera con el propósito de determinar aquellos que por violar el ordenamiento territorial están inmersos en causales de declaratoria de caducidad del contrato de concesión. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las áreas estratégicas en las que no se podrá adelantar actividades de mediana y gran minería.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao Garcia Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades mineras a mediana o gran escala.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, <u>deberán presentar a</u> la autoridad minera y la autoridad ambiental <u>los planes de</u> podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones <u>definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas.</u> <u>El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva región.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA. Los títulos mineros otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el desarrollo de actividades de exploración minera deberán obtener licencia ambiental de manera previa al desarrollo de las mismas. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el otorgamiento, evaluación, seguimiento o rechazo de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, así como la competencia de las autoridades ambientales para dichos efectos. PARÁGRAFO 2. El desarrollo de las actividades de explotación minera está sujeta a la modificación de la licencia ambiental otorgada durante la etapa de exploración.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. EXPLOTACIÓN MINERA PARA INSUMOS DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Incentivar la explotación de minerales que sirvan como insumos para el desarrollo de insumos para el sector agropecuario en Colombia. Para estos efectos se entenderá como insumos para el sector agropecuario, aquellos productos químicos y minerales utilizados en la producción agropecuaria, tales como fertilizantes, pesticidas, semillas mejoradas, entre otros. Se entenderá como minerales para insumos agropecuarios: minerales que contienen elementos químicos esenciales para la producción de insumos para el sector agropecuario, que serán definidos por el Ministerio de Agricultura. Para lo anterior se podrán establecer los incentivos fiscales para la explotación de minerales para insumos agropecuarios, tales como deducciones especiales, exenciones de impuestos y/o una tarifa reducida de tributos, siempre y cuando se establezcan las condiciones necesarias que permitan acreditar el uso de los minerales en la producción agropecuaria y se realice de una forma sostenible, garantizando la protección del medio ambiente y la biodiversidad. Adicionalmente se deben establecer medidas para que esta práctica pueda contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades locales, mediante el pago de regalías, una cuota mínima de generación de empleo y la promoción de actividades productivas complementarias.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>8</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. <u>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz</u> definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, <u>garantizando siempre la implementación de los enfoques diferenciales.</u> El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al <u>Ministerio de la Igualdad y la Equidad Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. <u>A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</u> <u>PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 5 del Decreto 1995 del 2016, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz asistirá a la CSIVI ampliada y presentará un informe semestral que detalle las inversiones realizadas de acuerdo con la planeación del PMI actualizado.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>12</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Adiciónese un párrafo al artículo 12 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo arma armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 1. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición. <u>PARÁGRAFO 2. El Centro Nacional de Memoria Histórica establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley los lineamientos requeridos para la participación de las víctimas en este mecanismo y garantizará que contenga acciones afirmativas orientadas a promover la participación de personas pertenecientes a grupos étnicos y mujeres ex integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley y estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN, NO ESTIGMATIZACIÓN Y CONVIVENCIA. El Ministerio del Interior, en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con la participación del Consejo Nacional de Paz y los Consejos Territoriales de Paz impulsarán la revisión, actualización e implementación de la política pública de paz, reconciliación, no estigmatización y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la ley 2272 de 2022 y el decreto ley 885 de 2017.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. Créase el programa Servicio Social para la Paz, como política pública intersectorial del Estado en materia de alternabilidad a la prestación del servicio militar obligatorio. Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022. Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades. También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia. El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, créase el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022. Los recursos que se apropien para el desarrollo y ejercicio de los planes, programas y proyectos enunciados en el presente artículo, deberán ser adicionales a los establecidas para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tal como está planteado en el artículo 5, parágrafo 4 del presente Plan. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá establecer la estrategia para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes: a) La elaboración, formulación, implementación participativa, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los instrumentos de paz total; b) La definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados; c) El fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz impulsarán la inclusión de políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2272 de 2022.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Pago de recursos del sistema por glosas improcedentes o injustificadas. Cuando la ADRES, o la entidad que haga sus veces, en sede judicial, sea declarada responsable del pago de recobros derivados de la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con la unidad de pago por capitación, así como, de las reclamaciones presentadas por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, o por eventos terroristas o catastróficos, por la aplicación de glosas improcedentes o injustificadas, sólo procederá el pago del valor recobrado o reclamado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo índice inicial será el vigente a la fecha de aplicación de la glosa improcedente o injustificada.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Documentos otorgados en el extranjero o en idioma para trámites ante el Invima. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento. Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses legales establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Salud. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes: a. Definir e implementar un modelo operativo desconcentrado, por regiones de vigilancia epidemiológica y de salud pública, que incluya transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología. b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones en los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud. c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Garantía de la prestación de servicios de salud por inexistencia de entidades responsables del aseguramiento o por ausencia de garantía del aseguramiento en zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Cuando no se cuente con oferta de entidades promotoras de salud de ambos regímenes o cuando la Superintendencia Nacional de Salud determine que no se cumple con la garantía del aseguramiento en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada o en aquellas que por su dispersión geográfica y baja densidad poblacional, el goce efectivo del derecho a la salud y la prestación de servicios de salud a toda la población, se garantizará a través de la red pública hospitalaria que operen en la región y los servicios serán cancelados directamente por la ADRES. La administración del riesgo en salud, la auditoría previa para el pago de los servicios, el seguimiento a la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud, y la referencia y contrarreferencia a otros prestadores de servicios de salud en el territorio nacional, entre otros procesos, estarán a cargo de las Secretarías Departamentales de Salud, o quien haga sus veces, en coordinación con las ADRES. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto. Los recursos que financian el aseguramiento para la población de los departamentos definidos en el presente artículo, incluidos los recursos de esfuerzo propio de las entidades territoriales, serán entregados y girados a la ADRES para garantizar la prestación de servicios de salud. La Nación, los departamentos y los municipios podrán transferir recursos a las Empresas Sociales del Estado que operen en la región para garantizar la prestación de servicio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. INTERVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá adelantar intervenciones para la adecuación, ampliación y construcción de la infraestructura en salud e intervenciones en tecnologías en salud; los recursos que se destinen para este fin podrán ser ejecutados mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público, a través de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa. En el marco de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el mecanismo y lineamientos para la organización y funcionamiento de la Atención Primaria en Salud en las instituciones de salud correspondientes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. RECURSOS FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD-FONSAET. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET depositados en la cuenta "Otros Gastos en salud- Inversión" de las entidades territoriales que, con corte a 31 de diciembre de 2021, no hayan podido ser ejecutados serán devueltos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, así como todos aquellos recursos que con posterioridad se queden en dichas cuentas por no poder ser ejecutados. El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá distribuir los recursos del FONSAET que se encuentren en la ADRES, con corte a 31 de diciembre de 2022 o los que llegaren a recibir con posterioridad, entre las Empresas Sociales del Estado en Intervención Forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o que se encuentren ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos a que se refiere la Ley 550 de 1999.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Mantha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. GESTORES FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud. Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley. Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico. La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Mantha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>127</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Mantha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>128</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 128 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos se destinarán al pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. Los recursos excedentes que fueron saneados, y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>129</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. <u>Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria</u>, Condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley <u>o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada</u>. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse <u>Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES</u>, en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados -p-a-r-e- a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor: PARÁGRAFO. Además de las funciones establecidas en este artículo, el Consejo Nacional Ambiental, tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e implementar los principios rectores de derechos humanos y empresas, contenidos en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 17/4 del 16 de junio de 2011, así como revisar y modificar el plan nacional de acción de derechos humanos y empresas, con carácter de gobernanza inclusiva, tanto en conflictos socioambientales vigentes, como eventuales."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>234</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 234 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; <u>la sentencia 1-622 de 2016 de la Corte Constitucional</u>; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Se formulará y ejecutará un programa que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sector cultural mediante la promoción y generación de oportunidades productivas y comerciales con acceso a sistemas de financiamiento a través del crédito y las alianzas público-populares. Se tendrán en cuenta las características especiales del sector, el reconocimiento del proceso creativo de los artistas y gestores culturales, así como las condiciones necesarias para garantizar el trabajo digno. Parágrafo 1: Serán beneficiarios del programa, los miembros del sector cultural que hagan parte de la economía popular en pro de fortalecer el proceso de formalización y dignificación del sector cultural. Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de las Artes, Las Culturas y los Saberes en articulación con el Ministerio de la Igualdad y la equidad. Parágrafo 3: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiyeu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo: Se creará un programa especial para el acceso a la vivienda de artistas, cultores y artesanos que tenga en cuenta las características de sus procesos creativos y laborales. La oferta de vivienda de este programa reconocerá las necesidades arquitectónicas y de hábitat para el desarrollo de sus actividades, procesos creativos y labores. Parágrafo 1: creación y criterios de la política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas Parágrafo 2: Los recursos que implique el programa de fortalecimiento del sector cultural serán proyectados según el Marco de gasto de mediano plazo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC-. El Ministerio de Educación adelantará los procesos que garanticen las condiciones necesarias para la acreditación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC- creada mediante el Acuerdo 0559 de 28 de diciembre de 2022 por el Concejo Distrital de Cali, su entrada en vigencia y su pronta operatividad como Institución de Educación Superior, que permita contribuir a las metas del Gobierno Nacional en educación superior.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Con el fin de estimular el acceso universal a la Educación Superior de poblaciones vulnerables; se podrán crear y autorizar campus bajo la modalidad de Red de Universidades Públicas en la que podrán operar diferentes Instituciones de Educación Superior en espacios concertados, que permita brindar una amplia oferta de programas en las regiones. El desarrollo de la Red de Universidades Públicas y los recursos que impliquen, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones financieras y de infraestructura de las Universidades públicas. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos: Superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa. Mejorando condiciones de bienestar universitario atendiendo prioridades de la comunidad universitaria y procesos de investigación científica que adelante la Universidad. Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de Las Universidades Públicas dentro de la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>137</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así; ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país. En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya <u>PARÁGRAFO NUEVO. Las Universidades públicas, podrán desarrollar mecanismos de financiamiento mixto, con fondos nacionales, internacionales e integración de diferentes fuentes, donación y cooperación, que le permita mejorar y dignificar las condiciones de investigadores y docentes que no hagan parte de la planta universitaria y que se genere un esquema de estímulos para promover la permanencia del talento humano, en concordancia con la autonomía universitaria.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales CUT, CTC, CGT y FECODE concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas, d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género. Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Programa Nacional de Formalización y Regulación Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación. El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales Basadas en la Ubicación, reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito. Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales encubiertas con las empresas de plataformas digitales Basadas en la Ubicación; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales y los comercios aliados, para que los trabajadores de plataformas tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación del servicio; iv) política de prevención y protección frente a riesgos laborales; v) programa de afiliación al Sistema General de Seguridad Social; vi) programa para garantizar la entrega de dotación y elementos de protección personal para los trabajadores de plataformas.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro: El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; f) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicú Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo. Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias: 1. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional. 2. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET. 3. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores. 4. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQ+ S. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo. Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva. El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita. La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que los actores del mundo del trabajo ya pueden ejercerla conforme al marco jurídico vigente.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así: Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán efertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo. Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedaría así: ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades y organismos de la administración pública participarán, colaborarán y coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la etapa de planeación y preparación de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa, apropiando los recursos necesarios para la financiación de los mismos. Los costos de los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de los municipios de 5° y 6° categoría y sus entidades adscritas y vinculadas, serán asignados a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al monto que esta determine en el anteproyecto de presupuesto. De la misma manera, será obligación de las entidades mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, según las directrices que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. Para promover el ingreso de los jóvenes a la carrera administrativa, las entidades deberán asegurar que mínimo el 10% del número de empleos existentes en sus plantas de personal puedan ser ocupados por jóvenes entre los 18 y 28 años sin experiencia, para lo cual adelantarán los trámites administrativos que permitan contar en su planta con empleos que no requieran experiencia, así como la aplicación de equivalencias de estudio por experiencia para los mismos. PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá coordinar junto con la Escuela Superior de Administración Pública, el desarrollo de estrategias que permitan a las entidades y organismos de la administración pública, la actualización de sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales antes del 31 de octubre de 2023, donde se incluyan las disposiciones contenidas en el presente artículo. PARÁGRAFO 2. El jefe de cada entidad y organismo público cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC, deberá reportar permanentemente a la Comisión Nacional la totalidad de los empleos vacantes, así como los empleos que se encuentren en la situación antes señaladas, con el fin que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las entidades, adelanten los procesos de selección y la correspondiente divulgación de los empleos de que trata el presente artículo, para fomentar su provisión.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 61 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 61. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Trabajo con el apoyo en articulación con todos los sectores del Gobierno nacional, la población con discapacidad, la academia, gremios empresariales, organizaciones y centrales sindicales, y representantes de organizaciones sociales y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad la política pública en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el artículo 63 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: “Artículo 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <u>Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</u> <u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el incentivo deberá focalizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas focalizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito hacia la formalidad.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal <u>conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, la creación de nuevas formas de vinculación en el Estado y se haga un uso racional y justificado de la contratación por prestación de servicios en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</u> El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, <u>la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, <u>contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>78</p>	<p>Modifíquese el artículo 78 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas públicas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuáles el Gobierno Nacional tenga participación serán privatizadas.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínesse el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) <u>Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</u> Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO Y PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES), bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a <u>la base presupuestal de las</u> Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor <u>de la matrícula neta recaudado por matrículas con base en el año 2019 e indexado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado</u> de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas, <u>víctimas del conflicto</u>, e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Para fomentar el acceso v/o ingreso de nuevos estudiantes a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes como mínimo al valor promedio nacional del costo por estudiante incrementado de acuerdo con el índice de costos de la educación superior – ICES- actualizado.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las instituciones de educación superior públicas del país no podrán exigir el pago de conceptos de derechos de grado a los estudiantes que por el instrumento de focalización socioeconómica les aplique.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del desarrollo y fortalecimiento de programas de bienestar, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional para garantizar la permanencia de estudiantes, con especial atención a jóvenes provenientes de municipios PDET, ZOMAC y de ruralidad dispersa.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, <u>condonación de deudas</u> y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>99</p>	<p>Modifíquese el artículo 99 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL O TOTAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial <u>o total</u> de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para casos como el de los desertores de programas de subsidio a la demanda como "ser pilo paga" o "generación E", deberá avanzarse en una condonación total progresiva ajustada a la disponibilidad de recursos propios y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la educación inicial <u>de calidad</u> que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la educación inicial de calidad en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015</u>, deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u>, definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>PARÁGRAFO. Los estudiantes del pregrado en psicología podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de adelantar campañas de salud mental en los colegios públicos.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>101</p>	<p>Sustitúyase el artículo 101 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 101. ESTÍMULO AL APRENDIZAJE DEL PENSAMIENTO COMPUTACIONAL Y FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN . El Ministerio de Educación Nacional realizará acciones necesarias para implementar programas de desarrollo de pensamiento computacional y formación en programación computacional, para lo cual podrá implementar como complemento de la educación presencial la herramienta virtual. Para dicha implementación podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para profundizar el alcance de la conectividad en territorios y dotación de equipos de cómputo para uso dentro y fuera de las instituciones educativas, para impactar de igual manera ante la brecha digital entre estudiantes y familias de diferentes territorios y sectores de la sociedad. Para estos efectos el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación. Parágrafo 1: Las acciones realizadas en virtud de este artículo se realizarán de acuerdo a un enfoque diferencial, de género y territorial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>105</p>	<p>Elimínesse el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 105. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. El Gobierno nacional aplicará el mecanismo de pago contingente para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su reglamentación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>REVISIÓN DE LINEAMIENTOS CURRICULARES. Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Están tendrán en cuenta, entre otros, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia y os aportes del SIVIRNR. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORMALIZACIÓN DOCENTE EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional establecerá un programa de formalización laboral que tenga por objetivo terminar la precarización laboral de las y los profesores ocasionales que actualmente están con este tipo de contrato en las Instituciones de Educación Superior públicas (IES). PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Educación Nacional, transferirá a la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP- en un periodo no mayor a tres (3) años de manera progresiva, al menos 2 billones de pesos para la ejecución de dicho programa de formalización laboral docente. Éste se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional constituirá un plan de reforzamiento y ampliación de infraestructura de las Instituciones de Educación Superior públicas (IES) que permita superar el déficit infraestructural en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes, en correspondencia con la meta de ampliación de cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares. PARÁGRAFO: Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Previa revisión de viabilidad hecha por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se llamará UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y las tendencias del mundo contemporáneo, Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. Atendiendo a su carácter de universidad estatal, autónoma y con vocación de servicio social, asumirá compromisos indelegables con el desarrollo de la región y la nación y liderar creadoramente procesos de cambio., de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo NUEVO. ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que se expide por medio de la presente Ley, considera de forma transversal e interseccional los siguientes enfoques para el actual Plan y todo el ciclo de políticas públicas: i) Enfoque basado en derechos humanos: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión están orientados a la garantía efectiva de derechos humanos, como están establecidos en el derecho internacional y en la normatividad vigente, para los habitantes y comunidades de cada nivel territorial, atendiendo los principios de universalidad/inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, progresividad, participación e inclusión, y rendición de cuentas; ii) Enfoque de género: El Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 reconoce e incorpora el enfoque de género, partiendo del derecho a la igualdad de las mujeres como respuesta a la obligación constitucional, convencional y legal de combatir la discriminación, reconociendo las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su género y a los constructos sociales asociados con el mismo, sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, del reconocimiento de los derechos de las mujeres, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género en la vida social, para lo cual se incluyen acciones que propenden por la superación de situaciones asimétricas de poder en razón del género y por una participación real y efectiva. El enfoque de género se traducirá en la adopción de medidas tales como garantías para la participación de las mujeres en los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo; la creación de indicadores de impacto sensibles al género; la generación de presupuestos participativos sensibles al género y los derechos de las mujeres; la implementación de mecanismos para promover y hacer seguimiento a la atención en salud sexual y reproductiva; la creación y ejecución de un Plan de Acción para el cumplimiento de las medidas para las mujeres establecidas en el Acuerdo Final de Paz y la creación y ejecución de un Plan de Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres. iii) Enfoque diferencial: Los diagnósticos, metas, políticas, programas, mecanismos de seguimiento y de inversión que conforman el Plan Nacional de Desarrollo se han elaborado con enfoque diferencial, respetando la igualdad en sus diferentes dimensiones sin discriminación alguna, partiendo del reconocimiento de las condiciones particulares de cada nivel territorial, en materia de género, etnia, discapacidad y de las variables implícitas en el ciclo vital (infancia, juventud, adultez y vejez), así como mediante la adopción de acciones afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de dichos actores; iv) Enfoque territorial: La formulación y ejecución de los dispositivos para la planeación del territorio se basan en el reconocimiento, respeto y</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y en conjunto con los Ministerios de Defensa Nacional, Interior y Relaciones Exteriores liderarán la construcción de un Plan Nacional de Acción denominado "Mujeres, Paz y Seguridad" que tendrá como obligación desarrollar los contenidos de la Resolución 1325 de 2000, y conexas, expedida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El Plan tendrá, como mínimo, los pilares de participación, prevención, protección, reparación y restitución de derechos de las mujeres en contextos de conflicto armado, así como desarrollará estos ejes dentro de contextos de violencia criminal, violencia política e inseguridad pública. La construcción, el diseño y la implementación del Plan Nacional de Acción deberá hacerse de forma plural con el Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación, representantes de organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y derechos humanos, líderes sociales y políticas, organismos internacionales, y entidades administrativas y territoriales del orden nacional, departamental y municipal que especialmente cuenten con altos índices de violencia basadas en género y conflictividad social. En todo caso, las mesas de construcción del Plan Nacional de Acción deberán ser mayoritariamente constituidas por mujeres. Mediante un decreto, el gobierno nacional regulará la estructura, funciones y composición de los cuerpos que participarán en la dirección, construcción, monitoreo, evaluación e implementación del Plan Nacional de Acción.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u> El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, <u>así como un nuevo sistema de doctrinas institucionales que tengan como eje primordial la garantía de los derechos humanos</u>, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil y <u>de los enfoques diferenciales y de género en la institución</u>. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, <u>incluyendo las capacitaciones en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario</u>, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y <u>puedan ser sean</u> contrarrestadas eficazmente. <u>No se promoverá la doctrina del enemigo interno ni entrenamiento de la Fuerza Pública colombiana en la Escuela de las Américas u otros centros de formación en los que se fomente el conflicto interno</u>. PARÁGRAFO: La revisión de la que trata el artículo en mención, <u>corresponderá al Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones constitucionales</u>.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>94</p>	<p>Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables <u>de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas</u>. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+</u>. PARÁGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la <u>información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género</u>. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a <u>todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información</u>. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán <u>con enfoque de género</u> y por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, <u>incluyendo la economía del cuidado no remunerado</u>, que deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epley, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y <u>de género</u>, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan,</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. <u>PARÁGRAFO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento y articulación de la prevención y control de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, se articularán para generar las condiciones de mejora de calidad del aire en los ambientes urbanos y rurales de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos: 1) Reducción de fuentes de emisión de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria y agricultura, en armonía con los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero; 2) Fortalecimiento de un sistema nacional de monitoreo, vigilancia y gestión de calidad del aire, que articule y complemente los sistemas de vigilancia existentes a nivel local incluyendo la opción de las nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, y que se articule con la vigilancia y atención temprana frente a incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire; 4) Fortalecimiento y articulación de la información de inventarios de emisiones atmosféricas y de modelamiento y monitoreo de la calidad del aire, en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales; 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida y del aire.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Plan de sustitución de vehículos de tracción humana (VTH) para los recicladores de oficio. Tras la necesidad de mejorar las condiciones logísticas de los recicladores para la recuperación de materiales, el gobierno nacional deberá implementar un modelo de sustitución de los VTH para que los recicladores cuenten con una herramienta de trabajo que reemplace la tracción humana por un vehículo de tracción asistida (VTAS) que dignifique su labor como prestadores del servicio público de aprovechamiento. El modelo deberá ser implementado por las entidades competentes y los municipios como una acción afirmativa para la población recicladora que además deberá involucrar a diversos actores claves del sector privado como las empresas reguladas por la resolución 1407 de 2018 por la cual se reglamenta la Responsabilidad Extendida Del Productor (REP) para impulsar la recolección con el apoyo del sector privado. De esta manera se espera que la población recicladora logre acceder a la herramienta de sustitución y que la misma cuente con el soporte técnico a nivel local para su durabilidad y capacidad financiera para velar por una óptima vida útil del VTAS con el involucramiento del sector privado y el compromiso de las organizaciones de recicladores de oficio. Asimismo, el modelo de sustitución deberá contar con una plataforma de información que permita hacer seguimiento a las rutas de recolección de los recicladores de oficio, administrar el funcionamiento de los VTAS y realizar la trazabilidad de materiales recolectados en las rutas para realizar reportes de recolección y aumento de tasas de aprovechamiento de residuos sólidos reciclables para las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y la industria.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: PLAN DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional. PARÁGRAFO: Créase la Mesa Técnica Nacional del Macizo Colombiano, como instancia articuladora del Plan de integración regional de que trata el presente artículo, la cual estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá reglamentarla en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá contar con las organizaciones sociales, campesinas y étnicas presentes en la región del Macizo Colombiano.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. 1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. 2. Actores para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <u>Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva, como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.</u> 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>18</p>	<p>Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. <u>Parágrafo. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales."</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y <u>la soberanía alimentaria.</u> a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. e) Las políticas y lineamientos direccionados a lograr los objetivos de seguridad y soberanía alimentaria, así como las relacionadas con la</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 40. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, <u>representantes de la vida campesina</u> y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>296</p>	<p>Modifíquese el artículo 296 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-. PARÁGRAFO SEGUNDO. Créase el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO. Créase la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector. PARÁGRAFO CUARTO. <u>El sistema único de información del deporte, incluirá el diligenciamiento de información sobre prácticas deportivas y juegos campesinos propios, así como, de los escenarios que existen o se requieran en las áreas rurales del país para la recreación.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>149</p>	<p>Modifíquese el artículo 149 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 149. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país, <u>así como del campesinado, el cual es incorporado como un nuevo sujeto político de derechos en el marco del nuevo orden constitucional colombiano, siendo importante la formulación de una política pública para el reconocimiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos."</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las territorialidades campesinas. El Gobierno concertará con las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas acuáticos Agroalimentarios el Decreto para sustituir el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, en cumplimiento de los objetivos y principios orientadores de la Ley 160 de 1994. A su vez simplificará los procedimientos de constitución y fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocerá los Territorios Campesinos Agroalimentarios y a los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. En aras de armonizar y coordinar el ordenamiento desde el territorio y su realidad poblacional, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los planes de vida de comunidades campesinas y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios se integrarán y armonizarán con los esquemas o planes de ordenamiento territorial y serán vinculados como una determinante enfocada a la producción de alimentos, el cuidado ambiental, la prevención de la concentración de tierras y del acaparamiento de playones y ciénagas, y la contención de la frontera agrícola. El Departamento Nacional de Planeación exigirá el cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 160 de 1994 para que las distintas entidades dispongan de rubros presupuestales específicos para la inversión en Zonas de Reserva Campesina, en Territorios Campesinos Agroalimentarios y en Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas que sean reconocidas. Parágrafo. Para la creación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, el campesinado será beneficiario de tierras con vocación agrícola para destinarlas a la producción de alimentos para el consumo humano y animal.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 80 de la ley 160 de 1994 la creación del Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina el cual quedará así: ARTÍCULO 80A. Crear y reglamentar el Sistema Administrativo Nacional de Zonas de Reserva Campesina como el espacio de articulación y coordinación entre los actores sociales e institucionales y como mecanismo de dirección, programación, planeación y coordinación de las estrategias e instrumentos de gestión para la constitución, ejecución de los planes de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento y consolidación de las Zonas de Reserva Campesina. ARTÍCULO 80B. Crear el Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesina - PNZRC coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. Para ello el Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina y el Departamento Nacional de Planeación crearán un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las Zonas de Reserva Campesina y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución de ZRC, implementar sus Planes de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Su diseño e implementación contará con la participación de delegadas y delegados de las diferentes Zonas de Reserva Campesina.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994: ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria. ARTÍCULO 81B. Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, co-manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agro-pescadores. Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamizar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes. Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera sustentable y conservar los recursos marinos. Así mismo se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Se podrá establecer un sistema de incentivos para los</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Agencia de Desarrollo Rural ADR, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras –FONAT y programas rurales construirá una línea específica de financiación para el campesinado, destinadas a la financiación de obras de adecuación de tierras, actividades productivas y agroindustriales de carácter individual o asociativo que propendan por impulsar y fortalecer la economía campesina.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Se creará un mecanismo de interlocución entre el gobierno y el campesinado, en un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, cuyos alcances, carácter, composición y funciones. Los recursos para la realización de los espacios autónomos y conjuntos, así como para el funcionamiento del mecanismo, serán garantizados por el gobierno nacional. PARÁGRAFO. Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ALIVIOS E INCENTIVOS PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS. Autorícese a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para que formule e implemente una política integral de alivios e incentivos que contemplen la condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses. La política de alivios podrá incorporar medidas de condonación total de capital para los casos en los que se acredite la pérdida de cultivos, con ocasión a eventos de caso fortuito, en especial los relacionados con el cambio climático".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Compra Directa de Productos Agrícolas, que contemple medidas para eliminar la intermediación entre la compra y venta de productos agropecuarios, y se oriente a la superación de las brechas entre el campo y la ciudad. El Plan Nacional deberá contemplar medidas para estimular la compra directa de productos agrícolas a los pequeños campesinos, privilegiando los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina. El Plan promoverá la soberanía alimentaria, la agregación de valor de la producción campesina, así como el fortalecimiento de las entidades territoriales en la organización de mercados campesinos en los cascos urbanos Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará la protección del agricultor de ciclo corto que siembra productos propio y familiar por medio de estrategias de soberanía alimentaria".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA ASOCIATIVIDAD RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y asociaciones campesinas, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Asociatividad Rural, con el objeto de fomentar las capacidades organizativas, productivas y comerciales de los pequeños campesinos, con especial énfasis en los municipios PDET y ZOMAC. PARÁGRAFO. El Plan deberá contener medidas orientadas a la flexibilización de requisitos para la constitución de asociaciones de carácter campesino, así como estrategias de constitución de nuevas asociaciones, formación y capacitación en materia de asociatividad para el campesinado".</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Política Pública del Sector Campesino. El Gobierno nacional en concertación con el movimiento campesino, conformado por campesinas, campesinos, pescadoras y pescadores artesanales y agromineras y agromineros construirá una política pública marco para la población campesina que permita garantizar sus derechos individuales y colectivos. El proceso de elaboración de dicha política se realizará con la participación directa del campesinado y a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan, principalmente, a las organizaciones campesinas con apoyo y acompañamiento de la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, los resultados de las estadísticas nacionales obtenidas por el DANE y por otras instituciones que cuentan con un alto grado de reconocimiento, entre otros. El proceso de formulación, ejecución y evaluación será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. La secretaría técnica estará en cabeza del viceministro de desarrollo rural. Parágrafo 1. Para efectos de la formulación y diseño de la política se reconoce al campesinado como sujeto social, político y de derechos que se identifica como tal. Involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, con formas diversas de tenencia de la tierra, territorio y asociatividad, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, que produce para el autoconsumo y producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional, nacional e internacional. Parágrafo 2. La caracterización del campesinado para la formulación de las políticas públicas relacionadas debe hacerse desde seis aspectos o dimensiones: a) económico-productiva, b) sociocultural, c) política-organizativa y d) territorial e) ambiental y f) comunicacional. De allí que la política pública debe ser integral y multidimensional con el fin de modificar la marginalidad y discriminación que enfrenta el campesinado, por lo que deberá contemplar acciones afirmativas concretas, inmediatas y pensadas a mediano y largo plazo, para el logro de su derecho a la igualdad material. Parágrafo 3. Esta política tendrá un enfoque territorial reconociendo la heterogeneidad y la diversidad que caracterizan las diferentes regiones y territorialidades del país a partir de identificar sus propias problemáticas y posibles soluciones con la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras y sus distintas instancias consultivas.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>81</p>	<p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes: 1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOP y verificación de las condiciones de los proponentes. 2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo. PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, tecnológicos, financieros, directos e indirectos de operación: 1) Método a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas; b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos; c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>82</p>	<p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades. Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adicionar dos numerales al artículo 3 del decreto ley 4170 de 2011, en los siguientes términos: 12. Podrá contratar de manera centralizada bienes o servicios para las Entidades Estatales del orden Nacional. A estos contratos podrán adherirse las demás entidades estatales que no hagan parte del orden Nacional. 13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Regularización en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua, Aseo y saneamiento básico para el fortalecimiento de la EPC. La Comisión de Regulación del Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá lineamientos, guías técnicas y metodológicas para fortalecer la sostenibilidad económica de los acueductos comunitarios. La CRA calculará los costos de eficiencia de la actividad de aprovechamiento, operado por organizaciones de recicladores de oficio en condición de vulneración de derechos, así como los costos de impacto socioambiental de la operación de disposición final, estableciendo mecanismos que desestimen la disposición y estimulen el aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En el marco a la Estrategia Nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se permitirá a las entidades territoriales de municipios de más de 100.000 habitantes, la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social en suelo de expansión urbana, sin que para esto sea necesario la expedición de plan parcial, en aras de garantizar el reasentamiento y atención a la población damnificada con la premura que ello impone, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: 1. Se trate de un bien fiscal de la entidad territorial y/o de sus entidades descentralizadas o que haya sido declarado de utilidad pública con destinación específica para vivienda. 2. Se trate de un bien que cuente con disponibilidad inmediata de conexión a servicios públicos, debidamente certificada por las empresas prestadoras de servicios, además de conectividad vial y de transporte. 3. Se trate de un predio que cuente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental, y que no implique la concertación con la autoridad ambiental. Parágrafo primero. La licencia de urbanización podrá ser expedida por las secretarías de planeación de la correspondiente entidad territorial, en concordancia y cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial que hayan sido adoptados por el municipio. Parágrafo segundo. Una vez expedida la licencia de urbanización el ente territorial deberá, en el término de doce (12) meses, prorrogables por ese mismo lapso, disponer de recursos para el desarrollo del proyecto".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. EXCLUSIVIDAD EN LA OPERACIÓN DE ASEO PARA LA POBLACIÓN RECICLADORA DE OFICIO: Dando alcance a las Sentencias T-724/03, C741/03, T291/09, C793/09 y subsecuentes Autos de Seguimiento como el A298/10; A355/11, A118/14 y A275/11 las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio en condiciones de vulneración de derechos, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables, en el marco del servicio público de aseo, y su remuneración será proveniente de las tarifas, las cuales deberán expresar la estructura de costos eficientes para aprovechamiento de acuerdo con las definiciones regulatoria de las CRA. Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación orientados a Basura Cero y los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento y tratamiento de residuos. PARÁGRAFO. Para garantizar la operación, calidad y cobertura en la prestación de la actividad de aprovechamiento, y la prestación del mismo a través de rutas de recolección selectiva, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Areas o Zonas de Prestación Exclusiva para la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo o saneamiento básico ambiental de Colombia (ASES / ZPEA). El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación necesaria.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epiéyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Cultura en la ejecución de cualquier programa de revitalización de los centros históricos, para la vinculación al desarrollo turístico y memoria colectiva e histórica, establecerá medidas contra los efectos negativos de las gentrificación tales como; la regulación diferencial de tarifas de arriendo en las zonas céntricas de las ciudades y/o municipios, regulación de la cantidad y tipos de establecimientos de comercio en zonas céntricas y el establecimiento de zonas de protección especial, todo con miras a proteger a los habitantes tradicionales de los barrios y evitar el desplazamiento y pérdida de arraigo territorial.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR, COMUNITARIA Y SOLIDARIA. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, <u>comunitaria y solidaria</u>. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u>, y de coordinar las acciones interinstitucionales e <u>intersectoriales</u> necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promoverla y <u>promoción de la sostenibilidad</u> de la economía popular, conforme a <u>con los principios</u> de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular. PARÁGRAFO PRIMERO. Créese el Comité para la Operatividad de las decisiones del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u>. Esta instancia será presidida por el Presidente de la República o su delegado, y será integrada por <u>Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, DANE, Departamento de la Prosperidad Social, UAEOS y Colombia Compra Eficiente. La Vicepresidenta de la República o su delegado, ejercerá como secretaria técnica.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Las recomendaciones del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u> tendrán carácter vinculante y <u>deberán integrarse a los programas de los sectores correspondientes, según su competencia, para contar con los recursos técnicos, administrativos, financieros y de gestión correspondientes.</u> PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular, <u>Comunitaria y Solidaria</u> en un tiempo establecido de máximo 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. <u>De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</u> PARÁGRAFO: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. <u>Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior – BancoldeX, previa autorización del CONPES.</u> 8. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados <u>se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre</u>, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior que ejecuta y coordina el del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. <u>Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. <u>Parágrafo 1. Los afiliados a la Cámara de Comercio que paguen registro mercantil y tengan antigüedad en las Cámaras de Comercio de más de 3 años, podrán postularse y participar de la elección de la junta directiva de la Cámara de Comercio respectiva.</u> <u>Parágrafo 2. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y digitales para que a libre elección cada miembro utilice el canal de su preferencia.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el artículo 260 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: “ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET <u>al 100% del ahorro del FONPET</u>, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suárez, H.S. Aída Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el artículo 182 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular. <u>PARÁGRAFO 1. Créese el programa para la sustitución de manera sostenida y progresiva de la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio, en el marco de los procesos de fortalecimiento de las organizaciones solidarias de los recicladores de oficio, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida.</u> <u>Para esto, el de Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, definirán en coordinación con las organizaciones de recicladores las alternativas técnicas más convenientes en procura de contar con elementos acorde a las condiciones de cuidado del ambiente y estimular el uso y renovación por tecnologías limpias.</u> <u>PARÁGRAFO 2. El programa Basura Cero otorgará el pleno reconocimiento de los recicladores de oficio y sus organizaciones solidarias con exclusividad en la prestación de la actividad del aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo, priorizando las acciones estratégicas de separación en la fuente de los residuos y el apoyo a las inversiones a las organizaciones para el desarrollo de líneas de producción que no estén siendo atendidas por las estructuras industriales empresariales de la cadena de valor y productos, acompañado de la regulación de precios del material reciclado e incentivos ambientales para mejorar el sistema de aprovechamiento.</u> <u>PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales serán responsables de realizar el censo de identificación de los recicladores de oficio en ejercicio y de establecer sistemas de actualización permanente del mismo, así como de definir sistemas de verificación, seguimiento y control a sus organizaciones, en el marco de sus obligaciones de IVC de los servicios públicos.</u> <u>PARÁGRAFO 4. En coordinación armónica con el Ministerio del trabajo, se creará un régimen especial de trabajo asociativo para para las organizaciones de Recicladores, que conlleve a su formalización gradual, y al establecimiento de derechos mínimos asociados a la protección social como la atención en salud, pensión, riesgos laborales, ayudas familiares El Estado podrá realizar aportes semicontributivos a este sistema.</u> <u>PARÁGRAFO 5. Ninguna autoridad territorial municipal incluirá en sus Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento o Planes Básicos de Ordenamiento, requisitos adicionales a los establecidos en las normas que rijan el sector de reciclaje.</u></p>
--	------------	--

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>76</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP- y <u>el reporte del Sistema Nacional de Medidas Correctivas.</u> <u>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para la condonación total de las multas por ocupación del espacio público de los actores de la economía popular.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>221</p>	<p>Modifíquese el artículo 221 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. 3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio, <u>con giro directo de los recursos</u>, a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. 4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión. 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>240</p>	<p>Modifíquese el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento. <u>En todo caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará la titularidad de estos títulos de propiedad preferencialmente a las mujeres que hayan sufrido de violencias domésticas y/o violencias basadas en género como medida para la protección y superación de estas violencias.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promoverá el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito. h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del “Gota a gota” o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito. i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario. Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>175</p>	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 175. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte, adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones y <u>estructuración de operadores públicos de transporte</u>. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: [...] c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad, <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para registre por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan-</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilicué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>144</p>	<p>Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, repotenciación de material rodante para sistemas férreos, <u>y estructuración de operadores públicos de transporte</u>, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluídas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. [...] <u>PARÁGRAFO. La Nación podrá financiar la totalidad de inversiones necesarias para la compra de nueva flota de los componentes férreos de los Sistemas Integrados de Transporte Público – SITP o los Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>145</p>	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. [...] Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. <u>En todo caso, se deberán implementar incentivos a la demanda como tarifas diferenciales.</u> Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y de <u>primacía del derecho del usuario a una tarifa accesible</u>, para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, <u>tendientes a impactar los factores que generan el déficit financiero.</u> PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación, diferenciando la utilidad de los costos operacionales, correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte; esta información, además, deberá ser publicada para el acceso de toda la ciudadanía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>228</p>	<p>Modifíquese el artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales. <u>Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.</u></p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: “ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficente, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficente. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficente, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro. PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficente. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficente adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico,</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>142</p>	<p>Elimínese el artículo 142 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aida Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epleyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 141 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Subsidio de subsistencia para ex Madres Comunitarias y ex Madres Sustitutas. Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera: (ver tabla en pdf) El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF- complementará en una proporción que se defina el subsidio de subsistencia a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Parágrafo 1°. El subsidio permanente a la vejez, para efectos de la presente ley, es incompatible con la pensión de vejez e invalidez. Parágrafo 2°. La modificación del monto y las condiciones del subsidio aplicarán para quienes ya son beneficiarias del mismo. Parágrafo 3°. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de un subsidio permanente a la vejez no podrá designarse sustituto del subsidio.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 1: La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán. Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p>

<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Reincorporación. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional e intersectorial del orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo."</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así: Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana. El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad.</p>

<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p>El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán medidas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible.</p> <p>Serán parte de las medidas para la garantía de acceso a vivienda de población en reincorporación mecanismos de financiación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustará con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno Nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública del inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p>

<p>H.R. Hermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reinserción y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO XXXX. TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA.</u> El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará programas y proyectos de bioturismo cultural, turismo de naturaleza y los demás esquemas planteados en el Plan Sectorial de Turismo, dando prevalencia a las eco regiones, y enfocado en procesos de contemplación, observación y reconocimiento de la flora y fauna, etnias, paisajes y medio natural, de la mano de procesos campesinos, comunitarios e indígenas, empleando mecanismos de alianzas público populares que permitan el crecimiento económico, y la conservación en las regiones. Se privilegiarán mecanismos de articulación e integración financiera de las regiones, para el financiamiento de las infraestructuras de soporte al habitante de las zonas beneficiarias, y al turista.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, <u>el Ministerio de Minas y Energía</u>, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>establecer lineamientos de política pública</u>, e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y <u>gestión y manejo de las coberturas vegetales</u>. <u>El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación, con voz y voto, de al menos dos representantes de organizaciones campesinas y sociales que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará esta participación.</p> <p><u>Parágrafo: El CONALDEF garantizará los derechos y un tratamiento diferencial para las y los pequeños productores agropecuarios, ya sean ocupantes, tenedores, aparceros o poseedores campesinos, comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, que desarrollen actividades productivas de subsistencia o pequeña escala, que puedan generar o contribuir a la deforestación.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y <u>con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios y <u>zonas</u> colectivas de los pueblos indígenas y de las <u>comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado</u>, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y <u>organizaciones propias</u>, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y <u>las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</u></p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>188</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 188. Inclúyase un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así: <u>PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así: Modifíquese el artículo 22 del Capítulo II “Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA Y DESARROLLO REGIONAL. Créense Consejos Territoriales del Agua y <u>Desarrollo Regional</u> en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. <u>En el marco de Acuerdos de Gobernanza estos Consejos articularán las instancias nacionales y locales.</u> Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Las eco regiones y territorios estratégicos priorizados a los que hace referencia el presente artículo son la Amazonia; el territorio Insular; La Mojana; la Ciénaga Grande - Sierra Nevada; Cartagena; las Ciénagas de Zapatoza - Perijá; el Río Magdalena, el Catatumbo; la Altillanura; los Páramos; el Macizo colombiano - Valle de Atriz; el Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos Consejos desarrollarán acciones integrales de gestión ambiental, climática y de gestión del riesgo en las cuencas altas de los principales ríos del país, con el fin de garantizar su recuperación ecológica, conservación y ordenamiento para el desarrollo sostenible y la convergencia regional.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO. En la reglamentación de la conformación, funcionamiento y articulación de los consejos territoriales del Agua deberán ser parte de los acuerdos, las Comunidades</u> <u>Organizadas para la Gestión Comunitaria del Agua, también conocidos como acueductos comunitarios.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>190</p>	<p>Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. <u>Hidrógeno Verde:</u> Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. <u>Comunidades Energéticas:</u> Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, <u>autogenerar</u> comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras <u>y comunidades campesinas</u> que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. 26. <u>Hidrógeno Blanco:</u> Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS <u>PARÁGRAFO NUEVO:</u> Se requiere establecer condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las entidades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, involucrando a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros de Escazú.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación biocultural de la cuenca del río Atrato, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. Para ello, se tendrá en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultural, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. ZONAS ESPECIALES DE TRANSPORTE -ZET. Para dignificar las condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores de los territorios étnicos y rurales los servicios de tránsito respetando sus usos y costumbres; el Ministerio de Transporte podrá crear zonas especiales de transporte y tránsito. Dichas zonas podrán constituirse por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuyas particularidades geográficas, económicas, sociales, étnicas, rurales u otras propias del territorio dificulten la prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y aplicable.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada y concertada con las comunidades indígenas y rurales con arraigo en el territorio, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, carga o mixto, así como de servicios de tránsito con aplicación exclusiva y con enfoque diferencial en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos en consonancia con lo determinado para las Zonas Diferenciales de Transporte - ZDT, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Especiales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas especiales de transporte priorizando las zonas rurales o fronterizas, logrando que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Establézcanse regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.</p> <p>Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.</p> <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE MANEJO ESPECIAL.</u> Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades encargadas, en coordinación con Parques Nacionales Naturales, deberán avanzar en la construcción de un lineamiento de política pública de "Parques con la Gente" como parte de la política pública para el campesinado y delimitar las áreas en las que se puede establecer el co-manejo territorial entre el estado, los campesinos y los pescadores.</p>

<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional financiará o co-financiará investigaciones de Cannabis encaminadas al desarrollo de fármacos y Fito medicina.</u></p> <p><u>Los recursos que implique, se proyectarán respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>
<p>H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, y otros</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente <u>con un enfoque de género, diferencial y territorial</u>, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil <u>y de la vida campesina</u> para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable <u>y democrática, que garantice la protección de las comunidades cultivadoras tradicionales y ancestrales</u>, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p><u>Siguiendo los anteriores parámetros</u>, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación <u>para</u> la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, <u>proyectos de regulación y actualización normativa</u>, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera <u>en la materia</u>, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas del orden nacional con competencias relacionadas con la Política de Drogas, deberá presentar un proyecto de reforma al Estatuto Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La propuesta debe incluir los cambios institucionales necesarios para fortalecer la implementación del nuevo enfoque de la política de drogas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará la política para fomentar y garantizar la inclusión de pequeños productores y de formas asociativas en la agroindustrialización nacional del Cannabis.</u></p>
<p>H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.R. Heráclito Landínez Suarez, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, y otros.</p>	<p>164</p>	<p>Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades, organizaciones de la sociedad civil, grupos de ciudadanos adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas con enfoque de género y medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones en los próximos seis meses de entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS Y LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL CAMPESINA. Crease la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Reconociendo al campesinado como sujeto social y político de derechos, sus procesos organizativos y la urgencia de materializar sus derechos individuales y colectivos. El gobierno nacional creará la Comisión mixta Nacional para asuntos campesinos y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina, como instancias de carácter permanente y mecanismos de interlocución y concertación entre el gobierno y el campesinado para garantizar su reconocimiento como sujetos sociales, políticos y de derechos. Su objeto es articular la institucionalidad estatal y el movimiento campesino, concertando decisiones administrativas, las políticas públicas, su materialización y acceso a derechos relacionados con el campesinado colombiano, buscando como fin hacer realidad el derecho a la igualdad material de este sector de la Nación. En un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, el gobierno y las organizaciones de la Convención Nacional Campesina definirán su composición, funciones y financiación.</p> <p>PARÁGRAFO. Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>
<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabarrain, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO XXX: Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Decreto 2168 de 1992 "Por el cual se reestructura el fondo nacional de proyectos de desarrollo- FONADE, el cual quedará así;</p> <p>PARÁGRAFO. El porcentaje de recursos destinados a atender los costos que demande la implementación de los programas y proyectos será determinado en estudio técnico realizado para cada programa o proyecto.</p>

<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabaráin, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. (...) Parágrafo. El Gobierno Nacional generará los mecanismos para que los entes territoriales puedan acceder a la oferta de estructuración de proyectos. Para este fin, las Empresas Industriales y comerciales del Estado Vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán estructurar y ejecutar los proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales, Sistema General de Regalías y de Cooperación Internacional.</p>
<p>HS. Juan Samy Merheg Marun, HR. Armando Zabaráin, HS. Liliana Benavides, HR. Hernando Guida y otras firmas</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la <u>estructuración</u> implementación de los <u>proyectos en los pactos territoriales</u>, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo 1. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el</p>
<p>HR. Armando Zabaráin, HR. Hernando Guida, HS. Liliana Benavides, HR. Alejandro Martínez y otras firmas</p>	<p>7</p>	<p>Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" : ARTÍCULO 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley. <u>Parágrafo. Los servicios de Gerencia de proyectos prestados por Empresas Industriales y Comerciales del Estado son una herramienta estratégica del Gobierno nacional que permita en concurrencia con las entidades territoriales y los privados, la materialización de victorias tempranas y el logro de los objetivos del Estado, de tal manera que, independientemente de quien preste dicho servicio, garantice la concreción de los programas y proyectos propuestos asumiendo obligaciones de resultado por su cuenta y riesgo, pero desarrollando un rol como agente de las diferentes entidades interesadas en desarrollar proyectos y no como responsable principal en la ejecución.</u></p>
<p>HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades, y el Gobierno Nacional y la <u>Junta de Dirección Estratégico</u> hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica y <u>reconversión productiva</u>, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>
<p>HR. Jairo Cala, HS. Imelda Daza, HR. Pedro Baracutao, HS. Omar de Jesús Restrepo</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos <u>en los Pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. <u>Parágrafo 1.</u> En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de <u>sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> <u>Parágrafo 2.</u> Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>160</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 160 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño</p>	<p>166</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 166 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>

HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	167	ELIMÍNESE el parágrafo sexto del artículo 167 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 167. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	169	Adiciónese un parágrafo al artículo 169 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración. <u>Parágrafo: La entidad pública que califica para la entrega a título gratuito debe haber ocupado el activo por un término no inferior a cinco (5) años.</u>
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	186	ELIMÍNESE el artículo 186 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	200	ELIMÍNESE el artículo 200 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	205	ELIMÍNESE el artículo 205 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	214	ELIMÍNESE el artículo 214 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	229	Modifíquese el plazo del derecho real accesorio de superficie en el inciso primero del artículo 229 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de cuarenta (40) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro. PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	248	ELIMÍNESE el artículo 248 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	249	ELIMÍNESE el artículo 249 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	251	ELIMÍNESE el artículo 251 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	265	ELIMÍNESE el artículo 265 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado — 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	266	ELIMÍNESE el artículo 266 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	289	ELIMÍNESE el artículo 289 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	290	ELIMÍNESE el artículo 290 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	291	ELIMÍNESE el artículo 291 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	294	ELIMÍNESE el artículo 294 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia: El proyecto "Construcción del Intercambio Vial la Seca etapa 2" que tiene como objetivo diseño, construcción, mejoramiento y mantenimiento del Intercambio Vial la Seca en su etapa 2, el cual permitirá mejorar la movilidad en el norte del valle de Aburra, de los vehículos que se desplazan sobre la ruta nacional 2510 en el ingreso al municipio de Bello, descongestionando así la glorieta de Niquía, con una partida presupuestal de inversión por ciento trece mil trescientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$113.337.484.654 precios corrientes actualizados a septiembre de 2022) que incluyen las obras del intercambio, actualización de los diseños, traslado de redes, compensaciones ambientales y sociales, gestiones prediales y los controles de calidad de la obra.
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	5	Inclúyase en el artículo 2 del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", regionalizado para Antioquia: La Construcción del Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia, como eje estructurante del aprendizaje, la cultura y la vida del Valle de Aburra y los municipios cercanos.
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	20	ELIMÍNESE el artículo 20 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	32	ELIMÍNESE el artículo 32 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	37	ELIMÍNESE el artículo 37 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	57	ELIMÍNESE el artículo 57 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	95	ELIMÍNESE el artículo 95 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Jhon Jairo Roldán Avendaño	102	ELIMÍNESE el artículo 102 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 52 de la Ley 182 de 1995, que quedarán así: <u>Artículo 52. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta.</u> <u>Parágrafo nuevo: Se entienden como cláusulas de exclusividad también aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.</u>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal: Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, que quedará así: 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales, <u>e intervendrá para impedir las prácticas anticompetitivas y de competencia desleal en el mercado de la televisión abierta y la radiodifusión sonora.</u>
HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz	113	Sustitúyase el artículo 13 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente tenor literal: ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19, 26, 27 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así: 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. <u>Para el mercado de televisión abierta radiodifundida los proveedores de redes y servicios de comunicaciones también deberán remitir la información asociada al mercado de pauta publicitaria.</u> Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión. 26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo <u>la competencia en los mercados de televisión y pauta publicitaria en televisión abierta</u> el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes. 27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, <u>así como la violación a la prohibición de suscripción de cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión</u> , contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley. 31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la

<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase en_ el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" Contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente: "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <u>La educación de calidad</u> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>100</p>	<p>Sustitúyase en artículo 100 del proyecto de la ley: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE <u>LA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD</u> EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. <u>Medición nacional de la calidad</u> de la educación inicial de calidad que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. <u>Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.</u> 3. <u>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</u> 4. <u>Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</u> La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, <u>con observancia de lo establecido en el artículo 2.3.3.2.3.4 del decreto 1075 de 2015</u>, deberá reglamentar la aplicación de la medición de <u>la educación inicial de calidad</u> en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones; <u>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados prejardín, jardín y transición</u> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal e denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, <u>para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente.</u> Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas. Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, <u>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</u> que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <u>estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA).</u> Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales. Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas. Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, <u>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</u> que articule los</p>

<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, , HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarias, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <u>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizaran expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. <u>Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.</u></u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto, ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>NA</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educada preescolar básica media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media <u>Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</u></p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>101</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 101 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado —338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>HS. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, HS. Clara Lopez, HR. Jennifer Pedraza, HS. Sandra Ramirez y otras firmas</p>	<p>106</p>	<p>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO 106. Adiciónense dos parágrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín. <u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 — 2026, las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición, del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</u></p>
<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>153</p>	<p>Proposición aditiva: Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida. ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. . PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.</u></p>
<p>HR. Monica Karina Bocanegra, HR Yenica Acosta Infante</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios <u>marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos.</u> Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Leyla Rincón, HR. Jorge Hernán Bastidas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver tabla y justificación en pdf)</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 27_4 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan, Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades. PARÁGRAFO PRIMERO: El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos: Artículo NUEVO. Universalización de la atención integral a primera infancia, infancia y adolescencia. El ICBF, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, establecerá los mecanismos para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. PARÁGRAFO PRIMERO: La nación destinará los recursos necesarios para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia de acuerdo con la línea de inversión nacional para grupos poblacionales, desagregando los proyectos específicos nacionales como departamentales.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>61</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. <u>El plan nacional de accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>64</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>86</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u> PARÁGRAFO TERCERO. <u>Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.</u></p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>91</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 91 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa, <u>con recursos, para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. El Gobierno Nacional, dentro de la ampliación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, incluirá espacios de participación para niñez, adolescencia y juventud. Además de impulsar 234 iniciativas de las niñas, niños y adolescentes como gestores en la protección y desarrollo del ambiente, impulsará iniciativas de ellas y ellos que contribuyan al ejercicio de todos sus derechos. También potenciará las mesas de participación de niñas, niños y adolescentes promoverá nuevos escenarios de participación legítima que convoque a niñas, niños y adolescentes de diferentes sectores, etnias, género, edad, raza, condición de discapacidad, entre otros y que reconozcan diversas formas de participar.</u> PARÁGRAFO PRIMERO: <u>A través de la Cancillería, el Gobierno promoverá la firma de los protocolos internacionales relativos a las comunicaciones, en particular el tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Con el concurso de la UARIV se revisará, actualizará y difundirá el protocolo de participación de la niñez víctima del conflicto y se establecerá el procedimiento de participación de la niñez y adolescencia en los procesos derivados de la Paz Total. PARÁGRAFO TERCERO: Se proveerán los recursos necesarios para la ejecución del plan de acción de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.</u> PARÁGRAFO TERCERO: <u>Se ampliarán los recursos para facilitar la formación política y ciudadana de los adolescentes y jóvenes, en particular se reforzarán los procesos electorales de los Consejos Municipales y Locales de Juventudes de modo que este mecanismo tenga una adecuada visibilización y se fortalezca la participación de las adolescencias y juventudes.</u></p>

<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>94</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa , el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <u>entendidas como parte de las Violencias Basadas en Género</u>, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la ETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.</p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>100</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 100 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar <u>y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF.</u> 2. Los exámenes y mediciones que realizará el ICFES garantizarán comparabilidad en el tiempo, de tal forma que sus modificaciones no alteren la posibilidad de evaluar los cambios en los resultados de aprendizaje de los estudiantes. 3. Se desarrollará, aprovechando la plataforma existente de Evaluar para Avanzar, una estrategia liderada por el ICFES para hacer recolección temprana, planificada y rigurosa de datos que permita evaluar y determinar los niveles de rezago de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, que les permita a las comunidades educativas desarrollar acciones pertinentes de remediación. PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p>
<p>HR. Jairo Cristo</p>	<p>101</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 101 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. <u>El proceso garantizará: 1. Condiciones de acceso a tecnologías para los estudiantes, 2. Que se priorizará para grados adelantados de básica y media donde hay mayor autonomía de los estudiantes, 3. Que irán acompañados de programas de formación docente y en los que toda la comunidad se prepare para la innovación y la tecnología, 4. Que no se realice de forma totalmente remota como primera alternativa, 5. Que será evaluado y ajustado periódicamente para determinar sus ajustes, 6. Que tendrá estrategias complementarias para los estudiantes en torno al desarrollo de habilidades necesarias para el aprendizaje remoto como la curiosidad por aprender y la resiliencia, 7. Que MEN en articulación con las ETC acompañarán la adaptación de contenidos necesaria para modelos híbridos aprovechando plataformas como Colombia Aprende, entre otras acciones necesarias para garantizar el acceso y la calidad de la educación bajo esta nueva modalidad.</u> PARÁGRAFO: El modelo híbrido debe garantizará las condiciones para el acceso, permanencia y promoción y las trayectorias educativas completas para los estudiantes con discapacidad.</p>

<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>104</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ella; convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO. Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de los</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 106. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>110</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 110 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que <u>están o han estado</u> bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que <u>están o han estado</u> bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar" <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Los adolescentes y jóvenes que hayan egresado del sistema de restablecimiento de derechos y del Sistema de Responsabilidad Penal tendrán acceso preferente por los siguientes 6 meses a su egreso a la oferta, beneficios y subsidios estatales con el propósito de fortalecer su proceso de inclusión social.</u> <u>PARAGRAFO SEGUNDO: En los procesos que se lleven a cabo dentro del SRPA Se privilegiarán las modalidades no privativas de la libertad, enfocándose en la inclusión social y aplicación de prácticas y justicia restaurativa.</u></p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>158</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 158 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. <u>En esa misma línea y debido a que la desaparición de seres queridos está de manera estrecha con la orfandad, como lo señaló la Comisión de la Verdad, se realizará un censo que haga visible la orfandad por conflicto armado, se hará un reconocimiento simbólico de lo acontecido y se creará un programa de atención psicosocial con énfasis en superar los impactos de esta forma de violencia.</u> Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>

<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>162</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 162 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ. El Gobierno nacional diseñará e implementará <u>junto con el ICBF</u> un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, <u>las Defensorías de Familia e Inspectores de Policía, según sea el caso, incluyendo la mejora de las condiciones laborales y la articulación eficiente con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, y la Defensoría del Pueblo</u> que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, <u>los niños y los adolescentes</u> así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>172</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 172 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones prioritizadas.</u></p>
<p>HR. Julián Peinado, HR. Elkin Ospina, HR. Jairo Cristo, HR. Carlos Quintero, HR. Erika Sanchez</p>	<p>276</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 276 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para <u>la Equidad de la Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG <u>que contemple también el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIC+ y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia.</u> Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la <u>Niña y la Mujer</u> o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>277</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, <u>discapacidad</u>, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, HS. Angélica Lozano, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>

<p>HR. Julián Peinado, HR. Jairo Cristo, HR. Erika Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. PARÁGRAFO PRIMERO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HS. Angélica Lozano, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>HS. Angelica Lozano, HS. Alexander Lopez, HR. Jairo Cristo, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>52</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, <u>que estará armonizado con la actualización e implementación de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, y en articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. De igual forma, con los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. Se dará prioridad en la entrega de transferencias a familias en los que uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes, adolescentes gestantes y lactantes. En ese sentido se realizará el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.</u> La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Alexander López Maya, hs. Clara Lopez, HR. Elkin Ospina, HR. Julián Peinado, HR. Erika Sánchez, HR. Jairo Cristo y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: NUEVO. ARTICULO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades. PARÁGRAFO PRIMERO: El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales. PARÁGRAFO SEGUNDO: El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil. PARÁGRAFO TERCERO: La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.</p>

<p>HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>56</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 56 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: Artículo 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos <u>de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</u> El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional. El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a: 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>127</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 127 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, <u>en la que se priorizará a la niñez</u>; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
<p>HS. Alexander López, HS. Angélica Lozano Correa, HR. Jairo Cristo, HR. Julian Peinado, HR. Erika Sanchez, HR. Carlos Quintero</p>	<p>115</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niñas, niños y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. <u>- Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendizaje* de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.</u> - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, <u>de discapacidad</u>, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental -DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación, b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LOS ANIMALES VULNERABLES: Créase el "Fondo por los Animales Vulnerables" como un instrumento de financiación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Este recibirá los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) causado por la actividad de comercialización de productos y servicios para animales domésticos, de las multas por sanciones de maltrato animal y de otros conceptos que estime el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá seis (6) meses para reglamentar y poner en marcha el Fondo.</p>
<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y veedurías de protección animal.</p>

<p>HS. Andrea Padilla, HS. David Luna, HS. Soledad Tamayo, HS. Pablo Catatumbo, HS. Esmeralda Hernandez, HS. Clara Lopez, HS. Nicolas Echeverry</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTICULO NUEVO. PROGRAMA DE CUIDADO ANIMAL. El Ministerio de Salud y Protección Social trabajará, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la creación e implementación de un programa de atención a los animales vulnerables que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley y en su implementación se actuará de manera coordinada con las entidades territoriales.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: ARTÍCULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial. Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación e inversión social privada. En la nación, será el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley. Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal. El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexas con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad). PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal. PARÁGRAFO 2o. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal. PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: "ARTÍCULO NUEVO. Contraprestación en favor del Fondo Único de TIC. Toda persona jurídica que derive sus ingresos principalmente de la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tenga una Presencia Económica Significativa en Colombia representada en la obtención de ingresos brutos por más de 28,058 UVTs del año corriente por operaciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia, deberá contribuir al Fondo Único de TIC en los términos del artículo 23 de la Ley 1978 de 2019."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: "ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el numeral 5 al artículo 8 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así: 5. Bloquear las direcciones electrónicas ORO que contengan material de abuso sexual en contra de personas menores de 18 años, previa orden judicial o administrativa de autoridad competente."</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: "ARTÍCULO NUEVO. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Elimínese el numeral 2 y modifíquense los numerales 5 y 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 los cuales quedarán así: ARTICULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. <u>2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes.</u> 5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a lo oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como mismo <u>establecerá un esquema de subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles y/o</u> el suministro de terminales, entre otros; 7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer <u>Las condiciones de ejecución de estas obligaciones</u> serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventora, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidas en los actos particulares."</u></p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>121</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 121 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: "ARTÍCULO 121. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así: PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC. Para acceder o la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad (es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesto en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlados de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>112</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: "ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Asimismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas o para las que prestan sus servicios con total cobertura los rurales, y/o apartadas y de difícil acceso en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios localizados por las políticas públicas. De lo evaluado adelantado se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar."</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" , en los siguientes términos: 'ARTICULO NUEVO. modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser objeto de comercialización a cualquier título, entre otros mediante la cesión o el arrendamiento, hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos que este determine sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro previamente establecidos en el acto de asignación del mismo. Se deberá actualizar la información respectiva en el Registro Único de TIC. La comercialización de los permisos de uso del espectro radioeléctrico solo podrá realizarse siempre y cuando el asignatario, a la fecha de la comercialización, esté cumpliendo con todas las obligaciones dispuestas en el acto de asignación, dentro de los plazos definidos en el mismo, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer cuando estas hayan sido establecidas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporará en el acto que autoriza la actividad específica de comercialización las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización. El Gobierno Nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta criterios, entre otros, como el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a comercializarse e igualmente, un término mínimo a partir del cual se podrá realizar la actividad específica de comercialización. La comercialización o transferencia, a cualquier título, de un permiso de uso del espectro, deberá ser tenida en cuenta a efectos de contabilizar la fecha de vigencia del permiso de uso del espectro."</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" , en los siguientes términos: "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios <u>mayoristas y minoristas</u>, sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales, al uso eficiente de los recursos escasos, <u>y sin que impliquen modificaciones o transferencia de sus permisos o habilitaciones, salvo en lo que respecta al Registro Único TIC.</u>"</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>111</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 111 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" , en los siguientes términos: 'ARTICULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. <u>Las inversiones Las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento o través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, los condiciones técnicas y de cobertura de los servidos filios vio móviles definidas en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios poro financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <u>En todo caso, el porcentaje asignado a través de obligaciones de hacer será definido previo análisis del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual deberá guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Lev Anual de Presupuesto General de la Nación.</u>"</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>71</p>	<p>Adiciónese el artículo 71 así: "ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en lo normatividad vigente. El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso o lo información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos, <u>la remuneración de los costos de procesamiento</u> y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso o productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarios 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias."</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>21</p>	<p>Adiciónese el artículo 21 así: "ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En lo elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente o sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; los normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de los áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático. 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así: "Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución. El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes. Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. 2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación. Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el vendedor al comprador por cada kilogramo de aceite</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>199</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López</p>	<p>199</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 199 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>184</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 184 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, <u>en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</u>, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. <u>En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u> En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar <u>el derecho a explorar y explotar</u> a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>185</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia-SIAC-. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE. También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases de efecto invernadero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GE- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+- . Así mismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación. PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático; 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático; 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>"Modifíquese el Artículo 17 del proyecto de ley No. 338/2023- Cámara y 274/2023 -Senado ""Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ""Colombia Potencia Mundial de la Vida""", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CONALDEF), para defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este. 3. Evaluar avances de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones antes los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados de obtener la asistencia que fuere del caso. 5. Las demás relacionadas con su objetivo. <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes asociados integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir participación de la Contraloría</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 21 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación, la protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en especial los ecosistemas de agua dulce, en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecosistémica; las disposiciones producidas las disposiciones</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>185</p>	<p>Modifíquese el Artículo 185° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC-.</p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual el Gobierno Nacional, adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones Remoción de GEI SCRR GE.</p> <p>También deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI —SCRR GEI, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Así mismo definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que acredite y comprometas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de</p> <p>ACM VIVE LA DEMOCRACIA programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Este sistema considerará dentro de las salvaguardas la</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>184</p>	<p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, en el término de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, con el objeto de proveer conocimiento e información geo científica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En el marco del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geo amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geo científico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar el derecho a explorar y explotar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (CONALDEF) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones: 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. 5. Las demás relacionadas con su objetivo. El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria. La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático; 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando Información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático; 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>21</p>	<p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la conservación y protección de la biodiversidad, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático y la calidad del aire.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y uso del suelo, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental que reglamentan y regulan la declaración, el ordenamiento y manejo, el uso y funcionamiento de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.</p> <p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Columbia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Modifíquese el ARTICULO 21 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Otros</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el Artículo 130 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía técnica, administrativa y financiera la Nación aportará anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos y transferencias necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto. La contratación del IETS se registrará por las normas de ciencia y tecnología, comerciales y civiles</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones. las siguientes;</p> <p>a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación. producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología</p> <p>h. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.</p> <p>c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p> <p>d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública</p>
H.R. José Eliecer Salazar López	199	<p>Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". "El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de modificación al inciso primero del artículo 199, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA: El volumen y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos de los municipios declarados como zonas de frontera se seguirá rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021 y el Decreto 1073 de 2015.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones deservicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	3	ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	13	ELIMÍNESE el artículo 13 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado -338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	18	Elimínese el artículo 18 del proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	59	<p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	69	ELIMÍNESE el artículo 69 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	90	<p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LAGESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior comocoordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará laformulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marcode la Seguridad Humana.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las dediálogo y movilización social.</p>
H.S. John Jairo Roldan Avendaño	168	<p>elimínese el numeral 3 del artículo 168 del proyecto de ley no. 274/23 senado 338/23 cámara "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>artículo 168. Destinaciones específicas. El administrador del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos factulados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano 2. cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas de l sistema de seguridad social en salud

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el numeral i) del inciso 4 del artículo 15 del Proyecto de ley No. 274/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", adicionando la frase: y los municipios ZOMAC, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET y los municipios ZOMAC, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>182</p>	<p>ELIMÍNESE el artículo 182 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>193</p>	<p>Adiciónese un inciso al artículo 193 del Proyecto de ley No. 27 4/23 Senado - 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.</p> <p>En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El material proveniente del dragado es propiedad del gobierno nacional y será utilizado en los municipios del área de influencia directa al sitio de su extracción.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa. amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza, garantizando los enfoques de derechos diferencial de género, cultural, territorial y rural-urbano. 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Fortalecer, valorar y reconocer las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, comunicativa, territorial, política y productiva. como parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como sujeto intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco internacional de Naciones Unidas en el reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto.</p> <p>A partir de la actualización de Plan Marco de Implementación -PMI-, y de acuerdo con lo pautado en los artículos 5 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el Fondo Colombia en Paz ampliará su duración para garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, conforme a lo proyectado en esta actualización.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades: Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Ministerio de Transporte. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR. Ministerio de Minas y energía. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL. Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA. Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena. Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática: 1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ESCISIÓN XM SA ESP. El Gobierno nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar dos Artículos nuevos al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados. Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem. Parágrafo 1. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación. ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas • de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados." (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>209</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 209 del proyecto de Ley, el cual quedaría así: ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009 y <u>adiciónese el parágrafo 2</u>, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades. PARÁGRAFO 1. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional. <u>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente una convocatoria dirigida a los colombianos que posean título de doctor para que sean vinculados a los programas estratégicos de investigación y desarrollo de las entidades del Estado, que sean aprobados en el parágrafo 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 181, en cuanto a las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones se refiere, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así: PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan <u>cuquiera</u> de los siguientes requisitos: a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad. b) <u>Haber obtenido un certificado de Aptitud Ocupacional — Educación para el trabajo y desarrollo humano.</u> c) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y d) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un periodo no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA. (Ver justificación)</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así: <u>La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, será reconocida como educación formal postsecundaria, entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media.</u> <u>Los créditos ofertados por parte de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán validarse por parte de las instituciones de educación superior que impartan programas de nivel técnico.</u> <u>Las instituciones que imparten programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, serán reguladas por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo, teniendo la competencia como autoridad de la misma. el Ministerio de Educación Nacional.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. DESCONCENTRACIÓN DE MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS TERRITORIOS: Créanse en las entidades territoriales departamentales, en cabeza de la Presidencia de la República, de acuerdo con el artículo 209° de la Constitución Política conforme a la delegación y a la desconcentración de funciones, oficinas de atención al público de los 18 ministerios y los que se llegaren a crear, como de los 6 departamentos administrativos y los que se llegaren a crear, con el fin de descongestionar las sedes centrales y que cubran a los ciudadanos en todo el territorio nacional. El Gobierno Nacional será el encargado de designar y reglamentar su aplicación, dentro de los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. En un plazo que no puede superar los doce (12) meses a partir la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación - DNP, diseñará y organizará un sistema de seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos asignados por el Estado a los Fondos, de cualquier naturaleza, que estará a cargo de las entidades de la rama Ejecutiva del Orden Nacional responsables de la administración de cada fondo vigente y de aquellos que se creen en adelante. Como mecanismo de control, cada una de las entidades con algún Fondo bajo su administración deberá socializar su estado de ejecución ante las comisiones económicas del Congreso de la República durante el inicio de las sesiones ordinarias de cada periodo legislativo, según la información obtenida por el Sistema desarrollado por el DNP. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 42 del proyecto de Ley, el cual quedaría así: ARTÍCULO 42. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras. <u>En todo caso, las decisiones de los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 902 de 2017, tendrán un término de un año para la presentación de los recursos de reposición y en subsidio apelación.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>64</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 64 del proyecto de Ley, el cual quedaría así: ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa y el <u>subsistema de la formación para el trabajo con énfasis en la modalidad dual de educación y formación</u>, así como el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el <u>Subsistema de Formación para el Trabajo y la Formación Dual -SFTFD-</u>, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo y la <u>Formación Dual</u> son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y la <u>Formación Dual</u> y, para el efecto, <u>reglamentarán</u> las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Con el fin de motivar el acceso de las personas a los programas Impulsados por los oferentes del Subsistema de Formación para el Trabajo y la</u></p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Modificar el Artículo 97 del proyecto de Ley, el cual quedaría así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo <u>y adiciónese un párrafo</u> ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, reglamentará las condiciones que permitan incluir a los</u> <u>estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano dentro de los beneficios de la política de Estado de gratuidad en la</u> <u>matrícula, atendiendo las condiciones de calidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 2020 de 2006.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN Elimínese el artículo 238 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>300</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (Ver justificación)</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA: Modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social el cual quedará así: ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) 2.368 UVT. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional. Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV). El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas condiciones de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>21</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA: Modificación del Artículo 21, relativo a las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará en aplicación del principio de coordinación entre las diferentes autoridades tanto nacionales como territoriales de acuerdo con su competencia y jurisdicción frente a las determinantes. En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración de las instancias de concertación de que trata el artículo 24 de la presente Ley 1 el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, deberá contar con los estudios técnicos y la cartografía correspondiente que soporte la incorporación de cada una de las determinantes en la modificación o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación y articulación entre estas, en el marco de sus competencias, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades propias de cada autoridad. conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, la preservación del recurso hídrico el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Artículo XX. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico. Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio. En caso que, a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo. Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. (Ver justificación)</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien este delegue, con la participación del FONTUR, y como parte de la política de turismo con enfoque diferencial e incentivo de medidas afirmativas sobre sujetos de especial protección constitucional, impulsará, apoyará y apalancará proyectos de iniciativa públicas y/o privadas que pretendan desarrollar ecoparques, agroparques y afines, con el propósito de impulsar el sector turístico, ecoturístico, agroturístico y afines, la promoción de la cultura, la tradición, los conocimientos ancestrales y tradicionales.</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN PRINCIPAL AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El suscrito Representante ala Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición principal de artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de fortalecer la gestión y el desarrollo del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y la transformación productiva del sector rural, en aras de ejecutar el mantenimiento, la conservación, rehabilitación y construcción de la red vial rural del país, se establece un incentivo exclusivo para los entes territoriales, consistentes en exención de IVA y aranceles para la adquisición de maquinaria amarilla y el fortalecimiento del parque automotor de dichas entidades. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público reglamentará el procedimiento para tal fin.</p>
<p>H.R. José Alejandro Martínez Sanchez, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. José Eliecer Salazar López, Otros</p>	<p>16</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss, de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 16, el cual quedará así: ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Párrafo transitorio 1. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada. <u>Párrafo transitorio 2: Por una única vez, y dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, establézcase una amnistía para las entidades territoriales sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva y Compensatoria y que se encuentren en mora por este concepto con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. La amnistía que trata este párrafo transitorio consistirá en la condonación del 100% de los intereses y sanciones causadas por la mora, y el 50% del valor capital de dichas obligaciones que se encuentren impagas.</u></p>

<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Declaración de emergencia por violencia de género. El Presidente de la República podrá, previa recomendación del Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género, declarar mediante decreto la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Con la declaración se determinarán las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia con el fin de garantizar la adopción de políticas, planes, proyectos, estrategias y medidas para el fomento de la sanción social, la rendición de cuentas judicial de los responsables, la atención y reparación de las víctimas, y la prevención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 1°. Las Gobernaciones y Alcaldías, en cabeza de sus máximas autoridades, podrán declarar en sus territorios la emergencia por violencia de género cuando se presenten situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder, en sus territorios, previo concepto de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces. Para tal efecto, dichas autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para superar las circunstancias que generaron la emergencia de conformidad con lo señalado en el presente artículo, la ley 1257 de 2008 y la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, reunirá el Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género cuando considere que se han presentado situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres, atendiendo a la información disponible en el Observatorio de Asuntos de Género de que trata la ley 1009 de 2006, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG creado mediante la presente ley y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República. Igualmente, en el ámbito territorial se tendrá en cuenta la información de los comités o mesas municipales o departamentales existentes en materia de erradicación de violencias de género, los consejos de seguridad pública para las mujeres, o quienes hagan sus veces.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 2 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°33812023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: (Ver cuadro con 5 proyectos de la proposición en el PDF)</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olate</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 - 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022— 2026 el cual quedara de la siguiente manera: Modifíquese el literal b del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. el cual quedara de la siguiente manera Artículo 6°. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere: 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen: b) Los parques naturales reconocidos como territorios inembargables, inalienables e imprescriptibles en la Constitución Política de Colombia</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olate</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Determinar el retiro de fuentes hídricas para la adjudicación de baldíos a las personas sujeto de acceso a tierras establecido en el artículo 2 del Decreto 902 de 2017 para ello Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 67 de la Ley 160 de 1994. parágrafo 3 Con el fin de avanzar en la reforma rural integral establecida en el punto 1 del Acuerdo de Paz, se determinará por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental competente, el área de retiro de las fuentes hídricas que no cuenten con la información hb j específica en los instrumentos de planeación municipal o ambientales, quienes la determinaran en visita realizada al predio o a través de métodos indirectos, la cual será respetada en la determinación del área adjudicable del predio baldío.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olate</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". El cual quedará de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 1° parágrafo 1° de la Ley 1728 de 2014 que modificó el artículo 67 de la Ley 160 de 1994: PARÁGRAFO 1o. No serán adjudicables los terrenos baldíos que cuenten con las siguientes condiciones: Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera. Serán adjudicables los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo. Sin perjuicio de las actividades mineras que se desarrollen en el predio en coordinación con las autoridades ambientales y mineras competentes.</p>

<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese el Artículo XXX al proyecto de ley N° 338 2023 Cámara, 274 - 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Modifíquese el artículo 4 de la ley 1900 DE 2018, que modificó el artículo 69 de la ley 160 de 1994: "Artículo 69. Los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito que soliciten la adjudicación de un baldío deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4o y 5o del Decreto número 902 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya. En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío no se adjudicará, hasta tanto no se adopte y ejecute por el colono un plan gradual de reconversión, o previo concepto favorable de la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental. En los casos en que la explotación realizada no corresponda a la aptitud específica señalada, el baldío se adjudicará y se establecerá un compromiso con el sujeto de acceso a tierras y formalización (calificación en el artículo 2° del Decreto ley 902 de 2017) y la institución correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, esta última deberá formular e implementar un plan de reconversión gradual y progresiva en el predio adjudicado en articulación con el adjudicatario.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país. Parágrafo 1. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE BARRISMO SOCIAL. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior construirá e implementará la Política Pública de Barrismo Social, la cual tendrá como dimensiones: La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, el trabajo y aporte social de las barras populares y organizadas para construcción de la paz y el tejido social, la promoción del trabajo social de las barras populares y organizadas del país así como la promoción de la cultura del fútbol en las diferentes ciudades donde existe fútbol profesional. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas que hagan parte de las barras populares y organizadas del país. PARÁGRAFO 1. La Política Pública de Barrismo Social deberá contemplar la construcción, diseño e implementación de los planes decenales de fútbol. PARÁGRAFO 2. Atenderá la Política Pública de Barrismo Social las recomendaciones del Plan Decenal de Fútbol vigente a la Fecha de sanción de la presente ley, en particular la creación de la Dirección Nacional de Barrismo Social.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>NA</p>	<p>Proposición Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así: ... Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social. ... Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida. ... Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz". ... Literal C. El barrismo como cultura de vida y cambio social. Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional. Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 -- 2024.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>5</p>	<p>Proposición Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos del Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedara así: Programa de mejoramiento, <u>construcción</u> y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y <u>Aerocafé en Palestina(Caldas)</u> Sucre San Andrés Choco Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Caldas Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>

<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2a. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo anterior. Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación. Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen. Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominense como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación —ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociadas con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucre uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)". Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural. uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos. bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" ARTICULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2°. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" ARTICULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/20238 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA`" ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMIA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal. bajo parámetros de silvicultura tropical. Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. bienes inmuebles por anticipación. cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del código civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer manera simultanea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público - privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Paragrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.</p> <p>A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.</p> <p>Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales. incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional. Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante la cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo con las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Paragrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO, LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.</p> <p>Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC.</p> <p>Denominase Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación -ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucre uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)". Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO:</p> <p>Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región.</p> <p>Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical. Presentada por: Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede escindida.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público -- privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeta de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.</p> <p>Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.</p> <p>Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional A en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.</p> <p>Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.</p> <p>Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas. A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales. Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes v con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional. Este ordenamiento territorial deberá ser soportado de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así: Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnología de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE. Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo ser considerados como falta grave de la autoridad competente. No obstante, lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en qué operar el licenciamiento ambiental temporal en la etapa de explotación de los exploradores mineros autorizados o en proceso de legalización de realización minera.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jiménez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales. El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero Incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.</p> <p>Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.</p> <p>Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.</p> <p>No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN.</p> <p>Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar para proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994. No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACION PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS. el gobierno nacional a través del departamento de prosperidad social y el Ministerio de Igualdad y Equidad creara, promoverá y regulara la implementación del programa de comedores comunitarios. Este programa se aplicará en toda la Nación, ya que, es de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de CORMAGDALENA que requieran de dicho dragado. 2. El uso, explotación, aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTULIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIA</p> <p>Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos vreasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>El financiamiento por parte el Gobierno Nacional al municipio de Popayán podrá darse a través otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCION DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) crea el Plan de Turismo - PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicio turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciara especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizara el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región. El PMT - Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero. El ministerio impulsará la consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo. El Ministerio prestara la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN. Modifíquese el parágrafo del artículo 218 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones CAMARA DE REPRESENTANTES Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGIA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la-ZEETIC. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigor de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 6°.- Características de las organizaciones de economía solidaria. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley. 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario. 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes. 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia. 6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano. <p>PARÁGRAFO 1°.-En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. 2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. <p>De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo, las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por ciento</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las_ medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, los proyectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto - Popayán y la variante Timbio - El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali - Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores. - Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca. - Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía la Cuchilla - El Oso - San Andrés - Río San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas. - Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca. • Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi. - Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial. - Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC's de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz. - Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental. - Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca.
<p>HR. Wilder Ibersón Escobar Ortiz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.</p>
<p>HR. Karen Manrique</p>	<p>206</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, obras por impuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 junto con el artículo 800-1 del estatuto tributario, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HS. Juan Felipe Lemus Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por la presente les solicito se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley N.º 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por el cual quedará así: Artículo Nuevo. La implementación, ejecución y administración de los recursos de transferencia de los Pueblos Indígenas deberán ser ejecutados conjuntamente por el cabildo Gobernador y los representantes o cabildos de las parcialidades que conforman los Cabildos Indígenas en Colombia. Facúltese a cada cabildo menor para que una vez tome posesión, pueda administrar los recursos que le son propios.</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Soluciones de Hábitat Integral en la Amazonía Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPr, del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Transformaciones Construcción Sede Universidad de la Amazonía - Sede Cartagena del Chaira @ convergencia regional , Construcción Sede Universidad de la Amazonía - Sede San Vicente del Caquán @ convergencia regional</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026» que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Construcción de Frigorífico en el municipio de San Vicente del Caguán Construcción de Centro de Acopio en el municipio de Florencia Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía</p>

<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Transformaciones Fortalecimiento de la Ganadería Intensiva Convergencia Regional</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Compra de tierras en la Región Amazonía. Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en Limón Tahití, Girasol y otro cultivos en las tierras adquiridas en la Región Amazonía para garantizar seguridad alimentaria y generación de empleo.</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". ARTICULO NUEVO. Se incluirá como criterio de priorización, para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que el hecho victimizaste se ha presentado en los 170 municipios PDET y que su lugar de residencia se encuentre en los mismos municipios.</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Pavimentación San Vicente del Caguán - Los Pozos - Las Delicias Pavimentación Valparaiso - Solita Pavimentación Yurayaco - La Florida Pavimentación El Paul - Cartagena del Chaira Pavimentación La Niña - La Unión Peneya</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto: Aumento de los niveles Complejidad de los Seguridad Humana y Justicia hospitales María Inmaculada del nivel 2 al 4; las Malvinas de Florencia del nivel 1 al 3; San Rafael de San Vicente del Caguán del nivel 1 al 3; Cartagena del Chaira del nivel 1 al 3. Seguridad Humana. Proyecto: Aumento de la Complejidad del Puesto de salud Seguridad Humana y Justicia de San José del Fragua de Puesto de salud a Hospital nivel 1. Construcción del Bloque de urgencias del Seguridad Humana y Justicia Hospital María Inmaculada</p>
<p>HR. Jhon Fredy Nuñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Huila" Capítulo Huila; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: Proyecto Construcción del Aeropuerto de Carga Internacional SKGZ, en el municipio de Altamira Departamento del Huila.</p>
<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>13</p>	<p>Modificar el artículo 13: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 29A INCENTIVOS E INSTRUMENTOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES: El Gobierno Nacional diseñará e implementará un Programa de Incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los Esquemas Asociativos territoriales registrados en los términos del Decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otros las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin. En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulsen la paz total, desarrollo productivo, infraestructura, servicios públicos, entre otras. Las entidades que conformen los Esquemas Asociativos Territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 388 de 1997. Así mismo los Esquemas Asociativos Territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hojas de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos que los conforman. Parágrafo 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación Parágrafo 2: El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la PAZ entre municipios Pdet, Zomac y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los PATR formulados en las 16 subregiones PDET Parágrafo 3. Se priorizarán en los OCADS los proyectos presentados por los esquemas asociativos territoriales.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 95 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Fomentar y financiar el acceso de toda la población a la práctica deportiva como mecanismo de prevención y promoción de la salud física y mental en Colombia</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>113</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL #19 DEL ARTÍCULO 113 PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 los cuales quedarán así: 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios previstos a través de plataformas. Y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz video e mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRE hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión. 31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la ERG podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones. 37. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p>
<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 123 PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo 123. ACCESO A LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES A LA INFORMACIÓN.</p>

<p>HS. Nicolás Albeiro Echeverry, HR. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN DE UN NUMERAL S AL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 338 de 2023 CÁMARA, 274 de 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. 5. Planes, programas y beneficios para la prevención y tratamiento de la adicción a sustancias psicoactivas La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. PARAGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa. PARAGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa. PARAGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>88</p>	<p>el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables, iniciando por los territorios PDET y/o usuarios de los estratos 1 y 2. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, a través del artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial (priorizando los territorios PDET) y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advincula</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - <u>Permitir el despliegue de infraestructura</u> para mejorar la conectividad digital del país con redes <u>propias y</u> neutras, cables submarinos, fibra óptica, <u>tecnología satelital</u>, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales, <u>y/o nacionales</u> para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>

<p>HR. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>132</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS-con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste. El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo y aquellas sobre los territorios PDET, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN comenzará a regir a partir del año 2024. PARAGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido. PARAGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo independiente.</p>
<p>HR. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>153</p>	<p>Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. En la cual se priorizará a los territorios PDET.</p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, HR. Olga Beatriz González Correa</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima: Proyecto Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas</p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima: Proyecto Transformaciones: Desarrollo de ovoproductos a partir de la Transformación productiva, biodiversidad internacionalización y acción climática</p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima: Proyecto Transformación digital para la productividad</p>
<p>HR. Martha Lisbeth Alfonso, HR. Olga Beatriz González</p>	<p>5</p>	<p>Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" "Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima" del plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de incluir el siguiente proyecto: Proyecto Transformaciones Programa de Restauración de la Cuenca Alta Transformación productiva, del Río Magdalena y el Macizo Colombiano internacionalización y acción climática</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>158</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El Artículo 158 quedará así: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>158</p>	<p>El artículo 158 quedará así: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conjunto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>163</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El Artículo 163 quedará así: ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención víctimas.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>172</p>	<p>El Artículo 172 quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, de la población de la tercera edad, de las personas habitantes de calle y de la población en pobreza y pobreza extrema. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y la población objetivo y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>176</p>	<p>artículo 176. adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero así: r) reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la junta directiva del banco de la república en desarrollo del artículo 112 del <u>estatuto orgánico del sistema financiero</u> (EOSF) y considerando el tipo de productos o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el ministerio de agricultura y desarrollo rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>178</p>	<p>artículo 178. modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del decreto ley 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero EOSF, el cual quedará así: 1. integración. la administración del sistema nacional de crédito agropecuario estará a cargo de la comisión de crédito agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera: -el ministro de agricultura y desarrollo rural, quien la presidirá -el directo del departamento nacional de planeación -<u>el gerente del banco de la república</u> -el presidente de la agencia de desarrollo rural Tres <u>dos</u> miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuarias y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el presidente de la república, nombrados por el presidente de la república. será deseable que alguno de los dos acredite reconocida formación y experiencia en política pública y regulación financiera Paragrafo 1. los integrantes de la comisión nacional de crédito agropecuario podrán delegar su asistencia, así: <u>el ministro de agricultura y desarrollo rural, en el viceministro de asuntos agropecuarios</u>, el ministerio de hacienda y crédito público en el viceministro técnico de hacienda, y el director del departamento nacional de planeación en el subdirector general sectorial <u>y el gerente del banco de la república, en el gerente técnico</u></p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedara asi: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la multiplicidad de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente a la publicación del informe. Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS LÍDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES. Las personas que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado. Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberá expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial. La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que beneficien a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gestantes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza o pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u ofrecer comestibles ni bebidas ni productos que lleven el etiquetado frontal de advertencia en los términos en que está previsto en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen. Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. Del mismo modo deberán adelantar planes de fortalecimiento institucional para dotar de capacidades a los municipios y departamentos de cara a la implementación de las disposiciones que según el Plan Marco de Implementación hacen parte de sus competencias, ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, quien haga sus veces, deberá elaborar una guía de apoyo para la formulación de los Planes de Desarrollo de los municipios con énfasis en la implementación de las disposiciones fiadas por el Plan Marco de Implementación.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>1. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: (...) Parágrafo IV. En caso de que un presunto infractor de una norma de tránsito rechace la imposición de una orden de comparendo, los plazos para obtener las reducciones de que trata el presente artículo, serán contados a partir de la culminación audiencia pública que realice la autoridad competente para absolver o sancionar al presunto infractor.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50°, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, en un plazo de 12 meses, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, y así estas sean contrarrestadas eficazmente.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>51</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado en los siguientes términos: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, y realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. La evaluación de los programas en el sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Asimismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá tener en cuenta herramientas que eviten el asistencialismo. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51°, el cual quedará así: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual quedará adscrito al Ministerio de la Igualdad como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARAGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar realizar seguimiento a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>53</p>	<p>1. Modifíquese el artículo 53, el cual quedará así: ARTÍCULO 53°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. La entrega de estos recursos se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y La innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO: Todas las instituciones financieras que tengan productos crediticios abiertos al público deberán informar las tasas de sus respectivos portafolios en términos de tasas efectivas anuales vencidas.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>90</p>	<p>Modifíquese el artículo 90°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACION SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción; y ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los independencia. criterios de objetividad e independencia.</p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>93</p>	<p>Elimínese el artículo 93</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>101</p>	<p>Elimínese el artículo 101°.</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>101</p>	<p>Modifíquese el artículo 101°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Una vez implementado el modelo de educación híbrida, el Ministerio de Educación realizará unas mediciones periódicas de los estudiantes que estén bajo este modelo, con el fin de analizar sus efectos en cuanto a formación académica y salud física y emocional. Si los resultados de las mediciones concluyen que se están creando brechas entre los estudiantes del modelo híbrido y los que estén bajo el modelo presencial, el Ministerio de Educación Nacional deberá hacer los ajustes que considere necesarios para evitar la profundización de las brechas.</u></p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>182</p>	<p>Modifíquese el artículo 182°, el cual quedará así: ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p>En el marco del programa Basura Cero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio sobre la posibilidad y conveniencia de crear un impuesto a los residuos que, sin un proceso de aprovechamiento previo, sean dispensados en los botaderos a cielo abierto y en los rellenos sanitarios.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores y en la protección integral del bioma amazónico a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe la exploración y explotación de nuevos proyectos de hidrocarburos en la región amazónica compuesta por los departamentos del Putumayo Amazonas, Vaupés, Guainía, Caquetá y Guaviare. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Lo previsto en este artículo aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición de la presente Ley. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, y que estén vigentes a la fecha de expedición de esta ley, estos podrán continuar surtiendo efectos hasta la fecha de terminación prevista, sin lugar a renovación o prorrogas.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el artículo 210</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>271</p>	<p>elimínese el artículo 271</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>17</p>	<p>ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministro de Salud, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminados a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación, forestación y restauración. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Relaciones Exteriores, participarán cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control 2. Acompañar, junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de reforestación, forestación y restauración. 3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de este. 4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. 5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. 6. Las demás relacionadas con su objetivo. <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones, así: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>18</p>	<p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019-y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas-ni su protección ambiental siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes. 2. Que previamente se hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. 3. Que las construcciones estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable. <p>Dicha autorización bajo ninguna interpretación cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. Estas autorizaciones Adicionalmente deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y así como el funcionamiento de estas edificaciones, no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirán los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, afrocolombianas, y los pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, y los pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así: Hora 4/: 26 po Número de Radicico 3H10 ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las comunidades mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas y Rrom; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y-palenqueras y Rrom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom, coordinado por el Ministerio de Agricultura 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras y Rrom, para la comercialización y el fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio,</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así: ARTICULO 205. Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>209</p>	<p>Modifíquese el artículo 209, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades. PARAGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología, innovación para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>
<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 218, el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: (...) PARAGRAFO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inza (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el</p>

HR. Juan Carlos Lozada Vargas	231	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 231, el cual quedará así: ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de seguridad la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	183	<p>Modifíquese el artículo 183º, el cual quedará así: "ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas y las comunidades costeras colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III del Capítulo III: "Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales. En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	206	<p>Modifíquese el artículo 206º, el cual quedará así: "ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARAGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	41	<p>"ARTÍCULO 41. CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciones al decreto ley 2811 de 1974 el siguiente artículo: Artículo 59. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de ley segunda en 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/o realizan usos de la misma, cómo herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria. Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes: a) Al tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo. b) Serán beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables. c) Al ser el manejo de bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será el menos 20 años, prorrogables. d) Se establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una de las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disímiles. e) Los costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios coma por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables. f) El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantada por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acompañamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios. PARÁGRAFO 1: el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible contará con un plazo de (6) meses para adelantar la reglamentación de esta figura coma para lo cual realizará una amplia convocatoria a las comunidades que habitan y utilizan las Reservas Forestales De Ley 2 de 1959, mediante un proceso participativo en el que tengan en cuenta sus diferentes recomendaciones. Parágrafo 2. Dentro de los elementos objeto de reglamentación de esta figura, se encuentran entre otros: 1) Requisitos de la solicitud de permiso de concesión forestal comunitaria y de la familiar. 2) Elementos mínimos de estudio técnico de soporte la solicitud. 3) Delimitación geográfica y social de la zona o unidad de manejo objeto del permiso de concesión forestal comunitaria, requisitos de la familia y/o de la organización social para presentar la solicitud.</p>
HR. Juan Carlos Lozada Vargas	187	<p>Modifíquese el artículo 187º, el cual quedará así: ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollara el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrán incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo. Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinara con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>

<p>HR. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el artículo 192º, el cual quedará así: "ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAIOS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los proyectos que se financien bajo esta figura. Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia."</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>HR. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos: PROYECTO Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho Vía Baramén-El Gallinero Vía La Gallera-Gallinero Estadio de Fútbol de Sincelejo Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Regionalización del presupuesto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán, la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos en el Plan Plurianual de Inversiones - PPI. Además, podrán desagregar la información por líneas de inversión y fuentes de financiación, de manera que se pueda identificar con precisión el origen y destino de los recursos. De igual forma, podrán mostrar los valores indicativos para los proyectos estratégicos que pretenderá financiar en los departamentos. La información presentada en el PPI deberá estar actualizada y presentar el nivel de detalle para permitir una evaluación adecuada de la asignación de recursos y la ejecución de proyectos. Así mismo, se garantizará la transparencia y la rendición de cuentas por parte del gobierno en la ejecución de los proyectos y programas incluidos en el PPI. Parágrafo. El cumplimiento de lo establecido en este artículo será evaluado periódicamente por el Congreso de la República, a través de sus comisiones económicas, quienes tomarán las medidas necesarias en caso de detectar cualquier irregularidad o falta de claridad en la información presentada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Navegabilidad del río Magdalena y Plataforma Logística Multimodal de La Dorada en el departamento de Caldas. El proyecto de navegabilidad del río Magdalena y la Plataforma Logística Multimodal de La Dorada serán incluidos en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas. Se buscará la creación de un centro de distribución y consolidación de carga que permita una integración multimodal de la cadena logística y de suministro, así como la habilitación del modo fluvial para el departamento en el municipio de La Dorada.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente para el departamento de Caldas. El Corredor Logístico y Agroindustrial de Occidente será incluido como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. La idea de este corredor es concentrar allí industrias, centros de acopio, empaquetadoras, centros de investigación, y toda una serie de nuevas inversiones con beneficios tributarios, que además conecten a Caldas y al Eje Cafetero con Antioquia, Valle del Cauca y Cundinamarca con el fin de fortalecer la conectividad del departamento con los demás territorios del país y mejorar la infraestructura vial para el transporte de mercancías, principalmente del sector agroindustrial</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Paisaje Cultural Cafetero como proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Caldas. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, el Paisaje Cultural Cafetero, el cual tiene como objetivo consolidar la oferta turística en la región, potenciando la cultura y la tradición cafetera como atractivo turístico para los visitantes.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Centro de innovación de Anserma en la región del occidente del departamento de Caldas y el departamento de Risaralda. Se incluirá en los proyectos estratégicos de impacto regional para el departamento de Caldas, el centro de innovación de Anserma en la región del Occidente de Caldas y de Risaralda, con universidad presencial, que fomentará la meta de aumentar la tasa de cobertura educativa en 500.000 cupos, así como el cierre de brechas territoriales en el acceso en educación superior.</p>

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Implementación a nivel nacional del programa 'Semestre social universitario'. Créase el programa 'Semestre social universitario' para que docentes, estudiantes e investigadores de instituciones de educación superior, se involucren en la solución de las problemáticas del territorio y los estudiantes conozcan los retos del desarrollo y la paz en Colombia. La propuesta comprende la asignación de estudiantes, docentes e investigadores en entidades territoriales en municipios de 6ª. categoría, resguardos indígenas, organizaciones comunitarias en ciudades intermedias y grandes, para trabajar cada semestre en la implementación de estrategias de convergencia Social-Regional. Durante el Semestre Social Universitario, los estudiantes podrán prestar su servicio en los municipios de la región elegida durante el semestre académico y trabajar en un proyecto específico con un Plan de Acción individualizado. La responsabilidad del proyecto pertenece a la entidad territorial y la institución de educación superior prestará, en uso de su autonomía, asesoría técnica a través de los docentes y la cooperación en la implementación por medio de los estudiantes. Además, los estudiantes realizarán un análisis de temáticas particulares de la región denominada "comprensión del entorno", que abarca temas de profundización, como el proceso electoral de alcaldes y concejales, desempleo rural, embarazo adolescente, entre otros. Asesorados por docentes y grupos de investigación con orientación a la Investigación Aplicada, los estudiantes podrán aportar significativamente al fortalecimiento de las entidades locales, al empoderamiento de las comunidades y al diálogo entre saberes tradicionales y conocimientos académicos, para impulsar un salto cualitativo en las tecnologías apropiadas en todas las actividades laborales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistemas de drenaje de las entidades públicas y entidades territoriales. Todas las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales en el marco de su autonomía definirán las normas y reglamentos técnicos para el manejo del drenaje urbano y de aguas lluvias, considerando la atención de necesidades locales identificadas por parte de las entidades territoriales competentes.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Elaboración de Conpes en materia carcelaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la aprobación de un documento Conpes para garantizar la superación del estado de cosas inconstitucional y la financiación de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, con el objeto de definir las fuentes y los recursos necesarios. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación y recursos provenientes de donaciones y/o cooperación internacional.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Creación del Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. Con el fin de mitigar los riesgos a la salud pública y el ambiente, la contaminación de los recursos hídricos, el suelo y el aire, el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos incluirá un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto, para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto en todo el territorio nacional, con el acompañamiento de las entidades territoriales en uso de su autonomía. Parágrafo 2. Las entidades territoriales y las autoridades ambientales, participarán acorde con su autonomía, sus capacidades y sus competencias, en la elaboración de planes, programas y proyectos para la financiación del plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional. Parágrafo 3. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, se implementará un mecanismo de seguimiento y evaluación quinquenal sobre el avance de la eliminación de los botaderos a cielo abierto.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Nuevos sitios de disposición final. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos deberán corresponder a parques integrales de valorización de residuos como solución a problemas regionales de gestión de residuos, incluyendo estrategias de comunicación y sensibilización dirigido a la población del área de influencia. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en uso de su autonomía, podrán priorizar la búsqueda de sitios de disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales. Parágrafo 2. El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Parques integrales de valorización de residuos sólidos. Los rellenos sanitarios deberán migrar a parques integrales de valorización de residuos con sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan el desarrollo tecnológico, la conservación del entorno y medio ambiente y la relación armónica con la población, acorde con directrices técnicas, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos que defina el gobierno nacional. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente, tendrán un término de hasta seis (6) meses para elaborar la reglamentación necesaria y el plan de transición.</p>

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Financiación de la gestión integral de residuos sólidos. El sistema integral de residuos sólidos incluirá en fuentes de financiación nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales tarifas, recursos del sector privado, recursos de cooperación internacional y recursos asociados a la mitigación del cambio climático. Estos serán acordes al tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. El plan nacional de gestión de residuos sólidos impulsará la economía circular, incluyendo una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para el cambio de modelo de economía lineal a economía circular. Parágrafo 1. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, previstos en la Ley 2056 de 2020 priorizarán inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso. Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales definirán dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, de carácter estratégico. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática-FONSUREC-creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de aguas residuales en entidades territoriales. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente, definirá una estrategia para acompañar a las entidades territoriales para el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas prioritizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúso de las aguas residuales tratadas.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia. Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Cobertura de agua y saneamiento básico para estratos 1 y 2 y población vulnerable. En la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico para municipios y distritos, se incluirá dentro del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, la cobertura a los estratos 1 y 2 y la población vulnerable que no cuenta con acceso a estos servicios.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios para consumo indispensable de agua y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los criterios para la asignación y reasignación de subsidios para garantizar que el nivel de consumo indispensable de agua y saneamiento básico para los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pueda ser cubierto. Esta asignación y reasignación se implementará mediante el uso de metodologías de focalización de subsidios, la superación de los errores de inclusión y la disposición de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios de los estratos 1 y 2 y la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo de agua y el servicio de saneamiento básico. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. APERTURA TECNOLÓGICA. Con el fin de potencializar el desarrollo regional en el territorio colombiano, serán aplicables tecnologías satelitales para el control del territorio, desarrollo rural, telemedicina, catastro y de telecomunicaciones, para lo cual el sector privado podrá proponer iniciativas privadas, público-privadas o proyectos con dichas tecnologías en los cuales podrán financiarse con recursos de cooperación internacional, de inversión de las personas jurídicas interesadas u otras estructuras financieras.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL. Con el fin de buscar la optimización, la diversificación y el crecimiento de actividades económicas en Colombia del sector espacial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, podrá estructurar, contratar, ejecutar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Alianzas Público Privadas -APP- bajo los términos de la Ley 1508 de 2012. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, incluyendo pero no limitándose al Ministerio de Ciencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán un plan cuatrienal de transferencia del conocimiento y la adopción de tecnologías espaciales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>58</p>	<p>Adiciónese un inciso al artículo 58 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 58. Inciso nuevo: El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Economía Popular definirán, en un plazo de seis (6) meses, el concepto y alcance de la economía popular, incluyendo información precisa sobre el número de personas empleadas, las actividades productivas de bienes o servicios en las que participan, los límites de ingresos, sus características intrínsecas y cualquier otro medio que permita comprender de manera exacta su alcance y diferenciarlo de otras clasificaciones como la de micronegocios del DANE.</p>

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>82</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Adiciónese un inciso al artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Inciso nuevo: Se garantizará que, sin importar la modalidad que las entidades públicas utilicen para la contratación directa con asociaciones populares unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, se rijan por las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la ley 80 de 1993 que reglamenta la contratación directa y que asegura que los procesos y modalidades contractuales se desarrollen con los principios de economía, transparencia y selección objetiva establecidos en ella.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>81</p>	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA MODIFICATIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", y sustitúyase por el propuesto a continuación, el cual quedará así: Artículo 81. Fortalecimiento electrónico para la contratación pública. Las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos claros y eficientes para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas del Registro Único de Proponentes (RUP) y SECOP. Colombia Compra Eficiente, como organismo encargado del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, será el responsable de coordinar y supervisar este proceso en colaboración con las cámaras de comercio locales y otros actores relevantes. Colombia Compra Eficiente realizará una revisión y análisis detallado para determinar si el monto asignado en el presupuesto de la entidad es adecuado y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva. Se realizará un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Nacional, el sector empresarial y otros actores relevantes para garantizar que los costos asociados a la interoperabilidad entre los sistemas del RUP y SECOP no sean transferidos a los empresarios, sino que sean asumidos por el Presupuesto General de la Nación como parte de su responsabilidad de garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación pública.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>80</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Elimínesse el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", que modifica el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 "CÁMARAS DE COMERCIO", considerando que esta medida puede limitar la capacidad de las regiones para definir sus propias agendas de desarrollo empresarial y puede ignorar las necesidades y prioridades de los ciudadanos y las comunidades locales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el literal g) del artículo 298 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos no parafiscales.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, con entidades sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos y que sean catalogadas como de reconocida idoneidad y que se comprometan a trabajar con las comunidades. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARAGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que benefician a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>83</p>	<p>Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 83. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular y asociaciones sin ánimo de lucro de productores del sector agrícola. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.</p>

<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>208</p>	<p>Adiciónese un parágrafo tercero al artículo 208 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset. PARAGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. PARAGRAFO TERCERO. Créese el Grupo de Estudios Estratégicos en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de educación superior, dos (2) representantes de las industrias nacionales del sector de ciencia y tecnología y un (1) representante de la industria espacial colombiana.</p>
<p>HS. Ariel Ávila</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones en el apartado de proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca los recursos necesarios para extender la línea del Tren de Cercanías 90 kilómetros hasta el municipio de Tuluá.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 5º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de diálogo, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>286</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas. Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas. Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993. El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>293</p>	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente Ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>287</p>	<p>Modifíquese el título y agréguese un parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulara, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y ROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PENIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros. Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial. En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficiario y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Igualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos. Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal. Los demás requisitos y condiciones diferenciales de carácter ambiental y minero, para los contratos especiales de concesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán por el Gobierno Nacional en la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (iii) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios. Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida": Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar. Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito. El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales: 1.Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades</p>

<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida": Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" así: Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedara así: ARTÍCULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos, HS. John Jairo Roldán Avendaño, HR Daniel Carvalho, HR, Catherine Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida": Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor. Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>98</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Parágrafo: Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos: PROYECTO Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho Vía Baremen-El Gallinero Vía La Gallera-Gallinero Estadio de Fútbol de Sincelejo Centro de estudios y conservación de la Mojana y el San Jorge Universidad de Sucre, sede La Mojana Subterranización de redes del centro histórico de Sincelejo</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyecto Universidad Rural de Tame Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca Tame Territorios Turísticos de Paz Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo Y bioeconomía). Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del centro poblado de Puerto Jordán</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>N/A</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del Centro Poblado de Puerto Jordán" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyecto Universidad Rural de Tame Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca Tame Territorios Turísticos de Paz Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo Y bioeconomía). Desarrollar a sociedad del conocimiento y la tecnología Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. Construcción y repotenciación de la planta de tratamiento y acueducto del centro poblado de Puerto Jordán</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>192</p>	<p>Se propone adicionar un párrafo al Artículo 192 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS (...) PARAGRAFO. De igual forma el Gobierno Nacional desarrollara una regulación que permita que los proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto proyectos en los sectores de salud Y ciencia y tecnología, serán priorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes en las etapas de prefactibilidad y/o en las que se requiera su intervención. Para el proceso de regulación deberá observarse que los términos de los procesos de trámite se reducirán a la mitad del tiempo que existe actualmente, buscando la celeridad en su aprobación, esto aplicara para todas las etapas incluida la prefactibilidad.</p>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N°274 / 23 (Senado). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO Artículo 271-2 Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 600 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. El periodo gravable del impuesto sobre las ventas será así: 1. Anual, para los responsables que se hayan acogido al régimen simple de tributación y estará comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. 2. Bimestral, para los demás responsables. Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones? Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL - DE LA VIDA", el cual quedará así: CAPÍTULO VI/ CONVERGENCIA REGIONAL / PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL (...) ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. (...) PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Líneas de Inversión Depártaemeles Proyectos estratégicos para el departamento de Huila Proyecto: Construcción PTAR's municipios de Neiva. Departamento: Huila</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Huila 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural - ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. (...) CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL, SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los terminos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida. (...). PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Líneas de Inversión Depártaemeles Proyectos estratégicos para el departamento de Huila Proyecto: Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva Departamento: Huila</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad. El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-2026.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados. Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem. Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>38</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: (.) Parágrafo. Por medio de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuarios y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, establecidos mediante los artículos 88 y 89 de esta ley, se crearán los planes departamentales de desarrollo rural que, incluirán los componentes ambientales, de extensión agropecuaria, de desarrollo económico, acceso a tierras y adecuación de tierras.</p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Dirección del Joven Rural. Se crea la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones: 1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población rural joven. 2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven rural. 3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven rural. 4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven rural. 5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven rural. 6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven rural. 7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes. 8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca promover la permanencia del joven rural en el campo. 9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado. 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Parágrafo. La Dirección del Joven Rural integrará el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y podrá decidir frente a las decisiones que se tomen respecto a los temas y subtemas que involucra el sistema y que involucren a los jóvenes rurales.</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>24</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. PARAGRAFO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo. la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos. promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>25</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 25, el cual quedará así: ARTICULO 25. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL. Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. Karen Juliana López Salazar, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuarenta por ciento (40 %) para la Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado; y el diez por ciento (10 %) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces. De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. EL GOBIERNO NACIONAL ADELANTARÁ UN POLÍTICA DE ESTIMULOS Y EXENCIONES, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL. PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, ACORDE IGUALMENTE CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE, ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.</p>

<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías": Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones. Parágrafo 1. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL. O LOS DEMAS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNENE EL ARTÍCULO 30-1 A LA LEY 101 DE 1993: Artículo 30-1. Estarán exonerados del pago de contribuciones parafiscales a favor de los fondos de fomento agropecuario y pesquero, las sociedades, personas jurídicas, asimiladas y productores rurales que aporten sus producciones cumpliendo con las normas complementarias y reglamentarias de sanidad y trazabilidad, a la agroindustria que se desarrolle en zona franca. Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades gubernamentales competentes, reglamentarán las condiciones y el procedimiento para lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 quedará así: Artículo 8. Las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local deberán incorporar paulatinamente y a más tardar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, en sus diferentes dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete, de manera presencial o virtual en tiempo real. para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, que podrá ser implementado de manera directa o mediante convenios. (...) Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' Artículo Nuevo. Pre pensionado situación de discapacidad, prepensionado EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que le falten ENTRE TRES (3) Y SEIS (6) años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de vejez. Las personas que hayan cumplido con el tiempo y la edad de pensión dejarán de gozar de esta protección, siempre y cuando hayan sido incluidos en nómina pensional. PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 1 de la Ley 2043 de 2020: Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título, O CUANDO LA TESIS DE GRADO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EMPLEO A DESEMPEÑAR. PARÁGRAFO. EN UN TÉMINO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA ESTA LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA VALIDAR LA TESIS DE GRADO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016: ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, Y QUE SERÁ RECONOCIDA POSTERIORMENTE COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VIO RELACIONADA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, PERO NO ESTÁ EXENTA DE UNA REMUNERACIÓN O AUXILIO ECONÓMICO, COMO TAMPOCO DE UN CONTRATO DE TRABAJO ACORDADO ENTRE LAS PARTES Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA LABORAL.</p>

H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/20235 a 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 25 de la Ley 1780 de 2016: ARTÍCULO 25. PRÁCTICAS LABORALES EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las empresas contratistas y subcontratistas de exploración, explotación, transporte del sector minero-energético, VINCULADO DE MANERA PREFERENTE A LOS JÓVENES NACIDOS O RESIDENCIADOS EN LA RESPECTIVA ZONA DE INFLUENCIA, ESTA ÚLTIMA CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA RESPECTIVA ALCALDÍA MUNICIPAL.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 274/20235 - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': Artículo Nuevo. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 de la Ley 1920 de 2018: ARTÍCULO 11. PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en busca de la profesionalización de la actividad, implementará un pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad dirigido a los guardias de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada. PARÁGRAFO. La implementación del pénsun académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, a que hace referencia el presente artículo, no será tenido en cuenta para determinar la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada. PARÁGRAFO 1. LAS PRÁCTICAS LABORALES ESTIPULADAS EN EL PÉNSUN ACADEMICO, SERÁN VALIDAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÉCNICO Y TECNÓLOGO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN LA LEY 2043 DE 2020. PARÁGRAFO 2. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS CASOS EN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR SE PUEDA HOMOLOGAR COMO EXPERIENCIA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES"</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. EL EMPLEADOR PODRÁ DESPEDIR A UN TRABAJADOR, TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PENSIÓN, Y UNA VEZ NOTIFICADO DE ESTA DECISIÓN AL INTERESADO. LA RESPECTIVA VACANCIA SERÁ OCUPADA PREFERIBLEMENTE POR JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y VENTIOCHO (28) JÓVENES, QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, INCLUIDA LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA TAL FIN, Y DE ACUERDO CON LOS ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. El Artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así: Artículo 1. El numeral 1 del parágrafo del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 quedará así: Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza. 1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL IRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia. Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses, el Gobierno Nacional reglamentará en proporcionalidad las tarifas máximas que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL.</p>
H.S. Jose Vicente Carreño Castro	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. SOLDADOS PROFESIONALES DE LA FUERZAS MILITARES. Los soldados profesionales de las Fuerzas Militares es el personal entrenado y capacitado en lo técnico, tecnólogo, profesional y/o de Carrera, con la finalidad de actuar en las unidades de combate, apoyo de combate y la parte administrativa, para la conservación y restablecimiento del orden público y demás misiones que les asigne la Constitución y la Ley, incluidas la acción intersectorial del Estado y el factor económico, social y sostenible. Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses de expedida la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, radicará un proyecto de ley en el Congreso de la República, con el fin de estructurar y desarrollar lo estipulado en este Artículo, sin que exista lugar a desmejorar los derechos adquiridos.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejia, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, y otros	Nuevo	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida": Artículo NUEVO. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejia, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV. HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar. Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito.</p> <p>El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional; 2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1°; 3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de los órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. 4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°; 5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°; 6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión. <p>La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado.</p> <p>Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y el valor correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte.</p> <p>Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención prehospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, y otros</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor.</p> <p>Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Ampliación Carrera 30 Puerto Colombia (Gran vía - tramos 2 al 4)</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides</p>	<p>N/A</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Ampliación Calle 30 Tramo INEM - Aeropuerto</p>

H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Protección Costera (Espolones y relleno de plavas para el Municipio de Juan de Acosta)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Proyectos senderismo Reserva Natural Luriza (Usiacuri) y Senderismo Cultura Indígena Mokaná (Tubará)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Reasentamiento Integral población en zonas de alto riesgo no mitigable
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Energías renovables (parque eólico offshore - paneles solares cubierta edificios públicos)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Tren Regional del Caribe
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Centro de Valor Agregado del Atlántico (Agro-logístico)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Distritos de riego Oriental y Santa Lucía/Suan
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Sedes universitarias IUB (CODEBA y Soledad)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Saneamiento (Alcantarillado Nororiental y Noroccidental)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Canalización de arroyos en Barranquilla
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	N/A	Adiciónese el siguiente proyecto de inversión al Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	153	ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARAGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto.
H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	222	Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>120</p>	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones <u>junto con las autoridades territoriales</u>, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales <u>con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información Y Comunicaciones</u> identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Artículo Nuevo. Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 <u>junto a todas sus entregas, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-</u>"</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo Nuevo. De los parámetros para el proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales y distritales. Para elegir contralores territoriales deberá adelantarse una convocatoria pública que desarrolle un Concurso Público y Abierto de Méritos en el cual primarán los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Dicha convocatoria deberá contemplar las siguientes reglas: 1. El Contralor Departamental, Distrital o Municipal resultará elegido de quien obtenga el mayor puntaje ponderado de un total de cien (100) puntos. Para su conformación de la totalidad de la puntuación 2. Se realizará un Concurso Público y Abierto de Méritos cuyo puntaje definitivo otorgará sesenta puntos (60) de los cien (100) puntos posibles. 3. La valoración de las competencias laborales tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) puntos posibles. 4. La valoración de estudios y experiencia que sobrepase el requisito de empleo tendrá una valoración de veinte (20) puntos de los cien (100) puntos posibles. 5. La entrevista con la corporación pública tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) posibles. De los resultados anteriormente mencionados, se expedirá una terna de la cual se elegirá como Contralor Territorial a la persona que obtenga la puntuación, según corresponda. Dicha terna conservará su vigencia por el periodo de elección del contralor elegido. El Contralor General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales de conformidad a los presentes parámetros de conformidad al artículo 272 Este artículo deroga el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018."</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán una estrategia de asistencia técnica y cofinanciación por parte de la Nación a las entidades territoriales con el fin de lograr la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Territorial. Dentro de la presente estrategia se priorizará la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial por encima de los demás instrumentos de planificación.</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán y el Ministerio de Cultura implementarán una estrategia para lograr la caracterización, recuperación, mantenimiento y uso de los Caminos Públicos Históricos de la Nación y las Entidades Territoriales. Para tales fines, se implementarán las siguientes medidas: 1. Se elaborará una caracterización de las Redes de Caminos Históricos. 2. Se implementarán herramientas para lograr la recuperación de los caminos que hubieren sido invadidos, cerrados o que se haya impedido su utilización por circunstancias análogas. 3. Se establecerán estrategias, en coordinación con las entidades territoriales, para lograr la conservación, restauración, construcción y uso de la Red de Caminos Históricos. 4. Se realizarán acciones con el fin de realizar las declaraciones de protección de la Red de Caminos Históricos por su importancia histórica y cultural.</p>

H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Artículo Nuevo. Las empresas sociales del estado (E.S.E) que reciban recursos destinados para el Plan de Intervenciones Colectivas, pueden realizar la subcontratación de las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico de la Resolución 518 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando lo hagan dando aplicación al Estatuto General de la Contratación.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	9	Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: Artículo 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: (...) Los nuevos acuerdos garantizarán la participación vinculante de la comunidad y no podrán desmejorar las condiciones respecto a los acuerdos previos. (...)
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	11	Modifíquese el artículo 11 de la Ley 338 de 2023 el cual quedará así: Artículo 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: (...) Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la ejecución de recursos del presente fondo deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines. También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que ejecute el Fondo para la Paz.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	17	Adicionar un parágrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. <u>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana en el CONALDEF.</u>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo Nuevo. En todos los Fondos Privados que se creen o modifiquen en el Plan de Desarrollo 2022-2026 se deberá publicar los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de manera proactiva, amplia y eficiente dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines."
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	"Artículo Nuevo. Trazador presupuestal Jóvenes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador presupuestal de jóvenes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	"Artículo Nuevo. Armonización de las Políticas Públicas de Juventud. En cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud brindará asistencia técnica a los Departamentos, Distritos y Municipios con el fin de armonizar las políticas públicas de juventud territoriales con los lineamientos nacionales. Las entidades territoriales tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación oficial de la Política Pública Nacional de Juventud para la armonización de sus políticas públicas de juventud.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	283	Elimínese el artículo 283 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	282	Elimínese el artículo 282 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"
H.S. Paulino Riascos Riascos	6	Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 6º del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de treinta (30) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones de pesos corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la de la consulta previa con estas colectividades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el marco de gasto de mediano plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>286</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022</p> <p>- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" relacionado con la modificación del artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4º. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1º de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulara, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.</p> <p>Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.</p> <p>Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2º de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993.</p> <p>El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.</p> <p>Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.</p> <p>Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>293</p>	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022</p> <p>- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente Ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo ROM; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>PARAGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>287</p>	<p>Modifíquese el título y agréguese un parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.</p> <p>Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.</p> <p>PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía, con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>10</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por e/ cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PENIS. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros. Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial. En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficial y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. gualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos. Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p> <p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (i) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios. Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías ha que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>300</p>	<p>Se propone en el artículo 300 de vigencia y derogatoria, incluir un parágrafo 4º para mantener la vigencia de los siguientes artículos de la Ley 1753 del 2015, relacionados con comunidades afrocolombianas así: ARTICULO 300. VIGENCIA Y DEROGATORIA: PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de dar continuidad a los programas y proyectos en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, continuaran vigentes los siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015, así: artículo 101 parágrafo 2º sobre el subsidio integral de tierras para los Consejos Comunitarios; artículo 109, sobre destinación de Bienes objeto de extinción al pueblo raizal; artículo 112 sobre el decenio internacional de los afrodescendientes, artículo 123 sobre la agenda afrocolombiana para el postconflicto; artículo 131 sobre el estatuto del pueblo raizal; artículo 255 sobre la compensación del impuesto predial para los territorios colectivos afrocolombianos. Igualmente se mantiene la vigencia del Programa Especial de compra de tierras para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras creado mediante el artículo 8o. Literal C, Numeral 9o. de la Ley 812 de 2003.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>89</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 89 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 89. Formulación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Logro de la Paz Total. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, ambiental, de adaptación climática, social y de género.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el parágrafo 4 en el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, de la siguiente manera: <u>Parágrafo 4. Serán invitados al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), así como las autoridades ambientales competentes territoriales con el objetivo de evaluar los proyectos que sean presentados al FONTUR para la verificación del cumplimiento de sostenibilidad ambiental.</u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Adiciónese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 20223 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»" el cual quedara asi: ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural "del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca: SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023-2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedara asi: PROYECTO Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort Construcción y pavimentación de los aeródromos de los municipios de Carurú y Taraira Intervención y mejoramiento de infraestructura aeropuerto del municipio de Mitú (...)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>N/A</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para Cundinamarca" Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: PROYECTO Proyectos de mantenimiento, saneamiento, adecuación y recuperación del río Bogotá como parte de una estructura ecológica principal que constituye un eje de integración de ciudad región (...)</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p> <p>51</p>		<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026-Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. PARÁGRAFO TERCERO. Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO CUARTO. Las Centrales Mayoristas de Abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para responder por el correcto tratamiento, tránsito y entrega de alimentos con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación. con la participación de</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p> <p>91</p>		<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. "El gobierno nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional"</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p> <p>N/A</p>		<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 175 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Extensión del tren de cercanías al municipio de Cartago, Valle del Cauca</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p> <p>N/A</p>		<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto sección estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Fortalecimiento y mejoramiento de las subdirecciones del SENA en el Valle del Cauca.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p> <p>Nuevo</p>		<p>ADICIONESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: Artículo nuevo. Fusión. Fusióne el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Ministerio de Igualdad y Equidad</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p> <p>Nuevo</p>		<p>Artículo Nuevo. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedara así: Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 50% 30% del salario mínimo mensual vigente. El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad. Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p> <p>193</p>		<p>Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedara así: ARTICULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>52</p>		<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Para lo cual, la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en Iso Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentra en zona rural de postconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad, sostenibilidad y con un enfoque de género.</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>53</p>	<p>Añádase un párrafo primero del artículo 53 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE «HAMBRE CERO». Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. Parágrafo: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá en cuenta los principios de equidad, igualdad e inclusión para la reglamentación del funcionamiento de la transferencia. Así mismo, buscará la forma de garantizar que la reglamentación de la transferencia tenga un enfoque de género y priorice a las poblaciones más vulnerables.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>69</p>	<p>Adiciónese el párrafo para el artículo 69 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 69: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. Parágrafo: Los representantes del Gobierno Nacional, no deben superar el 20% de los integrantes de la junta directiva de cada cámara.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - <u>En articulación con el Ministerio de educación</u> promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - <u>En articulación con el Ministerio de educación facilitar la conectividad a internet en instituciones educativas oficiales especialmente ubicadas en zonas rurales.</u> - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>117</p>	<p>Modifíquese el primer inciso del artículo 117 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>118</p>	<p>Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán <u>compartirán</u> este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <u>Los proveedores a quienes les sea compartido espectro radioeléctrico sin ninguna contraprestación, brindaran de manera gratuita el servicio de internet a las sedes rurales de instituciones educativas que se encuentren en su zona de operación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentara las condiciones de la prestación de este servicio.</u> En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>119</p>	<p>Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 119. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en <u>un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley presentará adelantará</u> un proyecto regulatorio <u>que será construido en conjunto con los actores interesados</u> en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	145	<p>Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar, siempre y cuando dichas modificaciones cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Transporte y del Ministerio de Transporte y su justificación debe sustentarse únicamente en la sostenibilidad</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	193	<p>Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. Este beneficio será aplicable para todos los ríos del territorio que requieran del dragado por diferentes factores socioambientales. Además el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se asegurará de que el material de dichos dragados sea aprovechado por los municipios que hagan parte de la ronda del río.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	139	<p>Elimínese el artículo 139 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	98	<p>Elimínese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	26	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer órdenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código</p> <p>Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon	51	<p>Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo, el sistema de transferencias podrá focalizar y brindar el acompañamiento y la oferta social para que las personas puedan estructurar proyectos productivos o lograr una posición laboral formal. Este acompañamiento se brindará por un término de 4 años, donde una vez superadas las condiciones que han generado vulnerabilidad, se detendrá el beneficio del sistema de transferencias.</p> <p>En el caso en que pasados los 4 años no se haya consolidado algún factor que permita superar las condiciones de vulnerabilidad, pero que habiendo un proyecto o fortalecimiento de capacidades en curso, podrá solicitar una prórroga para continuar recibiendo los beneficios del sistema de transferencias por el término que el departamento Administrativo de Prosperidad Social determine, previa consideración de cada caso.</p>

<p>H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon</p>	<p>209</p>	<p>Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 209. quedará así: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional. Para la determinación de las entidades o sectores que priorizará el DNP cada vigencia, se tendrá en cuenta por encima de cualquier criterio el nivel de rezago tecnológico y el potencial para brindar beneficios económicos y sociales a la sociedad.</p>
<p>H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon</p>	<p>214</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Párrafo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación actuarán como entidades asesoras y de acompañamiento para los proyectos que se financien con los recursos del FONDES que trata el presente artículo. El objetivo principal de estas entidades es brindar el acompañamiento y la asesoría a las empresas para consolidar procesos productivos que obedezcan a lógicas de industrialización sostenible bajo criterios sólidos de ciencia, tecnología e innovación</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>57</p>	<p>Elimínese el artículo 57. Promoción de la autonomía y el emprendimiento de la mujer</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>265</p>	<p>Elimínese el artículo 265. Fondo "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>266</p>	<p>Elimínese el artículo 266. Fondo para la igualdad y la equidad</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>294</p>	<p>Elimínese el artículo 294. Fondo del buen vivir</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>125</p>	<p>Elimínese el artículo 125. Giro Directo</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>33</p>	<p>Elimínese el artículo 33. Adecuación institucional de la política de catastro</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>36</p>	<p>Elimínese el artículo 36. Reducción de rezagos de avalúos catastrales a nivel nacional.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>183</p>	<p>Elimínese el artículo 183. Promoción de la investigación científica</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el artículo 298. Facultades extraordinarias</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>53</p>	<p>Elimínese el artículo 53. Creación de la transferencia en especie "Hambre Cero"</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>55</p>	<p>Elimínese el artículo 55. Registro Universal de Ingresos</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>188</p>	<p>Elimínese el artículo 188. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>82</p>	<p>Elimínese el artículo 82. Mejoramiento para la participación en compras públicas</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>141</p>	<p>Elimínese el artículo 141. Protección de la vida y la integridad personal</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN DE ESQUEMA ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, diseñará un esquema especial de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios considerados zona de frontera del departamento de Norte de Santander, priorizando las siguientes condiciones: 1. Los volúmenes máximos de combustibles establecidos para cada municipio. 2. Inclusión de nuevas plantas autorizadas. 3. Las condiciones óptimas para abastecer los municipios, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>22</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"" con el fin el que se ELIMINE el ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA del proyecto de ley en mención, el cual quedara así:</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. La Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, reconocerá el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministren desde las plantas de almacenamiento, se encuentren o no conectadas al sistema nacional de poliductos, hasta la capital de Norte de Santander y sus demás municipios. Los subsidios al transporte en dicha Zona de Frontera serán financiados a través del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural de la Nación a las manifestaciones culturales de las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander. Autorícese al Gobierno nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a fortalecer y promover la conservación de los valores culturales musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de la Virgen de Belén del municipio de Salazar de las Palmas y de las Fiestas de la Virgen nuestra señora de las gracias de Torcoroma y la Semana Mayor, del municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.</p>

<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 109. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, FÉRREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, para lo cual aplicará lo prescrito en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y/o normativa especial en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control. Bajo ese entendido, podrá adelantar las investigaciones administrativas, imponer las sanciones y/o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas de transporte en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios en dichos modos de transporte, excluyendo en el caso del modo de transporte aéreo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El cien por ciento (100%) de las multas que imponga la Superintendencia de transporte en ejercicio de sus funciones administrativas de protección al consumidor del modo de transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo, tendrán como destino el presupuesto de esta. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actuaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, férreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte exente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>17</p>	<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>26</p>	<p>MODIFIQUE el ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>212</p>	<p>MODIFIQUE el ARTÍCULO 212 del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: ARTÍCULO 212. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así: Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de valores, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y comet</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adicionar al numeral 3.8. del artículo 383 de la Ley 5 de 1992, el siguiente parágrafo el cual quedará así: PARAGRAFO. La Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes contará con una Unidad de Trabajo Judicial - UTJ a su servicio y bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Comisión. Los cargos de la Unidad de Trabajo Judicial - UTJ tendrá dos denominaciones: Asistente con sueldo y/u honorarios entre 3 y 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de Asesor con sueldo y/u honorarios entre 8 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La nomenclatura y el grado del cargo según sea el nivel salarial asignado, estará distribuido en el orden y criterio de la escala de remuneración establecida en el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, y de igual manera acogerán la misma equivalencia en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar cada cargo. El valor del sueldo mensual de dicha Unidad de Trabajo Judicial - UTJ, no podrá sobrepasar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y adjudicados a la cantidad de empleados y/o contratistas que alcance este límite salarial. El Secretario de la Comisión para la provisión de los cargos realizará la postulación ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes o quien haga sus veces. Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de Contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y certificará el cumplimiento de labores de los miembros de la Unidad de Trabajo Judicial -UTJ.</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.</p>	<p>111</p>	<p>EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones y <u>las condiciones de ejecución de estas obligaciones a realizarse</u> serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. <u>Para estos efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá la valoración de las obligaciones de hacer en condiciones de mercado y verificará su cumplimiento a través de la supervisión e interventoría, mediante herramientas que permitan evidenciar la puesta en funcionamiento, las condiciones técnicas y de cobertura de los servicios fijos y/o móviles definidos en los actos particulares.</u> Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, y otros.</p>	<p>118</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), <u>deberán podrán</u> compartir el espectro radioeléctrico <u>sin que se genere Contraprestación económica o remuneración adicional alguna</u>, en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional <u>siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso. Para tal efecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará los lugares y condiciones y reglamentará la duración de la compartición, las causales de terminación, y mecanismos de evaluación sobre los efectos de la con atrición teniendo en cuenta los criterios revistos en este artículo.</u> Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán con este recurso, <u>de forma mayorista</u> previo acuerdo entre las <u>partes</u>, en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>168</p>	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS...} PARÁGRAFO NUEVO: Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la ubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>161</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 161 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA: El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para la construcción, la ampliación y el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>126</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 126 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatarios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. Los saldos a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, resultantes del proceso de compensación, serán destinados para el pago de las obligaciones debidamente reconocidas a la Red Pública Hospitalaria en el proceso liquidatario.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>51</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <u>otras entidades del Gobierno Nacional o con los que implementan los departamentos, municipios o distritos</u>, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. <u>Parágrafo Cuarto: La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedará así; Artículo 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualicen actualizarán los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, e y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 18 de junio de 2023 Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Trabajo desarrollará programas de fomento al empleo de poblaciones vulnerables que históricamente han enfrentado mayores brechas de empleo, con el objetivo de facilitar su acceso al empleo formal. Para ello, deberán definir una estrategia nacional, en coordinación con los demás miembros del CONPES, que identifiquen de manera diferencial y territorial las poblaciones objeto del fomento al empleo. Para la implantación de la estrategia y como acción afirmativa, el Ministerio del Trabajo contará con la facultad de otorgar subsidios a la nómina a empresas que contraten a dicha población bajo los criterios de eficacia y equidad, de acuerdo con las condiciones del mercado laboral de cada año según brechas de empleo por territorio y poblaciones. Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público anualmente integrará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación que permita financiar la implementación de la estrategia de fomento al empleo formal de las poblaciones vulnerables.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo. Para incentivar la movilidad sostenible, reducir la congestión vehicular y promover la descarbonización del sector transporte, las tarifas al público de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público serán libres bajo un esquema de libertad vigilada, en el cual los estacionamientos fijarán libremente las tarifas que estarán sometidas a la vigilancia de las autoridades competentes para verificar que las mismas no vulneran la libre competencia ni generen un abuso de posición dominante por su parte</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>283</p>	<p>Elimínese el artículo 283 del proyecto de ley: Artículo 283.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>282</p>	<p>Elimínese el artículo 282 del proyecto de ley : Artículo 282</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>162</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 162 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y Del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género, interseccional, de derechos humanos la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento, los incidentes de incumplimiento adelantados. las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y Derecho. así como con las secretarías que a nivel Distrital y Municipal se encarguen de estas funciones con las Comisarías de Familia.</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DE LA LEY 715 DE 2001. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República la reforma de Ley 715 de 2001 y normas complementarias, con el propósito de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, fortalecer las competencias de las regiones y profundizar la descentralización de la administración pública.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. El Gobierno Nacional tramitará ante el Congreso de la República en un máximo de seis meses luego de la promulgación de la presente ley, la reforma de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, con el propósito de asegurar los recursos actuales y futuros necesarios para atender a la primera infancia de forma integral
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	150	Modifíquese el artículo 150 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 150. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. (...) 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia anterior que corres ronda a contribuciones de nómina, aportes patronales con de estímulo al FOMAG y para fiscales.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán generar lineamientos para ser aplicados por las Instituciones de Educación Superior del país, de tal forma que se amplíe la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, específicamente en el número de cupos generados anualmente para las especializaciones del área de la salud. Lo anterior, con el fin de garantizar el número de médicos especialistas necesarios para atender de manera oportuna a la población del PARÁGRAFO PRIMERO: La metodología para el cálculo de la oferta de educación superior en el nivel de posgrado, será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta la demanda de servicios especializados de las zonas urbanas y rurales del país. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Educación, será el responsable de la adopción de estrategias encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, que permita que el país cuente con médicos especialistas que puedan desarrollar plenamente sus competencias. Incrementar la oferta de servicios de salud y atender de manera oportuna la demanda de estos a nivel nacional. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1251 de 2015, Artículo 6, Literal a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud. así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	97	Adiciónese lo discriminado al artículo 97 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objetivo de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de todo el territorio nacional y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, el 100% de los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. Será competencia del MEN definir los criterios que permitan reducir gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, fomentará la focalización por consideraciones étnicas e incluirá criterios de priorización por género, regionales, entre otros. En el marco de la Política de gratuidad el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX podrán cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso Educación Superior de Iniciativa territorial.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un nuevo al artículo del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 87: de la Ley 2227 de 2022 el cual quedará así: Párrafo. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos se distribuirán en proporción al área de cada municipio o distrito ubicada dentro del perímetro del aeropuerto, informada por la Aeronáutica Civil.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	142	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 142 del proyecto de ley, el cual quedará así: PARÁGRAFO NUEVO, - Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte. (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía Pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas, Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	145	<p>Elimínese lo discriminado del artículo 145 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Rehabilitación corredor férreo Ordenamiento del territorio turístico Facatativá-Girardot alrededor del agua y justicia social</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Vía alterna ingreso a la calera, Convergencia Regional.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia y ampliación calle 80, Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Intercambiador Siberia, Convergencia Regional</p> <p>Proyectos: Doble calzada Briceño-Zipacquirá, Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental ,Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	N/A	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto; Vía hato grande - variante Cajicá</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones:</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Troncal del Río Chía</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Otras transformaciones: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyecto: Prolongación de la calle 63</p> <p>Transformación: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización climática</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Línea de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:</p> <p>Proyecto: Subterráneo Soacha</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Línea de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así:</p> <p>Proyecto: Línea Metro Soacha</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Cundinamarca MARCA, así: Proyecto: Distrito de Ciencia1 tecnología e innovación Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así: Proyecto: Diseño construcción de seis Cables aéreos: Centro Histórico Reencuentro Monserrate1 Ciudad Bolívar- Potosí.1 Usaquén (cerró norte santa Cecilia), La Calera, Ciudad Bolívar Sierra morena y Ramal a Juan Rey que es prolongación del cable de San Cristóbal. Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así: Proyecto: Circuito logístico aeroportuario Transformación: Convergencia Regional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así: Proyecto: Primera1 segunda y tercera línea del Metro Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así: Proyecto: Electrificación de los sistemas de los sistemas de transporte público Transformación: Convergencia Regional y transformación productiva, internacionalización y acción por el clima
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	58	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 58 del proyecto de ley ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR PARÁGRAFO NUEVO. - El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, promoverán la representatividad de los actores de la economía popular en espacios de toma de decisiones, en concordancia a lo establecido en la Política Pública de Vendedores Informales (Decreto 801 de 20221 eje 3 1 Estrategia 3.1.2) y demás normas concordantes.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	59	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 59 del proyecto de ley ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. Implementación de la Política Pública PARÁGRAFO NUEVO. - El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales (Ley 1988 de 2019 y Decreto 802 de 2022)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO. - DESARROLLO DE MODELOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA. MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS, implementará e impulsará una estrategia integral para fomentar la implementación de modelos solidarios y fortalecer los existentes, como instrumentos de empoderamiento de los sectores de la economía popular, mediante las siguientes medidas: - Promover el conocimiento de las ventajas de la economía solidaria como herramienta de transformación social. - Implementar y fortalecer iniciativas de economía solidaria como herramientas para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	134	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 134 del proyecto de ley ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. PARÁGRAFO NUEVO. - Para optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la atención primaria en salud, con gobernanza, territorialización de la atención e interculturalidad, el Ministerio de Salud y Protección Social creará y reglamentará nuevos perfiles de talento humano en salud dentro de los equipos de atención en prevención y promoción de la materia, según los perfiles señalados en artículo 19 de la Ley n64 de 2007,
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	53	Paragrafo nuevo: Creese una política pública nacional en cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social para el fomento de las huertas urbanas, periurbanas y rurales comunitarias y/o familiares, como herramienta para superar el hambre y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria.

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. - El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:</p> <p>a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización (desconcentración) de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología</p> <p>b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.</p> <p>c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública.</p> <p>d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para BOGOTÁ D.C, así:</p> <p>Proyecto: política pública integral de salud mental, para la prevención y atención de los fenómenos de los determinantes sociales.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Líneas de inversión: Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la atención primaria en salud</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	230	Elimínese el artículo 230 del proyecto de ley
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	205	<p>ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:-</p> <p>ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	143	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 143 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.</p> <p>Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar, para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado, o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, o vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños</p>

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	141	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 141 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDAY LA Integridad PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad en primer lugar de las Autoridades Regionales de Transporte o Agencias Regionales de Movilidad cuando existan, y en segundo lugar de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. Para fortalecer la participación ciudadana en el control de las infracciones de tránsito, sin que el mismo implique un menoscabo de las garantías constitucionales y legales en materia del derecho de defensa y protección de datos personales, facúltese ~ las autoridades de tránsito a recibir pruebas de las mismas a través de medios tecnológicos que garanticen su veracidad. Para este fin, las autoridades de tránsito deberán establecer los procedimientos administrativos y tecnológicos que permitan recibir fotos y/o videos de presuntas infracciones a través de aplicaciones tecnológicas. Este procedimiento deberá contener como mínimo la garantía de que la información reportada identificar claramente el lugar de la infracción, hora exacta de la misma, identificación de la conducta e identificación del denunciante.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	144	<p>Adiciónese lo discriminado del artículo 144 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN.</p> <p>La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital y servicio de deuda de las inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, así como fondos de democratización o reconversión empresarial, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación. 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo. 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifados esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	170	Elimínese el artículo 170

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>238</p>	<p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV)</p> <p>El Gobierno Nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad en materia de uso eficiente de agua, energía y materiales adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional, los cuales en todo caso deberán respetar el valor máximo señalado en el presente inciso. Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV). El Gobierno Nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno Nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>PARÁGRAFO: Los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo hayan radicado en legal y debida forma solicitud de licencia de construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de expedir licencias urbanísticas podrán terminar su comercialización y ejecución con el precio máximo contemplado en la normativa vigente al momento de radicación de la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los negocios jurídicos tales como documento de separación, adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados</p>
<p>HS. Ciro Alejandro Ramirez, HS, Carlos Abraham Jimenez, HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>238</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" modifíquese el Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contienen los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que sobre esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.</u></p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>238</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" modificación del Artículo 238, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, en condiciones adecuadas de habitabilidad cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) 3.552-UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV) 2.368-UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ciento sesenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (164 SMLMV) 3.047-UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de Interés social podrá tener un precio superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (175 SMLMV). La vivienda de Interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (110 SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) las 3.662-UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p>

<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>281</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, vivienda, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del programa nacional de jóvenes en paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser parte del programa nacional de jóvenes en paz, se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios que será verificado por la entidad u organismos al que se le asigne el seguimiento del programa. El programa a que alude el presente artículo, vinculará a la población joven en proceso de reincorporación y en ellos podrán participar hasta que lleguen a la edad de 28 años.</p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' Inclúyase un Artículo Nuevo al texto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO. Las víctimas del conflicto armado tendrán acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articularán con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendrán un enfoque restaurativo y propenderán por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.</p>
<p>HR. John Edgar Pérez</p>	<p>168</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS., el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/ o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/ o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: se exceptúan del presente artículo los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de las FARC - EP o de alguno de sus integrantes o que se haya extinguido su derecho de dominio, los cuales tendrán como destinación específica la reparación a las víctimas. de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: en el evento en que el Gobierno Nacional suscriba acuerdos con grupos armados. los bienes que se encuentren en proceso de extinción del derecho de dominio por presumirse su titularidad en cabeza de dichos grupos o de alguno de sus integrantes, tendrán como destinación específica, la reparación a las víctimas.</p>

<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De acompañamiento técnico, logístico, jurídico y financiero para el mercadeo, acopio, logística y transporte con el fin de fortalecer el fomento agroindustrial, así como el uso de bioinsumos, mezclas orgánico-minerales y bio preparado, con el objeto de disminuir costos en la producción de alimentos, mejorar la inocuidad, para preservar los recursos naturales, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ministerio
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>23</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 - Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS.</p> <p>Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.</p> <p>PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>98</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICA TORJA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título.</p> <p>FIDUCIA MERCANTIL</p> <p>al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito FIDUCIA MERCANTIL celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>

<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN.</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de esta que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.</p> <p>PARAGRAFO NUEVO: La administradora será responsable de implementar un programa de software para la seguridad de la información, e implementar todos los mecanismos necesarios en la construcción de la seguridad para ayudarla a permanecer funcional (o resistente) a los ataques. Lo anterior en articulación con el departamento administrativo de la función pública y de conformidad con el documento técnico de las Políticas de Operación Proceso de Tecnologías de la Información - Seguridad de la Información.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>186</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO 186. PROIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.</p> <p>Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigor de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p> <p>El ministerio de minas y energía a través de la Agencia nacional minera, brindará acompañamiento técnico a los titulares mineros que como resultado de la aplicación del presente artículo deba cerrar y cesar su actividad minera, con el fin de viabilizar e implementar en los territorio la exploración y explotación de minerales estratégicos de transición.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE DESARROLLO FRONTERIZO BINACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA:</p> <p>Como estrategia para fortalecer el Desarrollo económico y social entre Colombia y Venezuela, el Gobierno nacional de Colombia bajo la coordinación del Ministerio de comercio, industria y turismo y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral materializada en un Plan de desarrollo fronterizo, que contenga una hoja de ruta donde se prioricen los proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, para fortalecer las relaciones internacionales y el intercambio binacional, avanzando en la consolidación del municipio de Cúcuta como Puerto seco internacional; dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Norte del país y de acuerdo con los tratados internacionales y ley de fronteras.</p>

<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026,"Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DECENAL DE FUTBOL. El Gobierno nacional través del ministerio del interior y en coordinación con todas la instancias que tengan competencia en la materialización de las acciones del plan decenal del futbol en Colombia 2014-2024, implementara las actividades contenida en el mismo, este plan que será implementado en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El ministerio de hacienda y crédito público destinará los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento del Vaupés del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>Proyecto: Construcción de la sede del SENA Cuervo Araoz, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques, Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú, Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales, Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento, Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía, Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía), Fortalecimiento de la conectividad regional, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, Implementación del Plan Decena(de Lenguas Nativas en Colombia.</p> <p>Transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social, Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua, Convergencia Regional, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.</p>
<p>HS. Jairo Alberto Castellanos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida "El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para la Construcción de la Universidad para la paz en el municipio de Saravena, dentro del eje de Seguridad Humana y justicia social.,</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>120</p>	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 120. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>120</p>	<p>ARTICULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>118</p>	<p>ARTICULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de red es y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), en los lugares en que no hagan uso de este recurso deberán compartir de manera gratuita el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de mil (30.000) accesos a nivel nacional. treinta.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien establecerá las condiciones de esta materia.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <p>a) Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p> <p>b) Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social</p> <p>c) Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados.</p> <p>d) Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.</p> <p>e) Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</p> <p>f) Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</p> <p>g) Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones <u>con corte al 30 de junio de 2020</u> y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>

<p>HR. Olga Lucia Velasquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización.</p> <p>Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial. incluyendo, mujeres. población LGTBQ+, población indígena y población racial.</p>
<p>HR. Yénica Acosta, HR. Mónica Bocanegra</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el artículo 200 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>146</p>	<p>Modifíquese el artículo 146º del PROYECTO DE LEY: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedara de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS.</p> <p>Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública, alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes, A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, del sector de las culturas, las artes y los en todo el territorio nacional.</p> <p>El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado. que participará con voz y voto.</p>
<p>HS. Angélica Lozano, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>135</p>	<p>Elimínese el artículo 135º del PROYECTO DE LEY 33812023 (Cámara) y 27412023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>289</p>	<p>Elimínese el artículo 289</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación de la primera planta de tratamiento de agua potable y obras complementarias del sistema de acueducto, FASE II y FASE III en el Municipio de Arauca.</p> <p>Transformación: Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementar una Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en el municipio de Arauca, Arauca - Fortalecimiento y actualización del catastro multipropósito.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y Justicia Social</p>
<p>HR. Lina María Garrido, HR. Germán Rozo, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022~2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese al Artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: -Plátano (Tame) -Lácteos (Araucuita) -Frigorífico (Arauca)</p> <p>Transformación: Convergencias Regional</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese inciso al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por el artículo 97 del proyecto de Ley No. 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP ofertarán programas de nivel técnico profesional, tecnológico y universitario a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, para los habitantes de la región de la Orinoquía, enmarcados dentro de la política de Estado de gratuidad de la matrícula establecida en la presente disposición.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>MODIFIQUESE la línea de inversión en el anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de inversiones para Arauca"</p> <p>Arauca Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios 2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal 3. Agua potable y saneamiento básico 4. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación. 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento 6. Hábitat y vivienda digna 7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIO DE SALUD Y RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anis, HR. Lina Maria Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 238 del PROYECTO DE LEY 338 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3. 552 UVT en los departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra"</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anis, HR. Lina Maria Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, la siguiente línea de inversión departamental para el departamento de Arauca:</p> <p>"ARAUCA"</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios 2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal 3. Agua potable y saneamiento básico 4. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento 6. Hábitat y vivienda digna 7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores) 8. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano 9. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa 10. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular internacionalización, inclusión. financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista. 10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre 11. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción 12. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior) 13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática 14. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anis, HR. Lina Maria Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al artículo 5, Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Implementación y construcción de nueva sede para el centro de gestión y desarrollo agroindustrial. Creación aulas móviles para atención del sector rural.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anis, HR. Lina Maria Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo del artículo 5 la línea de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul Tame.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática.</p>

<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>188</p>	<p>Adiciónese al artículo 188 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara--r2- 74 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" .. Colombia potencia mundial de la vida" los parágrafos 1 y 2:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos que no se cuente con la infraestructura para generar energía con fuentes no convencionales, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías, se encargará de la creación. Financiación y cofinanciación de los proyectos.</p> <p>PRÁGAFO SEGUNDO. La cofinanciación de la que habla el parágrafo anterior se realizará de la mano del Gobierno Departamental.</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Parque Solar Municipio de Cravo Norte</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacional v acción climática</p>
<p>HR. Karen Manrique, HR. Germán Rozo Anís, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTICULO NUEVO: POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN (ZASCA) DE LA ORINOQUIA. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las RAP, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral y la reindustrialización de la Orinoquía, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. Esta política deberá contar con los siguientes elementos: a) Desarrollo Agroindustrial; b) Seguridad Alimentaria; e) Conectividad intermodal; d) Industrialización y Reindustrialización.</p> <p>Parágrafo 1. La política integral desarrollada en el presente artículo deberá contener el enfoque de género para garantizar la equidad e inclusión social.</p> <p>Parágrafo 2. Los departamentos de la Orinoquia serán priorizados por el gobierno nacional en la implementación de la estrategia ZASCA como instrumento para la implementación del presente artículo.</p>
<p>HR. Modesto Aguilera, HS. Aída Avella, HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>Artículo XX. Gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales. infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía, para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio. Con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente en lo referente a la protección de la vida y demás derechos y libertades de las personas, el Gobierno Nacional financiará el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado profesional e infante de marina profesional de las Fuerzas Militares y como patrulleras y patrulleros de policía de la Policía Nacional de Colombia, conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables en el respectivo proceso.</p> <p>Parágrafo: Se aplicará el citado beneficio para la incorporación en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, únicamente a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida.</p>

<p>HR. Gloria Arizabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO (NUEVO). La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación del cronograma</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera: ARTÍCULO 42. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 902 DE 2017. ASÍ: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al Artículo 4 de este decreto ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción.</u> La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en /os que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la ley 1448 de 2011 y los decretos 4633,4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Adiciónese un inciso al parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así: ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. El administrador del FRISCO, previa aprobación de un Comité conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sociedad de Activos Especiales SAS en su calidad de Secretaría Técnica, deberá enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: I. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza. 1. Representen un peligro para el medio ambiente. 2. Amenacen ruina, pérdida o deterioro. 4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados o su valor o administración. 5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes. 6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre. 7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración. Bienes que el FRISCO tenga en administración por cinco</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras, podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para fía reforma integral" que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria."</p> <p>Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO, quien a su vez remitirá certificado de esta cesión a la ANT. Posteriormente, el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda.</p> <p>Parágrafo segundo: ¡Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuesta! necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes.</p> <p>Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014. que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>Lo extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo. El principio de Intemporalidad del que habla este artículo también aplica para las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, sobre las cuales no opera término de caducidad"</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. la presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la ley 45 de 1990: los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 156, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132,137,163,175,179, 193, 200,202,218,237,238,245,253,281,299,303,305,307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021: artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de ta Ley 2186 de 2022: y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; <u>Capítulo 1 del título II de la Ley 454 de 1998 y decreto reglamentarlo: Artículo 22 de la ley 1558 de 2012: artículo 36 ley 1607 de 2012.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>HR. Maria del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.</p> <p>Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"(…) C. El secretario general de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.</p>

<p>HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de lo Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA la PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.</p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:</p> <p>"[...] 11. Informar al presidente de la República, por intermedio del secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>
<p>HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ</p> <p>Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.</p> <p>Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la Implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la a ex guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano</p> <p>Parágrafo 1: Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de paz.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>109</p>	<p>Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-202 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
<p>HR. Juliana Aray Franco, HS. Enrique Cabrales Baquero, HR. Jorge Enrique Benedetti</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición aditiva al anexo denominado Plan Plurianual de Inversiones, propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida, logrando la priorización de los siguientes proyectos:</p> <p>Adición al anexo Plan Plurianual de Inversiones.</p> <p>Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.</p> <p>Proyecto: Parque Malecón Ciénaga de la Virgen (Culminación de la vía perimetral), Mejoramiento y Optimización del distrito de riego en María la Baja, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Creación de infraestructura de 6 Universidades en el Departamento de Bolívar ubicados por subregiones, Fortalecimiento del sistema de transporte masivo Transcaribe (Fortalecimiento desde fondo de estabilización tarifaria),.</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana</p>
<p>HR. Germán Rozo Anís, HR. Karen Manrique, HR. Lina María Garrido, HS. José Vicente Carreño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo.</p> <p>El Gobierno Nacional ejecutará el Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio, firmado el 16 de febrero de 2013 en Arauca (Arauca), con el Departamento de Arauca y sus municipios, en conformidad con las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, que contemplan la "conurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial" para el desarrollo de programas y proyectos de impacto urbano y rural. Los nuevos programas y proyectos del Acuerdo se ejecutarán con recursos del Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de la presente Ley.</p>
<p>HR. Sandra Aristizabal</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para el Departamento del Quindío el proyecto "Teleférico de Salento-Finlandia".</p>

<p>HS Andrea Padilla, HS. Soledad Tamayo, HS Omar de Jesus Restrepo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE, El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:</p> <p>a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.</p> <p>b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), Junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.</p> <p>c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en guardianas de la fauna.</p> <p>d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.</p> <p>e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.</p> <p>f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada.</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. POLÍTICA PÚBLICA DE RED VIAL TERCIARIA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Transporte construirá y adoptará la Política Pública sobre Red vial terciaria, la cual tendrá como dimensiones: La implementación de nuevos modelos constructivos y de mejora de la red vial terciaria en el país, aplicando nuevas tecnologías de construcción, mejoramiento y mitigación de riesgos para la red vial terciaria en todo el país.</p> <p>Parágrafo. La política pública de que trata el presente artículo establecerá nuevos modelos asociativos y de contratación para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la red vial terciaria en el país.</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Proposición</p> <p>Adiciónese en la matriz de "Proyectos estratégicos de impacto regional del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", la priorización del Aeropuerto del Café en la columna de proyectos de Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria, el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Programa mejoramiento de construcción y Expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales y Aero café en Palestina (Caldas), Sucre, San Andrés, Chocó, Nariño, huila, Cauca, Arauca, La Guajira, Vaupés, Cesar, Tolima, Caldas.</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>HR. Juan Sebastián Gómez, HR Wilder Escobar, HR Anibal Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026; Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Plan Plurianual de Inversiones que integra la presente ley, dispondrá de los recursos y apropiaciones presupuestales necesarias para la construcción y finalización del Aeropuerto del Café en el municipio de Palestina-Caldas.</p>

<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" e cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 1° de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HS. Ciro Ramírez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 1. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas. 2. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas. 3. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico. 5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. 6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 7° OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p> <p>La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.</p> <p>El término de duración de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar será de mínimo cinco (5) años sin exceder diez (10) años, exceptuando la operación de juegos localizados que podrán tener el término de tres (3) años sin exceder de diez (10) años y el término de autorización de los juegos promociona/es podrá ser máximo de dos (2) años, donde se permitirá la realización de varias actividades promociona/es bajo una misma autorización.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 53. COMPETENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar de los juegos nacionales corresponde a Ca/juegos. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de control policivo que es competencia de las autoridades departamentales, distrital y municipales.</p> <p>La inspección, vigilancia y control del recaudo de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar territoriales será ejercida en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La herramienta información del juego territorial chance denominada SIVICAL será administrada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La tasa de vigilancia a cargo de los operadores y concesionarios de los juegos territoriales con destino al Consejo Nacional de los Juegos de Suerte y Azar corresponderá al 0.05% de los ingresos brutos del juego correspondiente del año inmediatamente anterior. La destinación de los recursos será definida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>300</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>ARTÍCULO XX. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga los artículos 20, 25 y 26 de la Ley 643 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. ADICIÓNENSE TRES INCISOS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"La operación del juego de lotería mediante terceros es aquella que realizan las personas jurídicas operadoras de cualquier juego de suerte y azar, mediante contratos de concesión, sin más condiciones ni restricciones que las establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la presente ley.</p> <p>La operación del juego de lotería a través de terceros causará derechos de explotación del doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.</p> <p>Cuando la operación se realice a través de terceros se aplicarán las mismas obligaciones tributarias que rigen cuando el juego es operado directamente. Las condiciones para la operación del juego a través de terceros serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar."</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22 Y ADICIÓNENSE DOS PARAGRAFOS DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"Sólo se podrá operar el juego de Apuestas Permanentes o Chance a través de terceros y el término de duración de los contratos de concesión será de mínimo cinco (5) años, sin exceder diez (10) años y podrán prorrogar en forma automática por un término igual al inicial, previa verificación por parte de la entidad concedente del pago de los derechos de explotación por parte de su concesionario.</p> <p>PARAGRAFO 2º: Las condiciones fijadas en la presente ley rigen para todos los contratos de concesión de Apuestas Permanentes, incluidos los vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO 3º: las entidades concedentes podrán prorrogar el plazo de los contratos de concesión dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud presentada por los concesionarios quienes podrán presentar la solicitud hasta dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del contrato inicial.</p> <p>-</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez, HS. Juan Felipe Lemos, HS. Claudia Pérez, HR. Mauricio Parodi</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacionales o extranjeros, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para el efecto del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante balotas neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de las Tics, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.</p> <p>Tanto los formularios físicos como digitales soporte de la venta, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en el derecho comercial de Colombia. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.</p>

<p>HS. Alfredo Rafael Deluque, HS. Juan Felipe Lemus, HS. Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el Proyecto de Ley J38/2023C • 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Remisión para la utilización de la Infraestructura eléctrica y postería de Telcos por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones (PRST). Respecto a la remuneración a reconocer por porte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura eléctrica y/o propietario de infraestructura susceptible en compartición, por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicio de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en el artículo 4.11.2.1 de la resolución 5890 de 2020, remuneración que deberán ser Indexada mediante lo variación de lo Unidad de Valor Tributario -UVT - teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de lo publicación de la presente ley la remuneración definida en el presente artículo, los cobros, tarifas, tasas, sanciones y multas se ajustarán el primero de enero de cada año, y no podrán ser superiores o la variación anual de la Unidad de Valor tributaria (UVT) de acuerdo con el valor certificado por la DIAN.</p>
<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Título "Inversiones estratégicas departamentales Proyectos estratégicos para Boyacá» contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DELA VIDA", incluyendo los siguientes términos así:</p> <p>Proyectos: La construcción del Centro de Integración Cultural del Municipio de Chiquinquirá, radicado en el Ministerio de Cultura, La elaboración de estudios Y. diseños de diagnóstico, revisión, formulación, ajustes y_ viabilizarían y_ construcción del plan maestro de acueducto y_ alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá Boyacá, Mejoramiento de la vía Tunja-Barbosa, Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul -Maní, Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja, Transversal del Carare, Transversal Boyacá, Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras, Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta, Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas, Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera, Red férrea Bogotá, Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos, Doble calzada Bogotá Barbosa, Hospital de San Rafael – Tunja, Sede SENA Tunja, Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio, Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio, Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país, Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; Seguridad Humana y Justicia Social para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa, Implementación del Plan Decena] de Lenguas Seguridad Humana y Justicia Social Nativas en Colombia</p>
<p>HR. Eduar Alexis Triana Rincón</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese e inclúyase un párrafo al artículo 222 del PL N° 338 de 20203 Cámara, 274 de 2023 Senado. "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedará así:</p> <p>ARTICULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, excluidos y <u>municipios que tengan escasez de agua</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será el encargado de establecer criterios técnicos que permitan determinar si un Municipio, previa solicitud presentada por el respectivo alcalde, puede ser incluido en el programa agua es vida</u></p>

<p>HR. Gloria Arizabaleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de fa vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en s portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a l adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. 3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51º eliminando el numeral 2º, del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 51º SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>53</p>	<p>Elimínese el artículo 53º del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>142</p>	<p>Elimínese el artículo 142</p>
<p>HR. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el artículo 260: Utilización de Excedentes de Fuentes Nacionales del FONPET . del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", quedando de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 260 UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 100% de su pasivo pensional incluyendo las provisiones adicionales en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET• y que no tengan obligaciones pensionales con tos sectores Salud y Educación del FONPIIT. o que las tengan financiadas de acuerdo con el porcentaje de cobertura antes mencionado, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo,</p>

<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>266</p>	<p>Modifíquese el artículo 266 del texto propuesto para primer debate de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.</p> <p>Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.</p> <p>El Gobierno nacional, e través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo</p>
<p>HS. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AUDITIVA</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café). La continuación y terminación del aeropuerto del café (Aero café), en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, será incluido como proyecto de importancia estratégica nacional con el presupuesto desagregado en el Plan Plurianual de Inversiones, a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá presentar un informe anual, el cual deberá difundirse a través de los canales institucionales.</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>11</p>	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese el artículo 11 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado público, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO: Por el cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC y se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la "política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia"</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 95 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, <u>el cual se regirá bajo los preceptos de la contratación pública</u>, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>52</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 1</p> <p>Agréguese el parágrafo 2 al artículo 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo 2. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA PARA EL CARIBE.</p> <p>(Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 2</p> <p>Agréguese un parágrafo al ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente.</p> <p>Parágrafo. CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS EN ESPECIE "HAMBRE CERO" PARA EL CARIBE.</p> <p>(Ver justificación)</p>

<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>54</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 3 Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. PARA EL CARIBE. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Párrafo. Creación de un programa de trasferencias monetarias a través de sistemas de pagos para el Caribe. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>230</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 4 Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Párrafo. Ejecución de proyectos de sistemas de transporte público férreo: conexión Cartagena — Calamar — Santa Marta — Chiriguana (Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 5 Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Párrafo. crease el programa agua es vida en el Caribe. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>24</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 6 Agréguese un párrafo al ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Párrafo. crease el Plan maestro regional de adecuación de tierras y distritos de riego en el Caribe. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA No. 7 Agréguese un ARTÍCULO nuevo. Al CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL SECCIÓN 1 CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANORURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Artículo nuevo. Créese el plan de reparación integral, y salvaguarda del patrimonio cultural de san basilio de palenque y su diáspora en el caribe y en el país. (Ver justificación)</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Elimínese el artículo 50</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>55</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 55 el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>96</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 96 el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. <u>Así mismo, deberá articularse con cada federación y liga deportivas del país para fortalecer los sistemas de información de los y las deportistas que conforman cada uno de los entornos deportivos. Esta información estará bajo el manejo exclusivo tanto del Ministerio del Deporte como de cada liga y Federación con el fin de proteger los datos personales de los y las deportistas. La información aquí conferida permitirá la creación de planes y programas focalizados de la mano de las Entidades deportivas regidas por el derecho privado.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>101</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 101, el cual quedará así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional <u>junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán</u> realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional <u>y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán responsables</u> de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Rerear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>
<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>

<p>HR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338/2023 CÁMARA, 274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 298, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. <u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u> <u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u> Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE, REZADOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia Desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o práctica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u> (Ver justificación)</p>

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país. El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel. Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio. Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabaraín y otras firmas</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese, el artículo 154 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA formulará formularán, adoptará adoptarán e implementará implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u> (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas. El gobierno nacional deberá presentar un informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año. (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el Artículo 114 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <u>PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</u> (Ver justificación)</p>
<p>HS. Soledad Tamayo Tamayo, HS. Nicolás Echeverry, HR. Juana Carolina Londoño, HR. Armando Zabarrain y otras firmas</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, <u>cooperación internacional y del sector privado</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad <u>e inclusión social</u> de personas con discapacidad. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación <u>y experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad</u>. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.</u> (Ver justificación)</p>

<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Adiciónese lo siguiente al artículo 218, el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales. Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>115</p>	<p>Adiciónese dos párrafos al artículo 115 del proyecto de Ley de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: PARÁGRAFO PRIMERO: <u>Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las funciones de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND) adscrita al Ministerio de las TIC, El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá anualmente de forma directa los recursos necesarios para su funcionamiento y para la ejecución de los proyectos de inversión propios de su objeto social.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>El Gobierno nacional podrá transferir recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND), para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.</u></p>
<p>HR. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg</p>	<p>140</p>	<p>Modificación del artículo 140 del proyecto de Ley 338, de 2023 C - 274 de 2023 S, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 140. Adicionar el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTICULO 9. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ejercerá las siguientes funciones: (...) 9. Otras 9.1. Promover el desarrollo de las instituciones y autoridades públicas o privadas de control de calidad que evalúen permanentemente los productos que se utilizan en la seguridad vial tanto en el equipamiento de los vehículos, el amoblamiento de la infraestructura, las ayudas tecnológicas y la protección de los conductores peatones y pasajeros. 9.2. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas como el mejoramiento de la infraestructura terrestre (carretero, férreo) y fluvial para disminuir la pérdida de vidas en el sector urbano y rural 9.3. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 9.4. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura tecnológica de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la adquisición e instalación de hardware y software, necesarios para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a qué se refiere el parágrafo del artículo 7 de esta Ley. 9.5. Formular, viabilizar y ejecutar, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los planes, programas y proyectos que requiera la infraestructura física de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente en la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, prevención y atención de emergencias, conservación y demás obras que requiera la infraestructura de transporte, necesarias para la prevención y/o mitigación de la siniestralidad en el sector urbano y rural. Para lo anterior, observará los principios de coordinación y colaboración, concurrencia y subsidiariedad entre entidades del orden nacional, departamental y municipal según sea el caso y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a qué</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>162</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Adiciónese lo siguiente al inciso primero del artículo 162, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas de la tercera edad, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021 entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. (Ver justificación)</p>

<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo: ARTICULO NUEVO: Crease un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Sucre "ZESE SUCRE" para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE SUCRE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el período de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE SUCRE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE SUCRE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE SUCRE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE SUCRE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente. 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Departamento de Sucre a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE SUCRE. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE SUCRE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.</p>
<p>HS. Karina Espinosa Oliver, HR. Luis David Suárez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cuál se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>HR. Luz María Munera Medina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese el artículo NUEVO del proyecto de articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así: ARTICULO XXX. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público en articulación con la Dirección Nacional Planeación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente; desarrollarán un macroproyecto de intervención integral en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño denominado Alianza por el cambio en el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño. Este macro proyecto debe articular programas de acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas con una focalización para la transformación territorial y productiva, proyectos para la conectividad vial en el territorio, formalización de la actividad minera, proyectos para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana y la reducción de todas las formas de violencia y fortalecimiento de la institucionalidad para una gobernabilidad democrática; todo esto en el marco del cumplimiento del acuerdo de paz. Para este fin, el gobierno nacional reglamentará la concurrencia de los presupuestos necesarios para adelantar el macro proyecto, articulando los recursos del Presupuesto General de la Nación, y el presupuesto de las entidades territoriales.</p>
<p>HR. Anibal Hoyos, HS. Juan Pablo Gallo</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificativa PL 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONADO el siguiente proyecto estratégico al mismo: PROYECTO: Fortalecimiento de programas de esterilización en todos los municipios del departamento de Risaralda, TRANSFORMACIÓN: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>102</p>	<p>Modifíquese el artículo 102 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, <u>la cual se regirá por los preceptos y principios de la contratación pública</u>. En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones: 1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales. 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender. 4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados. Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones</p>
<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique: "ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así: ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por la Dirección de Gestión Corporativa creada mediante el artículo 19 del Decreto 2085 de 2019. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."</p>
<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique: "ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 16 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019, de forma que quede así: ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda."</p>
<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 240 del estatuto tributario. El cual quedará así: PARÁGRAFO 5. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa del quince por ciento (15%) del cero (0) sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de diez (10) treinta (30) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en: 1. Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se construyan, o 2. Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplíen, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo; se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.1 Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o 1.2 Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET. <u>1.3 Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Putumayo que, por su condición económica, dificultad de acceso, su riqueza natural y que por sus ecosistemas estratégicos sacrifican desarrollo económico a cambio de la conservación y promoción del turismo.</u> 2. Que, en el caso del nuevo proyecto hotelero, de parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente en la cual conste la aprobación respectiva de la nueva construcción. 3. Que en el caso de la ampliación y/o remodelación del hotel, del parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio ele/ inmueble remodelado y/o ampliado. 4. Que el hotel, el parque temático de ecoturismo y/o agroturismo cuente con la habilitación del registro nacional de turismo, al momento de inicio de los servicios objeto del beneficio tributario. 5. Que la construcción, ampliación y/o remodelación se realice en su totalidad dentro de los cinco (5) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y se inicie la prestación del servicio de ecoturismo y/o agroturismo, en este periodo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la prestación del servicio por las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes: de entidades de/exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, sobre los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación de hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo y que cumplan con los</p>

<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo PARA DOCENTES PROVISIONALES: Se realice concurso de mérito, para docentes provisionales activos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, que lleven cinco (05), diez (10), quince (15), veinte (20) y más años de tiempo de servicio en las zona rural y urbano de carácter clasificatorios no eliminatorio que comprendan ejes estructurales como los principios orientados en las practicas pedagógicas, a través de videos, tiempo de servicio, títulos pedagógicos como: Normalistas Superiores, Licenciaturas en Educación, especialidad en educación; Maestrías y doctorados en educación, reconocimientos por su aporte a la educación educativa con proyectos de investigación y trayectoria académica, certificación de arraigo o permanencia en fa zona, lo cual conllevara a obtener un puntaje total una vez se verifique en el que puedan participar todos los docentes provisionales activos e inactivos, a nivel rural, municipal (certificado), distrital departamental y nacional. Para los docentes provisionales acticos e inactivos a nivel municipal (certificados), departamental, distrital y nacional, ubicados en zonas de post conflicto- PDET, en el desarrollo de los concursos de mérito, se le dará la connotación de "ESPECIAL" según lo establecido en el decreto 882 de 2017, que tiene por objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo final — "reforma rural integral", particularmente el punto 1.3.2.2;"(...) adelantar por única vez un concurso especial de mérito para la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos docentes para las zonas afectadas por el conflicto armado." Para la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y (ii) promover en estas zonas la capacitación universitaria en área de la educación, a través de la exigencia de que el personal incorporado deba acreditar los requisitos establecidos en el decreto ley 1278 de 2002 y el decreto 2277 de 1979. Con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región como consecuencia de los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de post conflicto y al concurso mayoritario, que la selección de docentes a través del "sistema maestro" se haga a nivel territorial y no nacional con el fin de que participen todos los docentes provisionales que han sido desvinculados en cada región debido a los traslados abiertos, al concurso de méritos, al concurso de postconflicto y al concurso mayoritario. Para garantizar este proceso se requiere una comisión de veeduría por parte de las organizaciones sindicales en coordinación con las secretarías de educación a las cuales pertenezca la institución educativa. Parágrafo 1: garantía de la permanencia y derechos adquiridos de los docentes en provisionalidad a la carrera docente que hoy encuentren en continuidad administrativa. Parágrafo 2: para el cumplimiento de este punto el Gobierno nacional creara una comisión de vigilancia y seguimiento conformada por un delegado del ministerio de educación nacional, un delegado de las secretarías de educación departamental, un delegado de FECODE, y de la centrar unitaria de trabajadores de Colombia CUT y un representante de la organización sindical a fa cual estén afiliados los docentes. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Alexander Bermúdez Lasso</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 97 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Gobierno Nacional articulará esfuerzos con entidades de educación superior privadas y los entes territoriales, para la eiecución programas y proyectos, dirigidos a garantizar el acceso de los jóvenes a la educación superior.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>241</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 241 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTICULO 241. Adiciónese el inciso quinto al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así: La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas y de grupos poblacionales específicos especialmente de las personas con discapacidad, población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en Vigencias anteriores.</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional asignará las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras. PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional establecerá que la adquisición de dicha maquinaria no contará con arancel ni tributo alguno. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así: ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, <u>comprobada y determinada por pertenecer al grupo A (A1 hasta A5), al grupo B (B1 hasta B7) y al grupo C (C1 hasta el C18) del SISBEN y otras que se consideren,</u> y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación., que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente. Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras. PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DESCENTRALIZACIÓN PROCOLOMBIA: En aras de promover la exportación, el turismo y la inversión extranjera, el Gobierno Nacional a través de PROCOLOMBIA o la entidad que haga sus veces, fortalecerá la ejecución de sus actividades en los diferentes entes territoriales, enfocando sus esfuerzos de manera especial en las regiones más productivas del país, con el fin de buscar una transformación hacia actividades productivas diversificadas que busquen el aprovechamiento de los mercados externos, las apuestas productivas regionales y los conglomerados productivos a partir de los saberes locales, las vocaciones ventajas comparativas y los vínculos económicos entre los territorios. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>92</p>	<p>Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública, como a los veteranos, y así como sus familias. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto - Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>

<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el rae ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación y <u>el Fiscal General de la Nación</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u> 1. <u>Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> 2. <u>Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> 3. <u>Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> 4. <u>Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> 5. <u>Las demás relacionadas con su objetivo.</u> El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones: La <u>Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.</u> La <u>Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su</u></p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de implementar el modelo de Atención Primaria en Salud -APS- desde un enfoque preventivo, el Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, crearán estrategias vinculadas a la actividad física, la recreación el deporte, encaminadas a prevenir el incremento de enfermedades que tengan relación con el sobrepeso y la obesidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL. Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado. PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R Wilmer Castellanos Hernández</p>	<p>234</p>	<p>En atención a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992; modifíquese al artículo 234 del Proyecto de ley 33812023 Cámara y 274/23 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión de! Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó <u>y los planes definidos por las comunidades víctimas del conflicto armado de "El Cañón de Micav" y el "Bajo Camila"</u>; el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el Artículo 69 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para agregar un parágrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así: El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción. PARAGRAFO: En ningún caso la remuneración de los miembros de la Junta Directiva puede ser superior al de las autoridades territoriales (alcalde o gobernador) de su respectiva circunscripción o jurisdicción territorial.</p>

<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 83 de la ley 1523 del 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 83. TRANSPORTE AÉREO. El Gobierno Nacional podrá suspender transitoriamente, y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. La suspensión de las restricciones que disponga el Gobierno Nacional no podrá durar más de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto de suspensión. <u>El Gobierno Nacional, por conducto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá intervenir las tarifas del transporte aéreo regular o no regular de pasajeros o de carga, a efecto de fijar topes temporales mientras dura la Situación de Desastre y Calamidad Pública, al igual que regular la frecuencia de vuelos y la reserva de cupos de pasajeros y de carga para transporte por razones humanitarias, sin perjuicio de las compensaciones económicas respectivas.</u></p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el tercer inciso del artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; <u>numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014</u>; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras foras de Asociación Público-Privada y <u>Público-Popular</u>, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente..</p>
<p>HR. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE. Créese la Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre, la cual estará adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, y será la entidad encargada del diseño y la ejecución de la política de Transferencia "Hambre Cero". PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el diseño e implementación de programas y proyectos específicos para la producción agropecuaria conducentes a la ampliación de la oferta de alimentos en las diferentes regiones del país. PARÁGRAFO 2. La Agencia Nacional para la Lucha Contra el Hambre coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el diseño e implementación de programas y proyectos específicos orientados a la constitución y el fortalecimiento de unidades productivas, especialmente de la Economía Popular y Comunitaria, para el procesamiento de alimentos así como para la conformación de redes de comercialización conducentes a la prevención de la escasez y los incrementos del precio de los alimentos en las diferentes regiones del país. PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 <Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así: <u>Artículo nuevo. El gobierno nacional con el ánimo de promover la productividad, la formación de talento humano y el desarrollo tecnológico de los departamentos mas alejados del país, con condiciones especiales de pobreza y territorios de frontera, formulará y ejecutará junto al SENA e IES de carácter público un Plan de infraestructura educativa dirigida a la formación técnica, tecnológica y productiva, de manera que se creen centros de investigación, modernización de aulas y construcción de infraestructura para la formación (laboratorios y sedes educativas).</u> <u>Parágrafo. los departamentos que menciona este artículo deberá acreditar las siguientes condiciones.</u> 1. <u>Índice de pobreza monetaria superior al 40%.</u> 2. <u>Población indígena, raizal y migrante superior al 60%.</u></p>

<p>HR. Hugo Danilo Lozano Pimiento</p>	<p>104</p>	<p>Adiciónese el artículo 104 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así: ARTICULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>El programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje, estará estrictamente vinculado con el plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional.</u> <u>Parágrafo primero. El plan nacional de infraestructura educativa con perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional y el programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje priorizaran las Instituciones educativas, aulas rurales y Escuela Normal Superior (ENS) en los departamentos con las siguientes condiciones.</u> 1. <u>Índice de pobreza Monetaria inferior al 40%</u> 2. <u>Población indígena y raizal superior y migrante 60%</u> <u>Parágrafo segundo: El gobierno nacional reglamentara dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia la Ley.</u></p>
<p>HR. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>13</p>	<p>Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ", el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La agencia de Renovación del territorio - ART - estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>HR. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>20</p>	<p>Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
<p>HR. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: 1. <u>Transferencia monetaria.</u> Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. <u>Transferencia en especie.</u> Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, <u>y los centros de reclusión.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>51</p>	<p>Adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así: ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS (...) PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el marco de la creación del Sistema de Transferencias realizará un diagnóstico de los programas vigentes de las diferentes entidades públicas del nivel nacional y planteará la estrategia para asumir su responsabilidad, incluyendo la viabilidad financiera y técnica. PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentará un informe anual de resultados del Sistema de Transferencias. Asimismo, presentará un informe quinquenal de impacto de los programas, políticas, planes y proyectos adelantados. PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará en el término de 6 meses una propuesta de articulación con las entidades territoriales, el cual será ajustado semestralmente, para fortalecer el sistema de Transferencias, sin perjuicio de la autonomía territorial.</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	53	<p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y los centros de reclusión.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	55	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal d Ingresos — RUI — administrado por el Departamento Nacional de Planeación — DNP- con propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, olerle proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos el Departamento Nacional de Planeación —DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que s alimenta el Registro Social de Hogares —RSH, así como ...</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de 1 Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de fa información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN-, así como con el Registro Nacional de Bases de Datos, la información de las declaraciones tributarias, aduanera y cambiarlas, información exógena, información exógena, y el sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario; así como la demás información que aporte en la mejora de la focalización objeto de este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio d Minas y Energía y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará Congreso de la República en el término de 6 meses, con actualización semestral, la definición de la aplicación del Registro Universal de Ingresos para los subsidio para servicios públicos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación pondrá a disposición de las entidades territoriales el Registro Universal de Ingresos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	81	<p>Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las Cámaras de comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes —RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECO- que administra la Agencia Colombia Compra Eficiente, de tal manera que se permita el acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP a través del SECO. Las Cámaras de Comercio asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información con cargo a la tarifa que cobran por la inscripción y renovación en el registro de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso podrán crear un concepto tarifario, ni incrementar los costos para financiar dicha implementación.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fijará la tarifa contemplando las diferencias de las regiones de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las Mipymes en el sistema de compras públicas.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Las Cámaras de Comercio realizarán la consulta gratuita de la constitución y representación de las empresas inscritas en sus registros.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	82	<p>Elimínes el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrara una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, en conjunto con el Departamento de Prosperidad Social, en un plazo no mayor a 6 meses desde su entrada en funcionamiento, con actualización semestral, definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>El desarrollo de lo expuesto en este artículo estará armonizado con el Sistema de Transferencias definido en el artículo 51 de la presente Ley.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	185	<p>Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el REMARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias Internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	5	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida," los siguientes proyectos para el Departamento de Córdoba:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de Transversal del Sur - vía que conecte al municipio de San Jorge con el Alto Sinú 2. 3. Mejoramiento del corredor vial Chinu — Loricá
HR. Saray Elena Robayo Bechara	186	<p>Elimínes el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
HR. Saray Elena Robayo Bechara	203	<p>Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente es el Ministerio de Transporte. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p>

HR. Saray Elena Robayo Bechara	204	Adiciónese un párrafo al artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO: La inspección, vigilancia y control de la que habla este artículo corresponde las actividades realizadas en el territorio colombiano.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	289	Elimínesse el artículo 289 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"
HR. Saray Elena Robayo Bechara	300	Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021, el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 ; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Créese el Registro de Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (PDA) en cabeza del Ministerio de Ambiente, en coordinación con los Ministerios de Agricultura, Ministerio de Salud y el INVIMA. Dentro de los objetivos del registro está: 1. Definir la línea base de pérdida y desperdicio de alimentos a nivel nacional 2. Identificar los puntos en los que se genera mayor pérdida y desperdicio de alimentos 3. Ser herramienta para que se definan políticas públicas e incentivos tributarios que promueva la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional 4. Hacer seguimiento a las iniciativas estatales y privadas enfocadas a la disminución y erradicación de la pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional 5. El Ministerio de Ambiente en el término de 6 meses, a partir de la expedición de esta Ley, presentará el diagnóstico de pérdida y desperdicio de alimento a nivel nacional, identificando los actores y capacidades y el plan de acción para la puesta en marcha del registro.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Créese la Cuenta Satélite de Gastronomía como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con la gastronomía y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Para 2024 aplicarán las mismas tarifas de 2023 establecidas en el artículo 513-4 del Título X adicionado al Libro III del Estatuto Tributario mediante el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022. A partir del año 2025, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y el valor de las tarifas actualizadas.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'; el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 de la siguiente manera: El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas del capítulo I del "Título V Impuestos Saludable" rige a partir del primero (1°) de enero de 2024.
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense dos numerales al artículo 2.5.6 del Decreto 1111 de 2020 12. Dos Representantes a la Cámara que integren la Comisión Tercera 13. Dos Senadores que integren la Comisión Tercera
HR. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR DE GRUPOS CAMPESINOS. Créase el Trazador de Grupos Campesino, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada una de estos grupos en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos para la siguiente vigencia. Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador. Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores.

<p>HR. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3° PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río Cravo Sur, cuenca del río la vieja, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, las sábanas inundables de la Orinoquía y la cuenca del río Meta, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatos, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el nudo de Paramillo, el río Chicamocha, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así:</p> <p>Revitalización Construcción y Mejoramiento de los centros históricos para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>185</p>	<p>Modificar el artículo 185 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá <u>obtener el registro por parte del Ministerio de Ambiente sujeta a la revisión de la información presentada por parte de las iniciativas de mitigación</u> registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:</p> <p>Construcción del Macroproyecto de Vivienda "Alamedas Marca Mojica" del Municipio de Yopal — Casanare</p>

<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase la siguiente Línea de inversión en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Inversiones Estratégicas Departamentales — Casanare — Líneas de Inversión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad. 2. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal. 3. Agua potable y saneamiento básico. 4. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática. 5. Hábitat y vivienda digna. 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación. 7. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGBTQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores) 8. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior). 9. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista 10. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento. 11. Fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa. 12. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción. 13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática. Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare. 14. Promoción de la agricultura sostenible, de la agricultura ganadería regenerativa, y la inclusión Productiva y Financiera de pequeños y medianos productores rurales. 15. Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio; puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos tiempos de Casanare
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:</p> <p>"Modifíquese el proyecto en el PPI para el Departamento de Casanare</p> <p>Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta, y Boyacá (Puerto Gaitàn - Mani, Aguazul, Sogamoso y Rutas del Libertador"</p>
<p>HR. Hugo Alfonso Archila Suárez</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese al artículo 51 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', los proyectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de la segunda calzada en el corredor Pasto — Popayán y la variante Timbio — El Estanquillo, son parte integral del corredor Cali — Rumichaca. Según la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto tiene una distancia de 270 Km de origen - destino entre Pasto y Popayán e incluye los estudios y diseños para la construcción de 161 km de segunda calzada, 67,1 km de doble calzada, 20,8 km de calzada sencilla y 178 km de mejoramiento y 101 km de rehabilitación, junto con la operación y mantenimiento de todos los corredores. - Construcción del anillo vial vereda Quintana al nororiente del municipio de Popayán, Departamento del Cauca. - Construcción del anillo vial sector noroccidente ramal Río Sate - Provitec del municipio de Popayán, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía la Cuchilla — El Oso- San Andrés — Río San Pedro del municipio de la Sierra, Departamento del Cauca. - Pavimentación de la vía Popayán - El Tambo - Munchique, tramo el Tambo, Fondas. - Mejoramiento de las vías terciarias en los municipios de Argelia y Balboa, Departamento del Cauca. - Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi. - Marginal del río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez, interconectados a través de una importante arteria vial. - Construcción de kioscos vive digital para permitir el acceso a las TIC' s de las zonas rurales del Departamento del Cauca, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz. - Creación del Jardín Botánico Francisco José de Caldas en la ciudad de Popayán, un espacio ideal para la consolidación de estrategias de conservación y de educación ambiental. - Construcción puente vehicular entre veraneras, valcanes y oasis en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. - Mejoramiento del corredor vial mediante el uso de Placa Huella en el municipio de Sotará, Departamento del Cauca.
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>Artículo nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ACTULIZACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Una vez fijada la metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades, por parte del Departamento Nacional de Planeación a que hace referencia el 28 de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, en un plazo seis meses, la estrategia nacional para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con los determinantes fijados por el artículo lo de la ley 388 de 1997.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.</p> <p>Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizara aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Díaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TECNOLOGÍA, CIENCIA E INNOVACION - ZEETIC PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Municipio de Popayán, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZEETIC, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 1.5% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades de <u>ciencia, tecnología e innovación que busquen la consolidación de la economía popular y empresarial.</u></p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZEETIC y los servicios y/o productos que provea podrán ser comercializados en la misma zona o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la - ZEETIC será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la - ZEETIC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la - ZEETIC enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la - ZEETIC. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
<p>HR. Cesar Cristian Gomez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Diaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO en el Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: EL PLAN MAESTRO PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: El Ministerio de Industria y Turismo en coordinación con la Gobernación del Cauca, el Municipio de Popayán, Cajibío, Sotará, Bolívar, Puracé, Inza (Tierradentro) creara el Plan Maestro de Turismo — PMT en el Departamento del Cauca, para lo cual contarán con la participación de los gremios empresariales, prestadores de servicios turístico, los sectores privados y educativos, que permita entre otros la creación de una ruta turística para la promoción de la cultura, el desarrollo económico, social e integración regional. El Plan Maestro de Turismo Cauca potenciara especialmente el Turismo de naturaleza para la diversificación productiva y garantizara el aprovechamiento sostenible de los recursos y cuidado del ambiente, que permita la transformación productiva de la región.</p> <p>El PMT — Cauca tendrá como objetivos fomentar el empleo, aumentar la competitividad turística de la región, optimizar la calidad de los destinos y servicios turísticos prestados e incentivar la inversión de capital nacional y extranjero.</p> <p>El ministerio impulsará la consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y biodiversidad del departamento, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo.</p> <p>El Ministerio prestara la asesoría técnica necesaria a los entes territoriales para la planificación turística, así como en promoción, mercados y desarrollo de productos, así como en la presentación de iniciativas para el desarrollo de infraestructura turística para la aprobación de proyectos turísticos especiales PDT de conformidad con el artículo 18 de la Ley 300 de 1997.</p>

<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Diaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACION DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTISTICA. Para democratizar el acceso a al deporte y educación cultura y artística, las escuelas o clubes de formación deportiva, cultural y/o artística de naturaleza privada, podrán acceder a los recursos destinados para el FOMENTO DEL DEPORTE, CULTURA, ARTES Y SABERES de los niños, niñas y adolescentes, como eje central y parte activa de la educación; con el objetivo de aumentar la oferta en el territorio Nacional de estos espacios se podrán adelantar convenios con los entes territoriales, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos para su funcionamiento, dispuestos por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Cultura. Para la implementación de las medidas se deberá incentivar la participación de los padres de familia en los procesos de formación deportiva y artística.</p> <p>El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Cultura, en coordinación con las secretarías territoriales competentes o quien haga sus veces; formularan, adoptaran y ejecutaran el programa que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, así como las medidas para garantizar la adecuada ejecución de los recursos. La Contraloría General de la Republica tendrá competencia para ejercer control fiscal sobre los mismos.</p> <p>Los recursos asignados a las escuelas deportivas y culturales deberán garantizar el acceso gratuito de los estudiantes, así como los insumos, implementos necesarios para la práctica deportiva o artística, así como el transporte escolar, en caso de ser necesario.</p> <p>Las escuelas deportivas o culturales podrán ofertar sus servicios en las instituciones de educación preescolar, básica y media, cuya formación se dará fuera de los horarios escolares, para garantizar el aprovechamiento el tiempo libre y fomento de entornos saludables. El Gobierno Nacional deberá asegurar los recursos suficientes para que durante el receso escolar las Escuelas de Formación Deportiva, continúen prestando sus servicios sin interrupción.</p> <p>Los entes Territoriales deberán garantizar el acceso a las escuelas de formación deportiva a los escenarios públicos deportivos y culturales, sin embargo, se podrán adelantar convenios con las cajas de compensación familiar para ampliar la oferta de espacios culturales y deportivos.</p>
<p>HR. Cesar Cristian Gómez Castro, HR. Anibal Hoyos, HR. Gilma Diaz y HR. Jezmi Barraza</p>	<p>218</p>	<p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del párrafo primero del artículo 6° de la ley 454 de 1998, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 6°. - Características de las organizaciones de economía solidada. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley. 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario. 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes. 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia. 6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano. <p>PARÁGRAFO 1°. - En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. 2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. <p><u>De los excedentes a que hace referencia el presente párrafo las organizaciones de economía solidaria, deberán destinar un cinco (5) por ciento.</u></p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', <u>por manifiesta condición de Inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas.</u></p> <p>ARTICULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicació de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p> <p>Justificación:</p> <p>El artículo 152 de la Constitución Política colombiana establece que el Congreso de la República regulará, mediante leyes estatutarias, los temas referentes a derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia. Claramente la libertad personal de los indígenas, y su regulación, es un tema de ley estatutaria, y por eso no se puede pactar ni acordar que dicho tema se desarrolle en una ley distinta a una estatutaria o se delegue como facultad en el ejecutivo cuando el desarrollo, ejercicio o limitación de los derechos fundamentales, es competencia propia del Congreso de la República.</p>
<p>HR. César Cristian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la le subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>HR. César Crislian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar, serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>
<p>HR. César Crislian Gómez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos, HR. Jezmi Barraza</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL RÍO NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL IGUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ. Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p>
<p>HR. Gilma Díaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CURILLO AL MUNICIPIO DE VALPARAISO, TRAMO KM 29 - VEREDA LA ESPANA, MUNICIPIO DE EL CURILLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ". Eje de transformación: Convergencia regional. Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Proyecto 2: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA MOVILIDAD VIAL EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EN LA VIA QUE DE MORELIA CONDUCE A LAS VEREDAS BOLIVIA Y LIBERIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de transformación: Convergencia regional. Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>

<p>HR. Gilma Diaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Gilma Diaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: "Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la vía terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Cagueta".</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social-</p>
<p>HR. Gilma Diaz, HR. Anibal Hoyos</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>HR. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES. Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabeta (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con los siguientes proyectos estratégicos para Norte de Santander: (VER CUADRO EN PDF)</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" con el siguientes numeral de Línea de Inversión para Norte de Santander:</p> <p>22. Proyectos Agroproductivos con cultivos autosostenibles que contribuyan al desarrollo de las familias campesinas de la región</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>38</p>	<p>Adiciónese un párrafo el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo, el Gobierno Nacional en articulación con los gobiernos locales, diseñará e implementará programas de extensión rural que brindarán atención en los territorios a las familias campesinas en aspectos sociales, económicos y de salud familiar, además de los aspectos técnicos ya atendidos por las UMATA. Los programas deberán consistir en brigadas o misiones de acompañamiento y asistencia que se desplazarán a los lugares de residencia de los campesinos.</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara (274 de 2023 - Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Establézcase, por el término de la duración del programa PDET, una categoría especial y transitoria de municipios denominada "Categoría Especial de Paz", de la cual serán parte los municipios miembros del programa a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La categoría referida será empleada como método de focalización y priorización de políticas públicas y tendrá como objetivo principal dirigir los esfuerzos del aparato estatal para el fortalecimiento de la institucionalidad de los municipios más afectados por el conflicto armado. Los municipios clasificados en esta categoría podrán gozar de beneficios operativos, contables y administrativos del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales.</p>
<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>40</p>	<p>Modifíquese el párrafo primero del artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida""el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación e información del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>

<p>HR. Diógenes Quintero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional a trasladar los recursos referidos en el Plan Plurianual de Inversiones como "Universidad del Catatumbo" a la Institución de Educación Superior de carácter público que designe la Asamblea de Norte de Santander mediante ordenanza. La Asamblea podrá, para tal efecto, crear una institución de educación superior nueva o escindir una ya existente.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>102</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y No. 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin que se ELIMINE el ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG del proyecto de ley en mención.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>300</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, una proposición con relación al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" con el fin que se MODIFIQUE el ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS del proyecto de ley en mención, el cual quedara así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contarlas. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, P., 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001. PARÁGRAFO. El no traslado de las cesantías anualizadas a los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, que corresponden al año 2020 al FOMAG creado por ley 91 de 1989 por parte del Ministerio de Educación Nacional y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. En no traslado de las cesantías por parte del MEN al FOMAG, que corresponde las labores de los docentes en los años 2021 y 2022, no generan sanción por mora. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el parágrafo anterior, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO DE LAS CONDICIONES DE SAUD DEL PACIENTE. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2015 de 2020, fortalecer simplificar y unificar los procesos y procedimientos para la implementación e interoperabilidad de la historia clínica digital su gestión, sistematización y administración, los departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de información que cumpla con todos los estándares exigidos por la Constitución Nacional, las leyes internas, la normatividad exigida por el ministerio de salud, y las normas técnicas nacionales e internacionales. El sistema deberá permitir la gestión y actualización de los datos médicos de los pacientes y la interoperabilidad con todos los actores del sistema de salud contemplados en la ley y la normatividad expedida por el Ministerio de Salud. Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo. PARÁGRAFO lo. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente, estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en p1 término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE APOYO INTEGRADO A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES. Con el objeto de fortalecer las rentas a cargo de los Departamentos, simplificar y unificar los procesos y procedimientos para su gestión, sistematización, liquidación, cobro, control, administración y recaudo, los Departamentos, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un sistema integrado de apoyo a la gestión de las rentas departamentales. El sistema deberá facilitar, agilizar, unificar y estandarizar la gestión para la efectiva sistematización, gestión de cobro y recaudo de los impuestos de registro, impuesto sobre vehículos automotores, sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, instrumentalización para el cobro de la cartera del impuesto sobre vehículos automotores, recuperación de las cuotas partes pensionales y bonos pensionales, y demás ingresos que deban gestionar los departamentos y el Distrito Capital, según la normatividad vigente.</p> <p>El sistema deberá permitir la gestión y actualización de las obligaciones de los contribuyentes y demás sujetos pasivos y la respectiva liquidación que corresponda a los Departamentos.</p> <p>Para estos efectos la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán las medidas necesarias para lograr el objeto de este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema de Apoyo a las Rentas e Ingresos Departamentales estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos y deberá llevarse a cabo en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los entes departamentales que tengan a su cargo las rentas y los ingresos objeto del presente artículo deberán interoperar en el sistema nacional de apoyo a la gestión tributaria.</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Wilmer Carrillo</p>	<p>5</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>

H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)

H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	5	En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, al subtítulo Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.-El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creara un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreacion, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 4o) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	36	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley <u>PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 819 de 2016, el cual quedará así: En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto, el Gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valorización como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización. En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con éstos.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER , así: (ver cuadro en pdf)

H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para SANTANDER</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	26	Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades <u>públicas y privadas</u> que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	239	Elimínese lo discriminado en el artículo 239: ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento. Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para SANTANDER</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CAUCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	224	Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley ARTICULO 224. Modifíquese el párrafo 4 del artículo lo de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 4. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis- (6) tres (3) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 12 a meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política <u>y proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas descentralizadas.</u>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para SANTANDER</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. <u>Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional</u> , así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-26. Lo discriminado: <u>Proyectos estratégicos de impacto regional</u> (ver cuadro en pdf)

<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>21</p>	<p>Modificar el artículo 21 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático, así:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas <u>vulnerabilidad</u>, amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</u> y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>17</p>	<p>Modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud y <u>protección social</u>, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de <u>restauración ecológica</u>, reforestación y forestación.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>19</p>	<p>Modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese los literales a) y c) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p> <p>c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas, <u>protección, conservación, rehabilitación y restauración de fauna silvestre</u> y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>22</p>	<p>Modificar el artículo 22 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <u>y gestión del riesgo</u>. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>47</p>	<p>Modificar el artículo 47 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 139 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>4. Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del incentivo es propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, <u>poseedor</u>, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica <u>que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente</u> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, usufructuario, <u>poseedor</u>, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo <u>soportado documentalmente</u> sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación; el contrato o cualquier documento probatorio debe incluir como objeto de este, el desarrollo del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal que debe someterse a aprobación y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que lo haya celebrado.</p>

<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>29</p>	<p>Modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El Gobierno nacional Implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales -EAT-, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal y supradepartamental por parte de los FAT, requerirá que estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>140</p>	<p>Modificar el artículo 140 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la <u>accidentalidad</u> y pérdida de <u>vidas humanas y de fauna silvestre y doméstica</u>.</p> <p>2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.</p> <p>3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. CONCEJOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créense los Concejos territoriales de protección y bienestar animal en las entidades territoriales del nivel Departamental, con el propósito de fortalecer la implementación, seguimiento y control de la política pública de protección y bienestar animal. Para lo cual, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y garantizará su articulación con el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>(Artículo nuevo) ARTÍCULO XX. PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará el Plan Nacional de Restauración Ecológica de la Amazonia Colombiana en articulación con las entidades territoriales correspondientes.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>97</p>	<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior, La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><u>La transferencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional asignará recursos de manera prioritaria para el fortalecimiento y consolidación de facultades de medicina y ciencias de la salud en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país, así como también destinarán recursos para que aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica de acuerdo al instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV, para que puedan adelantar estudios en las áreas de medicina.</u></p> <p><u>De la misma manera, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la creación y fortalecimiento de especialidades médicas al interior de las Instituciones de Educación Públicas.</u></p> <p>Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>

<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial. <u>La experiencia desarrollada por el voluntario a través de la pasantía o practica será reconocida como experiencia laboral y certificada de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.</u></p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Sentido, 312'23 pillar. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE USO DE TECNOLOGÍA EN NIÑOS Y JÓVENES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá el desarrollo de la primera evaluación y medición del uso de tecnologías en niños y jóvenes del país con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos y oportunidades del uso de nuevas tecnologías en su bienestar y el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: PROGRAMA DE RETORNO Y CONSOLIDACIÓN DE REDES DE ALTO CONOCIMIENTO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un programa nacional destinado a la creación y consolidación de una red de alto nivel conformada por científicos nacionales residentes en el exterior, que deseen contribuir al desarrollo del país.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza de Procolombia diseñará e implementará una estrategia de atracción de inversión extranjera directa en investigación científica aplicada a múltiples sectores, con el propósito de consolidar al país como centro de investigación que permita generar oportunidades de empleo para perfiles de alto nivel.</p> <p>Como parte del programa, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la colaboración y cooperación entre científicos e investigadores de alto nivel residentes en el exterior y grupos locales de investigación, sector privado y sector público en la resolución de problemáticas de Interés nacional y local. El programa también brindará herramientas para atraer, conectar y proporcionar garantías para que el talento colombiano pueda volver al país y generar procesos de transferencia del conocimiento en áreas estratégicas de desarrollo.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: CAPACIDADES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN REGIONES. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación promoverá el desarrollo de un programa nacional de acompañamiento y desarrollo de capacidades en las entidades territoriales para la adecuada gestión y desarrollo de proyectos en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de que puedan ser beneficiarias de los diferentes programas propuestos por el gobierno para tal fin, acorde a las necesidades de sus comunidades.</p>
<p>H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, Otros</p>	<p>154</p>	<p>Modificar el artículo 154 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional <u>a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA formulará formularán</u> adoptará <u>adoptarán</u> e implementará <u>implementarán</u> una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>sector privado, academia y actores de la cooperación internacional, estableciendo metas e indicadores de resultado e impacto</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños habituales, <u>atención, tratamiento y rehabilitación de consumidores habituales y/o problemáticos</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La Nueva Política Nacional de Drogas deberá estar acorde y dar cumplimiento de buena fé a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.</u></p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: TRAZADOR DE CAMPESINADO: Las entidades presupuestales de orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para el campesinado, con la finalidad de realizar seguimiento a los recursos invertidos a favor de las comunidades campesinas.</p> <p>El gobierno nacional deberá presentar un Informe del trazador con los recursos apropiados y los resultados obtenidos a más tardar en el mes de abril de cada año.</p>

<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>114</p>	<p>Modificar el artículo 114 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. -Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. -Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. -Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. -Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. -Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril al Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad en el país.</u></p> <p><u>El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de Obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</u></p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>61</p>	<p>Modificar el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, <u>cooperación internacional y del sector privado</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad <u>e inclusión social</u> de personas con discapacidad.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades, centros de investigación y <u>experiencias internacionales de inclusión social de personas con discapacidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO.</u> El Ministerio de la Igualdad en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento para la Prosperidad Social, actualizará <u>dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, con el objetivo de promover el desarrollo integral, de la autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y derechos, contribuir a la atención integral de la salud física y mental, la prevención de discapacidades, valoración de las capacidades, orientación y apoyo a las limitaciones en todo el curso de vida, la asociación, solidaridad y apoyo mutuo, el desarrollo sostenible y la educación inclusiva, los entornos accesibles, a través de la concientización y desarrollo de estrategias, programas y proyectos orientados a la accesibilidad así como la eliminación de todo tipo de barreras sociales para promover un cambio de mirada de la sociedad y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.</u></p>
<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DECENAL DE CIERRE DE BRECHA DIGITAL EN RURALIDAD El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñará e implementará un Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigido a población residente en zona rural y rural dispersa del territorio nacional. Este plan tendrá el objetivo de democratizar las TIC a través del desarrollo de una sociedad del conocimiento en ruralidad y la creación de un ecosistema digital que impulse el desarrollo económico en el territorio.</p> <p>Los programas que se deriven de este Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital incluirán las siguientes fases: alfabetización digital, apropiación de habilidades TIC, formación en habilidades STEM con enfoque de género, formación de talento digital con vocación de territorio y apoyo a iniciativas de emprendimiento con uso de tecnologías que fortalezcan procesos productivos en región.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirán los lineamientos de evaluación anual del Plan Nacional Decenal de Cierre de Brecha Digital y sus respectivos indicadores de insumo, proceso, producto y resultado, con el objetivo de evidenciar los avances y retos de su implementación y la vinculación de la población rural al ecosistema digital.</p>

<p>HS Soledad Tamayo, HR Angela Vergara, HR Juan Carlos Wills, HR Julio Roberto Salazar,</p>	<p>141</p>	<p>Modifíquese el inciso tercero del artículo 141 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación. <u>Estos fondos serán administrados por el Instituto Nacional de Vías y se destinarán al fortalecimiento de la red vial terciaria</u>, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un Proyecto de Inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro y justificación en pdf)</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR SantiagoHR Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el impulso a proyectos de productividad, rentabilidad e innovación para la competitividad del Sector Cafetero.</p>
<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, Delcy Esperanza Isaza, HR Olga Beatriz González, HR Juan Sebastian Gómez, HR Piedad Correal, HR SantiagoHR Osorio Marín, HR John Edgar Perez Rojas,</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.</p>

<p>HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo Botero, HR Anibal Gustavo Hoyos, HR Martha Lisbeth Alfonso, HR Delcy Esperanza Isaza, HR Halver Rincon Gutierrez, HR Wilder Ibersón Escobar, HR Juana Carolina Londoño, HR Olga Beatriz Gonzalez, HR Juan Sebastián Gómez, HR Piedad Correal, HR Santiago Osorio Marin, HR John Edgar Perez, HR Sandra Bibiana Aristizabal</p>	<p>5</p>	<p>Proposición modificatoria al artículo quinto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la implementación del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.</p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HR Julia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Ríos, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será <u>elegido mediante concurso público</u> y designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero de 2012, y no podrá ser reelegido por una sola vez.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el los literales e) f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.</p> <p>PARAGRAFO 2. El proceso de elección de los directores de las corporaciones autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.</p> <p>PARAGRAFO 3. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.</p>
<p>HR Cristian Danilo Avendaño, HS Angélica Lozano, HR Julia Miranda Londoño, HR Duvalier Sánchez, HR Jaime Sánchez, HR Carolina Giraldo, HR Alejandro García Ríos, HR Daniel Carvalho</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar seis (06) meses antes de la culminación del último año del periodo Institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angélica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García</p>	<p>16</p>	<p>Elimínese el Artículo 16° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (Artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angélica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas. 11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática. 13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales — SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.</p> <p>La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante, lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando esta corresponda.</p> <p>Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.</p> <p>Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.</p> <p>Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.</p> <p>Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>

<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS DE TRABAJO PARA LOS GUARDAPARQUES. Con el fin de mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia- UAEPNNC, de manera coordinada y progresiva, sin que supere el término de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, se adelantarán las siguientes acciones en relación con los Guardaparques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizará un reconocimiento a la labor de los Guardaparques, con el fin de mejorar las condiciones laborales actuales, de acuerdo con la importancia y especificidades de las funciones. 2. En el desarrollo de la actualización de los estudios de cargas laborales de la UAEPNNC, se tendrá cómo sustento principal los estudios propios realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de manera prioritaria dentro del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Que se ordene la Profesionalización de la carrera de Guardaparques en un proceso participativo y vinculante con quienes actualmente desempeñan dichas labores para referirse a los a los servidores públicos de la UAEPNNC. 4. En el proceso de selección del personal de la planta debe primar el criterio de la experiencia específica en la entidad para contar con los profesionales, técnicos y operarios que han venido desempeñando la labor de Guardaparques en el terreno. 5. Desarrollar un proceso de mejoramiento de las condiciones de Infraestructura física de sedes, cabañas; servicios básicos, como energía eléctrica, internet, acceso a comunicación móvil, servicios de saneamiento básico y desplazamiento para el desarrollo de sus funciones de Guardaparques en el terreno en cada uno de los Parques Nacionales Naturales. 6. Adelantar la creación y actualización de la reglamentación de un sistema laboral que promueva, reconozca, y mejore las competencias laborales y para el trabajo de los Guardaparques, donde se desarrollen las circunstancias diferenciales de modo tiempo y lugar de sus labores, incluidas las relacionadas con el nivel de riesgos, el disfrute de sus vacaciones y su jornada laboral. <p>Créase una Mesa de Seguimiento a la Implementación de la formalización y dignificación de las labores de los Guardaparques, la cual se reunirá mínimo cinco (5) veces en el año y tendrá por objetivo formular e implementar de manera concertada entre: Los guardaparques, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el desarrollo de las labores que tienen como finalidad la promoción del trabajo digno y justo.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RESERVAS NATURALES TEMPORALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la autoridad minera nacional, podrá constituir reservas naturales temporales en aquellas áreas en las cuales exista un interés minero y se estén adelantando por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia o las Corporaciones Autónomas Regionales, procesos para la declaración o ampliación de áreas protegidas públicas del SINAP, que puedan excluir o restringir el desarrollo de actividades mineras. Los límites de estas reservas naturales deberán incluirse en el catastro minero nacional y sobre estas áreas no podrán otorgarse nuevos títulos mineros. Las solicitudes que sobre las mismas se presenten mientras dure la reserva, deberán ser rechazadas por la autoridad minera. La reserva natural temporal podrá constituirse por períodos de cinco años y podrá ser prorrogada su vigencia, previa motivación que dé cuenta de su necesidad, atendiendo al estado de avance del proceso de declaratoria o ampliación del área protegida que corresponda.</p>
<p>HR Julia Miranda, HS Angelica Lozano, HR Cristian Danilo Avendaño, HR Duvalier Saánchez, HR Jaime Raúl Salamanca, HR Carolina Giraldo HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García, HR Martha Alfonso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 40. SANCIONES.</p> <p>1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p>En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.</p> <p>Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.</p>

<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GENERACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. Con el fin de generar progresivamente oportunidades de empleo público para la población colombiana y permitir la renovación generacional en los empleos públicos del Estado para superar las barreras de empleabilidad en las entidades públicas, en los casos en que los servidores públicos no son beneficiarios de la ley 1821 de 2016, y en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003. La administración debe iniciar el trámite para disponer del retiro del trabajador y proceder a la nueva vinculación; y ante la renuencia adelantar el trámite de reconocimiento pensional con la respectiva inclusión en nómina.</p> <p>Para garantizar la renovación generacional en los empleos públicos del Estado, en un plazo no mayor a doce meses (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, se implementará un registro dentro de la información entregada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, con una casilla que permita consignar la información de los servidores públicos, tanto los actualmente vinculados con el Estado, como los que se posesionen con posterioridad, para que su empleador pueda conocer: la administradora a la que realizan sus aportes para pensión, el número de semanas cotizadas, su edad y si el monto ahorrado de pertenecer al Régimen de Ahorro individual con solidaridad RAIS garantiza su pensión de jubilación o tiene acceso al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, con el objetivo de determinar la cercanía o cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a su derecho pensional, esto con la finalidad de garantizar que las plazas sean ocupadas por nuevos trabajadores de forma gradual.</p> <p>La administración debe verificar el registro señalado anteriormente, con el objetivo de permitir la renovación generacional en los empleos públicos y en todos los casos la voluntad de quienes cumplieron requisitos para pensionarse, de acogerse a permanecer en el cargo en los términos de la ley 1821 de 2016, de lo contrario les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.</p> <p>Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, respecto de los cuales el nominador tiene libertad para designar a personas que considere discrecionalmente para la realización de ciertas funciones, no se encontraran incursos dentro de la generación de empleo público mediante el intercambio generacional.</p>
<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO NUEVO. ELIMINACIÓN DE MEDIDAS DISCRIMINATORIAS O BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL PARA LAS MUJERES. Para garantizar la eliminación de barreras de acceso al mercado laboral para las mujeres, deróguese el numeral 2 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo CST sobre trabajos prohibidos y el artículo 243 sobre incumplimiento en relación con los descansos remunerados en licencia de maternidad y en el caso de aborto o parto prematuro no viable, en tanto estos descansos son irrenunciables.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo desarrollará una labor de depuración normativa a nivel de resoluciones y normas para propender por eliminar las prohibiciones que tengan como único sustento el género para limitar el acceso al empleo de las mujeres.</p>
<p>HS Jhon Jairo Roldán</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Nuevo. Habilitación y Delegación de competencias. Las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales inscritos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT- podrán habilitarse o solicitar la delegación para asumir competencias, funciones o servicios a cargo de entidades del nivel nacional.</p> <p>La habilitación y/o delegación se efectuará teniendo en cuenta las capacidades, la tipología de la entidad y de acuerdo con los criterios de carácter jurídico, financiero, institucional y poblacional que defina Gobierno nacional. En la solicitud de la habilitación o delegación se deberán precisar las fuentes de financiación dispuestas para el efecto, así como el cumplimiento requisitos sectoriales necesarios para atender la competencia, función o servicio definidos por la entidad del orden nacional ante la cual se solicita la habilitación y/o delegación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación deberá constatar el cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad que asumirá la nueva(s) competencia(s), funciones o servicios.</p> <p>El acto administrativo de habilitación que se expida por la entidad del orden nacional que realice la habilitación y/o delegación constituirá el título jurídico para la incorporación de recursos en el presupuesto general de la Nación para las vigencias fiscales siguientes. El proceso de delegación y/o habilitación de competencias deberá surtirse antes del 30 de junio de cada año, para efectos de realizar los ajustes institucionales, presupuestales y financieros requeridos, de tal manera que pueda garantizarse la adopción de dicha(s) competencia(s) en la siguiente vigencia.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación implementara un sistema de monitoreo, y evaluación que tendrá como objetivo generar alertas y recomendaciones a las competencias que hayan sido asumidas por las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales. A partir de las recomendaciones de este sistema, el DNP tomara decisiones respecto a la continuidad de la habilitación y/o delegación.</p>

<p>HS Angelica Lozano</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el Artículo 162° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en aras de brindar una atención integral a las víctimas de violencia en aplicación del principio de debida diligencia, todas las actuaciones se deberán regir bajo los principios de economía procesal, la concentración y acumulación de casos cuando confluyan circunstancias de tiempo, modo y lugar entre los solicitantes a la medida de protección, procurando la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conduzcan a la impunidad de la violencia feminicida; la eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres en toda su diversidad; buscando crear acciones para prevenir los diferentes daños contra a mujer de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir de enero de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afin de evitar violencia feminicida.</p> <p>En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la ley 1761 de 2015.</p>
<p>HS Jahel Quiroga, HR Alirio Uribe Muñoz, HS Ivan Cepeda, HR David Alejandro Toro</p>	<p>89</p>	<p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará y promoverá con las demás entidades competentes y con participación vinculante de la sociedad civil, la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Política Pública Integral de Garantías para la Protección a personas líderes sociales, defensoras de DDHH y firmantes del Acuerdo Final de Paz, garantizando, un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género. Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p>HR Karen Manrique</p>	<p>170</p>	<p>MODIFIQUESE la expresión "y el cincuenta por ciento (50%) restante" por "el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva" al artículo 170, del Proyecto de Ley 228 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el cuarenta por ciento (40%) a las víctimas del conflicto armado para soluciones de vivienda en el marco de restitución para población individual y colectiva</u> y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enríquez, HS Polívio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enríquez, HS Polívio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enríquez, HS Polívio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>

<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199, y adiciónese un párrafo, el cual quedara así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. <u>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</u></p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 Anexo A, Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en el pdf)</p>
<p>HR Modesto Aguilera</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado <u>público</u>. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. <u>S</u>ubcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. 2. <u>S</u>ubcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial. 3. <u>S</u>ubcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y</p>
<p>HR Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</p>
<p>HR Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversión del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio el Estanquillo.</p>

<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco. Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacons. Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023-SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diésel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles y GLP, incluyendo a Ecopetrol S.A. De acuerdo con lo anterior, Bancoldex o Findeter, directamente o a través de la banca de primer piso, establecerán líneas especiales de crédito que permitan viabilizar en forma costo eficiente la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles en las zonas de frontera, con prioridad en el sur occidente del país, en los próximos dos (2) años.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso nacional municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del acceso vial "avenida Guachuca" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco.</p>

<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 —SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ Así: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifada que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.</p>
<p>HS Liliana Benavides, HR Juan Daniel Peñuela, HR Robert Daza HR Teresa Enriquez, HS Polivio Rosales HR Andres Cancimance HR Ruth Amelia Caycedo</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 DEL "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</p>
<p>HS Mauricio Giraldo HR Luis Miguel López</p>	<p>226</p>	<p>Modificar el artículo 226, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo por ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la</p>
<p>HR. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992. proponernos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda</p>

<p>HS. Iván Name Vásquez, HS Angélica Lozano Correa, HR. Olga Lucia Velásquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. REGIONES AUTONOMICAS. El Gobierno Nacional desarrollara, articulara e impulsara las Regiones Autonomicas, como un pilar que permita una gestión publica eficiente para el desarrollo económico, social, ambiental, cultural y étnico que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. podrán adelantarse los siguientes lineamientos: 1. Facilitar la coordinación y articulación de acciones e inversiones sectoriales en el territorio, con el fin de estructurar programas y proyectos integrales que atiendan las particularidades regionales y promuevan su desarrollo. 2. Diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el desarrollo regional de corto, mediano y largo plazo. 3. Orientar los presupuestos de inversión anual, focalizando el gasto Público en las regiones de menores condiciones sociales y económicas para elevar la calidad de vida de la población y movilizar sus capacidades de desarrollo. 4. Disminuir las brechas regionales institucionales, a través de asistencia técnica diferenciada que facilite el empoderamiento y autonomía regional. 5. Estructurar un sistema de indicadores que permita el análisis y la planificación con enfoque territorial y regional, así como su seguimiento y evaluación. 6. Incorporar de manera integral, la atención y prevención del riesgo por efecto de fenómenos naturales en la planificación y gestión del desarrollo regional. Facilitar estrategias y acciones regionales para articular los planes de desarrollo de las entidades territoriales con las políticas nacionales. 7. Formular y distribuir el presupuesto con criterios regionales. 8. Fortalecer la institucionalidad para el diseño e implementación de políticas regionales diferenciadas y Autónomas. 9. Ampliar la conectividad y comunicación local y regional para reducir las brechas económicas y sociales.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseño, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Marino de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasta</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: implementación de sistemas de manejo integral de residuos solidos en los municipios de la Costa Pacifica Nariñense</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregion del Telembi, Sanquianga, Pacifico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacifico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Actualización de estudios v construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Construcción doble calzada Pasto-Catambuco</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño v el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) v Santa Rosa(Cauca); Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limon tahiti, palma de aceite, minería, cacao, pesca, platanó y arroz).</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacifico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapagñan Camino de los locas, Intiraimy).</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto), Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras Paja Blanca Quita Sol, Azufral, Bordoncillo Chímayoy, Púlpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Parla. Doña Juana, Animas, Petacas Mocondino, Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Liliana Benavides Solarte, HR. Juan Daniel Calvache, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciones el siguiente proyecto para el departamento de Nariño en el PPI: Fortalecimiento y ampliación de la cobertura. acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitales y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífico nariñense.</p>
<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>90</p>	<p>"Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTION DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIDAD SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las del diálogo y movilidad social, <u>así como estrategias para la promoción de la reconciliación, la no estigmatización y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto y la población LGTBIQ+, en cumplimiento de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización pactada en el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz con las FARC - EP."</u></p>

<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>10</p>	<p>Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS.– El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con <u>los pueblos y familias indígenas, los campesinos, pueblos, comunidades y familias étnicas</u> que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. <u>Parágrafo 1: En los territorios campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se implementarán alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola.</u> <u>Parágrafo 2:</u> Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>
<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>15</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5. artículo 114. numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018. el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017. que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces. en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. <u>manteniendo los criterios metodológicos de distribución equitativa para el cierre de brechas socioeconómicas entre municipios PDET.</u></p>
<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>9</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y lo Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno Nacional y la <u>Junta de Dirección Estratégico</u>, hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica y <u>reconversión productiva</u>, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>
<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>48</p>	<p>Modifíquese el Artículo 48 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras <u>con destino al Fondo de Tierras a cargo de</u> la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: (...)</p>
<p>HR. Carlos Carreño, HR. Luis Alberto Albán, HR. Jairo Cala. Más firmas</p>	<p>14</p>	<p>Modifíquese el Artículo 14 del Capítulo I del Título 111 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES -PNS-. Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán establecer las metas del Plan Marco de Implementación -PMI- y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para superar los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, <u>reportando y reportar</u> periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional y <u>presupuestal</u>. Esta información será pública para la ciudadanía. <u>La definición de las metas para superar el rezago y avanzar en el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, por parte de las entidades del orden nacional contará con un plazo de seis meses, a partir de la expedición de la presente ley.</u> Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral <u>impulsarán</u> garantizarán, la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia, <u>estableciendo su respectiva asignación presupuestal, así como la cobertura y armonía entre los distintos PNS.</u> La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-. los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final para la terminación del conflicto. PARÁGRAFO 1: El seguimiento de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, <u>con participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI)</u> y en articulación con los lineamientos definidos por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y el Departamento Nacional de Planeación, y estará en línea con la estrategia para la paz liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información será insumo para la presentación de informes a la Comunidad Internacional, así como para la definición de prioridades del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. PARAGRAFO 2: Los mecanismos de rendición de cuentas y el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, que adelanten las diferentes entidades del orden nacional, deberá utilizar la información dispuesta en el SIIPO. <u>Para el seguimiento deberá considerarse la participación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) y las demás instancias derivadas del Acuerdo según corresponda. Durante los procesos de rendición de cuentas deberá vincularse la participación ciudadana de manera amplia, especialmente las comunidades involucradas en la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, entre ellas miembros de los grupos motor de los PDET y las veedurías ciudadanas.</u> PARAGRAFO TRANSITORIO 1: <u>En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, se procederá a la revisión y</u></p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio El Estaquillo.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco. Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacoas, Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera</p>

HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional La unión de la Universidad de Nariño.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA. En concordancia con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2135 de 2021 (declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza), el Gobierno Nacional impulsará la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles, incluyendo gasolina, diesel y sus mezclas con biocombustibles (alcohol carburante y biodiesel) y GLP en las zonas de frontera del país y con prioridad en el Sur Occidente Colombiano, que permitan garantizar la continuidad y la confiabilidad de abastecimiento y consecuente atención de los usuarios de los servicios públicos de distribución de combustibles y GLP. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, de acuerdo con sus competencias, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, establecerán cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los señalados productos que remuneren los señalados almacenamientos y establecerán la regulación técnica, operativa y contractual que viabilicen su construcción y operación y que prioricen aquellos construidos o en construcción en las señaladas zonas como punto de referencia. En el mismo sentido, dentro de la regulación contractual se deberán habilitar mecanismos que permitan remunerar o respaldar previamente vía contratos, anticipos o mecanismos similares los almacenamientos a construir, por parte de los agentes de las cadenas de distribución de combustibles y GLP, incluyendo a Ecopetrol S.A.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso Nacional municipio de Pasto departamento de Nariño
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Construcción del acceso vial "avenida Guachuca" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Vía Perimetral La Unión. Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 150% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan. piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.
HR. Juan Daniel Peñuela, HS. Diela Benavides Solarte, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023-2026 DEL PROYECTO DE LEY: Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enríquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	PROPOSICIÓN ADITIVA Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño

HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PP. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, el cual quedará así: Proyectos: <u>Construcción y entrega de la</u> Vía San Francisco - Mocoa Transformación: <u>Convergencia regional.</u>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	199	Modifíquese el artículo 199 y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. <u>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</u>
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Fortalecimiento y ampliación de la cobertura, acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitalares y aviones ambulancia (livianos) en zonas de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífica Nariñense.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregión del Telembí, Sanquianqa, Pacífico sur, pie de monte y cordillera del departamento de Nariño.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Gua pi - Buenaventura)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción doble calzada Pasto-Catatumbo
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa(Cauca): Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limón tahití, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).

<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapaqñan Camino de los Incas. Intiraimy).</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DENARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, Diseño e Implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto). Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras, Paja Blanca, Quita Sol, Azufra', Bordoncillo, Chimayoy, Pulpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Patía. Doña Juana. Ánimas. Petacas. Mocondino. Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>13</p>	<p>Proposición Eliminatória Al articulado propuesto en la Ponencia de primer debate al Proyecto de Ley No 338 2023 de cámara de representantes En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se suprima el artículo proyecto de Ley en mención así ARTÍCULO 13.- ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la igualdad y la Equidad. JUSTIFICACIÓN: el artículo 12. de la ley 2281 de 2023 ya le dio facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al sector de igualdad y equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. En virtud de lo anterior esta competencia ya se la delegó el legislador al ejecutivo, por lo cual no resulta competente ni siquiera en el PND que sea el legislador quien determine el sector de igualdad y equidad."</p>
<p>HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>155</p>	<p>En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en nuestra calidad de Representantes a la Cámara solicitamos que se modifique un artículo del proyecto de Ley en mención así ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador y en aquellas rutas donde una aerolínea tenga la totalidad de vuelos. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE en el documento Anexo denominado "Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026" que hace parte del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" lo siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar un nuevo proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de modificar el lugar de ejecución de uno de los proyectos (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar al departamento de Putumayo en el proyecto "Planes de vida como instrumentos de planeación local", así: (ver pdf)</p>
<p>HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polívio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar el proyecto "Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua". (ver cuadro en el pdf)</p>

HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de Impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de agregar "Putumayo" al programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria de la Nación: (ver cuadro en el pdf)
HS. Robert Daza, HS. Liliana Benavides Solarte, HS. Polivio Rosales, HR. Teresa Enriquez Rosero, HR. Andrés Cancimance, más firmas	5	Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de agregar un nuevo proyecto que consiste en: (ver cuadro en pdf)
HR. Gerson Lisimaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, más firmas	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. Impulsar la universidad del pacifico en el distrito de Tumaco, creando una sede con autonomía presupuestal y administrativa.
HR. Gerson Lisimaco Montaña, HR. Juan Daniel Peñuela, HR. Teresa Enriquez, más firmas	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTICULO NUEVO: Plan integral de conectividad vial intermunicipal, fluvial marítimo y terrestre en el pacífico nariñense
HR. Jorge Méndez Hernández	5	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiario de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	5	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al programa de "Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas", el cual integra los proyectos estratégicos de impacto regional consagrado en el Plan Plurianual de inversiones 2023 - 2026 con ocasión al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", a fin de incluir al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como beneficiario de este programa, así: (ver cuadro en el pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	298	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro articulo tachado en su totalidad en pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	65	Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: (ver cuadro en pdf)
HR. Jorge Méndez Hernández	222	Proposición de modificación al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico en zonas de difícil acceso y a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
HR. Jorge Méndez Hernández	251	Proposición de modificación al artículo 251 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023. ARTÍCULO 251. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad. <u>En el caso de San Andrés Isla, la estatificación quedará a cargo de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u>
HR. Jorge Méndez Hernández	63	Proposición de modificación al artículo 63 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. <u>PARÁGRAFO NUEVO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Trabajo dará prelación a la destinación de recursos dirigidos a las MYPYMES con sede en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implementando un modelo gestión financiera para fomentar su competitividad en el mercado contribuyendo al progreso empresarial de manera constante y sostenible en el tiempo.</u>

<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>170</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, [os recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>el veinticinco por ciento (25%) a organizaciones campesinas y/o pescadores artesanales debidamente inscritas ante la autoridad territorial competente o quien haga sus veces y el veinticinco por ciento (25%) restante</u> para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>170</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p> <p>Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.</p> <p>De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del</p>
<p>HR. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional destinará los rubros correspondientes para la implementación del sistema educativo bilingüe dispuesto por las Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y la Ley 1381 de 2010 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>

HR. Armando Zabarrain, HS. Efrain José Cepeda	58	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOP). Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOP) otorgarán el Sello a la Economía Popular y Comunitaria a todas las unidades económicas de baja escala brindándoles subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios encaminados hacia la movilidad social.</p>
HR. Armando Zabarrain, HS. Efrain José Cepeda	63	<p>Adiciónese el siguiente inciso al artículo 63 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>Amplíese este beneficio para la población privada de la Libertad y pospenada con un aporte estatal equivalente al 40% de un (1) SMMLV. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>
HR. Armando Zabarrain, HS. Efrain José Cepeda	81	<p>Modifíquese el párrafo del artículo 81 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, eliminará el requisito en el Registro Único de Proponentes para la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas.</p>
HR. Armando Zabarrain, HS. Efrain José Cepeda	82	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 82 del Proyecto de Ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Colombia Compra Eficiente, establecerá un programa para la población privada de la libertad y pospenados de Compras Públicas en beneficio de los productos que se creen a través del Sistema Penitenciario para la generación de ingresos y como parte del proceso de resocialización.</p>
HR. Luz Maria Munera Medina	148	<p>Modifíquese el artículo 148 en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'":</p> <p>ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 64.- Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural. Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo.</p> <p><u>Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, donde concurrirán de manera complementaria el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.</u></p>
HS. Andrea Padilla, HS. Omar de Jesús Restrepo, HS. Soledad Tamayo, más firmas	Nuevo	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Los municipios y distritos conformarán y pondrán en marcha las Juntas Defensoras de Animales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1972. Como complemento de esta gestión territorial, los departamentos liderarán un programa de fortalecimiento y asesoría para las organizaciones, hogares de paso y vedurías de protección animal.</p>
H.R Erika Sanchez, Jorge Rodrigo Tovar, más firmas	50	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Artículo 50: El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su estructura para que de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y el régimen disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente</p>

H.R Marelen Castillo	97	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar adicionar al artículo 97 el siguiente párrafo:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas- IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.</p>
H.R Marelen Castillo	98	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"i me permito solicitar la siguiente adición al artículo 98 en lo que corresponde al párrafo en negrilla:</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el presupuesto nacional.</p>
H.R Marelen Castillo	102	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación correspondiente al artículo 102</p>
H.R Marelen Castillo	103	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado; "Por et cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un párrafo al artículo 103:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p> <p>PARÁGRAFO: Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</p>
H.R Marelen Castillo	101	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición y modificación al artículo 101, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultaneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá, estructurará e implementará el modelo híbrido de que trata el presente artículo en la educación básica y media bajo el modelo híbrido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>
H.R Marelen Castillo	298	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 298</p>
H.R Marelen Castillo	50	<p>Elimínese el artículo 50 del PL 274/23S - 338/23C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p>

<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>186</p>	<p>ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 186 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA-227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:</p> <p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 186:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento perfeccionamiento.</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>11</p>	<p>Solicitud de eliminación del artículo 11:</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ— FCP. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>
<p>H.R. Marelen Castillo</p>	<p>26</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 26:</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>55</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 55</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>53</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 53, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO: La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>54</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 54, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p>PARAGRAFO: Las entidades financieras y operadoras de pago no podrán cobrar comisión por la transacción realizada proveniente de una transferencia monetaria, por el contrario, el gobierno podrá en contraprestación generar un alivio financiero sobre el impuesto a la renta de la entidad financiera correspondiente.</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>58</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 58</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>76</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 76, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla:</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación del 1% sobre el puntaje total de la convocatoria que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>

HR. Marelen Castillo Torres	98	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente modificación al artículo 98, de acuerdo con el texto resaltado en negrilla: TEXTO PROPUESTO ARTICULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a dos años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, requerirán para su perfeccionamiento y validez, la autorización del titular de la cuenta, la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.
HR. Marelen Castillo Torres	141	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 141
HR. Marelen Castillo Torres	142	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 142
HR. Marelen Castillo Torres	160	PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". ARTICULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACION DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.
HR. Marelen Castillo Torres	63	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el párrafo nuevo: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. PARAGRAFO: Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.
HR. Marelen Castillo Torres	42	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 42
HR. Marelen Castillo Torres	63	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 63, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el párrafo nuevo: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. PARAGRAFO: Los beneficiarios de las medidas estipuladas en el presente artículo, tendrán como mínimo una permanencia de seis (6) meses.
HR. Marelen Castillo Torres	99	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la adición al artículo 99, de acuerdo con el párrafo nuevo: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los beneficiarios de lo estipulado en el presente artículo se priorizarán todos aquellos que se encuentren en dicha situación y demuestren su excelencia académica.
HR. Marelen Castillo Torres	150	En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 150

<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>224</p>	<p>Solicitud de eliminación del artículo 224: ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 4º.- El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>164</p>	<p>En relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 164</p>
<p>HR. Marelen Castillo Torres</p>	<p>276</p>	<p>Modificación y adición al artículo 276, de acuerdo con lo resaltado en negrilla y el parágrafo nuevo: TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de registro de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y seguimiento, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de que trata el presente artículo, debe estar articulado con los registros que maneja la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.</p>
<p>HR. Karen Manrique</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓNASE al anexo al artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción del sistema de acueducto en la vereda Mararabe, Centro Poblado Betoyes y comunidades indígenas del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca: (Ver cuadro de proyectos y justificación en el PDF)</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>249</p>	<p>Modifíquese el artículo 249 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo. la contribución paraafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez, HR. Jaime Raúl Salamanca, HR. Wilmer Yair Castellanos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILTRESIENTOS SESENTA Y DOS NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$577.362.901.972) para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN HIDRÁULICA DEL RIO CHICAMOCHA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el artículo 42 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese para el artículo 80 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTICULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así: ARTICULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte proyectos y financiar los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>

<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>112</p>	<p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos y <u>en sus planes de expansión esté dar cobertura a zonas no conectadas</u>, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.</p> <p>Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p> <p><u>Parágrafo. Cuando se decrete la disolución, liquidación o escisión de una compañía proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones y de esta manera acceder a la regulación diferencial de que trata este artículo, el o los socios o accionistas que hubiesen realizado, participado o facilitado los actos de defraudación responderán solidariamente por lo dejado de percibir, por multas que establecerá el Ministerio TIC a favor del Fondo TIC sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.</u></p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>164</p>	<p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y CON LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional con la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD y los Representantes de Curules de Paz. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>185</p>	<p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta, nacionales o internacionales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUC</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 200 del Proyecto de Ley 27 4 de 2023 Senado -338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER-, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas -FAZNI-, creado por la Ley 633 del 2000; Fondo De Energia Social-FOES-, creado mediante el artículo 118 de la Ley 812 de 2003; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural FECFGN-, creados por la Ley 401 de 1997.</p>

<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% 80% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>247</p>	<p>Modifíquese el artículo 247 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 247. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales. PARÁGRAFO 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos por pasajero. PARÁGRAFO 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales. PARÁGRAFO 3. Los aportantes de la contribución parafiscal que a 30 de junio de 2023, inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución o cuenten con registro nacional de turismo activo, quedarán exentos de liquidación y pago por dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los aportantes de la contribución parafiscal que desarrollen su actividad en: 1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y/o 2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET y <u>municipios de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC</u>.</p>
<p>HS. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>265</p>	<p>Modifíquese el artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: Artículo 265. Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y <u>reforma rural integral</u>. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.</p>

HS. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de incautamiento de la maquinaria y posteriormente será entregada a los Municipios y/o entidad territorial en la cual se estaba realizando dicha actividad ilegal. Para que de esta forma se dé un uso responsable, seguro, sostenible y que promueva las obras públicas y mejoramiento de vías territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la promulgación de la presente ley se deroga el Decreto 2235 de 2012 y todas las leyes contrarias a lo establecido en el presente artículo, ya que esta maquinaria incautada pasará a las Entidades Territoriales para ser usada en beneficio de la comunidad y por lo tanto, queda prohibida la destrucción y eliminación de maquinaria pesada y sus partes PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales deberán informar al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda, el uso que se le dará a la Maquinaria incautada y de igual forma rendirán informes sobre dichas actividades. PARÁGRAFO TERCERO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transporte conjunto con las entidades pertinentes, expedirá la reglamentación para el paso de la maquinaria a las Entidades Territoriales, en un plazo no mayor a 6 meses.
HS. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Proyectos productivos. Con el objetivo de posicionar a nuestro país como despensa agroalimentaria, procurar la seguridad y soberanía alimentaria y coadyuvar en la transición económica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural ADR y demás autoridades competentes determinarán y financiarán los proyectos que permitan que la tierra se desarrolle de manera productiva. Dichos proyectos productivos contendrán planes de acompañamiento y financiación en vivienda, asistencia técnica, capacitación, adecuación de tierras y recuperación de suelos, comercialización, acceso a medios de producción y demás temas requeridos.
HS. Angélica Lozano Correa	50	ELIMINESE el artículo 50 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara — 274 de 203 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
HR. Ana Paola Garcia Soto	10	Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso lícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de fas actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, <u>tendrá como prioridad la Mano de obra de los miembros de estas familias indígenas y se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</u>
HR. Ana Paola Garcia Soto	15	Modifíquese el inciso tercero del artículo 15, que modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. (...) Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, <u>y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país.</u> Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. (...)
HR. Ana Paola Garcia Soto	17	Modifíquese el artículo 17, que modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA)", así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano. - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un periodo de un año,</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.
HR. Ana Paola Garcia Soto	42	Elimínes el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLO V BIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
HR. Ana Paola Garcia Soto	55	Modifíquese el inciso quinto del artículo 55 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. (...) Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. <u>Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social.</u> (...)

<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese los incisos quinto y sexto del artículo 100, que pretende modificar el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. (...) El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. <u>La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado, de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas.</u> El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, <u>según las exenciones contempladas en la ley</u> y en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>101</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 101 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido, <u>en población rural y en personas en extraedad.</u> Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona. (...)</p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN <u>PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA</u> Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación <u>preescolar, básica, media y superior</u>, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población, <u>así como el personal docente idóneo para adelantar sus procesos educativos.</u></p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>110</p>	<p>Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <u>podrán acceder, accederán de manera preferencial</u>, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>225</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 225 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, <u>así como las condiciones y descripción técnica de los beneficios que le traerá a la entidad territorial inversora.</u> (...)</p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 226, que modifica el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 226. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios y los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales <u>con la Nación</u>, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de <u>políticas, planes, programas e inversiones estratégicas de alto impacto, conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales, el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</u> (...)</p>
<p>HR. Ana Paola Garcia Soto</p>	<p>230</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 230 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así: ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, <u>así como las ciudades capitales que aún no cuenten con sistemas de transporte público</u>, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.</p>

<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado . "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así:</p> <p>ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, <u>y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y RROM</u>, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación <u>con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas; Mesa Permanente de Concertación con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom</u> y la Mesa Regional Amazónica.</p>
<p>HR. Ana Paola García Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado . "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" así:</p> <p><u>Artículo nuevo. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para realizar las obras de cierre definitivo del boquete Caregato, en el Río Cauca, así como las obras de contención y amortiguación que se vayan requiriendo con posterioridad a dicho cierre.</u></p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>13</p>	<p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>89</p>	<p>Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público -privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>94</p>	<p>Elimínese el artículo 94 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO 94.- MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.- El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes, <u>a organizaciones públicas o sin ánimo de lucro , que trabajen en procesos de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -<u>A organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de estos procesos:</u> -<u>Rehabilitación de personas fármaco dependientes</u> -<u>Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia niños ,adolescentes y adultos mayores</u> -<u>Apoyo emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable.</u> -<u>Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.</u>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. <u>A favor de organizaciones públicas o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto y trabajo sea el desarrollo de programas, en alguno de estos procesos:</u> <ul style="list-style-type: none"> -Rehabilitación de personas fármaco dependientes. -Promoción y desarrollo para la atención nutricional de madres gestantes y atención integral a la primera infancia, niños, adolescentes y adultos mayores -Programas que apoyen el emprendimiento para jóvenes, hombres, mujeres embarazadas, y/o cabeza de familia, en situación vulnerable. -Promoción y desarrollo de programas que atiendan personas con distintos niveles de discapacidad.
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>201</p>	<p>Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 201. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la Interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. <u>En ningún caso este cobro será asumido por los usuarios via cobro tarifario.</u> Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se registrá por el derecho privado.</p> <p>El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título.</p> <p>Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el inciso primero el presente artículo. 2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>226</p>	<p>Modificar el artículo 226, el cual quedará así: ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales, <u>los cuales serán ejecutados por las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos.</u></p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>227</p>	<p>Modifíquese el artículo 227 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara -27 4 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después hasta el recibo final de operación del proyecto.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>229</p>	<p>Modifíquese el artículo 229 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de desarrollar infraestructura de transporte de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>239</p>	<p>Modifíquese el artículo 239 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 239. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa, según lo establecido en la ley vigente, una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento.</p> <p>Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya, modifique o derogue.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa según lo establecido en la ley vigente, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz,' con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN BALDIOS DE LA NACIÓN. para el manejo y administración y de los baldíos de la nación, la Agencia Nacional de Tierras podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones o del régimen de usos aplicable al área del baldío.</p> <p>El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas, 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés. 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial. 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. <p>El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.</p> <p>PARAGRAFO 1. la Agencia Nacional de Tierras se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>42</p>	<p>Suprímase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>48</p>	<p>Suprímase el Numeral 1 del artículo 48 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.</p> <p>El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.</p> <p>Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>56</p>	<p>Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 56. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el sistema Nacional de la Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad en la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom.</p> <p>El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas. 2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad. 3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad. 4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial". <p>La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>57</p>	<p>Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 -2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Tránsformese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. La selección de las sociedades fiduciarias a contratar se hará con rigurosa observancia del procedimiento de selección previsto en la ley.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género en el emprendimiento y fortalecimiento económico de la mujer. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género, en igualdad y equidad para hombres y mujeres.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara -274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, la población perteneciente a grupos Palenqueros, Afrocolombianos, Negros, Mulatos, Blancos, Mestizos, Raizales, Indígenas y Rom. buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>4</p>	<p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos <u>en todas sus etapas</u> y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.</p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con toda la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de <u>todo</u> tipo-económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>1</p>	<p>Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara/ 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida humana, desde la etapa de gestación y hasta la muerte natural, así como de la salvaguarda de otras formas de vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en 'todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un <u>cambio mejoramiento</u> en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección <u>de la vida humana</u>, de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. 4. Transformación productiva, Internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación <u>de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN</u> reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. <u>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que</u></p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Catherine Juvinao Clavijo, Otros</p>	<p>4</p>	<p>Proposición modificatoria En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. <u>Para el cumplimiento integral de la paz total, la alta instancia de gobierno de género, creada en el decreto 1418 da 2018 será reactivada y convocada dentro de los siguientes 3 meses después de aprobada la presente ley. Se impulsarán todas las acciones orientadas a cumplir las medidas del enfoque de género del Acuerdo Final, por parte de dicha instancia y se generará trabajo conjunto para que el impacto en la vida de las mujeres y personas LGBTQI+ de todo el territorio nacional sea realmente transformador de forma integral, considerando entre otros aspectos, la salud mental.</u></p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, <u>cognitivas y neurobiológicas</u>, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.</p> <p>3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Iván Cepeda Castro</p>	<p>55</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 55 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer <u>y debe garantizar que existan mecanismos claros, eficientes y accesibles para que las personas puedan conocer, actualizar y rectificar la información contenida en cada una de las bases de datos que alimentan el RUI y el RSH, de conformidad con lo estipulado en los artículos 14 y 15 da la ley 1581 de 2012.</u></p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos <u>será público y auditable para garantizar su idoneidad técnica y la transparencia en su operación; no será predictivo y deberá garantizarse que no reproduzca ningún sesgo que afecte a sujetos de especial protección constitucional.</u> Toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>154</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo N° 154, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, <u>y de grupos prioritarios como población sujeta de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres y jóvenes consumidores o usuarios de drogas y cultivadores de plantas consideradas de uso ilícito</u>, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable <u>del cannabis de uso adulto, el tratamiento penal diferenciado a pequeños agricultores y agriculturas de cultivos considerados ilícitos</u>, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregon, Otros</p>	<p>164</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo No. 164, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, <u>Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces)</u>, <u>Ministerio de la Igualdad</u>, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento <u>del enfoque de género, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres y feministas</u>, y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>42</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 42 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o aquellos predios de que trata la Ley 2 de 1959 sin necesidad de sustracción</u>. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>15</p>	<p>PROPOSICIÓN: presentamos una modificación al Artículo 15 el cual proponemos quede de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p><u>Estudios, diseños y construcción de la vía HUISITÓ - HONDURAS - LÓPEZ DE MICAY, en el departamento del Cauca.</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>61</p>	<p>ARTÍCULO 61. <u>POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:</u> El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio del Trabajo con el apoyo de <u>en articulación</u> con todos los sectores del Gobierno nacional, <u>la población con discapacidad</u>, la academia, gremios empresariales, <u>organizaciones y centrales sindicales</u>, y representantes de organizaciones sociales <u>y el Ministerio Público</u>, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. la política pública nacional de discapacidad, accesibilidad e inclusión social.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad <u>la política pública en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley</u>, teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>63</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 63 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p><u>Parágrafo. Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</u></p> <p><u>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Incentivo deberá localizarse especialmente en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas, pequeñas unidades de producción agropecuaria y organizaciones de la economía popular y comunitaria, con énfasis en las zonas rurales para apoyar su transición a la formalidad. Se revisarán y ajustarán los requisitos de acceso y permanencia al programa en función de las particularidades de las unidades productivas localizadas, a las que además, se les brindará acompañamiento y asistencia técnica para el cumplimiento de los requisitos y su tránsito hacia la formalidad."</u></p>
<p>H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal <u>conforme al Decreto 2400 de 1968 y la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional</u> la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional y <u>justificado</u> de la contratación por prestación de servicios <u>en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993</u>. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Los concursos de mérito para los docentes provisionales activos e Inactivos a nivel municipal, departamental, distrital y nacional se llevarán a cabo con pruebas únicamente clasificatorias.</u></p>

<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>68</p>	<p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo <u>dentro de un periodo de dieciocho (18) meses posteriores a dentro de los seis (6) meses siguientes</u> la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><u>El Ministerio de Trabajo implementará estrategias para incentivar a que los sindicatos que no hayan actualizado su nómina de junta directiva en los últimos tres años, mediante el mecanismo de asamblea general, deberán hacerlo en un plazo de seis (6) meses.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio, deberá diseñar un programa de acompañamiento y fortalecimiento a través de asistencia técnica a entidades sin ánimo de lucro, antes de proceder a la declaración de disolución y cancelación, con un enfoque diferencial y énfasis en aquellas que se ubican en zonas rurales y agrupan pequeños productores, trabajadores rurales, mujeres, firmantes de la paz, víctimas del conflicto armado.</u></p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo."</p> <p><u>16. Formalización laboral en el sector privado</u></p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>78</p>	<p>ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar <u>con recursos públicos</u> en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; <u>en ningún caso las empresas públicas en las cuales el Gobierno tenga participación serán privatizadas.</u></p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>79</p>	<p>Elimínese el Artículo 79 del Proyecto de Ley 33812023 Cámara y 27 4/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: <u>i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</u> Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p>
<p>H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, Otros</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162,171,202,203,207,221,225,229,249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179,193,200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la ley 2099 de 2021 ; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023."</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA. ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de obras de protección y corrección de cauce para la reducción del riesgo y prevención de inundaciones sobre el río san Ignacio, en el sector la Isla en la vereda Matarrata del municipio de Tame" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental".</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>70</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 7C del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de Instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros Instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.</p> <p>c) La reglamentación de garantías recíprocas.</p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.</p> <p><u>g) Promocionar el acceso al financiamiento través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por Superintendencia Financiera d? Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital V.</u></p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Dario Perez Pineda, Otros</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:</p> <p>ARTÍCULO 73. <u>Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto así:</u></p> <p>2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,</u> o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.</p> <p>Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita de involucrarse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular, - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. - <u>Promover la implementación de herramientas tecnológicas en las entidades públicas, tales como firma digital, firma electrónica certificados de servidores seguros, gestión documental digital, correo electrónico certificado, estampa cronológica, expediente electrónico y mecanismos de validación de identidad digital, entre otros.</u> - <u>Promover la participación de todos los actores involucrados en el ecosistema digital y de interoperatividad, garantizando que, para su</u>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 123 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así,</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES. A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla exclusivamente para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente.</p> <p>Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito -RUJNT-</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior la ADRES no podrá acceder a la información reservada. Tampoco podrá acceder a la información Pública confidencial que afecte la intimidad de personas naturales, ni a aquella que constituya secretos comerciales, industriales o profesionales terceros y que se encuentre bajo custodia de otras entidades públicas.</u></p> <p><u>La información que la ADRES solicite a entidades privadas y que se refiera a secretos comerciales o industriales, deberá tener el tratamiento y, las restricciones propias de la información clasificada, conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, únicamente podrá ser</u></p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda</p>	<p>136</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>. Así mismo en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual, <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos colombianos</u>, deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, Otros</p>	<p>175</p>	<p>Artículo 175. Adiciónese los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las <u>entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 20 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Esta proposición busca permitir que Finagro trabaje con entidades diferentes a las vigiladas por la Superintendencia Financiera a fin de obtener los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Permitir que las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera y solidaria puedan recibir recursos de fondeo por parte de Finagro y también de cartera sustituta por la banca de primer piso. Actualmente, las entidades financieras que no son vigiladas por la Super Financiera o Solidaria, NO pueden acceder a recursos provenientes de cartera sustitutiva si han sido fondeados por Finagro, lo que afecta al acceso financiero del sector rural. -Incrementar el monto de fondeo por parte Finagro a favor de entidades financieras con el fin de incentivar el crédito en el sector rural y agrícola. Actualmente, Finagro no cuenta con los recursos suficientes para realizar el fondeo a las entidades financieras que tienen presencia en sectores rurales y que tienen cartera agrícola, por lo que dificulta alcanzar el objetivo de acceso financiero. -Revisar el monto máximo de tasa de interés que fija Finagro para la cartera del sector rural. La tasa máxima permitida por Finagro para los créditos que se otorguen con el financiamiento recibido por Finagro, solo es competitiva para la entidad financiera al tratarse de créditos de montos altos,

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, Otros</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICION DE ELIMINACIÓN Elimínese al artículo 170 del proyecto de Ley. 338 2023C - 274-20233 por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p> <p>JUSTIFICACION: Se sugiere mantener el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, la eliminación del 10% de los recursos que ingresan al FRISCO, destinados a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, genera un retroceso en la lucha contra la criminalidad y las capacidades investigativas de las 54 seccionales de investigación criminal, a nivel nacional, regional y local, por consiguiente, el apoyo a la administración de justicia.</p> <p>Es importante señalar que, la destinación de este recurso ha permitido en los últimos 5 años mejorar las capacidades del Cuerpo Élite Policial para</p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguin</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren:</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva.</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos,</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguin</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 33812023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p>
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Dario Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Artículo nuevo Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No, 33812023C -274 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas, 2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas V jurídicas, 3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas. 4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico, 5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. 6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.
<p>HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HR. Oscar Dario Pérez, HR. Christian Garcés</p>	<p>16</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional, en todos los casos, será de uno (1) hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualicen los estudios y las evaluaciones de que trata los literales a, b, c y d del presente artículo, en un término que no supere los dieciocho (18) meses, contados a partir del 10 de junio de 2023. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se dará aplicación a la fórmula vigente, partiendo de un factor regional de uno (1).</p>

<p>HR. Juan Espinal, HS Paola Holguín, HR Yénica Acosta, HS Andrés Guerra</p>	<p>286</p>	<p>ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.</p> <p>Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propio de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine e derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras. protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p> <p><u>PARÁGRAFO NUEVO. Conforme al artículo 58 de Constitución</u></p>
<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguín</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023 el cual se expide en el Plan Nacional de Desarrollo así:</p> <p>Artículo 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS. Paloma Valencia, HR. Juan Espinal, HS. Paola Holguin</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN</p> <p>ARTICULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral IO del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>51</p>	<p>OPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos, y por la otra, fortalecer el trabajo comunitario para promover la corresponsabilidad.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica y a los trabajos comunitarios de que habla el artículo 51, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este Programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso, permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes- Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>53</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO" Crease la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, economía social y solidaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria., participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>81</p>	<p>Sustitúyase el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su misionalidad, asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación al RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes dispuestos en la Ley 1150 de 2007, para simplificar la participación de las empresas en el sistema de compras públicas y contratación estatal promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad, en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del Registro Único de Proponentes (RUP) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI).</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inscripciones al módulo del RUP integrado en el SECOPI y verificación de las condiciones de los proponentes. 2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen en el módulo del registro de proponentes. <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme a la metodología de cálculo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con el siguiente método y sistema,</p>

<p>Bancada Pacto Histórico</p>	<p>82</p>	<p>PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA</p> <p>Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en los proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades.</p> <p>Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, Infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios, Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p>HR. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Añadir al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos que constituyen una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL río NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social,</p> <p>Proyecto2: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FENÓMENOS DE INUNDACION SOBRE EL TRAMO DE LA QUEBRADA EL (GUA ENTRE LAS CARRERAS 7 Y 13 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023•C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. De esta manera resulta de gran importancia por su impacto, especialmente para las comunidades de la vereda Puerto Manrique, el proyecto correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, ADECUACION HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN DE LAS ORILLAS DEL río NEMAL, A LA ALTURA DE LA VEREDA PUERTO MANRIQUE, MUNICIPIO EL DONCELLO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"; y del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, el proyecto de la "CONSTRUCCIÓN DE</p>

<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ.</p> <p>Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es de gran importancia por su impacto, especialmente para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquíes del Departamento del Caquetá, el proyecto de la "REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA" teniendo en cuenta que es de suma importancia para la comunidad de este municipio del sur del departamento del Caquetá, la cual fue afectada por la violencia en la época de la introducción de los grupos al margen de la ley (Paramilitares), pues necesitan un lugar digno, organizado e higiénico para la comercialización de los productos que con gran esfuerzo cosechan, ya que el lugar que hoy existe no está apto para que ningún ciudadano, entienda comprador o proveedor, lo visite y haga uso de este,' por las condiciones deplorables en las que se encuentra este lugar.</p> <p>De esta manera, si bien, el desarrollo y ejecución del proyecto de construcción de obras de adecuación y remodelación en mención no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, y especialmente de sus campesinos, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite un mejoramiento y mantenimiento de la adecuación, para que en un futuro toda la comunidad que habita esta región tenga un lugar digno para la comercialización de productos, especialmente aquellos de origen campesino.</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN SACÚDETE AL PARQUE".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el</p>

<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca: Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real."</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual, a su vez incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien, resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias, situación similar ocurre con los otros 9 departamentos a los que beneficia este proyecto (Caquetá, Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca).</p> <p>Es así, como resulta de gran importancia, por su impacto, la "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población", ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, y de esta manera, si bien, los resultados del proyecto señalado, no suplen en todo esta</p>
<p>HR. Gilma Díaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones —PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá".</p> <p>Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, y sus anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:</p> <p>Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, acorde con el tamaño del municipio. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios del país categoría 5 y 6 vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>

<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>55</p>	<p>Modifíquese el artículo 55, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son presentados.</p> <p>El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>50</p>	<p>Elimínese el artículo 50:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su acción pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>2</p>	<p>Modifíquese el inciso 3, del catalizador "Sistema de protección social universal y adaptativo", dentro de la categoría "Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar", dentro de la transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así: "El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que tengan niños, niñas y adolescentes, dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud, <u>mientras que para jóvenes entre 14 y 28 años dependerá de la asistencia a cursos de formación tecnológica y profesional</u>), y de otro no condicionado. Dicho monto obedecerá al número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar, de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El Programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios."</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el artículo 210:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieran los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 de los grupos A, B y C del Sisbén IV, considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>

<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>68</p>	<p>Añádase un párrafo al artículo 68, el cual quedará así: ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Industria y Comercio, deberá llevar a cabo campañas informativas con el fin de socializar estas obligaciones de registro con las Entidades sin ánimo de lucro en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así: Artículo 45. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>“</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras”</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6°. Sujetos de formalización a título oneroso. Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT), o que seas propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1. Poseer un patrimonio neto que supere los setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT).</p> <p>(...)”</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el Artículo 50 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida</i>” el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión, <u>más no la obligatoriedad</u>, de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil <u>de conformidad con lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política, garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional, el régimen salarial y régimen disciplinario.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del Artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida</i>” el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales. <u>Las transferencias serán destinadas, de manera preferencial, a la población residente en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p> <p>(...).</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida</i>” el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado, <u>dando prioridad a aquellas que habitan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC.</u></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>90</p>	<p>Modifíquese el Artículo 90 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “<i>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencial mundial de la vida</i>” el cual quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social <u>Público y Pacífico</u> en el marco de <u>la Seguridad Humana del artículo 37 de la Constitución Política.</u></p> <p>Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>

<p>HR. Carolina Giraldo, HR. Susana Gómez, HR Jaime Salamanca, HR, Daniel Restrepo</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así:</p> <p>Transformación – Actores diferenciales para el cambio: Convergencia Regional Sector: Vivienda Indicador: Jóvenes beneficiados con Subsidio Familiar de Vivienda de adquisición urbanos y rurales Línea base: 15.264 Meta cuatrienio: 30.000</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>19</p>	<p>Elimínese el Artículo 19° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 19.- Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>21</p>	<p>Adiciónese un párrafo en el Artículo 21° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p> <p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>26</p>	<p>Elimínese el Artículo 26° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT- que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>31</p>	<p>Elimínese el Artículo 31° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>33</p>	<p>Elimínese el Artículo 33° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>34</p>	<p>Modifíquese el Artículo 34° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 34. ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrología, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral. 2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia. 3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales. 4. Establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial. 5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE-. 6. Expedir el régimen de tarifas de los servicios y trámites de la gestión catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad. 7. Las demás que señalen las leyes en la materia.
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el Artículo 38° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de <u>campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios</u>, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y <u>gremios del sector agropecuario</u>. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>

<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el Artículo 39° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>42</p>	<p>Elimínese el Artículo 42° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el Artículo 51° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <p>El <u>Gobierno Nacional</u> Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, y ejecutar, dicho <u>programa, para lo cual deberá someter a consideración del Congreso de la República, los instrumentos legales necesarios, atendiendo a</u> las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos en términos de superación de pobreza. En todo caso el sistema de transferencias monetarias <u>garantizará</u> por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>58</p>	<p>Elimínese el Artículo 58° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>62</p>	<p>Elimínese el Artículo 62° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 62.- Adiciónese el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el Artículo 73° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>HR Julia Miranda</p>	<p>78</p>	<p>Elimínese el Artículo 78° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 78.- FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>HR Ángela María Vergara, HR Fernando David Niño, HR Juliana Aray Franco, HR Andres Guillermo Montes,</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos de Plan Plurianual de Inversiones, inversiones estratégicas departamentales para el departamento de Bolívar, el siguiente proyecto:</p> <p>Anexo Plan Plurianual de Inversiones Proyecto Estratégico Para el Departamento de Bolívar</p> <p>Proyecto Construcción del Aeropuerto Internacional de Bayunca (Cartagena de Indias)</p> <p>Transformaciones Convergencia Regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>HR José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese los siguientes incisos al numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:</p> <p>1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</p> <p>En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o <u>concurso</u> públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.</p> <p><u>En los casos en que la obra pública impacte directa o indirectamente a una población, ésta, por medio de una organización civil o comunitaria, con personería jurídica reconocida, será designada como supervisora de los contratos de interventoría, con todas las facultades que otorga esta figura jurídica, sin perjuicio de las demás supervisiones que la entidad contratante considere necesarias designar para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de interventoría.</u></p> <p><u>La persona jurídica que actúe en representación de la comunidad como supervisora del contrato de interventoría, deberá acreditar trabajo comunitario reconocido, de mínimo 3 años por parte de la población que se verá impactada por la obra y su escogencia se realizará por medio de convocatoria pública por parte de la entidad contratante, quien fijará las condiciones de selección.</u></p> <p><u>El Representante Legal que ejerza la supervisión en representación de la comunidad, tendrá un reconocimiento pecuniario como reconocimiento a la prestación del servicio, el cual deberá entregar directamente a la organización civil o comunitaria. Dichos honorarios no podrán superar el monto salarial que reciba un funcionario público de la entidad contratante y que ejerza esas mismas funciones durante el tiempo que dure el contrato de interventoría.</u></p> <p><u>En los casos en que la obra pública requiera 2 o más supervisiones comunitarias, se deberá justificar la contratación de acuerdo a la necesidad contractual. La entidad contratante presupuestará estos gastos en los estudios previos de la contratación.</u></p>

<p>HR José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. El cual quedaría así:</p> <p><u>ARTÍCULO 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores, Asesores y Supervisores Comunitarios de Interventorías.</u></p> <p>Los consultores, asesores externos <u>y supervisores comunitarios</u> de interventorías responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de <u>supervisión</u>, consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contrato y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de supervisión, consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.</p> <p>Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daños o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.</p> <p><u>Parágrafo. Los supervisores comunitarios de las interventorías cumplirán sus obligaciones y dejarán constancia en cada etapa contractual, tanto de la ejecución financiera como de la ejecución física del contrato de obra pública. En los casos en que, para la ejecución de pactos, no exista el visto bueno del supervisor del contrato de interventoría, se dará inicio a las investigaciones a que haya lugar por parte de los entes de control y para los casos en que el visto bueno del Supervisor no se entregue por acciones temerarias u omisivas que afecten el desarrollo de la obra, se iniciarán las investigaciones disciplinarias, civiles, fiscales y penales a que haya lugar.</u></p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida", eliminando la frase tachada en el texto, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. Revisión de la idoneidad y eficacia de los mandos actuales en la institución, efectividad en la ejecución de sus presupuestos y procesos de planificación más efectivos y acordes a las actuales dinámicas sociales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>69</p>	<p>Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida", adicionando dos párrafos al artículo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. <u>Dicha excepción, será aplicable hasta por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u> La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.</p> <p>Parágrafo primero: En todo caso, la participación del gobierno nacional no superará una tercera parte de los miembros de la junta directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo segundo: Podrán participar del proceso de elección de directores, que trata el artículo 81 del respectivo código, los comerciantes inscritos y afiliados a la respectiva Cámara, sin distinción alguna.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>210</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022.2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 210 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado. El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida", adicionando un párrafo nuevo al artículo 220, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, reconocidos como Instituciones Educativas Oficiales por parte del Ministerio de Educación Nacional, que ofrecen sus servicios en área rural o urbana, recibirán el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 1 o 2, o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios para determinar las Instituciones Educativas beneficiarias de la medida. Lo anterior sin perjuicio de la implementación de políticas de transición a Fuentes No Convencionales de Energía, impulsada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'".</p> <p>Elimínese en su totalidad el artículo 298 del proyecto de ley en cuestión.</p> <p>ARTÍCULO 298.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS.- De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:-</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.- c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.- f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.- g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.- h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.- j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y-</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y un párrafo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: TRANSPORTE DE ALIMENTOS A ZONAS APARTADAS DEL PAÍS. Con el objeto de reducir la brecha de inflación en las regiones de difícil acceso y conectividad que no cuenten con infraestructura vial disponible para el transporte de alimentos propios de la canasta básica familiar, el gobierno nacional podrá otorgar una subvención anual que permita estabilizar el costo del combustible tipo AVGAS 100/130, usado por las aeronaves que realicen transporte de carga de víveres de primera necesidad.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones.</p> <p>PARÁGRAFO: La Superintendencia de Industria y Comercio, realizará actividades especiales de vigilancia y control del precio de estos combustibles con el objeto de mantener niveles de precios justos, constatar sobre el buen uso de la subvención acorde con la destinación establecida en el inciso primero del presente artículo. En este sentido, publicará un informe trimestral de evaluación y seguimiento el cual deberá contener las medidas adelantadas por la Superintendencia.</p>
<p>HR Juan Diego Muñoz HS Alejandro Vega HS Josué Alirio Barrera HR Carlos Ardila, HR Camilo Esteban Avila HR Alexander Bermudez, HR Hugo Alfonso Archila, HR Jorge Alexander Quevedo, HR Edinson Vladimir Olaya, HR Yenica Acosta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial De La Vida'", adicionando un artículo nuevo y 5 párrafos, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA EQUIDAD DE LA AMAZORINOQUIA: Con el objeto de disminuir las brechas económicas y sociales de la región Amazorinoquia a través de mecanismos de convergencia regional, créese el Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en proyectos estratégicos de impacto regional, que promuevan el fortalecimiento de un sistema regional de productividad y competitividad descentralizado, en beneficio de los departamentos miembros de estas regiones.</p> <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la junta administradora, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p> <p>Para efectos de la presente ley, son miembros de la región Amazorinoquia los siguientes departamentos: Meta, Vaupés, Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo.</p> <p>Parágrafo primero: Son fuentes de financiación del Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia: 1. Los aportes del Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación, para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Los aportes de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimonio autónomo. 3. Las donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 4. Los recursos del Sistema General de Regalías, sin perjuicio de la autonomía para la destinación de los recursos propia de los entes territoriales, según lo establezca la ley.</p> <p>Parágrafo segundo: Los proyectos estratégicos de inversión susceptibles de financiación con los recursos del Fondo, deberán demostrar su impacto regional y estar asociados al impulso de las siguientes áreas o sectores:</p>
<p>HR Christian Munir Garces</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Adicionar el proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así:</p> <p>PROYECTO Plan de Restauración de la cuenca alta del Río Cauca: • <u>Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaverelejo.</u> • <u>Elaboración de estudios y diseños de la PTAR zona sur de Cali.</u> • <u>Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca.</u> • <u>Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca.</u> • <u>Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.</u></p> <p>TRANSFORMACIONES Transformación productiva, internacionalización y acción climática <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u></p>

<p>HR Christian Munir Garcés</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo Nuevo: Aquellas personas cuya actividad principal sea el ejercicio de una profesión liberal y de manera secundaria se desempeñen como docentes, a través de relación laboral con entidades de educación superior en el país, cuyo objeto sea la cátedra o la investigación, podrán pertenecer al régimen simple de tributación - SIMPLE. Lo anterior a fin de garantizar la alta calidad en las Instituciones de Educación superior.</p>
<p>HR Julia Miranda, HR Jaime Raul Salamanca, HR Carolina Giraldo</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el Artículo 41° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. <u>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios, hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de los dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974.</u></p> <p>El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible <u>establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial. Para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación del presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de la concesión, la financiación de los Planes de Manejo Forestal y la concurrencia de los institutos de investigación del SINA en su elaboración, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974.</u></p> <p>PARAGRAFO 1. <u>Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.</u></p>
<p>HR Julia Miranda, HR Duvalier Sánchez, HR Daniel Carvalho</p>	<p>18</p>	<p>Modifíquese el artículo 18 del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida” el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales <u>de Colombia</u> podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población , que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. <u>Esta autorización</u> deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior <u>no implica un cambio</u> en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos <u>Recuperación (obras de mitigación, viales, malecones, entre otros) de la cuenca del río de oro y río frío a la altura del municipio de Girón Santander.</u></p> <p>Transformación <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos <u>Construcción del intercambiador en el anillo vial, sector San Jorge en el Municipio de Girón</u></p> <p>Transformación <u>Convergencia Regional</u> <u>Otras transformaciones. Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos <u>Dotación médica de la Clínica Girón ESE del municipio de Girón - Santander</u></p> <p>Transformación <u>Seguridad Humana y Justicia Social</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte promoverá la masificación de la educación física, la recreación y el deporte en todos los lugares del territorio nacional.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte velará por la creación del sistema nacional de recreacion, que promoverá la estructuración de un sistema que fomente la recreación como fenómeno social de buena utilización del tiempo libre.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTÍCULO NUEVO.- El ministerio del deporte creará un programa que promueva la actividad física, la recreación y el deporte como estrategia para La Paz total.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte emitirá lineamientos para la masificación deportiva en todo el territorio nacional</p>

<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- El ministerio del deporte, en conjunto con el ministerio de educación nacional, crearán el sistema nacional de jornada escolar complementaria, en la cual se promoverán el deporte, la educación física y la recreación en jornada alterna a la jornada académica.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>26</p>	<p>Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 26 del proyecto de ley PARAGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Párrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades públicas y privadas que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>239</p>	<p>Elimínese lo discriminados en el artículo 239. ARTICULO 239 CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar e estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 y 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento. Como resultado de la auditoría que se lleva a cabo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019, que no hayan culminado la fase de obra a al entrada en vigencia de a presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que los sustituya, modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciones un párrafo nuevo al artículo 36 del proyecto de ley. PARÁGRAFO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la ley 1819 de 2016, el cual quedará así: En la zona de influencia que se defina para el respectivo proyecto el gobierno nacional deberá realizar la actualización catastral de los predios objeto de la valorización como requisito para el cobro de la contribución nacional de valorización. En las jurisdicciones en las que se hayan habilitado previamente gestores catastrales, la actualización catastral deberá realizarse en articulación con estos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16 del proyecto de ley 338 de 2023 cámara -274 de 2023 Senado, el cual quedaría así: ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la ley 99 de 1993 así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. <u>Los prestadores de servicio público de alcantarillado que tengan deudas por concepto de tasa retributiva por vertimientos con incremento de factor regional, se reliquidará deuda con factor regional 1 y se condonarán intereses hasta la vigencia 2022. El factor regional de las tasas retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta 1 mes después de expedido este proyecto de ley, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá un año a partir de aprobado este proyecto de ley, en cual se actualizará los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6. Todos los municipios podrán presentar una propuesta a la autoridad ambiental para que sea tenida en cuenta las actualizaciones y evaluaciones, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedir el acto administrativo que reglamenta la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios categoría 5 y 6 vigentes hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</u></p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>17</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF-para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, <u>el Ministro de Minas y Energía y la Fiscalía General de la Nación</u> encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e Implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> 2. <u>Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> 3. <u>Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> 4. <u>Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> 5. <u>Las demás relacionadas con su objetivo.</u> <p><u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u></p> <p><u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>19</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 33 DE 2023 CÁMARA-274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales, <u>eco regiones</u> o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. <u>COMUNIDADES TERRITORIALES DEL AGUA</u> Créense <u>Comunidades</u> Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua, <u>así como el establecimiento de políticas públicas de manejo ecológico y restitución del agua</u>, buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal-efecto, el gobierno nacional, a través de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de <u>estas Comunidades</u> con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión Integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p> <p><u>PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la interpretación de esta norma y todas las relacionadas con el concepto, eco regiones son divisiones de regiones ecológicas definidas como unidades geográficas con flora, fauna y ecosistemas característicos que no necesariamente coinciden con la división política de las regiones por departamentos y municipios. En este ecoregiones, las especies junto con la dinámica ecológica y las condiciones ambientales son más similares entre sí que con las de regiones ecológicas circundantes, convirtiendo a la eco región por sí misma en una unidad de conservación</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de este artículo se reconocerán las eco regiones definidas en el PND (Amazonie: Insular; La Molana: Ciénaga Grande-Sierra Nevada Cartagena: Ciénagas de Zapatos-Perija: Catatumbo: Altillanure: Páramos: Macizo colombiano-Valle de Atriz: Pacífico y la Sabana de Bogotá, sin perjuicio de que se establezcan otras o se modifiquen las existentes a lo largo del desarrollo de la política pública de conservación de estas.</u></p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>29</p>	<p>Modifique el artículo 29 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO E INCENTIVOS PARA LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. El gobierno nacional implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.</p> <p>La presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objetivo sea la inversión de impacto supramunicipal y supra departamental por parte de los EAT, requerirá que estos últimos estén inscritos en el sistema de registro de esquemas Asociativos Territoriales - REAT, de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1033 de 2021. La información contenida en el sistema de registro esquemas, será objeto de seguimiento y análisis periódico en el cumplimiento de los componentes de sus planes estratégicos correspondientes.</p> <p>El gobierno nacional diseñará e implementará un programa de incentivos con el propósito de fortalecer la gestión supramunicipal y supra departamental de los esquemas asociativos territoriales registrados en los términos del decreto 1033 de 2021 y reglamentará los requisitos para acceder al programa de incentivos asociativos, estableciendo entre otras las condiciones técnicas y jurídicas para tal fin.</p> <p>En todo caso, la asignación de incentivos priorizará iniciativas que versen sobre asuntos asociados a la gobernanza, formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial alrededor del agua, diseño e implementación del catastro multipropósito, preservación, protección y restauración de los recursos naturales, diseño e implementación de proyectos regionales de movilidad y transporte, acciones que impulse la paz total, entre otras.</p> <p>Las entidades que conforme los esquemas asociativos territoriales podrán destinar los recursos captados por la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por los EAT, para su financiación y mantenimiento, de conformidad con el artículo 85 de la ley 388 de 1997.</p> <p>Así mismo los esquemas asociativos territoriales podrán formular lineamientos de uso y gestión del suelo asociados a la formulación de proyectos regionales, y proponer hoja de ruta para su armonización con los planes de ordenamiento territorial de los municipios escritos que los conforman.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1. Los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>32</p>	<p>Modifique el artículo 32 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDAD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, Y SALES Y PALANQUERAS. Se crearán implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidad de comunidades indígenas en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, a través de sus estructuras representativas.</p> <p>En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados eran operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.</p> <p>El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, Reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de catastro multipropósito.</p> <p>El gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidad indígenas y los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán en lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>37</p>	<p>Modifique el artículo 37 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físicos y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos de la orden nacional priorizados por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades organismos productores de información a nivel predial tendrá la facultad incorporar la información levantada de manera directa en el sistema nacional de información catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Asimismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos descripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y <u>vida campesina</u>, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, sólo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>38</p>	<p>Modifique el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidos del acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad esté relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras, los pueblos indígenas y <u>de la economía popular</u>, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de Reforma agraria y desarrollo rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>39</p>	<p>Modifique el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liberado Del ministerio de Agricultura y desarrollo rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la agencia nacional de tierras. Las entidades territoriales también podrá participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la Reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural, <u>instituciones que garantizarán los recursos necesarios para la materialización de los planes de desarrollo de la zona de reserva campesina y las demás territorialidades campesinas.</u> 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socio ambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el ministerio de Agricultura y desarrollo rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la presidencia la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el ministerio de ciencia,

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el sistema de transferencias bajo la dirección y coordinación del departamento administrativo para la prosperidad social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales.</p> <p>El sistema de transferencias está integrado por la siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con un poco de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Parágrafo primero. El departamento administrativo para la prosperidad social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el departamento administrativo para la prosperidad social, de acuerdo con las prioridades del plan nacional de desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del gobierno nacional y los que determina la mesa de equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>Parágrafo segundo. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>58</p>	<p>Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular y comunitaria. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y comunitaria, y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular y comunitaria, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través de la <u>Presidencia de la República</u>, Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular y comunitaria.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Economía popular: Son las dinámicas económicas mercantiles que surgen como forma genuina y recursiva de búsqueda de ingresos para el sostenimiento económico en la vida cotidiana, en varias ocasiones como respuesta a la dificultad de entrar en las actividades formales, o en otras simplemente porque las actividades realizadas por la ascendencia familiar y/o el contorno donde se crece crea una inercia a seguir. Esto incluye contextos marítimos y fluviales.</u></p> <p><u>Economía comunitaria: se distingue de la economía popular porque no necesariamente es mercantil, tiene una visión más cercana de economía sostenible y contempla aspectos como la biodiversidad, aspectos culturales, armonía ambiental, entre otras. Sin embargo, no es opuesta a la economía popular. Una actividad puede ser de economía popular y comunitaria al mismo tiempo o solo pertenecer a una de estas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Economía Popular y Comunitaria podrá establecer alianzas y tener vínculos con diferentes tipos de economía como la solidaria o la formal. Sin embargo, el Consejo velará de forma estricta porque los recursos destinados a la financiación de estos programas para la economía popular y comunitaria no salgan de ninguna manera de la población que hace parte de esta, para lo cual creará una metodología para este fin.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>69</p>	<p><</p>

<p>HR Ingrid Marlen Sogamoso HR Héctor David Chaparro</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones, en el anexo A, líneas de inversión departamentales y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales (Boyacá), del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" la construcción y desarrollo de la vía Puente Camacho-Garagoa- Las juntas, perteneciente al Departamento de Boyacá.</p> <p>Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL CÓDIGO No. 6101 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE TIBANÁ – SISA – CHINAVITA – GARAGOA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ • Mejoramiento de la vía Tunja Barbosa • Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso – El Crucero – Pajarito –Aguazul – Maní • Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja • Transversal del Carare • Transversal de Boyacá • Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras • Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada – Santa Marta) • Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas • Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera • Red férrea Bogotá – Belencito • Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos • Doble calzada Bogotá Barbosa • Hospital de San Rafael – Tunja • Seda SENA Tunja • Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio • Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio • Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p><u>Protección al bien de interés cultural "Plaza de mercado de Girardot"</u></p> <p>Transformación</p> <p><u>Convergencia Regional</u></p> <p><u>Otras transformaciones:</u></p> <p><u>Derecho humano a la alimentación</u></p> <p><u>Transformación productiva</u></p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPL Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAUCA, así:</p> <p>Proyectos</p> <p>Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario SAN JOSÉ DE POPAYÁN ESE</p> <p>Transformación</p> <p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>HR Olga Lucia Velasquez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Lo discriminado</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la jornada escolar 40x40. Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento. en apoyo transversal con MinEducación. MinCultura. MinSalud. MinAmbiente. MinVivienda. MinTrabajo. ICBF) • Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural • Pacto por el deporte la recreación y la actividad física en las regiones • Asociatividad para la paz • Campe SENA: el SENA para el campo • Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET • Reconocimiento de saberes previos • Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres • Grupo élite para la equidad de género • Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres • Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano • Reconversión laboral con enfoque de género • Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades • Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom • Garantías para la creación artística y el trabajo cultural • Puntos de cultura: activación de espacio y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria • Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país • Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales) • Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales • Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales).

HR Olga Lucia Velasquez	224	<p>Modifíquese lo discriminado al artículo 224 del proyecto de ley</p> <p>ARTICULO 224. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis-(6) <u>tres (3)</u> meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de <u>24 12</u> meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política <u>y proponer una nueva ley orgánica sobre ordenamiento territorial que propenda por la construcción de regiones autónomas descentralizadas.</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CUNDINAMARCA, así:</p> <p>Proyectos <u>Dotación médica y administrativa para las Empresas Sociales del Estado-ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, Hospital Mario Gaitán Yanguas y Hospital San Antonio de Chía.</u></p> <p>Transformación <u>Seguridad humana y justicia social</u></p>
HR Olga Lucia Velasquez	5	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para SANTANDER, así:</p> <p>Proyectos <u>Mejoramiento y recuperación de las zonas de aislamiento de la cuenca del Rio de Oro y Rio Frio ron la construcción de obras de mitigación, malecones, corredores verdes, conexiones viales y sus obras complementarias en el municipio de Girón, Departamento de Santander</u></p> <p>Transformación <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y iusticia ambiental</u></p>
-	25	<p>Adiciónese un inciso al artículo 25 del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se aplicará el último censo de población y vivienda realizado por el DANE".</p>
HR. Katherine Miranda Peña	41	<p>Elimínesse el artículo 41 del proyecto de ley 338/2023C — 274/20238, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
HS. Jhon Jairo Roldán, HS. Juan Diego Echavarría	72	<p>Elimínesse el párrafo 1 del artículo 72 del proyecto de ley 338/2023C — 274/20235, 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'. (párrafo tachado)</p>
HR. Armando Zabarain y otras firmas	26	<p>Modificar el Artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y la revisión técnico -mecánica que se cometan <u>en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y en aquellos municipios de 4, 5 y 6 categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios <u>la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias,</u> en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p><u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición.</u></p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos."</p>
HR. Julián Peinado Ramírez	5	<p>ADICIONESE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. Jhon Fredi Valencia	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:</p> <p>A. Sede universidad pública del Putumayo, municipio Valle del Guamuez. B. Aeropuerto municipio Valle del Guamuez. C. Centro Penitenciario y Carcelario de Putumayo.</p>
HR. Juan Diego Muñoz Cabrera	5	<p>Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 338/2023 C 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, el siguiente inciso: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. David Alejandro Toro Ramirez, HS. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	5	<p>Adiciónese un proyecto de inversión para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)</p>
HR. David Alejandro Toro Ramirez	5	<p>Adiciónese un proyecto de inversión para los departamentos de Antioquia, Córdoba, Choco en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>HS. Paola Andrea Holguin Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar el proyecto "Rehabilitación de la infraestructura multimodal en el municipio de Puerto Berrio" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Paola Andrea Holguin Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar el proyecto Ruta del agua para el Oriente antioqueño" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Paola Andrea Holguin Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar el proyecto "Conexión férrea La Felisa — Medellín — Puesto Berrio" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Paola Andrea Holguin Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar el proyecto "Proyectos y tramos pendientes en Vías 4G en Antioquia" en-5 el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS. Paola Andrea Holguin Moreno, HR. Juan Fernando Espinal Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar el proyecto "Infraestructura portuaria en Urabá" en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia" así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>5</p>	<p>Modifícase el anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el Meta" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", lo siguiente: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Jaime Rodríguez Contreras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente: Artículo Nuevo. CORREDOR MANZANARES. Construcción, Mantenimiento y adecuación de las vía alterna Acacias (Meta)- Guayabetal (Cundinamarca), por el centro poblado de Manzanares.</p>
<p>HS. Laura Ester Fortich Sánchez</p>	<p>3</p>	<p>Modificación al artículo 3 del proyecto de ley: ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y <u>justicia ambiental</u>. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p>
<p>HS. Laura Ester Fortich Sánchez</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 133 (error de redacción al parecer) del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así, ARTICULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, enlodo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera</p>

<p>HS. Laura Ester Fortich Sánchez</p>	<p>68</p>	<p>Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.</p> <p>Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, establecerá estrategias de apoyo jurídico en favor de entidades sin ánimo de lucro que no cuenten con el conocimiento técnico para avanzar en el proceso de formalización de que trata el presente artículo.</u></p>
<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA CONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PM/DS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Terminación y dotación de la Torre materno infantil de la Empresa Social Estado "Hospital Universitario Herrando Moncaleano Perdomo" Departamentos: Huila-Tolima-Caquetá-Putumayo-Cauca</p>

<p>HS. Carlos Julio González Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inverlinés Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA CONDICIONES PARA EL BIENESTAR (...)</p> <p>"ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD -PMIDS-DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el periodo del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud -PMIDS- con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quién haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el periodo de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional -PMIDSN- comenzará a regir a partir del año 2024." (...)</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES</p> <p>Proyectos estratégicos de impacto regional Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para Empresa Social del Estado "Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo" Departamentos: Huila-Tolima-Caqueta-Putumayo-Cauca</p>
<p>HS. Esteban Quintero Cardona</p>	<p>64</p>	<p>Adiciónese una expresión al inciso primer del artículo 64 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- <u>bajo dirección del Ministerio del Trabajo</u>, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>(...)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PP1" en las "Inversiones Estratégicas Nacionales", en la línea de inversión estratégica nacional "1.1. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural".</p>
<p>HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Susana Gómez Castaño, HR. Andrés Cancimance, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 59, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales <u>para las personas jóvenes y para las mujeres.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p>

<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>39</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de <u>los jóvenes</u> las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas: así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; <u>y las oportunidades de acceso al sistema que tienen las personas jóvenes</u>. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los <u>jóvenes, las mujeres, campesinos</u> pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras. afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, <u>contaminación de fuentes hídricas, así como otros crímenes ambientales</u> e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación <u>y de protección de la vida e integridad de los líderes ambientales</u>.</p>
<p>HR. Erick Adrian Velasco, HR. Jennifer Pedraza Sandoval, HR. Susana Gómez Castaño, HR. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>38</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. <u>Dentro de las representaciones comunitarias, al menos 20% deberán ser jóvenes.</u></p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas. raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HS Robert Daza, HS Liliana Benavides, HS Polivio Rosales, HR Teresa Enriquez, HR Andrés Cancimance</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Inclúyase en el anexo A del Plan Plurianual de Inversiones presentado en el Proyecto de Ley 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" El siguiente proyecto estratégico de impacto regional para el departamento de Nariño. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/20235 plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>HR Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>57</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 57 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional.</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.</p> <p>El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo <u>será el propio del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal</u> derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a</p>
<p>HS Esteban Quintero Cardona</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese UN PROYECTO ESTRATEGICO DEPARTAMENTAL al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", el cual quedará así:</p> <p>"Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia (...)</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán el Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional, como elemento de la política pública de Paz con fines de no repetición e integrado a la oferta turística nacional.</p> <p>Las bases del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida, inspiran la transformación de territorios y permiten que el Voto Nacional sea reconocido, recuperado y promovido como centralidad y punto de convergencia de arte, cultura, historia, memoria y reconciliación.</p> <p>La restauración del Voto Nacional permite y habilita su inclusión dentro de la oferta turística que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional</p> <p>Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta:</p> <p>Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbimortalidad materna y perinatal de la región.</p> <p>Proyectos estratégicos para:</p> <p>Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente; Chocó Córdoba</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Fomento y desarrollo de sistemas de aprovechamiento de subproductos o productos forestales no madereros.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Amazonía, Orinoquía y Pacífica.</p>
<p>HS Clara López Obregón</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima.</p> <p>Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.</p>

HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaiso, Tamesis y Jericó. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Caldas.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Plan Turístico del Meta Proyectos estratégicos para la región: Meta y Guaviare.
HS Clara López Obregón	5	Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: PARQUE TEMATICO DEL CASANARE - ORINOQUIA Proyectos estratégicos para la región: Casanare y llanos orientales.
HR. Saray Robayo Bechara	202	Modifíquese el artículo 202 al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: . ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinará de la siguiente manera: 1. 50% a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. 2. 50% a los subsidios de servicio público de energía y gas de los departamentos de la región Caribe.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS AUMENTOS. Créase el Fondo de Estabilización de Precios de los AUMENTOS (FEPA), sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función atenuar en el mercado interno, el impacto de la inflación de los precios de los alimentos. La operatividad y funcionamiento de dicho Fondo se adelantará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y en todo caso se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.
HR. Saray Robayo Bechara	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2026, así: "5. Los tickets aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".
HR. José Eliécer Salazar López	186	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de Adición de un párrafo al artículo 186 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. <u>PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente prohibición los proyectos mineros que fueron suspendidos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</u>
Bancada de Paz	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO - PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGOS DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS — El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, implementará el plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado, que generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales para lograr el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado. El plan de aceleración de pago de indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés que determine Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV-.

Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO - HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES - El Gobierno Nacional el ministerio de hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarios para implementar las acciones definidas en el plan definido en plan de acción para la aceleración de pagos de indemnizaciones administrativas antes del 2026. Para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación y los fondos administrados del estado</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS OPERATIVAS — El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, podrá recurrir a estrategias, protocolos y brigadas y otros instrumentos de política pública para materializar la indemnización específica en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO HERRAMIENTAS TÉCNICAS — El Gobierno Nacional desarrollará acciones instituciones para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. PRIORIZACIÓN EN LA OFERTA SOCIAL DEL ESTADO. Las personas víctimas conflicto armado que estén municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés determinados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV - deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con los derechos de vivienda, acceso a tierras generación de ingresos, en el nivel nacional y en el nivel territorial.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 70A. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley sólo estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.</p> <p>Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas.</p> <p>Variable territorial: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:</p> <p>Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en un término de cinco (5) años presentará un informe al Congreso de la República para evaluar las condiciones de acceso a las medidas de reparación administrativa establecidas en el presente artículo y analizar la viabilidad de modificarlas.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO - ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LAS INICIATIVAS PDET Y LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Igualdad, el Ministerio del Interior, la Agencia de Renovación del Territorio y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñarán una estrategia que identifique, unifique e implemente las acciones institucionales propuestas entre iniciativas PDET y los Planes Integrales de Reparación Colectiva que respondan a un mismo objetivo. La estrategia de vinculación deberá realizarse en garantía de lo concertado y acordado en los procesos de construcción de los Planes integrales de Reparación Colectiva y de las Iniciativas PDET.</p>
Bancada de Paz	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO - RUTA DE MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con el SNARIV diseñará e implementará la ruta de atención y orientación para la población víctima del conflicto armado en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo con el fin de construir modelos de intervención con enfoque diferencial. El Gobierno Nacional podrá celebrar los acuerdos necesarios con las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales de atención a víctimas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Milene Jarava Diaz</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLITICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, <u>dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de</u> reducción de riesgos y daños <u>en la población usuaria</u>, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre <u>respetando los Instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como</u> el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>162</p>	<p>Modificar el párrafo segundo del artículo 162 del presente proyecto de ley, quedando así:</p> <p>ARTICULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 01 de enero de 2024.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>274</p>	<p>Adicionar al artículo 274 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República <u>y el Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque Interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>276</p>	<p>Adicionar al artículo 276 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el <u>Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>277</p>	<p>Adicionar al artículo 277 del presente proyecto de ley, lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 277. POLITICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República y el <u>Ministerio de la Igualdad y Equidad</u>, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además. incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De la aplicación del Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda). Para los efectos del Seguro de Desempleo Estacional por Veda (SEDEVEDA), establecido en el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, éste no será aplicable para la pesca de subsistencia debido a que la misma se ejerce por Ministerio de Ley, es libre en todo el territorio nacional y no requiere para su ejercicio de permiso por parte de autoridad alguna.</p> <p>El artículo propuesto modifica de manera tácita el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. De los permisos para ejercer la Acuicultura. Para el caso de los permisos de cultivo, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) podrá expedirlos sin perjuicio que el interesado solicite posteriormente a la autoridad ambiental competente la autorización para el uso del agua. El artículo propuesto no deroga y /o modifica Norma alguna, en tal sentido, el rango de la Ley Propuesta debe ser Ordinaria</p>
<p>HR Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Los municipios con vocación pesquera y acuícola deberán integrar los Procesos o Planes de Ordenación Pesquera y Acuicola que adopte la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como organismo rector del Subsector, dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial o Esquemas de Ordenamiento Territorial.</p>

<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>110</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 110 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p><u>PARAGRAFO:</u> Las personas quienes ostenten la custodia y/o cuidados personales de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, o los adolescentes y/o jóvenes adultos que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), serán beneficiarios del sistema de transferencia para su administración y con ello garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los adolescentes.</p>
<p>HR. Alejandro García Ríos</p>	<p>170</p>	<p>Elimínesse el Artículo 170 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: (artículo tachado en el pdf)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": El cuál quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. REDUCCIÓN DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. Con el fin de construir soluciones que permitan reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) trabajará en la implementación de mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación y control en el ámbito social y ambiental sobre las causas y consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos en toda la cadena agroalimentaria, propiciando estrategias para asegurar que estos alimentos no se conviertan en pérdidas si no que sean parte de las soluciones que ayudan a garantizar la Seguridad Alimentaria Nacional.</u></p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>153</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad Y Territorio, en coordinación con las entidades que corresponda desarrollará un diagnóstico nacional en materia de acceso a agua potable y saneamiento básico, que permita identificar y priorizar los municipios que cuentan con mayor deficiencia en garantía de acceso de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico. Con esta información, se definirán los mecanismos por los cuales se pueda asegurar de manera efectiva el acceso al agua potable saneamiento básico por medio de mejoras en las infraestructuras existentes o necesarias de acueductos, alcantarillado y aseo.</u> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital</p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.</p>
<p>HS. Imelda Daza Cotes</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p><u>Agréguese un Parágrafo nuevo el cual quedará así:</u></p> <p>Parágrafo nuevo: Para garantizar que los beneficios tributarios y económicos de los combustibles líquidos derivados del petróleo se asignen directamente a todos los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera, se establecerá un tope por consumidor o vehículo para evitar el acaparamiento, y el desabastecimiento.</p>
<p>HR. Marelén Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez</p>	<p>104</p>	<p>Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:</p> <p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 104, de acuerdo con el parágrafo resaltado en negrilla:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p><u>PARÁGRAFO:</u> Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación y ejecución del programa de voluntariado.</p>

<p>HR. Marelen Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez</p>	<p>115</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 115, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. -Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. -Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. -Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. -Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para fortalecer e innovar la tecnología existente, durante los cuatro (4) primeros meses de promulgada la presente Ley.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación del diseño e implementación de las dos estrategias: (i). Integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. (ii). Fortalecer e innovar la tecnología existente.</u></p>
<p>H.R. Marelen Castillo Torres</p>	<p>277</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 277: (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. Marelen Castillo Torres</p>	<p>12</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 12: (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. Marelen Castillo Torres</p>	<p>64</p>	<p>De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 64 en lo que corresponde al siguiente párrafo resaltado en negrilla:</p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero.
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Duvalier Sanchez Arango, Otros</p>	<p>182</p>	<p>Sustitúyase el artículo 182 de la Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créase el Programa Basura Cero; en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ley el cual se realizará con la participación de las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizando la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando a su inclusión e inserción socioeconómica determinando los aspectos regulatorios, de supervisión y control, el presupuesto y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de Parques Ambientales, tecnológicos y ambientales. Integrales de Valorización de Residuos Sólidos y los demás sistemas o parques que cumplan con acciones de separación y tratamiento de residuos, promoción al desarrollo tecnológico, conservación del ambiente, adaptación al cambio climático, gestión de la calidad del aire y la relación armónica con la población acorde con directrices técnicas y los requerimientos ambientales.</p> <p>Asimismo, en el Programa Basura Cero se definirá un proyecto estratégico en donde se deberá incluir el cierre progresivo y definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias impulsar la economía circular soluciones que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de residuos, con la concurrencia de entidades y autoridades territoriales, promoviendo cuando sea viable soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1.- El Gobierno nacional definirá en el plan estratégico un cronograma de cierre progresivo a los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias buscando eliminar al 2026 el 50% de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias y a 2030 el 100%.</p> <p>Parágrafo 2.- El gobierno nacional incluirá en el plan estratégico programas e implementará acciones orientadas para impulsar el desarrollo social y económico de la población recicladora y que promueva su implementación a nivel territorial.</p>
<p>H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ANEXO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES (PPI) 2023 -2026, del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, ADICIONANDO el siguiente proyecto estratégico al mismo: Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.S. Esteban Quintero Cardona</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 97. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 27. MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior.</p> <p><u>El Gobierno garantizará en el cumplimiento del programa Matrícula Cero la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero.</u></p> <p>Pare ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de localización socioeconómica Sisbén IV o el Instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá localizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>Parágrafo 1. Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional Otorgará un auxilio de transporte, alimentación y manutención a todos los Beneficiarios de lo dispuesto en este artículo."</u></p>
<p>HS. Esteban Quintero Cardona</p>	<p>298</p>	<p>Suprímase el Artículo 298 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
<p>HS Lorena Ríos Cuellar, HR Marelén Castillo Torres, HR Juan Daniel Peñuela Calvache, HR. Yénica Acosta</p>	<p>277</p>	<p>Suprímase el Artículo 277 del texto radicado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara — 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
<p>HR. Modesto Aguilera Vides</p>	<p>265</p>	<p>Modifíquese el artículo 265 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que <u>este</u> designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>El Fondo se financiará con: 1) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo o la sociedad fiduciaria público con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.</p>
<p>HR. Leyla Marleny Rincón Trujillo</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>100</p>	<p>Elimínese el artículo 100 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>104</p>	<p>Elimínese el artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>102</p>	<p>Elimínese el artículo 102 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>HR. Jennifer Pedraza Sandoval</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (artículo tachado en su totalidad)</p>

<p>HR. Alejandro Garcia Rios</p>	<p>16</p>	<p>Modifíquese el artículo 16, el cual quedará así: ARTÍCULO 16. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: Párrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se seguirá cobrando con el factor regional actual de cada jurisdicción hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios y las evaluaciones; así como los criterios de gradualidad para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de <u>categoría 5 y 6</u>, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial, <u>acorde con el tamaño del municipio</u>. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se aplicará el factor regional de uno (1) a los prestadores de los municipios <u>del país categoría 5 y 6</u> vigente hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá Identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición para la dinamización de la producción y comercialización de biocombustibles en el marco de la transición energética: ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>160</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por manifiesta condición de inconstitucionalidad en las materias reguladas y expresa prohibición constitucional para la clase de facultades otorgadas. (artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>HR. Leonardo Gallego Arroyave</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a desarrollar la transición energética sin comprometer la agricultura y la seguridad alimentaria: ARTICULO NUEVO: Los beneficios contemplados en los artículos 11, 12 y 14 de la ley 1715 de 2014, para proyectos de energía con fuentes no convencionales basadas en energía solar serán aplicables únicamente a las inversiones que se realicen en suelos no destinados al uso agrícola, o reservados para seguridad alimentaria, de conformidad con lo establecido en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>
<p>HR. Juliana Aray Franco</p>	<p>188</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: Artículo 188. Transferencias Eléctricas Para Fuentes No Convencionales De Mayor Generación. El porcentaje de las transferencias electrónicas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994. Párrafo. Las transferencias de las que habla el presente artículo se realizarán de forma gradual, aumentando cada año a partir de la aplicación de la presente ley, un punto porcentual hasta alcanzar el incremento aquí contemplado.</p>
<p>HR. Caroina Giraldo Botero, HR. Susana Gómez Castaño, AV. Jaime Raul Salamanca, HR. Daniel Restrepo Carmona</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social ", el cuál quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzalez Villa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTICULO INCENTIVOS Y APOYO A LA INDUSTRIA PRODUCTORA DE INSUMOS Y AGROINUSMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL." Teniendo en cuenta la necesidad de la seguridad alimentaria, garantizar el derecho a la alimentación en el territorio, el Gobierno Nacional con el fin de dinamizar, fortalecer e incentivar la industrialización y producción de insumos, agro insumos en el país, evaluará el establecimiento de incentivos, exenciones tributarias, fiscales, parafiscales, cofinanciación y/o creación de sociedades y los que se requieran para el fortalecimiento de esta industria. El Gobierno Nacional contará con un término de 12 meses a partir de la sanción de la presente Ley para que se implementen las disposiciones que permitan el fortalecimiento e incentivos al sector.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Elimínese el artículo 318 de la ley 1955 de 2019.</p>

<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto el cual quedará así</p> <p>ARTICULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos <u>1, 2 y 3</u> considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo así</p> <p>RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas para equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>INVERSION EN EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará inversiones en infraestructura eléctrica en la Región Caribe con recursos provenientes del sistema general de regalías, y asegurará operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.</p> <p>Parágrafo. Estas inversiones no repercutirán en un aumento de la tarifa.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo así:</p> <p>PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA EN LA REGIÓN CARIBE.</p> <p>Se prohíbe la construcción de nuevos proyectos de vivienda y de urbanización sin que esté garantizando proyectos de normalización eléctrica. Las autoridades territoriales garantizarán y priorizarán proyectos de normalización eléctrica en los barrios subnormales.</p> <p>El gobierno Nacional focalizará y priorizará en la región Caribe los programas de normalización eléctrica. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME prestarán asistencia técnica a los alcaldes y gobernadores para su cumplimiento e implementación.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>242</p>	<p>Adiciónese al artículo 242, un parágrafo así:</p> <p><u>PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.</u></p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>293</p>	<p>Modifíquese el Artículo 293 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, <u>Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y palenqueras</u> hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales; <u>y palenqueras</u> ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>292</p>	<p>Modifíquese el Artículo 292 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/20233, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica. <u>Para el caso de las comunidades Rom, Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, se aplicará lo establecido en el presente artículo, en los escenarios de diálogo y concertación con estos.</u></p>

<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Créase el Fondo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dentro de los escenarios de diálogo y concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos en los territorios con asentamiento de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 5. Empoderamiento de las familias, de las mujeres y de los jóvenes de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 6. Fortalecimiento de la seguridad y de mecanismos de protección para los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. <p>El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (i1) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.</p> <p>Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.</p> <p>El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la</p>
<p>H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p>	<p>234</p>	<p>Modifíquese el Artículo 234 del Proyecto de Ley 338/2023C — 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 234. POLITICA PARA Et. DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial —PATR— para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense. Alto Patía y Norte del cauce, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública Integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p> <p><u>Teniendo en cuenta la presencia de Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras a lo largo de Colombia y con el fin de cerrar las brechas territoriales de desarrollo económico y social. El Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán o implementaran una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral de la Región Caribe, la Orinoquía, la Amazonia, la Andina e Insular con población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanquera, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</u></p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiaria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de localización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.</p>

<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>221</p>	<p>Agréguense un numeral al ARTICULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO del Proyecto de Ley 274/20235 — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida"</p> <p><u>7. El gobierno nacional en caben del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestarán asistencia técnica, así como recursos económicos propios o derivados de acuerdos multilaterales Para el apalancamiento y gestión comunitaria de proyectos de infraestructura que garanticen a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras el acceso permanente al agua potable y saneamiento básico.</u></p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara + 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Incentivos en la lucha contra la deforestación. El gobierno nacional deberá definir, en el marco de la justicia ambiental y la lucha contra la deforestación, los incentivos, beneficios y programas especiales diferenciales para aquellos municipios que, a pesar de la presencia de motores de deforestación en el territorio, han logrado buenas prácticas en la protección de los bosques, como una estrategia de prevención y justicia ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas especiales se orientarán al desarrollo productivo sostenible como base de la economía campesina en las áreas definidas por el gobierno nacional, y al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y hábitat digno.</p>
<p>H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2013 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de las aguas residuales municipales. El gobierno nacional deberá definir una estrategia para acompañar a los entes territoriales y asegurar el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales en las cuencas priorizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y el reúno de las aguas residuales tratadas.</p>
<p>H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL En un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para la formulación e implementación de un 'Plan para la apertura y reapertura de las plantas de beneficio animal de carácter municipal, regional y racional, atendiendo a las necesidades de los entes territoriales. Se tendrá especial consideración para los municipios de quinta y sexta categoría, y la participación de los pequeños y medianos productores.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, ajustará la normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal tales como el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, la Resolución 3696 de 2008, y demás disposiciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la apertura de las plantas de beneficio animal signifique el aumento en volumen de las actividades de las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de esta materia, el Gobierno Nacional, departamental y municipal asegurarán las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: Emprendimiento para crecer. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación, el ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones constituirán una estrategia que permita el desarrollo de emprendimientos a nivel territorial bajo un modelo dinámico concentrado en las ventajas competitivas de los municipios y Departamentos. Para tal fin se fortalecerán cada año los recursos dirigidos a financiar iniciativas en etapas tempranas y en proceso de maduración.</p> <p>Parágrafo 1. el gobierno nacional y los gobiernos territoriales coordinaran cada año una estrategia de reconocimiento de emprendimientos para ser financiados o impulsados en cualquier sector de la economía mediante convocatoria pública.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional impulsará alianzas público — privadas que permitan expandir la oferta de financiamiento, así como de desarrollos encaminados a promover y acelerar el emprendimiento a nivel municipal, departamental y distrital.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. El gobierno nacional implementará un capítulo especial de recuperación de cuerpos naturales de agua que sirven como fuente hídrica a los municipios y que por sus condiciones ecosistémicas representan un medio estratégico de sustento de la población. Para tales efectos adelantará con las Corporaciones autónomas regionales las inversiones necesarias.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Recrear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Pública a otros ministerios.</u></p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; <u>sin que implique traslados de instituciones de la Fuerza Pública a otros ministerios.</u></p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Rear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el artículo 210 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (Artículo tachado en su totalidad en pdf)</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros</p>	<p>42</p>	<p>Suprimase el artículo 42 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros</p>	<p>154</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley Número 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y <u>lucha contra el consumo recreativo</u>, y reducción de riesgos y daños, <u>la generación de una regulación justa y responsable</u>; la seguridad humana y paz total, <u>así como la rejucción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada, todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.</u> <u>Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos</u> así como el liderazgo internacional, <u>el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas</u>, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Otros</p>	<p>240</p>	<p>Suprimase el artículo 240 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. David Andrés Luna Sanchez, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación, b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo X. Créese el Consejo Nacional de Energías Comunitarias, el cual estará integrado por: - Ministerio de Minas y Energía. - Ministerio de Ambiente - Ministerio de Ciencia y Tecnología - Ministerio de Agricultura - Ministerio de Educación - Ministerio de Salud - Ministerio de Cultura - UPME - Departamento Nacional de Planeación- DNP, - 3 delegados de organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. El Consejo tendrá la función de contribuir a la articulación entre el Gobierno Nacional con la sociedad civil, en aras de diseñar e implementar las políticas de fomento y apoyo a proyectos de energía comunitaria, así como para proponer reformas o mejoras de marcos regulatorios que promuevan estos proyectos. Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energías, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de Energías Comunitarias, La reglamentación deberá contener el mecanismo de selección de los delegados de las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. En todo caso, para la construcción del mecanismo de selección de los delegados se deberá contar con la participación de las organizaciones que desarrollen dichos proyectos." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>186</p>	<p>Modificar el artículo 186 del Proyecto de Ley 338 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRÁNEA PARA CARBÓN TÉRMICO Y ORO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, <u>mitigar los impactos ambientales, conflictos socio ambientales asociados a la minería a gran escala a cielo abierto y subterránea</u>, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico <u>y de oro</u> a cielo abierto <u>y subterráneo</u> clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón <u>y de oro</u> a cielo abierto <u>y subterráneo</u> de gran escala <u>que se encuentren en ejecución y cuenten con licencia ambiental, o plan de manejo ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley</u>, continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico <u>y oro</u> a cielo abierto <u>o subterráneo</u> que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo X, Adicionar el parágrafo 4 al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, así: Parágrafo 4. El Ministerio de Minas y Energía en el término de 6 meses reglamentará los mecanismos para que las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias puedan acceder a planes, programas y proyectos financiados con recursos del FENOGGE. En todo caso, el Gobierno Nacional brindará las capacitaciones técnicas necesarias para que las organizaciones puedan acceder al FENOGGE, y realizará los ajustes necesarios para promover los proyectos de energías comunitarias. Para la evaluación de estos proyectos de energías comunitarias, se tendrá en cuenta principalmente el impacto social y ambiental de los proyectos, y no se requerirá que las organizaciones se constituyan como empresas de servicios públicos." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo nuevo. El Ministerio de Agricultura en el término de un año contados a partir de la vigencia de la presente ley, diseñará e implementará un programa para fortalecer y apoyar los mercados agroecológicos en los Municipios, promoviendo especialmente proyectos que producen alimentos y energía con prácticas agroecológicas." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo nuevo. Programas de formación en Instituciones Educativas sobre transición energética Justa y las energías comunitarias. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación diseñarán e implementarán un programa dirigido a promover procesos y metodologías de aprendizaje teórico-prácticos en las Instituciones Educativas, para que se desarrollen investigaciones y proyectos en torno a la transición energética, con énfasis en las energías comunitarias. Para el diseño e implementación del programa se deberá garantizar la participación de las organizaciones que han desarrollado proyectos de transición energética, especialmente sobre energías comunitarias." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales. Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas. PARÁGRAFO 2. Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento_ del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM. PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterios pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes</u>. La Política de Gratuidad <u>propenderá a la universalidad, lo cual implica una ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo., se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el <u>Ministerio de Educación</u>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <u>adolescentes jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o, en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u> PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. <u>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, abarcando: el resano Dor las diferencias interculturales y de maneto de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro, raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección y no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así: ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos y proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGTBIO+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Sección II Cap VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RESTAURANTES UNIVERSITARIOS. Créese un programa de restaurantes universitarios para estudiantes de educación superior pública, como una estrategia de permanencia que permita mejorar la igualdad de condiciones entre estudiantes con diferentes recursos económicos en atención a su soberanía alimentaria y nutricional. Para ello, el programa creará restaurantes universitarios en las universidades públicas del país donde no los haya, podrá apoyar o encargarse de su operación en acuerdo con las instituciones que se adhieran al programa, y reforzará los comedores ya existentes. Los comedores universitarios serán de acceso libre y con precios diferenciales para los estudiantes según su capacidad adquisitiva. Parágrafo 1: Los recursos que implique el programa de restaurantes universitarios serán proyectados según el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de Educación en articulación con el Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de Igualdad.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Fusión. Fusiónese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Ministerio de Igualdad y Equidad. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el artículo 281, el cual quedará así: ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, <u>atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas</u>, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <u>para garantizar la participación juvenil, proteger liderazgos y garantizar el ejercicio de veeduría, seguimiento y control.</u> El programa <u>estará a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales municipal, y distrital.</u> El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. <u>Dentro del programa se establecerán los canales Para beneficiar a jóvenes que han sido afectados por el conflicto armado, atendiendo también a la finalidad de prevenir el reclutamiento, utilización, uso, y violencia contra la juventud.</u> La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <u>Se incorporarán dentro del programa mecanismos y espacios de seguimiento control del mismo en el cual puedan participar las juventudes.</u> <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En la implementación y desarrollo de este programa se tendrá en garantía de la implementación de los enfoques diferenciales y de género, prelación a las juventudes: víctimas del conflicto armado; mujeres; diversidades sexuales y de género; campesinos; negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.</u></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, diseñará y coordinará una estrategia institucional para evitar la violación de los derechos fundamentales de esta población, teniendo en cuenta los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. Esta estrategia contará con equipos de acción inmediata territoriales e iniciativas comunitarias de fortalecimiento de entornos protectores en las zonas del país donde más se esté presentando este delito. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el funcionamiento, los procedimientos, alcances, Ministerios, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar e implementar el programa "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas. Esta deberá contar con los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82, el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>o, en el mismo porcentaje por personas jóvenes.</u> PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 97, el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. <u>También se considerará como criterio, pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.</u> La Política de Gratuidad <u>propenderá a la universalidad, lo cual implica una ampliación progresiva de su cobertura hasta que sea total</u> y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115, el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y <u>adolescentes jóvenes</u> a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172, el cual quedará así: ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. <u>También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.</u> Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, <u>el Ministerio de Educación</u>, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, Otros</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el artículo 134, el cual quedará así: ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. <u>Parágrafo: La formación continua del Talento Humano en Salud deberá enmarcarse en la Humanización y el trato digno al paciente, abarcando: el respeto por las diferencias interculturales y de manejo de la enfermedad con comunidades indígenas, negritudes, afro, raizales, palenqueras. Además, deberá propender por la protección y no revictimización de las víctimas de violencia sexual y de género, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la terminación voluntaria del embarazo, y la identidad de género, especialmente en la población juvenil.</u></p>
<p>HR Susana Gómez, HR Jaime Raúl Salamanca,HR Eick Adrián Velasco, HR Jorge Andrés Cancimance, HR Juan Sebastián Gómez, HR Erika Tatiana Sánchez, HR Jennifer Pedraza, HR Alejandro García Ríos, HR Carolina Giraldo, HR Marlen Catillo</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248, el cual quedará así: ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. En los planes y programas garantizados con este patrimonio, se promoverán, apoyarán y financiarán los emprendimientos, proyectos empresariales liderados por personas jóvenes, mujeres, población LGBTQ+ y población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta sus necesidades diferenciales.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adionen, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR Carolina Giraldo, HR Daniel Carvalho</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 338/2023. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su</p>
<p>HS Andrea Padilla, HS Soledad Tamayo, HR Omar de Jesus Restrepo, HS Pablo Catatumbo, HS Esmeralda Hernández, hs Nicolas Albeiro Echeverry, HS Angélica Lozano, hs Yenny Esperanza Roza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal. PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida». " el cual quedará de la siguiente forma: Artículo Nuevo. Compensación y derechos de uso sobre inmuebles baldíos inadjudicables. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: "e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". " el cual quedará de la siguiente forma: ARTÍCULO NUEVO. Enfoque diferencial y medidas de satisfacción a favor de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales en los procesos de restitución de tierras. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a los campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios. Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR David Alejandro Toro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente forma: ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: 10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante. 11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.</p>

<p>HR Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.</p> <p>Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.</p> <p>Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas as con prioridad, aunque no limitada, en el de arrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>
<p>HR Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Mi ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Segundo. El sistema nacional de cámaras de comercio, con sus propios recursos garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliados, dando énfasis, en la atención de las cámaras de comercio presentes en los territorios más pobres, atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y Empresariales, pueden beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenido y reglamentada igualmente con el ministerio de comercio, industria y turismo,</p> <p>Tercero, las cámaras de comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsabilidad comercial y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.</p> <p>Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL. El Gobierno Nacional, bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnologías e Innovación, desarrollará Planes, Programas y Proyectos tendientes a promover y apoyar el desarrollo de una economía azul sostenible, que se enfoque en la conservación de los recursos marinos y costeros, los cuales deberán incluir siquiera</p> <p>a. Aplicación de medidas que fomenten el desarrollo de economías sostenibles, alrededor de la conservación de ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>b. Establecimiento de incentivos en favor de emprendimientos relacionados con la economía azul sostenible</p> <p>c. Disponición de programas especiales de financiamiento en favor de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades asociadas a la economía azul sostenible.</p> <p>d. Desarrollo de investigaciones e inversión en tecnologías innovadoras que propendan por fortalecer la productividad y la eficiencia de las economías relacionadas con el desarrollo de los ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>e. Promoción de programas de capacitación y formación, así como de intercambio de conocimientos entre el Estado y las comunidades, especialmente las poblaciones raizales, costeras y rivereñas, en relación con el desarrollo y el fortalecimiento de economías asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>f. Implementación de una estrategia tendiente a vincular a la comunidad internacional, en el desarrollo y fortalecimiento de economías sostenibles asociadas a la conservación de ecosistemas marinos y costeros; así como promover el desarrollo de estrategias comunes de los Estados, tendientes a afrontar de manera conjunta las problemáticas relacionadas con el bienestar de los ecosistemas marítimos y costeros.</p> <p>g. Establecimiento de compromisos del Estado, relacionados con el desarrollo de obras de infraestructura</p>

<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL.</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.</p> <p>PARÁGRAFO. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberá asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLITICA PÚBLICA 11COLOMBIA INCLUYENTE". COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA GARANTÍA DE RESPETO PLENO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Créese la Política Pública "Colombia Incluyente" bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad, la cual tendrá por objetivo el establecimiento de un compromiso Estatal, orientado a garantizar la construcción de una sociedad que comprenda el deber que en su conjunto le asiste, en el sentido de desarrollar un entorno que elimine las barreras que pudiesen perpetuar las diferencias en el acceso a la efectiva garantía de respeto por los derechos fundamentales a personas en situación de discapacidad; lo anterior a través de,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La promoción de planes, programas, proyectos y estrategias de sensibilidad social, en el que se promueva la concientización de la población que habita en el territorio nacional, frente al compromiso social que le es exigible en relación con las garantías constitucionales y la especial protección de laque gozan las personas en situación de discapacidad. <ol style="list-style-type: none"> a. El establecimiento de una ruta efectiva, que permita, realizar un diagnóstico integral frente a las condiciones de accesibilidad en la infraestructura pública, complementado con un compromiso Estatal de adecuación y en su defecto de construcción de los espacios, que no cumpla con las condiciones técnicas, para hacer efectiva dicha garantía. b. El fomento de la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, incluyendo garantías de capacitación y formación especializada del personal que posee por función de realizar la prestación de servicios educativos a personas con discapacidad; la adecuación de la infraestructura educativa, de tal forma que se garantice el acceso real a la totalidad de la institución educativa, así como la autonomía plena de la persona en situación de discapacidad en su proceso formativo. c. La disposición de programas de capacitación y asesoramiento en favor de las personas en situación de discapacidad y sus familias, los cuales les faciliten la comprensión frente a las herramientas y garantías para la eficaz protección de sus derechos; así como el desarrollo de habilidades que facilite su vinculación en el mercado laboral. d. La implantación de planes, programas, proyectos y estrategias de apoyo para garantizar la inclusión económica y financiera; los cuales podrán incluir entre otros el apoyo para el desarrollo de oportunidades de apoyo a la innovación y el emprendimiento, asistencia financiera y estrategias de acceso al empleo formal. e. El desarrollo de estrategias para la garantía real de acceso a la salud, como derecho fundamental, la cual deberá incluir entre otras, el
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA PESADA. Créase la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada como una dependencia del Ministerio de Transporte, la cual tendrá por función la Administración, entrega y posterior vigilancia a la maquinaria pesada incautada producto del ejercicio de actividades ilícitas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará el funcionamiento de la Unidad de Administración de Maquinaria Pesada y las condiciones de entrega de la maquinaria incautada, así como el destino final de las mismas.</p>

<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.</p> <p>Las entidades del orden nacional que reciban recursos destinados a financiar programas o proyectos tendientes a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad deberán publicar un informe semestralmente en el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad.</p> <p>En el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República, como anexo al Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas en situación de Discapacidad</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>117</p>	<p>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 177 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Distritos Culturales, Creativos y de los Saberes -DCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un DCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del DCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los DCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 133 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTICULO 133. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso para población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres personas en situación dediscapacidad y jóvenes.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte b. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. c. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. d. Dotar de recursos económicos proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, lo anterior aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de la especial protección del Estado.

<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, infraestructura recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p>
<p>HS Laura Fortich Sánchez</p>	<p>Título</p>	<p>Modifíquese el al título del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así</p> <p>Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>HR Modesto Aguilera Vides</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 250. PACTOS TERRITORIALES. los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria -El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado público, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. Parágrafo. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos</p>

<p>HS Karina Espinosa, HS Liliana Bilar Castilla</p>	<p>274</p>	<p>Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres - CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psico-social, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.</p>
<p>HR Modesto Aguilera Vides</p>	<p>248</p>	<p>Modifíquese el artículo 248 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.</p> <p>Unifíquese en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado público y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije, en concordancia a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce(12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpuls Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpuls Colombia.</p>
<p>HS Angelica Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Plan Nacional De Infraestructura Educativa y para el Deporte. Se implementará con una perspectiva de sostenibilidad y pertinencia regional que oriente recursos y esfuerzos desde distintos actores para el avance de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior. De igual forma, la construcción, la adecuación, el mantenimiento, la rehabilitación y la administración de los escenarios deportivos y recreativos dentro de la infraestructura educativa pública de todo nivel deberá contar con la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para garantizar el acceso de para deportistas y su sostenibilidad en el eventual uso para eventos deportivos.</p>

<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>199</p>	<p>AGRÉGUESE un párrafo al artículo 199 en el articulado del Proyecto de Ley Nº1338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:2022-</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con la autorización de saturación de mercado emitida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelanta esa entidad.</p> <p>PARAGRAFO. Deberá establecerse una metodología para contar con la estadística de la cantidad de combustible que se comercializa en las franjas fronterizas, esto con el fin de mitigar el desabastecimiento en zona de frontera.</p>
<p>HR Mary Anee Andrea Perdomo</p>	<p>198</p>	<p>ARTICULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como los márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia a de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIONES PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVÉS DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la ley de honores a GABO LEY 1741 DE 2014 "Por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños". Declara de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014. Conforma la Comisión intersectorial encargada de orientar, implementar y coordinar las acciones necesarias para la creación y ejecución de la política de Estado, la cual se materializará a través de la estructuración de un Conpes, que incluya los proyectos previstos en dicha ley de la República. Autoriza al gobierno nacional a través de los Ministerios de Cultura, de Educación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a promover las acciones y proyectos previstos en dicha ley y apropiarse los recursos necesarios para tal efecto.</p> <p>Se ordena al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Región Administrativa y de Planificación del Caribe a desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural García</p>

<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposiciones PARA INCLUIR EN EL TEXTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, A TRAVES DE LA REPRESENTANTE INGRID AGUIRRE</p> <p>En cumplimiento de la Ley 2058 de 2020, "Por medio del cual la Nación se asocia la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena" y declara el asocio de la Nación a la celebración de Quinto Centenario. La Nación se vincula a los actos conmemorativos y hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica ecológica y a su diversidad cultural. Se ordena la concurrencia de la Nación mediante un Conpes con los proyectos priorizados por la Comisión del Quinto Centenario y la apropiación de los recursos necesarios para dicha celebración bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y en articulación con el Distrito de Santa Marta y la Comisión Preparatoria designada para tal efecto.</p>
<p>HR Ingrid Aguirre Juviano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo del Plan Nacional de Desarrollo Artículo: "El estado colombiano reconoce como sujeto de derechos y de especial protección a las eco regiones, y los ecosistemas que integran el río Magdalena como un territorio estratégico de la nación".</p> <p>Parágrafo. "A efectos de hacer efectiva esta disposición, facultase al Presidente d la República para que en un plazo de un año adecue la actual institucionalidad ambiental y realice los traslados presupuestales que se requieran"</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoques de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y. (5) Participación política y ciudadana.</p> <p>El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación.</p> <p>concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad."</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gomez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliécer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p> <p>El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la</p>

<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán rutas particulares y efectivas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Para lo anterior se autoriza al Gobierno nacional para que adopte las medidas necesarias que permitan financiar la formulación y ejecución de las rutas a establecer. Serán parte de las medidas para garantizar la financiación de las rutas la asignación de nuevos recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustará con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el monto de enero de cada año según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley No. 338/2023- 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Título 111, Capítulo 1 ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional reglamentará los enfoques étnicos, territorial y de género del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del DECRETO 895 DE 2017. Esto con el fin adaptar el SISEP a agente a lo pactado el Acuerdo Final de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC- EP.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, <u>manteniendo prelación en las zonas rurales determinadas como prioritarias según los lineamientos para el cumplimiento de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz.</u></p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el Artículo 168 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>(...)</p> <p>4. A favor del Fondo de Tierras, según lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz en materia de acceso a tierras.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eliecer Tamayo</p>	<p>222</p>	<p>Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eleicer Tamayo</p>	<p>170</p>	<p>Modifíquese el parágrafo cuarto del Artículo 170 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...) PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eleicer Tamayo</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. PARAGRAFO 1: En el marco de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y dando cumplimiento al Punto 2 del AFP, se implementará una estrategia para ampliar el acceso a puestos de votación en zonas alejadas y dispersas, en procura de incluir en el censo electoral, de manera real y efectiva, a la totalidad de los ciudadanos aptos para votar. PARAGRAFO 2: El grupo electoral del Ministerio del Interior impulsará, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, una estrategia que promueva todas las acciones necesarias para implementar el voto electrónico y medidas biométricas, con el propósito de contribuir a garantizar la transparencia de los procesos electorales, en los términos acordados en el Punto 2 del AFP. PARAGRAFO 3: La Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral implementará programas de formación en cultura democrática, educación política, comunicación política y derechos humanos para las comunidades, organizaciones sociales y liderazgos políticos, para dar cumplimiento al Punto 2 del AFP. PARAGRAFO 4: La POLÍTICA Pública de Participación Ciudadana y Electoral financiará la creación del "Canal institucional de televisión cerrada</p>
<p>HR Carlos Alberto Carreño, HR Luis Alberto Albán, HR Jairo Cala, HR Germán José Gómez, HR Pedro Baracutao García, HR Karen Manrique, HR Juan Pablo Salazar, HR Jorge Eleicer Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo "ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ": Créase el Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz como instancia de verificación de los recursos destinados por el Estado Colombiano y la Cooperación Internacional al cumplimiento de lo Firmado en el Acuerdo Final de paz. Este sistema estará liderado por la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI), contará con la participación de la sociedad civil y los diferentes órganos de control, usando como base la información recopilada en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO) y demás bases de datos. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones y la integración de este Sistema Nacional para la Verificación de la Implementación del Acuerdo Final. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emitan las diferentes instancias creadas como parte del acuerdo final de paz y de los diferentes organismos de control del Estado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que las entidades que hacen parte de este Sistema Nacional puedan cumplir sus objetivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así: Artículo Nuevo.- Fortalecimiento al Sindicalismo: El Ministerio del Trabajo creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de la creación de un fondo destinado a campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales, CUT, CTC, CGT, y FECODE, concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas, d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género. Parágrafo: El Ministerio del Trabajo reglamentará el fondo para la promoción y fortalecimiento sindical y liderará una estrategia de articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p>

<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Artículo Nuevo. "Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para Trabajadores de plataformas Digitales Basadas en la Ubicación:</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con las demás entidades del gobierno nacional que tengan responsabilidad en la materia, formularán el Programa Nacional de Formalización y Regularización Laboral para las personas trabajadoras de Plataformas Digitales reconociendo la relación laboral en condición de subordinación y dependencia de las personas que desarrollan este trabajo. La formulación de este instrumento será participativa, para lo cual, el Ministerio del Trabajo garantizará un diálogo social tripartito.</p> <p>Este programa priorizará dentro de sus componentes: i) Inspección laboral dirigida a advertir posibles relaciones laborales en condición de subordinación y dependencia de las personas trabajadoras con las empresas de plataformas digitales; ii) Inspección laboral dirigida a la identificación de condiciones de trabajo decente y digno en la que prestan el servicio las personas trabajadoras de este sector; iii) Que se promueva progresivamente la obligación de infraestructura necesaria con la que deben contar las empresas de plataformas digitales para que sus trabajadores tengan un mobiliario que les permita la toma de alimentos, espacios amplios y decentes para el descanso, zonas de hidratación, zonas de parqueo y las que necesiten para la adecuada prestación de servicio.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE, DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: Trabajo del Hogar Remunerado Digno y Seguro": El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado, el cual será construido de manera participativa con las personas trabajadoras domésticas, sus organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados. Este plan priorizará dentro de sus componentes como mínimo los siguientes: i) La inspección laboral a los lugares de trabajo y la formalización laboral mediante el registro de los contratos de trabajo escritos de las personas trabajadoras del sector en el Ministerio del Trabajo; ii) La identificación de los distintos riesgos laborales y la puesta en marcha de una estrategia Nacional para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico; iii) La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector, empleadores del sector y Ministerio del Trabajo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo, Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral.</p> <p>El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará un programa que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree un observatorio de los conflictos laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>HR María Fernanda Carrascal, HR Gabriel Becerra Yañez, HR Leider Alexandra Vásquez, HR Jennifer Pedraza, HR Agmeth Escaf Tijerino, HR Germán José Gómez, HS Aida Avella, HR Martha Alfonso, HR Erick Adrian Velasco, HS Gloria Inés Flórez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE, DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. POLITICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y CIERRE DE BRECHAS EN EL MUNDO DEL TRABAJO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y en articulación con el Ministerio de la Igualdad y otras autoridades competentes, diseñará implementará una política de equidad de género y cierre de brechas en un término máximo de dos años, que incluya adecuaciones normativas, planes, programas proyectos, e inversión que para ello se requiera.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias:</p> <p>a. Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional.</p> <p>b. Fortalecerá la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET.</p> <p>c. Avanzará en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores.</p> <p>d. Fortalecerá el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQ+.</p> <p>e. Estructurará un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>f. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, impulsará un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Diálogo social y negociación colectiva.</p> <p>El diálogo social como derecho será el principio mediante el cual se tramitará la agenda social del gobierno del cambio. Se fortalecerá la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones temáticas y departamentales, mediante la inversión y garantía de su funcionamiento permanente. Se fortalecerán los mecanismos de identificación y caracterización de la conflictividad socio laboral; en articulación al sistema nacional de gestión de conflictos y diálogo social, del Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control, y de otras autoridades nacionales de justicia laboral y, el seguimiento, discusión, construcción y puesta en marcha de planes de tratamiento de la conflictividad, con la participación tripartita.</p> <p>La negociación colectiva como máxima expresión del diálogo social, será respetada, promovida y garantizada por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo. La negociación colectiva, en concordancia con las Normas Internacionales del Trabajo y las recomendaciones hechas a Colombia por los órganos de control de la OIT en la materia, puede tener lugar en todos los niveles; por empresa, rama de actividad económica, grupo económico, gremial o cualquier otro que las partes acuerden.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales y actores del mundo del trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva en todos los niveles y los mecanismos para que IVC garantice su realización, sin perjuicio de que los actores del mundo del trabajo ya pueden ejercerla conforme al marco jurídico vigente.</p>

<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el parágrafo dos del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva de los sistemas general y específicos de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional W48-antes de la entrada en vigencia de la presente ley y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la lista de elegibles que provee el empleo vacante les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o vejez, serán ocupados mediante nombramiento en periodo de prueba una vez el servidor provisional sea incluido en la nómina del fondo de pensiones respectivo.</p> <p>Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo, al momento de recibir las listas de elegibles, deberá reportar a la CNSC los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo."</p>
<p>HR. María Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Inclusión laboral para personas Migrantes.</p> <p>Colombia cumplirá con las obligaciones internacionales en el marco del derecho humano a la migración, en cumplimiento a las obligaciones establecidas a través de la OIT, el Pacto Mundial de migraciones, la declaración de los Derechos Humanos, Principios interamericanos de los Derechos de todas las personas migrantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, entre otras normas internacionales de regulación migratoria. La migración como factor de movilidad deberá gozar de sus derechos y deberes en condición de igualdad, sin discriminación por sexo, raza, nacionalidad y por lo tanto se garantizará el acceso a trabajo decente. La inclusión de los migrantes, la reunificación familiar, la educación, la no discriminación y la salud, en especial la inclusión laboral en la economía formal facilitando el acceso y la permanencia al empleo y el trabajo decente en función de la demanda y la oferta de aptitudes de trabajo local y nacional.</p> <p>El Ministerio de Trabajo garantizará un programa que: 1. Implemente un sistema de inspección vigilancia y control en articulación con el Ministerio de relaciones Exteriores, Migración Colombia, entidades de Control UGPP entre otras entidades que vele por el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras migrantes en el ejercicio de su profesión y a no ser discriminados, víctimas de violencia, acoso o xenofobia 2. Se implemente un permiso especial de trabajo para las personas migrantes dirigido a facilitar la regularidad migratoria en el territorio colombiano mediante contratos laborales. Este permiso permitirá a su titular ejercer una actividad u oficio específico y determinado con base en una solicitud presentada ante el Ministerio de Trabajo por el futuro empleador o contratante.</p>

<p>HR. Maria Fernanda Carrascal, HR. Gabriel Becerra, HR. Leider Vásquez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Agmeth Escaf</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Formalización laboral en el sector privado.</p> <p>El Ministerio del Trabajo diseñará e implementará un programa de formalización laboral en el sector privado que mediante la figura de los acuerdos de formalización laboral consagrados en la ley 1610 de 2013 avance en la formalización laboral de las personas trabajadoras que se encuentran contratadas mediante figuras contractuales distintas a la laboral que encubren verdaderas relaciones laborales de dependencia o que teniendo relaciones laborales se encuentran vinculados mediante empresas que hacen intermediación laboral ilegal. Este programa de formalización laboral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>Designación de un número específico de inspectores para la formalización laboral</p> <p>a. Estrategia sectorial de inspección que identifique deficiencias en la contratación que hacen las empresas y sus respectivas cadenas de suministro.</p> <p>b. Apertura de investigaciones de oficio por parte del Ministerio de Trabajo o a petición de parte en sectores previamente identificados.</p> <p>c. Los procesos de formalización laboral se vincularán desde el inicio y hasta la etapa de seguimiento del acuerdo a las organizaciones sindicales o en su defecto a las centrales sindicales representativas del sector</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>123</p>	<p>Elimínese el artículo 123</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>124</p>	<p>Elimínese el artículo 124</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>125</p>	<p>Elimínese el artículo 125</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>126</p>	<p>Elimínese el Artículo 126° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social-ADRES, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud-SNS. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>129</p>	<p>Elimínese el Artículo 129° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.</p> <p>Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>130</p>	<p>Elimínese el Artículo 130° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>131</p>	<p>Elimínese el Artículo 131° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>132</p>	<p>Elimínese el Artículo 132° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 132. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:-</p> <p>ARTÍCULO 65. PLANES MAESTROS DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD –PMIDS– DEPARTAMENTALES O DISTRITALES Y NACIONAL. Cada diez (10) años, en sincronía con el período del Plan Decenal de Salud, el Gobierno nacional preparará y formulará el Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud –PMIDS– con la participación de las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, proponiendo dentro de los doce (12) meses iniciales de gobierno, un plan maestro de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, así como la dotación, equipamiento y equipos biomédicos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, que sean de control especial, y no especial en lo que se considere prioritario, conforme a la metodología que defina el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social.-</p> <p>Las secretarías de salud departamentales y distritales, o quien haga sus veces, deberán presentar cada cuatro (4) años los Planes de Inversión dentro de los seis (6) primeros meses, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a los PMIDS, cada cuatro (4) años, o cuando se presenten contingencias que ameriten una revisión y ajuste.-</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales harán el seguimiento sobre los mismos, se priorizarán inversiones que requieran acompañamiento de la Nación en el mediano plazo, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, articulando fuentes de financiación, según la reglamentación que se expida para el efecto. El Plan Maestro de Infraestructura y Dotación en Salud Nacional –PMIDSN– comenzará a regir a partir del año 2024.-</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se apruebe un nuevo PMIDS, continuarán vigentes las propuestas de inversión del plan anterior de no haberse concluido.-</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios en el marco de sus competencias en prestación de servicios presentarán sus proyectos a los departamentos, que deberán incluirlos en sus Planes de Inversiones de Infraestructura y dotación de la entidad territorial como capítulo-</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>133</p>	<p>Elimínese el Artículo 133° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:-</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicioneen.-</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>134</p>	<p>Elimínese el Artículo 134° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:-</p> <p>ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH–, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.-</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>180</p>	<p>Modifíquese el Artículo 180° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 180. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la PAZ, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el Artículo 181° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la acción frente al cambio climático, la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>188</p>	<p>Elimínese el Artículo 188° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>200</p>	<p>Elimínese el Artículo 200* del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>-</p> <p>ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS— FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía:</p> <p>-</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas— ZNI—, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía— FNCE— y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>El Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.</p> <p>Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas— FONENERGÍA— estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales— ASIC—, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>208</p>	<p>Modifíquese el Artículo 208* del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>210</p>	<p>Elimínese el Artículo 210* del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>-</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>213</p>	<p>Modifíquese el Artículo 213° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PNCTE. Los recursos generados a favor de la nación provenientes de la <u>implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones, entre ellos, la subasta de cupos transables de emisión de GEI</u>, se destinarán a través del FONSUREC <u>a la financiación</u> de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>215</p>	<p>Elimínese el Artículo 215° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>217</p>	<p>Elimínese el Artículo 217° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 217. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P. -ISA-, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el Artículo 220° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>225</p>	<p>Modifíquese el Artículo 225° del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 225. INVERSIONES INTERJURISDICCIONALES. Las entidades territoriales <u>y las Corporaciones Autónomas Regionales v/o de Desarrollo Sostenible</u>, podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales <u>o fuera de su zona de jurisdicción</u>, siempre y cuando las entidades territoriales <u>o las Corporaciones Autónomas Regionales v/o de Desarrollo Sostenible</u> que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para el efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Consejo Directivo según corresponda.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el Artículo 235 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al FTSP, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>236</p>	<p>Elimínese el parágrafo segundo del Artículo 236 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital y Aérea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al FTSP, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas <u>y mejoras a la gobernanza para su ejecución.</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>240</p>	<p>Elimínese el Artículo 240 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 240. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que este determine, otorgará títulos de propiedad legalmente registrados a hogares que tengan la calidad de poseedores y que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Esta posesión no podrá contrariar las disposiciones legales referentes a la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan, y demás disposiciones concordantes. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará el procedimiento.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, HR. Jaime Raúl Salamanca</p>	<p>243</p>	<p>Elimínese el Parágrafo 4 Artículo 243 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 243. Adiciónense los parágrafos 2, 3 y 4 al artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados o que hayan sido objeto de renuncia por parte de los beneficiarios, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y previa programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda podrán ser destinados para la construcción de equipamientos de hábitat y acceso a servicios públicos domiciliarios para la vivienda de interés social rural. Fonvivienda definirá mediante resolución las condiciones para la utilización de estos recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional en desarrollo de la política de vivienda rural, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantará programas de formalización y/o saneamiento de la falsa tradición y titulación de la propiedad rural. Para el ejercicio de esta competencia se requerirá que el predio rural haya sido o vaya a ser objeto del subsidio familiar de vivienda. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará la materia.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal f Artículo 298* del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal j del Artículo 298* del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal K del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>298</p>	<p>Elimínese el literal m del Artículo 298° del proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el</p>

<p>HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL -ONCSSM. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en colaboración con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, se encargarán de fortalecer y continuar operando el Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM y propenderán por el robustecimiento de enfoques diferenciales, territoriales y comunitarios en la acción del Observatorio, en el mismo sentido, deberá recolectar, analizar, consolidar y proveer información suficiente, confiable y oportuna sobre el estado de la salud mental en Colombia, con el propósito de fortalecer los procesos de focalización del riesgo psicosocial a nivel nacional teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM, deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento mediante el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de salud mental en el país, al igual que, desarrollará mecanismos de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre los boletines periódicos que se expiden de los análisis de la situación de Convivencia Social y Salud Mental para la toma de decisiones públicas.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 2 indicadores nuevos al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", los cuales quedarán así:</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Presidencia. Indicador: Jóvenes que acceden a programas de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos para evitar el reclutamiento forzado. Línea base: - Meta: Por definir.</p> <p>Transformación: Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida. Sector: Cultura. Indicador: Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y económica que acceden a procesos de formación artística y cultural. Línea base: 0. Meta: Por definir.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. Susana Gómez, HR. Erick Velsco, HR. Jorge Cancimance, HR. Erika Sánchez, HR. Juan Sebastián Gómez, HR. Jennifer Pedraza, HR. Alejandro Caría Ríos, HR. Catherine Juvinao, HR. Juan Camilo Londoño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 44: Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el <u>50%</u> 30% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE BASE BIOLÓGICA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Establecer una estrategia para el fomento, desarrollo, producción y registro de patentes de insumos de base biológica como los bioinsumos y bioproductos para la producción agropecuaria en Colombia, con el fin de promover la sostenibilidad ambiental, la salud pública y el desarrollo económico del sector agropecuario.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará la investigación y el desarrollo de tecnologías y procesos biotecnológico o bioquímicos para la producción de insumos de base biológica para la producción agropecuaria.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, en la SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA AGENTES O COMUNIDADES NO PROPIETARIAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN AMBIENTAL VERIFICADA. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el decreto Ley de 870 de 2017, se podrán implementar para comunidades o agentes no propietarios del terreno pero que cumplan una funcional ambiental, para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará las condiciones en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Para la cual el inciso b del artículo 5 del decreto de la 870 de 2017 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>b) Beneficiarios del incentivo: Propietarios, poseedores, comunidades o agentes no propietarios que cumplan una función ambiental de importancia ecosistémica u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciban el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.</p>

<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO I PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MEMORIA Y VERDAD. Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad.</p> <p>El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH – orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS AL SERVICIO PÚBLICO DE GLP EN CILINDROS. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normativa vigente, otorgará subsidios al consumo del servidor público domiciliario GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban el 50% del costo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN VI TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE BALDÍOS. Establézcase un Plan Nacional de Recuperación de Baldíos para efectos de actuar en favor de la regularización de la adjudicación de los baldíos, es decir, de la recuperación de baldíos entregados de forma irregular a particulares. Las sentencias de declaración de pertenencia proferidas en vigencia de la Ley 160 de 1994 sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, no son oponibles al Estado. Por consiguiente, la ANT deberá priorizar la recuperación de las tierras baldías obtenidas (i) verificando el cumplimiento los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación, (ii) sobre enormes extensiones de tierra en términos absolutos, o (iii) sobre extensiones que exceden ampliamente la UAF, en términos relativos, es decir, en función de cada región del país, en uno o varios procesos o mediante cualquier otro mecanismo contrario a la destinación de los baldíos.</p> <p>En la ejecución del Plan de Recuperación de Baldíos, las autoridades deberán reconocer las sentencias que hubieren declarado la pertenencia de predios rurales, no obstante, los defectos en los hubieren podido incurrir los jueces que las profirieron, siempre que constaten que cumplen las finalidades asignadas a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación. Cualquier oposición con fundamento en sentencias de declaración de pertenencia sobre predios rurales cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, sólo podrá tramitarse acudiendo a la fase judicial del procedimiento único a cargo de los jueces competentes, prevista en el artículo 61 del Decreto 902 de 2017.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para la construcción de una Pacto Nacional que se encargue de proponer al gobierno nacional, las autoridades territoriales incluyendo las autoridades étnicas, los partidos políticos y órganos de control, un conjunto de planes, programas, proyectos o políticas públicas articuladas a las siguientes temáticas:</p> <p>A. Rechazo a la violencia y un compromiso de exclusión de las armas en un contexto de política.</p> <p>B. Justes normativos e institucionales para implementar y generar completas garantías al ejercicio de la movilización y la protesta.</p>

<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Sistema Nacional de Investigación y de Esclarecimiento de la Verdad que investigará las siguientes temáticas:</p> <p>A. Hechos de narcotráfico. B. Violaciones a derechos humanos o infracciones al DIH. C. Corrupción pública y privada. D. Finanzas criminales y economías ilegales.</p> <p>Este Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad trabajara de forma articulada con el gobierno nacional, la Fuerza Pública y sus dependencias de inteligencia y contrainteligencia, razón por la cual, tendrán la obligación de compartir información y realizar el respectivo levantamiento de la reserva de archivos de seguridad, inteligencia y contrainteligencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno nacional o la dependencia encargada por él, tendrá la obligación de gestionar ante gobiernos extranjeros la solicitud de información que necesite el Sistema Nacional de Investigación y Esclarecimiento de la Verdad, con el objetivo de profundizar los procesos investigativos.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Créase la Comisión Mixta Nacional para el estudio e investigación legislativo, judicial y pedagógico para reglamentar los procedimientos en materia del control y comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta comisión presentará la propuesta de una política pública para fomentar procesos de cultura ciudadana respecto al uso y porte de comercio de armas, explosivos y sustancias químicas controladas con enfoque de género y derechos.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN HI GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.</p> <p>Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.</p> <p>Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.</p> <p>En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad. <p>En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.</p>

<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de i+D+i y que propenda por la innovación pública.</p> <p>Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA, de la SECCIÓN III GOBERNANZA INCLUSIVA Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO COMO MECANISMO HABILITANTE PARA UNA ECONOMÍA PRODUCTIVA, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI), y en articulación con otros, instará a los actores del SNCTeI tanto de orden nacional como territorial para fortalecer las capacidades de i+D+i, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>
<p>HS Carlos Alberto Benavides</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Incorpórese el artículo 81 de la ley 160 de 1994:</p> <p>ARTÍCULO 81A. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCA). Es una figura de ordenamiento territorial campesino orientado por un plan de vida construido por las comunidades y organizaciones campesinas con la participación de los diferentes actores que habitan en el territorio. Los TCA tienen como objetivos proteger la cultura, identidad y vida campesina; mejorar sus condiciones de vida; fortalecer sus procesos organizativos, y la economía campesina y popular en armonía con la naturaleza; evitar el acaparamiento de la tierra, del agua y otros recursos naturales, reducir y evitar los conflictos de uso y vocación del suelo y el agua a través de su planificación para el logro de la seguridad, la autonomía y la soberanía alimentaria.</p> <p>ARTÍCULO 81B. Ecosistemas acuáticos agroalimentarios. Es una figura de ordenamiento territorial, acuático y ambiental para la población pesquera, marina y continental, y campesina que sirve como instrumento especial de justicia ecológica y democracia ambiental, de acceso a tierras, co-manejo y gobernanza de aguas y bienes comunes de humedales, ciénagas, bosques, manglares, rondas, sabanas, playas, playones y recursos marítimos y continentales. Tiene como objetivo asegurar la implementación de medidas de adaptación al cambio y variabilidad climática, la conservación, recuperación de la conectividad y restauración ecológica de ecosistemas de humedales y bosques, el fomento de sistemas de producción y abundancia basados en los sistemas bioculturales de vida de las comunidades de pescadores, de las poblaciones ribereñas y agropescadores. Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación en concertación con las comunidades campesinas, pesqueras y agromineras creará un documento CONPES, que sirva como Política Pública Rural de las territorialidades campesinas y que permita acordar los compromisos, estrategias, instrumentos y las inversiones orientadas a fortalecer los procesos constitución, implementar sus Planes de Vida y de Desarrollo Sostenible, y dinamitar la participación social en el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo 2. En un plazo de 12 meses tras la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizará e implementará en coordinación con las organizaciones de pesca artesanal la Política Integral Para El Desarrollo De La Pesca Sostenible En Colombia con énfasis en la protección comunitaria, la restitución de tierras, la restitución de aguas, su recuperación y rehabilitación y la relación con bienes comunes. Parágrafo 3. En el marco de la actualización de la política pública el gobierno podrá implementar programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar las cadenas de producción, técnicas de pesca de manera</p>
<p>HS. Liliana Bitar Castilla</p>	<p>109</p>	<p>Elimínese el artículo ciento nueve (109) del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida". Artículo que adiciona la oración o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, al literal e del artículo 26 de la ley 1861 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 109. Modifíquese el literal e) del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-</p>

<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita la canalización de las remesas de los colombianos en el exterior por medio del sector cooperativo nacional y solidario.</p> <p>Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria.</p> <p>Como mecanismo de control y para incentivar el emprendimiento y el microcrédito, el sector cooperativo creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p>Primero. El Recaudo de rentas públicas relacionadas con el registro mercantil y sus operaciones conexas, deberán registrarse en cuentas separadas bajo estricta vigilancia fiscal. Los ingresos propios de las Cámaras de Comercio, originados en sus programas e iniciativas, también deberán llevarse en un registro separado que se reportará a la Superintendencia de Industria y Comercio. El conjunto de estas operaciones se reglamentará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Segundo. El sistema nacional de Cámaras de Comercio, con sus propios recursos, garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliadas, dando énfasis en la atención de las Cámaras de Comercio presentes en los territorios más pobres y atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y empresariales puedan beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenida y reglamentada, igualmente, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Tercero. Las Cámaras de Comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsalía cameral y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector.</p> <p>Cuarto. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales.</p> <p>Quinto. Las Cámaras de Comercio promoverán programas y asignarán recursos financieros destinados a posibilitar el acceso al crédito productivo para el tejido empresarial de la economía popular y del trabajo, solidaria y de Mipymes. Para ello, se estimularán convenios para reducción de las tasas de interés de colocación, rediseño de los flujos de pagos de los créditos, según sector y región, e implementación de apoyo y asistencia</p>
<p>HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO NUEVO. USO DE SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL. El Artículo 82 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Quedará así, Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros y traseros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Las personas menores de doce (12) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de doce (12) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de un sistema de retención infantil SRI debidamente ajustado a la silla trasera del vehículo. Los SRI deberán estar acorde al peso y talla de los menores de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte a más tardar seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito.</u></p>
<p>HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>Artículo nuevo. Acceso universal y equitativo a la vacunación. Con el objetivo de reducir la inequidad en el acceso a la vacunación y garantizar la prevención de enfermedades en el territorio nacional, el Ministerio de Salud generará estrategias a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- para la inclusión de la población en riesgo y la protección del grupo familiar, incluyendo los adultos mayores. Además, implementará intervenciones específicas para las comunidades más marginadas y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, garantizando la vacunación a lo largo de la vida.</u></p>
<p>HS. Esteban Quintero, HS. Juan Diego Echavarría, HS. Paola Andrea Holguín, HS. John Jairo Roldán, HS. Andrés Felipe Guerra, HS. Berenice Bedoya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA. El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>

Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTICULO NUEVO. CAPITULO CAMPESINO. El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberatorio y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.</p>
Bancada Pacto Histórico	Nuevo	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.</p>
HR. José Alberto Tejada	Nuevo	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir dentro de los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar - PAE, instrucciones para que en el proceso de contratación de los operadores del PAE se de prevalencia a las Asociaciones de Padres de Familia y/o Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, que cumplan con todos los requisitos de contratación correspondientes y que demuestren pertenecer al sector educativo motivo del proceso de contratación.</p>
HR. Duvalier Sánchez Arango	Nuevo	<p>ADICIÓNENSE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional. Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas, y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.</p> <p>Parágrafo 1. En los siguientes seis (6) meses siguientes o la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.</p>
HR. Duvalier Sánchez Arango	Nuevo	<p>ADICIÓNENSE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Traslado de infraestructuras militares de las zonas urbanas con el fin de generar nuevos espacios urbanos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Vivienda, las demás entidades del orden nacional que apliquen así como entidades territoriales como departamentos y municipios gestionarán el traslado de batallones o infraestructuras militares, los cuales han sido absorbidos por el desarrollo y crecimiento de las ciudades. Esto con el fin de modernizar la infraestructura militar, optimizar su localización estratégica, contribuir al mejoramiento de la movilidad, promover la conservación ambiental y generar espacios para la convivencia y la reconciliación en las ciudades a través de la construcción de escenarios culturales, residenciales y deportivos</p>

<p>HR. Duvalier Sánchez Arango</p>	<p>248</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 248 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, INNPulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.</p> <p>Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado <u>el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal</u> y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del</p>
<p>HR. Christian Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Dinamización de la producción y uso de biocombustibles sostenibles para la transición energética. La producción y uso de biocombustibles se enmarcará en la garantía del abastecimiento nacional, y la autosuficiencia energética sobre bases ambientales sostenibles. Para tal efecto, el mercado de abastecimiento nacional se estructurará priorizando los biocombustibles con mayor beneficio ambiental y menor huella de carbono, con base en un mercado de contratos de abastecimiento registrados, que incluyan, de forma preferente, la producción nacional, y garanticen el abastecimiento de la demanda nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de elegibilidad del suministro de biocombustibles con base en lo previsto en el presente artículo, estableciendo los parámetros de los contratos obligatorios que garanticen el abastecimiento nacional en las mejores condiciones ambientales.</p>
<p>HR. Christian Garcés Aljure</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Cauca, así:</p> <p><u>PROYECTO: Construcción de la variante Timbio - El Estanquillo</u></p> <p><u>TRANSFORMACIONES: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación.</u></p>
<p>HR. Carlos Abraham Jiménez, HR. Christian Garcés Aljure, HS. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>SECCIÓN II TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL</p> <p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>HR. Christian Garcés, HS Paloma Valencia Laserna, HS. Juan Espinal, HR. Wilder Escobar Ortiz, HS. Josue Alirio Barrera, HR. Carlos Abraham</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.</p> <p>Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.</p> <p>En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
<p>HS. Angélica Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Proposición por medio de la cual se eliminan del ARTICULO 300 referente a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, únicamente las derogatorias correspondientes al: Artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 y la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", suprimiéndolas de derogatorias así:</p> <p>"la expresión sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"</p> <p>"Incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021"</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Diseño de una ruta de atención y cuidado de consumidores de sustancias psicoactivas. Los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho y de Educación Nacional diseñarán e implementarán con el apoyo de las entidades territoriales programas y políticas públicas que desarrollen medidas institucionales para las buenas prácticas de atención y cuidado de los consumidores no problemáticos y de aquellos consumidores que tienen relación problemática con las sustancias psicoactivas.</p> <p>Estas rutas deberán contener: a) garantías para el libre desarrollo de la personalidad; b) enfoques de salud pública, salud mental, no estigmatización, ni criminalización; c) medidas de educación e información y d) medidas de reducción y mitigación de daños por el uso y consumo.</p>
<p>HR. Duvalier Sánchez Arango, HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal, HR. María del Mar Pizarro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Fortalecimiento del enfoque de salud pública en el consumo de sustancias psicoactivas. El Ministerio de Salud y Protección Social desde un enfoque de salud pública reglamentará las medidas y acciones de atención integral a los consumidores de sustancias psicoactivas, garantizando acciones de promoción, prevención, asistencia, atención especializada e incorporación social.</p>
<p>HR. Daniel Carvalho</p>	<p>154</p>	<p>ARTICULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLITICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo: La nueva política nacional de drogas contemplará y adoptará las modificaciones institucionales necesarias para su implementación, entre esas, la unificación de competencias, el fortalecimiento de las entidades existentes, la creación de entidades necesarias para la implementación de los marcos regulatorios y las instancias de articulación efectiva con las entidades locales, la sociedad civil y la academia.</u></p>
<p>HR. Daniel Carvalho, HR. María Fernanda Carrascal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>ARTICULO X: IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITOS: El Gobierno nacional implementará el programa de Pago por Servicios Ambientales como una modalidad válida de sustitución en el programa que implemente la sustitución de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional. Se priorizará las zonas estratégicas de conservación ambiental donde haya presencia de cultivos ilícitos.</p>

<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>187</p>	<p>ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, <u>priorizando los territorios PDET y ZOMAC, con sus zonas rurales, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional</u>; tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>92</p>	<p>ARTÍCULO 92. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, <u>garantizando la igualdad prestacional, respetando el cálculo respectivo de acuerdo con su asignación salarial, para con los pagos de bonificación, subsidios, comisiones, primas extra legales, viáticos y demás emolumentos prestacionales existentes y futuros</u>, a la cual accederán de manera preferencial <u>en todos sus niveles y grados</u>, los uniformados activos de la Fuerza Pública como a veteranos y sus familias.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>110</p>	<p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- <u>o los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>114</p>	<p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <p>Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, <u>dando prelación a las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>115</p>	<p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica, <u>dando prelación a los docentes, niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>.
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>164</p>	<p>ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, <u>y un miembro de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, escogido por esta, en calidad de invitado</u>. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>186</p>	<p>Elimínese el Artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 186.- PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.- Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.-</p> <p>Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.-</p> <p>Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p>

<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>206</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un Parágrafo el Artículo 206 del Proyecto de Ley No. 138 de 2023 Cámara — 274 de 2013 Senado "Por el cual se expide e Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedaría así: ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, reglas, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. <u>PARÁGRAFO. La concurrencia en la financiación de proyectos de infraestructura de transporte priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Gobierno nacional, los proyectos de infraestructura de concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras rurales y terciarias.</u></p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>222</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el Artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-1026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, <u>priorizando, en todo caso, las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. <u>El Programa Agua es Vida deberá incluir políticas educativas de cuidado y preservación del recurso hídrico</u>. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>242</p>	<p>Modifíquese el Artículo 242 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". EN el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas, <u>priorizando las áreas de las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable d.300 del Plan de Ordenamiento Territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.</p>
<p>HR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez</p>	<p>281</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Creése el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, <u>de manera preferencial en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC</u>, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: (...).</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Artículo nuevo. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN 015 DE 2018, PARA REDUCIR LOS INCREMENTOS TARIFARIOS: Los operadores de red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas por la CREG en la Resolución 015 de 2018, tendrán autonomía técnica, financiera y operativa para ejecutar el plan de inversiones aprobado por la GREG en no más de 10 años y así reducir los incrementos teclarlos a los usuarios. Para lo anterior, el valor del porcentaje de la inversión será calculado usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 270 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Artículo nuevo. Ampliación del plazo del mecanismo transitorio para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores facturadas por el ASIC y el LAC y reducir incrementos tarifados. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, prorrogará le Resolución CREG 101 005 de 2023 en el periodo mayo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2024. El periodo de pago será de dieciocho (18) meses, iniciando en el mes de enero de 2025.</p>

<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>205</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el Artículo 205 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTICULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2189 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, localizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. Subcuenta "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero y bajas emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. (...)</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Palencia Mundial de la Vida," el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez</p>	<p>139</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTICULO 139. Modifíquese al artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifada. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>88</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN MODIFICATIVA El artículo 88 quedará así: ARTÍCULO 88. MINIMO VITAL: El Mínimo Vital de Energía Eléctrica aplicable a los usuarios de barrios subnormales, estratos 1 y 2, corresponderá al consumo en kWh-mes promedio de los últimos diez años para cada departamento y estrato, se aplicará a los usuarios ubicados en mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren ubicados en departamentos que superen el porcentaje de pobreza promedio del país más diez puntos porcentuales, de acuerdo con la Incidencia de Pobreza Monetaria publicado anualmente por el DANE. Parágrafo No. 1 - Con respecto a los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, se modificarán como se indica a continuación: a. Con el fin de minimizar la pobreza energética en el país y focalizar los subsidios a los usuarios más necesitados, para aquellos mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren en departamentos con índices de pobreza superior al promedio nacional más 10%, los kWh consumidos hasta el límite del mínimo vital serán subsidiados en un 100%. b. Adicionalmente, cuando el consumo del usuario se encuentre en el rango entre el mínimo vital y el consumo básico de subsistencia, serán subsidiados de la siguiente forma: 1) Para los usuarios residenciales de estrato 1 el subsidio será de hasta un 60% del consumo básico de subsistencia; 2) Para los usuarios residenciales de estrato 2 será de hasta un 50% del consumo básico de subsistencia; y 3) Para los usuarios residenciales de estrato 3 será del 15% del consumo básico de subsistencia. c. El consumo superior al consumo de subsistencia se liquidará con el costo unitario (Cu) aplicado para el mes de consumo. El Ministerio de Minas y Energía a través de Recursos FENOGÉ y FONENERGÍA financiará el desarrollo de Comunidades Energéticas que permitan reducir definitivamente los valores a subsidiar.</p>
<p>HS. Carlos Abraham Jiménez López, HS Juan Samy Merheg, HR. Christian Garcés, HS. Juan Felipe Lemos, Paulino Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES, NO, 274 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Artículo nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la tarifa tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica: (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía. (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las Obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía. (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto iguala los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas. La Financiera de Desarrollo Nacional otorgará créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, para la implementación de las medidas de que se trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.</p>

<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Propuesta de Proposición para Artículo sobre INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de Intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación en entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación. Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR Artículo XXXX: ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I-D+i y que propenda por la Innovación pública. Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos, con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la Institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación focalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, para transferir estos conocimientos al sector público.</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) Artículo XXXX: Investigación y Desarrollo de tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial para la Innovación Pública. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional. Esta sociedad contará con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología. Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país. En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber: • Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A. • Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B. • Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C • Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D</p>
<p>HR. José Alberto Tejada</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto (Incluir las derogatorias y/o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) SECCIÓN III GARANTIA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR ARTICULO xxx. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y uso de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel), instará por fortalecer las capacidades de I+D+i de los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial, en Tecnologías 4.0 y 5.0, incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la información y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>

<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de Instrumentos de recolección de información para la Infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de Información para la Infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos. Lo dispuesto en el presente artículo se apanará e los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros: 1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), que no se realiza desde 2015. 2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA). 3. Los datos relacionados al 'Mercado laboral - Trabajo Infantil'. La última información el respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales de orden nacional conforme a sus competencias Identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta Información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se Identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR. Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios. Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar. Parágrafo: Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte, entre otros.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" r, en los siguientes términos: ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, cual como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un Informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" r, en los siguientes términos, ARTÍCULO NUEVO. LINEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo Integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades. PARÁGRAFO PRIMERO: El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ. Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física, castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital. Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).</p>

<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia. Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal. Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente - SRPA.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ. En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez. La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>61</p>	<p>AGRÉGUENSE un nuevo párrafo al artículo 61 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida*', el cual quedará así: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad. PARAGRAFO 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. PARÁGRAFO 2. <u>El Plan Nacional de Accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y la Política Nacional de Infancia Adolescencia.</u></p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>86</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARAGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad. Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la sociedad civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</u> PARÁGRAFO TERCERO. <u>Los servicios de formación dirigidos a las personas cuidadoras incluirán modelos de crianza libre de violencia que se integre con la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes.</u></p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>100</p>	<p>AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 100 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: (...) Parágrafo. <u>Adiciónese un inciso al artículo 100, el cual quedará así: La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial, a la que se hace referencia en el numeral 1) y de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a las que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberá incluir la evaluación de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, esto con el fin de poder valorar la formación integral en toda la trayectoria educativa.</u></p>
<p>H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 106. Adicionese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así. PARÁGRAFO PRIMERO. <u>Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el CBE. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial preescolar.</u> PARAGRAFO SEGUNDO: <u>Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.</u></p>

H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	162	<p>MODIFIQUESE el artículo 162 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NINEZ, COMISARIAS DE FAMILIA.</u> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	<p>AGRÉGUESE otras consideraciones al artículo 277 en el articulado del Proyecto de Ley N°338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</u> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, discapacidad y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el cuidado e higiene menstrual.</p>
H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	277	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 277 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara -338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos:</p> <p><u>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</u> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, discapacidad, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	25	<p>Adiciónese un inciso al artículo 25 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara - No. 274 de 2023 de Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),</p>
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley</p> <p><u>ARTICULO NUEVO.-</u> El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 33812023C — 27412023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO.</u> Fortalecimiento financiero de las instituciones de educación superior públicas En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las instituciones de Educación Superior Públicas. Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán a Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	286	<p>ELIMINESE el artículo 286, que modifica el artículo 4 de la ley 70 1993. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	287	<p>Modifíquese el título del artículo 287, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 287. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.</u></p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos al acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez , y otros	5	<p>En consideración al ARTÍCULO 2. "PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY" del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se solicita sea añadido el siguiente nuevo "proyecto" dentro del Plan Plurianual de Inversiones, anexo del mencionado proyecto: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>53</p>	<p>ARTÍCULO 53: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO" Créase la transferencia HAMBRE CERO que hará parte del sistema de transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. Priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Parágrafo: Cuando la atención sea colectiva, la transferencia podrá ser monetaria o en especie y se realizará a través de las organizaciones comunitarias.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019: 40) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.</p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas hasta <u>500 SMLMV</u>. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, <u>jóvenes o personas en condición de discapacidad</u>. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, <u>previa declaratoria de urgencia manifiesta</u>.</p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>138</p>	<p>Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 138 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: <u>PARÁGRAFO OCTAVO. Para los entes territoriales que tengan ya contratados proyectos de infraestructura de transporte encaminados a hacer parte de Sistemas Estratégicos, Integrados o Masivos de Transporte, podrán realizar el 100% de su aporte en especie en el Convenio de Cofinanciación con la Nación.</u></p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el literal l) del artículo 298 proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Eliminando la palabra alternativos y permitiendo que se regulen todos los usos del cannabis. El Artículo quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: (...) l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. (...)</p>

<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>Nuevo</p>	<p>CAPITULO NUEVO RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES ARTÍCULO XX. RENTA BÁSICA. Créese la transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento de desarrollo de su autonomía personal. ARTÍCULO XX. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley. ARTÍCULO XX. PERIODICIDAD. La entrega de la Renta Básica será permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a). ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten: a) Ser una persona con discapacidad. b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN). c) No tener reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haber aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma, ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO. Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten: a) Tener un lazo de parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad. b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN). c) Que se encuentren a cinco (5) años de la edad para pensionarse y no tenga reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haya aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma. ARTÍCULO XX. TRANSFERENCIA MONETARIA. En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV. ARTÍCULO XX. EXTINCIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA. El reconocimiento Renta Básica permanente de la que trata el presente Capítulo se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas: a) Fallecimiento del titular del ingreso. b) Desistimiento a la prestación por parte del titular de la misma. c) Incumplimiento no subsanable de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento contemplados en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". de la siguiente manera: Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, el plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274-Senado 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 11 de la ley 1314 de 2009. Artículo 11. Ajustes Institucionales. Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6", así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificado de antecedentes de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos. Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010. Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales. El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023-Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 20 de la ley 43 de 1990. Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores: 1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones. 2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro. 3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente este facultada para expedir 4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal. 5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional. 6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos. 7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno. 8. Las demás que le confieran las leyes. Parágrafo: El valor de las certificaciones serán fijados por la junta.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>147</p>	<p>Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-, <u>lo anterior sin afectar los beneficios tributarios que estos territorios tengan previo a la emisión de esta ley.</u></p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. CANASTA BÁSICA CULTURAL. Créese la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, <u>Incluyendo la salud mental</u>, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>148</p>	<p>Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 67-64 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así: ARTÍCULO 67- 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, <u>fortaleciendo en primer lugar a las organizaciones existentes en cada territorio.</u></p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Conmemoración Centenario La Dorada, Caldas. El Gobierno Nacional hace un reconocimiento al municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, en la celebración del Centenario de fundación del municipio, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923. Como homenaje y con motivo de esta conmemoración, se realizarán las siguientes acciones: 1. La Nación, hará un reconocimiento al Municipio de La Dorada, Caldas, por sus aportes en el desarrollo económico del departamento y de la nación, a través de los grandes avances en logística multimodal. Exaltaré las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucional. 2. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia, rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril de 2023, y se presentarán con sus respectivas comisiones a los actos conmemorativos que tengan lugar. 3. De conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, el Gobierno Nacional asignará en el Presupuesto General de la Nación, e impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas. 4. El Gobierno Nacional, celebrará contratos y convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de La Dorada, así como efectuará los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a los que haya lugar; a fin de dar cumplimiento a lo expuesto.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese 1 proyecto estratégico para el departamento de Santander en el Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", específicamente en el Plan Plurianual de inversiones 2022-2026 el cual quedará así: Proyectos estratégicos para el departamento de Santander (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Construcción Vía Departamental Rosa Florida - Berruecos - San Lorenzo - Taminango - Panoya."</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA:— EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Intervención Vial Pasto - Chachagui - Mojarras</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Construcción de la variante Timbio - El Estanquillo" en el Plan Plurianual de Inversiones.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Mejoramiento de la vía Guachucal 'piales - El Espino" en el Plan Plurianual de Inversiones."</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY-NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Intervención Vía Binacional La Espriella - Río Mataje" en el Plan Plurianual de Inversiones."</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Intervención Vial Tumaco - Junín" en el Plan Plurianual de Inversiones."</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Adicionar la obra "Mejoramiento de la malla vial Ttíquerres - Samaniego" en el Plan Plurianual de Inversiones.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO Nuevo. Ambientes alimentarios saludables. Adopción de medidas efectivas para fomentar ambientes alimentarios adecuados, prevenir enfermedades no transmisibles y garantizar el acceso a una alimentación sana con pertinencia cultural y enfoque territorial, priorizando los circuitos cortos y las economías campesinas, a efectos de lograr implementar a nivel público y privado los entornos saludables, para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de la población y la sostenibilidad del ambiente. Lo anterior con el propósito de garantizar la efectividad del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y sus derechos conexos. Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará de manera participativa la Política Pública de Ambientes Alimentarios Saludables para la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Esta Política Pública incluirá: i) la garantía al acceso a una alimentación real y natural con pertinencia cultural y diferenciación territorial, que priorice los circuitos cortos y las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) la restricción de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio y distribución de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU); iii) la garantía al acceso de agua potable en estos ambientes incorporando estrategias que disminuyan los impactos ambientales; y iv) la participación activa de las y los titulares de derechos y sus familias en los procesos de construcción, formulación e implementación de estas acciones. Parágrafo Nuevo. La Política de Ambientes Alimentarios Saludables deberá alinearse con las normas vigentes en materia del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria. Parágrafo Nuevo. Créese la Política Pública para la regulación de la Publicidad, Promoción y Patrocinio de PCBU, en los medios de comunicación, canales digitales y los ambientes a los que principalmente está expuesta la primera infancia, la niñez y la adolescencia, esto incluye medidas en los ambientes escolares, de salud y de recreación, entre otros. En el marco de la formulación de esta política se deberá establecer las modificaciones normativas a las que haya lugar para la implementación en el marco de su plan de acción. Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación en coordinación con las entidades responsables de la alimentación escolar, creará Pública deberá la Política Pública de Alimentación Escolar (PPAE). Esta Política garantizar: i) el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los períodos de receso académico y priorizando las regiones donde se detecte inseguridad alimentaria; ii) la distribución de alimentos reales y naturales con pertinencia cultural y diferenciación territorial, restringiendo la entrega, publicidad, promoción y patrocinio de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) con etiquetado frontal de advertencia e impuestos</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>82</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 82 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. <u>Parágrafo Nuevo — El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de: i) facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales, que son estratégicos para el país.</u></p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>153</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 153 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 153: GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público o <u>comunitario</u> de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <u>PARÁGRAFO NUEVO, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico de gestión pública y/o comunitaria, en instituciones educativas y servicios de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia en todo el país, priorizando las zonas que reportan mayores brechas de desigualdad.</u></p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 172. GOBERNANZA ALIMENTARIA Y SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Créese el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación — SGPA liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación. El SGPA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición — ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política. Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberá deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema. Parágrafo nuevo - Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN. Parágrafo nuevo - El SNSHM deberá incorporar diferentes niveles de estudios como fuente de información Para la toma de decisiones, en primera</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Erick Adrián Velasco Burbano , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>Parágrafo nuevo — El Gobierno Nacional propenderá por la formulación e implementación de mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad (administrativo, penal, e tc.) de los derechos humanos y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía, especialmente en temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorios. De igual manera, el Gobierno Nacional impulsará la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por tal motivo, es necesario realizar amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial.</u></p>

<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</p>	<p>142</p>	<p>Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual dirá así: ARTÍCULO 142. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, el cual quedará así: Parágrafo Segundo. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno Nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas de conformidad con la normatividad vigente. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. ColombialNN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará una oferta institucional, destinada a la incubación y desarrollo de micro y pequeñas empresas, pertenecientes a la economía popular. Esta oferta se denominará ColombialNN. Este programa promoverá y fortalecerá el crecimiento de las empresas. Esta iniciativa se podrá articular con Innpulsa y sus programas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará los recursos necesarios para garantizar la oferta y desarrollo de este programa.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. Deporte para todos En desarrollo del Derecho fundamental a la recreación y deporte de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, para el año 2026, las instituciones públicas de educación básica y media contarán con una cobertura de al menos el 75%, de profesionales en educación física, ciencias del deporte, o carreras afines, para el desarrollo de la cátedra de educación física en los colegios. El Ministerio de Educación reglamentará y establecerá los mecanismos para el desarrollo y alcance de las metas propuestas en este artículo.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. El Ministerio de Transporte apoyará y fortalecerá la creación de Organismos de Tránsito Departamentales, que incluirán la creación de sus propios Cuerpos de Agentes de Tránsito, los cuales podrán ingresar a los municipios de su jurisdicción donde no existan agentes de tránsito, con el fin de desarrollar las labores de tránsito, transporte y seguridad vial.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023; "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO XX. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. En las vigencias 2024 a 2026, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla: (ver tabla en pdf). Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de cada una de las vigencias señaladas en este artículo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para las vigencias 2024 — 2026 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.</p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>21</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedara así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndolo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>42</p>	<p>Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) eino cinco (5) años, un inmueble rural <u>en zonas de conflicto armado</u>, de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>71</p>	<p>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán, <u>previa autorización del titular</u>, dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información <u>relativas a la información estatal reservada</u>, previstas en la normatividad vigente. El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>76</p>	<p>Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/20235, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-, <u>en su lugar se creará un Directorio de la Economía Popular, el cual bastará para poder contratar con entidades estatales.</u> El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el artículo 125 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. PARÁGRAFO TRANSITORIO: El giro directo por parte de la ADRES se realizará de manera gradual, de acuerdo con la capacidad para efectuar de manera directa los respectivos pagos.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 4.103 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 4.500 UVT. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 4.500 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 4.500 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 4.103 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 2.462 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT. PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>286</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "P-c5F-él cifal-se-expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenecan a la respectiva parcialidad. Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca " así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>168</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado — FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total o educativos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>169</p>	<p>Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto y agréguese parágrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014. el cual quedará así:</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo para el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara —274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA: Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico. Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio. En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo. Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>298</p>	<p>Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así: Los alcaldes de los municipios y distritos cuyas cabeceras municipales, centros poblados, áreas rurales o restos municipales estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 28 de 1959, podrán, por una sola vez, en el periodo comprendido entre 2023 y 2026, presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción general, rápida y expedita de los predios allí localizados con el fin de garantizar la vivienda así como el desarrollo de infraestructura social, deportiva o turística, usos complementarios y compatibles que soporten estas actividades de conformidad con su plan de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así: ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto <u>Parágrafo: El IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología con terceros de carácter público o privado, en el marco de los manuales expedidos por el Instituto.</u></p>
<p>H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 1. Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. CAPÍTULO CAMPESINO. El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberativo y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.</p>
<p>H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 2. Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 1026, Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional , así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>26</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 26 del proyecto de ley "338 de Cámara - 274 Senado", Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO. Modifíquese el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así: Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Hasta tanto no se cuente con los resultados del ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ordenado en el artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, la habilitación o registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como de Organismos de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la policía nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.: Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. PARÁGRAFO 1o. Los vehículos automotores de placas</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo ,H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>3</p>	<p>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente manera: Propuesta de modificación: Artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones (...) 3. Derecho humano a la alimentación <u>y soberanía alimentaria. Esta transformación busca consolidar medidas que involucren la protección, respeto realización efectiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria — derechos interrelacionados —, en cada uno de los componentes del proceso alimentario, desarrollado a través de los cuatro pilares del derecho, a saber, disponibilidad, acceso, adecuación de alimentos y sostenibilidad. Esta transformación, mediante los enfoques de Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, busca reconocer y proteger también la diversidad y prácticas alimentarias adecuadas para la salud y humana y planetaria, y garantizar que las y los titulares de derechos participen de manera efectiva en la formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, y en las instancias de gobernanza alimentaria.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo Garcia , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>90</p>	<p>Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 274/235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana <u>como parte del Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ.</u> Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo Garcia , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA PAZ TOTAL Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN. (SISDIPAZ) Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ, como el conjunto de entidades públicas y privadas, espacios e instancias, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar, articular, transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las Entidades Religiosas y sus organizaciones como actores diferenciales para el cambio; así como de formular, ejecutar e impulsar y evaluar, planes, programas, proyectos, y acciones específicas</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo Garcia , H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/235 'Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: Artículo nuevo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos. Asimismo, fortalecerá os espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal: a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la búsqueda del bien común en</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>12</p>	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: Artículo xxxx Sistema Nacional de Memoria y Verdad: Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad. El Centro Nacional de Memoria Histórica — CNMH- orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011. Parágrafo: El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase el literal d denominado "Movilización social por la educación en los territorios" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, <u>el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizaran expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.</u></p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase en el numeral 3 denominado "Educación de calidad para reducir la desigualdad" contenido en el literal B, denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del numeral 2 denominado "Seguridad humana y justicia social", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, lo siguiente: "La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. <u>La educación de calidad</u> estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad".</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ICV 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese un literal nuevo denominado "Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>101</p>	<p>Elimínese el artículo 101 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>106</p>	<p>Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual, quedará así: ARTÍCULO 106. Adiciónense dos párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 — 2026, la Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% v el 10% para los grados de jardín v pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual, quedará así: El Gobierno nacional <u>con estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase el literal c denominado "Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad" contenida el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal b denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas. Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, <u>que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra: la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales</u>, que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante <u>estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales</u> y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>2</p>	<p>Sustitúyase el literal a denominado "Primera infancia Feliz y protegida" contenida en el numeral 3 denominado "educación de calidad para reducir la desigualdad" del literal denominado "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así: Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones- <u>el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición</u> en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la "Generación de la Paz", acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>160</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 160 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>168</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 168 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>69</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 69 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>80</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 80 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>289</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 289 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>290</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 290 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>291</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 291 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>293</p>	<p>ELIMINESE EL ARTÍCULO 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"</p>

<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>298</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva e) Realizar realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo j) Depurar depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios Instituto Materno Infantil, y crear la entidad</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos necesarios para crear los cupos universitarios adicionales para las especialidades médicas básicas, en el marco de la Atención Primaria Integral y Resolutiva en Salud. Los médicos que obtengan este beneficio tendrán que ser naturales de los departamentos fronterizos o territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y deberán prestar sus servicios profesionales en sus propios territorios por un tiempo mínimo igual al plazo que duró la especialización y seis (6) meses más, una vez finalizada la especialización.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima-: Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral — corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo , H.S. Juan Sammy Merheg Marun</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 33812023C - 27412023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: ARTICULO NUEVO: Con el objeto de mejorar la asequibilidad de los hogares más vulnerables a computadores adecuados para el estudio y el trabajo, que apoyen la trayectoria de vida de toda la ciudadanía, durante los próximos 4 años los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda 100 UVT no causarán el impuesto IVA. Para tal efecto modifíquese el numeral 5 del artículo 424 del estatuto tributario así: "5. los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo, valor no exceda de (100) UVT."</p>
<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.S. José David Name Cardozo</p>	<p>114</p>	<p>Adiciónese un inciso al Artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. Desarrollar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país, con redes, puntos, cables, submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca</p>	<p>175</p>	<p>Adicionar el siguiente párrafo al artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de la propuesta de modificación del artículo 185 del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo: "PARÁGRAFO 3. Al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo le será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el artículo 32 de la Ley 1931 de 2018. El recaudo de las respectivas sanciones será destinado al Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC, de que trata el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022".</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. La Agencia Nacional de Tierras podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para la reforma rural integral", que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para hacerse con el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria." Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO, quien a su vez remitirá certificado de esta cesión a la ANT. Posteriormente el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda. Parágrafo segundo: Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuestal necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes. Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio. Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos sean declarados extintos mediante sentencia ejecutoriada, el administrador del FRISCO podrá dar por extinguidos los bonos que se hayan empleado para su pago o constitución de reserva técnica.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.R. Pedro José Suárez Vacca</p>	<p>48</p>	<p>Modifíquese el artículo 168 del proyecto de ley, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la implementación de acuerdos de paz ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'. ARTÍCULO X: PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO NUEVA POLÍTICA DE DROGAS: El gobierno nacional realizará estudios y entregará informes sobre los patrones, características y condiciones del consumo de sustancias psicoactivas y Nuevas Sustancias Psicoactivas circulantes en el territorio nacional, caracterización biológica y química de estas sustancias, caracterización de los cultivos de uso ilícito existentes en el territorio nacional y cualquier otro estudio que permita robustecer el conocimiento sobre el fenómeno de las drogas en el país en el marco de la formulación de la nueva política de drogas. Estas investigaciones contarán con su debida difusión y la articulación con la academia y la sociedad civil.</p>
<p>H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 50% 70% para la financiación de los Centros Vida y el 50% 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente. PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad. PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 3. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción. PARÁGRAFO 4. En el caso que la entidad territorial no cuente con un Centro Vida el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Asimismo, en el caso que en la entidad territorial no exista Centro de Bienestar del Adulto Mayor el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro Vida.</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Susana Gómez Castaño y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274)23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales. Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá, y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas. PARÁGRAFO 2. Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM. PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 ", en los siguientes términos: ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley,</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. PARÁGRAFO PRIMERO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramírez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global. PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramírez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>106</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: ARTÍCULO 106. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICHF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos; requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas. -n coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los arados de jardín y prejardín.</u></p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>27</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza, en el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc, el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de calificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.</u></p>
<p>H.S. Alexander López Maya , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros</p>	<p>194</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara — 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026", en los siguientes términos: ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se</u></p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. DIGITALIZACIÓN, GENERACIÓN Y USO DE DATOS EN MATERIA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional y las instancias de control y veeduría, así como los y las representantes de organizaciones campesinas, étnicas y de consumidores sin conflictos de interés, adecuarán la normatividad nacional con el fin de vigilar que los procesos de digitalización, generación de información, flujo y usos de datos en materia alimentaria, que estén bajo control de las comunidades y personas desde quienes se genera y fluye la información, así como de la nación colombiana. En ese sentido, la información catastral; de georreferenciación; de riqueza y reservas bióticas; de la variedad alimentaria; de la producción, intercambio, consumo y asistencia alimentaria, así como los hábitos de consumo y preferencias alimentarias, la información de tipo genético y de prácticas derivadas de formas tradicionales de producción, cuidado y consumo alimentario, estará protegida como componentes de seguridad nacional y en cabeza del estado sin posibilidad de ser cedidos para usos comerciales privados o de otros estados, y garantizando a las personas el acceso a la información recaudada sobre los usuarios o sujetos individuales. La información generada o recogida de procesos de digitalización, así como cualquier otros datos generados o recolectados en materia alimentaria, deben tener como fin preeminente la defensa, promoción y garantía de los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria. Por tal razón, está prohibido el uso, cesión o enajenación con fines comerciales, de la información alimentaria recopilada en el marco de iniciativas estatales. La adecuación normativa e institucional prestará especial atención al cuidado de la información (personal, de prácticas y hábitos, de salud, entre otras) y datos provenientes de poblaciones o franjas atarlas en situación de vulnerabilidad alimentaria. Ello incluye, entre otras, que la información referida a niñas, niños y adolescentes sea protegida de las acciones de la publicidad, mercadeo e inducción al consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados u otras sustancias nocivas para la salud humana y planetaria. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Julián Peinado Ramirez , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Créese la Política Nacional de inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebidas ultraprocesados. Tornado en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos. PARÁGRAFO NUEVO: La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal. PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente. PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>21</p>	<p>Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 21. (...) 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras — ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo nuevo. <u>La planificación territorial de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación se deberá regir por: i) la priorización de la producción local de alimentos verdaderos para consumo territorial y nacional provenientes de las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) el establecimiento de rutas para la creación de reservas alimentarias estratégicas nacionales y territoriales; y iii) la generación de condiciones para una transición agroecológica, como condiciones para afrontar las dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Optimización registros del INVIMA El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012. como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros 119VIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>9</p>	<p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces. <u>La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.</u></p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>135</p>	<p>Elimínese el artículo 135° del PROYECTO DE LEY 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' .</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>70</p>	<p>Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto. f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. g) <u>Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.</u> h) <u>Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.</u> i) <u>Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.</u> Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>175</p>	<p>Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual ARTÍCULO 175. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero_ La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia. El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país. La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO. Las personas naturales o jurídicas que a partir de La vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos. La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional. (Ver justificación en PDF)</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XX. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así: "[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones; (Ver justificación en PDF)</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos: "[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo nuevo. Regulación para la reducción de cultivos de uso ilícito Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentará la aplicación de los principios de voluntariedad de la sustitución y subsidiariedad entre métodos de reducción de cultivos de uso ilícito en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Con el</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.R. María del Mar Pizarro García</p> <p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p> <p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa</p>	<p>Nuevo</p> <p>181</p> <p>Nuevo</p> <p>13</p> <p>Nuevo</p> <p>5</p>	<p>Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Proposición. Artículo XX. Eliminación de barreras a la democratización del turismo. El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado</p> <p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de</p> <p>Elimínese el artículo 13" del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017, con el fin de preservar la vida y la integridad personal de los niños y niñas de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohocha y Maicao del pueblo wayuu en el departamento de La Guajira.</p> <p>Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico de interés departamental: Construcción vía Uribia-Nazareth. Convergencia regional, Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: ARTÍCULO. RECURSOS PARA EL PAGO DE PASIVOS EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE OPERAN PROGRAMAS EN SALUD. Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrada o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación podrán emplear hasta por cinco (5) años el 100% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y decidan utilizar los recursos de que trata el inciso anterior para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, deberán transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adies) el 20% de los recursos de que trata el artículo 6°. de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de /a Ley 1636 de 2013, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de tos objetivos señalados en e/ artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, Adicionalmente, los Cajas de Compensación Familiar que deban sanear pasivos en salud, resultantes del proceso de liquidación, bien porque se encuentren en liquidación del programa de salud o ya hubiesen cerrado dicho proceso, se exoneran por el término de cinco (5) años de efectuar la destinación de recursos a que se refiere el artículo 2 17 de la Ley 100 de 1993 PARÁGRAFO 1. Operación de los recursos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres). Los recursos transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y sus rendimientos, serán operados por dicha entidad sin que hagan unidad de caja con otros recursos y sin que se entiendan incorporados a su patrimonio. Los recursos de que trata este artículo, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) directamente a los prestadores de servicios de salud que autoricen las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez concluya el periodo de cinco (5) años a que hace referencia este artículo, los saldos existentes, deberán ser retornados a las Cajas de Compensación Familiar en la misma proporción en las que fueron girados. PARÁGRAFO 2. Obligación de reporte de Información. Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar al Ministerio de Trabajo, Ministerio</p>
---	--------------	---

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: ARTÍCULO. RECURSOS PARA FINANCIAR PASIVO EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá girar recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatarios, asociados a la prestación de servicios de salud de los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud a participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones para el otorgamiento y giro de los recursos a que hace referencia este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
---	--------------	--

<p>H.R. Jezmí Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el siguiente Artículo nuevo: Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas aue implica la inclusión y rango de la respectiva Ley) ARTÍCULO. NATURALEZA. La Superintendencia de Subsidio Familiar es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial. PARÁGRAFO. La Superintendencia de Subsidio Familiar está adscrita al Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO. TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE UN SISTEMA DE COBERTURA NACIONAL, CON UN ENFOQUE REGIONAL. Modifíquese la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la cual quedara así: 1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Asesora Jurídica. 1.3. Oficina de Protección al Usuario. 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 1.5. Oficina de Control Interno. 2. Secretaría General. 3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. 4. Superintendencia Delegada para la Gestión para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. 4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable. 4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia. 5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. 6. órganos de Asesoría y Coordinación. 6.1. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la entidad encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones: 1. Establecer mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo. El mecanismo deberá reportar, como mínimo: a) Indicadores de gestión que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados para la implementación de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo; y b) Indicadores de resultado detallados sobre los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo. 2. En desarrollo de su actividad contractual estará sujeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. 3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces. los documentos, contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. 4. Elaborar e implementar los Programas de Transparencia y Ética Pública, previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de la misionalidad del respectivo fondo. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, la entidad encargada de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de impulsar la transformación digital, incrementar la productividad y sustentabilidad social, económica y ambiental en la industria de la infraestructura, el Gobierno Nacional establecerá criterios para la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional. La coordinación estará a cargo de la Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura, instancia que estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Financiera de Desarrollo Nacional y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con infraestructura. El Departamento Nacional de Planeación liderará y establecerá los lineamientos para la articulación de la Mesa Nacional para la Transformación Digital del sector de la infraestructura. La implementación tendrá como objetivos prioritarios reducir costos, plazos e ineficiencias, aumentar la trazabilidad y transparencia de la información de proyectos, mejorar la predictibilidad y control de costos y plazos de la construcción, fomentar la industria colaborativa y el uso de estándares comunes, así como aumentar la trazabilidad y transparencia de la información durante todo el ciclo de vida de los proyectos. Las asignaciones que realice el Gobierno Nacional para la implementación de esta metodología atenderán a lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES DE BOGOTÁ. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Masivos para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativos; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario. Parágrafo 1. Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación, Parágrafo 2. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este: subsidio, incentivo o Tarifa estudiantil. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen de contratación excepcional y aquellas cuyo régimen de contratación sea el Estatuto General de Contratación Pública, deberán publicar de manera oportuna los documentos relacionados a su actividad contractual. Las entidades estatales, sin excepción, deberán asegurar y garantizar la publicación de los documentos relacionados a la actividad contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la publicidad y seguimiento de la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO?) o la plataforma transaccional que haga sus veces, un módulo que permita a las entidades estatales y contratistas realizar el reporte en tiempo real del porcentaje de avance de ejecución física y financiera, su relación con el porcentaje de cumplimiento de los cronogramas suscritos y el porcentaje de retraso, de los contratos publicados por este medio. Las entidades estatales deben asegurar y garantizar el reporte en tiempo real de la presente información. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, con apoyo de la Contraloría General de la República, implementará un sistema de alertas de contratación, el cual permitirá que se alerte y detecte potenciales irregularidades en la contratación pública del país. Este sistema debe marcar de forma pública y generar un reporte de alerta para los entes de control, para aquellos contratos en el que se produzcan prórrogas y/o suspensiones que individual o conjuntamente superen un (1) año de ejecución; adiciones, pagos anticipados y anticipas que sean iguales al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y, por retrasos de la obra superiores al veinticinco por ciento (25%) del cronograma pactados. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, podrán incluir alertas adicionales. La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO TERCERO. La publicidad de la actividad contractual también debe incluir los documentos, contratos, actos e información generada por el contratista, cuando éste contrate a un tercero para la ejecución parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a través de Convenios Marco de Asociación, no exime la obligación de publicidad de la actividad contractual realizada por la entidad sin ánimo de lucro con terceros, para la ejecución total o parcial de estos convenios o sus anexos. PARÁGRAFO CUARTO. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispondrá indicadores que permitan la medición del impacto de la implementación de las presentes medidas</p>
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro , H.R. German Rogelio Rozo Anís , H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C,"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA': ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese en el plan plurianual de inversiones el Aeropuerto del Café (Aerocafé), en el departamento de Caldas, en el Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación, con especial énfasis en <u>Caldas</u>, Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, correspondiente al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>122</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD. En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente: 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente; 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero; 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>123</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, <u>y en el marco de su objeto y competencias</u>, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>124</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses 2 años contados a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>125</p>	<p>PROPOSICION SUPRESIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ELIMINESE EL ARTICULO 125 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>125</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, <u>que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia</u>, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC <u>en nombre de las entidades que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia</u>. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>126</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social —ADRES—, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, <u>previa conciliación y autorización del acreedor y deudor recíprocos</u>, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>126</p>	<p>PROPOSICION SUPRESIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ELIMINESE EL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>129</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la <u>otórguese un plazo y facilidades en el pago de la</u> obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>129</p>	<p>PROPOSICION SUPRESIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ELIMINESE EL ARTICULO 129 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>131</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, <u>que puedan afectar la población colombiana en territorio</u>, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo , H.S. Enrique Cabrales Baquero</p>	<p>133</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: ARTÍCULO 133. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2. <u>Los excedentes de</u> Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, <u>en todo caso se dará prioridad y se garantizará el</u> suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.</p>

<p>H.S. Norma Hurtado Sánchez , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>30</p>	<p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 58 de 1992, adicionase un párrafo nuevo al artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: (...) <u>Parágrafo nuevo. Con el fin de mantener actualizada la información catastral, una vez culminado los procesos de actualización o formación catastral total o parcial de un territorio, la entidad territorial correspondiente deberá garantizar los recursos requeridos que le permitan al gestor catastral adelantar los procesos de conservación v/o actualización permanente.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya al departamento de Córdoba dentro de la construcción del Tren del Caribe. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del tercer puente vehicular sobre el río Sinú en Montería-Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción de la variante del Municipio de Lorica y de Sahagún en el departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la rehabilitación de la vía Chinú-Lorica-Moñitos del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la subregión de la Zona Costanera del Departamento de Córdoba- Las Flores -Lorica. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>

<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la Subregión del San Jorge cordobés. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Zona Económica y Social Especial - ZESE para Córdoba, créase un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Córdoba con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y [a generación de empleo. Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el período de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales. El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. PARÁGRAFO: La presente Zona Económica y Social Especial se regirá por las condiciones de que trata la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 268.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>46</p>	<p>Añádase el parágrafo 4 al artículo 46 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz. La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente. El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos. PARÁGRAFO 1. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización. PARÁGRAFO 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos. PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en cabeza de la ANT deberá garantizar en la entrega de tierras a nivel departamental, el desarrollo productivo, asistencia técnica, reforestación, acceso fácil a créditos y fomento a la asociatividad.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya como proyecto estratégico del departamento de Córdoba la promoción de este como destino turístico, empaquetando su oferta gastronómica, cultural y agroecológica.</p>
<p>H.S. Marcos Daniel Pineda García</p>	<p>96</p>	<p>Añádase el parágrafo 4 al artículo 96 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p>

<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte y otros</p>	<p>50</p>	<p>Suprimase el artículo 50 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara — 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026. "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, adicionando un parágrafo, el cual quedará así: Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. <u>Parágrafo 3°. Las Corporaciones destinarán como mínimo el 10% de los recursos recaudados por concepto del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial v de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la financiación de procesos de formación y actualización catastral en los municipios de su jurisdicción. Dichos recursos se ejecutarán por el gestor (es) catastral (es) que tengan competencia en su jurisdicción, en articulación con los municipios o distritos donde se origina el recaudo.</u> <u>Los Gestores Catastrales tendrán en cuenta las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, en los procesos de formación, actualización, conservación, difusión catastral, como normas prioritarias en el censo catastral.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial. La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público, e-privado o mixto que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral. La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio. La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR. Parágrafo 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales. Parágrafo 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>2</p>	<p>Modifíquese el indicador Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas) en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>2</p>	<p>Modifíquese el indicador Fallecidos en siniestros viales en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y en el marco del Consejo Nacional de Política Criminal, deberá elaborar, coordinar y ejecutar una política criminal con participación de los alcaldes, gobernadores y la ciudadanía, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."</p>
<p>H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán elaborar, coordinar y ejecutar una política de seguridad ciudadana y convivencia con amplia participación y articulación con los alcaldes y gobernadores, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."</p>

<p>H.R. Maria Eugenia Lopera Monsalve</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de añadir los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así: (Ver cuadro en el PDF)</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>99</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de modificar el Artículo 99, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital e <u>intereses</u> por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital o de <u>intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>166</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de modificar el Artículo 166, el cual quedará así: ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>167</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de modificar el Artículo 167, el cual quedará así: ARTÍCULO 167. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial. <u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan dichas causales contractuales.</u> Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de eliminar el Artículo 170.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: <u>"ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de los costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista."</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.</u> <u>Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</u></p>

<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vidas" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: <u>ARTICULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario."</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: <u>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el i -dio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial. Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología par&el Desarrollo de la industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica, salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental. Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas, fluviales y mercantiles requeridas por particulares y entidades públicas. Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AL Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: <u>"Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el principio de gratuidad, debiendo pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifario deberán pagar lo correspondiente, so pena de revertir la concesión."</u></p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 2742023 Senado — 338.2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022.2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>197</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 197 del proyecto de ley 33812023 - Cámara 27412023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo</p>	<p>188</p>	<p>Elimínese el artículo 188 del proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p> <p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p> <p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnológicos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnológicos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos 'de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación del agua, de acuerdo con el Marco Fiscal del</p> <p>PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338- de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss, de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento Norte de Santander:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de las Vía del café (Chinacota Toledo — Mónoga), tramo de vía Chinacota — Ragonvalia — Herrán y tramo de vía Toledo — Labateca — La Cabuya. Vías de vital importancia para la zona nororiental y de frontera del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician a un alto número de población,</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p> <p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p> <p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>118</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el artículo 118 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 2021 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 11 de la Ley 1341 de 2009</p> <p>PARÁGRAFO 4.- Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.</p> <p>Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos, lo que incluye la compartición del espectro entre asignatarios.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p> <p>Por la presente les solicito incorporar en el plan plurianual de inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', El Intercambiador vial del Café o Bolombolo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p> <p>Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así.</p> <p>ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los proyectos que se mencionan a continuación: 1- Proyecto Regional Transversal Construcción del puente de "La Hermandad" sobre el río Magdalena entre Salamina (Magdalena) — Puerto Giralda (Atlántico) (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales. los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo 2.2.8.2.4B al capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo". "Creación del Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los recursos de cooperación internacional", Artículo 2.2.8.2.4B Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación. Este comité será el encargado de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la asignación y uso de los recursos de la Cooperación Internacional, con base en la información proporcionada por el Observatorio de Cooperación La conformación de esta instancia estará sujeta a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Departamento Nacional de Planeación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>5</p>	<p>Modificar el artículo 2.2.8.2.2. del capítulo II del Decreto 603 de 2022, "por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo". ARTÍCULO 2.2.8.2.2. Comité Estratégico: Es el espacio encargado de orientar y proveer los lineamientos del Sistema, <u>así como de diseñar y regular las etapas de consecución, destinación y ejecución de los recursos del proceso de gestión de Cooperación Internacional.</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de definir los lineamientos de política exterior; el Departamento Nacional de Planeación es el encargado de identificar prioridades de desarrollo; y finalmente, APC-Colombia de aportar los lineamientos técnicos de cooperación internacional. Esta instancia está conformada por un Comité Directivo tripartito, liderado por el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, el Director General de APC-Colombia o su delegado y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021. Artículo XX. Reglamentación de la Política Integral Migratoria. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas. PARÁGRAFO: para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>(Proposición repetida con la 2852) Adiciónese un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021. Artículo XX. Reglamentación de la Política Integral Migratoria. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas. PARÁGRAFO: para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>208</p>	<p>Adiciónese al artículo 208 del Proyecto de Ley 338C-2023 / 274S-2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la Vida', lo siguiente (parte subrayada): ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento público y civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset, PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso por entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas civiles será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia, tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. El proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar contará con un mecanismo que, bajo el principio de transparencia, democrático y de participación, identifique, determine y evalúe la pertinencia de la transferencia, los resultados logrados y los impactos en la economía, seguridad y defensa nacional. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>52</p>	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: Modificar el Inciso 1° del Artículo 52 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 202 del Decreto-Ley 019 de 2012, el cual quedará así: "Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula" (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>138</p>	<p>Modificar o Artículo 138 de Proyecto de Lov 338 de 2023 Camara = 274 d0 2023 Senado. el cual quedara asi: "Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de mediano Plazo con un mínimo del 40% y nasa por un 7o% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITIM, SITPSETP, SITR) con dinero administrado a través de una fiducia o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reclamación so tendra en cuenta que los aportes en espocio no podrán suporar el30% del total del acorte del territorio. Las inversionos colinanciabiles corrosoondon a los siguientes componentes: servicio de ceuda, infraestructura lasica, adqussicion prodial, planos de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehiculos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones o cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte publico. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contrataciónn o pago de personal requerdo durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica,</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>227</p>	<p>Modificar el Artículo 227 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "<u>La Contribución Nacional de Valorización</u> se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación o puesta al servicio del proyecto.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>145</p>	<p>Modificar el Artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte."</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>206</p>	<p>Modificar el Artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo. Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada."</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Eficacia de las Campañas para la seguridad Vial. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como "estrellas negras", "inteligencia vial", "entregue las llaves", "algunos animales no utilizan casco", "abróchate el casco", "tu ángel de la guarda tiene limite de velocidad", entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>204</p>	<p>Modificar el Artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: "ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de enturamiento, agentes marítimos y líneas navieras. Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos."</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así: Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: <u>convergencia regional</u></p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones" del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", <u>el proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>, el cual quedará así: Proyecto: Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander) Transformación: <u>convergencia regional</u></p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo 6 de artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. (...) PARAGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>144</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 144 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO 144. Apoyo a la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en Operación. (...) PARAGRAFO: <u>Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuánime entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C. para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.</u></p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>138</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. (...) PARAGRAFO OCTAVO. <u>La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></p>
<p>H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: CAPITULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR ARTÍCULO NUEVO. FONDO ESTRATÉGICO PARA LA MITIGACIÓN DEL COMPONENTE DE PÉRDIDAS Y NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO EN ZONAS PRIORITARIAS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en cuanto a sus componentes de distribución y comercialización en la Región Caribe y en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a crear el presente fondo especial, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual tendrá como primer objetivo la financiación del déficit asociado al componente de pérdidas reglamentado en la Resolución 010 de 2020 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG la cual modificó el cálculo de pérdidas mediante un régimen transitorio especial en materia tarifaria, la implementación del primer objetivo tendrá una vigencia de cinco (5) años o estará sujeto a un plan de reducción de pérdidas apoyado y vigilado por Gobierno Nacional. Como segundo objetivo se adoptarán medidas de financiamiento para la reducción de pérdidas en zonas prioritarias de la Región Caribe, los recursos recaudados se emplearán en su totalidad en la ejecución de las siguientes estrategias 1. Ejecución de proyectos y obras de infraestructura asociadas al mejoramiento y aseguramiento de las redes eléctricas de media y baja tensión, que permitan disminuir en forma acelerada el componente de pérdidas en zonas prioritarias. 2. Flexibilización de los requisitos y trámites establecidos para acceder a los beneficios que otorga el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE y permitir en su alcance la inversión en las redes eléctricas internas focalizadas en zonas prioritarias. 3. Masificación de sistemas de medición recargables, que permitan garantizar el control del mínimo vital de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura universal del servicio público domiciliarios y a la reducción del componente de pérdidas en zonas prioritarias, así como a una disminución real en los cargos facturados a los usuarios. PARAGRAFO 1. Estos proyectos no podrán ser cobrados vía tarifa. PARAGRAFO 2. Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía administrar y distribuir los recursos del Fondo, de conformidad con las leyes vigentes. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Karina Espinosa Oliver y otros</p>	<p>151</p>	<p>Adiciónese un PARAGRAFO al artículo 151 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (...) <u>PARÁGRAFO. Para la preservación del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, la Nación expedirá los actos jurídicos mediante los cuales se implementen las medidas necesarias para la eliminación de los riesgos de cartera asociados a los barrios subnormales, con el fin de dar atención a las zonas especiales que no cuenten con prestador de servicio (Zona de Dificil Gestión - ZDG, Área Rural de Menor Desarrollo- ARMD, Barrio Subnormal-BS). Estas medidas deberán comprender un nuevo cálculo del riesgo de cartera asociado a Barrios Subnormales en el cual se promedien los porcentajes dentro del Sistema Interconectado Nacional. Las reglas aplicables serán definidas por el Gobierno Nacional.</u></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.. La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Modifíquese el capítulo de Proyectos estratégicos para el Departamento del VICHADA de las Inversiones estratégicas departamentales del Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del Plan Plurianual de Inversiones, el cual hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOM-BIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Proyectos estratégicos para el Departamento del Vichada: Proyecto: Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad digital regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social Proyecto: Mejoramiento del Aeropuerto Germán Gano de Puerto Ca-rreño, y construcción de los aeropuertos de los Municipios de Cumaribo y La Primavera Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social Proyecto: Programa de intervención de vías regionales Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social Proyecto: Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social Proyecto: Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Transformaciones: Transformación productiva, Internacionalización y acción climática Proyecto: Fortalecimiento de la conectividad regional Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recurso del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, <u>de acuerdo al número de personas migrantes inscritas antes las secretarías de salud de los entes territoriales, teniendo prelación para la asignación de los recursos los Departamentos y Municipios fronterizos</u> quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>

<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida U, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Salud, reglamentaran los criterios a los incentivos descritos en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. Cooperación internacional Académica Y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunta con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX e instituciones académicas y de investigación realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud, el cual deberá prestar servicios por lo menos durante los 2 (dos) años siguientes, a la culminación de la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero. Los arreglos serán acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales destinados a promover la cooperación y coordinación internacional en la formación académica e intercambio profesional del Talento Humano en Salud considerando apoyo a la formación de éste, adaptada al perfil de morbilidad del país, acceso a formación especializada, transferencia tecnológica y de conocimientos.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, la selección de las Empresas Sociales del Estado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la entrega del subcomponente de subsidio a la oferta, priorizará aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud con presencia en municipios de categoría 5 y 6, para lo cual se reconocerá un porcentaje adicional al 30% por población ya definido; dicho porcentaje adicional será conmutable con los otros criterios de distribución, de común acuerdo entre la ESE y el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, podrá financiarse y efectuarse aportes adicionales con cargo a los recursos territoriales y nacionales disponibles, así como a las donaciones o recursos de cooperación internacional, además de la venta de servicios de salud, con el fin de garantizar la progresividad de la cobertura y el monto del subsidio a la oferta para las ESES beneficiarias de lo dispuesto en el presente parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. Creese el programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública como herramienta para disminuir la deserción universitaria. El Programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública comprenderá el otorgamiento de una beca alimentaria para los estudiantes de pregrado perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los lineamientos de la beca alimentaria con el fin de garantizar el acceso a la alimentación de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Pública del País perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) dicho programa se desarrollará de forma progresiva, con cargo al presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero , H.S. Norma Hurtado Sánchez</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores y <u>Talento Humano en Salud</u>. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. <u>Parágrafo: el giro directo para el pago al Talento Humano en Salud, tendrá prelación frente al pago de proveedores hasta tanto se saneen las deudas de los prestadores con el Talento Humano en Salud.</u></p>
<p>H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados das necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de rodos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación Nacional, Defensa Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.</p>

<p>H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto, impulsará acciones concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y la Batalla de Maracaibo ocurrida el 24 de junio de 1823, liderada por el Almirante José Padilla López oficial de origen étnico indígena y afrodescendiente, frente a la Armada Naval Española, la más poderosa de la época, entre otros hechos históricos. Parágrafo 1. Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem. Parágrafo 2. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de la República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombia que será encargada de elaborar los borradores de las, propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. En consecuencia, se entenderán gravados con la servidumbre legal de servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y las comunicaciones los predios por los cuales deban pasar las respectivas redes. Para el efecto, se aplicará el mismo procedimiento establecido en la ley 99 de 1945 para la imposición de la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica de que trata el artículo 18 de la ley 126 de 1938.</p>
<p>H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/20235 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese al Numeral 10 Del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 lo siguiente: <i>"Declárase de utilidad pública e interés social los proyectos para el tendido, construcción, operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS 'S), de que trata la ley 1341 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS) para adelantar los procesos de servidumbre en la ejecución de los proyectos para el tendido, construcción, y operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS), podrán acudir al procedimiento establecido sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981 "</i></p>
<p>H.R. Juan Camilo Londoño Barrera</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. <u>Contribuir al mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</u></p>
<p>H.R. Juan Camilo Londoño Barrera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Permitase a los entes territoriales del país el uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos para la venta de publicidad y marca de entidades públicas y privadas, estos recursos deberán ser destinados a: 1. Apoyar la política pública del deporte municipal y departamental. 2. Contribuir mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Juan Camilo Londoño Barrera</p>	<p>96</p>	<p>Modifíquese el Artículo 96 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas, <u>información sobre la salud física y mental de los atletas (historia clínica, medición, seguimiento y evolución);</u> y demás datos concernientes del sector.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO nuevo: Créese el Consejo Nacional de Proyectos Mineros (CNPM) organismo coordinador cuya naturaleza pertenece a los establecidos en el literal c. del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, a quien corresponde propiciar un diálogo intercultural y cuya misión es la adopción de conceptos previos y vinculantes al ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dicho Consejo conformado de manera indelegable por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Presidente de la Autoridad Nacional de Minería, un representante del Consejo Privado de Competitividad, un representante de las Comunidades Étnicas, un delegado de las Alcaldías Municipales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un delegado de las Gobernaciones Departamentales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un representante de la academia y un representante de la minería artesanal y a pequeña escala.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO: FUNCIONES DEL CNPM: Serán funciones del CNPM, las siguientes: 1. Priorizar los proyectos mineros de metales, a partir de aspectos técnicos, sociales, económicos y ambientales. 2. Establecer las condiciones, restrictivas o habilitantes, para los proyectos priorizados, de forma que se asegure la aplicación, por parte de los concesionarios, de buenas prácticas para la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo económico y social de las comunidades.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Parágrafo 6°. La ANLA, con base en la priorización del cuerpo colegiado definido en el Artículo XX de la presente Ley, asumirá la competencia como autoridad ambiental en aquellos proyectos mineros que, por su importancia nacional, impacto regional y especial sensibilidad ambiental, económica y social, deban ser considerados en su proceso de licenciamiento ambiental bajo los mayores estándares técnicos definidos por esta Autoridad, aun cuando sus volúmenes de extracción fueran menores a los definidos en este artículo.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO: Cuando se trate de modificar la Ley 99 de 1993 y demás normas aplicables en relación con las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar estudios técnicos que: 1. Exploren la conveniencia de reducir el número de Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - en función de las características ecosistémicas de los territorios. 2. Definan el mecanismo para determinar las reglas de coordinación Nación-Territorio, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina los lineamientos de política y las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - los adopten según las particularidades de sus territorios. 3. Posibiliten a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -, previo concepto de la Agencia Nacional de Minería - ANM -, funciones de fiscalización ambiental de la minería, con recursos de la fiscalización de regalías. 4. Establezcan un modelo de gobierno corporativo que permita mejorar la elección de los cargos gerenciales y la composición de los consejos directivos de las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR -. 5. Estructuren la rendición anual de cuentas pública de las entidades del Sistema Nacional Ambiental - SINA -. 6. Diseñen mecanismos de evaluación de impacto de la regulación formulada por las autoridades ambientales, que sea adelantada por terceros independientes. 7. Evalúen la creación de un cuerpo colegiado independiente de monitoreo a las Corporaciones Autonomas Regionales - CAR - que analice los resultados de los informes de indicadores de gestión ambiental aprobados por sus Consejos Directivos y, sugiera intervenciones para superar problemas de gestión o debilidades en el cumplimiento de su misionalidad.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar una reforma institucional del Sistema Nacional Ambiental y de las autoridades que lo conforman, que permita la redefinición de funciones y fortalecimiento en la producción de información y planeación, teniendo en cuenta los siguientes ejes funcionales: 1. -Definición de la política: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como responsable de definir la política ambiental y de desarrollo territorial sostenible. 2. Planeación e información: una unidad de planeación, encargada de recolectar información y modelar el futuro de las actividades del sector ambiental a largo plazo, en alianza con institutos de investigación. 3. Regulación: una comisión de regulación de ambiente y desarrollo territorial sostenible. 4. Administración y control: la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, como encargada de administrar y controlar. 5. Fortalecimiento del enfoque étnico-territorial en las políticas ambientales: una entidad o dependencia dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aporte insumos para la incorporación de elementos de desarrollo territorial económico, cultural y ambiental y que permita el involucramiento de las autoridades espirituales para la protección integral de los territorios indígenas, en la definición de las políticas ambientales.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes: 1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional. 2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos. 3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general. 4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control. 5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente. 6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector. 7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias. 8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés. 9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos. 10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados. 11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial - UPAT-, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes: 1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional. 2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos. 3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general. 4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control. 5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente. 6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector. 7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias. 8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés. 9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos. 10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados. 11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO. Créese la Comisión de Regulación de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible - CRADT -, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es garantizar la defensa de los derechos ambientales y la correcta ordenación y desarrollo del territorio, así como la administración eficiente y transparente de sus recursos naturales. En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la CRADT las siguientes: 1. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural. 2. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos. 3. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales. 4. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional. 5. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas. 6. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos y regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético. 7. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley y en articulación con lo definido en el Proyecto de Ley 117 de 2022 que actualmente cursa en el Senado de la República, deberá: - Desarrollar una regulación adaptada al tipo y tamaño de minería reconociendo la importancia de diferenciar y definir con claridad los tipos de minería existentes en el país, asegurando al mismo tiempo la estabilidad geofísica, química, y social del cierre, así como la restauración del ecosistema. Esto incluye, que en el caso de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala - MAPE, las compensaciones ambientales que recibe las CAR se inviertan obligatoriamente en el cierre de minas de este tipo. - Elaborar y publicar una Guía sobre cierre y abandono de mina: Tipo caja de herramientas, en la que se formule el paso a paso con los elementos técnicos para el desarrollo de estos planes de abandono de minas, dejando claro los mecanismos de participación de las comunidades locales y pueblos étnicos de los territorios en los cuales se llevará a cabo el cierre. - Crear la figura de un patrimonio autónomo de largo plazo y con destinación específica, por parte de la empresa, para garantizar la financiación del proceso de cierre. Así mismo, registrar las pólizas constituidas para la fase de cierre y abandono, garantizando que efectivamente constituyan una garantía al cierre. - Construir un sistema de información de pasivos ambientales mineros que permita identificar, caracterizar y evaluarlos, para lograr su priorización, caracterización, valoración, aplicación de medidas correctivas y posterior monitoreo. Dentro de este sistema incluir los Planes de Trabajos y Obras - PTO de los proyectos mineros existentes y sus respectivos planes de cierre. - Estructurar un protocolo de cierre de manera participativa: con las comunidades locales, los pueblos étnicos, las autoridades territoriales y las empresas: desde el inicio del licenciamiento ambiental; con espacios y mecanismos de participación ciudadana; con instrumentos de monitoreo permanente; contemplando alternativas productivas para la región y procesos de reconversión e; incluyendo una evaluación final a la empresa en función de su comportamiento en el cierre. - Incluir el concepto de transición justa en la normatividad que se expida en torno al cierre de minas y pasivos ambientales, de forma que se especifique la forma de involucrar a las comunidades en estos procesos y buscar soluciones para no trasladar el costo social a esta.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar medidas para el fortalecimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de forma que su estructura y capacidad permitan responder a la crisis de deforestación, incluyendo, la definición de una estrategia de financiación que le permita a la Dirección obtener recursos económicos como resultado de las actividades realizadas en el marco de su objeto misional.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Son funciones de estos espacios de diálogo: - Dialogar para consensuar prácticas reales que contribuyan al desarrollo sostenible de los territorios. - Garantizar la participación de todos los actores involucrados y, en especial, de los mineros a pequeña escala, las empresas y las comunidades locales organizadas. - Realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de los acuerdos. - Coordinar de manera transversal y vertical, el ejercicio de las competencias de las autoridades nacionales y locales, que de alguna manera adoptan decisiones que impactan alguno de los agentes del sector minero.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: INTEGRANTES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Estos espacios de diálogo deberán integrarse de la siguiente manera: - Ministro/a del Interior como líder del espacio. - Ministros/as o viceministros/as de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, de Defensa Nacional, Comercio, Industria y Turismo y, de Transporte, - Representantes de las entidades adscritas o vinculadas a los ministerios señalados, cuya participación corresponda en función de la agenda. - Autoridades locales (gobernador o alcalde, según aplique). - Representantes de las comunidades organizadas oficialmente reconocidos, como también de los que realicen minería artesanal o a pequeña escala y del sector empresarial. - Instancias existentes como los consejos de planeación, los consejos municipales de desarrollo rural y las veedurías ciudadanas. - Un tercero independiente que funja como garante del diálogo y facilite estos espacios de interlocución.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Créese la ANDIN, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio del Interior.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: OBJETIVO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Ser la cabeza visible de la gestión y de la coordinación de las funciones públicas de cuyo ejercicio depende la vigencia del principio constitucional que obliga al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación y la entidad responsable de que se respete el derecho a la consulta previa, y se mantengan procedimientos adecuados a los estándares mínimos para su protección cuando sea que vaya a realizarse un proyecto, obra o actividad capaz de impactar directamente los territorios que constituyen el hábitat de pueblos o comunidades étnicamente diferenciadas.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Son funciones de la ANDIN: 1) Gestionar y propender por la garantía del derecho a la consulta previa y los demás derechos de los pueblos afrodescendientes, indígenas y tribales. 2) Garantizar una comunicación suficiente, oportuna y culturalmente adecuada con las comunidades y sus autoridades. 3) Verificar que todas las medidas y decisiones administrativas sean consultadas cuando corresponda, para evitar las sanciones de nulidad prevista en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 4) Promover la unificación legislativa de los diversos sectores para que se adopten y respeten los mismos criterios y puedan garantizarse de forma normal los estándares mínimos con respecto a sujetos y territorios protegidos por el derecho a la consulta previa. 5) Coordinar a las entidades del nivel nacional, y entre estas y las entidades territoriales, para garantizar el cumplimiento de las funciones anteriores.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>106</p>	<p>ARTICULO ___. Modifíquese el artículo 106 de la ley 2200 de 2022 ARCHIVO ORDENANZAL, el cual quedara así: Artículo 106 - ARCHIVO ORDENANZAL El archivo ordenanzal será conformado por la información que suministraran las asambleas departamentales a través de las secretarías generales, acerca de cada uno de los proyectos de ordenanza, tales como: a) proyecto de ordenanza b) Informe de ponencias C) Actas de los debates tanto de comisiones como de plenaria de las dumas departamentales D Todos los actos administrativos que conformen el estudio ordenanzal. La creación, administración, implementación, actualización funcionamiento del Sistema Integrado Ordenanzal-SIO, estará a cargo de La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para lo cual, las asambleas departamentales anualmente aportaran el 1% del presupuesto de gastos de funcionamiento de cada una de las corporaciones. El gobierno nacional, a través del ministerio del interior, apropiara el doble del valor comprometido por las 32 asambleas departamentales de Colombia, para el cumplimiento del presente artículo. La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas. Parágrafo: De los recursos establecidos en el presente artículo, se destinara el 12% para la administración del Sistema Integrado Ordenanzal - SIO</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público declara al departamento de Sucre, como una Zona Económica y Social Especial (ZESE), aplicando el régimen tributario especial con la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes a las sociedades comerciales constituidas en esta subregión dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y a las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. Parágrafo Primero: Las sociedades comerciales a las que se les aplicarán éstos beneficios deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la legislación vigente. Parágrafo Segundo: Para las sociedades comerciales que sean constituidas por víctimas del conflicto armado en Colombia debidamente reconocidas al momento de entrar en vigencia el presente artículo y que estén vinculadas a las actividades del sector agropecuario, se les aplicarán los beneficios del 50% de la tarifa general de renta durante los 7 años siguientes de su constitución, siempre y cuando demuestren que generan empleo a víctimas del conflicto armado reconocidas habitantes del departamento durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.</p>

<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 187 del proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, <u>y municipios PDET Y ZOMAC en Colombia</u>, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>189</p>	<p>Modifíquese el artículo 189 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales, <u>dando prioridad a los sujetos de reparación colectiva, y municipios PDET Y ZOMAC</u> que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras. El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional. Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios. PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DE UN PLAN PILOTO DE FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS ARTICULADO CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Con el fin de garantizar a la población rural del país la posibilidad de responder a las necesidades de formación técnica agropecuaria y tecnológica con las competencias requeridas por el sector productivo de la región, se desarrollará un plan piloto de fomento de proyectos productivos agropecuarios y en temas de producción rural sostenible, en los que participarán estudiantes de las instituciones educativas técnicas agropecuarias (IETAS) con apoyo de las universidades públicas y/o SENA, en el que tendrán acceso a tierras productivas, herramientas y tecnologías para implementar negocios agroproductivos que les permitan generar ingresos y empleo a las regiones rurales del país. Dichos proyectos agroproductivos tendrán el acompañamiento de las universidades públicas, brindando sus capacidades académicas y tecnológicas disponibles y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), garantizarán los recursos para su ejecución a través de convocatorias abiertas en las que se podrán presentar las IETAS y las IES públicas como aliados para obtener los recursos de financiación. Parágrafo Primero: Las instituciones educativas técnicas agropecuarias que se encuentren en los municipios PDET y/o ZOMAC y que vinculen en los proyectos a estudiantes que hayan sido víctimas del conflicto armado, tendrán mayor asignación de puntos en los criterios de selección para la obtención de los recursos de financiación de dichos proyectos.</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INCLUSIVO. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de aseguramiento inclusivo para poblaciones vulnerables el cual se encargará de implementar, promocionar y masificar estos instrumentos como mecanismos de inclusión financiera dirigidos a la protección social de la vida, salud y patrimonio de los colombianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El diseño, la puesta en marcha y la difusión de la oferta de productos del programa lo realizarán las sociedades de economía mixta del sector asegurador, quienes podrán celebrar convenios interadministrativos para tal fin en articulación con otras entidades del Estado. Los recursos necesarios para la implementación de estas herramientas se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que aplicarán dichos instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo."</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. - Con el fin de avanzar hacia la utilización de energías limpias, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, transformará la generación eléctrica en los Municipios, corregimientos y poblaciones del territorio nacional que se encuentren en las riveras de las cuencas y microcuencas, utilizando los recursos hídricos mediante el sistema de micro centrales eléctricas. Parágrafo. Esta transición deberá llevarse a cabo de manera progresiva, hasta el 2035 y en los próximos 6 meses una vez aprobado el PND, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán presentar un proyecto ley que regule sobre la materia.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS</p> <p>FUGADOS. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar para el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, El ministerio de ciencia, tecnología e innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a entidades del sector empresarial, incluyendo el apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación</p> <p>Para facilitar el entorno de los colombianos en el exterior, el ministerio de ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación estrategias ara visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral</p>
<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuación:</p> <p>"Proyecto: diseño de Ingeniería de detalle para Implementar soluciones hídricas multipropósito en la región centro y norte del departamento del Magdalena"</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo y un párrafo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Los compromisos adquiridos por entidades del orden nacional y territorial, relacionadas con la implementación del Acuerdo de paz y de la política pública de víctimas serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Los compromisos de que trata el presente artículo deberán ser monitoreados por el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO), con exigibilidad por parte de los entes de control y serán incluidos en los Informes de Seguimiento al Cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera y otros</p>	<p>13</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el Artículo 13 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>2</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992 Modifíquese el Artículo 15 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017 que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera y otros</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones. PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO CUARTO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz (PPI Paz) se incluye una proyección indicativa para el componente de reparación integral a las víctimas que hace parte del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por un monto de dos coma (2,66) billones, que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p>

<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTICULO ORIGINAL</p> <p>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS: Los departamentos el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario d lotería tradicional o de billetes.</p> <p>Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresa Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la Sociedad Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS: Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para real izar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes. Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de estas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>52</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 52 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual anonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y pertinencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: progresivamente se eliminarán las condiciones exigidas para otorgar las transferencias</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>64</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 64 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 64. Agréguese un párrafo al artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. El sistema Nacional de cualificaciones tendrá por objeto aportar a la superación de la desigualdad a partir de la adopción del enfoque interseccional, territorial, de género y de derechos de las mujeres</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>86</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTICULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, que tiene el propósito de transformar la injusta división sexual del trabajo que limita la autonomía económica y bienestar de las personas cuidadoras, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas; así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores; además ampliar los servicios de suministro de alimentos y mantenimiento del hogar.</p> <p>PARAGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>PARAGRAFO 2°. El Gobierno Nacional constituirá una comisión intersectorial para la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios asociados al Sistema Nacional de Cuidado, que además desarrolle las actividades a que hace referencia el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 1413 de 2010 con la participación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</p> <p>PARAGRAFO 3: el Sistema Nacional de Cuidado incluirá acciones de transformación cultural para la redistribución social del cuidado, alianzas público-populares para los cuidados comunitarios y los mecanismos de gobernanza, financiación, información y difusión del Sistema.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>91</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTICULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior con apoyo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujeres o quién haga sus veces liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa teniendo en cuenta el enfoque de género, territorial, interseccional y derechos de las mujeres para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten medidas específicas para garantizar los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de la paridad. Estas medidas deben contemplar acciones específicas para asegurar las tres dimensiones de la participación política establecidas en el Artículo 40 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se reglamentará con enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos. Además, se creará una mesa técnica nacional de mujeres campesinas con una estructura descentralizada a nivel regional que permita y facilite la incidencia de las mujeres en las decisiones de política pública que las afecta</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adoptaran las medidas necesarias para la garantía de la participación ciudadana</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>103</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTICULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior con sus respectivos ajustes razonables, el cual incluirá la transversalización del enfoque de género y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>153</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá junto con la población las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico con enfoque de género en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>161</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 161 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. (ELIMINAR)</p> <p>La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>163</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, garantizarán el principio de participación de las víctimas y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>180</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando se consulte con las víctimas como garantía del principio de participación de las víctimas y las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>181</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 181 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. Se tendrá en cuenta el informe de la Misión Internacional de Sabios 2019, en su propuesta de retos y misiones.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>209</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con los compromisos nacionales, como miembro de la ONU, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>222</p>	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa incorporará el enfoque de género y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>250</p>	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 250 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>276</p>	<p>Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:</p> <p>ARTICULO 275. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>276</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:</p> <p>ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones al Sistema Nacional de Monitoreo y al Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. En todo caso, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género diseñará e implementará estrategias para la prevención de las Violencias Basadas en Género, reconociendo el contexto de mujeres urbanas, rurales y campesinas.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>64</p>	<p>Modifíquese y adiciónese al artículo 64 del texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e implementése el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA PRESUPUESTAL DEL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.</p>

<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de formación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca.</p> <p>Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.</p> <p>Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.</p> <p>El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un periodo de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores. usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor.</p> <p>El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por periodo fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto a uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales</p> <p>Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.</p>
<p>H.R. Camilo Esteban Avila Morales</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:</p> <p>Proyecto: Construcción sede del SENA Regional Vaupés</p> <p>Línea de inversión departamental: Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país y la construcción de una sociedad del conocimiento</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional Otras: Seguridad Humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>2</p>	<p>Deróguese el cuarto inciso del párrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado en el anterior plan de desarrollo, artículo 41 de la ley 1955 de 2019.</p>

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>138</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el párrafo sexto y así mismo adiciónese un párrafo octavo al artículo 138 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al <u>50%</u> de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO. <u>La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></p>
--	------------	--

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>139</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: (...)</p> <p>6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Para combatir la evasión existente en el SOAT y la revisión tecnomecánica:(de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico para implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control de dicha evasión, para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentará la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional dentro de los seis (6) meses siguientes</p>
--	------------	--

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>142</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 142 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 142. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán Instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la Invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y <u>el déficit operacional</u> del respectivo sistema de transporte público.</p>
--	------------	---

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>143</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 143 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 143. POSIBILIDADES DE GESTION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación <u>del déficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación <u>del déficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
--	------------	--

<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>144</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 144 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el <u>setenta</u> por ciento (<u>70%</u>), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.</p> <p>b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.</p> <p>c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Andrés Guillermo Montes Celedon y otros</p>	<p>145</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el artículo 145 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales <u>obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.</u></p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores. quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.</u></p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>46</p>	<p>ADICIONESE UN NUEVO PARAGRAFO al artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 46. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.</p> <p>La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.</p> <p>El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p> <p>PARAGRAFO 4. Para efectos de las garantías de los derechos de reparación integral para la población víctima, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.</p>

<p>H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara/274 de 2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 "Colombia Potencia Mundial de la Vidas Adiciónese el siguiente artículo, así: ARTICULO XX. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo: ARTÍCULO NUEVO: modifíquese el artículo 98 de la ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la ley 1955 de 2019 de la siguiente manera: ARTICULO 98 DE LA LEY 488 DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1955 DE 2019. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento. La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa. La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios: 1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. 2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. 3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3o de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 1o Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios debidamente acreditados y las empresas de lotería tradicional o de billetes quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. PARÁGRAFO 2o La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>19</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 33812023C y 27412023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022.2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo: ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera: ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de 1 sorteo por mes. Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>205</p>	<p>Modifíquese el artículo 205 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ", así: ARTICULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021. el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) Los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. Subcuenta "Movilidad cero v bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero v bajas emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. [...]</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", así:</p> <p>ARTICULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuaran vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2126 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. José Eliecer Salazar López , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL. Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.</p> <p>El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Campania de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo: Para el traslado de aquellas entidades y corporaciones públicas, que, a la fecha de expedición de la presente norma, se encuentren afiliadas a una administradora de riesgos laborales de carácter privado, se exceptuará el plazo para surtir el trámite establecido en una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado. De igual forma, estas entidades y corporaciones públicas deberán surtir el trámite de traslado contemplado en el artículo 7 del decreto 1772, diligenciando y radicando el formulario aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se avisa a la Administradora de riesgos privada de la cual se desafilian, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la expedición de la presente norma.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: ACCESO DE LA POBLACION RURAL EN CONDICIÓN DE INDEPENDENCIA LABORAL A MICROSEGURO DE RIESGOS LABORALES Créese un micro seguro, que genere un cubrimiento parcial o total de las prestaciones adicionales que presenta el sistema de salud de riesgos laborales sobre el régimen subsidiado de salud. Las prestaciones serán calculadas sobre la base de los recursos disponibles y la población a atender, la cual será definida por el departamento de la prosperidad social (DPS).</p> <p>El micro seguro tendrá como fuente de financiación entre el 2 y el 3 % de las cotizaciones efectuadas por parte de los empleadores y los trabajadores independientes de sistema de salud de riesgos laborales. Dicho seguro podrá ser operado por cada una de las administradoras de riesgos laborales sobre la base de la captación de este recaudo. En caso que una aseguradora de riesgos laborales decida no operar este seguro, será la aseguradora estatal de riesgos laborales quien tome el manejo de dichos recursos y de la operación del seguro.</p> <p>El giro de los recursos captados deberá hacerse a más tardar 7 días después del pago efectivo hecho por el cotizante.</p> <p>Las coberturas serán estructuradas con base en los cálculos que la aseguradora de riesgos laborales del estado realice, las cuales deberán actualizarse todos los años con base a las disposiciones presupuestales y los costos asociados de dichas prestaciones.</p> <p>El micro seguro será entregado por el DPS basándose en los principios que regulan el sistema nacional de beneficios SISBEN, buscando impactar en primera instancia los trabajadores independientes del sector rural y será esta institución quien defina el número de beneficiarios de este beneficio.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: CAPITALIZACION A partir de la vigencia fiscal 2023 la Nación capitalizará en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A, estableciendo un plan de Capitalización. Este deberá ser igual o superior a la cuota del crédito mercantil vigente en la entidad.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Con el propósito de garantizar los recursos mínimos para el pago de siniestros laborales, las administradoras de Riesgos Laborales deben reinvertir como mínimo el 14% de cada cotizaciones recibidas, en acciones para "el desarrollo de programas regulares de prevención y control profesional", así como en "capacitaciones o desarrollos de sistemas para el control efectivo de riesgos laborales", sin que en ningún caso la reinversión exceda del 40% de cada cotización.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: A partir de la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su Decreto Reglamentario 1437 de 2015, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.</p> <p>Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Con el objetivo de garantizar la participación de las empresas de seguro públicas en los procesos de selección de las entidades y corporaciones públicas estas deberán en sus procesos de selección de proveedores de seguros, ofertar de manera independiente los ramos de seguros de vida y de seguros generales. En ningún caso podrán realizarse procesos de selección unificados de estos ramos.</p>

<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO XX SUBCUENTA DE COMPENSACION: Adiciónese El Literal i al Artículo 12 de La Ley 1562 De 2012, el cual Quedará Así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo por su difícil acceso y/o problemas de orden público en la zona, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>Parágrafo 1°: De manera trimestral el Ministerio del Trabajo determinará la distribución proporcional de los recursos de la subcuenta de compensación con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para cada periodo anual anterior, con corte en el trimestre anterior, a partir de la información contenida en los estados financieros transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Parágrafo 2°: Los recursos destinados a la subcuenta de compensación a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 serán objeto de liquidación y reconocimiento a las ARL con base en la siniestralidad efectivamente liquidada y pagada y en los gastos operativos reportados por las ARL para los periodos finalizados hasta el corte del último periodo trimestral anterior al inicio de vigencia de la presente Ley.</p>
<p>H.S. Imelda Daza Cotes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación y coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento del artículo 3 de la ley 2281 de 2023, formulará e implementará planes, programas, proyectos y políticas para la superación de la desigualdad y la inequidad en los territorios históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, étnico-racial, diferencial e interseccional.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará un mecanismo para la distribución equitativa de los recursos de inversión con criterios de igualdad, equidad y cierre de brechas territoriales. Este mecanismo aplicará para la distribución de recursos de inversión correspondientes al Presupuesto General de la Nación y al Sistema General de Regalías.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: El Ministerio de Transporte implementará una estrategia para la importación de vehículos adaptados para personas con discapacidad de acuerdo a sus necesidades y destinados a su uso personal. El vehículo importado estará libre de cualquier gravamen.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de ser un bien sujeto a registro, el vehículo al que se refiere este artículo deberá matricularse a nombre de la persona con discapacidad certificada y no podrá ser traspasado por venta antes de los cinco (5) años después del registro. El incumplimiento de esta disposición implica que la persona con discapacidad no podrá obtener nuevamente un vehículo adaptado importado libre de gravámenes por un término de cinco (5) años contados a partir de la infracción.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de este artículo el gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. TRANSPORTE PÚBLICO SUBSIDIADO: El Ministerio de Transporte, a través de las Secretarías de Tránsito o movilidad de los municipios, distritos y departamentos, implementará una estrategia para subsidiar el transporte público municipal e intermunicipal para beneficiar a las personas con discapacidad. Con la Aeronáutica Civil, y con la Dirección General Marítima y Portuaria, se implementará la misma estrategia para el transporte aéreo y fluvial. El porcentaje subsidiado no debe ser menor al 40%.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará, adoptará, dirigirá, coordinará y ejecutará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 y 2031 adoptada en el Decreto 681 de 2022 en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará la materia.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>10</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios y zonas colectivas de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades y organizaciones propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio y las concertaciones, de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinado.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA — 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TITULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN CONTEXTOS DE ECONOMÍAS CAMPESINAS EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Establézcase una excepción transitoria a la prohibición del artículo 209 del decreto ley 2811 de 1974 para la adjudicación de baldíos incluidos en áreas de reserva forestal permitiendo este tipo de formalización de la propiedad rural sin que se haga necesaria su sustracción de la figura de reserva, con el objeto de lograr el cierre de la frontera agrícola, controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y campesina de bajo impacto, así como la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible y comunitario de los bosques, la biodiversidad y la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal.</p> <p>La adjudicación de predios baldíos ubicados en Zonas de Reserva Forestal se realizará conforme a Planes de Zonificación Ambiental y Ordenamiento Forestal que deberán ser desarrollados de manera participativa por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los predios adjudicados serán destinados exclusivamente para el desarrollo de actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, al fortalecimiento de la economía campesina y actividades de conservación y restauración. Lo anterior, a través de prácticas forestales, silvopastoriles y agroecológicas, propendiendo por mantener la vocación forestal del suelo y contribuyendo al cierre de la frontera agrícola evitando procesos de deforestación.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT-, expedirá el acto administrativo de adjudicación que, además de dar cuenta del cumplimiento de los requisitos que supone la ocupación, establecidos en la Ley 160 de 1994 y el Decreto-ley 902 de 2017, incluirá como obligaciones a cargo del adjudicatario los determinantes ambientales establecidos en el Plan de Zonificación y de Ordenamiento Forestal correspondiente, las cuales, además, se constituyen en limitaciones de uso en tanto atribución del derecho real de dominio.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para desarrollar el artículo 64 de la Constitución Política. Fortaleciendo el reconocimiento del campesinado como sujeto especial de derechos. Así mismo se adelantarán las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación de la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018; así como la Política Pública del Campesinado acordada en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN ESPECIAL DE USO Y TENENCIA PARA COMUNIDADES CAMPESINAS EN ÁREAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Con el fin de atender los conflictos de uso, ocupación y tenencia en áreas del sistema de parques nacionales naturales se establece un régimen especial de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del mencionado sistema. El régimen del que trata el inciso anterior reconocerá las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirá actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizará a tal población la tenencia formal de la tierra a través del usufructo de predios baldíos propiedad de la Nación. Tal régimen garantizará el acceso a bienes y servicios públicos a la población campesina, velando por la materialización de sus derechos fundamentales y por la concreción de un proyecto de vida en condiciones de dignidad. Parágrafo primero: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al CAPITULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, en la SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REGÍMENES ESPECIALES DE USO Y TENENCIA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Establézcanse regímenes especiales de uso y tenencia para población campesina con procesos de ocupación histórica del territorio, en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en las áreas del SINAP.</p> <p>Tales regímenes reconocerán las prácticas culturales para la conservación de la naturaleza realizadas por la población campesina, permitirán actividades asociadas a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación de las áreas y garantizarán a tal población la tenencia formal de la tierra, según la categoría del área.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo en el término de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En áreas del SINAP en proceso de Constitución y/o ampliación se adelantarán procesos de Zonificación Ambiental Participativa con el fin de integrar actividades de la economía campesinas entre las estrategias de uso y conservación.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023Cámara, 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE TURISMO GASTRONÓMICO, ECOLÓGICO Y COMUNITARIO. Serán priorizados para la asignación de recursos de FONTUR los proyectos de turismo gastronómico y gastrobotánico instalados en los municipios que integran los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o en territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales, palenqueras, indígenas, o campesinas. Estos proyectos deberán ser liderados por personas de las comunidades locales que desarrollen capacidad y cadenas de valor de base comunitaria y que empleen conocimiento e innovaciones para el desarrollo de prototipos y productos turísticos especializados, usando sosteniblemente semillas nativas, variedades locales y especies de la biodiversidad nacional.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo No 1. El Gobierno Nacional, en un lapso máximo de dieciocho (18) meses a partir de la expedición de la presente ley, adelantará el proceso de reglamentación de la política pública del sector campesino establecida en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019, articulándola con lo previsto en la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la Resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018, en perspectiva de la reivindicación de los derechos reconocidos en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe de avance en la implementación de la política, que deberá contener las acciones y los recursos ejecutados desarrollados y priorizados en la vigencia inmediatamente anterior, así como la planeación de actividades y recursos con la participación de las comunidades campesinas para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada.</p>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa , H.R. Flora Perdomo Andrade , H.R. Julio Cesar Triana Quintero , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO ____ . SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad y protección de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar provenientes de los Aportes Parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, se establece que para salvaguardar el patrimonio de los trabajadores y empresarios, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren en proceso de liquidación del programa de salud, darán aplicación a la Ley 550 1999, permitiéndoles adelantar acuerdos de reestructuración de pasivos contenidos en la Ley y las disposiciones que la complementan.</p> <p>Para este efecto, las Cajas destinarán durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos a que hace referencia el artículo 3 de la ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020. Una vez concluya la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6o de la Ley 1636 de 2013.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional destinará recursos de la ADRES y/o del Presupuesto General de la Nación para financiar la reestructuración de los pasivos asociados al programa de salud y establecerá el procedimiento como la ADRES se vinculará al proceso de reestructuración de pasivos, permitiéndole, aprobar, validar y comprometer los recursos que se requieran para la culminación de la liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El nominador de los Acuerdos de Reestructuración que suscriban las Cajas de Compensación Familiar será la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien designará el respectivo promotor de la lista que organice para el efecto y expedirá la reglamentación requerida para este propósito.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los representantes legales de Empresas Sociales del Estado o de Empresas Promotoras de Salud de carácter público, que participen en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanten las Cajas de Compensación Familiar, podrán reestructurar las condiciones de pago de las acreencias reconocidas en su favor, en las condiciones que se definan Acuerdos de Reestructuración, sin que haya lugar a responsabilidad fiscal por esta reestructuración."</p>
---	--------------	--

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>15</p>	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 15 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional –</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación diferenciadas, que respondan a las realidades de los territorios en donde se pretendan adelantar los proyectos y las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>104</p>	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 104 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p><u>El Programa de Voluntariado se aplicará de manera diferencial para aquellos estudiantes de zonas apartadas o de difícil acceso de los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios estratégicos para el desarrollo regional.</u></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>115</p>	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 115 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. <p><u>PARAGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia, la innovación y a la cultura, de las personas que habitan en los Municipios de los territorios PDET, se crean Instituciones de Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología, en las capitales de los municipios PDET, y en aquellos que no integren capitales se desarrollaran en los Municipios de mayor población dentro de los territorios PDET.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación destinarán recursos físicos y económicos para la implementación y desarrollo de estas instituciones, estos Institutos se financiarán también con dineros del sistema</u></p>
---	------------	---

<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala</p>	<p>116</p>	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 116 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. - Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. <p><u>PARAGRAFO UNICO: Con el fin de fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, los entes territoriales podrán crear exenciones tributarias a aquellas empresas que se creen o se transformen con este fin, y generen empleo a un número no inferior de (10) personas en el año.</u></p>
---	------------	--

H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	128	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 128 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideraran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. <u>También se utilizarán para Reconocer a partir de la vigencia de la presente ley, una prima o valor adicional (UPC ADICIONAL), del 11.47% a la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado (UPC) por concepto de dispersión geográfica a las poblaciones asentadas en los Municipios PDET, con el fin de cubrir los sobre costos derivados del transporte del paciente y su acompañante a los diferentes niveles de atención, así como de sus estadía temporal en casas de paso y su respectiva alimentación en la ciudad destino de referencia.</u> Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	155	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 155 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador, <u>se hará de carácter preferente en los municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de proyección turística determinados por las autoridades competentes.</u> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	218	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 218 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, <u>las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u> respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	266	<p>PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 20023 SENADO, 338 DE 2023 CAMARA, "Por el Cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>El artículo 266 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p> <p><u>Parágrafo Único: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación DNP en desarrollo de su función de Secretaría Técnica del OCAD PAZ y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participarán en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionaran como entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del</u></p>

H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	289	<p>ARTÍCULO 289. Modificar el literal 1) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, <u>con las Juntas de Gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras</u>, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: impulsar el Desarrollo integral de la cadena de cacao en los municipios PDET y ZOMAC, teniendo como fuente de financiación recursos de OCAD paz, recursos de víctimas, cooperación internacional, banca y los que destine el gobierno nacional.</p>
H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: impulsar el desarrollo integral de la cadena de pesca artesanal en las zonas PDET, Fortaleciendo y tecnificando la actividad, incluyendo todos los procesos que van desde la captura, almacenamiento transformación y comercialización.</p>

H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala	Nuevo	<p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 7 del PND, o como artículo nuevo en el capítulo VIII "Actores diferenciales para el cambio" así:</p> <p>PARAGRAFO/ O ARTICULO NUEVO XX: Adóptese un programa de paz y emprendimiento social denominado PROGRAMA DE PROMOCION DE REDES DE APOYO, REPARACION y EMPRENDIMIENTO PARA LA PAZ ENFOQUE DIFERENCIAL- REDES LAB; este programa y laboratorio de emprendimiento e innovación social, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FON PACIFICO. Las Entidades de la rama ejecutiva del poder público nacional y local, podrán financiar con recursos de cualquier fuente de financiación y regalías, las iniciativas de paz definidas en este programa, con sujeción a la normatividad y fondos definidos para el cumplimiento del acuerdo de paz para la terminación del conflicto, la reglamentación de emprendimiento social, CTel, entre otros, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal, y respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.</p> <p>El programa impulsará entre otras líneas de acción, iniciativas y componentes: a) Emprendimiento, incubadoras y centros de emprendimientos, fondos fiduciarios autónomos comunitarios o territoriales a título de capital semillas; b) Turismo, cultura y ciudadanía: fomento arte, saberes y cultura, educación para la paz "Tejiendo Vínculos de Cuidado Mutuo", ADAPTARTE- impulso a la gestión y restauración de los bienes de interés cultural PEMP con innovación; c) Innovación social ciencia y tecnología, Canal de televisión pluriétnico; d) Medio ambiente y cambio climático, bioeconomía comunitaria-bonos de Co2- agua de territorios colectivos; e) Desarrollo rural e industrialización agropecuaria y pesquera, construcción y dotación de Centros agroindustriales de innovación, logístico, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros regionales piloto Cartago y Tumaco; f) Cierre de brechas socioeconómicas e infraestructura- "ALIANZA PAZ PACIFICO", -Iniciativas para el cumplimiento de los acuerdos de paz con las FARC y los que surjan de nuevos procesos, -Proyecto: viviendas y ciudades productivas ambientalmente sostenibles para la paz en diferentes regiones; g) Acceso a la educación superior y becas; Cooperación Internacional ODS, CAPREE, entre otras.</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Troncal del Norte: <u>Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander</u>.</p> <p>PROYECTO: Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyacá y Santander".</p> <p>TRANSFORMACIÓN: Convergencia Regional</p>
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	5	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara- 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto "Transversal de Boyacá", por "<u>Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)</u>" así:</p> <p>PROYECTO: "Transversal Boyacá-tramo II: (Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 2 comprendido entre Tunja, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez en el Departamento de Boyacá)"</p> <p>TRANSFORMACIÓN: Convergencia Regional</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto <u>"Transversal de Boyacá", por "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá), así:</u> <u>PROYECTO: "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá-Pauna- Chiquinquirá- Tunja en el Departamento de Boyacá).</u> <u>TRANSFORMACIÓN: Convergencia Regional</u></p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, <u>inclúyase</u> en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 27 4/2023 Senado 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la <u>Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá,</u> así: <u>PROYECTO: Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá - Boavita - La Uvita - San Mateo - Panqueba - Guacamayas - El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá</u> <u>TRANSFORMACIÓN: Derecho Humano a la alimentación</u></p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>238</p>	<p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 <u>4.103</u> UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 <u>2.462</u> UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 <u>4.500</u> UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 <u>4.103</u> UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 <u>4.103</u> UVT, sin que éste exceda de 4.605 <u>4.786</u> UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 <u>2.462</u> UVT, sin que éste exceda de 2.894 <u>3.009</u> UVT.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un artículo nuevo, en el Capítulo VI, de la Sección 11, del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: <u>Artículo Nuevo: Adiciónese el inciso 2 al artículo 3 de la ley 2 de 1959, en el cual quedará así: Se declaran sustraídas las áreas urbanas, suburbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales.</u></p>

<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato de concesión diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>79</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: Elimínese el artículo 79 que se encuentra así: ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>58</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y del sector comercial e industrial. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>50</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: Elimínese el artículo 50 ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil. PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su acción pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.</p>
<p>H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo</p>	<p>298</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido: Elimínese el artículo 298: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas; c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación; g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos; h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el-</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>238</p>	<p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 3.693 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 2.462 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 4.103 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 3.693 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 3.693 UVT, sin que éste exceda de 4.605 4.786 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 2.462 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: Artículo nuevo: Los bienes inmuebles a cargo de las entidades nacionales o territoriales que se consideren como patrimonio histórico, artístico o de interés cultural y que se encuentren en ruina, amenaza de ruina o que atenten contra la seguridad de la comunidad podrán ser removidos o demolidos previa comunicación al ministerio de cultura.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>298</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 298 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación;</p> <p>g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos;</p> <p>h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo, así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;</p> <p>i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;</p> <p>j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el inciso primero del artículo 170 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; un veinticinco por ciento (25%) a las Entidades Territoriales donde se encuentre ubicado el bien, Para Proyectos de inversión destinados a Personas mayores y niñez, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el veinticinco (25) (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>138</p>	<p>Modifíquese el artículo 138 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación Definición de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
<p>H.S. Jose Vicente Carreño Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías":</p> <p>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TECNÓLOGO Y TÉCNICO PROFESIONAL, O LOS DEMÁS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE OFERTA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos , H.R. Carolina Giraldo Botero , y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Créese, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la protección integral y promoción del bienestar animal.</p> <p>El Sistema estará integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normativa que se desarrolle, 2) las entidades del Estado responsables de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y las demás entidades con funciones y competencias relacionadas con la materia, 3) las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la protección y el bienestar animal, 4) las fuentes y los recursos económicos dirigidos a la protección y el bienestar animal, y 5) las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o mixtas que realizan actividades relacionadas con la protección y promoción del bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el ente rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley.</p>

H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa	209	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un párrafo al Artículo 209 por medio del cual se propone modificar el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. (...) ...</p> <p><u>PARAGRAFO I. Para el fortalecimiento de la formación académica de alto nivel en el territorio Nacional, El Departamento Nacional de Planeación al determinar anualmente las entidades objeto de destinación, priorizará recursos para los Departamentos y Municipios, con destinación a programas de maestría, doctorado y posdoctorado, para lo que deberá establecer una metodología que permita articular esfuerzos con los entes territoriales para el enfoque y recursos requeridos para cada anualidad.</u></p>
H.R. Oscar Hernán Sanchez León	5	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese al plan plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el <u>proyecto para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la troncal del Guavio en departamento de Cundinamarca.</u></p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>ARTICULO NUEVO. DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás instancias gubernamentales que se designen, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, que propenderá por hacer más ágil, transparente y moderna a la entidad a través de aumentar sus capacidades en talento humano, sistemas informáticos, ciberseguridad, estandarización de procesos técnicos y regulatorios, y eliminación de barreras en los trámites, a la luz de las mejores prácticas internacionales.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	130	<p>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al <u>seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo. Le corresponderá al</u> Ministerio de Salud y Protección Social cubrir y los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual <u>este Ministerio</u> deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.</p> <p><u>El IETS adelantará de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, además de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.</u></p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	136	<p>Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos.</u> Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos,</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.</p> <p>En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, mantendrá los estándares de calidad existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y articulará esfuerzos entre entidades del Estado y actores de dicho Sistema para fortalecer y propiciar el crecimiento progresivo de los estándares de tal forma que se continúe garantizando un mayor bienestar en la población con medicamentos de alta calidad.</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>210</p>	<p>Modifíquese el artículo 210 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado. Esta política se desarrollará cumpliendo los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. Estas medidas se desarrollarán cumpliendo las disposiciones multilaterales del ámbito comercial que se apliquen al Estado colombiano.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO. El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano fomentarán y fortalecerán la oferta turística nacional, como elemento para un desarrollo económico incluyente y diverso, en armonía con las necesidades de la población y del territorio. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos fomentando la competencia en el mercado, a través del ingreso de nuevos prestadores y actores en la prestación de los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística sin limitar su desarrollo, así como la promoción de servicios que preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 7 – SECTOR TURISMO Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. FOMENTO NACIONAL DEL SECTOR TURISMO. Para la creación de un nuevo trámite, proceso o procedimiento que afecte directamente la prestación de servicio, de alojamiento turístico en viviendas turísticas por parte de autoridades del orden nacional, será necesario recibir concepto previo y expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Grupo de Modernización del Estado del Departamento de Planeación Nacional.</p> <p>En el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación determinará, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los trámites y barreras regulatorias que impiden el desarrollo y la democratización del turismo en el territorio nacional y procederá, en Acto Administrativo motivado, a su sustitución o eliminación. En la identificación de barreras, trámites o procedimientos que afectan la prestación de servicios turísticos privilegiará el análisis de aquellos trámites que impidan la prestación de servicios turísticos en territorios de paz.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 8 — SECTOR TURISMO Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2028 GOLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Con el fin de fortalecer la política pública y la estadística del sector, todas las plataformas electrónicas de alojamiento turístico deberán proporcionar, en su renovación del Registro Nacional de Turismo y con la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, información anual sobre las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número total de reservas en la plataforma, incluyendo el tiempo medio de antelación entre la fecha de reserva y la fecha de llegada, y la duración media de la reserva. b) Detalles de las reservas, incluyendo los principales destinos de huéspedes, destino, competidores, fechas más buscadas, edad de los huéspedes, motivos de viaje, tamaño de los grupos, cantidad de niños y adultos por reserva. c) Origen de los huéspedes, incluyendo el país y ciudad de origen, porcentaje de huéspedes nacionales e internacionales, y porcentaje de huéspedes que viajan desde 500 KM o menos. d) Oferta total de anuncios en la plataforma, incluyendo número de habitaciones, anuncios activos, anuncios activos por tipo y, ocupación media en noches promedio por mes".
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal. b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley. d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos. f. Las fuentes y recursos económicos para la protección y bienestar animal. <p>El Sistema Nacional de Protección y Bienestar -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendiente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos y Distritos y Municipios.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada de vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección o Bienestar Animal -SINAPYBA.</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA.</p> <p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado" en la transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca Proyecto - Transformaciones Universidad Rural de Tame - Seguridad humana y justicia social Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera - Convergencia regional Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia - Transformación productiva, internacionalización y acción climática Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela Transformación productiva, internacionalización y acción climática Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social Territorios Turísticos de paz - Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas Transformación productiva, internacionalización y acción climática Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía). Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología Seguridad humana y Justicia Social Fortalecimiento de la industria TIC el Servicio de la transformación del país Transformación productiva, internacionalización y acción climática Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Seguridad humana y Justicia Social Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa. Seguridad Humana y Justicia Social Adquisición y compra de tierras para víctimas del conflicto armado - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez , H.S. Ana Paola Agudelo García , y otros</p>	<p>N/A</p>	<p>Proposición aditiva al Proyecto de Ley 342/2023 Cámara - 278/2023S "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"</p> <p>Modifíquese el Artículo 2: PRESUPUESTO DE GASTO O LEY DE APROPIACIONES en la sección 3701 Ministerio del Interior, el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: 135.395.000.000 C.PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: 144.605.000.000</p> <p>3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTIA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ: 19.522.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 19.522.000.000 3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO: 112.283.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 112.283.000.000 3704 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS: 10.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 10.000.000.000 3799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR: 2.800.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 2.800.000.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN: 280.000.000.000</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 1</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002 'por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales» el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 34. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional, diseñará un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres campesinas, pescadoras y rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.</p> <p>El Comité Interinstitucional de seguimiento el Plan creado por el Decreto 2145 de 2017, actualizará sus funciones y aumentará la participación de las mujeres campesinas, pescadoras y rurales en el Comité Interinstitucional, que permita su participación decisoria e incidencia en las definiciones de la política pública que las afectan. La actualización y modificación del Decreto 2145 de 2017, deberá ser concertada con las organizaciones de mujeres campesinas y rurales y, responderá a los principios de organización, respeto, trabajo colaborativo, diversidad, territorialidad y participación.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Dansocial podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 2</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida., del siguiente tenor: ARTICULO NUEVO. ENFOQUE CAMPESINO EN EL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. El Sistema Estadístico Nacional deberá incluir de manera permanente un enfoque diferencial, que permita dar cuenta de las condiciones de vida del campesinado a través de información estadística nacional y territorial. El Sistema debe permitir el diseño y evaluación de las políticas públicas a su favor. Dentro del sistema se incorporará la categoría censal campesino, mediante el levantamiento de microdatos, produciendo y disponiendo información estadística completa y desagregada sobre las dimensiones del campesinado, a saber: territorial, organizativa, productiva, cultural y ambiental, que permita su caracterización objetiva y subjetiva, y la toma de decisiones estatales basadas en evidencia.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN 3</p> <p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/03 Senado 338/03 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 1012-1016 Colombia Potencia Mundial de la Vida, del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS AL SUJETO CAMPESINO POR LA GUERRA COMA LAS DROGAS. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con lo Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) creará un grupo de trabajo interdisciplinar, financiado por el Gobierno nacional, que tenga por objeto estudiar las afectaciones que han sufrido las poblaciones rurales a partir de las campañas de fumigación, y recopilar evidencia científica sobre los daños a la salud, datos sobre los impactos económicos, cifras desagregadas de desplazamiento, cantidad de hectáreas de cultivos de pancoger comprometidas, deterioro de suelos y cuerpos de agua, entre otras bienes afectados. Este grupo de estudios deberá abordar los impactos ambientales, económicos, sociales, culturales y políticos que tuvieron las fumigaciones sobre las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Además, contará con un canal de comunicación en el que las personas que se sientan afectadas puedan aportar casos, evidencias, relatos e historias que permitan hacer un archivo que contribuya a su trabajo y reconozca la experiencia y el conocimiento de estas poblaciones. PARAGRAFO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) identificará y sistematizará la información sobre la cantidad de campesinos que fueron víctimas de violaciones a derechos humanos en relación con el cultivo y la transformación de la hoja de coca, con el propósito de generar insumos para su reconocimiento como sujetos de reparación colectiva.</p>
<p>H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEYNÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARA ASI:</p> <p>Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."</p>
<p>H.S. Yuly Esmeralda Hernández Silva , H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva</p> <p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, el cual promoverá la articulación institucional con el fin de coordinar, formular y dirigir la implementación de políticas, planes, programas, normas y actividades que garanticen la protección y bienestar animal en el territorio nacional. EL SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:</p> <p>a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal. b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley. d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos. f. Las fuentes y reclamos económicos para la protección y bienestar animal.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, será dirigido por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios. El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 da la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio da Duitama, Departamento de Boyacá. - Ordenamiento Territorial alrededor del Agua y Justicia Social; Convergencia regional. Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero- Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social Transversal del Catare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Transversal de Boyacá. - Convergencia regional. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férrea Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras trasformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto - Transformación Remodelación, mejoramiento y adecuación de la plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá. - Convergencia Regional. Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul – Maní. – Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social. Transversal del Carera. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Transversal de Boyacá. - Convergencia regional. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta). - Convergencia regional. Otras trasformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 —2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3,4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP del municipio de Tunja, así:</p> <p>Proyecto - Transformación Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja. - Seguridad humana y justicia social. Mejoramiento de la vía Tunja – Barbosa. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul – Maní. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la dudad de Tunja. - Seguridad Humana y Justicia Social. Transversal del Carare. - Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social. Transversal de Boyacá. - Convergencia regional. Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras. - Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Conexión férrea entre Bogotá y el corredor Férreo central (Dorada – Santa Marta). – Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Aseguramiento del riesgo del sector agricultor.</p> <p>El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Agricultura, creará la póliza para la protección de los campesinos pequeños y medianos con el fin de asegurar el riesgo connatural a la actividad agrícola con un sistema subsidiado y proporcional al tamaño de la unidad agrícola.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"</p> <p>El suscrito Representanta a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Adiciónese el numeral 3 del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán compuestos por once miembros principales y sus respectivos suplentes integrado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados. 2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar. 3. Un (1) miembro principal con su respectivo suplente en representación de los trabajadores vinculados como independientes. <p>Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En proyección a la democratización de los consejos directivos de las cajas de compensación familiar y entendiendo que el gobierno nacional determinará los lineamientos para la inclusión de los trabajadores independientes pertenecientes a la economía popular al sistema integral del subsidio familiar, por derecho, ellos deberán participar de los gobiernos corporativos de dichas entidades.</p> <p>Esta disposición se enmarca en la línea de transformación de Seguridad Humana y Justicia Social y el catalizador A. Hacia un sistema de protección</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para adicionar un nuevo artículo al proyecto de Ley, el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES VINCULADOS DE MANERA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN.</p> <p>Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar en forma progresiva los beneficios a recibir por parte de los trabajadores independientes, cuenta propia, vendedores ambulantes y a toda aquella persona natural que no tenga vinculación con la economía formal, que se vinculan de manera voluntaria al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación,</p> <p>Para dicha reglamentación el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el conjunto de subsidios que esta población recibe por parte del Estado buscando que, en los casos de concurrencia de los mismos, la afiliación al sistema de subsidio familiar sea más favorable para los trabajadores independientes y fomente la formalización de este sector y su protección social.</p> <p>Dentro de la reglamentación se tendrá en cuenta los servicios de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el acceso a los demás servicios y beneficios que otorga el Sistema de Subsidio Familiar de manera integral, sin negar ningún tipo de servicio y/o beneficio a quienes se afilien de manera voluntaria.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta que la Ley 789 de 2002, tiene disposiciones legales que reconocen la posibilidad para que los trabajadores independientes de manera voluntaria se vinculen al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación, es necesario reglamentar los artículos correspondientes a estos beneficios de manera progresiva, buscando que el sector se formalice y a la vez obtenga sus beneficios en la protección social, los cuales, en principio, son coberturas reducidas y aisladas del conjunto de la protección social, y se requiere que el trabajador</p>
<p>H.R. Óscar Rodrigo Campo Hurtado</p>	<p>13</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338123C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'"</p> <p>ARTÍCULO 13.- ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido:</p> <p>Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicará lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con los principios constitucionales de legalidad y colaboración armónica que rige el actuar de la administración pública, se han advertido una serie de consideraciones objeto de orientación, relacionadas con el servicio público registral, dirigidas a contextualizar el tipo de medidas sujetas a la aplicación de la caducidad de la inscripción, especialmente las relacionadas con los procesos de extinción de dominio.</p> <p>Bajo ese contexto, inicialmente resulta importante resaltar que la figura de extinción de dominio es una acción de rango constitucional por la cual se desvirtúa la presunción de que quien ostenta titularidad de la propiedad de uno o varios bienes inmuebles, la adquirió con apego al ordenamiento jurídico.</p> <p>En el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 34, establece la extinción del dominio sobre los bienes adquiridos a través de (i) enriquecimiento ilícito, (ii) en perjuicio del tesoro público o (iii) con grave deterioro de la moral social.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional ha identificado los elementos de la extinción del dominio. En particular, en la sentencia C-958 de 2014 , estableció los siguientes: a. Es una acción constitucional; b. Se trata de una acción pública; c. Tiene naturaleza judicial; d. Constituye una acción autónoma y directa; e. La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial; f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que se rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>289</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 298 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas;</p> <p>c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;</p> <p>d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;</p> <p>e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;</p> <p>f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>160</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 160 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>154</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 154 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>50</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 50 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>277</p>	<p>PROPOSICIÓN DE EIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 277 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia</p> <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género; interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>55</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 55 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos RUI administrado por el Departamento Nacional de Planeación DNP con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos RUI, el Departamento Nacional de Planeación DNP podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación DNP, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación DNP, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación DNP debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo,</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>36</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 36 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 36. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL. Con el objetivo de reducir el rezago existente en los avalúos catastrales del país, avanzar en el desarrollo de la reforma agraria y el fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales, el avalúo catastral de todos los inmuebles del país se ajustará durante el año de 2023, conforme con una metodología y procedimiento que para el efecto desarrollará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales. Los avalúos catastrales actualizados en desarrollo de este artículo entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La metodología a la que se refiere el presente artículo se expedirá en un término de 3 meses desde la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de este ajuste aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante el año 2023.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El presente artículo es transitorio y será aplicable por una única vez para los avalúos que entren en vigencia el 1° de enero de 2024, considerando las excepciones antes señaladas. Posteriormente, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>152</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 152 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/ 2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 152. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.</p> <p>En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>210</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>Elimínese el artículo 210 del articulado del Proyecto de Ley número 338/ 2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.</p> <p>El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna</p>	<p>125</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud –EPS– y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación –UPC– de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <p>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Robert Daza Guevara y otros</p>	<p>114</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliar la creación de "zonas wifi gratis para la gente" focalizadas en zonas rurales con especial énfasis en Centros Educativos y Centros Veredales. - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la conversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.
<p>H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>116</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterizar a nivel nacional los medios de comunicación, telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora de carácter comunitario y alternativo, a fin de generar estrategias, políticas y programas concretos dirigidos a su fortalecimiento. - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, Y postales, Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es necesario incluir como medida para el fortalecimiento del sector de las comunicaciones en Colombia, la caracterización de los medios de comunicación, identificando así, cuales pertenecen a una lógica comunitaria y cuales son masivos, Este hecho permitiría una política de comunicaciones basada en la equidad, desde una lógica diferencial y focalizada a la diversidad de las comunicaciones.</p>
<p>H.S H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas, encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas para la construcción de la paz total, el perdón, la reconciliación, la medición y la visibilización del Impacto social del sector interreligioso en el bien común.</p> <p>El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Asimismo, brindará la asesoría y el apoyo técnico del Sistema.</p> <p>Igualmente, articulará los espacios de carácter interreligioso existentes y por crearse, hacia la búsqueda del bien común, entre ellos el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, multitemático y multisectorial.</p>

<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>222</p>	<p>Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de Vida" así: ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>Parágrafo. El Programa Agua es Vida para su implementación tomará como prioridad aquellas zonas o regiones del País históricamente marginadas de las mínimas condiciones de salubridad y dignidad de la condición humana frente al acceso al agua potable, como lo son las subregiones insulares en el Caribe y Pacífico colombiano, así como asentamiento y resguardo indígenas dispersos en la ruralidad y los palenques de comunidades afrocolombianas y palenqueras.</u></p>
<p>H.R. Dorina Hernández Palomino</p>	<p>182</p>	<p>Propuesta de Ajuste ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, <u>para maximizar el aprovechamiento; y en consecuencia disminuir al máximo los residuos dispuestos en los "rellenos sanitarios"; el programa serán liderados por los</u> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>los cuales articularán a las instituciones competentes</u> del gobierno nacional, las entidades territoriales, y la sociedad civil <u>como generadora en la fuente; garantizando la participación de las</u> <u>agremiaciones vinculadas con la gestión de los residuos sólidos;</u> así como la población recicladora de base a través de sus organizaciones, impulsando la inclusión de estas últimas y su inserción socioeconómica. Asimismo, MinVivienda determinará los aspectos regulatorios, reglamentarios, de supervisión y control <u>que permitan esquemas diferenciales y tecnificación del manejo de los residuos sólidos;</u> así como las inversiones requeridas para la eliminación <u>progresiva</u> del enterramiento de residuos en los sitios de disposición final y avanzar hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales <u>donde predominar el tratamiento y valorización para la generación de insumos y energías no convencionales.</u> A su turno; este Ministerio definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; impulsará el concepto de economía circular <u>en la gestión de residuos sólidos, priorizando, zonas rurales, insulares, dispersas, palenques y resguardos indígenas los cuales históricamente nunca han tenido acceso a un servicio regular y formalizado.</u> <u>El Programa Basura Cero brindará condiciones dignas y seguras para el acceso, transporte, bodegaje logístico de los materiales recolectados por las organizaciones de recicladores de oficio. Para una transición adecuada los alcaldes como garantes de la prestación del servicio público de aseo deberán implementar campañas de sensibilización ciudadana y pilotos de separación en la fuente, así como la adecuada presentación, equipamiento y transporte del material separado.</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>99</p>	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de modificar el art. 99, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital e intereses por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros <u>financieros</u> y la proporción del capital <u>o de intereses</u> que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>166</p>	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de modificar el art. 166, el cual quedará así: ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 99. DEPOSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. <u>En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.</u></p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>267</p>	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de modificar el art. 167, el cual quedará así: "ARTÍCULO 267. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo so inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial. <u>El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan en dichas causales contractuales.</u> Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil."</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>170</p>	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de eliminar el art. 170.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: <u>El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista.</u>"</p>

H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.</p> <p>Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario'</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo: conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el medio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial.</p> <p>Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado, proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental,</p> <p>Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas y fluviales particulares y entidades públicas, Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el Principio de gratuidad, debiendo pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifado deberán pagar lo correspondiente so pena de revertir la concesión."</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida—</p> <p>En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Cagueta en el Plan Plurianual de Inversiones así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Andres Felipe Guerra Hoyos, H.S. Sor Berenice Bedoya Pérez, H.R. Oscar Darío Perez Pineda, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez, H.R. Yulieth Andrea Sanchez Carreño , H.R. Luis Miguel López Aristizabal, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Mauricio Parodi Diaz, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO XX. FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS MEDIANTE EDUCACIÓN DIGITAL INCLUYENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA. El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar el modelo de digitalidad próxima de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la cual será considerada como un centro para la investigación, innovación y desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión y para apoyar el logro de las metas de cobertura y calidad establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO xxx. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria de competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores prescribirá en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero	155	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 155 DEL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operado y en aquellas rutas donde una sola aerolínea preste el servicio.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Parágrafo. En aquellas rutas donde solo una aerolínea tenga la totalidad de vuelos, pero no se garantice la cobertura diaria de las rutas, SATENA S.A. deberá cubrir los días que la aerolínea no preste el servicio.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el Artículo 199 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. <u>Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá definir el mecanismo para la verificación al cumplimiento del beneficio y mecanismo de control.</u> Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el Artículo 200 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, <u>como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</u> El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional, <u>quien tendrá en cuenta la participación de actores como son las superintendencias y las comisiones reguladoras de los sectores de energía y gas combustible;</u> y sus recursos se administrarán en das subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; y) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo [os costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo, El Ministerio de Minas y</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG. El Fondo Nacional de Garantías — FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este las gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de USA. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 1° de la ley 65 de 1998 el cual quedará así: A partir de la fecha de sanción de esta Ley, créase la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Esta Universidad se regirá por las normas establecidas en los artículos siguientes; <u>Parágrafo Primero. Créase la dependencia académica regional costa pacífica de Nariño; Su sede quedará ubicada en la ciudad de Tumaco, con autonomía presupuestal y administrativa, con capacidad de suscribir contratos, gestionar proyectos de inversión, la Universidad del Pacífico sede costa pacífica de Nariño podrá realizar convenios con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, de carácter técnico, científico, educativo y cultural, podrá recibir donaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.</u> El patrimonio de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico estará constituido por: a) Las partidas que, con destino a la Universidad sede Nariño Procedentes de la Universidad del Pacífico, más los bienes materiales e inmateriales que se cedan a título de donación. b) Los que se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal. c) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título. d) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios. e) Las donaciones y legados que se le otorguen. <u>Parágrafo Segundo:</u> El Consejo Superior seccional es el máximo órgano de dirección y estará integrado conforme lo establece el artículo sexto de la ley 25 de 1987, y para dichos efectos se considera de carácter regional, el rector de la Universidad Nacional del pacífico y el director de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico participará en el consejo superior seccional! Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico con voz pero sin voto. <u>Parágrafo Tercero:</u> La creación de la Institución de que trata la presente Ley no estará sometida a los requerimientos establecidos en el Decreto-ley 80 de 1980 y la Ley 25 de 1987.</p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <u>Corredor estratégico Junín - Barbaocoas - Magui Pavan.</u></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <u>Implementación de los Planes Viales Rurales Municipales.</u></p>
<p>H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": <u>Construcción Doble Calzada Corredor Agua Clara al K-0 (incluye los puentes de Agua Clara, El Pindo y El Morro).</u></p>

H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Mejoramiento y ampliación del aerodromo de El Charco, Magüi Payan y Santa Bárbara.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Desarrollar el Plan de Expansión Aeroportuaria del Aeropuerto La Florida de Tumaco.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Modernización del Puerto Mercante de Tumaco.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Interconexión Eléctrica Esmeraldas (Ecuador) - Tumaco (Colombia) Contemplado en el CONPES de Frontera 3805 de 2014.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y construcción de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en centros poblados rurales de los municipios de la Subregión de Pacífico y Frontera Nariñense.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios y diseños e implementación de programas de reubicación y/o construcción de vivienda para los centros poblados rurales de los municipios de la Subregión de Pacífico y Frontera Nariñense.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Fortalecimiento de la Competitividad de las Cadenas Económicas - Productivas Mediante la Implementación del Plan Maestro para la Reactivación Económica, Productiva y Ambiental del Pacífico y Frontera Nariñense.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	Nuevo	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022 — 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción CEBAF Vía Binacional Espriella - Río Mataje.
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto	Nuevo	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Construcción del teleférico en altos de Cazucá (Cazucable) en la comuna 4 del municipio de Soacha Proposición Modificativa: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto	Nuevo	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del deprimido vial Bogotá - Soacha • Sibaté, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Construcción del deprimido Bogotá - Soacha - Sibaté Proposición Modificativa: Convergencia regional
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto	Nuevo	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción de un hospital de tercer nivel para el municipio de Soacha quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Construcción de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha Proposición Modificativa: Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto	Nuevo	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del puente de vidrio Jardines colgantes del Tequendama, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: construcción del puente de vidrio - Jardines colgantes del Tequendama Proposición Modificativa: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social (Ver justificación en PDF)

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>21</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 21 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de modificar el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y a su vez adicionar un párrafo 4, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiéndose el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>23</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 23 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedara asi: "EL ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, <u>raizales</u> y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. <u>Para la interoperabilidad deberán tenerse en cuenta las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.</u> PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas y <u>comunidades negras, afro descendientes, raizales y palanqueras, deberá interoperar con los sistemas de información de los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias, a fin de priorizar el desarrollo de actividades que redunden en acciones para la superación de pobreza compatibles con la vocación de cada territorio.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>27</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 27 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un nuevo párrafo del siguiente tenor: "ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS. (...) PARAGRAFO SEGUNDO: <u>En aras de viabilizar los proyectos que se realicen en las Zonas de inversión Especial para superar la Pobreza, deberá priorizarse estudios de amenazas y riesgos de acuerdo a la dinámica de asentamientos del territorio, para lo cual previamente se deberá desarrollar procesos de catastro multipropósito como requisito para su viabilidad.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>29</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el párrafo 2° del artículo 29 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 29. FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior y la Agencia para la Renovación del Territorio estructurará e implementará una estrategia de alianzas asociativas territoriales para la Paz entre municipios PDET, ZOMAC, <u>Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza</u> y otros municipios estratégicos para el desarrollo regional, con la finalidad de cerrar las brechas socioeconómicas en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR- formulados en las dieciséis (16) subregiones PDET. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>41</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 41 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara -274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: SECCIÓN VI TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDÍOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, <u>organizaciones de mujeres y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total, víctimas del conflicto armado,</u> así como con las <u>Zonas de inversión Especial para superar la Pobreza,</u> concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía foresta? y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>193</p>	<p>Proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 193 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado <u>que no se encuentre contaminado,</u> cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado <u>que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales,</u> este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: "ARTÍCULO NUEVO. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico. Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio. En caso de que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo. Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: "ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: "ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento de la convergencia regional a través de la Universidad para la ruralidad que impulse la sostenibilidad en un contexto de paz. El gobierno apoyará con recursos económicos y técnicos la consolidación y financiación de programas académicos que permitan brindar acceso a la educación superior de los estudiantes de educación básica media de los municipios de Risaralda, con orientación vocacional y profesional, así como el desarrollo de competencias básicas que permitan su formación integral y la consolidación de proyectos de integración social y económica para la construcción de la paz total y la reconciliación en los territorios " (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor: "ARTÍCULO NUEVO. Producción industrial farmacéutica. El Ministerio de Salud adoptará y pondrá en vigor en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley las modificaciones regulatorias necesarias en reglamentos y guías técnicas para revisar y perfeccionar los asuntos, trámites y decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de producción en Colombia de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud, objetivo previsto en las políticas de salud y de reindustrialización incluidas en las Bases del Plan 2022-2026, bajo marcos de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad. Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes: 1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para las nuevas plantas productivas que se desarrollen en el país, así como para las ampliaciones y adecuaciones de las plantas existentes en el país. 2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER. 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio asegurará que: a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora, En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento. b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, según los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles en el examen de sus protocolos, ni los diez (10) días hábiles en cuanto a sus resultados. c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la OPS. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.</p>

<p>H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor: CAPÍTULO II ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL "ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así: Artículo 34. Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. Son Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. <u>Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza.</u> <u>PARAGRAFO: Las zonas de inversión especial que sean definidas, deberán contar con instrumentos normativos que permitan desde el ordenamiento territorial y el modelo de ocupación del territorio, identificar usos potenciales para desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo, lo cual deberá ser definido acorde a la vocación de los territorios donde se desarrollen."</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor: SECCIÓN II INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y /o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes, afrocolombianos u otros, podrán participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, de manera asociativa con el sector público y/o privado, figura a la que se le denominará Alianza Público Privada Popular. Estas alianzas se diferencian de las Alianzas Público Privadas en el mecanismo de financiación, ya que para las populares el CAPEX, entendido como gasto de capital o inversión de capital, puede tener la concurrencia de múltiples fuentes de financiamiento, no necesariamente con igual periodo de vigencia. Para este tipo de proyectos la tasa de interés no podrá superar la DTF_ PARAGRAFO. El Gobierno a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, reglamentará a 31 de diciembre de 2023 la creación e implementación de las Alianzas Público Privadas Populares, y establecerá las diversas fuentes de financiamiento que podrán ser utilizadas bajo esta figura para el desarrollo de infraestructura pública. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar al Anexo A "Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI", en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento: Proyecto: "Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncello a 115 KV." Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo: ARTÍCULO NUEVO: Agregar el siguiente párrafo al artículo 3 de la ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar." Parágrafo: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Julio César Triana Quintero, H.R. Víctor Andrés Tovar Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huil de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: Proyecto: Terminación Vía a Belén- Popayán Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para la Región Sur del país; Proyecto: Inversión para la recuperación y mejoramiento en la vía Altamira, Huila - Florencia, Caquetá; para conectar a Florencia y al departamento del Caquetá a la ruta 45. Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social. Línea de Inversión departamental: Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática. (A)</p>

<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>97</p>	<p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación y teniendo en cuenta el criterio de excelencia académica establecido por la Institución de Educación Superior Pública -IESP para cada programa de pregrado. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>99</p>	<p>Adicionar el Artículo 99 del Proyecto de ley 338/2023 C - 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por desempleo y que no obtenga ningún tipo de ingreso el deudor, y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>101</p>	<p>Adicionar el Artículo 101 del Proyecto de ley 338/2023 C - 274/2023 S. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación, los medios, recursos y capacitación docente y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, teniendo en cuenta que para la ejecución del modelo en la Institución Educativa que se vaya a desarrollar, deberá estar certificada en el cumplimiento de las condiciones tecnológicas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MIN TIC o quien este delegue en cada municipio.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la entidad encargada de la administración del Fondo del que trata el presente artículo deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP 11) o la plataforma transaccional que haga sus veces, esto sin perjuicio del régimen al que estén sometidos sus contratos. Para los efectos de este párrafo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor en las etapas precontractual, contractual y poscontractual. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades que administradoras del Fondo den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación, la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de su entrada en funcionamiento.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>11, 24, 57, 90, 95, 200,205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200,205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. En desarrollo del principio de divulgación proactiva de la información y con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los objetivos del Fondo, a partir del año 2024 la entidad administrativa cabeza del sector al que está adscrito al presente Fondo, deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de cada año ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un plan detallado del uso de los recursos apropiados en favor del mismo para cada vigencia fiscal, el cual estará disponible en el sitio web de la entidad rectora del presente Fondo. Este plan deberá desglosar el uso planeado de los recursos, entidad por entidad, y programa por programa, detallando el uso ejecutado para la vigencia que finaliza y el planeado para la vigencia que iniciará. Para cada programa proyecto, obra o actividad se deberá incluir una justificación acerca de qué lo hace necesario y cómo aporta al logro de los fines misionales del Fondo, así como los criterios para su priorización. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de la siguiente vigencia fiscal a su entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>265</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Potencia Mundial de la Vida, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales destinadas a los proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral y que son administrados por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>266</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 266 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Para la Igualdad y la Equidad, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que determine el Ministerio de la Igualdad y la Equidad que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados y que sean administradas por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>294</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026" ", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo del Buen Vivir, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que concierne el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación y que sean administradas por el presente Fondo.</p> <p>Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>128</p>	<p>Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 128. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTICULO 39. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</p> <p>Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.</p> <p>Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>71</p>	<p>Modifíquese el artículo 71 del proyecto de la referencia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para lo inclusión financiero y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas Jurídicas de naturaleza privada, podrán de manera va/untaría dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se registrá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157de 2021".</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley de la Referencia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULOXXX Cuando havo lugar al traslado de un afiliado o pensionado del Sistema General de Pensiones, por haber quedado sin efectos la afiliación, va sea por declaratoria de ineficacia, nulidad a inexistencia; transacción o conciliación iudicia/ o extra-iudicial o cualquier otra causa contemplada en el ordenamiento iuridico, la Administradora de origen deberá:</p> <p>Afiliados: En los eventos en los que havo fugar al traslado de un afiliado del Régimen de AhorroIndividual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida! laAdministradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en fa cuenta de ahorro del afiliado más sus rendimientos financieros y los aportes efectuados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.</p> <p>b. Cuando haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora de origen trasladará todos los aportes a través del reconocimiento de un bono pensión/ tipo A, o con la devolución de los aportes conforme o la normatividad vigente.</p> <p>2. Pensionados: Si procede el traslado de pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Administradora de origen trasladará a Ca/pensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del pensionado en el Fondo Especial de Retiro Programado, y por su parte, la Aseguradora que emitió la póliza de renta vitalicia deberá realizar el traslado hacia la Administradora de origen de la reserva matemático de fa renta vitalicia del pensionado.</p> <p>Las Administradoras de Pensiones no están obligadas a reintegrar los valores entregados por concepto de mesadas pensiona/es. No serán obieto de devolución los recursos que se hubiesen destinado a la gestión de administración desarrollada por la Administradora de Fondos de Pensiones, sobre los aportes de los afiliados o pensionados, ni los que se hubiesen usado para el pago de lo prima del seguro previsional del afiliado.</p> <p>El valor de los bonos pensiona/es que se encuentren acreditados en la cuenta de ahorro pensiona/ del afiliado o pensionado, serán reintegrados o sus emisores conforme los disposiciones que rigen la materia, sin que la Administradora de origen debo asumir con recursos propios, los posibles</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo "(...) Reajuste de pensiones. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno nacional (...)."</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. MODIFICACIÓN DE ZONAS DE RESERVA FORESTAL. En zonas donde exista población que contenga las siguientes condiciones: I) personas campesinas que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y/o deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos y/o sean víctimas del conflicto armado, modifíquese la zonificación de las áreas de reserva de la Amazonía, establecidas en la resolución 1925 de 2013, que zonifico las zonas establecidas en la Ley 2 de 1959, quedando de la siguiente manera. Zona tipo A: Se mantiene como zona tipo A, de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá Guaviare y Huila, las establecidas en el literal I) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>125</p>	<p>Modifícase el artículo 125 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios, así como a los proveedores. Asimismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos con cargo a la UPC, conforme a los criterios establecidos en este artículo. La Superintendencia Nacional de Salud determinará mensualmente el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que se transferirá por giro directo, teniendo en cuenta la morosidad de las cuentas por pagar de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, y de acuerdo con el detalle de los Estados Financieros reportados por sus vigilados, conforme a las siguientes reglas: 1. Se tomará el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, que se encuentre reportada ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se deberá reflejar en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019. 2. El valor de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo se determinará de forma porcentual sobre el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, conforme a lo siguiente: a. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cien por ciento (100%) al cálculo del porcentaje de giro directo. b. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre sesenta (60) y noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cincuenta por ciento (50%) al cálculo del porcentaje de giro directo. c. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el veinticinco por ciento (25%) al cálculo del porcentaje de giro directo. d. La cartera no vencida o con mora menor a treinta (30) días calendario no computará para el cálculo del porcentaje. 3. Realizado el cálculo anterior, el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo corresponderá a la sumatoria de los porcentajes definidos con base en los literales a), b) y c) del numeral 2 de este artículo.</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida";</p> <p>Artículo Nuevo. Postulación de cuentas para Giro directo de la Unidad de Pago por Capitación. Las Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar, según corresponda, deberán presentar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las facturas que serán objeto de giro directo, de acuerdo con las siguientes reglas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisarán el total de las cuentas por pagar que tengan con los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y los montos que no son objeto de pago por glosas no conciliadas u otras obligaciones no exigibles. 2. Determinarán la distribución del monto de los recursos entre los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud sin dar trato preferencial a vinculados económicos, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, de manera proporcional al valor de la deuda. 3. La postulación de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas para el reporte de la información determinadas por la ADRES, en la cual se debe incluir el detalle de las facturas que se están pagando. <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá publicar en su página web y reportar en el Sistema de Información Financiera y Asistencial, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, los giros efectuados, identificando la información de la factura y la fecha de pago, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 1. Los registros contables de las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud deberán ser actualizados y ser consistentes con la información reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la reportada y publicada en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2. Solo se podrán postular a este mecanismo las facturas sobre las cuales ya haya finalizado el procedimiento de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Las facturas postuladas para giro directo no podrán ser modificadas ni reemplazadas luego de su postulación.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida";</p> <p>Artículo Nuevo. Módulo de cuentas en el Sector Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un módulo de cuentas en el Sector Salud dentro del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, en el cual se deberán reportar las cuentas por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gestores Farmacéuticos, los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y las Entidades Promotoras de Salud, detallando los valores facturados, los valores correspondientes a las glosas en firme, los valores de la factura aceptados tácita o expresamente y la totalidad de pagos con cargo a cada una de las facturas, especificando cuáles de ellos fueron realizados directamente por la Entidad Promotora de Salud y los realizados a través del mecanismo de giro directo por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.</p> <p>Este módulo deberá ser de acceso público, siempre y cuando se garantice la protección de datos personales, datos sensibles y de los secretos empresariales; en todo caso, debe permitir conocer el flujo de recursos y el estado de la cartera en el Sector Salud, indicando el monto total de las obligaciones pendientes entre las entidades, clasificando la cartera por edad e identificando las obligaciones que se encuentran dentro de los plazos de pago establecidos en la Ley.</p>

H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida";</p> <p>Artículo Nuevo. Factura de venta en el Sector Salud. A todas las prestaciones y provisiones de servicios y tecnologías en salud que se surtan en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud les serán aplicables las normas de la Factura de Venta contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, independientemente de que hayan sido prestadas en virtud de un contrato o en cumplimiento de un deber legal, así como las normas de la Factura Electrónica en Salud establecidas en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las normas particulares para el trámite de la factura contenidas en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	126	Elimínese el artículo 126
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Incluyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida";</p> <p>Artículo Nuevo. Trámite de glosas en facturación de Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud. A las facturas de venta en salud expedidas por proveedores de tecnologías en salud, incluyendo a los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, le es aplicable el trámite de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como sus normas reglamentarias.</p>
H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 75. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.</p> <p><u>Esta autorización será requerida incluso si el interesado o potencial adquirente, previo a realizar el acto jurídico de adquisición directa o indirecta, sea propietario o titular del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO 4o. La aprobación del Superintendente Nacional de Salud, a la que se refiere este artículo, no será necesaria cuando el interesado o potencial adquirente haya obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o de cualquiera de las otras Superintendencias que hacen parte del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud de que trata el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal no hayan sido sancionadas en procesos disciplinarios o fiscales y no se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en los numerales 1 a 4 de este artículo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5o. La aprobación a la que se refiere este artículo no será requerida cuando el interesado o potencial adquirente sea propietario de más del 50% de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud."</u></p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>221</p>	<p>Adiciónese los numerales 7 y 8 al artículo 221 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274/ 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO: ... () <u>7. Realización de estudios de diagnóstico del aforo, la calidad y disposición de agua en los territorios, el inventario de la oferta hídrica, los caminos subterráneos y el ciclo del agua en el país.</u> <u>8. Acciones para el fomento de la asociatividad, la apropiación de conocimiento y el fomento del uso sostenible de los recursos hídricos.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS APREHENDIDOS POR ADUANAS: Cuando se trate de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonas a favor de la Nación, que sean alimentos aptos para consumo humano o animal, estará autorizada la donación a las Entidades sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas cuyo objeto social tenga dentro de su alcance, la realización de actividades para la entrega de alimentos a personas en condición de vulnerabilidad, la disminución de la pobreza y la lucha contra el hambre. El Gobierno Nacional determinará la especificación de las partidas arancelarias cuya donación estará autorizada y reglamentará en el plazo de seis (6) meses los mecanismos para la realización de las donaciones, incluyendo los respectivos controles sanitarios y de valoración nutricional que garanticen las condiciones de inocuidad y bienestar de los beneficiarios finales. Se incluirá la especificación de los requisitos habilitantes de las organizaciones, las formas de aceptación y retiro de las mercancías con sus respectivos plazos. Parágrafo 1. En ningún caso estará autorizada la donación a organizaciones que no cuenten con experiencia en el manejo, transporte y entrega de alimentos. Parágrafo 2. Las organizaciones receptoras de dichas donaciones deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios. Parágrafo 3. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita y no estará acompañada de la entrega de otros alimentos o productos con fines publicitarios. Parágrafo 4. Para la entrega a beneficiarios finales se priorizará aquellos que habiten municipios PDET y territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil en menores de 5 años. Se considerará la correspondencia de los alimentos donados con la cultura alimentaria del territorio.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedara de la siguiente manera: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático. Parágrafo: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua <u>considerando además del acceso, las condiciones necesarias para el manejo responsable y eficiente del recurso hídrico</u>, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>24</p>	<p>Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos <u>traspasados</u> en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, <u>los estudios necesarios para identificar la vocación, uso, manejo y conservación de las tierras considerarán la capacidad productiva en conexidad con las necesidades alimentarias y nutricionales locales y nacionales necesarios para garantizar la soberanía alimentaria y nutricional de los territorios en sus áreas de influencia</u>, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos; <u>y en los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.</u> Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR, <u>o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación, ampliación y/o complementación, que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR o quien haga sus veces.</u> Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional, <u>para lo cual deberá preparar y capacitar a las asociaciones de usuarios o las entidades territoriales para que asuman la administración, operación y mantenimiento integral de estos distritos u obras de adecuación de tierras, considerando como mínimo las disposiciones para el mantenimiento y la continuidad de la operación en los niveles definidos como óptimos para el manejo eficiente del recurso hídrico y la vocación agrícola del suelo, así como las condiciones financieras que serán necesarias para garantizar estos componentes.</u> En el evento en que las asociaciones de usuarios no confirmen su interés, preparación e idoneidad en para recibirlos en traspaso de propiedad, o no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A -CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. <u>PARÁGRAFO: Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales, o a la Central de Inversiones CISA - S.A., el gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para concientizarlos de los compromisos y bondades.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>22</p>	<p>Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático <u>y manejo eficiente del recurso hídrico para el logro de la soberanía alimentaria de los territorios, conforme a los objetivos nutricionales y agroecológicos definidos para garantizarla.</u> Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>53</p>	<p>Modifíquese el Artículo 53 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <u>Cuando se trate de alimentos, podrán ser operadores de las transferencias organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre.</u> Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento, <u>teniendo en cuenta que las transferencias tendrán en cuenta objetivos nutricionales como la introducción de alimentos ricos en micronutrientes y fortificados, incluidos aquellos de consumo masivo, que tenga un nivel calórico estándar en calidad y cantidad relacionados con patrones culturales y territoriales.</u> También se incluirán estrategias para la educación e información en Estilos de Vida Saludables y la focalización de familias en altas condiciones de <u>inseguridad alimentaria.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura</p>	<p>134</p>	<p>Modifíquese el Artículo 134 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones. <u>Se incluirá la formación de capacidades que permitan implementar una estrategia orientada a realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento individual y grupal para padres, madres y otros miembros de la familia con el fin de sensibilizar transmitir técnicas que promuevan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta dos años o más, en los ámbitos hospitalario, comunitario, familiar y laboral.</u> <u>La formación para la alimentación y nutrición adecuadas con enfoque territorial será un elemento prioritario, así como la formación de capacidades para la promoción de prácticas alimentarias que permitan a los profesionales formular y ejecutar programas de crecimiento y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes en los territorios de acuerdo con el contexto socioeconómico y sensibles a las particularidades culturales y geográficas de su entorno, ofreciendo una guía efectiva para la prevención y manejo de las diferentes formas de malnutrición, incluyendo la adopción de la guía práctica para la fortificación casera con micronutrientes en polvo incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>110</p>	<p>Modifíquese el Artículo 110 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los desvinculados del conflicto armado y los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, <u>así como aquellos en condición de adoptabilidad</u> podrán acceder, de manera preferencial y continua hasta superar su situación de vulnerabilidad y hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de subsidio familiar, el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Parágrafo: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD-, a las estrategias y programas de estos beneficios y subsidios para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hayan estado en el sistema de protección en los programas de restablecimiento de derechos, en el sistema de responsabilidad penal adolescente y en el programa de adopciones.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>104</p>	<p>Modifíquese el Artículo 104 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte. El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y, los establecimientos educativos, <u>Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001.</u> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y <u>creará los mecanismos para garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA sean priorizados.</u> El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial. PARÁGRAFO: <u>En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las organizaciones de jóvenes egresado de los programas de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto para acompañar la preparación y procesos de pre-egreso y post-egreso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.</u></p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. <u>Promoción y garantía del primer empleo.</u> 5. <u>Promoción de la salud mental.</u> 6. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. <u>Se crearán los mecanismos que garanticen un acceso prioritario al programa a jóvenes que estén o hayan egresado de los programas de restablecimiento de derechos y los jóvenes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los jóvenes que se encuentren en desvinculación del conflicto armado y los que alcanzaron la mayoría de edad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el Artículo 103 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población. <u>Con el fin de estimular el ingreso a la educación superior por parte de personas con discapacidad, en todas las instituciones educativas del territorio nacional se implementarán estrategias y espacios de formación con el fin de concientizar a estudiantes, docentes y padres de familia, respecto del manejo del lenguaje incluyente, la accesibilidad íntegra e integral y el manejo específico de las siete clasificaciones de la discapacidad.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad <u>el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.</u> PARAGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado. <u>Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la población con discapacidad del país. La información del trazador será anexada a la correspondiente Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para las Personas con Discapacidad, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad correspondiente. El Gobierno Nacional presentará al Congreso durante el segundo trimestre de cada año, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>

<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: el artículo 5 de la Ley 981 de 2005, quedará así:</p> <p>Artículo 5. Base gravable y tarifa de la Sobretasa Ambiental. Modificado por el art, 1, Ley 1718 de 2014. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.</p> <p>La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del doce por ciento (12%)"</p>
<p>H.R. Hernando Guida Ponce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. "ARCHIVO ORDENANZAL. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 de la ley 2200 de 2022 sobre el sistema de información del Archivo Ordenanzal Nacional, el Gobierno Nacional asignará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación PGN, en el cual se establezca una partida anual del dos por ciento (2%), de lo correspondiente al presupuesto de funcionamiento total de las 32 Asambleas Departamentales del país, que garantizará la financiación, implementación, administración y puesta en operación del Archivo Ordenanzal Nacional, que está al servicio de entidades públicas y privadas que requieren información de las ordenanzas, sus alcances y sus propósitos; adicional, con el resultado de estos datos adelantar documentos legislativos que aporten a la generación de políticas públicas territoriales, igualmente las Asambleas Departamentales aportarán el 1% del presupuesto de su funcionamiento.</p> <p>De los aportes aquí establecidos se destinará el 12% para la operación del sistema ordenanzal, realizado por la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados CONFADICOL"</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>202</p>	<p>Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados — Ayacucho — Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.</p> <p>Parágrafo. Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector minero energético establecidos por la UPME adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Niveles mínimos de operación en corredores férreos existentes.</p> <p><u>Toda estructuración de proyectos de Asociación Público Privada independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya existía infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga v/o pasajeros proyectado durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.</u></p> <p><u>Parágrafo. La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación.</u></p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 — cámara — 274 de 2023 senado "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.</p> <p>Parágrafo 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</p> <p>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantarse, garantizando los derechos de acceso a la información y participación de las comunidades locales.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la ejecución de los proyectos declarados como de importancia estratégica y obtener resultados tangibles de la estrategia en el presente cuatrienio, se implementará una Gerencia de Seguimiento y Ejecución, la cual será definida como la instancia coordinadora del seguimiento cuya secretaria técnica estará en cabeza del DNP y tendrá como propósito fundamental articular las decisiones de las autoridades, evitando reprocesos y propiciando la mejor toma de decisiones regulatorias y técnicas.</p>

H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de la Líneas de Inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación del Plan Plurianual de Inversión en el ítem Chocó sector transporte recursos adicionales en los proyectos de navegabilidad de los ríos, al RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES , y en el Programa de camino comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) AL DEPARTAMENTO DEL CHOCCO.
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecología y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector Ambiente y desarrollo sostenible recurso para el DEPARTAMENTO DEL CHOCCO.
H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez	Nuevo	<p>Proyecto de Ley 342/2023 Cámara — 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"</p> <p>En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.</p> <p>Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.</p> <p>Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo</p> <p>Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.</p> <p>El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta</p>
H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz	Nuevo	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Líneas de inversión departamentales de Caldas" incluir una nueva línea estrategia en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>El cual quedará así:</p> <p>Líneas de inversión departamentales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hábitat y vivienda digna. 2. Agua potable y saneamiento básico. 3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción. 4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento. 5. 6. Turismo en armonía con la vida 6. 7. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática. 7. 8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios. 8. 9. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad. 9. 10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre. 10. 11. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria. 11. 12. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación. 12. 13. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática 13. 14. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior). 14. 15. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista 15. 16. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la
H.S. Juan Pablo Gallo	5	<p>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>- Ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío.</p>

<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>15</p>	<p>Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 15 del Proyecto de Ley 274/23 Senado —338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de lo vida, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el Inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán Incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La Inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. . PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Gobierno Nacional tendrá un plazo no</p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo</p>	<p>52</p>	<p>Adiciónese un nuevo inciso al párrafo transitorio del artículo 52 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vidas, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso. El Gobierno Nacional deberá Incluir dentro de los criterios de armonización de los programas de transferencia monetarias existentes, la condicionalidad en salud y educación de la transferencia en función de la composición de los hogares beneficiarios. Lo anterior, con el fin de que prevalezcan los avances en términos de asistencia en salud y educación de los niños que componen el hogar beneficiario.</p>

H.S. Juan Pablo Gallo	100	<p>Modifíquese y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá Implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional; <u>bajo ninguna circunstancia la realización de la medición de calidad y examen de Estado a los que se refieren los numerales 11 y 21 representará un costo para los evaluados.</u></p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada Institución que Imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación Inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	125	<p>Suprimase el segundo inciso del artículo 125 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. <u>Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</u></p> <p><u>Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</u></p>
H.S. Juan Pablo Gallo	125	<p>Elimínese el artículo 125 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	182	<p>Inclúyanse las empresas de servicios públicos al artículo 182 del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, <u>las empresas de servicios públicos</u> y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	298	<p>Elimínese el artículo 298 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida.</p>
H.S. Juan Pablo Gallo	5	<p>Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado — 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>- El mantenimiento y mejoramiento de la vía Pereira-Marsella ubicada en el departamento de Risaralda.</p>
H.S. Guido Echeverry Piedrahita, H.R. Christian Munir Garces	176	<p>Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: <u>r) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF, considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá realizar distribuciones mínimas de estas colocaciones a Pequeños productores y pequeños productores especiales en la vigencia o periodo que establezca.</u></p>
H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco	Nuevo	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, que indique:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". En el evento que no se utilicen fuentes de material titulado y/o licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá junto con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para dichas obras, en el respectivo municipio.</p>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL BANCO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL. Créase el Banco de la Inclusión Social como una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, como un sistema de formalización del crédito de oportunidades para la financiación de proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por unidades económicas de la economía popular y solidaria, así como de los proyectos de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), y crear oportunidades financieras para quienes utilizan el crédito informal o no vigilado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Banco de la Inclusión Social será una entidad integrante del Grupo Bicentenario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como tal, será el principal canal de los recursos que las demás entidades de este grupo orienten al cumplimiento del objetivo definido en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>

H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	224	<p>Modifíquese el artículo 224 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación (DNP), conformará una Misión de Descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. La Misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de <u>la fecha de su instalación</u>, para presentar al Congreso de la República <u>una iniciativa legislativa con el objetivo</u> de ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> <p><u>En la integración de la Misión participará la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización v Ordenamiento Territorial. Para tal efecto, el presidente de la Comisión designará, previa solicitud del director del DNP, a tres (3) congresistas miembros de la Comisión.</u></p>
H.S. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS APRENDICES DEL SENA. Para promover el acceso y la permanencia de los aprendices del SENA, el Gobierno Nacional transferirá los aportes correspondientes que permitan fortalecer el Plan Nacional de Bienestar del aprendiz, especialmente los correspondientes a los apoyos de sostenimiento para la formación regular y los correspondientes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	<p>Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p>Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver tabla en pdf)</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	86	<p>Modifíquese el artículo 86 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p><u>En el marco del reconocimiento de la economía del cuidado remunerado como variable, se garantizará el rol de esta clase de cuidadores a través de la reglamentación de un marco normativo laboral acorde con las necesidades de cuidado de la población, las exigencias de oferta laboral, los tiempos del cuidado y el trabajo doméstico.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	27	<p>Adiciónese el Parágrafo segundo al artículo 27 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asentamientos palafíticos del complejo lagunar de la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM) deberán atenderse dentro de la estrategia nacional de mejoramiento de las condiciones del hábitat de la comunidad, con un plan especial y concreto de políticas públicas y de asistencia técnica diferencial a mediano plazo, que no limite el programa de "Recuperación Integral del complejo lagunar de la CGSM".</p>
H.S. Claudia María Pérez Giraldo	2 y 5	<p>Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.</p> <p>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf)</p>
HS Karina Espinosa	127	<p>Elimínese el inciso segundo del artículo 127 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p><u>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</u></p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
HS Karina Espinosa	125	<p>Elimínese el artículo 125 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p>
HS Karina Espinosa	124	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. Adiciónese lo siguiente al artículo 124, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. <u>Este plazo será el mismo para la ADRES cuando efectúe dichas reclamaciones o reintegros a las entidades prestadoras de salud.</u></p>

<p>HS Karina Espinosa, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso</p>	<p>85</p>	<p>Adiciónense dos párrafos al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se determine que los proyectos de infraestructura social y productiva puedan ser definidos como de importancia estratégica y se crea una gerencia de liderazgo para monitorear su ejecución: ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente. <u>PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.</u> <u>Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los tramites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y la participación de las comunidades locales.</u></p>
<p>HS Karina Espinosa, HS Liliana Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónense un artículo nuevo: ARTÍCULO NUEVO. NIVELES MÍNIMOS DE OPERACIÓN EN CORREDORES FÉRREOS EXISTENTES. Toda estructuración de proyectos de Asociación Público-Privada, independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya exista infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga y/o pasajeros proyectados durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura. Parágrafo: La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación. La realización de esta evaluación debe ser acreditada en el trámite correspondiente antes de la aprobación de las vigencias futuras del proyecto en caso de que las mismas sean requeridas.</p>
<p>HS Karina Espinosa, HS Liliana Bitar Castilla, H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Armando Antonio Zabarain</p>	<p>202</p>	<p>Modifíquese el artículo 202, el cual quedará así: ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición. <u>PARAGRAFO: Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector Minero Energético establecidos por la UPME y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.</u></p>
<p>H.R. Heráclito Landinez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónense en el anexo A, Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Heráclito Landinez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A, Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.</p>
<p>H.R. Heráclito Landinez Suárez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A, Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.S. Carlos Julio González Villa, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónense el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. Plazo de los contratos para proyectos de asociación público-privada. Parágrafo. Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas. La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.</p> <p>Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios, El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación histórica</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el caso de los bonos de carbono, el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de la venta, negociación o de cualquier tipo de pago asociado a su tenencia que reciba el prestador del servicio será invertido en proyectos que mejoren la calidad de vida para las comunidades o aplicado para la reducción en la tarifa final del valor total del servicio.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO No En el territorio de los Municipios definidos en terminas legales como Municipios ZOMAC y/o PDET, las transferencias del sector eléctrico señaladas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, correspondientes al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de las empresas generadoras propietarias de plantas de energía hidroeléctrica con potencia nominal instalada superior a 10 MW, podrán ser cedidas a una fundación u organización comunitaria definida por la empresa generadora de energía y la comunidad de la cuenca hidrográfica donde se encuentre la planta de generación hidroeléctrica, con el objeto único de crear puestos de trabajo con todas las prestaciones de ley, y destinados exclusivamente al trabajo requerido para la protección del medio ambiente, la conservación de la cuenca hidrográfica y para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental; remitiendo que la Fundación u organización comunitaria beneficiaria de esta cesión, pueda utilizar el 10% en sus gastos de funcionamiento.</p> <p>PARAGRAFO No 1. La comunidad, y las empresas con plantas de generación de energía hidroeléctrica localizadas en te1Titorios ZOMAC y/o PDET, en coordinación con las organizaciones del Estado y otros organismos ambientales y sociales, tienen la tarea fundamental de proteger y recuperar el medio ambiente, disposición que se encuentra acompañada en virtud de este artículo de las herramientas económicas y de organización empresarial necesarias para que, creando empleos con todas las prestaciones de ley, las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto tengan un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las contribuciones procedentes de las transferencias del sector eléctrico, para la creación de empleos y de empresas de desarrollo de la región, a través de una fundación u organización comunitaria, a la cual se le delegan algunas de las funciones del Estado en materia ambiental, y de la cual harían pai1e tanto la empresa como la comunidad, garantizando así la protección del medio ambiente y la conservación de la cuenca hidrográfica.</p> <p>PARAGRAFO No 2. Para acceder a la cesión definida en este artículo, la fundación o la organización comunitaria debe ser creada conjuntamente por la comunidad localizada en la cuenca donde se encuentra la planta de generación de energía hidroeléctrica y la empresa propietaria de la misma, utilizando para su estructuración las mejores prácticas s y organización empresariales y de fiscalización</p> <p>PARAGRAFO No 3.</p> <p>Las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto, tendrán un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO No.... Con cargo al Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la financiación de programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el país, para ello, formulará de proyectos de financiación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos en: educación ambiental, educación sexual e inclusiva, y prevención en abuso sexual infantil, el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, ejecutará los proyectos y vigilará que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y prepositiva.</p>

H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>ARTÍCULO No RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC O PDET. Las sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 236 de la ley 1819 de 2016, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC o PDET. y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>-Ea tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 0%; por los años 2028 a 2030 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2031 a 2033 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;</p> <p>-Ea tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2028 a 2033 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.</p> <p>PARÁGRAFO. Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere este artículo. Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación, se encuentran cobijadas por los beneficios de que trata este artículo.</p>
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>ARTÍCULO No.... Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación de energía hidroeléctrica n las zonas definidas como ZOMAC y/o PDET por el Gobierno Nacional, podrán donar hasta el 4% de sus ventas de energía, en dinero o en especie, a los organismos comunitarios que se creen para el efecto en la respectiva ZOMAC y/o PDET. Los donantes tendrán derecho a utilizar el beneficio tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario.</p> <p>Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica de que trata este artículo tendrán prioridad para acceder a la conexión al sistema de transmisión nacional y a cualquier otro trámite que se requiera ante las autoridades competentes.</p>

H.R. Hernando González, H.S. Carlos Abraham Jimenez López	Nuevo	<p>Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al proyecto de ley 338/2023C - 27 4/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para e l Valle del Cauca:</p> <p>Proyecto: Construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional, Otras transformaciones: Fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</p>
H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martin	274	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.</p> <p>Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República de la República, o quién haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, pariticipatjyo. de libertad religiosa y de curso de vida.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>276</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico, participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274-2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO XX. MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ" Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.</p> <p>Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuesta en el SIF nación. -Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes de presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p>	<p>118</p>	<p>Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 118. Adiciónese el parágrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales(IMT), podrán compartir el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso. Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo acuerdo entre las partes. En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo'</p>

<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p> <p>113</p>	<div data-bbox="880 497 1869 1034" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea.</p> <p>Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Requerir información de infraestructura georreferenciada, que se incluirá dentro del Sistema de Información Integral, del que trata el artículo 15 de esta Ley, que incluya y mantener actualizado un Sistema de Información sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan.</p> </div>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p> <p>114</p>	<div data-bbox="880 1555 1869 1981" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.</p> <p>Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará y reglamentará las siguientes medidas:</p> <p>Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. •En donde no exista infraestructura ni sea económicamente viable, desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. •Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. •Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. •Adelantar la asignación y renovación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social, promoviendo su uso eficiente. •Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. </div>
<p>H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzon</p> <p>112</p>	<div data-bbox="880 1981 1869 2318" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.</p> <p>PÁRAGRAFO: Se exceptuarán del beneficio del presente artículo, aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria"</p> </div>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN 1. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA. Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República. El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</p> <p>Modifíquese el Artículo 162 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el artículo 6, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>184</p>	<p>Modifíquese el Artículo 184 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros <u>que hayan participado en programas de formalización minera y aquellos que estén</u> organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, ciudadanía con discapacidad, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información v a mecanismos de participación vinculantes. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.</p> <p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado. Se crearán medidas tendientes a garantizar que, tanto en el sector privado, como público, al menos uno de los trabajadores que desempeñe funciones relacionadas con recursos humanos cuente con conocimientos específicos en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad. Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p> <p>60</p>	

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE DE DISCIPLINA POSITIVA. Se tendrá en cuenta el enfoque de disciplina positiva en el diseño de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención mencionada en el Artículo 5 de la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021, la cual prohíbe el uso de castigo físico, los tratos crueles humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. El enfoque mencionado será un componente transversal en la ruta de diseño e implementación y lo relacionado con el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento que tengan dentro de su población objetivo a los entornos educativos escolares y padres de familia.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPO- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos, y la debida conciliación de las cuentas entre los agentes del sistema, así como la correspondiente auditoría de los recursos.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL PARA LA PAZ - ZESEP. Créese un régimen especial en materia tributaria para el conjunto de Entidades Territoriales más afectadas por el conflicto armado y aquellas que son principales receptoras de víctimas del conflicto, con la finalidad de atraer inversión nacional y extranjera, promover las actividades productivas orientadas a las exportaciones y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Las sociedades comerciales beneficiarias deberán desarrollar toda su actividad económica en la ZESEP y los productos que preparen o provean podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses cuáles serán los territorios priorizados y los mecanismos de previstos para la conformación de una ZESEP para las Entidades Territoriales considerando esquemas de asociación. Incluirá los mecanismos y el tratamiento diferenciado que recibirán las sociedades comerciales que se constituyan, así como los criterios habilitantes y los documentos oficiales para acreditarlos y los requisitos a cumplir para considerar la permanencia del tratamiento tributario diferenciado. Serán criterios habilitantes para los beneficiarios tanto la generación de empleos directos para víctimas del conflicto armado, jóvenes, campesinos y mujeres rurales, así como su aporte a la soberanía alimentaria y el abastecimiento alimentario de la ZESEP y los demás criterios que determine el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios serán prorrogables hasta por quince (15) años a partir de la creación de la ZESEP. PARÁGRAFO TERCERO. No podrán ser beneficiarios empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el Artículo 181 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, la universalidad en el acceso a la educación superior, la apropiación y generación de conocimiento de las nuevas tecnologías de la información, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>108</p>	<p>Adiciónese un párrafo el Artículo 108 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera: ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Párrafo 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. De igual manera, será la entidad encargada de fomentar los procesos de voluntariado como expresión de la participación ciudadana en el territorio nacional. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Lina María Garrido Martin</p>	<p>274</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo, de libertad religiosa y de curso de vida. Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación. PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley. los mecanismos necesarios para dar prioridad a las mujeres rurales y mujeres víctimas del conflicto armado en el acceso a esta oferta interinstitucional.</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>276</p>	<p>Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>162</p>	<p>Modifíquese el artículo 162 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garantice el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia, preservando la reserva del sumario y la independencia jurisdiccional. Por su ejercicio Jurisdiccional el cargo de Comisario de Familia será de carrera administrativa a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su elección será mediante concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del servicio civil, que, preservando la división de poderes e Independencia Jurisdiccional para la rectitud de sus decisiones, tiene por superior funcional al Juez de Familia.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>283</p>	<p>Modifíquese el artículo 283 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido: ARTÍCULO 283. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así: 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos. 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar. Cuando sea un niño, niña o adolescente el agente de vulneración de otro niño, niña o adolescente la autoridad con competencia es el Defensor de Familia al igual en los casos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes por su especial función para la protección especializada de sus derechos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá incorporar la creación de Centros Zonales con Defensores y Defensoras de Familia y sus equipos de manera que la subsidiariedad de que trata el artículo 99 de la ley 1098 de 2006 se erradique y pueden los niños de los municipios más vulnerados contar con la atención especializada en dichos territorios con un defensor de Familia en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez</p>	<p>282</p>	<p>Modifíquese el artículo 282 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido: ARTÍCULO 282. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así: ARTICULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez</p>	5	<p>Sustituir del anexo A "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales": Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente forma: (Ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL. La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciarán un plan de transición bajo este enfoque.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios: .El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible a. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público. b. El Ministro (a) de Minas y Energía. c. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural d. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio e. El Ministro(a) de Salud y Protección Social. f. El Ministro(a) de Educación. g. El Ministro(a) de la Igualdad. h. El Ministro(a) de Defensa. i. El Ministro(a) del Interior j. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación. k. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social. l. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. m. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación. El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias: 1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes. 2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.</p> <p>Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.</p> <p>Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga.</p> <p>Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto, H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Sandra Ramirez Lobo Silva, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo Gutierrez, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.</p> <p>La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.</p> <p>Esta comisión será integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un delegado del Presidente de la República. Ministro(a) de Ambiente o su delegado. Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo. Ministro(a) de Justicia o su delegado. Ministro(a) del Interior o su delegado. Ministro(a) de Relaciones Exteriores. Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales. Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos. Tres (3) representantes de organizaciones campesinas. Tres (3) representantes de las centrales obreras. Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas. Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo. Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, 'Colombia potencia mundial de la vida'".</p> <p>El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSICIÓN.</p> <p>Los proyectos de exploración en curso de los minerales estratégicos para la transición gozarán de un régimen especial de estabilidad jurídica sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes. Dichos proyectos, que cumplan con la regulación ambiental y normatividad establecida, y que hayan sido autorizados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o acuerdos específicos verificables según sea el caso, serán autorizados por el gobierno nacional como respeto a la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, y que les permita desarrollar el plan de vida definido colectivamente en los territorios.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así: Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026 y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. <u>El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el período del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.</u> <u>El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</u></p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el "Plan Plurianual de Inversiones en su Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórense los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. (Ver cuadro de proyectos y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. Proyecto: Transversal de los Ríos Transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>265</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese en el inciso cuarto del artículo 265, la frase "garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales", el cual quedará así: ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato, de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanta autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos, <u>garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</u> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentren autorizadas. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>266</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese al inciso primero del artículo 266, la expresión "en concertación con las entidades territoriales", el cual quedará así: ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que éste designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio en concertación con las entidades territoriales y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>294</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el inciso primero y cuarto del artículo 294, el cual quedará así: ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas y los entes territoriales correspondientes que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación de conformidad con la ley 2160 de 2021 y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. Para garantizar la intervención integral de la Región de La Mojana, y promover la convergencia regional de los departamentos que la integran, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará las asignaciones presupuestales necesarias para la ejecución del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y DINÁMICAS HIDRÁULICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA".</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5a de 1992, se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTICULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morrosquillo del Departamento de sucre. Parágrafo. El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión. Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.S. Imelda Daza Cotes, H.S. Ana María Castañeda Gomez, H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas, H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. Proyecto: Centro de acopio y transformación de frutas y tubérculos de los Montes de María Transformación: Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva Proyecto: Planta de arroz de San Marcos, Sucre Transformación: Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad. Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>167</p>	<p>ADICIONESE la expresión "o sujetos de especial protección constitucional" al artículo 167 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: ARTICULO 167. Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso: solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario. PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial o sujetos de especial protección constitucional. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISO no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a: a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país. b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de industria y Comercio.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO NUEVO. Contribución parafiscal gasolina y ACPM. Modifíquese el literal a) y adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 26 de 1989, el cual quedará así: "a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía". Parágrafo. La contribución parafiscal por galón de ACPM tendrá como finalidad realizar estudios y proyectos de carácter ambiental de cara a la transición energética en el sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese los siguientes artículos a la sección 111 del Capítulo Vi "Convergencia regional" DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO NUEVO. PLAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CARIBE -CARIBE REGIÓN DE DESARROLLO Y PAZ. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno nacional, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Caribe, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES ESTRUCTURALES PARA EL CARIBE. Atendiendo al plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, se priorizarán las inversiones en cada departamento, en función a: 1. Regularización tarifaria de servicio eléctrico y energías alternativas sostenibles. 2. Potabilización de agua y saneamiento básico. 3. Conectividad departamental y local en transporte. 4. Educación básica, media y superior 5. Pobreza y superación de la desigualdad interregional e intrarregional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos necesarios para cumplir con el Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos, así mismo la correcta vigilancia de antes de control respectivos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p> <p>5</p>	<p>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:</p> <p>DEPARTAMENTO: CAUCA</p> <p>PROYECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán - Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán. - Mejoramiento corredor Popayán — Puracé — Belén — La Plata - Terminación pavimentación del anillo vial del Macizo Colombiano. - Terminación pavimentación Silvia — Jambaló — Toribío - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — El Hoyo — Timbio o El Tambo - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — Los Uvos — El Recreo - Hospital Regional de segundo Patía nivel sur del Cauca — El Bordo — nivel norte del Cauca - Santander - Hospital Regional de segundo de Quilichao - Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán - Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía - Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca — Puerto Tejada — El Basuro
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara y otros</p> <p>Nuevo</p>	<p>"ARTICULO. Con el propósito de moderizar y fortalecer los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:</p> <p>1. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>2. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>3. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen o reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al régimen disciplinario. El Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario del nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.</p> <p>4. Sección de Presupuesto. La Sección de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la Sección, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la Sección de Presupuesto, será funcionario del nivel asesor, grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División Financiera de la Corporación.</p> <p>5. Sección de Archivo de Memoria Histórica. La Sección del Archivo de Memoria Histórica de la Cámara de Representantes, tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento del Archivo de Memoria Histórica de la Corporación. El Jefe de la Sección del Archivo de Memoria Histórica será funcionario del nivel asesor, grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División de Gestión Documental y Calidad.</p> <p>PARAGRAFO 1. Dentro de los siguientes seis meses después de expedida la presente ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los actos administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo XXX. INVERSIONES EN CONCESIONES PORTUARIAS: En el caso de las concesiones portuarias, el plazo de concesión podrá ser ampliado hasta por el plazo igual al pactado en el contrato y sus adiciones, siempre que fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o de las inversiones nuevas propuestas y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.</p> <p>Parágrafo 1. Las condiciones de prórroga y reversión serán las contempladas en el artículo 8 de la Ley Ira de 1991 o aquellas que la modifiquen o adicionen"</p>

H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XXX. "Adiciónese el numeral 5.20 del artículo 5 de la Ley Ira de 1991, el cual quedará así: 5.20. Sociedad portuaria. Son sociedades anónimas <u>o sociedades por acciones simplificadas</u>, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	209	<p>Modifíquese el artículo 190 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: (...) 27. Hidrógeno de bajas emisiones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, propendiendo por la armonización normativa internacional. El hidrógeno de baias emisiones se considera FNCE. 28. Amoniaco verde. Es un vector energético producido a partir de hidrógeno verde y nitrógeno utilizado con fines energéticos o industriales. Se considera FNCER. 29. Metanol verde. Combustible de bajas emisiones, producido a partir de hidrógeno verde y dióxido de carbono capturado. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de producción de metanol verde. 30. Combustibles sintéticos: El Ministerio de Minas y Energía desarrollará los lineamientos normativos para la producción de combustibles sintéticos Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte establecerán mecanismos y condiciones para promover el uso de combustibles sintéticos en el transporte.</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	225	<p>Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "Artículo 203. Cobro de los servicios portuarios. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1ª de 1991, la autoridad competente es el Ministerio de Transporte. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte."</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	207	<p>Elimínese el artículo 188</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	237	<p>Modifíquese el artículo 215 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmosfera, capturando el CO2 generade a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente de manera segura y de largo plazo o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera.</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	263	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. (...) El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. <u>En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 95 UVT con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos, gasodomésticos y bombillos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la sustituya.</u></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. (...) PARAGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda-en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda - Fonviviendade acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el <u>parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</u> En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>214</p>	<p>Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 193. Aprovechamiento de material de dragado. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se <u>deberá</u> podrá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, <u>éste se deberá disponer en las zonas de botadero aprobadas a la fecha o</u> en los lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los costos adicionales de la disposición de este material deberán ser asumidos, en su totalidad, por la entidad pública que así lo ordene.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>256</p>	<p>Modifíquese el artículo 231 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así</p> <p>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada <u>carretera o aeroportuaria</u>, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras."</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>232</p>	<p>Modifíquese el artículo 210 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado. El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. <u>Se fortalecerá la capacidad del Gobierno Nacional para implementar mecanismos de defensa comercial, incluyendo antidumping, salvaguardias y medidas compensatorias, con el fin de mitigar el impacto de las prácticas desleales al comercio, al tiempo que se implementará una estrategia arancelaria que tendrá en cuenta las prioridades de la Política de Reindustrialización y las condiciones del aparato productivo colombiano.</u> El Gobierno estará autorizado, por razones de seguridad nacional, para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, teniendo en cuenta los impactos en los encadenamientos productivos. Lo anterior conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>257</p>	<p>Modifíquese el artículo 232 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo 232. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 308. Destinación de las contraprestaciones derivadas del uso de la infraestructura de transporte concesionada. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. PARAGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de ochocientas (800) viviendas rurales en sitio propio para víctimas en los municipios PDET" en la transformación "Convergencia regional" el cual quedara así:</p> <p>Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (...) Proyecto: Construcción de ochocientas (800) viviendas rurales en sitio propio para víctimas en los municipios PDET. -- Transformación: Convergencia Regional</p>

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	5	ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción de quince (15) casas comunales" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca: (...) Proyecto: construcción de quince (15) casas comunales -- Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	5	ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "Construcción casa de la mujer en el municipio de Urrao" en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia (...) Proyecto: Construcción casa de la mujer en el municipio de Urrao -- Transformación: Convergencia Regional. Otras: seguridad humana y justicia social
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>la adquisición y adecuación de predios de rondas de protección en suelo rural, perteneciente a los cuerpos hídricos tales como el Río Soacha, Río Balsilla, Quebrada Tibanica y la totalidad de los humedales del municipio de Soacha</u> , quedando así: Proyecto: Adquisición y adecuación de predios de rondas de protección en suelo rural, perteneciente a los cuerpos hídricos tales como el Río Soacha, Río Balsilla, Quebrada Tibanica y la totalidad de los humedales del municipio de Soacha. -- Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>el mantenimiento y la restauración de las estaciones de ferrocarriles de Soacha (Estación de Soacha, Estación el Servicio)</u> , quedando así: Proyecto: el mantenimiento y la restauración de las estaciones de ferrocarriles de Soacha (Estación de Soacha, Estación el Servicio) -- Transformación: Seguridad humana y justicia social
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>Ampliación del Aeropuerto El Dorado en el sector de Canoas que hace parte del suelo rural del municipio de Soacha</u> , quedando así: Proyecto: Ampliación del Aeropuerto El Dorado en el sector de Canoas que hace parte del suelo rural del municipio de Soacha.-- Transformación: Convergencia Regional
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>Construcción de la extensión de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO - desde la avenida centenario en Bogotá hasta Soacha.</u> , quedando así: Proyecto: Construcción de la extensión de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO - desde la avenida centenario en Bogotá hasta Soacha.-- Transformación: Convergencia Regional
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>Desarrollo y construcción de las obras del sistema de saneamiento del río Bogotá y la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas en el municipio de Soacha</u> , quedando así: Proyecto: Desarrollo y construcción de las obras del sistema de saneamiento del río Bogotá y la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas en el municipio de Soacha. -- Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>construcción del parque lineal del Río Bogotá</u> , quedando así: Proyecto: construcción del parque lineal del Río Bogotá -- Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Otras. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>Construcción de la avenida perimetral de Soacha entre la conexión con la av. Santafé de la localidad de Bosa en Bogotá y la avenida circunvalar del Sur en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá.</u> , quedando así: Proyecto: Construcción de la avenida perimetral de Soacha entre la conexión con la av. Santafé de la localidad de Bosa en Bogotá y la avenida circunvalar del Sur en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá.-- Transformación: Convergencia Regional
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, <u>Construcción de las fases II y III de la extensión de Transmilenio en la Autopista Sur para el municipio de Soacha</u> , quedando así: Proyecto: Construcción de las fases II y III de la extensión de Transmilenio en la Autopista Sur para el municipio de Soacha.-- Transformación: seguridad humana y justicia social

H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Construcción del complejo de parques de borde de los cerros del sur en el municipio de Soacha, quedando así:</p> <p>Proyecto: Construcción del complejo de parques de borde de los cerros del sur en el municipio de Soacha.-- Transformación: transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Construcción del parque arqueológico San Mateo (Santa Rita) del municipio de Soacha, quedando así:</p> <p>Proyecto: Construcción del parque arqueológico San Mateo (Santa Rita) del municipio de Soacha -- Transformación: transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Construcción de los mega parques ambientales de Soacha (La Chucua y La Niebla), quedando así:</p> <p>Proyecto: Construcción de los mega parques ambientales de Soacha (La Chucua y La Niebla) -- Transformación: ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Construcción del Jardín Botánico Tierra Negra del municipio de Soacha, quedando así:</p> <p>Proyecto: Construcción del Jardín Botánico Tierra Negra del municipio de Soacha-- Transformación: transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Realización de obras de ingeniería necesarias para corregir o mejorar la capacidad hidráulica de los cauces del río Soacha y Quebrada Tibanica., quedando así:</p> <p>Proyecto: Realización de obras de ingeniería necesarias para corregir o mejorar la capacidad hidráulica de los cauces del río Soacha y Quebrada Tibanica.-- Transformación: ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia	5	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Formulación y establecimiento del Sistema de Información del Patrimonio Arqueológico y Cultural de Soacha, quedando así:</p> <p>Proyecto: Formulación y establecimiento del Sistema de Información del Patrimonio Arqueológico y Cultural de Soacha -- Transformación: transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	291	<p>Adiciónese lo siguiente al artículo 263 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 263. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023. <u>De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</u> <u>Parágrafo: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</u></p> <p>Modifíquese el artículo 37, el cual quedará así:</p>
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros	44	<p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, <u>priorizando los territorios que pertenecen a la región de la Amazonía y aquellos que determine</u> priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicaran para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros	206	<p>Modifíquese el artículo 145º, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición.</p> <p>Tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades involucradas en la ejecución de este Programa de Sustitución priorizará los departamentos de la Amazonía colombiana para su implementación.</u></p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así: ARTÍCULO 38º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, <u>la bioeconomía, la economía campesina, familiar y comunitaria con prácticas agroecológicas, sus economías propias</u> y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad esta relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>46</p>	<p>Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así: ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes <u>en la región amazónica</u> y en los territorios priorizados por la reforma agraria, <u>y en especial con las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas</u>. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>132</p>	<p>ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. <u>PARÁGRAFO. Con la finalidad de proteger el bioma amazónico, y de garantizar la conectividad de los municipios y las comunidades que integran la región amazónica, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, diseñará una estrategia diferencial para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones dentro de estos departamentos</u></p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>244</p>	<p>Modifíquese el artículo 221º, el cual quedará así: ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: (...) <u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las entidades territoriales de los departamentos amazónicos en la ejecución de obras, programas y proyectos de agua y saneamiento, para garantizar el acceso a agua potable de la totalidad de su población.</u></p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, promoverá la creación de la normativa para la regulación de las Entidades Territoriales Indígenas y acompañará su implementación priorizando la puesta en marcha de los esfuerzos que se han adelantado en las comunidades de la Amazonia.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo en el Capítulo II de la Sección I del PL No. 274 DE 2023S/PL No. 338 DE 2023C, que es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonia RAP Amazonia- implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonia y contribuyendo a acabar la deforestación.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el cual quedará así: Artículo Nuevo: La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adelantará la caracterización de migrantes con vocación de permanencia en el país, enfocándose principalmente en personas con necesidades de protección; para lo cual, priorizará aquella población en situación de irregularidad migratoria, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas mayores, mujeres cabeza de hogar y grupos étnicos.</p>

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Ampliación Carrera 30 Puerto Colombia (Gran Vía - Conexión Barranquilla- Puerto Colombia) -- Transformación: Convergencia regional y ordenamiento del territorio alrededor del agua
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Proyectos senderismo Reserva Natural Luriza (Usiacurí) y Senderismo Cultura Indígena Mokane (Tubará) -- Transformación: Convergencia regional y ordenamiento del territorio alrededor del agua
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: fortalecimiento Sistema integrado de transporte público para Barranquilla -- Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, Convergencia regional
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Distritos de riego Oriental y Santa Lucía/Suan -- Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Centro de Valor Agregado Atlántico -- Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina) -- Transformación: Convergencia regional y ordenamiento del territorio alrededor del agua y justucua ambiental
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Sedes universitarias del IUB -- Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, Convergencia regional
H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	10	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Parágrafo: La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán <u>en el marco de la política de paz total y de manera articulada</u> con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.
H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. AREAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - ADD- El Ministerio de Minas y Energia, adelantará los procesos que garanticen la revisión y ajuste de las Áreas de Distribución de Energía (ADD) con el propósito de que los Costos de Eficiencia de cada Operador de Red, sean los trasladados exclusivamente a los usuarios del mismo.
H.S. Esteban Quintero Cardona	5	Adiciónese UN PROYECTO ESTRATEGICO DEPARTAMENTAL al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara - 274 de 2023 de Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia (...) Proyecto: Mejoramiento e intervención vía La Unión - Sonsón, Antioquia -- Transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva y acción climática
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	Nuevo	Artículo Nuevo. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar de ser necesario la operación y funcionamiento de esta Subcuenta.
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	5	Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de la Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, establecidas dentro del Plan Plurianual de Inversiones priorizará el Proyecto para la adquisición del lote por la suma de \$11.936.666.654, en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, "Tipo A" el cual se encuentra incluido dentro del CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, para el fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa, junto con la apuesta por una Paz total, que permita la atención integral a las víctimas.

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>125</p>	<p>ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:</p> <p>19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios previstos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.</p> <p>31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y los demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora; los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el artículo 123</p> <p>ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES– A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES–, asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, el Ministerio de Transporte y todas las demás entidades públicas y privadas que administren información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES. Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información y garantía de reserva de la misma que prevea el ordenamiento vigente. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud –EPS–, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y, tendrá acceso a título gratuito al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>308</p>	<p>Adiciónese un numeral al artículo 281 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ.</p> <p>(...)</p> <p>5. Planes, programas y beneficios para la prevención y tratamiento de la adicción a sustancias psicoactivas</p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>3</p>	<p>Agréguese un Parágrafo Nuevo al Artículo 3º. del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:</p> <p>ARTICULO 3.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo Tercero y adiciónese un Parágrafo 4 en el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma</p> <p>ARTÍCULO 5.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto específico, que incluya los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda identificará en el Plan Plurianual de Inversiones el monto específico, destinado en el Plan Nacional de Desarrollo a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, provenientes de todas las fuentes de financiamiento.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Para la ejecución de los recursos de los pueblos étnicos, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y de las entidades ejecutoras, propenderán por la construcción y ejecución de proyectos de inversión específicos que atiendan a las necesidades y especificidades sociales y culturales de estos pueblos y sus comunidades.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:</p> <p>Artículo Nuevo: Destinación de la compensación predial de los territorios colectivos de las comunidades negras. El Gobierno nacional generará los mecanismos para la continuidad del artículo 255 de la Ley 1753 del 2015 y dará impulso a su implementación, para la compensación del pago del impuesto predial unificado correspondiente a los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los municipios donde estos tengan presencia.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, las condiciones de ejecución de estos recursos por parte de los municipios, asegurando que por lo menos el 50% del valor compensado sea destinado a la gobernanza y buen vivir de los territorios colectivos del respectivo municipio.</p>

H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma Artículo Nuevo. Creación de las entidades territoriales de comunidades negras, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará de manera consultada con el Espacio Nacional de Consulta Previa creado por el Decreto 1372 de 2018, la creación de las Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. PARAGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición de Entidades Territoriales de de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO. REGION DE PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN DEL LITORAL PACIFICO - RPG-LP. Con el propósito de implementar iniciativas de desarrollo, dirigidas a la superación de las condiciones de pobreza multidimensional, así como las distintas formas de exclusión, discriminación territorial, poblacional, de brechas sociales, y económicas, la Nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada de libre inversión, a la Región de Planeación y de Gestión - RPG-LP que se conforme con los municipios del Litoral Pacífico, una suma equivalente al 50% del impuesto de IVA a los productos que ingresan anualmente por los puertos de Buenaventura y Tumaco a partir de la vigencia del presupuesto del 2023. PARAGRAFO 1. Los municipios que integran el la Región de Planeación y de Gestión del Litoral Pacífico RPG-LP son Tumaco, Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera, el Charco, la Tola, Santa Bárbara Iscuande, Roberto Payan, Magüí Payan, Barbacoas, Litoral de San Juan, Guapi, Timbiquí, López de Micay y Buenaventura. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará la organización y funcionamiento de la Región de Planeación y de Gestión del Litoral Pacífico RPG-LP las condiciones y su funcionamiento en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, con la participación activa de los municipios que la integran y las Gobernaciones que tengan incidencia directa. PARÁGRAFO 3. Los proyectos de inversión de la Región de Planeación y de Gestión del Litoral Pacífico RPG-LP que se financien contarán con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	Nuevo	Artículo Nuevo. Exención de renta a las empresas que generen empleo y desarrollo en municipios con alta presencia étnica. El Gobierno nacional garantizará la creación de una Ley de exención de renta a las empresas que generen empleo y desarrollo social y económico en los municipios que cuenten con un 30% o más de población étnica sobre el total de sus habitantes.
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	Eliminado	Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: PARAGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante cuatro (4) tres- (3) años, un inmueble rural de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano. Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.
H.R. Hernando Guida Ponce	5	Adicionar al Plan Plurianual de inversión - Proyectos Estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuación: "Proyecto: Diseño y construcción de obras de alcantarillado para la ciudad de Santa Marta"
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Julian David López Tenorio y otros	110	ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento financiero de las instituciones de educación superior públicas. En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal. Desde el Presupuesto General de la Nación anualmente se asignarán recursos de funcionamiento a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá con estas instituciones los mecanismos de distribución. La Nación podrá transferir o distribuir recursos adicionales de inversión a las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujetos a la disponibilidad presupuestal, y orientados a financiar proyectos de inversión que promuevan el fortalecimiento de la calidad, de acuerdo con las líneas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional, incluidos proyectos de infraestructura física y tecnológica, entre otros. Estos recursos no constituirán base presupuestal para las Instituciones de Educación Superior Públicas. Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior Públicas que reciban recursos provenientes de lo previsto en este artículo, presentarán al Ministerio de Educación Nacional los planes y seguimientos correspondientes al uso de los recursos recibidos en cada vigencia.
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Julian David López Tenorio y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Comisión para la revisión del Sistema General de Participaciones. La Comisión de alto nivel que trata el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019 continuará sesionando con el propósito de elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones. La Comisión estará bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y harán parte de ella: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, la Federación Colombiana de Municipios, Asocapitales y la Federación Nacional de Departamentos, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones.
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Julian David López Tenorio y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Bonificación para jubilación digna por una vida dedicada a la docencia. Créase la bonificación para jubilación digna por una vida dedicada a la docencia, para los docentes y directivos docentes que pertenezcan al régimen especial establecido en el Decreto 2277 de 1979 que actualmente cumplan la doble condición de: 1. Ejercicio activo en el sector oficial 2. Se encuentren pensionados 3. Y tomen la decisión de retirarse del ejercicio educativo. Para reconocer la bonificación para jubilación digna de la que trata este artículo, los docentes y directivos docentes, además de los criterios mencionados en el presente artículo deberán: 1. Tener 60 años cumplidos al momento de solicitar la bonificación. 2. Manifiestar el deseo de retirarse y el pleno conocimiento de la condicionalidad de la bonificación, es decir que esta será otorgada hasta cumplir la edad de retiro forzoso determinada en la ley. 3. Certificar su retiro efectivo. PARAGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente a la presente bonificación de jubilación digna, particularmente en relación con su monto, así como los mecanismos y tiempos para su pago. PARÁGRAFO 2. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaráin D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE. El plazo máximo de aplicación del régimen transitorio especial de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 corresponderá al término del periodo tarifario para el cual se haya emitido la resolución de aprobación de las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución, según la solicitud de las empresas de energía eléctrica que operan en la Costa Caribe. Vencida esta fecha, las tarifas de energía eléctrica de las empresas que operan la Costa Caribe se fijarán de acuerdo con la metodología general de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional que se encuentre vigente. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional destinará recursos provenientes del sistema general de regalías, operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe. PARÁGRAFO SEGUNDO. La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la costa caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas, para los años siguientes al vencimiento del régimen especial de que trata este artículo, con el propósito de equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaráin D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así: Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje que se definirá de acuerdo con programas anuales predefinidos por el Ministerio de Minas y Energía en materia de electrificación rural y normalización de redes. Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.R. Juan Carlos Wills Ospina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo: INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de Plantas de Tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca".</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo NUEVO VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley. Parágrafo: El Presidente de la República reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo NUEVO SANEAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ICBF. Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, agii, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 114-1. EXONERACIÓN DE APORTES. «Artículo adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:» Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) <u>PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del régimen tributario especial estarán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, no siendo sujetos del beneficio de que trata este artículo.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO Nuevo Reestructuración del ICBF y del SNBF. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, fáctuese al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar. Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así: ARTÍCULO 22. POR CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa "hambre cero" con el cual se deberá garantizar 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa 4. Las áreas de recuperación nutricional 5. La transferencia "Hambre Cero" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 la presente Ley. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas.</p> <p>Parágrafo 1. El programa "hambre cero se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.</p> <p>Parágrafo 2. La Transferencia "HAMBRE CERO" hará parte del Sistema de Transferencias y consiste en la entrega de recursos a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p><u>Parágrafo 3. Las áreas de recuperación nutricional, serán reglamentadas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley y tendrán direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF</u></p> <p><u>La reglamentación establecerá la determinación de las áreas con base en los indicadores de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria: la articulación institucional y los recursos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas hasta superada la situación y así el monitoreo lo indique.</u></p> <p><u>EL Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizará la coordinación de estas áreas v el seguimiento con base en los indicadores definidos.</u></p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>122</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:</p> <p>Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres o padres comunitarios que no sean beneficiarios del programa de asignación de beneficios económicos periódicos (BEPS) del régimen subsidiado en pensiones y por tanto cumplan con las condiciones para acceder a la misma, con base en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y madres o padres sustitutos, según lo establecido en el artículo 215 Ley 1955 de 2019, que no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. La identificación de las posibles beneficiarias a este subsidio la realizará el ICBF.</p> <p>El Gobierno Nacional, previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas adicionales necesarias al ICBF a través de un rubro especial, para la cofinanciación del beneficio de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional dirigidos a las personas que dejen de ser madres o padres comunitarios y madres o padres sustitutos, teniendo en cuenta los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente así:</p> <p>Tiempo de permanencia en los Programas de Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar -- Valor mensual del Subsidio Más de 10 años y hasta 15 años -- 80% del SMLMV Más de 15 años y hasta 20 años -- 90% del SMLMV Más de 20 años -- 95% del SMLMV</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo NUEVO. PERSONAS MAYORES DE EDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.</p> <p>Para garantizar el derecho de las personas con discapacidad mayores de 18 años a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 4 de la Ley 1996 de 2019; las entidades territoriales de carácter municipal y distrital en el marco de implementación del artículo 6 numeral 7 de la Ley 1551 de 2012, fortalecerán la atención a personas con discapacidad mayores de edad que se encuentren en situación de dependencia, vulneración y/o no cuenten con redes familiares que les acompañe de manera solidaria, brindándoles progresivamente inclusión en vivienda tutelada, acceso a la salud, alimentación adecuada, asistencia personal cuando lo requieran, salvaguardias y apoyos para la realización de actos jurídicos, y en general la garantía de sus derechos desde modelos incluyentes de vida en comunidad.</p> <p>Parágrafo: Deróguese expresamente el artículo 37 de la Ley 361 de 1997.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:</p> <p>Artículo NUEVO IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:</p> <p>El gobierno nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia.</p> <p>Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONÍNEZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.</p>

<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA. Créese el Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia, y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la reestructuración de los servicios de restablecimiento de derechos. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con otros sistemas y territorios, a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento. Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las entidades vinculadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Parágrafo Primero: Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrará a regir a partir del 04 de febrero de 2024. Parágrafo Segundo: El gobierno nacional reglamentará el presente sistema en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en conjunto con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, ICBF y otras en entidades pertinentes. La reglamentación incluirá la coordinación, los mecanismos de articulación, el relacionamiento intersistémico y la definición de actores que lo conformarán.</p>
<p>H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el numeral 2 del Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 2232 de 2022, el cual quedará así: PARAGRAFO. Para garantizar el cumplimiento de la incorporación establecida en los numerales sobre REP de botellas, envases y recipientes contenidos en este artículo, se tomarán las siguientes medidas: 1. El Ministerio de Ambiente estará encargado de recolectar y publicar toda la información relevante relativa a las industrias transformadoras de resina PET y HDPE reciclada en el país, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en este artículo. 2. Se permitirá por el término de cinco años la exportación de botellas posconsumo y otros elementos de PET <u>posconsumo, solamente</u> con destino a la fabricación de resina que luego sería importada, para efectos de dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. Vencidos los cinco años, que empezarán a contar desde la entrada en vigencia de esta norma, y de conformidad con la información de la que trata el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará la capacidad instalada local de transformación de resina PET reciclada para determinar si es suficiente para cubrir la demanda nacional. En caso de que no sea posible, se podrá prorrogar la posibilidad a la que hace referencia este numeral por una sola vez, por el mismo periodo. En cualquier caso, se deberá atender lo señalado en la Ley 253 de 1996 que acoge el Convenio de Basilea y su enmienda BC1412, así como de otros tratados internacionales de los cuales el Estado colombiano sea parte y de otras disposiciones legales vigentes en relación con los movimientos transfronterizos de residuos. <u>Adicionalmente, ningún transformador de PET posconsumo podrá exportar resina PET reciclada, ni productos que incluyan PET reciclado, hasta tanto la demanda nacional de resina PET reciclada para la producción nacional de productos envasados o empacados en PET esté garantizada y abastecida para dar cumplimiento a las metas trazadas en este artículo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para certificar el abastecimiento interno.</u> 3. El Gobierno nacional estimulará la innovación en los productores de envases de PET y de otros materiales plásticos. 4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, velará por la competitividad de los sectores productivos involucrados en el cumplimiento de esta ley, y evitará distorsiones en el mercado ante la comercialización de las Botellas de PET posconsumo, HDPE posconsumo y de otros materiales plásticos posconsumo.</p>
<p>H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el departamento del Meta", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: (...) - Construcción de doble calzada en el tramo 1 de la Via Bogotá-Villavicencio --- Seguridad humana y justicia social - Implementación de un Plan Piloto de Transición Energética en el municipio de Puerto Gaitán, Meta. --- Transformación productiva, internacionalización y acción climática - Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y Plantas de Tratamiento de Agua Potable PTAP- de los municipios de 5ª y 6ª categoría del departamento del Meta. -- Convergencia Regional - Construcción del relleno sanitario para la subregión del Ariari. --- Convergencia regional - Electrificación de las zonas rurales a través de energías renovables. --- Convergencia regional - Fomentar, promover e impulsar la tecnificación agrícola. --- Derecho humano a la alimentación - Fortalecimiento y formalización de mercados campesinos. --- Derecho humano a la alimentación - Construcción de un Parque Agroindustrial y un Centro de Acopio en la subregión del Ariari. --- Derecho humano a la alimentación - Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari. --- Derecho humano a la alimentación - Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta). --- Convergencia regional - Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte Granada y El Castillo. --- Seguridad humana y justicia social - Construcción del puente sobre el río Meta que conecte Cabuyaro con Puerto López. --- Seguridad humana y justicia social - Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio - Fase 1 --- Convergencia Regional - Acueducto alterno para la ciudad de Villavicencio --- Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 5, así: PARAFRAFO: De acuerdo a los recursos asignados por pilares, para la implementación del acuerdo de paz en el plan plurianual de inversiones, se destine el 10% para los municipios PDT del sur del Tolima (Ataco, Planada, Chaparral, Rio Blanco).</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>3</p>	<p>Adiciónese el numeral 6 al artículo 3 del proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes Seis (6) transformaciones: (...) 6. Reparación Integral a las víctimas del Conflicto armado, con el fin de reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se dará cumplimiento a los tratados de paz firmados por Colombia y a al plan marco de implementación de dicho acuerdo. Los dineros destinados para la paz y para la implementación de los acuerdos, no podrán ser destinados a otros propósitos, su disposición debe ser específica y en el marco de la reparación integral a las víctimas, dando prioridad a los municipios PDET y a los municipios ZOMAC.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>2</p>	<p>Adiciones al artículo primero del Proyecto de ley No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el siguiente parágrafo: ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo. PARAGRAFO: Es parte Integral del PND, el Acto legislativo 01 del 7 de julio de 2016 y el marco de implementación del acuerdo de paz.</p>

<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>17</p>	<p>Primera Proposición</p> <p>La transversalidad en la ejecución de los recursos de las víctimas ha sido una constante en Colombia es hora de que estos recursos tengan una destinación específica y que se dé prioridad a los territorios afectados por el conflicto armado en especial los ZOMAC y los PDET.</p> <p>De acuerdo a lo anterior propongo adicionar al artículo 5 del proyecto de ley No.338</p> <p>DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: el siguiente párrafo:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Karyme Adrana Cotes Martínez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CARIBE -PLAN CARIBE- El Gobierno Nacional dispondrá en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, para elaborar y poner en marcha, en articulación con las Entidades Territoriales, un Plan Integral para el Desarrollo de la Región Caribe -Plan Caribe-. Este plan establecerá líneas de intervención a mediano y largo plazo, en donde se definan proyectos estratégicos de impacto para el desarrollo de la Región Caribe.</p> <p>Este plan deberá contemplar inversiones en los siguientes concordancia con el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educación y rezago escolar. b) Acceso a servicios públicos. c) Agua y Saneamiento Básico. d) Conectividad urbana y rural. e) Salud. f) Cierre de brechas de desigualdad y pobreza. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos que financiarán las etapas de preinversión e inversión de los proyectos en cualquiera de los componentes anteriormente mencionados. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>148</p>	<p>ADICIONESE UN PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 134 DEL PND, ASI:</p> <p>DEMOCRATIZACION DE LA FORMACION DEL TALENTO HUMANO EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL.</p> <p>Opción 1</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a nivel de pregrado y posgrado, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población. Las Universidades Públicas garantizarán en su oferta académica un mínimo de un cupo anual en cada programa de formación de posgrado en salud para profesionales Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palanqueros, por un periodo de cinco (5) años, lo que deberá implementarse en los siguientes seis (6) meses a partir de la sanción del Plan Nacional de Desarrollo.</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual</p> <p>Quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Responsabilidad de Comercializadores de Motocicletas. Quienes comercialicen o vendan motocicletas, al momento de vender el vehículo, deberán:</p> <p>Vender junto con el vehículo los elementos que componen el equipo de seguridad tales como casco y chaleco reflectivo que cumplan con las normas técnicas definidas por el reglamento.</p> <p>Entregar junto con el vehículo los respectivos manuales de uso, las recomendaciones para su adecuada manipulación y en ellas las recomendaciones de circulación definidas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Realizar una capacitación sobre las técnicas de conducción defensiva y seguridad vial de acuerdo con los manuales que para el efecto expida la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Verificar que quien retire la motocicleta del establecimiento sea titular de una licencia de conducción vigente para la categoría correspondiente,</p> <p>Verificar que se disponga del respectivo seguro obligatorio de accidentes de tránsito.</p> <p>La persona o establecimiento público que incumpla esta disposición será sancionado con multa de mil doscientas (1.200) Unidades del Valor Tributario vigentes.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un párrafo al artículo 91 del Proyecto de Ley 338/23 Cámara, 274/23 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio de Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.</p> <p>PARÁGRAFO: Con el objeto que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tengan una mayor participación en las iniciativas del Gobierno Nacional incrementese por una sola vez V en adelante, el presupuesto para gastos de funcionamiento en un treinta por ciento (30%).</p> <p>Anualmente se incrementarán los recursos asignados de conformidad al índice de precios al consumidor - IPC.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, HR. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Prórroga de contratos de arrendamiento. La prórroga del contrato de arrendamiento de terrenos de la Nación declarados como Zona Franca, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la persona jurídica autorizada como usuario operador previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con la comunidad, En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, HR. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>252</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades,</p> <p>En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508 de 2012</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No, 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>Artículo XXX Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad exportadora del país en las zonas francas de propiedad de la Nación y garantizar los ingresos que su arrendamiento genera al tesoro nacional, extiéndase por un término de 30 años los contratos de arrendamiento sobre las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca.</p> <p>Como contraprestación, los operadores de las áreas incrementarán el canon de arrendamiento en un 10% para el primer año de extensión del contrato y para los demás años, el mismo será actualizado anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para la prórroga de las respectivas zonas francas, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1054 de 2019 o las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que los contratos de arrendamiento que se tienen con los usuarios operadores de las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y</p> <p>Palmaseca, se encuentran próximos a vencerse y el proceso de renovación de los mismos no se ha iniciado y existen problemas para la identificación real de las áreas y su normalización que impiden la celebración de nuevos procesos y se requiere garantizar la inversión en estas áreas que como el gobierno manifiesta son multiusuarios y fomentan las exportaciones se hace necesario extender su plazo a fin de garantizar las exportaciones, los empleos y la competitividad de estas empresas.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Proposición de Adición</p> <p>OBRA: Intercambio Vial Hospital Manuel Uribe Ángel</p> <p>VALOR \$25.000.000.000</p> <p>El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la Loma del Escobero para desplazarse principalmente entre los municipios del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Centro Administrativo Municipal de Envigado</p> <p>VALOR \$30.000.000.000</p> <p>UBICACIÓN Calle 38 Sur #43-22</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipio de Envigado</p> <p>NECESIDAD</p> <p>El nuevo centro administrativo de Envigado es un complejo propuesto como: contenedor de relaciones programáticas, colaborativas, sociales, y urbano-arquitectónicas, que tiene como misión articular todas las dependencias de la alcaldía de Envigado, generar una conexión de condiciones óptimas para la labor de sus funcionarios, y generar una confianza, transparencia, y servicio con la ciudadanía del municipio de Envigado.</p> <p>El complejo consta de sótanos de parqueaderos y áreas técnicas, un primer piso de conexiones y articulación urbana con el contexto inmediato del predio y de la manzana en donde se implanta la edificación, generando plazas, paseos urbanos, nuevas zonas verdes, y el teatro municipal, todo dispuesto para comodidad y disfrute de la ciudadanía.</p> <p>A partir del segundo nivel, se elevan dos torres de planta libre cuya flexibilidad espacial permite la correcta resolución del programa arquitectónico de la alcaldía, brindando confort y condiciones inmejorables para desarrollo de las diferentes actividades que cada dependencia y sus funcionarios llevan a cabo en su día a día. El edificio se plantea como una infraestructura amigable con el medio ambiente gracias a las diferentes estrategias de eficiencia energética que se han considerado desde su diseño; como la favorable orientación de las torres en sentido Norte-Sur, las cubiertas verdes, y otros elementos,</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Institución Universitaria de Envigado — Bloque 14 FASE B</p> <p>VALOR \$35.000.000.000</p> <p>UBICACIÓN Carrera 27 B con Calle 39 A</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipio de Envigado y demás municipios del Sur de Antioquia</p> <p>NECESIDAD</p> <p>La Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la I.J.E, que permita el desarrollo de la educación superior y aumentar el número de aulas y espacios disponibles en el Departamento de Antioquia, dotando a la universidad de aulas con tecnología y calidad espacial dispuestas a recibir estudiantes en búsqueda de educación de calidad.</p> <p>El proyecto se define como "La Escuela abierta", es parte de la continuidad del espacio público desde el interior del campus, permitiendo interactuar con la comunidad, compartiendo las actividades académicas y pedagógicas. La capacidad de uso mixto del centro cultural permite una ocupación diferenciada de los espacios académicos, lo que facilita cumplir con el programa de manera simultánea, generando espacios ajustables, flexibles, modificables en el tiempo.</p> <p>Fase B: 4 niveles articuladores de los servicios generales está el edificio de apoyo, incluye lo administrativo, control de ingreso y salida de la biblioteca, programa que se desarrolla en los niveles N+3 y N+4, el centro de investigación (CIC) en el piso N+5, la sala de exposiciones en el nivel N+6, terraza jardín y paneles solares; así mismo se conecta con pasarelas peatonales al bloque de aulas.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Intercambiador transversal intermedia San Lucas y la Loma de Beneditinos</p> <p>VALOR \$40.000.000.000</p> <p>UBICACIÓN Calle 27 con calle 23 sur</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle del Aburrá</p> <p>NECESIDAD</p> <p>El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la transversal intermedia para desplazarse principalmente entre los municipios de Medellín y Envigado mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular.</p> <p>La intersección vial favorece la circulación entre dos vías diferentes de diferentes niveles, permitiendo la descongestión vehicular debido al desarrollo de la ciudad y el aumento significativo de las unidades de vivienda en el sector en los últimos 10 años.</p> <p>Valor a nivel de prefactibilidad</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado a la Altura del EURO</p> <p>VALOR \$50.000.000.000*</p> <p>UBICACIÓN Carrera 43A con Calle 21 Sur</p> <p>NECESIDAD</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle de Aburrá</p> <p>El proyecto busca fortalecer la capacidad vehicular y mejorar la movilidad en un nodo de una de las vías estructurantes que comunica municipios como Medellín, Envigado y Sabaneta. Actualmente, en dicha vía confluye un alto volumen vehicular debido a la importancia de esta para la conectividad, el transporte público y el alto desarrollo inmobiliario de los sectores aledaños. El proyecto se une a una red planificada que pretende la descongestión y el fortalecimiento de la malla vial, mediante la elevación de la Calle 21 Sur.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Ampliación puente Simón Bolívar</p> <p>VALOR \$20.000.000.000*</p> <p>UBICACIÓN Avenida Simón Bolívar</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle de Aburrá</p> <p>NECESIDAD</p> <p>El proyecto consiste en la ampliación del tercer carril a lado y lado del puente Simón Bolívar, puente que conecta el municipio de Itagüi con el municipio de Envigado. Este proyecto, además, pretende la descongestión vial en un nodo estructurante para la movilidad en el que confluye el transporte público, con un sector comercial, industrial y de servicios que a su vez conecta dos municipios y es la entrada de los ciudadanos a sus lugares de vivienda en hora pico.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>VALOR \$55.000.000.000</p> <p>POBLACIÓN BENEFICIADA Municipio de Envigado, Municipio de Sabaneta y Municipio de Itagüi</p> <p>UBICACIÓN Carrera 48 con Calle 50 Sur de Itagüi</p> <p>NECESIDAD</p> <p>El proyecto busca potenciar los sistemas de transporte público y la accesibilidad universal en todo el territorio. Es importante articular cada actuación que se realiza en términos de infraestructura para que la movilidad esté integrada con las dinámicas del territorio, las necesidades de la población y una planeación estructurada y responsable del transporte.</p> <p>Generando una infraestructura que permita accesibilidad, movilidad y permeabilidad de la malla vial. Actualmente, el intercambio vial que une los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüi a la altura del Centro Comercial Mayorca, presenta altas congestiones y es necesario realizar obras de infraestructura que mejoren la movilidad, generando menores desgaste en los vehículos y generando un menor impacto negativo en el ambiente.</p> <p>El crecimiento poblacional atraído y generado por el desarrollo y progreso uniforme que el municipio de Envigado ha experimentado con el pasar de los años, no solo ha aumentado la calidad de vida y las oportunidades para los habitantes del municipio, sino también los retos por atender en materia social, económica, en infraestructura y en otros aspectos necesarios e indispensables para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos.</p> <p>Uno de los ejes estructurales que hacen parte del desarrollo de una comunidad, se refiere al tránsito de sus habitantes, donde la movilidad y la accesibilidad de los usuarios, debe ser garantizada a lo largo y ancho de la malla vial que componen las calles y carreras de un municipio. Las congestiones vehiculares derivadas por la carencia de infraestructura vial suficiente, tiempos de espera mal distribuidos o altos volúmenes de</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero)</p> <p>VALOR \$25.000.000.000*</p> <p>UBICACIÓN Transversal de la Montaña</p> <p>NECESIDAD</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle de Aburrá y Municipios del Valle de San Nicolás</p> <p>El proyecto consiste en la ejecución de vías de acceso sobre la transversal de la montaña en el sector Loma del Escobero, con el fin de facilitar la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro.</p> <p>Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá</p> <p>VALOR \$30.000.000.000*</p> <p>UBICACIÓN Carrera 43 A con Calle 25 Sur</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle de Aburrá</p> <p>NECESIDAD</p> <p>El proyecto consiste en mejorar la comunicación vial entre vías estructurantes como la Avenida del Poblado y la Avenida las Vegas, vías que conectan diferentes municipios del Valle de Aburrá y que por ende se convierten en ejes urbanos de gran importancia. El principal objetivo de la ejecución del intercambio es facilitar la conexión de dichas vías mientras ayuda con la descongestión y mejora la movilidad de los municipios de Medellín y Envigado.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>OBRA: CUBIERTA PISTA DE PATINAJE + COLISEO</p> <p>VALOR \$15.000.000.000*</p> <p>UBICACIÓN Carrera 48 #40 Sur 30</p> <p>POBLACION BENEFICIADA Municipios del Valle de Aburrá</p> <p>El proyecto consiste en ejecutar la cubierta de la pista de patinaje ubicada sobre la Avenida de las Vegas, con el fin de mejorar las condiciones de la Infraestructura deportiva que actualmente [e sirve a los niños, jóvenes y adultos de los diferentes municipios del Valle de Aburrá. Este proyecto que contiene a su vez un coliseo, es de gran importancia ya que procura la promoción del deporte de alto rendimiento a través de espacios de calidad que promueven la salud y la recreación, fomentando el fortalecimiento de comunidades alineadas con los procesos deportivos eficientes.</p> <p>Además de lo anterior, el proyecto busca fortalecer la capacidad espacial del Club PAEN, el cual nació en el Barrio La Paz en el año 1992 y ha sido hasta hoy el motivador de grandes deportistas a nivel nacional.</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA</p> <p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Actualmente la tarifa de suministro está sometida a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía y los municipios, con este artículo se busca colocar un tope al valor de la tarifa a cobrar en las zonas rurales donde los poseedores o propietarios del predio no cuenten con alumbrado público y que quede al arbitrio de las empresa de energía fijar esa tarifa.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>Artículo XX Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses* del país. De los Honorables Congresistas.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 112, 113 Y 114 DE LA LEY 5 DE 1992, PRESENTE PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. De conformidad con lo dispuesto en el #10 del artículo 150 de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis(6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:</p> <p>Crear, el Grupo Empresarial del Sector Eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la nación tiene participación mayoritaria: Geselca, Electrohuila, EMSA, Electrocaquetá, EEDAS, URRÁ, DISPAC, CODENAR y CEDELCA. En ejercicio de estas facultades se podrá capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la nación, en ejercicio de las facultades otorgadas por este artículo. Los aportes de capital que la nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización* de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA con el propósito de apoyar e incentivar la transición energética, se creará el Instituto Nacional de la Transición Energética adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual será cofinanciado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH que destinará de los excedentes de los recursos establecidos para los gastos de funcionamiento un porcentaje que será destinado al funcionamiento y cumplimiento de la finalidad de este Instituto Nacional de la Transición Energética.</p> <p>El Presupuesto General de la Nación igualmente realizará los aportes necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional de [a Transición Energética.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros</p>	<p>189</p>	<p>PROPOSICION DE ADICION DE ARTICULO NUEVO</p> <p>Artículo 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.</p> <p>La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley</p> <p>Parágrafo: las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación, o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas"</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>4</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>PARÁGRAFO. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a las campesinas, campesinos y su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva.</p> <p>En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidro-sociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios,</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:</p> <p>Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así.</p> <p>ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos c canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de Eos planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: ARTICULO Nuevo Reestructuración del ICBF y del SNBF De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltase al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar. <u>Parágrafo:</u> Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: Artículo Nuevo. ÁREAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno Nacional, con el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario y acceso a agua para consumo humano y saneamiento básico. Parágrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique. Parágrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así; ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria; Condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley <u>o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</u> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social; reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. <u>Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES,</u> en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Las vías que conectan la red vial nacional concesionada o no concesionada con los puertos de comercio exterior de servicio público hacen parte de la Red de Primer Orden de la Red Nacional de Carreteras por ser vías de acceso portuario, y su financiación, construcción y mantenimiento será desarrollado de acuerdo con los términos del Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1 de 1991, para lo cual el INVIAS podrá suscribir acuerdo con privados para la realización de estas labores.</p>
<p>H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción de Planta de secamiento y almacenamiento de arroz</p>

<p>H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada <u>o un baldío</u>.</p> <p>La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.</p> <p>Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.</p> <p><u>Para los procesos administrativos agrarios en curso a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Tierras contará con el término de un año (1) prorrogable hasta por ocho (8) meses más. Vencido este término el funcionario perderá automáticamente su competencia para conocer del proceso y deberá poner en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación las razones por las que no se resolvió en término.</u></p>
<p>H.R. Flora Perdomo Andrade</p>	<p>5</p>	<p>fenómenos de remoción en masa, en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales (Convergencia Regional)</p> <p>Garantizar el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la Ruta 43 cruce Tesalia, Pacarni y Teruel (Convergencia Regional)</p> <p>Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 37 al Pacífico Tramo La Plata -Inzá -Totoró. (Derecho humano a la alimentación - Convergencia regional)</p> <p>Garantizar la rehabilitación de 1 7Km en el tramo Colombia -Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia -La Uribe. (Derecho humano a lo alimentación - Convergencia regional)</p> <p>Construcción del viaducto sobre el Rio Cabrera. Municipio de Colombia en lo Ruta 34 -Orinoquía sector Huila (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Conexión de la Ruta 34 Orinoquía con la Ruta 45 sobre el municipio de Aipe -Huila, mediante lo construcción de un viaducto sobre el Río Magdalena (Conectando los municipios de Villavieja y Aipe). (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Garantizar la culminación de lo Ruta 20 - Macizo Colombiano, Isnos -Paletará - Popayán, al igual que la Construcción de la variante en el municipio de Isnos -Huila. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Mejoramiento, rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 37 -Pacífico, Unidad funcional 2, Pital -La Plata. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 21, Unidad funcional 1, Sector Libano - Acevedo -Pitalito. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Mejoramiento de la Ruta 24-Puracé Unidad funcional 2. La Plata -Belén -Puracé - Popayán. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 30 Neiva - Bolsillas - San Vicente del Caguán. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Construcción del Puente de acceso al Municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Surabastos. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Mejoramiento de la Ruta 20. Guadalupe - Gabinete - Florencia. (Derecho humano o lo alimentación- Convergencia regional)</p> <p>Mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación de 690 Km de corredores regionales en el departamento del Huila. (Derecho humano o lo</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN y sus funciones</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nueva al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL VIDA", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAP PAZ con las iniciativas de los Plane de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>9</p>	<p>Adiciónese un artículo nueva al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones administrativas. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia de gasto -público para aceleración de pagos de la indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el I'v'linisterio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales y utilizará estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible para la población, con el fin de lograr el mayor vanees posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 27 4 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES. El Gobierno Nacional, en concertación con las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para el fortalecimiento de dichas asociaciones y organizaciones en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución Política. Dicho proyecto se presentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO XX Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.</p> <p>PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p> <p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p> <p>H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, H.S. Efrain José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros</p> <p>H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux</p>	<p>29</p> <p>34</p> <p>5</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese la siguiente modificación al artículo 21 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 27 4 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO 21. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. Numeral 3 Nivel 3 a) Los planes especiales de manejo y protección de los centros históricos -PEMP (Decreto nacional 1080 de 2015 y decreto 763 de 2009, reglamentarios de la ley 163 de 1959) deberán proteger, realizar los estudios, reforzamientos estructural, mantenimiento y garantizar la permanencia de los residentes en el territorio, de los bienes (viviendas) ubicadas en los centros históricos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 o sus equivalencias vigentes para evitar su desplazamiento, expulsión y peligro de desplome de sus edificaciones. Numeral 3 Nivel 3 b) Uno de los factores de desplazamiento de residentes propietarios o poseedores es el impuesto predial, delimitación, industria y comercio, valorización y licencias de construcción. Se propone que los bienes -viviendas ubicadas en los centros históricos en Colombia sean exceptuadas de estos pagos o ubicarlas en los estratos 1-2 para la liquidación de los mismos. Modificaría las leyes 97/1913, ley 44 de 1990, ley 70/1993. Esta última protege viviendas a la población afro y se propone hacerla extensiva a los residentes en los centros históricos. c) Crear un fondo con el 0.1% de los impuestos predial, de delimitación y de las sanciones recaudadas a partir de la fecha de expedición del PND para garantizar los estudios de reforzamiento, trámites y costos de las licencias de construcción, mantenimiento de viviendas ubicadas en los centros históricos para estratos 1, 2 y 3 o su equivalencia.</p> <p>Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 27 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 27 4 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así: ARTÍCULO 27. Párrafo: El gobierno nacional de común acuerdo con el Ministerio de Cultura y entidades relacionadas establecerá medidas para la conservación y mantenimiento de los 45 Centro Históricos del país, teniendo en cuenta nivel de aforo, horarios y días de funcionamiento y descanso. Esta determinación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley.</p> <p>Inclúyase dentro del acápite de proyectos estratégicos en el Departamento del Atlántico integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Nro. 338/23 Cámara, 274/23 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente: Proyecto: Superpuerto para implementación y desarrollo de políticas e iniciativas de Hidrógeno verde. Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p> <p>Solicitud de audiencias públicas en los territorios de los Departamentos de la Orinoquia, como Vau-pés, Guainía, Arauca y Vichada- específicamente en el Municipio de Puerto Carreño, o también como el departamento de San Andrés Islas, se requiere la inclusión y realización de estas audiencias públi-cas, con el propósito de garantizar la participación de la sociedad civil y los actores de los territorios de la Colombia profunda marginada y olvidada, para que puedan expresar sus diversas voces en el marco de este instrumento que determinara las políticas, planes y programas del proyecto del Go-bierno Nacional del presente periodo.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p> <p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales. podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativo ; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario. Párrafo 1. Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Párrafo 2. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.</p> <p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO. En desarrollo de los pncipios de pertinencia, eficiencia y transparencia, los recursos públicos con destino a la solución de necesidades y aspiraciones de las comunidades se ejecutarán por convenio entre el estado y la respectiva organización de la comunidad, en que el recurso institucional y público complementa el trabajo y aporte en especie de la comunidad para resolver sus necesidades y aspiraciones. Las organizaciones para acceder a estos convenios deben estar integradas por miembros de la comunidad beneficiaria, de libre afiliación y retiro y de estructura interna democrática como los organismos de acción comunal, cabildos indígenas o de las comunidades afros. Los convenios solidarios son una forma de participación ciudadana en la complementación de esfuerzos Estado-Comunidad para resolver necesidades y aspiraciones de la comunidad que son objetivo del Estado. Cuando una organización de la comunidad no disponga directamente de la idoneidad requerida para ejecutar un proyecto, la podrá suplir con profesionales o entidades públicas o privadas que la garanticen. El Ministerio del Interior en concertación con los organismos de acción comunal reglamentará la materia.</p>

<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>109</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 del citado proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.</p> <p><u>Parágrafo. A efectos de la implementación de la política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, es indispensable la participación de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, y de los consejos de juventud.</u></p>
<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del citado proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional de inclusión <u>de las personas con discapacidad a la educación superior, con el objetivo de permitir el goce efectivo del derecho a la educación de este grupo poblacional, garantizando</u> para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y <u>culminación de sus estudios en contextos universitarios, graduación de personas con discapacidad en la educación superior.</u> El <u>programa nacional de inclusión</u> que incluirá la implementación de mecanismos de financiación <u>que faciliten el ingreso del acceso dirigido a</u> de esta población a la educación superior.</p>
<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>68</p>	<p>Modifíquese el artículo 60 del citado proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN <u>SOCIAL Y LABORAL</u> DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, <u>el Ministerio de Salud y Protección Social</u>, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado. <u>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad liderarán el proceso metodológico, conceptual y programático desarrollado de forma participativa, intersectorial y concertada para la construcción de la nueva Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores para el periodo 2023 - 2034.</u></p>
<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno Nacional bajo la con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Consejería Presidencial para las Regiones, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral de la Región de la Amazonía¹, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. En el diseño de la política pública integral se priorizarán las siguientes inversiones: 1. Agua Potable y Saneamiento Básico. 2. Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles. 3. Mejoramiento de la Conectividad en Transporte. 4. Conectividad Digital. 5. Mejoramiento de vías terciarias</p>
<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>172</p>	<p>Modifíquese el artículo 153 del citado proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. <u>PARÁGRAFO 1.</u> Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación. <u>PARÁGRAFO 2. En relación con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el Gobierno Nacional dispondrá de unos lineamientos que garanticen una solución definitiva al abastecimiento de agua y saneamiento básico, ajustada a las necesidades del acueducto y alcantarillado de la ciudad.</u></p>
<p>H.S. Carlos Mario Farelo Daza</p>	<p>106</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del citado proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. <u>Parágrafo 1:</u> Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. <u>4. Financiar programas que incentiven la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de los niños, adolescentes y jóvenes de nuestro País.</u> <u>Parágrafo 2. A efectos de los diseños e implementación de los programas que involucren a los jóvenes, es indispensable la participación de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, y de los consejos de juventud.</u></p>

<p>H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro del Título 111, Capítulo 11, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación biocultural de la cuenca del río Atrato, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. Para ello, se tendrá en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultural, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático. PARÁGRAFO. Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio. PARÁGRAFO 2. La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.</p>
<p>H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: "ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor: PARÁGRAFO. Además de las funciones establecidas en este artículo, el Consejo Nacional Ambiental, tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e implementar los principios rectores de derechos humanos y empresas, contenidos en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 17/4 del 16 de junio de 2011, así como revisar y modificar el plan nacional de acción de derechos humanos y empresas, con carácter de gobernanza inclusiva, tanto en conflictos socioambientales vigentes, como eventuales."</p>
<p>H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera</p>	<p>259</p>	<p>Modifíquese el artículo 234 del Proyecto de ley 27 4/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; la <u>sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional</u>; los Planes de Acción Territorial -PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."</p>
<p>H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera</p>	<p>113</p>	<p>el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", agréguese, el siguiente párrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos</p>
<p>H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera</p>	<p>25</p>	<p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación. PARÁGRAFO: Conminar a las administraciones departamentales, para que creen mediante decreto el Consejo Departamental de la Lucha contra la Deforestación, para las bioregiones, como el Chocó Biogeográfico, crear la instancia regional en conjunto entre los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño; por medio de la RAP Pacífico se les dará su funcionalidad y se definirán sus miembros, guardando relación con el orden nacional.</p>

<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>207</p>	<p>Proposición de Eliminación</p> <p>Elimínese el Artículo 188 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>
<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>263</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p><u>En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 95 UVT con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos, gasodomésticos y bombillos eficientes, de acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la sustituya.</u></p>
<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>209</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 190. Modifíquese el numeral 23, adicionando los numerales 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, <u>y un párrafo el cual quedará de la siguiente manera:</u></p> <p>23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.</p> <p>25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p> <p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p>

<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>3</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria <u>se garantice el derecho humano a la alimentación</u> y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al</p>
<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>191</p>	<p>Modifíquese el Artículo 172 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Parágrafo primero. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- permitirá la participación y contribución de entidades del sector privado con información sobre indicadores de la situación nutricional de la población colombiana, con recomendaciones sobre buenas prácticas para la superación de la malnutrición y la presentación de iniciativas que permitan la articulación entre los diferentes actores sociales, que pueden contribuir a la solución de este flagelo.</u></p>
<p>H.R. Miguel Abraham Polo Polo</p>	<p>237</p>	<p>Modifíquese el Artículo 215 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo primero.</u> Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente <u>de manera segura y de largo plazo</u> o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p><u>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes, por un valor de ciento diez mil millones de pesos.</u></p>

<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p> <p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera, H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos y otros</p> <p>H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>5</p> <p>17</p> <p>17</p>	<p>En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p><u>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes, por un valor de ciento diez mil millones de pesos.</u></p> <p>del Proyecto de Ley No. 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación .</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias</p> <p>Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.</p> <p>Modifíquese el parágrafo 1. Del artículo 15 al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara (27 4 de 2023 - Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional <u>podrá presentar, apoyar financiera, operativa y administrativamente a todos los municipios PDET con la formulación y estructuración</u> de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p> <p>H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez</p> <p>H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez</p>	<p>5</p> <p>5</p> <p>152</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por medio de la cual se propone <u>Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre</u>, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida», así:</p> <p><u>Proyecto: Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario, y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de Betulia, Corozal, Sampedú y El roble, departamento de sucre.</u></p> <p><u>Transformaciones: Convergencia regional</u></p> <p><u>Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:</u></p> <p><u>Construcción de Planta de Riego</u></p> <p>Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.

<p>H.R. Luis Eduardo Diaz Mateus, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas y otros</p>	<p>5</p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER:</p> <p>CATEGORÍAS Y PROYECTOS:</p> <p>1. Fortalecimiento de la conectividad multimodal para el Magdalena Medio: contiene los siguientes proyectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Navegabilidad del río Magdalena desde Barrancabermeja a Pinillos • Construcción y potencialización de la vía férrea La Dorada-Chiriguaná incluyendo un ramal férreo con el río • Culminación de la vía Yuma en doble calzada • Fortalecimiento institucional de Cormagdalena • Construcción de la Plataforma Logística Multimodal incluyendo el Aeropuerto Internacional de Carga del Magdalena Medio • Conexión funcional Bucaramanga - Ruta del Sol <p>2. Zona de reserva para la seguridad y soberanía alimentaria, transformación agroindustrial e inclusión productiva en el Magdalena Medio Santandereano (agrópolis alimentarias de Colombia)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra de tierras en la región del Magdalena Medio y formalización de la propiedad rural en Santander • Transformación agroalimentaria y acceso integral a factores productivos y tecnológicos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la región del Magdalena Medio <p>3. Fortalecimiento de la conectividad vial con Venezuela</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vía Curos – Málaga • Conectividad férrea y vial entre Bucaramanga y Cúcuta • Ampliación de la Ruta del Cacao a doble calzada- Unidades Funcionales 5,6 y 7 y La Virgen- El Retén (Adición del 20% de la concesión) <p>4. Consolidación de Santander como destino turístico sostenible</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>5</p>	<p>Proposición al texto propuesto al proyecto de Ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”</p> <p>En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones, así:</p> <p>PROYECTO Y TRANSFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doble calzada Medellín - San Pedro de los Milagros / Convergencia Regional • Conexión del Norte de Antioquia con las rutas 4G (Vía El Roble – Porce) / Convergencia Regional • Traslado del aeropuerto Olaya Herrera al municipio de San Pedro de los Milagros / Convergencia Regional
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 197º del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"º.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. - ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>251</p>	<p>Elimínese la derogatoria del artículo 13º de la Ley 2128 de 2021, del artículo 300 del proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>207</p>	<p>Elimínese el artículo 188 del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese la expresión: personal adscrito a la jefatura Nacional del Servicio de Policía</p> <p>Adiciónese la expresión: en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA).</p> <p>Suprímase el inciso: El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>EL ARTICULO 26º QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional <u>en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA)</u>, coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, <u>la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA)</u> tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.</p> <p>El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO: De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</u></p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": el cual quedará así:</p> <p><u>ARTICULO NUEVO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.</u></p> <p><u>Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.</u></p> <p><u>La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.</u></p> <p><u>Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.</u></p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>218</p>	<p>plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.</p> <p>Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.</p> <p>PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. <u>Subsidios al servicio público de GLP en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: <u>El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.</u></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME-2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.</u></p>
<p>H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>207</p>	<p>Elimínese el artículo 188 del proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 163. <u>Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad.</u></p> <p>1. <u>Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio, incluidos los animales que se encuentren en alguna situación de presunto maltrato animal o en estado de inminente desprotección que ponga en peligro su vida, su salud o integridad física.</u></p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Cristian Danilo Avedaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 7. Cuando la actividad económica desarrollada implique una aglomeración o actividad que trascienda a lo público que ponga en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de los asistentes al evento, las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar la medida de suspensión como medida preventiva, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y en el marco de las normas que amparan y regulan el control de aglomeraciones.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 3. Los inmuebles donde se arriendan habitaciones, o parte de estas, por periodos de tiempo como días u horas, distintos a todos aquellas que son sujetos del Registro Nacional de Turismo, deberán inscribirse ante las autoridades municipales o distritales que determine cada alcaldía. La entidad territorial determinará los registros que deberán llevar los administradores de estos inmuebles respecto de las personas usuarias de sus servicios y ejercerá la inspección, vigilancia y control de esta actividad en procura de la promoción, respeto y garantía de derechos, la promoción de la sana convivencia, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de lineamientos relacionados con salud y bioseguridad.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 6A: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>1. ARTÍCULO NUEVO PND: ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FUNCIONES A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- MODIFIQUESE EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 4181 DE 2011 14. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien se designe por este, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable. Adiciónese al artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 las siguientes funciones 1. Coordinar, articular, evaluar y acompañar la formulación y ejecución de proyectos productivos relacionados con la pesca y acuicultura en compañía de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o quien haga sus veces. 2. Coordinar con el Instituto Agropecuario el monitoreo, la mitigación y el control de las diversas enfermedades y pestes de los recursos pesqueros nacionales. 3. Adelantar y suscribir alianzas estratégicas internacionales de índole técnico y económica para el fortalecimiento de la investigación, vías productiva e intercambio de experiencias y conocimientos propios del sector pesquero; en los planos bilaterales y multilaterales. 4. Contribuir con la Policía Nacional en la labor de prevenir la comercialización de Fauna Ictícola Salvaje. 5. Desarrollar convenios interadministrativos con Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidades de orden nacional, entidades de orden territorial, organismos internacionales y demás convenios que se puedan suscitar en remplazo de las Corporaciones Autónomas; cuando estos sean de su competencia. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de las funciones descritas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá destinar partidas presupuestales adicionales. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá definir no menos del 3% del presupuesto de proyectos productivos de pesca y acuicultura para el desarrollo en conjunto con la AUNAP PARÁGRAFO TERCERO. La AUNAP, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno Nacional.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2. ARTÍCULO NUEVO PND: INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE INDUSTRIA NACIONAL EN SALUD otórguese a las empresas de la industria nacional en dotación de elementos del sector médico y paramédico que fomenten el empleo de talento humano colombiano en especial, víctimas del conflicto armado y desmovilizados resocializados, una condición de prioridad en calidad de oferentes dentro de los procesos de Contratación Pública, representado en puntos, lo cual será normatizado por el Gobierno Nacional. Este beneficio está sujeto a las condiciones de competitividad en el proceso de evaluación, y no es requisito excluyente en cualquier proceso de Contratación Pública. Así mismo, FINDETER, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinarán recursos para el estímulo y mejora de la industria nacional. Como parte de los estímulos, se otorgarán incentivos para el fomento al empleo a través de transferencias de recursos condonables y no condonables, además facilidades de acceso a líneas de crédito amparados en su buen nombre y desempeño como empresa. PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas que sean beneficiarias de este incentivo podrán acceder a procesos de certificación de buenas prácticas por parte de la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, INVIMA, ICONTEC o quienes hagan sus veces.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>3. ARTÍCULO NUEVO PND. PAGO DE RECURSOS DEL SISTEMA POR GLOSAS IMPROCEDENTES O INJUSTIFICADAS. Cuando la ADRES, o la entidad que haga sus veces, en sede judicial, sea declarada responsable del pago de recobros derivados de la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con la unidad de pago por capitación, así como, de las reclamaciones presentadas por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, o por eventos terroristas o catastróficos, por la aplicación de glosas improcedentes o injustificadas, sólo procederá el pago del valor recobrado o reclamado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo índice inicial será el vigente a la fecha de aplicación de la glosa improcedente o injustificada.</p>

<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>4. ARTÍCULO NUEVO PND. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO O EN IDIOMA EXTRANJERO PARA TRÁMITES ANTE EL INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento. Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>5. ARTÍCULO NUEVO PND. INSPECCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y COMERCIALES: Los medicamentos genéricos deberán tener el mismo grado de principio activo que un medicamento comercial; su efectividad terapéutica debe ser garantizada en calidad por el INVIMA. El INVIMA, la SIC, la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía deberá realizar visitas para muestreos aleatorios y repentinos en dispensarios y farmacias que atienden los diferentes regímenes de salud para verificar la composición de los medicamentos genéricos en relación con los comerciales. PARÁGRAFO 1. La disminución del principio activo que conlleve a la disminución de la efectividad terapéutica del medicamento tendrá sanciones penales, disciplinarias y fiscales para los responsables. PARÁGRAFO 2. Las visitas deberán ser de carácter secreto y reservado, la difusión de esta o cronograma dispuesto conllevará a sanciones disciplinarias por los funcionarios implicados.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>6. ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO PND. PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>7. ARTÍCULO NUEVO PND. FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes: a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología en salud. b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutiva. c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en Salud Pública. d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>8. ARTÍCULO NUEVO PND. RECURSOS FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD-FONSAET. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET depositados en la cuenta "Otros Gastos en salud-Inversión" de las entidades territoriales que, con corte a 31 de diciembre de 2021, no hayan podido ser ejecutados serán devueltos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, así como todos aquellos recursos que con posterioridad se queden en dichas cuentas por no poder ser ejecutados. El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá distribuir los recursos del FONSAET que se encuentren en la ADRES, con corte a 31 de diciembre de 2022 o los que llegaren a recibir con posterioridad, entre las Empresas Sociales del Estado en Intervención Forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o que se encuentren ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos a que se refiere la Ley 550 de 1999.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>9. ARTÍCULO NUEVO PND. GESTORES FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud. Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley. Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico. La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>137</p>	<p>10. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, <u>que demuestre su voluntad de residencia en Colombia en el largo plazo</u>. Para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>

<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>138</p>	<p>11. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 128 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos <u>se destinarán al pago</u> de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse <u>se destinarán</u> a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. Los recursos excedentes que fueron saneados, y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>8</p>	<p>12. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 8. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades y con consulta del <u>Alto Comisionado Para La Paz que definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. La evaluación de las capacidades de las entidades para su aplicación será coordinada conjuntamente por el Departamento Administrativo para la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación, así como también el desarrollo técnico de las iniciativas para su aplicación.</u></p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>15</p>	<p>13. ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>17</p>	<p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -J . ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>24</p>	<p>15. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 16. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, <u>se mantendrá la misma tasa de manera provisional</u> hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>25</p>	<p>16. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, <u>las ramas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional</u>, el Ministro de Salud, y el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p>

H.S. Antonio José Correa Jimenez	Eliminado	17. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE PND ARTICULO 20. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer <u>concertadamente con los actores implicados</u> los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.
H.S. Antonio José Correa Jimenez	29	18. MODIFÍQUESE Y ADICIÓN ESE AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE PND Nivel I. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. <u>Estos elementos serán priorizados en concordancia con una constante evaluación técnica por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, las respectivas corporaciones autónomas regionales, y la Agencia de Renovación Territorial en los casos en que sea necesario realizar un proceso de reforma a los planes de ordenamiento territorial.</u>
H.S. Antonio José Correa Jimenez	29	19. MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE PND Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades, <u>siempre y cuando no atente contra la voluntad y el acceso a derechos y libertades de comunidades a las que no les rigen estos principios.</u>
H.S. Antonio José Correa Jimenez	Eliminado	20. ELIMÍNENSE EL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.
H.S. Antonio José Correa Jimenez	39	ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito. El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de
H.S. Antonio José Correa Jimenez	40	22. ELIMÍNENSE EL ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE PND ARTÍCULO 33. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.

<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>44</p>	<p>ELIMÍNESE EL PARÁGRAFO PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 1955 DE 2019, PLASMADO EN EL ARTÍCULO 37 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS — ANT. La Agencia Nacional de Tierras — ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>61</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 53 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 53. Créase la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. <u>Asimismo, el seguimiento y la recopilación de información del presupuesto ejecutado, la ejecución de los recursos, los beneficiarios y los elementos nutricionales dotados a través de esta transferencia será responsabilidad conjunta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Ministerio de Salud.</u></p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 76 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p> <p><u>Asimismo, para la inclusión de actores de la economía popular, la Agencia Nacional de Contratación Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje realizarán ejercicios de capacitación y regulación de estos actores en el Registro Único de Proponentes y demás herramientas de contratación pública.</u></p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 101 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma sincrónica y/o asincrónica.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>252</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 228 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.</p> <p><u>Así mismo, dependiendo del caso presentado se abrirá la posibilidad de que, por medio de solicitud propia de los entes territoriales fronterizos y del visto bueno otorgado por Aerocivil, se pueden elevar los aeropuertos de dichas ciudades para servicios aéreos internacionales.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. En los aeropuertos que sean beneficiados de esta iniciativa y estén en la estrategia de territorios desconectados, se dará una aplicación del cupo de combustible subsidiado para servicio aeroportuario que será negociado entre las entidades beneficiarias, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</u></p>

<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p> <p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p> <p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>288</p> <p>296</p> <p>308</p>	<p>ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 260 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo.</p> <p><u>El Gobierno reglamentará la forma ágil, automática y sin intermediarios, la reclamación de los recursos excedentes del FONPET por parte de los Alcaldes, Gobernadores ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</u></p> <p>ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 269 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><u>En todo caso, antes de ser liquidado se debe remitir un informe presupuestal y contractual al Congreso de la República, evidenciando su gestión y las actividades detalladas ejecutadas desde el inicio hasta su liquidación.</u></p> <p>ADICIÓNASE DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE PND</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los departamentos, municipios y distritos que estén azotados por el pandillismo y el microtráfico, se deberán realizar esfuerzos mancomunados por parte de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional para focalizar, dar prelación y mejorar la aplicación de los 4 incentivos descritos en este artículo. Lo anterior, en línea con la Paz Total y la búsqueda de la resocialización en los territorios. Será responsabilidad del Departamento Administrativo de Prosperidad Social realizar de manera semestral evaluaciones de impacto del programa en relación con la disminución de los conflictos urbanos. Todo bajo el acompañamiento del Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las comisarías de familia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con el objetivo de mejorar las condiciones de los jóvenes en la ruralidad que se encuentran en zonas de conflicto o reclutamiento, el Gobierno Nacional en compañía de las entidades territoriales deberá brindar incentivos adicionales para la disminución del reclutamiento por grupos al margen de la ley.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>63</p>	<p>2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- como una base de datos con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, mediante la identificación y caracterización socio económica de cada una de las personas registradas y su núcleo familiar; identificar los subsidios y programas de la oferta social de la que son o han sido receptoras, por parte de entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales y cajas de compensación y la evaluación periódica del impacto efectivo de la oferta social sobre los beneficiarios.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el listado de las personas naturales que se tengan registradas como declarantes y la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>242</p>	<p>Modifíquese el párrafo y adiciónese un segundo párrafo al artículo 220 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional, consultando en primer término el Registro Único de Ingresos -RUI a cargo del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Regulación de Agua-CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, reglamentarán en el término de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la Presente Ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la información de caracterización y/o verificación socioeconómica de los usuarios que las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas deben levantar y enviar al Registro Único de Ingresos -RIU al momento de instalar los medidores inteligentes, a que se refiere la presente Ley.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFORME SOBRE LA ECONOMÍA SUBSIDIADA. El Departamento Nacional de Planeación presentará al Congreso de la República, antes del día 1° de Septiembre de 2.023, un informe donde se detallen todos los subsidios, económicos o en especie, que el Gobierno Nacional, los entes territoriales y las cajas de compensación otorgan actualmente, con el costo de los mismos, el impacto social y la transitoriedad en términos de superación de las situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>Este informe debe incluir las subsidios y aportes extralegales que las entidades públicas, de todos los órdenes, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta otorgan a sus trabajadores.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>257</p>	<p>Adiciónese un segundo inciso, modifíquese los párrafos 1 y 2 y adiciónese un párrafo 3 al artículo 232 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 232. El artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/ o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p>En el caso de las compensaciones recibidas por la concesión de infraestructura aeroportuaria, salvo los recursos de destinación específica a que se refieren los Parágrafos 2 y 3 del presente Artículo, serán destinados al fortalecimiento de la infraestructura de la aviación regional y de frontera, en los términos definidos en Documento CONPES que preparará el DNP, dentro de los 90 días siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 45% 10% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 54 3% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.</p> <p>PARAGRAFO 3. El Gobierno Nacional dispondrá de un porcentaje que con cargo a las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario se destinará al Funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, consultando los demás ingresos de esta entidad, por otros conceptos.</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DEL MANEJO RESPONSABLE DEL AGUA. El Derecho fundamental que garantiza la disposición de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para uso personal y uso doméstico trae implícitas obligaciones en cuanto al uso debido y a la calidad de la disposición del agua servida, en consecuencia, a partir del 1° de enero del año 2.024 los Curadores Urbanos, los jefes de las Oficinas de Planeación Municipales y en general todos los funcionarios facultados para autorizar licencias de urbanismo o de construcción, se abstendrán de autorizarlas para proyectos conformados por más de 10 unidades habitacionales, si dentro la documentación presentada para la respectiva autorización no se encuentra acreditada la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, que cumpla con la condición de agua a ser vertida en los sistemas de alcantarillado, definidas por la Comisión de Regulación de Agua- CRA.</p> <p>Las propiedades horizontales, construidas antes del 1°. De julio de 2.023 o con licencias de construcción o urbanismo autorizadas antes de dicha fecha, conformadas por más de 20 unidades habitacionales, que no dispongan de una planta de tratamiento de aguas residuales tendrán plazo hasta el 1°. de Enero de 2.025 para instalarla y operarla, garantizando que el agua a ser vertida, en los sistemas de alcantarillado cumplen con las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Agua- CRA.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La Comisión de Regulación de agua determinará las condiciones, post tratamiento, que debe cumplir el agua a ser servida en los sistemas de alcantarillado urbanos, dentro de los 60 días siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo determinará los criterios tarifarios para aquellos usuarios que no implementen los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>256</p>	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese el artículo 231 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías — INVÍAS — y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — Aerocivil — podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1992, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión.</p> <p>En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>
<p>H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva</p> <p>ARTÍCULO x. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DRAFE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ TOTAL. El Ministerio del deporte articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de DRAFE para el desarrollo y la paz total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público — privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>
<p>H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva</p> <p>ARTÍCULO x. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DRAFE</p> <p>Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo DRAFE para la para la garantía del derecho al deporte, la recreación, la actividad física y la educación física y el seguimiento efectivo a la materialización de la Política pública de DRAFE, liderado y administrado por el Ministerio de Deporte y con articulación del Min de igualdad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo del goce efectivo del derecho, priorizando las niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el sistema único de información DRAFE, a los cuales se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre DRAFE y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Eduard Giovanly Sarmiento Hidalgo</p>	<p>107</p>	<p>Proposición Modificatoria</p> <p>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. DRAFE</p> <p>El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física 1117 el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p>

<p>H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Aditiva</p> <p>ARTÍCULO X. PROGRAMA PUNTOS DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA. Créase el Programa Puntos de desarrollo de actividad física, en cabeza del Ministerio de deporte el cual articulará las instancias de Gobierno nacional en especial el ministerio de salud, las entidades territoriales y la sociedad civil.</p> <p>2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- como una base de datos con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, mediante la identificación y caracterización socio económica de cada una de las personas registradas y su núcleo familiar; identificar los subsidios y programas de la oferta social de la que son o han sido receptoras, por parte de entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales y cajas de compensación y la evaluación periódica del impacto efectivo de la oferta social sobre los beneficiarios.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el listado de las personas naturales que se tengan registradas como declarantes y la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiadas, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el parágrafo y adiciónese un segundo parágrafo al artículo 220 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional, consultando en primer término el Registro Único de Ingresos -RUI a cargo del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión de Regulación de Agua-CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, reglamentarán en el término de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la Presente Ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la información de caracterización y/o verificación socioeconómica de los usuarios que las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas deben levantar y enviar al Registro Único de Ingresos -RUI al momento de instalar los medidores inteligentes, a que se refiere la presente Ley.</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFORME SOBRE LA ECONOMÍA SUBSIDIADA. El Departamento Nacional de Planeación presentará al Congreso de la República, antes del día 1° de Septiembre de 2.023, un informe donde se detallen todos los subsidios, económicos o en especie, que el Gobierno Nacional, los entes territoriales y las cajas de compensación otorgan actualmente, con el costo de los mismos, el impacto social y la transitoriedad en términos de superación de las situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>Este informe debe incluir los subsidios y aportes extralegales que las entidades públicas, de todos los órdenes, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta otorgan a sus trabajadores.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p></p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>257</p>	<p>Adiciónese un segundo inciso, modifíquese los parágrafos 1 y 2 y adiciónese un parágrafo 3 al artículo 232 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 232. El artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/ o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.</p> <p>En el caso de las compensaciones recibidas por la concesión de infraestructura aeroportuaria, salvo los recursos de destinación específica a que se refieren los Parágrafos 2 y 3 del presente Artículo, serán destinados al fortalecimiento de la infraestructura de la aviación regional y de frontera, en los términos definidos en Documento CONPES que preparará el DNP, dentro de los 90 días siguientes a la expedición de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 45% 10% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 54 3% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p> <p>PARAGRAFO 3. El Gobierno Nacional dispondrá de un porcentaje que con cargo a las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario se destinará al Funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, consultando los demás ingresos de esta entidad, por otros conceptos.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>256</p>	<p>PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p>Elimínese el artículo 231 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías—INVÍAS— y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil— Aerocivil— podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión.</p> <p>En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>71</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.</p> <p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.</p> <p>La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>109</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 97 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. <u>En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</u></p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>35</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>308</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ</p> <p>Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, jóvenes vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, así como los que se encuentran en la ruralidad; será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional y campesinos, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental. <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad,</p>

<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 119 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase al Departamento de Sucre en el proyecto estratégico de impacto regional titulado implementación de iniciativas de Hidrógeno Verde contemplada en la subsección Inversiones estratégicas regionales del Anexo A. líneas de Inversión y proyectos estratégicos del PPI".</p> <p>PROYECTO Implementación de iniciativas de hidrógeno verde</p> <p>TRANSFORMACIÓN Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p> <p>Justificación: En el departamento de Sucre, el servicio a la energía eléctrica en los hogares es de gran problemática para la comunidad, debido a la ineficiencia de las empresas proveedoras de este servicio, siendo la zona rural la más afectada. La cobertura de este servicio constantemente genera problemáticas por la falta de adecuación en la infraestructura eléctrica que interfiere en el fluido eléctrico en las viviendas rurales dispersas de esta zona.</p> <p>El hidrógeno verde puede ser esencial en la carrera hacia la descarbonización, especialmente para los sectores de difícil electrificación como lo es en el departamento de Sucre. Es por esto, que implementar estrategias como las iniciativas de Hidrógeno Verde permite contribuir para la eficiencia energética de esta zona, logrando a su vez, oportunidades de mejora a nivel ambiental y social.</p> <p>Adicionalmente, el despliegue de la industria del hidrógeno Verde, abre nuevas oportunidades de desarrollo local en regiones con alto potencial de producción de energías renovadas como lo es Sucre que puede contribuir al desarrollo económico equilibrado y cohesivo en este territorio.</p> <p>Por esta razón, implementar proyectos que impulsen la generación de estas alternativas y la importancia de que el departamento de Sucre quede incluido en las inversiones regionales, será da gran oportunidad para el aprovechamiento y desarrollo en la región.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para los municipios PDET y ZOMAC, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>Proyecto: Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>Transformación: Convergencia regional; Otras transformaciones: Transformación productiva.</p> <p>Justificación: Se estima que en Colombia existen 101 botaderos a cielo abierto y 15 celdas transitorias (instalaciones provisionales para la disposición de residuos sólidos municipales con un tiempo de vida útil de hasta tres años). Estos espacios suponen un riesgo de contaminación para el agua por la filtración de lixiviados, el suelo por la acumulación de sustancias químicas no biodegradables y el aire por la liberación de metano. La inadecuada disposición final de residuos sólidos en las zonas rurales de los municipios PDET y ZOMAC incide directamente en la salud humana y ambiental toda vez que potencia la proliferación de vectores transmisores de enfermedades zoonóticas, la bioacumulación de metales pesados y sustancias peligrosas en plantas, animales y humanos, y le disminución en la calidad de vida de los habitantes de la región.</p> <p>La propuesta busca orientar el diseño y construcción de un Relleno Sanitario dotado de Infraestructura adecuada y tecnificada que permita disponer adecuadamente los residuos sólidos generados y le recuperación de "Sogas en los municipios PDET y ZOMAC con el fin de alcanzar el aprovechamiento integral de los residuos sólidos generados al tiempo que se amplía la oferta de nuevos empleos directos e indirectos y con ello se impulse el desarrollo económico.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para Los municipios PDET y ZOMAC, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>PROYECTO: Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>TRANSFORMACIÓN: Convergencia regional; y Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>Justificación:</p> <p>El Plan Plurianual de Inversiones contemple emplear recursos en todos los departamentos para la optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. En ese sentido, no se contempla la inyección de recursos para diseñar, construir y operar nuevas PTAR en el territorio nacional, sino solamente para optimizar la Infraestructura que ya está en funcionamiento.</p> <p>Los municipios PDET y ZOMAC en pro de conservar el ciclo del agua y evitar afectaciones a la salud humana y ambiental requiere con urgencia el diseño, construcción, desarrollo y operación de una Planta para el tratamiento de las aguas residuales.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese el siguiente proyecto en el anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para los municipios PDET y ZOMAC, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>PROYECTO: Ampliación de la cobertura de acceso a Internet en los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>TRANSFORMACIÓN: Convergencia regional; Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p> <p>Justificación: La conectividad digital se considera un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad por lo cual mejorar la calidad y ampliar la cobertura del Internet para que llegue a zonas rurales y los municipios PDET y ZOMAC es un factor clave en la transformación social y productiva del país. Adicional a esto, permite la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.</p> <p>Con este proyecto se busca desplegar infraestructura, priorizando las zonas rurales para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</p>

<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2028: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de Inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para los municipios PDET y ZOMAC, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. PROYECTO: Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicas de los municipios PDET y ZOMAC. TRANSFORMACIÓN: Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social. Justificación: El desarrollo de un Plan para la recuperación del bosque tropical y los manglares como ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC tendrá un impacto positivo sobre el ecosistema. Con el proyecto se busca fortalecer la salud del ecosistema respetando el saber ancestral de las comunidades y actores involucrados en las zonas, promoviendo estrategias de conservación gestionadas a través del SINAP Caribe que fortalezcan el monitoreo, el reporte y la verificación de las acciones Se restauración implementadas en las zonas. Esto va de la mano de la recuperación integral del manglar, de gran importancia porque allí desovan los peces, mejora el medio ambiente y recupera esta área para el turismo. Los manglares actúan como una barrera protectora entre el agua y la tierra, previniendo la erosión de la costa y reduciendo el efecto de oleajes y marejadas.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A. 'Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI con el título Proyectos Estratégicos para los municipios PDET y ZOMAC, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. PROYECTO: Centro de acopio y transformación agroindustrial de frutas, verduras y tubérculos en los municipios PDET y ZOMAC TRANSFORMACIÓN Derecho humano a la alimentación; Otras transformaciones: Transformación productiva Justificación: La propuesta radica en la necesidad de impulsar la economía de los municipios PDET y ZOMAC con vocación agrícola del país especialmente en las zonas posconflicto, toda vez que no cuentan con infraestructura necesaria para el aprovechamiento de productos agrícolas. De acuerdo con cifras del Departamento Nacional de Planeación —DANE—, en Colombia se desperdicia una tonelada de alimentos por cada tres toneladas de producción, siendo las frutas y verduras los productos más susceptibles a la pérdida o desperdicio con un 62%, seguida de los tubérculos con el 25%. De los alimentos perdidos y desperdiciados, el 64% corresponde a pérdidas que se ocasionan en las etapas de producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento industrial. El objetivo de los centros de acopio y transformación agroindustrial es fortalecer la economía de los municipios PDET y ZOMAC, interviniendo las cadenas productivas de forma que se transformen productos agrícolas con el fin de aumentar su vida útil, darles un valor agregado, abrir las puertas a nuevos mercados y generar empleos directos e indirectos en los diferentes sectores económicos. Adicionalmente, se contempla el aprovechamiento de los residuos generados en el proceso de transformación para manufacturar bioinsumos y biofertilizantes en el marco de una economía circular que permita el aprovechamiento sostenible de los recursos. Los centros de transformación agroindustrial de frutas, verduras y tubérculos en los municipios PDET y ZOMAC deben garantizar que su infraestructura, operación y productos cumplan con las normas sanitarias vigentes para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>5</p>	<p>Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, incorpórese a los Departamentos de Sucre y Bolívar en el proyecto estratégico de impacto regional titulado " Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual" contemplado en la subsección "inversiones estratégicas regionales" del anexo A. 'Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI." PROYECTO: Desarrollo de proyectos de biogas asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual. TRANSFORMACIÓN: Derecho humano a la alimentación. Justificación: En los departamentos de Bolívar y Sucre existe una gran escasez de gas natural debido a las pocas conexiones que permiten este servicio en las poblaciones más lejanas. Esto ha generado que los habitantes de estas zonas usen otras alternativas como el consumo de leña y carbón vegetal en sus hogares. Debido a lo anterior, es de gran importancia implementar sistemas que produzcan energías alternativas como el biogas, para evitar que siga aumentando la tala de bosques y a su vez, mejorar las condiciones de los hogares en las zonas rurales de estos departamentos que durante muchos años se han visto afectados por las actividades antrópicas de la población; así mismo este servicio económico, seguro y amigable con el medio ambiente, se permite reemplazar la leña y el carbón como fuente de cocción, mejorando así, el bienestar multidimensional, económico y ambiental de las áreas rurales dispersas de estos departamentos donde aún no se ha logrado la conexión del gas natural domiciliario, y así también se contribuye a disminuir las enfermedades respiratorias agudas, que cada año aumenta en los municipios de las áreas rurales por este fenómeno.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto dando prioridad a los sujetos de reparación colectiva v los municipios PDET y ZOMAC. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p>
<p>H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas</p>	<p>172</p>	<p>ROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 153. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso al agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación y se dará prioridad a los municipios PDET y ZOMAC.</p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO TARIFARIO PARA ESTUDIANTES. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas el muerto de los Sistemas de Transportee Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programes Sociales, metodología SISBEN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario. Parágrafo 1. Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Merco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo 2. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.</p>
<p>H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo "ANEXO A. líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento de Santander: PROYECTO - TRANSFORMACIÓN • Teleférico de Floridablanca – Convergencia regional y otras transformaciones: seguridad humana y justicia social. • Fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masico del AMB, incluyendo estudios y diseños para la implementación de una sistema multimodal con base en energías alternativas (teleféricos; ciclorutas; entre otros). - Convergencia regional y otras transformaciones: seguridad humana y justicia social. • Culminación de la vía Yuma en doble calzada. – convergencia regional y otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social. • Fortalecimiento institucional de Cormagdalena. – convergencia regional y otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social. • Culminación de la vía San Gil – Charalá – Duitama. – convergencia regional y otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social. • Vía Curos-Málaga. Convergencia regional y otras transformaciones: derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social. • Mejoramiento del anillo vial Floridablanca -Girón. - Convergencia regional y otras transformaciones: seguridad humana y justicia social. • Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Rio de Oro. - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: convergencia regional. • Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB. - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: convergencia regional. • Construcción y mejoramiento de la infraestructura física de un centro de bienestar institucional y deportivo. – Convergencia regional y seguridad humana y justicia social. • Fortalecimiento de la conectividad aérea (Aeropuerto de Bucaramanga, San Gil y Malaga). – Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación; seguridad humaba y justicia social. • Mejoramiento y construcción de vías terciarias del departamento. -- Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación; seguridad humaba y justicia social. • Centro de innovación tecnológica del calzado del área metropolitana de Bucaramanga, – Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social; transformación productiva, internalización y acción climática.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', en su Anexo A. Líneas da Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Distritos de riego oriental y Santa Lucía/Suan Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA -Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la vida', en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Fortalecimiento Sistema integrado de transporte público para Barranquilla Transformación: Transformación productiva, internalización y acción climática. Convergencia regional.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Ampliación Carrera 30 Puerto Colombia (Gran Vía - Conexión Barranquilla- Puerto Colombia) Transformación: Convergencia regional. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Centro de Valor Agregado del Atlántico Transformación: Transformación productiva, Internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Proyectos senderismo Reserva Natural Luriza (Usiacuri) y Senderismo Cultura Indígena Mokana (Tubara). Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: 'Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Sedes universitarias del IUB Transformación: Transformación productiva, internalización y acción climática. Convergencia regional.</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 detallado en el artículo 5, del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 : 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', en su Anexo A Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Puente de la Hermandad (Puerto Giralda – Salamina) Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338 de 1013 Cámara "Per el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida,, el cual quedará así: Artículo XXX. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisos facultades extraordinarias para que en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta, regida por el derecho privado, que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus deducidos y productos, y cualquier otra actividad relacionada. La entidad que se cree podrá recibir activos por porte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tengo participación.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN N Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones estratégicas nacionales del Proyecto de ley 338/2023 C - 274/2023 S. 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', en la sección Proyectos estratégicos de impacto regional, el siguiente inciso: Proyecto: Intervención en el corredor vial Bogotá - Villavicencio, sobre 21 puntos críticos identificados de mayor riesgo para el tráfico y movilidad en esta Vía Nacional. Departamento: Cundinamarca Meta Guaviare Casanare Arauca Vichada Vaupés Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, Derecho humano a la alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. Definición de tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte y Minas y Energía, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, deberán definir las diferentes tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados (híbridos eléctricos y eléctricos), acorde con su nivel de hibridación. Entiéndase por nivel de hibridación la razón entre la potencia producida mediante el motor eléctrico y la potencia total de los motores eléctricos más la del motor de combustión en un vehículo con tren motriz electrificado. Parágrafo 1. En dicha definición se deberán incluir, por lo menos, microhíbrido, híbrido ligero, híbrido completo, híbrido enchufable, híbrido de rango extendido, eléctrico a batería y eléctrico con celda de combustible, de acuerdo con el nivel de hibridación y se incluirán y realizarán las actualizaciones de avances tecnológicos a nivel internacional. Parágrafo 2. Las autoridades territoriales podrán aplicar estas definiciones tecnológicas para otorgar beneficios a la circulación de los vehículos en cualquiera de sus modalidades (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros). Los vehículos con trenes motrices electrificados que no ofrezcan un modo de vehículo eléctrico en algún momento de su operación, o que cuyo sistema eléctrico no sea capaz de mover por sí solo al vehículo, no podrán ser exentos de las restricciones de circulación. Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, la conveniencia de ajustar los beneficios tributarios a aquellos vehículos con trenes motrices electrificados según la definición tecnológica del presente artículo.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la sustitución de cultivos ilícitos, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el artículo 160 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el artículo 186 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>202</p>	<p>Modifíquese el artículo 183 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica colombiana en la Antártida o cualquier otro lugar del mundo con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales en procura de la paz total global. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>277</p>	<p>Modifíquese el artículo 250 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 250. ARTÍCULO 201. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 188. Formulario Único Territorial (FUT). Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria - CUIPO-. La demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial -FUT-. Dicha información deberá ser compatible con otros sistemas de información propios de las entidades territoriales y las entidades del orden nacional en cualquier nivel. Adicionalmente se deberá garantizar el acceso de la ciudadanía a la información registrada en el Formulario Único Territorial (FUT) como parte esencial del fortalecimiento del control ciudadano y la participación política. Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales la información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inversión Pública, definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual está soportado por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de información y/o formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la información territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número de reportes y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupuestal que se debe reportar a través del CUIPO.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>301</p>	<p>Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida. Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres en un plazo no máximo a 6 meses luego de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, afrodescendientes raizales y palenqueras, ROM, migrantes y en condición de discapacidad se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres específica para cada tipo de población IAEligeRas y se concretarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: Cuando no exista una Comisión Nacional de Mujeres con enfoques diferenciales a una población específica el gobierno nacional deberá crearla en articulación con las organizaciones nacionales existentes de dicha población.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>304</p>	<p>Modifíquese el artículo 277 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES. Créese el Programa Nacional de Generación para la Vida y la Paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Tendrá como objeto la implementación de una ruta para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional.</p> <p>Esta ruta será implementada teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial en todo el territorio nacional, mediante acciones acordes con su edad en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.</p> <p>La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran; i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS. El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. PARÁGRAFO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 20. Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así: 46. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible en concertación con las organizaciones defensoras de los animales y la sociedad civil, será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales y diferenciales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un artículo nuevo al Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: El Ministerio del Deporte propenderá por la reglamentación e inclusión en el Sistema Nacional del Deporte a las formas de deportes no convencionales, deportes electrónicos y deportes autóctonos que sean practicados en el país y cuenten con una organización respaldada por una Federación Deportiva de orden nacional en concordancia con la normatividad vigente y las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua, la defensa de las fuentes hídricas, protección de los líderes y lideresas ambientales y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% 30% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>46</p>	<p>2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; jóvenes, niños, niñas y adolescentes; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>59</p>	<p>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, <u>riesgos de seguridad</u> o por desastres naturales. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <p>1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: Modifíquese el artículo 50 el cual quedaría así:</p> <p>ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su estructura para que se traslade a YA FRINISTERIE CIYe garantice el fortalecimiento de su carácter civil de conformidad en lo señalado en el artículo 218 de la Constitución Política. garantizando la planta de personal, el régimen de carrera, el régimen prestacional. el régimen salarial y el régimen disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza, l:f. pobreza extrema y situación de vulnerabilidad con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>En un plazo máximo de seis (6) meses después de la promulgación de esta ley el Departamento Administrativo</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>105</p>	<p>Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la atención de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>74</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.</p> <p>Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>111</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 98. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. A partir de la vigencia 2024 los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, que cuenten con una previa notificación del titular, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>113</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.</p> <p>Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 101 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido garantizando el acceso, conectividad, equipos tecnológicos y seguimiento estratégico a la calidad del aprendizaje de los estudiantes con mayor énfasis en las zonas rurales. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores - ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa el cual contará con un acompañamiento sicosocial y de salud mental para la atención de los voluntarios, niños, niñas y adolescentes para garantizar un Proceso integral de aprendizaje.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>117</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>129</p>	<p>Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual y uno (1) por organizaciones de jóvenes, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>165</p>	<p>Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 146. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá tener presencia en los entes territoriales para articular toda la oferta institucional de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares que permita un fortalecimiento de los espacios de aprendizaje de las culturas, las artes y lo saberes con especial énfasis en vinculación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.</p>

<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>166</p>	<p>Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.</p> <p>Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para niños, niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja - ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.</p>
<p>H.R. Erika Tatiana Sanchez Pinto</p>	<p>167</p>	<p>Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.</p> <p>El Sistema Nacional y Educación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz deberá estar articulado con toda la oferta institucional pública y privada para la prestación de los servicios en los entes territoriales. Adicionalmente se deberá establecer como un sistema nacional con enfoque diferencial para el desarrollo de las actividades de formación artística y cultural con especial énfasis en la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.</p>
<p>H.R. Andrés David Calle Aguas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida", cuyo texto es el siguiente:</p> <p>ART NUEVO. Fortalecimiento patrimonial, cultural y agrícola para el Parque Nacional del Maíz. Fortalezcase la cultura agrícola en el departamento de Córdoba, y créese el Parque Nacional del Maíz y el algodón en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba; tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial del Estado, adscrito al ministerio de agricultura.</p> <p>El objeto del Parque Nacional del Maíz y el Algodón es fomentar la cultura agrícola del departamento de Córdoba como eje fundamental de la región, implementando acciones en pro de la cultura y realización y explotación del turismo basado en el desarrollo agrícola del maíz y el algodón; la promoción, divulgación, preservación, fomento, desarrollo e investigación de la agricultura del maíz y el algodón de la región en todas sus manifestaciones; el fomento de actividades que comprenden el conocimiento de las labores propias del cultivo, beneficio e industrialización del maíz y el algodón; tanto en su estado actual como en su evolución histórica; la influencia del cultivo del grano en las características sociológicas de las comunidades vinculadas a él; La creación, administración, o explotación de proyectos hoteleros, bien sea que dichos proyectos sean totalmente de su propiedad o constituyendo sociedades privadas o negocios conjuntos, con personas jurídicas o naturales que se dediquen al desarrollo, implementación, construcción, operación de hoteles o actividades conexas a los mismos, nacionales o extranjeros, pudiendo aportar activos o recursos en dinero para constituir sociedades que se dediquen a este fin.</p> <p>El régimen de contratación y administración de los recursos del Parque será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.</p> <p>El patrimonio del Parque estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por El ministerio de Agricultura, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Parque en desarrollo de su objeto. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del Parque se atenderán con los recursos del patrimonio asignado al Parque. El Parque Nacional del Maíz y el Algodón tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; ii) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; iii) un delegado de la Agencia de Desarrollo Rural; iv) el Gobernador de Córdoba, o su delegado; v) el Secretario de desarrollo económico del departamento de Córdoba, o su delegado; vi) tres (2) representantes de asociaciones campesinas del departamento de Córdoba, y vii) dos (2) representantes de comunidades indígenas decórdoba. El Ministerio de Agricultura designará un Director Ejecutivo para el Parque Nacional del Maíz y el Algodón quien será vinculado a este último como funcionario de libre nombramiento y remoción, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>De manera atenta, los abajo firmantes nos permitimos solicitar que sea debatida y aprobada la PROPOSICIÓN ADITIVA, con la cual se adiciona al texto del Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado PND. En donde se establece el cobro de una tarifa aeroportuaria y marítima a los extranjeros que ingresen al territorio nacional. así:</p> <p>Créese •La Tasa por Servicios Migratorios• mediante la cual, los viajeros extranjeros que ingresen y salgan del territorio colombiano pagaran en sus boletos y/o tickets un tributo regulado por el sector del Ministerio de Relaciones Exteriores, en favor de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual fortalecerá la gestión migratoria, la infraestructura tecnológica y del talento humano garantizando la seguridad humana, la justicia social, la protección a la vida y la movilidad transfronteriza organizada, regulada y segura.</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>247</p>	<p>Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 Modificado por el artículo 224 del texto en estudio para ponencia en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>La Misión de Descentralización creada en el artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 contará con un plazo máximo de -24 meses una vez expedida la presente ley para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>17</p>	<p>en estudio para la ponencia de primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. nPOR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>La Comisión Rectora deberá expedir los lineamientos para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, en un término no superior a los tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, y que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR. La aprobación del Plan de Convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el artículo 28 del texto en estudio para ponencia de primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28 METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La metodología establecida en el artículo 31 de la Ley 1311 de 2011 se adoptará por parte de la entidad nacional antes de la expedición de la presente ley para la actualización y modificaciones de la metodología, se conformará un comité con la participación del Departamento Nacional de Planeación y los departamentos, municipios y distritos, representados a través de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Municipios y Asocapitales. Para la vigencia 2024, la metodología será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>137</p>	<p>Elimínese el párrafo 2 del artículo 127 del texto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>93</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 84A de la Ley 715 de 2001 adicionado por el artículo 150 al texto en estudio para ponencia en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: Con los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- asignados para la inversión específica de los diferentes sectores de orden legal o constitucional, se podrán cubrir los gastos directos de operación y/o puesta en marcha de los planes, programas o proyectos de inversión conexos que permitan su ejecución eficiente y efectiva, en la provisión de bienes y servicios en los sectores establecidos en la Ley 715 de 2001.</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>106</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 95 del texto en estudio para ponencia de primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación del servicio, arrendamientos, venta y/o demás rentas generadas por los bienes de propiedad de la Nación, así como donaciones o apoyos recibidos por la Nación a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Adiciónese un inciso final al artículo 102 del texto en estudio para ponencia en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 102. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- (...) El Gobierno nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones. De igual forma garantizará el normal desarrollo de las funciones del Fondo manteniendo los servicios que con cargo a éste se prestan actualmente y establecerá una transición para la asunción por parte de la Entidad de la función de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para este fin lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, mantendrá su vigencia hasta que la Entidad entre en operación y asuma las competencias previstas en dicha norma.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>211</p>	<p>estudio para ponencia en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a dos 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, realizarán una auditoría energética de los bienes fiscales de su propiedad en los que presenten servicios y ejecuten sus funciones, y definirán con fundamento en el resultado de la misma, un Plan de Eficiencia Energética, que incluya objetivos de ahorro de energía y metas sostenibles a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026 a través de medidas de eficiencia energética y la transición a Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, el cual deberá ser presentado para aprobación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE- del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Las entidades públicas del orden territorial que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán acceder a los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE- del Ministerio de Minas y Energía para la financiación de las inversiones que se incluyan en el Plan de Eficiencia Energética.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero-Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>231</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en Investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p> <p>NUEVO PARÁGRAFO: El marco de inversión en investigación y desarrollo del que trata el presente</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>249</p>	<p>primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. La contratación de la ejecución e interventoría de los proyectos podrá ser realizada por las Entidades Territoriales, para lo cual se deberán suscribir convenios o contratos con el patrimonio autónomo.</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>289</p>	<p>Adiciónese una expresión al inciso primero del artículo 261, de texto en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 274 DE 2023 SENADO. ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA111", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 261. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPENSACIÓN Y/O PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos disponibles, por sector, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para la compensación y/o pago de cuotas partes pensiona/es exigibles a su cargo, ya sean causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial; entre entidades territoriales, o entre entidades territoriales y otras entidades públicas. La fuente inicial para la compensación y/o pago de cuotas partes pensiona/es exigibles por las entidades acreedoras y a cargo de las entidades territoriales deberán ser sus recursos disponibles, por sector, en el FONPET.</p> <p>Entiéndase por entidad acreedora de cuotas partes pensiona/es a todas las entidades territoriales, a las del orden nacional, a las entidades descentralizadas del orden territorial y nacional o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensiona/es en nombre de entidades del orden territorial o nacional.</p> <p>En ningún caso se podrán compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorias t;quidados.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>292</p>	<p>2023 SENADO. m"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIALDE LA VIDA""", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 264. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA NACIÓN CON EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN -FAE- Y CON EL FONPET. Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE en virtud del artículo 10 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, remunerados a una tasa de interés del cero por ciento (0%) y su amortización se efectuará a partir del año 2028, en cuotas en dólares de los Estados Unidos de América hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2038. En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del desahorro del FAE en los términos de la Ley 2056 de 2020, o las normas que la modifiquen o sustituyan y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación. Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales -FONPET en virtud del artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020 y de las leyes de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones de las vigencias fiscales desde el año 2017 serán denominados en pesos colombianos, emunerados a una tasa de interés correspondiente a el indice de precios al consumidor causados en cada vigencia, y su amortización se efectuará a partir del año 2023, en cuotas en pesos colombianos. hasta que se extinga el saldo de la obligación pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, sin que la última amortización supere la vigencia 2029. En todo caso, los pagarés en que se materialicen los préstamos se podrán redimir anticipadamente en los montos necesarios para atender faltantes del FONPET y podrán ser pagaderos en la siguiente vigencia fiscal del Presupuesto General de la Nación. Estas obligaciones se pagarán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo. Los créditos generados por los préstamos del FONPET podrán ser compensados a solicitud de la autoridad territorial con las obligaciones crediticias recíprocas que tengan las entidades territoriales con órganos del nivel nacional, la asunción de pasivos de las entidades territoriales o a través de la cofinanciación de</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>284</p>	<p>Modifíquese el artículo 256 del texto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que vayan a ser transferidos a cualquier entidad estatal, entidades territoriales, y que no tengan como destino el pago a beneficiario final, podrán ser administrados transitoriamente en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de depósitos remunerados, siempre y cuando se cuente con la autorización de las respectivas entidades. Dichos recursos, así como los rendimientos generados por los mismos serán registrados a favor de cada entidad y podrán ser requeridos por esta en cualquier momento para ser girados al beneficiario que esta indique.</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>288</p>	<p>EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 260. CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL Y UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DEL FONPET. Se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional por sector, cuando la suma de las reservas constituidas y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales para cada sector, sean equivalentes al 100% del valor del pasivo pensional de cada sector registrado en el sistema de información del FONPET con corte a diciembre de la vigencia anterior. Los excedentes de los recursos del FONPET se determinarán por sector.</p> <p>Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en los sectores salud, educación y propósito general podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su plan de desarrollo. El mismo tratamiento se dará a los excedentes que se generen por las fuentes de Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional. En el caso del sector salud, conservará su destinación actual los excedentes correspondientes a la fuente del Loto Único Nacional.</p> <p>Parágrafo 1. Los excedentes de recursos del FONPET por sector serán informados a las entidades territoriales a más tardar el 30 de abril de cada año. Para el caso de la vigencia 2022, serán informados dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Para la determinación de los excedentes se priorizarán las fuentes propias de las entidades territoriales, seguidas de las fuentes correspondientes a aportes de la Nación.</p> <p>Parágrafo 3. El giro de los recursos excedentes del FONPET se hará de oficio por el Ministerio de Hacienda sin que sea necesaria la presentación de solicitudes por parte de las entidades territoriales y se realizará dentro del mes siguiente a que sean informadas las cuentas por parte de dichas entidades.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el literal g) del artículo 298 del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p>
		<p>Modifíquese el artículo 300 del texto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 5+, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, , 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; fa expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.PARÁGRAFO SEGUNDO.</p>

<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO, de texto en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese el primer inciso del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el ultimo inciso modificado por el artículo 21 del Decreto Ley 538 del 2020 el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2022, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>Cofinanciación del Saneamiento de deudas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la unidad de pago por capacitación-UPC-del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno Nacional a realizar operaciones de crédito durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de crédito público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y deuda pública.</p>
<p>H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO, de texto en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. El Gobierno Nacional promoverá la descentralización efectiva de las entidades territoriales, garantizando su autonomía administrativa y financiera, para lo cual, a iniciativa de éstas, se garantice la construcción de agendas territoriales de desarrollo, y las acciones que se identifiquen a través de los pactos territoriales.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Capítulo IV</p>	<p>Adiciónese el siguiente párrafo sobre el sector agropecuario en Colombia a las bases del plan, en su capítulo IV: Derecho humano a la alimentación, contenidas en el proyecto de ley 338/2023(-274/2023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así:</p> <p>Párrafo: El Ministerio de Agricultura, durante el primer año de vigencia de esta ley, establecerá y ejecutará un programa de mejora normativa para la regulación del sector agropecuario. De manera directa, o con apoyo de un comité de coordinación público-privado con participación gremial, deberá revisar y ajustar los reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de contenido general del sector, con el objetivo de que la normativa mejorada facilite e incentive el incremento de la productividad y la competitividad del campo colombiano. En particular, la mejora normativa debe propender por revisar, reducir o suprimir las limitaciones de todo tipo en el sector, tales como: tamaño de las unidades productivas, precios mínimos de venta, volumen en kilogramos o litros de leche producidos, distancia o ubicación de las fincas.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara - 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIAMUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:</p> <p>"2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, y_ las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.</p> <p>Fortalecer, valorar y reconocer a las vidas campesinas en su diversidad regional y en sus múltiples dimensiones cultural, territorial, política y productiva. son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan y de su articulación con los proyectos estratégicos regionales en sus diferentes secciones. Lo anterior busca reconocer al campesinado como suleto Intercultural en la construcción de la nación y contribuir a saldar la deuda histórica que el Estado tiene con los y las campesinas, en concordancia con el marco Internacional de Naciones Unidas de reconocimiento a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajaen en las zonas rurales."</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 que quedará así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>2. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna de tal manera que los humanos y los ecosistemas y los animales sean respetados; y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.</p> <p>3. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el artículo 4 que quedará así: ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.</p> <p>1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas y los animales sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.</p> <p>2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural y reconocer a los animales como seres sintientes, sujetos de una especial protección legal institucional. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, los niños y las niñas, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.</p> <p>Modifíquese el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2022 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el numeral 5 de las Líneas de inversión departamentales del Departamento de Antioquia, así: 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país. Fomentar la construcción de una sociedad del conocimiento desarrollo del Distrito de Ciencia. Tecnología e Innovación de Medellín.</p>

<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Imelda Daza Cotes y otros</p>	<p>5</p>	<p>Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 114 del texto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo Nuevo. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizará los siguientes programas de intervención de infraestructura vial:</p> <p>Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:</p> <p>Antioquia: Frontino - Urrao (El Sirena - La Blanquita-Murri - Mandé) Anorí - Campamento Llanogrande - Camparusa - Urama Corredor vial estratégico que comunica a Mutatá - Pabarándó Grande - Urada - Murindó (traslado) - Chageradó - Playa Murri - Vigía Cabecera - (rio Arquía comunidad de Vegaez) - Bebará (Pueblo Viejo) - Bebarama Llano - Beté (Cabecera Municipal) - Negua - Quibdó, que conectará la cuenca del Atrato medio con el Urabá. Transversal de las Américas Cantagallo (Bolívar) -Yondó (Antioquia)</p> <p>Boyacá: Chiquinquirá - Muzo</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Ampliación de la loma del escobero eje transversal intermedia con transversal de la montaña</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Sistema de Videovigilancia con Cámaras de Seguridad en Diferentes Sitios del Municipio de envigado</p> <p>Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Cubierta Pista de Patinaje + Coliseo en el Área Metropolitana del Valle Aburra</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburra</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>

H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle Aburrá Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Intercambio Vial Hospital Manuel Uribe Angel en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Intercambio Transversal Intermedia con San Lucas y la Loma de Benedictinos en el Área Convergencia Regional Metropolitana del Valle de Aburrá Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Convergencia Regional Metropolitana del Valle de Aburrá Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Construcción de la de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado - Bloque Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Construcción del centro administrativo municipal de Envigado Transformación: Convergencia Regional
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Proyecto: Dotación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida Transformación: Convergencia Regional
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros	5	Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío la actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero.
H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros	5	Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera: Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el impulso a proyectos de productividad, rentabilidad e innovación para la competitividad del Sector Cafetero.

<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>5</p>	<p>Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2023(y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, subcapítulo "Inversiones estratégicas departamentales", para los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto @J Ane-xo A: "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en elPlan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara Por el cu.al se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". • así.</p> <p>Proyecto: Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los munc1p10s de betulia, corozal, sampues y el roble, departamentode sucre.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY Nº 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianua/ de Inversiones, Proyectos estratégicos para Sucre, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": los siguientes proyectos</p> <p>PROYECTO Doble calzada las Vacas - Corregimiento de Chocho ía Baremen-El Gallineroía La Gallera-GallineroEstadio de Fútbol de Sinceleio Coliseo de feriasUniversidad de Sucre, sede La Moiana Subterranización de redes del centrohistórico de Sinceleio</p> <p>Transformación: Convergencia Regional, seguridad humana y justicia social,</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modificar el apartado del proyecto "Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C-274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:</p> <p>PROYECTO Proyecto APP IP Aeropuertos de Suroccidente (Aeropuertos Alfonso Bonilla Aragón - Palmira y Benito Salas - Neiva)</p> <p>TRANSFORMACIONES Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar en el apartado del proyecto "Construcción de la PTAR Sur de Cali" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:</p> <p>PROY Proyecto: Construcción de la PTAR Sur de Cali</p> <p>Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese en el apartado del proyecto "Construcción del tratamiento secundario de la PTAB Cañaveralejo" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:</p> <p>Proyecto: Se solicita modificar la sigla "PTAB" por "PTAR", así: "Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo"</p> <p>Transformación Ordenamiento del territorio alrededor</p>
<p>H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el ítem tercero de los proyectos estratégicos para el departamento del Cesar, propuestos en el Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023 -2026. definido en el Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>Proyecto: PROYECTOSMejoramiento, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA SECCIÓNTRANSVERSAL Y CONSTRUCCIÓN DEINTERSECCIONES, VARIANTES Y VÍASNUEVAS EN EL corredor Ocaña –</p> <p>Tranformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Proyecto: Programa de Prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo.</p> <p>Tranfromación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., así:</p> <p>Proyecto: Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso - Boyacá Mejoramiento de la vía Tunja - BarbosaRehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso- El Crucero - Pajarito - Aguazul - ManiSistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de TunjaTransversal del CarareTransversal de Boyacá Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedorasConexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera Red férrea Bogotá - Belencito Desarrollo de estrategias integrales para la gestión dePáramosDoble calzada Bogotá Barbosa Hospital de San Rafael - TunjaSede SENA Tunja Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensamentación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de BoyacáGlorieta de Tunja Construcción del módulo V de la planta de tratamiento residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno. Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso Construcción del sistema de tratamiento d residuales con tecnología de filtros p adores y la estación de bombeo Municipio de itama.</p> <p>/</p> <p>Tranformaciones: Convergencia regional, seguridad humana y justicia social, ordenamiento territorial alrededor del agua</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la variante Paipa-Duitama en el Departamento de Boyacá,</p> <p>así:</p> <p>Proyecto: Construcción de la variante Paipa • Duitama en el departamento de Boyacá</p> <p>Transformación: Derecho humano a la alimentación</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá • Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto Construcción del centro de alto rendimiento deportivo (C.A.R.) de Boyacá • Departamento Boyacá</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia del primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto: Construcción de obra de infraestructura para el mejoramiento de las condiciones del paso vehicular en la vía concesionada Briceño-Tunja-Sogamoso a la altura de Samacá con Puente de Boyacá</p> <p>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara- 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto: Construcción de la variante al paso urbano por Duitama, en la vía Duitama-Charalá</p> <p>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad.CENLAB-FACIAT, así:</p> <p>Proyecto: Construcción del centro de laboratorios de la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- Sede Tunja para servicios de extensión a la comunidad</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto Paipa Juan José Rondón en el Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto: Mejoramiento y adecuación de la zona de pasajeros, abordaje y estacionamiento de aeronaves del aeropuerto Paipa Juan José.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE • DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así:</p> <p>Proyecto: IMPLEMENTACION DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTODEBOYACÁ</p> <p>Transformación: Derecho Humana a la alimentación</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones.de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá, así:</p> <p>Proyecto: Construcción del parque temático y turístico y sostenible del departamento de Boyacá</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso - Boyacá., así:</p> <p>Proyecto: Construcción del centro administrativo del Municipio de Sogamoso</p> <p>Transformación: Seguridad Humana y Justicia social</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".i así.</p> <p>Proyecto: Optimización del sistema de acueducto de la zona urbana del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando el siguiente proyecto estratégico:</p> <p>Proyecto: Renovación urbana de las plazas de mercado de la ciudad de Popayán</p> <p>Departamento: Cauca</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Juan Pablo Gallo Maya y otros</p>	<p>5</p>	<p>AGRÉGUESE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"Proyecto Estratégico</p> <p>Proyecto: Traslado del batallón San Mateo, con el fin de viabilizar el Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento.</p> <p>Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social</p>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Proyectos estratégicos de impacto regional Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe. Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO</p> <p>Proyecto: Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Proyectos estratégicos de impacto regional Garantizar los recursos y terminación de la Perimetral del oriente y la Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO</p> <p>Proyecto: Garantizar terminación los recursos de la Perimetral Del oriente y la Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Proyectos estratégicos de impacto regional Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata - Belén - Puracé - Popayán Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO</p> <p>Proyecto: Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén - Puracé - Popayán.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional, Derecho Humano a la alimentación</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>CAPÍTULO VI/ CONVERGENCIA REGIONAL/ PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL(...)</p> <p>ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -OOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo</p> <p>()</p> <p>Proyecto: Trenes del Pacífico, La Dorada-Chiriguaná, Belencito - La Caro, La Caro - Barrancabermeja, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren delCaribe, Reglotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca), Tren Eie Centro Sur Tolima – Huila.</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>32</p>	<p>SECCION II EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural - ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>(.. ..)</p> <p>CAPÍTULO VI CONVERGENCIA REGIONAL, SECCIÓN I CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE DESARROLLO SUPRAMUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS URBANO- RURALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>Proyecto: PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Líneas de Inversión Depártameles</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros), así:</p> <p>Proyecto: Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros)</p> <p>Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, HR. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 • Cámara y 274 de 2023 • Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 28 de la ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será elegido mediante concurso público designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y_ o podrá ser reelegido por una sola vez.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan el IG6 literales et, f), Y-fil del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y no podrán ser reelegibles.</p>

<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, HR. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales que efectuará una universidad seleccionada por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible dentro de las universidades acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos; y que deberá iniciar seis (06) meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. El costo de dicho concurso será asumido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Quien obtenga el mayor puntaje en el concurso de méritos será el designado; y en caso de declaratoria de falta absoluta del director, el cargo será ocupado por quien obtenga la segunda mejor puntuación en el concurso; y en caso de no estar disponible se elegirá al tercero con mayor puntaje y así sucesivamente. La lista definitiva tendrá vigencia durante el periodo para el que fuera nombrado el director. Atendiendo a que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano autónomo e independiente, esta adelantará la supervisión del presente concurso.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Wilder Ibersón Escobar Ortiz y otros</p>	<p>7</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de La Vida" modifíquese el Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para a implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que sobre esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - N.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>11</p>	<p>Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. El inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar los compromisos individuales adquiridos por el PNIS para su integración a proyectos colectivos.</p> <p>Se desarrollarán nuevos programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán con enfoques diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, gradual, en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>17</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la siguiente manera Parágrafo 3: corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz financiados con recursos de la asignación para la paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo cual constituirá un requisito de viabilización de estos proyectos</p>

<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>17</p>	<p>Adiciónese el Parágrafo 3, al Artículo 15 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional conformara una Comisión de Alto Nivel que establezca con prioridad y acorde en el Plan de Emergencia para la Protección a Personas Líderes Sociales, Defensoras de DDHH y firmantes de paz que construyó el Ministerio del Interior en 2022. Municipios Priorizados. así como los nuevos municipios o territorios afectados por la continuación o reconfiguración del conflicto en el marco de la Ley 2272 de 2022, quienes con la participación de la Oficina del Comisionado de Paz. establecerán los nuevos municipios que serán Priorizados para las asignaciones para la Paz y que tendrán categorización que les permitirá a las entidades territoriales formar parte de las subregiones PDET. acorde a su ubicación geográfica, para las convocatorias. Los Municipios estarán incluidos en la priorización de la asignación de recursos. La actualización e incorporación de los nuevos Municipios Priorizados deberá estar disponible antes de la convocatoria pública que define los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>24</p>	<p>Elimínese el Artículo 16º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>25</p>	<p>Modifíquese el Artículo 17º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste. 4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, 5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso, 6. Las demás relacionadas con su objetivo. <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>25</p>	<p>1. Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministro de Salud y Protección Social, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>29</p>	<p>2. Modifíquese el artículo 21, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, entendidas como el conjunto de reglas, lineamientos, directrices y pronunciamientos, fijados por la autoridad ambiental, alimentaria, urbanística, de movilidad y turística, para garantizar la sostenibilidad en los procesos de ordenamiento territorial. Las determinantes se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo a la Constitución y las leyes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nivel I. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. 2. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. 3. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. <p>e) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>30</p>	<p>3. Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>45</p>	<p>4. Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas.¹ y-las comunidades campesinas, afrocolombianas, y----les pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras.¹ pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas.¹ y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales.¹ y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>25</p>	<p>1. Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Consejero Presidencial para las Regiones, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, Ministro de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministro de Salud y Protección Social, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</p> <p>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</p> <p>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>25</p>	<p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</p> <p>Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, <u>encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación.</u> Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias. <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <p><u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u></p> <p><u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u></p> <p><u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u></p> <p><u>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u></p> <p><u>5. Las demás relacionadas con su objetiv</u></p> <p><u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u></p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el Artículo 18º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población que haya suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>27</p>	<p>Elimínese el Artículo 19º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>29</p>	<p>2. Modifíquese el artículo 21, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, entendidas como el conjunto de reglas, lineamientos, directrices y pronunciamientos, fijados por la autoridad ambiental, alimentaria, urbanística, de movilidad y turística, para garantizar la sostenibilidad en los procesos de ordenamiento territorial. Las determinantes se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo a la Constitución y las leyes.</p> <p>2. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. • Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. • Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA..</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, combustibles fósiles y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p>

<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>29</p>	<p>Modifíquese el numeral 4 del artículo 21 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencial mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, combustibles líquidos y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos(...)</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>30</p>	<p>3. Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos los Consejos Territoriales, con los Consejos de Cuenca existentes y otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>30</p>	<p>AGRÉGUESE un parágrafo al artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022- 2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la onformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. Parágrafo. Los Consejos Territoriales articularan con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el Artículo 38º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera.</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, yevaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos ysalvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz conenfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos. pagueños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consultaprevia libre e informada cuando proceda.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>44</p>	<p>Modifíquese el artículo 37º, el cual quedará así: ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, priorizando los territorios que pertenecen a la región de la Amazonia y aquellos que determine priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC- o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el artículo 38", el cual quedará así: ARTÍCULO 38". Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, la bioeconomía, la economía campesina, familiar y comunitaria con prácticas agroecológicas, ffortalecer economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>45</p>	<p>4. Modifíquese el artículo 38, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas, y los pueblos indígenas y pueblo Rrom; a fin de y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas y Rrom, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Para. grafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Rrom a la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>46</p>	<p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>..ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, de ser necesario, en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades campesinas, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones, ciénagas y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
---	-----------	---

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>46</p>	<p>- Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
--	-----------	---

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>46</p>	<p>Modifíquese el artículo 39º, el cual quedará así: ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
--	-----------	---

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>46</p>	<p>5. Modifíquese el artículo 39, el cual quedará así: ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres indígenas, afrocolombianas, indígenas y Rrom; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
---------------------------------------	-----------	---

<p>HR. Julia Miranda Londoño; H.R. Duvalier Sanchez Arango; H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Alejandro García Ríos; H.R. Daniel Carvalho Mejía y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>46</p>	<p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres Q campesinas, afrocolombianas, indígenas y Rrom; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales.1. palenqueras y Rrom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales.1 y-palenqueras y Rrom, coordinado por el Ministerio de Agricultura yDesarrollo Rural.
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>49</p>	<p>"Artículo 41. CONCESIONES FORESTALES COMUNITARIAS. Adiciónese al Decreto Ley 2811 de 1974, el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 59ª. Concesiones Forestales Comunitarias. Establézcanse las Concesiones Forestales Comunitarias entendidas como permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, en Reservas Forestales Nacionales de Ley 2 de 1959, a comunidades vulnerables que habitan estas áreas y/ o realizan usos de la misma, como herramienta para el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como para la consolidación de la paz, mediante el aprovechamiento persistente de productos forestales maderables y no maderables del bosque, en donde se privilegiará la forestería comunitaria.</p> <p>Son características de las concesiones forestales comunitarias las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al tratarse de permisos, no están sujetos a licitación pública y serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo. b) Serán beneficiarios del permiso de concesión forestal, las familias y/ o comunidades organizadas. Los derechos derivados del permiso de concesión comunitaria de carácter familiar son heredables. e) Al ser el manejo del bosque un proceso de largo plazo asociado a acciones de restauración, la duración del permiso de concesión, será de al menos 20 años, prorrogables. <ol style="list-style-type: none"> 2. Se establecerán criterios diferenciales para el otorgamiento de la concesión para cada una las distintas Reservas Forestales Nacionales ya que atienden a contextos disimiles. 3. Los costos asociados para la elaboración del estudio técnico requerido para la presentación de la solicitud de la concesión forestal comunitaria provendrán de los diferentes proyectos de cooperación en cada uno de los territorios, por tratarse de familias y/o comunidades vulnerables <p>2. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del permiso de concesión forestal será adelantado por la autoridad ambiental con jurisdicción respectiva con el acom1>añamiento de comunidad beneficiaria sin que esto genere costos por evaluación y seguimiento para los beneficiarios.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>49</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 41 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTALES. Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado.</p> <p>La concesión forestal campesina tendrá por objeto controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reservas de Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestal.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal serán las organizaciones campesinas o familias campesinas con arraigo territorial, que se encuentren en los bienes baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 o de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Las concesiones forestales se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>30</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 22 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 22. ACUERDOS PARA LA GOBERNANZA AMBIENTAL DEL AGUA Y EL TERRITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá los Acuerdos para la Gobernanza Ambiental del Agua y el Territorio en los territorios estratégicos priorizados, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de resiliencia y acción climática. Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará y coordinará la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los trece (13) territorios estratégicos priorizados serán: Amazonía: Insular: La Moiana: Ciénaga Grande-Sierra Nevada: Cartagena: Ciénaga de Zapatos-Serranía-Periá-Corredor de Vida del Cesar: Catatumbo; Altillanura - Orinoquía: Páramos; Macizo colombiano: Valle de Atriz; Pacífico: y Sabana de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá incluir otros territorios atendiendo sus condiciones sociales, económicas y ambientales.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>50</p>	<p>Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara, Nº 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>"ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República, en aplicación del enfoque de acción sin daño y en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso; y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia o en el posfallo deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.</p> <p>Así mismo, el Juez o Tribunal podrá reconocer medidas de asistencia provisionales y temporales en favor del segundo ocupante, las cuales estarán a cargo de los entes territoriales o, en caso de tener la condición de víctima del conflicto, a cargo de la UARIV, a fin de garantizar su alimentación, vivienda adecuada y asistencia, hasta que se haga efectivo el cumplimiento de las medidas de atención a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p> <p>Las medidas contempladas en el inciso primero del presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, o de manera oficiosa cuando se adviertan evidentes situaciones de vulnerabilidad, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme a la metodología que defina dicha Unidad."</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>51</p>	<p>Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 44. Modifíquese el numeral I del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así: --1. No poseer un patrimonio bruto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367.54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras".</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 45. Modifíquese el numeral I del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así: 1. Poseer un patrimonio bruto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>55</p>	<p>ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: I. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco. 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa: a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación</p>
<p>H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>55</p>	<p>se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 48.MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANTI, podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, concargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco. 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa: a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio,</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>59</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 51 proyecto de ley, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO NUEVO (5).- Las Centrales Mayoristas de abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para responder por el correcto tratamiento, tránsito y entrega de alimentos con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación, con la participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el artículo 52 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>El diseño del programa deberá tener como eje central el hogar, y el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes. bajo un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico. con el propósito de determinar las condicionalidades y/o condiciones de permanencia, que se aplicarían y el monto que recibirían.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa delberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>62</p>	<p>Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiero en lo población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarios. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, s,n que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de lo cual se disperse la transferencia monetaria.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>66</p>	<p>Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 58 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Por economía popular se entienden los oficios y ocupaciones mercantiles tales como la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como los no mercantiles como las domésticas o comunitarias, dades económicas de baja escala,</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>70</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 62 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese un inciso el al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 40-% 8%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>70</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 62 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 62. Adiciónese un inciso el al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 40-% 8%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>73</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias-SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 79 del proyecto de ley, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 79. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, así:</p> <p>i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>Para el efecto el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la materia.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 así,</p> <p>ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios y la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMER. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en el artículo, el D.F. de la presente ley pondrá a disposición de las unidades y actores mencionados en el artículo un mecanismo gratuito de acceso a la información de la factura electrónica.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>95</p>	<p>AGREGUESE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad.</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo nuevo, al artículo 88 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>PRÁGRAFO. Para el caso de los usuarios en Zonas no Interconectadas, que seán atendidos mediante soluciones individuales, con fuentes de generación de energía renovables no convencionales o sistemas híbridos, la Nación asignará un subsidio que garantice el nivel de consumo indispensable, 10, cuales serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información, SUI.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>109</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas y de programas ofertados por instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el</u></p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>113</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar y las modalidades de educación inicial operadas por el ICBF. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. 5. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>173</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 154 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>114</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 ucoLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 103 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad y sus cuidadores en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>117</p>	<p>AGRÉGUENSE un párrafo al artículo 86 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2.7 millones. en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín prejardín.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>121</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 110 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos que están o han estado bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado que están o han estado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>126</p>	<p>ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <p>Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.</p> <p>Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un Instrumento de transformación social.</p> <p>Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.</p> <p>Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.</p> <p>Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.</p> <p>Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones e internet, deberán establecer en los servicios ofrecidos tarifas diferenciales para el campesino.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>115</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 115 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 27 4 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -En articulación con el Ministerio de Educación Nacional Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. -Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, de discapacidad, participativo, de género y diferencial. -Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes y el uso medido de las pantallas de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales y la mejor evidencia científica disponible. - Presentar, en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de ley para desarrollar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006. -Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. -Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. -Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. -Establecer un programa de formación docente, para que los docentes sean migrantes digitales que posean las capacidades y los conocimientos digitales que en verdad impacten en el aprendizaje de los estudiantes. Programa debe incluir a padres de familia y cuidadores para que fortalezcan lo logrado en las instituciones y los estudiantes y además previenen riesgos digitales.

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>129</p>	<p>1. Modifíquese el artículo 117º, el cual quedará así: ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo. Parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidad LGBTQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Alejandro Alberto Vega Perez, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado y otros</p>	<p>120</p>	<p>Modifíquese el artículo 120, el cual quedará así: ARTÍCULO 120. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. PARÁGRAFO. Con la finalidad de proteger el bioma amazónico, y de garantizar la conectividad de los municipios y las comunidades que integran la región amazónica, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, diseñará una estrategia diferencial para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones dentro de estos departamentos.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>153</p>	<p>ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado e establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.S. Alejandro Alberto Vega Perez, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado y otros</p>	<p>206</p>	<p>Modifíquese el artículo 145º, el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición. Tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades involucradas en la ejecución de este Programa de Sustitución priorizará los departamentos de la Amazonia colombiana para su implementación.</p>

<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>174</p>	<p>ARTÍCULO 155. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2do DE LA LEY 1753 DE 2015, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A. y garantizará el equilibrio competitivo con las otras aerolíneas para el fortalecimiento comercial. De tal manera, en las rutas de alta competitividad la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil brindará espacios que representen un fortalecimiento para la aerolínea.</p> <p>PARAGRAFO 1. Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>177</p>	<p>El Artículo 158 quedará así: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyénclo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas.</p> <p>Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas con discapacidad y se articulará con el Sistema Nacional de Atención</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>180</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 162 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DEFAMILIA Y LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Así mismo, se debe garantizar la articulación de las Comisarías y las Defensorías con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>183</p>	<p>MODIFÍQUESE el artículo 165 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.</p> <p>El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.</p> <p>Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se definirá una serie de indicadores de procesos y de resultado que dé cuenta de la efectividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - SDJE-.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE- realizará un diagnóstico de las instancias en que mayor vulnerabilidad jurídica presente el Estado. Así mismo, presentará un informe con los resultados y el plan de acción para abordar la problemática.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p> <p>187</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 170 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, un cinco por ciento (5%) a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA, un cinco por ciento (5%) a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia - CIPRUNNA, y el treinta y GIAGe veinticinco por ciento (369/4) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctima</p>
<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</p> <p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual dirá así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) veintitres por ciento (23%) a la Rama Judicial, en un •.;einticinco por ciento (25%) veintitres por ciento (23%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, un seis por ciento (6%) para la entidad territorial en donde esté inscrito el bien, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) tres por ciento (33%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p> <p>191</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN</p> <p>Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes y lactantes, niñas, niños y adolescentes (incluyendo aquellos que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA) y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional, de discapacidad y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad a las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>192</p>	<p>Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.</p> <p>El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>197</p>	<p>Artículo 178 quedará así: ARTÍCULO 178. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así:</p> <p>I. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de crédito agropecuario estará a cargo de la comisión nacional de crédito agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera: Ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministro de hacienda y crédito público, Departamento Nacional de Planeación, Presidente Banco de la República, y Presidente Agencia de Desarrollo Rural</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el Artículo 180º del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 180. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza. entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 180º, el cual quedará así: ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado.</p> <p>En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrán formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre y cuando la realización de estas sea validada por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de las Sanciones Propias, en el cual participa la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva, y la Misión de Verificación de Naciones Unidas. que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realfaar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.</p> <p>Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sección Sala Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO. En la selección de los predios donde se realizarán los TOAR en modalidad de pago por servicios ambientales para la paz se priorizarán aquellos ubicados dentro municipios PDET.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>202</p>	<p>Modifíquese el artículo 183º, el cual quedará así: "ARTÍCULO 183. PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica sobre los impactos del cambio climático en los ecosistemas costeros y los ecosistemas de alta montaña ubicados en el país, colombiana en la Antártida con el propósito de contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales, y promover medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones públicas y privadas del país en esta materia y en concordancia con el Programa Antártico Colombiano, y la política nacional del océano y los espacios costeros."</p>

<p>H. R. Julia Miranda Londoño, H. R. Jaime Raul Salamanca Torres, H. R. Carolina Giraldo Botero, H. R. Alejandro García Rios, H.R Daniel Carvalho Mejia, H.S Angélica Lozano</p>	<p>203</p>	<p>Modifíquese el Artículo 184ª del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p>
<p>H. R. Julia Miranda Londoño, H. R. Jaime Raul Salamanca Torres, H. R. Carolina Giraldo Botero, H. R. Alejandro García Rios, H.R Daniel Carvalho Mejia, H.S Angélica Lozano</p>	<p>203</p>	<p>Modifíquese el artículo 184ª, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de acompañar la elaboración y revisión de instrumentos de ordenamiento territorial, así como la apropiación social y ampliación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, recursos minero-energéticos, y prospección e identificación de agua subterránea presentes en el territorio.</p>
<p>H. R. Julia Miranda Londoño, H. R. Jaime Raul Salamanca Torres, H. R. Carolina Giraldo Botero, H. R. Alejandro García Rios, H.R Daniel Carvalho Mejia, H.S Angélica Lozano</p>	<p>204</p>	<p>Modifíquese el Artículo 185ª del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo su reglamentación, administración y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia -SIAC-.</p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. Quienes realicen transferencias internacionales de emisiones reducidas deberán obtener habilitación previa para ello en el RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.</p> <p>También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GEI-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDO+-, Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.</p>

<p>H. R. Julia Miranda Londoño, H. R. Jaime Raul Salamanca Torres, H. R. Carolina Giraldo Botero, H. R. Alejandro García Rios, H.R Daniel Carvalho Mejia, H.S Angélica Lozano</p>	<p>204</p>	<p>- Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales tendrá a su cargo la administración del RENARE en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC -, Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero. Quienes pretendan realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación deberán obtener autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. Para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GEI. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GEI-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDO+- Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>204</p>	<p>proposición modificatoria del artículo 185 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida":</p> <p>Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: 18 ARTÍCULO 185. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RENARE, el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas implementadas en el territorio nacional, deberá registrarse en RENARE y deberá ser autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de dicho registro. Las transferencias internacionales demostrarán, adicionalidad, integridad ambiental, aumento en la ambición respecto a los compromisos nacionales frente al cambio climático, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, y su autorización deberá acoger las reglas que para este fin se definan en el marco de la Conferencia</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>94</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 185 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p> <p>PRÁGRAFO. Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>206</p>	<p>Modifíquese el artículo 187º, el cual quedará así: ARTÍCULO 187: Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. Parágrafo 1. Los municipios PDET serán priorizados en el programa de sustitución del que trata el presente artículo. Parágrafo 2. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>207</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 188, el cual quedará así: ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, fijará una Tasa Retributiva sobre los operadores del sistema eléctrico interconectado nacional que generen Hexafluoruro de Azufre (SF6) en la operación de transformadores de energía eléctrica.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>207</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 188, el cual quedará así: ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. (...) PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, fijará una Tasa Retributiva sobre los operadores del sistema eléctrico interconectado nacional que generen Hexafluoruro de Azufre (SF6) en la operación de transformadores de energía eléctrica.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>209</p>	<p>"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencial mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónese los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FNCR-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCR y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCR entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCR-, combustibles renovables, gas natural y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández</p>	<p>213</p>	<p>AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Modifíquese el artículo 192 de la ponencia para primer debate del proyecto ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la recuperación y descontaminación de fuentes hídricas, así como la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>

H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	213	<p>Modifíquese el artículo 192º, el cual quedará así: "ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO- PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas - APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para esto, se priorizará la vinculación de las comunidades dentro de los proyectos que se financien bajo esta figura.</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	214	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'</p> <p>Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado , cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
H.R. Juan Loreto Gómez Soto	218	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 197 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos podrán presentar directamente proyectos a cualquier fondo público vigente que promueva la ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica y ejecutarán los proyectos previa viabilización, siempre que acrediten los requisitos indicados en el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021 y su respectiva reglamentación. Los fondos deberán permitir la presentación y ejecución por parte de las empresas.</p>
H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, H.R. Saray Elena Robayo Bechara y otros	219	<p>El suscrito Representante a la Camara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 198, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios Podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. En los municipios declarados como zonas de frontera se seguirán rigiendo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2135 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrfcola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo, H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzon y otros	219	<p>Modifíquese el artículo 198 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibleS; así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>

<p>H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa y otros</p>	<p>220</p>	<p>El suscrito Representante a la Camara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso primero del artículo 199, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estas, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>227</p>	<p>7. Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así: ARTÍCULO 205. Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>227</p>	<p>7. Modifíquese el artículo 205, el cual quedará así: ARTÍCULO 205. Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo 2º. El Ministerio de Transporte presentará informe anual sobre la ejecución de los recursos administrados por el Fondo para la Promoción del Ascenso Tecnológico, que publicará para acceso al público en un sitio web definido por el Ministerio de Transporte.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>228</p>	<p>Modifíquese el artículo 206º, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para tal efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, los sistemas de transporte público cofinanciados, de los que trata este artículo, deberán ser sostenibles ambientalmente con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia y deberán tener en cuenta la protección de la fauna silvestre y otros animales.</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>231</p>	<p>Adicionar un parágrafo al Artículo 209 por medio del cual se propone modificar el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. (...) ... PARAGRAFO I. Para el fortalecimiento de la formación académica de alto nivel en el territorio Nacional, El Departamento Nacional de Planeación al determinar anualmente las entidades objeto de destinación, priorizará recursos para los Departamentos y Municipios, con destinación a programas de maestría, doctorado y posdoctorado. para lo que deberá establecer una metodología que permita articular esfuerzos con los entes territoriales para el enfoque y recursos requeridos para cada anualidad.</p>
<p>Julia Miranda Carolina Giraldo Botero Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p>
<p>Tamara Argote Calderon</p>	<p>235</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 213 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida": Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: 22 ARTÍCULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 123 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.S. Alejandro Alberto Vega Perez y otros</p>	<p>244</p>	<p>especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 l.ps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</p> <p>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyará a las entidades territoriales de los departamentos amazónicos en la ejecución de obras, programas y proyectos de agua y saneamiento, para garantizar el acceso a agua potable de la totalidad de su población.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>245</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 222 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de discapacidad y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>246</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 223 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 223. Adiciónese el parágrafo 3° y el parágrafo 4° al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales y urbanas, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p> <p>Parágrafo 4. Para el caso de los municipios que presenten en sus Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) superávits por recaudo de aporte solidarios aplicados a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, comercial e industrial, el porcentaje de subsidios diferenciales podrá ser de hasta un porcentaje máximo del noventa por ciento (90%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; noventa por ciento (90%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>254</p>	<p>Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 229 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>254</p>	<p>potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 229 (NUEVO). DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>273</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 246 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 246. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) doce (12) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) seis (6) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.S. Claudia María Pérez Giraldo y otros</p>	<p>301</p>	<p>de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la R pública, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la cnsolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades, ddl nivel.nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes definanciación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>308</p>	<p>MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ;-Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jé'feRes fiffEtles, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, así como los que se encuentran en la ruralidad, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros</p>	<p>308</p>	<p>2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, vivienda, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.</p> <p>El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficios económicos. 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria. <p>La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>ARTÍCULO 282. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 2220 DE 2022, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA.</p> <p>La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio p blico ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones AL respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adol_ sc _ntes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las oblhJa icnes provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la cu:::todia, visitas y alimentos.</p>
<p>H.S. Antonio José Correa Jimenez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>ARTÍCULO 283. MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2126 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisariás de Familia, la competencia se determinará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y_ respecto de cualquier forma de violencia sexual. sin distinción de quien cometa la vul.neración. 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar. 3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	320	<p>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuesta específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuesta en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública - SIGFP.</p>
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	300	<p>Modifíquese artículo 300 del proyecto de ley No. 338/2023(-274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará as</p> <p>ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIIT de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya, con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	301	<p>ELIMÍNESE el artículo 301 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	326	<p>ELIMÍNESE el artículo 302 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	327	<p>ELIMÍNESE el artículo 303 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	304	<p>ELIMÍNESE el artículo 304 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	305	<p>ELIMÍNESE el artículo 305 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	306	<p>ELIMÍNESE el artículo 306 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
HR. Julia Miranda Londoño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	306	<p>Modifíquese el Artículo 306^o del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 306. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/a del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y Ele la la , en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	307	<p>ELIMÍNESE el artículo 307 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	Eliminado	<p>ELIMÍNESE el artículo 308 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vidarn</p>

H.R. Julián Peinado Ramirez	309	ELIMÍNESE el artículo 309 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"
H.R. Julián Peinado Ramirez	324	MODIFÍQUESE el artículo 324 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas. Se deberá privilegiar la mano de obra de los territorios en que tendrá incidencia la inversión o programa, siempre y cuando haya disponibilidad.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	332	Modifíquese el artículo 332 de la ponencia para primer debate Proyecto de Ley 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 332º. NUEVO (ALMACENAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP EN LAS ZONAS DE FRONTERA). Se impulsa la construcción de almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP a nivel nacional, y en especial en zonas de frontera del país, con el fin de garantizar el abastecimiento de los usuarios del servicio de combustible, así como el impulso en la construcción de infraestructura que sirva para el abastecimiento y distribución de combustibles. Así mismo, se le otorga a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, los cargos o márgenes de confiabilidad dentro de las estructuras de precios de los productos.
H.R. Julián Peinado Ramirez	355	MODIFÍQUESE el artículo 355 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO 355. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades y la actualización del Sistema General de Regalías para garantizar la eficacia y eficiencia del uso de sus recursos.
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon	330	Mofíquese el artículo 358 vigencias derogatorias(Esta proposición no tiene buena visibilidad) Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129,171,203,207,221,225, 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; el parágrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 3 del artículo 32 de la Ley 14_3 de 1_9
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	315	Modifíquese el artículo 315 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, No. 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 315. COMPENSACIÓN Y DERECHOS DE USO SOBRE INMUEBLES BALDÍOS INADJUDICABLES. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título N de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: "e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, con ocupación iniciada con anterioridad a la expedición del Decreto ley 902 de 2017, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."
HR. Julia Miranda Londoño	358	Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS La presente Ley nge a partir de su publicacion y áeroga todas las d1spos,c1ones que le sean contrarias. Los art1culos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011,1753 de 2015 y 1955de 2019 no derogados expresamente en el s1gwenle rnc1so o por otras leyes. contmuarán vigentes hasta que sean derogados o modd,cados por norma postenor Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146,148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018, gJ parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018; art1cuos 12. 49,62, 85. 94, la expresron "Colombia rural" del artículo 118, tos arf1culos 132. 137, 163, 175, 179. 200,202.218, 237, 238 '245 281303. 305, 307de ta Ley 1955 de 2019. las e presiones"concot1e al 30 de1w1io de 2020" y "desarrollo de líneas de cred1to" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; at1culo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "1erritoria/es" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El a1t culo 49 dt: la Ley 1955 de 201Pperdera v,ge11cla el 31 de diciembre de 2023

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>330</p>	<p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; PONENTIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTICULO (NUEVO). La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. 3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos. También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>"ARTICULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARÁGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización. El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.</p> <p>En el evento de una orden judicial de devolución del bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.</p> <p>La devolución se hará con cargo a los recursos liquidados producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.</p> <p>En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los costos, gastos y las utilidades producto de cada acuerdo específico, así como las condiciones relacionadas con la gestión integral inmobiliaria y de infraestructura requeridas para los proyectos, serán convenidas con la suscripción de cada acuerdo específico y/o derivado que celebren la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la SAE S.A.S., bajo los lineamientos descritos en la Metodología que adopten las partes.</p> <p>La estructuración de los proyectos de que trata el presente artículo estará a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de conformidad con su objeto social y lo establecido en el presente artículo. La transferencia del activo a favor del patrimonio autónomo constituye</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>"ARTÍCULO (NUEVO). Comercialización de Proindivisos. Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo.</p> <p>Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG. El Fondo Nacional de Garantías - FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este las gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de CISA.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). ARTÍCULO 35. Recursos del Fondo Nacional de Bomberos. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo Nacional de Bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al Fondo Nacional de Bomberos, como mínimo la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. 3. El Fondo Nacional de Bomberos también podrá financiarse con bienes y recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. <p>Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos provenientes de las compañías aseguradoras que otorguen pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera, y que tengan que ver con los ramos antes señalados, correspondientes al dos por ciento (2%) del valor de las pólizas de seguros, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que constituya la Dirección Nacional de Bomberos. También serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo, que constituya la Dirección Nacional de Bomberos, los recursos aportados al Fondo Nacional de Bomberos por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Wills Ospina</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. El gobierno nacional conformará un panel de expertos para evaluar el estado y continuidad del proyecto del Aeropuerto del Café y realizará recomendaciones para las acciones de política pública que correspondan.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Eliminación de trámites ante el INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento. Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.</p> <p>Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Condonación de intereses por sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública. <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Competencias del Instituto Nacional de Salud en materia de Salud Pública. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, Kumpanias, Organizaciones Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, y RROM.</p> <p>Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados par el Ministerio de: Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.</p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del RIO Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de Popayán. Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Calono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez. Patía. Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará. Suarez, T_oribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas. 11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática. 13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático. <p>Serán funciones del CONCLIMA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático. 2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 21 69 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información. La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando esta corresponda. Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas. Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento. Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos: 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático; 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAI que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático; 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BO), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales; 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, ruido ambiental, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida. 7) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental. 8) Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación ambiental urbanas y periurbanas, en el marco de las políticas de construcción sostenible, crecimiento verde, y biodiversidad y servicios ecosistémicos.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así: ARTÍCULO 40. SANCIONES. 1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas. Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva,</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN DE PLAZOS PARA LAS REGULACIONES A CARGO DEL GOBIERNO NACIONAL EN LA PRESENTE LEY. En un plazo de máximo dos (2) semanas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, deberá expedir un decreto en que determine el plazo en que se expedirán las reglamentaciones a las que se hace referencia en la presente ley.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un artículo nuevo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA ATENDER Y PREVENIR LAS VULNERACIONES DE DERECHOS QUE AFECTAN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el ICBF y la CIPRUNNA se articularán para coordinar las acciones de prevención de las violencias contra las niñas, los niños y los adolescentes y para evaluar y actualizar las rutas y estrategias de atención vigentes poniendo especial atención en la niñez más vulnerable, incluyendo a la niñez víctima del conflicto, en pobreza multidimensional, en condición de discapacidad, migrante, en situación de calle, víctima de maltrato y explotación sexual y a los adolescentes que han hecho parte o se encuentran dentro del SRPA o dentro de un PARD, entre otras vulnerabilidades. PARÁGRAFO PRIMERO. El SNBF actualizará la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes y establecerá el lineamiento que permitirá la territorialización de esta estrategia en las entidades territoriales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El SNBF liderará la Alianza Nacional Contra las Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes, contando con el concurso de la cooperación internacional y la sociedad civil. PARÁGRAFO TERCERO. La CIPRUNNA liderará la creación de un plan de prevención del reclutamiento, uso y utilización Nacional de las niñas, niños y adolescentes y el ICBF el plan de atención para las niñas, los niños y los adolescentes que sean desmovilizados dentro del proceso de la Paz Total.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUESE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. LÍNEA DE POLÍTICA SOBRE EL DERECHO AL JUEGO. El gobierno Nacional y los responsables sectoriales en cabeza del Ministerio de Educación, en el marco de la modernización de los instrumentos de gestión de las políticas públicas para el desarrollo integral de la niñez y las familias, avanzarán en el diseño de una línea de política sobre el derecho al juego que aporte al objetivo de lograr que las niñas, los niños y los adolescentes sean protegidos, amados y con oportunidades. PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno Nacional avanzará en la consolidación de una estrategia de política pública para potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades para la vida, mediante propuestas de acción que consideren al arte, el deporte, el juego y la cultura. De igual forma, que garanticen el derecho al juego, como factor de desarrollo humano, mediante la construcción u oferta de nuevos parques públicos, casas de cultura, ludotecas y espacios para la exploración de habilidades, vocaciones y talentos.</p>

<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.</p> <p>Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.</p> <p>Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente — SRPA.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un nuevo artículo en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.</p> <p>Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.</p> <p>Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Recursos para el levantamiento de datos y aplicación de instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentará en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley el plan para la aplicación de los instrumentos de recolección de información para la infancia y la adolescencia. Así mismo, se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de los mismos.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los siguientes instrumentos, sin perjuicio de que incluyan otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSILA), que no se realiza desde 2015. 2. Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVC N NA). 3. Los datos relacionados al "Mercado laboral - Trabajo Infantil". La última información al respecto fue del 2021 y se requiere de actualización.
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b. Cuando se ha contraído con un menor de edad.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE USO DE PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS O CRITERIOS SIN AVAL CIENTÍFICO QUE PRESUMAN INTERFERENCIA O MANIPULACIÓN ADULTA EN LA TOMA DE DECISIONES. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración por parte de autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policivo o de restablecimiento de derechos.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida-', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión destinadas a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente como un anexo denominado Anexo Gasto Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional presentarán anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará mecanismos para garantizar la dotación de las instituciones educativas de educación superior que hayan realizado procesos de redefinición de acuerdo con las normas vigentes para realizar las actividades formativas en ciclos propedéuticos, para garantizar la calidad de los programas académicos ofertados por estas</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>AGRÉGUENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA EL ADULTO MAYOR. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará, en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos por medio de los cuales las entidades territoriales definirán un subsidio de transporte para los adultos mayores que hayan sido clasificados en los niveles 1, 2 o 3 del SISBÉN que se aplicará como un descuento a la tarifa para el acceso a los sistemas masivos de transporte.</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: Artículo Nuevo: Adiciónese el Parágrafo 5 al numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para adicionar el parágrafo 5, el cual quedará así: Artículo 231. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. (•••) 2. Objeto del Fondo Agropecuario de Garantías. (...) Parágrafo 5: FINAGRO en su condición de administrador del FAG, podrá suscribir con entidades públicas o privadas contratos o convenios de administración de recursos, que tengan por objeto el otorgamiento de garantías con cargo al respectivo contrato. Las condiciones de cobertura y comisión de estas garantías deberán atender las definiciones que para el efecto establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Las demás condiciones de las garantías serán las definidas entre Finagro y la entidad con la que se suscriba el Contrato.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así: "PARÁGRAFO 3. La formalización de que trata el presente artículo se someterá a las siguientes reglas especiales: 1. Para todos los casos en los que las extensiones sobre las que se ejerce la posesión resulten inferiores a la Unidad Agrícola Familiar, calculada por la metodología predial, se adelantará la titulación de la posesión, y su solicitante será incluido dentro del RESO en el módulo de minifundistas, para que este sea sujeto de la oferta de acceso a tierra, o bien, de financiación de proyectos productivos, que permitan progresivamente mejorar sus condiciones de vida. 2. Si la extensión sobre la que se ejerce posesión es superior a la UAF, calculada por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas, la ANT declarará la titulación de la posesión sin superar el límite establecido en la UAF. Las extensiones que excedan la UAF serán objeto de los procedimientos agrarios a los que haya lugar por incumplimiento de la función social de la propiedad. La disposición anterior no será aplicable cuando el poseedor hubiese iniciado la acción de prescripción adquisitiva ante el juez competente. 3. En caso de que el inmueble rural de naturaleza privada se encuentre al interior de las Zonas de Reserva Forestal de que trata la Ley 2 de 1959 o de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), a excepción de las áreas al interior de los Parques Naturales Nacionales, Parques Naturales Regionales y las Zonas de Reserva Forestales Protectores; la ANT declarará la titulación de la posesión, siempre y cuando, no se identifique infracciones a la función ecológica de la propiedad. En caso afirmativo, la titulación solo se realizará cuando el solicitante acredite el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para estas zonas. 4. En aquellos casos en los que se evidencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria una anotación de oferta de compra por utilidad pública, la ANT deberá vincular al procedimiento de titulación de la posesión a la entidad beneficiaria de la anotación. En caso de no presentarse oposición por parte de esta, la ANT podrá declarar la titulación de la posesión."</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo 11 del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así: "ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINAS, CAMPESINOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RURALES. ludas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en el marco de sus competencias y en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a las campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, su condición de sujetos de especial protección constitucional, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación integral con garantías de no repetición. en su dimensión individual y colectiva, En desarrollo de ese reconocimiento, implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios, Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales, En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad."</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 219. crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación ARTICULO 219. AGROPECUARIO Y CRITERIOS PARA SU PROGRAMACION. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 16 de 1990, entiéndese por crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo de bienes originados directamente en las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuáticas afines al sector primario. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo. la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la inversión en los distintos eslabones de cadena agropecuaria, forestal y acuícola, capitalizar el sector agropecuario, estimular la generación de empleo, estimular la transferencia técnica y la transformación territorial, contribuir a la seguridad alimentaria de la población, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas de las zonas rurales. Para tal fin, la reglamentación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss, de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así: ARTÍCULO NUEVO. Las Cámaras de Comercio en cumplimiento de su misión de fortalecimiento del empresariado y la economía del país asumirán las siguientes responsabilidades: Primero. El sistema nacional de Cámaras de Comercio, con sus propios recursos, garantizará la sostenibilidad del conjunto de sus afiliadas, dando énfasis en la atención de las Cámaras de Comercio presentes en los territorios más pobres y atrasados del país, garantizando de esta manera que los actores emprendedores y empresariales puedan beneficiarse de sus servicios. Esta responsabilidad será convenida y reglamentada, igualmente, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Segundo. Las Cámaras de Comercio fortalecerán el tejido gremial del país con énfasis en asociaciones y gremios pequeños y medianos, urbanos y rurales, otorgándoles responsabilidad de corresponsalia camera' y comprometiéndose a financiar a los gremios pequeños y medianos de sus territorios, iniciativas que los mantengan vigentes y los empoderen como interlocutores representativos de su región y de su sector, Tercero. Las Cámaras de Comercio en unión con el sistema formal postsecundario y de educación superior del país, promoverán la vinculación y la financiación, por parte del empresariado mediano y grande en la formación del talento humano nacional para las empresas, tanto en áreas operativas como en áreas gerenciales, Cuarto. Las Cámaras de Comercio promoverán programas y asignarán recursos financieros destinados a posibilitar el acceso al crédito productivo para el tejido empresarial de la economía popular y del trabajo, solidaria y de Mipymes. Para ello, se estimularán convenios para reducción de las tasas de interés de colocación, rediseño de los flujos de pagos de los créditos, según sector y región, e implementación de apoyo y asistencia técnica al deudor empresarial del sector financiero,</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES VINCULADOS DE MANERA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN. Facúltese al Gobierno Nacional para reglamentar en forma progresiva los beneficios a recibir por parte de los trabajadores independientes, cuenta propia, vendedores ambulantes y a toda aquella persona natural que no tenga vinculación con la economía formal, que se vinculan de manera voluntaria al sistema de subsidio familiar a través de las cajas de compensación. Para dicha reglamentación el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el conjunto de subsidios que esta población recibe por parte del Estado, buscando que, en los casos de concurrencia de los mismos, la afiliación al sistema de subsidio familiar sea más favorable para los trabajadores independientes y fomente la formalización de este sector y su protección social. Dentro de la reglamentación se tendrá en cuenta loZ servicios de formación, capacitación y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el acceso a los demás servicios y beneficios que otorga el Sistema del Subsidio Familiar de manera integral, sin negar ningún tipo de servicio y/o beneficio a quienes se afilien de manera voluntaria.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir dentro de los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE, instrucciones para que en el proceso de contratación de los operadores del PAE se de prevalencia a las Asociaciones de Padres de Familia y/o Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, que cumplan con todos los requisitos de contratación correspondientes y que demuestren pertenecer al sector educativo motivo del proceso de contratación.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL DE ORGANIZACIONES CIVILES Y/O COMUNITARIAS Para el desarrollo de los contratos públicos que impacten directa o indirectamente a una población y con el propósito de garantizar que el objeto contractual efectivamente se cumpla, las comunidades por medio de una organización civil o comunitaria, con personería jurídica reconocida, será designada como supervisora con todas las facultades para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que le permita controlar la ejecución contractual, tomar acciones para lograr el cumplimiento del contrato y/o adelantar las acciones requeridas para que se declare su incumplimiento por parte de la autoridad competente. La persona jurídica que actúe en representación de la comunidad como supervisora, deberá acreditar trabajo comunitario reconocido, de mínimo 3 años por parte de la población que se verá impactada por la obra y su escogencia se realizará por medio de convocatoria pública a cargo de la entidad contratante, quien fijará las condiciones de selección. El Gobierno Nacional reglamentará la forma en la que esta supervisión se desarrollará, la forma de elección, la retribución económica de la comunidad por ejercer estas actividades, y sus responsabilidades jurídicas. Esta figura será concomitante con las supervisiones que designe la entidad contratante y con las interventorías de los contratos señalados por la ley.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza de las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria, diseñará y organizará un sistema que permita una alternativa para la canalización de las remesas recibidas desde el exterior a través del sector cooperativo nacional con actividad financiera. Los colombianos en el exterior podrán canalizar los ingresos de las remesas al país utilizando plataformas tecnológicas por medio del sector cooperativo nacional con actividad financiera, de acuerdo con el mecanismo y la regulación formulada por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria. Como mecanismo de control y para incentivar el ahorro, el emprendimiento, la inversión y el microcrédito, el sector cooperativo nacional con actividad financiera creará un fondo de solidaridad que permita a los beneficiarios de las remesas obtener créditos en actividades productivas con prioridad, aunque no limitada, en el desarrollo agroindustrial. Este fondo será reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. Parágrafo. Las Cooperativas con Actividad Financiera a las que hace referencia el presente artículo podrán realizar la canalización de las Remesas a través de sus corresponsales.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento de la Educación para el trabajo y desarrollo humano. La ETDH será reconocida como educación post-secundaria entendida esta como todos aquellos programas que no se constituyen como educación superior, pero superan por su naturaleza y pertinencia los niveles de educación básica y media. El Ministerio de Educación Nacional, generará la producción normativa y los respectivos lineamientos a través del Esquema de Movilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones, para que se reconozcan las competencias alcanzadas en los programas de la ETDH en la educación superior, con el fin de brindar a los ciudadanos mayores oportunidades de profesión educativa y laboral. Así mismo, se promoverá la articulación de la educación básica y media con la ETDH. El Gobierno nacional, fortalecerá las capacidades técnicas y operativas de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, para mejorar los procesos de habilitación de programas y su respectiva labor de inspección y vigilancia de programa e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación, El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los SIsTPTIa' esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información.. La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>Julia Miranda Londoño Julia Miranda Londoño Angélica Lozano Correa Cristian Danilo Avendaño Duvalier Sánchez Arango Carolina Giraldo Botero Jennifer Pedraza Sandoval Jaime Raúl Salamanca Alejandro García Ríos Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por: 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas. 11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática. 13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático. Serán funciones del CONCLIMA: 1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático. 2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años. Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando ésta corresponda. Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas. Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento. Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida», así. Artículo Nuevo. Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación rivados del sis ue cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus rácticas o asantías ca aci 112yáp'ypgan ando a micros e ueños-empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida», así. ARTICULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO. Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior. Parágrafo Primero. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país. Parágrafo Segundo. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> • Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media. Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media. • Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país. • Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación, al finalizar la educación media. • Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que ermitp_WAjr ue ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas. Paragrafo Tercero. Los recursos ara la e'ecución del ro ama educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional. apropiará los recursos necesarios para la ejecución, del programa educativo «Semestre Cero» en la región Caribe.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales. Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida», así. Artículo Nuevo. Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía No Técnicas del sistema. Parágrafo. El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifado a los usuarios del servicio.</p>

<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.R. Mauricio Parodi Diaz y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 643 DE 2001, ASI: "ARTÍCULO 7° OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación de conformidad con los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso. La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador. El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar será de tres (3) años a cinco (5) años. El término del contrato de concesión podrá ser prorrogado por una sola vez antes del vencimiento del plazo, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente. El término de autorización de los juegos promocionales podrá ser máximo de dos (2) años, donde se permitirá la realización de varias actividades promocionales bajo una misma autorización. Lo establecido en el presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones y/o contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses".</p>
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así: Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el período del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y q) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corpotación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca como una entidad descentralizada, de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con pesonería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular y gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a: a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país. b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la red terciaria nacional, mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área o polígono exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial está tendrá prioridad sobre solicitudes nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona. Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. Parágrafo: La solicitud deberá contar con un concepto favorable de la corporación autónoma regional, la entidad contará con un término improrrogable de (30) treinta días posterior al momento que se solicite dicho concepto, de lo contrario se otorgará el concepto favorable por aplicación de silencio administrativo positivo.</p>

<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial. Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos. Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial. Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país. Por otro lado, desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables para la población colombiana. PARAGRAFO 1. Crease la comisión interministerial para el diseño y la implementación de una estrategia deportiva nacional público desde el nivel municipal orientado a estimular y fortalecer las capacidades del sector educativo para la promoción de la educación física, la recreación y el deporte desde el nivel escolar, así como la democratización de la actividad física a nivel comunitario como un determinante de la salud pública en el marco de la reorganización y reglamentación del Sistema Nacional del Deporte. PARAGRAFO 2. La comisión estará conformada por los Ministros o Ministras del Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de protección y bienestar animal. a SINAPYBA estará integrado por los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, las normas relativas al bienestar y protección de los animales y la Política Pública Nacional de Protección, y Bienestar Animal. b. Las normas de Protección y Bienestar Animal vigentes en el territorio nacional. c. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en pro del bienestar y protección animal, señaladas en la ley. d. Las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección animal. e. El gremio de los veterinarios, los veterinarios zootecnistas, los zootecnistas y los biólogos. f. Las fuentes y recursos económicos para la protección y bienestar animal. <p>El Sistema nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, será coordinado por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en él participarán: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Innovación, el Ministerio de Educación el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte y el Ministerio del interior. También en el mismo orden jerárquico y en orden descendente de conformidad con sus competencias funcionales: las Corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, el Departamento Nacional de Gestión del Riesgo, los Departamentos, Distritos y Municipios. El Gobierno Nacional reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la organización y funcionamiento del sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal-SINAPYBA.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonia -RAP Amazonia-, implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonia y contribuyendo a acabar la deforestación.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, promoverá la creación de la normativa para la regulación de las Entidades Territoriales Indígenas y acompañará su implementación, priorizando la uesta en marcha de los esfuerzos ue se han adelantado en las comunidades de la Amazonía.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO FUNCIONES EN .MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes fijados en las normas de protección y bienestar animal en la política pública nacional de protección y bienestar animal y en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, los ministerios y entidades, a las que esta ley les asigna competencias en esta materia, deberán designar al menos un sable de la materia así corno una asignación presupuestal correspondiente para cumplir sus funciones.</p>

<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un artículo nuevo el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN CONTEXTOS AMBIENTALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá evaluar en un término no mayor a seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos de participación ambiental que existen actualmente considerando su idoneidad, eficacia y efectividad para garantizar el ejercicio del derecho a la participación en la gestión de contextos ambientales y para hacer frente a los retos actuales de gobernanza ambiental en el país. Esa evaluación deberá atender a criterios diferenciales en materia territorial y étnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá publicar un informe con los contenidos de la evaluación en el mismo término señalado en el inciso anterior y deberá informar al Congreso de la República sobre las conclusiones de la evaluación durante el mes siguiente de la publicación del informe. Sin perjuicio de las conclusiones del informe, y reconociendo la jurisprudencia constitucional, se debe expedir una regulación legal diferencial específicamente diseñada para crear y/o actualizar los mecanismos de participación existentes de manera que la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y de explotación de recursos naturales no renovables pueda gozar de manera efectiva del derecho fundamental a la participación en el contexto de las decisiones sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá apropiar los recursos necesarios para financiar el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un artículo nuevo el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. PROTECCION A LOS LIDERES AMBIENTALES Y A QUIENES HAGAN USO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN CONTEXTOS AMBIENTALES. Las personas que hagan uso de mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales y quienes desarrollen labores de liderazgo ambiental serán consideradas como sujetos de especial protección por parte del Estado. Las instituciones del Estado deberán concurrir para garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de la población a la que hace referencia el inciso anterior y de sus familias. El Ministerio Público deberá observar con especial atención, prevención y cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. La Unidad Nacional de Protección o quien haya sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas según los requerimientos del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los líderes ambientales y de quienes hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana en contextos ambientales o de sus familias. PARAGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional de manera articulada con la Procuraduría General de la Nación, con la Defensoría del Pueblo y con la Fiscalía General de la Nación deberán expedir en el término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley una política de protección de líderes ambientales con enfoque diferencial en materia étnica y territorial. La política deberá considerar medidas de protección diferencial antes, durante y después del ejercicio de los mecanismos de participación y medidas diferenciales para prevenir, reaccionar, reparar y hacer seguimiento a casos o situaciones que comporten un riesgo para la vida, integridad personal o demás derechos humanos de las personas que trata el presente artículo y de sus familias. El Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y el Defensor del pueblo deberán concurrir al congreso de la republicada cada seis (6) meses desde el momento en que se publique la política de protección de líderes ambientales para rendir cuentas sobre los efectos y estado de implementación de la misma.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Región Administrativa de Planificación de la Amazonia -RAP Amazonia- implementarán una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservación, recuperación y restauración, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Cancún en beneficio de los habitantes de la Amazonia y contribuyendo a acabar la deforestación.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Artículo nuevo. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA AMBIENTAL DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS. En todo caso, los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deberán ser sostenibles ambientalmente, con base en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, incluyendo lo relativo a pasos de fauna y demás acciones enfocadas a preservar la biodiversidad y la protección de los animales. En consecuencia, las entidades de los niveles nacional y regional deberán incorporar consideraciones ambientales, incluyendo las relativas a protección de fauna silvestre y otros animales, desde las etapas tempranas de la planeación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de infraestructura de transporte, con la finalidad de prevenir la deforestación y manejar conflictos entre la infraestructura de transporte y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. PARÁGRAFO. En la región Amazónica, el Gobierno Nacional dará prioridad a los proyectos de transporte multimodal que responda a las necesidades de las comunidades y fortalezca la conectividad terrestre, fluvial, férrea y aérea. Para ello se implementará el Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible - PATIS, como parte de la política nacional para el control de la deforestación."</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: RECONOCIMIENTO DE LOS e-Sports - DEPORTES ELECTRÓNICOS. Reconócese los deportes electrónicos (e-Sports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte. Parágrafo: Se garantizará que el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano, para que en un plazo no mayor a un año, identifique las ligas, asociaciones, federaciones y clubes profesionales del sector de los e-Sports deportes electrónicos.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo en la Sección 1V: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Agricultura, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán el Servicio Forestal Nacional de que trata el artículo 5 de la Ley 37 de 1989.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo en la Sección IV: ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará los estándares de la calidad del aire con el objeto de fortalecer el monitoreo de contaminantes criterio susceptible de afectar la salud y contribuir a los efectos de cambio climático. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Salud, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirán los niveles máximos permisibles de microgramos por metro cúbico (ug/m3) y tiempo de exposición del Hexafluoruro de Azufre. PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Sostenible junto con el Ministerio de Salud adelantarán esfuerzos para articular la red nacional de calidad del aire, para lo cual podrán realizar alianzas público-populares con el objeto de instalar equipos de medición que permitan monitorear las condiciones de calidad del aire en el territorio nacional.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL. Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio. Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del setenta por ciento (70%) de su área, cuando sean desarrollados en zonas fronterizas sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015. La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera.</p>

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley: ARTÍCULO XX: INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO: No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 sus modificación y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipio con alto índice de pobreza multidimensional.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un nuevo inciso al artículo 15° de la ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Deporte electrónico. Los deportes electrónicos -e-Sports- son una forma de competencia, aficionada o profesional que se lleva a cabo en plataformas tecnológicas usando formatos virtuales como son los videojuegos. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo las reglas establecidas por las instituciones reconocidas por el Ministerio del Deporte a través de sus instituciones adscritas y el Comité Olímpico Colombiano. Parágrafo: Los deportes electrónicos reconocidos por el Comité Olímpico Mundial - COI serán los tenidos en cuenta para efectos de esta definición, los cuales son: <ul style="list-style-type: none"> • Tiro con arco (Tic Tac Bow) • Béisbol (WBSC eBASEBALL: POWER PROS) • Ajedrez (Chess.com) • Ciclismo (Zwift) • Baile deportivo (Just Dance) • Automovilismo (Gran Turismo) • Vela (Virtual Regatta) • Tenis (Tennis Clash) • Taekwondo (Virtual Taekwondo) </p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un artículo nuevo el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En ejecución de los programas y servicios de alimentación, especialmente aquellos que benefician a niñas, niños y adolescentes y sus familias, a personas gesi(intes, adultos de la tercera edad, habitantes de calle y a personas en situación de pobreza extrema, que sean financiados en todo o en parte con recursos públicos no se podrá entregar u fructuar coonestibles ni bebidas ni productos que lieten el etiqueta(o frontal de advertencia en los términos en que está pteui,to en la Ley 2120 de 2021 y en aquellas normas que la desarrollen, modifiquen o deroguen, Tampoco se podrá emplear los comestibles, bebidas y productos a los que se refiere el inciso anterior en la preparación de comidas o bebidas que sean elaboradas como parte de los mencionados programas y servicios de alimentación.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará los estándares de la calidad del aire con el objeto de fortalecer el monitoreo de contaminantes criterio susceptible de afectar la salud y contribuir a los efectos de cambio climático. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Salud, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirán los niveles máximos permisibles de microgramos por metro cúbico 0.1g/m3) y tiempo de exposición del Hexafloruro de Azufre. PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Sostenible junto con el Ministerio de Salud adelantarán esfuerzos para articular la red nacional de calidad del aire, para lo cual podrán realizar alianzas público-populares con el objeto de instalar equipos de medición que permitan monitorear las condiciones de calidad del aire en el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2024, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2024, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2024. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2024.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA. PUEBLOS RRROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos. Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones ÉtnicoTerritoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Administración Pública para la Ambición y Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de nrquestaci2m general y regulaci2n (Misi2n para la Acci2n Clim2tica) y estar2 adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, dirigido por el Presidente de la Rep2blica e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Nacional de Planeaci2n. 2. El Ministro de Hacienda y Cr2dito P2blico. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energ2a. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de gesti2n del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrolog2a, Meteorolog2a y Estudios Ambientales. 10. Un representante de los municipios, elegido anualmente por ellos mismos. 11. Un representante de los departamentos, elegido anualmente por ellos mismos. 12. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la Rep2blica atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigaci2n o de adaptgcr n al cambio clim2tico. 13. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la Rep2blica atendiendo a su contribuci2n a la acci2n clim2tica. 14. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la tem2tica de cambio clim2tico. <p>Ser2n funciones del CONCLIMA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideraci2n de la Convenci2n Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Clim2tico. 2. Definir los proyectos nacionales estrat2gicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribuci2n Nacional Determinada. 3 Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estrat2gicos para el cumplimiento de
<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar, H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Financi2n de obligaciones en materia carcelaria, El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Cr2dito P2blico y el Departamento Nacional de Planeaci2n promover2n la aprobaci2n de un documento Conpes para garantizar la financi2n de las obligaciones contenidas en los art2culos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que est2n a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente art2culo provendr2n del Presupuesto General de la Naci2n.</p>
<p>H.S. Antonio Jos2 Correa Jimenez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA LA ATENCI2N INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA — FONIÑEZ. Autor2cese a las Cajas de Compensaci2n Familiar su inscripci2n por derechos propio en el Sistema de Informaci2n de Proveedores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para la ejecuci2n de manera conjunta de los programas de FONIÑEZ.</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO. Las v2ctimas del conflicto armado tendr2n acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educaci2n y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articular2n con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendr2n un enfoque restaurativo y propender2n por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad</p>
<p>H.S. Didier Lobo Chinchilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PROGRAMA DE SUSTITUCI2N DE LEÑA Y AMPLIACI2N DE SUBSIDIOS DE GAS GLP. De acuerdo con el art2culo 99 de la Ley 142 de 1994, que establecen las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la poblaci2n de escasos recursos pueda acceder a los servicios p2blicos domiciliarios. Con el fin de promover; el cierre de brechas energ2ticas, el uso de sustitutos energ2ticos de transici2n que permitan disminuir el consumo de leña para cocci2n, proteger la salud, el medio ambiente y apoyar a la poblaci2n de estratos 1, 2 en situaci2n de pobreza y vulnerabilidad derivada de situaciones adversas, se debe adelantar un programa intersectorial de sustituci2n de leña y ampliar la cobertura de subsidios de gas GLP que viene en cilindros a nivel nacional. El Ministerio de Minas y Energ2a reglamentar2 las condiciones para la destinaci2n de estos recursos.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. El Gobierno nacional, a trav2s del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Regi2n Administrativa de Planificaci2n de la Amazonia -RAP Amazonia-, implementaran una estrategia de desarrollo sostenible e incluyente para generar acciones de conservaci2n, recuperaci2n y restauraci2n, que den cumplimiento a lo dispuesto por las salvaguardas de Canc2n en beneficio de los habitantes de la Amazonia y contribuyendo a acabar la deforestaci2n.</p>
<p>H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Añ2dase un Art2culo transitorio al Decreto 1260 de 1970. El texto quedar2 así: ARTICULO TRANSITORIO. AMINIST2A PARA CANCELACI2N DE DOBLE REGISTRO PARA COLOMBIANOS REGISTRADOS EN EL EXTERIOR. A partir de la vigencia de esta Ley, establ2zcase un periodo de amnist2a de seis (6) meses contados al vencimiento del plazo establecido por el siguiente inciso, para la cancelaci2n de los registros civiles de nacimiento de aquellos colombianos que cuenten con doble registro con pa2ses fronterizos. Dentro de los sesenta (60) d2as posteriores a la promulgaci2n de la presente ley, la Registradur2a Nacional del Estado Civil deber2 reglamentar un procedimiento expedito por v2a gubernativa para que los ciudadanos con doble registro interesados en realizar la cancelaci2n de su registro civil de nacimiento puedan regularizar su estado civil. Par2grafo 1. El procedimiento descrito en este art2culo cubrir2 la cancelaci2n del registro civil de nacimiento y la subsecuente correcci2n de la C2dula de Ciudadan2a o Tarjeta de Identidad adscrita al ciudadano. Par2grafo 2. El procedimiento descrito en el segundo inciso de este art2culo deber2 ser iniciado por el interesado, en el caso de menores de edad solo podr2 ser iniciado por su representante legal.</p>
<p>H.R. Jairo Humberto Cristo Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. DISTINTIVO PARA VEH2CULOS CON MATR2CULA EXTRANJERA REGISTRADOS EN ZONAS DE FRONTERA. Los veh2culos con matr2cula extranjera que a la expedici2n de esta Ley hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Art2culo 121 de la Ley 1955 y cuenten con Registro en su Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo (UEDF), y que hayan realizado de manera consistente el pago de los impuestos de rodamiento en su UEDF, contar2n con la continuidad de su Registro y deber2n contar con una identificaci2n especial que los diferencie de aquellos veh2culos con matr2cula extranjera que hagan parte del libre tr2nsito transfronterizo. Dentro de los sesenta (60) d2as h2biles posteriores a la promulgaci2n de esta ley, el municipio de la UEDF deber2 reglamentar la expedici2n e instalaci2n del distintivo del que habla el primer inciso, garantizando a los propietarios la identificaci2n. de sus veh2culos. Par2grafo 1. Los propietarios de los veh2culos acreedores de la distinc2n de la que habla el presente art2culo, contar2n con la continuidad de los derechos otorgados por el Art2culo 121 de la Ley 1955 de 2019, para todos sus efectos legales.</p>

<p>H.S. Norma Hurtado Sánchez</p> <p>H.S. Norma Hurtado Sánchez</p> <p>H.S. Norma Hurtado Sánchez</p> <p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 909 del Estatuto Tributario, el cual quedará así. Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación —SIMPLE. (...) Parágrafo transitorio: Únicamente por el año 2023, las personas naturales <input type="checkbox"/> jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE, que ejerzan la medicina como profesión liberal y realicen actividades formativas a nivel académico, científico, o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio podrán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como cgdribNentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes siguiente a la expedición de la presenté ley.</p> <p>Artículo nuevo. El Artículo 906 del Estatuto Tributario quedará así. Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE: 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes. 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes. 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes, con excepción de las relaciones que se tengan con ocasión del ejercicio de la medicina como profesión liberal y la realización de actividades formativas a nivel académico, científico o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.</p> <p>ARTICULO NUEVO. El Artículo 905 del Estatuto Tributario quedará así. Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o ejerza la medicina como profesión liberal o realice actividades formativas a nivel académico, científico o investigativo en instituciones de educación superior o en entidades o instituciones de salud dentro del marco de convenios docencia servicio o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el párrafo 1 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así: Parágrafo 1. El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono podrá ser por el 100% del impuesto causado y no deberá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.</p>
<p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Julio Cesar Triana Quintero y otros</p> <p>H.S. Carlos Julio Gonzáles Villa</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTICULO . SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad y protección de los recursos de las Cajas de Compensación Familiar provenientes de los Aportes Parafiscales establecidos en la Ley 21 de 1982, se establece que para salvaguardar el patrimonio de los trabajadores y empresarios, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren en proceso de liquidación del programa de salud, darán aplicación a la Ley 550 1999, permitiéndoles adelantar acuerdos de reestructuración de pasivos contenidos en la Ley y las disposiciones que la complementan. Para este efecto, las Cajas destinarán durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos a que hace referencia el artículo 3 de la ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020. Una vez concluya la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 60 de la Ley 1636 de 2013, PARÁGRAFO El Gobierno nacional destinará recursos de la ADRES y/o del Presupuesto General de la Nación para financiar la reestructuración de los pasivos asociados al programa de salud y establecerá el procedimiento como la ADRES se vinculará al proceso de reestructuración de pasivos, permitiéndole, aprobar, validar y comprometer los recursos que se requieran para la culminación de la liquidación. PARÁGRAFO 2. El nominador de los Acuerdos de Reestructuración que suscriban las Cajas de Compensación Familiar será la Superintendencia de Subsidio Familiar, quien designará el respectivo promotor de la lista que organice para el efecto y expedirá la reglamentación requerida para este propósito. PARÁGRAFO 3. Los representantes legales de Empresas Sociales del Estado o de Empresas Promotoras de Salud de carácter público, que participen en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanten las Cajas de Compensación Familiar, podrán reestructurar las condiciones de pago de las acreencias reconocidas en su favor, en las condiciones que se definan Acuerdos de Reestructuración, sin que haya lugar a responsabilidad fiscal por esta reestructuración."</p> <p>Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA. Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así: Artículo 1. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez. Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez. Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo. Parágrafo 30. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector. Parágrafo transitorio. El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República. El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Los Pagos por Servicios Ambientales a que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, además del valor establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017, podrán reconocer el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración acordadas y realizadas por las comunidades étnicas y organizaciones campesinas en áreas de dominio público, que tengan una relación de arraigo territorial y cultural con dichos espacios y que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sin que ello implique cambio alguno en su carácter constitucional de bien imprescriptible, inalienable e inembargable. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauraciones realizadas en esos ecosistemas, sin perjuicio de que en estas áreas no sea doble acreditar la calidad de propietario, poseedor u ocupante de predios por parte del beneficiario. El valor del incentivo correspondiente con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, en dinero o en especie, será de destinación específica al financiamiento de dichas acciones, en el marco de los respectivos proyectos</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. FLUJO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, ser an definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES. Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónese un parágrafo transitorio a dicho artículo:</p> <p>"d) Valor del incentivo a reconocer. Para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y/o la valoración integral de los respectivos servicios ecosistémicos, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se deberán establecer los valores de referencia del incentivo para la totalidad del territorio nacional, de acuerdo con la mejor información oficial disponible.</p> <p>Se aplicará este incentivo priorizando a: 1) quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de la pequeña y mediana propiedad rural en condición de vulnerabilidad, con prelación en los microfundios, minifundios y la pequeña propiedad; 2) los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad; y 3) las organizaciones campesinas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales que se formulen, diseñen o implementen antes de la entrada en vigor de la reglamentación de que trata el presente artículo, podrán seguir calculando el valor del incentivo utilizando como único referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos.</p>
<p>H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Introduzcase un artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO XX CENTRO DE INVESTIGACION NACIONAL DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES PARA LA REEINDUSTRIALIZACIÓN. Créase el Centro de Investigación Nacional de Tecnologías Convergentes para la Reindustrialización adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto dinamizar capacidades de I+D+i, formular, desarrollar e implementar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país; promover la investigación científica, el desarrollo, adopción y transferencia tecnológica y la innovación, en articulación con los actores del SNCTel; y la consolidación de las redes existentes de investigación para mejorar su impacto frente a las necesidades de los sectores académico, productivo y social. El Centro será una- entidad de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro y de participación mixta. El centro definirá líneas de investigación y desarrollo tecnológico en tecnologías convergentes, industrias 4.0 y otras definidas por el Gobierno Nacional. El centro se financiará con aportes del Presupuesto General de la Nación según el marco de gasto de mediano plazo, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y podrá recibir aportes de los espacios pre-supuestales de los Ministerios de Comercio industria y Turismo, Educación Nacional, Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y Hacienda y Crédito Público. Así mismo, con el objeto de garantizar el funcionamiento del centro, se faculta a las entidades de orden nacional o territorial para realizar las transferencias presupuestales que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 1: El centro estructurará y desarrollará proyectos de ciencia tecnología e innovación que busquen ser financiados con recursos de inversión del orden nacional, de las entidades territoriales, de crédito público, recursos privados y de cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos tendientes al cumplimiento del objeto del Centro se podrán administrar mediante encargos fiduciarios. Cuando los recursos sean del Sistema General de Regalías y tengan por objeto el desarrollo de un proyecto a ejecutar por el Centro, el Ministerio de Hacienda y Crédito público hará los desembolsos directamente al encargo fiduciario.</p> <p>Parágrafo 3: El Centro será administrado por una junta directiva que tendrá una participación mayoritaria de delegados del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación representando a los centros o grupos de investigación con mayor impacto en indicadores 1+0 vigentes, su estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 4: El centro podrá ofrecer, a partir de un año de su constitución, programas de posgrado, pregrado, y formación técnica y tecnológica, previo otorgamiento del registro calificado para los mismos.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Los recursos de los Fondos y Sistemas, creados mediante el presente Plan Nacional de Desarrollo — PND, establecidos en los diferentes artículos, serán administrados por una sociedad fiduciaria de carácter público mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.</p> <p>PARAGRAFO: Para la elección de la mencionada sociedad fiduciaria se ponderará sobre las demás, la de mayor porcentaje de participación pública.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001 dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Las que se causen en el futuro, se le continuará dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.</p> <p>PARÁGRAFO. El no traslado de las cesantías anualizadas al FOMAG, que corresponden al ejercicio de la labor de los docentes en el año 2020, por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. El no traslado de las cesantías a los docentes por parte del MEN al FOMAG, que corresponden a años 2021 y 2022, no generan sanción por mora</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el parágrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 182 de 1995, que quedarán así: Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta. Se entienden como cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión abierta aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente del mercado.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran, H.R. Libardo Cruz Casado, H.R. John Jairo González Agudelo y otros</p>	<p>304</p>	<p>Suprímase el artículo 277 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 ARTÍCULO 277.- POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos. PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.S. Claudia María Pérez Giraldo, H.R. José Alejandro Martínez Sanchez y otros</p>	<p>304</p>	<p>ARTÍCULO 277. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 2. La Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos en ningún momento podrá comprender el aborto de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política Nacional. En tal sentido, no podrá significar la enseñanza, promoción, o financiación del aborto, ni actividades afines para lograr el objetivo de alcanzar cero abortos.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>56</p>	<p>artículo "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR OFERTA VOLUNTARIA. Cuando se trate de adquisición de predios por negociación directa, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará el procedimiento compuesto por las siguientes etapas 1. Etapa preliminar. La etapa preliminar, a su vez, comprende las siguientes fases: a. Recepción de la solicitud. La ANT recibirá, por el medio que disponga, solicitudes contentivas de voluntad de venta por parte de personas naturales o jurídicas. La persona natural o jurídica que pretenda la venta de un predio suministrará los siguientes datos: i. Precio. ii. Número de folio de matrícula inmobiliaria. iii. Demás información con la que se cuente respecto del predio. iv. Nombre, razón social e identificación de la persona natural o jurídica. b. Verificación de la información del predio. La ANT deberá determinar, a través de la consulta de información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, el cruce del predio objeto de trámite con posibles restricciones y/o condicionantes que restrinjan la potencial adjudicación. Con tal fin, de manera excepcional, consultará a las autoridades competentes, quienes deberán resolver la solicitud en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción. La ANT adelantará la verificación de la destinación, el uso, la identificación físico- catastral del predio, naturaleza jurídica y demás información requerida, a partir de métodos indirectos. Excepcionalmente, podrá practicar una visita al predio, con el fin de recoger o complementar dicha información. c. Presentación de la oferta. En aquellos casos en los que la ANT concluya la viabilidad técnico-jurídica del predio, deberá informar de tal situación al solicitante, con el fin de que este, dentro de los siguientes cinco (5) días, presente la oferta en los términos del artículo 845 del Código de Comercio. En aquellos casos en los que el predio no sea viable técnica o jurídicamente, tal situación deberá ser informada al solicitante, culminando así el procedimiento. d. Avalúo comercial. Una vez recibida la oferta, la ANT solicitará la elaboración del respectivo avalúo comercial. El avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrito en el registro abierto de evaluadores y autorizada por lonja de propiedad raíz. Para efectos</p>

<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo serán: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte (20%) de comunidades restantes. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultas previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Parágrafo Segundo: Si durante el término de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. María del Mar Pizarro García y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La Nación podrá financiar hasta el 100% por ciento de los proyectos que se adelanten para la implementación de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, siempre y cuando el Presidente de la República así lo requiera, por razones de conveniencia e interés general.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>159</p>	<p>ARTÍCULO 345 (NUEVO). En las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y, en aquellos municipios de 4a, 50 y 6a categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de éste no tenga presencia, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, por lo tanto tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y la revisión técnico - mecánica que se cometan El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados. PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce, H.R. Juliana Aray Franco y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: Artículo Nuevo. Responsabilidad de Comercializadores de Motocicletas. Quienes comercialicen o vendan motocicletas al momento de vender el vehículo, deberán. 1. Vender junto con el vehículo los elementos que componen el equipo de seguridad tales como casco y chaleco reflectivo que cumplan con las normas técnicas definidas por el reglamento. 2. Entregar junto con el vehículo los respectivos manuales de uso, las recomendaciones para su adecuada manipulación y en ellas las recomendaciones de circulación definidas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Realizar una capacitación sobre las técnicas de conducción defensiva y seguridad vial de acuerdo con los manuales que para el efecto expida la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 4. Verificar que quien retire la motocicleta del establecimiento sea titular de una licencia de conducción vigente para la categoría correspondiente. 5. Verificar que se disponga del respectivo seguro obligatorio de accidentes de tránsito. La persona o establecimiento público que incumpla esta disposición será sancionado con multa de mil doscientas (1.200) Unidades del Valor Tributario vigentes.</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.R. Daniel Restrepo Carmona y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>NUEVO ARTÍCULO LEY DE PRESUPUESTO COMPENSACIONES ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DE INICIATIVA PRIVADA Durante la vigencia de la presente Ley, en las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada se desembolsa de recursos públicos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura, se podrán realizar compensaciones al concesionario, a través de erogaciones con cargo a recursos públicos del Presupuesto General de la Nación o del cualquier Fondo Público utilizado para la atención de riesgos y obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal, incluido el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado bajo la Ley 448 de 1998. Lo anterior aplicará de forma excepcional para la totalidad de la vigencia del año 2023 como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023, siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura certifique la no suficiencia de los mecanismos huidos de compensación de riesgos establecidos contractualmente. Para los efectos previstos en esta ley, se entiende que estas erogaciones no desvirtúan la naturaleza de las actividades privadas sin desembolso de recursos públicos a las que se refiere el artículo 19 de la ley 1508 de 2012.</p>
<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.R. Daniel Restrepo Carmona y otros</p>	<p>229</p>	<p>ARTÍCULO 207: INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MODIFIQUESE DE LA SIGUIENTE FORMA: INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA —ICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán abortar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la AM, la concurrencia de los mecanismos de financiación.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector pecuario. Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar las actividades de comercio exterior permitidas por la ley.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — SAE Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares <input type="checkbox"/> sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será indispensable implementar los enfoques diferencial e interseccional para priorizar población de especial protección constitucional, sujetos de reforma agraria y organizaciones populares de mujeres, jóvenes y población con discapacidad.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA - Revisión de lineamientos curriculares Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REVISIÓN DE LINEAMIENTOS CURRICULARES. Se construirán de manera colectiva los lineamientos curriculares que el país demanda. Estos tendrán en cuenta lo referente en materia de programación, artes y educación física, así como las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia y los aportes del SIVJRRN. Se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Minería a cielo abierto Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida ". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, deberán presentar a la autoridad minera y la autoridad ambiental los planes de podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones definitivos para su aprobación garantizando la participación de las comunidades aledañas. El Ministerio Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social definirán las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas para el cierre de operaciones y el manejo de pasivos laborales, ambientales y de salud, y liderarán el diseño y ejecución de programas para la reconversión laboral y económica en la respectiva región.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Enfoque diferencial y medidas de satisfacción a favor de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales en los procesos de restitución de tierras. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así: "ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINOS. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a los campesinos, su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios. Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad". La implementación de lo dispuesto en el presente artículo deberá supeditarse al Marco Fiscal de mediano plazo y el Marco de Gastos de Mediano plazo.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: 10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante. 11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA. PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones ÉtnicoTerritoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>308</p>	<p>Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 281. Programa Jóvenes en Paz. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, vinculada a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República y con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Beneficios económicos 2. Iniciativas de emprendimiento. 3. Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas de atención de los derechos La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con las entidades con funciones relacionadas. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa en articulación con las entidades con funciones relacionadas. PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial la Consejería</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>15</p>	<p>Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia □ en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno concertará con las organizaciones representativas de las Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas acuáticos Agroalimentarios el Decreto para sustituir el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, en cumplimiento de los objetivos y principios orientadores de la Ley 160 de 1994. A su vez simplificará los procedimientos de constitución y fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocerá los Territorios Campesinos Agroalimentarios y a los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. En aras de armonizar y coordinar el ordenamiento desde el territorio y su realidad poblacional, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los planes de vida de comunidades campesinas y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios se integrarán y armonizarán con los esquemas o planes de ordenamiento territorial y serán vinculados como una determinante enfocada a la producción de alimentos, el cuidado ambiental, la prevención de la concentración de tierras y del acaparamiento de playones y ciénagas, y la contención de la frontera agrícola. El Departamento Nacional de Planeación exigirá el cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 160 de 1994 para que las distintas entidades dispongan de rubros presupuestales específicos para la inversión en Zonas de Reserva Campesina, en Territorios Campesinos Agroalimentarios y en Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades campesinas que sean reconocidas. PARÁGRAFO. Para la creación de los Territorios Campesinos Agroalimentarios, el campesinado será beneficiario de tierras con vocación agrícola para destinarlas a la producción de alimentos para el consumo humano y animal.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. Establézcase la política pública de Soberanía Alimentaria que se adoptará de forma articulada con la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional — PNSAN-, para establecer una política agraria y alimentaria sostenible, respetuosa con el medioambiente para combatir el cambio climático, alineado con los principios de producción con vocación agroecológica, asociatividad, mejorando el acceso a alimentos nutritivos, antidumping y el incentivo de la producción local. La política pública señalada se creará en concertación del Gobierno Nacional, la vida campesina y demás actores involucrados en la producción agrícola, que serán definidos en la reglamentación, la cual no puede exceder el término de 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Eliminación de trámites ante el INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento. Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Condonación de intereses por sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — Invima. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Competencias del Instituto Nacional de Salud en materia de Salud Pública. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes: a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología. h. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutoria. c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en salud pública. d. Desarrollar las acciones y/o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud. Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica-administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley. Cuando ida dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico. La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA AGENTES O COMUNIDADES NO PROPIETARIAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN AMBIENTAL VERIFICADA. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el decreto Ley de 87o de 2017, se podrán implementar para comunidades o agentes no propietarios del terreno pero que cumplan una función ambiental, para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará las condiciones en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Para la cual el inciso 13 del artículo 5 del decreto de la 87o de 2017 se modificará de la siguiente manera: b) Beneficiarios del incentivo: Propietarios, poseedores, comunidades o agentes no propietarios que cumplan una función ambiental de importancia ecosistémica u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Eliminación de trámites ante el INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio. Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, el Gobierno nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, diseñará mecanismos, criterios y estrategias que promuevan su vinculación en las actividades de separación, reciclaje, y aprovechamiento de residuos sólidos. Los usuarios del servicio público de aseo tendrán la obligación de separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, antes de presentarlos para su recolección, para lo cual las entidades territoriales velarán por el cumplimiento de esta obligación. Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará que la población recicladora y sus organizaciones tengan una participación preponderante en el Programa de Basura Cero.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Plan de sustitución de vehículos de tracción humana (VTH) para los recicladores de oficio. Tras la necesidad de mejorar las condiciones logísticas de los recicladores para la recuperación de materiales, el gobierno nacional deberá implementar un modelo de sustitución de los VTH para que los recicladores cuenten con una herramienta de trabajo que reemplace la tracción humana por un vehículo de tracción asistida (VTAS) que dignifique su labor como prestadores del servicio público de aprovechamiento. El modelo deberá ser implementado por las entidades competentes y los municipios como una acción afirmativa para la población recicladora que además deberá involucrar a diversos actores claves del sector privado como las empresas reguladas por la resolución 1407 de 2018 por la cual se reglamenta la Responsabilidad Extendida Del Productor (REP) para impulsar la recolección con el apoyo del sector privado. De esta manera se espera que la población recicladora logre acceder a la herramienta de sustitución y que la misma cuente con el soporte técnico a nivel local para su durabilidad y capacidad financiera para velar por una óptima vida útil del VTAS con el involucramiento del sector privado y el compromiso de las organizaciones de recicladores de oficio. Asimismo, el modelo de sustitución deberá contar con una plataforma de información que permita hacer seguimiento a las rutas de recolección de los recicladores de oficio, administrar el funcionamiento de las VTAS y realizar la trazabilidad de materiales recolectados en las rutas para realizar reportes de recolección y aumento de tasas de aprovechamiento de residuos sólidos reciclables para las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y las industrias.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>122</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Madres comunitarias Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Subsidio de subsistencia para ex Madres Comunitarias y ex Madres Sustitutas. Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social continuará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo laborado de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas, de la siguiente manera: VER TABLA EN DOCUMENTO ORIGINAL El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar —ICBF—complementará en una proporción que se defina el subsidio de subsistencia a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Parágrafo 1. El subsidio permanente a la vejez, para efectos de la presente ley, es incompatible con la pensión de vejez e invalidez. Parágrafo 2. La modificación del monto y las condiciones del subsidio aplicarán para quienes ya son beneficiarias del mismo. Parágrafo 3. En caso de fallecimiento de la beneficiaria de un subsidio permanente a la vejez no podrá designarse sustituto del subsidio.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Durante el presente cuatrienio se iniciará el proceso de vinculación laboral directa entre el Estado y las madres y padres comunitarios, agentes educativos y auxiliares pedagógicos. Para ello el Gobierno Nacional deberá definir el diseño institucional, jurídico, administrativo, técnico y presupuestal para empezar el proceso de contratación en los próximos dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. Parágrafo 1. La reglamentación que para tal efecto expida el Presidente de la República, deberá incluir un régimen de transición que, en atención a los derechos fundamentales de las niñas y niños beneficiarios de los servicios prestados por las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que garantice que los servicios no se interrumpirán. Para ello, todas las madres y padres comunitarios, agentes educativas y auxiliares pedagógicos que al momento de la expedición de la Ley se encuentren vinculadas laboralmente con operadores contratados por el ICBF, ingresarán prioritariamente al proceso de formalización con el Estado en calidad de provisionalidad; para lo cual se podrá hacer uso de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa "hambre cero" con el cual se deberá garantizar 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición, referido en el artículo 172 de la presente Ley, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), 3. La articulación de la oferta de otras instituciones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa y 4. Las transferencias "Hambre o" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo 51 de la presente Ley. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas. Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Parágrafo 2. Adiciónese un inciso al artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así: "- Director(a) del Departamento Nacional para la Prosperidad Social". Parágrafo 3. Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual dispondrá: "PARÁGRAFO 1°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN será presidida por la entidad que el Presidente de la República designe mediante decreto.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL PARA SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, se implementarán de manera permanente con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020. Acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas. El Gobierno reglamentará este artículo.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán el Programa Recuperación de la Memoria Histórica y la Reconciliación — Voto Nacional, como elemento de la política pública de Paz con fines de no repetición e integrado a la oferta turística nacional. Las bases del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida, inspiran la transformación de territorios y permiten que el Voto Nacional sea reconocido, recuperado y promovido como centralidad y punto de convergencia de arte, cultura, historia, memoria y reconciliación. La restauración del Voto Nacional permite y habilita su inclusión dentro de la oferta turística que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 570 de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto. PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adelantará la caracterización de migrantes con vocación de permanencia en el país, enfocándose principalmente en personas con necesidades de protección; para lo cual, priorizará aquella población en situación de irregularidad migratoria, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas mayores, mujeres cabeza de hogar y grupos étnicos.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a: a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país. b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos: "[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la ex guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano Parágrafo 1: Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de paz. Parágrafo 2: El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentará la aplicación de los principios de voluntariedad de la sustitución y subsidiariedad entre métodos de reducción de cultivos de uso ilícito en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Con el propósito de garantizar la gradualidad en el PNIS y en las demás iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por la Política Nacional de Drogas, esta regulación deberá incluir una definición de "familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 154 de la presente ley y el artículo 2 del Decreto-ley 896 de 2017.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de fortalecimiento de los conglomerados empresariales con el propósito de generar eficiencias productivas, incorporando unidades empresariales provenientes de la economía popular y comunitaria con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio. Parágrafo. El Gobierno Nacional convocará a todos los actores que hagan parte de los conglomerados empresariales, incluido, la academia, centros de investigación y al sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>11</p>	<p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 9. Adiciónese el parágrafo al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así: PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito — PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, □ quien haga sus veces. La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS APRENDICES DEL SENA. Para promover el acceso y la permanencia de los aprendices del SENA, el Gobierno Nacional transferirá los aportes correspondientes que permitan fortalecer el Plan Nacional de Bienestar del aprendiz, especialmente los correspondientes a los apoyos de sostenimiento para la formación regular y los correspondientes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional a través de sus entidades competentes creará el Observatorio Nacional de Juventud y definirá la entidad a cargo de su dirección. El Observatorio Nacional de Juventud buscará fortalecer y coordinar el Sistema de Gestión del Conocimiento como mecanismo del Sistema Nacional de Juventudes y el Portal de Juventud, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 8 y 72 de la ley 1622 de 2013.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA "NO MÁS JÓVENES PARA LA GUERRA". El Gobierno Nacional, a través de sus entidades competentes, creará la Estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra" para generar acciones en contra del reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos armados ilegales, grupos delictivos organizados, organizaciones del multicitrimen o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional a través de la coordinación de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el funcionamiento, los procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar e implementar la Estrategia "No Más Jóvenes para la Guerra". Esta estrategia deberá contar con los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico, dispondrá de equipos de acción inmediata territoriales, de iniciativas comunitarias de fortalecimiento de los entornos protectores y acciones de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional a través de sus entidades competentes y en coordinación con las entidades territoriales, creará una Estrategia Nacional de Casas de Juventud para impulsar las medidas de promoción de los derechos de las juventudes, garantizando el acceso, uso y disfrute de instalaciones públicas y privadas y, la infraestructura social para la participación, producción, no estigmatización y ejercicio de los derechos de la juventud.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS Y PLANES DE VIDA: El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", modificará y reglamentará la Política Sacúdete, incorporando los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida. Parágrafo: La Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces, tendrá un plazo de doce (12) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para reglamentar la política bajo los enfoques de seguridad humana y justicia social.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Empleo juvenil y oportunidades de primer empleo. Modifíquese el artículo 4 de la ley 2214 del 2022 el cual quedará así:</p> <p>" ARTÍCULO 4o. EMPLEO EN PLANTA TEMPORAL. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 20% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño. Adicionalmente las plantas Temporales existentes y nuevas tendrán doce (12) meses para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, □ quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."</p> <p>Adiciónese los siguientes párrafos del artículo 4 de la Ley 2214 de 2022:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Trazabilidad y control. Todas las entidades públicas del país deberán hacer un balance anual y presentar un informe detallado al Ministerio del Trabajo, dando cuenta de los datos de las y los jóvenes que hayan sido beneficiados por la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas en cumplimiento del presente artículo deberán priorizar dentro del 2o% de población beneficiaria, un mínimo de 5o% para la política de primer empleo de jóvenes.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las entidades públicas en el marco de la ejecución del presente artículo deberán garantizar que al menos el 5o% de mujeres dentro de la poblacional juvenil beneficiada, sean mujeres jóvenes cabezas de hogar.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL DE JUVENTUD. Créase el Trazador de juventud, en el cual las entidades estatales del orden nacional y territorial, conforme a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a los proyectos para las juventudes en el mero del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. El Departamento Nacional de Planeación, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones identificará los proyectos de inversión que serán objeto de aplicación del nuevo trazador presupuestal de juventud.</p> <p>Anualmente las entidades estatales presentarán un informe a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República, con participación de la Consejería Presidencial Para la Juventud — Colombia Joven o quien haga sus veces, que deberá contener las acciones desarrolladas para las juventudes y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior; así como las acciones a desarrollar y los recursos priorizados para la siguiente vigencia acordados entre éstas y el Subsistema de Participación de las Juventudes".</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYOS Y ESTÍMULOS AL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN: El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, a través de sus entidades competentes, crearán una Estrategia de Apoyos y Estímulos dirigido a actores, instancias, mecanismos, procesos, comités juveniles de las juntas de acción comunal, consejos de juventud, plataformas de juventud, prácticas organizativas y agendas propias del Subsistema de Participación de las juventudes.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional a través de su entidad competente tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar la Estrategia de Apoyos y Estímulos al Subsistema de Juventud.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Créase el Programa Nacional Contra la Trata de Personas, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, el cual contará con una estrategia de implementación de la Ley 985 de 2005, para fortalecer la respuesta en identificación, prevención y asistencia del delito de trata de personas y prevención de la explotación sexual, en las diferentes ciudades, municipios y departamentos de Colombia y en el exterior a través de los consulados internacionales.</p> <p>PARRAGRAFO PRIMERO. El Programa Nacional contra la Trata de Personas será ejecutado en articulación y coordinación con el Centro Operativo Anti-Trata (COAT) del Ministerio del Interior, para la construcción y fortalecimiento de los comités de lucha a nivel territorial. La consejería de la Juventud o quien haga sus veces se articulará en la coordinación de estrategias con el COAT para los casos de trata con personas entre los 14 y 28 años.</p> <p>PARRAGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Interior deberá fortalecer procesos de formación y acompañamiento técnico y guías para los funcionarios e instituciones implicadas en la judicialización de casos de trata de personas y fortalecer e implementar el modelo de vigilancia preventiva a las acciones del Estado colombiano en materia de lucha contra la trata de personas dirigido a funcionarios del Ministerio Público, en especial a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>PARRAGRAFO TERCERO. EL Ministerio de Relaciones Exteriores como miembro del COAT deberá establecer y fortalecer las alianzas con organizaciones y gobiernos internacionales, que permitan implementar las acciones de asistencia y atención a víctimas de Trata de Personas en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y fomentará los estudios de investigación a nivel internacional sobre el diagnóstico situacional de la población colombiana en el exterior víctimas de trata de personas.</p> <p>PARRAGRAFO CUARTO. El Programa Nacional Contra La Trata de Personas realizará campañas de sensibilización y comunicación dirigidas a poblaciones vulnerables y a la población en general para la prevención del delito y creará los mecanismos para el reporte de alertas tempranas y denuncias de casos de trata de personas en conjunto con la Defensoría del Pueblo.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Reestructuración del ICBF y del SNBF. De conformidad con el artículo 15o numeral 1o de la Constitución Política, fúcltese al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.</p> <p>Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de seis meses posterior a la publicación de la presente ley.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA - CREACIÓN DEL PROGRAMA TARIFA DIFERENCIAL Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL PROGRAMA TARIFA DIFERENCIAL. Créese el programa de tarifa diferencial, que se armonizará con el programa de renta ciudadana y con las entidades estatales correspondientes para revisar de forma integral y de acuerdo con la minimización del impacto fiscal, el sistema de tarifas de transporte público para las poblaciones estudiantiles que se encuentren en la educación básica, media y superior a nivel pregrado de los sectores más vulnerables en estratos I y II, además de la revisión, junto a las entidades territoriales, de la aplicación de esta tarifa para transporte intermunicipal cuando la sede de estudio se encuentre en lugar diferente al domicilio de la población estudiantil rural. El porcentaje de reducción no podrá ser inferior al 50% de la tarifa técnica para la población estudiantil y un 60% para personas en condición de discapacidad permanente.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA - POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, expedirá la Política Pública de Educación Superior. La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana y se consolidará el Sistema de Educación Superior colombiano. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La política pública garantizará una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. María del Mar Pizarro García, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE JUVENTUD. El Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, expedirá la Política Pública Nacional de Juventud, para garantizar los derechos de las juventudes, la superación de privaciones y la expansión de las capacidades de los individuos y las comunidades, de manera que se consoliden las condiciones básicas de bienestar y seguridad humana que permita el desarrollo de proyectos y planes de vida desde el buen vivir. PARÁGRAFO: La construcción de la Política Pública Nacional de Juventud deberá desarrollarse a través de dispositivos democráticos que garanticen la participación y la convergencia regional. Su coordinación estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Modifíquese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los Proyectos estratégicos de impacto regional el proyecto estratégico: Proyecto: Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal) Departamento: Caquetá, Cauca, Meta, Cundinamarca Transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Proyecto: Revitalización de los centros históricos y bienes de Interés Cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica Departamento: Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Caldas, Casanare, Cauca, César, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle del Cauca. Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Modifíquese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia el proyecto estratégico: Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una gobernabilidad democrática, para el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia un proyecto estratégico nuevo, así: Proyecto: Construcción de nuevas líneas del sistema de cable aéreo en el Valle de Aburrá Transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Atlántico Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Nuevo. Readequación tecnológica, ampliación e implementación de fases que no se cumplieron de los proyectos originales de distritos de riego del sur del Atlántico, incluyendo obras de dragado y canalización del embalse del Guájaro en función de esta infraestructura de riego.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Bogotá Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Regiotram del Norte Cable.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Bogotá Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Centro Histórico -Reencuentro Monserrate</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Bogotá Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C. el proyecto nuevo: Cable Ciudad Bolívar (a Potosí).</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Bogotá Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Cable aéreo Toberín Cerro Norte-Santa Cecilia.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá los siguientes proyectos estratégicos nuevos, así: Proyecto: Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y al municipio de Cubará como territorios esenciales para la paz total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género. Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social -</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto: Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la minería ilegal y los delitos ambientales en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social -</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto: Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática -</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto: Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS Transformación: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática -</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Proyecto: Revitalización de los clntrps históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica. Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional en Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta: Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbimortalidad materna y perinatal de la región. Proyectos estratégicos para: Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente; Chocó, Córdoba.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima. Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaiso, Támesis y Jericó. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Caldas.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste. Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional. Proyectos estratégicos para la región Macizo colombiano: Cauca, Huila, Tolima, Nariño, Caquetá, Putumayo y Valle del Cauca.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI — Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: vía alterna al Llano por la provincia del Guavio.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: sistema teleférico para transporte de pasajeros en Soacha, integrado por las línea de Cazucá. Altos de la Florida y Ciudadela Sucre.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía Troncal Cafetera y Variante Girardot- Troncal Cafetera Transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía Troncal Sumapaz en Cundinamarca: Boquerón, Pandi, Venecia, Cabrera, Localidad 20 Sumapaz. Transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía RAMAL INDUSTRIAL DE LA SABANA Briceño (Sopó) - Giorieta Variante T Portachuelo (Zipaquirá). Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento territorial alrededor del agua; Justicia Social.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA - Cundinamarca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción Centro Cultural y de Convenciones Regional de Zipaquirá. Transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA - Huila Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: Proyecto: Estudio de prefactibilidad o factibilidad del Tren del Huila, conectado a la red activa más Próxima. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la Alimentación</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Huila Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", la cual incluirá lo siguiente: Proyecto: Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción de doble calzada en el tramo 1 de la Vía Bogotá-Villavicencio Transformaciones: Seguridad humana y justicia social. Otras transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: - Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Acueducto alterno para la ciudad de Villavicencio. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Proyecto: Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio — Fase I Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: - Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari. Transformaciones: Derecho humano a la alimentación</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte Granada y El Castillo. Transformaciones: Seguridad humana y justicia social. Otras transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción del puente sobre el río Meta que conecte Cabuyaro con Puerto López. Transformaciones: Seguridad humana y justicia social. Otras transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta los siguientes proyectos estratégicos nuevos: Proyecto: Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP- de los municipios de 6a categoría del departamento del Meta. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del aguay justicia ambiental</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Meta Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: - Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Tren que comuniqué Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta). Transformaciones: Convergencia regional, Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social, Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Norte de Santander Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander los siguientes proyectos estratégicos nuevos: Proyecto: Anillo Vial de la Paz: Hacaré - San Calixto - El Tarra. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social Proyecto: Corredor vial La Gran Alianza: Sardinata — Tibú - El Tarra. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Putumayo Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico nuevo: Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Putumayo Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico nuevo: Construcción de ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA — Putumayo Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico nuevo: Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.</p>

H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	Modifíquese y adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Elimínese y adiciónese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico: PND Actual: Línea de interconexión anillo vial desde tanque Nidia hasta Vía Cambio con la proposición: Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA — Nariño Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Nariño proyecto estratégico nuevo: Pavimentación de la vía que comunica a los municipios Samaniego —Providencia — Guaitarilla en el departamento de Nariño
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA — Santander Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Santander proyecto estratégico nuevo: Diseño e implementación de programas de inversión socio-económicas -para la región de Soto Norte.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA — Santander Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Santander proyecto estratégico nuevo: Proyecto: Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro. Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PPI — Valle del Cauca Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Modifíquese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca la línea de inversión: 20. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH, entre otras) y minerales estratégicos.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA — Valle del Cauca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca proyecto estratégico nuevo: Construcción de la Universidad del Distrito de Agua Blanca.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA — Valle del Cauca Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca proyecto estratégico nuevo: Construcción del Centro Deportivo de Alto Rendimiento del Valle del Cauca
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": panamazonia Proyecto: Construcción Vías de la Panamazonia. Proyectos estratégicos para la región: Nariño y Putumayo.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción Vía Mayasquer — Cumbal. Proyectos estratégicos para la región: Nariño.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción Vía Monopamba — arito. Proyectos estratégicos para la región: Putumayo.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción Vía Sandoná — Linares (Cuencas del Río Mayo — Juanambú). Proyectos estratégicos para la región: Nariño.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción del tramo sobre el puente Meta (San José del Guaviare — Río Caquetá). Proyectos estratégicos para la región: Meta, Guaviare y Caquetá.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción Vía La Hermosa — Paz de Ariporo. Proyectos estratégicos para la región: Casanare.
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Construcción Tramo de la Vía Inzá Popayán. Proyectos estratégicos para la región: Cauca.

H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Restauración cuenca alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región Macizo y Río Magdalena: Cauca, Cundinamarca, Huila, Tolima, Nariño, Caquetá y Putumayo.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción Centro de Investigación en Agricultura Tropical para la restauración ecológica de la Panamazonia.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño y Putumayo</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Restauración de las sabanas inundables de la Orinoquia.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vichada.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción Conexión Catatumbo — Sur de Bolívar (Ocaña- La Gloria — Río Viejo - Morales - Arenal - Simití — San Pablo — Cantagallo - Yondó).</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Bolívar y Norte de Santander.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción Vía La Libertadores (Arauca Vichada — Casanare).</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Arauca, Casanare y Vichada.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción Vías Terciarias Guaduas — Chaguaní.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Cundinamarca.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Terminación doble calzada Rumichaca Popayán con variante Timbío - El Estanquillo.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Cauca y Nariño.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de Barbaocoas.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación de la seccional Túquerres de la Universidad de Nariño.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros	5	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI</p> <p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Nariño</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo Sto del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: PARÁGRAFO NUEVO. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizará siguientes programas de intervención de infraestructura vial: Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras: Antioquia: - Frontino - Urrao (El Sireno - La Blanquita-Murri — Mandé) - Anori -Campamento - Llanogrande - Camparusia — Urama - Corredor vial estratégico que comunica a Mutatá - Pabarándó Grande - Urada - Murindó (traslado) - Chagerad6 - Playa Murri - Vigía Cabecera - (rio Arquía comunidad de Vegaez) - Bebará (Pueblo Viejo) - Bebarama Llano - Beté (Cabecera Municipal) - Negua — Quibdó, que conectará la cuenca del Atrato medio con el Urabá. - Transversal de las Américas Cantagallo (Bolívar) -Mondó (Antioquia) Boyacá: - Chiquinquirá - Muzo - Provincias de Norte y Gutiérrez - Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores) Casanare: - Socha -Sacama - La Cabuya (Ruta de los Libertadores) - Sácama- la Salina - Paz de Aripor" - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores) Caquetá: - Intervenir los 82 km que conectan a Florencia con Suaza Cauca: - Balboa — Argelia — El Tambo — Popayán — López del Micay y Timbiquí Huila: Villavieja - Pueblo Nuevo Cesar: Mariangola - Villa Germania - Ye Los Ceibotes - Nuevo Mundo - Zapatosa-Palestina</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos: Departamento: CAUCA Proyecto: - Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán - Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán. - Mejoramiento corredor Popayán — Puracé — Belén — La Plata - Terminación pavimentación del anillo vial del Macizo Colombiano. - Terminación pavimentación Silvia — Jambaló — Toribío - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — El Hoyo — Timbio o El Tambo - Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada — Los Uvos —El Recreo - Hospital Regional de segundo nivel sur del Cauca — El Bordo — Patía - Hospital Regional de segundo nivel norte del Cauca - Santander de Quilichao - Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán - Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía - Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauco — Puerto Tejada</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Adiciónese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. Proyecto: Embalse Multipropósito Cínera. Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social. Otras transformaciones: Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-227-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. Tren Cúcuta - Puerto de Santander Transformación: Convergencia regional. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social, Transformaciones productivas, internacionalización y acción climática</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA PPI Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander. Proyecto: Ampliación del corredor vial, rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocalia — la Ye de Astilleros — Cúcuta. Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación Seguridad humana y Justicia Social.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionense dos articulas nuevos al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así. ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por: El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República. PARÁGRAFO 1. El Director General de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI Colombia, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno. PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno. La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>213</p>	<p>Modifíquese el artículo 192 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 192. Proyectos de Asociaciones Público - Privadas para el desarrollo social, económico, productivo y sostenible del país. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos renovables el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Así mismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>317</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. 6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de</p>

<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>222</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>106</p>	<p>Elimínese el artículo 95 del texto propuesto para primer debate de del proyect de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Par el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.</p>
<p>H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>293</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda</p>

<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas y otros</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el artículo 266 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.</p>
<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN .V.1(70N .11, DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Los beneficios tributarios o de otro orden establecidos en la Ley para las cuentas de ahorro, y las entonces denominadas cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) y las cuentas de ahorro electrónica (CAE) y depósitos electrónicos, se entenderán aplicables a los depósitos de bajo monto v a los depósitos ordinarios.</p>

<p>H.S. Karina Espinosa Oliver, H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>197</p>	<p>Modifíquese el Artículo 178 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 178. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, el cual quedará así: 1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera: - El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público. - El Director del Departamento Nacional de Planeación. - El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural. - Dos miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, v otro en economía y producción agropecuaria, nombrados por el Presidente de la República. - Un experto independiente en política pública y regulación financiera elegido por el Presidente de la República de una terna que será presentada por el Consejo Gremial Nacional. - El presidente del gremio representativo de los intermediarios financieros, quien asistirá con voz, pero sin voto. PARÁGRAFO 1o. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General Sectorial. PARÁGRAFO 2o. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. PARÁGRAFO 3o. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.</p>
<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, H.R. Carlos Edward Osorio Aguiar, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el Artículo 75 "Derecho a la portabilidad financiera" del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: "ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros de <u>crédito y depósitos a la vista</u> que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor, <u>en los términos del literal g), artículo 5° de la Ley 1328 de 2009.</u> Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia, <u>en especial lo relativo a las reglas para garantizar el proceso de portabilidad, su solicitud, estudio, adecuado funcionamiento, condiciones, estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para la correcta implementación de este esquema.</u></p>

<p>H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, H.R. Carlos Edward Osorio Aguiar, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros</p>	<p>80</p>	<p>(Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones legales a su acceso y garantías de reserva de la información previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leves Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.</p> <p>En la implementación del esquema de datos abiertos para la inclusión financiera se seguirán criterios de buena fe, equidad, reciprocidad de forma que la adopción del mismo se desarrolle de manera coordinada y simultánea por parte de los actores obligados.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos, las responsabilidades de cada agente en la cadena de transferencia de la información: la comercialización del uso, almacenamiento y circulación de los datos, la contraprestación que se genere, y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. También reglamentará lo referido a la estructura, las funciones y el gobierno de la Comisión Intersectorial de Datos Abiertos que se crea con el presente artículo, integrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que tendrá, en el marco de las facultades y competencias de dichos organismos, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y orientar acciones dirigidas a velar por la adecuada adopción del esquema de datos abiertos; 2. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional para el adecuado desarrollo del esquema; 3. Emitir pronunciamientos coordinadamente respecto de aquellas materias y asuntos que sean sometidos a su consideración por los actores
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>62</p>	<p>Modifíquese el Artículo 54° "Transferencias monetarias a través de sistemas de pagos" del Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal de producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria, <u>a menos que el beneficiario haya autorizado de forma previa esta operación.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. <u>Exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF y exclusión del impuesto sobre las ventas -/VA. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros correspondientes a las entregas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas por parte del Gobierno Nacional.</u></p> <p><u>La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios de estas transferencias estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVL.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. <u>Retención en la fuente y autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios. En ningún caso los aportes que reciban los beneficiarios de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas por parte del Gobierno Nacional estarán sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.</u></p>

<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>231</p>	<p>Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley no. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional. con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los mecanismos de transferencia y ejecución se contemplan los patrimonios autónomos que tienen como fin la creación, operación y desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo su infraestructura física, a los cuales podrán asociarse, conforme a los procedimientos establecidos en la ley las entidades de derecho privado y las entidades de derecho público del orden nacional y territorial de cualquier naturaleza, así como las cámaras de comercio, en calidad de fideicomitentes con recursos de sus presupuestos de origen público o privado, provenientes del desarrollo de sus actividades, puedan promover la ejecución de este tipo de proyectos.</p>
<p>H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potenciamundial de la vida" ARTICULO NUEVO. Adiciónese el ARTÍCULO 2.2.5.5.6. del DECRETO LEY 1033 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2021 "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales EAT", el cual quedará así: ARTÍCULO 2.2.5.5.6. Definición de proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales en los términos del presente Título, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y al órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCADPaz, ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios. PARÁGRAFO 1. Para la presentación del proyecto de inversión de impacto regional, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT. PARÁGRAFO 2. Los aspectos relacionados con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SOR se regirán por las normas del Sistema General de Regalías. PARÁGRAFO 3. Para la presentación del proyecto de inversión por CAGAD Paz, este deberá contar con concepto favorable y enfoque técnico del correspondiente PDET, de los 170 municipios agrupados según el artículo del Decreto 893 de 2017.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.R. María del Mar Pizarro García y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago Por Capitación UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.</p>
<p>H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XX. CENTRO EX INVESTIGACION NACIONAL DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN. Crease el Centro de Investigación Nacional de Tecnologías Convergentes para la Reindustrialización adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto dinamitar capacidades de I+D+i, formular, desarrollar e implementar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país; promover la investigación científica, el desarrollo, adopción y transferencia tecnológica y la innovación, en articulación con los actores del SNCTel; y la consolidación de las redes existentes de investigación para mejorar su impacto frente a las necesidades de los sectores académico, productivo y social. El Centro será una entidad de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro y de participación nacional. El centro se financiará con aportes del Presupuesto General de la Nación según el marco de gasto de mediano plazo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y podrá recibir aportes de los espacios presupuestales de los Ministerios de Comercio Industria y Turismo, Educación Nacional, Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y Hacienda y Crédito Público. Así mismo, con el objeto de garantizar el funcionamiento del centro, se faculta a las entidades de orden nacional o territorial para realizar las transferencias presupuestales que se requieran para su funcionamiento. Parágrafo 1: El centro estructurará y desarrollará proyectos de ciencia tecnología e innovación que busquen ser financiados con recursos de inversión del orden nacional, de las entidades territoriales, de crédito público, recursos privados y de cooperación internacional. Parágrafo 2: Los recursos tendientes al cumplimiento del objeto del Centro se podrán administrar mediante encargos fiduciarios. Cuando los recursos sean del Sistema General de Regalías y tengan por objeto el desarrollo de un proyecto a ejecutar por el Centro, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los desembolsos directamente al encargo fiduciario. Parágrafo 3: El Centro será administrado por una junta directiva que tendrá una participación mayoritaria de delegados del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación representando a los centros o grupos de investigación con mayor impacto en indicadores vigentes su estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Parágrafo 4. El centro podrá ofrecer, a partir de un año de su constitución, programas de posgrado, pregrado, y formación técnica y tecnológica, previo otorgamiento de registro calificado para los mismos.</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades de minería metálica a mediana o gran escala.</p>

<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo (nuevo). Inclúyase un parágrafo segundo al artículo 93 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO SEGUNDO. La Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes, programas y el desarrollo de actividades de bienestar y/o asistencia social, para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>251</p>	<p>Modifíquese el artículo 300 al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 4 de la Ley 106 de 1993; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los artículos 4 de la Ley 106 de 1993 y 49 de la Ley 1955 de 2019 perderán vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo (Nuevo). Transparencia y control fiscal a los recursos públicos. En el marco de las facultades constitucionales de la función pública de control fiscal, la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia de los bienes y recursos públicos administrados por fondos especiales y encargos fiduciarios, regidos por derecho privado que cree la presente Ley.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo (nuevo). Inclúyase un parágrafo segundo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República como un programa de asistencia social para los empleados y sus familias.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley: ARTÍCULO NUEVO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSICIÓN. Los proyectos de exploración en curso de los minerales estratégicos para la transición gozarán de un régimen especial de estabilidad jurídica sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes. Dichos proyectos, que cumplan con la regulación ambiental y normatividad establecida, y que hayan sido autorizados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o acuerdos específicos verificables según sea el caso, serán autorizados por el gobierno nacional como respeto a la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, y que les permita desarrollar el plan de vida definido colectivamente en los territorios.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>5</p>	<p>Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento Norte de Santander: ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de las Vía del café (Chinacota — Toledo Mónoga), tramo de vía Chinacota Ragonvalia — Herrán y tramo de la vía Toledo Labateca — La Cabuya. Vías de vital importancia para la zona nororiental y de frontera del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician a un alto número de población.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.S. Imelda Daza Cotes y otros</p>	<p>15</p>	<p>Modifíquese el artículo 13 Proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"" el cual quedará así: ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO: De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</p>
<p>H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina y otros</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido: (.) Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicara lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN BINACIONAL. Los municipios y distritos del país que se encuentren en zona de frontera, podrán en la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, ampliar la extensión actual de los corredores viales suburbanos, las áreas de actividad industrial rural u otras áreas destinadas a usos industriales, para la generación de proyectos de facilitación del comercio exterior, de forma tal que produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que garanticen la sostenibilidad ambiental del territorio. Para el desarrollo de proyectos de parques industriales o similares se podrá autorizar una ocupación hasta del setenta por ciento (70%) de su área, cuando sean desarrollados en zonas fronterizas sobre suelos degradados, que no tenga ningún tipo de vocación agrícola y/o pecuaria, garantizando la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015. La extensión de estos proyectos no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas, cuando la extensión del desarrollo sea superior a treinta (30) hectáreas, en estos proyectos se podrá autorizar incluir áreas de vivienda para los trabajadores del proyecto, comercio, servicios de salud, educación, recreación, bienestar social, administración pública, y los demás, que garanticen una integración de servicios para la población de la frontera.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Adiciónese el artículo nuevo al proyecto de ley: ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURAS LOGISTICAS ESPECIALIZADAS PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO: No generarán ingresos de fuente dentro del país los obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los departamentos de La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo, Nariño y Chocó, así como en infraestructuras logísticas especializadas de que trata la Ley 1682 de 2013 sus modificación y reglamentos, que estén ubicados en zonas de frontera o en los municipio con alto índice de pobreza multidimensional.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander: ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de "vía de la soberanía", importante vía que comunica los departamentos de Norte de Santander, Boyacá y Arauca y es una vía de vital importancia para la zona norte del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician un alto número de población.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338 Cámara de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE DESARROLLO FRONTERIZO BINACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA: Como estrategia para fortalecer el Desarrollo económico y social entre Colombia y Venezuela, el Gobierno nacional de Colombia bajo la coordinación del Ministerio de comercio, industria y turismo y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral materializada en un Plan de desarrollo fronterizo, que contenga una hoja de ruta donde se prioricen los proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, para fortalecer las relaciones internacionales y el intercambio binacional, avanzando en la consolidación del municipio de Cúcuta como Puerto seco internacional; dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Norte del país y de acuerdo con los tratados internacionales y ley de fronteras.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: ARTICULO NUEVO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DECENAL DE FUTBOL. El Gobierno nacional través del ministerio del interior y en coordinación con todas las instancias que tengan competencia en la materialización de las acciones del plan decenal del futbol en Colombia 2014-2024, implementara las actividades contenida en el mismo, este plan que será implementado en todo el territorio nacional, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal. El ministerio de hacienda y crédito público destinará los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>
<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así: Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca: ARTÍCULO NUEVO: Proyecto para la Construcción de la Universidad para la paz en el municipio de Saravena, dentro del eje de Seguridad humana y justicia social.</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida" El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnólogos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona. Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación del agua, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>254</p>	<p>2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "</p> <p>ARTÍCULO 229 (NUEVO). DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales determinación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante,</p>
<p>H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Mauricio Parodi Diaz, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>263</p>	<p>ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda 135 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 164 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a 135 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.</p> <p>El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p>

<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez, H.S. Carlos Julio González Villa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de transporte mercante marítimo y fluvial.</p> <p>Se autoriza a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades mercantiles, ambientales, marítimas y fluviales requeridas por particulares y entidades públicas relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado, proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica, salvamento marítimo, conservación, preservación ambiental y transporte mercantil.</p> <p>Se autoriza a las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas contratar directamente con la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial.</p> <p>Los contratos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO (Nuevo). Modifíquese el artículo 2 de la Ley 425 de 1998, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.- Con el propósito de rendir homenaje perenne a la memoria de Jorge Eliecer Gaitán; de dar amparo al patrimonio cultural de la nación y de proporcionar herramientas para el ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana; se llevarán a cabo las siguientes acciones administrativas:</p> <p>a) El gobierno nacional financiará y realizará las labores correspondientes necesarias para garantizar la terminación y mantenimiento de "El Exploratorio Nacional", en concordancia con su diseño y destinación originales. Para ello llevará a cabo las apropiaciones presupuestales que resulten necesarias. Éste complejo cultural estará al servicio del fortalecimiento de la democracia participativa, de la preservación de la memoria histórica, del fomento de una cultura de paz y de la exaltación del legado político, científico y cultural de Jorge Eliecer Gaitán Ayala.</p> <p>b) Dar traslado al Ministerio del Interior, en calidad de cesión, de la totalidad de terrenos, inmuebles y bienes que conforman "El Exploratorio Nacional". El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, o de la dependencia que haga sus veces, en asocio con la Corporación de Amigos de El Exploratorio, conformará, una entidad diseñada para el manejo integral de El Exploratorio, sujetándose así a las normas legales nacionales que incorporan a la ciudadanía en las actividades públicas relacionadas con actividades y objetivos relacionados con los temas que les competen, como es el caso del Instituto Luis Carlos Galán.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida":</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2022 declaró inexecutable el parágrafo primero del Artículo 5° de la Ley 138 de 1994, indicando que la base gravable de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite debe garantizar el principio de legalidad tributaria, determinando con claridad y precisión la fórmula para su cálculo y los criterios, pautas o estándares para delimitar lo que debe entenderse por "precio de referencia" y señalar la forma en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe certificar y concretar el valor de esta contribución parafiscal agropecuaria.</p> <p>Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 'Colombia Potencia mundial de la vida': el siguiente artículo:</p> <p>Artículo Nuevo. El parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 138 de 1994 quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1°. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1° de noviembre al 30 de abril y del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en las normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p>
<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. Julián Peinado Ramirez y otros</p>	<p>152</p>	<p>Modifíquese el parágrafo sexto del artículo 138 del texto presentado en la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este parágrafo, serán considerados como aportes territoriales tanto los que realicen las entidades territoriales como los entes gestores de los sistemas.</p>

<p>H.R. John Jairo González Agudelo, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. Julián Peinado Ramirez y otros</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el artículo 145 del texto presentado en la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, y mantenimiento <u>y reposición de los equipos, sin perjuicio del apoyo que el Gobierno Nacional brinde en el marco del parágrafo sexto del artículo 2° de la Ley 310 de 1996 y del artículo 144 de presente ley.</u></p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos, H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Se incluirá como criterios de priorización y como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la indemnización de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, cuando las víctimas tengan la condición de "madres cabezas de hogar "y cuando las víctimas se encuentren con estado incluido por el hecho victimizante" delitos contra la libertad e integridad sexual".</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Inclúyase dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Inversiones estratégicas Departamentales, como proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia, el proyecto: Corredor Férreo Medellín-Urabá, que tiene como objetivo conectar el centro del país, el eje cafetero y Medellín y su región Metropolitana con los futuros puertos en el Golfo de Urabá y el cual está incluido dentro del Plan Maestro Ferroviario Nacional — PMF.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Inclúyase dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Inversiones estratégicas Departamentales, como proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia, los proyectos: Sistema Masivo de Urabá y Sistema Masivo de Oriente, que tienen como objetivo la construcción los sistemas de transporte masivo regional para los sectores de Urabá y Oriente en el departamento de Antioquia, con el propósito de ofrecer a las poblaciones un sistema de transporte que disminuya tiempos de viaje y tarifas de servicio a los usuarios.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Inclúyase dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Inversiones estratégicas Departamentales, como proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia, el proyecto: Línea férrea de Velocidad Alta entre Medellín-Bogotá, que tiene como objetivo conectar las dos principales Ciudades del País, que suman el 46% del PIB Nacional y albergan el 29% de la población colombiana, con un tiempo de recorrido cerca de 1.5 horas y con una velocidad entre 170 y 250 km/h.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.R. Juliana Aray Franco y otros</p>	<p>140</p>	<p>ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 349° DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"-, DE LA SIGUIENTE MANERA: (texto tachado en su totalidad)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce, H.R. Juliana Aray Franco y otros</p>	<p>141</p>	<p>ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 353 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"-, DE LA SIGUIENTE MANERA: (texto tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>5</p>	<p>Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.</p> <p>Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas Cifras en billones de pesos de 2022</p> <p>(ver cuadro en articulado)</p> <p>Tabla II. Distribución por transformación Cifras en billones de pesos de 2022</p> <p>(ver cuadro en articulado)</p> <p>En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><u>Este contará con un trazador presupuestal específico que garantizará el seguimiento a la inversión en la implementación del Acuerdo de Paz, diferenciando las inversiones realizadas en las medidas de género y étnicas.</u></p> <p>Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022</p> <p>(ver cuadro en articulado)</p> <p>De acuerdo a lo descrito en el Plan Plurianual de Inversiones los recursos para la paz por transformaciones y por punto del Acuerdo Final serán</p>

<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>16</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 4. SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN -PMI- Y DE LOS PLANES NACIONALES SECTORIALES - PNS- EL Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz y la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para actualizar las metas, indicadores e indicadores de impacto a la luz de los avances reportados por el gobierno anterior, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</u></p> <p>Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), deberán establecer <u>actualizar</u> las metas del Plan Marco de Implementación (PMI) y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS-, para <u>lograr superar la implementación del Acuerdo. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen</u> los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PNS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; esta información será pública para la ciudadanía, <u>incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales.</u></p> <p><u>Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SUPO-, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional: esta información será pública para la ciudadanía.</u></p> <p>Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final.</p> <p>El La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>17</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.</u> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, <u>buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas.</u></p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, <u>generara los lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, Promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.</u></p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio -ART- o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán</p>

<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:</p> <p>ARTICULO NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno Nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas en la ley 2272 de 2022.</p> <p>A. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la Paz es una política pública intersectorial del Estado en materia de alternabilidad a la prestación del servicio militar obligatorio.</p> <p>Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022.</p> <p>Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades.</p> <p>También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia.</p> <p>El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.</p> <p>B. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE, un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 — Cámara (274 de 2023 — Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Norte de Santander y a la Asamblea Departamental del Norte de Santander, en uso de sus facultades, para que lleve a cabo el reconocimiento de la personería jurídica como ente autónomo de naturaleza jurídica pública del orden departamental y carácter académico universidad a la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) seccional Ocaña, la cual se denominará Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander, dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a esta región, perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander, dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a esta región, perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander, dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta Región, perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico de impacto Regional y dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander, dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta región, perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTOS ESTRATEGICOS DE IMPACTO REGIONAL (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL. DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Adicionase al Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".</p> <p>ARTÍCULO (NUEVO). La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el Artículo 173 del Proyecto de Ley no. 338/2019 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 173 (NUEVO). MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PAGADAS POR EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS Y POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.</p> <p>El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Fondo Nacional de Garantías (FNG) podrán adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicarán lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>FINAGRO en su calidad de administrador del FAG y el FNG estarán facultados para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dichos fondos de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>FINAGRO podrá celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.</p> <p>El FNG podrá, en lo que resulte aplicable, disponer de su cartera en los términos antes señalados.</p> <p>Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG y del FNG".</p>

<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>"ARTICULO (NUEVO). Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014 PARÁGRAFO 3. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de bienes inmuebles con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, previa aprobación del Comité y teniendo en cuenta las circunstancias de que trata el presente artículo, a un patrimonio autónomo que constituya la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 o, a la Central de Inversiones CISA como colector de activos del estado para que desarrollen en cualquier lugar de Colombia, por sí solas o en convenio con cualquier autoridad o entidad de orden nacional, departamental, distrital y municipal programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social, siempre que, estas entidades presenten a la SAE la viabilidad del programa y/o proyecto, y esta última lo apruebe. En la misma se deberá incorporar la forma de pago de por lo menos el 30% del valor comercial del bien inmueble. Una vez se autorice la realización del proyecto por parte de la SAE, el bien no será objeto de comercialización.</p> <p>El 70% restante del valor del bien será cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este. Los ingresos que reciba el FRISCO por concepto del pago del 70% señalado anteriormente, se destinará en las formas previstas en el presente artículo.</p> <p>En el evento de una orden judicial de devolución del bien, el Administrador del FRISCO restituirá a la(s) persona(s) que indique la decisión judicial el valor del bien con que fue transferido al patrimonio autónomo más los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos al FRISCO a la fecha de devolución.</p> <p>La devolución se hará con cargo a los recursos líquidos producto de la transferencia de dominio que hacen parte de la reserva técnica previo descuento de los gastos y costos en que se haya incurrido durante la administración del bien hasta el momento de su transferencia al patrimonio autónomo.</p> <p>En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": "ARTICULO (NUEVO). Comercialización de Proindivisos. Las participaciones en común y proindiviso de las entidades del Estado del orden nacional que no sean transferidas a título gratuito en el marco del artículo 267 de la presente ley, podrán ser comercializadas por CISA. Para tal efecto, las entidades del orden nacional propietarias del común y proindiviso podrán establecer el precio mínimo de venta a partir del modelo de valoración establecido por CISA para la venta de inmuebles, para lo cual la entidad propietaria deberá suministrar toda la información requerida para la aplicación del modelo.</p> <p>Parágrafo: En el marco de la comercialización se autoriza para que CISA pueda adelantar directamente la gestión de venta con los comuneros de los proindivisos y bajo su modelo de valoración de venta de activos.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>254</p>	<p>de Desarrollo2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO). MOVILIZACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG. El Fondo Nacional de Garantías — FNG deberá vender la cartera ordinaria con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA, para que este las gestione. La venta de esta cartera se realizará bajo el modelo de valoración de CISA.</p>

<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>201</p>	<p>2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créase el Programa la Política Pública Basura Cero; en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, el cual, se realizará con la participación de las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizando la participación de la población recicladora y sus las organizaciones civiles, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinando los aspectos regulatorios, de supervisión y control, el presupuesto y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de Parques Tecnológicos y ambientales; y los demás sistemas o parques que cumplan con acciones de separación y tratamiento de residuos, promoción al desarrollo tecnológico, conservación del ambiente, adaptación al cambio climático, gestión de la calidad del aire y la relación armónica con la población acorde con directrices técnicas y los requerimientos ambientales.</p> <p>Asimismo, la Política Pública en el Programa Basura Cero definirá un plan estratégico en donde se incluya el cierre progresivo y definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, impulse la economía circular, plantee soluciones que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de residuos, con la concurrencia de entidades y autoridades territoriales promoviendo cuando sea viable soluciones de carácter regional. Del mismo modo, dentro de este plan se deberán formular acciones diferenciales para incluir al sector rural con la finalidad de cerrar brechas en infraestructura, tecnología e innovación en la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional definirá en el plan estratégico un cronograma de cierre progresivo a los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias buscando eliminar al 2026 el 50% de los botaderos a cielo abierto las celdas transitorias y a 2030 el 100%.</p> <p>Parágrafo 2- El gobierno nacional incluirá en la Política Pública Basura Cero acciones específicas para la identificación y fortalecimiento de la población recicladora y organizaciones civiles: con la finalidad de buscar su capacitación y cualificación dentro del sector. Para lo anterior, se deberán crear enfoques diferenciales para la atención de esta población de acuerdo a las brechas económicas y territoriales. Del mismo modo, se requiere crear indicadores por parte de las entidades responsables para hacer seguimiento a las acciones afirmativas.</p> <p>Parágrafo 3- el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán implementar acciones educativas dentro de esta política que promuevan la separación en la fuente en todo el territorio.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>5</p>	<p>Ref: Proposición modificatoria al artículo quinto del informe de ponencia al proyecto de ley 338/2o23C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida".</p> <p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto en mención de la siguiente manera:</p> <p>Inclúyase en el Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Risaralda el Proyecto Ecoparque El Vergel, el cual, se encuentra relacionado con la transformación "Seguridad humana y justicia social" con el propósito que se adelante el 100% de la ejecución del proyecto, el cual se encuentra en fase III y cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>117</p>	<p>Ref: Modifíquese el artículo 106 de la Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales Las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos definan que es necesario ampliar, ampliarán la cobertura dentro del marco de una atención integral para la primera infancia.</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>63</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>256</p>	<p>ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p><u>Parágrafo. Las vías que conectan la red vial nacional concesionada o no concesionada con los puertos de comercio exterior de servicio público hacen parte de la Red de Primer Orden de la Red Nacional de Carreteras por ser vías de acceso portuario, y su financiación, construcción y mantenimiento será desarrollado de acuerdo con los términos del Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1 de 1991, para lo cual el INVÍAS podrá suscribir acuerdo con privados para la realización de estas labores.</u></p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 —Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación y/o actualización catastral de los predios bajo la política de catastro multipropósito, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.</p> <p>La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios y construcciones que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes sin construcción y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de mitigar gradualmente los impactos producto de la actualización bajo la política de catastro multipropósito y bajo el principio de la equidad tributaria, se adiciona dentro del límite establecido en el presente artículo para los predios y/o construcciones, cuya variación de área no supere el 20% producto de la actualización, caso en el cual el valor del impuesto por vigencia no podrá exceder del 100% del valor del impuesto liquidado en el año inmediatamente anterior; cuando la variación se clasifique entre el 20% y el 50% el valor del impuesto no podrá exceder del 150%; cuando la variación supere el 50% el valor a liquidar no podrá superar el 200% del impuesto a cargo.</p> <p>Lo anterior aplicará hasta lograr el techo máximo del impuesto predial unificado a pagar.</p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.S. Clara Eugenia López Obregon y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión viabilizados para el Bienio 2023-2024. Los criterios de priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 40% 60% serán calculados por la Secretaría Técnica del OCAD Regional 5 días posteriores a la fase de viabilización. El resultado de la priorización deberá ser publicado en el sistema de información que el DNP disponga para ello, para la implementación y puesta en marcha, el DNP tendrá 3 meses para la puesta en funcionamiento de dicha plataforma.</p> <p>PARÁGRAFO: Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión, realizará los ejercicios de identificación y priorización de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías, como la aprobación y asignación de ejecutor de manejo conjunta.</p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.S. Clara Eugenia López Obregon y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026. Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Elección de alcaldes representantes ante la Comisión Rectora y los OCAD Regionales. El Departamento Nacional de Planeación — DNP será la única entidad encargada de realizar la convocatoria y elección de los alcaldes que representarán al Gobierno Municipal en las sesiones de la Comisión Rectora y cada órgano Colegiado de Administración y Decisión — OCAD Regional. Este proceso se realizará una vez al año y el no podrá delegarse a ninguna otra entidad.</p> <p>PARÁGRAFO: la Comisión Rectora destinará recursos de funcionamiento para la realización de la elección de los alcaldes representantes del Gobierno Municipal ante la Comisión Rectora y los órganos Colegiados de Administración y Decisión — OCAD Regional.</p>

<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.S. Clara Eugenia López Obregon y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Ley 99 de 1993, lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. (Modificado por el art. 10, Decreto 141 de 2011). Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.</p> <p>Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.</p> <p>Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de Impuesto predial.</p> <p>Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.</p> <p>Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral lo. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del informe de ponencia del Proyecto de ley 338/2023C y 2742023S. por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en el Anexo A. "Lineas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" en las "Inversiones Estrategicas Nacionales", en la línea de inversión estratégica nacional "II. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural".</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>308</p>	<p>de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, <u>atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas</u>, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, <u>para garantizar la participación juvenil, proteger liderazgos y garantizar el ejercicio de veeduría, seguimiento y control.</u></p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos diferencial, étnico racial, campesino, de genero e intersectorial, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental. <p><u>Dentro del programa se establecerán los canales para beneficiar a jóvenes que han sido afectados por el conflicto armado, atendiendo también a la finalidad de prevenir el reclutamiento, utilización, uso, y violencia contra la juventud.</u></p> <p>La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz; La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan.</p> <p>El componente de transferencias monetarias esta a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 2 indicadores nuevos al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Rases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio", en la Transformación "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", los cuales quedarán así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>79</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida. el cual quedará así: ARTICULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, <u>LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.</u> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, <u>la promoción de las finanzas verdes, la infraestructura sostenible, la innovación y el emprendimiento.</u> Dichos Instrumentos y programas contemplarán lo siguiente a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, <u>estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado</u> entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas. d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito. h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario. Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales <u>podrán ser</u> serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o <u>ministerios que</u> implementarán los instrumentos. <u>Los ordenadores del gasto de las entidades o ministerios a las cuales se les asigne las distribuciones presupuestales serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para la inclusión financiera y crediticia de la economía.</u></p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>237</p>	<p>Modifíquese el artículo 215 del Proyecto de Ley No. 338/2023 - Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: " ARTÍCULO 215. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO2 generado a grandes escalas en fuentes fijas para almacenado en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo del sector de que se trate, con el fin de determinar sus requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento del CO2 en el subsuelo para todos los sectores de la economía para la utilización y transporte del CO2, así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>258</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual el expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: "2 Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán o través del sistema de rescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito <u>cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito</u>, o de los entidades descentralizados de los entes territoriales, cuyo objeto sea lo financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la mismo Financiera). En estos casos la Superintendencia <u>Financiera</u> establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas. En todas las operaciones de rescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por si misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada. PARÁGRAFO. La Financiera podrá aceptar el rescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>285</p>	<p>Modifíquese el artículo 257 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 257. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en las operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que esta participe sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, en los términos previstos en el artículo 150 de la ley 1753 de 2015.</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>300</p>	<p>Modifíquese el artículo 273 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 254- Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedara así: ARTÍCULO 273. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones <u>de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación</u>, originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación <u>mediante la emisión de Títulos de Tesorería-TLS clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno Nacional. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de Ley 1955 de 2019.</u> <u>Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:</u> <u>1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.</u> <u>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</u> <u>3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados. El gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo, incluyendo los requisitos condiciones de los eventuales acuerdos marco de retribución.</u> <u>PARÁGRAFO. Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTICULO NUEVO: DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS Y PLANES DE VIDA El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, presentará ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) una propuesta de reformulación al CONPES 4040 Pacto Colombia con las Juventudes, en un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En concordancia con esta propuesta de reformulación, el Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) presentará ante el Congreso de la República, una propuesta para modificar la Política Sacúdete, Ley 2231 de 2022, incorporando los enfoques de seguridad humana y justicia social para desarrollar las medidas de promoción, prevención y protección de los derechos de la juventud y garantizar el acceso a oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos y planes de vida.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTICULO NUEVO: ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL: El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará una (1) vez al mes y presentará ante el Congreso de la República una reforma al estatuto de ciudadanía juvenil por medio de modificación a las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así: ARTÍCULO NUEVO: ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYOS Y ESTÍMULOS AL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y OTROS ACTORES JUVENILES: El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará una (1) vez al mes y diseñará en un plazo de seis (8) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia de Apoyos y Estímulos dirigido a actores, instancias, mecanismos, procesos, comités juveniles de las juntas de acción comunal, consejos de juventud, plataformas de juventud, prácticas organizativas y agendas propias del Subsistema de Participación de las juventudes.</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz</p>	<p>324</p>	<p>Sustituyese el artículo 355 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual, quedará así: ARTICULO 355. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"k) Otorgar excepcionalmente, créditos directos a entidades territoriales, descentralizadas, patrimonios autónomos, organizaciones comunales y organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, dirigidos o financiar proyectos de inversión en las actividades dispuestas en el numeral 2. del artículo 268 del presente Decreto y cuyos beneficiarios sean las entidades n que se refiere el literal a. del numeral 1. del presente artículo. Estos créditos otorgaran en las siguientes condiciones: i. Cada operación deberá ser motivada y justificada. ii. Estar dirigidos, prioritariamente, a financiar proyectos de inversión dirigidos a los municipios de categoría 4, ,5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos. iii. Las entidades territoriales que accedan a estos créditos, deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento; igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados. iv. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a troves de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinaron o esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente literal y garantizar la priorización en los destinatarios de la operación autorizada. v. La Financiero de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes poro realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos y conflictos de interés que puedan configurarse. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la verificación del cumplimiento de los sistemas integrales de gestión de riesgos propios de las operaciones a las que se refiere el presente literal k). vi. En adición a lo dispuesto en el numeral iv) del presente literal k), lo viabilidad técnica y financiera de los proyectos financiados se complementará con un análisis a cargo del Ministerio o entidad correspondiente, o de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD que corresponda, según las normas previstas para las diferentes líneas de crédito. vii. El ministerio o la entidad que otorgue lo viabilidad deberá realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con tosa compensada, así como al cumplimiento de las condiciones de la misma, y efectuara el control y seguimiento de sus beneficiarios. vii. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social. Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo paro las operaciones de crédito directo con patrimonios autónomos no le será aplicable a los operaciones de crédito público con cargo a lo Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 2-5 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>243</p>	<p>Suprimase el artículo 351, conforme se encuentra en el texto sometido a primer debate de las comisiones conjuntas económicas tercera y cuarta del Senado de la República y la Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA - 274 de 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Catherine Juvinao Clavijo y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Fusión. Fusiónese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango, H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Catherine Juvinao Clavijo y otros</p>	<p>191</p>	<p>Moditiquese el artículo 172 del informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. También, hará seguimiento de los datos derivados del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CESAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros</p>	<p>Sección II - Capítulo VIII</p>	<p>Modifíquese el nombre de la sección II del Capítulo VIII del informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>117</p>	<p>Elimínese el artículo 106 del informe de ponencia del Proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 `COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: (Artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>275</p>	<p>de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpula Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpula Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpula Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 4. Donaciones. 5. Recursos de cooperación nacional o internacional. 6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de administración en que se incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como una transferencia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva. PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Jorge Andrés Cancimance López y otros</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 115 del informe de ponencia del Proyecto de ley 214/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país mediante las siguientes medidas: -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas, y adolescentes y jóvenes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. -Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. -Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes. -Implementar Iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. -Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. -Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>109</p>	<p>Modifíquese el artículo 97 del informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021. los cuales quedarán así: ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. También se considerará como criterio, pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>67</p>	<p>Modifíquese el artículo 59 del informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así: ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales, para las personas jóvenes y para las mujeres. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz y el cierre de brechas de género. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad humana y justicia social", el cual quedará así: (ver tabla en pdf)</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así: Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho: a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 50% 30% del salario mínimo mensual vigente. El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad. Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese 1 indicador nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente, al capítulo "Indicadores Segundo Nivel", en la Transformación "Seguridad Humana y Justicia Social", el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO, RESTAURANTES UNIVERSITARIOS. Créese un programa de restaurantes universitarios para estudiantes de educación superior pública, como una estrategia de permanencia que permita mejorar la igualdad de condiciones entre estudiantes con diferentes recursos económicos en atención a su soberanía alimentaria y nutricional. Para ello, el programa creará restaurantes universitarios en las universidades públicas del país donde no los haya, podrá apoyar o encargarse de su operación en acuerdo con las instituciones que se adhieran al programa, y reforzará los comedores ya existentes. Los comedores universitarios serán de acceso libre y con precios diferenciales para los estudiantes según su capacidad adquisitiva. Parágrafo 1: Los recursos que implique el programa de restaurantes universitarios serán proyectados según el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo 2: Los lineamientos y ejecución del programa serán trazados por el Ministerio de Educación en articulación con el Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de Igualdad.</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRLMINA, diseñará y coordinará una estrategia institucional para evitar la violación de los derechos fundamentales de esta población, teniendo en cuenta los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico. Esta estrategia contará con equipos de acción inmediata territoriales e iniciativas comunitarias de fortalecimiento de enteritos protectores en las zonas del país donde más se esté presentando este delito. PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por medio de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados -CIPRUNNA, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el funcionamiento, los procedimientos, alcances, Ministerios, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar e implementar el programa "No Más Jóvenes para la Guerra" para evitar el reclutamiento, uso y utilización de adolescentes y jóvenes por parte de grupos multicrimen e instituciones armadas, la presencia de economías ilegales, y muertes violentas. Esta deberá contar con los enfoques de género, interseccional, territorial y étnico.</p>
<p>H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL -ONCSSM. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en colaboración con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, se encargarán de fortalecer y continuar operando el Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM y propenderán por el robustecimiento de enfoques diferenciales, territoriales y comunitarios en la acción del Observatorio, en el mismo sentido, deberá recolectar, analizar, consolidar y proveer información suficiente, confiable y oportuna sobre el estado de la salud mental en Colombia, con el propósito de fortalecer los procesos de focalización del riesgo psicosocial a nivel nacional teniendo en cuenta los enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, a través del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM, deberá diseñar, formular e implementar el procedimiento mediante el cual se creará la red de observatorios territoriales de asuntos de salud mental en el país, al igual que, desarrollará mecanismos de divulgación y pedagogía a nivel internacional, nacional y regional sobre los boletines periódicos que se expiden de los análisis de la situación de Convivencia Social y Salud Mental para la toma de decisiones públicas.</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Daniel Restrepo Carmona y otros</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del informe de ponencia del Proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera: Agréguense dos nuevos proyectos relacionados con educación en el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo": (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Sujetos de formalización a título oneroso. Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT), o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, que cumplan los siguientes requisitos: 1. Poseer un patrimonio neto que supere las setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes las cinco mil ochocientos noventa y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT).</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>52</p>	<p>Modifíquese el artículo 45 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo 45. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Ley 902 de 2017, el cual quedará así: 1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) cinco mil ochocientos noventa y cuatro coma cincuenta y cinco (5.894,55) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras"</p>
<p>H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>77</p>	<p>Añádase un parágrafo al artículo 68 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes la entrada en vigencia de la presente Ley. Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica. Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Industria y Comercio, deberá llevar a cabo campañas informativas con el fin de socializar estas obligaciones de registro con las entidades sin ánimo de lucro en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>

H.R. Alejandro García Ríos	232	Elimínese el artículo 210 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: (texto tachado en pdf)
H.R. Alejandro García Ríos	2	Modifíquese el inciso 3, del catalizador "Sistema de protección social universal y adaptativo", dentro de la categoría "Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar", dentro de la transformación "Seguridad humana y justicia social", del documento anexo "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", definido en el artículo 2 del informe de ponencia del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, el cual quedará así: "El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que tengan niños, niñas y adolescentes, dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud, mientras que para jóvenes entre 14 y 28 años dependerá de la asistencia a cursos de formación técnica, tecnológica y profesional), y de otro no condicionado. Dicho monto obedecerá al número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar, de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El Programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios."
H.R. Ermes Evello Pete Vivas, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera	5	Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos: (ver cuadro en el pdf)
H.S. Aída Marina Quilcué Vivas, H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena	Eliminado	EL ARTÍCULO 290 QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbio el Estanquillo.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Terminación de la construcción de la planta de almacenamiento distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles en el suroccidente de Colombia,
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Creación de la seccional Tuquerres de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional viales de la Universidad de Nariño. Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Vía Perimetral La Unión. Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junin -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Consolidación de la plataforma logística multimodal para la generación del comercio nacional e internacional en el departamento de Nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Mejoramiento del aeropuerto San Luis de Ipiales con intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción y mejoramiento del acceso vial Aranda vía perimetral - paso nacional municipio de Pasto, departamento de Nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del tramo 3, 6 y 13 del parque ambiental del río Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del acceso vial "avenida Guachucal" conexión barrio La Minga-Jamondino y vía perimetral paso nacional por Pasto, municipio de Pasto, departamento de Nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco. Construcción del aeródromo en el municipio de Barbaças. Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera

H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros	5	ADICIONESE LOS SIGUIENTES PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 —2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Adicionar la obra " Mejoramiento de la vía Sandoná - Linares y construcción del tramo sobre el puente México "
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Adicionar la obra " Mejoramiento de la vía Sandoná - Linares y construcción del tramo sobre el puente México "
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": (Ver cuadro en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	MODIFIQUESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del Pin. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": (ver cuadro en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": (ver cuadro en pdf)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan. Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Fortalecimiento y ampliación de la cobertura. acceso y oportunidad en la atención en salud mediante la adquisición de barcos hospitales y aviones ambulancia (livianos) en zona de difícil acceso en el Departamento de Nariño, especialmente la costa pacífica nariñense.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños e implementación de optimización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado en fas zonas urbanas y rurales y Estudios e implementación de tecnologías apropiadas, no convencionales para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad del agua en zonas de difícil acceso de los municipios de la Subregión del Telembí, Sanquianqa, Pacífico sur, pie de monte y cordillera del departamento de nariño.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Desarrollo de la cadena turística del departamento de Nariño, basada en una oferta de servicios de turismo agroecológico, agropecuario, comunitario, ecológico, patrimonial, artesanal, gastronómico, cultural, religioso y étnico, para fortalecer los patrimonios inmateriales de la humanidad (Carnavales de Negros y Blancos, Marimba y música del Pacífico sur, Barniz de Pasto y ruta Qhapaqñan Camino de los Incas. Intiraimy).
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y construcción de una planta de concentrados departamento de Nariño Financiar estudios de preinversión para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el Sur de Nariño
H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero, H.R. Jorge Andrés Cancimance López y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortofrutícolas, limón tahití, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz).
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, Diseño e implementación de un Plan Integral para la preservación de la Laguna de la Cocha (Municipio de Pasto), Laguna de la Bolsa (municipio de Cumbal) y recuperación de los ecosistemas estratégicos de los páramos Volcán Galeras, Paja Blanca, Quita Sol, Azufra!, Bordoncillo, Chimayoy, Pulpito, Veneno La Marucha, La Jacoba, Los Cusillos, Reyes, El Bosque Seco del Palla. Doña Juana. Ánimas. Petacas, Mocondino, Cerros Tutelares del Municipio de San Lorenzo del departamento.
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa(Cauca); Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca)

H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Construcción doble calzada Pasto— Catambuco
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapí - Buenaventura)
H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Teresa de Jesus Enriquez Rosero y otros	5	ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Actualización de estudios y construcción del CEBAF (Centro Binacional de atención Fronteriza) Mataje y Rumichaca.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. - Adiciónese un numeral y un párrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982 3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados PARÁGRAFO NUEVO. - Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias. La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria. Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tornada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el %4 por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así ARTÍCULO NUEVO. - Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley u de 1982 PARÁGRAFO NUEVO.- También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTICULO NUEVO. - Reconociendo que los Fondos de Empleados, contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y salariales mediante el ahorro y hacen la labor de promover el bienestar de los trabajadores y pensionados asociados con sus propios recursos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia -BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito al trabajador formal asociado a los Fondos de Empleados con medidas y requerimientos que promuevan al acceso de crédito popular ajustado a la realidad empresarial de la economía solidaria con tasas preferenciales para que los Fondos de Empleados puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y acceso de programas de bienestar como el acceso de vivienda, mejoras de vivienda, educación y emprendimientos de los asociados y sus familias.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTICULO NUEVO.- FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social (V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley ARTICULO NUEVO. - Los Fondos de Empleados están conformados por trabajadores y pensionados que mediante la asociatividad solidaria fomentan el bienestar social y familiar en todo el territorio nacional y en las empresas patronales donde han sido creados. El Gobierno Nacional a través de COLPENSIONES, no generará cobro alguno por la utilización de la infraestructura de cómputo y de la red de comunicación de datos de su administración por concepto de libranzas que se realicen a través de los Fondos de Empleados
H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. -En el marco de la política de transformación digital liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), la cual tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, construirá junto con los Fondos de Empleados estrategias digitales, planes y programas de formación específica que propendan por la modernización del servicio que prestan, de igual manera construirá la infraestructura digital y tecnológica del sector de la Economía Solidaria.

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>126</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTICULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los adores privados. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartir») de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>127</p>	<p>Modificación del artículo 115 de la ponencia: ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -En articulación con el Ministerio de Educación Nacional Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. -Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, campesino, participativo, de género y diferencial. -Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes. -Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. -Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. -Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara • 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Remodelación, mejoramiento y adecuación de fa plaza de Bolívar de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, incluyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Serme "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2926 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción y dotación del establecimiento de salud "Clínica de la Policía" - Policlínica en el municipio de Tunja - departamento de Boyacá., así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 ce la Ley 152 de 1994; inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la Sede de la Dirección Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja, así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyará, un proyecto para la Troncal del Norte: Mejoramiento de la vía nacional en el tramo 3 comprendido entre Susacón - Soatá- Tipacoque - Capitanejo en los departamentos de Boyará y Santander". (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, modifíquese en el Plan Plurianual de Inversiones, ce la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, el proyecto "Transversal de Boyacá - Tramo I (mejoramiento de la vía Nacional entre Puerto Boyacá, Pauna- Chiquinquirá, Tunja en el Departamento de Boyacá), así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá. un proyecto para la Construcción del edificio inteligente y mejoramiento de la "Sección Rafael Londoño Barajas" propiedad del Establecimiento Público Colegio de Boyacá en el municipio de Tunja -Boyacá., así: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De corformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá — Boavita- La Uvita — San Mateo — Panqueba — Guacamayas — El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá, así: (ver cuadro en pdf)</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>283</p>	<p>Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley No. 338/2023 - Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"", así: "Artículo 255. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR. La Junta Directiva del Banco de la República podrá crear continuar creando o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia -IBR-, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresado en los términos electivos anuales. PARAGRAFO. Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos."</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>83</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de la Vida", el cual quedara así: Artículo 73. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ejecutar programas de crédito en el administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>228</p>	<p>Modifíquese el artículo 206 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de lo Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros. Para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo. También se podrá contar con recursos del Sistema General de Regalías en el marco de la Ley 2056 de 2020 así como sus normas reglamentarias.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESO (...) El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. <u>El resultado de la estimación de que trata el inciso anterior podrá ser compartido por el DNP con las entidades públicas que lo requieran para el ejercicio de sus funciones legales. Dichas entidades guardarán reserva absoluta de la información compartida.</u> La información del Registro Universal de Ingresos -RUI, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros. la cual no superara la vigencia de un (1) año. (...)</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>81</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 72 del Proyecto de Ley No. 338/2023 - Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: "ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará un des (12) sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>282</p>	<p>Modifíquese el artículo 254 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 254. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos perecederos y procesados ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...)."</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p> <p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p> <p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p> <p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>219</p> <p>98</p> <p>Nuevo</p> <p>5</p>	<p>MODIFIQUESE el artículo 198 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Así mismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados <u>y su focalización</u>, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. (...)</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado <u>por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con</u> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 89 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público - privadas, Fondos de Paz; así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones; <u>y también podrán financiar proyectos de inversión, que desarrollen esta política, con recursos del Sistema General de Regalías en el marco de la Ley 2056 de 2020, así como sus normas reglamentarias para estos fines, o nivel territorial.</u></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LOS ANIMALES VULNERABLES: Créase el "Fondo por los Animales Vulnerables" como un instrumento de financiación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Este recibirá los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) causado por la actividad de comercialización de productos y servicios para animales domésticos, de las multas por sanciones de maltrato animal y de otros conceptos que estime el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá seis (6) meses para reglamentar y poner en marcha el Fondo.</p> <p>Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción vía Los Ceibos - Puente de Las Águilas. -- Transformación: Convergencia regional</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p> <p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p> <p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo</p> <p>H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p> <p>Nuevo</p> <p>5</p> <p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación.</p> <p>b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CANASTA BÁSICA CULTURAL. Créese la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.</p> <p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo</p> <p>A. UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE PUERTO ASIS. PUTUMAYO.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten <u>el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios</u>, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.</p> <p>Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación <u>e inversión social privada</u>. En la nación, será <u>el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2º de la presente Ley.</u></p> <p>Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional <u>prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal.</u></p> <p>El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad. (...)</p>

H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO: El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos necesarios para crear los cupos universitarios adicionales para las especialidades médicas básicas, en el marco de la Atención Primaria Integral y Resolutiva en Salud. Los médicos que obtengan este beneficio tendrán que ser naturales de los departamentos fronterizos o territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y deberán prestar sus servicios profesionales en sus propios territorios por un tiempo mínimo igual al plazo que duró la especialización y seis (6) meses más, una vez finalizada la especialización.
H.R. Julian David López Tenorio	201	"ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora vulnerable y sus organizaciones, verificando que los recursos que se utilicen para la mejora de su calidad de vida se destinen para tal fin, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control hacia las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; garantizará que los recursos que se utilicen para tratamientos alternativos a relleno sanitario logren una disminución medible de los residuos que llegan a vertedero e impulsará y priorizará la economía circular facilitando un marco normativo y tarifario diferencial para que sus alternativas de tratamiento en las regiones puedan ser viables de conformidad con sus particularidades"
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal. PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
H.S. Clara Eugenia López Obregon	Nuevo	Artículo Nuevo: El gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conformará un panel de expertos para evaluar el estado y continuidad del proyecto del Aeropuerto del Café y realizará recomendaciones para las acciones de política pública que correspondan.
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y otros	Nuevo	ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2º del Decreto Ley 555 de 2003, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2 OBJETIVOS. El Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil."
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y otros	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el siguiente numeral al Artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003: "13. Estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población"
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	269	ARTICULO 317 (NUEVO). INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES. Con el fin de apoyar la eficiencia en la aplicación del principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	5	Inclúyase en los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca del Plan Plurianual de Inversiones como parte integral del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el proyecto de inversión se relaciona a continuación: - Construcción Carrera 15 entre transversal q hasta la calle 40 N y calle 40 N desde la carrera 15 hasta la carrera 9. El proyecto inicia en la Carrera 9, en donde se proyecta la calle 40N, a intersectar con carrera 15 y finalizar en la transversal 9. El proyecto contempla la construcción de la intersección de la carrera 15 y calle 40 en forma de glorieta con una distancia de 2.25 km.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya	Eliminado	ARTÍCULO 309 (NUEVO). REORGANIZACIÓN DE FONDOS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica, <u>excepto los fondos especiales de la rama judicial</u> , o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto General de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación.

<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...) PARÁGRAFO 4° Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda; o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley. (...) PARAGRAFO 8° Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral (...Se elimina todo el parágrafo...)</p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya</p>	<p>72</p>	<p>Adiciónese un nuevo inciso al artículo 324 del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas. <u>Del total de mano de obra definida en el primer inciso del presente artículo, se deberá garantizar que no menos del 20% de esta población sea jóvenes entre 18 y 28 años técnicos, tecnólogos o profesionales sin experiencia profesional o máximo 1 año de experiencia después de finalizados sus estudios.</u></p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya</p>	<p>232</p>	<p>Suprimase el artículo 210 del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida" - ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.</p>
<p>H.S. Juan Pablo Gallo Maya</p>	<p>113</p>	<p>Modifíquese y adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así. ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: (...) La practica de la medicion de la calidad de la educacion inicial en colombia desera implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional; <u>bajo ninguna circunstancia la realización de la medición de calidad y examen de Estado a los que se refieren los numerales 1) y 2) representará un costo para los evaluados.</u> (...) <u>Paragrafo: Los evaluados en condición de pobreza extrema que certifiquen pertenecer a la categoría A de SISBEN IV, o el mecanismo que haga sus veces, y se encuentren inscritos en una institución oficial quedarán exentos de cualquier cobro de las tarifas del examen al que hace referencia el numeral 3 del presente artículo.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo Garcia, H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 336. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACION-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas. El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. <u>Asimismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000,00) para la Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripí en el Departamento de Boyacá.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Tenza a Sutatenza en el departamento de Boyacá.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de los municipios de Ráquira en el departamento de Boyacá y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000,00) para la rehabilitación de la vía de acceso al municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00) para el mejoramiento de la Troncal del Carbón del Municipio de Samacá en el departamento de Boyacá.</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>27</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>65</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, <u>para la adquisición de predios y/o actividades de preservación en ecosistemas de importancia ecológica o zonas de recarga hídrica.</u> Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p> <p>Modifíquese el párrafo primero del artículo 52 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>PRÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <u>Para lo cual la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en los Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentren en zona rural de postconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad sostenibilidad y con un enfoque de género.</u></p> <p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de género y/o diferencial de derechos, de soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias y teniendo como base los principios de equidad, igualdad e inclusión.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: <u>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. «Mujer libre y productiva», libre y productiva», priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales".</u></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p> <p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>94</p> <p>95</p> <p>106</p> <p>115</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-3026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.</p> <p><u>Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.</u></p> <p>Modifíquese el párrafo del artículo 86 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. <u>Y buscando que se dé prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las actividades de cuidado y quienes además, laboran el campo colombiano.</u></p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créase el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.</u></p> <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p><u>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa siempre priorizando sedes rurales.</u></p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	117	<p>Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín. <u>El gobierno nacional anualmente destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.</u></p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	132	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales <u>con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones</u> identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	200	<p>Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, <u>la innovación agropecuaria</u>, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, <u>la gestión del riesgo de desastres</u> el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	301	<p>Modifíquese el artículo 274 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 214. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas. <u>En los programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental se dará prioridad a las mujeres rurales y víctimas del conflicto armado.</u> (...)</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	319	<p>Modifíquese el artículo 295 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 295. CUMPLIMIENTO A METAS DE GOBIERNO. Para el efectivo cumplimiento de las metas definidas en los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, ninguna entidad a cargo de su cumplimiento podrá solicitar su modificación. PARÁGRAFO. Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las metas del PND y promover la eficiencia en la gestión de las políticas públicas del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, lineamientos para dicho fin, en los cuales indicará aquellos eventos de carácter excepcional en los que procede la modificación de las metas que en todo caso será para hacerlas más ambiciosas.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	325	<p>Modifíquese el artículo 301 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 301. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de <u>Colombia Mayor</u>, Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 51 de la presente ley.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	327	<p>Modifíquese el artículo 303 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 303. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE <u>VÍAS TERCIARIAS</u> Y CAMINOS VECINALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de <u>vías terciarias</u> y caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas. La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia. Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>308</p>	<p>Elimínese el artículo 308 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> <p>ARTÍCULO 308. AGENCIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Elimínese el artículo 307 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> <p>ARTÍCULO 307. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>329</p>	<p>Modifíquese el artículo 306 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 306. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 305 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 305. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:</p> <p>(...)</p> <p>Las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República serán ejercidas con el objeto de impulsar, promover, fortalecer y/o acelerar la transición energética justa, mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica, <u>ampliar cobertura a zonas no interconectadas, garantizar soberanía energética</u> y generar eficiencia en la gestión de las entidades y de empresas del sector.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 de la ley 1955 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LOS SISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN y de los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas SIRAP, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales según el marco de sus competencias podrán adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN y las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales, por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN y al interior de las áreas del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) de las autoridades ambientales regionales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p> <p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%). Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT.</p> <p>La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquida el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.</p> <p>Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tres (3) puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos dando prioridad en todo caso a los proyectos viales de municipios PDET.</p>

H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Medidas de Protección del Sector Agropecuario Ante el Cambio Climático: El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo creado mediante la ley 1523 de 2012 se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria creada mediante la ley 1876 de 2017, con el objeto de establecer y ejecutar medidas efectivas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en las diferentes cadenas de producción agropecuaria del país.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO: Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de incautamiento de la maquinaria y posteriormente será entregada a los Municipios y/o entidad territorial en la cual se estaba realizando dicha actividad ilegal. Para que de esta forma se dé un uso responsable, seguro, sostenible y que promueva las obras públicas y mejoramiento de vías territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la promulgación de la presente ley se deroga el Decreto 2235 de 2012 y todas las leyes contrarias a lo establecido en el presente artículo, ya que esta maquinaria incautada pasará a las Entidades Territoriales para ser usada en beneficio de la comunidad y por lo tanto, queda prohibida la destrucción y eliminación de maquinaria pesada y sus partes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales deberán informar al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda, el uso que se le dará a la Maquinaria incautada y de igual forma rendirán informes sobre dichas actividades.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transporte conjunto con las entidades pertinentes, expedirá la reglamentación para el paso de la maquinaria a las Entidades Territoriales, en un plazo no mayor a 6 meses.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFORME AL CONGRESO: Una vez cumplido el término de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional presentará un informe detallado al Congreso de la República de las acciones adelantadas en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el marco de la presente ley.</p>
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2264 de 2022, las entidades del gobierno nacional realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes a las inversiones de que tratan los artículos 3 y 4 de dicha Ley.</p>
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	<p>Artículo nuevo. El Gobierno nacional actualizará la normativa relacionada con vehículos sostenibles con el fin de catalogar los vehículos híbridos (HEV), eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV) y las demás tecnologías existentes, de manera que genere beneficios arancelarios únicamente a aquellos cuya propulsión se dé por motor eléctrico o por tecnología que logren una autonomía de por lo menos cuarenta (40) kilómetros sin combustión y cero emisiones.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional estará facultado para crear un programa de incentivos al reemplazo gradual de vehículos de combustible a eléctricos o híbridos enchufables, con miras a cumplir con los objetivos del Acuerdo de París</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López	72	<p>El artículo 324 quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán establecer como condición para su desarrollo, la priorización de mano de obra local o mano de obra de los residentes de los municipios donde se desarrollan los proyectos, deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</p>
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE. El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:</p> <p>a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.</p> <p>b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.</p> <p>c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en guardianas de la fauna.</p> <p>d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.</p> <p>e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.</p> <p>f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada.</p>
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. En todos los Fondos Privados que se creen o modifiquen en el Plan de Desarrollo 2022-2026 se deberá publicar los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de manera proactiva, amplia y eficiente dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior; con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	25	<p>Adicionar un parágrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana en el CONALDEF.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>"Artículo Nuevo. Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 junto a todas sus entregas, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-.</p>

H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. De los parámetros para el proceso de convocatoria pública de selección de contralores departamentales, municipales y distritales. Para elegir contralores territoriales deberá adelantarse una convocatoria pública que desarrolle un Concurso Público y Abierto de Méritos en el cual primarán los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género. Dicha convocatoria deberá contemplar las siguientes reglas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contralor Departamental, Distrital o Municipal resultará elegido de quien obtenga el mayor puntaje ponderado de un total de cien (100) puntos. Para su conformación de la totalidad de la puntuación 2. Se realizará un Concurso Público y Abierto de Méritos cuyo puntaje definitivo otorgará sesenta puntos (60) de los cien (100) puntos posibles. 3. La valoración de las competencias laborales tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) puntos posibles. 4. La valoración de estudios y experiencia que sobrepase el requisito de empleo tendrá una valoración de veinte (20) puntos de los cien (100) puntos posibles. 5. La entrevista con la corporación pública tendrá una valoración de diez (10) puntos de los cien (100) posibles. <p>De los resultados anteriormente mencionados, se expedirá una terna de la cual se elegirá como Contralor Territorial a la persona que obtenga la puntuación, según corresponda. Dicha terna conservará su vigencia por el período de elección del contralor elegido.</p> <p>El Contralor General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales de conformidad a los presentes parámetros de conformidad al artículo 272.</p> <p>Este artículo deroga el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán una estrategia de asistencia técnica y cofinanciación por parte de la Nación a las entidades territoriales con el fin de lograr la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Dentro de la presente estrategia se priorizará la actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial por encima de los demás instrumentos de planificación.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación implementarán y el Ministerio de Cultura implementarán una estrategia para lograr la caracterización, recuperación, mantenimiento y uso de los Caminos Públicos Históricos de la Nación y las Entidades Territoriales. Para tales fines, se implementarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elaborará una caracterización de las Redes de Caminos Históricos. 2. Se implementarán herramientas para lograr la recuperación de los caminos que hubieren sido invadidos, cerrados o que se haya impedido su utilización por circunstancias análogas. 3. Se establecerán estrategias, en coordinación con las entidades territoriales, para lograr la conservación, restauración, construcción y uso de la Red de Caminos Históricos. 4. Se realizarán acciones con el fin de realizar las declaraciones de protección de la Red de Caminos Históricos por su importancia histórica y cultural.
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Las empresas sociales del estado (E.S.E) que reciban recursos destinados para el Plan de Intervenciones Colectivas, pueden realizar la subcontratación de las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico de la Resolución 518 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando lo hagan dando aplicación al Estatuto General de la Contratación.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Humberto de la Calle Lombana	11	<p>Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>(...) Los nuevos acuerdos garantizarán la participación vinculante de la comunidad y no podrán desmejorar las condiciones respecto a los acuerdos previos. (...)</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	13	<p>Modifíquese el artículo 11 de la Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>(...) Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la ejecución de recursos del presente fondo deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.</p> <p>También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que ejecute el Fondo para la Paz</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Trazador presupuestal Jóvenes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador presupuestal de jóvenes, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Armonización de las Políticas Públicas de Juventud. En cumplimiento de la Ley 1622 de 2013, en el marco de la implementación de la Política Pública de Juventud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud brindará asistencia técnica a los Departamentos, Distritos y Municipios con el fin de armonizar las políticas públicas de juventud territoriales con los lineamientos nacionales.</p> <p>Las entidades territoriales tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación oficial de la Política Pública Nacional de Juventud para la armonización de sus políticas públicas de juventud."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo X. Adicionar el parágrafo 4 al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Minas y Energía en el término de 6 meses reglamentará los mecanismos para que las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias puedan acceder a planes, programas y proyectos financiados con recursos del FENOG.</p> <p>En todo caso, el Gobierno Nacional brindará las capacitaciones técnicas necesarias para que las organizaciones puedan acceder al FENOG, y realizará los ajustes necesarios para promover los proyectos de energías comunitarias.</p> <p>Para la evaluación de estos proyectos de energías comunitarias, se tendrá en cuenta principalmente el impacto social y ambiental de los proyectos, y no se requerirá que las organizaciones se constituyan como empresas de servicios públicos."</p>

H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo X. Créese el Consejo Nacional de Energías Comunitarias, el cual estará integrado por: - Ministerio de Minas y Energía. - Ministerio de Ambiente - Ministerio de Ciencia y Tecnología - Ministerio de Agricultura - Ministerio de Educación - Ministerio de Salud - Ministerio de Cultura - UPME - Departamento Nacional de Planeación- DNP. - 3 delegados de organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. El Consejo tendrá la función de contribuir a la articulación entre el Gobierno Nacional con la sociedad civil, en aras de diseñar e implementar las políticas de fomento y apoyo a proyectos de energía comunitaria, así como para proponer reformas o mejoras de marcos regulatorios que promuevan estos proyectos. Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energías, en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de Energías Comunitarias. La reglamentación deberá contener el mecanismo de selección de los delegados de las organizaciones que desarrollen proyectos de energías comunitarias. En todo caso, para la construcción del mecanismo de selección de los delegados se deberá contar con la participación de las organizaciones que desarrollen dichos proyectos."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: "Artículo nuevo. Programas de formación en Instituciones Educativas sobre transición energética Justa y las energías comunitarias. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación diseñarán e implementarán un programa dirigido a promover procesos y metodologías de aprendizaje teórico-prácticos en las Instituciones Educativas, para que se desarrollen investigaciones y proyectos en torno a la transición energética, con énfasis en las energías comunitarias. Para el diseño e implementación del programa se deberá garantizar la participación de las organizaciones que han desarrollado proyectos de transición energética, especialmente sobre energías comunitarias."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así: «Artículo nuevo. El Ministerio de Agricultura en el término de un año contados a partir de la vigencia de la presente ley, diseñará e implementará un programa para fortalecer y apoyar los mercados agroecológicos en los Municipios, promoviendo especialmente proyectos que producen alimentos y energía con prácticas agroecológicas."</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	301	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 274º del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. Con el fin de fortalecer las estrategias de empleabilidad, emprendimiento, autonomía, empoderamiento y reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- se articulará con las Casas de Refugio de que trata la ley 2215 de 2022, dando prioridad en el acceso a dicho programa a las mujeres destinatarias de esta medida de protección.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	303	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 276º del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. El sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-realizará el seguimiento especial de los casos de mujeres que hayan sido víctimas de este tipo de violencias y que hayan sido destinatarias de la medida de protección de Casa Refugio con el fin de evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. La Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces incluirá los resultados del seguimiento y monitoreo dentro del informe semestral al Congreso de la República de este seguimiento y monitoreo de que trata el artículo 9º de la Ley 2215 de 2022.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: Artículo nuevo. Componente de Cultura Ciudadana y de promoción de derechos y deberes ciudadanos. En cumplimiento de la Ley 2262 de 2022, adóptese como criterio interpretativo del presente Plan Nacional de Desarrollo el componente de Cultura Ciudadana y de promoción de derechos y deberes ciudadanos, el cual reconoce el papel activo de la ciudadanía en la protección de la vida, el cuidado de los recursos públicos y patrimonio común, el fortalecimiento de la democracia y el logro del bienestar social. Asimismo, reconoce que los comportamientos ciudadanos obedecen a múltiples motivaciones en las que convergen conocimientos, habilidades, creencias, emociones, actitudes, intereses, sesgos, prejuicios, entre otros, en las que el Estado debe desplegar acciones encaminadas a armonizar los tres sistemas de regulación del comportamiento: legal, moral y cultural. Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá en un término no mayor a dos meses de la promulgación de la presente ley una estrategia de cultura ciudadana que permita socializar y hacer pedagogía de los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino	Nuevo	<p>Adicionar un nuevo artículo en el Proyecto de Ley 338 de 2013, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRÁNEA PARA CARBÓN TÉRMICO Y ORO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, mitigar los impactos ambientales y conflictos socio ambientales asociados a la minería a gran escala a cielo abierto y subterránea, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico y de oro a cielo abierto y subterráneo clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada Los contratos para la exploración y explotación de carbón y de oro a cielo abierto y subterráneo de gran escala que se encuentren en ejecución y cuenten con licencia ambiental, o plan de manejo ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico y oro a cielo abierto o subterráneo que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.</p>
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará un plan orientado a contribuir en la organización de Asociaciones Administradoras de Acueductos Veredales, el cual incluirá programas de asesoría y asistencia técnica para su adecuado manejo y operación, además de promover la gestión ambiental y el saneamiento básico en los sectores rurales de las localidades involucradas con el fin de garantizar el acceso al agua para consumo humano. La implementación de este plan estará a cargo de las entidades territoriales, y será priorizado a las comunidades en condición de pobreza, quienes se encuentren en zonas rurales y pertenezcan a los niveles de clasificación: A, B y C del SISBEN. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, el Gobierno girará a las entidades territoriales una partida adicional del Presupuesto General de la Nación.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES. El gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá presentar una iniciativa legislativa que regule el Estatuto de resolución de conflictos Socioambientales, como mecanismo alternativo para la resolución de las controversias en materia ambiental. Para tal efecto, se crearán e implementarán los Centros Territoriales para la Resolución de Conflictos Socioambientales, los cuales estarán conformados por tribunales que emitirán decisiones de carácter vinculante denominadas "Fallo ambiental".</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>129</p>	<p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el paragrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. <u>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará por lo menos una convocatoria cada dos años para la concesión del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, así mismo desarrollará estrategias para fortalecer las emisoras comunitarias que se encuentran en funcionamiento.</u> Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal. (...))</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. <u>Por su parte, el patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A o la que determine el Ministerio de Educación de acuerdo con lo lineamientos que éste file para la continuación y finalización de los proyectos a cargo del patrimonio autónomo. El contrato de fiducia que materialice el cambio de administrador podrá renovar la vigencia del patrimonio.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional creará el programa nacional para atender los daños derivados del incumplimiento y retraso de los proyectos Plan Nacional de Infraestructura educativa liderados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE-. El plan tendrá un sistema preferencial con enfoque diferencial. Para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de este programa, especialmente en los territorios el Gobierno nacional realizará las correspondientes asignaciones atendiendo lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE DESARROLLO AGROMINERO. Créase el Fondo de Desarrollo Agrominero - FONDEAGRO -, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Fondo de Desarrollo Agrominero tendrá por objeto: 1. Promover la implementación de proyectos productivos sustentables capaces de generar alternativas de empleo e ingresos que potencien sinergias para el desarrollo económico, ambiental y humano, diferentes a la minería. Estas iniciativas deben de desarrollarse en las zonas de influencia del sector minero energético. 2. Avanzar en proyectos interdisciplinarios, para el progreso económico y social de los empresarios y los trabajadores mineros y sus familias, permitiéndoles tener alternativas de ingresos con la implementación de proyectos agrícolas, pecuarios y/o forestales, logrando demostrar que estas actividades son compatibles con las mineras, y que juntas pueden lograr mejores beneficios. 3. Promover la adopción de prácticas y técnicas empresariales dirigidas a los diversos grupos poblacionales beneficiados por los proyectos productivos sustentables. Serán recursos del FONDEAGRO: 1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación. 2. La priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el financiamiento del fondo, con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos. 4. Aquellas determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía presentará en un periodo no mayor a seis (6) meses al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) un documento técnico en el cual se desarrolle una caracterización de las zonas de influencia del sector minero energético en donde exista viabilidad para la implementación de proyectos productivos sustentables, esto es, donde se encuentran títulos mineros aptos para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y/o forestales y poblaciones interesadas en dichos programas, en los cuales debe de priorizarse la destinación de los recursos del FONDEAGRO.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LOS ARTESANOS. Créase el Fondo de Fomento y apoyo a los artesanos como una cuenta especial a cargo del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal. El Fondo tendrá por objeto: 1. Fortalecer el proceso asociativo de los artesanos y artesanías. 2. Fortalecer las unidades productivas de los artesanos Colombianos mediante la divulgación, promoción, marketing digital, fotografía de producto y capacitación. 3. Ampliar las plataformas de comercialización de productos con el fin de aumentar la competitividad, ingresos y por tanto, la calidad de vida de los artesanos Colombianos. 4. Financiar los proyectos productivos. 5. Cubrimiento de los costos asumidos por la población artesanal de Colombia en el marco del Programa de Propiedad Intelectual de Artesanías de Colombia o quien haga sus veces. 6. En la medida de la disponibilidad presupuestal, podrá utilizarse para financiar un programa de apoyo a la población artesanal de Colombia que se encuentre en condición de vulnerabilidad.</p> <p>En paralelo a la constitución de este Fondo, el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá caracterizar a la población artesanal de Colombia, con el fin de facilitar la focalización y desarrollo de proyectos que se enmarquen en el cumplimiento de los obietos propios del fondo. Para esta caracterización el gobierno nacional desarrollará una estrategia que permita incluir a la totalidad de la población artesanal colombiana en el Registro Único de Artesanos de Colombia - RUAC -, y desde allí, promover las iniciativas que se desarrollarán con este fondo. Artesanías de Colombia, como entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facilitará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el acompañamiento a los proyectos productivos que se financien con el fondo. Serán recursos del Fondo aquellos que se le asignen desde el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos, y aquellas que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>34</p>	<p>Proposición modificatoria: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático. <u>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con las entidades territoriales adelantará una estrategia para reforzar la gestión de los Cuerpos oficiales, voluntarios y aeronáuticos de bomberos, defensa civil, cruz roja Colombiana y demás organismos de socorro. La estrategia incluirá programas en capacitación, dotación y financiamiento para el reforzamiento estructural y correcta operación de estos organismos.</u> PARAGRAFO: Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán la Política Pública de Transición y Compensación a las comunidades campesinas vulnerables que poseen tierras y desarrollan actividades económicas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Parques Nacionales Naturales de Colombia, como Unidad Administrativa Especial encargada de la administración y el manejo del SINAP y el Sistema de Parques Nacionales Naturales participará activamente en la formulación de dicha política. Esta política deberá contener programas de reubicación, capacitación, compensación integral y pagos por servicios ambientales, de manera tal que se garanticen condiciones de vida diana a estas comunidades, así como la conservación de sus tradiciones y estilos de vida. La política debe alinearse con los objetivos del Estado Colombiano, y de los compromisos internacionales adquiridos, en el marco de la lucha contra la crisis climática. El proceso de adquisición de predios derivados de la política deberá efectuarse siempre bajo el principio de equidad y justo precio.</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DEL PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO. Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales y distritales, dictaran los lineamientos para la implementación de la política de austeridad en el gasto público, la cual deberá ser reglamentada por los Gobernadores, alcaldes municipales y distritales anualmente para cada vigencia fiscal, estableciendo metas de reducción y criterios de racionalización del gasto a los órganos que hacen parte de las Entidades Territoriales y sus respectivas entidades descentralizadas, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios. Mediante este Plan de Austeridad se buscará la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, el pago de servicios públicos domiciliarios como energía y agua y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p>

<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>2</p>	<p>denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual, en virtud del artículo 2 del PL 338, es parte integral de la ley: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Indicadores de primer nivel * Indicador: Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provisión, calidad y/o continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado -- Línea base: 1.444.603 (2022) -- Meta cuatrienio: 10.800.000 * Indicador: Hectáreas entregadas <u>dentro de la frontera agrícola</u> a través del Fondo de Tierras -- Línea base: 17.506 (2022-Nov) -- Meta cuatrienio: 2.982.494 2. Seguridad Humana y justicia social Indicadores de primer nivel * Indicador: Tasa de deserción en la educación preescolar, básica y media del sector oficial -- Línea base: 3,58% 2022 -- Meta cuatrienio: 2,5% * Indicador: Restaurantes y comedores escolares construidos o mejorados estructuralmente para el Programa de alimentación escolar -- Línea base: -. -- Meta cuatrienio: 230 * Indicador: Densidad de médicos en las zonas dispersas (por cada 1.000 habitantes) -- Línea base: 2.03% (2022) -- Meta: 3,03% 3- Derecho Humano a la alimentación Indicadores de primer nivel * Indicador: Instalaciones portuarias fluviales intervenidas <u>augmentando su capacidad de operación.</u> -- Línea base 12(2022) -- Meta cuatrienio: 96. * Indicador: Personas beneficiadas con el programa hambre cero -- Línea base: -. -- Meta cuatrienio: 22.000.000. * Indicador: Municipios con índice de inseguridad alimentaria media alta y alta.. -- Línea base: 525 (2022). -- Meta cuatrienio: 0. * Indicador: Participación de las unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social comunitario en el sistema de compras públicas. -- Línea base: -. -- Meta cuatrienio: 20% 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática Indicadores de primer nivel</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>3</p>	<p>Proposición modificatorio: ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: (...) <u>Parágrafo. Se entiende como ejes de transformación, las dimensiones sobre las cuales se estructura el Plan Nacional de Desarrollo, y dan cuenta de las principales necesidades de cambio identificadas por los ciudadanos en los diálogos vinculantes.</u></p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONVITES. Los convites son figuras asociativas entre las entidades del Orden Nacional o Territorial con un grupo determinado de personas, configurándose en una herramienta al servicio de la comunidad que permita avanzar en los procesos de desarrollo social y cultural. Los convites pueden ser de diferentes tipos: Comunes, educativos, culturales, en materia de salud, entre otros. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la celebración de convenios de carácter solidario que permitan materializar la ejecución de obras públicas de impacto social hasta por la mínima cuantía y hasta mayor cuantía con los organismos de acción comunal y asociaciones rurales, para tal efecto deberá dictar los lineamientos necesarios para que los procesos de contratación o vinculación de la comunidad no conlleven a la desvinculación del régimen subsidiado en salud ni a la pérdida de programas sociales dirigidos a población vulnerable, brindando garantías en materia de Riesgos Laborales. Del mismo modo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, desarrollará una política comunal nacional que tendrá como objetivos 1. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunales para el diseño, gestión, implementación y evaluación de iniciativas y/o proyectos de obras de impacto social y de desarrollo comunitario. 2. Ejecutar proyectos para la promoción de la Participación Ciudadana, el interés asociativo, y la organización comunitaria dinamizando los organismos comunales mediante el trabajo articulado de las comunidades para potenciar capacidades y contribuir a la eliminación de las barreras y falsos paradigmas que afectan el desarrollo de las mismas. 3. Acompañar en la autogestión de las Organizaciones Comunales para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.</p>

<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>pondrá en marcha un fondo fiduciario para la financiación estatal de proyectos enmarcados en el concepto de modernización agraria, tecnificación, innovación y creación de valor agregado para los productos agropecuarios; financiado con recursos públicos del presupuesto general de la nación, así como aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. Este fondo tendrá por objeto apalancar el desarrollo rural integral con enfoque territorial y apoyar la competitividad agropecuaria, a través de mecanismos que permitan el acceso a los bienes, medios de producción, activos e infraestructura productiva, a través de convocatorias públicas. Para la reglamentación del FIMAR, el gobierno nacional tendrá en cuenta los siguientes lineamientos: 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las gobernaciones, presentarán ante el congreso y las asambleas departamentales, respectivamente, el informe anual de los aportes recibidos, los rendimientos generados, la distribución de los mismos y los proyectos beneficiados en cada territorio. 2. Para la financiación del fondo, el gobierno nacional genera una inflexibilidad en su presupuesto de mínimo el 1% de los recursos asignados a la cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cada vigencia a partir del 2023. 3. Para una distribución equitativa, El Fondo FIMAR transferirá los recursos a todos los departamentos y en proporción al número de habitantes de la zona rural. 4. Los Departamentos crearán una inflexibilidad en sus presupuestos para aportar al fondo regional mínimo el 1% de sus recursos de libre destinación en cada vigencia fiscal a partir del 2023. 5. Los departamentos crearán fondos regionales como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica para el manejo de los recursos transferidos por la nación y de sus recursos propios y de gestión privada. 6. Los rendimientos financieros generados en las cuentas especiales de los departamentos y de la nación, serán reinvertidos en los fondos regionales. 7. Las gobernaciones adelantarán los procesos de convocatoria abierta y mínimo deben realizar una anual. 8. Podrán participar en las convocatorias realizadas por los departamentos los municipios de su jurisdicción, organizaciones de pequeños y medianos productores o de campesinos y las juntas de acción comunal. 9. A los ganadores de las convocatorias se les otorgará un beneficio económico que será entregado en especie, para cofinanciar hasta el 80% de sus proyectos por una única vez en cada vigencia. 10. Con los recursos del FIMAR y los Fondos Departamentales podrán cofinanciarse proyectos relacionados con inversiones dentro de los procesos productivos, de transformación y de comercialización que se enmarquen en los siguientes usos: - a. Adquisición de todo tipo de maquinaria y equipos de uso agropecuario y acuícola</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIO-PAC. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, deberá tomar las medidas necesarias para la implementación de un Plan Alimentario Complementario dirigido a grupos poblacionales vulnerables, como una medida transitoria que garantice la dignidad de todos los colombianos. Esto se desarrollará en el marco de las políticas y convenios nacionales e internacionales para la lucha contra el hambre y la pobreza extrema. El PAC se desarrollará mediante la estrategia de '011as' o comedores comunitarios, que permitirán el acceso sin ninguna barrera a las personas que se encuentran en condición de calle o la población en extrema pobreza. Tendrá un componente dirigido a la población por debajo de la línea de pobreza monetaria, mediante un bono alimentario redimible, para el cual, las Entidades territoriales podrán celebrar convenios bajo la condición que los alimentos sean provistos por productores locales, asociaciones campesinas o emprendimientos rurales. Este programa tiene como componentes fundamentales la alimentación equilibrada, la soberanía y la seguridad alimentaria. Así mismo, las madres cabezas de familia serán cobijadas por esta medida, comprendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. El gobierno nacional deberá implementar un mecanismo para el Control y efectividad del PAC. Como medida para la mitigación de la pérdida y desperdicio de comida, el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán celebrar convenios con los bancos de alimentos, quienes se encargaran de aprovechar los recursos aptos para el consumo derivados de los procesos de producción agropecuarios y procesamiento industrial.</p>
<p>H. R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Créase el Sistema Único de Información para el Monitoreo de Extracción de Recursos Naturales - SIMER -, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este tendrá por objeto hacer seguimiento a las actividades con fines de lucro que impliquen el uso y aprovechamiento del patrimonio natural de la nación, con el fin de cuantificar tanto las posibles utilidades generadas por estas operaciones como el impacto socioambiental de las mismas en las diferentes comunidades del país. El Ministerio de Minas y Energía y las Entidades Territoriales estarán obligados a usar como insumo la información reportada por el SIMER para el otorgamiento y renovación de las figuras jurídicas bajo las cuales se permite la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables. Las personas naturales o jurídicas a quienes el Estado conceda permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, tendrán la obligación de reportar trimestralmente la información solicitada por las autoridades competentes para alimentar el SIMER.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>333</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTÍCULO 333 - NUEVO. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar los planes de inversión definidos en los cargos particulares aprobados, con autonomía técnica, financiera y operativa en un plazo de hasta diez (10) años. Para lo anterior, el valor del porcentaje de la inversión será calculado usando como base un 20% del costo de reposición de referencia. Para lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado para dar cumplimiento al presente artículo.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>34</p>	<p>Adiciónese un nuevo párrafo al Artículo 27 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 27 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS PARÁGRAFO NUEVO. Se deberá establecer las condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las autoridades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, que propenda por involucrar a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros de Escazú.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios: El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público. El Ministro (a) de Minas y Energía. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio. El Ministro(a) de Salud y Protección Social. El Ministro(a) de Educación. El Ministro(a) de la Igualdad. El Ministro(a) de Defensa. El Ministro(a) del Interior El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social, El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Los directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación. El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias: 1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes. 2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. 3. Diseñar e implementar un plan de acción de educación popular y de desarrollo con enfoque territorial, que permita la permanencia y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los territorios del Agua, con enfoque en diversificación productiva en aquellas zonas de transición de actividades de exploración y explotación de minería a gran escala. Deberá incluir la implementación del catastro multipropósito de tierras con el fin de regularizar la tenencia.</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos. La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio p la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humano., y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internaci i nales. Esta comisión será integrada por: a) Un delegado del Presidente de la República. b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado. e) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo. d) Ministro(a) de Justicia o su delegado. e) Ministro(a) del Interior o su delegado. f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores. g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales. i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos. j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas. k) Tres (3) representantes de las centrales obreras. l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas. ni) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>5</p>	<p>Sustituir del anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales": Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente forma: Proyecto:Diseño e implementación de programas de inversión socio-económicas para la región de Soto Norte. Transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Proyecto: Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro. Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Proyecto: Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Transformación productiva internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL. La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciaran un plan de transición bajo este enfoque.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental. Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000, Parágrafo I. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua. Parágrafo 1 El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa. Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral. La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioeculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores. Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así: ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente: hayan sufrido un daño por hechos ocurridos posterior a 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUIZ en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley. Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar— se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas. Variable geográfica: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará: a. Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Este proceso se, regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>39</p>	<p>Añádase un parágrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" PARÁGRAFO NUEVO, TRANSPARENCIA. El proceso de contratación requerido para el cumplimiento del presente artículo, se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>61</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>65</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. G.) PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>65</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo (...) PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 82 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios (...) PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>152</p>	<p>POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial □ de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>188</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional,</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 216. Adiciónese el parágrafo 40 al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así: PARÁGRAFO 40. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>249</p>	<p>Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023, 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. . Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP), Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>303</p>	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 276 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO NUEVO. El presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>317</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierne dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: (...) PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional,</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, se conformará una Comisión Especial integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley, Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias,</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO, El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>5</p>	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico: Ejecución del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>5</p>	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico: Traslado del batallón San Mateo, con el fin de viabilizar el Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento. Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>5</p>	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones, correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico: Proyecto vía la Alsacia Transformaciones: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>46</p>	<p>Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 5. De investigación, asistencia técnica, industrialización, tecnificación, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de generar un valor agregado a sus actividades.,</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>63</p>	<p>Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. (...) El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; plazo que no podrá ser superior a 5 años apartir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI-será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>74</p>	<p>Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así: "ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. PARÁGRAFO TERCERO. Los Departamentos, Distritos o Municipios estarán exentos de los límites y sanciones que establece la Ley 617 de 2000, cuando incrementen o superen los porcentajes de gastos de funcionamiento con el propósito de aumentar su planta de personal y formalizar el empleo público. El gobierno nacional reglamentará este párrafo".</p>

<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>106</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley, adicionando unos numerales, así: "ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar, 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional. 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional. 6. Fortalecimiento de las Ligas Deportivas Departamentales, 7. Financiar los Juegos Departamentales y Paradepartamentales, así como los Juegos, Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Paranales. 8. Financiar la consolidación de la Liga Universitaria.</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>160</p>	<p>Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley, adicionando in parágrafo tercero el cual quedará así: ARTÍCULO 142. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: "PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones ' , sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>191</p>	<p>Modifíquese el artículo 172 del Proyecto de Ley, adicionando un parágrafo el cual quedará así: "ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN, Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema. PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>158</p>	<p>Modifíquese el artículo 344 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO 344 (NUEVO). Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "Artículo Nuevo. El gobierno nacional garantizará la financiación y los recursos para la culminación de los proyectos de infraestructura vial adjudicados en el marco del Pacto Bicentenario que conforman la línea "Vías para la Legalidad y la Reactivación de las Regiones Visión 2030", del programa Compromiso por Colombia".</p>

<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>32</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley, el cual quedara así: "ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicas o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de nuevos sistemas de riego individuales o comunitarios, así como la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de los distritos de riego que existen actualmente, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje <input type="checkbox"/> de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>32</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural —PIDAR— u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de nuevos sistemas de riego individuales o comunitarios, así como la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de los distritos de riego que existen actualmente, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios <input type="checkbox"/> a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A CISA. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos <input type="checkbox"/> infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "Artículo Nuevo. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 41 de 1993, así: Artículo Nuevo. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "Artículo Nuevo. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 41 de 1993, así: Artículo Nuevo. TARIFA DIFERENCIAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por asociaciones de pequeños productores del campo, quienes posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos de que renuncien al anterior subsidio. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley".</p>

<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "Artículo Nuevo. Para facilitar y dinamizar la regularización de la propiedad podrán adoptarse los siguientes mecanismos: 1. Inscripción de títulos históricos que acrediten propiedad privada a nivel nacional: La Agencia Nacional de Tierras — ANT, a través de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica podrá solicitar de oficio al Archivo General de la Nacional la remisión de los informes de los títulos históricos analizados por Historiadores, en los cuales se pueda establecer la ubicación, linderos, determinantes y la información catastral de los predios que estén siendo objeto de procesos adelantados por la ANT y, por consiguiente, la georreferenciación de cada uno de los predios involucrados. Con el recaudo y análisis técnico de dicha información, la ANT podrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, con la lista de los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes, para que se realice la inscripción masiva del asiento registra' correspondiente. Dicho trámite, suspenderá el trámite del procedimiento único agrario de clarificación de la propiedad y se procederá con el traslado del expediente digital y/o físico con el informe técnico correspondiente a la Subdirección de Seguridad Jurídica- ANT. Para el efecto, se solicitará la formalización de la propiedad privada de las extensiones de tierra a que haya lugar. 2. Adjudicación de Bienes Baldíos Prescritos: En los eventos en que la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de sus funciones, determine en la fase administrativa del proceso único de Clarificación de la Propiedad que el predio objeto estudio es baldío, podrá remitir el expediente para la fase judicial, en donde el Juez que tenga el respectivo proceso, de conformidad con las normas que apliquen podrá ordenar en favor del titular del bien baldío prescrito, el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del mismo y ordenará la remisión del expediente a la Dirección de Acceso a Tierras - ANT para que se realice el estudio correspondiente a la adjudicación del mismo. La Dirección de Acceso a Tierras —ANT agotará la ruta para la asignación o reconocimiento del actual escribiente de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique. La adjudicación frente al presunto titular del bien baldío prescrito será directa, saneando la irregularidad. El procedimiento adelantado deberá garantizar la publicidad de los trámites y la participación de quienes se quieran oponer".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, así: ARTICULO 35. Crédito Especial de Tierras. Los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto ley que no tengan tierra o esta sea insuficientes podrán acceder a una línea de crédito especial de tierras con tasa subsidiada y con mecanismos de aseguramiento de los créditos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...) Dentro de las líneas de crédito se otorgarán prerrogativas a los pequeños productores agropecuarios que pretendan la ampliación de su potencial productivo y la adquisición de tierras por parte de organizaciones campesinas y de economía solidaria. <u>Con recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios FNRA se podrá cubrir el Seguro Agropecuario previsto en la Ley 2178 de 2021, de quienes accedan a las líneas de crédito contempladas en este artículo."</u></p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>86</p>	<p>Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTICULO 77. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, <u>agropecuarias</u> de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así: "PARÁGRAFO 20. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán <u>prioritariamente para la estructuración técnica, legal, económica y financiera de proyectos de inversión que contemplen el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en aquellos municipios que priorice el gobierno nacional según la necesidad de saneamiento ambiental; así como los demás</u> proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO 19. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así. a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, <u>así como proyectos que tengan por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y, los que tensan por objeto solucionar y mitigar problemáticas con los rellenos sanitarios críticos.</u> Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas".</p>

<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>201</p>	<p>Modifíquese el artículo 182 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto, la promoción, planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y la atención de las problemáticas ambientales, sanitarias y de salud pública causadas por los rellenos sanitarios en estado crítico; e impulsará la economía circular".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>245</p>	<p>Modifíquese el artículo 222 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados, rurales, apartados, excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregarán un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del programa.</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese el artículo 238 del Proyecto de Ley, adicionando un parágrafo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).</p> <p>)</p> <p>Parágrafo Nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará una fórmula para que el valor a pagar por los compradores de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) no incremente con los salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la entrega del inmueble".</p>
<p>H.R. Héctor David Chaparro Chaparro</p>	<p>272</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>"ARTICULO 245. FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, así como de reparación y construcción de infraestructura vial, fluvial o aeronáutica, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio. Para el efecto, se incluirá un capítulo específico en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y las demás normas que se requieran para dar cumplimiento a este artículo."</p>
<p>H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274/2023S — 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potenciamundial de la vida"</p> <p>ARTICULO NUEVO. Adiciónese el ARTÍCULO 2.2.5.5.6. del DECRETO LEY 1033 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2021 "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales EAT", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 2.2.5.5.6. Definición de proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales en los términos del presente Título, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional y al órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz OCAD Paz, ser designados como sus ejecutores, conforme con la normativa contenida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la presentación del proyecto de inversión de impacto regional, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los aspectos relacionados con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR se regirán por las normas del Sistema General de Regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para la presentación del proyecto de inversión por OCAD Paz, este deberá contar con concepto favorable y en-oque técnico del correspondiente PDET, de los 170 municipios agrupados según el artículo 3 y 12 del Decreto 893 de 2017.</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>231</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 209 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los mecanismos de transferencia y ejecución se contemplan los patrimonios autónomos que tienen como fin la creación, operación y desarrollo de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo su infraestructura física, a los cuales podrán asociarse, conforme a los procedimientos establecidos en la ley las entidades de derecho privado y las entidades de derecho público del orden nacional y territorial de cualquier naturaleza, así como las cámaras de comercio, en calidad de fideicomitentes con recursos de sus presupuestos de origen público o privado, provenientes del desarrollo de sus actividades, puedan promover la ejecución de este tipo de proyectos.</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>97</p>	<p>El artículo 88 quedara así:</p> <p>ARTICULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. Para su cálculo, se tomará como referencia el consumo promedio histórico de los últimos diez años para cada departamento, diferenciado por estratos, expresado en kWh-mes, ubicados en mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren ubicados en departamentos que superen el porcentaje de pobreza promedio del país más diez puntos porcentuales, de acuerdo con la Incidencia de Pobreza Monetaria publicado anualmente por el DANE.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>242</p>	<p>El artículo 220 quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo su consumo en 240 kWh-mes.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencial mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 199: Control de combustibles líquidos en zonas de frontera. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizar de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional definirá y reglamentará, en un plazo máximo de 12 meses, la metodología para aplicar este beneficio directo a los consumidores. En el entre tanto continuará aplicándose el esquema y reglamentación vigente.</p> <p>Parágrafo. Los beneficios tributarios equivalentes a la exclusión de IVA y exención de impuesto nacional a la gasolina y el ACPM del artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, aplicados sobre los volúmenes asignados, se otorgarán a modo de compensaciones monetarias directas al consumidor final, sin necesidad de implementar un régimen diferencial de precios de los combustibles.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones lo siguiente:</p> <p>"INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanta participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional.</p> <p>Departamentos de impacto: Putumayo, Nariño, Huila, Cauca, Tolima, Caquetá y Valle del Cauca."</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese los siguientes indicadores en el apartado de "Indicadores de Segundo Nivel" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo el cual quedará así:</p> <p><i>Ver documento original</i></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>2</p>	<p>Adiciónese los siguientes indicadores en el apartado de "Indicadores de Segundo Nivel" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo el cual quedará así:</p> <p><i>Ver documento original</i></p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto en la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. En armonía con el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición previsto en el artículo 7 de la Ley 2128 de 2021; a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Estado garantizará a todos los usuarios de los estratos 1 y 2, en los Departamentos de Córdoba, Atlántico, Sucre, Cesar, Magdalena, Bolívar y La Guajira, la cobertura de los subsidios al consumo de Gas Licuado de Petróleo -GJ I'-, como energético de transición, en los porcentajes de subsidio y condiciones señaladas por el artículo 3° del Decreto N.° 2195 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía determinará los demás departamentos que, en adelante, recibirán para sus usuarios el subsidio al consumo de Gas Licuado de Petróleo -GLP- acorde al Plan Nacional de Sustitución de Leña de la UPME.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para determinar los departamentos beneficiarios del programa, se deberá tener en cuenta los resultados de la última Encuesta de Calidad de Vida - ECV del DANE, los niveles altos e Intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI y el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p>	<p>5</p>	<p>Solicitamos se ponga a consideración dentro del primer debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, logrando la priorización de los siguientes proyectos:</p> <p><i>Ver documento original</i></p>

<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>29</p>	<p>quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>222</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS — FONENERGIA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGIA-, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas no Interconectadas -ZNI-, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE- y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional, quién tendrá en cuenta la participación de actores como son las superintendencias y las comisiones reguladoras de los sectores de energía y gas combustible, y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA- estarán constituidos por: i) el recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) el recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible; iii) los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; y) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vii) los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA-, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>300</p>	<p>Por medio de la cual se eliminan del ARTÍCULO 300 referente a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, únicamente las derogatorias correspondientes al: Artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 y la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019, dentro del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", suprimiéndolas de derogatorias así:</p> <p>La expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" Incluida en el artículo 9 de la ley 1972 de 2019; artículo 13 de la ley 2128 de 2021"</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo nuevo del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO NUEVO. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental del sector eléctrico que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP.</p> <p>Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Parágrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>219</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PARÁGRAFO SEGUNDO del Artículo 198 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 198: Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos que sea superior al 12% deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir en el CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA. SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA, del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", un ARTICULO NUEVO, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO (NUEVO): POLÍTICA DE BIOCOMBUSTIBLES PARA LA TRANSICIÓN ENERGETICA Y EL DESARROLLO REGIONAL: El Gobierno nacional bajo la coordinación del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán la Política De Biocombustibles para la Transición Energética y el Desarrollo Regional 2023 - 2033.</p> <p>Parágrafo 1. La Industria de Biocombustibles deberá destinar el menos el 2% de sus presupuestos anuales en programas y proyectos orientados al desarrollo regional de alto impacto comunitario en sus áreas de influencia.</p> <p>Parágrafo 2. En un plazo no mayor a 12 meses desde la aprobación de la presente ley, deberá presentarse ante el congreso de la república la política de biocombustibles para la transición energética y del desarrollo regional, la cual deberá contener como ejes estructurales los siguientes aspectos: a) Biocombustibles como Sector Estratégico Nacional; b) Investigación, innovación y desarrollo; c) De los Biocombustibles Avanzados; d) De los mecanismos para la estabilidad jurídica y tributaria; e) Del fomento a la inversión nacional y extranjera; f) Del desarrollo de la economía regional y local.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida"</p> <p>Artículo XXX. VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA MORTALIDAD Y MORBILIDAD POR SINIESTROS VIALES. Con el objeto de orientar y lograr la eficiencia del gasto público en las inversiones que financia la política pública de seguridad vial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar la valoración socioeconómica desagregada por departamentos de la mortalidad, morbilidad y discapacidad asociada a los siniestros viales, para lo cual definirá un método que permita estimar y determinar los costos de los componentes relacionados con la mortalidad, morbilidad y discapacidad.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL — ANSV-HACIA UN MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Con el objeto de luchar contra el flagelo de mortalidad y morbilidad por siniestros viales declarado un problema de salud pública, y lograr la articulación de todos los sectores responsables, con la expedición de la presente Ley, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cambiará su adscripción del Sector Transporte al sector Presidencia de la República. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Como herramienta de implementación de políticas públicas, las entidades competentes, deberán culminar la reglamentación de la ley 2251 (Ley Julián Esteban), dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación realizará una evaluación de impacto de los efectos sobre la mortalidad y morbilidad en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de tales reglamentaciones.</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CENTRO NACIONAL AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Con el propósito de garantizar la protección a la vida, a la integridad personal, disminuir las víctimas por siniestros viales y eliminar la transgresión generalizada a las normas de tránsito el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la creación y operación de un Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones a las Normas de Tránsito en las vías nacionales. La reglamentación deberá establecer las condiciones necesarias para garantizar la inversión inicial, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento, modernización y expansión, que serán descontados de forma proporcional del recaudo por concepto de multas por infracciones al tránsito. El Centro Nacional de Detección tendrá como fines principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar por medio de dispositivos de control automáticos homologados, las infracciones a la normativa relacionada con las velocidades máximas autorizadas, el respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, y las señales que obligan a los vehículos a detenerse en las vías del orden nacional; 2. Gestionar las operaciones relativas a la identificación de los de vehículos incurso en las infracciones contempladas en el numeral 1° ; 3. Gestionar las operaciones necesarias para la notificación de las órdenes de comparendo y el desarrollo del debido proceso contravencional previa constatación de las infracciones contenidas en el numeral 1° por la Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. 4. Gestionar las respuestas y requerimientos de los infractores a las notificaciones de infracción contenidas en el numeral 1°; 5. Gestionar el cobro y recaudo de las multas a las infracciones contenidas en el numeral 1°; 6. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará los puntos y tramos críticos para la instalación de los dispositivos de control automático, de acuerdo con los análisis de siniestralidad vial con resultado de muerte o lesión. <p>La competencia para conocer de las faltas detectadas por el Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito, en única instancia, será del Superintendente de Transporte o su delegado. Los dineros recaudados por las multas impuestas en virtud del presente artículo ingresarán al Presupuesto General de la Nación una vez descontados los costos para la operación del Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito y el valor correspondiente a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>Parágrafo 1: El Centro Nacional Automatizado de Detección y Tratamiento de Multas por Infracciones de Tránsito podrá operar en las vías municipales y departamentales, urbanas y rurales de los entes territoriales, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" :</p> <p>Artículo XXX. PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD ESCOLAR. Con el objeto de garantizar el derecho a una movilidad humana en condiciones de seguridad de la población escolar, desde y hacia los establecimientos educativos y en los entornos escolares, el Ministerio de Educación deberá diseñar, reglamentar y ejecutar un Plan Nacional de Protección a la Movilidad Escolar. Las autoridades locales deberán realizar las acciones establecidas en el programa para todos los medios de transporte. Cuando el desplazamiento se realice en vehículos automotores terrestres, estos deberán contar con sistemas de retención homologados acorde al peso y talla de los escolares.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida" :</p> <p>Artículo XXX. FORTALECIMIENTO A LA RED DE URGENCIAS. Con el objeto de disminuir los tiempos de respuesta y garantizar la atención pre hospitalaria oportuna y de calidad de las víctimas de siniestros viales, el Ministerio de Salud diseñará, reglamentará y ejecutará un programa de fortalecimiento a la red de urgencias en el territorio nacional con cargo a la contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre y otros</p>	<p>153</p>	<p>Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 139. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los consejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos □ zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, H.S. Roy Leonardo Barrera Montealegre y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional De Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida":</p> <p>Artículo XXX. SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS. Se crea el Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de Vehículos Automotores basado en un sistema de puntos que permitirá evaluar el permiso de acuerdo con el cumplimiento de las normas de tránsito del conductor. Parágrafo: El Sistema Nacional de Licenciamiento y Permiso de Conducción de vehículos automotores será reglamentado por el Ministerio de Transporte en el plazo de 2 años.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Puente sobre el río Putumayo, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Putumayo: A. Construcción Puente sobre el Río Guamuez en el sector Vereda Primavera del Guamuez del municipio de ORITO.</p>

<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Jorge Andrés Cancinace López y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misionalidad, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274 23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS, El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTQI+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTQI+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.</p> <p>Parágrafo transitorio: Con el fin de fortalecer la política pública LGBTQI+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTQI+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>177</p>	<p>ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género, para las autoridades competentes.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Alejandro García Ríos, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>129</p>	<p>I. Modifíquese el artículo 117, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p> <p>Parágrafo.; Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidad LGBTQI+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que <i>“tue todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.”</i> 4. Transformación productiva/ internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el Artículo 53 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie por transferencia condicionada, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento,</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>92</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 83. Modificar el parágrafo 50 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como para bienes y servicios no uniformes de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. Los acuerdos marco de precios podrán conformarse por sistemas abiertos o cerrados según lo determinen los estudios y análisis técnicos - económicos pertinentes. Los acuerdos marco de precios bajo sistemas dinámicos abiertos son aquellos que permiten durante su vigencia el ingreso de nuevos proveedores según las condiciones que se establezca en el Pliego de Condiciones del proceso de selección por el cual se conforman, garantizando al menos dos oportunidades de ingreso durante su vigencia y permiten la selección de proveedores en la etapa de operación secundaria a partir de un esquema flexible de acuerdo con las necesidades y prioridades de las Entidades Compradoras. En los sistemas cerrados quedará a discreción de la autoridad encargada el ingreso de nuevos proveedores de acuerdo con los análisis técnicos y de mercado de cada una de las industrias. En los dos sistemas podrán incluirse bienes o servicios cuando por razones de actualización, innovación, abastecimiento y progreso tecnológico no se hayan incluido inicialmente en el acuerdo. Con el fin de promover la competencia, la vinculación de las Mipymes y actores de la economía popular, en los acuerdos marco de precios podrán implementarse modelos con determinación de precio desde su conformación o con determinación de precio y calidad en su utilización por parte de las entidades. Cuando se trate de acuerdos marco cuyos proponentes sean actores de la economía popular no se requerirá la presentación del RUP para el proceso de selección. Las condiciones para la verificación de las condiciones habilitantes serán establecidas por el reglamento. Para el caso de los Instrumentos de Agregación de Demanda a los que se refiere el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, se aplicarán las reglas anteriormente descritas cuando sea procedente de acuerdo con el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. Página 2 de 2 El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>191</p>	<p>Modifíquese el Artículo 172 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 172k SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales. Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- permitirá la participación y contribución de entidades del sector privado con información sobre indicadores de la situación nutricional de la población colombiana, con recomendaciones sobre buenas prácticas para la superación de la malnutrición y la presentación de iniciativas que permitan la articulación entre los diferenciacores sociales, que pueden contribuir a la solución de este flagelo.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>207</p>	<p>Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara ""Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida""", de la siguiente manera: ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. Adiciónese un parágrafo al artículo 54 de la Ley 143 modificado por el artículo 289 de la Ley 1955 de 2019, que quedará así: ARTICULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: (...) (...) PARÁGRAFO 5. Para aquellas plantas mayores a 10.000 kW que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento, la tarifa de la transferencia de que trata el presente artículo se aplicará de manera gradual de la siguiente manera: durante los primero cinco (5) años de operación aplicará una tarifa de la transferencia del 2% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la CREG, a partir del quinto año la tarifa se duplicará y será del 4%. Se entenderá como zona de mayor radiación solar aquellas ubicadas en el intervalo de 5.0 — 5.5 kWh/m2 o superior, así mismo, se entenderá como zonas de mayor velocidad del viento aquellas ubicadas en el intervalo de 6.0 — 7.0 mis o superior. La identificación de estas áreas se hará con base en los Atlas de Viento de Colombia y el Atlas de Radiación Solar, Ultravioleta y Ozono de Colombia publicado por el IDEAM.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>214</p>	<p>Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 de Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá podrá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, éste se deberá disponer en las zonas de botadero aprobadas a la fecha o en los lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los costos adicionales de la disposición de este material deberán ser asumidos, en su totalidad, por la entidad pública que así lo ordene. El gobierno nacional en un plazo de 6 meses presentará una propuesta para que estos costos puedan ser compensados con tasas o tributos, de tal manera que facilite la gestión del dragado.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5 del Decreto 2480 de 1993, el cual quedará así: En caso que no se haya iniciado el proceso de convocatoria pública 8 meses antes de la fecha de vencimiento del contrato vigente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo iniciará proceso de prorroga inmediata por el término igual al inicialmente pactado con el usuario-operador.</p>

H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. "Adiciónese el numeral 520 del artículo 5 de la Ley 5 de 1991, el cual quedará así: 5/0. Sociedad portuaria. Son sociedades anónimas o sociedades por acciones simplificadas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.</p>
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	5	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta Región perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTO ESTRATEGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER: Construcción y mejoramiento de la Troncal del Catatumbo — Y Astilleros — Tibú</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional -Derecho humano a la alimentación -Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	5	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta Región perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTO ESTRATEGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER: Construcción de la segunda etapa de la Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero -CEDRUM-</p> <p>Transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática -Convergencia Regional</p>
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	5	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta Región perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTO ESTRATEGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER: Construcción del Centro de Convenciones Virgilio Barco</p> <p>Transformaciones: Convergencia Regional -Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	5	<p>ADICIONESE un proyecto estratégico dentro del capítulo del Departamento de Norte de Santander dentro del PPI (Plan Plurianual de Inversiones) correspondiente a esta Región perteneciente al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>PROYECTO ESTRATEGICO PARA EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER: Construcción y mejoramiento del Anillo Vial para La Paz (Hacarí — San Calixto — El Tarra)</p> <p>Transformaciones: Convergencia regional -Derecho humano a la alimentación -Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo a la sección segunda del Capítulo III del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así:</p> <p>"El Gobierno Nacional fomentará la formalización y bancarización de la micro y pequeña empresa, así como de los emprendimientos de subsistencia. En ese sentido, impulsará programas que les permitan a esos sectores el uso de una contabilidad simplificada, el cierre de la brecha digital y la promoción de productos y servicios virtuales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un informe, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del avance de estas acciones. Igualmente insertará un capítulo especial sobre el avance en la materia, al Informe anual normado por el artículo 254.4 de la Ley 5 de 1992"</p>
H.R. Dolcey Oscar Torres Romero	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VII del Proyecto de Ley Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Informe sobre la viabilidad de autorizar el peso digital. La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo. Dicho informe deberá ser expuesto ante el Congreso de la República en sesión plenaria por separado tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes"</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	Nuevo	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 (Cámara) - 274 de 2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>Artículo Nuevo: EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Gobierno Nacional promoverá la explotación y el aprovechamiento de la propiedad intelectual en Colombia fortaleciendo la integración de la cuádruple hélice: 1) Estado, ii) Empresa, i) Academia y iv) Sociedad civil, e impulsando la articulación de recursos, capacidades y conocimientos través de mecanismos que potencien el aprovechamiento, uso y/ o transferencia de los derechos de Propiedad Intelectual. Bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en articulación con la CIPI, se fomentará la formulación de incentivos para la promoción. difusión, divulgación y el aprovechamiento de la tecnología nacionales protegidas mediante derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de ser utilizadas o explotadas comercialmente, con miras al cumplimiento de los objetivos de transformación del Plan Nacional de Desarrollo y las misiones establecidas en el artículo 181, las cuales serán desarrolladas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes	66	<p>sea incorporado un nuevo párrafo al artículo 58, que contenga el siguiente texto:</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS VENDEDORES INFORMALES. En relación con los vendedores informales que ocupan el espacio público en virtud de la confianza legítima, no podrán ser desalojados de su lugar de trabajo, hasta tanto las autoridades responsables de formular e implementar la política pública para el uso y aprovechamiento del espacio público, les garanticen una reubicación económicamente viable o una alternativa de inclusión laboral que les permita la satisfacción de sus necesidades básicas y el mínimo vital, en cumplimiento de los deberes sociales del Estado, en especial los establecidos por el artículo 13 de la Constitución Política y la línea jurisprudencia' de la Corte Constitucional sobre la materia ".</p>

<p>H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes</p>	<p>244</p>	<p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 421 de 2000, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para las organizaciones autorizadas beneficiarios de la medida. 2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado agua y saneamiento básico por parte de las organizaciones autorizadas que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismotratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar las organizaciones autorizadas beneficiarios de la medida. 3. Para garantizar la sostenibilidad de las organizaciones autorizadas del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios □ distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento. 4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión. 5. Los proyectos de reúno de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas. 6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno □ aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades
<p>H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes</p>	<p>32</p>	<p>Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" así:</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural —PIDAR— u otros programas específicos.</p> <p>Se deberá podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de preinversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento</p> <p>f,c podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A — CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuita a las entidades territoriales o a las inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p>

<p>H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes</p>	<p>201</p>	<p>ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión y formalización mediante su inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales mediante las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.</p> <p>PARAGRAFO 1: Créese el programa para la sustitución de manera sostenida y progresiva de la tracción humana en la labor de los recicladores de oficio, en el marco de los procesos de fortalecimiento de las organizaciones solidarias de los recicladores de oficio, con el fin de consolidar el reconocimiento de sus derechos y del mejoramiento permanente de sus condiciones de vida.</p> <p>Para esto, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, definirán en coordinación con las organizaciones de recicladores las alternativas técnicas más convenientes en procura de contar con elementos acorde a las condiciones de cuidado del ambiente y estimular el uso y renovación por tecnologías limpias.</p> <p>PARAGRAFO 2: EL programa basura cero otorgará el pleno reconocimiento de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional que se justifica por la labor ambiental que cumplen mediante sus organizaciones solidarias mediante la exclusividad en la prestación de la actividad del aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo a través de esquemas diferenciales que reglamentará el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. priorizando las acciones estratégicas de separación en la fuente de los residuos y el apoyo a las inversiones de los planes de fortalecimiento empresarial de las organizaciones de recicladores, mediante el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos establecido en el artículo 88 de la ley 1753 de 2015, acompañado de la regulación de precios del material reciclado por parte del Ministerio de Industria y Comercio y la creación de incentivos ambientales por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para mejorar el sistema de aprovechamiento de residuos. El Gobierno Nacional reglamentará lo aquí expuesto.</p> <p>PARAGRAFO 3: Las entidades territoriales serán responsables de realizar el censo de identificación de los recicladores de oficio en ejercicio y de establecer sistemas de actualización permanente del mismo y de la dotación en infraestructura y equipos afectos para la prestación de servicios públicos domiciliarios y/o de soluciones alternativas en el marco de los PGIRS para lo cual contarán con el apoyo del Gobierno Nacional. Las entidades territoriales deberán generar los instrumentos que permitan asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento por parte de las organizaciones de recicladores en su jurisdicción, en el marco de sus obligaciones dispuestas en la ley 142 de 1994.</p>
<p>H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos: Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.</p> <p>Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.</p> <p>Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.</p> <p>Consérvese el incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional. El valor de dicho incentivo continuará siendo pagado por el prestador al municipio donde se ubique el relleno sanitario de la actividad de disposición final y su tarifa será entre 0,23% y 0,69% del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) por tonelada dispuesta. En aquellos casos en que el relleno sanitario se encuentre ubicado o se llegare a ubicar en zonas limítrofes de varios municipios, el incentivo se distribuirá proporcionalmente entre los municipios, conforme al área afecta a la ejecución del proyecto.</p> <p>Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se ubiquen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. El valor de ese incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0,0125% y 0,023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Los anteriores incentivos deberán ser destinados a la financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo, en la tarifa del usuario final del servicio de aseo; salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/o la estación de transferencia, para los incentivos relacionados con dicha infraestructura.</p>
<p>H.S. Aida Marina Quilcué Vivas , H.S. Polivio Leandro Rosales</p>	<p>316</p>	<p>EL ARTÍCULO 293 QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Los acuerdos realizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada con los Pueblos Indígenas, consignados en las bases, la ley y el plan plurianual de inversiones, hacen parte integral de la presente ley.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el PARÁGRAFO TERCERO del artículo 5 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de diálogo, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con la oferta institucional y los recursos indicativos como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto de veintinueve (29) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías y por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Modifíquese el artículo 286 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con la modificación del artículo 4° de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 286, Modifíquese el artículo 4° de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 49. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas. Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas. Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2a de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993. El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>316</p>	<p>Modifíquese el artículo 293 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con los Acuerdos de la Consulta Previa y otros espacios de dialogo, el cual quedará así: ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIALOGO. Los acuerdos realizados en el marco de las consultas previas realizadas con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el Pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente Ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de dialogo y concertación con i). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ii). Pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo. PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>311</p>	<p>Modifíquese el título y agréguese aun parágrafo nuevo al artículo 287 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 287. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>315</p>	<p>Modifíquese el artículo 292 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará así: ARTÍCULO 292. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinaran las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estas colectividades étnicas, e incorporados integralmente en la presente Ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente, con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinaran la convocatoria de las entidades concernirlas, siendo estas ultimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación será presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel para el caso de los pueblos afrodescendientes.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>12</p>	<p>Modifíquese el artículo 10 del PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas y con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso ilícito - PENIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 326. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno Nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión a los mineros de pequeña escala, a los beneficiarios de devolución de áreas y a las comunidades étnicas. Así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido para el licenciamiento ambiental de estos proyectos mineros. Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas, una vez suscriban el Contrato Especial de Concesión Minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial. En los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, se exonerará totalmente el pago del canon superficial y la autoridad minera competente, condonará las deudas que por este concepto se encuentre pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Igualmente, en estos contratos no se exigirá a las comunidades étnicas acreditar la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero en sus territorios colectivos. Del mismo modo en los contratos especiales de concesión minera para comunidades étnicas, cuyos territorios se traslapen o superpongan con las áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959, no se exigirá la sustracción previa de dichos terrenos de las áreas de reserva forestal. Los demás requisitos y condiciones diferenciales de carácter ambiental y minero, para los contratos especiales de concesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se establecerán por el Gobierno Nacional en la reglamentación de los capítulos IV y V de la Ley 70 de 1993.</p>
<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. ARTÍCULO NUEVO. PERMISO ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CONSTRUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las autoridades mineras competentes, a solicitud de parte, otorgaran a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiso o autorización temporal para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a (i) la construcción, reparación o mantenimiento de vías; (ii) la construcción, reparación de obras para la gestión del riesgo de desastres; (iii) La construcción, reparación o mejoras de vivienda de interés social en la jurisdicción de los Consejos Comunitarios. Este permiso o autorización temporal tendrá como duración el termino de ejecución de la obra y para su otorgamiento, el área solicitada deberá estar libre y la comunidad deberá anexar a la Autoridad Minera competente, un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado el permiso o la autorización temporal de que trata el presente artículo, para su ejecución, la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos ambientales correspondientes y pagar las regalías ha que haya lugar, en ningún caso, los minerales objeto de este permiso o autorización temporal no podrán ser objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato especial de concesión minera que podrán ser solicitadas por las comunidades.</p>

H.S. Paulino Riascos Riascos	251	<p>Se propone en el artículo 300 de vigencia y derogatoria, incluir un parágrafo 4° para mantener la vigencia de los siguientes artículos de la Ley 1753 del 2015, relacionados con comunidades afrocolombianas así:</p> <p>ARTICULO 300. VIGENCIA Y DEROGATORIA: PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de dar continuidad a los programas y proyectos en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, continuaran vigentes los siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015, así: artículo 101 parágrafo 2° sobre el subsidio integral de tierras para los Consejos Comunitarios: artículo 109. sobre destinación de Bienes objeto de extinción al pueblo raizal; artículo 112 sobre el decenio internacional de los afrodescendientes, artículo 123 sobre la agenda afrocolombiana para el postconflicto; artículo 131 sobre el estatuto del pueblo raizal; artículo 255 sobre la compensación del impuesto predial para los territorios colectivos afrocolombianos, Igualmente se mantiene la vigencia del Programa Especial de compra de tierras para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras creado mediante el artículo 80. Literal C, Numeral 9o. de la Ley 812 de 2003</p>
H.R. Olga Lucía Velasquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley el cual quedará así: ARTICULO NUEVO.- El Gobierno Nacional fomentará la formalización y bancarización de la micro y pequeña empresa, así como de los emprendimientos de subsistencia. En ese sentido, impulsará programas que les permitan a esos sectores el uso de una contabilidad simplificada, el cierre de la brecha digital y la promoción de productos y servicios virtuales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará un informe, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del avance de estas acciones. Igualmente insertará un capítulo especial sobre el avance en la materia, al Informe anual normado por el artículo 254.4 de la Ley 5 de 1992"</p>
H.R. Olga Lucía Velasquez Nieto	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO.- Informe sobre la viabilidad de autorizar el peso digital. La Junta Directiva del Banco de la República en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá publicar en su página oficial y entregar en las Secretarías Generales tanto de Senado como de Cámara de Representantes un informe técnico sobre la posibilidad de emitir el peso de forma digital, la hoja de ruta que habrá que trazarse en ese sentido y las acciones normativas para lograrlo. Dicho informe deberá ser expuesto ante el Congreso de la República en sesión plenaria por separado tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes"</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así: Artículo Nuevo: El gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conformará un panel de expertos para evaluar el estado y Gontinuidad del proyecto del Aeropuerto del Café y realizará recomendaciones para las acciones de política pública que correspondan.</p>
H.R. José Alejandro Martínez Sanchez	5	<p>Incluir un proyecto al Plan Plurianual de Inversiones capítulo de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima, el cual quedará así: Proyecto: Programas de construcción, dotación y habilitación de tecnologías y marquesinas para el desarrollo técnico de los procesos productivos caficultores en los municipios del departamento del Tolima Transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social.</p>
H.R. José Alejandro Martínez Sanchez	5	<p>Incluir un proyecto al Plan Plurianual de Inversiones capítulo de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima, el cual quedará así: Proyecto: Construcción y rehabilitación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales — PTAR de los municipios del departamento del Tolima Transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Transformación productiva, internacional y acción climática</p>
H.R. José Alejandro Martínez Sanchez	5	<p>Incluir un proyecto al Plan Plurianual de Inversiones capítulo de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima, el cual quedará así: Proyecto: Construcción Puente Vial Montoso - Prado Transformaciones: Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</p>
H.R. José Alejandro Martínez Sanchez	5	<p>Incluir un proyecto al Plan Plurianual de Inversiones capítulo de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima, el cual quedará así: Proyecto: Rehabilitación y mejoramiento corredor vial El Paso — Suarez Otras transformaciones: Derecho humano, seguridad humana y justicia social</p>
H.R. José Alejandro Martínez Sanchez	5	<p>Incluir un proyecto al Plan Plurianual de Inversiones capítulo de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Tolima, el cual quedará así: Proyecto: Rehabilitación y mejoramiento corredor vial Melgar — Icononzo . transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social, Convergencia regional</p>
H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca	5	<p>Adiciónese una partida presupuestal al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la suma de \$11.936.666.654, para la adquisición del lote donde se en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, "Tipo An, proyecto que se encuentra incluido en el CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, exactamente en el punto 70 de la "Tabla' 1 . Obras que requieren aumentar espacios por déficit de infraestructura actúa 1, renovación por antigüedad, por afectación de fenómenos naturales, condiciones climáticas o por acciones ofensiva? en el Proyecto de Ley No. 342/2023 Cámara, 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"</p>
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 87 de la Ley 2277 de 2022 el cual quedará así: Parágrafo. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos correspondientes a la contraprestación aeroportuaria se distribuirán en proporción al área concesionada, entendiéndose la actividad aeroportuaria como indivisible en su operación. En estos casos, la Agencia Nacional de Infraestructura, será quien defina de manera técnica, la distribución por ocupación de área concesionada</p>
H.R. Juan Carlos Vargas Soler , H.R. Dorina Hernández Palomino	5	<p>Priorizar en el PPI los siguientes proyectos: Ver documento original</p>

H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	Artículo XXX: Calidad en educación. En cumplimiento del Capítulo Segundo de la Ley 115 de 1994 y del artículo 53 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional apropiará recursos del Presupuesto Nacional para la financiación de programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el país, para ello, formulará proyectos de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos en educación ambiental, educación sexual, y prevención en abuso sexual infantil, el Ministerio de Educación Nacional en asociación con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, ejecutará los proyectos y vigilará que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y propositiva
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Nuevo	Artículo XXX: Mejoramiento de la Calidad en educación. Con cargo al Presupuesto General de la Nación se apropiaran anualmente los recursos necesarios para que el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las instituciones de educación superior de alta calidad, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación, desarrolle y ejecute programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el territorio nacional, con proyectos que incorporen estrategias de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos, especialmente en educación ambiental, educación sexual y prevención en abuso sexual infantil. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas vigilarán que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y propositiva y para ello, formulará indicadores de resultado, impacto y efectividad que mejoren los indicadores internacionales de medición de la calidad de la educación.
H.S. José David Name Cardozo	207	SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 188 del Proyecto de ley No. 338/2023C-27412023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, con el siguiente texto: ARTÍCULO 188. Crease una contribución especial del 2% de los ingresos brutos generados por el respectivo proyecto para el desarrollo de proyectos de generación y transmisión de energías renovables en el Departamento de la Guajira, Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia de los proyectos, que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar y podrán coincidir con aquellos definidos en el proceso de consulta previa. Esta contribución será administrada por el FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", y para lograr un beneficio presente a las comunidades, facultase a este Fondo, para financiar proyectos con cargo al valor futuro del recaudo,
H.S. José David Name Cardozo	218	ELIMINASE EL ARTÍCULO 197 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, son el siguiente texto: (texto tachado en su totalidad en pdf)
H.S. José David Name Cardozo	Nuevo	ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 388/2023C-274/20233 Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida: El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, deberá apodar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Parágrafo Segundo: Si durante el término de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.
H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros	Nuevo	Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial excepcional del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, va sea por riesgo de crédito, escenarios de alta inflación o perspectivas de recesión. La Compensación del IPC estará sujeta a la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la Compensación del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad. PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a la Compensación de que trata este artículo, mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. María del Mar Pizarro García	Nuevo	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición para la adición de un artículo nuevo al proyecto de ley No. 33812023 Cámara. 274 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida": ARTICULO NUEVO. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1619 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad. y tendrá por objeto articular. localizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>329</p>	<p>potencia mundial de la vida. el cual quedará así:</p> <p>artículo 306. Facultades Extraordinarias para el fortalecimiento, modernización, articulación, coordinación e integración del Sistema Nacional de Cambio Climático -SISCLIMA, el Sistema Nacional Ambiental —SINA y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres —SNGRD. El Sistema Nacional de Cambio Climático —SISCLIMA, el Sistema Nacional Ambiental —SINA, y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —SNGRO serán objeto de fortalecimiento, modernización, articulación, coordinación e integración mediante la puesta en marcha de modificaciones normativas que permitan: el fortalecimiento de la gobernanta; la optimización de sus instrumentos de planificación y ordenamiento; el fortalecimiento y consolidación de las fuentes y vehículos de financiación; la creación y racionalización de instancias de coordinación; la transformación positiva de los conflictos socio ambientales; la creación y puesta en funcionamiento de la institucionalidad requerida para operativizar proyectos e iniciativas relacionadas con la gestión de la biodiversidad. resiliencia climática. servicio nacional forestal, regulación y control de los mercados asociados a los activos y servicios ecosistémicos; y la articulación, coordinación e integración entre los tres (3) sistemas.</p> <p>Con este propósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para:</p> <p>a. Crear, escindir, fusionar, transformar y suprimir, así como determinar denominación, número, objetivos, funciones y estructura orgánica de las entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades de la rama ejecutiva del poder público, del orden nacional, del sector central y del sector descentralizado por servicios con competencias en materia de gestión del riesgo de desastres; reasignar funciones y competencias orgánicas entre éstas y otras entidades y organismos del Estado a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. redefiniéndoles sus objetivos y estructura orgánica; crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar; y determinar su adscripción o vinculación según corresponda.</p> <p>b. Creación: Crear de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, prestar el servicio</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»-, el cual será del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Procedimiento de cesión unilateral por actos de corrupción. Las entidades públicas podrán declarar mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral del contrato sin lugar a indemnización de que trata la Ley 2014 de 2019, cuando administrativamente, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, puedan corroborar que en la etapa precontractual para la obtención de un contrato o aún en la etapa de ejecución contractual, se ha producido un acto de corrupción, para el efecto se registrará por el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Conocido un posible acto de corrupción administrativa, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, la entidad contratante adelantará de manera inmediata los actos de investigación que considere necesarios y procederá a remitir por escrito al contratista la formulación de cargos que deberá contener como mínimo: a) una relación sucinta y pertinente de los presuntos hechos acaecidos, b) el encuadramiento jurídico de los presuntos hechos acaecidos, para lo cual podrán utilizarse las cláusulas contractuales violadas o las descripciones típicas objetivas de carácter administrativo, disciplinario o penal que se relacionen con actos de corrupción, c) advertir que de demostrarse el acto de corrupción la consecuencia jurídica que se deriva es la aplicación de la cesión unilateral de contrato sin lugar a indemnización alguna, d) la relación de las pruebas en que se fundamenta la imputación fáctica o las que se pretenden practicar en la audiencia, trasladando aquellas con las que se cuente. y e) el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la audiencia de descargos, la cual deberá realizarse como mínimo tres (3) días hábiles después de la notificación de la formulación de cargos.</p> <p>2. En el día y hora fijada el funcionario respectivo de la entidad contratante instalará audiencia en la cual presentará la formulación de cargos, una vez concluida la formulación se le otorgará la palabra al representante legal del contratista o a su apoderado, para que presente sus descargos y pueda solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, pertinentes y útiles para ejercer la contradicción frente a los cargos formulados. Luego de decretadas las pruebas en audiencia se procederá con su práctica.</p> <p>3. Una vez concluida la práctica probatoria se escuchará por una última vez al contratista para que presente sus alegatos de conclusión, luego de lo cual la entidad contratante procederá mediante resolución motivada a declarar en audiencia si se ha verificado la ocurrencia o no de un acto de corrupción, y en caso afirmativo procederá a ordenar la cesión unilateral pudiendo para el efecto escoger en orden descendente a los demás proponentes que hayan participado en la selección objetiva y en ausencia de estos podrá seleccionar mediante contratación directa, con sujeción</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>38</p>	<p>Acciónese un párrafo nuevo al artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara - 338 de 2023 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" ", en los siguientes términos: <u>Parágrafo tercero. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial. se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no genera el pago de tributos nacionales o territoriales.</u></p>

H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera , H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Nuevo	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Conocimiento y manejo de la intervención prospectiva de riesgos y desastres naturales. El Gobierno Nacional aportará en el ámbito técnico y financiero en los municipios de Quinta (52) y Sexta (9) categoría, para la construcción de obras de mitigación, manejo y prevención de desastres, en los procesos de conocimiento del riesgo, en la formulación e incorporación de los estudios básicos de riesgos, y en la elaboración y/o formulación de estudios detallados, en donde los estudios básicos y las condiciones de riesgo así lo requieran.</p> <p>PARÁGRAFO Además, se deberá apoyar técnica y financieramente los municipios de 9 y 9 categoría, en la formulación y/o implementación de los planes municipales de gestión del riesgo.</p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	Elimínese el artículo 160 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	325	Elimínese el artículo 301 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	326	Elimínese el artículo 302 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	327	Elimínese el artículo 303 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	328	Elimínese el artículo 304 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	Elimínese el artículo 305 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	329	Elimínese el artículo 306 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	<p>Elimínese el artículo 307 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 307 (NUEVO).- FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para:</p> <p>Crear una entidad u organismo denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada del orden nacional, que formará parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En ejercicio de las facultades aquí conferidas, el Presidente deberá determinar el objeto, competencias específicas y la estructura orgánica de la nueva entidad. La entidad estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial y propenderá por el desarrollo del país en este ámbito. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional; lo anterior, en articulación con el sector productivo y la academia.</p>
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	Elimínese el artículo 308 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	Elimínese el artículo 309 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	106	Elimínese el artículo 95 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	Eliminado	Elimínese el artículo 266 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	293	Elimínese el artículo 265 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	222	Elimínese el artículo 200 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (texto tachado en pdf)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz	317	Elimínese el artículo 294 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": (texto tachado en pdf)

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 12023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo básico de subsistencia de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión y de exclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Eléctrica (UPME) definirá el nivel de consumo básico de subsistencia que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>PARÁGRAFO. El consumo básico de subsistencia será redefinido por la UPME considerando la ubicación en metros sobre el nivel del mar (msnm) de las cabeceras municipales, estableciendo como mínimo los siguientes grupos:</p> <p>(ver cuadro en pdf)</p> <p>PARÁGRAFO 2. El consumo básico de subsistencia que defina la UPME será teórico y considerará el aforo mínimo de electrodomésticos y otras instalaciones eléctricas que requieren los usuarios residenciales para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas, cuenten o no en la actualidad dichos usuarios con tal aforo mínimo.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>268</p>	<p>Adiciónense dos párrafos al artículo 242 del Proyecto de Ley 33R 12023 Cámara, 274 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía procurarán el fomento del uso de fuentes de energía no convencionales en lo relacionado con la implementación del presente artículo.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>212</p>	<p>Adiciónense un artículo al Proyecto de Ley 338 12023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje que se definirá de acuerdo con programas anuales predefinidos por el Ministerio de Minas y Energía en materia de electrificación rural y normalización de redes.</p> <p>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónense un artículo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 i 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO NUEVO. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE. El plazo máximo de aplicación del régimen transitorio especial de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 corresponderá al término del periodo tarifario para el cual se haya emitido la resolución de aprobación de las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución, según la solicitud de las empresas de energía eléctrica que operan en la Costa Caribe.</p> <p>Vencida esta fecha, las tarifas de energía eléctrica de las empresas que operan la Costa Caribe se fijarán de acuerdo con la metodología general de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional que se encuentre vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional destinará recursos provenientes del sistema general de regalías, operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la Costa Caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas, para los años siguientes al vencimiento del régimen especial de que trata este artículo, con el propósito de equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.</p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>203</p>	<p>Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley 338 12023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><u>Para efectos de este Plan, se deberá garantizar la presencia de Profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con Geo-amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u></p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>126</p>	<p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social <u>asequible y seguro para todos sus usuarios, especialmente a los más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes.</u> - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer la capacidad <u>técnica, como tecnológica y responsabilidad social</u> de los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital y la <u>oferta de un servicio seguro para todos sus usuarios, con especial énfasis en población menor de 18 años</u>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>127</p>	<p>Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso <u>responsable</u> por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica donde se privilegie la ciudadanía digital. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque de derechos humanos, étnico, participativo, de género, y diferencial y de curso de vida. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro <u>a través de promoción de desarrollos software que diseñen entornos garantes para población infantil, juvenil y aquella con menor alfabetización digital, así como monitoreo constante de sus servicios</u> para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>128</p>	<p>Modifíquese el artículo 116 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. - Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. - <u>Priorizar los desarrollos de software que desde el diseño garanticen un servicio seguro para sus usuarios, especialmente la protección de las personas menores de 18 años</u>

H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	132	<p>ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la ley 1253 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población <u>con énfasis en la construcción de un entorno asequible, garante, seguro y con enfoque de curso de vida permitiendo así la disponibilidad pública</u> a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo en la Sección III: Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar. del Capítulo III: Seguridad Humana y Justicia Social, del Proyecto de Ley 338 2023 Cámara. 274 2023 Senado. el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso. entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nano en la Sección Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar del Capítulo III: Seguridad Humana y Justicia Social. del Proyecto de Ley 338 2023 Cámara. 274 2023 Senado. el cual quedará de la siguiente manera.</p> <p>ARTICULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de cupo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento del Atlántico, así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.S. Pedro Hernando Flórez Porras	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento del Atlántico, así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	5	<p>ADICIONESE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y pavimentación de la vía Tame Puerto Rondón." en la transformación "Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca</p>
H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos	Nuevo	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'</p> <p>Artículo nuevo. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental. para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa. deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes. incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP: así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará Licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a La totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP.</p> <p>Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes. la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020. así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Parágrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes. se evidencia que se va a superar tos tres (3) años de La temporalidad de las imágenes de sensores remotos. la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información a dichas imágenes.</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	214	<p>Modifíquese el artículo 193 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CAMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Artículo 193. Aprovechamiento de material de dragados. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, Este se deberá disponer en las zonas de botadero aprobadas a la fecha o en los lugares de depósito seguro, en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	225	<p>Modifíquese el artículo 203 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Artículo 203. Cobro de los servicios portuarios. "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y los criterios aplicables a las tarifas es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.</p> <p>Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte."</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: ADICIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. Con independencia de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, los entidades concedentes de concesiones portuarias podrán ampliar los plazos de los prórrogas de las concesiones previstos en el contrato, por el tiempo necesario para reconocer los efectos probados que eventualmente se generen en la economía del contrato, por hechos que alteren el equilibrio económico del contrato o por la recuperación del valor de obras o nuevas inversiones que se acuerden en ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en su momento vigente".</p>
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida" de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el numeral 5.20 del artículo 5 de la Ley 1ra de 1991, el cual quedará así:</p> <p>5.20. Sociedad portuaria. Son sociedades anónimas o sociedades por acciones simplificadas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria."</p>
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	5	<p>Inclúyase dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, Inversiones estratégicas Departamentales, como proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia y para el Departamento de caldas el proyecto: Corredor Férreo Medellín — KM 41 (Tren del Café) que tiene como objetivo conectar el sur occidente del país, el eje cafetero y Medellín y su región Metropolitana con los futuros puertos en el Golfo de Urabá y con el Río Magdalena el cual está incluido dentro del Plan Maestro Ferroviario Nacional — PMF.</p>
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	5	<p>Inclúyase dentro Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", Inversiones estratégicas Departamentales, como proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia, el proyecto: Corredor Férreo Medellín-Puerto Berrío (Tren Verde), que tiene como objetivo conectar en modo férreo a Medellín y su región Metropolitana con los puertos del Caribe y el cual está incluido dentro del Plan Maestro Ferroviario Nacional — PMF.</p>
H.S. Paulino Riascos Riascos	5	<p>ADICIONESE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ARAUCA EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>Construcción primera fase del complejo educativo, patrimonial y turístico "parque de la vida para construir la paz en el municipio de Saravena".</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Daniel Carvalho Mejía	152	<p>POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros. con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda. infraestructura film adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a tos sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida asi como vehiculos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</p> <p>El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten. para las fases de planeador.: construcción, operador y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad. mantenimiento y actualización. f. Identificación. análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de as fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.
H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula	72	<p>Adiciónese un PARÁGRAFO al ARTICULO 324 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", d cual quedará así:</p> <p><u>PARÁGRAFO. En los contratos de servicios de centro de llamada, centros de contacto o cualquier otra modalidad de servicios BPO que se celebren con las entidades públicas se deberá pactar que al menos el 20% de los puestos de trabajo que se requieran se cubrirán por personal residente en municipios PDET. Al menos el 20% de los contratos de prestación de servicios, cuyas obligaciones se puedan ejecutar por herramientas de teletrabajo o trabajo remoto se contratarán con personas residentes en municipios PDET., las entidades públicas deberán incluir esta regla en sus respectivos planes de contratación anual.</u></p>
H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula	2	<p>MODIFIQUESE la meta del cuatrienio del indicador "número de víctimas indemnizadas administrativamente", de los indicadores de primer nivel del documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida, del que habla el ARTÍCULO 2, el cual quedará así: (ver cuadro en pdf)</p>
H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula	5	<p>Modifíquese la Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz, del anexo del ARTICULO 5 "Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida, el cual quedará así:</p> <p>Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022) (ver tabla en pdf)</p>

<p>H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>9</p>	<p>2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 350°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACCELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con el SNARIV, creará e implementará el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Este dispondrá de herramientas técnicas, operativas y presupuestales que logren el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.</p> <p>El Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas a las víctimas del conflicto armado, será presentado como un proyecto de inversión al Ocad paz por el Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con el SNARIV, el cual será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés para el desarrollo regional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES. A partir de la vigencia 2024, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarias para implementar las acciones definidas en el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas antes del 2026, para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación, los fondos administrados por el Estado y a los recursos en el Plan Plurianual de Inversiones para este rubro.</p> <p>PARÁGRAFO 2. HERRAMIENTAS OPERATIVAS. El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, deberá recurrir a estrategias, protocolos, brigadas y otros instrumentos de política pública para superar las barreras administrativas que actualmente tienen las víctimas.</p> <p>Igualmente, el Gobierno Nacional adaptará los mecanismos con el fin de materializar el acceso de las víctimas a los planes y programas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. HERRAMIENTAS TÉCNICAS. El Gobierno Nacional desarrollará acciones institucionales para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa,</p>
<p>H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado- 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Las entidades del Gobierno Nacional facilitarán, promoverán y priorizarán el acceso de las víctimas del conflicto armado a su oferta en educación, vivienda, generación de ingresos y tierras, así como el acceso a bienes y servicios públicos con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos y el cierre de procesos de reparación colectiva y los procesos de retorno y reubicación"</p>
<p>H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del Artículo 91 modificado por el ARTÍCULO 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio el veinticinco por ciento (25 %) para la Reparación individual administrativa de las víctimas del conflicto armado y el treinta y cinco por ciento (35%) (10%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p>
<p>H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo —el 70A—, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos posterior a 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.</p> <p>Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa —individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporan criterios y variables territoriales o geográficas.</p> <p>Variable geográfica: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:</p> <p>a. Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC</p>
<p>H.R. Juan Pablo Salazar Rivera , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Orlando Castillo Advíncula</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. PRIORIZACIÓN EN LA OFERTA SOCIAL DEL ESTADO. Las personas víctimas del conflicto armado que estén en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés determinados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV - deberán ser priorizadas en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con los derechos de vivienda, acceso a tierras, generación de ingresos, en el nivel nacional y en el nivel territorial.</p>

<p>H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO XX. TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE Y LAS CIENCIAS APLICADAS.</p> <p>Para la modernización y fortalecimiento de la cierta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo, conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte y las Ciencias Aplicadas de orden nacional, como ente autónomo: el Gobierno Nacional garantizará su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>90</p>	<p>PROPOSICION SUSTITUTIVA:</p> <p>ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente asumirá las funciones asignadas a las Cámaras de Comercio en relación con el Registro Único de Proponentes -RUP en un término de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados en relación con la integración del RUP en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, la inscripción y renovación en el módulo del RUP integrado en el SECOP y la verificación de las condiciones de los proponentes.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, reglamentará: i) el régimen de transición para la operación del RUP y la verificación de las condiciones de los proponentes en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, y ii) la base para la liquidación de la tasa la cual será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán de acuerdo con los costos administrativos, tecnológicos, financieros directos e indirectos de operación.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El recaudo de las tarifas de que trata la presente ley estará a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, y tendrá una destinación específica encaminada al desarrollo, operación y mantenimiento del módulo del RUP. Los proponentes deberán acreditar el pago de la tarifa al momento de solicitar el servicio a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: El Gobierno nacional podrá delegar en los entes territoriales las actividades de inscripción, renovación y verificación de los documentos de aquellos sujetos obligados a inscribirse en el RUP, cuyo domicilio se encuentre en la jurisdicción del ente territorial.</p>
<p>H.R. David Ricardo Racero Mayorca , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>91</p>	<p>PROPOSICION SUSTITUTIVA:</p> <p>ARTICULO 82. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las Alianzas Público Populares son un instrumento que tiene como propósito vincular a la comunidad en la ejecución de acciones de políticas públicas, programas y proyectos planeados por las entidades públicas, o iniciativas presentadas por las comunidades para satisfacer sus propias necesidades en sus territorios. Las alianzas público populares se materializan a través de la celebración directa de convenios hasta la menor cuantía entre las entidades públicas y los organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas con el propósito de vincular a las comunidades en su propio desarrollo económico, social y territorial.</p> <p>Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en políticas o programas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo de la siguiente manera</p> <p>Artículo XXX: El Gobierno Nacional llevará a cabo una estrategia transversal de reconocimiento y gratitud al Premio Nobel Gabriel García Márquez, atendiendo lo dispuesto en la ley de honores 1741 de 2014, para promover la preservación y apropiación colectiva del conocimiento y memoria sobre su vida y obra, así como la patrimonialización cultural y el aprovechamiento social y productivo de su legado a través del turismo nacional e internacional, en todo el país y particularmente en el Caribe colombiano, con la puesta en marcha de los programas Rutas Macondo y Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez, como contribución a la construcción de paz, el fortalecimiento de la identidad nacional y la transformación productiva de los territorios de manera descentralizada mediante la dinamización de las economías populares a través del turismo de base étnica y comunitaria, e igualmente para proyectar al mundo un mensaje y narrativa perdurables por una sociedad y mundo más justos, incluyentes y sostenibles desde Colombia, potencia mundial de la vida.</p>

H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	Nuevo	<p>Artículo XXX:</p> <p>TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE UN SISTEMA DE COBERTURA NACIONAL CON UN ENFOQUE REGIONAL. Modifíquese la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la cual quedara así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Asesora Jurídica. 1.3. Oficina de Protección al Usuario. 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 1.5. Oficina de Control Interno. 2. Secretaría General. 3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. 4. Superintendencia Delegada para la Gestión para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable. 4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia. 5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali. 6. órganos de Asesoría y Coordinación. <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA. Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.</p>
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	91	Elimínese el artículo 82 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida-(texto tachado)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	92	Elimínese el artículo 83 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida-(texto tachado)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	313	Elimínese el artículo 289 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida-(texto tachado)
H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides	314	Elimínese el artículo 291 del texto propuesto para primer debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida-(texto tachado)
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	Nuevo	<p>Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 (Cámara) - 274 de 2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'".</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 4.0 Y 5.0 PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES. El Estado reconoce que una sociedad centrada en el ser humano que equilibra el avance económico y tecnológico con la resolución de problemáticas sociales requiere fortalecer las capacidades y use de tecnologías de transformación digital. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación(SNCTel) instará por fortalecer las capacidades de I+D+ de los actores del SNCTel tanto de orden nacional como territorial, en Tecnologías 4.0 y 5.0. incluyendo Tecnologías de Registro Distribuido - TRD, con potencial transferencia a los distintos procesos productivos en el sector público y privado, también apoyará la generación de conocimiento orientada a las alternativas tecnológicas para la resolución de problemáticas sociales y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de Una sociedad 4.0 y 5.0, con el propósito de consolidar una sociedad de la infamación y el conocimiento mediante el uso y apropiación de las tecnologías.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia. Potencia Mundial de la Vida'.</p> <p>Artículo Nuevo: Investigación y Desarrollo de tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial para la Innovación Pública. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a e infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional.</p> <p>Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología.</p> <p>Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.</p> <p>En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CIASE A. • Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia. Potencia Mundial de la Vida'.</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p> <p>Artículo Nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I+D+i y que propenda por la innovación pública.</p> <p>Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, totalizará los esfuerzos y recursos para generar capacidades en IA en los Actores de Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación en el país: para transferir estos conocimientos al sector público.</p> <p>SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR</p> <p>Artículo Nuevo: ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA, LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y EL DESARROLLO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE. Con el propósito de fomentar el uso estratégico, responsable sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial (IA) en el sector público, se establecerá un modelo de gobernanza que garantice la ética de los datos, algoritmos y prácticas para la adopción de esta tecnología, en el marco de actividades de I+D+i y que propenda por la innovación pública.</p> <p>Una vez se establezca el modelo de gobernanza, las entidades de orden nacional y territorial promoverán la modernización de su infraestructura técnica y fortalecerán las capacidades y competencias de sus servidores públicos a través de la colaboración intersectorial para prestar servicios ágiles a los ciudadanos con el objetivo de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión de los recursos públicos, la prestación de servicios a la ciudadanía y aumentar la confianza en la institucionalidad del estado colombiano. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>178</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 159 al PL No. 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 — 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Con el objeto de dar fortalecimiento a la jurisdicción disciplinaria y que haga presencia en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, creará los Juzgados del Circuito Disciplinario, dentro del año inmediatamente siguiente.</p>

<p>H.S. Beatriz Lorena Rios Cuellar , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Miguel Ángel Pinto Hernandez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VOLUNTARIADO Y LA ACCIÓN VOLUNTARIA PARA LA PAZ. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, examinará y fortalecerá la organización del Sistema Nacional del Voluntariado — SNV y establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta que permita el fortalecimiento del voluntariado con enfoque territorial y la implementación de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de quienes participan en procesos de voluntariado, en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias.</p> <p>El Ministerio del Interior será la Entidad encargada de fomentar los procesos de voluntariado como expresión de la participación ciudadana en el territorio nacional, incluyendo el desarrollo de proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento de las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV).</p> <p>Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán articularse con el Ministerio del Interior para llevarlos a cabo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>67</p>	<p>DESARROLLO 2022-2027 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:</p> <p>POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional adelantará iniciativas de capacitación e incentivo educativo que se adelantará a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con apoyo del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio TIC permitiendo el reentrenamiento de la población con un enfoque de movilidad hacia nuevos trabajos en el entorno tecnológico, y las nuevas necesidades y capacidades laborales que se requieren hoy en día para la generación de oportunidades de empleabilidad en el país.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo (PM) se propone continuar con la Política Pública del Trabajo Decente, que propuso inicialmente la ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 74, para promover la generación de empleo, en cabeza del Ministerio de Trabajo; En esta actual propuesta de gobierno, se propone un enfoque diferencial de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales, municipales y rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. Sobre este punto, es importante precisar que entre algunos de los mecanismos más efectivos para la generación de empleo formal que puede implementar el Gobierno a través de políticas públicas está:</p> <p>1. La reducción de impuestos para las empresas que contraten empleados formalmente: El gobierno deberá incentivar a las empresas privadas por medio de diferentes alternativas con beneficios tributarios, creando un incentivo a .as empresas para que adelanten campañas de contratación y</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA AGENTES O COMUNIDADES NO PROPIETARIAS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN AMBIENTAL VERIFICADA. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el decreto Ley de 870 de 2017, se podrán implementar para comunidades o agentes no propietarios del terreno pero que cumplan una función ambiental, para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentara las condiciones en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Para la cual el inciso b del artículo 5 del decreto de la 870 de 2017 se modificará de la siguiente manera:</p> <p>b) Beneficiarios del incentivo: Propietarios, poseedores, comunidades o agentes no propietarios que cumplan una función ambiental de importancia ecosistémica u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA podrá ejecutar los planes, proyectos y recursos dispuestos por el Gobierno Nacional para subsidios y programas sociales dirigidos a la población campesina, indígena, desplazada, raizal, mujeres cuidadoras cabeza de familia y reinsertados del conflicto armado, entre otras poblaciones vulnerables, para lo cual establecerá convenios de mutuo acuerdo con las Cajas de Compensación Familiar de las diferentes regiones del país cuando así se requiera.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>288</p>	<p>Modifíquese el artículo 260 del texto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto el 100% de su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- sin tener en cuenta los cubrimientos de las obligaciones pensionales de los sectores salud y educación y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de dominio e Impuesto de timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2022 para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo dentro de las vigencias 2023 en adelante.</p> <p>Para el efecto, se Priorizarán las fuentes orobias de las entidades territoriales, seguidas de las fuentes mencionadas en el inciso anterior al momento de establecer los excedentes del sector propósito general.</p> <p>Parágrafo. Para el uso de los recursos referidos en el presente artículo no se renuereirá de trámite alguno ante autoridades nacionales y los que se encuentren en trámite dispondrán de un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la Presente lev. para ser resueltos.</p>

<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" El cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo No. 1 del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, El cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por una sociedad fiduciaria pública adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para la elección de la mencionada sociedad fiduciaria se ponderará sobre las demás, la de mayor porcentaje de participación pública.</p> <p>El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese dos (2) artículos nuevos consecutivos al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Los cuales quedarán así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. O Derechos de expedición de certificados y constancias.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los derechos pecuniarios de Inscripción en las universidades de educación superior públicas sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragados."</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"ARTICULO NUEVO. Se entenderá por población que no puede sufragar los gastos pecuniarios de inscripción a la educación pública superior, la población colombiana que se encuentre en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y población vulnerable de acuerdo al SISBEN o la metodología vigente."</p>
<p>H.S. José David Name Cardozo</p>	<p>330</p>	<p>ELIMINESE DEL ARTÍCULO 358 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022.2326 - Colombia potencia mundial de la vida, LA EXPRESION "artículo 13 de la ley 2128 de 2021"</p> <p>ARTICULO 358, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Lo presente Ley rige o partir de su publicación y derogo todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de lo Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148 165 y 179 de lo Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de lo Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016,- el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 377 62, 85, 94, lo expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de lo Ley 1955 de 2019; las expresiones "con Corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de lo Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de lo Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; lo expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITMI)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" previsto en el inciso del artículo 95 de lo Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de lo Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de lo presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PP1 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional</p> <p>Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta:</p> <p>Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbilidad materna y perinatal de la región.</p> <p>Proyectos estratégicos para:</p> <p>Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente;Chocó Córdoba</p>

H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima. Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaíso, Támesis y Jericó.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Caldas.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza. conectando Bajo Cauca y Nordeste.</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	5	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña</p> <p>Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>En virtud de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición:</p> <p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: Créase el "Fondo de las Culturas Audiovisuales - FCA" y la contribución parafiscal de las plataformas audiovisualesOTT. Las personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia que presten servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas con destino al territorio nacional pagarán una contribución parafiscal de un 5% calculado sobre el valor percibido por concepto de suscripciones o abonosal servicio proveniente de suscriptores ubicados en el territorio colombiano.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará la operación y funcionamiento del Fondo de las CulturasAudiovisuales — FCA.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>En virtud de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición:</p> <p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo: Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: Artículo 6. Inembargabilidad, Imprescriptibilidad e Inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p>Excepcionalmente el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces podrá autorizar la enajenación de Bienes de Interés cultural solamente a la Sociedad de Activos Especiales o a quien hacia sus veces, de acuerdo con las condiciones técnicas que establezca el Ministerio en cada caso, las cuales deben asegurar la preservación del bien y la apropiación social de su valor cultural.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés Cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95y 96de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidadesque se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p> <p>En los contratos de comodato se incluirá la obligación de realizarles el mantenimiento a los bienes entregados. Las entidades públicas quedan facultadas para realizar gastos para el mantenimiento de los bienes recibidos en comodato.</p>
H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Nuevo	<p>ADICIÓNESE EL SIGUIENTE ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023 SENADO, 338/2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL PARA SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, se implementarán de manera permanente con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.</p> <p>Acompañado de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de centros de conciliación y arbitraje de entidades públicas y privadas. El Gobierno reglamentará este artículo.</p>
H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	5	<p>De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>Lo anterior en el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Guaviare en el Plan Plurianual de Inversiones así: (ver cuadro en pdf)</p>

H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	5	De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida". Lo anterior en el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Guaviare en el Plan Plurianual de Inversiones así: (ver cuadro en pdf)
H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	Nuevo	De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva de artículo nuevo, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: PARÁGRAFO: Estarán excluidas las siguientes partidas arancelarias para quienes tengan acuerdos de conservación ambiental: - 82.01 - 82.08.40.00.00 - 84.19.31.00.00 - 84.24.82.90.00 - 84.32 - 84.34 - 84.36.21.00.00 - 84.36.29 - 84.36.91.00.00 -84.38.80.10.00
H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	Nuevo	De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva de artículo nuevo, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: -ARTÍCULO NUEVO: Reconózcase al Departamento del Guaviare, como destino Turístico, Ambiental y Cultural PARÁGRAFO: Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al departamento del Guaviare, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales ambientales y turísticos que repercutan en el crecimiento económicos, social y cultural de la Amazonia y Orinoquia colombiana
H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	5	De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida". Lo anterior en el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Guaviare en el Plan Plurianual de Inversiones así: (Ver cuadro en pdf)
H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera	5	De conformidad con lo establecido por el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, presento proposición aditiva, al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida". Lo anterior en el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del Guaviare en el Plan Plurianual de Inversiones así: (ver cuadro en pdf)
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Creación de la Dirección Nacional de Partería. Créese la Dirección Nacional de la Partería Tradicional y reconózcase a la Partería Tradicional como un sistema de salud propio de las comunidades étnicas. La Dirección será una instancia asociada al sistema general de seguridad social en Salud. Tendrá como misión reconocer, coordinar y conducir las iniciativas de las organizaciones regionales de partería tradicional, generando un diálogo permanente de acuerdo a las características poblacionales en donde perviven. La Dirección de Partería Tradicional tendrá como funciones: 1. Presentar un proyecto de apropiación de recursos para el reconocimiento económico a parteras y parteros tradicionales por atención en la emergencia del Covid 2019. 2. Adelantar los esfuerzos de coordinación institucional para realizar el censo de la comunidad de parteras y parteros tradicionales en Colombia. 3. Crear el registro de las organizaciones de partería tradicional, sin menoscabo de su autonomía y de sus formas de organización. 4. Implementar las medidas establecidas en el Plan Especial de Salvaguarda establecidas en la resolución 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura. 5. Diseñar de manera participativa los planes, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de la Sentencia T-128/22. 6. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a establecer un marco normativo y legislativo de la partería tradicional. 7. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a crear un código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) para la partería tradicional. 8. Generar planes, programas y proyectos desde la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y otras instancias pertinentes que permitan el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de base de partería tradicional y la Federación Nacional de Parteras Tradicionales. 9. Incluir los nichos de atención de las parteras y sus lugares de atención en los planes de mejoramiento de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para Adicionar un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación en entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación.</p> <p>Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retomada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>32</p>	<p>“Colombia Potencia Mundial de la Vida” del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos (entidades territoriales o entidades del orden nacional) o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de preinversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones establecidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.</p> <p>Los distritos, obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a esté, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a estos, sobre los cuales no se deberá cobrar ni existirá obligación legal para cobrar el servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por emergencias ambientales el Fondo de Adaptación podrá realizar obras para su rehabilitación.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley”</p>

<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>34</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', tal como se plasmó en la ponencia para primer debate, así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>PARÁGRAFO.-Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que garanticen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, cuando se trate de predios rurales y acompañados de seguridad alimentaria para las familias a cargo del Departamento de Prosperidad Social.</p> <p>Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para estos últimos. el DPS coordinará con la Agencia de Desarrollo Rural para que en el marco de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural — PIDAR, o en proyectos productivos de los artículos 23 y 29 del Decreto Ley 902 de 2017, la transferencia sea considerada como una primera etapa dentro del proyecto hasta tanto la Agencia implemente el respectivo proyecto productivo.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Extensión agropecuaria asociada a los proyectos productivos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. En la implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural — PIDAR, los proyectos productivos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017 o a través de cualquier otro proyecto productivo a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, se podrá contratar la prestación del servicio de extensión agropecuaria a personas naturales o jurídicas que sin ser acreditada como EPSEA tengan la capacidad y experiencia relacionada con el proyecto que se implemente, para la prestación del servicio antes referenciado.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>257</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 232 DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 232. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará filá-X-11/9 O el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>253</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 316 (NUEVO) DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 316 (NUEVO). Adiciónese un parágrafo al Artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, modificado por el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Para los contratos de concesión o de Asociación Público Privada de los que trata el presente artículo, y en los eventos en que un aeropuerto posea predios en dos o más entidades territoriales, los recursos derivados del veinte por ciento (20%) de la contraprestación aeroportuaria serán distribuidos proporcionalmente entre cada entidad territorial en función de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al total de área destinada a la concesión del respectivo aeropuerto, lo anterior aplicable solo a aquellas áreas concesionadas generadoras de ingresos. Dicha distribución, deberá ser informada y aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o la entidad que haga sus veces.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el departamento del Caquetá" Capítulo Caquetá; del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026", que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vidaTM, los siguientes proyectos:</p> <p>(Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modelo de inspección, vigilancia y control sanitario. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá como modelo de inspección, vigilancia y control sanitario de las bebidas para consumo humano, el correspondiente al procedimiento automático con revisión posterior, teniendo como base los principios de eficacia, economía y celeridad; y el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en Ea jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del Programa de inclusión productiva que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>H.S. José David Name Cardozo</p>	<p>218</p>	<p>PROPOSICION SUSTITUTIVA ELIMINASE EL ARTÍCULO 197 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el pian nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. José David Name Cardozo</p>	<p>207</p>	<p>PROPOSICION SUSTITUTIVA SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 188 del Proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, con el siguiente texto: ARTÍCULO 188. Crease una contribución especial del 2% de los ingresos brutos generados por el respectivo proyecto para el desarrollo de proyectos de generación y transmisión de energías renovables en el Departamento de la Guajira. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia de los proyectos, que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar y podrán coincidir con aquellos definidos en el proceso de consulta previa. Esta contribución será administrada por el FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDAr, y para lograr un beneficio presente a las comunidades, facultase a este Fondo, para financiar proyectos con cargo al valor futuro del recaudo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. José David Name Cardozo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 388/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida: El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Parágrafo Segundo: Si durante el término de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>180</p>	<p>Adiciónese cuatro parágrafos al Artículo 162 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afin de evitar violencia. feminicida. En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente parágrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la ley 1761 de 2015. En las mesas de trabajo pueden asistir otras autoridades como comandante de Policía, Fiscalía y Medicina Legal de ser necesario, o el 1CBF en consideración de niñas y adolescentes. PARÁGRAFO 2 Los servidores públicos de las comisarías de familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que tengan funciones o competencias, incluyendo a demás colaboradores que hagan parte de los equipos de trabajo, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1761 de 2015. PARÁGRAFO 3 El comisario o comisada de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal brindará insumos para Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1761 de 2015. PARÁGRAFO 4 Los alcaldes y Gobernadores establecerán los mecanismos para la implementación y aplicación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación y la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos, de que trata el artículo 16 numeral h) de la Ley 1257 de 2008. El Sistema de Seguimiento será administrado por la gobernación res-oectiva_ de conformidad con el artículo 119 de la ley 418 de 1997 en consonancia con el artículo 19 de la ley 2126 de 2021.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así: ARTICULO NUEVO: El SENA continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral. Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de formación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior. El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca. Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así: ARTICULO NUEVO: El SENA, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional. Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas. El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO: En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO: La ampliación de la planta permanente de personal del SENA y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un período de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de período fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores, usando las listas de elegibles que tenga [a Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor. El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por período fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto a uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales. Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>73</p>	<p>2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así: "ARTÍCULO 64: Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo. Las vías de cualificación del SNC del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC- son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias —SECC, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 1. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo." PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. ARTÍCULO NUEVO: Adquisición de predios a título oneroso para la reforma rural integral. Para la reforma rural integral, la Agencia Nacional de Tierras, podrá adquirir predios a título oneroso. de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. La Agencia Nacional de tierras procederá en primer lugar a celebrar una negociación directa para adquirir los predios. Si esta etapa se agota sin acuerdo con el propietario, podrá declarar el predio como de utilidad pública para la reforma rural integral. 2. Negociación directa. La Agencia Nacional de Tierras formulará oferta de compra del predio. acompañada del avalúo previsto en el parágrafo 2 de este artículo. Si el predio hubiere sido ofertado por los propietarios o los propietarios con anterioridad, se entenderá que la oferta de venta y su aceptación por parte de la Agencia Nacional de Tierras configuran contrato de promesa de compra venta a favor del Estado. Esta etapa tendrá una duración máxima de diez (10) días calendario, a partir de que se le notifique al propietario el interés de adquirir el predio. 3 Venta forzada con indemnización previa. La resolución que declare el predio como de utilidad pública para la reforma rural integral, ordenará la transferencia de la propiedad a favor de la Agencia Nacional de Tierras. Será susceptible únicamente de recurso de reposición en los términos y condiciones previstos en los artículos 74 a 82 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Si el recurso no se resuelve dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su interposición, se entenderá negado y quedará en firme, y se consignará el valor a ordenes del propietario. En firme la resolución no admitirá oposición de ningún tipo durante la entrega material del predio. Se procederá a la entrega del bien con el concurso de las autoridades de Policía, quienes están en la obligación de apoyar a la Agencia Nacional de Tierras. En el acta de la diligencia de entrega se insertará la parte resolutive de la resolución. El acto administrativo que declare la venta forzada del predio será susceptible del medio de control posterior de nulidad y de restablecimiento del derecho respecto del precio. En ningún caso se podrá ordenar la suspensión de la entrega material del predio. 4. La oferta de compra y los actos administrativos que se emitan en este procedimiento se notificarán al propietario como acto de inscripción al registro, conforme al artículo 70 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Parágrafo primero. Para determinar la viabilidad del predio para la Reforma Rural Integral, la Agencia Nacional de Tierras podrá verificar posibles restricciones y/o condicionantes que afecten la adjudicabilidad del predio, esta verificación podrá hacerse mediante información pública, plataformas de consultas institucionales, capas geográficas, interoperabilidad, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. Parágrafo segundo. El precio máximo de compra será determinado, con avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, quien haga sus veces o cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrita en el registro abierto de evaluadores y</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño , H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. ARTÍCULO NUEVO: La Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán, estará adscrita al Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>316</p>	<p>Modifíquese el artículo 293, el cual quedará así: ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los Pueblos Indígenas, las Comanidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, y el pueblo Rrom, hacen parte integral de la presente ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) Comuidades negras afrocolombianos, raizales y palenqueras; ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades un el PPI, destinaran los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>

<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. Proyecto: Mejoramiento en placa huella de la vía San Marcos- el llano- las flores, sector San Marcos - el llano, en el municipio de San Marcos, departamento de Sucre Transformaciones: Convergencia regional Proyecto: Mejoramiento de la vía Guaranda-Mamaraya, mediante el uso de placa huella en el municipio de Guaranda, departamento de Sucre. Transformaciones: Convergencia regional Proyecto: Mejoramiento de la red vial rural, mediante la construcción de pavimento rígido, de los límites del municipio de Sahagún hasta el municipio de la Unión, Sucre. Transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo texto es el siguiente. Artículo nuevo. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Julian David López Tenorio , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>5</p>	<p>Asunto. Proposición — Plan Plurianual de Inversiones — Acueductos — Corregimientos — Valle Gel Cauca Respetado Sr. Presidente, Sr. Ministro, reciban un cordial saludo: De conformidad con la introducción del documento Bases del PND en este Plan se busca la universalización de los acueductos. Asimismo, en los catalizadores del eje de transformación de Ordenamiento del Territorio alrededor del agua, se afirma que se trabajará para gestionar las necesidades de acueductos, y dentro del eje transformador de Derecho Humano a la Alirmentación se reconoce que la cobertura de acueductos es un componente del índice de inseguridad alimentaria que determina que actualmente 91 municipios tengan un nivel alto de inseguridad alimentaria, 434 medio alto y 414 medio. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan Plurianual de Inversiones es el documento que incorpora los proyectos de inversión que son considerados prioritarios para alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en mi calidad de Representante a la Cámara por el Depafilm del Valle del Cauca, solicito la inclusión taxativa de la construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira en dicho Plan.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XXX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que apoye la formalización de la pequeña y mediana minería y la comercialización de oro verde, incluidas las actividades de beneficio y aprovechamiento. Así mismo podrá desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización y transición energética y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera o con otros minerales. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>2</p>	<p>Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentarnos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado: PROPOSICION Considero que el plan nacional de desarrollo debe guardar relación directa entre los bases teóricas, como en el articulado, yo que en las bases del plan se habla de las víctimas y de los municipios PDET, pero en el artículo no se determino con precisión los derechos que le corresponden a la población víctimas, de acuerdo a lo anterior considerarnos necesario para la defensa de la población que represento, incluir como parte integral del PND, el acuerdo de paz firmado por el estado Colombiano y PARC y el Plan Marco de Implementación del acuerdo. De acuerdo o lo anterior; 1) Adiciones al artículo primero del Proyecto de ley No.338 DE 2Q23 Cámara - 274 de 2023 Senado, el siguiente párrafo: ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo. PARAGRAFO: Es parte Integral del PND, el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 y el marco de implementación del acuerdo de paz.</p>

<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>17</p>	<p>proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado: Primera Proposición La transversalidad en la ejecución de los recursos de las víctimas ha sido una constante en Colombia es hora de que estos recursos tengan una destinación específica y que se dé prioridad a los territorios afectados por el conflicto armado en especial los ZOMAC y los PDET. Qe acuerdo a lo anterior propongo adicionar al artículo 15 del proyecto de ley No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: el siguiente párrafo: ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el Inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio- ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (1) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) las condiciones de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>3</p>	<p>Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado: PROPOSICION Hay una deuda con las víctimas en Colombia, los dineros han sido destinados a diferentes programas sin que exista una reparación real hasta la fecha, por lo tanto, requerimos que se incluya a los municipios en un eje de transformación y no como un eje transversal. Adiciónese el numeral 6 al artículo 3 del proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 De acuerdo a lo anterior, adiciónese el numeral 6, al artículo 3 del proyecto DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: ARTICULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes Seis (6) transformaciones: 6. Reparación Integral a las víctimas del Conflicto armado, con el fin de reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se dará cumplimiento a los tratados de paz firmados por Colombia y a al plan marco de implementación de dicho acuerdo. Los dineros destinados para la paz y para la implementación de los acuerdos, no podrán ser destinados a otros propósitos, su disposición debe ser específica y en el marco de la reparación integral dando prioridad a los municipios PDET y a los municipios ZOMAC.</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado; PROPOSICION De acuerdo al plan plurianual de inversiones, se puede observar que el valor asignado para la implementación de los acuerdos de paz, está destinado para diferentes programas, pero sin especificar por regiones el valor que va hacer designado. Como representante de los municipios PDET del sur del Tolima, que han sufrido el flagelo de la violencia y el olvido del estado, es mi deber como representante, soicitarle al gobierno nacional y al congreso de la republica que se especifique las cifras que le corresponden a mi territorio, con el fin de que podemos tener certeza de cual va hacer el porcentaje del recurso asignado para las víctimas del conflicto armado en el sur del Tolima. De acuerdo a lo anterior solicito se adicione un párrafo al artículo 5 del PND, PARAGRAFO: De acuerdo a los recursos asignados por pilares, para la implementación del acuerdo de paz en el plan plurianual de inversiones, se destine el 10% para los municipios PDT del sur del Tolima (Ataco, Planada, Chaparral, Rlo Blanco).</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 33812023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desamado 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral —corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Haiver Rincón Gutiérrez</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima": Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima — Ataco — Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: Artículo Nuevo. "Las vigencias futuras que han sido y sean autorizadas de conformidad con el inciso 1 del artículo 54 de la Ley 2155 de 2021 para el desarrollo de proyectos de infraestructura cofinanciados por la Nación de acuerdo con la Ley 310 de 1996, se mantendrán vigentes, no obstante, no se tendrán en cuenta para determinar el límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada."</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición de artículo nuevo para el Proyecto de ley N° 338 de 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida": ARTÍCULO NUEVO. Las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los tributos, intereses y sanciones, o condiciones especiales de pago a favor de las entidades públicas del orden nacional o territorial, sobre inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de condonación de deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo por esta causa".</p>

<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023Senado, el cual quedara así: Artículo NUEVO VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley. Parágrafo: El Presidente de la República reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>122</p>	<p>Modifíquese el artículo 325 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023Senado el cual quedara así: SUBSIDIO PENSIONAL A EX MADRES Y EX PADRES COMUNITARIOS, Y EX MADRES Y EX PADRES SUSTITUTOS Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003 las personas que dejen de ser madres o padres comunitarios que no sean beneficiarios del programa de asignación de beneficios económicos periódicos (BEPs) del régimen subsidiado en pensiones y por tanto cumplan con las condiciones para acceder a la misma, con base en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011; y madres o padres sustitutos, según lo establecido en el artículo 215 de la Ley 1955 de 2019 que no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. La identificación de los posibles beneficiarias a este subsidio la realizará el ICBF. El Gobierno Nacional, previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas adicionales necesarias al ICBF a través de un rubro especial, para la cofinanciación del beneficio de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional dirigidos a las personas que dejen de ser madres o padres comunitarios y madres o padres sustitutos, teniendo en cuenta los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, así: Tiempo de permanencia en los Programas de Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar Valor mensual del Subsidio Más de 10 años y hasta 15 años 80% del SMLMV Más de 15 años y hasta 20 años 90% del SMLMV Más de 20 años 95% del SMLMV Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XX: Adiciónese el artículo 48-1 a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, así: <u>Artículo 48-1. Sistema Nacional de Comisiones Filmicas -COLFILM. Créase el Sistema Nacional de Comisiones Filmicas conformado por la Comisión Filmica Nacional y las comisiones filmicas municipales, distritales y departamentales.</u> <u>El Sistema Nacional de Comisiones Filmicas será coordinado por el Ministerio de Cultura, entidad que Mara las políticas y reglamentos a los que deberán suietarse las comisiones filmicas de todo el territorio nacional.</u> <u>Las comisiones filmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura turismo y desarrollo económico, que iunto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio. El Estado a través del Ministerio de Cultura y de la Comisión Filmica Nacional promoverá la creación de comisiones filmicas en los departamentos, municipios y distritos del territorio nacional.</u> <u>Las comisiones filmicas tendrán dentro de sus funciones la promoción de las locaciones, los agentes del sector y los prestadores de servicios cinematográficos y audiovisuales en su territorio el fomento a la creación cinematográfica audiovisual en todas sus etapas; el fortalecimiento en general de la industria cinematográfica y audiovisual y de sus agentes; la consolidación, a través de las secretarías de cultura, turismo, gobierno, interior y desarrollo económico, de normas locales que permitan el otorgamiento de los permisos unificados de filmación consagrados en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012; las demás que les sean asignadas en reglamento. _</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO ARTICULO XX: Adiciónese el artículo 48-2 a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, así: <u>Artículo 48-2. De las comisiones filmicas y audiovisuales. Créase la Comisión Filmica Nacional, la cual será administrada por el Ministerio de Cultura, o por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica u otra entidad que el Ministerio de Cultura designe en reglamento, acto administrativo, contrato o convenio.</u> <u>A través de la Comisión Filmica Nacional se elaborarán y ejecutarán los planes programas y estrategias de creación, articulación y fortalecimiento de las comisiones filmicas municipales, distritales y departamentales. El presupuesto general contemplará las partidas necesarias para la administración de la Comisión Filmica Nacional.</u> <u>Las comisiones filmicas territoriales podrán conformarse por iniciativa de una o varias entidades públicas, por iniciativa privada bajo la figura de entidades sin ánimo de lucro, o por la asociación entre éstas y aquellas. Para su funcionamiento, las comisiones filmicas deberán contar con el aval de su gobierno local mediante acto administrativo motivado y con el registro previo ante la Comisión Filmica Nacional, la cual administrará dicho registro conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Cultura.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase UN ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 40 de la Ley General de Cultura 397 de 1997 el cual quedará así: ARTICULO 40°.- Importancia para la sociedad de la cultura cinematográfica, audiovisual y sonora. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía y el audiovisual colombianos como generadores de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional <u>diversa e incluyente.</u> <u>Son obras audiovisuales, incluyendo a la cinematográfica, pero sin limitarse a ella, la conjunción de elementos visuales y/o audibles que estén fijados en cualquier soporte y sean susceptibles de ser comunicados. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales para la creación y divulgación de estas obras, así como para la formación en estas materias. La nacionalidad de las obras audiovisuales podrá ser considerada según el reglamento que adopte el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en esta misma ley para el caso de las obras cinematográficas.</u> <u>El Patrimonio Audiovisual Colombiano (CPAC) está conformado por las obras cinematográficas y audiovisuales, por las obras conexas de carácter literario, musical y demás que hagan parte de estas, por los conocimientos y valores intangibles expresados en dichas obras y por los medios tecnológicos empleados para su creación, siendo el patrimonio audiovisual a una misma vez material e inmaterial.</u> <u>Por su carácter constitutivo de la memoria social y cultural de la Nación, el Patrimonio Audiovisual Colombiano (PAC) gozará de especial protección del Estado, con el fin de lograr su protección y salvaguardia, y así permitir su acceso, conocimiento y disfrute a las generaciones actuales y futuras. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales con estos fines.</u> <u>Las obras sonoras, es decir aquellas que constan de narraciones y otros elementos puramente audibles y cuya principal de comunicación sea la radio Potros medios semejantes, serán también estimuladas y promovidas por ser igualmente generadoras de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional diversa.</u> Parágrafo. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase UN ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 43 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así: ARTICULO 43°.- De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entienda por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%. 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más. PARÁGRAFO 1°.- De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones. PARÁGRAFO 2°.- Sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales de coproducción en la materia, la nacionalidad de las obras cinematográficas producidas o coproducidas por cabildos y comunidades indígenas podrá ser valorada de manera diferencial en cuanto a la documentación que para ello deba suministrarse para la acreditación de los requisitos que se establecen en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase UN ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. Facilitación de espacios para filmación. El territorio nacional es un elemento constitutivo del patrimonio cultural. Los entes territoriales establecerán mediante acto administrativo el trámite para la obtención del permiso único para filmaciones en espacio público del que trata el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012. El Ministerio de Cultura, en articulación con las comisiones filmicas y los entes territoriales, podrá establecer una ventanilla única nacional a cargo suyo o de la Comisión Filmica Nacional que reúna los permisos únicos existentes a nivel territorial. Para el préstamo o alquiler de los bienes y elementos a su cargo distintos al espacio público, las entidades del orden nacional y territorial establecerán mediante acto administrativo el trámite interno para la facilitación de dichos elementos en una producción audiovisual. Este trámite estará referido a los bienes y elementos a cargo de cada entidad estatal y es distinto al permiso único de uso del espacio público del que trata el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase UN ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 (Integración del Patrimonio Cultural de la Nación) de la Ley 397 de 1997, así: PARÁGRAFO. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición. En caso de que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses prorrogables por dos meses más, contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas: Las que constituyen conducta punible: Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas. Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias: 1. Exportar desde el territorio aduanero nacional bienes de interés cultural sin autorización de la autoridad cultural competente, o sustraerlos, disimularlos u ocultarlos de la intervención y control aduanero, o no reimportarlos al país dentro del término establecido en la autorización de exportación temporal. En cualquiera de estos eventos se impondrán sanciones pecuniarias entre <u>130 a 13.150 Unidades de Valor Tributario -UVT-</u>. El bien de interés cultural que intente exportarse sin la respectiva autorización, o exportado sin esta, o que sea objeto de las acciones anteriores, será decomisado y puesto a órdenes del Ministerio de Cultura, el ICANH en el caso de los bienes arqueológicos, el Archivo General de la Nación en el caso de los bienes archivísticos o de la autoridad que lo hubiere declarado como tal, por el término que dure la actuación administrativa sancionatoria, al cabo de la cual se decidirá si el bien es decomisado en forma definitiva y queda en poder de la Nación. 2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9a de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas hasta <u>en un quinientos por ciento (500%) dependiendo de la gravedad del impacto generado al patrimonio cultural y de las condiciones del infractor en cuanto a si el daño fue culposo 9 no y a su capacidad económica, y de acuerdo con la categoría del municipio.</u> El Ministerio de Cultura reglamentará lo necesario para la tipificación y medición de los daños o impactos negativos al patrimonio cultural, así como las condiciones de aplicación de las sanciones, por parte de la entidad competente designada en esa ley. 3. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos se impondrá multa de <u>5.260 a 13.150 UVT</u> por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural o la realización de obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase UN ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así: ARTICULO NUEVO. El Gobierno nacional reglamentará, mecanismos de acceso igualitario al libro, estableciendo las condiciones de distribución en las que los editores e importadores establezcan precios de referencia o fijos de los libros, ámbitos de aplicación, la duración de la fijación del precio, los descuentos permitidos y las excepciones. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV) a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de libros, sean personas naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de libros. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente. Parágrafo. Cuando se infrinja el régimen de control de precios de libros acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco , H.R. José Eliecer Salazar López y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara — 274 de 202; Senado, 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá: ARTÍCULO NUEVO. Revisión de lineamientos curriculares. Teniendo en cuenta las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional, est cartera revisará con diversos grupos de interés los lineamientos curriculares coi los que se cuentan para la educación básica y media, con el propósito de diseñar y actualizar aquellos que son demandados por el país. Estos deberán tener et cuenta, entre otros aspectos, la innovación, las artes y la educación física, as como las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, de la Comisión Asesor para la Enseñanza de la Historia y los aportes del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición. Así mismo, promoverá la formación el habilidades del siglo XXI, para la paz y la ciudadanía global con observancia las necesidades y contextos territoriales.</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 339 del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: TEXTO PROPUESTO ARTICULO 339: AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades del Estado, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces. La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la i. administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá: ARTÍCULO NUEVO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo 5 de la Ley 91 de 1989 para el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, créese una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asimilada para efectos presupuestales y contractuales a una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero. Esta entidad se encargará exclusivamente de la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual mantendrá las características y finalidades previstas para su creación. En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. La Entidad tendrá como objeto administrar directamente los recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para desarrollar el objeto, la Entidad tendrá las siguientes funciones: 1. Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales y demás asignaciones del personal docente a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. 2. Celebrar los contratos, convenios o asociaciones necesarias para la prestación de los servicios médico-asistenciales. 3. Llevar los registros contables y estadísticos+ necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender. 4. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 5. Las demás que le sean asignadas en el decreto de estructura de la Entidad. La Entidad tendrá domicilio en Bogotá D.C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cincuenta y uno por ciento (0,51%) de los recursos administrados. Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva; esta última tendrá las funciones que se encuentran en cabeza del Consejo Directivo establecido en el artículo 6 de la Ley 91 de 1989 y las demás que por vía de reglamento se le atribuyan. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como</p>

<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>244</p>	<p>Modifíquese el parágrafo 6 al artículo 244 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 <COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: PARÁGRAFO 6. En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional <u>las entidades territoriales</u> y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, <u>vivienda progresiva</u> o construcción en sitio propio, y <u>en créditos del sector financiero</u>, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción <u>o acto de reconocimiento</u>. Para los distritos y municipios que cuenten con capacidad institucional, cuando se trate de programas o proyectos de mejoramiento de vivienda de interés social adelantados por la administración municipal, distrital o nacional, podrán establecer las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones, incluyendo las condiciones de aplicación del peritaje, el ámbito para su ejecución, así como las metodologías y materiales, que permitan la disminución de la vulnerabilidad sísmica de las viviendas, así como su desarrollo progresivo. El peritaje técnico para el reconocimiento de la existencia de edificaciones de hasta máximo 2 pisos y cubierta liviana, deberá contener análisis y concepto técnico emitido por un profesional calificado contratado por el ente territorial, en el que se establezcan los mecanismos para que la vivienda cumpla con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad, uniformidad estructural y resistencia especialmente sísmica, lo cual será suficiente para la aprobación del acto de reconocimiento y de la licencia de construcción en las modalidades correspondientes en los casos de ampliación de unidad habitacional o el desarrollo progresivo.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR- establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se podrán ejecutar las respectivas acciones de preservación y/o restauración en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, que hayan sido afectadas por actividades directas o derivadas del conflicto armado. En este caso, el incentivo económico lo recibirán las organizaciones campesinas y/o comunidades étnicas que tengan una relación de arraigo territorial y cultural con estas áreas, aun cuando en ellas no sea posible acreditar la calidad de propietario, poseedor u ocupante por parte de los beneficiarios. El reconocimiento del incentivo será de destinación específica para que las referidas comunidades u organizaciones lo inviertan en la implementación y/o fortalecimiento de proyectos de conservación y restauración ambiental, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso de suelo y la zonificación así lo permitan, de conformidad con la reglamentación que establezca para tal fin el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El desarrollo de los pagos por servicios ambientales para la paz en ecosistemas estratégicos no implicará en ningún caso cambio alguno en el carácter constitucional de bien imprescriptible, inalienable e inembargable de las áreas de dominio público. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación, para la cual el ministerio del interior determinará la necesidad y procedencia de realizar consulta previa, libre e informada. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 y normas complementarias, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se <u>adelante realice</u> el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración <u>a realizar por parte a cargo</u> del compareciente ante la <u>Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por esta</u>. Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la <u>Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación -JEP</u> se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>181</p>	<p>Modifíquese el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara No. 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como <u>con las demás</u> actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas; <u>con</u> de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal; educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas; <u>así como con</u> los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR, <u>con</u> los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, <u>con los</u> Planes de Retorno y Reubicación- PRR y <u>con los</u> Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo — PISDA. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: Artículo Nuevo. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Fondo será administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, una vez el Gobierno Nacional reglamente la ley 2281 de 2023, mediante la cual se crea el Ministerio para la Igualdad y la Equidad el fondo será administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO: FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Una vez empiece a funcionar el Ministerio de la Igualdad y Equidad, créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que este designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticos y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de coja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho público, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad reglamentará lo previsto en este artículo.</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca. Proyectos: Fortalecimiento del Laboratorio Nacional y Programa de Emprendimiento Social, Innovación y Redes de Paz- REDES LAB, del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO. Transformación: Convergencia regional, Seguridad humana y justicia social. Actores diferenciales para el cambio. Paz total. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca. Proyectos: Dotación de infraestructura, equipos y talento humano de sede de educación superior en el distrito de agua blanca- Cali, del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" - INTENALCO, Transformación: Convergencia regional, Seguridad humana y justicia social. Paz Total. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADICION DE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338-2023 DE CAMARA Y 274-2023 DE SENADO- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Los honorables congresistas abajo firmantes, en congruencia con el artículo 112 de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración la adición de un artículo nuevo al Proyecto de ley 338-2023 Cámara y 274-2023 de Senado. en la SECCIÓN II ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA, así: ARTICULO NUEVO. INCLUSION ETNICA EN LA BIOECONOMIA. Otórguese el derecho de propiedad colectiva, para la explotación autónoma de bonos de carbono y exportación de excedentes de agua dulce a los territorios colectivos del choco biogeográfico. Las autoridades étnicas podrán reglamentar las condiciones y establecer alianzas con otros sectores para impulsar el desarrollo y usufructo de proyectos de bioeconomía y la construcción de la infraestructura vial o portuaria mínima requerida. El ministerio de medio ambiente y transporte reglamentará lo pertinente en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca. Proyectos: Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-Piloto en los municipios de Cartago, y Buenaventura, otros. Transformación: Convergencia regional, Seguridad humana y justicia social. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Derecho humano a la alimentación. Paz total (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO: MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA, CTeI DEL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ". El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuestal en el SIIF nación. PARAGRAFO. PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB. Reconózcase y adáptese un programa de emprendimiento social, interés público, y laboratorio social para la construcción de paz, el fortalecimiento de capacidades e institucionalidad social de víctimas, grupos vulnerables y excombatientes: PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FONPACIFICO. REDES LAB, hará parte de los sistemas de emprendimiento social, economía solidaria, CTel, y Paz. Su propósito es fomentar la paz, la transformación productiva, impulsar el cierre de brechas territoriales, el desarrollo rural, y reparación a las víctimas de diferentes formas de violencias de municipios PDET, Zomac, y otros grupos y zonas vulnerables y diversos del país a través de la CTel. Las Entidades del sector público, entes territoriales e INNPULSA, podrán establecer convenios especiales de cooperación, solidarios, o de interés público y financiar con regalías y otras fuentes, proyectos del programa REDES LAB, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal; El programa incluye e impulsa los siguientes componentes y líneas de acción: a) Fomento de emprendimientos, redes y Centros de Emprendimiento popular. b) Fomento de instrumentos financieros solidados y capitalización colectiva: Capital Semilla y fondos comunitarios, sectoriales o territoriales de emprendimiento social, reparación y el buen vivir, inextinguibles y extinguidos administrado por fiducia mercantil o similares. c) Iniciativas de apropiación social de las TIC y la CTel; impulsar el Canal de Televisión Universitario-Pluriétnico de interés público, formación de talentos y producción de contenidos audiovisuales cofinanciado en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales públicos. d) Paz: Programa ALIANZA PAZ PACIFICO Cierre de brechas sociales e infraestructura. energías alternativas, proyectos agro industrialización y desarrollo rural -Construcción y dotación de centros logístico, comercialización y agroindustrial regionales piloto Cartago: proyectos ciudadelas de paz y vivienda productiva. e) Turismo. Cultura y Ciudadanía: Promoción del turismo, arte, cultura y saberes populares; Programa tejiendo vínculos de cuidado mutuo y cultura de paz; Programa ADAPTARTE: gestión de los bienes de interés cultural PEMP basados en CTel aplicada. f) Cooperación internacional: impulso de iniciativas desarrollo humano en el marco de los acuerdos de paz, ODS, CAPREE. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. REGLAMENTACION DISTRITOS. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones relativas a la estructura administrativa y fiscal de los distritos, y todo lo relacionado con lo industrial, portuario, turístico, ecoturístico, cultural, histórico y biodiverso de estos entes territoriales, previo concepto de una comisión integrada por los congresistas de las regiones a que cada distrito pertenece o aquellos nuevos que se creen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132 de la ley 1617 de 2013. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>306</p>	<p>potencia mundial de la vida"., el cual quedará así ARTÍCULO 306. Facultades Extraordinarias para el fortalecimiento, modernización, articulación, coordinación e integración del Sistema Nacional de Cambio Climático —SISCLIMA, el Sistema Nacional Ambiental —SINA y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres —SNGRD, El Sistema Nacional de Cambio Climático —SISCLIMA, el Sistema Nacional Ambiental —SINA, y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —SNGRD serán objeto de fortalecimiento, modernización, articulación, coordinación e integración mediante la puesta en marcha de modificaciones normativas que permitan: el fortalecimiento de la gobernanza; la optimización de sus instrumentos de planificación y ordenamiento; el fortalecimiento y consolidación de las fuentes y vehículos de financiación; la creación y racionalización de instancias de coordinación; la transformación positiva de los conflictos socio ambientales; la creación y puesta en funcionamiento de la institucionalidad requerida para operativizar proyectos e iniciativas relacionadas con la gestión de la biodiversidad, resiliencia climática, servicio nacional forestal, regulación y control de los mercados asociados a los activos y servicios ecosistémicos; y la articulación, coordinación e integración entre los tres (3) sistemas. Con este propósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para: a. Crear, escindir, fusionar, transformar y suprimir. así como determinar denominación, número, objetivos, funciones y estructura orgánica de las entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades de la rama ejecutiva del poder público, del orden nacional, del sector central y del sector descentralizado por servicios con competencias en materia de gestión del riesgo de desastres; reasignar funciones y competencias orgánicas entre éstas y otras entidades y organismos del Estado a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. redefiniéndoles sus objetivos y estructura orgánica; crear las entidades a organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades u organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen, cuando a ello haya lugar; y determinar su adscripción o vinculación según corresponda. b. Creación Crear de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional. c. Modificación Modificar y ajuste de ajustar las competencias, en lo que se refiere al presente artículo. de las entidades del Sistema Nacional</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Creación de la Dirección Nacional de Partería. Créese la Dirección Nacional de la Partería Tradicional y reconócese a la Partería Tradicional como un sistema de salud propio de las comunidades étnicas. La Dirección será una instancia asociada al sistema general de seguridad social en Salud. Tendrá como misión reconocer, coordinar y conducir las iniciativas de las organizaciones regionales de partería tradicional, generando un diálogo permanente de acuerdo a las características poblacionales en donde perviven. La Dirección de Partería Tradicional tendrá como funciones: 1. Presentar un proyecto de apropiación de recursos para el reconocimiento económico a parteras y parteros tradicionales por atención en la emergencia del Covid 2019. 2. Adelantar los esfuerzos de coordinación institucional para realizar el censo de la comunidad de parteras y parteros tradicionales en Colombia. 3. Crear el registro de las organizaciones de partería tradicional, sin menoscabo de su autonomía y de sus formas de organización. 4. Implementar las medidas establecidas en el Plan Especial de Salvaguarda establecidas en la resolución 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura. 5. Diseñar de manera participativa los planes, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de la Sentencia T-128/22. 6. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a establecer un marco normativo y legislativo de la partería tradicional. 7. Realizar los esfuerzos de coordinación institucional tendientes a crear un código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) para la partería tradicional. 8. Generar planes, programas y proyectos desde la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y otras instancias pertinentes que permitan el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de base de partería tradicional y la Federación Nacional de Parteras Tradicionales. 9. Incluir los nichos de atención de las parteras y sus lugares de atención en los planes de mejoramiento de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 151 quedara así: ARTICULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. Las Zonas de difícil acceso para el servicio de energía son aquellas en las cuales los funcionarios de las empresas de energía no pueden desarrollar sus labores operativas por problemas de seguridad, sin vías de acceso o vías terciarias en mal estado. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico — CRA - desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>206</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO 187. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. El gobierno Nacional priorizará la inversión en los proyectos de regasificación para que sean desarrollados por las empresas industriales y comerciales del estado del sector de energía de la región donde se establezcan los mismos, o en su defecto tenga una inversión mayor o igual al 51%. PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>211</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO 191. Adiciónese dos párrafos al artículo 30 de la Ley 1715 DE 2014, el cual quedará así: ARTICULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% 11% respecto del consumo del año anterior. y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética. Las empresas que ya hayan realizado procesos de ahorro energético durante los últimos tres años y demuestren ante la auditoría energética que su disminución en consumos ha sido mayor o igual al 11% presentaran sus metas de sostenibilidad, Para empresas que mejoren la eficiencia energética por debajo de las metas del 11% demostrable, podrá beneficiarse de bonos verdes. El ministerio de minas y energía regulara estos incentivos. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>213</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El Artículo 192 quedara así: ARTÍCULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012 y la ley 1715 de 2014, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables y desarrollo de proyectos con fuentes no convencionales de energías renovables(FNCER). El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará la materia (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO: IGUALDAD EN TRIBUTACION EN EMPRESAS DE ENERGIA PÚBLICA Y PRIVADA. Los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público estarán exentos de tributos locales, municipales, distritales, regionales que generen pérdida de competitividad con respeto a las empresas de carácter privado.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN ZONAS CUBIERTAS POR UN OPERADOR DE RED. Las obras de desarrollo de infraestructura de servicios públicos deben ser desarrolladas en primera opción por el Operador de Red (en adelante OR) del municipio/distrito/localidad. Se debe eliminar la duplicidad de infraestructura para optimizar la prestación del servicio. En aquellos casos donde exista duplicidad de infraestructura, esta deberá ser trasladada al OR del municipio, reconociendo los costos de desarrollo de esta, con base en los costos eficientes definidos por la CREG. La aplicación de esta metodología, se encuentra establecida en el decreto 387 de 2008, deriva en esquemas de subsidios cruzados en los que las empresas de carácter público financian las inversiones de empresas privadas, afectando a los usuarios de menores ingresos. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Didier Lobo Chinchilla , H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA Y AMPLIACIÓN DE SUBSIDIOS DE GAS GLP. De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que establecen las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios. Con el fin de promover; el cierre de brechas energéticas, el uso de sustitutos energéticos de transición que permitan disminuir el consumo de leña para cocción, proteger la salud y el medio ambiente, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas de estratos 1, 2 y zonas rurales se debe adelantar un programa intersectorial de sustitución de leña y ampliar la cobertura de subsidios de gas QLP que viene en cilindros a nivel nacional. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOCISIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". ARTICULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1816 de 2016, modificado por el Artículo 12 de la Ley 2158 de 2021), el cual quedará así: Artículo 7o. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial, a través de la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley. Los departamentos que ejerzan el monopolio de producción de los alcoholes y licores destilados también podrán otorgar permisos de producción a empresas públicas o privadas, cuando no ostenten la titularidad de los derechos de propiedad industrial. El Gobernador tendrá potestad de otorgar los permisos de producción en cualquier momento a solicitud del interesado, siguiendo las mismas reglas para el otorgamiento de los permisos de introducción contempladas en el artículo 10. <u>Los permisos de producción tendrán una duración de diez (10) años prorrogables por un término igual.</u> PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor. Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". ARTÍCULO NUEVO. Adicionase un parágrafo al Artículo 204* de la Ley 233 de 1995, el cual quedará así: Artículo 204. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento: en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo de que trata este capítulo, los licores, vinos, aperitivos, similares y alcoholes importados a granel para ser hidratados y/o envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Para los alcoholes o graneles de producción nacional entregados o vendidos a granel, y que luego serán hidratados y/o envasados por terceras empresas en el país, no causarán impuesto al consumo. El impuesto al consumo se causará cuando el producto terminado hidratado y/o envasado se entregue en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. Asimismo, las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales, quedarán facultados en la concesión de un incentivo tributario sobre los impuestos municipales y cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto de industria y comercio, siempre y cuando los bienes gravados sean producidos y/o transformados en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 17* de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Derechos de explotación. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley. Los derechos de explotación serán del 2% de las ventas anuales de los licores producidos en el departamento. Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos. <u>El monto de los derechos de explotación de licores será el previsto en el presente artículo y no podrá depender de circunstancias tales como volúmenes, precios, marcas, tipos de producto, o cualquiera otra.</u> En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente. <u>Los productos que causen derecho de explotación de producción no causarán derechos de explotación a la introducción, cuando se produzcan y comercialicen en el mismo departamento.</u> PARÁGRAFO. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licorerías oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274.23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. Justicia Tarifaria. El Ministerio de Minas y Energía creará, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, un Fondo para la Justicia Tarifaria como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta ciento veinte pesos (\$120) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada a cubrir el componente de pérdidas del Costo Unitario de Prestación del Servicio que trata la Resolución CREG 119 de 2007, o aquella que la modifique o sustituya, para aquellos usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, en zonas subnormales urbanas, y aquellos usuarios regulados de menores ingresos de mercados de comercialización de energía que considere el Gobierno Nacional, sujetos de cobro del Plan de Reducción de Pérdidas que trata la Resolución CREG 015 de 2018, y que presentan índices de pérdidas en nivel - superiores al 23%. El Fondo para la Justicia Tarifaria, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a tres pesos con diez centavos (\$3,10) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista. Así mismo, al Fondo para la Justicia Tarifada ingresarán recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el subsidio cubierto por el Fondo. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará el manejo y la administración de estos recursos, así como la periodicidad de los desembolsos a las empresas comercializadoras que atienden a los usuarios definidos en este artículo. Parágrafo 1°. El valor cubierto se reajustará anualmente con el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Parágrafo 2°. Los comercializadores reflejarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el Fondo para la Justicia Tarifaria y en proporción a las mismas. Parágrafo 3°. La cantidad de demanda de energía total cubierta por este fondo será como máximo un diez por ciento (10%) del total de la demanda de energía en el sistema interconectado nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles. Parágrafo 4°. La vigencia de este fondo expirará en el plazo definido en el Artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>2</p>	<p>integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres</p> <p>Las mujeres tendrán mayor autonomía y libertad para emprender proyectos de vida en ambientes seguros y libres de violencia. Se definirá un plan Integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género, trata de personas y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores. El proceso se realizará en el marco de las acciones y ajustes de la Ley 1257 de 2008 y Ley 985 de 2005. Se actualizará el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, con enfoque étnico-territorial.</p> <p>Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas. Se desarrollará el Programa Nacional de Ciudades y territorios Seguros, que articule estrategias intersectoriales para promover entornos públicos y movilidad cotidiana libres de violencias, incluyendo el transporte y la infraestructura asociada a éste.</p> <p>Se creará el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias basadas en Género, que contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en violencias y articulación intersectorial. Un mecanismo de monitoreo de los casos individuales evitará la revictimización y permitirá hacer seguimiento frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección.</p> <p>Este sistema, a través de un mecanismo tecnológico, garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo. Se tendrán instrumentos de valoración del riesgo actualizados y con enfoque interseccional. Se apoyará un sistema predictivo conectado al Sistema Nacional de Alertas Tempranas, integrando los tejidos comunitarios regionales de prevención y apoyo a las víctimas. Se fortalecerá el modelo de atención de las casas de acogida y refugio, así como las capacidades territoriales para implementar medidas de atención y protección con enfoque intersectorial y étnico-territorial. Adicionalmente, se diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las comisarías de familia en los departamentos priorizados dando prelación a las capacidades de atención integral con enfoque de género e interseccional.</p> <p>En el marco de la lucha contra el multicitrimen, se implementarán acciones intersectoriales contra la trata de personas, <u>incluyendo la explotación sexual, la servidumbre, el matrimonio servil el trabajo forzado, la mendicidad ajena, la utilización de personas para la comisión de delitos. Esta última conducta, reconocida por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como una nueva finalidad de Trata, asociada al</u></p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>2</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese el apartado indicadores de primer nivel del numeral 2 "Seguridad humana y justicia social" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, documento que hace parte integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:</p> <p>(Ver cuadro en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>163</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA</p> <p>ARTICULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14 SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte público cosinanciados y no cofinanciados por la Nación; deben ser sostenibles.</p> <p>Para ello las entidades territoriales deberán garantizar el establecimiento de indicadores que permitan evaluar la calidad de la prestación del servicio y ejecutar actividades en pro del control de los servicios no autorizados y de la evasión del pago de la tarifa por parte de los usuarios de los mismos; así mismo las autoridades territoriales, podrán reestructurar la prestación del servicio de transporte a través de la integración de todas las modalidades de transporte habilitadas para prestar el servicio dentro de su jurisdicción para lo cual se articularán las herramientas técnicas y tecnológicas que permitan implementar o mejorar los sistemas de información al usuario y los sistemas de recaudo; así mismo, dentro del proceso de reestructuración y con la finalidad de ampliar los niveles de cobertura, dichas autoridades podrán autorizar convenios de colaboración, uniones temporales u otros acuerdos comerciales entre los actores.</p> <p>Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>5</p>	<p>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Atlántico, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>PROYECTO: Estabilización de playas de Santa Verónica en el municipio de Juan de Acosta Atlántico</p> <p>TRANSFORMACIONES: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS MARÍTIMOS Y COSTEROS. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la formulación de la Política Pública para la protección de ecosistemas marinos y costeros, con el objetivo de garantizar su conservación y sostenibilidad; dentro de la que se deberá considerar siquiera</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un plan de intervención integral en las Playas Marinas y Territorios de Bajamar, así como de mitigación y prevención de la Erosión Costera. 2. Desarrollo de un marco regulatorio que propenda por la protección de los ecosistemas marinos y costeros. 3. Involucramiento de las comunidades ribereñas en el desarrollo de planes de intervención en la materia. 4. Fortalecimiento de la capacidad institucional responsable de la gestión y conservación de los ecosistemas marinos y costeros. 5. Fomento de medidas de concientización frente a la ciudadanía, con relación a la importancia de los ecosistemas marinos y costeros, así como frente a las herramientas de contribución desde la sociedad para su protección. 6. Promoción de planes de investigación e innovación en relación con la conservación de ecosistemas marinos y costeros. 7. Establecimiento de planes, programas y proyectos de monaoreo frente a la situación de los ecosistemas marinos y costeros: corno insumo para la determinación de los planes de intervención tendientes a garantizar su conservación. <p>En todos los casos se garantizará la participación de las comunidades rivereñas en el proceso de formulación de la mencionada política pública.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.S. Karina Espinosa Oliver</p>	<p>5</p>	<p>Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos de impacto regional, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley. Proyecto: Promoción de la economía azul para espacios marítimos y costeros, para el desarrollo de economías resilientes, sostenibles y productivas. Departamento: Atlántico, Bolívar, Magdalena, La Guajira, Córdoba, Sucre San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Choco Valle del Cauca. Cauca. Nariño Transformación: Transformación productiva, internacionalización, acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo XXX Modifíquese el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 el cual quedará así: ARTICULO 44. SANCIONES POR EVASION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas que impongan las autoridades competentes, las entidades públicas administradoras del monopolio del orden territorial y con el apoyo de la Policía Nacional, cuando las circunstancias lo exijan, en relación con los derechos de explotación y gastos de administración de su competencia, podrán imponer las siguientes sanciones por los siguientes hechos, mediante el procedimiento administrativo consagrado en la parte primera del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, o el que lo modifique o sustituya, previa solicitud de explicaciones: a) Cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados o siendo concesionarios o autorizados que operen elementos de juego no autorizados, deberán determinar los derechos de explotación dejados de percibir y adicionalmente podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente. En estos casos, para los juegos localizados o similares, a los responsables se les proferirá sanción de multa equivalente entre diez (10) y cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada máquina tragamonedas; el equivalente entre dieciocho (18) y setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mesa de casino; el equivalente entre cero coma trece (0,13) y cero coma cinco (0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada silla de bingo, sin que en ningún caso sea inferior al equivalente a 50 sillitas si se encuentra operando en municipios de hasta 50.000 habitantes, a 100 sillitas si se encuentra operando en municipios de más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes y el equivalente a 200 sillitas si es en municipios de 100.000 o más habitantes. Para los juegos de suerte y azar distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de doscientos (200%) de los derechos de explotación que se dejaron de percibir; Para los juegos de suerte y azar, distintos a los localizados, cuya operación se haga directamente o por contrato de concesión. será de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada establecimiento, punto de venta, expendio o vendedor". Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar podrán ser suspendidas en el ejercicio de la actividad mientras se adelanta la respectiva investigación. La sanción de multa conlleva una inhabilidad para operar juegos de suerte y azar durante los cinco (5) años siguientes a la imposición de la sanción. b) Cuando detecten que los concesionarios o personas autorizadas no declaren los derechos de explotación en el período respectivo, proferirán, sin perjuicio de la suspensión definitiva del juego, liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados por el periodo no declarado. c) Cuando detecten que los concesionarios o personas autorizadas omiten o incluyen información en su liquidación privada de los derechos de</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>12</p>	<p>Adiciónese al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así: ARTICULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas, que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Transformación: Seguridad humana y justicia social Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Saneamiento de cuencas nororiental de la ciudad de Barranquilla Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Saneamiento de cuencas noroccidental de la ciudad de Barranquilla Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)</p>

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Acueducto Regional del Norte Transformación: Seguridad humana y justicia social Otras transformaciones: Convergencia regional, ordenamiento del territorio alrededor del agua (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: canalización de arroyos en Barranquilla Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Estabilización costera Juan de Acosta y Puerto Mocho Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Reasentamiento Integral población en zonas de alto riesgo no mitigable Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social, Convergencia regional (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Parque Batallón Paraíso Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Expansión Institución Universitaria de Barranquilla Transformación: Seguridad humana y Justicia social Otras transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Distritos de Riego en Departamento del Atlántico Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Distrito Agro logístico del Atlántico — Centro de valor agregado Transformación: Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Aprovechamiento del potencial de generación limpia con energía solar y eólica Transformación: Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional, Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: ampliación de la Calle 30 tramo INEM - Aeropuerto (Soledad) Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Ampliación de la carrera 51B - Cra 30 Puerto Colombia (Gran Vía — tramos (2 al 4) Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Conexión Circunvalar con Circunvalar de la prosperidad Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	PROPOSICIÓN. Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Magdalena, así: Proyecto: Tren Regional del Caribe Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Tren Regional del Caribe Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Turismo de Naturaleza Luriza Mokaná Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Sistema Integrado de Transporte Público Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana. (Ver justificación en PDF)
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico, así: Proyecto: Construcción de la terminal de transporte intermunicipal - en Sabanalarga Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026 al que se refiere en el artículo 5 del proyecto de ley 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico así: Proyecto: Construcción y mejoramiento de Plazas de Mercado de los municipios del departamento del Atlántico Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
H.S. Jahel Quiroga Carrillo	Nuevo	Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia mundial de la vida", el cual quedará así: PLAN DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO: El Gobierno Nacional junto con los gobiernos locales, y contando con la participación de la comunidad, diseñará e implementará un Plan de Integración Regional del Magdalena Medio, que incluya medidas para impulsar la gobernanza participativa del territorio, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica y la agrobiodiversidad, la protección de los valores culturales de la región, la interconectividad regional y la construcción de paz. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con apoyo de la ciudadanía, delimitará el territorio sobre el cual se implementará este Plan. Además, el Departamento Nacional de Planeación tendrá a su cargo la creación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional del Magdalena Medio, como instancia articuladora del Plan de Integración Regional; estas medidas se adoptarán en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. (Ver justificación en PDF)
H.S. Jahel Quiroga Carrillo	2	Modifíquense las bases del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia mundial de la vida", las cuales quedarán así: El Ordenamiento territorial alrededor del agua incluirá la protección de océanos, zonas costeras e insulares, con el reconocimiento de las comunidades que habitan en el territorio. Se implementarán programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonia; insulares; La Mojana; Ciénaga Grande - Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatos Perijá; Catatumbo; altillanuras; páramos; Macizo Colombiano - Valle de Atriz; <u>cuenca del río Magdalena</u> , Pacífico y la Sabana de Bogotá. (Ver justificación en PDF)

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>80</p>	<p>Modifíquese el Artículo 71 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual Quedará así: ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán, previa autorización del titular, dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías relativos a la información estatal reservada, previstas en la normatividad vigente. El Gobierno Nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, lcs destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarios 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que (as modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. PROPOSICION ARTICULO NUEVO... CAPÍTULO II: ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I: JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA A. Ordenamiento colectivo, productivo, social y ambiental de los territorios campesinos orientado a resolver conflictos territoriales y promover la justicia agraria y ambiental ARTÍCULO XXX. Autorizar a la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, para que, sin sustracción previa, adjudique a los sujetos definidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 los terrenos baldíos que ocupen y que se encuentren ubicados dentro de las zonas de reserva forestal declaradas en la Ley za de 1959. Los predios adjudicados sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de estos. También serán adjudicables los terrenos baldíos de los que trata este artículo a las entidades de derecho público, siempre que sean necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas campesinas, para la prestación de bienes y servicios públicos básicos para el campesinado y las comunidades étnicas, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita previamente un concepto favorable. En las zonas de especial protección ambiental de la Amazonia, el gobierno nacional deberá definir una ruta de concertación con las organizaciones campesinas y étnicas para el abordaje de la ocupación, tenencia y productividad de la tierra en áreas lprotegidas y viabilizar, de manera prioritaria, las formas de ordenamiento territorial campesino incluyendo las Zonas de Reserva Campesina, Los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y, demás existentes en la región, que tienen dentro de sus objetivos la conservación, la preservación y restauración de los territorios de especial importancia ecologica. Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), deberá realizar de manera gradual y progresiva el inventario de los baldíos adjudicables de la Nación que se asignarán. Parágrafo 2. Solo será posible la adjudicación de los predios baldíos ubicados en las zonas señaladas en el presente artículo, para el desarrollo de actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles y piscícolas, manteniendo la vocación forestal del suelo, contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y a evitar procesos de deforestación.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Mesa nacional de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos. Se constituirá la Mesa Nacional de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos con la participación directa y protagónica de las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y de los pueblos étnicos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Ambiente y las demás entidades que correspondan de acuerdo a la naturaleza de este espacio. Dicha mesa contribuirá a la concertación y resolución de los conflictos territoriales y reconocerá y promoverá el rol del campesinado como sujeto protagónico de la conservación ambiental.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Prohibición de Adjudicación. En ningún caso procederá la adjudicación de predios baldíos en las reservas forestales protectoras - productoras y en las áreas de reserva forestal de Ley za de 1959 para proyectos que tengan como fin adelantar actividades de minería, hidrocarburos, concesiones portuarias y de infraestructura, y la creación de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) previstas en la ley 1776 de 2016. Parágrafo. En los casos de las Zonas de Desarrollo Empresarial previstas en la ley 160 de 1994, las entidades encargadas deberán someter a revisión los proyectos que cuenten con la formulación, participación e implementación de iniciativas campesinas en el marco de los Planes de Vida o los Planes de Desarrollo Sostenible.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. PROPOSICION ARTICULO NUEVO... SECCIÓN II: EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ARTÍCULO XX. Plan de Zonificación Ambiental. En desarrollo del Acuerdo Final de Paz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a dos (2) años, formulará el plan de zonificación ambiental, en el que delimitará la frontera agrícola de todo el país, actualizará, caracterizará y de ser necesario ampliará el inventario de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, con miras a proteger la biodiversidad y determinar las medidas de manejo en dichas áreas. En todo caso, la formulación del plan de qué trata el presente artículo no modifica el régimen constitucional y legal de las áreas de manejo ambiental especial que allí se consoliden, ni los derechos de las comunidades étnicas presentes en dichas áreas. Parágrafo 1. Se garantizará la participación de las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y rurales que ocupan o colindan con las áreas que requieren un manejo ambiental especial en el diseño de los planes de gestión ambiental, incluidos programas de reasentamiento o de recuperación comunitaria de bosques y medio ambiente, que sean compatibles y contribuyan con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental. Parágrafo 2. En todos los casos se hará una valoración social sobre las zonas intervenidas en los planes de gestión ambiental. La participación de la comunidad campesina y pesquera será vinculante. Parágrafo 3. Se acordará con las comunidades campesinas una ruta de reconocimiento de las áreas protegidas comunitarias por cada uno de los departamentos o figuras territoriales asociadas.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Régimen de sustracción de áreas de reserva forestal de la ley 2a de 1959. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará un mecanismo para la sustracción y reforma de las áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959 con fines de Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular en un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley de Plan Nacional de Desarrollo. Parágrafo 1. Este proceso deberá adelantarse respetando los modelos de ocupación campesina para garantizar la permanencia de las comunidades en dichas zonas. Parágrafo 2. Promover los acuerdos de conservación concertados con las familias que colindan o viven dentro de las áreas de especial importancia ambiental.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Régimen Aplicable Para La Constitución de Territorialidades Campesinas. Podrán constituirse Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios en las Zonas de Reserva Forestal protectoras— productoras y de reserva forestal de la Ley 2a de 1959, siempre y cuando se respeten las determinaciones respecto a la zonificación y el régimen de usos permitidos, así como las medidas de manejo especial establecidas en el Plan de Desarrollo Sostenible y Los Planes de vida de conformidad con lo previsto en la ley.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Ecosistemas estratégicos acuáticos. El Estado hará respetar los bienes públicos asociados a la actividad pesquera continental y marina desde la restauración, recuperación y ordenamiento de ecosistemas acuáticos estratégicos como humedales, ciénagas, manglares, corales, entre otros. Parágrafo 1. El Estado promoverá actividades productivas sostenibles conexas con la vocación, el potencial y la oferta de la región ribereña o costera, con enfoque ecosistémico. Parágrafo 2. El gobierno adelantará las acciones políticas y jurídicas para que el mar, los ríos, las ciénagas, los humedales y demás cuerpos de agua sean reconocidas como expresiones territoriales en las que se garanticen los derechos de las comunidades de pescadores y pescadoras artesanales y se adopten y fortalezcan prácticas de conservación ambiental de dichos ecosistemas.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Participación del campesinado en el ordenamiento territorial. El gobierno nacional garantizará un proceso de Ordenamiento Territorial Participativo y vinculante donde las comunidades campesinas, pesqueras, agromineras y rurales redefinan la manera como se organiza la producción, se distribuye el uso del suelo, se gobierna el subsuelo, y se protege el aire, el agua, los ecosistemas estratégicos y los medios de vida de las comunidades agrarias. Ese ordenamiento deberá armonizar la conservación del medio natural con el aprovechamiento para la pervivencia de las comunidades agrarias y la producción de alimentos. Para lograr tales propósitos, el gobierno nacional propiciará: a) Que las comunidades rurales, campesinas y étnicas definan cuáles deben ser los usos del territorio y las maneras de habitarlo, conservarlo y cuidarlo conforme a las cosmovisiones de los pueblos y comunidades agrarias. De acuerdo a una política diferencial propia que incluya a las distinciones étnicas, regionales y productivas, y que garantice la seguridad jurídica para los territorios individuales y colectivos. b) El ordenamiento territorial tendrá como base la definición y el respeto de las figuras territoriales colectivas, sus formas de gobierno propio, planes de vida, economía propia y defensa del territorio, tales como: las creadas legalmente como las Zonas de Reserva Campesina o de construcción autónoma como los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras figuras. c) Creación de Estructuras Tecnificadas Alimentarias de Propiedad Social: en las que predominarán unidades de propiedad social y pública que agremian a los trabajadores del campo, dotándolos de maquinaria y tierra para trabajarla en forma cooperada, las cuales pueden estar dentro de los Territorios Campesinos o fuera de ellos. d) Las organizaciones, comunidades, autoridades y pueblos movilizados desarrollarán una ruta propia de definición de los términos del ordenamiento territorial para garantizar la permanencia en el territorio y la convivencia interétnica e intercultural. e) El gobierno nacional brindará las garantías para la elaboración de esa ruta de ordenamiento territorial y que las figuras mencionadas sean reconocidas conforme a las decisiones de las organizaciones, pueblos y comunidades participantes. Incluyendo el reconocimiento constitucional de la territorialidad colectiva campesina. f) Ampliar la consulta previa, y el consentimiento previo libre e informado a las comunidades campesinas, por interpretación extensiva del convenio 169 de la OIT.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. SECCIÓN V: CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y TRÁNSITO HACIA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT- B. Hacia una Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular ARTÍCULO NUEVO. Reforma Agraria, Integral, Campesina y Popular. El Gobierno Nacional promoverá y garantizará el desarrollo de un proceso nacional participativo, social, vinculante y decisorio para la formulación e implementación de una política general de Reforma Agraria Integral, Campesina y Popular. La distribución y democratización de la tierra, el desmonte del latifundio, el acceso, la seguridad Jurídica y el mantenimiento seguro de la propiedad de la tierra y la garantía de la autonomía territorial para comunidades campesinas deberán ser parte de los principios de esta nueva Política General. Por su carácter participativo, social, vinculante y decisorio, esta Política deberá construirse con la población campesina que incluye a los pescadores artesanales y agro mineros, y con las comunidades y pueblos rurales, habitantes urbano-populares, trabajadores y trabajadoras del campo, mujeres campesinas y rurales y personas con identidad sexual diversa, pueblos étnicos y en general, organizaciones o expresiones organizativas del ámbito rural colombiano. Como enfoque para su construcción e implementación, se debe garantizar la visión integral del territorio, las territorialidades y las formas como las comunidades campesinas y los pueblos étnicos habitan los territorios.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. CAPITULO III: SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL SECCIÓN I: HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR A. Derechos para la vida. Sistema Nacional de Cuidado Campesino ARTÍCULO XX. Créase el Sistema Nacional de Cuidado, integrado al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para la atención integral de las personas que requieren cuidado y las personas que ofrecen cuidado, con enfoque territorial, de género, campesino, étnico, interseccional y de derechos. Esta política contempla. 1) El desarrollo de la infraestructura social de cuidado descentralizada y acorde a las necesidades identificadas por las organizaciones comunitarias con presencia territorial. 2) El incremento y la articulación interinstitucional de los servicios de cuidado de manera que contribuyan al reconocimiento, la reducción y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado entre el Estado, el mercado y la comunidad; así como entre mujeres, hombres y personas con identidad sexual diversa. 3) El mejoramiento de las condiciones laborales de personas que trabajan de forma remunerada y no remunerada en las actividades de cuidado a través de una política pública nacional para el Trabajo Rural. 4) El reconocimiento de los trabajadores rurales, asalariados o jornaleros y su inclusión al Sistema Nacional de Cuidado como garantía de los derechos a la salud, la seguridad social y a la educación. 5) El respeto, fortalecimiento y preservación de las prácticas tradicionales de cuidado campesino. Parágrafo 1. El diseño y puesta en marcha del sistema deberá contar con la participación reforzada de las instancias de participación del campesinado, así como de las organizaciones que aglutinan a las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas que viven en zonas rurales. Parágrafo 2. El Sistema Nacional de Cuidado debe estar integrado al Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino en estricta coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Igualdad.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. El campesinado colombiano, reconocido como un sujeto de especial protección constitucional, será objeto de la implementación de políticas públicas diferenciales y con enfoque territorial que promuevan y garanticen el acceso efectivo al sistema nacional de Salud, Educación y Trabajo para el campo colombiano. Este marco normativo deberá comprender lineamientos generales por cada uno de los factores de atención y garantizarán la implementación efectiva de los enfoques de interseccionalidad. Para tal fin, fórmese la Política Nacional de Trabajo Decente en el campo que reconozca el trabajo campesino asalariado y no asalariado, con el fin de promover desde el Estado igualdad de oportunidades, estabilidad en el empleo, y en general todo un marco de protección a las garantías laborales y de seguridad social de la población campesina, pesquera y de los demás trabajadores rurales. Promover la reforma al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral y garantizar la inclusión diferencial del campesinado, la mujer y los trabajadores rurales como sujetos de especial protección constitucional. Parágrafo 1. La formulación de esta normatividad estará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y Ministerio de la Igualdad. Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses, realizar una caracterización de las modalidades de trabajo rural campesino para definir lineamientos especiales de inclusión a la Política Nacional de Trabajo Decente en el campo. Parágrafo 3. La inclusión del campesinado, la mujer campesina y los trabajadores rurales como sujetos de derechos y de especial protección constitucional, al Sistema Nacional de Cuidado deberá hacerse sobre el respeto de saberes propios, ancestrales y comunitarios.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. El Seguro de Desempleo en Tiempos de Veda. Asegurar el bienestar del pescador y su familia durante las épocas de veda de las especies objetivo de captura, generando ingresos mediante el pago por servicios ambientales o la oferta de trabajos temporales intensivos en mano de obra, acompañado del fortalecimiento de capacidades a través de las ofertas institucionales por parte de las entidades oficiales con competencia en las regiones, con el objeto de establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital, la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia. Implementar la Ley 2268 de 2022.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos tu y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Formular e implementar el programa nacional de salud mental y atención psicosocial con enfoque de género, diferencial, interseccional y territorial a mujeres campesinas y rurales, así como a personas con identidad sexual diversa víctimas de violencias basadas en género. Este programa debe garantizar la atención primaria en salud a través de un protocolo nacional de atención. De igual manera, se debe contemplar la puesta en marcha de una campaña nacional con enfoque territorial de salud sexual preventiva. Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y de la Igualdad debe definir los lineamientos de atención integral para mujeres campesinas, rurales y personas con identidad sexual diversa para que las Secretarías de Salud departamentales y municipales implementen integralmente los protocolos y las políticas definidas.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. SECCIÓN II: INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA B. Ciencia, tecnología y conocimiento para la vida y los territorios. ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional deberá formular un plan estratégico para el fortalecimiento del sistema público de educación básica y media en lo relacionado con planta docente, infraestructura, movilidad, cercanía territorial y ampliación de la cobertura rural. Además, deberá iniciar un plan para la construcción de la Universidad Campesina en aquellas regiones priorizadas en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz y en los territorios donde se lleven a cabo diálogos y conversaciones para la construcción de Paz Total. La Universidad Campesina deberá priorizar la admisión para que los y las jóvenes campesinas de Colombia puedan acceder a un sistema de calidad, gratuidad y complementariedad con las labores cotidianas del campo. Los programas académicos impartidos en dichas instituciones deben estar en armonía con los principios de la agroecología, la producción sostenible, la economía y la cultura campesina, la defensa del territorio y el agua, la paz y la convivencia territorial. En aquellas regiones donde el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- haga presencia, el Ministerio de Educación y las autoridades descentralizadas asociadas a la Política Nacional de Educación deberán fortalecer los programas enfocados a la producción sostenible, la agroecología, la planeación territorial participativa, la defensa del territorio y el cuidado del agua. Parágrafo 1. Las Universidades regionales, de acuerdo con las zonas de construcción de los nuevos equipamientos e instituciones educativas, deberán aportar lineamientos de políticapública para la construcción de los programas académicos con enfoque campesino y territorial. Parágrafo 2. Para el caso de los colegios y escuelas rurales es indispensable la actualización permanente de plantas docentes, la profesionalización de profesores campesinos y el currículo deberá actualizarse a los retos del presente y las proyecciones del futuro.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. SECCIÓN III: GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Corporación colombiana de investigación agropecuaria -Agrosavia- en coordinación con la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquía serán las entidades encargadas de formular e implementar los Centros Campesinos de Tecnología para la Vida. Los Centros Campesinos de Tecnología para la Vida serán espacios para la sistematización de prácticas ancestrales de producción campesina, mejora tecnológica e implementación de lineamientos para la producción sostenible, la agroecología y la construcción de estrategias tecnológicas para la gestión comunitaria del riesgo. Parágrafo 1. Esta iniciativa se deberá implementar como resultado de la articulación entre el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Recuperación de la Institucionalidad Rural. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará las acciones pertinentes para recuperar la institucionalidad rural como las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA- y el Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA-, con el propósito de fortalecer la asistencia técnica directa rural y la comercialización de la producción campesina.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Definición de áreas, tierras y recursos para las Estructuras Tecnificadas de Propiedad Social. El gobierno nacional en cabeza de las entidades competentes definirá áreas, tierras y recursos para el establecimiento y funcionamiento de Estructuras Tecnificadas de Propiedad Social donde funcionen las empresas públicas, sociales y comunitarias, se establezcan los bancos de maquinaria verde y amarilla, y una Red Nacional de Bio-fábricas como solución al abastecimiento de insumos 1 agropecuarios.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. La proposición sería encaminada desde el punto C. Revisión e Implementaciones de los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral ARTÍCULO nuevo . Los 16 Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral serán reformulados por los Ministerios Competentes, dentro de los 5 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de incluir metas e indicadores, población beneficiaria desde un enfoque territorial y diferencial (campesino, de género, étnico y etario) y con una definición clara de trazadores presupuestales. Los Planes Nacionales Sectoriales deberán tener una implementación gradual territorial que permita la concentración de las acciones del Estado en los territorios priorizados para la Reforma Rural Integral.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTICULO NUEVO: Se creará una instancia intersectorial bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que permita la implementación articulada de los 16 Planes Nacionales Sectoriales.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. LA PROPOSICION VA ENCAMINADA A LA SECCIÓN IV: PROTECCIÓN DE LA VIDA Y CONTROL INSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SEGURA Y SIN VIOLENCIAS D. Transformación de territorios campesinos con presencia de cultivos de uso ilícito. Cambio en la política antidrogas ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DEL CAMPESINADO COCALERO. El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del Interior deberán avanzar en el reconocimiento del campesinado cocalero, amapolero y cultivador de marihuana como sujeto de derechos víctima del conflicto armado, actores protagónicos de los procesos de transicionalidad para la paz. Para esto deben establecer mecanismos para la protección de la vida, la interlocución política, la participación, las garantías de organización, reparación/restauración de derechos y movilización. El reconocimiento del campesinado cocalero, amapolero y cultivador de marihuana debe tener un enfoque especial para el reconocimiento de la mujer campesina, las trabajadoras rurales y las personas con identidad sexual diversa. Parágrafo 1. El Ministerio de justicia y de Agricultura deberá avanzar en la construcción de una política pública de atención diferencial a la población campesina cultivadora basada en la defensa de los derechos humanos, en la restauración de sus derechos y en la garantía constitucional de su carácter sujeto especial de derechos. Este enfoque diferencial debe tener incidencia en el tratamiento a los habitantes de áreas de especial protección ambiental donde hay presencia de cultivos de uso ilícito. Parágrafo 2. Se debe garantizar la implementación efectiva del Plan Nacional Integral de Sustitución resultado del Acuerdo Final de Paz. Además, se debe avanzar en la inclusión de nuevos acuerdos de transición de economías basadas en la transformación rural integral y en el reconocimiento de propuestas campesinas transformadoras que no fueron incluidos en el inventario inicial de iniciativas.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. La sustitución de cultivos de uso ilícito y la transformación de las economías ilegalizadas a legalizadas debe realizarse de forma gradual, participativa y concertada con las comunidades campesinas y étnicas que habitan los territorios donde existe producción de coca, amapola y marihuana. Esto implica la cancelación de todas las formas de erradicación aérea y terrestre de cultivos y la gradualidad de la política de tratamiento de la producción con usos ilícitos.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO XX. El Estado colombiano debe garantizar la participación del campesinado cultivador de coca, amapola y marihuana en los debates públicos, instancias de toma de decisiones sobre el tratamiento del problema de las drogas, su producción y sus efectos públicos. Para tal fin, el Ministerio del Interior debe crear, promover y financiar los escenarios de interlocución y acuerdo con las instancias de coordinación definidas por la Convención Nacional Campesina y las organizaciones campesinas cocaleras.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. LA PROPOSICION ES PARA EL CAPÍTULO IV: DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN A. Política de fortalecimiento a la economía campesina y extensión agropecuaria ARTICULO NUEVO. Se establecerá una política pública de fortalecimiento a la economía campesina, familiar y comunitaria y de fomento a la agroecología fundada en los siguientes elementos. i) acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal, riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción (asociatividad, comercialización, logística, precios de sustentación o referencia) para impulsar la productividad agropecuaria y pesquera en armonía con el fortalecimiento de la economía campesina. ii) se promoverá la producción y el uso de semillas criollas o nativas, los sistemas de riego de montaña con tecnologías apropiadas a sus condiciones y la construcción y fortalecimiento de centros de acopio y distribución de alimentos bajo una administración directa de las asociaciones campesinas. Parágrafo 1. Para el desarrollo de lo anterior se robustecerán las dependencias de AGROSAVIA relacionadas con la investigación y creación de reservorios de semillas y bancos de germoplasma, para avanzar en la diversificación productiva, el aprovechamiento de recursos forrajeros y el uso estratégico de los recursos genéticos nacionales. Parágrafo 2. El gobierno nacional formulará un marco normativo que proteja las semillas nativas, fomente y financie las prácticas productivas ancestrales y las despensas comunitarias. Que prohíba la judicialización, estigmatización y persecución contra los y las campesinas que siembran con semillas nativas. Parágrafo 3. Se reestructurará el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario; con el fin, de corregir la concentración del financiamiento rural, garantizar un mayor acceso a la población campesina y dotar con más recursos al Fondo de Capital de Riesgo para el desarrollo de proyectos empresariales de pequeños productores. Parágrafo 4. Se ampliará los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con la inclusión de dos representantes de las Asociaciones Campesinas y Pesqueras. El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, se capitalizará anualmente con recursos del Presupuesto Nacional, incluyendo partidas de subsidio para ampliación del aseguramiento de los riesgos climáticos, fitosanitarios y catastróficos de la producción campesina. Parágrafo 5. Se crearán líneas de acceso a crédito para la producción campesina con bajos intereses. Igualmente se deben fortalecer las iniciativas</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Extensión Agropecuaria. Se adicionarán los siguientes artículos a la Ley 1876 de 2017 el cual quedará así: El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) incluirá, reconocerá, protegerá y promoverán los sistemas de innovación que realizan las comunidades campesinas en sus territorios a partir de sus bienes comunes y sistemas de producción propios. El Plan estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector agropecuario (PECTIA), incluirá estrategias que fortalezcan la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus formas de producción, reconociendo la propiedad intelectual, los saberes propios, ancestrales, históricos y colectivos que tienen las comunidades campesinas y que son transmitidos generacionalmente y que son diferentes y particulares respecto a los de la producción agroindustrial y las innovaciones tecnológicas protegidas por la propiedad intelectual. El PECTIA creará mecanismos para viabilizar, materializar y proteger dicho reconocimiento de los saberes y prácticas propias de la economía campesina.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Se reglamentará e implementará la Ley 2183 de 2022 desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural- MADR y en articulación con ICA-VECOL-UPRA para avanzar en el despliegue del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la política nacional de insumos agropecuarios y el Fondo de acceso a los insumos agropecuarios, con especial énfasis en los mecanismos de atención dirigidos a mujeres rurales y campesinas. En igual sentido, se promoverá la articulación de las acciones de los programas y proyectos desarrollados desde la UPRA, AGROSAVIA y VECOL para la elaboración y uso estratégico de mapas regionales de potencialidades de fertilización, bio-fertilización y agriculturas de precisión 4.0, así como para la formulación interna de planes de producción y comercialización. Se revisará y ajustará la Resolución 187 de 2006 del ICA, la cual reglamenta la producción primaria, procesamiento, empaquetado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, comercialización y establece el sistema de control de productos agropecuarios ecológicos, esto para evitar que se presenten restricciones para la producción de bioinsumos o productos agroecológicos provenientes de las fincas y comunidades rurales.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Sistema General de Abastecimiento Alimentario. El gobierno nacional creará un Sistema General de Abastecimiento Alimentario con participación del campesinado, que proteja la producción campesina, elimine la intermediación, privilegie los circuitos locales de comercialización, la compra institucional de la producción campesina y permita la agregación de valor de la producción campesina. Esto garantizará la autonomía, seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Creación De Un Conglomerado Público Nacional Para el Desarrollo Agropecuario. El gobierno nacional creará un Conglomerado Público Nacional para el Desarrollo Agropecuario guiado por criterios de mejoramiento en la cooperación social, el enfoque agroecológico, la gestión popular y soberanía alimentaria, que ayude al aumento de la productividad a partir de la apropiación y adaptación de los avances tecnológicos en áreas como: a) Generación y producción de maquinaria agropecuaria, b) Producción de insumos agropecuarios c) Asistencia técnica y transferencia de tecnología, d) desarrollo de paquetes tecnológicos, e) Innovación y desarrollo agropecuario en sistemas de producción tropical agroecológica f) conservación de conocimiento, materiales y recursos genéticos.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO Nuevo. Creación de una Empresa Nacional Estatal De Desarrollo Agroindustrial. El gobierno nacional creará, en un plazo no mayor a dos (2) años, una Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Agroindustrial con asiento territorial y orientada a impulsar las capacidades y la soberanía nacional en las ramas de alimentos para humanos y especies animales.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Creación de una Cadena Pública Nacional de Distribución de Insumos Agropecuarios -CPN D. El gobierno nacional creará en un plazo no mayor a dos (2) años una Cadena Pública Nacional de Distribución de Insumos Agropecuarios, destinada a facilitar el acceso de los insumos a las unidades productivas como a reducir los costos de producción.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional De Comedores Populares. El gobierno nacional adelantará las acciones pertinentes para crear y consolidar un Sistema Nacional de Comedores Populares que incluyan al PAE, los centros de mayores, y ayude a asegurar parte de la compra de las ofertas que realizan las unidades productivas de campesinos y trabajadores rurales.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro, LA PROPOSICION ES PARA EL EJE TRANSVERSAL: ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO 8. El campesinado colombiano como actor de cambio A. Eje transformador transversal: Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político. Inclusión del campesinado como sujeto político de derechos en la Política Pública y el Plan Nacional de Desarrollo ARTÍCULO nuevo. Enfoque diferencial a favor del campesinado y ajuste institucional. El campesinado es sujeto social, político, pleno de derechos y de especial protección constitucional. Todos los funcionarios públicos del Estado deberán actuar con debida diligencia para garantizar la promoción, el respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos bajo los principios de progresividad y no regresividad. Para su materialización se impulsará un enfoque diferencial a favor del campesinado, que incluye a las y los pescadores artesanales y agromineros, se ampliará su participación directa y vinculante en los escenarios de consulta y toma de decisión, se adecuará la estructura institucional, en especial en el Ministerio del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de su presencia dentro del Ministerio de la Igualdad.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. Se creará un mecanismo de interlocución entre el gobierno y el campesinado, en un tiempo no mayor a tres meses después de la expedición de la presente ley, cuyos alcances, carácter, composición y funciones serán definidas por las organizaciones en un espacio autónomo y posteriormente acordado con el gobierno nacional. Los recursos para la realización de los espacios autónomos y conjuntos, así como para el funcionamiento del mecanismo, serán garantizados por el gobierno nacional. Parágrafo: Este mecanismo no reemplaza, limita o supedita otros mecanismos, instancias o mesas de interlocución entre el gobierno y las organizaciones campesinas, actualmente existentes a nivel regional y nacional, o nuevas que puedan surgir.</p>

<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Política Pública del Sector Campesino. El Gobierno nacional en concertación con el movimiento campesino, conformado por campesinas, campesinos, pescadoras y pescadores artesanales y agromineras y agromineros construirá una política pública marco para la población campesina que permita garantizar sus derechos individuales y colectivos. El proceso de elaboración de dicha política se realizará con la participación directa del campesinado y a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan, principalmente, a las organizaciones campesinas con apoyo y acompañamiento de la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, los resultados de las estadísticas nacionales obtenidas por el DANE y por otras instituciones que cuentan con un alto grado de reconocimiento, entre otros. El proceso de formulación, ejecución y evaluación será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y la Mesa de Concertación de la Convención Nacional Campesina. La secretaría técnica estará en cabeza del viceministro de desarrollo rural. Parágrafo 1. Para efectos de la formulación y diseño de la política se reconoce al campesinado como sujeto social, político y de derechos, con identidades culturales diversas y de carácter histórico que se identifica como tal. Involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el agua y la naturaleza, con formas diversas de tenencia de la tierra, territorio y asociatividad, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, que produce para el autoconsumo y producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional, nacional e internacional. Parágrafo 2. La caracterización del campesinado para la formulación de las políticas públicas relacionadas debe hacerse desde seis aspectos o dimensiones: a) económico-productiva, b) sociocultural, c) política-organizativa y d) territorial e) ambiental y f) comunicacional. De allí que la política pública debe ser integral y multidimensional con el fin de modificar la marginalidad y discriminación que enfrenta el campesinado, por lo que deberá contemplar acciones afirmativas concretas, inmediatas y pensadas a mediano y largo plazo, para el logro de su derecho a la igualdad material. Parágrafo 3. Esta política tendrá un enfoque territorial reconociendo la heterogeneidad y la diversidad que caracterizan las diferentes regiones y territorialidades del país a partir de identificar sus propias problemáticas y posibles soluciones con la participación de las organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras y sus distintas instancias consultivas.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento del campesinado como sujeto social y político de derechos. El campesinado es un sujeto social y político de derechos individuales y colectivos. Los campesinos y campesinas tienen un particular reacionamiento con la tierra, el agua y el territorio basado en la producción de alimentos, labores agropecuarias, pesqueras, y agromineras entre otras. Parágrafo 1. Se reconocerá y garantizará a los campesinos y campesinas el derecho a la tierra de forma individual, asociativa y colectiva, las diversas formas de territorialidad campesina y el derecho a la participación directa y vinculante del campesinado en el ordenamiento del territorio y los asuntos que les afecten. También se garantizará el derecho de las comunidades campesinas y pesqueras a la propiedad, desarrollo y control sobre el aprovechamiento y uso de sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos y semillas acorde a sus modos y planes de vida. Parágrafo 2. El Estado reconoce al campesinado como protagonista en el tránsito hacia una matriz productiva basada en la agroecología, la soberanía alimentaria, la conservación ambiental y la plena garantía del derecho humano a la alimentación y el agua.</p>
<p>H.S. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO En mi condición de Senador de la República y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, me permito relacionar la siguiente proposición para que sea tenida en cuenta, la cual es el resultado de un proceso de articulación de diversas organizaciones campesinas, pesqueras y agromineras que participaron en La Convención Nacional Campesina desarrollada el pasado diciembre en la ciudad de Bogotá, y con la participación de más de 2.500 personas y con la intervención de Ministros, Ministras y el Presidente Gustavo Petro. ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Interior en coordinación con otras entidades competentes establecerá una ruta para retomar, actualizar y proyectar el cumplimiento de los acuerdos anteriores alcanzados entre el gobierno y las organizaciones campesinas en procesos de movilización previos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y avanzando hacia un modelo de educación superior centrado en la producción, aplicación y apropiación de conocimiento diverso, situado y pertinente con las necesidades, problemáticas y retos del país y el mundo; promoviendo la autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, la democratización de sus modelos de gobernanza, el bienestar y el progresivo aumento de la financiación estatal de la oferta y su mejoramiento. PARÁGRAFO 1: En un plazo de 6 meses se diseñará una propuesta para modificar el esquema de transferencia de recursos a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, definido actualmente por los Artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, con el objetivo de continuar con el proceso de elaboración de una reforma integral de la norma que orienta la educación superior del país. Para lo anterior se contará con una estrategia de participación técnica, instalando formalmente la mesa que diseñe la nueva versión del articulado y del proyecto de Ley, destacando la caracterización del monto de recursos para este nivel educativo y cómo será su inversión.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE construirán, de manera participativa, el esquema de fortalecimiento gradual de las condiciones de Bienestar Universitario que aplique a las instituciones de educación superior y permita generar las garantías para la permanencia, aprovechamiento, cuidado y disfrute de la vida educativa y reducir los índices de deserción, teniendo en cuenta situaciones y condicionamientos específicos de tipo regional, poblacional y de modalidad de educación superior y atendiendo criterios de disponibilidad presupuestal.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo En un plazo de 6 meses se creará una mesa amplia de diálogo entre el gobierno nacional, el Sistema Universitario Estatal y representantes de los docentes que tienen una contratación de prestación de servicios con el objetivo de formular un conjunto de acuerdos en donde se reformule el mecanismo de asignación de salarios para los docentes bajo esta modalidad de contratación, fortaleciendo sus derechos laborales y las condiciones dignas para dictar clase.</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA, con la cual se adiciona al texto del Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado PND. En donde se establece el cobro de una tarifa aeroportuaria y marítima a los extranjeros que ingresen al territorio nacional, así: Proposición número uno: Inclúyase en el Capítulo III "Seguridad humana y justicia social", así: Créese "La Tasa por Servidos Migratorios" mediante la cual, los viajeros extranjeros que ingresen y salgan del territorio colombiano pagarán en sus boletos y/o tiquetes un tributo regulado por el sector del Ministerio de Relaciones Exteriores, en favor de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual fortalecerá la gestión migratoria, la infraestructura tecnológica y del talento humano garantizando la seguridad humana, la justicia social, la protección a la vida y la movilidad transfronterza organizada, regulada y segura.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición número dos: Inclúyase en el Capítulo III "Seguridad humana y justicia social", así: En el marco de la política integral migratoria la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia fortalecerá su estructura institucional con énfasis en el talento humano, la gestión del conocimiento, la capacidad tecnológica e infraestructura con el fin de favorecer la inclusión social, la protección de la población migrante y la prestación del servicio en el marco de la garantía de los derechos, para lo cual se apropiarán los recursos necesarios.</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO OFERTA EDUCACIÓN SUPERIOR DISTRITO AGUA BLANCA. Otórguese a las entidades oficiales de Educación Superior Técnica del Orden Nacional, Departamental y/o Distrital, igualdad de funciones, condiciones y derechos a las Universidades, en materia de autonomía administrativa, financiera y techo presupuestal."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: OFERTA EDUCATIVA DE CALIDAD EN EL DISTRITO DE AGUABLANCA EN SANTIAGO DE CALI D. E.. Facúltese al Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" -INTENALCO- para ofertar programas de educación superior en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico y universitario en la zona vulnerable denominada "Distrito de Aguablanca" en la ciudad de Santiago de Cali D. E.. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizaran los recursos y acciones necesarias para la modernización institucional de INTENALCO y su consolidación como una organización institucional que permita el cumplimiento con alta calidad de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como el desarrollo de otros tipos de educación y programas de emprendimiento fundamentados en la tecnología, la dotación de equipos y sede educativa en el sector."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>259</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTÍCULO 234 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: " ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; la sentencia T-622 del río Atrato; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. Póngase en marcha los planes de acción para la recuperación ambiental y productiva de la cuenca del río Atrato ordenados por la corte constitucional en la sentencia T-622 de 2016, teniendo en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultura, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático. Estos planes estarán enfocados en la restauración de los impactos socio ambientales provocados por el desarrollo de las actividades extractivas ilícitas en la cuenca. Además, deberán implementarse con integración de los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. Por medio del cual se modifica el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, así: ARTÍCULO 33. Destinación de los recursos generados por el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones (PNCTE). Los recursos generados por la Nación provenientes de subastar los cupos transables de emisión de GEI se destinarán a la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y se destinarán a iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, así como a la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley así como de cualquier otro ingreso que obtenga el PNCTE, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, serán administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC), y destinados a los fines previstos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, así como a las acciones, procedimientos y elementos necesarios para el funcionamiento y administración del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones (ROE)."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>260</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTICULO 235 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de 1) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital Gratuita en los territorios del Litoral Pacífico Colombiano a través del Programa Kioskos Digitales del Mintic, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional. PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP), que financiarán las etapas de pre inversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos."</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala</p>	<p>261</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTICULO 236 AL PROYECTO DE LEY 331312023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 236. ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. El ámbito de competencia territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se mantendrá en los 50 municipios cubiertos en la actuación del FTSP previstos en el Artículo 2.15.2 del Decreto 2121 de 2015 y 11 adicionales del departamento del Norte del Cauca, fortaleciendo sus componentes de Agua Potable y Saneamiento Básico, Energización Rural, Conectividad Fluvial, y Conectividad Digital Gratuita y Aérea. PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP-, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la financiación del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución."</p>

<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>31</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTÍCULO 23 AL PROYECTO DE LEY 33812023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS, Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raudales raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-". PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá inter-operar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias."</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>263</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTICULO 238 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTICULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. El Gobierno nacional podrá deberá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada y en los municipios del Litoral Pacífico del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, él o los mecanismos para los estudios técnicos para las viviendas que superaran las 3.552 uvt, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad. Loue deben incluir las viviendas de interés social."</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN - Sociedad de la cultura Cinematográfica, audiovisual y sonora <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara. 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Modifíquese el artículo 40 de la Ley General de Cultura 397 de 1997 el cual quedará así: ARTÍCULO 40°.- Importancia para la sociedad de la cultura cinematográfica, audiovisual y sonora. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía y el audiovisual colombiano, como generadores de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional <u>diversa e incluyente. Son obras audiovisuales, incluyendo a la cinematográfica, pero sin limitarse a ella, la conjunción de elementos visuales y/o audibles que estén fijados en cualquier soporte y sean susceptibles de ser comunicados. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales para la creación y divulgación de estas obras, así como para la formación en estas materias. La nacionalidad de las obras audiovisuales podrá ser considerada según el reglamento que adopte el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en esta misma ley para el caso de las obras cinematográficas.</u> <u>El Patrimonio Audiovisual Colombiano (PAC) está conformado por las obras cinematográficas y audiovisuales, por las obras conexas de carácter literario, musical y demás que hagan parte de estas, por los conocimientos y valores intangibles expresados en dichas obras y por los medios tecnológicos empleados para su creación, siendo el patrimonio audiovisual a una misma vez material e inmaterial.</u> <u>Por su carácter constitutivo de la memoria social y cultural de la Nación, el Patrimonio Audiovisual Colombiano (PAC) gozará de especial protección del Estado, con el fin de lograr su protección y salvaguardia, y así permitir su acceso, conocimiento y disfrute a las generaciones actuales y futuras. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales con estos fines.</u> <u>Las obras sonoras, es decir aquellas que constan de narraciones y otros elementos puramente audibles y cuya principal ventana de comunicación sea la radio y otros medios semejantes, serán también estimuladas y promovidas por ser igualmente generadoras de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional diversa.</u> Parágrafo. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C 27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", ;l cual quedará así: ARTICULO NUEVO. FONDO DEL BUEN VIVIR PARA COMUNIDADES NARP. bréase el Fondo el Fondo del Buen Vivir para Comunidades NARP, como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concede dicho Ministerio con las organizaciones de las Comunidades NARP de Colombia, que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo. In las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de la población NARP del país. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de la población NARP del país. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de la población NARP del país. 4. Infraestructura y servicios públicos en las Comunidades donde se asienta la población NARP del país. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de la población NARP del país. 6. Acceso a Becas condonables para pregrado y posgrados hasta el nivel de Doctorado, para los miembros de las Comunidades NARP del país. 7. Fortalecimiento de las Comunidades NARP del país. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las Comunidades NARP del país, que participan de la Mesa Permanente de Concertación."</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Agréguese un párrafo nuevo al artículo 63 de la Ley 397 de 1997, así: PARÁGRAFO: Como acción afirmativa, se garantizará equidad étnico racial para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se brindará igualdad de oportunidades, reconocimiento de los fondos mixto étnicos, así como en los diferentes programas y proyectos que realicen las entidades del estado en el sector de cultura, y en especial se garantizará equidad en la asignación de recursos en los presupuestos de inversión pública."</p>
<p>H.R. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>31</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 23 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>45</p>	<p>Proposición de modificación al artículo 38 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Gerson Lisimaco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como factor de sostenibilidad, que contribuya a mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales, a partir del fortalecimiento y consolidación de sistemas productivos propios, que generen acceso a la producción de alimentos tradicionales, bajo principios de armonía con el medio ambiente, diversidad, uso y destinación de la tierra y el territorio. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para estructurar componentes, líneas de acción y acciones concretas estableciendo las entidades responsables de su ejecución priorizando a las comunidades ubicadas en zonas de difícil acceso. Dicha estructuración deberá contener, como mínimo: Fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas productivos propios productiva, procesos de comercialización e intercambio y articulación de los mercados locales, regionales y nacionales II. Mejoramiento del estado de Salud y nutrición de las Comunidades Negras, población Afrocolombiana, Palenqueros y Raizales; iii. Generación de Ingresos; iv. Fortalecimiento organizativo como factor de sostenibilidad y de desarrollo propio; v. Recuperación, reconocimiento, apropiación y fortalecimiento cultural;</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN .- Espacios para filmación Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cántara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así: Facilitación de espacios para filmación. El territorio nacional es un elemento constitutivo del patrimonio cultural. Los entes territoriales establecerán mediante acto administrativo el trámite para la obtención del permiso único para filmaciones en espacio público del que trata el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012. El Ministerio de Cultura, en articulación con las comisiones filmicas y los entes territoriales, podrá establecer una ventanilla única nacional a cargo suyo o de la Comisión Fílmica Nacional que reúna los permisos únicos existentes a nivel territorial. Para el préstamo o alquiler de los bienes y elementos a su cargo distintos al espacio público, las entidades del orden nacional y territorial establecerán mediante acto administrativo el trámite interno para la facilitación de dichos elementos en una producción audiovisual. Este trámite estará referido a los bienes y elementos a cargo de cada entidad estatal y es distinto al permiso único de uso del espacio público del que trata el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN - Sociedad de la cultura Cinematográfica, audiovisual y sonora <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Modifíquese el artículo 40 de la Ley General de Cultura 397 de 1997 el cual quedará así: ARTÍCULO 40°.- Importancia para la sociedad de la cultura cinematográfica, audiovisual y sonora. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía y el audiovisual colombiano, como generadores de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional diversa e incluyente. <u>Son obras audiovisuales, incluyendo a la cinematográfica, pero sin limitarse a ella, la conjunción de elementos visuales y/o audibles que estén fijados en cualquier soporte y sean susceptibles de ser comunicados. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales para la creación y divulgación de estas obras, así como para la formación en estas materias. La nacionalidad de las obras audiovisuales podrá ser considerada según el reglamento que adopte el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en esta misma ley para el caso de las obras cinematográficas.</u> <u>El Patrimonio Audiovisual Colombiano (PAC) está conformado por las obras cinematográficas y audiovisuales, por las obras conexas de carácter literario, musical y demás que hagan parte de estas, por los conocimientos y valores intangibles expresados en dichas obras y por los medios tecnológicos empleados para su creación, siendo el patrimonio audiovisual a una misma vez material e inmaterial.</u> <u>Por su carácter constitutivo de la memoria social y cultural de la Nación, el Patrimonio Audiovisual Colombiano (PAC) gozará de especial protección del Estado, con el fin de lograr su protección y salvaguardia, y así permitir su acceso, conocimiento y disfrute a las generaciones actuales y futuras. El Gobierno Nacional podrá establecer estímulos especiales con estos fines.</u> <u>Las obras sonoras, es decir aquellas que constan de narraciones y otros elementos puramente audibles y cuya principal ventana de comunicación sea la radio y otros medios semejantes, serán también estimuladas y promovidas por ser igualmente generadoras de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional diversa.</u> Parágrafo. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ACCESO IGUALITARIO AL LIBRO <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> El Gobierno nacional reglamentará, mecanismos de acceso igualitario al libro, estableciendo las condiciones de distribución en las que los editores e importadores establezcan precios de referencia o fijos de los libros, ámbitos de aplicación, la duración de la fijación del precio, los descuentos permitidos y las excepciones. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV) a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de libros, sean personas naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de libros. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente. Parágrafo. Cuando se infrinja el régimen de control de precios de libros acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN .- FONDO DE LAS CULTURAS AUDIOVISUALES (FCA) Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LAS PLATAFORMAS AUDIOVISUALES OTT <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Créase el "Fondo de las Culturas Audiovisuales - FCA" y la contribución parafiscal de las plataformas audiovisuales OTT. Las personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia que presten servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas con destino al territorio nacional pagarán una contribución parafiscal de un 5% calculado sobre el valor percibido por concepto de suscripciones o abonos al servicio proveniente de suscriptores ubicados en el territorio colombiano. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará, la operación y funcionamiento del Fondo de las Culturas Audiovisuales — FCA. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN .- AMPARO PROVISIONAL POR PELIGRO INMINENTE DE DESAPARICIÓN DEL PATRIMONIO <u>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Adiciónese un parágrafo al artículo 4 (Integración del Patrimonio Cultural de la Nación) de la Ley 397 de 1997, así: PARÁGRAFO. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición. En caso de que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura podrá protejerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses prorrogables por dos meses más, contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará regién dose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p><u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026' COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Adiciónese los artículos 48-1 y 48-2 a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997: Artículo 48-1. Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas -COLFILM. Créase el Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas conformado por la Comisión Fílmica Nacional y las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales. El Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas será coordinado por el Ministerio de Cultura, entidad que fijará las políticas y reglamentos a los que deberán sujetarse las comisiones fílmicas de todo el territorio nacional. Las comisiones fílmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo y desarrollo económico, que junto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio. El Estado a través del Ministerio de Cultura y de la Comisión Fílmica Nacional promoverá la creación de comisiones fílmicas en los departamentos, municipios y/o distritos del territorio nacional. Las comisiones fílmicas tendrán dentro de sus funciones la promoción de las locaciones, los agentes del sector y los prestadores de servicios cinematográficos y audiovisuales en su territorio; el fomento a la creación cinematográfica y audiovisual en todas sus etapas; el fortalecimiento en general de la industria cinematográfica y audiovisual y de sus agentes; la consolidación, a través de las secretarías de cultura, turismo, gobierno, interior y/o desarrollo económico, de normas locales que permitan el otorgamiento de los permisos unificados de filmación consagrados en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012; las demás que les sean asignadas en reglamento. Artículo 48-2. De las comisiones fílmicas y audiovisuales. Créase la Comisión Fílmica Nacional, la cual será administrada por el Ministerio tura o por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica u otra entidad que el Ministerio de Cultura designe en reglamento, acto administrativo, contrato o convenio. A través de la Comisión Fílmica Nacional se elaborarán y ejecutarán los planes, programas y estrategias de creación, articulación y fortalecimiento de las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales. El presupuesto general contemplará las partidas necesarias para la administración de la Comisión Fílmica Nacional. Las comisiones fílmicas territoriales podrán conformarse por iniciativa de una o varias entidades públicas, por iniciativa privada bajo la figura de entidades sin ánimo de lucro, o por la asociación entre éstas y aquellas. Para su funcionamiento, las comisiones fílmicas deberán contar con el aval de su gobierno local mediante acto administrativo motivado y con el registro previo ante la Comisión Fílmica Nacional, la cual administrará dicho registro conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Cultura. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PÚBLICOS <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley- número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026' COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:</u> Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: Artículo 6. Inembargabilidad, Imprescriptibilidad e Inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables. Excepcionalmente el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces podrá autorizar la enajenación de Bienes de Interés cultural solamente a la Sociedad de Activos Especiales o a quien haga sus veces, de acuerdo con las condiciones técnicas que establezca el Ministerio en cada caso, las cuales deben asegurar la preservación del bien y la apropiación social de su valor cultural. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés Cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas. Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En los contratos de comodato se incluirá la obligación de realizarles el mantenimiento a los bienes entregados. Las entidades públicas quedan facultadas a realizar gastos para el mantenimiento de los bienes recibidos en comodato. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristobal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION. Producción cinematográfica <u>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO</u> Modifíquese el artículo 43 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 43.- De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51% 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más. PARÁGRAFO 1°. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones. PARÁGRAFO 2°.- Sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales de coproducción en la materia, la nacionalidad de las obras cinematográficas producidas o coproducidas por cabildos y comunidades indígenas podrá ser valorada de manera diferencial en cuanto a la documentación que para ello deba suministrarse para la acreditación de los requisitos que se establecen en este artículo. (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Cristobal Caicedo Angulo	Nuevo	<p>Modifíquese el artículo 15 de la Ley 391 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así: "Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas: Las que constituyen conducta punible: Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas. Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias: 1. Exportar desde el territorio aduanero nacional bienes de interés cultural sin autorización de la autoridad cultural competente, o sustraerlos, disimularlos u ocultarlos de la intervención y control aduanero, o no reimportarlos al país dentro del término establecido en la autorización de exportación temporal. En cualquiera de estos eventos se impondrán sanciones pecuniarias entre <u>130 a 13.150 Unidades de Valor Tributario -UVT-</u>. El bien de interés cultural que intente exportarse sin la respectiva autorización, o exportado sin esta, o que sea objeto de las acciones anteriores, será decomisado y puesto a órdenes del Ministerio de Cultura, el ICANH en el caso de los bienes arqueológicos, el Archivo General de la Nación en el caso de los bienes archivísticos o de la autoridad que lo hubiere declarado como tal, por el término que dure la actuación administrativa sancionatoria, al cabo de la cual se decidirá si el bien es decomisado en forma definitiva y queda en poder de la Nación. 2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9a de 1989 y en los artículos 1.03 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas hasta <u>en un quinientos por ciento (500%) dependiendo de la gravedad del impacto generado al patrimonio cultural y de las condiciones del infractor en cuanto a si el daño fue culposo o no y a su capacidad económica, y de acuerdo con la categoría del municipio. El Ministerio de Cultura reejilamentara lo necesario para la tipificación y medición de los daños o impactos negativos al patrimonio cultural, así como las condiciones de aplicación de las sanciones. por parte de la entidad competente designada en esa ley.</u> 3. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos se impondrá multa de 5.260 a 13.150 UVT por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural <u>o la realización de obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o</u></p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto del Ley No. 338 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. Territorios hidra sociales: Implementar lineamientos para establecer territorios hidrosociales como elemento estratégico para la participación de las comunidades de pescadores artesanales en los ecosistemas acuáticos y bosques asociados a la pesca artesanal, continental y marina, bajo acuerdos ordenación pesquera y ambiental, basados en figuras de co-manejo público, comunitario con dichas poblaciones y formas asociativas. Se entenderá por territorios hidra sociales, como los espacios hídricos, donde convergen comunidades cuyo sustento proviene de los recursos pesqueros que se encuentran arraigados en dichos territorios. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Agricultura, en conjunto con la participación activa de las comunidades pesqueras, establecerá la hoja de ruta para incluir a dichas comunidades en la gobernanza de los territorios hidra sociales, respetando los principios para la conservación del medioambiente.</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto del Ley No. 338 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. Reglamentar la implementación de la POLITICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA del año 2015, dando prelación a las siguientes iniciativas: 1. El gobierno implementará programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar la cadena de producción, transformación y comercialización, así como el fomento de mejores prácticas de pesca sustentable y conservación concertada de los recursos marinos y continentales. 2. Se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Para garantizarlo, se reglamentará e implementará la Ley 2268 de 2022, que establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, incorporando las poblaciones de pescadores artesanales continentales y marítimos, reconociendo la protección social de los mismos. 3. Se podrá establecer un sistema de incentivos y /o compensaciones para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, protección de ecosistemas acuáticos y bosques asociados. 4. Se fomentará el proceso de comercialización de los productos de la pesca artesanal y se crearán las condiciones para su acceso a los procesos de compras públicas. 5. Los entes de control velarán porque en la región autónoma San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se practique la pesca artesanal</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon	Nuevo	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto del Ley No. 338 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. Crear la Autoridad Regional de Pesca y Agricultura (ARPA) en el Departamento Archipiélago, que cumplirá las funciones de la Autoridad Nacional de Pesca (AUNAD), así como también las funciones en materia de autonomía pesquera establecidas por la ley 47 de 1993. La ARPA tendrá el manejo de las políticas y asignación de cuotas de los recursos pesqueros, trazará las políticas de desarrollo pesquero y estará sujeta a las resoluciones y acuerdos producidos en la junta departamental de pesca, presidida por el director de la ARPA, quien será su presidente. Además, se habilitará un fondo regional de pesca, que tendrá funciones como la administración del recurso pesquero, la explotación sostenible de los recursos marinos, la exportación de recursos pesqueros y marinos, y el cultivo de especies marinas. Se priorizará la zonificación de las áreas marinas para pesca artesanal en coordinación de las asociaciones y pescadores raizales de la mano de su protección y manejo sustentable.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un fondo cuenta sin personería jurídica. Este fondo tendrá como objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a la convergencia social y regional en todo el territorio nacional y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, incluidos los priorizados en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023, población vulnerable y grupos históricamente discriminados o marginados y así contribuir a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, sociales y territoriales. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo. El Fondo será administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, una vez el Gobierno Nacional reglamente la ley 2281 de 2023, mediante la cual se crea el Ministerio para la Igualdad y la Equidad el fondo será administrado por el Ministerio para la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>293</p>	<p>DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; y) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros, Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo. <u>PARÁGRAFO. En calidad de fondo cuenta, créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad — Fonigualdad, como una subcuenta del Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras</u></p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el artículo nuevo "Laboratorio de vida para la materialización de la paz con una visión integral" y sus parágrafos del Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo XXX. NUEVO LABORATORIO DE VIDA PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA PAZ CON UNA VISIÓN INTEGRAL. Se crean los Laboratorios de Vida, como instrumentos de planificación, gestión y articulación de la inversión pública entre distintos niveles de gobierno nacional y/o, departamental y/o distrital y/o municipal, para la gestión integral del desarrollo territorial en áreas de conflicto social y/o ambiental con el propósito de promover una acción integral y colaborativa para mejorar los niveles de desarrollo humano integral, la calidad de vida y la implementación de la PAZ TOTAL, Parágrafo 1. Los Laboratorios de Vida promoverán la articulación de los agentes del desarrollo, las fuerzas vivas de los territorios y los sectores público, privado, academia, social y solidario, para la consolidación de territorios sostenibles, equitativos y en paz. Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación en articulación con los Departamentos, delimitará las áreas de intervención de los Laboratorios de Vida y facilitará la estructuración y/o ejecución de proyectos en coordinación de los gobiernos departamentales y/o distrital y/o municipal.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Inclúyase el artículo nuevo "Habilitación de predios para ejecutar proyectos de restauración ecológica" y sus parágrafos del proyecto de ley no 274 de 2023 senado - 338 de 2023 cámara ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo XXX NUEVO. HABILITACIÓN DE PREDIOS PARA EJECUTAR PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Facúltese a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para ejecutar proyectos de restauración ecológica en predios privados que se encuentren en conflicto ambiental y que comporten un interés ambiental Parágrafo 1. Para la ejecución de estos proyectos, las entidades deberán realizar previamente la caracterización ambiental, así como la identificación de los titulares de derecho real de dominio o de sus poseedores u ocupantes de buena fe, con quienes se suscribirán acuerdos de conservación. Parágrafo 2. Dicha facultad se otorga sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios por parte de las autoridades ambientales y de la investigación y sanción de las conductas punibles en la Ley 2111 del 2021 o la que lo modifique o sustituya.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Electrificadoras. Créese el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Centrales Eléctricas Del Cauca S.A. E.S.P. -CEDELCA; Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P -CEDENAR; Electrificadora Del Cequetá S.A. E.S.P. -ElectroCaquetá; Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. -ElectroHuila; Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P. -EMSA; Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina -EEDAS; Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC; Empresa Multipropósito Urrá -URRÁ; Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. -GECELCA; Gestión Energética S.A. E.S.P. - G EN SA. Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al a proyecto de ley 338/2023 Cárnara 2'74/2023 Senado, así: ARTÍCULO NUEVO. OPTIMIZACIÓN Y EFECTIVIDAD EN EL MANEJO DE RECURSOS A TRAVÉS DE FONDOS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para fusionar, modificar o liquidar los fondos cuenta con o sin personería jurídica o los patrimonios autónomos administrados por órganos o entidades del Presupuesto general de la Nación, en aras de evitar duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales de dichos fondos, mejorar su gobernanza y con el propósito de generar eficiencias en la administración de los recursos públicos. En ningún caso se podrá modificar el régimen de contratación. Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros: 1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación. 2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final. 3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva. 4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley. La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Declárense de importancia estratégica para el país, los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energías renovables, como la eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, así como el uso del hidrógeno, entre otras, y las subestaciones, líneas de transmisión e infraestructura portuaria necesarias para su desarrollo, a fin de avanzar en una transición energética justa. Estos proyectos tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantarse, garantizando los derechos de acceso a la información y la participación de las comunidades locales. La Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos — CAPE o la que haga sus veces, propenderá por el fortalecimiento institucional, la planeación integral de los proyectos, la racionalización y optimización de los procedimientos y trámites ante las entidades del Gobierno y la coordinación interinstitucional para el seguimiento de los mismos. Igualmente, tendrá a cargo el apoyo a la gestión y el seguimiento de los citados proyectos, la identificación de las barreras o trámites que dificulten su realización, con el fin de proponer fórmulas o alternativas de solución.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación, b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 74 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE. El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas: a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica. b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado. c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlos en guardianes de la fauna. d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención. e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final. f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida', de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: ARTICULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial. Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación e inversión social privada. En la nación, será el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley. Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal. El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad). PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal. PARÁGRAFO 2o. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará una estrategia educativa que transversalice contenidos y prácticas de protección animal en todo el ciclo escolar. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante</p>	<p>172</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida. ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital. PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación, se analizan las condiciones de vida de los habitantes a partir de los ingresos del hogar o unidad de gasto. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante</p>	<p>245</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados QUE PRESENTAN ÍNDICES DE POTABILIDAD DE AGUA CON RIESGO MEDIO Y BAJO y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo quedara así: ARTICULO 20. Adiciónese el numeral 46 al artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así: 46. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, establecer los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial, con la participación de entidades que se consideren competentes en la materia. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>29</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El Parágrafo No. 1 del Artículo 21 quedara así; Parágrafo No.1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), articulado con los modelos de datos actualmente utilizados por cada sector, para que las entidades competentes realicen su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso, Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>30</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 22 quedara así: ARTICULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las cuencas o subzonas hidrográficas-las eco-regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanta multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático, Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los Instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>32</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 24 quedara así: ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural —PIDAR— u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios, o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A—CISA— o gratuito a Central de Inversiones S.A— La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Las normas aplicables a la materia; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 41 de 1943 por parte de la ADR deberán capacitar a estas asociaciones de usuarios para el correcto funcionamiento en la administración, operación y mantenimiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, Riego y Drenaje, en el componente para el desarrollo agropecuario; y a la luz de la Ley 99 de 1993, se brinde a las asociaciones de usuarios, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales las capacitaciones y/o procedimiento para el manejo del recurso hídrico o en general en los recursos renovables, esto en materia ambiental. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>42</p>	<p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 35 el cual quedara así: ARTÍCULO 35. Ejecución de recursos para la gestión catastral. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras. El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces. PARÁGRAFO No. 1 . Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones. PARÁGRAFO No. 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales, así como las demás entidades públicas del orden nacional y/o territorial que se beneficien del catastro multipropósito, podrán según sus capacidades financieras, cofinanciar su implementación y/o actualización, a través de convenios y/o contratos con el IGAC o con los gestores avalados por esta entidad en su condición de máxima autoridad catastral nacional. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez</p>	<p>244</p>	<p>ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujetos de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.</p> <p>5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.</p> <p>6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual tendrá el siguiente literal:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 182 de 1995, que quedarán así:</p> <p><u>Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas en el mercado de televisión, democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad para la contratación de pauta publicitaria en televisión abierta. Se entienden como cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria en televisión abierta aquellas prácticas, procedimientos o sistemas que tienden a limitar la libre competencia y que de hecho generan una exclusividad en favor de algún agente de mercado.</u></p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.R. Juan Carlos Wills Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional en el marco de sus competencias establecerá mecanismos para promover la vinculación eficiente de los consumidores en la ejecución de programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los diferentes programas de gestión de residuos posconsumo y su integración dentro de los sistemas de tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los mismos.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce , H.R. Juan Carlos Wills Ospina y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ACTIVA. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte desarrollará estrategias de inversión dentro del Marco Fiscal de corto y mediano plazo que promueva el ingreso de vehículos de movilidad activa y liviana eléctrica al país, priorizando la asignación de recursos para la estrategias, planes o programas que promuevan la movilidad activa con enfoque de género y diferencial.</p> <p>Por su parte, los Alcaldes y Gobernadores podrán financiar o cofinanciar proyectos de adquisición de vehículos eléctricos livianos y redes de suministro eléctrico en sus territorios, con el fin de que se incentive y democratice el uso de esta tecnología en sus ciudades.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>. Beatriz Lorena Rios Cuellar</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Implementación de la Cátedra Ambiental. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, e Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Educación y la concurrencia de las Corporaciones Autónomas Regionales crearán un mecanismo de articulación para el diseño, formulación, adopción e implementación de la Cátedra Ambiental en la educación formal, no formal, rural y urbana del país, que permita generar espacios de sensibilización, prevención y formación en lo relacionado con la protección de los recursos naturales en el marco de los principios que orientan la Política Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>.. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Maco Montaño Arizala</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONANDOSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY: 33812023C - 27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO XXX. DESTINACION DE LOS RECAUDOS POR INFRACCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito y Transporte contenidas en el Código Nacional de Tránsito, se destinarán a: Educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, prevención y seguridad del alto riesgo laboral de las autoridades operativas de tránsito territorial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>PARÁGRAFO: En lo que se refiere a los recaudos por infracciones causadas en las vías del transporte masivo, estos se destinaran para incrementar el personal de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte territoriales para contar con personal idóneo y suficiente para mejorar la movilidad vial y seguridad vial de los ciudadanos."</p>
<p>.. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Jennifer Ley Pedraza Sandoval , H.R. Daniel Carvalho Jia , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial excepcional del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, ya sea por riesgo de crédito, escenarios de alta inflación o perspectivas de recesión. La Compensación del IPC estará sujeta a la asignación de recursos del Gobierno Nacional.</p> <p>Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la Compensación del 1PC Que compone la tasa de interés en créditos educativos, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos vio alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a la Compensación de que trata este artículo, mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Daniel Carvalho Mejia , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Reinversión de recursos no ejecutados de subsidios y fondos. Autorícese al ICETEX, para el uso de saldos no ejecutados y excedentes derivados de los Fondos en Administración inactivos o en proceso de liquidación constituidos y administrados por la entidad con ocasión de la exención tributaria reglamentada mediante el Decreto 2880 de 2004 y los fondos en administración o convenios de alianzas establecidos entre entidades públicas del orden nacional y el ICETEX. Los recursos en mención serán dirigidos para atender el subsidio de tasa de interés, financiar el plan de salvamento dirigido a estudiantes con créditos del ICETEX y financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. PARÁGRAFO. En el caso de saldos resultantes en Fondos administrados por el ICETEX, cuya titularidad corresponda a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán proceder a ordenar el traslado de los recursos al ICETEX para el cumplimiento de su objeto, contabilizándose en los mismos como aportes de la Nación al ICETEX. Las entidades cuyos recursos se trasladan deberán realizar los respectivos ajustes contables. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>INCLUYASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: Artículo Nuevo. Promoción del gas como energético de transición. Con el objetivo de promover el gas natural como energético de transición para el desarrollo de los territorios, su productividad y competitividad, las actividades asociadas a transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural podrán ser desarrolladas de manera integrada por los agentes que participen en las mismas sin tener en cuenta límites de participación accionaria o control. Lo anterior, con el propósito de generar eficiencias en la prestación del servicio, eliminar las asimetrías existentes y promover el desarrollo del servicio público de gas natural, incluido el aumento de cobertura. La CREG propenderá porque dichas eficiencias se compartan con los usuarios.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>88</p>	<p>Elimínese del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", el ARTÍCULO 339 (NUEVO). AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición: Inclúyase en el Capítulo HI, "Seguridad humana y justicia social", del PND, la siguiente proposición: Créese "La Contribución por Servicios Migratorios" mediante la cual, los viajeros extranjeros que ingresen y salgan del territorio colombiano pagaran en sus boletos y/o tiquetes una contribución dinerada, regulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en favor de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual fortalecerá la gestión migratoria, la infraestructura tecnológica, la gestión del conocimiento y del talento humano garantizando la seguridad humana, la justicia social, la protección a la vida y la movilidad transfronteriza organizada, regulada y segura. La base para la liquidación de esta contribución será el 3% de los tiquetes aéreos internacionales de ingreso y salida del país, antes de impuestos.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. Licencias, permisos ambientales y mineros para las vías terciarias. Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias y mientras dure la ejecución del proyecto, fa aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control.</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>259</p>	<p>ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 234 DEL PROYECTO DE LEY 118 DE CÁMARA: 338/2023C - SENADO: 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Quedando el artículo 234 así: "ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. PARAGRAFO NUEVO: El Departamento Nacional de Planeación, en un plazo no mayor de seis (6) meses, garantizará en la formulación de un COMPES DE POLÍTICA PORTUARIA para el Pacífico colombiano, la inclusión de estudios de factibilidad técnicos, socioeconómicos, ambientales, jurídicos en alianza con comunidades territoriales publico privadas para el desarrollo de la industria portuaria en sus diferentes aspectos y especialidades : cabotaje, fluvial, especializado, ecoturísticos, multimodal, junto al saber en asuntos portuarios, ambientales, logística portuaria a niveles técnicos y/o tecnológicos, que permitan una explotación biceconomica en los distintos territorios colectivos, en la modalidad de canje de excedentes de recursos naturales por alimentos con otros países. "</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modificar el artículo 22 numeral 2 y 3 de la Ley 2056 de 2020, "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS" "2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y municipios con una población con un 60 % de sus habitantes en estratos 1 y 2; de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible. "3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, dentro de los cuales se le asignaran recursos a los municipios de forma directa con Población superior a 300 mil habitantes que se denominará Asignación para la Inversión Regional." (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Claudia María Pérez Giraldo</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese inciso primero del Parágrafo Cuarto del artículo 238 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiarios que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda —Fonvivienda de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implemientará un proceso de verificación del estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario urbano, con el fin de determinar el número de subsidios que están otorgados y pendientes de ser materializados, o que se encuentren sin aplicar a fin de que las entidades territoriales concedan un término razonable a partir de la expedición de la presente ley, para que los beneficiarios propuestos sean requeridos, retornen el proceso de postulación y completen la documentación faltante, de manera que se le garantice el derecho a acceder al subsidio. En su defecto, Fonvivienda procederá a su vencimiento Sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el Parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>170</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 151 del PROYECTO DE LEY 27443 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO 151. Modifíquese el ARTÍCULO 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de Mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. <u>Parágrafo. Para la preservación del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, la Nación expedirá los actos jurídicos mediante los cuales se implementen las medidas necesarias para la eliminación de los riesgos de cartera asociados a los barrios subnormales, con el fin de dar atención a las zonas especiales que no cuenten con prestador de servicio (Zona de Difícil Gestión - ZDG, Área Rural de Menor Desarrollo- ARMD, Barrio Subnormal-BS). Estas medidas deberán comprender un nuevo cálculo del riesgo de cartera asociado a Barrios Subnormales en el cual se promedien los porcentajes dentro del Sistema Interconectado Nacional. Las reglas aplicables serán definidas por el Gobierno Nacional.</u></p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO NUEVO. Permitir exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros que se puedan derivar durante las fases de organización y ejecución de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027, teniendo en cuenta los gastos e inversiones para su desarrollo que originan un incremento del presupuesto teniendo en cuenta los impuestos y tributos que se generarían de cada una de las actividades relacionadas al proyecto.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO NUEVO. Creación de fondo Recursos de inversión social en cultura y deporte. Con miras a asegurar la buena planificación, organización y desarrollo de los próximos Juegos Panamericanos y Parapanamericanos en la ciudad de Barranquilla, con posible apoyo de otras ciudades aledañas como subsede, autorícese a la Nación crear un nuevo fondo especial cuyo principal objetivo será garantizar los recursos para la realización de los XX Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla 2027 con los estándares de calidad que ameritan, de acuerdo al contrato de ciudad sede firmado con la Organización Deportiva Panamericana, conocida como Panam Sports, Dichos recursos podrán ser destinados para lo siguiente: 1. Ejecución de proyectos de infraestructura deportiva, ya sean escenarios nuevos o escenarios para renovar, para asegurar el desarrollo de cada uno de los deportes y pruebas a realizarse durante los Juegos. 2. Ejecución de proyectos de organización y operación, incluido todo lo relacionado a la logística de los Juegos, más, específicamente todo lo relacionado al transporte, alimentación, hospedaje, y demás servicios a proveer a todos los atletas, oficiales de equipo, oficiales técnicos, comisiones médicas, voluntarios, organismos de seguridad y demás entes que estén directamente involucrados en cualquier actividad de los Juegos.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO ESTRATÉGICO PARA LA MITIGACIÓN DEL COMPONENTE DE PÉRDIDAS Y NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO EN ZONAS PRIORITARIAS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en cuanto a sus componentes de distribución y comercialización en la Región Caribe y en desarrollo del ARTÍCULO 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a crear el presente fondo especial, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual tendrá como primer objetivo la financiación del déficit asociado al componente de pérdidas reglamentado en la Resolución 010 de 2020 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG la cual modificó el cálculo de pérdidas mediante un régimen transitorio especial en materia tarifada, la implementación del primer objetivo tendrá una vigencia de cinco (5) años o estará sujeto a un plan de reducción de pérdidas apoyado y vigilado por Gobierno Nacional. Como segundo objetivo se adoptarán medidas de financiamiento para la reducción de pérdidas en zonas prioritarias de la Región Caribe, los recursos recaudados se emplearán en su totalidad en la ejecución de las siguientes estrategias: 1. Ejecución de proyectos y obras de infraestructura asociadas al mejoramiento y aseguramiento de las redes eléctricas de media y baja tensión, que permitan disminuir en forma acelerada el componente de pérdidas en zonas prioritarias. 2. Flexibilización de los requisitos y trámites establecidos para acceder a los beneficios que otorga el Programa de Normalización de Redes Eléctricas — PRONE y permitir en su alcance la inversión en las redes eléctricas internas focalizadas en zonas prioritarias. 3. Masificación de sistemas de medición recargables, que permitan garantizar el control del mínimo vital de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura universal del servicio público domiciliarios y a la reducción del componente de pérdidas en zonas prioritarias, así como a una disminución real en los cargos facturados a los usuarios. PARÁGRAFO PRIMERO. Estos proyectos no podrán ser cobrados vía tarifa. PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía administrar y distribuir los recursos del Fondo, de conformidad con las leyes vigentes. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO TERCERO. Este fondo será financiado por los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), provenientes de las contribuciones pagadas por los propietarios de los activos del Sistema de Transmisión Nacional (STN), los agentes generadores de energía, y por recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el subsidio cubierto por el Fondo. PARÁGRAFO CUARTO. El presente fondo estará sujeto a las disposiciones del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGIA que trata el ARTÍCULO 200 que modifica el ARTÍCULO 41 de la ley 2099 del 2021 en el presente proyecto de ley. Este hará parte de la subcuenta encargada de financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía.</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>218</p>	<p>DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado - "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. HOMOLOGACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA RAMA JUDICIAL. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación establecerán los mecanismos y procedimientos para que se puedan homologar los rubros presupuestales, que soportan las solicitudes de estudio de vigencias futuras, y las vigencias futuras, autorizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, con los rubros presupuestales de proyectos de inversión viabilizados a partir del 1° de enero de 2023 en el desarrollo del plan sectorial de la rama judicial 2023-2026. Así mismo, se aplicará dicha homologación a los pagos exigibles de vigencias expiradas, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas por los rubros presupuestales anteriores.</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.S. Paulino Riascos Riascos</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos de impacto regional, contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Proyectos estratégicos de impacto regional. Proyectos: Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LA B. Departamentos: Todos los Departamentos Transformación: - Seguridad humana y justicia social. - Actores diferenciales para el cambio (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: Artículo XX. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público. Parágrafo. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación — DNP .</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: Artículo XX. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Capítulo IV</p>	<p>Adiciónese el siguiente párrafo sobre el sector agropecuario en Colombia a las bases del plan, en su capítulo IV: Derecho humano a la alimentación, contenidas en el proyecto de ley 338/2023C— 274/2023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así: Párrafo: El Ministerio de Agricultura, durante el primer año de vigencia de esta ley, establecerá y ejecutará un programa de mejora normativa para la regulación del sector agropecuario. De manera directa, o con apoyo de un comité de coordinación público-privado con participación gremial, deberá revisar y ajustar los reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de contenido general del sector, con el objetivo de que la normativa mejorada facilite e incentive el incremento de la productividad y la competitividad del campo colombiano. En particular, la mejora normativa debe propender por revisar, reducir o suprimir las limitaciones de todo tipo en el sector, tales como: tamaño de las unidades productivas, precios mínimos de venta, volumen en kilogramos o litros de leche producidos, distancia o ubicación de las fincas.</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023C— 274/2023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así: ARTÍCULO NUEVO: La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente. Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría. PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura. La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías. PARÁGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores. Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes. Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, corresponderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023C-274/2023S, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuál quedará así: ARTÍCULO NUEVO: De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos del departamento del Cauca (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. Catherine Juvinao Clavijo y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones y actores, que permitan la protección y el bienestar animal; así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Ana Carolina Espitia Jerez , H.R. Wilder Ibersson Escobar Ortiz y otros</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. <u>El diseño del programa deberá tener como eje central el hogar, y el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, bajo un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico, con el propósito de determinar las Condicionalidades y/o condiciones de permanencia, que se aplicarían y el monto que recibirían.</u> Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. José Eliceer Salazar López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ZONA DE FRONTERA. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades. En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508 de 2012</p>

H.S. Carlos Alberto Benavides Mora	220	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.</p> <p>Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	252	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades.</p> <p>En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulada por la ley 1508 de 2012.</p>
H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Prórroga de contratos de arrendamiento, La prórroga del contrato de arrendamiento de terrenos de la Nación declarados como Zona Franca, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la persona jurídica autorizada como usuario operador previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Intercambio Vial Hospital Manuel Uribe Ángel - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Centro Administrativo Municipal de Envigado - Municipio de Envigado (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Institución Universitaria de Envigado — Bloque 14 FASE B - Municipio de Envigado y demás municipios del departamento de Antioquia (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Intercambio Transversal Intermedia con San Lucas y la Loma de Benedictinos - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado a la Altura del EURO - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Ampliación puente Simón Bolívar - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) - Municipio de Envigado, Municipio de Sabaneta y Municipio de Itagüí (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) - Municipios del Valle de Aburrá y Municipios del Valle de San Nicolás (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.R. Julián Peinado Ramirez	5	<p>PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES OBRA: CUBIERTA PISTA DE PATINAJE + COLISEO - Municipios del Valle de Aburrá (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. John Jairo Roldan Avendaño , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez y otros	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:</p> <p>Artículo XXX. Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad exportadora del país en las zonas francas de propiedad de la Nación y garantizar los ingresos que su arrendamiento genera al tesoro nacional, extiéndase por un término de 30 años los contratos de arrendamiento sobre las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca.</p> <p>Como contraprestación, los operadores de las áreas incrementarán el canon de arrendamiento en un 10% para el primer año de extensión del contrato y para los demás años, el mismo será actualizado anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para la prórroga de las respectivas zonas francas, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1054 de 2019 o las normas que lo modifiquen o adicione.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.R. José Eliecer Salazar López , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	<p>El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.S. Imelda Daza Cotes , H.S. Clara Eugenia López Obregon	300	<p>Adiciónese el parágrafo tercero al artículo 300 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los artículos 44 y 50 de la Ley 1450 de 2011, 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019 se mantendrán vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva hasta tanto se expida la reglamentación a la que hace referencia el parágrafo primero del artículo 248 de la presente ley.</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: Artículo XX. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS A FNCER. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2026, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%). Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el propósito de apoyar e incentivar la transición energética, se creará el Instituto Nacional de la Transición Energética adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual será cofinanciado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH que destinará de los excedentes de los recursos establecidos para los gastos de funcionamiento un porcentaje que será destinado al funcionamiento y cumplimiento de la finalidad de este Instituto Nacional de la Transición Energética. El Presupuesto General de la Nación igualmente realizará los aportes necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional de la Transición Energética.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña y otros</p>	<p>189</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 21 de la Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible. La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley Párrafo: las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación, o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas"</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>4</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. (...) PARÁGRAFO. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a las campesinas, campesinos y su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva. En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidro-sociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así: ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.</p>

<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: ARTÍCULO Nuevo Reestructuración del ICBF y del SNBF De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltase al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar. Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedara así: Artículo Nuevo. ÁREAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno Nacional, con el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario y acceso a agua para consumo humano y saneamiento básico. Parágrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique. Parágrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. José Alberto Tejada Echeverri</p>	<p>139</p>	<p>Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así; ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, Condónese tecla la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley <u>o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada.</u> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condenados deberán reintegrarse <u>Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES,</u> en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Las vías que conectan la red vial nacional concesionada o no concesionada con los puertos de comercio exterior de servicio público hacen parte de la Red de Primer Orden de la Red Nacional de Carreteras por ser vías de acceso portuario, y su financiación, construcción y mantenimiento será desarrollado de acuerdo con los términos del parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1 de 1991 para lo cual el INVIAS podrá suscribir acuerdo con privados para la realización de estas labores. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>308</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, jóvenes vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, así como los que se encuentran en la ruralidad; será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional y campesinos, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental. La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El ministerio de la igualdad y la equidad o quien haga sus veces, realizarán la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas. PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social con la participación del consejo nacional de salud mental, actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución efectiva de esta política. Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales. Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo: El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República para lo de su competencia.</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. José Eliecer Salazar López , H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: CAPITULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE. La Nación creará el Fondo para la sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte - FONSIM. PARÁGRAFO 1. Corresponderá al Gobierno Nacional de manera titular, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo y a los entes gestores de los sistemas integrados de transporte masivo, administrar y distribuir los recursos del FONSIM de conformidad con las leyes vigentes. Los demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo. PARÁGRAFO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir con la financiación del FONSIM, que en cualquier caso no serán inferiores a 1 billón de pesos corrientes de 2023. El objetivo del FONSIM es el financiar el déficit operacional o de implementación de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. La metodología de reparto anual del FONSIM se realizará de manera proporcional, equilibrada y equitativa, obedeciendo principalmente a la población de ciudadanos de su área de influencia. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, definirá los criterios complementarios para la asignación de recursos. PARÁGRAFO 3. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud del presente artículo se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes destinados para la atención de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal y en atención a las disposiciones del Marco fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento de los fines consagrados en el presente artículo, se autoriza al administrador del FONSIM a suscribir los convenios y/o acuerdos que sean necesarios. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y otros</p>	<p>252</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades, siempre que el proyecto no genere afectación directa. En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Pública Privada, regulado por la ley 1508 de 2012.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.S. John Jairo Roldan Avedaño</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara -273/23 Senado PND - "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Artículo Nuevo: Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. Financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación. Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5 de la ley 1962/19 podrán acceder a "Los incentivos que defina el gobierno nacional" para su funcionamiento o a recursos de inversión provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual la nación aportará anualmente en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación a una suma no inferior a veinticinco mil millones de pesos (\$ 25 000.000.000) a partir de la vigencia del presupuesto 2023, para la conformación de una bolsa, cuya distribución dependerá de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, según el número de Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas. El monto anterior, aumentará mínimo anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Parágrafo primero: Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos consagrados en el presente artículo, contarán con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo segundo: Podrá articularse el esfuerzo financiero, técnico y administrativo del Gobierno Nacional con las regiones en el marco de proyectos de inversión regional, a través de figuras como los Contratos Plan, entre otras, que vinculen de manera directa los Esquemas Asociativos Regionales. Parágrafo tercero: El Departamento Nacional de Planeación aportará cada vigencia como anexo al proyecto de Presupuesto General de la Nación año a año, un balance de las Regiones Administrativas y de Planificación formalmente constituidas al corte, las cuales se beneficiarán producto de estos recursos en cada vigencia. Parágrafo cuarto: El monto descrito en el presente artículo estará sujeto al número de Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas y a la suma total de los aportes de los departamentos que las conforman.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce y otros</p>	<p>268</p>	<p>Modifíquese el artículo 242 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ". En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo. PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce y otros</p>	<p>242</p>	<p>Modifíquese el artículo 220 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta que el DANE expida la nueva metodología de estratificación y las empresas de servicios públicos de energía eléctrica, gas , acueducto y alcantarillado y aseo, la incorporen en sus procesos de facturación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: La nueva metodología de focalización de subsidios deberá considerar indicadores que permitan, a partir de variables del Censo, clasificar los usuarios de acuerdo con: i) La Capacidad de Pago Corriente; ii) El Índice de Bienestar Social; iii) La Información Catastral y iv) La Distancia al Extremo (clusterización). Con base en estos criterios se redefinirán tantos estratos como razonablemente arroje la metodología. El DANE tendrá seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para desarrollar y socializar la nueva metodología. Las empresas de servicios públicos de que trata el presente artículo tendrán doce (12) meses contados a partir de la expedición por parte del DANE de nueva metodología, para implementar en sus procesos de facturación la nueva estratificación de los usuarios residenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del presente PND los subsidios de los servicios de energía eléctrica aplicables al actual y futuro estrato 1 serán del 70% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente, los subsidios aplicables al actual y futuro estrato 2 será del 50% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente y los subsidios aplicables al actual y futuro estrato 3 será del 15% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente. El Ministerio de Minas y Energía - MME asignará los recursos pertinentes para otorgar dichos subsidios. PARÁGRAFO TERCERO: Los subsidios que se aplican en la actualidad a los estratos continuarán vigentes hasta que se expida la nueva metodología de focalización de subsidios por parte del DANE y las empresas de servicios públicos de que trata este artículo la incorporen en sus procesos de facturación. El Ministerio de Minas y Energía -MME asignará los recursos pertinentes para otorgar dichos subsidios. PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá asignar recursos del Sistema General de Regalías o mediante el servicio a la deuda, para cubrir subsidios. PARÁGRAFO QUINTO: los subsidios de los servicios de gas, acueducto, alcantarillado y aseo seguirán aplicándose conforme a los porcentajes establecidos en las normas vigentes. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce y otros</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía consumo básico de subsistencia de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión y de exclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo básico de subsistencia que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. PARÁGRAFO: El consumo básico de subsistencia será redefinido por la UPME considerando la ubicación en metros sobre el nivel del mar (msnm) de las cabeceras municipales, estableciendo como mínimo los siguientes grupos: Grupo 1: Rango (msnm) Menor a 500 Grupo 2: Rango (msnm) 501 - 1250 Grupo 3: Rango (msnm) 1251 - 1850 Grupo 4: Rango (msnm) 1851 —2250 Grupo 5: Rango (msnm) Mayor a 2251 PARÁGRAFO 2: El consumo básico de subsistencia que defina la UPME será teórico y considerará el aforo mínimo de electrodomésticos y otras instalaciones eléctricas que requieren los usuarios residenciales para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas, cuenten o no en la actualidad dichos usuarios con tal aforo mínimo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. Inversión para la vida y el deporte. El Gobierno Nacional mediante el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio del Deporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán los estudios necesarios y financiamiento de las obras y modificaciones de infraestructura necesarias para los " XX Juegos Panamericanos de Barranquilla" con énfasis en sostenibilidad de la obra y su aprovechamiento posterior o anterior a la realización de dicho evento.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Artículo NUEVO. Escisión de XM SA ESP. El Gobierno Nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se realiza proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio. Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, el Gobierno nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, diseñará mecanismos, criterios y estrategias que promuevan su vinculación en las actividades de separación, reciclaje, y aprovechamiento de residuos sólidos. Los usuarios del servicio público de aseo tendrán la obligación de separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, antes de presentarlos para su recolección, para lo cual las entidades territoriales velarán por el cumplimiento de esta obligación. Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará que la población recicladora y sus organizaciones tengan una participación preponderante en el Programa de Basura Cero. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. — Dentro de los Planes estratégicos para la región pacífica, diseñe y construya el Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó, que incluya medios e infraestructura marítima y fluvial para pasajeros y mercancía, con el objetivo de impulsar el desarrollo en zonas rurales o de difícil acceso que logre la conexión entre los municipios, corregimientos y diferentes zonas con resto del país. Parágrafo. La financiación del Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó se realizará mediante fuentes de financiación territoriales y/o de Gobierno Nacional teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y tras estudio del CONFIS podrá autorizar vigencias futuras para el cumplimiento de los objetivos. Adicionalmente, se podrá realizar acuerdos interadministrativos, cooperación internacional o Asociaciones Público — Privadas.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo: ADICIÓN UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: PARÁGRAFO: Los operadores de juegos de casino de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales. Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo".</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Claudia María Pérez Giraldo , H.S. Karina Espinosa Oliver y otros</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO 2. En articulación con el Ministerio de Trabajo se diseñará y pondrá un marcha un plan para la formalización laboral de las trabajadoras de cuidado remunerado en interlocución con los actores sociales interesados y las organizaciones sindicales, que abordará los aspectos de inspección laboral en los lugares de trabajo; el registro de los contratos de trabajo: la identificación de riesgos laborales y puesta en marcha de una estrategia para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo doméstico. La negociación colectiva entre las organizaciones sindicales del sector empleadores del sector y Ministerio del Trabajo. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO: ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS REICLADORES DE OFICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones probadas de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables en las actividades de recolección, transporte, clasificación y pesaje. PARÁGRAFO 1: Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación para la población recicladora en los municipios donde tengan presencia y los censos de recicladores y organizaciones, en el marco de la política nacional Basura Cero. De la misma manera las entidades territoriales definirán los aportes de financiación a las infraestructuras para el aprovechamiento, para lo cual podrán establecer alianzas público populares. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 2: Para garantizar la prestación, calidad y cobertura en la prestación del servicio complementario de aprovechamiento, y la operación del mismo a través de rutas de recolección selectiva que beneficie a los usuarios, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán, asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Áreas o Zonas de prestación, respetando en cualquier caso sus rutas históricas.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Betsy Judith Perez Arango , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure y otros.</p>	<p>153</p>	<p>Modifíquese el Artículo 139 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado Por el cual se el plan nacional de desarrollo 2022-2026 *Colombia potencia mundial de la vida: ARTICULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios;-y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid ,H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al artículo 5 del proyecto de ley 274.23 SENADO - 338.23 CÁMARA: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", los siguientes proyectos en el Plan Plurianual de inversiones - PPI: 1. Corredor intermodal conexión Pacífico — Orinoquia 2 Corredores férreos de conexión internacional 3. Boquerón — El tablón 4 Borde norte ciudad capital 5. Calarca - la Pailla 6. Santuario - Cañoalegre 7. Duitama - Pamplona 8. San Roque - Cuestecitas 9. Doble Calzada Quindío - Tolima 10. Aeropuerto el Dorado 11. Aeropuerto de Buenaventura 12. Aeropuerto de Cartagena (Bayunca) 13. Navegabilidad río Putumayo</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO XX: ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones probadas de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, las organizaciones solidarias de la población recicladora de oficio, tendrán la exclusividad en la prestación de la corriente de residuos aprovechables en las actividades de recolección, transporte, clasificación y pasaje. PARAGRAFO 1: 'Las entidades territoriales definirán los esquemas de operación para la población recicladora en los municipios donde tengan presencia y los censos de recicladores y organizaciones, en el marco de la política nacional Basura Cero. De la misma manera las entidades territoriales definirán los aportes de financiación a 'las infraestructuras para el aprovechamiento, para lo cual podrán establecer alianzas público populares. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARAGRAFO 2: Para garantizar la prestación, calidad y cobertura en la prestación del servicio complementario de aprovechamiento, y la operación del mismo a través de rutas de recolección selectiva que beneficie a los usuarios, así como la inclusión social de los recicladores, los entes territoriales podrán, asignar a las organizaciones de recicladores debidamente autorizadas, Áreas o Zonas de prestación, respetando en cualquier caso sus rutas históricas. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.R. Cristóbal Caicedo Angulo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION '1. ARTICULO NUEVO: SALVAMENTO HOSPITALES DE LA REGION PACIFICA. El Ministerio de Salud y de la Protección Social, garantizará un plan de salvamento de los hospitales de la costa pacífica, cubriendo las necesidades financieras con corte al 31 de diciembre de 2022; por lo cual se asignarán los recursos necesarios para el fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET. El Ministerio de Salud y de la protección Social, definirá en los siguientes tres (3) meses a la aprobación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>195</p>	<p>Modifíquese el artículo 176 al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida- el cual incluirá el parágrafo, adicionando el numeral s al artículo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 176. Adiciónese el literal r) y II al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 -- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. así: r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una s) Establecer lineamientos de política, términos y condiciones de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (OCR) y de otros incentivos o subsidios del Estado, que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural, a fin de evitar que su uso cause perjuicios a la biodiversidad y al medio ambiente, y también para promover las prácticas y modelos de agricultura regenerativa.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así: ARTICULO 40. SANCIONES. 1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas. Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>320</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026- "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así: ARTICULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP- PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan otros términos y condiciones para su funcionamiento o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales. (Ver justificación en el PDF)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se adiciona un artículo al Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Eje 6. Colombia, sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio, Catalizador: El cambio es con las mujeres. ARTÍCULO NUEVO. El trazador presupuestal para la Equidad de las mujeres definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberá contar con la identificación de asignaciones presupuestales para la referida finalidad, tanto por las entidades del nivel nacional, como por las entidades territoriales. El uso del trazador presupuestal deberá articularse con indicadores de la Política Pública CONPES 4080 de 2022 y la inversión en particular se expresará a través de productos de la Metodología General ajustada que incorporen el enfoque de género. Las entidades deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado referido deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. Parágrafo. Se creará una Comisión de Alto Nivel, con representación de las entidades territoriales y adscrita al Ministerio de la Igualdad y Equidad, para hacerle seguimiento al proceso de transversalización del enfoque de género en la gestión pública y en el gasto público. La Comisión se encargará de consolidar y presentar el informe que se presenta ante el Congreso de la República. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>301</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 274 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección I LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO ARTICULO 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres - CAM- bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida. Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales. PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación. (Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>65</p>	<p>"Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo Seguridad humana y Justicia Social; Sección I HACIA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL CON COBERTURA UNIVERSAL DE RIESGOS. CUIDADO COMO PILAR DEL BIENESTAR ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables. El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo. El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y y) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido. Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer — Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado;</p>

<p>S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>303</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Capítulo VIII Actores diferenciales para el cambio; Sección 1 LAS MUJERES, POTENCIA DEL CAMBIO</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, el Ministerio de la Igualdad y Equidad creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>(Ver justificación en el PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>320</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.</p> <p>El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP-.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El trazador presupuestal de que trata el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 continuará funcionando en los términos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p> <p>(Ver justificación en el PDF)</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>55</p>	<p>desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". En mi condición de Representante a la Cámara por el XXXXX y de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el artículo 48 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido: • Resulta necesario establecer la posibilidad de adquirir tempranamente los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso. Lo anterior, con el fin de garantizar una fuente adicional de predios rurales para la Reforma Agraria, siempre respetando el deber de información al juez competente del proceso de extinción de dominio y la constitución de la respectiva reserva técnica que garantizará la capacidad económica para atender las ordenes de devolución que se generen. • Se establece un procedimiento para la identificación y priorización de predios que puedan ser adquiridos para la implementación de la reforma rural integral a través de uso de metodologías indirectas y en economías de escalas. Con ello se busca aumentar la oferta de predios y articular esta acción de compra con los procesos de ordenamiento social de la propiedad. • Así mismo, se busca establecer que la ANT, como autoridad encargada del proceso de compra y adjudicación de predios en el marco de la Reforma Agraria, cuente con la primera opción de compra ante el Frisco, el Fondo para la Reparación de las Víctimas y las demás entidades públicas. El artículo quedará así: ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas: 1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra. El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades. Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.</p>

<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 338/2023 Cámara — 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" En el sentido de incluir un numeral 5 en el artículo 309, el cual quedará así: "(...) Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros: 1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación. 2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final. 3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva. 4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley. 5. <u>El régimen jurídico y de contratación de los fondos que se fusionen o modifiquen deberán estar sometidos a las siguientes reglas: a) En la fusión o modificación de fondos en donde uno de éstos esté sometido al régimen de derecho público se deberá conservar el régimen de contratación estatal. b) En la fusión de fondos en donde el régimen jurídico sea de derecho privado se deberá mantener dicho régimen. (...)"</u></p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO NUEVO. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. En ese sentido, se propone establecer una metodología que permita la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de comunidades portuarias y aeroportuarias y sus respectivos sistemas de información.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE. La Nación creará el Fondo para la sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte — FONSIITM. PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá al Gobierno Nacional de manera titular, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo y a los entes gestores de los sistemas integrados de transporte masivo, administrar y distribuir los recursos del FONSIITM de conformidad con las leyes vigentes. Los demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir con la financiación del FONSIITM, que en cualquier caso no serán inferiores a 1 billón de pesos corrientes de 2023. El objetivo del FONSIITM es el financiar el déficit operacional o de implementación de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. La metodología de reparto anual del FONSIITM se realizará de manera proporcional, equilibrada y equitativa, obedeciendo principalmente a la población de ciudadanos de su área de influencia. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, definirá los criterios complementarios para la asignación de recursos. PARÁGRAFO TERCERO. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud del presente artículo se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes destinados para la atención de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal y en atención a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento de los fines consagrados en el presente artículo, se autoriza al administrador del FONSIITM a suscribir los convenios y/o acuerdos que sean necesarios.</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental -DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación, b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y otros Bancada Animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-, Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIDEAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y otros Bancada Animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE. El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas: a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica. b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado. c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en guardianas de la fauna. d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención. e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima bienestar de los animales hasta su ubicación final. f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada. (Ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. David Andrés Luna Sanchez , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y otros Bancada Animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-, Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIDEAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y otros Bancada Animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara)"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así: ARTÍCULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten <u>el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios</u>, los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial. Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación <u>e inversión social privada</u>. En la nación, será <u>el Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.</u> Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional <u>prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal. El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.</u> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad). PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal. PARÁGRAFO 2o. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468 — 3 del Estatuto Tributario el cual quedará así: 5. "Los Tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos" (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Piedad Correal Rubiano , H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce , H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Añádase un parágrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 338/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación requerido para el cumplimiento del presente artículo, se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>39</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 33812023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <u>Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.</u> (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>60</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE, EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero". que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>61</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. (...) PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. <u>Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.</u> (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>65</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. (...) PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. <u>Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.</u> (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>65</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo (...) PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>91</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 82 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios (...) PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jorge Andrés Cancimance López y otros</p>	<p>129</p>	<p>Modifíquese el artículo 117, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p> <p>Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.</p> <p><u>Parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidad LGBTQ+ que cumpla las características que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e intersectorial.</u></p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>152</p>	<p>POTENCIA MUNDIAL DE LA ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros. aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar 'a ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial,</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>152</p>	<p>ARTICULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifada, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>177</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 158 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así: ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición (orzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género, para las autoridades competentes. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>188</p>	<p>Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 3313/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios Institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>238</p>	<p>Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 33812023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 216. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así: PARÁGRAFO 4°. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. <u>El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública Para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u> (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>249</p>	<p>Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la Implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. <u>La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u> Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento de del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios financiamiento y cabal cumplimiento de su objetivo. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>260</p>	<p>Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTICULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. <u>El proceso de contratación para el cumplimiento del Presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley, La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.</u> (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>

H.R. Carolina Giraldo Botero	303	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 276 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	317	<p>Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 33812023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierne dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participen en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: (...)</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, se conformará una Comisión Especial integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley. Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	Nuevo	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misionalidad, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.</p> <p>Parágrafo transitorio: Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	5	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (VER CUADRO EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	Nuevo	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jorge Andrés Cancimance López	Nuevo	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS. El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTIQ+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	5	<p>Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022.2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Proyecto Estratégico (VER CUADRO EN PDF)</p>
H.R. Carolina Giraldo Botero	Nuevo	<p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO. El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>

<p>H.R. Carolina Giraldo Botero , H.S. Juan Sammy Merheg Marun , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Juan Pablo Gallo Maya y otros</p>	<p>5</p>	<p>AGRÉGUENSE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Proyecto Estratégico (VER CUADRO EN PDF)</p>
<p>H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>5</p>	<p>MODIFIQUESE el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, Título "Inversiones estratégicas departamentales", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del Artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', la sección correspondiente a "Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico", adicionando el siguiente proyecto: (VER CUADRO EN PDF)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas" en la transformación "Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (VER CUADRO EN PDF)</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>219</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA.ARTICULO 219: ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. PARAGRAFO TERCERO: El Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, denominado Auto GLP, será un combustible cobijado por el FEPC bajo el mismo marco normativo que la gasolina y el ACPM con las siguientes particularidades: - Precio de Paridad (PP): es precio de paridad de importación calculado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), tomando como referencia el promedio del mes del indicador internacional Mont Belvieu NonTet Propane, TX, más los costos de transporte marítimo e importación para su internación al mercado local. -Ingreso al Productor (IP): El Precio de Paridad menos el 50% del valor del subsidio por galón que el FEPC le otorgue a la gasolina en el mes en curso. -Compensación para AutoGLP: Diferencia entre el Precio de Paridad y el Ingreso al Productor. Esta compensación le otorga el FEPC a los productores o importadores de AutoGLP que soporten y registren sus ventas para el mercado vehicular. -El registro contable y el cálculo de la posición neta se realizan de la misma forma que con los otros combustibles. La administración de recursos, recaudo y funcionamiento, aplicaran de la misma manera que en la Gasolina y será administrado por las mismas entidades.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>253</p>	<p>Modifíquese el artículo 253° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022— 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS. 151. (...) PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos correspondientes a la contraprestación aeroportuaria se distribuirán en proporción al área concesionada, entendiéndose la actividad aeroportuaria como indivisible en su operación. En estos casos, la Agencia Nacional de Infraestructura, será quien defina de manera técnica la distribución por ocupación de área concesionada.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 — Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. A partir de la aprobación de la presente ley los municipios pertenecientes a la Provincia de Oriente, del Departamento de Cundinamarca: Cáqueza, Uña, Chipaque, Ubaque, Choachi, Fomeque, Fosca, Gutiérrez, Quetame y Guayabetal, quedarán bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dejando de esta manera de hacer parte de Corpoorinoquia.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>137</p>	<p>Modifíquese el art 137° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTICULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación especifican para la salud, que por ley estén destinadas a la prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, podrán destinarse a financiar las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>59</p>	<p>Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias: Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>126</p>	<p>Modifíquese el art 126° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTICULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: -Llevar conectividad digital a zonas rurales vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. -Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coconversión entre el Estado y los actores privados. -Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. -Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. -Fortalecer a los pequeños, prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte. PARÁGRAFO 2. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012) con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas los servicios mencionados en el presente artículo.</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>152</p>	<p>Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>153</p>	<p>Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTICULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>206</p>	<p>Modifíquese el art 206° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así: ARTICULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTICULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios rurales, con Juntas de Acción Comunal, territorialidades indígenas Y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, se coordinará con los respectivos presidentes y autoridades de los pueblos y comunidades en mención.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>240</p>	<p>Elimínese el artículo 218° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 — Colombia potencia mundial de la vida"</p>

<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MONITORIO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, bajo el Liderazgo de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización, reincidencia y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas, con un enfoque intersectorial y territorial. El Gobierno Nacional reglamentará este sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARAGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos en mención. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en el marco de una Transición Energética justa establecerá partidas de cofinanciación con el fin de financiar la construcción de sistemas de distribución de gas combustible por redes, priorizando las zonas rurales del país, basados en el manual metodológico de evaluación multicriterio de programas y proyectos establecido y publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) del año 2008. El Ministerio de Minas y Energía y/o quien este delegue reglamentará en un termino no superior a un (1) año la metodología establecida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) para la cofinanciación y construcción del sistema de distribución de gas combustible por redes priorizando las zonas rurales del país. Los proyectos de distribución de gas combustible por redes iniciados bajo la vigencia de la metodología anterior a la promulgación de la presente Ley podrán iniciar un nuevo proceso con la nueva metodología en mención.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. COMPONENTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así: ARTÍCULO 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales o distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera equitativa, diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. El Avalúo Catastral. 6. El destino económico en el sector rural. A la propiedad inmueble rural con destino económico habitacional, agropecuario, industrial, comercial, ambiental u otros se les establecerá una tarifa equitativa, diferencial y progresiva de acuerdo con la información suministrada por el gestor catastral o autoridad competente para cada año fiscal y teniendo en cuenta las condiciones del desarrollo económico del territorio. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización o conservación del catastro. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil. PARÁGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC. PARÁGRAFO 2°. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del Riesgo, Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>67</p>	<p>Modifíquese el Artículo 67 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, <u>territorial y de género</u> que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán <u>estrategias locales de desarrollo, programas que incentiven el trabajo en la población joven</u> y un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia y <u>salida</u> serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>152</p>	<p>Modifíquese el Artículo 152 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...) El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2. Que el proyecto respectivo incluya estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad <u>que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.</u> d. Evaluación social y económica, e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. (...)" (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>180</p>	<p>Modifíquese el Artículo 180 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO 180 FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. <u>Los registros, datos e información con la que cuenten las comisarías de familia deben ser interoperables con los sistemas de información en la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.</u> Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>320</p>	<p>"Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así: ARTICULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin. El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación. Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública — SIGFP—. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan otros términos y condiciones para su funcionamiento o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>303</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así: ARTICULO 276. SISTEMA NACIONAL DEREGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. PARÁGRAFO TERCERO. <u>El Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género garantizará los recursos necesarios para que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, diseñe e implemente cada tres años la Encuesta Nacional sobre Violencias Basadas en Género contra las Mujeres, con el fin de obtener información estadística sobre los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres en distintos ámbitos -escolar, laboral, comunitario e intrafamiliar-, atendiendo la normatividad nacional y los estándares internacionales para apoyar el monitoreo oportuno de las violencias y la garantía frente al cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.</u> (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>195</p>	<p>Modifíquese el artículo 171 al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, adicionando el numeral s al artículo. el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 171. Adiciónese el literal r) y s) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario. la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una s) <u>Establecer lineamientos de política, términos y condiciones de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado, que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural, a fin de evitar que su uso cause perjuicios a la biodiversidad y al medio ambiente, y también para promover las prácticas y modelos de agricultura regenerativa.</u> (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>199</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 199 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación. Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración: mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017. PARÁGRAFO. Los pagos por servicios ambientales incluirán acciones ambientales orientados a la preservación y/o restauración de los ecosistemas dulceacuícolas y marino costeros en cumplimiento de lo que se encuentra en el Decreto Ley 870 de 2017. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Soledad Tamayo Tamayo y Bancada Animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE. El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas: a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica. b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado. c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlos en guardianas de la fauna. d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención. e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final. f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA -CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por: 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas. 11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática. 13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático. Serán funciones del CONCLIMA: 1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático. 2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada. 3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así: ARTICULO 40. SANCIONES. 1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas. Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. Definición de tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte y Minas y Energía, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, deberán definir las diferentes tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados (híbridos eléctricos y eléctricos), acorde con su nivel de hibridación. Entiéndase por nivel de hibridación la razón entre la potencia producida mediante el motor eléctrico y la potencia total de los motores eléctricos más la del motor de combustión en un vehículo con tren motriz electrificado. Parágrafo 1. En dicha definición se deberán incluir, por lo menos, microhíbrido, híbrido ligero, híbrido completo, híbrido enchufable, híbrido de rango extendido, eléctrico a batería y eléctrico con celda de combustible, de acuerdo con el nivel de hibridación y se incluirán y realizarán las actualizaciones de avances tecnológicos a nivel internacional. Parágrafo 2. Las autoridades territoriales podrán aplicar estas definiciones tecnológicas para otorgar beneficios a la circulación de los vehículos en cualquiera de sus modalidades (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros). Los vehículos con trenes motrices electrificados que no ofrezcan un modo de vehículo eléctrico en algún momento de su operación, o que cuyo sistema eléctrico no sea capaz de mover por sí solo al vehículo, no podrán ser exentos de las restricciones de circulación. Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, la conveniencia de ajustar los beneficios tributarios a aquellos vehículos con trenes motrices electrificados según la definición tecnológica del presente artículo. Serán exentos de los beneficios tributarios aquellos vehículos con trenes motrices electrificados que según la definición tecnológica no ofrezcan un modo de vehículo eléctrico en algún momento de su operación o que cuyo sistema eléctrico no sea capaz de mover por sí solo al vehículo. Parágrafo 4. La información del nivel de hibridación deberá ser actualizada e incluida como parámetro en el Registro Único Nacional de Tránsito. El Ministerio de Transporte habilitará la consulta sin costo de la información disponible en el RUNT a entidades de movilidad y de ambiente de orden territorial, guardando total confidencialidad de la información. Parágrafo 5. El Ministerio de Transporte deberá actualizar en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística, con el objetivo de incluir las adecuadas prácticas de conducción y mantenimiento preventivo, que promuevan el aprovechamiento de los beneficios ambientales y energéticos de los vehículos con tecnologías híbridas, eléctricas y otras de cero y bajas emisiones. Lo anterior deberá ser implementado por los centros de enseñanza automovilística en todo el territorio nacional. La Superintendencia de Transporte vigilará que los centros de enseñanza automovilística ajusten los contenidos curriculares para los cursos de</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>204</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO 204. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático - CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI —SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique. <u>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la aplicación vinculante de salvaguardas socioambientales para todas las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y establecerá un mecanismo de articulación interinstitucional para el control, verificación, monitoreo, reporte y participación en el marco de su aplicación. Los titulares de las iniciativas de</u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Sedado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Párrafo 6A: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado-á38 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: Artículo Nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad: 1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio, incluidos los animales que se encuentren en alguna situación de Presunto maltrato animal o en estado de inminente desprotección que ponga en peligro su vida, su salud o integridad física. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. REGISTRO DE PAGADIARIOS. Los inmuebles donde se arrienden habitaciones o parte de estos por días, distintos a aquellos en los que prestan servicios de turismo y están sujetos a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán inscribirse ante las autoridades municipales o distritales que determine cada municipio. La entidad territorial determinará los registros que deberán llevar los administradores de estos inmuebles respecto de las personas usuarias de sus servicios. Le corresponderá a los municipios delegar qué entidad, dentro de su jurisdicción, adelantará las funciones y acciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad económica de arrendamiento de habitaciones, o parte de estas, con pago por días.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTICULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán Colombia Comprende Lo Público. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa. A partir de la expedición de los Lineamientos de Colombia Comprende Lo Público, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptados e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Procedimiento de cesión unilateral por actos de corrupción. Las entidades públicas podrán declarar mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral del contrato sin lugar a indemnización de que trata la Ley 2014 de 2019, cuando administrativamente, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, puedan corroborar que en la etapa precontractual para la obtención de un contrato o aún en la etapa de ejecución contractual, se ha producido un acto de corrupción, para el efecto se registrará por el siguiente procedimiento: 1. Conocido un posible acto de corrupción administrativa, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, la entidad contratante adelantará de manera inmediata los actos de investigación que considere necesarios y procederá a remitir por escrito al contratista la formulación de cargos que deberá contener como mínimo: a) una relación sucinta y pertinente de los presuntos hechos acaecidos, b) el encuadramiento jurídico de los presuntos hechos acaecidos, para lo cual podrán utilizarse las cláusulas contractuales violadas o las descripciones típicas objetivas de carácter administrativo, disciplinario o penal que se relacionen con actos de corrupción, c) advertir que de demostrarse el acto de corrupción la consecuencia jurídica que se deriva es la aplicación de la cesión unilateral de contrato sin lugar a indemnización alguna, d) la relación de las pruebas en que se fundamenta la imputación fáctica o las que se pretenden practicar en la audiencia, trasladando aquellas con las que se cuente, y e) el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la audiencia de descargos, la cual deberá realizarse como mínimo tres (3) días hábiles después de la notificación de la formulación de cargos. 2. En el día y hora fijada el funcionario respectivo de la entidad contratante instalará audiencia en la cual presentará la formulación de cargos, una vez concluida la formulación se le otorgará la palabra al representante legal del contratista o a su apoderado, para que presente sus descargos y pueda solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, pertinentes y útiles para ejercer la contradicción frente a los cargos formulados. Luego de decretadas las pruebas en audiencia se procederá con su práctica. 3. Una vez concluida la práctica probatoria se escuchará por una última vez al contratista para que presente sus alegatos de conclusión, luego de lo cual la entidad contratante procederá mediante resolución motivada a declarar en audiencia si se ha verificado la ocurrencia o no de un acto de corrupción, y en caso afirmativo procederá a ordenar la cesión unilateral pudiendo para el efecto escoger en orden descendente a los demás proponentes que hayan participado en la selección objetiva y en ausencia de estos podrá seleccionar mediante contratación directa, con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la entidad que culminará la ejecución contractual con el objeto de no afectar el cabal desarrollo del servicio público. Esta decisión se notificará en la misma audiencia y quedará ejecutoriada al día siguiente de su notificación. La autoridad contratante podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario para garantizar el debido proceso. En lo no regulado en este artículo se aplicarán las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio general.</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>330</p>	<p>Adiciónese una derogatoria al artículo 330 del Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», el cual quedará así: ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, <u>el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017</u>; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>38</p>	<p>Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 38 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 -", en los siguientes términos: Parágrafo tercero. La prestación del servicio público catastral por Parte de los <u>gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial, se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no genera el pago de tributos nacionales o territoriales.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>180</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 180. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional. las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizados derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en aras de brindar una atención integral a las víctimas de violencia en aplicación del principio de debida diligencia, todas las actuaciones se deberán regir bajo los principios de economía procesal, la concentración y acumulación de casos cuando confluían circunstancias de tiempo, modo y lugar entre los solicitantes a la medida de protección, procurando la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conduzcan a la impunidad de la violencia feminicida; la eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres en toda su diversidad; buscando crear acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir de enero de 2025. PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisarla de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afín de evitar violencia feminicida. En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente parágrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la Ley 1761 de 2015. En las mesas de trabajo pueden asistir otras autoridades como comandante de Policía, Fiscalía y Medicina Legal de ser necesario, o el ICBF en consideración de niñas y adolescentes. PARÁGRAFO 2: Los servidores públicos de las comisarías de familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que tengan funciones o competencias, incluyendo a demás colaboradores que hagan parte de los equipos de trabajo, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1761 de 2015.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos: ARTÍCULO NUEVO. Por circunstancias debidamente motivadas y con fundamento en los estudios previos, las entidades estatales podrán establecer, según la complejidad y naturaleza del contrato, requisitos habilitantes más exigentes a los que se contemplan en los pliegos tipos, si con ello se asegura una mejor escogencia del contratista. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>326</p>	<p>Modifíquese el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Seriado "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO. IGUALDAD EN TRIBUTACION EN EMPRESAS DE ENERGIA PÚBLICA Y PRIVADA. Los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público estarán exentos de tributos focales, municipales, distritales, regionales que generen pérdida de competitividad con respecto a las empresas de carácter privado. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN ZONAS CUBIERTAS POR UN OPERADOR DE RED. Las obras de desarrollo de infraestructura de servicios públicos deben ser desarrolladas en primera opción por el Operador de Red (en adelante OR) del municipio/distrito/localidad. Se debe eliminar la duplicidad de infraestructura para optimizar la prestación del servicio. En aquellos casos donde exista duplicidad de infraestructura, esta deberá ser trasladada al OR del municipio, reconociendo los costos de desarrollo de esta, con base en los costos eficientes definidos por la CREG. La aplicación de esta metodología, se encuentra establecida en el decreto 387 de 2008, deriva en esquemas de subsidios cruzados en los que las empresas de carácter público financian las inversiones de empresas privadas, afectando a los usuarios de menores ingresos. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Paulino Riascos Riascos , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>97</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 97 quedara así: ARTICULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica "o" a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuare errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero - Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia. PARAGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Paulino Riascos Riascos , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA Artículo Nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la Justicia tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica: (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía. (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía. (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto igual a los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerá los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas. La Financiera de Desarrollo Nacional y Findeter otorgarán créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la implementación de las medidas de que trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos. El Gobierno nacional podrá girar los subsidios adeudados a los comercializadores por el financiamiento de las tarifas con la opción tarifaria, reduciendo los saldos y los valores a financiar y respaldar por parte del Fondo Empresarial. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>170</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 170 quedará así: ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. Las Zonas de difícil acceso para el servicio de energía son aquellas en las cuales los funcionarios de las empresas de energía no pueden desarrollar sus labores operativas por problemas de seguridad, sin vías de acceso o vías terciarias en mal estado. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico — CRA - desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>206</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTÍCULO 206. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. <u>El gobierno Nacional priorizará la inversión en los proyectos de regasificación para que sean desarrollados por las empresas industriales y comerciales del estado del sector de energía de la región donde se establezcan los mismos, o en su defecto tenga una Inversión mayor o igual al 51%.</u> PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>211</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA ARTÍCULO 211. Adiciónese dos párrafos al artículo 30 de la Ley 1715 DE 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% 11% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética. <u>Las empresas que va hayan realizado procesos de ahorro energético durante los últimos tres años y demuestren ante la auditoría energética que su disminución en consumos ha sido mayor o igual al 11% presentaran sus metas de sostenibilidad. Para empresas que mejoren la eficiencia energética por debajo de las metas del 11% demostrable, podrá beneficiarse de bonos verdes. El ministerio de minas y energía regulara estos Incentivos.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>213</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El Artículo 213 quedará así: ARTÍCULO 213. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAIS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012 <u>y la ley 1715 de 2014</u>, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables <u>y desarrollo de proyectos con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCR)</u>. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará la materia.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Paulino Riascos Riascos , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>210</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA EL artículo 210 quedará así: ARTÍCULO 210. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos, <u>con autonomía técnica, financiera y operativa</u>, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo <u>y definirá el valor del porcentaje de la inversión usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Paulino Riascos Riascos , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>242</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 242 quedara así: ARTÍCULO 242. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027. <u>La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo su consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.</u> PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo NUEVO. VACUNAS PRODUCIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS: En caso de existir oferta de vacunas producidas por entidades públicas de cualquier orden y naturaleza (incluidas empresas de economía mixta), el Ministerio de Salud y Protección Social, en sus procesos de adquisición de vacunas, dará preferencia a los productores públicos de vacunas y podrá comprárselas de manera directa, sin tener que pasar por el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Cancillería y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, elaborará una estrategia de diplomática política y comercial para que las vacunas producidas por entidades públicas de cualquier orden y naturaleza (incluidas empresas de economía mixta) obtengan la precalificación por parte de la Organización Mundial de la Salud y se conviertan en proveedores de los mecanismos globales de agregación de demanda de vacunas como el Fondo Rotatorio de OPS, UNICEF y la alianza GAVI entre otros.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>137</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 137. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada <u>en lo correspondiente a la atención de urgencias y atención integral a través de un paquete de servicios de salud a mujeres gestantes y niños menores de cinco años, reglamentado por el MSPS, mientras regularizan su situación para ingresar el SGSSS;</u> para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia <u>y las demás fuentes de financiación que el gobierno nacional asigne.</u> Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recurso del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones. <u>Parágrafo: Los entes territoriales únicamente podrán utilizar los excedentes de rentas cedidas, para la financiación de obras de infraestructura y dotación hospitalaria prioritarias, en los casos que a la fecha cuenten con vigencias futuras, financiadas con esta fuente.</u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ARTÍCULO NUEVO. Intervención integral en proyectos de infraestructura urbana. Con el propósito de garantizar la integridad del espacio público previsto en el artículo 82 de la Constitución Política, su calidad urbanística y disfrute, especialmente por parte de las personas con movilidad reducida, en los proyectos de infraestructura se autoriza a las entidades ejecutoras a realizar inversiones e intervenir los antejardines y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la prolongación de la calle 63, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Prolongación de la calle 63 Proposición Modificativa: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la doble calzada Briceño - Zipaquirá, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Doble calzada Briceño - Zipaquirá Proposición Modificativa: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua Proposición Modificativa: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera Proposición Modificativa: Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot, quedando así: Artículo del Proyecto de Ley: Rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot Proposición Modificativa: Convergencia Regional</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>152</p>	<p>Modifíquese el parágrafo quinto del artículo 152 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara — 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: (...) PARAGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación. (...)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>255</p>	<p>ARTICULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público que alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional podrán, durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. <u>Lo anterior para los municipios en los que dichos proyectos no hayan sido incluidos de manera explícita en su Plan de Ordenamiento Territorial.</u> La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción. PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997. PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo , H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274123 Senado — 338123 Cámara, "Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida" así: ARTÍCULO NUEVO Artículo Nuevo: Se incluye al departamento del TOLIMA y a la ciudad de Ibagué en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), con el fin de promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del TOLIMA y la ciudad de Ibagué, así como las leyes que la modifiquen o adicionen, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición. Parágrafo: Condiciones especiales de la ZESE para el departamento del TOLIMA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo , H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA — 274 /2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASI: ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL EN SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES. Las familias de estratos socioeconómicos 1 y 2, asentadas en Municipios productores que aportan a la generación de energía al Sistema de Interconectado Nacional, pagarán una tarifa diferencial de energía eléctrica que no sobre pase el 60% del costo de su consumo subsidiado.</p>
<p>H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo , H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL ANEXO "A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN Plurianual DE INVERSIONES", EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Proyecto: Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías Dolores - Alpujana -Baraya (Huila). Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social (Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL ANEXO "A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN Plurianual DE INVERSIONES", EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Proyecto: Elevar a Tercer Nivel la Central de urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar. Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social (Ver Justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL ANEXO "A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN Plurianual DE INVERSIONES", EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:</p> <p>Proyecto: Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL ANEXO "A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN Plurianual DE INVERSIONES", EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:</p> <p>Proyecto: CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO</p> <p>Transformación: Convergencia regional</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Olga Beatriz Gonzalez Correa</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE AL ANEXO "A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN Plurianual DE INVERSIONES", EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:</p> <p>Proyecto: FONDOS DE AGUA</p> <p>Transformación: Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>291</p>	<p>MODIFICAR. Artículo 291 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026</p> <p>'Colombia Potencia Mundial de la Vida' ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico-FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.</p>
<p>H.R. Julian David López Tenorio , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "el siguiente proyecto así:</p> <p>Proyecto: Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca1 el Bolo de San Isidro1 Rozo, Y La Dolores de Palmira</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacionalización, y acción climática, Ordenamiento Territorial alrededor del agua y derecho humano a la alimentación</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023G - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo Nuevo: Para efectos tributarios, aquellas personas que ejerzan una profesión liberal y se desempeñen como profesores o docentes, a través de una relación laboral o contractual con instituciones de educación superior en el país, cuyo objeto sea académico, científico o investigativo, podrán pertenecer al régimen simple de tributación, a fin de garantizar la educación de alta calidad en las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Para efectos del presente artículo, el término para acogerse al régimen simple de tributación - SIMPLE para el año gravable 2023, será hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentarán lo pertinente p (Esta poposición parece incompleta. Así aparece en el documento.</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>185</p>	<p>----- Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de lavida" el cual quedará así: ARTÍCULO 185º. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas: 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública o entidades sin ánimo de lucro del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas de! Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, educativos o deportivos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO. 4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Modifíquese el artículo 194 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así: ARTÍCULO 194. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los (Parece incompleta la proposición. En el documento aprece asi) (Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>194</p>	<p>----- Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara - 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 18º. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Nonnalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de fonna articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación, nonnalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos annados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras annadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>18</p>	<p>----- PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADOT 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 275 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"t EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 275. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpuls Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 7955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpuls Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin. Este patrimonio autónomo se regiró por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije. Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpuls Colombia y Colombia Productiva. 2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias 4. Donaciones. 4. Recursos de cooperación nacional o internacional. 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>275</p>	<p>----- Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara - 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 18º. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Nonnalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de fonna articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación, nonnalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos annados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras annadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 773, 174 y 715 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Proyecto de traslado de la base aérea Marco Fidel Suarez</p> <p>Transformación: Seguridad humana y justicia social. Convergencia regional</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 773, 174 y 715 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Reeducación Bosque Municipal Palmira cómo centro CTEL</p> <p>Transformación: Convergencia regional</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 773, 174 y 715 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción vía Los Ceibos - Puente de Las Águilas.</p> <p>Transformación: Convergencia regional</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle del Cauca, el siguiente proyecto:</p> <p>Proyecto: Construcción de ciudadela universitaria en el municipio de Jamundí</p> <p>Transformación: Seguridad humana y justicia social.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNÉSE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 7877 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.</p> <p>Parágrafo 7. En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNÉSE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 50% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>65</p>	<p>DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 65 PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se requiera ningún otro proceso adicional. El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables. El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo. El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley Uso de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y 4 Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo. Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>"El gobierno nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional"</u> (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Saneamiento básico para buenaventura Transformación: Seguridad humana y justicia social (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Extensión del tren de cercanías al municipio de Cartago, Valle del Cauca Transformación: Seguridad humana y justicia social; convergencia regional (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar en el apartado del proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así: Proyecto: Plan de Restauración de la cuenca alta del Río Cauca: Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo. Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca. Pago por Servicios Ambientales (PSA) Para la, Cuenca Alta del Río Cauca, Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca. Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática; ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Proyecto: Remodelación, dotación y saneamiento financiero así como recursos para la operación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata) Transformación: Seguridad humana y justicia social (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>5</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112,113,114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto: Fortalecimiento y mejoramiento de las subdirecciones del SENA en el Valle del Cauca. Transformación: Seguridad humana y justicia social (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>24</p>	<p>Elimínese el Artículo 24' del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: Ver documento original (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>25</p>	<p>se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y <u>Desarrollo Rural</u>, el Procurador General de la Nación y <u>el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u> <u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> <u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> <u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> <u>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> <u>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</u> <u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u> <u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.</u> <u>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en</u></p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el Artículo 26° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 26. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales <u>de Colombia</u> podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población que haya suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. <u>Esta autorización</u> deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior <u>no implica un</u> cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental. PARAGRAFO: <u>Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE concertará una ruta con parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</u> (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres y otros</p>	<p>27</p>	<p>Elimínese el Artículo 27° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente: Artículo 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así: a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formuladas y adoptadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los planes e instrumentos de manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones autónomas regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el Artículo 45° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, y evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial. El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia. Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda, (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el Artículo 199° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 199. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>46</p>	<p>se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son: 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>49</p>	<p>Modifíquese el Artículo 49° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 49. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán directamente concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios, hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de lo dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974. El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial, para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de los institutos de investigación del SINA en su elaboración con cargo al FONSUREC, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974. PARÁGRAFO 1. Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP, respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>203</p>	<p>Modifíquese el Artículo 203° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 203. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>204</p>	<p>Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 204. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales tendrá a su cargo la administración del RENARE en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero. Quienes pretendan realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación deberán obtener autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI SCRR GE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR OE1-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como la validación y verificación. PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que comprometa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado. PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional, éste sistema considerará dentro de las salvaguardas la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto sea susceptible de afectar directamente a los pueblos.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTICULO NUEVO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás instancias gubernamentales que se designen, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, que propenderá por hacer más ágil, transparente y moderna a la entidad a través de aumentar sus capacidades en talento humano, sistemas informáticos, ciberseguridad, estandarización de procesos técnicos y regulatorios, y eliminación de barreras en los trámites, a la luz de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>143</p>	<p>Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 143. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al <u>seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo.</u> Le corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social cubrir y; los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el Estado Ministerio para lo cual <u>este Ministerio</u> deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto. <u>IETS adelantará de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, además de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.</u> (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>150</p>	<p>Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO 150. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora. En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos Públicos.</u> Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual <u>derivados de los proyectos financiados con recursos públicos,</u> deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes. En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, mantendrá los estándares de calidad existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y articulará esfuerzos entre entidades del Estado y actores de dicho Sistema para fortalecer y propiciar el crecimiento progresivo de los estándares de tal forma que se continúe garantizando un mayor bienestar en la población con medicamentos de alta calidad. <u>Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4806 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.</u></p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>232</p>	<p>Modifíquese el artículo 232 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedara así: ARTÍCULO 232. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado. <u>Esta política se desarrollará cumpliendo los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.</u> El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones de seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. <u>Estas medidas se desarrollarán cumpliendo las disposiciones multilaterales del ámbito comercial que se apliquen al Estado colombiano.</u></p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" ARTÍCULO NUEVO. DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO. El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano fomentarán y fortalecerán la oferta turística nacional, como elemento para un desarrollo económico incluyente y diverso, en armonía con las necesidades de la población y del territorio. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos fomentando la competencia en el mercado, a través del ingreso de nuevos prestadores y actores en la prestación de los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística sin limitar su desarrollo, así como la promoción de servicios que preserven la cultura y la biodiversidad del territorio. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO NACIONAL DEL SECTOR TURISMO. Para la creación de un nuevo trámite, proceso o procedimiento que afecte directamente la prestación de servicios de alojamiento turístico en viviendas turísticas por parte de autoridades del orden nacional, será necesario recibir concepto previo y expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Grupo de Modernización del Estado del Departamento de Planeación Nacional. En el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación determinará, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los trámites y barreras regulatorias que impiden el desarrollo y la democratización del turismo en el territorio nacional y procederá, en Acto Administrativo motivado, a su sustitución o eliminación. En la identificación de barreras, trámites o procedimientos que afectan la prestación de servicios turísticos privilegiará el análisis de aquellos trámites que impidan la prestación de servicios turísticos en territorios de paz. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Con el fin de fortalecer la política pública y la estadística del sector, todas las plataformas electrónicas de alojamiento turístico deberán proporcionar, en su renovación del Registro Nacional de Turismo y con la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, información anual sobre las siguientes actividades: a) Número total de reservas en la plataforma, incluyendo el tiempo medio de antelación entre la fecha de reserva y la fecha de llegada, y la duración media de la reserva. b) Detalles de las reservas, incluyendo los principales destinos de huéspedes, destino, Competidores, fechas más buscadas, edad de los huéspedes, motivos de viaje, tamaño de los grupos, cantidad de niños y adultos por reserva. c) Origen de los huéspedes, incluyendo el país y ciudad de origen, porcentaje de huéspedes nacionales e internacionales, y porcentaje de huéspedes que viajan desde 500 KM o menos. d) Oferta total de anuncios en la plataforma, incluyendo número de habitaciones, anuncios activos, anuncios activos por tipo y, ocupación media "LITICIEhes promedio por mes". Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4810 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>29</p>	<p>Proposición modificativa: El Parágrafo No. 1 del Artículo 29 quedará así: Parágrafo No.1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), articulado con los modelos de datos actualmente utilizados por cada sector, para que las entidades competentes realicen su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>30</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 30 quedará así: ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las cuencas o subzonas hidrográficas las eco-regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los Instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>32</p>	<p>Mundial de la Vida" PROPOSICION MODIFICATIVA El artículo 32 quedara así: ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos. Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios, o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. O las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuera viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos y obras se podrán ceder a título gratuito a inversiones S.A. La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control inundaciones existentes de propiedad de Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio de adecuación de tierras. Las normas aplicables a la materia; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 41 de 1943 por parte de la ADR deberán capacitar a estas asociaciones de usuarios para el correcto funcionamiento en la administración, operación y mantenimiento de /os Distritos de Adecuación de Tierras, Riego y Drenaje, en el componente para el desarrollo agropecuario; y a la luz de la Ley 99 de 1993, se brinde a /as asociaciones de usuarios, por parte de /as Corporaciones Autónomas Regionales las capacitaciones y/o procedimiento para el manejo del recurso hídrico o en</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>42</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida11</p> <p>PROPOSICION ADITIVA</p> <p>Adiciónese un Parágrafo al artículo 42 el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 42. Ejecución de recursos para la gestión catastral. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.</p> <p>El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO No.1. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p>PARÁGRAFO No. 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales, así como las demás entidades públicas del orden nacional y/o territorial que se beneficien del catastro multipropósito1 podrán según sus</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>244</p>	<p>Suprímase los numerales 4° y 5° del artículo 244, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 244. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento</p> <p>4. Las Comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán Gestión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>72</p>	<p>Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>PROPOSICION MODIFICATIVA</p> <p>El artículo 72 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 72. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán establecer como condición para su desarrollo, la priorización de mano de obra local o mano de obra de los residentes de los municipios donde se desarrollan los proyectos. deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>163</p>	<p>Mundial de la Vida"</p> <p>PROPOSICION MODIFICATIVA ARTÍCULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte público cofinanciados y no cofinanciados por la Nación; deben ser sostenibles.</p> <p>Para ello las entidades territoriales deberán garantizar el establecimiento de indicadores que permitan evaluar la calidad de la prestación del servicio y ejecutar actividades en pro del control de los servicios no autorizados y de la evasión del pago de la tarifa por parte de los usuarios de los mismos; así mismo las autoridades territoriales, podrán reestructurar la prestación del servicio de transporte a través de la integración de todas las modalidades de transporte habilitadas para prestar el servicio dentro de su jurisdicción para lo cual se articularán las herramientas técnicas y tecnológicas que permitan implementar o mejorar los sistemas de información al usuario y los sistemas de recaudo; así mismo, dentro del proceso de reestructuración y con la finalidad de ampliar los niveles de cobertura, dichas autoridades podrán autorizar convenios de colaboración, uniones temporales u otros acuerdos comerciales entre los actores.</p> <p>Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>178</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA Adiciónese un párrafo al artículo 178 al PL No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 178. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Con el objeto de dar fortalecimiento a la jurisdicción disciplinaria y que haga presencia en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, creará los Juzgados del Circuito Disciplinario, dentro del año inmediatamente siguiente.</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiaria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de focalización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>301</p>	<p>Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 301 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno nacional reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles provenientes de procesos de extinción de dominio para facilitar y apoyar la progresiva implementación del programa nacional de Casas para la autonomía de las mujeres.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>27</p>	<p>Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (...) a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, <u>para la adquisición de predios y/o actividades de preservación en ecosistemas de importancia ecológica o zonas de recarga hídrica.</u> Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>60</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el parágrafo primero del artículo 60 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. <u>Para lo cual, la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en los Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentren en zona rural de postconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad, sostenibilidad y con un enfoque de género.</u></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque <u>de género y/o diferencial</u>, de derechos, de soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias y <u>teniendo como base los principios de equidad, igualdad e inclusión.</u> Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>65</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 65 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así: PARÁGRAFO PRIMERO: <u>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, "Mujer libre y productiva", priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales"</u></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>94</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un parágrafo al artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 94. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales. Parágrafo: <u>La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.</u></p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el parágrafo del artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. <u>Y buscando que se dé prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las actividades de cuidado y quienes además, laboran el campo colombiano.</u></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>106</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un parágrafo al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 106. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.</p> <p>Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional. 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional. <p>Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>115</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el inciso segundo del artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida " el cual quedará así:</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa siempre priorizando sedes rurales.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>117</p>	<p>Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117. Adiciónese el parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así: ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín; <u>El gobierno nacional anualmente destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.</u></p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>132</p>	<p>Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales <u>con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones</u> identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>

<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>200</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>245</p>	<p>Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida " el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa deberá priorizar zonas rurales y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>327</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 327 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 327. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE V/AS TERCARIAS Y CAMINOS VECINALES.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías terciarias y caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semificiales y privadas.</p> <p>La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.</p> <p>Así mismo, el Presidente de la República definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.</p>
<p>H.S. Ana Carolina Espitia Jerez</p>	<p>329</p>	<p>Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:</p> <p>a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.</p> <p>b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del sistema nacional ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides</p>	<p>301</p>	<p>Modifíquese el artículo 301 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 301º. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas, orientación, asesoría e intervención jurídica, acogida y protección a mujeres víctimas de violencias, en especial a mujeres víctimas del conflicto armado, con medidas de protección basadas en inclusión social y económica, eliminando brechas que impidan el acceso por parte de todas las mujeres a nivel nacional para la prestación de estos servicios.</p> <p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras, las cuales, por mandato imperativo, deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que serán dictaminados por el Gobierno nacional.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General de la Nación, de organismos internacionales, de cooperación nacional e internacional, convenios con organizaciones privadas y ONG, también, para los territorios PDET, se contará con la inversión de obras</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>220</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 199 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":</p> <p>ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera o zonas de influencia fronteriza.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando ésta corresponda. Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas. Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento. Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.</p> <p>Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte. 7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. 10. Un representante de los municipios, elegido anualmente por ellos mismos. 11. Un representante de los departamentos, elegido anualmente por ellos mismos. 12. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático. 13. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación.</p> <p>El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el artículo 235 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 235. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTICULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transab/es de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de /os cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa y otros</p>	<p>329</p>	<p>Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible; 2. Determinar la adscripción o la vinculación de la Agencia; 3. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. <p>Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.</p> <p>Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, conformese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño</p>	<p>330</p>	<p>Modifíquese el artículo 330 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; <u>el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018</u>; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>253</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 253 DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POP EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 253. Adiciónese un parágrafo al Artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, modificado por el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Para los contratos de concesión o de Asociación Público Privada de los que trata el presente artículo, y en los eventos en que un aeropuerto posea predios en dos o más entidades territoriales, los recursos derivados del veinte por ciento (20%) de la contraprestación aeroportuaria serán distribuidos proporcionalmente entre cada entidad territorial en función de la proporción de área generadora de ingresos de cada una de estas respecto al total de área destinada a la concesión del respectivo aeropuerto. Dicha distribución, deberá ser informada, previa su ejecución, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>257</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 257 DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ</p> <p>ARTÍCULO 257. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación, <u>lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>Nuevo</p>	<p>así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:</p> <p>Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. Ministerio de Transporte. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR. Ministerio de Minas y Energía, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD. Agencia Nacional de Infraestructura — ANI Instituto Nacional de Vías — INVIAS. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — AEROCIVIL. Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA. Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena. Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.</p> <p>La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las condiciones de infraestructura en materia de adecuación de tierras, especialmente riego, la mejora de redes de servicios públicos con énfasis en saneamiento básico, agua potable y energía. 2. La cofinanciación de acciones territoriales aquí señaladas con recursos nacionales, departamentales, municipales y de esquemas asociativos
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>32</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural —PIDAR— u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el Evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos, promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</u></p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.R. Germán José Gómez López</p>	<p>326</p>	<p>Modifíquese el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, radelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que <u>sea hospital universitario</u> y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento,</p>

H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	203	<p>Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><u>En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnico en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de anua subterránea, de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, transición energética acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u></p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	161	<p>PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTE GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional <u>en alguno de sus componentes o modo</u>, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -S/TM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo
H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	255	<p><u>Por medio de la cual se adiciona un nuevo párrafo al artículo 255 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</u></p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. En todos los casos en Que se incorpore tratamiento de renovación urbana, en modalidad de revitalización, se aplicará una política de protección a moradores.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>303</p>	<p>PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 303. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VEG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones, <u>así como también el presente Sistema unificará la información con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género- SIVIGE, esto con el propósito de que se cuente con la información estadística sobre violencias de género que va hebia registrado e identificado esta herramienta.</u> Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida, incluyendo a las y7 de las víctimas de feminicidio, <u>en el mismo sentido, como una medida de prevención a los feminicidios en el país, deberá contar con un registro y seguimiento a las víctimas que han denunciado violencia intrafamiliar y cuentan con medidas de protección provisionales definitivas.</u> PARÁGRAFO TERCERO: En la creación del presente Sistema, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, <u>fortalecerá u continuará operando el Observatorio de Género que hace parte de su estructura interna, con el fin de reforzar la investigación, documentación, sistematización, análisis u generación de información que arrojará el Sistema, Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias basadas en género -VBG-, sobre la situación de las mujeres frente a las distintas violencias de las que son víctimas en el</u> Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional constituirá mesas de trabajo con la participación vinculante de todos los actores del Sistema de Educación Superior para construir la hoja de ruta y el contenido de la reforma a la Ley 30 de 1992.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 255. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido <u>entre los años 2023 y el 2026</u>, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción. PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, <u>en particular los artículos 15 y 28.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación, <u>en modalidad de revitalización</u>, o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Daniel Carvalho Mejía</p>	<p>304</p>	<p>ARTÍCULO 304. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación; y <u>el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, <u>personas gestantes y lactantes</u>, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. no del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional promoverá una reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas para mejorar su calidad y atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>169</p>	<p>Modifíquese el numeral 4 del artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 169. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. (...) 4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia anterior que corresponda a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PARÁMETROS DIFERENCIALES. El Gobierno Nacional en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, establecerá los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, teniendo en cuenta los parámetros diferenciales, que tengan en cuenta los proyectos pedagógicos, que incentiven el incremento de la calidad en la educación en el territorio nacional</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Jornada Única. El Ministerio de Educación Nacional propondrá formas diferenciales de implementar la Jornada Única, según la zona, las condiciones de infraestructura, las relaciones con el sector cultura, recreación y deporte u otro tipo de aliado que permitan garantizar más tiempo con calidad para los estudiantes.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>254</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 254 del proyecto de ley 338 de 2023 — Cámara y 274 de 2023 —Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 254. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. (...) PARÁGRAFO TERCERO. <u>En los bienes fiscales que se localicen en suelo urbano y no correspondan a infraestructura de transporte, también podrá desarrollarse el Derecho Real Accesorio de Superficie en los términos establecidos en el presente artículo, para lo cual la entidad propietaria del respectivo bien actuará como superficiante. En los predios recibidos por concepto de cesiones urbanísticas para equipamientos, también podrá desarrollarse el DRS siempre y cuando se garantice la construcción y el adecuado funcionamiento del respectivo equipamiento.</u></p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel , H.S. Laura Ester Fortich Sanchez , H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y otros bancada por la educación</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.12.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha de 1PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley. (VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>240</p>	<p>ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET, los</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso , H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán y otros</p>	<p>330</p>	<p>Sustitúyase el inciso tercero del artículo 330, contenido en el texto aprobado en comisiones económicas conjuntas del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual, quedará así: "Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SIT1v1)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021, artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022."</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>326</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga , H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez , H.R. Gerardo Yepes Caro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LOS DISTRITOS DE RIEGO ADMINISTRADOS POR EL ESTADO O POR LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, para prestar a los usuarios el servicio público de adecuación de tierras, mediante la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que posean predios de hasta cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural. los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarias no regulados. PARÁGRAFO TERCERO. Este subsidio tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero de cada año. El Gobierno nacional deberá asignar los recursos correspondientes, en el primer bimestre de cada año y reglamentará la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga , H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez , H.R. Gerardo Yepes Caro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE EN DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: El Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Minería-ANM, priorizará y autorizará las solicitudes sobre explotación o uso de materiales de arrastre que se encuentran localizados dentro del área de influencia de los distritos de riego, provenientes de los sitios de captación en la bocatomas, causando problemas en el suministro de riego a los usuarios e incremento en los costos de mantenimiento del sistema hidráulico. Los materiales de arrastre serán utilizados para beneficio de la asociación de Usuarios de distritos de propiedad del Estado o traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios, a fin de cumplir con los requerimientos que sobre este tipo de explotación estén exigiendo las Autoridades Ambientales. Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería-ANM y las Autoridades Ambientales, serán las encargadas de dar las licencias correspondientes, con prerrogativas especiales para las asociaciones de usuarias. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga , H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez , H.R. Gerardo Yepes Caro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo a la Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DEL ESTADO PARA DOTAR DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS A LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Con el objeto de dotar la infraestructura de adecuación de tierras, especialmente la de los distritos de riego a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, administrados por las asociaciones de usuarios o directamente por la ADR, y los traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios, el Estado deberá financiar los estudios, diseños y construcción de sistemas de almacenamiento de aguas como obras complementarias y multipropósito, para la mitigación de los fenómenos climáticos extremos y calentamiento global; como también para fomentar la sostenibilidad y competitividad del agro colombiano.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga , H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez , H.R. Gerardo Yepes Caro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo a la Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA TARIFA DIFERENCIAL EN EL COBRO DE USO DEL AGUA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. En cumplimiento del mandato establecido en los artículos 65, 338 y 363 de la C. P., en apoyo a la productividad, competitividad, sostenibilidad y soberanía alimentaria del país, se establece un tratamiento diferencial al tenor del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, con el objeto de disminuir el valor a pagar por concepto de Tasa por uso de agua TUA para el sector agropecuario, de manera que tenga en cuenta las particularidades del uso del recurso hídrico en la producción de alimentos y el aporte a la soberanía alimentaria del país. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional convocará y coordinará una mesa técnica que definirá el mecanismo para establecer la TUA diferencial para el sector agropecuario. La mesa técnica estará conformada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (FEDERRIEGO). La mesa técnica se instalará en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario después de su publicación y tendrá una duración de seis (6) meses, luego de los cuales se deberá tener consolidado su resultado.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Oscar Barreto Quiroga , H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez , H.R. Gerardo Yepes Caro</p>	<p>32</p>	<p>Modifíquese el artículo 32. Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial. del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Seriado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTICULO 32. DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural —ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos <u>entregados traspasados</u> en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normatividad vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural — PIDAR — u otros programas específicos, <u>y en los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.</u></p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR, <u>o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación, ampliación v/o complementación de los mismos</u>, que contemplen las etapas pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u otras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuera viable la cesión o las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito o Central de inversiones S.A-CISA.</p> <p>La ADR podrá igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos y obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales o a la Central de Inversiones S.A-CISA, el gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para concientizarlos de los compromisos y bondades de asumir las funciones de administrarlos, operarlos y mantenerlos, para lo cual, deberán apoyarse en la experiencia de la administración de estas obras a través del ejercicio de la asociatividad.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>3</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social con enfoque de género. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos con enfoque de género. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos con enfoque de género. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. 5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>14</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así: ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>60</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60°, el cual quedará así: ARTICULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien baga sus veces. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61°, el cual quedará así: ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <u>en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces</u> que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque <u>de género</u> y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <u>en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces</u> reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 95°. el cual quedará así: ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades <u>para mujeres</u> y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades <u>con enfoque de género</u> para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, <u>conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>100</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100°, el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <u>Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.</u> El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u> <u>El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y</u> reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>105</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, i 14 y 115 de la Ley 5 de 1992, inodifíquese el artículo 105°, el cual quedará así: ARTÍCULO 105, MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ .o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas <u>con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas,</u> <u>PARÁGRAFO SECUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.</u> <u>PARÁGRAFO TERCERO: El estudio garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personal con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La Implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Denartamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.</u> PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>181</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 181°, el cual quedará así: ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES, El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <u>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial;</u> y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <u>garantizarán el principio de participación de las víctimas</u> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, destinado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>250</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249°, el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción <u>de metodologías con enfoque de género</u> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y <u>la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</u> <u>Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que va se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.</u> El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política. y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 82. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, <u>para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione o modifique.</u> PARÁGRAFO. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, <u>la información disponible</u> y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación — DNP, <u>en el marco de una mesa de trabajo entre estas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones".</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López , H.R. José Alejandro Martínez Sanchez</p>	<p>63</p>	<p>POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 63 de la ponencia para segundo debate, el cual quedará así: ARTICULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. y el tratamiento de la información contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año. Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. John Jairo González Agudelo , H.S. Iván Cepeda Castro y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado- "Por el cual se expide et Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 2 de la ley 425 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2 - Con el propósito de rendir homenaje perenne a la memoria de Jorge Eliécer Gaitán, de dar amparo al patrimonio cultural de la nación y de proporcionar herramientas para el ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana, se llevarán a cabo las siguientes acciones administrativas:</p> <p>a) El Gobierno Nacional financiará y realizará las labores correspondientes necesarias para garantizar la terminación y el mantenimiento de "El Exploratorio Nacional" en concordancia con su diseño y destinaciones originales. Para ello llevará a cabo las apropiaciones presupuestales que resulten necesarias. Este complejo cultural estará al servicio del fortalecimiento de la democracia participativa, de la preservación de la memoria histórica, del fomento de la cultura de paz y la exaltación del legado político, científico y cultural de Jorge Eliécer Gaitán Ayala</p> <p>b) Dar traslado al Departamento para la Prosperidad Social en calidad de cesión, de la totalidad de terrenos, bienes e inmuebles que conforman "El Exploratorio Nacional". Prosperidad Social, a través de la dependencia encargada, en asocio con la Corporación de Amigos de El Exploratorio, definirá la figura correspondiente para el manejo integral del Exploratorio, sujetándose así a las normas legales nacionales que incorporan a la ciudadanía en las actividades públicas relacionadas con las actividadesy objetivos concernientes a los temas que les competen</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. John Jairo González Agudelo , H.S. Iván Cepeda Castro y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado- "Por el cual se expide et Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. -', :.... '</p> <p>Artículo Nuevo. Política de Memoria y Verdad. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, pondrá a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley mediante el cual se establezca la política de memoria y verdad para la construcción de paz y la no repetición que será orientada por el Centro Nacional de Memoria Histórica de conformidad con el mandato legal conferido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Dicha iniciativa legislativa creará el Sistema Nacional de Memoria y Verdad con e objeto de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, y de la sociedad en general. Así mismo, contribuirá a la protección, el fortalecimiento y la apropiación social de los procesos de memoria y de verdad y la promoción de los derechos humanos y la paz.</p> <p>La política de memoria y verdad y el Sistema Nacional de Memoria y Verdad, tendrán un carácter abierto, democrático y pluralista, que garantizará la inclusión y la participación efectiva de las víctimas, territorios y los sectores sociales del país, y facilitará condiciones para el cumplimiento de los acuerdos que se pacten en procesos de paz en curso o futuros, en materia de memoria y esclarecimiento de la verdad.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. John Jairo González Agudelo , H.S. Iván Cepeda Castro y otros</p>	<p>14</p>	<p>cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar a personas excombatientes o ex integrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador Restaurador-TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco</p>
<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Ref.: Proposición Aditiva al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el c,,al se expid el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026'Colomtia potencia mundial de la vida.N</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas/a tramitación del llamamiento en garantía."</p>

<p>H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite."</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera de las propuestas apunta a recoger en una norma de carácter legal, la posición consolidada de la Corte Suprema de Justicia conforme con la cual las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales tienen la competencia para resolver sobre el llamamiento en garantía dentro de los procesos a su cargo. <p>El asunto, que a primera vista parecería resolver apenas un aspecto procedimental de estos trámites, tiene un impacto directo en la construcción de un sistema institucional razonable y eficiente para el desarrollo de la industria del turismo, y para la garantía realice los derechos de los consumidores turistas.</p> <p>Al respecto, es preciso llamar la atención inicialmente en cuanto a que la Corte tuvo oportunidad de explicar que, de conformidad con el artículo 24 del Código General del Proceso, 11/autoridades administrativas tramitarán/os procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los juicios".</p> <p>Así la Corte reflexionó que tal como lo haría un juez ordinario al decidirse sobre la opción de protección al consumidor, la Superintendencia tiene la competencia para resolver todas las etapas procesales y asuntos propios de los procesos que tiene a su cargo, entre ellos sobre el llamamiento en garantía.</p> <p>Sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha insistido en no tener dicha competencia y por eso vía ha terminado por restar garantías a los consumidores en la medida en que condene en el ejercicio de funciones judiciales a las agencias de viajes para el cumplimiento de pretensiones asociadas con el contrato de transporte del que ni siquiera son parte, al tiempo que desincentiva</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>134</p>	<p>DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 134 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTICULO 134". Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así: ARTICULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. (...) PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 30 de junio, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.</p> <p>Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.</p> <p>La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el</p>

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>170</p>	<p>Proposición Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Elimínese el artículo 170:</p> <p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la existencia de medidores propaga, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles. Ele facturación, medición y recaudo, en otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003. Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo. (Ver justificación en PDF).</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>17</p>	<p>quedará así: ARTÍCULO 17º. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p> <p>Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET.</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>- ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo , H.R. John Jairo González Agudelo , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>7</p>	<p>En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran pr vistas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población víctima, vinculando para ello los Ministerios de Salud, Vivienda, Educación y Trabajo; asimismo, estos programas cobijarán la población en proceso de reincorporación.</u></p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>140</p>	<p>DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el artículo 140 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIAMUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 140º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.</p> <p>Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.</p> <p>Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.</p> <p>La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas</p>

<p>H.R. Olga Lucía Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce , H.S. Juan Carlos Garcés Rojas , H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes , H.R. José Eliecer Salazar López y otros</p>	<p>125</p>	<p>Elimínese el artículo 125 del proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 125- Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarían así: eales quedarían así: ARTICULO 22- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES 19- Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión. 31- Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones. 32- Las demás atribuciones que le asigne la Ley.</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>88</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 88 del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 88. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p>La afiliación inmediata de Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública. no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>220</p>	<p>Modifíquese el artículo 220 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 220. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, directamente a los habitantes consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente el reconocimiento al consumidor final. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.</p> <p>El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando /as herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.</p> <p>Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>207</p>	<p>Modifíquese el artículo 207 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:</p> <p>ARTÍCULO 207º. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Para aquellas nuevas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>5</p>	<p>En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026"Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo denominado artículo 59A al proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 59A. MECANISMO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento del sistema de transferencias que trata el artículo 59.</p> <p>Estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá y llevará la secretaría técnica. 2. El Defensor del Pueblo o su delegado, 3. El Contralor General de la Nación o su delegado. <p>PARÁGRAFO 1º. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año</p>

<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>59</p>	<p>En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN Modifíquese el parágrafo primero del artículo 59 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>185</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el numeral 3 del artículo 185 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 185º. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>187</p>	<p>Modifíquese el inciso primero del artículo 187 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTICULO 187º. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, un quince por ciento (15%) a las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los bienes para proyectos de inversión destinados a personas mayores y niñez, y el veinticinco el treinta y cinco por ciento (25%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>193</p>	<p>En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente:</p> <p>PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 193º. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.</p> <p>En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador</p>

<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>245</p>	<p>En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: ARTÍCULO 245º. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formulará e implementará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>253</p>	<p>Elimínese el artículo 253 del proyecto de Ley: ARTICULO 253º.- Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 el cual quedará así: ARTÍCULO 151.- CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS: PÁRAGRAFO.- En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos de respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>
<p>H.R. Oscar Hernán Sanchez León</p>	<p>Nuevo</p>	<p>338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma: Artículo nuevo: Los bienes inmuebles a cargo de las entidades nacionales o territoriales que se consideren como patrimonio histórico, artístico o de interés cultural y que se encuentren en ruina, amenaza de ruina o que atenten contra la seguridad de la comunidad podrán ser removidos o demolidos previa comunicación al ministerio de cultura.</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Alejandro García Ríos y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO XXX. GESTIÓN AMBIENTAL. FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EL RUIDO El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, la estrategia para generar las condiciones y acciones de mejora a la calidad del aire en los ambientes de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos: 1) Reducción de las emisiones de fuentes de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5 y contaminantes de vida corta, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria, agricultura y naturales, para cumplir los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero y de gestión al cambio climático; 2) Fortalecimiento del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE que articule y complemente la información de los sistemas de vigilancia de calidad del aire existentes a nivel local, incluyendo la información de nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, generando información articulada de monitoreo de la calidad del aire, y que se articule con la predicción, vigilancia y atención temprana e inmediata a los puntos calientes e incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire y cambio climático; 4) Fortalecimiento, actualización y articulación de la información y modelamiento de inventarios de emisiones atmosféricas y de contaminantes de vida corta (BC), en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero -RENARE-; 5) Conocer y realizar acciones para disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales; 7) Diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción para la Reducción del Ruido, Ruido Ambiental. 8. Fortalecimiento a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades, como estrategia para la adaptación climática que atiende vulnerabilidades y desigualdades sociales en el acceso a los espacios públicos verdes y azules, y en general a las áreas de conservación</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese en el plan plurianual de inversiones el Aeropuerto del Café (Aerocafé), en el departamento de Caldas, en el Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación, con especial énfasis en Caldas, Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, correspondiente al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara• 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026" Colombia, Potencia Mundial de la Vida". (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Continuación y terminación del aeropuerto del café (Aerocafé). La continuación y terminación del aeropuerto del café (Aerocafé), en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, será incluido como proyecto de importancia estratégica nacional con el presupuesto desagregado en el Plan Plurianual de Inversiones, a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá presentar un informe anual, el cual deberá difundirse a través de los canales institucionales.</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. APERTURA TECNOLÓGICA. Con el fin de potencializar el desarrollo regional en el territorio colombiano, serán aplicables tecnologías satelitales para el control del territorio, desarrollo rural, telemedicina, catastro y de telecomunicaciones, para lo cual el sector privado podrá proponer iniciativas privadas, público-privadas o proyectos con dichas tecnologías en los cuales podrán financiarse con recursos de cooperación internacional, de inversión de las personas jurídicas interesadas u otras estructuras financieras.</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>230</p>	<p>nacional de desarrollo 20222026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida—, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230°. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial (offset), en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:</p> <p>Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, definido en la Ley 1286 de 2009;</p> <p>Se permitirá el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa que realice el Ministerio de Defensa.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso civil será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Créese el Grupo de dirección estratégica en compensaciones industriales u Offset, compuesto por el ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el ministro de la Defensa Nacional o su delegado, el ministro de Educación Nacional o su delegado, el ministro de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia o su delegado, el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, dos (2) representantes de instituciones de</p>
<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N' 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS PARA IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR ESPACIAL. Con el fin de buscar la optimización, la diversificación y el crecimiento de actividades económicas en Colombia del sector espacial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, podrá estructurar, contratar, ejecutar, y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Alianzas Público Privadas -APP- bajo los términos de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las demás entidades del orden nacional que resulten competentes, incluyendo pero no limitándose al Ministerio de Ciencia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán un plan cuatrienal de transferencia del conocimiento y la adopción de tecnologías espaciales.</p>

<p>H.S. Guido Echeverri Piedrahita , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>195</p>	<p>Modifíquese el artículo 195 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 195. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>r) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF, considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá realizar distribuciones mínimas de estas colocaciones a pequeños productores y pequeños productores especiales en la vigencia o periodo que establezca.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros</p>	<p>111</p>	<p>Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a des un <u>dos</u> años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros</p>	<p>111</p>	<p>Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a des un <u>dos</u> años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.</p> <p>DUPLICADO</p>
<p>H.R. Lina María Garrido Martin</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:</p> <p>Proyecto: Desarrollo de proyectos agroindustriales, Seguridad alimentaria, Conectividad Industrialización, dentro de la política pública.ZASCA Transformaciones: Convergencia regional; otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; transformación productiva, internacional y acción climática</p>
<p>H.R. Lina María Garrido Martin</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incluir a la SECCIÓN II: TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL del proyecto de ley No, 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", un ARTICULO NUEVO, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO (NUEVO): POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN (ZASCA) : El Gobierno nacional bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las RAP, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral y la reindustrialización del país, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno. Esta política deberá contar con los siguientes elementos: a) Desarrollo Agroindustrial; b) Seguridad Alimentaria; c) Conectividad intermodal; d) Industrialización y Reindustrialización.</p> <p>Parágrafo 1. La política integral desarrollada en el presente artículo deberá contener el enfoque de género para garantizar la equidad e inclusión social.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>29</p>	<p>ARTICULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, y la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.</p> <p>a. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva. ARTÍCULO XX. MACIZO COLOMBIANO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará la protección de los ecosistemas de bosque, humedales, páramos, zonas nivales y de los ríos Magdalena, Cauca, Patía, Caqueta y Putumayo que nacen en el Macizo Colombiano.</p> <p>PARAGRAFO: Se realizará un estudio y seguimiento de las actividades desplegadas por parte de autoridades ambientales en la Estrella Orográfica Colombiana y se iniciaran las acciones legales pertinentes en caso de determinar que no se estén cumpliendo con las exigencias técnicas y legales de protección de esta área de especial importancia ambiental.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>213</p>	<p>Proposición modificatoria. ARTICULO 192. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo: Para la selección de estos proyectos se promoverá y priorizará la participación de las comunidades y asociaciones campesinas, la de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva. ARTÍCULO NUEVO.El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se denominará en adelante Fondo para la Vida y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>235</p>	<p>Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 213. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de GEI gases de efecto invernadero, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC- a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021 y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>32</p>	<p>ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural —PIDAR— u otros programas específicos.</p> <p>Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A CISA.</p> <p>La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.</p> <p><u>PARÁGRAFO. En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.</u></p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>234</p>	<p>Modifíquese el Artículo 212, denominado "Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 212. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. La sociedad por acciones simplificada podrá ser emisor de los valores <u>que trata el artículo 2 de la Ley 964 de 2005, en el mercado principal y secundario</u>, para lo cual podrá inscribir sus valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarlos en bolsas de valores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre estas condiciones se considerarán aspectos relacionados con los estatutos y con el gobierno corporativo de este tipo de sociedades.</p> <p><u>Las emisiones de valores por parte de la sociedad por acciones simplificada podrán ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos que establezcan los estatutos y demás normas aplicables.</u></p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición aditiva. PLAN DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Leyla Marleny Rincon Trujillo</p>	<p>2</p>	<p>Respecto a las "modificaciones" O ajustes" de los planes de desarrollo territorial conviene indicar, que en el marco de la Ley 152 de 1994 este procedimiento puede presentarse en dos (2) etapas distintas, a saber: i) modificaciones durante el proceso de aprobación del plan de desarrollo territorial y ii) ajustes del plan de desarrollo territorial durante su ejecución. Respecto de los indicadores y las bases, se pueden discutir y modificar, incluso durante la etapa de ejecución, de acuerdo con el Concepto DNP # 2021320066761 del 28 de junio de 2021</p> <p>(VER PDF DONDE SE INDICA LA MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL PND)</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>60</p>	<p>Modifíquese el artículo 60 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, <u>priorizando a la población con discapacidad</u>, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>

<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>2</p>	<p>denominado seguridad humana y justicia social, en el catalizador c, el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:</p> <p>c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad</p> <p>Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes, De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.</p> <p>Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. <u>Se fomentará el acceso de los docentes oficiales a programas de movilidad académica en el exterior, dirigidos a fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua y para el desarrollo de estudios posgraduales.</u> Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales."</p> <p>e. Currículos para la justicia social.</p> <p><u>Se simplificará la arquitectura curricular actual y para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la enseñanza de la historia, la educación para la paz y la ciudadanía global con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI.</u></p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>115</p>	<p>Modifíquese el artículo 115 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y REDUCIR BRECHAS Y REZAGOS DE LOS APRENDIZAJES. <u>Créase el programa de apoyo docente, prácticas profesionales y formación integral</u> con el fin de garantizar la reducción de rezagos en el desarrollo integral y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país.</p> <p><u>El programa permitirá la realización de prácticas de estudiantes matriculados y egresados de Escuelas Normales Superiores -ENS-, licenciaturas u otros programas de pregrado y las comisiones de tutoría de docentes para apoyo pedagógico, administrativo, salud mental, desarrollo ciudadano y psicosocial, programación y pensamiento computacional, formación artística y formación deportiva en colegios públicos.</u></p> <p>El Gobierno nacional con <u>estricto respeto por los cargos docentes</u> definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p>
<p>H.R. Santiago Osorio Marín</p>	<p>125</p>	<p>Modifíquese el párrafo único del artículo 113 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá:</p> <p>"PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades y competencias sociales, emocionales, <u>artísticas, pensamiento computacional y del bienestar físico para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</u>"</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 774 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. — Con el fin de avanzar hacia la utilización de energías limpias en zonas no interconectadas (ZNI), el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, transformará la generación eléctrica en los Municipios, corregimientos y poblaciones del territorio nacional que se encuentren en las riberas de las cuencas y microcuencas, utilizando los recursos hídricos mediante el sistema de pequeñas centrales hidroeléctricas.</p> <p>(VER JUSTIFICACIÓN EN PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 774 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. — Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, el gobierno nacional con cargo a el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP- priorizará la ampliación de cobertura a través de la construcción de infraestructura nueva en zonas urbanas con alto déficit de acceso a la educación superior.</p>

H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	Nuevo	PROPOSICIÓN ADITIVA PLAN DE DESARROLLO Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: RED DE UNIVERSIDADES. Con el fin de estimular el acceso universal a la Educación Superior de comunidades y poblaciones étnicas, vulnerables, y territorios tanto urbanos como rurales afectados por el conflicto armado y la violencia sistemática; se crearan y autorizarán campus bajo la modalidad de Red de Universidades en la que podrán operar diferentes Instituciones de Educación Superior que permita brindar una amplia oferta de programas.
H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Propuesta modificación IVA al servicio de alojamiento y hospedaje Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado — 338/23 Cámara. " Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida", así: Artículo nuevo: Adiciónese un parágrafo al artículo 468.1 del Estatuto Tributario, así: "Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo".(ver justificación en pdf)
H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Adición de artículo NUEVO: Artículo 1°. Adiciónese un numeral al ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. SERVICIOS GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). Los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) hasta el 31 de diciembre de 2026, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".
H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Adición de artículo NUEVO: Artículo 2°. Adiciónese un numeral al ARTÍCULO 468-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). Los siguientes bienes están gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%), hasta el 31 de diciembre de 2026, así: "5. La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."
H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	3	Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y, en especial, la Superintendencia de Transporte, garantizarán que la reducción de los costos por la disminución en la tarifa del IVA, sean efectiva y proporcionalmente trasladados a los consumidores aéreos en la tarifa final del costo del tiquete.
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Adiciónese a los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Valle del Cauca del Anexo A. del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el siguiente: (VER CUADRO EN PDF)
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Adiciónese al numeral 4, de las Líneas de Inversión para el Departamento del Valle del Cauca del Anexo A. del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH. entre otras) y minerales estratégicos. (ver justificación en pdf)
H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo	5	PROPOSICIÓN ADITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Adiciónese a los Proyectos Estratégicos para el Departamento del Valle del Cauca del Anexo A. del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el siguiente: (ver cuadro en pdf)
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	5	ADICIÓN al anexo del artículo 5 " Plan Plurianual de Inversiones ", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado: "Construcción de infraestructura física, mantenimiento y adecuación, en el Hospital del Sarare ESE en el municipio de Saravena" en la transformación "Seguridad Humana y Justicia Social" el cual quedara así: Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca (ver cuadro en pdf)
H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros	92	MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 92 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA .274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispondrá y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el periodo de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscaran tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo</p>	<p>127</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: -Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. -En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. -Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. -Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes. -Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. -Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. -Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. <u>-En articulación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Infraestructura, promover la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.</u> (VER JUSTIFICACION EN PDF)</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 «COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA PIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la sociedad fiduciaria encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones: 1. Establecer mecanismos e instancias públicas para rendir cuentas anualmente sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados, así como identificar a los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo. 2. En desarrollo de su actividad contractual estarán sujetos a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. 3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces, los documentos, contratos, actos e información generada por la sociedad fiduciaria, los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. 4. Elaborar e implementar los programas de transparencia y ética previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, las sociedades fiduciarias de derecho público encargadas de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO.338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE IMPACTO ANTI-CORRUPCIÓN. El Gobierno Nacional, por medio de la Secretaría de Transparencia, diseñará e implementará una metodología para la elaboración e implementación de metas e indicadores públicos de impacto anti-corrupción por parte de las entidades del sector público, con el objeto de hacer seguimiento y evaluar el impacto de las prácticas y mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos de corrupción y reportar hechos de corrupción ante las instancias sancionatorias competentes. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación podrán prestar apoyo técnico. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, diseñará la metodología dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CAMAR-4----2-7412123 SENADO_ "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Con el propósito de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en In contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial. El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, será responsable de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Planeación prestarán apoyo técnico. En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Mi mismo, en el desarrollo de esta política pública se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, así como de identificación y control del riesgo de corrupción. PARÁGRAFO 1º. En la política pública se contemplarán los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos. PARÁGRAFO 2º. La Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia. PARÁGRAFO 3º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: ARTICULO NUEVO. ESTRATEGIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Merará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Estrategia de Transparencia e Integridad del sector de Agua y Saneamiento Básico, la cual tendrá como objetivos: 1. Diseñar e implementar mecanismos para fortalecer y promover la transparencia, la libre competencia, la competencia y la agregación de demanda en los procesos de contratación del sector, así como para garantizar la integridad en el acceso al agua por parte de la población colombiana. 2. Promover y garantizar la incorporación de medidas de transparencia, selección objetiva, rendición de cuentas, gobierno corporativo, así como de mecanismos para identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos y hechos de corrupción, en las políticas empresariales y en los manuales de contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. 3. Promover y fortalecer el control social de las comunidades y organizaciones territoriales, mediante la generación de instancias de rendición de cuentas y la definición de estándares de transparencia y calidad de la información del sector. PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio diseñará y adoptará la Estrategia dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>173</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 173 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, la prevención e investigación de hechos de corrupción asociados al narcotráfico y al lavado de activos, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <u>PARÁGRAFO. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Monas, deberán generar mecanismos efectivos para el intercambio de información a nivel nacional e internacional relacionada con los flujos financieros ilícitos en el marco del cultivo, producción distribución, comercialización, consumo y lavado de activos.</u></p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros</p>	<p>25</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -27412023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el Ambiente Colombiano. - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, <u>el Contralor General de la República, el director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)</u>, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación, implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación <u>investigar de forma efectiva las grupos criminales y promover la lucha contra la corrupción los flujos financieros ilícitos asociados a la deforestación s otros crímenes ambientales.</u> Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas transfronterizas o que involucren extranjeros. así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias. <u>PARÁGRAFO. Las entidades una son parte del Consejo deberán generar mecanismos efectivos para el intercambio de información relacionada con los crímenes financieros, con el fin de contribuir con investigaciones, para que los órganos de control puedan Investigar s sancionar estos delitos. Así mismo desarrollar mecanismos de intercambio de información a nivel internacional, por el carácter transnacional de este tipo de crímenes.</u></p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITO EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial y temporal del IPC Que compone la tasa de interés en créditos educativos del instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor — IPC- determinado por el DANE sea de dos dígitos, esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la Compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad, Parágrafo 1. Los contribuyentes de fondos vio alianzas administrativas por el ICETEX podrán acogerse a la compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. Parágrafo 2. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos, estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.</p>
<p>H.R. Julia Miranda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO. Los pagos por servicios ambientales a que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017 podrán reconocer el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración acordadas y realizadas por las comunidades étnicas y organizaciones campesinas en áreas de dominio público, que tengan una relación de arraigo territorial y cultural que responda a sus prácticas tradicionales en dichos espacios y que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauraciones realizadas en esos ecosistemas, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas, y no le confiere al beneficiario la configuración de la calidad de propietario, poseedor u ocupante en estas áreas. En ningún caso, el beneficiario, al recibir el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración, constituirá expectativa para la adjudicación de que trate el régimen legal de tierras, las normas complementarias o que lo sustituyan; ni las áreas bajo el incentivo serán sujetas a título traslativo de dominio otorgado por el Estado, por tratarse de bienes de dominio público. El valor del incentivo correspondiente con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, en dinero o en especie, será de destinación específica al financiamiento de dichas acciones, en el marco de los respectivos proyectos. PARÁGRAFO 1. Los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en desarrollo de la Justicia Restaurativa, también podrán aplicar lo establecido en el presente artículo. Al compareciente ante la JEP se le podrán suministrar los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que las comunidades étnicas y las organizaciones campesinas recibirán el valor del incentivo, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas. El incentivo percibido por parte de las comunidades étnicas y las organizaciones campesinas será de destinación específica en la implementación y/o fortalecimiento de proyectos de conservación y restauración ambiental, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso de suelo y la zonificación así lo permitan. Todo lo anterior se establecerá de conformidad con la reglamentación que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>30</p>	<p>Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cuál será quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 30°. CONSEJOS ACUERDOS TERRITORIALES PARA LA GOBERNANZA DEL AGUA. Créense Consejos Se suscribirán Acuerdos Territoriales para la Gobernanza del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua; y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales para la consolidación de modelos de gobernanza alrededor del agua que lleven a territorios funcionales, adaptados y que conserven la biodiversidad con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. Los acuerdos se realizarán mediante la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>265</p>	<p>Modifíquese el artículo 265 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cuál será quedará de la siguiente manera: ARTICULO 265. CIERRE PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL. Con el fin de verificar el estado actual del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, correspondiente a los años 2000 a 2019. et Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará de manera directa realizará un proceso de contratación objetivo de una auditoría que tenga como fin determinar el número de subsidios que están otorgados pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento. Como resultado de la auditoría que se lleve a cabo, el Gobierno Nacional. a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, indexará los subsidios familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de las vigencias 2000 al 2019. que no hayan culminado la fase de obra a la entrada en vigencia de la presente ley, su monto será actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.41 del Decreto 1077 de 2015, o cualquier disposición que lo sustituya. modifique o derogue. Para este efecto el Gobierno nacional realizará la apropiación presupuestal y los ajustes correspondientes respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales tendrán un término de tres (3) meses, a partir de la expedición de la presente ley, para remitir los documentos que hagan falta sobre los beneficiarios propuestos. Cumplido el término anterior, las entidades otorgantes deberán excluir a los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos por el programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Dichos beneficiarios podrán presentarse a las convocatorias que realice para tal fin el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el resultado de la auditoría del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, podrá contratar de manera directa, si lo considera necesario, una nueva entidad operadora del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de culminar las actividades que se requieran por parte de las entidades otorgantes para cerrar el programa, incluidos los subsidios otorgados por orden judicial.</p>

<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>302</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 302 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cuál será quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 302. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así: "d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres a mujeres rurales y titulaciones conjuntas: ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente. PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas."</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>330</p>	<p>Modifíquese el artículo 330 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cuál será quedar de la siguiente manera: ARTICULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011. 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes. continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996: artículos 15. 40. 41. 44. 45. 46. 50, 105, 136, 137, 144, 148, 148. 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56. 75. 91, 100. 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3. así como los párrafos 1. 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12. 49. 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118. los artículos 132437, 163. 175479. 188. 200, 202, 218. 237. 238, 245, 281. 299. 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019: Las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo g de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo g de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 'Colombia potencia mundial de la vida' Artículo nuevo, El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para La transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2016 y demás normas vigentes, incluida La protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP, así mismo deberá entregar Los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental. sin La protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Párrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes, La autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1685 de 2020, así como prorrogar tos términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Párrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes. se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>209</p>	<p>Modifíquese el numeral 23 artículo 209 al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -274 de 2023 Senado 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida el cual quedará así: ARTÍCULO 209. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. (...) 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No-Convencionales de Energía Renovable tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable FNCER; Fuentes de energía dentro de las cuales se incluye toda la hidroelectricidad sin distinción de tamaño, además de las FNCER (biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, eólica, calor geotérmico, solar mareomotriz), entre otros; y se considera FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN- siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso. el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. También el producido con energía tomada del SIN que esté debidamente certificada y respaldada mediante contratos con energía renovable. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>218</p>	<p>Elimínese el artículo 218 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026' Colombia potencia mundial de la vida". (artículo tachado en su totalidad) (justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>288</p>	<p>Adiciónense dos párrafos al artículo 288 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", quedando de la siguiente forma: ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo. <u>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, deberá simplificar los trámites para que las entidades territoriales puedan realizar el respectivo desahorro de los recursos pendientes del FONPET. Adicionalmente, el retiro de recursos que se encuentren en trámite deberán ser resueltos en un término máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u> <u>Parágrafo 2. Durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, podrán trasladarse los recursos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 del FONPET, a la bolsa de propósito general del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 3 de la misma disposición normativa.</u></p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>38</p>	<p>Adiciónense un párrafo al artículo 38 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", con el siguiente tenor. ARTICULO 38. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL <u>Parágrafo nuevo: El Gobierno nacional apoyará la financiación y la implementación de la Política de Catastro Multipropósito en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, para lo cual reglamentará, a través del Departamento Nacional de Planeación, las líneas de apoyo técnico y financiero para el cumplimiento de este mandato legal.</u></p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Añádase el artículo 84B al PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente tenor: Artículo 84B: Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones se garantizará a todos los beneficiarios el 100% de lo asignado en la vigencia 2022. Esta medida de compensación aplicará de manera transitoria mientras esté vigente el presente Plan Nacional de Desarrollo. <u>Parágrafo:</u> Adicionalmente, el Gobierno nacional con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, mediante Decreto definirá medidas para garantizar la no reducción de recursos a las entidades territoriales durante la vigencia de la presente norma.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Añádase el artículo 84C al PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente tenor: Artículo 84C : Para los municipios de 4, 5 y 6 categoría, que de conformidad con el Censo 2018, superaron los 25.000 habitantes y que por tal razón no hacen parte del inciso 3 del artículo 357 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional dispondrá de un fondo que compense los recursos dejados de percibir por tal condición, de manera tal que los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente no se disminuyan por la aplicación de dicho aumento poblacional.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>17</p>	<p>2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente tenor; ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ: Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. <u>La Comisión Rectora deberá expedir los lineamientos para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, en un término no superior a los tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, y que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</u> Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional — PATR. <u>La aprobación del Plan de Convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.</u> Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación DNP y la Agencia de Renovación del Territorio — ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte de los respectivos ministerios cabeza de sector del proyecto de inversión, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para</p>
<p>H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja , H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO XX. ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ: "PARÁGRAFO: Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales. Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo". (Ver cifras en PDF)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Oscar Hernán Sanchez León , H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros</p>	<p>5</p>	<p>Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca Adiciónense un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Vía "TRONCAL SUMAPAZ" (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Oscar Hernán Sanchez León , H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros</p>	<p>5</p>	<p>Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca Adiciónense un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de inversiones: Vía TRONCAL CAFETERA - VARIANTE GIRARDOT — TRONCAL CAFETERA (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Oscar Hernán Sanchez León , H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) Facatativá - Los Alpes.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Oscar Hernán Sanchez León , H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros</p>	<p>253</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 253 del proyecto de Ley: ARTÍCULO 253.- Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:- ARTÍCULO 151.- CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS:- -(...) PARÁGRAFO.- En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 / 2023 C - 274 / 2023 S. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida" en el Capítulo III - Sección V "Justicia para el cambio social, democratización del estado y garantía de derechos y libertades", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5a de 1992, en su numeral 3.8, con el siguiente párrafo: (...) Parágrafo: Por la competencia que ostenta la Comisión con funciones de investigación y acusación en tema penal, disciplinario y fiscal contra altos dignatarios del Estado, además de no aplicar esta Comisión dentro del receso legislativo por mantener su ejecución de actividades judiciales durante los tiempos de trabajo de la rama judicial; contará para el logro de una eficiente labor judicial, con una Unidad de Trabajo Judicial - UTJ a su servicio y bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Comisión. Los cargos de la Unidad de Trabajo Judicial - UTJ, tendrán dos denominaciones: Asistente con sueldo entre 3 y 7 salarios mínimos y de Asesor entre 8 y 10 salarios mínimos. La nomenclatura y el grado del cargo según sea el nivel salarial asignado, estará distribuido en el orden y criterio de la escala de remuneración establecida en el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, y de igual manera acogerán la misma equivalencia en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar cada cargo. El valor del sueldo mensual de dicha Unidad de Trabajo Judicial - UTJ, no podrá sobrepasar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y adjudicados a la cantidad de empleados y/o contratistas que alcance este límite salarial. El Secretario de la Comisión certificará el cumplimiento de labores de los miembros de esta planta y para la provisión de los cargos postulará ante la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en la Cámara de Representantes, la respectiva persona para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato si así lo considera en el caso de ser Asesor.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. Proyecto: Construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Don Alonso, municipio de Corozal de artamento de Sucre. Transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida», así. Proyecto: Mejoramiento en placa huella de la, vía San Marcos- el llano- las flores, sector San Marcos - el llano, en el municipio de San Marcos, departamento de Sucre Transformaciones: Convergencia regional Proyecto: Mejoramiento de la vía Guaranda-Mamarraya, mediante el uso de placa huella en el municipio de Guaranda, departamento de Sucre. Transformaciones: Convergencia regional Proyecto: Mejoramiento de la red vial rural, mediante la construcción de pavimento rígido, de los límites del municipio de Sahagún hasta el municipio de la Unión, Sucre. Transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. Proyecto: Optimización del sistema de acueducto de la zona urbana del municipio de Toluviej o, departamento de Sucre. Transformaciones: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se propone Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPr con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan. Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida», así. Proyecto: Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de betulia, corozal, sampues y el roble, departamento de sucre. Transformaciones: Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>26</p>	<p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 26. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE NACIONALES NATURALES. La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales podrá autorizar, <u>como excepción al régimen de Licenciamiento Ambiental</u>, la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. <u>Para los demás proyectos que afecten el sistema de parques nacionales no cambia la competencia en materia de Licenciamiento Ambiental establecido en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias vigentes.</u> Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DAME- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>204</p>	<p>potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 204. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RENARE, <u>el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología Estudios Ambientales (IDEAM)</u>; quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento. Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <u>Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas implementadas en el territorio nacional, deberá registrarse en RENARE y deberá ser autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de dicho registro.</u> <u>Las transferencias internacionales demostrarán, adicionalidad, integridad ambiental, aumento en la ambición</u> respecto a los compromisos nacionales frente al cambio climático, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París, <u>y su autorización deberá acoger las reglas que para este fin se definen en el marco de la Conferencia de las Partes</u> bajo la CMNUCC. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI iSCRIP:GE11 y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación). <u>A su vez,</u> definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de <u>certificación de GEI</u> o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, <u>con el fin de</u> fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el IDEAM establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+), de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC. Toda reducción de emisiones y remoción de CE" debe ser validada y verificada <u>por una entidad independiente y competente, responsable de</u></p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática — FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se denominará en adelante Fondo para la Vida y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Oscar Darío Perez Pineda , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>79</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 79. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente: a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, <u>fomento al sector fintech</u>, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo. c) La reglamentación de garantías recíprocas, <u>incluyendo a entidades de financiamiento alternativas al sector financiero.</u> d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica. e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto <u>y el crédito digital.</u> f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo <u>y el sector fintech.</u> g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito, h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario, Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Modifíquese el artículo 5° del Plan Nacional de Desarrollo - Proyecto de ley Cámara No. 338/2023 y proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así: (Revisar cuadro comparativo en el PDF)</p>

<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: Proyecto: Vía San Francisco — Mocoa, Territorial Escuela Superior de administración Pública ESAP Transformaciones: Convergencia regional Seguridad humana justicia social (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CITAR SE FXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Proyecto: Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria Sucre San Andrés Chocó Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de modificar el lugar de ejecución de uno de los proyectos: Proyecto: Vía San Francisco - Mocoa, Construcción de sede del SENA Reconstrucción de Mocoa Transformaciones: Convergencia regional Seguridad humana y justicia social Convergencia regional (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar el proyecto "Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua". Proyecto: "Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte , H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos para el Departamento del Putumayo" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de agregar dos nuevos proyectos relacionados con educación: Proyecto: Vía San Francisco — Mocoa, Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo Transformaciones: Convergencia regional Seguridad humana y justicia social (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TERRITORIO ANDINOAMAZÓNICO. Declárese al departamento de Putumayo como un Territorio Andino-Amazónico para la Vida. En esta región de transición entre la cordillera de los Andes y la llanura amazónica no podrán desarrollarse actividades de minería metálica a mediana o gran escala. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Andrés David Calle Aguas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por medio del presente documento expongo proposición aditiva de un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado, "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de La Vida", cuyo texto es el siguiente: ART NUEVO. Fortalecimiento patrimonial, cultural y agrícola para el Parque Nacional del Maíz. Fortalezcase la cultura agrícola en el departamento de Córdoba, y créese el Parque Nacional del Maíz y el algodón en el municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba; tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial del Estado, adscrito al ministerio de agricultura. El objeto del Parque Nacional del Maíz y el Algodón es fomentar la cultura agrícola del departamento de Córdoba como eje fundamental de la región, implementando acciones en pro de la cultura y realización y explotación del turismo basado en el desarrollo agrícola del maíz y el algodón; la promoción, divulgación, preservación, fomento, desarrollo e investigación de la agricultura del maíz y el algodón de la región en todas sus manifestaciones; el fomento de actividades que comprenden el conocimiento de las labores propias del cultivo, beneficio e industrialización del maíz y el algodón; tanto en su estado actual como en su evolución histórica; la influencia del cultivo del grano en las características sociológicas de las comunidades vinculadas a él; La creación, administración, o explotación de proyectos hoteleros, bien sea que dichos proyectos sean totalmente de su propiedad o constituyendo sociedades privadas o negocios conjuntos, con personas jurídicas o naturales que se dediquen al desarrollo, implementación, construcción, operación de hoteles o actividades conexas a los mismos, nacionales o extranjeros, pudiendo aportar activos o recursos en dinero para constituir sociedades que se dediquen a este fin. El régimen de contratación y administración de los recursos del Parque será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El patrimonio del Parque estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por El ministerio de Agricultura, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Parque en desarrollo de su objeto. Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del Parque se atenderán con los recursos del patrimonio asignado al Parque. El Parque Nacional del Maíz y el Algodón tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; ii) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; iii) un delegado de la Agencia de Desarrollo Rural; iv) el Gobernador de Córdoba, o su delegado; y) el Secretario de desarrollo económico del departamento de Córdoba, o su delegado; vi) tres (2) representantes de asociaciones campesinas del departamento de Córdoba, y vii) dos (2) representantes de comunidades</p>
<p>H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez , H.R. Luis Alberto Albán Urbano , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo: ARTICULO NUEVO. PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL. En un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para la formulación e implementación de un "Plan para la apertura y reapertura de las plantas de beneficio animal de carácter municipal, regional y nacional", atendiendo a las necesidades de los entes territoriales. Se tendrá especial consideración para los municipios de quinta y sexta categoría, y la participación de los pequeños y medianos productores. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, ajustará la normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal tales como el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, la Resolución 3696 de 2008, y demás disposiciones. PARÁGRAFO. Cuando la apertura de las plantas de beneficio animal signifique el aumento en volumen de las actividades de las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de esta materia, el Gobierno Nacional, departamental y municipal asegurarán las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez , H.R. Luis Alberto Albán Urbano , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López y otros</p>	<p>11</p>	<p>Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017. PARÁGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos -PNIS- será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, <u>y deberán contar con el aval de la Junta de Direccionamiento Estratégico atendiendo a las funciones que le son propias de acuerdo con el Decreto 362 de 2018.</u></p>
<p>H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez , H.R. Luis Alberto Albán Urbano , H.R. Carlos Alberto Carreño Marín , H.R. Germán José Gómez López y otros</p>	<p>25</p>	<p>Modifíquese el Artículo 25 del Proyecto de Ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar corresponden a sus competencias. <u>El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación, con voz y voto, de dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito nacional, que tengan injerencia en la lucha contra la deforestación y manejo ambiental de los territorios. Así mismo, participarán en calidad de invitados por lo menos dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados en determinado territorio.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>263</p>	<p>Modifíquese el artículo 263 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 263º. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, <u>en municipios o aglomeraciones que no superen el millón de habitantes</u> o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. (...)</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.- El Gobierno Nacional reconoce que las empresas al apoyar a los Fondos de Empleados, fomentan el bienestar social de sus trabajadores, toda vez que con la gestión efectiva de los Fondos de Empleados se estimula la generación de cultura del ahorro y crédito popular dentro de sus asociados, que constituye un factor esencial para la generación de riqueza social y económica, así como un factor estructural para el desarrollo de nuestro país. Las empresas que fomenten la creación y el fortalecimiento de los Fondos de Empleados recibirán los siguientes incentivos: a. Líneas de Créditos con tasas preferenciales para empresas con Fondos de Empleados. Las empresas que promuevan y materialicen la creación del Fondo de Empleados con sus trabajadores o que ya cuenten en su organización con un Fondo de Empleados, tendrán derecho a que a los créditos para capital de trabajo, con entidades financieras o de fomento financiero, que correspondan a líneas de crédito fondeadas con recursos públicos, les corresponda una tasa anual preferencial equivalente a la que aplique a las empresas en general beneficiarias de dichos créditos, disminuida en dos puntos porcentuales. b. Puntaje adicional en la contratación pública a empresas con Fondos de Empleados. Las entidades públicas contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, a aquellas empresas que participen en ellos como oferentes y acrediten a la fecha de radicación de sus propuestas, la existencia en su organización de un Fondo de Empleados en pleno funcionamiento y operación, en el cual se encuentren asociados al menos el setenta por ciento (70%) de sus trabajadores vinculados con contrato laboral, y todos ellos hayan permanecido en tal condición al menos durante los 12 meses anteriores a dicha fecha. Pagos provisionales para empresas que promuevan la creación de Fondos de Empleados o fortalezcan los existentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que promuevan y materialicen la creación de un Fondo de Empleados en su organización que integre como asociados al menos el cincuenta por ciento 50% de sus trabajadores vinculados a la empresa, con contrato laboral escrito y formal y que se encuentren debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, serán objeto del sistema de pagos provisionales por concepto del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Inciso 2º del Art. 365 del EI, en una cuantía mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las retenciones en la fuente que por cualquier concepto le hubieren sido efectuadas durante el año gravable inmediatamente anterior. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de los incentivos.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>268</p>	<p>Adiciónese lo discriminado al artículo 268 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 268º. ETECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ. En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales. PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, <u>en zonas de alto riesgo, en aquellos territorios que también limitan o condicionan el desarrollo urbano como las áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal zonas de riesgo o amenaza de inundación, así como áreas destinadas para la conservación.</u> PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo. PARAGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional a través de Fonvivienda, podrá financiar las obras y/o intervenciones físicas del territorio a los municipios o distritos que cuenten estudios y diseños completamente desarrollados en sus bancos de proyectos, los cuales deberán estar orientados al mejoramiento integral de las condiciones físicas, ambientales o sociales de las áreas de origen informal.</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.- FOMENTO Y ACCESO DE CRÉDITO DE VIVIENDA A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio promoverán y facilitarán el acceso de crédito de vivienda a través de los Fondos de Empleados supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, destinar recursos para financiar vivienda de interés social (V.I.S.) y para vivienda, que no sea de interés social (NO-V.I.S.) para los trabajadores asociados en los fondos de empleados.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LECTO ESCRITURA BRAILLE EN LOS EMPAQUES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO. El Gobierno Nacional, conforme a la Ley 2265 de 2022, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos-INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y demás entidades competentes, implementarán la obligatoriedad del Sistema de Lecto Escritura Braille en los empaques primarios y secundarios de los medicamentos de uso humano y veterinario, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>235</p>	<p>ARTÍCULO 235. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas a los agentes regulados por el PNCTE, se administrarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) y se destinarán a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>329</p>	<p>ARTICULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal para la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal y de acción climática mediante la ejecución de las siguientes medidas: <u>Creación</u> a. Crear de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto, y estructura orgánica; y adscripción o vinculación la cual será responsable encargada de formular, <u>evaluar coordinar ejecutar y hacer seguimiento a e implementar</u> planes, programas y proyectos estratégicos de gobernanza <u>forestal</u>, investigación <u>forestal y economía forestal y desarrollo de la economía forestal</u> y de la biodiversidad, <u>conservación de la biodiversidad</u>, restauración <u>de ecosistemas</u>, <u>contención de</u> la deforestación <u>y</u> mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros; en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental prestar el servicio de extensión forestal <u>y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad</u>; <u>elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular actualizar e implementar</u> el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional. b. Modificación-Modificar y ajuste <u>ajustar</u> de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo, de las entidades del Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. c. <u>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.</u> <u>Parágrafo 1º. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública en materia ambiental y mitigación y adaptación al cambio climático en el país.</u> <u>Parágrafo 2º. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo</u> <u>Parágrafo 3.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible realizará la integración del Sistema Nacional Ambiental con el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, la armonización de estos 3 sistemas generará un verdadero impacto en cada uno de</u></p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>244</p>	<p>Modifíquese el artículo 244 del proyecto de ley, el cual quedará así: ARTÍCULO 244.- GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir <u>para comunidades que atiendan a hasta 5.000 personas (o 1500 hogares) en el territorio rural y urbano</u>, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: 1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas <u>Se exceptúa de la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio, de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, a los Gestores Comunitarios del Agua y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los Gestores Comunitarios del Agua beneficiarios de la medida.</u> (...) <u>7. Entiéndase Gestores Comunitarios del Agua como aquellas comunidades autorizadas de hasta 5.000 personas (o 1.500 hogares) del territorio urbano y rural que se agrupan con el fin de realizar acciones entorno a la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico, para el aprovisionamiento del agua potable y tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan en dicha comunidad.</u> <u>8. Créese el Registro Único de Gestores del Agua - RUGA que tiene como objeto llevar una base de datos actualizada a nivel municipal y distrital de los Gestores Comunitarios del Agua: dicho registro estará en cabeza de las alcaldías municipales y distritales del territorio nacional colombiano. las cuales reportarán anualmente esta información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien definirá los criterios necesarios para su reporte y seguimiento.</u> <u>9. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los lineamientos mediante los cuales se fortalecerá la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico a través de los componentes organizacionales, administrativos, jurídicos, financieros comerciales, técnicos, ambientales y sociales que permitan a la población acceder al agua potable y al tratamiento de las aguas residuales domésticas.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese un numeral y un parágrafo nuevo al artículo 12 de la Ley 21 de 1982 3. El uno (1%) del aporte del cuatro (4%) por concepto de subsidio familiar podrá cubrirse mediante la entrega directa que el empleador efectúe al fondo de empleados. PARÁGRAFO NUEVO.- Los recursos originados en el aporte a que se refiere el inciso anterior deberán ser destinados primordialmente al bienestar social, otorgamiento de créditos, educación, atención a la salud y recreación de los trabajadores asociados al correspondiente Fondo de Empleados y sus familias. La supervisión y control de la inversión por los Fondos de Empleados de los recursos señalados corresponderá a la Superintendencia de Economía Solidaria. Cuando el empleador opte por la alternativa aquí prevista, deberá informar a las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores, la decisión tomada en este sentido, en consecuencia, sólo estará obligado a cubrir por concepto del subsidio familiar en las Cajas de Compensación, el 3% restante por aquellos trabajadores que estén asociados al respectivo fondo de empleados y el %4 por aquellos trabajadores que no estén asociados al respectivo fondo</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 12 de 1982 PARAGRAFO NUEVO.- También constituye Subsidio en servicios el que se reconoce a través de las obras y programas sociales que organicen o presten los Fondos de Empleados legalmente constituidos de acuerdo con las normas que los rigen</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 72 de la Ley 115 de 1994, el presente Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo formulados en el periodo, considerarán como referente obligatorio el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, y El Ministerio de Educación Nacional dispondrá de los mecanismos y recursos necesarios para que sea evaluado y revisado permanentemente para promover su pleno cumplimiento con el fin de garantizar a toda la población colombiana el derecho a la educación. El Gobierno debe disponer de los instrumentos, mecanismos, recursos y acciones necesarias para formular el IV Plan Nacional Decenal de Educación, 2026-2035.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon; H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>330</p>	<p>ARTÍCULO 358300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016.; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, 193, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021: la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018 PARAGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARAGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>16</p>	<p><u>Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o la entidad que haga sus veces y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para presentar una propuesta de actualización del diagnóstico, metas trazadoras, indicadores, costos, presupuestos, fuentes de financiación y recomendaciones de política pública del Plan Marco de Implementación - PMI a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (IEANPE) y la Instancia Especial de Mujeres, incluyendo una estimación de resultados a partir de líneas de base reales y un cotejo de los aportes financieros de los productos obtenidos frente a los objetivos propuestos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</u> Las entidades del orden nacional, conforme a sus competencias y a la actualización del Plan Marco de Implementación (PMI), atendiendo los lineamientos que para el efecto imparta la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o la entidad que haga sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación, deberán establecer actualizar las metas del Plan Marco de Implementación - PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales -PNS- para lograr superar la implementación del Acuerdo. Cada entidad responsable de los indicadores y metas del PMI deberá garantizar que se superen los rezagos y cumplir con los compromisos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los PIS en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional; Esta información será pública para la ciudadanía, incluyendo la implementación de los enfoques de género y diferenciales. Cada entidad deberá reportar periódicamente el avance de los indicadores del PMI y de los Planes Nacionales Sectoriales en el Sistema de Información Integrado para el Posconflicto -SIPO, con oportunidad, calidad e integralidad, y la correspondiente desagregación territorial y poblacional y presupuestal; esta información será pública para la ciudadanía. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los PNS de la Reforma Rural Integral impulsarán la implementación de las estrategias y acciones programadas para cada vigencia. La ejecución de los Planes Nacionales Sectoriales deberá alinear sus intervenciones priorizando los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, los Planes de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA- y los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-, como instrumentos de planeación vinculados al Acuerdo Final. El La gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos de cooperación internacional para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera será liderado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, con participación de la Comisión de</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García;</p>	<p>17</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, buscando en ambos casos el mayor impacto posible para la transformación de las regiones priorizadas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acte Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación DNP generará los lineamientos técnicos para la presentación de proyectos tipo por cada PDET que articule la totalidad de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, promoviendo pactos territoriales y otros mecanismos asociativos entre municipios y departamentos con el objetivo que fue trazado para los PDET en el Acuerdo en la perspectiva de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, e quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera obligatoriedad de financiación. Le corresponde a la secretaria Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión,</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon;</p>	<p>245</p>	<p>Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos, iniciando por los municipios PDET y las ZOMAC, en los casos en los que sea posible. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>8</p>	<p>Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" ,el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad <u>en Liquidación</u>, las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República-La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p> <p><u>Los informes semestrales y sobre temáticas específicas relacionadas del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad harán parte del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO. Los diálogos y procesos de articulación entre las entidades del orden nacional y el Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad serán indispensables para verificar el avance progresivo del acogimiento de las recomendaciones.</u></p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en línea con las orientaciones emanadas en la ley 2272 de 2022.</p> <p>A. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la Paz es una política pública intersectorial del Estado en materia de alternitud a la prestación del servicio militar obligatorio.</p> <p>Este programa será coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargará de su seguimiento. El programa incorporará enfoques diferenciales y garantías para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 10 de la ley 2272 de 2022.</p> <p>Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecerá un mecanismo para la socialización de las modalidades de prestación del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades.</p> <p>También definirá los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementación de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestación del servicio social para la paz en los territorios de procedencia.</p> <p>El programa gradual y progresivo será puesto en marcha, el primer año con al menos 5.000 jóvenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes años, se implementará de manera gradual y progresiva.</p> <p>B. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprenderá el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, como política pública intersectorial del Estado en materia de garantía para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa será planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el artículo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace.</p> <p>C. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total. las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro. la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales.</p> <p>El Gobierno Nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VIA ADMINISTRATIVA.</p> <p>Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. El gobierno nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) definirá, reconocerá y atenderá las Nuevas Áreas de Reincorporación rurales y urbanas donde adelantan el proceso de reincorporación individual y colectiva a la vida civil los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados.</p> <p>En el marco y desarrollo de las funciones conferidas por el Decreto Ley 4138 de 2011, la Agencia para la Reincorporación y Normalización brindará los suministros y administrará los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las Nuevas Áreas de Reincorporación.</p> <p>El gobierno nacional conforme a lo establecido en los Decretos 899 de 2017 y 897 de 2017 implementará las medidas necesarias para la efectiva reincorporación económica, social y productiva de los ex miembros de las FARC-EP ubicados en las Nuevas Áreas de Reincorporación.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCENTRALIZADO DE LOS RECURSOS DE PAZ. Créese el Sistema Integral de Monitoreo Descentralizado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.</p> <p>Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la antigua guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano. La creación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Descentralizado de los recursos de paz.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN, EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA PAZ. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Ministerio del Interior, formulará de forma participativa y bajo un enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, la política pública de fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil para la reconstrucción del tejido social, la participación, el diálogo social y la paz, que promueva y fortalezca la oferta de valor de las organizaciones de sociedad civil y de las diferentes formas de articulación de las organizaciones de sociedad civil, a partir de acciones técnicas, financieras y políticas articuladas. El Gobierno Nacional implementará la política un (1) año tras la promulgación de la presente ley, y asignará los recursos para los planes operativos anuales previstos en la implementación. PARAGRAFO: El esquema o modalidad de Asociaciones Público- Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentren vigentes.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que apoye la formalización de la pequeña y mediana minería y la comercialización de oro verde, incluidas las actividades de beneficio y aprovechamiento. Así mismo podrá desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización y transición energética y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera o con otros minerales. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE SANEAMIENTO DEUDA ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares. PARAGRAFO: Se conformará una mesa técnica entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para establecer el monto de la deuda de la nación con el SENA y acordar el plan de pagos.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo serán <u>podrán ser:</u> el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo. PARÁGRAFO 2: <u>La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional. Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas. El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objetivo de garantizar para todas las mujeres estudiantes una vida libre de violencia en el contexto educativo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, en acción articulada con el Ministerio de la Igualdad o quien haga de sus veces y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, deberá formular, desarrollar y aplicar, un Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior bajo los criterios de acción integral a situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres estudiantes, teniendo en cuenta la participación vinculante de la comunidad académica, red de organizaciones sociales y movimientos estudiantiles. PARÁGRAFO. La concertación para la formulación del Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior, deberá regirse bajo criterios territoriales, étnicos, sociales, culturales, sexuales y de género. PARÁGRAFO II. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación contará con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar el Protocolo Nacional de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en las Instituciones de Educación Superior.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación. PARAGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física, <u>programación y artes</u>, en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>199</p>	<p>Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019 y normas complementarias, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, para lo cual, su realización deberá ser validada por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación que esta determine. Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le podrán suministrar los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación".</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia, como excepción al régimen de Licenciamiento Ambiental, podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Para los demás proyectos que afecten el sistema de parques nacionales no cambia la competencia en materia de Licenciamiento Ambiental establecido en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias vigentes. Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. PARAGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socioeconómicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>25</p>	<p>Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados, que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, <u>encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.</u> Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. <u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u> 1. <u>Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u> 2. <u>Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u> 3. <u>Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u> 4. <u>Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u> 5. <u>Las demás relacionadas con su objetivo.</u> El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación Y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones: La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>34</p>	<p>Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático. PARAGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria, y en los casos que sea posible gestión de obras de bioingeniería. <u>PARAGRAFO NUEVO. Se deberá establecer las condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención, ec hidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las autoridades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático con las entidades territoriales para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, que propenda por involucrar a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe firmado en Escazú, Costa Rica.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y otras entidades nacionales y territoriales competentes de conformidad con la Ley. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará y coordinará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las entidades competentes.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES. Modifíquese el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónese un parágrafo transitorio a dicho artículo así: "d) Valor del incentivo a reconocer. Para efectos de la estimación del valor del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, se tendrá como referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y/o la valoración integral de los respectivos servicios ecosistémicos, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se deberán establecer los valores de referencia del incentivo para la totalidad del territorio nacional, de acuerdo con la mejor información oficial disponible. Se aplicará este incentivo priorizando a: 1) quienes sean propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de la pequeña y mediana propiedad rural en condición de vulnerabilidad, con prelación en los microfundios, minifundios y la pequeña propiedad; 2) los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad; y 3) las organizaciones campesinas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación sobre la materia. PARAGRAFO TRANSITORIO. Los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales que se formulen, diseñen o implementen antes de la entrada en vigor de la reglamentación de que trata el presente artículo, podrán seguir calculando el valor del incentivo utilizando como único referente el costo de oportunidad de las actividades productivas representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos. La reglamentación de que trata el presente artículo deberá contemplar la participación de las Veedurías Ciudadanas.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo, Política de Fronteras e Integración Regional: El Gobierno Nacional formulará la Política Pública para el Desarrollo y la Integración Fronteriza e impulsará una estrategia de convergencia hacia la Región Andina, Latinoamérica y el Caribe, a través de una propuesta de diálogo multilateral que incluya las instancias de integración regional de las que Colombia es miembro. Dicha Política Pública se articulará con la Ley 2135 de 2021.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>320</p>	<p>Modifíquese el artículo 320 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 320. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. (...) PARAGRAFO PRIMERO. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Créese el Trazador Presupuestal Campesino con la finalidad de dar seguimiento al presupuesto asignado para promover la igualdad material de la población campesina, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público integrará los informes de las entidades que conforman las asignaciones del Presupuesto General de la Nación y presentará un informe anual a más tardar el mes de abril de la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso, al Congreso de la República para las Comisiones Constitucionales, Legales y Accidentales respectivas. El Departamento Nacional de Planeación en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones identificará los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. PARÁGRAFO TRANSITORIO. (...)</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a: a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país. b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio, con el objetivo de simplificar, fortalecer y hacer más eficiente el sistema de inspección, vigilancia y control de estas entidades con un enfoque preventivo bajo el principio del debido proceso y legalidad.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de fortalecimiento de los conglomerados empresariales con el propósito de generar eficiencias productivas, incorporando unidades empresariales provenientes de la economía popular y comunitaria con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio. Parágrafo. El Gobierno Nacional convocará a todos los actores que hagan parte de los conglomerados empresariales, incluido, la academia, centros de investigación y al sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>100</p>	<p>Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias. El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>105</p>	<p>Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, 'por el cual se-expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+. PARAGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información. PARAGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo NUEVO VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley. Parágrafo: Facúltase al Presidente de la República de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, para que expida normas con fuerza de Ley para desarrollar y aplicar lo dispuesto en este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, a través de una convergencia interinstitucional liderada por el Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un plan integral para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura física y tecnológica de las Universidades públicas para mejorar los espacios académicos, de bienestar universitario y administrativos de la Educación Superior en todas las regiones. Dicho plan deberá ser concertado con la comunidad universitaria para la priorización de objetivos y metas teniendo presente los siguientes lineamientos 1. Superar el déficit de infraestructura en metros cuadrados con la creación de nuevas sedes y campus universitarios y la mejora de las ya existentes en correspondencia con la meta de ampliación de la cobertura de la educación superior pública sin detrimento de la calidad educativa. Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales de acuerdo al Marco Fiscal del Mediano plazo, para así adoptar la implementación del Plan Integral para el mejoramiento y ampliación de las condiciones de infraestructura física y tecnológica de las Universidades Públicas.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. PARAGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas. el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: El Gobierno Nacional, en cabeza del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), liderará la implementación y el monitoreo de la Ruta Integral de Atenciones para la infancia y la adolescencia, con enfoque territorial, diferenciada por momentos del curso de vida, con énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas, con el fin de avanzar en la atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando a quienes están en pobreza y en riesgo de vulneración. Dichas atenciones han de proteger las trayectorias educativas completas y armónicas de la infancia y la adolescencia y promover la creación de atenciones especializadas para la prevención de vulneraciones en la infancia y la adolescencia. Las entidades territoriales ampliarán sus capacidades institucionales para contribuir a la implementación de la Ruta de Integral de Atenciones y realizarán su monitoreo a través del sistema de información que se determine, incorporando las recomendaciones sectoriales realizadas en los informes de la Comisión de la Verdad para evitar la repetición del conflicto armado en Colombia. Para la implementación del presente artículo se generarán alianzas con el sector privado, las Cajas de Compensación Familiar, juntas de acción comunal, consejos consultivos, gobiernos propios, asociaciones campesinas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y demás actores involucrados. Las Cajas de Compensación Familiar podrán dirigir los recursos de FONÍNEZ a los propósitos de este artículo y disponer de su infraestructura y oferta programática hacia la niñez de los municipios de mayor riesgo para la infancia y la adolescencia.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA. Créese el Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia, y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la reestructuración de los servicios de restablecimiento de derechos. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con otros sistemas y territorios, a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento. Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las entidades vinculadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Parágrafo Primero: Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrará a regir a partir del 04 de febrero de 2024. Parágrafo Segundo: El gobierno nacional reglamentará el presente sistema en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, en conjunto con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, ICBF y otras en entidades pertinentes. La reglamentación incluirá la coordinación, los mecanismos de articulación, el relacionamiento intersistémico y la definición de actores que lo conformarán.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>91</p>	<p>Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 91. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las entidades estatales podrán celebrar convenios de alianzas público populares y comunitarias de manera directa con organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas, con el propósito de vincular a la comunidad en la ejecución de acciones, programas y proyectos que de manera directa les beneficia o iniciativas presentadas por estas para satisfacer sus propias necesidades. Las Alianzas Público Populares son un instrumento que tienen como propósito vincular a la comunidad en la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos planeados por las entidades públicas en sus territorios, o iniciativas presentadas por las comunidades para satisfacer sus propias necesidades y contribuir al desarrollo territorial. Las alianzas público populares se materializan a través de la celebración directa de convenios entre las entidades públicas y los organismos de acción comunal u otras formas de organización social, así como con grupos y comunidades étnicas con el propósito de vincular a las comunidades en su propio desarrollo económico, social y territorial. Las alianzas público populares y comunitarias están excluidas de las reglas definidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se enfocarán en programas o políticas sociales, de alimentación, cultura, desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de estos convenios. PARAGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García;H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>92</p>	<p>Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo 92. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Parágrafo 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios les dará a las entidades estatales que lo suscriban la posibilidad de que a través de órdenes de compra directa adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente podrá diseñar acuerdos marco de precios que estén abiertos durante su vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta en los plazos definidos a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPE-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. En estos casos la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dará aviso a todo proveedor o contratista que sea o haya sido seleccionado para ser parte en el acuerdo marco y, de no haberlo sido, le comunicará los motivos por los que haya rechazado sus propuestas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Igualmente, se podrán organizar y celebrar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, podrán organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon;H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese los siguientes numerales al artículo 3 del decreto ley 4170 de 2011, en los siguientes términos 12. Podrá contratar de manera centralizada bienes o servicios para las Entidades Estatales del orden Nacional. A estos contratos podrán adherirse las demás entidades estatales que no hagan parte del orden Nacional. 13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo García;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>281</p>	<p>Modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 336. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIALOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas. El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. <u>Asimismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités Y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.</u></p>

<p>H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive;H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Garantía de semillas nativas para la economía campesina. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará una política para garantizar el acceso de semillas nativas para la economía campesina con las siguientes lineamientos: 1. Financiamiento y acceso: El gobierno creará un programa de financiamiento para apoyar la producción y distribución de semillas locales de alta calidad. Este programa brindará incentivos a las cooperativas de agricultores locales para que produzcan semillas y las distribuyan a otros agricultores de la región a precios bajos. 2. Investigación y desarrollo: El gobierno invertirá en investigación y desarrollo para mejorar la calidad y la resistencia de las semillas locales. Esto se llevará a cabo a través de la colaboración con universidades y centros de investigación. 3. Certificación: El gobierno implementará un sistema de certificación de semillas para garantizar que las semillas que se vendan sean de alta calidad y estén libres de plagas y enfermedades. Esto también ayudará a preservar la diversidad de semillas locales. 4. Educación: El gobierno promoverá la educación sobre la importancia de la diversidad de semillas y su valor para la seguridad alimentaria. Esto se llevará a cabo a través de programas educativos en las escuelas y la colaboración con organizaciones locales. Parágrafo 1. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural integrará los procesos que adelante con Agrosavia y fortalecerá el acceso local para la economía campesina con enfoque territorial. Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá coordinar con el Ministerio de Educación las estrategias para el cumplimiento del lineamiento 4 del presente artículo.</p>
<p>H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive;H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 95º. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, <u>la salud mental y física</u>, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>308</p>	<p>Modifíquese el artículo 308 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 308º. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, <u>jóvenes con discapacidad en donde se reconozcan por su edad cognitiva cuando su tipo de discapacidad así lo amerite</u>, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. (...) <u>5. Atención y cuidado integral para jóvenes con discapacidad, reconociendo su edad cognitiva por encima de la física. cuando así su tipo de discapacidad lo amerite en donde se garantice su desarrollo integral y permanente.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la protección, formación, bienestar y el fortalecimiento de capacidades de las personas mayores de 18 años con discapacidad intelectual, cuya edad supera los 18 años físicos. pero cognitivamente su edad es inferior, y que por lo tanto, demandan cuidados especiales relacionados con la protección de niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad Y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, teniendo en cuenta el apoyo del ICBF y las secretarías de integración social o quien haga sus veces en los respectivos territorios.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>137</p>	<p>Agréguese un parágrafo nuevo al artículo 127 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 137. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. (...) <u>Parágrafo. Para efectos de la implementación de la presente ley se considerara migrante no afiliado, también a aquellos migrantes nacionales retornados y extranjeros en Colombia en situación migratoria irregular y con permiso de permanencia sin vinculación laboral: para el acceso a servicios de urgencias. El Ministerio del Trabajo Y el Ministerio de Relaciones Exteriores. coordinarán con el Ministerio de Salud la reglamentación de la presente disposición. como la formulación y puesta en marcha de acciones para promover la transición hacia la regularización e integración al SGSSS de los migrantes para garantizar su cobertura y afiliación.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>3</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: (...) <u>PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de todos los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal. Para ello se fortalecerán los esquemas de atención al ciudadano en embajadas y consulados puestos migratorios y centros de referenciación para el retorno CRORE. de manera que se garantice el acceso de manera fácil y ágil a los beneficios, así como la aplicación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>4</p>	<p>Modifíquese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. (...) 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial. <u>religión o creencia</u>, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. <u>Se tendrá en cuenta a los colombianos residentes en el exterior y a los retornados como una población especial en la implementación de este Plan. en armonización con la normatividad vigente y en la formulación de la política migratoria.</u></p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El trámite de convalidación de títulos de educación superior será gratuito. Se autoriza al Gobierno Nacional destinar las partidas presupuestales al Ministerio de Educación Nacional en el marco fiscal de mediano plazo para su implementación.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la promoción y divulgación de los programas v/o convocatorias, ofertados por las diferentes entidades del orden nacional v/o territorial para los colombianos residentes en el exterior y para aquellos interesados en acogerse a la Ley de Retorno voluntario.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo: Los colombianos residentes en el exterior podrán afiliarse al sistema de salud mediante aportes voluntarios: el Gobierno Nacional en coordinación del Ministerio de Salud, reglamentarán el tipo de afiliación y acceso a servicios médicos desde el exterior, propendiendo por el acceso a telemedicina y demás tipos de atención en promoción y prevención que no impliquen presencialidad: como la gestión de tratamientos y exámenes programados para realizarlos en Colombia de manera satisfactoria de acuerdo al agendamiento programado. Se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para promover la amplia difusión del aporte voluntario en salud y sus beneficios.</p>

<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, formulará e implementará una Política Pública para el transporte férreo que convierta este transporte en una prioridad en el marco institucional del sector del transporte. Esta política tendrá como objetivo reactivar y orientar el marco institucional, normativo, regulatorio, comercial y financiero del sistema de transporte férreo a nivel nacional, todo ello teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, rentabilidad Y competitividad. Su finalidad será fortalecer el desarrollo la productividad y la conectividad eficiente para pasajeros y cargas en el país. Esta política deberá tener como función la recuperación, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, el mantenimiento, sostenimiento y la reactivación de la vía férrea existente y la que se proyecte en el país, de forma tal que permita la articulación intermodal, la interoperabilidad e infraestructura polivalente a fin de permitir la conectividad de los corredores férreos en el país. Para la reactivación, ampliación y operación del modo ferroviario en Colombia, su tecnificación a estándares internacionales se deberá realizar un diagnóstico de forma articulada con INVIAS y la ANI de los corredores férreos a nivel nacional y regional en el cual se deberán detallar también los corredores a nivel nacional que puedan cumplir con la función de doble vía (ambos sentidos). Posteriormente, se deberán iniciar planes, programas y proyectos para la recuperación y rehabilitación de los corredores férreos que estén abandonados o invadidos. En la construcción de las vías férreas deberá realizarse una transición progresiva de la trocha angosta de (914 Cmts) a la trocha estándar de (1,435 Mts) para tal propósito se permitirá la construcción de infraestructura polivalente. Em cualquier caso, la Red Férrea actual será de uso exclusivo para este modo de transporte. Parágrafo1. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Cultura realizarán un inventario de la infraestructura de transporte y garantizarán que estos se recuperen, se mantengan y que hagan parte del sistema. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional deberá garantizar en el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo la implementación de esta Política Pública.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos. Asimismo, fortalecerá los espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal; a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la búsqueda del bien común en el país. Lo anterior, en el marco de la Política Pública de Libertad Religiosa. Parágrafo. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a cargo del Ministerio del Interior impulsará una cultura que permita la promoción y apropiación social e institucional del sector religioso, con la finalidad de reconocer plenamente el derecho a la libertad religiosa; y prevenir toda vulneración, amenaza o estigmatización en el marco del ejercicio de este derecho. En el mismo sentido, la Política Pública se armonizará con los proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas, las organizaciones de la sociedad civil e instancias del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>98</p>	<p>Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social, <u>interreligioso</u>, y de género.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez;H.S. Ana Paola Agudelo Garcia;H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>61</p>	<p>Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley N°. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". (...) PARAGRAFO NUEVO: Opción 1. El desarrollo de esta transferencia podrá realizarse en coordinación con organizaciones religiosas debidamente inscritas ante el Ministerio del Interior así como fundaciones, ONG y entidades sin ánimo de lucro, que administren Bancos de Alimentos desarrollen programas de lucha contra el hambre o que dentro de sus objetivos estén las ayudas humanitarias. Opción 2. El desarrollo de esta transferencia podrá realizarse en coordinación con las distintas entidades sin ánimo de lucro.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así: "[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos: "[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Unico de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO, Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos. La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Optimización registros del INVIMA El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012, como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros INVIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia. El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país. La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo XX. Eliminación de barreras a la democratización del turismo. El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano propenderán por el fomento y fortalecimiento de la oferta turística nacional, como elemento para la transición energética. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos, a través del ingreso de nuevos prestadores y fomentarán la apropiación de las comunidades a los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística, así como de servicios que promuevan y preserven la cultura y la biodiversidad del territorio. Parágrafo. El régimen de propiedad horizontal no será contrario a los objetivos de promoción de la prestación de servicios turísticos. De esa manera, la provisión de servicios de alojamiento estará permitida en las copropiedades salvo que se prohíba de manera expresa en los reglamentos de propiedad horizontal.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Modificar el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, así: "ARTÍCULO 52: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tendrá competencia para otorgar o negar licencia ambiental respecto de los siguientes proyectos, obras o actividades: (...) 12. Introducción al país de especímenes vivos, de especies exóticas o poblaciones foráneas, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. 14. El establecimiento de zoológicos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES. ... <u>PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al mismo y del Ministerio de Agricultura, Agrosavia e ICA establecerá en un plazo máximo de 6 meses el listado de especímenes vivos, de especies exóticas o poblaciones foráneas del sector forestal y de los bioinsumos, que soportado en información científica se evidencie que no pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre y que por lo tanto no requieren licencia ambiental para su introducción. Este listado deberá ser actualizado periódicamente.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Programa de Sustitución Jet Fósil y Diesel Marino Por Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF) y Biocombustible Marino. Los Ministerios de Minas y Energía, Transporte y Ambiente desarrollarán los programas para la sustitución gradual de Jet fósil por combustibles sostenibles de aviación (SAF) incluyendo los mecanismos relacionados con el esquema de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) y para la descarbonización del sector transporte marítimo alineados con la meta de descarbonización de la Organización Marítima Internacional (IMO) Utilizando biocombustibles marinos, entre otras estrategias.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Fortalecimiento y articulación de la prevención y control de la contaminación del aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con otras entidades de diferentes niveles de gobierno, con organismos multilaterales y con actores privados y ciudadanos que sean pertinentes, se articularán para generar las condiciones y acciones de mejora de calidad del aire en los ambientes urbanos y rurales de todo el territorio nacional y la disminución de sus impactos en la salud pública y en la estructura ecológica, abarcando los siguientes aspectos: 1) Reducción de fuentes de emisión de contaminantes del aire, principalmente del material particulado PM2.5, vinculadas al sector transporte, energía, minería, industria y agricultura, en armonía con los objetivos de la OMS y en coordinación con las metas y planes nacionales de reducción de gases de efecto invernadero; 2) Fortalecimiento de un sistema nacional de monitoreo, vigilancia y gestión de calidad del aire, que articule y complemente los sistemas de vigilancia existentes a nivel local incluyendo la opción de las nuevas tecnologías de monitoreo de bajo costo, y que se articule con la vigilancia y atención temprana frente a incendios forestales locales y regionales; 3) Fortalecimiento de la participación ciudadana, la ciencia ciudadana, los monitoreos indicativos locales y la gobernanza del aire en la gestión integral de la calidad del aire; 4) Fortalecimiento y articulación de la información de inventarios de emisiones atmosféricas y de modelamiento y monitoreo de la calidad del aire, en articulación con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE 5) Conocer y disminuir la exposición ambiental y personal a la contaminación atmosférica, así como sus impactos en la salud humana en territorios urbanos y rurales; 6) Realizar estudios y acciones intersectoriales respecto al ruido, contaminación lumínica y electromagnética, como complemento y parte de las estrategias de mejora de la calidad de vida y del aire.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>83</p>	<p>Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993—Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993—Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: 2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria <u>y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>194</p>	<p>Modifíquese el artículo 194 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993</p> <p>ARTÍCULO 194.- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, la Economía Circular, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el desarrollo industrial inclusivo y sostenible, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p>
<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>85</p>	<p>Modifíquese el artículo 75 proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 75. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, <u>exceptuando los seguros</u>. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte otorgará subvenciones al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA, destinados a ampliar su flota de aeronaves, con el fin de promover nuevas rutas nacionales e internacionales desde y hacia el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>El Ministerio de Transporte, en un plazo no superior a los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, determinará las condiciones, la metodología de asignaciones, así como, las primeras rutas nacionales e internacionales que tendrán como destino el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el número de frecuencias.</p>
<p>H.R. Jorge Méndez Hernández</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, así:</p> <p>ARTÍCULO 29. CONCURSOS. (...) <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los procesos de selección abiertos y de ascenso para la provisión de cargos de carrera administrativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina dentro de los requisitos, se deberá acreditar la tarjeta permanente de residencia OCCRE.</u></p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>242</p>	<p>Adiciónese al artículo 220 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p><u>La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo un consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral</p>	<p>97</p>	<p>Adiciónese al artículo 97 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>Artículo 97. Reasignación de subsidios de energía eléctrica para cubrir el nivel de consumo indispensable. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente de consumo de energía eléctrica <u>o</u> a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARAGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p>

H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	Nuevo	<p>Artículo Nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la justicia tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de la Opción Tarifaria de que trata la regulación y (i) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:</p> <p>(a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.</p> <p>(b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.</p> <p>(c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto igual a los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.</p> <p>La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerán los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.</p> <p>La Financiera de Desarrollo Nacional y Findeter otorgarán créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la implementación de las medidas de que trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.</p> <p>El Gobierno nacional podrá girar los subsidios adeudados a los comercializadores por el financiamiento de las tarifas con la opción tarifaria, reduciendo los saldos y los valores a financiar y respaldar por parte del Fondo Empresarial.</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	210	<p>Adiciónese al artículo 210 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 210. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos, <u>con autonomía técnica, financiera y operativa</u>, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo <u>y definirá el valor del porcentaje de la inversión usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</u></p>
H.R. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Elimínese el artículo 53 de la Ley 191 de 1995</p> <p>ARTÍCULO 53. La presente Ley no se aplicará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina objeto de normas especiales, salvo a lo relativo a la asesoría y apoyo de las instituciones oficiales de Educación Superior.</p>
H.R. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 191 de 1995, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. La presente ley se aplicará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicios de las disposiciones especiales que en la materia existan, en razón a sus condiciones particulares y únicas.</p>
H.R. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. En un período no mayor a un año, el Gobierno Nacional deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 915 de 2004.</p>
H.R. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así:</p> <p>Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podran aplicario quienes tengan RIT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.</p>
H.R. Jorge Méndez Hernández;H.R. Jorge Méndez Hernández;H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón	Nuevo	<p>Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo VI "CONVERGENCIA REGIONAL", Sección III "REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN del Proyecto de Ley 338 de 2023, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p> <p>6. servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos.</p>
H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero	152	<p>Modifíquese el artículo 152.</p> <p>"ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50% del total del aporte del territorio.</p> <p>Dentro de dicha reglamentación se indicará que los entes territoriales podrán realizar hasta el 100% de sus aportes en especie.</p> <p>(...)</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>3</p>	<p>cinco (5) transformaciones</p> <p>1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo de territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde <u>un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres</u> funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas <u>por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género</u>.</p> <p>2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social <u>con enfoque de género</u>. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.</p> <p>3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos <u>con enfoque de género</u>. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.</p> <p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos <u>con enfoque de género</u>. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>14</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14^o. el cual quedará así:</p> <p>ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica <u>garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres</u> y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador-TOAR-dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARAGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>60</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60^o el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, <u>adoptando un enfoque diferencial y de género</u>, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>61</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61°. el cual quedará así: ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <u>en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces</u>, reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>95</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 95° el cual quedará así: ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades <u>para mujeres</u> y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades <u>con enfoque de género</u> para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBE, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100°, el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <u>Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTQ+.</u> El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u> El ministerio del interior en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>105</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 105°, el cual quedará así: ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTQ+. (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con <u>variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTQ+.</u> PARÁGRAFO TERCERO. <u>El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.</u> PARAGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>181</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 181°. el cual quedará así: ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP. EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <u>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres</u> y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <u>garantizarán el principio de participación de las víctimas</u> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>249</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249°, el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción <u>de metodologías con enfoque de género</u> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación <u>y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</u> (...)</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>326</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 326º. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, en adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que <u>sea hospital universitario</u> y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>326</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 326º. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, en adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que <u>sea hospital universitario</u> y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>203</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 203º. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.</p> <p>En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><u>En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea de recursos minero-energéticos, presentes en el territorio, transición energética acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.</u></p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>ADICIONESE al anexo del artículo 5 Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas" en la transformación "Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social el cual quedará así: (...)</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la prolongación de la calle 63, (...)</p> <p>Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, Doble clazada Briceño - Zipaquirá, (...)</p> <p>Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la Construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua, (...)</p> <p>Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la Construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera, (...)</p> <p>Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la Rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot, (...)</p> <p>Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES ANTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO. La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte aéreo será del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.</p> <p>Para tales efectos, al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL-ESAL. El Gobierno Nacional creará una comisión interinstitucional con la participación del DNP, Ministerio del Interior, Función Pública y demás entidades responsables, quienes con la participación de plataformas y redes de organizaciones de la sociedad civil -OSC, formularán de manera participativa a través de diálogos sociales y políticos con enfoque territorial, la política pública para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil orientada a la garantía de derechos, a promover y fortalecer la oferta de valor de las OSC y de las diferentes formas de articulación de las OSC a partir de acciones técnicas, financieras y políticas articuladas. La comisión que se cree tendrá un plazo establecido de un (1) año tras la promulgación de la presente ley para formular y aprobar la respectiva política y asignará los recursos para los planes operativos anuales previstos para su implementación.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4 de la ley 985 de 2005 el cual quedara así: Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptara mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente. Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos: 1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas. 3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas. 4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico. 5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. 6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. <u>7. Incorporar un enfoque de interseccionalidad para las acciones de la estrategia, en donde se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, población LGBTQ+, minorías étnicas, niñas, niños y adolescentes.</u> <u>8. Contemplar la reparación efectiva e integral de las víctimas de trata de Personas, en el marco del conflicto armado.</u> Parágrafo: La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos, teniendo en cuenta el enfoque intersectorial.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Con el fin de establecer una verdadera justicia tarifaria en la costa caribe, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energías y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con los operadores de energía eléctrica de la costa caribe, en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, definirá un esquema de financiación de las pérdidas de energía No Técnicas del sistema. Parágrafo. El esquema de financiación del que trata el presente artículo no podrá contemplar dentro de sus fuentes el cobro tarifario a los usuarios del servicio.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo. Con el fin de avanzar en la formalización e inclusión financiera de micros y pequeños empresarios del país, los estudiantes de los establecimientos de educación superior oficiales y privados del país, que cursen programas del área de la economía y las finanzas podrán realizar sus prácticas o pasantías capacitando y asesorando a micros y pequeños-empresarios, con el objetivo de facilitar su formalización y acceso al sistema financiero. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en articulación con las entidades y establecimientos educativos competentes la materia de la que trata el presente artículo.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA SEMESTRE CERO. Créase el programa educativo "semestre cero" en la región Caribe, como una estrategia de nivelación, permanencia en el sistema educativo y formación pos-media que permita entregarle a los estudiantes de esta región del país, las herramientas y conocimientos necesarios para su acceso a la educación superior. Parágrafo Primero. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará dirigido a los estudiantes de la región Caribe que culminen la educación media y no logren ingresar en el año inmediatamente siguiente a las instituciones y/o entidades de educación superior oficiales o privadas del país. Parágrafo Segundo. El Programa Educativo "Semestre Cero" estará orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos: • Preparar y acercar al estudiante a las dinámicas de la educación superior, de manera que puedan adquirir las competencias necesarias para el acceso y pleno desarrollo de su formación pos-media. Fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de la educación básica y media. • Proporcionar a los estudiantes las competencias, destreza y conocimientos necesarios para acceder a cualquier institución de educación superior del país. • Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación, al finalizar la educación media. • Proveer la comprensión de la oferta de formación pos-media que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas. Parágrafo Tercero. Los recursos para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo Cuarto. El Ministerio de Educación Nacional apropiará los recursos necesarios para la ejecución del programa educativo "Semestre Cero" en la región Caribe. Asimismo, reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROQUILLO. Gobierno Nacional, a través del ministerio de Defensa Nacional y del ministerio del Interior en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana, que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morrosquillo del departamento de sucre. Parágrafo. El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión. Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina.</p>
<p>H.R. Milene Jarava Díaz</p>	<p>243</p>	<p>Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 243 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así. ARTÍCULO 243º. ALUMBRADO PÚBLICO RURAL. El impuesto al alumbrado público <u>no se aplicará</u> sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio- <u>el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.</u></p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>25</p>	<p>NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.</p> <p>(...)</p> <p><u>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</u></p> <p><u>1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.</u></p> <p><u>2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.</u></p> <p><u>3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.</u></p> <p><u>4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.</u></p> <p><u>5. Las demás relacionadas con su objetivo.</u></p> <p><u>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</u></p> <p><u>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.</u></p> <p><u>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>11</p>	<p>Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PNIS.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO 5. El Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos - PNIS-será cumplido de acuerdo con los objetivos fijados en el Acuerdo Final de Paz, de manera concertada y descentralizada. Los beneficiarios podrán renegociar la operación de proyectos productivos de ciclo corto y de ciclo largo, por una sola vez y de forma concertada con el Gobierno nacional, teniendo en cuenta los beneficios que ya les fueron otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces. <u>La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de transito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>77</p>	<p>Sustituyase el artículo 77 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 77. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NACIONALES Y EXTRANJERAS. Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos de las entidades sin ánimo de lucro, del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:</p> <p>1. Las que hayan incumplido la obligación de renovar el registro, en los últimos tres (3) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.</p> <p>2. Cancelación de la matrícula de los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos tres (3) años.</p> <p>3. Las que no hayan renovado el registro en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizarlo y renovarlo. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.</p> <p>4. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.</p> <p>5. Cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la autoridad que ejerza inspección, vigilancia o control que designe un liquidador, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro. En el acto administrativo en el cual se nombre al liquidador, se debe indicar que los honorarios del mismo, deberán ser fijados por el máximo órgano de la entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en sus estatutos o el acto de apertura de la sucursal, según el caso.</p> <p>6. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para subsidiar el pago de honorarios de liquidadores y custodia de archivo conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARAGRAFO: El Presidente de la República ejercerá por conducto de la superintendencia de Sociedades, las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común con domicilio en el exterior y negocios permanentes en Colombia, para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este parágrafo.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO DOMÉSTICO Y RECEPTIVO. Con el fin de promover la sostenibilidad y la función social y transformadora del turismo, fortalecer los destinos y dar impulso a la demanda de viajeros locales e internacionales, adiciónese los numerales 5 y 6 en el Artículo 468-3. Servicios Gravados con la Tarifa del cinco por ciento (5%) del Estatuto Tributario, así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos."</p> <p>"6. La prestación de los servicios de turismo, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>173</p>	<p>Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 173º. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.</p> <p>Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas del orden nacional con competencias relacionadas con la Política de Drogas, deberá presentar un proyecto de reforma al Estatuto Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. La propuesta debe incluir los cambios institucionales necesarios para fortalecer la implementación del nuevo enfoque de la política de drogas.</u></p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>254</p>	<p>potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 229 (NUEVO). DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá lo facultad, conforme a lo normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y los disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, o fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.</p> <p>El DRS se constituye mediante contrato, elevado o escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al (o) de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a los regios propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante,</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>214</p>	<p>Agréguese un parágrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 214. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.</p> <p>En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p><u>Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.</u></p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTICULO 226. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos, líneas navieras y <u>empresas habilitadas de transporte marítimo nacional e internacional.</u> <u>Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio, de las funciones legalmente otorgadas a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en especial las relacionadas al licenciamiento, habilitación y permiso de operación, así como las derivadas del ejercicio del control objetivo de estas actividades marítimas.</u></p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: Artículo 103. Modifíquense los incisos 1 y z del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994> los cuales quedarán así: Artículo 24. Subsidios: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública. El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal. <u>PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</u> (Ver justificación)</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros bancada animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, creará e implementará el programa nacional de salud animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>103</p>	<p>Modifíquese el artículo 103 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Artículo 103. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así: Artículo 24. Subsidios: (...) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública. El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal. <u>PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</u></p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Artículo Nuevo. PLAN INTEGRAL DE LA UPN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará un Plan Integral para el Mejoramiento de la Infraestructura de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Dicho Plan deberá ser concertado en las instancias del gobierno universitario para la priorización de objetivos y metas. Para dar cumplimiento a lo anterior, autorícese al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales requeridas para la implementación del Plan Integral de la UPN. (ver justificación)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel</p>	<p>226</p>	<p>Modifíquese el artículo 226 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: Artículo 226. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos, líneas navieras y <u>empresas habilitadas de transporte marítimo nacional e internacional.</u> <u>Parágrafo Nuevo: Lo anterior sin perjuicio, de las funciones legalmente otorgadas a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en especial las relacionadas al licenciamiento, habilitación y permiso de operación, así como las derivadas del ejercicio del control objetivo de estas actividades marítimas.</u></p>

H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	214	<p>Modifíquese el artículo 214 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos: ARTICULO 214. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto. En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". <u>Parágrafo Nuevo. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.</u> (ver justificación en pdf)</p>
H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , y otros bancada animalista	Nuevo	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el desarrollo de sus funciones o a solicitud de parte, constate el incumplimiento de las disposiciones de bienestar animal para las especies de producción en el sector pecuario, de acuerdo a la normatividad vigente, impondrá las sanciones respectivas en los términos del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar por maltrato animal. PARÁGRAFO: La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (ver justificación en pdf)</p>
H.R. Santiago Osorio Marín	5	<p>Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". de la siguiente manera: Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI el <u>Plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.</u></p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022— 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo NUEVO. ACUERDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS: Para la adquisición de vacunas y otros biológicos, el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrá celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Este tipo de contratos podrán ser considerados por el CONPES, para todos los efectos, como proyectos de importancia estratégica, para los cuales podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, la Cancillería, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el INVIMA desarrollarán una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación ante la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.</p>
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran	330	<p>Elimínese la derogatoria del artículo 13° de la Ley 2128 de 2021, del artículo 330 del proyecto de ley 274-2023 Senado — 338-2023 Cámara. Por el cual se expido el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"</p>
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran	207	<p>Al proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". el cual quedará así: Elimínese el artículo 207 del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". (artículo tachado en su totalidad) (ver justificación en pdf)</p>
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran	218	<p>Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" Adiciónese un parágrafo al artículo 218° del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.</u></p>
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Nuevo	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, SOCIAL Y POPULAR. Las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado de cualquier naturaleza, así como las cámaras de comercio, podrán asociarse para celebrar contratos y/o convenios y aportar recursos a patrimonios autónomos en calidad de fideicomitentes para el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación con enfoque empresarial, social y/o de economía popular que incluya procesos de alfabetización digital, transferencia de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de procesos de innovación colaborativa, incluyendo su infraestructura física, con el fin de promover programas, proyectos e investigaciones aplicadas que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la economía digital en el país.</p>
H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral	220	<p>Adiciónese al artículo 220 del Proyecto de Ley no. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) -Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida": ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027. La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo un consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas. PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa , H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz , H.R. Jorge Méndez Hernández y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' el cual quedará así: Artículo (La numeración correspondiente): Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así: <u>Parágrafo: Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o comimos para los residentes en Colombia, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.</u> (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun</p>	<p>74</p>	<p>Modifíquese el artículo 74 al proyecto de ley 274/23 Senado - 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así: "ARTÍCULO 74. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que refiere el literal e) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores".</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE LECTO ESCRITURA BRAILLE EN LOS EMPAQUES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO: El Gobierno Nacional, conforme a la Ley 2265 de 2022, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos-INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA- y demás entidades competentes promoverá la formulación e implementación del Sistema de Lecto Escritura Braille en los empaques primarios y secundarios de los medicamentos de uso humano y veterinario, con el fin de garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad visual.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTICULO NUEVO. INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS MIGRANTES. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de relaciones Exteriores, Migración Colombia, entidades de Control UGPP, entre otras entidades garantizará un programa que implemente: 1) Un sistema de inspección, vigilancia y control que vele por el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras migrantes en el ejercicio de su labor y a no ser discriminados, víctimas de violencia, acoso o xenofobia y 2) Un permiso especial de trabajo para las personas migrantes dirigido a facilitar la regularidad migratoria en el territorio colombiano mediante contratos laborales.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: Artículo nuevo: TRABAJO DEL HOGAR REMUNERADO DIGNO Y SEGURO: El Ministerio del Trabajo diseñará y pondrá en marcha, un plan que promueva la formalización laboral, el trabajo digno, decente, seguro y libre de violencias para las personas dedicadas al trabajo de cuidado remunerado según lo establecido en el Convenio 189 de la OIT, el cual será construido de manera participativa con las organizaciones sindicales, las centrales sindicales y demás interlocutores sociales interesados.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. DIÁLOGO SOCIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL. El Ministerio del Trabajo en articulación con la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, y las demás entidades del Estado formulará el programa denominado Diálogo Social y Acceso a la Justicia Laboral que: i) Fortalezca el diálogo social desde los mecanismos de solución de conflictos laborales, como la conciliación extrajudicial en derecho, la mediación, la negociación colectiva y los tribunales de arbitramento; ii) Diseñe e implemente un servicio de defensoría laboral pública que garantice el acompañamiento técnico y judicial en articulación con la Defensoría del pueblo, que gradualmente responda cada vez más a la demanda de acceso a la justicia laboral de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, que les asegure la protección, defensa y restablecimiento del derecho al trabajo decente y digno en un plazo máximo de 1 año; iii) Cree el Observatorio de Conflictos Laborales desde el cual se pueda identificar tendencias de necesidades jurídicas para mejorar políticas públicas de trabajo. Lo anterior estará sujeto al Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>67</p>	<p>Modifíquese el artículo 67 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO 67. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales. <u>PARÁGRAFO 3. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, las autoridades competentes y la Comisión Nacional de Concertación de políticas salariales y laborales, incluirá el enfoque de género y cierre de brechas en la Política pública de trabajo digno y decente.</u></p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>71</p>	<p>Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 71. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026, El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación. El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar. La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses. PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vincula de la presente ley, el Incentivo deberá focalizarse en la creación de nuevos empleos formales en micro, pequeñas, medianas empresas, asociaciones, cooperativas y pequeñas unidades de producción agropecuaria. PARÁGRAFO TERCERO: Se diseñará un mecanismo para la verificación de cumplimiento y garantías de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la libertad sindical, para la selección y continuidad de beneficiarios.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>177</p>	<p>Modifíquese el artículo 177 del Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 177. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, Incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, <u>que Incluya, entre otras, una estrategia de impulso a la identificación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas,</u> en el cumplimiento del deber estatal de <u>prevenir</u> y brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. PARÁGRAFO El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos, metas trazadoras o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274123 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: Artículo NUEVO SANEAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ICBF : Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicará el saneamiento automático para la cancelación o la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio y en general toda circunstancia jurídica y/o técnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicará el saneamiento en casos de falsa tradición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El ICBF no estará obligado a realizar transferencias y/o enajenaciones al colector de activos del Estado CISA y la enajenación de los bienes propiedad del ICBF se adelantará de manera expedita, ágil, directa y sin sujeción a las normas de contratación estatal. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>288</p>	<p>Modifíquese el artículo 288 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 288. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, al 100% del ahorro del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo".</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán medidas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Serán parte de las medidas para la garantía de acceso a vivienda de población en reincorporación mecanismos de financiación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>178</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 178 del PL No. 33812023 Cámara — 274/2023 Senado el cual quedará así: ARTÍCULO 178. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 — 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para lograr el fortalecimiento institucional en todo el territorio nacional de la Jurisdicción disciplinaria, se diseñaran despachos que permitan mayor acceso a la justicia</p>
<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Guido Echeverri Piedrahita , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.", cuyo texto será el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía.</p>

<p>H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz , H.S. Guido Echeverri Piedrahita , H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.", cuyo texto será el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun</p>	<p>74</p>	<p>Modifíquese el artículo 74 al proyecto de ley 274/23 senado — 33812023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así: "ARTÍCULO 74. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p>
<p>H.R. Juan Carlos Lozada Vargas</p>	<p>82</p>	<p>Modifíquese el artículo 82: ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionales con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, <u>la y</u> adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios <u>y la implementación de la Política pública de protección p bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de Jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.</u> El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIÁN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO SEGUNDO: En situaciones, emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Título artículo. Declarase al Río Magdalena sujeto de derechos y de especial protección. "El Estado colombiano reconoce como sujeto de derechos y de especial protección a las ecoregiones, y los ecosistemas que integran el río Magdalena como un territorio estratégico de la nación ". Parágrafo. "A efectos de hacer efectiva esta disposición, facultase al Presidente de la República para que en un plazo de un año adecue la actual institucionalidad ambiental y realice los traslados presupuestales que se requieran".</p>
<p>H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Título artículo. La nación rinde honores a la memoria del Nobel Gabriel García Márquez Declara de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014. Conformar la Comisión intersectorial encargada de orientar, implementar y coordinar las acciones necesarias para la creación y ejecución de la política de Estado, la cual se materializará a través de la estructuración de un Cospes, que incluya los proyectos previsto en dicha ley de la República. Autoriza al gobierno nacional a través de los Ministerios de Cultura, de Educación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a promover las acciones y proyectos previstos en dicha ley y apropiar los recursos necesarios para tal efecto. Se ordena al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Región Administrativa y de Planificación del Caribe a desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural garciamarquiano en el Caribe colombiano, mediante las Rutas GABO.</p>
<p>H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Agréguese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Título artículo. La nación se asocia al 5to centenario de la ciudad de Santa Marta. La Nación se vincula a los actos conmemorativos y hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica, ecológica y a su diversidad cultural. Se ordena la concurrencia de la Nación mediante un Conpes con los proyectos priorizados por la Comisión del Quinto Centenario y la apropiación de los recursos necesarios para dicha celebración bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y en articulación con el Distrito de Santa Marta y la Comisión Preparatoria designada para tal efecto.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>152</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado. la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida Modifíquese el parágrafo sexto y así mismo adicionase un parágrafo octavo al artículo 152 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera: ARTICULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTICULO 2. COFINANCIACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...) PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control. Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema. (...) PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</p>

<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>153</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente se somete a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. /2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". modifíquese el artículo 153 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: ARTICULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: (...) 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60, del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. Para combatir la evasión existente en el SOAT v la revisión tecnicomecánica: (de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales Podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico. para implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control, de dicha evasión para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>160</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 160 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: ARTICULO 160. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, as, PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en A infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en A vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público. y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60, del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y el <u>deficit operacional</u> del respectivo sistema de transporte público.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>161</p>	<p>Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 161 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: ARTICULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación <u>del deficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, contonee a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación <u>del deficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación <u>del deficit operacional</u> del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la</p>

<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>162</p>	<p>Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 162 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: ARTICULO 162. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el setenta por ciento (70%) por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse mediante fuentes presupuestales con destinación específica, son certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>163</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". Modifíquese el artículo 163 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así: ARTICULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTICULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales <u>obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.</u> Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes</u></p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.R. Germán José Gómez López , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>326</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ADUCID 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que <u>sea hospital universitario</u> y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.R. Germán José Gómez López , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>326</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo 326. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que <u>sea hospital universitario</u> y tenga como objeto, a prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo y otras firmas</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al plan plurianual de inversiones 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente proyecto estratégico para el departamento del putumayo: A. UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE PUERTO ASIS- PUTUMAYO</p>

<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DE BECAS POR IMPUESTOS. Buscando generar fuentes de financiación adicionales para habilitar la creación de nuevos cupos en educación superior, se incentivará a que empresas privadas canalicen hasta el 50% de su impuesto sobre la renta y complementarios, para la creación de becas y subsidios educativos que posibiliten el acceso a educación superior de ciudadanos en condición de vulnerabilidad.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. EXENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES AL SENA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Con el objeto de mejorar el acceso a educación superior de calidad en los diferentes territorios del país, se exonerará a las Instituciones de Educación Superior no oficiales del pago de aportes parafiscales correspondientes al SENA, así como se permitirá que dichas instituciones soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las presentes exenciones serán de única destinación para la financiación de nuevos cupos educativos en instituciones de educación superior no oficiales acreditadas escales calidad, bajo condiciones equiparables a la de Instituciones de Educación Superior oficiales.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIXTO PARA MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional reconocerá que la implementación de políticas que estimulen el acceso de jóvenes al sistema de educación superior, deberán de amparar y promover tanto a Instituciones de Educación Superior oficiales, así como no oficiales. De igual forma, propenderá por generar los programas necesarios para garantizar que el fortalecimiento de la educación superior y su sistema, atienda las necesidades de las diferentes Instituciones de Educación Superior. procurando por disertar mecanismos que favorezcan la convergencia entre las Instituciones de Educación Superior oficiales y no oficiales. La implementación de dichos programas será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE EDUCACIÓN RURAL. Con el objeto de mejorar el acceso a educación superior de calidad por parte de las comunidades que habitan el grueso del territorio colombiano en condición de ruralidad, se implementará una Política de Educación Rural que garantice las condiciones de infraestructura, conectividad, dotación, didáctica y fortalecimiento docente en los niveles de educación básica primaria y secundaria, como medida que permita que niños y jóvenes de las regiones, así como grupos poblacionales que históricamente han estado por fuera del sistema educativo, reciban educación de calidad en sus territorios. La Política de Educación Rural será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese el Artículo nuevo del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO NUEVO. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental del sector eléctrico que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado apodarar la protocolización de la totalidad de las consultan previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito. Parágrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Diela Liliana Benavides Solarte</p>	<p>218</p>	<p>Adiciónese un parágrafo al artículo 218 del Proyecto de Ley 33812023-C 274/2023-S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 "Colombia potencia mundial de la Vida.", así: ARTICULO 218. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994: (...) <u>PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia, autonomía v libre competencia, así como evitar conflictos de interés, el Ministerio de Minas y Energía v la CREG deberán expedir, en un plazo máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la reglamentación v regulación pertinente para garantizar la independencia física, estructural v legal entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC), o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, o con cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico</u></p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>12</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ETNICAS Y CAMPESINAS. El gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiara las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y Familias indígenas, con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y Campesinas que se vincularon al Programa de cultivos ilícito - PNIS. Con el fin de atender territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Campesinas afectados por los cultivos de uso ilícito, LA DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en sus territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana y amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana y amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. Póngase en marcha los planes de acción para la recuperación ambiental y productiva de la cuenca del río Atrato ordenados por la corte constitucional en la sentencia T-622 de 2016, teniendo en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultura, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático. Estos planes estarán enfocados en la restauración de los impactos socioambientales provocados por el desarrollo de las actividades extractivas ilícitas en la cuenca. Además, deberán implementarse con integración de los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación PARÁGRAFO. Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio. PARÁGRAFO 2. La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República, a La Comisión Legal Afro del Congreso de la Republica y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. FONDO DEL BUEN VIVIR PARA COMUNIDADES NARP. Créase el Fondo del Buen Vivir para Comunidades NARP, como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concertó dicho Ministerio con las organizaciones de las Comunidades NARP de Colombia, que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: 1. Acceso a los derechos territoriales de la población NARP del país. 2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de la población NARP del país. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de la población NARP del país. 4. Infraestructura y servicios públicos en las Comunidades donde se asienta la población NARP del país. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de la población NARP del país. 6. Acceso a Becas condenables para pregrado y posgrados hasta el nivel de Doctorado, para los miembros de las Comunidades NARP del país. 7. Fortalecimiento de las Comunidades NARP del país. El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las Comunidades NARP del país. que participan de la Mesa Permanente de Concertación.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>315</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 315 del PROYECTO DE LEY 338/2023C • 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Comisión Legal Afro del Congreso de la Republica para el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras.</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>316</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 316, del PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, Rrom. Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras hacen parte integral de la presente ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con) i comunidades negras, afrocolombianos, raizales; y palenqueras i) pueblo Rrom; y) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>5</p>	<p>MODIFIQUESE EL APARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 5, del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 5. PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por un monto específico de treinta (30) billones de pesos, que incluya los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda identificará en el Plan Plurianual de Inversiones el monto específico, destinado en el Plan Nacional de Desarrollo a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, provenientes de todas las fuentes de financiamiento. PARÁGRAFO CUARTO. Para la ejecución de los recursos de los pueblos étnicos, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y de las entidades ejecutoras, propenderán por la construcción y ejecución de proyectos de inversión específicos que atiendan a las necesidades y especificidades sociales y culturales de estos pueblos y sus comunidades.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente: ARTICULO NUEVO. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ TUMACO. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Turnado), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar de ser necesario la operación y funcionamiento de esta Subcuenta. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>3</p>	<p>ADICIÓNASE UN PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente: ARTICULO 3. PARAGRAFO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e Inter seccional Indígena, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE COMUNIDADES NEGRAS, NEGRAS. AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará de manera consultada con el Espacio Nacional de Consulta Previa creado por el Decreto 1372 de 2018, la creación de las Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición de Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios, para pasajeros y mercancías que generen prosperidad en el campo y en las regiones más apartadas del país, en especial, en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, quienes serán protagonistas de su transformación social. Parágrafo Primero. El apoyo a proyectos navieros, portuarios Greenfield en el departamento del Chocó, generará soluciones a problemas ancestrales e históricos de las regiones más apartadas del país, con enfoque diferencial étnico e interconectando la región pacífica con las grandes zonas económicas del interior del país, garantizando su conectividad, con énfasis en el empleo local. Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de transporte reglamentará, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, las condiciones de los proyectos de infraestructura férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios en las regiones más apartadas del país, especialmente en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes del pacífico. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>311</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 311. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. ARTÍCULO 311. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada. PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 1° de la ley 65 de 1998 el cual quedará así: A partir de la fecha de sanción de esta Ley, créase la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Esta Universidad se regirá por las normas establecidas en los artículos siguientes: PARÁGRAFO PRIMERO. Créase la dependencia académica regional costa pacífica de Nariño; Su sede quedará ubicada en la ciudad de Tumaco, con autonomía presupuestal y administrativa, con capacidad de suscribir contratos, gestionar proyectos de inversión, la Universidad del Pacífico sede costa pacífico de Nariño podrá realizar convenios con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, de carácter técnico, científico, educativo y cultural, podrá recibir donaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. El patrimonio de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico estará constituido por: a) Las partidas que, con destino a la Universidad sede Nariño Procedentes de la Universidad del Pacífico, más los bienes materiales e inmateriales que se cedan a título de donación. b) Los que se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal. c) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título d) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios. e) Las donaciones y legados que se le otorguen. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior seccional es el máximo órgano de dirección y estará integrado conforme lo establece el artículo sexto de la ley 25 de 1987. y para dichos efectos se considera de carácter regional, el rector de la Universidad Nacional del pacífico y el director de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico participará en el consejo superior seccional' Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico con voz, pero sin voto. PARÁGRAFO TERCERO: La creación de la Institución de que trata la presente Ley no estará sometida a los requerimientos establecidos en el Decreto-ley 80 de 1980 y la Ley 25 de 1987</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 70 de 1993. el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas. Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas. Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2a de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993. El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras" (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>259</p>	<p>MODIFICANDO EL ARTÍCULO 259 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", Y ADICIONESE UN PARAGRAFO NUEVO el cual quedará así: ARTÍCULO 259. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; la sentencia T-622 del río Atrato; los Planes de Acción Territorial —PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, Chocó. el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno." PARÁGRAFO NUEVO: El Departamento Nacional de Planeación, en un plazo no mayor de seis (6) meses, garantizará en la formulación de un CONPES DE POLÍTICA PORTUARIA para el Pacífico colombiano, la inclusión de estudios de factibilidad técnicos, socioeconómicos, ambientales, jurídicos y análisis de impacto, en alianza con comunidades territoriales público privadas para el desarrollo de la industria portuaria en sus diferentes aspectos y especialidades : cabotaje, fluvial, especializado, ecoturísticos, multimodal, junto al saber en asuntos portuarios, ambientales, logística portuaria a niveles técnicos y/o tecnológicos, que permitan una explotación bioeconómica en los distintos territorios colectivos, en la modalidad de canje en toda clase de excedentes."</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>260</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 260 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 260. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Procesos de defensa y protección del medio ambiente iii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iv) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de y) Conectividad Digital Gratuita en los territorios del Litoral Pacífico Colombiano a través del Programa Kioskos Digitales del Mintic, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional. PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP), que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos". PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución."</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>263</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 263 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT. El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. El Gobierno nacional podrá deberá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés 5/7 Vichada y en los municipios del Litoral Pacífico del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, él o los mecanismos para los estudios técnicos para las viviendas que superaran las 3.552 uvt, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. "</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REGLAMENTACIÓN DISTRITOS. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones relativas a la estructura administrativa y fiscal de los distritos, y todo lo relacionado con lo industrial, portuario, turístico, ecoturístico, cultural, histórico y biodiverso de estos entes territoriales, previo concepto de una comisión integrada por los congresistas de las regiones a que cada distrito pertenece o aquellos nuevos que se creen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132 de la ley 1617 de 2013. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN NUEVO ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: SALVAMENTO HOSPITALES DE LA REGIÓN PACÍFICA. El ministerio de salud garantizará un plan de salvamento de los hospitales de la costa pacífica. cubriendo las necesidades financieras con corte al 31 de diciembre de 2022; por lo que se asignan los recursos necesarios para fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET. El ministerio de Salud definirá en los siguientes tres (3) meses a la aprobación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Agréguese a la ley 5ª de 1992, el artículo 61 L, así: La comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana, en calidad de representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizates y Palenqueras-NARP, tendrá entre sus funciones: Actuar como espacio de concertación durante el trámite legislativo y proponer normas, programas o proyectos de carácter o beneficio general, fortalecimiento de instituciones o programas públicos que ya existan en la comunidad, programas o proyectos cuya adherencia o aplicación sea voluntaria y no comporte obligatoriedad, cuando corresponda al trámite del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto General de la Nación o demás trámites legislativos donde la omisión o exclusión en la ley, mengüen derechos a toda o una parte de los ciudadanos o comunidades NARP sea cual sea su denominación, territorio o pertenezcan o no a un grupo organizado, Este espacio de representación servirá para complementar o subsanar los vacíos que queden posterior a la consulta previa, o en las normas que no la requieran. Las normas aprobadas en concertación con la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o afrocolombianas, no excluye la obligación del estado de realizar los procesos de consulta previa, si genera afectaciones directas a las comunidades NARP o cuando se pretenda implementar un programa o proyecto dentro del territorios colectivos o comunidades, garantizándose y armonizándose así el derecho de estos colectivos, frente a los derechos o libre determinación de otras comunidades NARP con diferentes culturas, cosmovisión, proyectos de vida, y los derechos de los congresistas afrocolombianos a legislar por sus comunidades</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO: Adiciones una categoría nueva denominada "PROYECTOS ESTRATÉGICOS CONCERTADOS CON LA COMISIÓN LEGAL AFRO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PLENQUERAS ", en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE Y ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PFI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-piloto en los municipios de Cartago, Buenaventura y otros. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>5</p>	<p>MODIFÍQUESE Y ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones. en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca. Proyectos de transformación. Dotación de infraestructura, equipos y talento humano de sede de educación superior en el distrito de Aguablanca- Cali, del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" - INTENALCO. Convergencia regional, Seguridad Humana y Justicia Social. Paz Total. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA, CTeI DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL "SIMÓN RODRIGUEZ". El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuestal en el SIF nación. PARAGRAFO: PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB. Reconózcase y adóptese un programa de emprendimiento social, interés público, y laboratorio social para la construcción de paz, el fortalecimiento de capacidades e institucionalidad social de víctimas, grupos vulnerables y excombatientes: PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FONPACIFICO. REDES LAB, hará parte de los sistemas de emprendimiento social, economía solidaria, CTeI, y Paz. Su propósito es fomentar la paz, la transformación productiva, impulsar el cierre de brechas territoriales, el desarrollo rural, y reparación a las víctimas de diferentes formas de violencias de municipios PDET, Zomac, y otros grupos y zonas vulnerables y diversos del país a través de la CTeI. Las Entidades del sector público, entes territoriales e INNPULSA, podrán establecer convenios especiales de cooperación, solidarios, o de interés público y financiar con regalías y otras fuentes, proyectos del programa REDES LAB, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal; El programa incluye e impulsa los siguientes componentes y líneas de acción: <ul style="list-style-type: none"> • Fomento de emprendimientos, redes y Centros de Emprendimiento popular. • Fomento de instrumentos financieros solidarios y capitalización colectiva: Capital Semilla y fondos comunitarios, sectoriales o territoriales de emprendimiento social, reparación y el buen vivir, inextinguibles y extinguidos administrado por fiducia mercantil o similares. • Iniciativas de apropiación social de las TIC y la CTeI; impulsar el Canal de Televisión Universitario-Pluriétnico de interés público, formación de talentos y producción de contenidos audiovisuales cofinanciado en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales públicos. • Paz: Programa ALIANZA PAZ PACIFICO Cierre de brechas sociales e infraestructura, energías alternativas, proyectos agro industrialización y desarrollo rural-Construcción y dotación de centros logístico, comercialización y agroindustrial regionales piloto Cartago; proyectos ciudadelas de paz y vivienda productiva. • Turismo, Cultura y Ciudadanía: Promoción del turismo, arte; cultura y saberes populares; Programa tejiendo vínculos de cuidado mutuo y cultura de paz; Programa ADAPTARTE: gestión de los bienes de interés cultural PEMP basados en CTeI aplicada. </p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>127</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTICULO 127 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, El artículo 127 quedará así: ARTICULO 127. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. <u>PARÁGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia, la innovación y a la cultura, de las personas que habitan en los Municipios de los territorios PDET, se crean Instituciones de Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología, en las capitales de los municipios PDET, y en aquellos que no integren capitales se desarrollaran en los Municipios de mayor población dentro de los territorios PDET.</u> <u>PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación destinarán recursos físicos y económicos para la implementación y desarrollo de estas instituciones, estos Institutos se financiarán también con dineros del sistema general de regalías destinados a ciencia y tecnología.</u> <u>PARAGRAFO TERCERO: Facúltese al presidente de la República para que en un período de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y funcionamiento de las Instituciones Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología.</u></p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C -27412023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, El artículo quedará así: ARTICULO NUEVO: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación — DNP en desarrollo de su función de Secretaría Técnica del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionarán como entidades sin ánimo de lucro de fa especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio, a través de la canalización y cofinanciación de proyectos de interés local o regional de esta índole, compatibles con las políticas públicas de atención a las víctimas. PARÁGRAFO ÚNICO: Facúltese al Presidente de la República para que en un período de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y desarrollo de estos fondos, los fondos que por esta ley se crean se consideran proyectos de inversión, para el cumplimiento de sus objetivos los fondos recibirán a partir de esta vigencia, un porcentaje del 7%, de los recursos excedentes que se generen por la explotación de hidrocarburos. El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediando Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) de los recursos de la Asignación para la Paz previstos en el artículo 15 de la presente ley, el cuál Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 VI). De un porcentaje de los recursos que disponga el Ministerio de la Igualdad y la Equidad. VII) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, podrán asociarse y crear organizaciones sin ánimo de lucro, de carácter público especial, para la prestación de servicios de salud con enfoque de salud propia e intercultural, estas operaran desde un Centro de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud (CAPIRS) ubicado preferiblemente en pequeñas poblaciones que no superen los cinco mil habitantes, que no dispongan de Instituciones de mediana complejidad y en zonas dispersas podrán operar como Entidades de Salud del Estado Itinerantes. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos señalados en la presente ley, y en lo relacionado con la contratación como proveedores de servicios de salud; El Fondo Regional de Salud y los demás actores del Sistema de Seguridad Social en salud, le darán a las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud Afrocolombianas que se creen o se hayan creado producto de la asociación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, tratamiento de Instituciones de Salud del Estado (ISE). PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones de Salud del Estado Afrocolombianas (ISEA) se integraran a la Red de Servicios del Territorio, prestaran servicios con un enfoque de salud propio e intercultural; basado en un modelo diferencial de atención de cultura propia de salud, de saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos, de partería y de medicina complementaria para la recuperación de la salud, se inscribirán como públicas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y cumplirán con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC). PARÁGRAFO TERCERO: Facúltese al Presidente de la República para que en un período de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y prestación de servicios de salud con enfoque de salud propia e intercultural y complementarios, en los territorios de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, atendiendo a su derecho propio, y considerando los acuerdos logrados en consulta previa por estas comunidades que hacen parte integral del plan decenal de salud 2022-2031 y los compromisos adquiridos en los diálogos vinculantes del año 2023. PARÁGRAFO CUARTO: Estas iniciativas comunitarias se impulsarán y desarrollarán, i) con aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, teniendo en cuenta el, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Por recurso provenientes del Artículo 219 del Plan Nacional de Desarrollo; Trazador étnico diferencial. VI) Un porcentaje de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del situado fiscal y del sistema general de participaciones, establecido en el artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual modifica el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Los consultorios Jurídicos de las Universidades Públicas y Privadas, las Organizaciones y Asociaciones de Juristas y Abogados. los Consejos Nacionales y Regionales de Abogados, las Entidades Sociales Sin Ánima de lucro que tengan en su objeto atención y asesoría a víctimas, podrán crear centros rurales de orientación legal a las víctimas, estos prestarán sus servicios de asesoría jurídica gratuita y de apoyo a la promoción y defensa de sus derechos de forma virtual, en la zona rural de los municipios zomac y pedet. PARÁGRAFO PRIMERO: Los centros legales rurales de orientación a las víctimas serán reconocidos por la dirección Nacional de víctimas, para este efecto se creará el Registro Nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: la dirección Nacional de víctimas, el ministerio de las tecnologías y de las comunicaciones y el ministerio de justicia dispondrán recursos de sus presupuestos y planes de acción para la implementación y desarrollo de estas iniciativas.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. En un período no mayor a un año, el Gobierno Nacional deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 915 de 2004. MOTIVACIÓN El artículo 26 de la Ley 915 de 2004 dispone: "(...) De conformidad con el Plan de Desarrollo será prioridad del Gobierno Nacional dar el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales del departamento archipiélago. De igual forma el artículo 37 de la mencionada ley estableció que el Gobierno Nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo promoverá las actividades de acuicultura en el departamento archipiélago como fuente de alimentación y de generación de empleo y bienestar social. Desde hace siglos, los isleños han tenido una relación cercana con el mar y la pesca es su actividad principal, ser pescador era una vocación innata y ancestral que generaba un modus de vida y representaba seguridad alimentaria para sus familias. La pesca en San Andrés y Providencia era una pesca no industrial, sino de subsistencia para el consumo local, la pesca tradicional era solamente para la subsistencia de la población. Por su parte, Fidel Corpus Suárez, historiador del sector de San Luis, afirmó que el uso de 'cate boati' o canoas a velas permitía a los pescadores isleños recorrer todos los cayos en busca de recursos pesqueros, embarcaciones que escasean en la actualidad. El arte de la pesca ha permitido a los pueblos insulares subsistir de los productos del mar, hecho que fue cambiando en los últimos siete años. La historia de la pesca en abundancia y la motivación de salir a pescar se vio afectada desde el 19 de noviembre del año 2012, fecha en que la Corte Internacional de Justicia profirió un fallo negativo para el país que afectó directamente a los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El fallo de La Haya accedió a las pretensiones de Nicaragua y le otorgó inmensas áreas marítimas de mar territorial. Espacios marítimos como Luna Verde, que eran las zonas de mayor extracción de recursos pesqueros para los pescadores locales, hoy no son explotados por los colombianos. las nuevas generaciones no se ven motivadas a generar ingresos por medio de esta actividad y los actuales pescadores son pocos. Las autoridades pesqueras de la isla también ven con preocupación que pescadores de otras regiones se muden a San Andrés generando mayor sobrepoblación. La seguridad alimentaria es otro de los grandes problemas de los isleños, porque por falta de agua se acabó la agricultura. Los isleños traen de fuera el 98 por ciento de todo lo que consumen. Pero el colmo es que esta isla rodeada de mar esté importando pescado de Asia.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. DEMOCRATIZACION DE LA FORMACION DEL TALENTO HUMANO EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL. Adóptese por parte de las Instituciones públicas de Educación Superior, el programa de formación de posgrados del talento humano en salud para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras-NARP del país, en especial para formación de profesionales del pacifico colombiano. Con respeto a la autonomía, las Universidades garantizaran como mínimo un cupo anual en cada programa de formación de posgrado en salud para profesionales NARP, por un periodo de diez (10) años, lo que deberá implementarse en los siguientes seis (6) meses a partir de la sanción del PND.</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación — DNP en desarrollo de su función de Secretaría Técnica del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionaran como entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio, a través de la canalización y cofinanciación de proyectos de interés local o regional de esta índole, compatibles con las políticas públicas de atención a las víctimas. PARÁGRAFO ÚNICO: Facúltese al Presidente de la República para que en un período de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y desarrollo de estos fondos, los fondos que por esta ley se crean se consideran proyectos de inversión, para el cumplimiento de sus objetivos los fondos recibirán a partir de esta vigencia, un porcentaje del 7%, de los recursos excedentes que se generen por la explotación de hidrocarburos. El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y y) de los recursos de la Asignación para la Paz previstos en el artículo 15 de la presente ley, el cuál Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 VI). De un porcentaje de los recursos que disponga el Ministerio de la Igualdad y la Equidad. VII) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>255</p>	<p>Adiciónense un párrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 255. Compensación a territorios colectivos de comunidades negras Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio. <u>Parágrafo: Los municipios que recauden la compensación por concepto de impuesto predial a favor de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del que trata el presente artículo, destinarán como mínimo el 50% de estos recursos para programas y proyectos de desarrollo que presenten las comunidades que generan dicho pago de compensación, y serán ejecutados por estas.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE Y LAS CIENCIAS APLICADAS. Para la modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo, conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte y las Ciencias Aplicadas de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizara su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así. Adiciónense un párrafo al artículo 4 (Integración del Patrimonio Cultural de la Nación) de la Ley 397 de 1997, así: PARÁGRAFO. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición. En caso de que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses prorrogables por dos meses más, contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Adiciónense los artículos 48-1 y 48-2 a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997: Artículo 48-1. Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas -COLFILM. Créase el Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas conformado por la Comisión Fílmica Nacional y las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales. El Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas será coordinado por el Ministerio de Cultura, entidad que fijará las políticas y reglamentos a los que deberán sujetarse las comisiones fílmicas de todo el territorio nacional. Las comisiones fílmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo y desarrollo económico, que junto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio. El Estado a través del Ministerio de Cultura y de la Comisión Fílmica Nacional promoverá la creación de comisiones fílmicas en los departamentos, municipios y/o distritos del territorio nacional. Las comisiones fílmicas tendrán dentro de sus funciones la promoción de las locaciones, los agentes del sector y los prestadores de servicios cinematográficos y audiovisuales en su territorio; el fomento a la creación cinematográfica y audiovisual en todas sus etapas; el fortalecimiento en general de la industria cinematográfica y audiovisual y de sus agentes; la consolidación, a través de las secretarías de cultura, turismo, gobierno, interior y/o desarrollo económico, de normas locales que permitan el otorgamiento de los permisos unificados de filmación consagrados en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012; las demás que les sean asignadas en reglamento. Artículo 48-2. De las comisiones fílmicas y audiovisuales. Créase la Comisión Fílmica Nacional, la cual será administrada por el Ministerio de Cultura, o por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica u otra entidad que el Ministerio de Cultura designe en reglamento, acto administrativo, contrato o convenio. A través de la Comisión Fílmica Nacional se elaborarán y ejecutarán los planes, programas y estrategias de creación, articulación y fortalecimiento de las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales. El presupuesto general contemplará las partidas necesarias para la administración de la Comisión Fílmica Nacional. Las comisiones fílmicas territoriales podrán conformarse por iniciativa de una o varias entidades públicas, por iniciativa privada bajo la figura de entidades sin ánimo de lucro, o por la asociación entre éstas y aquellas. Para su funcionamiento, las comisiones fílmicas deberán contar con el aval de su gobierno local mediante acto administrativo motivado y con el registro previo ante la Comisión Fílmica Nacional, la cual administrará dicho registro conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Cultura. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así ARTÍCULO NUEVO: Créase el "Fondo de las Culturas Audiovisuales FCA" y la contribución parafiscal de las plataformas audiovisuales OTT. Las personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia que presten servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas con destino al territorio nacional pagarán una contribución parafiscal de un 5% calculado sobre el valor percibido por concepto de suscripciones o abonos al servicio proveniente de suscriptores ubicados en el territorio colombiano. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará la operación y funcionamiento del Fondo de las Culturas Audiovisuales — FCA. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así ARTÍCULO NUEVO. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como factor de sostenibilidad, que contribuya a mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, a partir del fortalecimiento y consolidación de sistemas productivos propios, que generen acceso a la producción de alimentos tradicionales, bajo principios de armonía con el medio ambiente, diversidad, uso y destinación de la tierra y el territorio. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente la ley para estructurar componentes, líneas de acción y acciones concretas estableciendo las entidades responsables de su ejecución priorizando a las comunidades ubicadas en zonas de difícil acceso. Dicha estructuración deberá contener, como mínimo: i. Fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas productivos propios productiva, procesos de comercialización e intercambio y articulación de los mercados locales, regionales y nacionales ii. Mejoramiento del estado de Salud y nutrición de las Comunidades Negras, población Afrocolombiana, Palenqueros y Raizales' iii. Generación de Ingresos; iv. Fortalecimiento organizativo como factor de sostenibilidad y de desarrollo propio; v. Recuperación, reconocimiento, apropiación y fortalecimiento cultural;</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese e incluyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos de impacto regional, contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así: Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Astrid Sanchez Montes de Oca , H.R. Cristóbal Caicedo Angulo , H.R. Gerson Lisímaco Montaño Arizala , H.R. Jorge Méndez Hernández , H.R. Leonor María Palencia Vega</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de la Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, establecidas dentro del Plan Plurianual de Inversiones priorizará el Proyecto para la adquisición del lote por la suma de \$11.936,666.654, en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, "Tipo A" el cual se encuentra incluido dentro del CON PES 4097 del 7 de julio de 2022, para el fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa, junto con la apuesta por una Paz total, que permita la atención integral a las víctimas. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento. Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional. El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral. PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la Ruta de Reincorporación hasta la entrada en vigor del Programa de Reincorporación Integral.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338123 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno Nacional favorecerá el desarrollo las siguientes estrategias: a. Diseñar un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional. b. Fortalecer la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET. c. Avanzar en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores. d. Fortalecer el grupo elite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTQ+ e. Estructurar un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública f. Impulsar un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo. Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así: ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 1. o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. <u>Montó que se reajustara con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</u> PARAGRAFO. <u>El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.</u></p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274123 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO.- FORTALECIMIENTO AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN EN EL TRABAJO: El Ministerio del Trabajo en articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: 1) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales mencionadas en Decreto 624 de 2016 concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; c) libertades sindicales, iv) garantías democráticas d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género.</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero , H.R. José Alberto Tejada Echeverri , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 - Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad — Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La administración del Fonigualdad cuenta de que trata el presente artículo se trasladará al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, una vez este entre en funcionamiento.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>308</p>	<p>ARTICULO 308. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la población joven que se encuentra en situación de pobreza, en vinculación a dinámicas de criminalidad y/o en condiciones de vulnerabilidad en territorios urbanos y rurales afectados por la violencia, el conflicto armado, la explotación sexual, que han sido históricamente marginados y excluidos. Este Programa será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud integral (emocional, mental y física), educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. El Programa Nacional Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Transferencias monetarias condicionadas a actividades de corresponsabilidad y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación coordinará junto con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, y/o con otros actores del sector educativo. 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas individuales y/o colectivas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras. 3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud integral. La Nación asignará los recursos destinados al Programa Nacional Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS en articulación con el Departamento Nacional de Planeación. La metodología de focalización estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación. en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud, o quien haga sus veces. Los sectores comercio, industria y turismo; trabajo; inclusión social y reconciliación; e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de iniciativas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras. Los sectores trabajo y educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, realizará la coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz, se podrán destinar</p>

<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>97</p>	<p>potencia mundial de la Vida", el cual quedara así: ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto. Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida. La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia, PARAGRAFO 1. El Gobierno asignará recursos adicionales para reforzar el gasto social en el servicio público de energía eléctrica, de manera temporal, para cubrir una parte del componente de pérdidas de las tarifas a cargo de los usuarios con recursos del Presupuesto General de la Nación, en los mercados en que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 representan un porcentaje significativo del mismo y la componente de pérdidas ha tenido un incremento significativo, según reglamentación que realice el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG. El componente de pérdidas que se cubra a los usuarios no estará sujeta a los porcentajes de tope subsidiables. PARAGRAFO 2. Con el propósito de reducir las pérdidas no técnicas, el prestador del servicio público domiciliario que detecte que la conexión, acometida o instalaciones del usuario o el sistema de medida es irregular o presenta alteraciones o anomalías técnicas o fraudes que impidan registrar su consumo real, deberá iniciar un proceso sancionatorio contra el respectivo usuario, sin perjuicio de la facultad de recuperación de la energía eléctrica, agua o gas natural no facturada, la cual se podrá adelantar en el mismo proceso sancionatorio. Las sanciones que imponga el prestador serán de carácter pecuniario hasta por un valor equivalente a veinte (20) veces la facturación promedio mensual de los últimos seis (6) meses de un usuario del mismo estrato o sector de consumo similar y deberán estar señaladas en el contrato de condiciones uniformes. Para la imposición de la sanción se deberá garantizar el derecho de defensa y seguir el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes y para su dosificación se tendrá en cuenta el estrato del usuario, el consumo dejado de registrar o el cambio de uso del servicio. Una vez en firme la sanción, ésta será incluida en la siguiente factura del servicio y recaudada por el prestador del</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, generarán los planes y acciones necesarias que permitan garantizar el retomo, reubicación e integración local de manera voluntaria de las víctimas del conflicto armado que ingresen a cualquiera de las rutas de acompañamiento dispuestas para esta estrategia, además se deberán desplegar las gestiones integrales, oportunas y efectivas con enfoques diferenciales que permitan la generación de condiciones dignas, de seguridad humana y con planes de sustentabilidad económica que faciliten la permanencia de estas personas en los territorios. En el mismo sentido, se realizará seguimiento y evaluación a los Planes de Retorno y Reubicación realizados con el ánimo de evaluar e identificar avances en su implementación, obstáculos y determinar acciones correctivas. PARÁGRAFO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, implementarán los planes de retomo y de reubicación y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), PISDA, PATR, los TOAR y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Norma Hurtado Sánchez , H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. El PAI, como uno de los pilares fundamentales de la atención primaria debe contemplar el seguimiento de las enfermedades de impacto en salud pública para el país, así como, la evaluación periódica semestral que permita identificar nuevas tecnologías que apoyen la modernización del programa de inmunizaciones con el fin de tener la mayor y mejor protección para la población colombiana a lo largo del curso de vida. Con el fin de garantizar el mejor estándar del programa de vacunación, la mayor y mejor protección de la población que habita el país y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como a la agenda de inmunización de la OMS. Parágrafo: Para el desarrollo del programa de inmunización se deben garantizar la adecuada gestión del programa, incluyendo: 1. Coberturas homogéneas y adecuadas de acuerdo con los requerimientos de cada biológico, 2. Vigilancia en salud pública a nivel de los territorios que garanticen información oportuna y de calidad para la toma de decisión a nivel nacional. 3. Fortalecer el comité técnico asesor y garantizar la periodicidad del seguimiento y evaluación por parte del comité, que le permita identificar de manera oportuna las necesidades del programa, de acuerdo con la epidemiológica, la carga de enfermedad y el estado del arte de los biológicos disponibles, todo lo anterior con el fin de lograr un mayor impacto en salud pública. 4. Evaluar de manera periódica la capacidad logística del programa (cadena de fría, transporte, talento humano, sistemas de información) 5. Garantizar la sostenibilidad financiera que permita dar continuidad, actualización, optimización y modernización del programa a lo largo del tiempo. 6. Garantizar el cumplimiento del programa a través de las diferentes estrategias del modelo de atención primaria en salud y de todo el sistema de salud.</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur imbett</p>	<p>nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" El cual quedará así: ARTICULO NUEVO: Con el fin de fortalecer la gestión de riesgo operativo del Fondo Nacional de las Entidades Territoriales (FONPET), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contrato interadministrativo con empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta habilitadas por el Artículo 3° de la Ley 549 de 1999 del orden nacional por un periodo no menor a cinco años. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7° de la Ley 549 de 1999. Las empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta, con las que se suscriba un contrato interadministrativo deberán demostrar experiencia previa en la gestión de los regímenes de inversión del FONPET según la normatividad vigente. PARÁGRAFO: Los contratos interadministrativos mencionados deben ser celebrados con una sociedad fiduciaria de carácter público por medio de un contrato de fiducia mercantil. PARAGRAFO PRIMERO : Para la elección de la mencionada sociedad fiduciaria se ponderará sobre las demás, la de mayor porcentaje de participación pública. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RIO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°, de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de CORMAGDALENA que requieran de dicho dragado. 2. El uso, explotación. aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo. <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2a DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2a. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2a de 1959, se consideran de carácter productor.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTICULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2a. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 138/2023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de qué trata el segundo inciso del Artículo anterior.</p> <p>Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años. Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.</p> <p>Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.</p> <p>Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denominanse como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación —ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales. asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".</p> <p>Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORVAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2°. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena, La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical. Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 33812023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACION. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público — privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio. Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad. Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país. Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas. Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente. Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero. Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022.2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" ARTICULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas. A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales. Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional. Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así: Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE. Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo será considerado como falta grave de la autoridad competente. No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2a, de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. Parágrafo 1: En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 27412023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO: ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales. El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera. ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley. La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero Incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTICULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de maca conducta para el funcionario o funcionarios responsables. Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales. Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran , H.R. Andrés Felipe Jimenez Vargas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' CON EL SIGUIENTE ARTICULO: ARTICULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código. Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994. No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>140</p>	<p>Modifíquese el artículo 140 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 140". Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico. Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales. Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo. Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente en el derecho comercial de Colombia. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente. En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE el siguiente artículo nuevo AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO —338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9° de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley. Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje del uno punto cinco por ciento (1.5%) de los derechos de explotación. Esta disposición aplica a todos los juegos de suerte y azar, incluyendo a los contratos de concesión en ejecución. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Juan Pablo Salazar Rivera</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57º de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por Ley 647 de 2001 y la Ley 1444 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto. Parágrafo. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al respectivo régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que baya Jugar conforme a lo definido para cada régimen especial. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria , H.S. Soledad Tamayo Tamayo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara -274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, creará e implementará el programa nacional de salud animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública y proteger a los animales, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de manera coordinada con las entidades territoriales.</p> <p>(Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental, para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte (20%) de comunidades restantes.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP.</p> <p>Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultas previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento en concordancia con el Decreto 1585 de 2020, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Parágrafo Segundo: Si durante el término de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Promoción del gas como energético de transición. Con el objetivo de promover el gas natural como energético de transición para el desarrollo de los territorios, su productividad y competitividad, las actividades asociadas a transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural podrán ser desarrolladas de manera integrada por los agentes que participen en las mismas sin tener en cuenta límites de participación accionaria o control. Lo anterior, con el propósito de generar eficiencias en la prestación del servicio, eliminar las asimetrías existentes y promover el desarrollo del servicio público de gas natural, incluido el aumento de cobertura. La CREG propenderá porque dichas eficiencias se compartan con los usuarios</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. APOYO TECNICO Y FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE IMPACTO REGIONAL. La Dirección Nacional de Planeación desarrollará un modelo de cofinanciación que permita dotar de mayores capacidades financieras y técnicas a los municipios para el diseño, ejecución y seguimiento de proyectos de impacto, dentro del marco de una planeación participativa del territorio.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2128 de 2021. así: ARTÍCULO 3. ABASTECIMIENTO Y OFERTA NACIONAL DE GAS COMBUSTIBLE. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructuras disponibles que garanticen la protección del medio ambiente.</p> <p>No obstante, para garantizar el abastecimiento de la demanda potencial, los costos de la infraestructura de regasificación e importación que sea impulsada por el Gobierno Nacional a través del Plan de Abastecimiento de Gas Natural y GLP serían asumidos por la demanda que se beneficia de la misma. Esto es, aquellos usuarios cuya disposición a pagar de mediano y largo plazo supere el costo de prestación del servicio que incluye, entre otros, el precio del gas importado, tarifas de regasificación, cargo para remunerar la infraestructura, tarifas de transporte, tarifas de distribución y comercialización. toda la demanda nacional de gas combustible y los usuarios termoeléctricos.</p> <p>Adicionalmente, la CREG deberá garantizar la eficiencia económica en las tarifas de dicha infraestructura de regasificación e importación de gas combustible, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo nuevo: El Gobierno nacional ampliará la cobertura del subsidio al consumo de GLP en cilindros para los estratos 1 y 2, en aquellos departamentos donde más del 10% de la población utiliza leña para cocinar, y donde el Plan nacional de sustitución de leña muestran que el GLP sería viable técnicamente. Estos son: Córdoba, Cauca, Sucre, Boyacá, Choco, Huila, Magdalena, Bolívar, Tolima, Norte de Santander.</p> <p>Se establecerán con las mismas condiciones vigentes para el plan piloto de dicho subsidio establecido en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, Amazonas, Archipiélago de San Andrés y algunos municipios del Cauca.</p>
<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. Para impulsar la implementación del Plan Nacional de Sustitución de Leña, la CREG tendrá seis meses para desligar el precio regulado máximo de suministro del GLP. de las referencias a los mercados internacionales.</p>
<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN ASU TOS CAMPESINOS CAMPESENA. Con el propósito de contribuir al cierre de brechas, y fomentar la formación integral especializada y focalizada en la población campesina, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, creará y desarrollará en conjunto con asociaciones, cooperativas y otras formas de organización campesinas, el programa de formación especializada en asuntos campesinos -CampeSENA, orientado a la construcción y actualización de conocimientos, habilidades, destrezas técnicas y prácticas culturales y ancestrales de los campesinos y sus organizaciones y al fomento de la asociatividad, la productividad y competitividad sectorial.</p> <p>El programa además se enfocará a la formación Especializada para la Economía Campesina, y buscará garantizar, que las campesinas y los campesinos accedan a todos los programas y servicios institucionales ofertados por el SENA, atendiendo a sus condiciones de ubicación geográfica, sociales, académicas, culturales y económicas, tanto individuales como comunitarias</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida""</p> <p>ARTICULO NUEVO. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA ENERGIA ELÉCTRICA PARA LOS USUARIOS EN MERCADOS DE COMERCIALIZACIÓN CON ALTAS PÉRDIDAS. En desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía y estabilizar el precio de la energía eléctrica para los usuarios finales, El Ministerio de Minas y Energía creará el Fondo de Estabilización de Precios de la Energía Eléctrica (FEPEE) con el cual se asignarán recursos a los mercados de comercialización de electricidad cuyo nivel de pérdidas supere el promedio de pérdidas de los operadores de red del Sistema Interconectado Nacional en un porcentaje que establezca el Gobierno Nacional. Los recursos asignados se trasladarán como una menor tarifa a los usuarios de los mercados correspondientes.</p> <p>El Ministerio girará mensualmente a los agentes que atiendan mercados de comercialización de electricidad que cumplan las condiciones anteriores, el monto correspondiente a la diferencia entre el límite definido en el presente artículo y las pérdidas reconocidas en tarifa por nivel de tensión.</p> <p>Condiciones para aplicar a los recursos. Para que los mercados de comercialización que cumplan con los niveles definidos anteriormente puedan ser beneficiados, el Operador de Red que lo atiende deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Tener aprobado un Plan de Reducción de Pérdidas de conformidad con la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, y ii) Cumplir con las metas anuales dispuestas en el plan de reducción de pérdidas.
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>97</p>	<p>Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida""</p> <p>Inclúyase en el párrafo del artículo 97 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".</p> <p>La siguiente expresión:</p> <p>PARÁGRAFO 1. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá una senda de desmonte gradual en virtud de lo señalado en el numeral 99.7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de los subsidios del estrato 3 de tal forma que dichos recursos sean reasignados por tres años como subsidio a los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 conforme lo previsto en este artículo. En ningún caso el porcentaje de subsidio podrá superar el 60% para estrato 2 y el 70% para el estrato 1, en el nivel de consumo básico luego de descontar el nivel de consumo indispensable.</p> <p>El artículo 97º quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 97º. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p>

<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"11</p> <p>INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE O DE BAJAS EMISIONES</p> <p>ARTICULO NUEVO. INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE O DE BAJAS EMISIONES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de Hidrógeno Verde, y con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios, las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de Hidrógeno de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Para el efecto se incluyen dentro de los incentivos definidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, para lo cual se deberá solicitar certificación de la UPME como requisito previo al aprovechamiento de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE: Adiciónese el parágrafo 8 artículo 240-1 del estatuto tributario: Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídica extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa del veinte por ciento (20% sobre los ingresos percibidos en la producción de fertilizantes como las sales potásicas sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o d bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica. Para la aplicación de la tarifa especial s deberá solicitar certificación de la UPME. El Gobierno nacional reglamentará la materia.este ingreso no le será aplicable el cálculo de que trata el parágrafo 6 de este artículo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición Al proyecto de Ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"11</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y USO DEL HIDROGENO D BAJAS EMISIONES A PARTIR DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA.</p> <p>En concordancia con el Artículo 1 del Decreto 1476 de 2022, el hidrógeno producido a partir de electrólisis con fuentes de generación hidroeléctrica se considerará como Hidrógeno de Bajas Emisiones. El Ministerio de Minas y Energía definirán Las condiciones de certificación de origen de la energía eléctrica de plantas hidroeléctricas para que el hidrógeno sea considerado de bajas emisiones.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Hidrogeno de bajas em1s1ones producido a partir de generación hidroeléctrica le serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios para las FNCEr establecidas en la Ley 2099 de 2021 que modifica la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Agmeth José Escarf Tijerino</p>	<p>5</p>	<p>Proposición</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA MODIFIQUESE el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del Artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 202 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), "Por el cual se expide el plan nacional d desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", la sección correspondiente a "Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico" adicionando el siguiente proyecto</p> <p>Proyecto: Comunidades energéticas para la democratización de la generación y uso de energías renovables en el Atlántico. Transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proposición</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', con un artículo nuevo el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES ANTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO.</p> <p>La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte aéreo será del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.</p> <p>Para tales efectos, al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', con un artículo nuevo el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL- ESAL.</p> <p>El Gobierno Nacional creará una comisión interinstitucional con la participación del DNP, Ministerio del Interior, Función Pública y demás entidades responsables, quienes con la participación de plataformas y redes de organizaciones de la sociedad civil -OSC, formularán de manera participativa a través de diálogos sociales y políticos con enfoque territorial, la política pública para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil orientada a la garantía de derechos, a promover y fortalecer la oferta de valor de las OSC y de las diferentes formas de articulación de las OSC a partir de acciones técnicas, financieras y políticas articuladas. La comisión que se cree tendrá un plazo establecido de un (1) año tras la promulgación de la presente ley para formular y aprobar la respectiva política y asignará los recursos para los planes operativos anuales previstos para su implementación</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FAMILIA Y NIÑEZ. Créese el programa de apoyo a la Familia y la Niñez en Colombia como estrategia que promueva el fortalecimiento nutricional, económico y social de las familias con el fin de salvaguardar la protección integral de la niñez en Colombia, a partir de las siguientes estrategias:</p> <p>a. Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de cero a siempre: Este programa busca promover el desarrollo de planes y políticas para la atención integral a la primera infancia, en poblaciones socioeconómicamente vulnerables a través de la mejora en calidad de los servicios ya existentes y el aumento de la cobertura.</p> <p>b. La estrategia de atención integral a la primera infancia, de cero a siempre busca promover el desarrollo integral de niños y niñas que pertenecen a población socioeconómicamente vulnerable del país de acuerdo al puntaje SISBEN o quien haga sus veces; esta estrategia consiste en un conjunto de acciones planificadas a nivel nacional y territorial, orientadas a promover y garantizar el desarrollo temprano de las niñas y los niños desde su gestación hasta la edad de seis años.</p> <p>c. Desarrollo de programas que contribuyan al reconocimiento de la discapacidad en la infancia y la adolescencia según el nivel asistencial; con el fin de generar acciones para su participación e inclusión en entornos familiares y sociales.</p> <p>d. Desarrollo de programas que propendan por la prevención y protección de la infancia y la adolescencia frente a: Maltrato infantil, trabajo infantil, violencia al interior del hogar, violencia sexual, reclutamiento forzado, vida o alta permanencia en calle, violencia al interior de</p>
<p>H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.R. Luis Miguel López Aristizabal</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado</p> <p>Adiciónese Artículo nuevo y párrafo, al PL número 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia de la vida. El cual quedará así:</p> <p>Artículo XXX. Reconocer y garantizar la entrega del Kit "mamá cuentas conmigo" a las mujeres embarazadas, con el fin de que las madres se sientan apoyadas desde el inicio de su embarazo o proceso de gestación.</p> <p>Parágrafo: Este kit será entregado por la EPS o por quien haga sus veces, a la madre en el último control médico de embarazo o cuando nazca el menor.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 / 2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo básico de subsistencia de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión y de exclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) definirá el nivel de consumo básico de subsistencia que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>PARÁGRAFO. El consumo básico de subsistencia será redefinido por la UPME considerando la ubicación en metros sobre el nivel del mar (msnm) de las cabeceras municipales, estableciendo como mínimo los siguientes grupos</p> <p>Grupo Rango (msnm) 1. Menor a 500 2. 2501 - 1250 3. 1251 - 1850 4. 1851 - 2250 5. Mayor a 2251</p> <p>PARÁGRAFO 2. El consumo básico de subsistencia que defina la UPME será teórico considerará el aforo mínimo de electrodomésticos y otras instalaciones eléctricas que requieren los usuarios residenciales para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas cuando en la actualidad</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>242</p>	<p>Adiciónense dos párrafos al artículo 242 del Proyecto de Ley 338 / 2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>PÁRAGRAFO 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas .</p> <p>PÁRAGRAFO 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía procurarán el fomento del uso de fuentes de energía no convencionales en lo relacionado con la implementación del presente artículo.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónense un artículo al Proyecto de Ley 338 / 2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1117 de 2006, el cual quedará así: Artículo 1º. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subzonales, sin1ados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje que se definirá de acuerdo con programas anuales predefinidos por el Ministerio de Minas y Energía en materia de electrificación rural y normalización de redes.</p> <p>Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnica , así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas</p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE. El plazo máximo de aplicación del régimen transitorio especial de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 corresponderá al término del periodo tarifario para el cual se haya emitido la resolución de aprobación de las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución, según la solicitud de las empresas de energía eléctrica que operan en la Costa Caribe.</p> <p>Vencida esta fecha, las tarifas de energía eléctrica de las empresas que operan la Costa Caribe se fijarán de acuerdo con la metodología general de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional que se encuentre vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional destinará recursos provenientes del sistema general de regalías, operaciones de préstamos con banca multilateral adicionales o complementarias a las vigentes, entre otras, como aportes a los planes de inversión de infraestructura eléctrica en la Costa Caribe.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La CREG evaluará la senda de reducción de pérdidas exigible a las empresas de la Costa Caribe y el respectivo reconocimiento del programa de reducción de pérdidas, para los años siguientes al vencimiento del régimen especial de que trata este artículo, con el propósito de equiparar dicho mercado a la metodología general de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>184</p>	<p>Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIÉNTIFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><u>Para efectos de este Plan, se deberá garantizar la presencia de profesionales en ciencia de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geo-amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra</u></p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>114</p>	<p>Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efecto de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social <u>asequible y seguro para todos sus usuarios, especialmente a los más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes.</u> - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la co inversión entre el Estado y los actores privados. - Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos. - Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. - Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. - Fortalecer a la capacidad técnica, como <u>tecnológica y responsabilidad social de los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones</u> con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital y <u>la oferta de un servicio seguro para todos sus usuarios, con especial énfasis en población menor de 18 años.</u>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>115</p>	<p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Promover el acceso <u>responsable</u> por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica donde se privilegie la <u>ciudadanía digital.</u> - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque de derechos humanos, étnico, participativo, de género, y diferencial y de curso de vida. - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro <u>a través de promoción de desarrollos software que diseñen entornos seguros para población infantil, juvenil y aquella con menor alfabetización digital, así como monitoreo constante de sus servicios para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.</u>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>116</p>	<p>Modifíquese el artículo 116 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. - Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. - <u>Priorizar los desarrollos de software que desde el diseño garanticen un servicio seguro para sus usuarios, especialmente la protección de las personas menores de 18 años</u>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>120</p>	<p>Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 120. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la ley 1253 de 2015, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.</p> <p>Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con énfasis en la construcción de un entorno asequible, garante, seguro y con enfoque de curso de vida permitiendo así la disponibilidad pública a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION Adiciónese un artículo nuevo en la Sección III: Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar, del Capítulo III: Seguridad Humana y Justicia Social, del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. REGLAS PROCESALES. Al dirimir los asuntos de protección al consumidor en ejercicio de funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá tramitar y definir todas las etapas procesales previstas en el Código General del proceso, entre ellas la tramitación del llamamiento en garantía</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION Adiciónese un artículo nuevo en la Sección III: Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condición para el bienestar, del Capítulo III: Seguridad Humana y Justicia Social, del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo será exclusivamente del transportador o aerolínea, incluyendo los casos en que los tiquetes aéreos se hubieran adquirido con la intermediación de una agencia de viajes. En caso de que se presente alguna reclamación de tipo económico por el incumplimiento de las prestaciones del contrato de transporte aéreo ante la agencia de viajes, esta deberá remitirla de forma inmediata al transportador o aerolínea para el respectivo trámite.</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, así:</p> <p>Proyecto: Universidad de la Mojana</p> <p>Transformación: Seguridad Humana Y justicia Social</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICION Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, así:</p> <p>Proyecto: Planta farmacéutica Universidad del Atlántico</p> <p>Transformación: Seguridad Humana Y justicia Social</p>
<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICION Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, así:</p> <p>Proyecto: Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en la subregión de La Mojana.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICION</p> <p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026. Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, así:</p> <p>Proyecto: Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Atlántico Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>108</p>	<p>PROPOSICION</p> <p>Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida.", el cual dispondrá:</p> <p>ARTICULO 108º. Orientaciones curriculares. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la Ley General de Educación, y las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en de la historia, 1ª. geografía, 1ª. educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>113</p>	<p>Modifíquese el parágrafo único del artículo 113 del Proyecto de Ley Nº.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIALDE LA VIDA" el cual dispondrá:</p> <p>"PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán podrán incluir la evaluación de capacidades y competencias sociales, emocionales, artísticas, pensamiento computacional y del bienestar físico para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes."</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Oscar Darío Perez Pineda , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>79</p>	<p>PROPOSICION</p> <p>ARTÍCULO 79. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. en articulación con otras entidades del Estado. impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular.</p> <p>Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:</p> <p>a) El desarrollo. a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores. líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas. incentivos al buen pago. <u>fomento al sector Fintech</u>, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.</p> <p>b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/a asociativo.</p> <p>e) <u>La reglamentación de garantías recíprocas y de las entidades de financiamiento alternativas al sector financiero.</u></p> <p>d) La realización de programas de acompañamiento a asistencia técnica.</p> <p>e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticia de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de baja monto y al crédito digital.</p> <p>f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo y el sector Fintech.</p> <p>g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera</p>

<p>H.S. Pedro Hernando Flórez Porras</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE INTERESEN SALUD PUBLICA. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos, y otros productos farmacéuticos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrá celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas, otros biológicos y otros productos farmacéuticos de interés en salud pública, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Este tipo de contratos podrán ser considerados por el CONPES, para todos los efectos, como proyectos de importancia estratégica, para los cuales podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, la Cancillería el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el INVIMA desarrollarán una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación ante la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras nacionales y territoriales de vacunas, otros biológicos y otros productos farmacéuticos de interés en salud pública, incluyendo las de economía mixta</p>
<p>H.R. Luví Katherine Miranda Peña</p>	<p>45</p>	<p>Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley 338/2023C - 274/2023S. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". el cuál quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 45: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2: Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de los actividades dirigidas a la materialización de la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar lo pazcon enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representante de los comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales. los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en materia.</p> <p>PARÁGRAFO: El gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de los comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinos y la consulta previa libre e informado cuando proceda.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Agricultura, durante el primer año de vigencia de esta ley, establecerá y ejecutará un programa de melora y actualización normativa para la regulación existente del sector agropecuario. El MADER en conjunto con el Ministerio de Comercio, deberán revisar y ajustar los reglamentos, decretos, resoluciones y</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, No. 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, No. 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el parágrafo 2º al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 159. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS. (...) PARÁGRAFO 2: El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%. Par todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en u plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de su costos.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres ,H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos y otros</p>	<p>185</p>	<p>Modifíquese el Artículo 204º del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 185. Modificase el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero .(RENARE). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RENARE y definirá la administracign de este registro, el cual será administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). quien podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con herramientas tecnológicas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales; o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático .(CMNUCC1 como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero (GEI) implementadas en el país, deberá registrarse previamente en RENARE de conformidad con a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMN-JCC.</p> <p>Así mismo, toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda realizar transferencias internacionales de los resultados de mitigación producto de dichas iniciativas</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres ,H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Alejandro García Ríos y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), como máxima autoridad de decisión cuyo objeto es dirigir el cumplimiento e implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este Consejo Superior, creado en los términos del parágrafo 2 del artículo 38 de la Le 489 de 1998, estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente de la República, quien lo presidirá. b) El Ministro de Relaciones Exteriores. c) El Ministro de Hacienda y Crédito Público. d) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. e) El Ministro de Salud y Protección Social. f) El Ministro de Trabajo. g) El Ministro de Minas y Energía. h) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. i) El Ministro de Educación Nacional. 10. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. d) El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. e) El Ministro de Transporte. f) El Ministro Ciencia, Tecnología e Innovación. g) El Director del Departamento Nacional de Planeación. h) El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. i) Un alcalde en representación de los municipios, elegido por ellos mismos. j) Un gobernador en representación de los departamentos, elegido por ellos mismos.
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>49</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 49 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida":</p> <p>ARTÍCULO 49. CONCESIONES FORESTALES. Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 y de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado así como todas aquellas acciones que se desarrollen dentro del marco de la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016, y la política de Paz Total de la Ley 2272 de 2022, siempre en desarrollo de objetivos sociales y económicos equitativos.</p> <p>Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo, priorizando las áreas forestales que cuenten con un Plan de Ordenación Forestal aprobado.</p> <p>La concesión forestal campesina tendrá por objeto controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento de la economía forestal y de la biodiversidad del país, a través del desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reservas de Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestal.</p> <p>Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas o familias campesinas con arraigo territorial, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 o de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la</p>
<p>H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>Artículo XX. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AUDITIVA</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para Enseñanzas de la Historia durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-2026</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN AUDITIVA</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.</p> <p>Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de la República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y a Departamento Nacional de Planeación</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.</p> <p>Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones entes e investigadores vinculados.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>3</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 3º, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social con enfoque de género. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos con enfoque de género. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>14</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así: ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica <u>garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de y de derechos de las mujeres</u> y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-. el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales. al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>60</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60, el cual quedará así: ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica. con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado <u>adoptando un enfoque diferencial y de género</u>, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>61</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61 el cual quedará así: ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias. la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de <u>Género</u> y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <u>en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o Quien haga sus veces</u> reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>95</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 95, el cual quedará así: ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023. el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos. fortalecimiento de capacidades <u>para mujeres</u> y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades <u>con enfoque de género</u> para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.</u></p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Alirio Uribe Muñoz , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>100</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 1000 el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará y fortalecerá la política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <u>Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.</u></p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u></p> <p><u>El ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y</u> reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los caminos diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>

<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Alirio Uribe Muñoz , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>105</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. modifíquese el artículo 105, el cual quedará así: ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social. el Ministerio de Trabajo. el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformaran un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexión con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+. PARÁGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos vio sistemas de información. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>
<p>H.R. Catherine Juvinao Clavijo, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Alirio Uribe Muñoz , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>181</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. modifíquese el artículo 181, el cual quedará así: ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero garantizarán el principio de participación de las víctimas y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva - PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros</p>	<p>249</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249, el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces. Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. 131 objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política. y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese para el Departamento del Caquetá "Capítulo Caquetá" del Anexo A "líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del documento - Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que hace parte integral del Proyecto de Ley No 338/2023 Cámara 274/2023 Senado. -Por el cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la vida, los siguientes proyectos. (Ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: PLANES SECTORIALES DE EDUCACIÓN: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en articulación con las entidades de orden municipal y departamental, promoverá la activación de los Foros, Juntas Educativas, estrategias y otras formas de participación de orden municipal, distrital, departamental y nacional para la construcción de los Planes Sectoriales de Educación de conformidad con lo estipulado en la Ley 115 de 1994, con una perspectiva de transformación pedagógica y cultural de los currículos y el sistema educativo en todos sus niveles</p>

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la vida, cuyo texto será el siguiente: "ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL DE APOYO A LA COMPRA DIRECTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, deberá diseñar y reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un Plan Nacional de Apoyo a la Compra Directa de Productos Agrícolas, que contemple medidas para eliminar la intermediación entre la compra y venta de productos agropecuarios, y se oriente a la superación de las brechas entre el campo y la ciudad. El Plan Nacional deberá contemplar medidas para estimular la compra directa de productos agrícolas a los pequeños campesinos, privilegiando los circuitos locales de comercialización y la compra institucional de la producción campesina. El Plan promoverá la soberanía alimentaria, la agregación de valor de la producción campesina, así como el fortalecimiento de las entidades territoriales en la organización de mercados campesinos en los cascos urbanos. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará la protección del agricultor de ciclo corto que siembra productos propio y familiar por medio de estrategias de soberanía alimentaria.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO. IMPLEMENTACIÓN DE CORREDORES PARA POLINIZADORES COMO UNA ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o demás entidades responsables, implementarán los Corredores para Polinizadoras a la dinámica de la gobernanza forestal, como estrategia de gestión y consolidación de la cobertura vegetal de los espacios públicos y como complemento a los diferentes ecosistemas, para que a través del servicio ecosistémico de polinización y la inclusión de especies vegetales nativas se garantice la diversidad biológica, con el fin que por medio de esta medida se mitiguen los impactos del cambio climático de acuerdo al marco fiscal de mediano y largo plazo.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia Potencia Mundial de la vida, cuyo texto será el siguiente: "ARTÍCULO NUEVO. ALIVIOS E INCENTIVOS PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS. Autorícese a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para que formule e implemente una política integral de alivios e incentivos que contemplen a condonación parcial de capital en obligaciones crediticias adquiridas por pequeños agricultores, así como el otorgamiento de créditos agropecuarios sin capitalización de intereses. La política de alivios podrá incorporar medidas de condonación total de capital para los casos en los que se acredite la pérdida de cultivos, con ocasión a eventos de caso fortuito, en especial los relacionados con el cambio climático".</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>74</p>	<p>Agréguese el Parágrafo Tercero al artículo 74 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así: PARÁGRAFO TERCERO: Cuando fuere el caso, para la provisión de cargos de carrera administrativa, en los concursos de mérito que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tendrán en cuenta la experiencia, el conocimiento especializado y las mayores capacidades para garantizar la eficacia y excelencia en el servicio público. En esos eventos, la provisión de las plantas definitivas se adelantará con criterios de planeación y gradualidad y en cumplimiento de lo señalado por la sentencia C-720 de 2015 de la Corte Constitucional.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 338 DE 2023 CÁMARA, N°274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida. ARTÍCULO NUEVO: Crease el Programa Nacional para la Construcción de Cultura de Paz, el cual buscará la integración de las diversas culturas, las artes y los saberes del país con enfoque territorial y diferencial en concordancia con las políticas públicas del sector cultural, el Plan Nacional de Desarrollo, el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y las FARC-EP y las acciones encaminadas al desarrollo de la Paz Total e integral en Colombia. El programa deberá garantizar los derechos de participación de las comunidades y grupos étnicos y la articulación con los procesos de base comunitaria en el país que desarrollan acciones culturales y de construcción de paz en sus territorios. El Ministerio de Cultura será el promotor Programa Nacional para la Construcción de Cultura de Paz y en el marco de sus funciones, debe otorgarle a la política de Paz Total una dimensión artística y cultural centrada en la inclusión y contra toda forma de discriminación. Se posicionará al sector cultural como un actor clave en la construcción de una cultura de paz, basada en el respeto de las memorias, el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, el reconocimiento de los saberes y la dignificación de la labor cultural. Así mismo, el Ministerio de Cultura articulará este programa con los planes de gestión pública de las entidades territoriales, las agencias implementadoras del acuerdo de paz, entidades creadas en el marco de la Ley de Víctimas y aliados estratégicos del sector privado y academia.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto del artículo propuesto tal como desea que quede: ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. Créese el Sistema Nacional de JUSTICIA FAMILIAR como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento. Parágrafo 1: Con el fin de asegurar el tránsito institucional hacia la estructuración del Sistema Nacional de Justicia Familiar, el parágrafo 1 del artículo 5 y el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrará a regir a partir del 01 de Julio de 2024. Parágrafo 2: Con el fin de asegurar la articulación de la justicia propia y la justicia familiar, se determinarán protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonización en beneficio especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El gobierno nacional reglamentará el presente sistema en los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. (Ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Texto comparativo entre lo que hay actualmente y lo que cambia. ARTICULO NUEVO ÁREAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno Nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación. Parágrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinada, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique. Parágrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizará la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.</p>
<p>H.R Gabriel E. Parrado Durán, H.R Luz Maria Múnera Medina, H.R Leider Alexander Vazquez Ochoa y Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En el marco a la Estrategia Nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se permitirá a las entidades territoriales, la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario y/o social en suelo de expansión urbana, sin que para esto sea necesario la expedición de plan parcial, en aras de garantizar el reasentamiento y atención a la población damnificada con la premura que ello impone, siempre que se reúnan las siguientes condiciones: 1. Se trate de un bien fiscal de la entidad territorial y/o de sus entidades descentralizadas o que haya sido declarado de utilidad pública con destinación específica para vivienda. 2. Se trate de un bien que cuente con disponibilidad inmediata de conexión a servicios públicos, debidamente certificada por las empresas prestadoras de servicios, además de conectividad vial y de transporte. 3. Se trate de un predio que cuente con la identificación y delimitación de sus respectivas áreas de protección ambiental, y que no implique la concertación con la autoridad ambiental. Parágrafo primero. La licencia de urbanización podrá ser expedida por las secretarías de planeación de la correspondiente entidad territorial, en concordancia y cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial que hayan sido adoptados por el municipio. Parágrafo segundo. Una vez expedida la licencia de urbanización el ente territorial deberá, en el término de doce (12) meses, prorrogables por ese mismo lapso, disponer de recursos para el desarrollo del proyecto". (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider , H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: Convergencia Regional; en el Catalizador: 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios en el componente: f. Fronteras humanas para la vida el cual quedara así: Artículo. DESARROLLO FRONTERIZO Y CONVERGENCIA REGIONAL: El Gobierno Nacional formulará la Política Pública para el Desarrollo y la Integración Fronteriza e impulsará una estrategia de convergencia hacia la Región Andina, Latinoamérica y el Caribe, a través de una propuesta de diálogo multilateral que incluya las instancias de integración regional de las que Colombia es miembro.</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider , H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: I Capítulo VI: Convergencia Regional; Sección III: Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación, el cual quedara así: Artículo . DESARROLLO DE LINEA FINANCIERA -FINTECH- PARA TRANSACCIÓN DE REMESAS ENVIADAS POR COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. El Gobierno Nacional conformará Comisión intersectorial encargada del desarrollo técnico administrativo de línea financiera —fintech- a través del Banco Agrario, al servicio de los connacionales residentes en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente respecto a los gastos de intermediación financiera actual y que el ahorro generado pueda destinarse al desarrollo de estrategias, políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de las regiones de origen de la población migrante.</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: I Capítulo VI: Convergencia Regional el cual quedara así: Artículo: POLÍTICA EXTERIOR FEMINISTA. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: I Capítulo VI: Convergencia Regional el cual quedara así: Artículo: VICEMINISTERIO. El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará su estructura institucional con la creación de un nuevo Viceministerio con el objeto de atender las necesidades de desarrollo e integración fronteriza, la población colombiana en el exterior, los colombianos retornados y la población migrante en territorio colombiano. Parágrafo Primero: El Ministerio de Relaciones Exteriores ampliará la planta de personal en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que presentará ante las entidades competentes. En la ley anual de presupuesto de la nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Parágrafo Segundo: Con objeto de fortalecer la vinculación de la población colombiana en el exterior y la atención de los colombianos retornados, el Grupo Interno de Trabajo de Colombia - Nos Une, será una Dirección del nuevo Viceministerio que se creará en desarrollo de esta ley, por lo cual, se deroga el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021. Parágrafo Tercero: La creación del nuevo Viceministerio no afectará las funciones y naturaleza de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ni las de otras entidades competentes</p>

<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider , H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscan</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: Convergencia Regional; Sección II: Territorios más humanos: Hábitat Integral el cual quedara así: Artículo . PROGRAMA CASAS DE COLOMBIA Créese el Programa Nacional "Casas de Colombia". bajo la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, como mecanismo que promoverá la creación de las "Casas de Colombia" dirigidas a la población colombiana residente en el exterior, las cuales servirán como un espacio de encuentro permanente de grupos comunitarios, redes de connacionales en el exterior para su integración, promoción de las culturas, las artes y los saberes nacionales en el mundo. Parágrafo. Las "Casas de Colombia" se crearán de manera progresiva teniendo en cuenta el número de colombianos que figuran en el registro consular, como herramienta que permita una mejor y mayor caracterización de la población y la implementación de planes y proyectos que estén disponibles para los connacionales residentes en el exterior."</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Pian Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental. Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11.) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000. Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua. Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa. Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral. La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores, Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un articulo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Camara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios: El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible a. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público. b. El Ministro (a) de Minas y Energía. c. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural d. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio. e. El Ministro(a) de Salud y Protección Social. f. El Ministro(a) de Educación. g. El Ministro(a) de la Igualdad. h. El Ministro(a) de Defensa. i. El Ministro(a) del Interior j. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación. k. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social. l. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. m. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación. El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias: 1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes. 2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. 3. Diseñar e implementar un plan de acción de educación popular y de desarrollo con enfoque territorial, que permita la permanencia y la mejora</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un articulo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Camara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos. La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales. Esta comisión será integrada por: a) Un delegado del Presidente de la República. b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado. c) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo. d) Ministro(a) de Justicia o su delegado. e) Ministro(a) del Interior o su delegado. f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores. g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales. i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos. j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas. k) Tres (3) representantes de las centrales obreras. l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente articulo, incluidas las universidades públicas y privadas. m) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo. n) Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la Cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones o juntas constitucionales.</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>5</p>	<p>Sustituir del anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales": Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente forma: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Iván Cepeda Castro , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL. La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciarán un plan de transición bajo este enfoque.</p>

<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon , H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA, con la cual se adiciona al texto del Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado PND. En donde se establece el cobro de una tarifa aeroportuaria y marítima a los extranjeros que ingresen al territorio nacional, así: proposición número uno: Inclúyase en el Capítulo III "Seguridad humana y justicia social", así: Créese "La Tasa por Servicios Migratorios" mediante la cual, los viajeros extranjeros que ingresen y salgan del territorio colombiano pagaran en sus boletos y/o tiquetes un tributo regulado por el sector del Ministerio de Relaciones Exteriores, en favor de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual fortalecerá •la gestión migratoria, la infraestructura tecnológica y del talento humano garantizando la seguridad humana, la justicia social, la protección •a la vida y la movilidad transfronteriza organizada, regulada y segura.</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>208</p>	<p>Texto del artículo propuesto tal como desea que quede: Artículo 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios: 1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y; 2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento público y civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso por entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas civiles será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia, tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. El proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar contará con un mecanismo que, bajo el principio de transparencia, democrático y de participación, identifique, determine y evalúe la pertinencia de la transferencia, los resultados logrados y los impactos en la economía, seguridad y defensa nacional. (Ver cuadro comparativo y ficha en el PDF)</p>
<p>H.S. Gloria Inés Flórez Schneider</p>	<p>8</p>	<p>Texto del artículo propuesto tal como desea que quede: Artículo 8. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. La Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de Paz definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones. Los informes semestrales y sobre temáticas específicas relacionadas del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad harán parte del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto — SIPO. Los diálogos y procesos de articulación entre las entidades del orden nacional y el Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad serán indispensables para verificar el avance progresivo del acogimiento de las recomendaciones. (Ver cuadro comparativo y ficha en el PDF)</p>
<p>H.S. María José Pizarro Rodríguez , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Alirio Uribe Muñoz , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>3</p>	<p>PROPOSICION MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 3°. el cual quedará así: ARTICULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género. 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social con enfoque de género. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. 3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos con enfoque de género. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, el enfoque de género y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza. 5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y</p>

<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>14</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112. 113. 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14', el cual quedará así: ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica. con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros. entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia. en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>
<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>60</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 12. 13, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60', el cual quedará así: ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el \ de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>
<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>61</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61 , el cual quedará así: ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de género, y derechos, soberanía alimentaria. participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina. familiar y comunitaria. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces reglamentará su operación y funcionamiento.</p>
<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Carolina Giraldo Botero , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>95</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112. 113. 114 y 115 de la Ley 5 de 1992. modifíquese el artículo 95'. el cual quedará así: ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023. el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos. fortalecimiento de capacidades para mujeres y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.</p>
<p>H.S. Inti Raúl Asprilla Reyes , H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina , H.R. Agmeth José Escarf Tijerino y otros</p>	<p>100</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100'. el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial. con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el loaro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad alternancia, los derechos políticos de la población LGBTQ+.</p>

<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>100</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100°, el cual quedará así: ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <u>Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTQ+.</u> El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u> <u>El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y</u> reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento de Antioquia: - Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial rural en la vía que comunica el corregimiento de piedras blancas con el casco urbano del municipio de Carepa - Mejoramiento mantenimiento y conservación de la vía que comunica las veredas de arenal, zumbido, quebrada del medio, del municipio san pedro de uraba, Antioquia - Pavimentación de las vías que comunican el corregimiento de mellito con las changas y alto rosario, en el municipio de necolí, departamento de Antioquia - Pavimentación de la vía que conecta la cabecera urbana del municipio y el aetcr llano grande del municipio de dabeiba Antioquia - Mejoramiento de las vías terciaria y pavarandó — chontadural, en el municipio de mutatá", en el tramo de 1.15 km vial que corresponde a la longitud total de la vía que comunica la vereda "chontadural" con las demás veredas aledañas y con el casco urbano del municipio de mutatá (Ver cuadro de proyectos y transformaciones en PDF)</p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "pavimentación de la vía que conecta la cabecera urbana del municipio y el aetcr llano grande del municipio de dabeiba antioquia", el texto adicionado será el siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia Proyecto: pavimentación de la vía que conecta la cabecera urbana del municipio y el aetcr llano grande del municipio de dabeiba antioquia Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "Mejoramiento de las vías terciaria y pavarandó —chontadural, en el municipio de mutatá", en el tramo de 1.15 km vial que corresponde a la longitud total de la vía que comunica la vereda "chontadural" con las demás veredas aledañas y con el casco urbano del municipio de mutatá", el texto adicionado será el siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia Proyecto: Mejoramiento de las vías terciaria y pavarandó — chontadural, en el municipio de mutatá", en el tramo de 1,15 km vial que corresponde a la longitud total de la vía que comunica la vereda "chontadural" con las demás veredas aledañas y con el casco urbano del municipio de mutatá Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "Pavimentación de las vías que comunican el corregimiento de mellito con las changas y alto rosario, en el municipio de Necolí", el texto adicionado será el siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia Proyecto: Pavimentación de las vías que comunican el corregimiento de mellito con las changas y alto rosario, en el municipio de necolí Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones; Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial rural en la vía que comunica el corregimiento de piedras blancas con el casco urbano del municipio de Carepa", el texto adicionado será el siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia Proyecto: Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial rural en la vía que comunica el corregimiento de piedras blancas con el casco urbano del municipio de Carepa Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Karen Juliana López Salazar</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Antioquia denominado "Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía que comunica las veredas de Arenal, Zumbido, Quebrada del medio, del municipio San Pedro de Urabá, Antioquia", el texto adicionado será el siguiente: Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia Proyecto: "Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía que comunica las veredas de Arenal, Zumbido, Quebrada del medio, del municipio San Pedro de Urabá, Antioquia" Transformaciones: Convergencia regional Otras transformaciones; Seguridad humana y justicia social</p>

<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>105</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 15 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 105*, el cual quedará así: ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACION LGBTQI+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y rnonitorco de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTQI+ o el que haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con <u>variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</u> PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional Y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTQI+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTQI+. PARÁGRAFO TERCERO: El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQI+.</p>
<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Catherine Juvinao Clavijo , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>181</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113. 114 y :15 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 181*, el cual quedará así: ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <u>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial;</u> y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <u>garantizarán el principio de participación de las víctimas</u> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -CIBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, destinado humanitario. incidencia y atención a víctimas, así como los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva - PIRC. Planes de Retomo y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA</p>
<p>H.S. Sandra Ramírez Lobo Silva , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R. Carolina Giraldo Botero y otros</p>	<p>249</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA En atención a lo dispuesto en los artículos 112., 113, 114 15 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249*. el cual quedará así: ARTÍCULO 249. Modítique.se el artículo 250 de la 1 ey 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos. los municipios. los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Ten-itoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción <u>de metodologías con enfoque de género</u> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado yo de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y <u>la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.</u> Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia. Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter publico seleccionada directamente por dicho Departamento Administratko. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Terntoriales. El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política. y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración. El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos. así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto. PARAGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autonomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la -administración y ejeceion de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIONECE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: Artículo Nuevo Tratamiento integral para enfermedades crónicas no trasmisibles. Con el objetivo de reducir la prevalencia de enfermedades crónicas no trasmisibles en el territorio nacional y la mortalidad por dichas patologías, el ministerio de Salud y Protección Social diseñará una política pública para la aplicación de modelos de atención primaria que garanticen el tratamiento integral y la formación interdisciplinaria del personal de salud para el abordaje de las enfermedades crónicas no trasmisibles incluyendo el sobrepeso y la obesidad. (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>59</p>	<p>MODIFIQUESE EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 59 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Camara — 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARA ASE</p> <p>ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario. 2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Con el fin de contar con transparencia y eficiencia, así como para generar información sobre este sistema, se promoverá el uso de tecnologías emergentes como cupones digitales desarrollados y utilizados a través de tecnología de cadena de bloques (blockchain). Según las condiciones de conectividad y acceso a tecnología de la ciudadanía y el Estado, se desarrollarán pilotos para extender su uso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá igualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>28</p>	<p>Proposición de eliminación del artículo 28 del Proyecto de Ley PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: (artículo eliminado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo NUEVO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Los recursos del fondo de solidaridad pensional podrán ser administrados por los órganos establecidos en el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la cual queda autorizada para tal efecto por virtud de la presente ley. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo NUEVO. SUPRESIÓN DE CONSULTA Y PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONAL. A partir de la vigencia de esta Ley, cuando de conformidad con las normas aplicables para financiar el pago de una prestación pensional proceda el cobro de cuota parte pensional, se suprimirá el trámite de consulta que se realizaba antes del reconocimiento de las pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones.</p> <p>Parágrafo 1. Los recursos registrados por las entidades territoriales en el FONPET podrán ser retirados para el pago del pasivo pensional por concepto de cuotas partes pensionales por las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media responsable del reconocimiento. Para el efecto, solo será necesaria la emisión y/o confirmación de los tiempos laborados incluidos en el Certificado de Información Laboral sin requerir autorización expresa de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>Artículo NUEVO. RECHAZO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Las entidades administradoras de pensiones podrán rechazar la adjudicación de bienes en dación en pago dentro de los procesos concursales por criterios de costo beneficio, baja comerciabilidad, limitaciones que afecten el dominio de los bienes y las demás situaciones que impidan la libre disposición del bien.</p> <p>En los casos de rechazo de bienes las Administradoras de Pensiones actualizarán las historias laborales de los trabajadores hasta por el valor del aporte, según los criterios técnicos que disponga la entidad. Dichos recursos serán asumidos por la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los bienes recibidos como dación en pago por las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Seguridad Social dentro de los procesos concursales, en todo o en proindiviso, están exentos del pago de cualquier impuesto, contribución nacional o territorial, así como de gravámenes, embargos y cualquier otra limitación al dominio.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: De Los recursos recaudados por la Nación, que trata el inciso 4 del parágrafo 2 del artículo 10 de la ley 2277, el Gobierno nacional destinará el 40% del recaudo con el fin de fortalecer la red vial terciaria de la región de la Amazonioquia. (ver justificación en pdf)</p>

<p>H.S. Liliana Esther Bitar Castilla</p>	<p>17</p>	<p>Elimínese los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las Subregiones PDET. Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (y) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ. PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. El Fondo de Energía Social — FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas. Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente. Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales. El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional. Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p>
<p>H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán , H.R. Jorge Andrés Cancimance López</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO: Estrategia Nacional para la Ampliación de la Planta Docente. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Educación Nacional, deberá promover la ampliación de la planta docente a nivel nacional, dando prelación a la asignación de plazas para docentes en educación física, tecnología e idioma extranjero. En los municipios PDET y ZOMAC, el Ministerio de Educación Nacional deberá propender por que la ampliación se dé en, por lo menos, un 30% en relación con la planta existente. Las entidades territoriales deberán priorizar el nombramiento de docentes provisionales que deban retirarse de su cargo con ocasión a las normas de carrera administrativa, en las nuevas plazas que se ofrezcan en cumplimiento de la presente disposición. Parágrafo: En todo caso, la Estrategia de que trata el presente artículo deberá ser concertada con la Comisión para la Revisión del Sistema General de Participaciones creada por el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019".</p>

<p>H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán , H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Alirio Uribe Muñoz</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES, AMBIENTALES Y PERIODISTAS. Créase el Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas como una instancia de articulación y coordinación interinstitucional que tendrá por objeto la formulación de una política pública integral orientada a la prevención y protección colectiva e individual de la vida, integridad y libertad de los defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, ambientales y periodistas; a la promoción del liderazgo social y del ejercicio del periodismo, así como al seguimiento de las medidas contempladas en la misma. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior, deberá diseñar e implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un mecanismo de monitoreo y seguimiento a las acciones de violencia e intimidación contra el liderazgo social y el ejercicio del periodismo en todo el territorio nacional, con la finalidad de focalizar la adopción de medidas de protección y prevención en las regiones más afectadas. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, reglamentará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el alcance, funciones, elementos y objetivos específicos del Sistema Nacional para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Ambientales y Periodistas, así como su composición, que deberá asegurar la participación activa y eficaz de organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida" lo siguiente: Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Implementación de un Plan Piloto de Economía Nocturna en Bogotá.</p>
<p>H.S. Juan Sammy Merheg Marun</p>	<p>84</p>	<p>Modifíquese el artículo 84 al proyecto de ley n° 274/23 senado — 338/2023 cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 — 2026 Colombia potencia mundial de la vida". así: "ARTICULO 84. Modifíquese el parágrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal e) del artículo 3 de la ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores."</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>180</p>	<p>Modifíquese el artículo 180 del proyecto de ley 338 de 2023 — Cámara y 274 de 2023 — Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 180. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen <u>la implementación y aplicación</u> del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger establecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. <u>El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.</u> Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 el cual que quedará así: ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado legalmente por una sociedad fiduciaria, previa celebración de un contrato de fiducia pública. La remuneración y las demás condiciones del contrato observarán las condiciones de mercado y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Además, se tendrán en cuenta para el manejo del Fondo, las directrices, lineamientos e instrucciones generales de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. PARÁGRAFO 1°. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a quien corresponderá también la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la sociedad fiduciaria, entre ellos, los que se deriven de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y los relativos a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza del contrato celebrado. Los criterios de distribución contendrán, como mínimo, indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a fecha en que se sancione la presente ley.</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>211</p>	<p>Modifíquese el artículo 211 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así, el cual queda así: ARTÍCULO 211. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-, podrán acceder a las líneas de financiación públicas establecidas en la Resolución 40156 de 2022. Adicionalmente, podrá utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. Milene Jarava Díaz , H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza , H.R. José Eliecer Salazar López y otros</p>	<p>358</p>	<p>Modifíquese el artículo 358 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; el cual quedará así: ARTÍCULO 358. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y , así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"; incluida en el artículo 9 de la Ley 1972N de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza , H.R. Diego Fernando Caicedo Navas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 5 del Decreto 2480 de 1993, el cual quedará así: En caso que no se haya iniciado el proceso de convocatoria pública 8 meses antes de la fecha de vencimiento del contrato vigente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo iniciará proceso de prórroga inmediata por el término igual al inicialmente pactado con el usuario operador.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>152</p>	<p>Modifíquese el artículo 152 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara — 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...) PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudación Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema. (...) PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>17</p>	<p>Modifíquese el párrafo 1 del artículo 17 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara — 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, en conjunto con las entidades territoriales a beneficiar. En este caso se presentará al OCAD Paz la intención por escrito de las dos entidades.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>71</p>	<p>Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 71. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, jóvenes de 18 a 28 años y podrá extenderse hasta agosto de 2026. (...)</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>225</p>	<p>Modifíquese el artículo 225 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara - 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 225. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y criterios aplicables a las tarifas es el El-Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. Establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la La-Superintendencia de Transporte-hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedad portuarias de servicio público y privado y verificara que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es el caso, obligara a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.</p>

<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>153</p>	<p>Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: (...) 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. Para combatir y controlar la evasión existente en el SOAT y la revisión Tecnicomecánica de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales destinarán el 40% por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico, para implementar las estrategias y-medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que permitan fortalecer el control de dicha evasión para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentará la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional dentro de los seis(6) meses siguientes y pondrá a disposición la información requerida , siendo nula toda disposición en contrario. (...) 8-Impuesto de Turismo: Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 50% del recaudo correspondiente por concepto del impuesto al turismo, para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo, sin perjuicio a lo reglamentado en esta materia por las autoridades pertinentes. (...) 9. Control de colados en los sistemas de transporte- Las entidades territoriales deberán implementar estrategias y mecanismos tecnológicos biométricos o de inteligencia artificial que permita identificar al(los) usuario(s) que evade(n) el pago de las tarifas de transporte establecidas en los sistemas de transporte , de forma tal que provea la identificación efectiva a las autoridades sobre el infractor para imponer los comprendos o multas pertinentes y destinar hasta el 60% de los recursos recaudados por este concepto para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y el 40% restante para el sostenimiento del ente gestor, el Ministerio del transporte reglamentará el marco y características de implementación de estos sistemas en los seis (6) meses siguientes a la aprobación, reemplazando toda estipulación en contrario.</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>111</p>	<p>Modifíquese el artículo 111 del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 111. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 15% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un nuevo artículo al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda entidad territorial procederá al diseño y ejecución de un proceso de democratización de los gastos de divulgación de la gestión pública, aplicando una tercera parte (el 33.3%) de los planes de medios, y cuantías de los gastos de divulgación y comunicaciones, a favor de los medios comunitarios y alternativos (sonoros, impresos, audiovisuales, medios tic) con criterios de distribución equitativa e inclusión. Dichos recursos se aportarán a partir de los gastos de divulgación y comunicaciones de los entes territoriales, entidades estatales, públicas e industriales y comerciales y de sus entidades adscritas y vinculadas. El Fondo Único de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará los convenios pertinentes con las entidades nacionales incluidos los ministerios, para asegurar el seguimiento y una asignación equitativa y el debido fondeo, tomando en cuenta el aporte al capital social que realizan los medios comunitarios, alternativos y ciudadanos. Para dicho efecto se tendrá en cuenta la base de datos y el registro de medios comunitarios y alternativos que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>27</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 27 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>33</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 33 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>42</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 42 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>43</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 43 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>78</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 78 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>83</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 83 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>140</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 140 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>158</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 158 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>159</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 159 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>160</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 160 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>156</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 256 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>313</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 313 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>314</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 314 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>91</p>	<p>ELIMINESE EL ARTICULO 91del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (artículo tachado en su totalidad)</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>330</p>	<p>Modifíquese el artículo 330 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así: ARTICULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. (ver justificación en pdf)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA en la transformación social y productiva del campo colombiano. La Caja de Compensación familiar Campesina COMCAJA, como entidad del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, contribuirá de manera decidida en la construcción de la Paz con justicia social, la soberanía alimentaria y la transformación productiva y territorial del campo colombiano. En consecuencia, COMCAJA desarrollará convenios administrativos para la ejecución de subsidios, planes, proyectos y recursos con las distintas entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal como con las demás cajas de compensación familiar, organizaciones del sector de la economía campesina, popular, solidaria y comunitaria, órganos de cooperación internacional, y empresas privadas, con el objetivo de contribuir en la garantía de los derechos y el bienestar de la población campesina, indígena, afrodescendiente, raizal, palenquera, así como de las mujeres rurales cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado interno, y reincorporados de los procesos de paz. Parágrafo 1. COMCAJA promoverá alianzas público- populares en la ejecución de los planes, proyectos y recursos, y fomentará las Economías Campesinas, Populares y Comunitarias. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional asignará progresivamente las partidas presupuestales requeridas para dar pleno cumplimiento al artículo 83 de la Ley 101 de 1993, el cual estipula que la Caja de Compensación Familiar Campesina — COMCAJA podrá adoptar y poner en práctica planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, para trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PARA LA INNOVACIÓN PÚBLICA. Con el propósito de fortalecer las capacidades de innovación disruptiva, contribuir a la mitigación de los ataques a la infraestructura tecnológica en el sector público y privado, y así aumentar la confianza de los ciudadanos, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación encargada de generar capacidades, de promover la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación y así contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, para que gestione la creación e integración de una sociedad de economía mixta de mayoría pública del orden nacional. Esta sociedad contará con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, para que en desarrollo de su negocio se encargue de investigar, desarrollar e implementar tecnologías postcuánticas, convergentes y otras, facilite el desarrollo de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocio, que permitan afianzar la confianza en el Estado y en el sector empresarial para un desarrollo territorial y nacional eficiente y efectivo, como motor de transformación social, oportunidad para la innovación pública y privada, el posicionamiento del país en el contexto regional y global, y la consolidación de una sociedad del conocimiento y la Tecnología. Dicha sociedad estará vinculada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país. En ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y podrá representarse en cinco clases de acciones a saber: • Acciones Estatales Ordinarias: Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A. • Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las entidades públicas de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B. • Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C • Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Son las acciones de propiedad de las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios del artículo 63 de la Ley 222 de 1995. En la emisión de títulos correspondiente estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>316</p>	<p>Adiciónese un párrafo artículo 316 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTICULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos protocolizados en el marco de la consulta previa, libre e informada, con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':- el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública. selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Organizaciones Indígenas, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, rrom, y kumpanias, con capacidad para contratar y donde se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de cada uno; también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía. De igual forma. en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en 'a ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido. El Gobierno nacional reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública— Colombia Compra Eficiente— junto a las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rom.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de extraordinarias por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicha Entidad, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, dentro de los cuales se podrán desarrollar, entre otros, los siguientes, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal de este: i.) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii.) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii.) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv.) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v.) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi.) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii.) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; viii.) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; ix.) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; x.) Fomento de oportunidades para la juventud. Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (y) cualquier otro recurso destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA EXTERIOR FEMINISTA. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional llevará a cabo una estrategia transversal de reconocimiento y gratitud al Premio Nobel Gabriel García Márquez, atendiendo lo dispuesto en la ley de honores 1741 de 2014, para promover la preservación y apropiación colectiva del conocimiento y memoria sobre su vida y obra, así como la patrimonialización cultural y el aprovechamiento social y productivo de su legado a través del turismo nacional e internacional, en todo el país y particularmente en el Caribe colombiano, con la puesta en marcha de los programas Rutas Macondo y Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez, como contribución a la construcción de paz, el fortalecimiento de la identidad nacional y la transformación productiva de los territorios de manera descentralizada mediante la dinamización de las economías populares a través del turismo de base étnica y comunitaria, e igualmente para proyectar al mundo un mensaje y narrativa perdurables por una sociedad y mundo más justos, incluyentes y sostenibles desde Colombia, potencia mundial de la vida.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio. PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales. PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: Artículo XXX. SUPRESIÓN DE CONSULTA Y PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONAL. A partir de la vigencia de esta Ley, cuando de conformidad con las normas aplicables para financiar el pago de una prestación pensional proceda el cobro de cuota parte pensional, se suprimirá el trámite de consulta que se realizaba antes del reconocimiento de las pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Parágrafo 1. Los recursos registrados por las entidades territoriales en el FONPET podrán ser retirados para el pago del pasivo pensional por concepto de cuotas partes pensionales por las Administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media responsable del reconocimiento. Para el efecto, solo será necesaria la emisión y/o confirmación de los tiempos laborados incluidos en el Certificado de Información Laboral sin requerir autorización expresa de la entidad territorial. Parágrafo 2. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: Artículo XXX. RECHAZO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Las entidades administradoras de pensiones podrán rechazar la adjudicación de bienes en dación en pago dentro de los procesos concursales por criterios de costo beneficio, baja comerciabilidad, limitaciones que afecten el dominio de los bienes y las demás situaciones que impidan la libre disposición del bien. En los casos de rechazo de bienes las Administradoras de Pensiones actualizarán las historias laborales de los trabajadores hasta por el valor del aporte, según los criterios técnicos que disponga la entidad. Dichos recursos serán asumidos por la Nación. PARÁGRAFO 1. Los bienes recibidos como dación en pago por las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Seguridad Social dentro de los procesos concursales, en todo o en proindiviso, están exentos del pago de cualquier impuesto, contribución nacional o territorial, así como de gravámenes, embargos y cualquier otra limitación al dominio.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: Artículo XXX. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Los recursos del fondo de solidaridad pensional podrán ser administrados por los órganos establecidos en el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la cual queda autorizada para tal efecto por virtud de la presente ley. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>308</p>	<p>Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTICULO 308. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la la juventud entre los 14 y 28 años de edad <u>población joven</u> que se encuentra en situación de extrema <u>extrema</u> pobreza, jóvenes rurales explotación sexual, vinculados en vinculación a dinámicas de criminalidad y/o en condiciones de vulnerabilidad en territorios urbanos y rurales <u>urbanos y rurales</u> afectados por la violencia y, el conflicto armado, <u>la explotación sexual</u> que han sido históricamente marginados y excluidos, que. <u>Este Programa</u> será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física; <u>integral (emocional, mental y física)</u>, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio a actividades de corresponsabilidad y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación coordinará <u>coordinará junto con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, y/o con otros actores del sector educativo.</u> 2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento <u>de emprendimiento</u> individuales y/o colectivas, entre otras <u>de emprendimientos individuales y/o colectivas, entre otras, de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.</u> 3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo. 4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental <u>integral</u>. La Nación asignará los recursos destinados a ejecutar <u>ejecutar</u> el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación <u>quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa en articulación con el Departamento Nacional de Planeación. La metodología de focalización estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud, o quien haga sus veces.</u> El sector <u>Los sectores</u> comercio, <u>industria y turismo</u>; trabajo inclusión social <u>y reconciliación</u>; e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de <u>emprendimiento</u> <u>iniciativas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>190</p>	<p>Sustituyase un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTICULO 190. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación — SNGPDA — liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública, y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación y contará con mecanismos para la rendición de cuentas. PARÁGRAFO PRIMERO. El SNGPDA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición — ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía progresiva del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. PARÁGRAFO SEGUNDO. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice, será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales, o de derechos humanos con experticia en el tema. PARÁGRAFO TERCERO. El Sistema Nacional de seguimiento y monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- hace parte integral del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación — SNGPDA —, este tendrá la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN. PARÁGRAFO CUARTA. Modifíquese la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado como una extensión del Sistema de Cuentas Nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE— <u>cuyo objetivo es realizar la medición del trabajo del cuidado.</u></p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionase un artículo nuevo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO : El Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de propender por la seguridad humana de los migrantes en el territorio colombiano, coordinará con las entidades competentes las siguientes acciones: actualizará los sistemas de registro, la caracterización de la población migrante, colombianos retornados y poblaciones de acogida, así como la identificación y regularización a través del uso de TICs; facilitará el acceso a los servicios de salud y educación de los migrantes; canalizará los recursos de cooperación internacional y fortalecerá con recurso humano profesional las oficinas de atención a la población retornada. En aplicación del Capítulo V de la Ley 2136, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con las entidades competentes, la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un nuevo articulo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Camara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", así: Artículo Nuevo. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i.) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii.) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema HI.) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv.) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v.) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQI+ ; vi.) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii.) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii.) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix.) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x.) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi.) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii.) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad. Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros. Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fo+M2709ndo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>313</p>	<p>Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara — 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 313. Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad procederá en los siguientes casos: (...) l) Los contratos o convenios que las Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...) o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. p) Las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios de las organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. <u>p) Las entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios de las organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.</u></p>

<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>153</p>	<p>Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrat /o, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterio. de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: (...) 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. Para combatir y controlar la evasión existente en el SOAT y la revisión Tecnicomecánica de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales destinaran el 40% por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico, para implementar las estrategias y medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que permitan fortalecer el control de dicha evasión para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes y pondrá a disposición la información requerida , siendo nula toda disposición en contrario. (...) 8-Impuesto de Turismo-Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 50% del recaudo correspondiente por concepto del impuesto al turismo, para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo, sin perjuicio a lo reglamentado en esta materia por las autoridades pertinentes. (...) 9.Control de colados en los sistemas de transporte- Las entidades territoriales deberán implementar estrategias y mecanismos tecnológicos biométricos o de inteligencia artificial que permita identificar al(los) usuario(s) que evade(n) el pago de las tarifas de transporte establecidas en los sistemas de transporte , de forma tal que provea la identificación efectiva a las autoridades sobre el infractor , para imponer los comparendos o multas pertinentes y destinar hasta el 60% de los recursos recaudados por este concepto , para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>152</p>	<p>Modifíquese el artículo 152 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara — 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...) PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema. (...) PARÁGRAFO OCTAVO. <u>La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.</u></p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>162</p>	<p>Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 162. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el setenta por ciento (70%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén si. ldo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien esta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. PARAGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberá distribuirse para los sistemas de transporte público en operación de manera equitativa , de manera que permita que estos recursos lleguen a los diferentes sistemas ya implementados , utilizando como base de distribución proporcional el número de habitantes basado en información del DANE al momento de su aplicación , destinando el 60% de esos recursos a los entes territoriales con un número de habitantes inferior al 10% de la población colombiana , garantizando así que este plan de cofinanciación apoye de manera efectiva a todos los sistemas ya implementados. (...) En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para c :brir la</p>

<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>163</p>	<p>Modifíquese el artículo 163 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara - 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales obligándose éstas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente, los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte. PARAGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>161</p>	<p>Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada; las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-1 -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los</p>
<p>H.R. Luis David Suárez Chadid</p>	<p>160</p>	<p>Modifíquese el artículo 160 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara — 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 160. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar el déficit operacional del respectivo sistema de transporte público.</p>

<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto y otros</p>	<p>207</p>	<p>Modifíquese y adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 207 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' ARTÍCULO 207°. Adiciónense el párrafo 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así: PARÁGRAFO 5°. Para aquellas plantas <u>nuevas que aún no se encuentren en operación</u> y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a iom de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (0 punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%). PARÁGRAFO 6°. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kV,th/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a tom de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%). PARÁGRAFO 72. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanta con participación étnica aue será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.</p>
<p>H.R. Juliana Aray Franco</p>	<p>106</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 106 del texto propuesto, el cual quedará así: ARTÍCULO 106. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional. 5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO. La formulación, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades con cargo al Fondo deberá garantizarse la igualdad de género , en virtud de la cual el las actividades financiadas por el Fondo deberán realizarse con perspectiva de género, garantizando la inclusión del enfoque de género y la promoción del liderazgo y participación femenina en el deporte. En el marco de esta disposición, el Ministerio de Deporte deberá implementar los debidos indicadores que permitan evidenciar la implementación y transversalización del enfoque de género en el Deporte y la promoción del liderazgo y participación femenina en el deporte a nivel nacional.</u> (Ver justificación en PDF)</p>
<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Duvalier Sanchez Arango , H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 -Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor: ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años. Si estas entidades territoriales hicieron exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida' ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y USO DEL HIDROGENO DE BAJAS EMISIONES A PARTIR DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA. En concordancia con el Artículo 1 del Decreto 1476 de 2022, el hidrógeno producido a partir de electrolisis con fuentes de generación hidroeléctrica se considerará como Hidrógeno de Bajas Emisiones. El Ministerio de Minas y Energía definirán las condiciones de certificación de origen de la energía eléctrica de plantas hidroeléctricas para que el hidrógeno sea considerado de bajas emisiones. PARÁGRAFO PRIMERO. El Hidrógeno de bajas emisiones producido a partir de generación hidroeléctrica le serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios para las FNCER establecidas en la Ley 2099 de 2021 que modifica la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique,</p>

<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y PORTADORES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, El Gobierno nacional, con el fin de mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los artistas, gestores culturales y portadores de patrimonio cultural inmaterial, registrados en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA", otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva o usada. Estos beneficios podrán ser la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento preferencial de subsidio familiar de vivienda, subsidio de arrendamiento o flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de es po focal. El beneficio aplicará únicamente para el agente, gestor cultural o portadores de patrimonio cultural inmaterial que no tengan vivienda propia ni a título personal. ni a través de su cónyuge o compañero permanente. En el caso de adquisición de predios rurales por parte de artistas, gestores culturales o portadores de patrimonio cultural inmaterial que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el Gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente. Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, PARAGRAFO: Para este fin, el Ministerio de Cultura, establecerá las acciones necesarias para robustecer y ampliar la cobertura del Registro Único Nacional de Agentes Culturales "SOY CULTURA" en un plazo máximo de 6 meses después de entrada en vigencia la presente Ley. Esto, con el fin de contar con una caracterización de la información actualizada de los gestores y creadores culturales a nivel nacional, de los cuales trata el presente artículo. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE O DE BAJAS EMISIONES. Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de Hidrógeno Verde, y con el fin de reducir la dependencia a mercados internacionales de insumos agropecuarios, las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de Hidrógeno de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Para el efecto se incluyen dentro de los incentivos definidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO. Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, para lo cual, se deberá solicitar certificación de la UPME como requisito previo al aprovechamiento de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE INSUMOS Y FERTILIZANTES A PARTIR DE HIDRÓGENO VERDE. Adiciónese un parágrafo al artículo 240-1 del estatuto tributario: Parágrafo 7. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa del veinte por ciento (20%) sobre los ingresos percibidos en la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoniaco verde y la urea a partir de Hidrógeno verde o de bajas emisiones a partir de energía hidroeléctrica, Para la aplicación de la tarifa especial se deberá solicitar certificación de la UPME. El Gobierno nacional reglamentará la materia, A este ingreso no le será aplicable el cálculo de que trata el parágrafo 6 de este artículo.</p>
<p>H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" ARTÍCULO NUEVO, FOMENTO AL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL. Con el propósito de disminuir los gastos de producción de los agricultores y ganaderos, y al mismo tiempo, mejorar su productividad y competitividad en el mercado, la importación de insumos agropecuarios incluidos en las siguientes partidas arancelarias, tendrán una tasa arancelaria del 0%: (Ver cuadro en PDF)</p>
<p>H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.R. Haiver Rincón Gutiérrez , H.S. Robert Daza Guevara y otros</p>	<p>nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE REDES COMUNITARIAS: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término no mayor a 6 meses posterior a la promulgación de la presente ley, desarrollará una agenda regulatoria con la finalidad de reconocer las redes comunitarias como un actor clave complementario para la conectividad y cierre de brecha digital en zonas rurales o precariamente conectadas en el país, cuya naturaleza es diferente a la de los proveedores de servicios de redes servicios de telecomunicaciones - PRST. Con esta finalidad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y la Agencia Nacional del espectro, tendrá en cuenta la naturaleza sin ánimo de lucro de estas organizaciones y el beneficio social derivado de su labor, con la finalidad de definir políticas e incentivos que promuevan su desarrollo en el país, a través de acciones diferenciales tales como el acceso a espectro radioeléctrico, la exención al pago de la contraprestación contemplada en los artículos 13 y 24 de la ley 1341 de 2009 y el acceso al financiamiento del Fondo Único de las Tecnologías y las Comunicaciones dispuesto en el artículo 34 de la misma ley. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", título "Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el departamento del Meta", contenido en el Plan Pluriannual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: (Ver cuadro de proyectos y justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides, H.R. Jhon Edgar Perez Rojas, H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes, H.R. Mauricio Parodi Diaz</p>	<p>326</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 326 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Modesto Enriquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz y otros</p>	<p>327</p>	<p>PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 327 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)</p>

H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz y otros	329	PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 329 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)
H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides , H.R. Jhon Edgar Perez Rojas , H.R. Mauricio Parodi Diaz y otros	328	PROPOSICIÓN Elimínese el artículo 328 del texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (Ver justificación en PDF)
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese al Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Ampliación de Plataforma. Construcción de la Torre de Control (con apantallamiento, sala técnica bajo cúpula) y Construcción de nueva terminal del Aeropuerto San Luis (Ipiales) Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese el Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: Construcción del Puente de La Primavera. Putumayo. Transformación: Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: Construcción del Puente sobre el Río Putumayo Transformación Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: Aeropuerto Tres de Mayo (Puerto Asís) Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2012 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PRI, Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos Aeropuerto Cananeuchal (Villa Garzón) Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	5	Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PM inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo, así: Proyectos: Aeropuerto Cauca (Puerto Leguizamó) Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte	263	Proposición modificatoria Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así: ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas. El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 125 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338/23 C — 274/23 S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así: ARTICULO NUEVO: Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 134 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Parágrafo 7°. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016. En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades. <u>Ninguna autoridad podrá exigir licencia de construcción, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas diferentes a las expresamente previstas en la ley.</u> (Ver justificación en PDF)

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>330</p>	<p>Modifíquese el artículo 330 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 330. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del "d'aula 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49,62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281,303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022; el parágrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 3 del artículo 32 de la Ley 143 de 1994. Parágrafo 1. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. Parágrafo 2. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Transición Energética. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>218</p>	<p>Modifíquese el artículo 218 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 218. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 43 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994, La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.</p>

<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>207</p>	<p>Modifíquese el artículo 207 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan racional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo 207. Adiciónese los parágrafos 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así: Parágrafo 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del DEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manero gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%). Parágrafo 6. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s o 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de lo entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de lo presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (4%). Parágrafo 7. Estos recursos serán destinados a lo financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contara con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada per el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el piar nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo Nuevo. Financiamiento de la Transición Energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero - energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda o los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño. Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.</p>
<p>H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: Artículo nuevo. El Fondo de Energía Social - FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia ce los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en los Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas. Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en ta factura de cobre correspondiente al periodo siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente. Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título grcutito a las alcaldías municipales. El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnercbles, y los índices de pobreza energética o multidimensional. Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>202</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el edículo 202 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". el cual quedará así: ARTÍCULO 202, PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LÍNEAS ESTRATÉGICAS. El Gobierno nacional promoverá la investigación científica <u>con énfasis en las ciencias fundamentales como plataformas para impulsar el desarrollo del país, con lo cual se abordarán problemas estratégicos como aprovechar y darle valor agregado a nuestros abundantes recursos naturales tales como desarrollo de nuevos materiales y nuevos productos biotecnológicos, energías limpias, captura y uso del dióxido de carbono (CO2), procesos avanzados de purificación de agua que permitan el control de contaminantes emergentes, desarrollo de nuevas alternativas para estudio y control de enfermedades crónicas, nuevos procesos para recuperación de Suelos y mejoramiento de la productividad del agro colombiano. En paralelo, incentivar la participación de Colombia en la investigación de frontera en proyectos internacionales de interés para la humanidad tales como los desarrollados en la Antártida que permitan</u> contribuir al avance del conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta, entre otros, los efectos del agujero en la capa de ozono y de los gases de efecto invernadero que permitan afianzar las condiciones ambientales mundiales. Lo anterior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y acorde con el esfuerzo articulado de todas las instituciones pública y privadas del país en esta materia y en concordancia con el <u>Sistema de Áreas Marítimas Protegidas y el Programa Antártico Colombiano</u>, entre otros, y la política nacional del océano y los espacios costeros.</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>200</p>	<p>PROPOSICIÓN Por medio de la cual se modifica el artículo 200 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales, <u>las cuales serán financiadas con recursos sostenidos e incrementales que permitan alcanzar el 1.5 % de! Producto Interno Bruto destinado a proyectos de investigación y desarrollo (I+D) prioritarios y estratégicos, en las áreas y misiones antes definidas.</u></p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>231</p>	<p>Proposición Por medio de la cual se modifica el artículo 231 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO 231. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades. PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación determinará anualmente, las entidades, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, así como el monto de los recursos destinados a programas estratégicos de investigación y desarrollo, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento, <u>hasta alcanzar meta del 1.5 % de inversión del Producto Interno Bruto destinada a Investigación y Desarrollo (I+D).</u> Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo de las Instituciones Involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública nacional.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado</p>	<p>148</p>	<p>Modifíquese el artículo 148, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. Adicionase el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así: ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende <u>por</u> formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes <u>de</u> entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones <u>en el contexto del Sistema de Salud colombiano</u>, y que complementan <u>la su</u> formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, <u>el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones-</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera: ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR AMBIENTAL ANIMAL SINAPYBA. Crese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SYNPYBA, como el conjunto de políticas orientadas normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. Parágrafo 1. El gobierno definirá la organización el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar animal, en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura. Parágrafo 2. El Ministerio de agricultura y desarrollo rural liderada y establecer las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario pesquero. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible liderará las acciones. Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir y suspender las actividades que se encuentra permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente.</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval ,H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.R. Germán José Gómez López y otros</p>	<p>326</p>	<p>Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado • 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: Artículo 326º. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades ext raordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios y al Instituto Materno Infantil para crear Y poner en marcha entidades del orden nacional como hospitales univertarios que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de sa lud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.</p>

<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Mejoramiento de los aeropuertos de Arauca, Saravena y Tame.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Primer tramo Villavicencio</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Retomar el Centro Carimagua como centro de investigación e innovación de Agrosavia, convertirlo en modelo de producción en la altilla dura, por ejemplo, para el cultivo de Maraño pastos forrajeros, entre otros</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Acueducto por gravedad Villavicencio.</p> <p>Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Intervención Vía Juriepe - Puerto Carreño</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Banco de maquinaria amarilla para pavimentación de red terciaria en los departamentos de Arauca, Vichada, Meta, Casanare, Caquetá, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas Transformaciones</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Embalse Guatiquía.Transformaciones</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Intervención de la vía principal Pororio en el departamento del Meta.</p> <p>Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>

<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Estudios e infraestructura del teleférico de la cordillera oriental. Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Vía sector Casatabla hasta Muelle de carga la Banqueta en Cabuyaro Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Construcción y desarrollo del distrito de riego del Ariari. Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Desarrollo del corredor Meta - Orinoco y sus afluentes, incluido el río Vaupés. Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Intervención Transversal del Manacacias Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Intervención vía Pipiral - Villavicencio Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Transporte Férreo Villavicencio Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Construcción de viveros debidamente certificados para la producción de semilla en los cultivos de plátano, cacao, café y cítricos en los departamentos de Meta, Vichada, Casanare Caoueté, Putumayo, Guaviare. Transformación: Transformación productiva, internacionalización v acción climática</p>

<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Anillo vial Puerto Gaitán – Cristalina Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Terminación de vía alterna Acacias - Bogotá Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Construcción de Malecón del Río Meta en Puerto López. Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Arauca del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto.</p> <p>Proyecto: Construcción de puentes flotantes para pasos críticos fluviales (Dagua, Mesetas, Tomo) Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.</p> <p>Proyecto: Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA Transformación: Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social</p>
<p>H.S. Alejandro Alberto Vega Perez , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.</p> <p>Proyecto: Construcción del MALECON INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LETICIA, Departamento de Amazonas Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</p>

<p>HR. Julia Miranda Londoño , H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa , H.R. Jaime Raul Salamanca Torres , H.R. Duvalier Sanchez Arango</p>	<p>34</p>	<p>expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" los siguientes párrafos: Parágrafo 2. Para formular de la estrategia del presente artículo créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), el cual estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Parágrafo 3. El Consejo al que se refiere el párrafo anterior tendrá como objeto dirigir el cumplimiento e implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC. por su sigla en inglés) presentada por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Serán funciones del CONCLIMA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las actualizaciones de la NPC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 2. Evaluar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la NDC. 3. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC. 4. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, y realizar las recomendaciones solicitadas de las acciones de mejora a que haya lugar para su ejecución. 5. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la NDC, que requieran asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno, 6. Brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la NDC, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática. 7. Hacer seguimiento a la implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales, y solicitar las acciones de mejora a que haya lugar. 8. Expedir su propio reglamento. <p>Parágrafo 4. El CONCLIMA tendrá una secretaría técnica la cual será ejercida por el Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estará integrado por los siguientes miembros:</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.R. Etna Tamara Argote Calderon , H.R. María del Mar Pizarro García</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) ""Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"" , de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR AMBIENTAL ANIMAL SINAPYBA. Crese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SYNPYBA, como el conjunto de políticas orientadas normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.</p> <p>El SINAOPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales al marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno definirá la organización el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar animal, en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de agricultura y desarrollo rural liderada y establecer las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario pesquero. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible liderará las acciones.</p> <p>Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir y suspender las actividades que se encuentra permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente.</p> <p>"</p>

<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval</p>	<p>330</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 330 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 330º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; el artículo 61-A de la ley ley 388 de 1997; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 122, 136, 137, 144, 146, 148,165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49,62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218,237,238,245,281,303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.</p> <p>El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Alejandro García Ríos</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al infonne de ponencia del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD (CNPPJ) PARA EL FOMENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES A NIVEL NACIONAL: El Consejo Nacional de Políticas Públicas para la Juventud (CNPPJ) establecido en el artículo 26 de la ley 1622 de 2013, liderado por la Consejería Presidencial para la Juventud y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y sesionará formalmente una (1) vez al mes para diseñar en un plazo de ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley las siguientes reformas, estrategias y refonnulaciones de política pública:</p> <p>1. ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYOS Y ESTÍMULOS AL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL Y OTROS ACTORES JUVENILES: Se diseñará en los plazos establecidos en este artículo una Estrategia de Apoyos y Estímulos dirigida a actores, instancias, mecanismos, procesos, comités juveniles de las juntas de acción comunal, consejos de juventud, plataformas de juventud, prácticas organizativas y agendas propias del Subsistema de Participación de las juventudes.</p> <p>2. ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL: En los plazos establecidos en este articulo se presentará ante el Congreso de la República una reforma al estatuto de ciudadanía juvenil por medio de modificación a las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018,</p> <p>3. ACTUALIZACIÓN DEL CONPES 4040 "POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD": En los plazos establecidos en este artículo se presentará ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) una propuesta de refonnulación al CONPES 4040 Pacto Colombia con las Juventudes.</p>

<p>Bancada Comunes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 14, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023(- 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencio Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de enfrentar la problemática de la ilegalidad y de abastecimiento de carne proveniente de plantas autorizadas, el Gobierno nacional dispondrá los recursos financieros necesarios para la financiación y/o con i anciación de proyectos de inversión que permita la obtención de la autorización sanitaria requerida para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal seleccionadas en el plan de acionalizac1ón de Departamentos, incluyendo el mantenimiento de las condiciones sanitarias, ambientales y demás requeridas en la normatividad vigente. Para este propósito, tendrán especial consideración los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p>En esta medida, los municipios, en cumplimiento al numeral 16 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551de 2012, deberán presentar los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados en las condiciones de este artículo en un plazo no mayor a doce (12) meses. Los criterios para la viabilizarían, priorización y aprobación de estos proyectos de inversión serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación DNP, en conjunto con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social, y Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, en coordinación con los Ministerios competentes, diseñará una estrategia de</p>
<p>H.S. Andrea Padilla Villarraga , H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa , H.S. Soledad Tamayo Tamayo y otros bancada animalista</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD ANIMAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán e implementarán el Programa Nacional de Salud Animal que contenga un componente de esterilización quirúrgica y de medicina preventiva y curativa para los gatos y perros en situación de calle, los albergados en fundaciones, hogares de paso y hogares de escasos recursos, con el fin de mitigar los riesgos de los eventos zoonóticos para la salud pública y proteger a los animales, bajo un enfoque de interdependencia de la salud humana, animal y ambiental. Las entidades mencionadas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para la formulación del Programa Nacional de Salud Animal e iniciar su puesta en marcha de maneracoordinada con las entidades territoriales.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. José Eliecer Salazar López , H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y otros</p>	<p>220</p>	<p>EJ suscrito representante a la Cámara en virtuddel articulo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes,la siguienle proposición adltiva al artículo 199, el cualquedara así:</p> <p>ARTICULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Pará efeclosde laaplicación del Inciso4 del articuro6dela ley 2135de 2021 se enlendera que el volumen de combustibles líquidos derivados del pelróleo con beneficiotributarios y económicos se asignará directamente a los habitantes dt los municlptos declarados como zonas de frontera con el ftn de focalizar de manera eficiente el reconocimiento alconsumidor final.</p> <p>El Gobierno nacional deffnlra la melodo1ogfa para. aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de oombustibles líquidos del petroleo en zonas de frontera, determrnandola herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.</p> <p>Para la expedición de la licencia de consllureión de las estaciones de servicio y plantas de almacenam!enro, se deberá contar previamente con concepto de saloración de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energia, el cual se basará en datos como nC,mero de habitantes, parque aulomolor, área del municipio, estaci011es de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectosque resulten del análisisde los estudios que adelante esa enUijad,</p> <p>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles llquidos, blocombusUbles v gas combustiblepara los deeartamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el articulo 220 de la Ley 1819 de 2010.</p>

<p>H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.R. Juan Fernando Espinal Ramirez , H.R. Oscar Dario Perez Pineda , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 4 a la ley 985 de 2005 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 4. De la Estrategia Nacional El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas. 3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas. 4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico. 5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. 6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. <p>7. Generar una estrategia con diferencial para hombres, mujeres, población LGBTQ+, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.R. Julian David López Tenorio</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "el siguiente proyecto así:</p> <p>Proyecto: Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca1 el Bolo de San Isidro1 Rozo y_ La Dolores de Palmira</p> <p>Transformación: Transformación productiva, internacionalización Y. acción Climática Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Derecho Humano a la Alimentación (Ver justificación en pdf)</p>
<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:</p> <p>Artículo Nuevo: Para efectos tributarios, aquellas personas que ejerzan una profesión liberal y se desempeñen como profesores o docentes, a través de una relación laboral o contractual con instituciones de educación superior en el país, cuyo objeto sea académico, científico o investigativo, podrán pertenecer al régimen simple de tributación, a fin de garantizar la educación de alta calidad en las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Para efectos del presente artículo, el término para acogerse al régimen simple de tributación - SIMPLE para el año gravable 2023, será hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN reglamentarán lo pertinente p</p> <p>(Artículo incompleto en la proposición)</p> <p>(Ver justificación en pdf)</p>

<p>H.R. Cristian Munir Garcés Aljure , H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes , H.R. Nestor Leonardo Rico Rico</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Por lo anterior, se propone incluir en el articulado del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2016 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el siguiente artículo:</p> <p>Artículo XX. El parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 138 de 1994 quedará así: "Parágrafo 1º. Base Gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite. La base gravable de la cuota de fomento para fa agroindustria de fa palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extra/do del 1º de noviembre al 30 de abril/ y del 1º de mayo al 31 de octubre de cada año, que registrá para el semestre siguiente, conforme lo señale el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural mediante Resolución.</p> <p>El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones prevista en la normas reglamentarias del Fondo, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extra/do, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.</p> <p>Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.</p> <p>Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Susana Gómez Castaño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Adiciónese l indicadores nuevos al informe de ponencia del Proyecto de ley 274/23 Senado 338123 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el anexo de Bases del Pion Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" específicamente al capítulo "Colombia, sociedad para la vida: actores diferenciales para el cambio", en In Transformación "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida", los cuales quedarán así:</p> <p>(Ver proyecto en proposición original)</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Susana Gómez Castaño y otros</p>	<p>308</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese el artículo 281 del infonne de ponencia del Proyecto de ley 274123 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ: créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a to juventud entre los 14 y 28 años que se encuentra en situación de extrema pobrc7JJ, jóvenes rurales. explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios af dos por In violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física. atención y prevención de conducta suicida y consumo de sustancias psicoactivas. educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte. cultura y fom1ación de laciudadanla. para garantizar 11 partidpad6n juvenil. proteger y garantizar la veeduría. seguimiento l' control.</p> <p>El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial. étnico racial, campesinos, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p>
<p>H.R. Daniel Carvalho Mejía , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval , H.R. Susana Gómez Castaño y otros</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Modifíquese et documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del infonne de del Proyecto de ley 338/2021C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", de la siguiente manera:</p> <p>Incluyasé en el Anexo A, "Líneas de inversión de proyecto estratégicos del PPI, en las inversiones estratégicas, en la línea de inversión estratégica nacional, 11, fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural</p>

<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.S. Norma Hurtado Sánchez , H.R. Cristian Munir Garcés Aljure</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA Adicionar el Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Hábitat Integral, del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", con la siguiente disposición tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca:</p> <p>TERRITORIOS MÁS HUMANOS: HÁBITAT INTEGRAL ARTÍCULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Créase la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional ya territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.S. Paulino Riascos Riascos y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) por EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer</p>

<p>H.R. Armando Antonio Zabarain D Arce</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el artículo 36 del texto aprobado en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.</p> <p>En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación,</p> <p>desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO</p> <p>El cálculo de las tipologías establecidas. La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente y se adoptará por parte del DNP antes del 31 de octubre, de cada año para con efectos de la vigencia fiscal siguiente. EL DNP expedirá la metodología a que se refiera el presente artículo, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, para la vigencia 2024. LA Metodología a que se refiere el presente artículo será expedido dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>49</p>	<p>ARTÍCULO 49, CONCESIONES FORESTALES PARA EL USO FORESTAL Y DE BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959:</p> <p>Es el modo por medio del cual se otorga el uso del recurso y de la biodiversidad en los baldíos de la nación ubicados al interior de las zonas de reserva de la ley 2 de 1959 y de las áreas de reserva forestal.</p> <p>Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la nación adjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la autoridad ambiental competente podrá otorgar la concesión forestal a que hace referencia este artículo priorizando tanto las áreas forestales que cuenten con un plan de ordenación forestal aprobado, así como, todos aquellos acciones que se desarrollen dentro del marco de la implementación de acuerdo final para la terminación del conflicto y de LA CONSTRUCCIÓN una paz estable y duradera FIRMADO 2016, Y LA POLÍTICA DE PAZ TOTAL DE LEY DE 2272 DE 2022, SIEMPRE EN DESARROLLO DE OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICO EQUITATIVOS.</p> <p>La concesión forestal tendrá aE pro el ministerio ambiente y desarrollo sostenible para el manejo y administración de las reservas de ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas, concesiones hasta por 30 años renovables; con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover la gestión y el fomento el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar actividades DE RECUPERACIÓN, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y mediante el manejo forestal sostenible de los bosques y la biodiversidad, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la ley 2 de 1959 y las áreas de reserva forestal la reducción de la Ley de deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la reserva forestal y acorde con los usos definidos para cada zonificaciónes.</p> <p>Las concesiones forestales se otorgarán por un plazo de treinta años prorrogables, por el termino inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se les otorgó la concesión forestal y con los lineamientos y la normativa ambientalmente vigente.</p> <p>El trámite que resuelve la solicitud para la concesión forestal y su reglamentación será definido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible teniendo en cuenta, como el procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de interés del sujeto a ser beneficiario de la concesión forestal, las organizaciones o familias campesinas. 2. Identificación, caracterización georreferenciación del área forestal de interés. 3. Evaluación de las condiciones que demuestran el de arraigo territorial y de vulnerabilidad, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestran haber permanecido y enviado las tierras durante por lo menos cinco años.

<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE SUSTRACCIÓN DE AREAS PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. Se prohíbe la sustracción de áreas para adelantar proyectos mineros de metálicos y de carbón térmico clasificados como de gran escala, en las zonas mencionadas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, así como en los distritos de manejo integrado (DMI), los distritos de conservación de suelos (DCS), las Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, las reservas de la biosfera, y las zonas tipo A de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes sobre zonas excluidas de actividades de minería, así como lo considerado y ordenado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 4 de agosto de 2022 dentro del proceso radicado con el No. 25000234100020130245900.</p> <p>Parágrafo 1. El interesado en adelantar cualquier trámite administrativo que pueda modificar la escala de operación de los proyectos mineros de que trata el presente artículo, deberá presentar ante la autoridad minera concepto previo favorable emitido por la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán un régimen de transición para los proyectos mineros que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con título minero y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente y que se encuentren ubicadas en las áreas a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p>
<p>H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes</p>	<p>43</p>	<p>ARTICULO NUEVO 43. ACTUALIZACIÓN DE AVALUOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACION MASIVA DE LOS VALORES DESACTUALIZADOS. El Instituto Geografico Agustin Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización de verificación y de actualización masiva de valores catastrales con el fin de asegurar la correcta determinación de los avalúos, dando prioridad a aquellos que no hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización no este en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los modelos de revision y actualización se prepararan de conformidad con una metodología y un procedimiento que para el efecto desarrollara el Instituto Geografico Agustin Codazzi -IGAC- en conjunto con una comisión de expertos catastrales integrada por una terna propuesta por el Registro Nacional de Avaluadores (RAA). Este metodología, como minimo, debe considerar factores tanto macroeconomicos como microeconomicos ademas de las condiciones del mercado de acuerdo con el tipo de inmueble, asi como el potencial de desarrollo teniendo en cuenta lo legalmente permitido y lo financieramente factible.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Los gestores catastrales deberan aplicar a incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. El presente articulo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuara con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificado por la ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. El Ministerio de Hacienda y Credito Publico y el Departamento Nacional de Planeacion coordinaran la elaboracion de una propuesta de ley que permita poner limites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avaluo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas publicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendra vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p>Ver justificación en PDF</p>
<p>H.R. Cesar Cristian Gomez Castro , H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave , H.S. Carlos Abraham Jimenez López y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo VI Convergencia Regional, Sección II Territorios Humanos: Habitat Integral, del proyecto de Ley No del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', tendiente a autorizar la creación de una corporación mixta para la ejecución de los programas y acciones, que permitan la construcción del desarrollo integral del norte del Departamento del Cauca, así:</p> <p>SECCION II</p> <p>TERRITORIOS MAS HUMANOS: HABITAT INTEGRAL</p> <p>ARTICULO NUEVO: Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca. Crease la Corporación para el Desarrollo Integral y Productivo del Norte del Cauca, como una entidad descentralizada de carácter mixto, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca. La Corporación será establecida de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida con aportes públicos y privados y regida en su dirección, administración y contratación, por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República sobre los respectivos aportes públicos. La Corporación podrá identificar, formular, gestionar, ejecutar y financiar proyectos de inversión que atiendan las oportunidades y retos de la subregión, teniendo en cuenta las prioridades definidas por las comunidades, el sector privado y el sector público nacional y territorial. Igualmente podrá recibir, administrar y ejecutar recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos de las entidades territoriales, del sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno Nacional reglamentará los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de esta Corporación Mixta, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Ver justificación en PDF</p>

<p>H.S. Juan Carlos Garcés Rojas y H.S. Jairo Castellanos</p>	<p>263</p>	<p>cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedare así:</p> <p>ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumpla con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLVIV).</p> <p>El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:</p> <p>a. cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el gobierno nacional.</p> <p>b. cuando las viviendas, de acuerdo a lo definido por el COMPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil un millón (1.000.000) habitantes.</p> <p>c. cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentran ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.</p> <p>El Gobierno nacional podía establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.</p> <p>El Gobierno nacional definirá a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. El precio máxima de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y</p>
<p>H.R. Armando Antonio Zabarrain D Arce</p>	<p>88</p>	<p>Modifíquese el artículo 88 del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 88. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, SIN excepción todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.</p> <p>La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas</p>
<p>H.S. Carlos Abraham Jimenez López , H.R. Javier Alexander Sanchez Reyes , y otros</p>	<p>330</p>	<p>Incluir en el contenido del proyecto de Ley 338/2023C y 274/2023S por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el artículo de vigencias y derogatorias, la siguiente derogatoria?</p> <p>ARTÍCULO XXX. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,</p> <p>Se deroga expresamente el artículo 71 de la Ley 2277 de 2022.</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Juan Sammy Merheg Marun , H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>210</p>	<p>Modifíquese el artículo 210 del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, que así lo decidan y que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y redefinirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año siguiente del nuevo plazo."</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Juan Sammy Merheg Marun , H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese al artículo 97 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 97°. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un articulo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Camara — 273/23 Senado PND — "Colombia Potencia Mundial de la Vida". ARTICULO NUEVO: Creese y adOptese, en un plazo maximo de 1 año a partir de la promulgacion de la presente ley, la politica publica para la garantia progresiva del derecho humano a la alimentaciOn adecuada y soberania alimentaria, con los enfoques de derechos, soberania alimentaria, genera, interseccional, diferencial, territorial y etnico. Esta politica sera la politica marco que de coherencia a todas las acciones estatales en materia alimentaria y responda a la puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantia Progresiva del Derecho a la Alimentacion. Debera promover y garantizar: las soberanias alimentarias, las autonomias alimentarias y la seguridad alimentaria y nutricional, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados, tradicionales y sostenibles; la agricultura de pequeflos, medianos y grandes productores en zonas rurales, campesinas, comunitarias y familiares, pescadores artesanales, pueblos indigenas, NARP, Rom; a agricultura urbana, el acceso a agua potable, a alimentos sanos, saneamiento basico, la protecciOn y fomento de semillas nativas y criollas y de los conocimientos y saberes locales.</p> <p>La coordinacion de dicha politica estard a cargo del gobierno nacional o a quien este designe y se debera articular y consultar con la Comision Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces. Esta nueva arquitectura debe estar libre de conflicto de intereses y garantizara la participaciOn social paritaria de los sujetos de derechos con voz y voto, expresada en las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y etnicas (NARP indigenas, Rom) en todo el ciclo de politica garantizando el principio de concurrencia y como cumplimiento del Plan Marco de Implementacion del Acuerdo de Paz. El disefo de la politica estara sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese el siguiente articulo. ARTICULO XXX. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS. CrOese el Trazador Presupuestal para comunidades campesinas. En el las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias identificaran las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversion, cada una de ellas por separado, en las cuales se puedan conocer de manera especifica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley. Anualmente las entidades presentaran un informe de los recursos y resultados obtenidos en desarrollo de estas comunidades de la vigencia inmediatamente anterior, asi comp de los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe debera ser presentado a mas tardar en el mes de abril de cada arta ante la Comision Mixta Nacional Campesina. Las entidades que reportan seran las responsables de la calidad de la information diligenciada en este trazador, Por su parte, las organizaciones campesinas serail veedoras y ejerceran control ciudadano sobre los compromisos.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>318</p>	<p>Adicionese el siguiente articulo ARTICULO 318. MESA PERMANENTE CAMPESINA Y COMISION MIXTA NACIONAL PARA ASUNTOS CAMPESINOS. Creese la Mesa Permanente Campesina, conformada por la Mesa de Concertacion y la ComisiOn Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, como instancia de interlocucion y concertacion entre el Gobierno Nacional y el campesinado para articular las politicas pUblicas relacionadas con la poblaciOn campesina con el fin de promover la materialization del derecho a la igualdad de esta poblaciOn. El Gobierno nacional reglamentara de manera concertada con las organizaciones campesinas su composition y funcionamiento de esta comisiOn. PARAGRAFO. El mecanismo previsto en este articulo no reemplaza o sustituye otros mecanismos, instancias o mesas de interlocuciOn entre el Gobierno nacional y las organizaciones campesinas</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Articulo Nuevo XXX ZONAS DE RECUPERACION NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA. El Gobierno Nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protection Social y el ICBF estableceran las areas de recuperacion nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutriciOn en la poblacion infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas areas tendran como fin implementar modelos integrales de action transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situacion y contribuir a la garantia del ,derecho humano a la alimentaciOn. En estas areas se podran tomar medidas especiales de articulaciOn con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberania alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estrategicos en la garantia del pleno desarrollo de la infancia desde la gestacion.</p> <p>Paragrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expediciOn de la presente ley reglamentara la implementation, seguimiento y supervision de las areas de recuperacion nutricional. La reglamentacion establecera los indicadores para determinarla, la delimitacion y la articulaciOn de los recursos tecnicos, financieros, administrativos y logisticos necesarios para desarrollar la actuaciOn de un modelo integrado transectorial en dichas areas, asi como establecer la finalizaciOn de las mismas una vez superada la situacion y el monitoreo lo indique.</p> <p>Paragrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizara la coordinaciOn de estas areas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superacion de la malnutricion.</p> <p>JUSTIFICACION: El analisis nacional realizado con el Ministerio de Salud y el ICBF en relaciOn con la disminuciOn de la mortalidad perinatal y la mortalidad por desnutriciOn infantil y causal asociadas a la misma, lleva a pensarla necesidad de cambiar el foco de atencion del niflo o nifia, a pasar a priorizar</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese el siguiente articulo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Camara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, asi: Articulo Nuevo. Competencias del Institute Nacional de Salud en materia de Salud Publica. El Instituto Nacional de Salud se fortalecera tecnicamente para cumplir ademas de sus funciones, las siguientes: a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalizaciOn desconcentrado de vigilancia epidemiologica y de la salud transferencia de conocimiento, investigacion, production, gestion de redes de servicios y demas labores de ciencia y tecnologia. b. Realizar los estudios e investigacion que soporten al Ministerio de Salud y Protection Social para la toma de decisiones para los eventos de inter& en salud publica y la atencion primaria en salud preventive, predictiva y resolutive. c. Desarrollar alianzas palicas y privadas para la production de insumos de interes en salud d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento tecnico cientifico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estandares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud</p>

<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un articulo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Camara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedara asi: "ARTICULO NUEVO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demas Entidades Obligadas a Compensar, realizard el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitation -UPC- de los regimenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestacion de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologias incluidas en el plan de beneficios, asi como a los proveedores. Asi mismo, girard directamente los recursos de presupuestos maximos por los servicios y tecnologias no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regimenes contributivo y subsidiado, seran definidos por el Ministerio de Salud y Proteccion Social, el Ministerio de Hacienda y Credito Publico y el Departamento Nacional de Planeacion, para lo cual se tendra en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. PARAGRAFO. No estaran sujetas a lo dispuesto en este articulo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeio financiero cumplan con el patrimonio adecuado."</p>
<p>H.R. Etna Tamara Argote Calderon</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese un nuevo articulo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Camara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"." el cual quedard de la siguiente forma: ARTICULO xx. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION. El Ministerio de Ciencia, Tecnologia e InnovaciOn diseiard el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnologia e innovaciOn, que contemple la creaciOn de una Agencia responsable de ejecutar la politica de ciencia, tecnologia e innovaciOn a traves de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formaciOn en CTel, a generar conocimiento y capacidades cientificas, tecnologicas y de innovacion de alta calidad, asi como a promover la transferencia y apropiaciOn del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ambitos social, ambiental y economica del pais. La Agencia sera la encargada de administrar el patrimonio autonomo Fondo Francisco Jose de Caldas, el Fondo de Investigacion en Salud (FIS) y los demas recursos y fondos para la financiacion de la Ciencia, la Tecnologia y la Innovacion que determine la Ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida', asi: ARTICULO NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL. El Gobierno Nacional, por media de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas especificas, debera poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la paz total, en linea con las orientaciones emanadas en la ley 2272 de 2022. A. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la Paz es una politica publica intersectorial del Estado en materia de alternatividad a la prestacion del servicio militar obligatorio. Este programa sera coordinado por el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompariamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se encargara de su seguimiento. El programa incorporara enfoques diferenciales y garantias para su gradualidad y progresividad, asegurando el cumplimiento del articulo 22 de la ConstituciOn Politica y el articulo lo de la ley 2272 de 2022. Para dar inicio a este programa el Ministerio de Defensa Nacional establecera un mecanismo para la socializacion de las modalidades de prestaciOn del servicio social para la paz, garantizando el acceso libre e informado a las diferentes modalidades. Tambien definird los mecanismos requeridos para articular con las instituciones del orden nacional y con los entes territoriales correspondientes la implementacion de las diversas modalidades, buscando evitar el desarraigo, y fomentando la prestacion del servicio social para la paz en los territorios de procedencia. El programa gradual y progresivo sera puesto en marcha, el primer aflo con al menos 5.000 jovenes, en las modalidades y territorios que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional, con el acompailamiento de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Los siguientes alms, se implementard de manera gradual y progresiva. B. PROGRAMA DE ACUERDOS PARCIALES PARA LA PAZ TOTAL. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley 2272 de 2022, se comprendera el programa de Acuerdos Parciales para la Paz Total, coma politica palica intersectorial del Estado en materia de garantia para el cumplimiento del derecho a la paz. Este programa sera planeado, coordinado y ejecutado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la entidad que haga sus veces, desarrollando el articulo 8 de la Ley 1941 de 2018, y aquella normatividad que la modifique o reemplace. C. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiacion presupuestal para la financiacion de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superacion del deficit de derechos economicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la termination de las violencias armadas de origen socio politico y de las que se proponen el lucro, la acumulacion y el aseguramiento de riqueza por medio de las economias ilegales.</p>
<p>H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz</p>	<p>5</p>	<p>Adicionese al anexo A "Lineas de Inversion y Proyectos Estrategicos del PPI" Titulo "Inversiones Estrategicas Departamentales": Proyectos estrategicos para Choco" Contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hate parte del articulo 5° del Proyecto de Ley 338 de 2023 Camara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la Vida, de la siguiente manera: <u>La construccion publica o privada del ferrocarril de carga intermodal entre el Golfo de Uraba y el Puerto de Buenaventura, ademas incluye la construccion de los puertos fluviales en los Rios Atrato y San Juan; la construccion de dos hub de carga en los municipios de Carepa Antioquia y Quibdo Choco, y cuatro plantas de energias de hidrogeno verde; entre los departamentos de Choco, Antioquia y Valle del Cauca.</u></p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>308</p>	<p>ARTICULO 308. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JOVENEZ EN PAZ. Creese el programa Nacional de Jovenes en Paz. Ver proposición y justificación en documento original</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PND — "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creese el programa "hambre cero" que tendra como fin desarrollar el componente asistencial de lucha contra el hambre consignado en la política publica, con el cual se deberd garantizar: 1. La articulaciOn con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superacion del hambre y la malnutricion, referido en el articulo 172 de la presente Ley, 2. La articulacion con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentacion Complementaria y el Programa de AlimentaciOn Escolar (PAE) y la Ley de Compras Pfblicas a la Agricultura Familiar, 3. La articulacion de la oferta de otras instituciones publicas en el tema para mejorar la focalizaciOn y la celebracion de convenios con privados y con alianzas pUblico populares para cumplir el propOsito del programa 4. Las areas de recuperacion nutricional 5. La transferencia "Hambre Cero" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que haran parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Articulo 51 la presente Ley 6. Se deberan implementar acciones a mediano y largo plazo para reducir efectivamente las cifras de hambre y sus causas estructurales. Los recursos para su ejecucion deberan estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidira la Comision Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN o quien haga sus veces, con cuyos integrantes, reglamentara la operacion y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el pais, las distintas formas de malnutricion y sus causas estructurales, articular políticas publicas para la garantia progresiva del derecho humano a la alimentaciOn y soberania alimentaria, y vincular la participacion ciudadana en la territorializacion de las politicas.</p> <p>Paragrafo 1. El programa "hambre cero" se implementara progresivamente en toda la naciOn, priorizando aquellos municipios o regiones o barrios o asentamientos en las ciudades, con altos indices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutriciOn infantil, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.</p> <p>Paragrafo 2. La Transferencia "HAMBRE CERO" hard parte del Sistema de Transferencias y consiste en la entrega de recursos a personas y/o organizaciones de la economia popular y comunitaria y los pequelios productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para garantizar el derecho humano a la alimentacion de la poblaciOn en situaciOn de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos y soberania alimentaria, participation de las economias popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria. En casos en los que se realice asistencia alimentaria, los alimentos deberan respetar las características de adecuacion nutricional, cultural y sostenibilidad ambiental, y queda prohibida la inclusion de productos comestibles y bebibles ultraprocesados que incrementan los riesgos de malnutrition y otras</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adicionese el siguiente articulo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Camara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, asi:</p> <p>Articulos Nuevo SANEAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES DEL ICBF</p> <p>Para los bienes propiedad del ICBF o aquellos que se adquieren en el futuro, aplicara el saneamiento automatico para la cancelaciOn o la liberaciOn de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelaresque aparezcan inscritas en el folio de matricula del predio y en general toda circunstancia juridica y/o tecnica que limite el ejercicio del derecho de dominio siempre que su origen e inscripcion en el folio de matriculainmobiliaria sea anterior al registro de la titularidad del ICBF. De igual forma aplicard el saneamiento en casos de falsa tradiciOn, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar. El Gobierno Nacional reglamentara el presente articulo en los proximos 6 meses a la expediciOn de la presente Ley.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Articulo SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR</p> <p>PRIORIZAR ARTICULO XX. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR. Creese el Sistema Nacional de JUSTICIA FAMILIAR como un conjunto de actores, politicas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulacion para la atenciOn, prevencion, promociOn y restablecimiento de derechos de las personas, demanera prevalente de las nifias, ninos y adolescentes, que sewn victimas o esten en riesgo de cualquier formade vulneracion dentro del contexto de la familia. La estructuraciOn del sistema tendra como eje el fortalecimiento de las Defensorias de Familia, las Comisarfas de Familia y dernas autoridades administrativas encargadas de la protecciOn integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y lasfamilias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesariaspara la prestacion optima de sus servicios.</p> <p>El funcionamiento del Sistema Nacional de Proteccion Integral a laFamilia se articulara con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de genera, promocion de la autonomia, participacion y solidaridad en el financiamiento.</p> <p>Paragrafo 1: Con el fin de asegurar el transit* institucional hacia la estructuracion del Sistema Nacional deJusticia Familiar, el paragrafo 1 del articulo 5 y el articulo 44 de la Ley 2126 de 2021, entrara a regir a partir del 01 de Julio de 2024.</p> <p>Paragrafo 2: Con el fin de asegurar la articulacion de justicia propia y justicia familiar, se determinaran protocolos y estrategias concertadas por los dos sistemas logrando una armonizaciOn en beneficio especial delos derechos de las nifias, ninos y adolescentes.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO 172. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANIA ALIMENTARIA Creese el Sistema Nacional para la Garantia Progresiva del Derecho a la Alimentacion SNGPDA — liderado y administrado por la Presidencia de la Republica (Gerencia Hambre Cero), El Departamento Nacional de Planeacion DNP, el Ministerio de Salud y Protection Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de la Igualdad y y conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema debera establecer acciones relacionadas con la Garantia Progresiva del Derecho a la Alimentacion adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a traves del desarrollo de instrumentos de politica pUblica, y fungird como mecanismo de articulation, coordination y gestion entre los actores que intervienen en la formulation, implementation y seguimiento de las politicas piiblicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizard la participaciOn paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendra libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentacion. Paragrafo 1. El SNGPDA tendra, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentation y NutriciOn ODAN, que sera el encargado de realizar el seguimiento a la situation alimentaria y la evaluaciOn de la Politica, Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantia progresiva del Derecho a la Alimentation, y del Sistema de seguimiento y evaluation. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberan garantizar la inclusion de indicadores que den cuenta de la implementation del enfoque diferencial, territorial y de genero. El ODAN proporcionara evidencia a las instancias del Sistema para la Garantia Progresiva del Derecho a la AlimentaciOn para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantia progresiva del derecho a la alimentacion a nivel nacional y territorial. Los responsables del ODAN son los Ministerios de la Igualdad y de Saiud y Protection Social. Paragrafo 2. El ODAN debera proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneracion de derechos humanos, y la informaciOn que recopile, procese y analice, sera protegida de la apropiaciOn por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitira la participation de la academia sin conflictos de interes y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema. Parágrafo 3. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de , Ministerio de la Igualdad y DNP, de la mano de la CISAN o quien haga sus veces, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, para</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ: ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA. Reglamentar la implementación de la POLITICA INTEGRAL PARA. EL DESARROLLO DE LAPESCA SOSTENIBLE EN COLOMBIA del año 2015, dando prelación a las siguientes iniciativas: 1. El gobierno implementará programas de capacitación y financiamiento para los pescadores artesanales con el objetivo de mejorar la cadena de producción, transformación y comercialización, así como el fomento de mejores prácticas de pesca sustentable y conservación concertada de los recursos marinos y continentales. 2. Se promoverá la adopción de prácticas responsables y sostenibles en la pesca alineadas con los manejos ecosistémicos, evitando la pesca indiscriminada o la captura de especies en veda. Para garantizarlo, se reglamentará e implementará la Ley 2268 de 2022, que establece medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia, incorporando las poblaciones de pescadores artesanales continentales y marítimos, reconociendo la protección social de los mismos. 3. Se podrá establecer un sistema de incentivos y /o compensaciones para los pescadores artesanales que adopten prácticas responsables y sostenibles en sus actividades, protección de ecosistemas acuáticos y bosques asociados. 4. Se fomentará el proceso de comercialización de los productos de la pesca artesanal y se crearán las condiciones para su acceso a los procesos de compras públicas. 5. Los entes de control velarán porque en la región autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se practique la pesca artesanal.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara — 274 de 2023 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno Nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Juan Sammy Merheg Marun, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano; H.S. Juan Carlos Garcés Rojas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo Nuevo: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELLA. El Gobierno Nacional apropiará recursos dentro del Presupuesto General de la Nación, con destino al Instituto Colombiano Agropecuario —ICA- para la prevención y control de SALMONELLAS PARATÍFICAS (Enteritidis y Thiphymurium), enfermedad de control oficial en avicultura a nivel de la producción de material genético, levante, postura y plantas de incubación. El Instituto Colombiano Agropecuario —ICA deberá desarrollar y adoptar un plan nacional de vacunación encaminado a disminuir la prevalencia de las salmonellas de importancia en avicultura y salud pública (Enteritidis y Thiphymurium) en el territorio nacional.</p>
<p>H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Departamental del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Los cuales quedarán así: Ver tabla en PDF</p>

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>330</p>	<p>Modifíquese el artículo 330 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y , así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)"; incluida en el artículo 9 de la Ley 1972- de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021 la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO/ El artículo 49 de la Ley 1955 de, 2019 perderá vigencia en 31 de diciembre de 2023. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>330</p>	<p>Modificar el Artículo 330 de la ley del Plan de Desarrollo, añadiendo una derogatoria. ARTÍCULO 330353. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016;, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, el párrafo único del artículo 81, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 188, 193, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 253, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones la expresión "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022, el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018, el artículo 5 de la ley 14 de 1983; Artículo 37 de la Ley 361 de 1997. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023</p>
<p>H.S. Imelda Daza Cotes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Medidas para la Garantía de Acceso a Vivienda de Población en Reincorporación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, y las entidades competentes en la implementación de las políticas de vivienda y hábitat, diseñarán e implementarán rutas particulares y efectivas que garanticen a la población en reincorporación localizada en suelo rural y urbano del territorio nacional, el acceso a vivienda y hábitat sostenible. Para lo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que adopte las medidas necesarias que permitan financiar la formulación y ejecución de las rutas a establecer. Serán parte de las medidas para garantizar la financiación de las rutas la asignación de nuevos recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y la transferencia de recursos entre entidades públicas del orden nacional destinados a la ejecución de programas de vivienda</p>
<p>H.S. Imelda Daza Cotes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así: ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. <u>Monto que se reajustara con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</u> PARAGRAFO. <u>El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley</u></p>

<p>H.S. Imelda Daza Cotes</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así: Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, □ un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento. Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional. El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral. PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la Ruta de Reincorporación hasta la entrada en vigencia del Programa de Reincorporación Integral.</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 —2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO: Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 570 de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto. PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.</p>
<p>H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XXX. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE. Créase y adóptese, en un plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente ley, la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre, con los enfoques de derechos, soberanía alimentaria, género, interseccional, diferencial, territorial y étnico. Esta política será la política marco que dé coherencia al programa hambre cero y a todas las acciones estatales en materia alimentaria y responde a la puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La política pública deberá promover y garantizar; la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria, incluido el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territorializados sostenibles; la agricultura de pequeños, medianos y grandes productores en zonas rurales, y las comunidades campesinas, comunitarias y familiares, la protección de los recursos pesqueros y sus comunidades, la agricultura urbana, el acceso a agua potable y a alimentos sanos y saneamiento básico. La formulación de dicha política estará a cargo del gobierno nacional en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces. Esta nueva arquitectura debe estar libre de conflicto de intereses en sus etapas de formulación, decisión, ejecución, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas y garantizará la participación social paritaria de los sujetos de derechos con voz y voto, expresada en las comunidades, organizaciones de la sociedad civil, campesinas y étnicas en todo el ciclo de política pública, garantizando el principio de concurrencia y como cumplimiento del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. El diseño de la política estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto a Mediano Plazo.</p>

<p>H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo XXX. CREACIÓN DEL PROGRAMA "HAMBRE CERO". A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créase el programa "hambre cero" que tendrá como fin la superación del hambre en todas sus formas y se constituirá en una de las herramientas que harán parte de la política pública marco para la garantía del derecho humano a la alimentación. Este programa deberá garantizar: 1. La articulación con el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, que hace parte integral del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, 2. La articulación con el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, 3. La articulación de la oferta de otras clones públicas en el tema para mejorar la focalización y la celebración de convenios con privados para cumplir el propósito del programa 4. Las áreas de recuperación nutricional 5. La transferencia "Hambre Cero" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social que harán parte del Sistema de Transferencias enunciado en el Artículo que versa sobre el sistema de transferencias. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Dicho programa velará por el respeto a los principios rectores del derecho a la alimentación y por la incorporación preeminente de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria como aliada en la lucha contra el hambre y el estímulo a las economías locales y debe ser incluido como parte del entramado normativo del tema alimentario. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, en cabeza del asesor de Despacho Presidencial para el Programa Hambre Cero, o quien haga sus veces, presidirá la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN o quien haga sus veces, con cuyos integrantes, reglamentará la operación y funcionamiento del programa; a fin de atender de manera integral la emergencia de hambre en el país, articular políticas públicas para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y vincular la participación ciudadana en la territorialización de las políticas. Parágrafo 1. El programa "hambre cero" se implementará progresivamente en toda la nación, priorizando aquellos municipios o regiones o barrios o asentamientos en las ciudades, con altos índices de inseguridad alimentaria y nutricional, desnutrición infantil, bajo acceso a agua potable, pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Parágrafo 2. La Transferencia "HAMBRE CERO" hará parte del Sistema de Transferencias y consiste en la entrega de recursos a personas y/o organizaciones de la economía popular y comunitaria y los pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, género, interseccional, diferencial, territorial y étnico, con la participación de las economías popular y</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María-Puente del Guavio (18 Kilómetros), así: Proyecto: Pavimentación del tramo contemplado entre Santa María- Puente del Guavio (18 Kilómetros) Transformaciones: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso Boyacá., así: Ver proyectos y justificación en PDF original</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>278</p>	<p>Modifíquese el artículo 278 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 278. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. METODOLOGÍAS DE ESTRATIFICACIÓN. Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación. Para la aplicación de las metodologías de estratificación los alcaldes contarán con el apoyo técnico de esta entidad. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El DANE tendrá en cuenta la información obtenida como resultado del catastro multipropósito para determinar la metodología de estratificación, considerando que el IGAC, a través del SINIC, suministrará información para que puedan realizar sus procesos de estratificación.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>81</p>	<p>Modifíquese el artículo 81 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así: ARTÍCULO 81. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE- diseñará, implementará producirá, y administrará y difundirá dos (2) sistemas de información estadística enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza producidas por el DANE y otras entidades del Sistema Estadístico Nacional — SEN, así como fuentes alternativas. <u>La información que publique el DANE deberá cumplir con la reserva estadística y estará conformada por tableros de indicadores.</u> Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. <u>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y las personas jurídicas y naturales deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar los sistemas de información que describe el presente artículo. De igual manera deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. Para la entrega e intercambio de esta información no se requerirá la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</u> PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP-, <u>el cual sustituirá la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI así como la información recolectada en el marco del censo económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.</u></p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 el cual que quedará así:</p> <p>ARTICULO 48. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado legalmente por una sociedad fiduciaria seleccionada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, de acuerdo a los lineamientos que ésta fije, previa celebración de un contrato de fiducia. La remuneración y las demás condiciones del contrato observarán las condiciones de mercado y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Además, se tendrán en cuenta para el manejo del Fondo, las directrices, lineamientos e instrucciones generales de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a quien corresponderá también la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la sociedad fiduciaria, entre ellos, los que se deriven de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y los relativos a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza del contrato celebrado.</p> <p>Los criterios de distribución contendrán, como mínimo, indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que ello se requiera, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo podrá solicitar a la FIDUPREVISORA S.A. que cedasu posición contractual a la sociedad fiduciaria seleccionada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo para la administración del fondo.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>41</p>	<p>Modifíquese el artículo 41 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41 ASPECTOS REGULATORIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA GESTIÓN CATASTRAL. Sin perjuicio de las competencias establecidas en materia de geografía, geodesia, cartografía y agrológica, el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral únicamente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral. 2. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno nacional de acuerdo con su competencia. 3. Establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas requeridas para la deshabilitación de gestores catastrales. 4. Establecer Las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces, por parte de los gestores catastrales, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y otras entidades u organismos públicos del orden nacional que en razón de sus funciones deban producir información física y jurídica a nivel predial. 5. Señalar la definición para la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE 5. 6: Expedir el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestion catastral, basado en criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad 6. 7. Las demas que señalen las leyes en la materia

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>280</p>	<p>Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 280 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 280. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con los ajustes del modelo de reglamento interno que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, el cual deberá contemplar que los comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas de acuerdo con la reglamentación que el gobierno nacional haga del artículo 11 de la ley 505 de 1999.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Cuando la estratificación so onómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>38</p>	<p>PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.</p> <p>La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.</p> <p>Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.</p> <p>Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción del Centro de Ciencia y Tecnología en el departamento de Boyacá, así:</p> <p>Ver proyecto en documento original</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE II y III DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRO ORIENTE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, así:</p> <p>Ver proyecto en documento original</p>

<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/20233 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el Mejoramiento de la vía Arcabuco (Sector Agua Varuna) Palpa en el Departamento de Boyacá, así: Ver proyecto en documento original</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 338/2023O - 274/20235 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá — Boavita- La Uvita — San Mateo — Panqueba — Guacamayas — El Cocuy Chiscas en el Departamento de Boyacá, así:</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley número 336/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la construcción del parque temático, turístico y sostenible - Departamento de Boyacá, así: Ver proyecto en documento original</p>
<p>H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</p>	<p>Nuevo</p>	<p>En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, /la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 'Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001. El Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud, las prestaciones económicas y las mesadas pensionales de los maestros. PARÁGRAFO. El no traslado de las cesantías analizadas a los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, que corresponden al año 2020 al FOMAG creado por ley 91 de 1989 por parte del Ministerio de Educación Nacional y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. En no traslado de las cesantías por parte del MEN al FOMAG, que corresponde las labores de los docentes en los años 2021 y 2022. no generan sanción por mora. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el parágrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p>
<p>H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño , H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto ,H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. En el marco de la Ley 3o de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander. Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 3o de 1992."</p>
<p>H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. Sistema propio especial en salud de las universidades estatales y oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u Oficiales establecido por el artículo 57° de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1444 de 2011. el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de le universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto. Parágrafo. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial "podrán" pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al respectivo régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada regimen especial</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , H.S. Wilson Neber Arias Castillo , H.R. Alfredo Mondragón Garzón y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida'. El cual quedara así: ARTICULO NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno Nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022. Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina. PARAGRAFO: El Gobierno Nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p>

<p>H.R. Luvi Katherine Miranda Peña , H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto , H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos ,H.S. Juan Sammy Merheg Marun y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el sistema nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y protección social, instituto nacional de salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará asociada al MGMP y el MFMP.</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7 de la Ley 549 de 1999."</p>
<p>H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos: (ver cuadro en pdf)</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas: El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría. La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces. Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente"</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett , H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave , H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE. La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que registrará para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución. El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes. Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado. 2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación. Para los fines del presente parágrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6%</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. John Jairo González Agudelo , H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (CAMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para establecer una nueva estructura, nuevas funciones y modificar la planta de personal del Sector Deporte, con el fin de fortalecer ese sector bajo los criterios de especialidad y conexidad, y su articulación con demás entidades del Estado para el efectivo cumplimiento de su misión institucional.</p>

<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte , H.R. John Jairo González Agudelo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial y temporal del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del índice de Precios al Consumidor — IPC-determinado por el DANE sea de dos dígitos, esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades establecer los lineamientos para la Compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada; de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad. Parágrafo 1. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas por el ICETEX podrán acogerse a la compensación de que trata este artículo, mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. Parágrafo 2. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos, y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe , HR. Julia Miranda Londoño , H.R. María del Mar Pizarro García , H.R. Etna Tamara Argote Calderon y otros</p>	<p>49</p>	<p>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 49 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida": "Artículo 49. Concesión Forestal Campesina. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2 de 1959 sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal. La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2" de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación. Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley. PARÁGRAFO 1. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. PARÁGRAFO 2. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública. PARÁGRAFO 3. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>91</p>	<p>Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así: ARTÍCULO 91. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS. Las Alianzas Público Populares son un instrumento que tiene como propósito complementar la iniciativa de las comunidades en la satisfacción de necesidades en sus territorios a través de la ejecución de acciones de políticas públicas, programas y proyectos planeados por las entidades públicas del orden nacional y territorial. Las alianzas público populares se materializan a través de la celebración de convenios solidarios entre las entidades públicas y los organismos de acción comunal, consejos comunitarios, cabildos indígenas, organizaciones campesinas, de mujeres, víctimas, jóvenes u otras formas de organización social. Las alianzas público populares y comunitarias estarán sometidas a los principios de la gestión fiscal y son un instrumento de participación de estas asociaciones en la gestión pública de los planes de desarrollo del orden nacional y territorial. El Ministerio del interior y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la implementación del presente artículo. PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- expedirá un acto administrativo que facilite la expedición el Registro Único Tributario a las asociaciones mencionadas y dispondrá de una clasificación y mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 el cual que quedará así: ARTICULO 48. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado legalmente por una sociedad fiduciaria seleccionada directamente por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, de acuerdo a los lineamientos que ésta fije, previa celebración de un contrato de fiducia Mercantil. La remuneración y las demás condiciones del contrato observarán las condiciones de mercado y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Además, se tendrán en cuenta para el manejo del Fondo, las directrices, lineamientos e instrucciones generales de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. PARÁGRAFO 1°. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a quien corresponderá también la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la sociedad fiduciaria, entre ellos, los que se deriven de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y los relativos a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza del contrato celebrado. Los criterios de distribución contendrán, como mínimo, indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. PARÁGRAFO 2°, Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que ello se requiera, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo podrá solicitar a la FIDUPREVISORA S.A, que ceda su posición contractual a la sociedad fiduciaria seleccionada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo para la administración del fondo.</p>

<p>H.S. John Jairo Roldan Avendaño</p>	<p>330</p>	<p>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 330 DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; <u>el artículo 22 de la ley 1558 de 2012</u>; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; <u>el artículo 52 de la ley 2136 de 2021</u>; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023. PARÁGRAFO TERCERO: Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la ley 1558 de 2012, deberán ser transferidos a la SAF para su administración o enajenación.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez , H.S. Carlos Alberto Benavides Mora , HR. Julia Miranda Londoño , H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros</p>	<p>329</p>	<p>Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: ARTICULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en maría forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas: a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental. b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva, entidad que se cree. c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades, - otorgadas por la presente ley. Párrafo 1. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas. Párrafo 2°. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p>
<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. Se prohíbe la sustracción de áreas para adelantar proyectos mineros de metálicos y de carbón térmico clasificados como de gran escala, en las zonas mencionadas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, así como en los distritos de manejo integrado (DM1), los distritos de conservación de suelos (DCS), las Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas — SINAP, las reservas de la biosfera, y las zonas tipo A de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes sobre zonas excluidas de actividades de minería, así como lo considerado y ordenado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 4 de agosto de 2022 dentro del proceso radicado con el No. 25000234100020130245900. Párrafo 1. El interesado en adelantar cualquier trámite administrativo que pueda modificar la escala de operación de los proyectos mineros de que trata el presente artículo, deberá presentar ante la autoridad minera concepto previo favorable emitido por la autoridad ambiental. Párrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán un régimen de transición para los proyectos mineros que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con título minero y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente y que se encuentren ubicadas en las áreas a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p>

<p>H.S. Carlos Alberto Benavides Mora</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO. INCENTIVOS AMBIENTALES PARA LA PAZ EN ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS EN AREAS DE DOMINIO PUBLICO. Se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, por las acciones de preservación y/o restauración acordadas y realizadas en áreas de dominio público por parte de las comunidades beneficiarias que tengan una relación de arraigo territorial, cultural y que responda a sus prácticas tradicionales en espacios que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables.</p> <p>En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, realizadas en esos ecosistemas, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas, y no le confiere al beneficiario la configuración de la calidad de propietario, poseedor u ocupante en estas áreas. En ningún caso, el beneficiario, al recibir el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración, constituye expectativa para la adjudicación de que trate el régimen legal de tierras, las normas complementarias o que lo sustituyan; ni las áreas bajo el incentivo serán sujetas a título traslativo de dominio otorgado por el Estado, por tratarse de bienes de dominio público.</p> <p>El valor del incentivo correspondiente con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, en dinero o en especie, será de destinación específica al financiamiento de dichas acciones, en el marco de los respectivos proyectos, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso del suelo y la zonificación lo permitan.</p> <p>Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales aplicaran de igual manera para los incentivos establecidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los incentivos para la conservación que se implementen en desarrollo de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en desarrollo de la Justicia Restaurativa, también podrán aplicar lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Al compareciente ante la JEP se le podrán suministrar los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que las comunidades beneficiarias recibirán el valor del incentivo, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas.</p> <p>El incentivo percibido por parte de las comunidades beneficiarias será de destinación específica en la implementación y/o fortalecimiento de proyectos de conservación y restauración ambiental, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso de suelo y la zonificación así lo permitan.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo relacionado con el presente artículo. En tanto, todas las disposiciones de política, normativas, financieras y técnicas de los Pagos por Servicios Ambientales, aplicarán con carácter subsidiario, para el</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTICULO NUEVO. — Dentro de los Planes estratégicos para la región pacífica, diseñe y construya el Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó, que incluya medios e infraestructura marítima y fluvial para pasajeros y mercancía, con el objetivo de impulsar el desarrollo en zonas rurales o de difícil acceso que logre la conexión entre los municipios, corregimientos y diferentes zonas con resto del país.</p> <p>Parágrafo. La financiación del Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó se realizará mediante fuentes de financiación territoriales y/o de Gobierno Nacional teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y tras estudio del CONFIS podrá autorizar vigencias futuras para el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Adicionalmente, se podrá realizar acuerdos interadministrativos, cooperación internacional o Asociaciones Publico — Privadas.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Con el objetivo de velar por el cuidado del agua y dar cumplimiento a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, por medio del cual se declaró como sujeto de derechos al río Atrato. El Gobierno Nacional implementará, políticas, planes y programas que estén encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas, esto con el fin de resolver la crisis social y ambiental que se presenta en el <u>Departamento del Chocó.</u></p> <p>PARÁGRAFO: Las entidades de orden nacional encargadas del cumplimiento de la sentencia deberán presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016. (6) meses tras la promulgación de la presente ley.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de infraestructura para la prestación de servicios de salud en el <u>departamento de Chocó</u> en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Intervención de la red fluvial y Marítima: Con el propósito de incrementar la integración del <u>Departamento del Chocó</u> a la economía del país y servir como instrumento para el desarrollo industrial y comercial multinacional, el fondo todos somos pazcífico FTSP, en compañía con la <u>Empresa De Transporte Naviero De Colombia</u>, podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red fluvial y marítima en el <u>Departamento del Chocó.</u></p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el departamento de Chocó en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán e implementarán una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible para la actividad pesquera en el DEPARTAMENTO DEL CHOCHÓ con el objetivo de fortalecer la cadena de valor y productiva para que sea socioambientalmente sostenible y potencializar su comercialización nacional, Esta estrategia deberá priorizar a las familias que no devengan ganancias o remuneración por estas actividades. El Gobierno Nacional podrá buscar la generación de alianzas público — privadas y de cooperación internacional para la promoción de estas estrategias. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional en articulación con todas sus carteras ministeriales diseñará e implementará el Plan de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social para la ciudad de QUIBDO, CHOCHÓ. El diseño deberá incorporar las acciones necesarias para proporcionar los servicios básicos y garantizar los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones que confluyen en la ciudad y en consideración de los enfoques interseccionales, el plan deberá desarrollarse con un enfoque prospectivo que delimite las bases para el plan regional de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social de CHOCHÓ. Este plan convertirá a QUIBDO en la primera ciudad autosostenible de Colombia cómo medida de atención a los índices de insatisfacción de necesidades básicas y cómo piloto para la convergencia regional de Chocó, (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	12	<p>Adiciónese al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de las pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	47	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así: PARÁGRAFO 3: Con el fin de mejorar la planificación, la tenencia de la tierra y el ordenamiento del territorio el Sistema de Administración del Territorio (SAT), priorizará y se promoverá la aplicación en el Departamento del Chocó, con el fin articular los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	5	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de la Líneas de inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridad humana y justicia social: Derecho humano a la alimentación del Plan Plurianual de Inversión en el ítem Chocó sector transporte recursos de los \$1,3 billones adicionales en los proyectos de navegabilidad de los ríos, al RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES, y en el Programa de caminos comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) AL DEPARTAMENTO DEL CHOCHÓ. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	5	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecología y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector Ambiente y desarrollo sostenible recursos de los \$607 mil millones de pesos adicionales al DEPARTAMENTO DEL CHOCHÓ. (Ver justificación en PDF)</p>
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Nuevo	<p>Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. La política integral de cuidado y el Sistema de Protección Social integrarán a las Cajas de Compensación Familiar en el marco de sus funciones de seguridad social. Las Cajas de Compensación Familiar pretarán sus sedes para la implementación de los programas educativos y recreativos del sistema de cuidado, para lograr esta articulación el Gobierno Nacional la incluirá el los decretos ley para la delimitación del sistema de protección social. (Ver justificación en PDF)</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:</p> <p>Proyectos: Ampliación de Plataforma. Construcción de la Torre de Control (con apantallamiento, sala técnica bajo cúpula) y Construcción de nueva terminal del Aeropuerto San Luis (Ipiales)</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p> <p>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y Justicia social.</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI, Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:</p> <p>Proyectos: Mejoramiento de la vía Sandona - Linares - Samaniego y construcción del tramo sobre el puente México</p> <p>Transformación: Convergencia regional</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 — 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:</p> <p>Proyectos: Construcción de la vía Turnaco - Roberto Payan y la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:</p> <p>Proyectos: Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco, Olaya Herrera, Magüi Payan y Santa Bárbara de Iscuande</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p>
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara	5	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:</p> <p>Proyectos: Terminación doble calzada Rumichaca - Popaván con variante Timbio el Estanquillo.</p> <p>Transformación: Convergencia regional.</p>

<p>H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GT 1? distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP cilindros el uso de la leña y otros fiabilidad de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del IGLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que renunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Vía Perimetral La Unión. Vía Perimet-ral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los, puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro, Skins de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Turnaco. Transformación: Convergencia regional.</p>
<p>H.S. Diela Liliana Benavides Solarte; H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.S. Robert Daza Guevara</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 • 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto. (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>35</p>	<p>Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así, ARTÍCULO 35. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras. <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá disponer para los mismos fines de la maquinaria pesada incautada en ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo de minería ilegal, cuando técnica, ambiental y económicamente resulte viable su incautación con fines distintos al de destrucción; facultad que será reglamentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u> (Ver cuadro comparativo en el PDF)</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>35</p>	<p>Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así, ARTÍCULO 35. Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras. <u>Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá disponer para los mismos fines de la maquinaria pesada incautada en ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo de minería ilegal, cuando técnica, ambiental y económicamente resulte viable su incautación con fines distintos al de destrucción; facultad que será reglamentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p>

<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>68</p>	<p>desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTICULO 68. FOMENTO A LA INCLUSIÓN ECONOMICA Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y así como del emprendimiento y la innovación de personas con discapacidad. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos e inversiones orientadas a garantizar la inclusión económica y productiva de las personas en situación de discapacidad las cuales deberán incluir siquiera: 1. Adopción de programas de financiamiento y acceso a capital semilla, créditos condonables, subvenciones y otros recursos financieros específicos para personas en situación de discapacidad que pretendan desarrollar actividades de emprendimiento e innovación. 2. Creación y promoción de incubadoras y aceleradoras de empresas, emprendimientos e innovaciones inclusivas, orientadas a apoyar a emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, en el desarrollo de sus actividades económicas 3. Apoyo a la investigación y desarrollo de herramientas innovadoras que propendan por la inclusión económica y productiva de personas con discapacidad. 4. Establecimiento de programas de mentaría donde emprendedores e innovadores con discapacidad intercambien conocimientos y reciban asesoramiento de profesionales calificados, con experticia en las áreas empresariales, de emprendimiento e innovación: como estrategia de fortalecer su generación de ingresos. 5. Desarrollo de planes, programas y proyectos tendientes a brindar asistencia técnica y capacitación para personas en situación de discapacidad que desarrollen actividades de emprendimiento e innovación. 6. Asistencia en los procesos de comercialización de bienes y servicios ofrecidos por emprendedores con discapacidad, promoviendo la inclusión de cadenas productivas, así como su promoción en los medios de comunicación de carácter público. 7. Proposición de ajustes normativos que permitan eliminar las barreras de acceso al mercado laboral, así como a programas de emprendimiento e innovación. 8. Promoción de redes de apoyo que permitan el contacto y apoyo entre emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, con el objetivo de fomentar espacios de trabajo colectivo, así como crear espacios de intercambio de conocimientos y experiencias. 9. Desarrollo de actividades de concientización social tanto para personas en situación de discapacidad como para la ciudadanía frente al</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>174</p>	<p>Modifíquese el artículo 174 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTICULO 174. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el establecimiento de tarifas diferenciales en todos los tiquetes aéreos de la aerolínea SATENA S.A, en favor de personas en situación de discapacidad pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. El mismo beneficio de será aplicable a su cuidador. El monto de este beneficio será determinado por el Gobierno Nacional, el cual, en todos los casos será igual o superior al diez por ciento (10%) de la misma, tarifa que poseerá la garantía de ser libre de tributos. (Ver cuadro comparativo en el PDF)</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>206</p>	<p>Modifíquese el artículo 206 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así, ARTÍCULO 206. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogas u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos necesarios para utilizar dichos energéticos. PARÁGRAFO PRIMERO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades. PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional adelantará un plan de conexión de territorios rurales y de ruralidad dispersa a redes de energéticos de transición, garantizando que el costo que deba asumir los usuarios para hacer uso del servicio no sea superior, al que cancelaría una persona en condiciones similares que posea una conexión permanente al servicio de gas u otros energéticos de transición, para lo cual establecerá subsidios diferenciales en favor de este segmento poblacional, los cual será aplicado al producto que garantice la prestación del servicio. Labor que será acompañada con el fortalecimiento de las capacidades de inspección y vigilancia de la superintendencia de servicios públicos. (Ver cuadro comparativo en el PDF)</p>

<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>305</p>	<p>Modifíquese el artículo 305 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" e? cuál quedará así, ARTÍCULO 305. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL. Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género y <u>la inclusión y participación de personas en situación de discapacidad.</u> En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos. (Ver cuadro comparativo en el PDF)</p>
<p>H.S. Laura Ester Fortich Sanchez</p>	<p>65</p>	<p>Artículo 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. (...) <u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional establecerá planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la promoción de la educación formal y no formal enfocada al fomento del desarrollo de ideas empresariales y de emprendimientos de la mujer como una estrategia para fomentar su participación en la economía y su empoderamiento económico y social; así como del desarrollo de su potencial emprendedor y el fortalecimiento de su capacidad de liderazgo.</u></p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Diógenes Quintero Amaya; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar y otros.</p>	<p>187</p>	<p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, <u>el veinticinco por ciento (25 %) para la Reparación individual administrativa de las víctimas del conflicto armado;</u> y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje; teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Diógenes Quintero Amaya; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar y otros.</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo el 70A-, el cual quedará así: ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos posterior a 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley. Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa -individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporará criterios y variables territoriales o geográficas. Variable geográfica: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará: a. Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar; H.R. Jhon Fredy Valencia Caicedo y otros.</p>	<p>5</p>	<p>Modifíquese la Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz, del anexo del ARTÍCULO 5 "Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022- 2026) Colombia, potencia mundial de la vida, el cual quedará así: Punto y Pilar del Acuerdo de Paz: 5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz - Recursos: 685-577 4.685.577 (...) Total general: 50-443-859 54.443.859</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Diógenes Quintero Amaya; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar y otros.</p>	<p>9</p>	<p>Sustitúyase el ARTÍCULO 9º del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así: Artículo 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACCELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, creará e implementará el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Este dispondrá de herramientas técnicas, operativas y presupuestales que logren el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado. El Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas a las víctimas del conflicto armado, será presentado como un proyecto de inversión al Ocad paz por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, el cual será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés para el desarrollo regional. PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES. A partir de la vigencia 2024, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarias para implementar las acciones definidas en el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas antes del 2026, para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación, los fondos administrados por el Estado y a los recursos en el Plan Plurianual de Inversiones para este rubro. PARÁGRAFO 2. HERRAMIENTAS OPERATIVAS. El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, deberá recurrir a estrategias, protocolos, brigadas y otros instrumentos de política pública para superar las barreras administrativas que actualmente tienen las víctimas. Igualmente, el Gobierno Nacional adaptará los mecanismos con el fin de materializar el acceso de las víctimas a los planes y programas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas. PARÁGRAFO 3. HERRAMIENTAS TÉCNICAS. El Gobierno Nacional desarrollará acciones institucionales para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.</p>
<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Diógenes Quintero Amaya; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar y otros.</p>	<p>72</p>	<p>ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, <u>priorizando a la población víctima del conflicto armado definidas por la Ley 1448 de 2011,</u> siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.</p>

<p>H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres; H.R. Diógenes Quintero Amaya; H.R. Orlando Castillo Advíncula; H.R. Karen Juliana López Salazar y otros.</p>	<p>2</p>	<p>MODIFIQUESE la meta del cuatrienio del indicador "número de víctimas indemnizadas administrativamente", de los indicadores de primer nivel del documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida, del que habla el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:</p> <p>Indicador: Número de víctimas indemnizadas administrativamente. -- Línea base: 1.326.390 (2022). -- Meta cuatrienio: 2.326.390. -- Fórmula de cálculo: Sumatoria del número de víctimas del conflicto armado interno, con indemnización administrativa o judicial otorgada.</p>
<p>H.S. Juan Felipe Lemos Uribe</p>	<p>159</p>	<p>Modificar el parágrafo segundo del artículo 159 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así:</p> <p>Parágrafo Segundo: Los organismos de apoyo al tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.</p> <p><u>Estos incentivos y campañas, en virtud de los servicios de imparcialidad, transparencia, anticorrupción y competencia leal, no podrán ser incentivos económicos adicionales en la tarifa establecida, ni de manera directa ni a través de terceros, en todo caso, se deberán cobrar todos los ítems que hacen parte de la tarifa, en los casos que corresponda, como la prestación del servicio, la bancarización, el RUNT, el SICOV, la ANSV y el IVA, el incumplir con esta disposición será objeto de investigación e incurrirá en las sanciones previstas en la Ley.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>108</p>	<p>Modifíquese el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1089. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. Implementación de las recomendaciones de las comisión asesora para la enseñanza de la historia de Colombia - CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales durante el presente cuatrienio que provee los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022.</u></p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>200</p>	<p>Modifíquese el artículo 200 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2000. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.</p> <p>Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.</p>

<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>73</p>	<p>Modifíquese y adiciónese al artículo 73 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e implementese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones –MNC– Estas son: (...) Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son podrán ser el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. (...) PARÁGRAFO. La formación profesional del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuarán con sus programas y podrá ser reconocida en los continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo. PARÁGRAFO 2. La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia el Estado Colombiano.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO XXX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>5</p>	<p>MODIFICAR el artículo 5 - Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 del texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" Línea de Inversión Economía Popular. Inclúyase un proyecto de alcance nacional para el financiamiento y el desarrollo específicamente de la economía popular con alcance en los ejes de transformación de "ordenamiento territorial alrededor del agua", "seguridad humana y justicia social", "derecho humano a la alimentación", "transformación productiva, internacionalización y acción climática" y "convergencia regional" PARAGRAFO: La misma línea de inversión será verificada y monitoreada por el Consejo Nacional de Economía Popular del que trata el artículo 58 del presente Proyecto de Ley</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ADICIÓNASE un artículo nuevo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así: ARTÍCULO NUEVO. AREAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - ADD-, El Ministerio de Minas y Energía, adelantará los procesos que garanticen la revisión y ajuste de las Áreas de Distribución de Energía (ADD) con el propósito de que los Costos de Eficiencia de cada Operador de Red, sean los trasladados exclusivamente a los usuarios del mismo.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral. Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de formación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior. El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca. Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIO DEL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional. Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas. El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.</p>
<p>H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un período de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores, usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor. El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por periodo fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto al uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales. Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.</p>

<p>H.R. Oscar Darío Perez Pineda</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTICULO NUEVO- Modifíquese los incisos 1 y 3 del artículo 51 de la ley 2277 de 2022, así: ARTÍCULO 51 . IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES. Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos envasados, empacados o embalados en plásticos de un solo uso El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien. El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador de bienes envasados, empacados o embalados en plásticos de un solo uso, según corresponda. La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso. La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque. Corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional. Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. PARAGRAFO. Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Antioquia: 1. Proyectos de mejora en el servicio de agua potable y saneamiento básico. 2. Centro de Alto Rendimiento subregional (Urabá - Antioqueño).</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Arauca: 1. Intervención al Río Bojaba para evitar el desbordamiento en épocas de invierno.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Bogotá D.C.: 1. Anillo perimetral vial de Occidente 2. Construcción de acueductos veredales en las zonas no conectadas. 3. Construcción de nuevas líneas de transporte público. 4. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico. 5. Construcción o mejora de capacidad infraestructura para conexión a internet. 6. Construcción de nuevas escuelas. 7. Construcción infraestructura para provisión de gas domiciliario. 8. Ampliación o mejora en infraestructura de redes eléctricas 9. Ampliación o mejora en infraestructura de alumbrado público</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de BOYACÁ: 1. Construcción de nuevos hospitales y centros de salud en Turmequé 2. Variante BTS La doble presenta en calzada BTS de Duitama. Uno de los corredores viales de competitividad nacional, cuya funcionalidad es representativa en términos de articulación para los departamentos y municipios que cubre la misma. De este proyecto se esperan impactos grandes en las áreas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios que influencia directamente. Para el caso de Duitama es una arteria importante para conectar al sector productivo con la cabecera nacional, teniendo en cuenta el potencial agrícola e industrial del municipio. 3. Variante Duitama-Charalá Esta es una obra de importancia estratégica no sólo para el Municipio de Duitama sino para el departamento de Boyacá y el país con la que según estudios previos se disminuirá 2 horas de recorrido entre Bogotá y Bucaramanga, su gran importancia en ahorro de transporte y mantenimiento de vehículos. 4. Variante Bogotá-Cúcuta: Es una ruta de las más importantes del país debido a que une al país de oeste a este permitiendo que haya movilidad para desplazar alimentos e insumos sobre una gran parte del territorio. 5. Inclusión del municipio en los pilotos del Programa Basura Cero: Es de vital importancia para el municipio de Duitama ser parte de esta estrategia que busca promover la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos a través de su reintegro a los ciclos económicos, productivos y ecológicos destacando el potencial que se tiene en emprendimientos enfocados a este tipo de acciones en el municipio y las buenas prácticas que se vienen adoptando por el sector comercial, educativo e industrial. 6. En el municipio de Sáchica, construcción del Museo del Piasaurio. Que promovería el turismo de 9 mil personas según proyección del Ministerio de Comercio. En este tema ya se ha avanzado en el Ministerio ya que este año fue aprobado este lugar como atractivo turístico con miras a establecer allí un punto de control, el cual está autorizado por el Min. Cultura, Min Industria y Comercio. El atractivo sobrevive en un salón comunal de una vereda de Sáchica, se requiere una estructura y ya se cuentan con estudios y diseños. Faltan recursos por el orden de los 6 mil millones de pesos para construcción del Museo. El cual se sostendrá en el tiempo con la tarifa que se le permite cobrar por ser punto de control de un atractivo turístico declarado.</p>
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Casamare, Yopal. 1. Ampliación de la infraestructura y talento humano de la Casa de la Justicia del Municipio de Yopal</p>

<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Cauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de nuevos hospitales y centros de salud de Santander de Quilichao 2. Mejoras en carreteras y puentes en el municipio de La Sierra. 3. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en el municipio de La Sierra. 4. Construcción o mejora de capacidad infraestructura para conexión a internet. 5. Construcción de nuevas universidades. en el municipio de La Sierra. 6. Construcción infraestructura para provisión de gas domiciliario en el municipio de La Sierra. 7. Ampliación o mejora en infraestructura de alumbrado público. en el municipio de La Sierra. 8. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable v saneamiento básico o el Plan maestro de acueducto y alcantarillado. en el municipio de Rosas.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Chocó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muro de Contención para mitigar inundaciones. acueducto y alcantarillados construcción de puentes sobre el Río Condoto. 2. Provento de plataforma logística intermodal para el departamento del Chocó Con el fin de garantizar la interconexión entre las vía marítimo, acuático y terrestre; que se pueda garantizar a nuestros campesinos puedan sacar sus productos para dinamizar la economía del departamento que le brindará oportunidad de generar empresas e industrialización de los producto que conlleve a generar empleos y así bajar el alto índice de desempleo que presenta el Chocó. 3. Proventos de Líneas Férreas para el Departamento.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, los siguientes proyectos para el Departamento de Cundinamarca. en el municipio de Soacha:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos para la Universidad Pública de Soacha. 2. Provento de subterranización Autopista Sur. 3. Infraestructura del CazuCable 4. Dotación para el hospital de tercer 5. Actualización del Censo del municipio. 6. Actualización y/o unificación de la tipología de los niños en educación. ya que Soacha recibe menos dinero por cada niño, respecto de Bogota y otras regiones.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Huila, municipio de Gigante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación y mejoramiento de la infraestructura física y planta de personal. profesionales de la salud de los hospitales y centros de salud de los municipios de cuarta quinta y sexta categoría del departamento del Huila
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Meta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de la vía alterna vía Villavicencio y Bogotá. entre Acacias y Guayabetal, como alternativa de conectividad debido a los frecuentes cierres de la vía de la doble calzada debido a las lluvias. 2. Ampliación en la cobertura de Educación Superior, el municipio San Juan de Arama, el cual cuenta con la infraestructura de un CERES Centro Regional de Educación Superior, que no está siendo utilizado para cumplir el objeto para el cual fue construido, el municipio está ubicado estratégicamente en el centro de varios municipios (La Macarena, La Uribe, Vista Hermosa, Mesetas y Lejanías) se requiere la presencia de universidades que presten el servicio de educación Superior en este lugar.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Nariño:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Sapuves.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Quindío:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de hogares de paso para familias maltratadas y violentadas. y con su respectivos profesionales y equipamientos para la debida atención a que dé lugar en Circasia. 2. Construcción de Clínicas especializadas. en la Tebaida. 3. Proventos de fortalecimiento del desarrollo empresarial. Empleo. Emprendimiento, en la Tebaida. 4. Proventos de escuelas de formación en arte y cultura, innovación ciencia y tecnología para fortalecer el talento de infancia y adolescencia. en la Tebaida. 5. Inversión en Hospital La Misericordia de Calarcá y centros de salud. debido a que estos atienden gran parte de la población cordillerana. 6. Habilitación de las vías del ferrocarril existentes. en la Tebaida.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo García; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Risaralda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en el municipio de Dosquebradas. 2. Provento finalización de Jarillones, con un sistema de Bombeo para vaciar el alcantarillado, El municipio de La Virginia está al borde de 2 Rios. El Río Cauca año a año inunda el Municipio.

<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo Garcia; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Tolima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción central de abastos [bagueé Tolima 2. Ampliación de infraestructura de servicio de gas domiciliario en zonas rurales del Líbano. 3. Construcción de vías terciarias para desarrollo de turismo rural y comunitario de Ibaguè. 4. Mejoramiento vía Ibaguè Tapias Toche para desarrollo turístico de esta zona. 5. Proyecto de turismo urbano en Ibaguè 6. Mejoramiento de infraestructura de Hospitales y centros de salud. 7. Inclusión de metas para disminución del desempleo en la ciudad de Ibaguè.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo Garcia; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida, los siguientes proyectos para el Departamento de Valle del Cauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos de promoción del Paisaje Cultural Cafetero (PCC) en Sevilla. Valle. 2. Mejoramiento de vías en zona rural y expansión de redes eléctricas en zonas urbana y rural en el municipio de Tuluá.
<p>H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon; H.S. Ana Paola Agudelo Garcia; H.S. Manuel Antonio Virguez Piraquive</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de avanzar en la promoción del emprendimiento social en el país. el Gobierno Nacional podrá establecer metas en planes, programas y proyectos para el apovo a los emprendedores sociales en el país: en especial a aquellos que generan impacto, social, económico y ambiental, que contribuen a la construcción de paz en los territorios.</p>
<p>H.S. Alexander López Maya</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E. E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali, a partir del 1 de enero de 2024.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ., en la transformación Ordenamiento Territorial alrededor del Agua y Justicia Social.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>95</p>	<p>Modifíquese el artículo 95 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, con enfoque diferencial al grupo poblacional de cuidadores familiares de personas con discapacidad y dependencia funcional, de igual forma, la oferta ofrecerá así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>
<p>H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa</p>	<p>43</p>	<p>Modifíquese el Artículo 43 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 43º. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- (...)</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. Serán objeto de revisión y ajuste a petición de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>
<p>H.S. Efraín José Cepeda Sarabia</p>	<p>233</p>	<p>Modifíquese el artículo 233º AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 233. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de acreditación, el cual es de interés público y social, con un de carácter comercial de acreditación y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.</p> <p>(...)</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Se propone modificar el numeral 11 del artículo B79 del Estatuto Tributario así:</p> <p>"ARTICULO 879 EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen de Movimientos Financieros:</p> <p>(...)</p> <p>11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o a depósitos de bajo monto o depósitos ordinarios o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de los establecimientos de crédito.</p> <p>(...)</p>

H.S. Carlos Abraham Jimenez López	34	Adiciónese un párrafo al artículo 34 del texto aprobado en primer debate el cual quedará así: ARTICULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. PARÁFGRAFO 2°. El Fondo Adaptación creado mediante Decreto 4819 de 2010 y modificado mediante la Ley 1955 de 2019, así como el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres creado mediante el Decreto 1547 de 1984, podrán establecer mecanismos de financiación conjunta de la Estrategia Nacional de Coordinación para la Adaptación al Cambio Climático, conforme lo dispuesto por la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adoptada mediante Ley 1523 de 2012. Para el efecto, el Gobierno Nacional podrá definir que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo de una sociedad fiduciaria distinta de la definida en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, a través de la celebración de un contrato en cuyas condiciones se observen las condiciones de mercado. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	PROPOSICIÓN Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00) para señalización turística en el departamento de Boyacá. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00) para el diseño e implementación de producto turístico de Boyacá (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$17.912.000.000,00) para el fortalecimiento de procesos agrícolas en el departamento de Boyacá. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES (\$3.667.000.000,00) para ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DIAGNÓSTICO. REVISIÓN, FORMULACIÓN, AJUSTES Y VIABILIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000,00) para la intervención y restauración del monumento Puente de Boyacá. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 - 2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000,00) para el fortalecimiento de la cadena productiva de la cebada en el departamento de Boyacá (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de OCHENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.000,00) para la Rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía cruce ruta 60 (Curubitos) - Santa Helena - Maripi en el Departamento de Boyacá. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía El Llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce del municipio de Tenza a Sutatenza en el departamento de Boyacá
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000,00) para el mejoramiento de la vía que conduce de los municipios de Ráquira en el departamento de Boyacá y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.000,00) para la rehabilitación de la vía de acceso al municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá. (Ver justificación en PDF)
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez y H.R. Jaime Raul Salamanca Torres	5	Adiciónese en el artículo 5 correspondiente al Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023 -2026 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado — 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida", la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00) para el mejoramiento de la Troncal del Carbón del Municipio de Samacá en el departamento de Boyacá.
H.R. Gloria Elena Arizabala Corral	Nuevo	Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley 338 de 2023 de cámara y 274 de Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia round al de la vida" el cual quedará así: ARTÍCULO XX: CREACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO INSTANTÁNEO DE LA NACIÓN: El Banco de la República desarrollará un sistema de pago instantáneo que permita a la ciudadanía colombiana acceder a una billetera digital que garantice la interoperabilidad en alta velocidad de bancos, sistemas fiduciarios y de ahorro. Creando a su vez la capacidad institucional que garantice la existencia sistema de información financiera integrada de los colombianos, así como la irrigación de subsidios y créditos. (Ver justificación en PDF)
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Ampliación de Plataforma. Construcción de la Torre de Control (con apantallamiento. sala técnica balo cúpula) y construcción de nueva terminal del Aeropuerto San Luis (Ipiales), intervención de la infraestructura para garantizar sus operaciones como aeropuerto internacional. Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación: Seguridad humana y Justicia social.

H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PR Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Mejoramiento de la vía 5Jandoná - Linares -Samanieco y construcción del tramo sobre el puente México Transformación: Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan y la vía Tumaco - Francisco Pizarro. Transformación: Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco, Olaya Herrera, Magüi Payan y Santa Bárbara de Iscuande Transformación: Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Terminación doble calzada Rumichau - Popaván con variante Timbío el Estanquillo. Transformación: Convergencia regional.
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	Nuevo	ARTICULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2. PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto. (Ver justificación en PDF)
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así: Proyectos: Vía Perimetral La Unión. Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a 14 vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Moto, Skms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco. Transformación: Convergencia regional
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y otros	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL ,DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": - Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto. (Ver justificación en PDF)
H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y otros	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño: Construcción del SENA Étnico en el departamento de Nariño Transformación: Convergencia regional
H.S. Polivio Leandro Rosales Cadena, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y otros	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco Guapi - Buenaventura) (Ver justificación en PDF)
H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudios, diseños y ejecución de la conectividad entre el norte de Nariño y el sur del Cauca, municipios La Cruz (Nariño) y Santa Rosa(Cauca): Carretera La Cruz (Nariño) - Santa Rosa (Cauca) (Ver justificación en PDF)
H.S. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Estudio, viabilidad y ejecución de proyectos para fortalecer los procesos de producción, transformación. Agro industrialización y comercialización de las principales líneas productivas de los municipios del departamento de Nariño. (coco, aguacate, café, hortalizas, limón tahití, palma de aceite, minería, cacao, pesca, plátano y arroz). (Ver justificación en PDF)
H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache y H.R. Gerson Lisimaco Montaña Arizala	5	ADICIÓNese EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA": Implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos en el departamento de Nariño (Ver justificación en PDF)

<p>H.R. Oscar Dario Perez Pineda</p>	<p>130</p>	<p>Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley 338/2023C-27412023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así: "ARTÍCULO 130 Adiciónese el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así: (...) PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet fijo residencial minorista como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán podrán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, siempre que dichos proveedores y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional. Con el fin de determinar si el titular del permiso de espectro no ha hecho uso del recursos en algunos lugares, deberán haber transcurrido al menos 5 años desde la adjudicación del permiso o su renovación. Así mismo, los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo acuerdo entre las partes. En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo: (...) PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros</p>
<p>H.S. Clara Eugenia López Obregon</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida": Proyecto: Dotación del Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel. Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para HUILA, así: (...) Proyectos: CONSTRUCCIÓN VENIDA DEL ORIENTE - Neiva, Huila Transformación: Convergencia Regional</p>
<p>H.R. Olga Lucia Velazquez Nieto</p>	<p>5</p>	<p>PROPOSICION ADITIVA Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para HUILA, así: Proyecto: Construcción PTAR's municipio de Neiva Transformación: Convergencia regional</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES O DE DESARROLLO SOSTENIBLE. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva <u>será elegido mediante concurso público</u> y designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero de 2012 y no podrá ser reelegido por una sola vez. PARAGRAFO 1o. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan <u>el</u> los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, y <u>no</u> podrán ser reelegibles. PARÁGRAFO 2o. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo. PARÁGRAFO 3o. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector</p>
<p>H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero y H.R. Julio Roberto Salazar Perdono</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá realizarse mediante un único concurso de méritos para todas las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual será convocado y desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; y que deberá iniciar tres (3) meses antes de la culminación del último año del período institucional del Director. <u>El costo de dicho concurso será asumido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes deberán girar los recursos necesarios para el desarrollo del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.</u> <u>El Consejo Nacional del Servicio Civil determinará los recursos que deberá girar cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales para cubrir los costos del concurso, en donde deberá tener en cuenta para dicha tasación criterios de igualdad, equidad y de capacidad financiera de cada Corporación Autónoma Regional.</u> Las reglas del concurso público de méritos serán definidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo, en el que se precise como mínimo: Los ejes temáticos, el cronograma y la fecha de la prueba. El concurso público deberá consultar el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)</p>

<p>H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano</p>	<p>Nuevo</p>	<p>PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida"</p> <p>ARTÍCULO NUEVO: Procedimiento especial para la compra de explosivos y accesorios de voladura para la explotación de carbón. Los titulares mineros de pequeña y mediana minería a través de una agremiación, asociación, federación o cooperativa que los agrupe, podrán solicitar a industrial militar INDUMIL, la adquisición preferente de explosivos y accesorios de voladura mientras no sean producidos preferiblemente en Colombia a un menor costo, y sean requeridos para la explotación minera de carbón dentro de su cupo de explosivos autorizado anualmente por el Departamento de Control, Comercio de armas, municiones y explosivos - DCCAE, indicando el proveedor internacional seleccionado por el solicitante de acuerdo a los requerimientos de calidad, precio, seguridad, rendimiento y garantía de suministro permanente para la explotación minera de carbón. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento en un plazo de seis (06) meses a partir de la aprobación de la presente ley.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Carolina Giraldo Botero, HR. Julia Miranda Londoño y otros</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática (CONCLIMA), como máxima autoridad de decisión cuyo objeto es dirigir el cumplimiento e implementación de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés), así como de otras metas y medidas establecidas en la Ley 2169 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya, y de compromisos asumidos por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Este Consejo Superior, creado en los términos del parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Relaciones Exteriores. 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Salud y Protección Social. 6. El Ministro de Trabajo. 7. El Ministro de Minas y Energía. 8. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo. 9. El Ministro de Educación Nacional. 10. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 11. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. 12. El Ministro de Transporte. 13. El Ministro Ciencia, Tecnología e Innovación. 14. El Director del Departamento Nacional de Planeación. 15. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 16. Un alcalde en representación de los municipios, elegido por ellos mismos. 17. Un gobernador en representación de los departamentos, elegido por ellos mismos. 18. Un representante del sector privado elegido por el Presidente de la República, atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.R. Jhon Fredy Valencia Calcedo, H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos y otros</p>	<p>2</p>	<p>ADICIÓN DE INDICADOR A BATERÍA DE INDICADORES PND 2022-2026</p> <p>Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida". Adiciónese un indicador, correspondiente al Sector de Inclusión Social, al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" denominado: "Número de procesos de construcción y/o apropiación social de la memoria histórica en los territorios apoyados" cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, para ser incluido en la batería de indicadores nivel 2 PND 2022-2026 en los siguientes términos:</p> <p>Transformación: Convergencia Regional Sector: Inclusión Social Indicador: Número de procesos de construcción y/o apropiación social de la memoria histórica en los territorios apoyados Línea base: 357 Meta cuatrenia: 669 Observaciones: El cálculo del indicador es: Sumatoria de procesos de memoria histórica y/o apropiación social en territorios incluyendo iniciativas (300), sitios y lugares de memoria (42), memoria documental preservada (172) y procesos con sujetos de especial protección constitucional (155)</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Con el objetivo de aportar a la disminución de la inflación en el territorio nacional, entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, se aplicarán las tarifas correspondientes a 2023 establecidas en el artículo 513-4 del Título X adicionado al Libro III del Estatuto Tributario mediante el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>A partir del año 2025, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario - UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expedirá por medio de acto administrativo.</p>
<p>H.R. Saray Elena Robayo Bechara</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Con el objetivo de aportar a la disminución de la inflación en el territorio nacional, modifíquense los incisos 50 y 6º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas del Capítulo I del "TÍTULO V IMPUESTOS SALUDABLES" rige a partir del 01 de enero de 2024.</p> <p>El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas del Capítulo II del "TÍTULO V IMPUESTOS SALUDABLES" rige a partir del 01 de enero de 2024.</p>
<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>5</p>	<p>Plan plurianual de inversiones Inversiones estratégicas departamentales Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá</p> <p>Sede ESAP Tunja - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Centro de alto rendimiento de paipa - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Tren de alta velocidad Sogamoso - Bogotá -- Convergencia Regional Sedes UPTC: Moniquirá y Miraflores - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Variante en el municipio de Iza - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Ciclovía Sogamoso - Tota - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Fortalecimiento aeropuerto de Sogamoso y de Paipa - Seguridad Humana y Justicia Ambiental Recuperación Ecosistemas Estratégicos. Embalse de la Playa - Seguridad Humana y Justicia Ambiental</p>

<p>H.R. Jaime Raul Salamanca Torres</p>	<p>5</p>	<p>Plan plurianual de inversiones Inversiones estratégicas departamentales Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá</p> <p>Mejoramiento vía ruta 55CN05 (que comunica el límite departamental del municipio de Villapinzón con el municipio de Turmequé - Tramo 1) y la Ruta 55BY01 (dentro la que se encuentra el tramo comprendido entre los municipios de Turmequé y Tibaná - Tramo 2), en la provincia de Márquez - Departamento de Boyacá. --- Convergencia Regional</p> <p>Mejoramiento vía Soatá - San Mateo - El Cocuy, en las provincias de Norte y Gutiérrez - Departamento de Boyacá, que hacen parte de las carreteras secundarias departamentales 55BY12 y 55BY13. --- Convergencia Regional</p> <p>Mejoramiento carretera secundaria departamental 55BY02 Tierra Negra (cruce ruta 55) - Aposentos en la provincia de Márquez, Departamento de Boyacá. --- Convergencia Regional</p>
<p>H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa</p>	<p>69</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 69</p> <p>ARTÍCULO 69º. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Con el propósito de garantizar la integridad del espacio público previsto en el artículo 82 de la Constitución Política, su calidad urbanística y disfrute, especialmente por parte de las personas con movilidad reducida, en los proyectos de infraestructura se autoriza a las entidades ejecutoras a realizar inversiones e intervenir los antejardines y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento.</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. José Eliecer Salazar López, H.S. Claudia María Pérez Giraldo, H.S. Carlos Abraham Jimenez López</p>	<p>36</p>	<p>Modifíquese el artículo 36 del texto aprobado en primer debate del PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, <u>con la colaboración de las agremiaciones que representan a las entidades territoriales Fedemunicipios, Asocapitales y Fededepartamentos</u>, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <u>El cálculo de los tipologías establecidas La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente y se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre, de cada año para efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.</u></p>
<p>H.R. Juan Manuel Cortes Dueñas</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No, 338 de 2023 Cámara - 274 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:</p> <p>Adiciónese un párrafo al artículo 468-1 del Estatuto Tributario así:</p> <p>PARÁGRAFO: Tendrán igualmente tarifa de IVA del 5% los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos, desde la entrada en vigencia de esta ley. Lo anterior solo podrán aplicarlo quienes tengan RNT activo y estén aportando a la contribución parafiscal al turismo.</p>
<p>H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO XXX. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA - como instancia liderada y administrada por la Presidencia de la República (Gerencia Hambre Cero), en articulación con la CISAN o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.</p> <p>Este Sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en sus escalas de realización (seguridad, autonomías y soberanía alimentarias), y adoptará el Programa Hambre Cero (creado y liderado por Presidencia de la República - Gerencia Hambre Cero).</p> <p>Desde el sistema se acompañará la formulación e implementación participativas de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre en un plazo de un año después de sancionada la presente ley,</p> <p>El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el gobierno nacional.</p> <p>Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo. El programa Hambre cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, la oferta de otras instituciones públicas, la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares, las áreas de recuperación nutricional (Direccionadas por ICBF y MINSALUD), y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de DPS.</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte</p>	<p>5</p>	<p>ADICIÓNENE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "Construcción y dotación de la unidad renal en el municipio de Tame" en la transformación: "Seguridad Humana y Justicia Social" el cual quedara así:</p>

<p>H.S. Iván Cepeda Castro</p>	<p>2</p>	<p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA A LAS BASES DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</p> <p>Modifíquese el apartado 3 del título "Educación de calidad para reducir la desigualdad". de la página 98, del documento de "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2032-2026 el cual quedará así:</p> <p>3. Educación de calidad para reducir la desigualdad</p> <p>La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.</p> <p><u>La educación constituye un eje fundamental en las políticas sociales de cambio que se proponen en este plan. Para ello, se implementarán estrategias de participación que posibiliten construir planes y proyectos desde los territorios, a partir de la implementación de los foros y las juntas educativas municipales, departamentales y nacional creadas en la Ley 115 (Art. 155 y Art. 164), en perspectiva de la transformación pedagógica y cultural de nuestras escuelas, de las otras educaciones y de la educación superior, de manera integral y articulada.</u></p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Gilma Diaz Arias y H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO (NUEVO). FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar los planes de inversión definidos en los cargos particulares aprobados, con autonomía técnica, financiera y operativa, en un plazo de hasta diez (10) años. Para lo anterior, el valor del porcentaje de la inversión será calculado usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.</p> <p>Para lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado para dar cumplimiento al presente Artículo.</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Gilma Diaz Arias y H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>97</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. el cual quedará así:</p> <p>El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.</p> <p>Esta reasignación podrá estar sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía. Para su cálculo, se tomará como referencia como el consumo promedio histórico de los últimos diez años para cada departamento, diferenciado por estratos, expresado en kWh-mes, ubicados en mercados de comercialización donde al menos el 40% de sus usuarios se encuentren ubicados en departamentos que superen el porcentaje de pobreza promedio del país más diez puntos porcentuales, de acuerdo con la Incidencia de Pobreza Monetaria publicado anualmente por el DANE.</p> <p>El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027 (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Gilma Diaz Arias y H.R. Cesar Cristian Gomez Castro</p>	<p>242</p>	<p>Modifíquese el ARTÍCULO 242. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, el cual quedará así:</p> <p>Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.</p> <p>La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo un consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.</p> <p>PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A "Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI", en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento:</p> <p>Proyecto: "Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncella a 115 KV."</p> <p>Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>(Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones -PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social (Ver justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones -PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:</p> <p>Proyecto: "Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real." Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social</p>
<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones -PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:</p> <p>Proyecto 1: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ" Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 2: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social</p> <p>Proyecto 3: "ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE". Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social (Ver justificación en PDF)</p>

<p>H.R. Gilma Diaz Arias</p>	<p>5</p>	<p>Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá: Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ. Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación. (Ver Justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett</p>	<p>109</p>	<p>MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 109º. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"</p> <p>El cual quedará así: ARTICULO 109º. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTICULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad se ajustará a la disponibilidad presupuesta!, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial La política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones educación superior pública garantizará la completa gratuidad de los derechos pecuniarios de inscripción en dichas instituciones para la población que no pueda sufragarlos, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las</p>
<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos</p> <p>Proyecto: Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Bali</p> <p>Transformación: Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</p>
<p>H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez y H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran</p>	<p>29</p>	<p>Se propone suprimir las determinantes metropolitanas del nivel 5, teniendo en cuenta que es una condición excepcional que es de gran importancia para un grupo de municipios y adicionar un párrafo que indique: ARTÍCULO 29º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, adicionando el siguiente párrafo al texto aprobado en primer debate: PARÁGRAFO 4: Los municipios que hagan parte de un área metropolitana deberán tener en cuenta en un segundo nivel de prevalencia los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las mismas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley. Por lo cual, se aplicarán en el orden establecido anteriormente las determinantes del nivel 1 seguido de las determinantes metropolitanas en segundo nivel y en orden subsiguiente las demás determinantes.</p>
<p>H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y otros</p>	<p>5</p>	<p>Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos</p> <p>PROYECTO: Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali</p> <p>TRANSFORMACIONES: Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.</p>
<p>H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernandez</p>	<p>5</p>	<p>De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 — 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos. proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la Construcción de la nueva sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) en el municipio de Moniquirá - Departamento de Boyacá, así: (Ver cuadro y justificación en PDF)</p>
<p>H.R. Karen Astrith Manrique Olarte, H.S. Juan Diego Echavarría Sanchez</p>	<p>Nuevo</p>	<p>Artículo nuevo: Estructura del Ministerio del Deporte. El gobierno nacional en ejercicio dé las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la constitución política y de la ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.</p>

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	250	Modifíquese el artículo 250° AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO — 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" de la siguiente manera: ARTÍCULO 250°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: -La contribución Nacional de valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto"
H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo	Nuevo	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida', el cual quedará así: ARTÍCULO XXX. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) — como instancia liderada y administrada por el DAPRE, en articulación con la CISAN o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria. Este Sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en sus escalas de realización (seguridad, autonomías y soberanía alimentarias), y adoptará el Programa Hambre Cero (creado y liderado por Presidencia de la República - Gerencia Hambre Cero). Desde el sistema se acompañará la formulación e implementación participativas de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre en un plazo de un año después de sancionada la presente ley. El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición — ODAN-y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el gobierno nacional. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo. El programa Hambre cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, la oferta de otras instituciones públicas, la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares, las áreas de recuperación nutricional (Direccionadas por ICBF y MINSALUD), y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de DPS. (Ver justificación en PDF)

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":

Autores	Gobierno Nacional de Colombia
Fecha de Presentación	05 de febrero de 2023
Estado	En trámite.
Referencia	Concepto No 03.2023

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 16 de febrero de 2023, el texto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

1. Contenido del proyecto de ley:

El proyecto consta de trescientos 300 artículos dentro de los cuales el Consejo Superior de Política Criminal destaca los siguientes por su connotación político criminal:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 50	Promoción de la nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional.
Artículo 94	Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a la población LGTBIQ+.
Artículo 154	Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas.
Artículo 160	Facultades extraordinarias para la reglamentación de condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad.
Artículo 170	Modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.
Artículo 276	Sistema nacional de monitoreo de las violencias basadas en género -VBG-.
Artículo 298, literal (l)	Facultades extraordinarias en materia de drogas.

2. Observaciones

2.1. Aclaración inicial

El pronunciamiento del Consejo Superior de Política Criminal se limita a la evaluación de aquellos artículos que dentro del Plan Nacional de Desarrollo tengan incidencia político criminal. No se desprende de este concepto ningún análisis relacionado con otros artículos.

A continuación, se transcriben cada uno de los artículos, se hace una breve explicación de cada uno y se hacen algunas observaciones.

2.2. Explicación del artículo con sus correspondientes observaciones

2.2.1. Artículo 50. Nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional

"ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente."

Este artículo se encuentra consagrado dentro del capítulo 3 del proyecto, el cual está relacionado con la seguridad humana y la justicia social, y se inclina hacia un sistema de protección social con una cobertura universal de riesgos, teniendo en cuenta el cuidado y el bienestar como pilar.

El artículo habla de la transformación la policial e incluye ciertos mandatos correspondientes a: (i) la promoción de una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, (ii) revisión del traslado de esta institución a un ministerio que permita garantizar el fortalecimiento de carácter civil y, (iii) que dicha revisión se haga bajo la vigilancia del Gobierno Nacional, pero teniendo en cuenta a la Policía Nacional, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Defensa.

El artículo se da dentro en el marco de la intención de transformación de la Policía Nacional, respecto a su funcionamiento y percepción, como ente de control social y de convivencia, al ser de una gran relevancia dentro de la política criminal del Estado.

Respecto de este artículo, se sugiere la inclusión de la capacidad de investigación criminal en el desarrollo contra el crimen organizado en los territorios a través de un párrafo. En este sentido, la sugerencia es que la ley indique que la Policía Nacional junto con las Fuerzas Militares, fortalecerán la investigación y desmantelamiento de estructuras y sus rentas criminales.

Adicionalmente, se sugiere que cualquier modificación que se presente a través de proyectos de ley, con el fin de cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, tenga en consideración las normas establecidas en la Constitución Política y la ley 906 de 2004 en el sentido de que las policías judiciales de la DIJIN y SIJIN tienen que permanecer bajo el mando y liderazgo de la Fiscalía General de la Nación.¹

2.2.2. Artículo 94. Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a la población LGTBIQ+

“ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGTBIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGTBIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGTBIQ+.”

¹ Constitución Política de Colombia, 1991, numeral 8, artículo 250; Ley 906 de 2004, artículo 200.

El artículo 94 propugna por un trabajo conjunto y articulado entre los Ministerios de Igualdad y Equidad, Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, del Interior, de Educación Nacional, de Salud y Protección Social, de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, con el fin de crear un mecanismo de coordinación para formular, definir y monitorear rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación de casos de violencia sexual en población tradicionalmente expuesta como lo son las personas con orientación e identidad sexual diversa o miembros de la comunidad LGTBIQ+.

Además del fortalecimiento institucional que pretende este Plan Nacional de Desarrollo para la prevención del delito, existe un afán por la prevención el mismo, al ser este un pilar fundamental de la política criminal para el Consejo Superior de Política Criminal.

Igualmente, se encuentra en consonancia con el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, especialmente en relación con la Prioridad Dos: *Visibilizar, prevenir y perseguir decididamente la violencia basada en género, reconociendo el daño desproporcionado en mujeres, personas OSIGD y NNA.*

2.2.3. Artículo 154. Formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas.

“ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para

su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”

El artículo 154 indica que habrá una formulación y adopción de una nueva Política Nacional de Drogas que tendrá una proyección a 10 años. Dicha política deberá contar con las siguientes características:(i) deberá ser participativa e incluyente; (ii) deberá contar con varios actores de la sociedad civil; (iii) deberá avanzar hacia un nuevo paradigma centrado en el cuidado de la vida, enfocado a la transformación territorial, protección ambiental, prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana, paz total liderazgo internacional, justicia social y transformación cultural.

Indica igualmente el artículo 154, que aquellas entidades con competencias relacionadas a la Política Nacional de Drogas, actuando en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades, establecerán la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Se sugiere por parte del Consejo que, en todo caso, cualquier política de drogas que acate el Gobierno Nacional, atienda los compromisos internacionales asumidos por el estado en la lucha contra el narcotráfico.

2.2.4. Artículo 160. Facultades extraordinarias para la reglamentación de condiciones de reclusión y resocialización para la población indígena privada de la libertad.

“ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.”

El artículo 160 consagra las facultades del presidente para expedir un decreto que regule las condiciones de reclusión de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.

El anterior mandato, se da en virtud de la consulta previa que se realiza en el marco de la Mesa Permanente de Concertación.

Se resalta la importancia de este artículo por hacer parte de los compromisos de la Mesa Permanente de Concertación y constituir un elemento importante para la construcción del sistema penitenciario en las comunidades indígenas y un reconocimiento de la jurisdicción indígena en el marco de penas y condenas.

2.2.5. Artículo 170. Modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

“ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de

Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la

entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

PARÁGRAFO TERCERO. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la

comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de

las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

El artículo 170 se refiere a la modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 (código de extinción de dominio).

Esto, especialmente, en relación con la administración y la destinación sobre los bienes en los que se declare la extinción de dominio. Específicamente, pretende que el inventario de activos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE) tanto aquellos que sean parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) puedan ser utilizados por el Gobierno Nacional para sus propósitos de política pública. Esto implica que la administración de estos activos debe propender por la democratización de su acceso y así poder atender a los criterios de la función social y ecológica de la propiedad en concordancia con el artículo 58 de la Constitución Política.

Adicionalmente, la propuesta pretende que la transferencia de predios rurales del FRISCO no tenga por objeto exclusivamente el desarrollo de proyectos productivos, sino que pueda ser destinada a la construcción de vivienda de interés social rural con fines de reincorporación.

Sobre este artículo, se sugiere revisar la destinación del FRISCO para temas de investigación criminal de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que en la actualidad, dichos recursos están siendo utilizados para el “Cuerpo Élite”, cuyos resultados han sido importantes y significativos. La eliminación de esta fuente de financiamiento podría significar un retroceso en la labor de investigación que se desarrolla. Adicionalmente, se resalta la necesidad de reconocer la labor de la Policía Nacional, en razón a que esta aporta significativamente a la recuperación de bienes utilizados por las organizaciones criminales.

Igualmente, se sugiere la revisión de los porcentajes de destinación para la Fiscalía General de la Nación y en general para la rama judicial.

información de los casos individuales y (iii) garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial

Respecto de este tema se debe decir que se encuentra en consonancia con el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, especialmente en relación con la Prioridad Dos: *Visibilizar, prevenir y perseguir decididamente la violencia basada en género, reconociendo el daño desproporcionado en mujeres, personas OSIGD y NNA.*

2.2.7. Artículo 298, literal (I). Facultades extraordinarias en materia de drogas.

“ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.”

El artículo propuesto establece que el Gobierno Nacional, por medio de facultades extraordinarias tenga la posibilidad de regular los usos alternativos de la planta de coca, los usos alternativos del cannabis y los fines medicinales, terapéuticos y científicos de las sustancias psicoactivas. Esto, en el inciso L y fundamentado en la reorientación de la política de drogas del gobierno nacional.

No obstante, se debe decir que los temas relacionados con extinción de dominio no serían tocados en profundidad por la posición que este Consejo ha tenido sobre lo particular en el pasado. No obstante, por tratarse de temas importantes como la administración y destinación de recursos, estos serán tratados en las instancias que corresponda.

Finalmente, se sugiere revisar el inciso 5 de esta norma con el fin de evaluar la expresión “sentencia judiciales” e identificar qué tipo de sentencias judiciales está tratando el artículo. Esto, en razón a que justamente, la destinación de estos recursos debe ser concreta y esta expresión podría generar ambigüedad para la interpretación de la norma.

2.2.6. Artículo 276. Sistema nacional de monitoreo de las violencias basadas en género -VBG-.

“ARTÍCULO 276. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.”

El artículo 276 propugna por la creación Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG, liderado por la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer que tendrá las siguientes características:(i) una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG; (ii) un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la

Sobre este artículo, es importante mencionar que sobre aquellos temas relacionados con, por ejemplo, la regulación de los usos alternativos a la coca, se debe tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T- 080 de 2017. Ello en razón a que de acuerdo con esta corporación, el escenario ideal para discutir estos temas, sería el Congreso de la Republica.

Igualmente, se sugiere tener en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en razón a la importancia de revisar los lineamientos que se han dado en materia de facultades extraordinarias del Presidente de la República.

Finalmente, sobre este tema se destaca la importancia de resaltar que en el ejercicio de las facultades extraordinarias, se deben tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas. Ello, en razón a que el uso tradicional ancestral de la hoja de coca debe tener un tratamiento diferencial.

2.2.8. Otros


Existe un comentario respecto del artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo por considerar que como está establecido, se entiende que existe la posibilidad de modificar el Plan Decenal de Justicia vigente hasta 2027. Al respecto, se llama la atención sobre el tema por considerar que un cambio significativo en el mismo podría generar obstáculos a los proyectos y objetivos que ya han venido desarrollando las entidades.

También se sugiere revisar con detenimiento el cumplimiento del principio de unidad de materia dentro de la iniciativa y la posibilidad de regulación de algunas de las materias, a través de otro tipo de leyes.

3. Conclusión:

Se emite concepto **favorable con observaciones** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON

**Director de Política Criminal y Penitenciaría
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

GS-2023-020500-DIJIN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2023-

/DIJIN-ASJUD - 29.25

Bogotá D.C.

16 FEB 2023

Doctor
DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Bogotá, D.C.

Asunto: concepto del Proyecto de Ley 338 Cámara - 274 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De manera atenta me permito presentar concepto al texto del Proyecto de Ley 338 Cámara - 274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en lo referente a los artículos: 50 "nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional" y 170. "Modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014", teniendo en cuenta que tienen incidencia directa sobre las instituciones que llevan a cabo las actividades de política criminal del Estado colombiano, en consonancia con el CONPES 4089 del 2022, toda vez que, a través de la Policía Nacional se moviliza un componente grande de citado CONPES.

TEXTO EN ESTUDIO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	Frente al párrafo del artículo 50, se hace necesario contemplar los siguientes aspectos en materia de Política Criminal: El Consejo Superior de Política Criminal (CSPC) mediante el Acuerdo Nro. 001 del 26 de julio de 2021 aprobó el despliegue de Plan Nacional de Política Criminal - PNPC (2021-2025); la ejecución, seguimiento y evaluación de las 123 acciones se consignaron en el CONPES 4089. Para el caso de la Policía Nacional como integrante del CSPC, participa en el desarrollo de 51 de estas acciones (6 en liderazgo y 45 de corresponsabilidad). Igualmente, de las 7 prioridades que conforman el Plan, la Policía Nacional comparte con la FGIN, el liderazgo de las siguientes prioridades: Prioridad No 3. Disrupción del crimen
PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el	PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional	

desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.	propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para el desarrollo de procesos investigativos y operacionales orientados a la desarticulación de las estructuras armadas organizadas y sus rentas criminales.	organizado, el terrorismo, sus finanzas ilícitas y actores dinamizadores que generen mayores escenarios de violencia Prioridad 6. Modernización de la acción estatal para combatir el crimen, orientada al fortalecimiento interinstitucional de las capacidades técnicas y tecnológicas de investigación criminal y judicialización. En este sentido, el cumplimiento de los objetivos y estrategias que comprometen a la Policía Nacional frente al PNPC, se enmarcan en las facultades en materia de policía judicial asignadas a la institución en el numeral 8 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia: "...En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: (8). Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley". Así las cosas, el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares no hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal; por consiguiente, la representación del sector defensa solo se tiene a través de la Policía Nacional por sus funciones de policía judicial. En conclusión, desde el ámbito de la política criminal, el fortalecimiento de las capacidades de investigación criminal, así como la desarticulación de las organizaciones criminales y sus rentas ilícitas, recae principalmente en la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en consecuencia, se considera oportuno mantener la acción coordinada de la Fuerza Pública (Art. 216 C.N) en esta materia, dando cumplimiento al enfoque territorial de la política criminal. Asimismo, es importante considerar que la Policía Nacional no puede alejar su intervención frente a las organizaciones criminales que
--	--	--

IDS-OF-0001
VER 5

Página 2 de 7

Aprobación: 14-11-2022

		desestabilizan el orden constitucional y afectan la seguridad y convivencia ciudadana por medio de la comisión de delitos, toda vez que, para el año 2022, se llevaron a cabo 133 operaciones contra organizaciones criminales, las cuales se llevaron a cabo con el apoyo de las Fuerzas Militares.
ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación,	Se sugiere eliminar el artículo propuesto.	Se sugiere mantener el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, la eliminación del 10% de los recursos que ingresan al FRISCO1, destinados a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, genera un retroceso en la lucha contra la criminalidad y las capacidades investigativas de las 54 seccionales de investigación criminal, a nivel nacional, regional y local, y por consiguiente, el apoyo a la administración de justicia. Es importante señalar que, la destinación de este recurso ha permitido en los últimos 5 años mejorar las capacidades del Cuerpo Élite Policial para el esclarecimiento de los asesinatos de líderes sociales, en cumplimiento al numeral 3.4.5 del Acuerdo Final para la Paz. Adicionalmente, este presupuesto se ha destinado para la lucha contra la corrupción como una política de Gobierno, a través del Área Investigativa Anticorrupción de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional. Por otra parte, las inversiones de estos recursos, han tenido un enfoque en el fortalecimiento de las capacidades del componente logístico tecnológico de la Policía Judicial. Ahora bien y como resultados operativos durante el año 2022, se realizaron 175 operaciones con fines de extinción de dominio, con una ocupación de 17.150 bienes.

IDS-OF-0001
VER 5

Página 3 de 7

Aprobación: 14-11-2022

para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.		avaluados en aproximadamente 5.2 billones de pesos. Dicho esto, se puede evidenciar que la Policía Judicial de la Policía Nacional, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, es el principal aportante en materia de afectación a las rentas criminales, logrando el 70% (aproximadamente) en la ocupación de bienes con fines de extinción de dominio. La justificación para asignarle el 10% a la Policía Judicial de la Policía Nacional, consiste en apoyar el sostenimiento en la capacidad investigativa y medios necesarios para el continuo desarrollo de las investigaciones en materia de extinción de dominio. Con dicha asignación presupuestal, se podrá reducir el tiempo de materialización de las medidas, a la par que se duplicará la cantidad de bienes objeto de extinción de dominio, lo cual se traduce, en acciones más eficaces contra el crimen organizado y a su vez, disuasivas frente a nuevas expresiones de las organizaciones criminales. Definir esta asignación específica para la Policía Judicial de la Policía Nacional, como principal responsable e institución que ha aportado el mayor número de resultados, es de vital importancia para la lucha por la desarticulación del patrimonio de las organizaciones criminales. Quitar esta fuente sería un retroceso significativo para el fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad, toda vez que este recurso ha permitido durante los últimos 5 años, el fortalecimiento a las capacidades en contra de las organizaciones multirrimen asesinos de líderes sociales y en la lucha contra la corrupción, beneficiando de manera directa las capacidades del Servicio de
---	--	--

IDS-OF-0001
VER 5

Página 4 de 7

Aprobación: 14-11-2022

Investigación Criminal en la lucha contra estos blancos de acción.

Este recurso para la Policía Judicial de la Policía Nacional (así como lo tiene la fiscalía para fortalecer el CTI), es muy significativo, toda vez que se convirtió en una fuente indispensable para el sostenimiento y ejecución del servicio, cuya responsabilidad es dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la constitución nacional, las leyes y los reglamentos asignan a la Policía Nacional en Policía Judicial, teniendo como misión, el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los objetivos en la lucha contra el crimen organizado y contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de información criminal.

Considerar que la Policía Nacional, a través de la Policía Judicial es el principal aportante en materia de afectación de bienes, logrando un aproximado del 70% de los resultados en la ocupación de bienes con fines de Extinción de Dominio, cuales posteriormente son los generadores de este recurso, que en los últimos años ha representado para el Servicio de Investigación Criminal un total de \$59.197 millones de pesos, así:

Otro de los cambios que se presenta en el pliego de modificaciones, consiste en la destinación específica de predios rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, por razones de seguridad y defensa para la el desarrollo de proyectos de infraestructura de la fuerza pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales para la reubicación, movilización, traslado u otras figuras,

respecto de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad. Finalmente, los recursos que se destinan a la Policía Nacional, permitirán dar continuidad al cumplimiento de las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal y su CONPES 4089 de 2022 (Prioridad Nro. 3. Disrupción del crimen organizado, el terrorismo, sus finanzas ilícitas y actores dinamizadores que generen mayores escenarios de violencia y Prioridad Modernización de la acción estatal para combatir el crimen), las cuales están orientadas a las investigaciones de lavado de activos con relación a los principales fenómenos y estructuras de la criminalidad organizada que operan en el país; así como la persecución de sus rentas criminales, derivadas del narcotráfico, la captura de los grandes productores de drogas y delitos conexos, en consonancia con los postulados propuestos por el señor Presidente de la República y en aplicación a la estrategia policial "San Pedro Claver"

INVERSIÓN PRESUPUESTO FRISCO REALIZADA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS



La inversión tuvo un enfoque en el fortalecimiento de las capacidades del componente de movilidad en todas las Seccionales de Investigación Criminal, tanto en zonas urbanas como rurales, donde se requiere adelantar las actuaciones judiciales y, estos, además son

herramientas que brindan óptimas condiciones laborales para los funcionarios y el mejoramiento de su desempeño.

Por otra parte, se ha invertido en los equipos de comunicación acordes para realizar las labores de verificación y ocupación de bienes de una forma segura y adecuada, toda vez que las mismas se ejecutan en lugares de remoto acceso, especialmente a redes de telefonía móvil, donde es imperioso tener comunicación con las unidades policiales de apoyo en tierra y aire.

Por lo anterior se puede concluir que el articulado afecta la política criminal del Estado, especialmente en el fortalecimiento de las capacidades que se vería limitada con el articulado, situación que desencadenaría una afectación sobre el presupuesto para perseguir las rentas ilegales y patrimonios ilícitos, temas importantes dentro del agenda del Gobierno.

Atentamente,

Mayor HÉCTOR ANDRÉS SALAMANCA SABOGAL
Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN



Bogotá D.C, 22 de marzo de 2023

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL
Ministerio de Justicia y del Derecho
Correo electrónico: consejosuperior@minjusticia.gov.co

Asunto: Observaciones al Concepto N° 03.2023. Proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Respetados, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito manifestar que posterior a la proyección del concepto N° 03.2023, sobre el proyecto de ley 338 Cámara/274 Senado de 2023 "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", fue radicado el informe de ponencia para primer debate, el cual se encuentra disponible en la Gaceta del Congreso N° 180 del 19 de marzo de 2023.

En este sentido, me permito remitir las modificaciones introducidas en el informe de ponencia para primer debate, relativas a los (7) artículos que tienen incidencia político criminal.

- 1) El artículo 50 fue eliminado.
- 2) El artículo 94 se modifica en el sentido de incluir al Ministerio de Cultura para que aporte en la formulación de los procesos y mecanismos que prevengan las violencias y actos discriminatorios. De igual manera, se otorgan competencias a entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales con el fin de ofrecer asistencia legal y representación judicial.
- 3) El artículo 154 se modifica al incluir diversas expresiones para la garantía de los enfoques diferenciales y para la inclusión de comunidades campesinas, entre otras.
- 4) El artículo 160 queda como constancia para segundo debate, hasta tanto este Consejo emita el concepto correspondiente.
- 5) El artículo 170 se modifica en el sentido de mantener los porcentajes consignados en la Ley 17808 de 2014, se clarifica la destinación de los bienes en administración del FRISCO, y se adiciona un párrafo para establecer la

1 Disponible en: <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=19-3-2023&num=180>

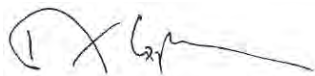
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

- 6) El artículo 276 se modifica en el sentido de garantizar que el sistema sirva como un instrumento de registro y seguimiento, y no solamente como un instrumento de monitoreo.
- 7) El artículo 298, literal (l) se sustituye por artículos nuevos en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente. Sobre este punto me permito señalar que en los artículos nuevos referidos a facultades extraordinarias otorgadas al presidente (artículos 301 a 309), ninguno hace referencia a la regulación o reorientación de la política de drogas del gobierno nacional.

Considero pertinente observar las modificaciones incluidas en el informe de ponencia para primer debate, particularmente las que refieren a los artículos 50, 154, 170 y 298 (l), que son los que tienen observaciones en el concepto que se está votando.

Sin otro particular,



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Anexo: Cuadro comparativo entre los artículos radicados por el gobierno nacional y los finalmente incluidos en el informe de primera ponencia:

Artículo original	Artículo en primera ponencia
ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.	Eliminado
ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.	ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, <u>que pueden hacer parte de las violencias basadas en género</u> , en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.
PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	<u>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de</u>
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la	

prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.	<u>conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.
ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.	ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y

ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.	el Marco de Gasto de Mediano Plazo. → Este artículo queda como constancia para segundo debate, hasta tanto el Consejo Superior de Política Criminal emita su concepto.
ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje. El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos	ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El Gobierno nacional podrá disponer para sus propósitos de política pública, del inventario de activos administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S. (SAE), siempre que hayan sido establecidos por el administrador como de carácter estratégico. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

La definición del carácter estratégico y la administración de los mismos se adelantará por la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo con la metodología de administración del inventario de activos.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, o al Ejército Nacional, o a la Armada Nacional, o a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por

bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias. Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

PARÁGRAFO TERCERO. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o

colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1 del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO 1º. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO 2º. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes

su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición. Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como

presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del FRISCO.

PARÁGRAFO 3º. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del FRISCO encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de las autoridades de tránsito de la jurisdicción

salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

competente quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

PARÁGRAFO 4º. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO 5º. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO 6º. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

PARÁGRAFO 7º. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que

igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PARÁGRAFO 8º. Entrega anticipada de inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral.

En cualquier estado del proceso de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá transferir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los inmuebles rurales no sociales con fines de reforma rural integral a título gratuito. La ANT deberá constituir una reserva técnica del veinte por ciento (20%) del valor comercial del bien, destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución de los bienes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto o vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación. La ANT podrá adjudicar estos inmuebles a sujetos que cumplan las condiciones para la reforma rural integral. La ANT recibirá los predios sobre los que trata el presente artículo como cuerpo cierto y asumirá el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sobre estos operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad a la transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. Para el saneamiento de pasivos que afecten estos inmuebles, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales podrán implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reforma rural integral. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, las entidades territoriales no podrán ser penalizadas, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluadas de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS

BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

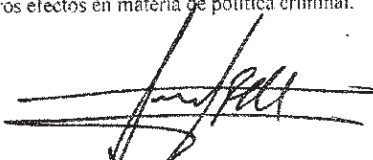
PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y

<p>contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.</p> <p>ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:</p> <p>l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	<p><i>El presente artículo se sustituye por artículos nuevos, en los que se detallan las facultades extraordinarias que se proponen conferir al presidente de la República en los precisos términos establecidos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.</i></p>	<p>le asigna a una entidad del Gobierno nacional la facultad de asignarle roles y responsabilidades a entidades de otras ramas del poder público. Por esta razón, el DAPRE solo podría atribuir roles y responsabilidades a las entidades de la Rama Ejecutiva. Adicionalmente, es pertinente señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Ley 588 de 2017¹, la CEV es un mecanismo de naturaleza extrajudicial, con el mandato de esclarecer y promover el reconocimiento del impacto del conflicto en Colombia y no atribuir responsabilidades y funciones a las entidades de la Rama Judicial.</p>
<p>atender situaciones de emergencia, pues a través de la misma ley se están flexibilizando las condiciones para su administración y ejecución.</p> <p>4. Riesgos frente a la transparencia en las modalidades de contratación a utilizar en los nuevos fondos</p> <p>El PL crea o impulsa varios fondos que tienen las funciones de administrar y asignar recursos públicos, mediante una estructura que dificulta el control y veeduría. Entre los fondos creados se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Fondo Colombia Potencia Mundial de la vida.</i> El artículo 265 crea el “Fondo Colombia Potencia Mundial de la vida” como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y con un régimen de contratación privada. Este tiene el objetivo de financiar proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. - <i>Fondo del Buen Vivir.</i> El artículo 294 del PL crea el “Fondo del Buen Vivir”, el cual es un patrimonio autónomo sin personería jurídica, que operará bajo el régimen de contratación pública, bajo administración del Ministerio del Interior y ejecutará todos los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos de organizaciones indígenas. - <i>Fondo Cuenta Min. Deporte.</i> El artículo 95 crea el fondo de cuenta del Ministerio del Deporte, como una cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o actividades de: posicionamiento, promoción, liderazgo, fomento y desarrollo deportivo, deporte escolar, investigación en ciencias del deporte y mantenimiento de escenarios deportivos. <p>De esta manera, el proyecto no es totalmente claro sobre el régimen que regulará la administración y ejecución de estos nuevos fondos, lo que genera riesgos frente a la transparencia en las modalidades de contratación a utilizar y, por ende, nuevamente incertidumbre y dificultad en la investigación y procesamiento de delitos asociados a la celebración indebida de contratos. Los riesgos que se deberán asumir al crear o modificar fondos, sin establecer una reglamentación definida, evidencian un claro incentivo para la comisión de delitos contra la administración pública.</p> <p>5. Contratación con comunidades para cumplimiento compromisos PNIS</p> <p>En el marco del cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos en el PNIS, el inciso segundo del Art. 10 del PL indica que “La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se</p>	<p>En este sentido, esta disposición deja abierta la posibilidad de que el Gobierno atribuya funciones, roles y responsabilidades, a las entidades que participan en el proceso penal, situación que genera una intromisión inconstitucional en el funcionamiento del sistema penal y, por lo tanto, con claros efectos en materia de política criminal.</p>	<p>Cordialmente,</p>  <p>FRANCISCO BARBOSA DELGADO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL</p>
<p>¹ Por el cual se organiza la Comisión para el Examen Histórico de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”</p>	<p>de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios”. Si bien en la ponencia para primer debate se restringió este tipo de contratación a casos de mínima cuantía, y se indican algunos elementos diferenciales como el uso de factura electrónica por mecanismos habilitados por la DIAN, se enfatiza que esta forma de contratación será reglamentada por Planeación Nacional. Adicionalmente, se debe tener presente que esta mínima cuantía puede ir desde 28 hasta 100 SMLV dependiendo del presupuesto de la entidad estatal contratante (literal b del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007) que, a pesar de ser cifras conservadoras, el erario público puede quebrantarse a través de estas figuras con su uso reiterativo. Esto puede representar hasta 116 millones de pesos contratados de manera directa.</p> <p>Esta medida, constituye una flexibilización del régimen de contratación pública, el cual ya tiene reguladas las diferentes condiciones a aplicar dependiendo de la naturaleza de los contratos. Realizar excepciones sobre lo excepcional, como lo es la mínima cuantía, implica grandes dificultades para la investigación y procesamiento de delitos asociados a la celebración indebida de contratos, como la violación del régimen legal (art. 408 CP), interés indebido en la celebración de contratos (art. 409 CP) contrato sin cumplimiento de requisitos legales (art. 310 CP).</p> <p>2. Contratación de economía popular sin Registro Único de Proponentes</p> <p>Adicional al punto anterior, dentro de las condiciones beneficiosas de contratación a actores de economía popular, el artículo 83 del proyecto de ley sobre sistemas dinámicos de adquisición indica en su inciso final que “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección.” Esta facultad de adelantar procesos de contratación especiales y específicos a favor de los actores de la economía popular, sin el cumplimiento de requisitos fundamentales como el RUP, resulta altamente preocupante.</p> <p>Precisamente, sistemas como el RUP existen para apoyar la gestión estatal y promover la transparencia al hacer de fácil acceso la información relacionada con un contratista, especialmente, en lo relativo a requisitos habilitantes de experiencia contractual, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización. Así mismo, permite el acceso ágil a información sobre multas y sanciones. Prescindir del RUP implica un mayor margen de error para las entidades estatales, y así mismo, mayor debate sobre el dolo de interés indebido en la comisión de delitos contra la administración pública, por ejemplo el interés indebido en la celebración de contratos (art. 409 CP).</p> <p>Si bien la ponencia indica que “el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular”,</p>	

CERTIFICADOS MINISTERIO DEL INTERIOR

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE IVAN GONZALEZ
Director general
Departamento Nacional de Planeación Calle 26 # 13-19, En Territorio
Bogotá D.C.

Asunto: Certificación proceso de consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado doctor González:

En atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015, le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con las comunidades indígenas, ante la Mesa Permanentes de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas (Artículo 16 del Decreto 1397 de 1996) y con el grupo étnico gitano o Rrom ante la Comisión Nacional de Dialogo. (Artículo 2-5.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).

De igual manera, el numeral 6° del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, establece que le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con dichas comunidades ante el Espacio Nacional de Consulta Previa. (artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1372 de 2018).

Considerando lo anterior, certifico que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" surtió exitosamente el proceso de consulta previa así:

- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- El día 6 de octubre de 2022 se inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Diálogo, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.

protocolización de hoy 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En este sentido, manifiesto que las actas de protocolización de los acuerdos suscritos con los pueblos y comunidades étnicas reposan en este Ministerio y se encuentran a su disposición como soporte para los tramites de Ley a que haya lugar.

Cordialmente,


LILIA SOLANO RAMÍREZ
Viceministra

Despacho Viceministro para el Dialogo Social,
la Igualdad y los Derechos Humanos
Despacho Ministro

TDR: 2000.30.179

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE IVÁN GONZÁLEZ
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 # 13-19, Ed. FONADE
Ciudad

Asunto: Alcance "Certificación proceso de consultas previas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; *radicado 2023-2-002100-002793 del 6 de febrero de 2023.*

Respetado doctor González:

En atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015, le corresponde a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con las comunidades y pueblos indígenas, ante la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas (artículo 16 del Decreto 1397 de 1996) y con el grupo étnico gitano o Rrom ante la Comisión Nacional de Diálogo (artículo 2-5.2.1.12 del Decreto 1066 de 2015).

De igual manera, el numeral 6° del artículo 14 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la coordinación y realización de los procesos de consulta previa de las medidas legislativas y administrativas del nivel nacional con dichas comunidades ante el Espacio Nacional de Consulta Previa (artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1372 de 2018).

Considerando lo anterior, certifico que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" surtió exitosamente los procesos de consulta previa, así:

- El día 16 de septiembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas, a través de la Mesa Permanentes de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
- El día 6 de octubre de 2022 inició el proceso de consulta previa con el pueblo Rrom, a través de la Comisión Nacional de Dialogo, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización del 5 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.

- El día 9 de diciembre de 2022 inició el proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del Espacio Nacional de Consulta Previa, y el Departamento Nacional de Planeación, fecha en la cual se concertó la ruta metodológica y finalizó con acta de protocolización de hoy 6 de febrero de 2023, coordinado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- En el marco del desarrollo de la MPC, se concertaron y protocolizaron los acuerdos logrados con la Mesa Regional Amazónica (Decreto 3012 de 2005), los cuales se recogen en el Acta de la Sesión Nro. 73 de la misma, y se integran al Acta de la Mesa Permanente de Concertación en su integralidad, por lo que son vinculantes para su cumplimiento.


En este sentido, manifiesto que las actas de protocolización de los acuerdos suscritos con los pueblos y comunidades étnicas reposan en este Ministerio y se encuentran a su disposición como soporte para los trámites de Ley a que haya lugar.

Cordialmente,


LILIA SOLANO RAMIREZ
 Viceministra
 Despacho Viceministro para el Dialogo Social,
 la Igualdad y los Derechos Humanos
 Despacho Ministro

ACTAS:

1. MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN
 - 1.1. MESA REGIONAL AMAZÓNICA
2. ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – NARP
3. COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO - RROM


	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	1 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ACTA DE SESIÓN AMPLIADA DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS
 Fecha: 01 al 05 de febrero de 2023
 Lugar: Corferias
 Decreto 1397 de 1996

Temas: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA ENTRE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Consecutivo: Sesión N°1 del año 2023.
Fecha y ciudad: 01 al 05 de febrero de 2023.
Lugar: Corferias, Bogotá D.C.

DELEGADOS INDÍGENAS OFICIALES – MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN			
N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1.	Orlando Rayo Acosta	Consejero Mayor Delegado ante la MPC	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
2.	Julio Cesar López	Delegado MPC	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC
3.	Geremias Torres Izquierdo	Delegado MPC	Confederación Indígena Tayrona. CIT
4.	Juan Campos	Delegado MPC	Macro Región Norte
5.	Roselino Guarupe Joropa	Delegado MPC	Macro Región Orinoquía
6.	Luis Arbey Gañan	Delegado MPC	Macro región Occidente
7.	Jhon Jairo Figueroa	Delegado MPC	Macro Región Amazonia
8.	Heber Tegria Uncaria	Delegado MPC	Macro Región Centro Oriente
10.	Alfonso Peña Chepe	Delegado MPC	Constituyente
11.	Francisco Rojas Birry	Delegado MPC	Constituyente

	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	2 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

INVITADOS PERMANENTES INDÍGENAS			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Miryam Chamorro Caldera	Delegada	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor
2.	Gilberto Tapie	Delegado	Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama.

CONGRESISTAS INDÍGENAS			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Aida Quilcué	Senadora de la República	Circunscripción especial indígena
2.	Polivio Rosales	Senador de la República	Circunscripción especial indígena
3.	Norman Bañol	Representante a la Cámara	Circunscripción especial indígena

DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL			
N°	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Alfonso Prada Gil	Ministro	Ministerio del Interior
2.	Irene Vélez Torres	Ministra de Minas y Energía	Ministerio de minas y Energías
3.	Jose Miguel Gallego	Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional	DNP
4.	German Bernardo Carlosama López	Director de Asuntos Indígenas	Ministerio del interior
5.	Lilia Solano	Viceministra Para la Participación y la Igualdad de Derechos	Ministerio del interior
6.	Dario Fajardo Montaña	Viceministro de Desarrollo Rural	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
7.	Gustavo García	Viceministro General	Ministerio del Interior

	MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
			PÁGINA	3 de 114
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

8.	Clemencia Carabalí Rodallega	Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer	Consejería Presidencial para la equidad de la mujer
9.	Anibal Perez Garcia	Viceministro de Aguas y Saneamiento básico	Ministerio de Vivienda
10.	Francisco Palma	Viceministro de Ordenamiento Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11.	Alfredo Goenaga Linero	Jefe de Planeación	Ministerio de Cultura
12.	Diego Alejandro Guevara Castañeda	Viceministro General de Hacienda y Crédito Público	Ministerio de Hacienda
13.	Camilo Esteban Martínez Bohórquez	Asesor despacho del Ministro	Ministerio del Justicia y Del Derecho
14.	Farides Margarita Pitre Redondo	Asesora Despacho del Ministro para Asuntos Etnicos	Ministerio de Educación
15.	Leonardo Trujillo	Subdirector	DANE
16.	María Elizabeth Apolinar Jiménez	Directora de Asuntos Étnicos	Unidad para la atención y reparación de la Víctimas
17.	Andrés Santiago León Pineda	Asesor Dirección Nacional	Escuela Superior de Administración Pública
18.	Leonardo Carvajal Hernández	Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional	Ministerio de Relaciones Exteriores
19.	Jorge Cuenca Osorio	Jefe de Planeación y Prospectiva	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
20.	Gustavo Adolfo Marulanda Morales	Director General	Instituto Geografico Agustín Codazzi
21.	Avelino Martínez Sandoval	Jefe oficina de Planeación	Agencia de Renovación del Territorio

	MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
			PÁGINA	4 de 114
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

22.	Camilo Rojas Leal	Asesor	Procuraduría Delegada Asuntos étnicos
23.	Sandra Patricia Nañez Ortiz	Subdirectora de Operaciones para Familias y Comunidades	Instituto Colombiano Para el Bienestar Familiar
24.	Johana Delgado	Viceministra de Promoción de Justicia	Ministerio de Justicia y Del Derecho
25.	Diego Larte	Director de Política Criminal	Ministerio de Justicia y Del Derecho
26.	Francisco Javier Canal Alban	Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
27.	Orsinia Polanco	Asesora	Ministerio de Trabajo
28.	Juan Pablo Serrano	Subdirector de Programas	Ministerio de Vivienda
29.	Daniel Contreras Castro	Director de Vivienda Rural	Ministerio de Vivienda
30.	Fernando Sarmiento	Subdirector de análisis y Monitoreo	Agencia de Renovación del Territorio
31.	Maria Paula Avila	Asesora de Despacho Del Director General	Migración Colombia
32.	Piedad Urdinola	Directora	DANE
33.	Gloria Miranda	Directora de Política de Drogas	Ministerio de Justicia
34.	Arturo Bravo	Viceministro de Turismo	Ministerio Industria y Comercio
35.	Jose David Quintero	Director (E) de Mipymes	Ministerio Industria y Comercio
36.	Margareth Sofia Silva Montaña	Jefe Oficina de Fomento Regional	Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

	MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
			PÁGINA	5 de 114
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ORGANISMOS DE CONTROL

1.	Judith del Pilar Vidal	Delegada	Defensoría del Pueblo
3.	Camilo Rojas	Delegado	Procuraduría General de la Nación

ORDEN DEL DÍA


**AGENDA
MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS
Fecha: 01 al 05 de febrero de 2023**

Hora	Día 1 (01 de febrero de 2023)	Responsables
9:00 a.m. a 9:15 a.m.	Instalación de la MPC por parte del Ministro del Interior Alfonso Prada y un delegado por los pueblos y organizaciones indígenas.	Gobierno Nacional y Gobierno indígena
9:15 a.m. a 9:25 a.m.	Palabras del subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.	Juan Miguel Gallego
9:25 a.m. a 10:00 a.m.	Intervención por parte de los Pueblos y Organizaciones Indígenas. - Claridades políticas - Presupuesto para las propuestas de los Pueblos Indígenas. Disensos, resultado de la concertación técnica.	

	MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
			PÁGINA	6 de 114
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

10:00 a.m. a 11:00 a.m.	Concertación con el Viceministro de Hacienda. 1. Aumento del SGP - Asignación Especial del 0,52% al 2%. 2. Fondo del Buen Vivir. 3. Subcuenta del Fondo de Tierras.	Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda – Dr. Diego Guevara
11:00 a.m. a 11:30 a.m.	Concertación con la Viceministra del Interior. 1. Fondo del buen vivir.	Gobierno Nacional, Ministerio del Interior – Dra. Lilia Solano
11:30 a.m. a 12:00 p.m.	Concertación con la Ministra de Agricultura. Fondo de tierras -subcuenta indígena.	Gobierno Nacional, Ministerio de Agricultura – Dra. Cecilia López
12:00 p.m. a 12:30 p.m.	Intervención de la Ministra del Ministerio de Minas y Energía.	Gobierno Nacional, Ministerio de Minas y Energía – Dra. Irene Vélez
2:00 p.m. a 07:00 p.m.	Acuerdos para la protocolización.	

Hora	Día 2 (2 febrero de 2023)	Responsable
2:30 p.m. a 06:00 p.m.	Continuación de disensos, resultado de la concertación técnica.	Organizaciones indígenas

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	7 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Hora	Día 3 (2 de febrero de 2023)	Responsable
9:00 a.m. a 01:00 p.m.	Continuación de disensos, resultado de la concertación técnica.	Organizaciones indígenas
2:30 p.m. a 07:00 p.m.	Acuerdos para la protocolización.	Gobierno Indígena y Gobierno Nacional

DESARROLLO DE LA AGENDA

INSTALACIÓN


La Viceministra para el Diálogo social, la igualdad y los derechos humanos Dra. Lilia Solano del Ministerio del Interior, saluda el espacio y manifiesta que es muy importante la presencia en su conjunto de las entidades con toda la disposición e interés. Plantea que el Gobierno Nacional ha estado en este espacio con el ánimo de establecer un diálogo entre saberes en el marco de la presente consulta previa, libre e informada.

Acto seguido, a las 11:42 am del día 01 de febrero de 2023, se da por instalada formalmente la sesión No. 1 de la MPC en el marco de la Consulta del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la Vida".

Una vez efectuada la fase de concertación técnica en el marco de la Consulta, Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", entre las instituciones del Gobierno Nacional y las Autoridades Indígenas y equipos técnicos de las 7 organizaciones indígenas (ONIC, OPIAC, CIT, GOBIERNO MAYOR, AICO, CRIC Y AISO) se desarrollaron las siguientes mesas:

- I. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.
- II. Derecho humano a la alimentación.
- III. Seguridad humana y justicia social.
- IV. Internalización economía productiva para la vida y acción climática.
- V. Convergencia regional.
- VI. Mujer, familia y generación.


Posteriormente, como resultado de estas mesas, surgen 141 preacuerdos nacionales y regionales, y 42 disensos, estos últimos fueron abordados en plenaria de la Sesión N°1 del año 2023 de la Mesa Permanente Concertación Ampliada entre los días 01 al 05 de febrero del 2023. Como resultado de la concertación política.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	8 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Solicitud: Se solicita de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tener un diálogo político con el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y las Organizaciones y Pueblos de la MPC sobre una propuesta de reglamentación parcial que se considera radicar en el Congreso de la República.

REUNIDOS LOS DELEGADOS DE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON EL GOBIERNO NACIONAL, PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1397 DE 1996, ACUERDAN:

1. PARÁGRAFO: Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de Veinte (20) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales Dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. El Gobierno Nacional en cabeza del DNP garantizará las condiciones técnicas y financieras para la concertación del 100% de las metas e indicadores de los acuerdos protocolizados en la Consulta Previa del PND 2022-2026 en un tiempo no mayor a un mes a partir de la tercera semana de febrero. Las metas e indicadores concertados deberán ser protocolizadas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y el acta que se suscriba será adoptada como parte integral de la Consulta Previa del PND 2022-2026 "Colombia potencia Mundial de la Vida". Hasta la fecha se acordaron 50 indicadores.
3. El proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026 realizado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) genera efectos jurídicos exclusivamente sobre los documentos radicados por el Gobierno Nacional ante la MPC en relación con las bases, el articulado y el PPI, los asuntos discutidos durante la concertación técnica y los acuerdos nacionales y regionales protocolizados entre las Autoridades indígenas y el Gobierno Nacional, según consta en las actas correspondientes suscritas por las partes. Las propuestas de articulado radicadas y retiradas por el Gobierno Nacional durante el proceso de concertación técnica, no forman parte del proceso de consulta previa.
4. La implementación de los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los Pueblos Indígenas se hará considerando las adecuaciones institucionales necesarias para su cumplimiento, y garantizando respetando los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y su participación directa en el ciclo de los proyectos y demás acciones que se desprendan de los mismos.
5. El Gobierno Nacional ratifica su compromiso para el cumplimiento de los acuerdos pactados con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada del PND 2022-2026, para lo cual brindará las garantías necesarias para su implementación y materialización garantizando los derechos fundamentales de los pueblos indígenas al consentimiento previo, libre e informado, a la consulta previa, libre e informada y la objeción cultural y la participación directa en la formulación, contratación, evaluación y seguimiento de los proyectos y acciones que se desprendan de estos.


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	9 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

6. Las entidades, en el marco de su autonomía, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con los pueblos indígenas, incorporados integralmente en la presente ley. Lo anterior se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya en la priorización para la programación de su presupuesto y respetando el principio de transparencia y el derecho al acceso a la información de los pueblos y comunidades.
7. En un plazo máximo de seis (6) meses de aprobada esta ley, se diseñarán e implementarán mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en los asuntos que corresponden con los Pueblos Indígenas, garantizando la participación e incidencia de las organizaciones indígenas con el acompañamiento de los órganos de control.
8. Las actas de las mesas técnicas y sus respectivas matrices de consolidación, al igual que la matriz de consolidación general de todas las propuestas por transformación hacen parte integral de la presente acta de protocolización, las cuales serán presentadas en los anexos.
9. Los acuerdos pactados tienen carácter vinculante y serán incluidos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en las Bases del PND, en el Plan Plurianual de Inversiones y el Acta de Protocolización de Mesa Permanente de Concertación, según corresponda.
10. Los 57 acuerdos concertados en el marco de la Mesa Regional Amazónica - MRA hacen parte integral de la presente acta (Se anexa matriz y acta).
11. Las respectivas actas de concertación técnica, hacen parte integral de la presente acta, al igual que la matriz de consolidación general de las propuestas por ejes, las cuales son presentadas en los anexos.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	10 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Las propuestas presentadas por los pueblos y organizaciones indígenas para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" constó de **233** acuerdos protocolizados así:

Acuerdos Protocolizados	
Convergencia Regional	32
Derecho Humano a la alimentación	17
Internacionalización, transformación productiva para la vida, y acción productiva	30
Mujer, Familia y Generación	29
Ordenamiento del Territorio alrededor del agua	25
Seguridad humana y justicia social	100
Total General	233


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	11 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Acuerdos protocolización


N°	Código	Transformación	Acuerdo	Entidad	Observaciones /Salvuardas
1	CR- 1	Convergencia regional	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 5to de la ley 759 de 2002, el cual será radicado y concertado con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la comisión intersectorial nacional para la acción integral contra minas antipersonas CINAMAP, así como en la construcción de estrategias para el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersona AICMA	Ministerio del Interior	
2	CR- 2	Convergencia regional	El Gobierno Nacional expedirá el decreto establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 (Ley de Fronteras). El Ministerio del Interior garantizará los recursos para que las organizaciones indígenas que participan en la MPC, a través de un equipo técnico, formulen un proyecto de Decreto el cual será presentado, una vez sea aprobado por la MPC, al Ministerio del Interior para su expedición	Ministerio del Interior	
3	CR-3	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará la formulación, diagnóstico, protocolización e implementación y, en los casos en los que se considere necesaria, la actualización de los Planes de Salvaguarda y programa de garantías de los pueblos indígenas en cumplimiento de providencias judiciales.	Ministerio del Interior	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	12 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


4	CR-4	Convergencia Regional	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	Agencia de Renovación del Territorio	
5	CR-5	Convergencia Regional	Formular y ejecutar un plan de Implementación efectiva y acelerada del Decreto 4633 de 2011 , previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. El plan incluirá la reglamentación del Decreto Ley Indígena.	UARIV	
6	CR-6	Convergencia Regional	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP y demás entidades y organismos del orden nacional y territorial, concertará, expedirá e implementará el instrumento jurídico que reglamenta la adopción de las medidas de protección colectiva e individual para pueblos indígenas, garantizando la incorporación del enfoque de mujer, género, generacional e interseccional.	UNP	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 13 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
7	CR-7	Convergencia Regional	<p>Las entidades del orden nacional implementará de forma progresiva las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, según su viabilidad y competencias, dando prioridad a las recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno nacional, a través del DAPRE y en articulación con el Comité de Seguimiento y el Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición -CSM, definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes, así como la metodología de formulación y el mecanismo de seguimiento a las acciones que las entidades identifiquen para su cumplimiento. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico a la definición de los lineamientos y facilitará el SIPO, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	DAPRE	
8	CR-8	Convergencia Regional	<p>El Gobierno Nacional se compromete con los pueblos indígenas a garantizar la incorporación en el Plan plurianual de inversiones del PND y los presupuestos anuales correspondientes de los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El seguimiento y verificación de la incorporación y ejecución de los recursos se hará en el marco de la CSIVI, para lo cual se rendirá un informe anual liderado por la Vicepresidencia y la OACP Unidad de Implementación</p> <p>El Gobierno Nacional adecuará y fortalecerá la organización administrativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional para el cumplimiento del mandato de implementación</p>	Oficina del Alto Comisionado para la Paz- Unidad de Implementación	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 14 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.		
9	CR-9	Convergencia Regional	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza de La Unidad de Implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera - OACP- garantizará la consecución de recursos para el funcionamiento permanente de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos IEANPE para el seguimiento y monitoreo a la implementación integral del AFP en lo relacionado con los pueblos indígenas.</p>	Oficina del Alto Comisionado para la Paz- Unidad de Implementación	
10	CR-10	Convergencia Regional	<p>El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz, en el marco de la implementación de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de diálogo.</p>	Oficina Alto Comisionado para la Paz	



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 15 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
11	CR-11	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la OACP, fortalecerá y brindará garantías operativas a las instancias propias para la paz de los pueblos indígenas, y también a las acciones de alivio humanitario y atención inmediata acordadas en el marco de los diálogos de paz, con el fin de proteger los derechos humanos, colectivos, territoriales y el DIH de los pueblos indígenas.	Oficina Alto Comisionado para la Paz	
12	CR-12	Convergencia Regional	El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024	Ministerio de Justicia y el Derecho - Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas-	ok
13	CR-13	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, por intermedio de los ministerios y entidades estatales comprometidas y con la articulación de la cooperación internacional promoverá, con la coordinación de la Unidad de implementación-OACP, la consecución progresiva del presupuesto adicional necesario para la implementación real y efectiva, de las decisiones y medidas que adopte la JEP y la UBPD y que garantice la materialización de los derechos de los pueblos indígenas cómo víctimas del conflicto armado	Ministerio de Justicia - Jurisdicción Especial de Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.	ok
14	CR-14	Convergencia Regional	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, articulará con las entidades competentes de manera concertada con los Pueblos y organizaciones indígenas, la formulación e implementación de un plan de emergencia para garantizar la	Ministerio del Interior	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 16 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			pervivencia física, territorial y cultural de los Pueblos en Colombia ante las situaciones de urgencia e inminente riesgo contra la vida, integridad y espiritualidad.		
15	CR-15	Convergencia Regional	La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios.	Registraduría Cancillería Registraduría Nacional del Estado Civil	
16	CR-16	Convergencia Regional	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	ART	
17	CR-17	Convergencia Regional	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, con participación de las siete organizaciones nacionales, para el seguimiento al cumplimiento y la implementación de los dictámenes, recomendaciones, medidas, fallos, judiciales y decisiones de los mecanismos multilaterales que protegen los derechos humanos, colectivos y territoriales de	Ministerio del Interior	


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 17 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			los pueblos indígenas de Colombia . Además de lo que le compete al Ministerio del Interior en materia de financiación, gestionará las garantías de interlocución, técnicas y operativas con las entidades de orden nacional e internacional competentes en el tema.		
18	CR-18	Convergencia Regional	Fortalecer a las iniciativas de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas para la labor de seguimiento, observancia y monitoreo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el propósito de materializar la estructuración, puesta en funcionamiento y consolidación de observatorios en las organizaciones indígenas, incluyendo una estrategia para su sostenibilidad. Los observatorios serán determinados bajo la autonomía y el gobierno propio de las organizaciones indígenas.	Ministerio del Interior	
19	CR-19	Convergencia Regional	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Cancillería colombiana, formulará, concertará e implementará en articulación con las entidades del orden nacional competentes, una política pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos con su participación.	Ministerio del Interior	



		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 18 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
20	CR-20	Convergencia Regional	Construir, implementar a nivel nacional y promover un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten.	Cancillería	
21	CR-21	Convergencia Regional	Incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los acuerdos bilaterales que aborden los temas de doble nacionalidad y libre movilidad transfronteriza de las comunidades indígenas que habitan las zonas de frontera.	Cancillería	
22	CR-22	Convergencia Regional	Promover la capacitación del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida en Colombia, para garantizar el acceso a este trámite a las comunidades indígenas que lo requieran.	Cancillería	
23	CR-23	Convergencia Regional	Realizar gestiones diplomáticas que conduzcan a la repatriación de Colombia de piezas precolombinas del patrimonio cultural colombiano, exaltando la memoria histórica de los pueblos originarios.	Cancillería	
24	DA- 1	Derecho Humano a la Alimentación	Implementar de manera concertada, con los pueblos y organizaciones indígenas, acciones afirmativas que garanticen las condiciones del ejercicio al derecho del trabajo con el fin de incentivar las actividades económicas propias y tradicionales de los pueblos indígenas	Ministerio de Trabajo	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 19 de 114 20/04/2021
25	DA-2	Derecho Humano a la Alimentación	El Ministerio de Agricultura bajo el liderazgo de la presidencia de la CISAN y las instituciones que la conforman, más la que se requieran invitar construirán e implementarán de manera concertada el Plan Integral de Soberanía y Autonomía Alimentaria para los Pueblos Indígenas, que fortalezca los sistemas alimentarios tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias.	Ministerio de Agricultura, PRESIDENCIA DE LA CISAN	
26	DA-3	Derecho Humano a la Alimentación	El Ministerio de Educación Nacional y la ADR, en articulación con las demás entidades pertinentes fortalecerá las experiencias educativas desde el sistema de conocimiento propio, estructuras propias, entidades nacionales e internacionales, mediante el acompañamiento y gestión social del conocimiento intercultural en sistemas productivos, para potenciar los procesos productivos y la soberanía alimentaria en el marco de la CONTCEPI	Ministerio de Educación Nacional	
27	DA-4	Derecho Humano a la Alimentación	Garantizar, la creación, construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua en el marco de la protección uso y conservación para riego, drenajes y soluciones alternativas en comunidades originarias.	ADR	
28	DA-5	Derecho Humano a la Alimentación	En cabeza de la Presidencia de la CISAN y de manera concertada con las organizaciones y Pueblos Indígenas, se creará un programa, que estará conformado por diversos proyectos de inversión específica de acuerdo a las competencias sectoriales, para mitigar y atender la inseguridad alimentaria de los pueblos indígenas con el enfoque diferencial indígena y de protección, reforzada a los pueblos en riesgo de	PRESIDENCIA CISAN	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 20 de 114 20/04/2021
			extinción.		
29	DA-6	Derecho Humano a la Alimentación	<p>1. El Ministerio de Agricultura promoverá el acceso de la población indígena como sujeto Beneficiario del Crédito de Fomento Agropecuario y garantizará el establecimiento de una línea especial de crédito para comunidades indígenas. Documento que deberá ser revisado y acompañado por los delegados de cada una de las organizaciones nacionales indígenas.</p> <p>2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, se comprometen a implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial a los pueblos originarios beneficiarios de los créditos.</p>	Ministerio de Agricultura, Banco Agrario de Colombia	
30	DA-7	Derecho Humano a la Alimentación	El ministerio de ciencia tecnología e innovación adecuará de manera concertada, sus programas e iniciativas con el enfoque diferencial a partir de los usos, costumbres e identidades culturales de los pueblos originarios, con miras al reconocimiento y fortalecimiento y salvaguarda de los sistema de conocimientos propios, el diálogo con el conocimiento occidental y la apropiación tecnológica, para el desarrollo de la investigación propia e intercultural liderada por los pueblos y organizaciones originarias. Estos programas adecuados tendrán un énfasis en sistemas alimentarios, ambientales, biodiversidad, agua y estudios de suelos. La información obtenida a partir de las investigaciones realizadas será de	Ministerio de Ciencias	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 21 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			control y manejo de los pueblos y organizaciones originarias.		
31	DA-8	Derecho Humano a la Alimentación	Construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes: <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción. 2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación). 3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los 	Agencia de Desarrollo Rural- ADR	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 22 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			pueblos originarios. <ol style="list-style-type: none"> 4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria. 5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustriales indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria. 		
32	DA-9	Derecho Humano a la Alimentación	Formular e implementar de manera concertada una política pública de turismo indígena con sus respectivos planes, programas y proyectos, a partir de los lineamientos entregados por los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Industria y Comercio	
33	DA-10	Derecho Humano a la Alimentación	En el marco de la adecuación Institucional, el Ministerio de Agricultura promoverá la participación de las organizaciones indígenas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas locales de Alimentos, para impulsar los ajustes normativos necesarios que faciliten las compras públicas de alimentos, productos y semillas nativas y criollas que puedan ser proveídas, producidas y comercializadas por los pueblos y	Ministerio de Agricultura	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	23 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
			organizaciones indígenas. En el marco de los procesos de contratación pública sobre temas de soberanía alimentaria o temas afines (siembras, abastecimiento de alimentos, reforestación, uso de semillas) en los cuales la población objetivo beneficiada sea la población originaria o sus territorios, se promoverá ante la Mesa la priorización de los proveedores pertenecientes a los pueblos originarios con flexibilización de requisitos habilitantes.		
34	DA-11	Derecho Humano a la Alimentación	de manera conjunta, el ministerios de salud, el ministerio de agricultura y el ministerio de comercio, a través de una mesa técnica, se construirá de manera articulada y concertada con autoridades y productores indígenas, los mecanismos, condiciones y requisitos para el acceso y generación de certificaciones y autorizaciones de comercialización (registros, notificaciones, permisos y actos administrativos) de los productos de economías propias de las comunidades originarias con el fin de lograr el acceso a nuevos mercados en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.	Ministerio de Salud	
35	DA-12	Derecho Humano a la Alimentación	El ICBF se compromete a concluir en coordinación con las organizaciones indígenas, los diseños temático, estadístico y operativo del módulo indígena de la ENSIN. En cabeza de la presidencia de la CISAN, con la correspondiente articulación intersectorial, con el acompañamiento técnico del DANE, se concluirá el diseño de las fases restantes del módulo indígena de la ENSIN. Asimismo, se realizará la gestión de los recursos necesarios para avanzar en su implementación. La información obtenida será de control	ICBF	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	24 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
			y uso conjunto de las entidades de gobierno y de los pueblos y organizaciones indígenas.		
36	IT-1	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	1. El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de Ambiente en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior, y en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática, desde los sistemas de conocimientos y saberes indígenas. El presente Plan incluirá los siguientes elementos: 1. Programas para la adaptación, mitigación y resiliencia en territorios afectados por el cambio climático en la territorialidad indígena 2. Programas para la gestión sostenible de bosques, biodiversidad y los espacios de vida. 3. Programas para el fortalecimiento institucional para el acceso directo a los recursos de financiación climática. 4. Programa de gestión del conocimiento para la acción climática.	Ministerio de Ambiente, en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior	



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 25 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			5. Estrategia de incidencia para la acción climática de los pueblos indígenas.		
37	IT-2	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente coordinará con Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y Ministerio del Interior en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Dicho Plan incluye los siguientes programas:</p> <p>1. Programa para el fortalecimiento de capacidades colectivas de investigación propia e intercultural, espacios de transmisión intergeneracional y sistemas de conocimiento sobre conservación de la biodiversidad, agua y sistemas alimentarios y medicina tradicional, acorde a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio.</p> <p>2. Ministerio de Agricultura articulará a Agrosavia e ICA , con la finalidad de diseñar una estrategia para la conservación, intercambio y producción de la semilla nativa y la agrobiodiversidad, en el marco del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación y del Sistema nacional de semillas contemplando las</p>	Ministerio de Ambiente coordinará con Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y del Interior	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 26 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			<p>particularidades y prioridades de cada pueblo indígena. La MPC definirá los 7 delegados de los pueblos indígenas para concertar dicha estrategia.</p> <p>3. Programa apoyo y estímulo a los protocolos bioculturales comunitarios articulados a los Planes de vida o sus equivalentes como herramienta de Gobierno Propio de los Pueblos Originarios.</p> <p>4. Programa de cuidado, protección de la vida de los sabedores indígenas.</p> <p>5. Expedición del instrumento normativo que regule el artículo 8, literal j, de la Ley 165 de 1994 y su implementación.</p>		
38	IT-3	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio del Interior, garantizará la formulación, protocolización e implementación del Plan Nacional Indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza: Servicios Ecosistémicos, PSA, mecanismos económicos y financieros para la conservación, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Ambiente, en coordinación con MinInterior	
39	IT-4	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio del Interior, Regulará y reglamentará los mecanismos Redd+, los derechos de carbono, garantizando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, desde el principio de no regresividad, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio de Ambiente, en coordinación con MinInterior	



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 27 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
40	IT-5	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio del Interior formulará, adoptará e implementará de forma efectiva e integral una política ambiental indígena en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la MPC.	Ministerio de Ambiente en coordinación con MinInterior	
41	IT-6	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y en coordinación con el Ministerio del Interior concertará, expedirá e implementará un instrumento normativo para la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y para la conservación del agua, la biculturalidad y la paz total con la naturaleza. Garantizando el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas, desde el marco de la visión ancestral de los 4 pueblos indígenas de la Sierra.	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
42	IT-7	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior concertará e implementará un programa de salvaguarda, conservación, protección y restauración ambiental en el territorio ancestral de la Línea Negra como continuidad al programa Guardabosques Corazón del Mundo GBCM y en el marco de la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial. Lo anterior en el marco del plan integral de la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, concertado en el marco del Consejo Territorial de	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior	Acuerdo CTC


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 28 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			Cabildos.		
43	IT-8	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.	Ministerio de Ambiente	Acuerdo CTC
44	IT-9	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan integral de protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, garantizaran la formulación e implementación de un programa de conservación cultural y ambiental del Bosque seco Tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la visión de ordenamiento territorial de los 4 pueblos de la Sierra, concertado en el marco del	Ministerio de Ambiente	Acuerdo CTC


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 29 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			Consejo Territorial de Cabildos.		
45	IT-10	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Ministerio del Interior en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de las reformas al Sistema Nacional Ambiental - SINA a nivel local, regional y nacional; a través de la Ruta de Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CPLI concertada y protocolizada con el Gobierno Indígena	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
46	IT-11	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante resolución 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta". Así mismo se compromete a revisar la pertinencia y de ser procedente ampliar el área acorde a criterios técnicos para establecer amenazas y/o actividades económicas de alto impacto ambiental y cultural.	Ministerio de Ambiente	Acuerdo CTC


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 30 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
47	IT-12	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Cancillería, y demás entidades competentes en concertación con las Autoridades Indígenas en contexto de frontera y/o binacionalidad (Colombia-Ecuador), construirá e implementará el Plan Biocultural binacional de la Biosfera Andina Panamazonica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida, asociadas a la diversidad natural y cultural existente. Propuesta que se debe consolidar en el marco de la mesa regional Pastos y Quillasingas creada mediante decreto 2194 del 2013 por el Ministerio del Interior y en coordinación con las autoridades de los pueblos de frontera.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
48	IT-13	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	MinAmbiente en coordinación con MININTERIOR, IDEAM y PNN, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Integral de la Protección, Conservación, Restauración, y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, con base a la actualización de la estrategia integral formulada en el PND 2018-2022.	UNGRED en Coordinación con Ministerio del Interior	
49	IT-14	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRD -DAPRE en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y	UNGRD-DAPRE	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 31 de 114 20/04/2021
			organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.		
50	IT-15	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza de UNGRD -DAPRE en coordinación con Ministerio de Interior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en la territorialidad.	UNGRD - DAPRE, en coordinación con Ministerio del Interior	
51	IT-16	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional, en cabeza de Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas y garantizará la formulación e implementación de un Plan Integral Indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e interculturales, el cual incluye: 1 Programa indígena para el cuidado y la revitalización espiritual, recuperación, rehabilitación, descontaminación, restauración y la biorremediación de fuentes hídricas, acuíferas, páramos y ecosistemas de alta montaña desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural	Ministerio de Ambiente, en coordinación con Ministerio Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 32 de 114 20/04/2021
			2 Programa Nacional Indígena de protección, conservación, manejo, uso y monitoreo de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural. Dicho Plan deberá ser concertado con el Gobierno Propio indígena y ejecutado por el mismo en la territorialidad.		
52	IT-17	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y en coordinación con las entidades competentes, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional decenal de Biodiversidad de los pueblos indígenas en cumplimiento de las metas acordadas en la COP 15 de Montreal; garantizando y haciendo efectiva la Consulta y el Consentimiento, Previo Libre e Informado y en concertación con el Gobierno Indígena.	Ministerio de Ambiente	
53	IT-18	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente en coordinación con Ministerio de Educación Nacional, MININTERIOR, ESAP y SENA, y demás entidades competentes, en concertación con los pueblos indígenas, deberá garantizar la formulación e implementación del Plan de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas, Este Plan incluirá los siguientes elementos: 1. Programa de formación ambiental intercultural y del cuidado de la naturaleza, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y cambio climático con enfoque	Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, ESAP y SENA	







		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 33 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			de mujer, familia y generaciones, desde los sistemas de conocimiento indígenas, la ley de origen y el Derecho propio. 2. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior garantizará el ejercicio del derecho a la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas en escenarios nacionales, regionales y locales de toma de decisión en materia ambiental (planeación, coordinación, ejecución y seguimiento).		
54	IT-19	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza del IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente fortalecerá técnica, pedagógica y financieramente los procesos de monitoreo comunitario ambiental en conjunto con los pueblos y organizaciones indígenas; garantizando su interoperabilidad con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en coordinación con: SINA, La Unidad de gestión del riesgo, servicio nacional geológico de Colombia, el DANE, IGAC. Se incentiva el fortalecimiento de las iniciativas actualmente identificadas para la gestión de conocimientos, generación de alertas y resolución de conflictos ambientales.	IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente	
		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 34 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
55	IT-20	Internacionalización, transformación productiva y acción climática	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de un Plan en materia de transición energética justa en las territorialidades indígenas, incluirá los siguientes elementos: 1. Programa de comunidades energéticas para los pueblos indígenas que permita el fortalecimiento de la capacidad organizativa, el desarrollo de sus economías propias, la reconversión minera y la provisión, autoabastecimiento y comercialización energética, dentro de la transición energética justa. 2. Programa de Mujer, Familia y Generación y conflictos minero-energéticos, en el marco de las comunidades energéticas. 3. Una estrategia de implementación de los programas, anteriormente mencionados, concertada y construida con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual será desarrollada mientras se concluya la formulación del Plan. El presente acuerdo tendrá un cumplimiento progresivo anual de conformidad con los tiempos y alcances pactados en la concertación.	Ministerio de Minas y Energía	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 35 de 114 20/04/2021
56	MF-1	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, con el liderazgo y coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizará la implementación de iniciativas comunitarias de los pueblos indígenas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes indígenas, en el marco de la CIPRUNNA y las entidades que la conforman, las cuales asignarán los recursos técnicos y financieros de acuerdo con su competencia y capacidad, de manera concertada con la CNMI y la CDDHH.	Consejería Presidencial para los Derechos Humanos CIPRUNNA Entidades Vinculadas: ICBF Ministerio del Interior	
57	MF-2	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar una Política Pública Integral para la Mujer, Familia y Generación Indígena. La Política Pública se articulará con políticas, planes y programas sectoriales con metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento, involucrando a todos los sectores del gobierno colombiano.	Ministerio de Interior	
58	MF-3	Mujer, Familia y Generación	El DPS garantizará la concertación con los pueblos y organizaciones indígenas a través de la CNMI en la MPC para el diseño de los programas que atienden a la población indígena, y a partir de esta concertación se determinará la cobertura progresiva y la implementación con enfoque indígena e interseccional de acuerdo a sus realidades territoriales, geográficas y culturales.	Departamento de Prosperidad Social DPS	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 36 de 114 20/04/2021
59	MF-4	Mujer, Familia y Generación	Crear un programa integral de manera concertada con los pueblos, organizaciones indígenas y la CNMI, que permita la atención, inclusión y garantía de los derechos de la población indígena con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos originarios. Nota. Las estructuras organizativas indígenas garantizarán la participación de dicha población.	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Vicepresidencia	
60	MF-5	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá los procesos organizativos de los jóvenes indígenas a nivel regional y nacional a través de planes de acción, en concertación con la DENAJI.	Directa: Ministerio Interior, Vinculada: DAPRE-CPJ	
61	MF-6	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas "jóvenes indígenas en concertación con la DENAJI" en aquellos escenarios que se definan para tal fin en el marco de los procesos de construcción de la paz total que el gobierno nacional adelanta, con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios, así como en los mecanismos de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que allí se pacten.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz	
62	MF-7	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la implementación de la hoja de ruta para la caracterización de vulneraciones de derechos de las juventudes indígenas en concertación con la DENAJI	Ministerio del Interior DAPRE-Consejería Presidencial para la Juventud	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 37 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
63	MF-8	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará espacios para el intercambio de experiencias que permitan el fortalecimiento cultural, liderazgo, participación comunitaria, política y organizativa de la Juventud indígena a nivel local, regional, nacional e internacional.	Ministerio Interior	
64	MF-9	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer las iniciativas y emprendimientos propios y culturales, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Cultura	
65	MF-10	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar de manera concertada un programa para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas, de los jóvenes indígenas bajo el principio de autonomía.	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	
66	MF-11	Mujer, Familia y Generación	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo formulará e implementará de manera concertada con la CNMI, pueblos y organizaciones indígenas un programa de autonomía económica para fortalecer productiva y comercialmente las unidades productivas de las mujeres indígenas, en articulación con programas de entidades nacionales para brindar capacidades técnicas y empresariales para el desarrollo de iniciativas productivas adelantadas por mujeres indígenas, en un término máximo de 1 año	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	
67	MF-12	Mujer, Familia y Generación	Crear y fortalecer centros de pensamiento y escuelas de formación propia presenciales para el liderazgo, participación política y organizativa de la mujer, familia y generación indígena en el marco del gobierno y los sistemas propios de los pueblos	Ministerio del Interior, Dirección de Democracia,	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 38 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			originarios.	Participación Ciudadana y la Acción Comunal	
68	MF-13	Mujer, Familia y Generación	Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	
69	MF-14	Mujer, Familia y Generación	Garantizar el diseño e implementación de un programa para el fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, de acuerdo a la ley de origen y cosmovisión propia de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa	Ministerio de Cultura	Acuerdo CTC
70	MF-15	Mujer, Familia y Generación	Diseñar e implementar una estrategia de formación integral, intercultural y con enfoque diferencial indígena concertada con el CTC para los jóvenes indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa con las siguientes acciones: 1. Diseño e implementación de programas de formación en temáticas prioritizadas y concertadas por el CTC. 2. Diseñar e implementar programas de formación para fortalecer las capacidades técnicas, emprendedoras y empresariales de los jóvenes de los Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, que lleven al desarrollo de iniciativas	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Acuerdo CTC


<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="width: 15%; text-align: center;">  MINISTERIO DEL INTERIOR </td> <td colspan="3" style="text-align: center;"> ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, </td> <td style="text-align: center;">VERSIÓN</td> <td style="text-align: center;">04</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">PÁGINA</td> <td style="text-align: center;">39 de 114</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA</td> <td style="text-align: center;">20/04/2021</td> </tr> </table>						 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,			VERSIÓN	04				PÁGINA	39 de 114				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,			VERSIÓN	04																
				PÁGINA	39 de 114																
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021																
			productivas.																		
71	MF-16	Mujer, Familia y Generación	<p>Evaluar los resultados del pilotaje, adecuar los documentos técnicos y operativos, desde la ley de origen de los pueblos de la Sierra Nevada de Gnanwindúa, y priorizar las comunidades beneficiarias para la implementación del Modelo de Atención Integral con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Ganawindúa, con la participación y en concertación de las coordinadoras de mujer y niñez del CTC.</p>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Acuerdo CTC																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="3" style="width: 15%; text-align: center;">  MINISTERIO DEL INTERIOR </td> <td colspan="3" style="text-align: center;"> ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, </td> <td style="text-align: center;">VERSIÓN</td> <td style="text-align: center;">04</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">PÁGINA</td> <td style="text-align: center;">40 de 114</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA</td> <td style="text-align: center;">20/04/2021</td> </tr> </table>						 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,			VERSIÓN	04				PÁGINA	40 de 114				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,			VERSIÓN	04																
				PÁGINA	40 de 114																
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021																
72	MF-17	Mujer, Familia y Generación	<p>El Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes del gobierno nacional y las mujeres del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, los siguientes componentes de trabajo:</p> <p>1. Componente de Paz Territorial.</p> <p>Apoyar el fortalecimiento de los procesos, iniciativas y agendas propias comunitarias e interculturales de construcción de paz territorial desde y para las mujeres y familias indígenas (OACP)</p> <p>2. Componente: Cuidado , conservación y preservación integral de la madre tierra.</p> <p>Diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento de los espacios de transmisión intergeneracional de saberes y protección de la lengua, concertada con las mujeres y la niñez indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta. MinCultura</p> <p>3. Componente de salud y armonía psicoespiritual</p> <p>Incluir dentro del plan de acción sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas que lidera el Ministerio de Salud, acciones con las mujeres de los cuatro (4) pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	Ministerio de Interior	Acuerdo CTC																


		<p align="center">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p align="center">VERSIÓN</p>	<p>04</p>
				<p>PÁGINA</p>	<p>41 de 114</p>
				<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
			<p>4. Componente de Violencias contra las mujeres indígenas</p> <p>Fortalecer los comités comunitarios o procesos colectivos para la prevención, atención, acompañamiento integral y acceso a la justicia de las mujeres, niñez y familias víctima de todo tipo de violencias contra las mujeres indígenas, en el marco del mecanismo articulador del Decreto 2117 de 2010.</p> <p>Mecanismo articulador: MinSalud - CPEM</p> <p>5. Componente fortalecimiento y participación política de las mujeres</p> <p>Fortalecimiento de los procesos organizativos de las mujeres indígenas de la sierra nevada de Gonawindua. Mininterior.</p>		



		<p align="center">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p align="center">VERSIÓN</p>	<p>04</p>
				<p>PÁGINA</p>	<p>42 de 114</p>
				<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
73	MF-18	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República creará e implementará un Plan Integral de Atención, Inclusión y Garantía de los Derechos de la Población Indígena con Capacidades Diversas, con enfoque de Mujer, familia y generación, en concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y la MPC, lo anterior de conformidad con la ruta metodológica concertada previamente.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
74	MF-19	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional en cabeza de la Vicepresidencia de la República garantizará la participación real, efectiva y concertada de los pueblos indígenas en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Cuidado en armonía con los sistemas de conocimientos propios de los pueblos indígenas para la pervivencia física y cultural, de acuerdo con sus propias concepciones del cuidado de vida.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
75	MF-20	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, concertará la creación y el fortalecimiento de Observatorios de Violencias contra las mujeres indígenas, coordinados desde los procesos de las mujeres en los territorios ancestrales. Se crearán y fortalecerán los observatorios de manera concertada.	Consejería Equidad de la Mujer - Vicepresidencia	
76	MF-21	Mujer, Familia y Generación	El ICBF, en concertación con la CNMI, organizaciones y pueblos indígenas, construirá y garantizará con recursos técnicos y financieros articulando con las entidades competentes del tema, mediante una ruta metodológica para dar continuidad al proceso	ICBF	



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04
				PÁGINA 43 de 114
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021
			de caracterización nacional de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.	
77	MF-22	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada de la actualización de la Ley 731/2002 (Mujer rural) y demás instrumentos normativos relacionados, para lo cual garantizará los recursos que se requieran, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.	Ministerio de Agricultura
78	MF-23	Mujer, Familia y Generación	Garantizar la continuidad de la ruta metodológica para la construcción del capítulo indígena de la Política Pública de juventud y su posterior adopción e implementación.	Consejería Presidencial para la Juventud
79	MF-24	Mujer, Familia y Generación	Expedir el instrumento normativo para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Jóvenes indígenas (CNJI) de las organizaciones indígenas nacionales como una instancia técnica sobre asuntos relacionados con la juventud indígena.	Ministerio del Interior
80	MF-25	Mujer, Familia y Generación	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las	Entidad Responsable: Ministerio de Salud. Entidades Vinculadas: ICBF y Comité consultivo del


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04
				PÁGINA 44 de 114
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021
			violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescente y con el comité consultivo del ESCNNA.	ESCNNA
81	MF-26	Mujer, Familia y Generación	Diseñar e implementar un plan de acción urgente para la Mujer, Familia y Generación indígena, con el fin de prevenir y eliminar todo tipo de violencias basadas en género (VBG) que garantice el goce efectivo de sus Derechos con participación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en cabeza de la CNMI	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
82	MF-27	Mujer, Familia y Generación	Concertar la formulación e implementación del capítulo indígena de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y vejez con los pueblos y organizaciones indígenas y la CNMI orientado a la atención, inclusión y garantía efectiva de los derechos y la dignificación de las personas mayores de los pueblos originarios; con sus indicadores de cumplimiento, metas anuales y recursos definidos	Ministerio de Salud
83	MF-28	Mujer, Familia y Generación	El Gobierno Nacional garantizará, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en conjunto con la UARIV, el DAPRE, y el DPS, la implementación efectiva y urgente del auto 092-2008 con su programa de Protección integral de mujeres indígenas desplazadas o en riesgo de estarlo y de su Plan de acción integral, en concertación con la CNMI, los pueblos y organizaciones indígenas; identificando y articulando el presupuesto que las entidades del gobierno nacional destinarán y garantizarán de manera específica.	Ministerio de Interior, UARIV, DAPRE, DPS


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 45 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
84	MF-29	Mujer, Familia y Generación	Garantizar el cumplimiento efectivo del decreto 1097 de 2020 y 1158 de 2020 mediante la formulación e implementación de un proyecto de inversión específico para el fortalecimiento de la CNMI con participación de los pueblos y organizaciones indígenas,	Ministerio del Interior	
85	OT-1	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará el reconocimiento, protección y goce efectivo de los derechos territoriales, incluyendo los coloniales y republicanos, ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas, mediante la formalización, dotación de tierras y las diversas medidas de protección, con estrategias, procedimientos y actuaciones interinstitucionales que conduzcan a la seguridad jurídica de los territorios y territorialidades indígenas.	ANT - MIN.AGRICULTURA - SNR ORIP - IGAC - URT - MIN.AMBIENTE - MIN.INTERIOR - MINHACIENDA - DNP - DANE	
86	OT-2	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará los recursos y oferta institucional requerida para implementar los procesos de reparación integral colectiva, retorno y reubicaciones, restitución de derechos territoriales y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado del país.	UARIV, URT, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda, DNP	
87	OT-3	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada sobre las reformas que proponga el Gobierno Nacional a las normas, que afecten los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior	



		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 46 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
88	OT-4	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, garantizará la participación de los pueblos indígenas en la construcción, gestión e implementación del Sistema de Administración del Territorio SAT y de los mecanismos de interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes del ordenamiento territorial, incorporando los planes de vida y de ordenamiento territorial ancestral y tradicional indígena. Así mismo se garantizará a los pueblos indígenas el acceso a la información del SAT haciéndolos parte de la gobernanza del territorio y la toma de decisiones sobre el mismo.	Departamento Nacional de Planeación	



		<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p style="text-align: center;">VERSIÓN 04</p>	
				<p style="text-align: center;">PÁGINA 47 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA 20/04/2021</p>	
89	OT-5	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el artículo 2.14.20.2.1. del Decreto 1071 del 2015 el cual quedará así</p> <p>Artículo 2.14.20.2.1. Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas. Con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica sobre la información existente en el Estado colombiano en materia de propiedad colectiva indígena, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas.</p> <p>Para tales efectos, se tendrán en cuenta los aspectos relacionados con el territorio, población, georreferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento, resguardos de origen colonial o republicano, posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El sistema estará integrado por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 5. Superintendencia de Notariado y Registro. 6. Agencia Nacional de Tierras (ANT). 	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras	
		<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p style="text-align: center;">VERSIÓN 04</p>	
				<p style="text-align: center;">PÁGINA 48 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA 20/04/2021</p>	
			<p>7. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.</p> <p>El Gobierno nacional solicitará el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran. Como resultado de los trabajos adelantados por este sistema de coordinación se creará un sistema de información con todas las variables mencionadas, y aquellas que el sistema de coordinación identifique, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI.</p> <p>Los contenidos servirán para ser consultados en todas las actuaciones administrativas de las instituciones públicas en relación con los territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concertación con la CNTI adecuará el funcionamiento y operatividad del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas.</p>		


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 49 de 114 20/04/2021
90	OT-6	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el numeral 3 y 5 del art. 5 del decreto 2333 de 2014 (Artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 del 2015) así:</p> <p>3. Una vez se realice la solicitud y abierto el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas, la ANT expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la autoridad indígena, a quien está solicite y se le comunicará a los titulares de derechos reales de dominio y a los terceros que se puedan ver afectados con esta actuación.</p> <p>5. La ANT emitirá un auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. El auto que ordena la visita se comunicará al procurador agrario competente, a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, en caso de que la solicitud de protección de territorios ancestrales recaiga sobre territorios ubicados en áreas no municipalizadas, el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, la cual se realizará por el término de diez (10) días, a solicitud de la ANT, el cual se agregará al expediente.</p>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 50 de 114 20/04/2021
91	OT-7	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la consulta previa, construirá, expedirá e implementará una política pública de territorios y territorialidades para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	
92	OT-8	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.</p>	Ministerio de Hacienda	
93	OT-9	Ordenamiento del Territorio	<p>El MADR a través de la ANT, reglamentará y pondrá en funcionamiento de manera concertada con los pueblos indígenas en el marco de la CNTI, la subcuenta indígena establecida en el Fondo de Tierras del Decreto Ley 902/2017 para avanzar en la garantía de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos indígenas a nivel nacional.</p> <p>El MADR y la ANT gestionarán recursos de cooperación internacional mínimo por 59 mil millones de pesos en el cuatrienio. De la suma total de recursos para el cuatrienio, dirigidos al proyecto de inversión para adelantar los procesos de formalización, seguridad jurídica y dotación de tierras para pueblos y comunidades indígenas, como base inicial serán destinados 500 mil millones de pesos para la adquisición de predios, sin que dicha suma sea el límite de la gestión concertada</p>	Agencia Nacional de Tierras	


		 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
						PÁGINA 51 de 114	
						FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
94	OT-10	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	ANT - MIN.AGRICULTURA - SNR ORIP - IGAC - URT - MIN.AMBIENTE - - MIN.INTERIOR - - MINHACIENDA - - DNP - DANE - MINMINAS - ANH - ANM			
95	OT-11	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo a criterios de priorización concertados en los espacios que correspondan, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos Indígenas	URT			
96	OT-12	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	La URT realizará un mayor número de radicación de demandas de territorios indígenas para la restitución efectiva de los derechos territoriales.	URT			

		 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
						PÁGINA 52 de 114	
						FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
97	OT-13	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Formular, concertar, expedir e implementar una política pública que impulse el reconocimiento, protección y recuperación de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural para los pueblos indígenas como un sistema de vida. Para ello, se concertarán e implementarán los mecanismos de protección integral de los territorios, a partir de las visiones de ordenamiento ancestral territorial, la Ley de Origen, Deber y Derecho Mayor, ley natural, cosmovisión, espiritualidad y cultura de los pueblos indígenas, para la conservación de la vida, el agua, la biculturalidad y la paz total con la naturaleza. Teniendo en cuenta el trabajo articulado, interinstitucional e intersectorial requerido para implementar el presente acuerdo.	Ministerio de Cultura, ICANH, Ministerio del Interior, IGAC, Ministerio de Ambiente/ Parques Nacionales y ANT			
98	OT-14	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento del SIG Indígena de la CNTI y de los Sistemas de Información Territorial propios de las organizaciones nacionales, regionales y locales de los pueblos indígenas, con garantías financieras, técnicas, tecnológicas, operativas, talento humano, de acceso a información oficial y coordinación interinstitucional para su reconocimiento oficial vinculante en la toma de decisiones y construcción de políticas. Los sistemas estarán administrados por las organizaciones indígenas y sus autoridades.	IGAC DANE DNP MinTIC MADR Ministerio de Minas y Energía ICDE, ANH, ANM, ANT, SNR, PNN, MIN CULTURA, CAR Otras			


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 53 de 114 20/04/2021
99	OT-15	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Ministerio del Interior de manera articulada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes construirán e implementarán de manera concertada con los pueblos indígenas en sus instancias representativas, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socioambientales interétnicos e interculturales. Teniendo en cuenta sus usos y costumbres, ley de origen, derecho mayor, ley natural y todas las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad.	Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	
100	OT-16	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	<p>El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción priorizadas:</p> <p>1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas priorizadas: A. Adoptará oficialmente y socializa la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B. Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro</p>	Ministerio del Interior IGAC DANE MinTics MinAmbiente ANT DNP MinAgricultura MinCultura MinVivienda CAR DIMAR PNNC	Acuerdo CTC
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 54 de 114 20/04/2021
			<p>pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos participarán en los mecanismos de gestión y financiación.</p> <p>2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma.</p>		
101	OT-17	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental	El Gobierno Nacional garantizará la Implementación de los instrumentos de planeación concertados y construidos desde la visión de ordenamiento ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa): (Plan de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona; Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica – PANKATZA (Kogui), KANKATZA (Kankuamo), ZAKU KURIWA (Arhuaco), DUAZHINSHAMA (Wiwa)- POMCA Guatapurí, Tapias y Camarones; Plan de Acción para la Transformación Regional de la Sierra Nevada y Serranía de Perijá en el marco del PDET	PNN MinAmbiente MinInterior	Acuerdo CTC


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 55 de 114 20/04/2021
102	SH - 1	Seguridad Humana y Justicia Social	Acuerdo con ruta de trabajo: El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.	Ministerio del Interior	Ruta de trabajo:
103	SH- 2	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía garantizará la realización de mesas técnicas concertadas con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, para lograr el acceso efectivo a los subsidios de energía eléctrica o su equivalente en los territorios indígenas, cuya asignación deberá corresponder al 60% de conformidad con la Ley del PND 2022-2026 y posterior normatividad que se expida al respecto y debida adecuación institucional.	Ministerio de Minas y Energía	
104	SH- 3	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 20.000 proyectos y soluciones energéticas individuales (FNCR) o su equivalente en soluciones energéticas colectivas en la territorialidad indígena para la ampliación de cobertura en zonas no interconectadas (ZNI), progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, lo anterior previa concertación en el marco de la MPC. *Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR)	Ministerio de Minas y Energía	
105	SH-4	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior radicarán e impulsarán con mensaje de urgencia ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Coordinación	Ministerio de Justicia Ministerio de	
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 56 de 114 20/04/2021
			entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política.	Interior	
106	SH-5	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizarán la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias y conectividad, servicios de internet y equipos tecnológicos en los territorios indígenas de acuerdo con las necesidades del PEC.	Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación	
107	SH-6	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación concertará e implementará programas de formación político organizativo y pedagógicas propias dirigido a educadores indígenas o dinamizadores pedagógicos, líderes y autoridades indígenas.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
108	SH-7	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Cultura en articulación con las demás entidades responsables implementará el Plan Decenal de Lenguas Nativas con las garantías operativas, técnicas y financieras.	Ministerio de Cultura	
109	SH-8	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades competentes, deberá financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 57 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
110	SH-9	Seguridad Humana y Justicia Social	Concertar en el marco de la CONTCEPI un enfoque indígena que permita la aplicación de variables diferenciales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 018858 del 2018	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
111	SH-10	Seguridad Humana y Justicia Social	Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de los pueblos indígenas, de conformidad con sus estructuras organizativas propias que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.	
112	SH-11	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes indígenas que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno y reconocimiento de formas organizativas propias.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes	
113	SH-12	Seguridad Humana y Justicia Social	Expedir, socializar e implementar el Decreto Reglamentario del Fondo Álvaro Ulcué Chocué. De igual manera, garantizar la ampliación de créditos de beneficiarios indígenas del Fondo de conformidad con el decreto protocolizado en el marco de la MPC y generar los mecanismos de condonación para aquellos beneficiarios del Fondo que no han podido realizar este proceso.	El Ministerio de Educación Nacional - ICETEX	


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 58 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
114	SH-13	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la CONTCEPI y MPC construirá los lineamientos generales de la memoria histórica de los Pueblos Originarios, así como las rutas metodológicas para su implementación en el país, y de manera especial en los establecimientos educativos.	Ministerio de Educación Nacional	
115	SH-14	Seguridad Humana y Justicia Social	Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias. El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida.	ICBF	
116	SH-15	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando	Ministerio de Justicia y Derecho	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	59 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
			la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.		
117	SH-16	Seguridad Humana y Justicia Social	Implementar la política pública de comunicaciones de y para pueblos indígenas a través de un programa y proyecto de inversión específico.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
118	SH-17	Seguridad Humana y Justicia Social	Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que garanticen la implementación y actualización de la PPCPI y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los Pueblos Indígenas	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
119	SH-18	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar e implementar un plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la realización de un diagnóstico para la medición de la brecha digital y comunicacional regional indígena y garantice las condiciones acceso, infraestructura, equipamiento y formación para el uso de las TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
120	SH-19	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar concertadamente la Política Pública de Patrimonio Audiovisual de los Pueblos Indígenas - PACCPi- a fin de proteger y salvaguardar las memorias audiovisuales e historia y conexos de los Pueblos Indígenas en Colombia, de acuerdo con la resolución 3441 de 2017.	Ministerio de Cultura	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	60 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
121	SH-20	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar e implementar el Capítulo Indígena del Plan decenal de CULTURA 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura	
122	SH-21	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo que cree la categoría de la radio indígena con su plan de salvaguarda gradual. MinTic de manera concertada con las organizaciones indígenas iniciará la ejecución de acciones y asignación de recursos para el plan gradual de salvaguarda para emisoras de radio indígena en la vigencia 2023.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
123	SH-22	Seguridad Humana y Justicia Social	Expedir e implementar el instrumento normativo que formalice la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIP. Dicho instrumento contendrá el objeto, funciones y composición, el Gobierno Nacional garantizará su funcionamiento en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades vinculantes.	Ministerio de las Tecnologías y la comunicación	
124	SH-23	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas.	Ministerio de Cultura	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 61 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
125	SH-24	Seguridad Humana y Justicia Social	Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta los acuerdos del PND, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad pertinente.	Ministerio de Transporte	
126	SH-25	Seguridad Humana y Justicia Social	Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 con el propósito de fortalecer la jurisdicción especial indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades	Ministerio de Justicia y Derecho	
127	SH-26	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la inclusión de un capítulo indígena en los planes viales municipales y departamentales en construcción y aprobados por el Ministerio de Transporte, previa concertación con las estructuras de gobierno indígenas y en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.	Ministerio de Transporte	
128	SH-27	Seguridad Humana y Justicia Social	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, incluyendo entre otros, caminos ancestrales, en los territorios indígenas de acuerdo con las asignaciones presupuestales del sector.	Ministerio de Transporte	
129	SH-28	Seguridad Humana y Justicia Social	Concertar y expedir el instrumento normativo que regule la operación de los servicios de transporte multimodal, entre otros el transporte escolar y las zonas de frontera, en las comunidades indígenas.	Ministerio de Transporte	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 62 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
130	SH-29	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas se realizará de conformidad con esta.	Ministerio de Salud y Protección Social	
131	SH-30	Seguridad Humana y Justicia Social	Formulación de estudios de costos y análisis financieros para la definición del financiamiento integral del SISPI, a través de las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
132	SH-31	Seguridad Humana y Justicia Social	Estructurar y crear el Observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas. Implementar y financiar el observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
133	SH-32	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular e implementar un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, remodelación, reubicación y dotación de las infraestructuras propias en salud y adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social	

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	63 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
134	SH-33	Seguridad Humana y Justicia Social	Formular un programa para el cuidado integral, protección y salvaguarda de los conocimientos en salud y de los sabedores y sabedoras de salud propia, en el marco de los avances y desarrollos de los modelos y formas del cuidado de salud, el cual se implementará de manera progresiva a través de los mecanismos disponibles entre tanto se reglamente el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
135	SH-34	Seguridad Humana y Justicia Social	Fortalecer las acciones en el marco de las funciones del decreto 1973 de 2013 y la normatividad indígena vigente para consolidar la territorialización en salud de los pueblos indígenas y los avances del SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
136	SH-35	Seguridad Humana y Justicia Social	El MSPS en concurrencia con las demás entidades competentes brindarán las garantías técnicas, financieras, administrativas a las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas, para la formulación e implementación de los programas de formación en salud, transmisión de saberes y fortalecimiento de los conocimientos propios en salud en relación con el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social	
137	SH-36	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	Ministerio del Interior	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	64 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
138	SH-37	Seguridad Humana y Justicia Social	El MSPS garantizará la implementación del Modelo de salud predictivo, preventivo y resolutorio en los Pueblos Indígenas, de acuerdo con las dinámicas culturales de cada pueblo y a través de sus estructuras propias en salud. Lo anterior sin detrimento de la garantía del derecho fundamental a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.	Ministerio de Salud y Protección Social	
139	SH-38	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el gobierno nacional.	Ministerio del Interior	
140	SH-39	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Decreto 1396 de 1996.	Ministerio del Interior	
141	SH-40	Seguridad Humana y Justicia Social	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, creará un Programa Nacional y/o proyecto de inversión para el fortalecimiento de los planes de vida o sus equivalentes como instrumentos de desarrollo propio de los pueblos indígenas. El Ministerio del Interior garantizará los recursos para la formulación y actualización de los planes de vida y coordinará con las demás entidades competentes la implementación de los Planes de vida. Las herramientas de planeación nacional, regional y local deberán armonizarse con dichos instrumentos y de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y palabra de vida de los Pueblos.	Ministerio del Interior	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	65 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
142	SH-41	Seguridad Humana y Justicia Social	La Escuela Superior de Administración Pública abrirá una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se abrirá el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.	ESAP	
143	SH-42	Seguridad Humana y Justicia Social	La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y otorgará por cada proceso de admisión hasta 5 exoneraciones sobre el pago de matrículas de Posgrado a nuevos estudiantes acreditados como población Indígena en las cada una de la Direcciones Territoriales en las cuales se encuentre la oferta académica activa de los programas de formación de la ESAP.	ESAP	
144	SH-43	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, con apoyo del Ministerio de Educación y la ESAP garantizará el fortalecimiento en procesos de formación real y efectiva de las Escuelas de Formación Política y/o de Gobierno Propio de los pueblos y organizaciones indígenas.	ESAP	
145	SH-44	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior formulará e implementará proyectos de inversión para el fortalecimiento de las 7 organizaciones indígenas que participan en el marco de la MPC, los cuales se ejecutarán a través de sus estructuras organizativas propias.	Ministerio del Interior	



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN	04
				PÁGINA	66 de 114
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
146	SH-45	Seguridad Humana y Justicia Social	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior formulará y coordinará en el marco de sus competencias con las demás entidades, la implementación de un plan de acción y atención inmediata para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, incluyendo medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), previa concertación en la MPC.	Ministerio del Interior	
147	SH-46	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, formulará la Política Pública para Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, y garantizará su implementación, a través de un Plan de acción realizando la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades competentes, previa concertación con la MPC.	Ministerio del Interior	
148	SH-47	Seguridad Humana y Justicia Social	1.Expedir los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas. 2. Implementar los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.	Ministerio de Salud y Protección Social	
149	SH-48	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la financiación de escenarios y encuentros de discusión regionales y nacionales de los pueblos originarios. En los casos que se requiera se garantizará la participación de	Ministerio del Interior	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 67 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			invitados internacionales en el marco del intercambio cultural de los pueblos originarios.		
150	SH-49	Seguridad Humana y Justicia Social	Disponer de recursos para la construcción y el fortalecimiento de espacios propios tradicionales de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo.	Ministerio del Interior	
151	SH-50	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás entidades competentes formulará, concertará y expedirá un instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor	
152	SH-51	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará un proyecto de inversión anualmente para desarrollar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas interesados en la administración directa de los recursos del Sistema General de Participación, así como para el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias de los pueblos para administrar mediante los mecanismos de contratación pública de conformidad con el Decreto 252 de 2020, ley 2160 de 2021 y demás normatividad que reconozca su capacidad contractual.	Ministerio del Interior	
153	SH-52	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte formulará, expedirá e implementará la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas	Ministerio del Deporte	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 68 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas en un término de un (1) año, a partir de la adopción del PND 2022 - 2026.		
154	SH-53	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, garantizará la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de la Resolución No. 001602 de 2018.	Ministerio del Deporte	
155	SH-54	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y conforme las funciones y responsabilidades de su competencia, garantizará la incorporación e implementación del enfoque indígena en los procesos para la paz, y en la implementación y actualización de cada uno de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral o Planes sectoriales del AFP; además, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata para Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción física y cultural y no priorizados en el Decreto 893 de 2017.	Ministerio del Interior	
156	SH-55	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la implementación de la resolución 3760 de 2017 y del Plan Especial de Salvaguardia y sus líneas de acción de conformidad con la distribución de las funciones y responsabilidades de la entidades competentes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará la coordinación y articulación necesaria, y las acciones de la declaratoria de patrimonio del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.	Ministerio de Cultura	de Acuerdo CTC



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 69 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
157	SH-56	Seguridad Humana y Justicia Social	Fortalecer el gobierno y las estructuras organizativas propias y ancestrales de los cuatro pueblos de la SNSM garantizando la unidad política, cultural y territorial del Gobierno indígena y el ordenamiento ancestral del territorio de la Línea Negra de la SNSM, para lo cual tendrá como interlocutor para los temas de carácter regional en la SNSM al Consejo Territorial de Cabildos conformado por la Confederación Indígena Tayrona; la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona; la Organización Indígena Kankuama y la Organización Gonawindua Tayrona en el marco de la mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM	Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
158	SH-57	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindua) para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva del Gobierno Indígena y el Estado Colombiano.	Ministerio del Interior	Acuerdo CTC
159	SH-58	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional se compromete a instalar el comité técnico con participación de las organizaciones indígenas nacionales, en un plazo máximo de dos (2) meses para realizar la priorización de las operaciones estadísticas y el proceso de adecuación de las mismas.	DANE	
160	SH-59	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la	Ministerio de Minas y Energía	


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 70 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
			territorialidad indígena, progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, previa concertación en el marco de la MPC.		
161	SH-60	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, previa concertación con la MPC, propondrá la modificación del segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo XXX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales”</p>	Ministerio de Minas y Energía	

		<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p style="text-align: center;">VERSIÓN 04</p>	
				<p style="text-align: center;">PÁGINA 71 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA 20/04/2021</p>	
162	SH-61	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, garantizarán la construcción, adecuación y dotación de centros de armonización o sus equivalentes de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo, para el fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de los recursos de FONSECON que sean destinados a la política carcelaria. Los proyectos serán ejecutados a través del Decreto 252 de 2020 o cualquier otra normatividad en materia de contratación directa con los Pueblos Indígenas.	Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia	
163	SH-62	Seguridad Humana y Justicia Social	Hasta tanto se formule el plan de conectividad de y para los pueblos indígenas, los pueblos indígenas a través de la MPC priorizarán los territorios conforme con sus premisas y necesidades, con el fin de que sean gradualmente atendidos a través de los proyectos de conectividad del MINTIC.	Min TIC	
164	SH-63	Seguridad Humana y Justicia Social	1. Formulación y ejecución de un proyecto de inversión específico para la implementación de la política pública de comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas. 2. Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que permitan garantizar en el largo plazo la implementación y actualización de la Política Pública de Comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los pueblos indígenas.	Min TIC	
		<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>		<p style="text-align: center;">VERSIÓN 04</p>	
				<p style="text-align: center;">PÁGINA 72 de 114</p>	
				<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA 20/04/2021</p>	
165	SH-64	Seguridad Humana y Justicia Social	El DANE de acuerdo con su misionalidad gubernamental, en coordinación con el Min Interior y las organizaciones de la MPC, diseñarán e implementarán un plan especial de fortalecimiento técnico, tecnológico, operativo y de talento humano de los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas para favorecer el cumplimiento de la Ley 89 de 1890 en su artículo 7 en lo que respecta a censos indígenas. El Plan especial se discutirá en el Comité Técnico de adecuación del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Así mismo, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios indígenas. Una vez las autoridades indígenas cumplan con los procesos técnicos y de calidad requeridos por el DANE, serán incorporados al Sistema Estadístico Nacional - SEN. El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, garantizará los recursos para la implementación en los Pueblos indígenas del piloto del conteo intercensal con enfoque diferencial. Una vez se apropien los recursos para el conteo intercensal y este se implemente, se realizará la actualización de la población indígena en resguardos y territorios indígenas.	DANE	

		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 73 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
166	SH-66	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asume el compromiso del incremento al 1% de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el cual será garantizado por este Ministerio, en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reforma que sean presentadas por el Gobierno Nacional. De igual manera, el Gobierno Nacional usará los mecanismos constitucionales a su alcance para impulsar el trámite legislativo.</p> <p>Propuesta de Articulado: Los acuerdos realizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada con los Pueblos Indígenas, consignados en las bases, la ley y el plan plurianual de inversiones, hacen parte integral de la presente ley.</p>	Ministerio de Hacienda	
167	SH-67	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas. El gobierno nacional, a través del Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP formulará e implementará un proyecto de inversión específico con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, auto sostenimiento, comunicación y visibilización.</p>	Ministerio del Interior y Presidencia de la República	


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 74 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
168	SH-68	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio del Interior, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, acorde al acta de la sesión N°4 del 2022 de la MPC, la cuál iniciará a partir del mes de abril de 2023. Las garantías presupuestales serán dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en el marco de sus recursos de adición del año 2023. En esta Consulta harán parte las Organizaciones Indígenas que participan en el marco de la MPC.</p>	Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior.	
169	SH-69	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación.</p>	DAPRE	
170	SH-70	Seguridad Humana y Justicia Social	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa para el acceso al agua potable y saneamiento básico en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice acorde a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se realizará la intervención</p>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	De acuerdo a lo anterior, para el cumplimiento del acuerdo, el Ministerio de Vivienda aclara que el trabajo iniciará con la conformación de mesas técnicas integradas por los equipos técnicos de la


		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 75 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
					Mesa Permanente de Concertación -MPC y el Ministerio de Vivienda. De la misma manera, el monto indicativo será de 50.000.000.000.
171	SH-71	Seguridad Humana y Justicia Social	El ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa de vivienda para el beneficio de los pueblos indígenas cuya estructuración, diseño y estructuración y ejecución se realice respetando las tipologías de vivienda de acuerdo a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera conectada con las autoridades indígenas de los territorios donde se desarrollará la intervención.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	de y En dicho programa se incluirá a los Pueblos Indígenas que residen en contextos urbanos como beneficiarios.
172	SH-72	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	de y
		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04	
				PÁGINA 76 de 114	
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021	
173	SH-73	Seguridad Humana y Justicia Social	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas, en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente: 1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA). 2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública. 3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	de y

 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04
				PÁGINA 77 de 114
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021
174	SH-75	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de Educación garantizará la expedición, socialización e implementación de la norma que establece el Sistema de Educación Indígena Propio –SEIP con las garantías técnicas, operativas y financieras.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes
175	SH-75	Seguridad Humana y Justicia Social	El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para el diagnóstico, construcción, valoración, revitalización e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC – o como lo denomine cada pueblo indígena en concertación con las estructuras de Gobierno Propio.	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes.
176	SH-76	Seguridad Humana y Justicia Social	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión “Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural” para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concretarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Cultura

No acordado en plenaria

Propuesta pueblos indígenas	Observaciones
El Ministerio de la Igualdad y la Equidad creará la Dirección de Mujer Indígena para la garantía de los derechos y superación de las desigualdades	<u>La única propuesta por parte de los pueblos indígenas que no fue posible acordar con el Gobierno Nacional:</u>


 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,		VERSIÓN 04
				PÁGINA 78 de 114
				FECHA VIGENCIA 20/04/2021
estructurales de las mujeres indígenas, previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. -		<p><i>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la consulta previa, libre e informada al instrumento normativo que reglamente el Ministerio de la Igualdad y Equidad en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.</i></p> <p><i>También se acuerda que la delegación de la Comisión Nacional de Mujer Indígena participará en la reunión con el Sr. Presidente de la República.</i></p> <p>Notas aclaratorias.</p> <p>Lo anterior en el marco del artículo 12, ley 2281 de 2023 de adecuaciones institucionales conferidas al Presidente.</p> <p>2023, y art 150 numeral 10 de la Constitución de 1991.</p> <p>Otros mecanismos que permitan cumplir la operativización de los acuerdos que están dentro de la Política Pública, familia, mujer y generaciones concertados en la consulta previa, libre e informada del PND 2022-2026.</p>		
Propuestas de acuerdos con rutas de trabajo				
Acuerdo con ruta de trabajo: El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.		Ruta: El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza del Sr. Viceministro con el fin de propiciar la ruta de trabajo. Responsable: Ministerio del Interior Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social		
Acuerdo con ruta de trabajo: Partiendo de la realidad social y económica de los territorios indígenas, el Gobierno nacional, de manera		Ruta: El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de MinInterior con el fin de propiciar la ruta de trabajo para la implementación del acuerdo.		


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	79 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
concertada con los pueblos indígenas, formulará e implementará un plan integral de reactivación económica para los pueblos indígenas que permita superar las dificultades socioeconómicas		<u>Responsable:</u> Ministerio del Interior <u>Transformación:</u> Derecho Humano a la alimentación	
Acuerdo con ruta de trabajo: El Gobierno nacional en cabeza del Min. Industria, turismo y comercio, Min. Interior y demás entes con competencia, de manera concertada con los pueblos indígenas, creará reglamentará e implementará de las zonas francas especiales indígenas		Ruta El Ministerio del Interior propiciará una reunión en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de MinInterior con el fin de propiciar la ruta de trabajo para la implementación del acuerdo. <u>Responsable:</u> Ministerio del Interior <u>Transformación:</u> Derecho Humano a la alimentación	


ARTICULADO PND 2022-2026



Entre el Gobierno Nacional y los Pueblos y Organizaciones Indígenas acuerdan el siguiente articulado que hará parte integral del PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”



N°	ARTÍCULOS CONCERTADOS	OBSERVACIONES
1	Artículo XX. Obligatoriedad del uso de la información oficial: Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades PÚBLICAS establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.	



 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	80 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
	Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.		
2	Artículo XX. Organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.		
3	Artículo XX. Gestión catastral en territorios y territorialidades de comunidades indígenas. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas respectivas. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.		



 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	81 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<p>El Gobierno Nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Parágrafo 1: El gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas en materia de operación catastral.</p> <p>Parágrafo 2. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas: La gestión catastral en todos los territorios indígenas iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas o reducción de los resguardos.</p>			
4	<p>Artículo XX. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.</p>	<p>**En vista de que en mesa de territorio se concertó un acuerdo en la misma vía: El gobierno nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	
5	<p>Artículo XX. Modificar el artículo 2 de la ley 160 de 1994. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las</p>		



 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	82 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<p>actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p>			
6	<p>Artículo XX.. Modificar el artículo 4 de la ley 160 de 1994. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, 		



 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA</p> <p>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>04</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>83 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>7</p>	<p>delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.</p> <p>5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria y de las economías propias indígenas, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo</p> <p>Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.</p>		
<p>7</p>	<p>Artículo XX. Gestión catastral a cargo de la agencia nacional de tierras - ANT. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA</p> <p>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>04</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>84 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.</p> <p>Parágrafo: En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.</p>		
<p>8</p>	<p>Artículo XX. Formalización del SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio (SAT), como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los pueblos indígenas y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p>		



 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p style="text-align: center;">VERSIÓN</p>	<p style="text-align: center;">04</p>
		<p style="text-align: center;">PÁGINA</p>	<p style="text-align: center;">85 de 114</p>
		<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA</p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>Parágrafo 2: El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia</p>		
<p>9</p>	<p>Artículo XX. Adiciónese el inciso 5° al artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así: La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socioeconómicas y culturales de los pueblos indígenas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.</p>		
<p>10</p>	<p>Artículo XX. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así: Línea de Inversión Territorial. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio. 2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p style="text-align: center;">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p style="text-align: center;">VERSIÓN</p>	<p style="text-align: center;">04</p>
		<p style="text-align: center;">PÁGINA</p>	<p style="text-align: center;">86 de 114</p>
		<p style="text-align: center;">FECHA VIGENCIA</p>	<p style="text-align: center;">20/04/2021</p>
	<p>y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas. 3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales. 4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto. 5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. 6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio., en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. 7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. 8. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo: Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompox en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del</p>		



 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 87 de 114 20/04/2021
	<p>destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.</p>			
11	<p>Artículo XX. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la instalación de la misión, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p>			
12	<p>Artículo XX. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables (FN CER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.</p> <p>Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas.</p>			
 MINISTERIO DEL INTERIOR		ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN PÁGINA FECHA VIGENCIA	04 88 de 114 20/04/2021
	<p>Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.</p> <p>Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.</p>			
13	<p>Artículo XX. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p>La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades</p>			
14	<p>Artículo XX. Orientación de los recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema 0020 General de Participaciones para Resguardos Indígenas. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo</p>			



 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>89 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los resguardos no autorizados para administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los municipios.</p>		
<p>15</p>	<p>Artículo XX: Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Trazador Presupuestal de Grupos Étnicos. Crease el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno Nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley.</p> <p>Anualmente las entidades presentarán un informe a instancias de concertación y consulta de nivel nacional y regional cuando corresponda de cada uno de estos pueblos y comunidades en el mes de abril cada vigencia, que deberá contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades étnicas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como de las acciones a desarrollar y los recursos priorizados, con la participación de los pueblos y comunidades para la siguiente vigencia.</p> <p>Las entidades que reportan serán las responsables de la calidad y oportunidad de la información diligenciada en este trazador.</p> <p>Se generarán acciones para la divulgación de la información contenida en los trazadores</p>		
<p>16</p>	<p>Artículo XX. Adiciónese el inciso quinto al parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, así:</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>90 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.</p>		
<p>17</p>	<p>Artículo XX. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementará en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las estructuras de gobierno propio indígena.</p>		
<p>18</p>	<p>Artículo XX Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida.</p>		


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>91 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. Autorízase al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.</p> <p>Parágrafo 3. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación</p>			
<p>19</p>	<p>Artículo XX. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.</p> <p>1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>92 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.</p> <p>b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva</p>			


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA</p> <p>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>04</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>93 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.</p> <p>6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada</p> <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT) , para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de</p>			
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA</p> <p>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>04</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>94 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
<p>Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.</p> <p>Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.</p>			
<p>20</p>	<p>Artículo XX. Modificar el literal L) y adicionar el literal O) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan</p>		

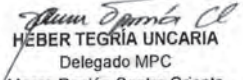
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>95 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.</p> <p>[...]</p> <p>O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".</p>		
<p>21</p>	<p>Artículo XX. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.</p> <p>El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente– y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>96 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>ley.</p> <p>22 Artículo XX Modificar el numeral 8 y adicionar el numeral 9 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>"ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley."</p> <p>9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.</p>		
<p>23</p>	<p>Artículo XX. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC</p>		
<p>24</p>	<p>Artículo XX. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará y adoptará una política pública para la</p>		


 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>97 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>erradicación del racismo, la discriminación racial y para la reivindicación de derechos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom bajo la coordinación interinstitucional e intersectorial del Ministerio de Igualdad y Equidad.</p> <p>Esta política será construida de manera participativa, para lo cual deberá efectuarse la consulta previa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y Rrom a través de sus autoridades en la Mesa Permanente de Concertación Indígena, Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Nacional de Diálogo RROM tendrá como objeto orientar la acción pública, formular directrices y diseñar instrumentos para la erradicación del racismo y la discriminación racial, la garantía de sus derechos, la superación de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de su participación en el desarrollo político, económico y social del país.</p>		
<p>25</p>	<p>Artículo XX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: 60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales</p>		
<p>26</p>	<p>Artículo XX. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la</p>		
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p>ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>04</p>
		<p>PÁGINA</p>	<p>98 de 114</p>
		<p>FECHA VIGENCIA</p>	<p>20/04/2021</p>
	<p>programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.</p>		
<p>27</p>	<p>Artículo XX. El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación.</p>		
<p>28</p>	<p>Artículo XX. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT).</p> <p>Parágrafo. La información de los territorios indígenas, deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.</p>		
<p>29</p>	<p>ARTÍCULO XXXX. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:</p>		

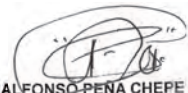




 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p align="center">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p align="center">VERSIÓN</p>	<p align="center">04</p>
		<p align="center">PÁGINA</p>	<p align="center">99 de 114</p>
		<p align="center">FECHA VIGENCIA</p>	<p align="center">20/04/2021</p>
<p>30</p>	<p>ACUERDO PARCIAL:</p> <p>Artículo XX. Gestión comunitaria del agua y saneamiento básico. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:</p> <p>1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o</p>	<p><u>Se concreta el artículo, pero no se concilia el apartado en subrayado</u></p>	
 <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p>	<p align="center">ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,</p>	<p align="center">VERSIÓN</p>	<p align="center">04</p>
		<p align="center">PÁGINA</p>	<p align="center">100 de 114</p>
		<p align="center">FECHA VIGENCIA</p>	<p align="center">20/04/2021</p>
	<p>sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de las medidas.</p> <p>2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.</p> <p>3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.</p> <p>4. Las comunidades organizadas que requieren consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación.</p> <p>Las comunidades organizadas que requieren consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para</p>		


	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	101 de 114
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
el otorgamiento de la respectiva concesión. 5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas. 6. Los pueblos indígenas, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo. <u>El Gobierno nacional en concertación con las estructuras representativas de los pueblos y comunidades indígenas, reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores indígenas beneficiarios de la medida.</u> <u>Para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico los pueblos y comunidades indígenas adoptarán soluciones alternativas con fundamento en la ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Los beneficios establecidos para los gestores comunitarios también aplicaran para los pueblos y comunidades indígenas.</u>			


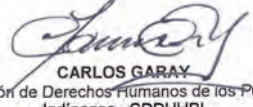
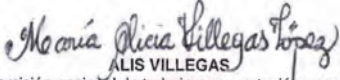

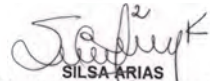
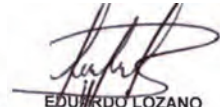
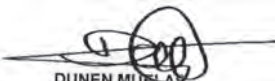

	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	102 de 111
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
ANEXOS: <ol style="list-style-type: none"> Listados de asistencia por transformación. Listado de asistencia Sesión N°1 MPC Matriz general consolidada. Acta por transformaciones. Matriz y actas consolidadas de la Mesa Regional Amazónica Material audiovisual por transformaciones. 			


	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN	04
		PÁGINA	
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Por los Pueblos Indígenas			
Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas MPC			
 ORLANDO RAYG ACOSTA Consejero Mayor Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC		 JULIO CESAR LOPEZ JAMIOY Representante Legal Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC	
 LUIS ARBEY GAÑAN GAÑAN Delegado MPC Macro Región Occidente		 ROSALINO GUARUPE JOROPA Delegado MPC Macro región Orinoquia	
 HEBER TEGRÍA UNCARIA Delegado MPC Macro Región Centro Oriente		 GEREMÍAS TORRES IZQUIERDO Delegado MPC Confederación Indígena Tayrona- CIT	
 YRON JÁIRO FIGUEROA Delegado MPC Macro Región Amazonia		 JUAN CAMPOS CHIMÁ Delegado Macro Región norte ONIC	



 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

 ALFONSO PEÑA CHEPE Constituyente	 FRANCISCO ROJAS BIRRY Constituyente
ORGANIZACIONES INVITADAS PERMANENTES	
 MIRYAM CHAMORRO Representante legal Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia GOBIERNO MAYOR	 GILBERTO BUENAVENTURA TAPIÉ Delegado Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama
CONGRESISTAS	
NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Circunscripción Especial Indígena
 AIDA QUIÑUÉ VIVAS Senadora de la República Circunscripción Especial Indígena	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

COMISIONES TEMÁTICAS DE LA MPC	
 CAMILO NIÑO Comisión Nacional de Territorio Indígena - CNTI	 CARLOS GARAY Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas - CDDHHPI
 ALIS VILLEGAS Comisión nacional de trabajo y concertación para la educación de los pueblos indígenas - CONTCEPI	 ALBERTO MENDOZA Subcomisión de Salud
 SILSA ARIAS Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas - CONCIP	 EDUARDO LOZANO Comisión Nacional de Coordinación de la Jurisdicción especial indígena - COCOIN
 DUNEN MUELAS Comisión Nacional de Mujeres indígenas - CNMI	 ÁNGEL JACANAMIJOY Comisión Nacional Ambiental Indígena - CNAI

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

 MANUEL MAVISOY Deportes Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales y el Equilibrio - CONPAE	 GINMARA JAMIOY Delegación Juventud - DENAJI
---	--

MESAS REGIONALES	
 JAVIER GONZÁLEZ MESA CHOCÓ	MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA IPUANA MESA WAYUU
 JAIIME LUIS ARIAS CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS DE LA SIERRA NEVADA DE GONAWINDUA	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN	04
		PÁGINA	5
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


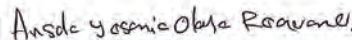



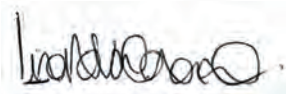

Por las entidades del Gobierno Nacional	
ALFONSO PRADA Ministro Ministerio del Interior	 MIGUEL ÁNGEL CARDOZO TOVAR Jefe de planeación y Gestión internacional Ministerio de Minas y Energía
 GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA Director de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior	 MANUEL ALJURE Asesor Consejería presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
 LILIA SOLANO Viceministra para la participación y la Igualdad de Derechos. Ministerio del Interior	DARÍO FAJARDO MONTAÑA Viceministro de Desarrollo Rural Ministerio de Agricultura
 GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA Viceministro General Ministerio del Interior	CLEMENCIA CARABALÍ RODALLEGA Consejera Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer





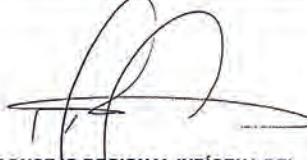

MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 ANÍBAL PÉREZ GARCÍA Viceministro de Aguas y Saneamiento Básico Ministerio de Vivienda	 FRANCISCO PALMA Viceministro de Ordenamiento Ambiental Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		
 ALFREDO GOENAGA LINERO Jefe de Planeación Ministerio de Cultura	 DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro Ministerio de Hacienda		
 CAMILO ESTEBAN MARTÍNEZ BOHORQUEZ Asesor Despacho del Ministro Ministerio de Justicia y del Derecho	 FÁRIDES MARGARITA PITRE REDONDO Aseora Despacho del Ministro para Asuntos Étnicos Ministerio de Educación		
 LEONARDO TRUJILLO Sub director Departamento Administrativo de Estadística	 MARÍA ELIZABETH APOLINAR JIMÉNEZ Directora de Asuntos Étnicos Unidad para la Atención y Reparación de la Víctimas		


MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 ANDRÉS SANTIAGO LEÓN PINEDA Asesor Dirección Nacional Escuela Superior de Administración Pública	 LEONARDO CARVAJAL HERNÁNDEZ Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional Ministerio de Relaciones Exteriores		
 JORGE CUENCA OSORIO Jefe de Planeación y Prospectiva Minagricultura y Desarrollo Rural	 GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES Director General Instituto Geográfico Agustín Codazzi		
 AVELINO MARTÍNEZ SANDOVAL Jefe Oficina de Planeación Agencia de Renovación del Territorio	 SANDRA PATRICIA NÑEZ ORTIZ Subdirectora de Operaciones para Familias y Comunidades Instituto Colombiano para el Bienestar Familiar		
 JOHANA DELGADO Viceministra de Promoción Ministerio de Justicia	 DIEGO LARTE Director de Política Criminal Ministerio de Justicia		

MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 FRANCISCO JAVIER CANAL ALBAN Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	 ORSINIA POLANCO Asesora Ministerio del Trabajo		
 FERNANDO SARMIENTO Subdirector de Análisis y Monitoreo Agencia de Renovación del Territorio	 MARIA PAULA AVILA Asesora Del Despacho Del Director De Migración Migración Colombia		
 JUAN PABLO SERRANO Subdirector de Programas Ministerio de Vivienda	 DANIEL CONTRERAS CASTRO Director de Vivienda Rural Ministerio de Vivienda		
 PIEDAD URDINOLA Directora DANE	 GLORIA MIRANDA Directora de Política de Drogas Ministerio de Justicia		

MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN	04
		PÁGINA	4
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021
 ARTURO BRAVO Viceministro de Turismo Ministerio de Industria y Comercio	 JOSE DAVID QUINTERO Director (E) de Mipymes Ministerio de Industria y Comercio		
 MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA Jefe Oficina de Fomento Regional Ministerio de Tecnologías de la Información y de la Comunicaciones	 CLARA MERCEDES SUAREZ RODRIGUEZ Viceministra de Salud pública y prestación de servicios(E) Ministerio de Salud y Protección Social		
 ALEX ORDÓÑEZ ARGOTE Jefe de la Oficina de Promoción Social Ministerio de Salud y Protección Social	 OSCAR BONILLA Jefe Oficina Asesoría Planeación Unidad de Restricción Tierras		

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	VERSIÓN 04
		PÁGINA 10
		FECHA VIGENCIA 20/04/2021
JUAN MIGUEL GALLEGO ACEVEDO SUBDIRECTOR GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO NACIONAL Departamento Nacional de Planeación	 ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE Viceministra de Talento y Apropiación Social del Conocimiento Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	
 Nombre: Klaus Shutze Paez Cargo: JEFE Oficina Asesora de Planeación Entidad: UNGUO	 Nombre: KLAUS SHUTZE PAEZ Cargo: ASESOR DESPACHO MINISTRA Entidad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
 Nombre: Juan Pablo Sandoval Cargo: Subdirector de Ordenamiento Territorial Entidad: Departamento Nacional de Planeación	 Nombre: LINA MARIA VALENCIA Cargo: Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz Entidad: Departamento Nacional de Planeación	
 Nombre: Diego Fernando Carrero Barón Cargo: Subdirector General (E) Entidad: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC		


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO,	VERSIÓN 04
		PÁGINA
		FECHA VIGENCIA 20/04/2021
Por organismos de control		
JUDITH DEL PILAR VIDAL Delegada para Grupos Étnicos Defensoría del Pueblo	 CAMILO ROJAS LEAL Asesor Procuraduría Delegada Asuntos Étnicos	
Por Secretarías Técnicas de la MPC.		
 CESAR FANDINO Secretario Técnico MPC Ministerio del Interior	 PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO Secretario Técnico Indígena MPC Pueblos Indígenas	
ORGANIZACIONES INVITADAS A LA SESIÓN N° 1 DE LA MPC 2023		
 CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC	 AUTORIDADES INDÍGENAS DEL SUR OCCIDENTE-COLOMBIANO- AISO	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 2
		FECHA VIGENCIA 20/04/2021

ADENDA AL ACTA DE SESIÓN No. 1 DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

Fecha: 20 de febrero de 2023
Lugar: Ministerio del Interior
 Decreto 1397 de 1996

TEMA: Adenda al acta de sesión N°1 de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN 04
		PÁGINA 2 de 2
		FECHA VIGENCIA 20/04/2021

ORDEN DEL DÍA

20 de febrero 2023

1. Anexar la presente adenda al Acta de la sesión no. 1 llevada a cabo los días 01 al 05 de febrero del año 2023 en el marco de la protocolización de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Una vez verificados los documentos producto del proceso de consulta previa con los Pueblos Indígenas, se realizan los siguientes ajustes y aclaraciones de las cuales se da fe desde las secretarías técnicas de la MPC, el Ministerio del Interior y el DNP:


Ajustes al Acta de la Sesión N°1 en el marco del PND 2022-2026

En concertación con la MPC y según el Acta de protocolización N°1 del 5 de febrero del 2023 se acordó un artículo para ser incluido en la ley del PND que blinda los acuerdos suscritos en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada del PND 2022-2026, tal como se menciona a continuación, en consonancia y armonización debida con el acuerdo SH-66 de la transformación Seguridad humana y justicia social de la respectiva acta de protocolización y teniendo en cuenta la estructura final del plan, se concertó el siguiente artículo:


Artículo concertado: Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley. SH-66 Seguridad humana y justicia social

En aras de armonizar con el acuerdo integral de garantías para el cumplimiento se concertó entre las partes la siguiente redacción, siendo la definitiva a incluir dentro del articulado de la ley del plan, así:


Artículo concertado xxx: ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	3 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


<p>Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.</p>			
<p>Se elimina del acta de protocolización de la Sesión N°1 acuerdo registrado como SH-1. Este acuerdo quedó como ruta de trabajo y no en el listado de acuerdos.</p>	SH-1	Seguridad humana y justicia social	<p>Acuerdo con ruta de trabajo: El gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la integralidad de las disposiciones contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2016.</p>
<p>Se elimina del acta de protocolización de la Sesión N°1 el acuerdo CR-16. Es un acuerdo que ya está registrado como CR-4.</p>	CR-4	Convergencia Regional	<p>Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).</p>
	CR-16	Convergencia Regional	<p>Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con</p>

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	4 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


			<p>Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).</p>
<p>Se adiciona en el acta de protocolización de la Sesión N°1 el acuerdo SH- 65. Este acuerdo aparece registrado en la matriz consolidada de acuerdos, pero no aparece en el cuadro de acuerdos del acta.</p>	SH-65	Seguridad humana y justicia social	<p>Garantizar la construcción, adecuación, mejora y dotación de infraestructura física propia, para el desarrollo de las practicas ancestrales y deportes en los territorios indígenas en concertación con la CONPAE.</p>
<p>Se modifica en el acta de protocolización de la Sesión N°1 la entidad responsable del acuerdo registrado como SH-72. Se cambia la entidad Ministerio de vivienda, ciudad y territorio por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible</p>	SH-72	Internacionalización, economía productiva	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.</p>
<p>5. En el acta los acuerdos SH72 y SH 73 quedaron codificados en la transformación seguridad humana - corresponden a la transformación internacionalización</p>	SH-72	Seguridad humana y justicia social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación,</p>

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	5 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


			<p>preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.</p>
	SH-73	Seguridad humana y justicia social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas, en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA). 2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública. 3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.
<p>Se elimina del acta de protocolización de la sesión N°1 el acuerdo SH-60. Este acuerdo hace parte del articulado</p>	SH-60	Seguridad humana y justicia social	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, previa concertación con la MPC, propondrá la modificación del</p>

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	6 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


			<p>segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo XXX. Modifíquese el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberá cancelar una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: 60% comunidades étnicas 40% Entidades territoriales"</p>
<p>Se adiciona al acta de protocolización de la sesión N°1 el punto 3 y punto 4 del acuerdo regional con el Consejo Territorial de Cabildos - CTC, acuerdo número 100 en el acta. Este acuerdo estaba registrado en la matriz consolidada de acuerdos, sin embargo, por error de digitación no quedó cargado completo.</p>	OT-16	Ordenamiento territorial	<p>El Gobierno Nacional en coordinación con el CTC garantizará la consolidación, recuperación y protección integral del territorio ancestral de la Línea Negra garantizando los derechos ancestrales, territoriales, colectivos y las salvaguardas para su pervivencia física y cultural, orientados desde los principios de la Ley de Origen y la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos en el marco de la aplicación integral del decreto 1500 del 2018, la Resolución No. 000002 de 1973, y la Resolución N° 837 del 28 de agosto de 1995, a través de las siguientes líneas de acción prioritarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la implementación de la integralidad del Decreto 1500 de 2018 sobre la protección del

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	7 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

		<p>territorio ancestral de la Línea Negra de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, por medio de las siguientes líneas priorizadas: A. Adoptará oficialmente y socializa la cartografía establecida en el Decreto 1500 del 2018; B. Garantizará el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM; C. Concertará e implementará con el CTC un programa para la salvaguarda, protección y conservación del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra; D. Construirá e implementará un programa de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua para la protección del uso y valor ancestral del océano y sus sitios sagrados para lo cual los pueblos participarán en los mecanismos de gestión y financiación.</p> <p>2. El Gobierno Nacional garantizará las condiciones y financiamiento en coordinación con el CTC para la creación e implementación del sistema propio de información del territorio ancestral de la Línea Negra que administre autónomamente el CTC con el fin de fortalecer la protección y consolidación territorial propia desde la Ley de Origen. El sistema contará con financiación de manera permanente así como la garantía para equipos técnicos y operativos que el CTC administre de manera autónoma.</p> <p>3. El Gobierno Nacional concertará e implementará las rutas para el saneamiento de mejoras al interior</p>
--	--	--

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	8 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

		<p>de los resguardos y la regularización de las afectaciones técnicas jurídicas de los predios a nombre de los pueblos de la Sierra destinados para la formalización de la propiedad colectiva.</p> <p>4. El Ministerio del Interior establecerá y articulará un proceso de coordinación de alto nivel en donde esté DNP, MinAmbiente, MinVivienda, IGAC, CAR, PNNC, MinCultura, y entes territoriales ubicados en el territorio ancestral de la Línea Negra y el CTC para garantizar la incorporación de la visión del ordenamiento ancestral en los instrumentos de planeación y ordenamiento.</p>
<p>Se elimina el artículo 27 que se encuentra en el Acta de protocolización N°1 del 5 de febrero del 2023 en el apartado de articulado, toda vez que se encuentra en el acuerdo SH- 69, transformación Seguridad Humana y Justicia social.</p>	SH-69	Seguridad humana y justicia social
<p>El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación</p>		

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS	VERSIÓN	04
		PÁGINA	9 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ANEXOS:



- 1. Listas de asistencia.

En constancia firman.

Por Secretarías Técnicas de la MPC.

 CÉSAR FANDIÑO Secretario Técnico MPC Ministerio del Interior	 PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO Secretario Técnico Indígena MPC Pueblos Indígenas
--	--

Por Gobierno Nacional

 LINA VALENCIA Directora Gobierno, DDHH y Paz Departamento Nacional de Planeación	 Germán Carlosama Ministerio del Interior Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías
--	--

Bogotá D.C. 5 de febrero de 2023

Estimados/a:
SECRETARÍA TÉCNICA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN – MPC
PABLO AÑOKAZI
secretariatecnicampc@mininterior.gov.co
secretariatecnica@mpcindigena.org

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP
LINA VALENCIA
lvalencia@dnpc.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR
GERMÁN CARLOSAMA
german.carlosama@mininterior.gov.co

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos el acta de la Sesión No. 73 de la Mesa Regional Amazónica - MRA con los acuerdos alcanzados entre los pueblos indígenas de la Amazonía y el estado colombiano, en virtud de la consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo de Colombia: *potencia mundial de la vida*.

De conformidad con lo acordado en la Sesión No. 68 de la Mesa Regional Amazónica – MRA, llevada a cabo los días 20 y 21 de octubre de 2022, se acordó que *en la construcción del PND y el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, el gobierno nacional garantizará que los acuerdos concertados con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la MRA son principales, autónomos y serán respetados en el marco de la protocolización de la consulta previa, libre e informada establecida*. Así mismo, en la ruta de consulta previa, libre e informada del PND, concertada en la Sesión No. 3 de 2022 de la Mesa Permanente de Concertación – MPC, llevada a cabo los días 15 y 16 de septiembre del 2022, se acordó que las instancias de concertación regionales debían participar en la ruta de la consulta y que sus acuerdos se incluirán en su integridad en el acta y protocolización de acuerdos de la consulta previa, libre e informada del PND de la Mesa Permanente de concertación - MPC.

En este sentido, los acuerdos con las instancias regionales, entre ellos los acuerdos alcanzados entre los pueblos indígenas de la Amazonía y el Estado colombiano en la MRA no serán objeto de revisión ni requerirán ningún tipo de reafirmación posterior, en la medida en que en esta instancia se encuentra representada la voluntad de los 64 pueblos indígenas de la Amazonía colombiana.

Por lo anterior, adjuntamos el acta de la sesión para su incorporación en el acta y protocolización de acuerdos, la cual hace parte integral del acta de la sesión de consulta previa, libre e informada del PND de la Mesa Permanente de Concertación - MPC.

Handwritten signature and date: 13/2/2023

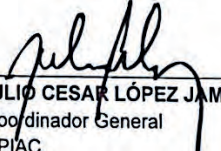
En este sentido, adjuntamos el acta con 57 acuerdos, con el siguiente balance de la concertación en el marco de la consulta previa del PND con los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la MRA:


Resultado Concertación Propuestas MRA PND 2022-2026	
Estado	Cantidad
Acuerdos	57
Pendientes con meta e indicador acordado pero sin definir PPI	1
Disensos	1
Sin bordar	5
Total Propuestas	64

El acta consta 78 de folios y una matriz de 14 folios, se imprimen dos ejemplares auténticos, uno para cada delegado de la Secretaría Operativa Indígena de la MRA

Cordialmente



OSWALDO MUCA CASTIZO
 Secretario Operativo Indígena
 Mesa Regional Amazónica


JULIO CESAR LÓPEZ JAMIOY
 Coordinador General
 OPIAC


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	1 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ACTA SESIÓN NO. 73 DE LA MESA REGIONAL AMAZÓNICA - MRA.			
Tema, reunión o actividad:	CONCERTACIÓN DE ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA.		
Responsable u organizador: Departamento Nacional de Planeación	Dependencia:		
Ciudad: Bogotá	Lugar: Corferias Pabellón 5	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual	
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input checked="" type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?: Espacio de consulta previa.	Fecha		Hora inicio: 3: 00 pm Hora final 7:00 pm
	Día	Mes	
	25 de enero al 5 de febrero		2023

ASISTENTES			
No.	Nombres y apellidos	Cargo	Representa a: (Dependencia y/o funcionario)
1	CESAR ARMANDO FANDIÑO	SECRETARIO TÉCNICO	MINISTERIO DEL INTERIOR
2	GERMAN BERNARDO CARLOSAMA	DIRECTOR DAIRM	MINISTERIO DEL INTERIOR
3	DIANA NAVARRO	CONTRATISTA	DNP
4	MIGUEL ÁNGEL CARDOZO	JEFE DE PLANEACIÓN	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
5	ONIS JHOANA FIERRO HERNÁNDEZ	JEFE DE PLANEACIÓN	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
6	MANUEL FERNANDO ALVAREZ	LÍDER INCLUSIÓN PRODUCTIVA	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
7	HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS	DIRECTOR DESARROLLO ORGANIZACIONAL	FUNCIÓN PÚBLICA
8	ALEJANDRA AMEZQUITA	ASESORA	DANE

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	2 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


9	ANGELA PATRICIA CASTILLO RODRÍGUEZ	DIPLOMÁTICA DE CARRERA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10	LIGIA RIOS	ASESORA DIRECCIÓN POBLACIONES	MINISTERIO DE CULTURA
11	FARIDES PITRE	ASESORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
12	MARIA CAMILA GARAVITO	COORDINADORA ESTRATEGIA PARTICIPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN	MIGRACIÓN COLOMBIA
13	CAMILO ESTEBAN MARTÍNEZ	ASESOR	MINISTERIO DE JUSTICIA
14	DAVID VALDEZ CRUZ	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
15	JENNIFER MOJICA	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
16	KLAUS SCHUTZE	ASESOR	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
17	MICHEL LOPEZ	DIRECTOR	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
20	PATRICIA ÑAÑEZ	SUBDIRECTORA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE FAMILIA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
21	JOHN MELGAREJO	COORDINADOR ASUNTOS ÉTNICOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
22	RODOLFO BELTRAN	SUBDIRECTOR DE ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN (E)	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
23	ELIZABETH APOLINAR	COORDINADORA DIRECCIÓN ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
24	MANUEL ALJURE	ASESOR	ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
25	MARISOL ALFONSO HURTADO	JEFE DE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTE

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	3 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

26	ESPERANZA LEDESMA	COORDINADORA GRUPO APOYO REGIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTE
27	FACUNDO SARMIENTO	SUBDIRECTOR	AGENCIA RENOVACIÓN AL TERRITORIO
28	JOSEF HEILBRON	COORDINADOR DE CONSENSO SOCIAL	MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
29	OSWALDO MUCA CASTIZO	SECRETARIO OPERATIVO INDIGENA	MESA REGIONAL AMAZÓNICA
30	DIEVER FERNEY CAÑAS JAMIOY	DELEGADO MRA	AMAZONAS
31	ROMELIO PINTO CRUZ	DELEGADO MRA	AMAZONAS
32	BELKYS HERRERA MEJÍA	DELEGADO MRA	CAQUETÁ
33	OLIVER GASCA VALENCIA	DELEGADO MRA	CAQUETÁ
34	ALIRIO CUCHE HERNANDEZ	DELEGADO MRA	GUAINÍA
35	MARCOS NEIDES BARRRETO	DELEGADO MRA	GUAINÍA
36	WRRYNY GÓMEZ ACOSTA	DELEGADO MRA	GUAVIARE
37	JUAN CARLOS PAYA	DELEGADO MRA	PUTUMAYO
38	FERNEL ESTRADA	DELEGADO MRA	VAUPÉS
39	DIEGO ALEXIS LONDOÑO	DELEGADO MRA	VAUPÉS
40	JULIO CÉSAR LÓPEZ JAMIOY	DELEGADO MRA	OPIAC

ORDEN DEL DÍA
1. Presentación de las propuestas acuerdo por parte de los delegados Indígenas de la MRA 2. Planteamiento de iniciativas por parte del Gobierno Nacional 3. Concertación entre Pueblos Indígenas de la Amazonia y Gobierno Nacional

DESARROLLO
Siendo las 12 del mediodía de 26 de enero de 2023 el Secretario Operativo Indígena de la Mesa Regional Amazónica-MRA, Oswaldo Muca Castizo, da los saludos a los delegados oficiales de la MRA, a los delegados

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	4 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

del Gobierno Nacional, a los equipos técnicos, autoridades tradicionales indígenas y a los demás participantes en general.

Posteriormente, los mayores y autoridades tradicionales indígenas Pablo Zafirekudo, Eduardo Paki y Hernando Andoque Fisi realizaron apertura del espacio y armonización recordando que la espiritualidad y los conocimientos indígenas amazónicos están orientados al cuidado de la vida desde la medicina y principios ancestrales amazónicos para el cuidado de la Amazonia.

El Secretario Operativo Indígena de la MRA menciona que se requiere de la presencia de funcionarios de alto nivel por parte del Gobierno Nacional para la toma de decisiones técnicas, políticas y financieras en orden de llegar a acuerdos regionales de la Amazonia colombiana para el PND, como se especificó en la solicitud que fue radicada al gobierno nacional por parte de la MRA con las propuestas al PND. Teniendo en cuenta que la Amazonia es un territorio estratégico y priorizado por el gobierno nacional, es necesario que los 64 pueblos indígenas amazónicos se vean reflejados en el PND.

Por parte del Ministerio del Interior se propone la revisión de la metodología para el desarrollo de la MRA en los siguientes días de trabajo.

En ese sentido, el equipo técnico de PND - OPIAC explica que en el marco de la MPC se llegó al acuerdo de que las propuestas regionales se concertaron en los espacios de concertación de carácter regional. Recuerda que el proceso de Consulta Previa del PND inició con la concertación de la ruta metodológica el 16 de septiembre de 2022, que luego fue refrendada en la sesión no 68 de la MRA. Así las cosas, la ruta de consulta previa del PND en el marco de la MRA tuvo un despliegue en los departamentos de la Amazonia colombiana en espacios con los pueblos indígenas como también en los diálogos regionales vinculantes. A partir de lo manifestado en estos espacios por parte de los pueblos indígenas amazónicos se construyó la propuesta indígena amazónica con planteamientos de parte de las autoridades indígenas para cada una de las transformaciones presentadas en las bases del plan. Se señala que cada transformación cuenta con una línea estructural que requiere ser incluida en las bases del PND, además se incluyen objetivos estructurales y propuestas de acuerdos (con metas, indicadores y un presupuesto indicativo). Adicionalmente, se han formulado algunos artículos que se quiere sean incluidos en la ley del PND.


En ese sentido, en esta sesión de la MRA se abordaron las propuestas de los pueblos indígenas amazónicos en cada uno de los ejes de transformación del PND.

Para el desarrollo de la discusión se siguió la siguiente estructura de trabajo:

Bajo la moderación del Secretario Operativo Indígena de la MRA, señor Oswaldo Muca, y un delegado del gobierno. Las intervenciones estuvieron organizadas en este sentido:

1. Propuesta de los pueblos indígenas amazónicos
2. Contrapropuesta del gobierno
3. Concertación

El Secretario Operativo Indígena de la MRA hizo énfasis en que los temas que se trabajan durante la presente sesión de la MRA se aprueban en la misma. La MRA es la máxima instancia de concertación en el que los acuerdos regionales de la Amazonia sobre el PND se definen y concertan. Recuerda que así quedó consignado en el acta de la sesión No. 68 de la MRA, donde se acordó que los acuerdos concertados con los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en la Mesa Regional Amazónica - MRA son principales, autónomos y para el Plan Nacional de Desarrollo - PND.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	5 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Delegado por parte del departamento del Amazonas de la MRA, Diever Cañas, manifestó que en el acta de la sesión 68 de la MRA quedó consignado que los acuerdos que se tratarán en la MRA serán los pactados para el PND para el caso de la región amazónica en su integralidad, incluyendo el presupuesto. En ese sentido, aquí no se realiza un ejercicio meramente técnico, sino un ejercicio de concertación política. En ese mismo acuerdo de la MRA No 68 también se estableció y pactó con el gobierno nacional que los funcionarios que asistieron en el marco de la convocatoria de la MRA tenían que tener la capacidad de decisión política y de acordar presupuestalmente estos temas, por lo que es claro que son funcionarios de alto nivel los que participan en esta sesión.

El Director De Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, German Carlosama realiza un saludo a los asistentes a la sesión técnica del PND 2022-2026, transmite un saludo a los delegados de los seis departamentos de la Amazonia, Secretario Técnico, Gobierno Nacional y Ministerio Público.

El señor German Carlosama en su calidad de director de la DAIRM del Ministerio del Interior, declara oficialmente instalada la Mesa Regional Amazónica para trabajar entre las partes el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia Mundial de la vida".

El Secretario Operativo de la MRA aclara que se debe hacer la convocatoria a las entidades de acuerdo con la metodología acordada según el eje de transformación a trabajar, y menciona que la mesa regional se instala pero solicita de manera expresa al Ministerio del Interior que se haga la convocatoria efectiva a las entidades para el desarrollo de la mesa. También se solicita que haya suficiente coordinación para contar con la presencia de las entidades competentes en temas transversales.


Así mismo, durante la sesión el secretario operativo indígena de la MRA llama al DNP y a MinInterior a que quede claridad de que lo que se está concertando en MRA tiene metas, indicadores que se concertan exclusivamente en la instancia de la MRA. Es decir, lo que se concerta para la región amazónica queda acordado en esta sesión, y aclara que indicadores y metas no serán objeto de una posterior concertación en otra mesa o espacio distinto a la MRA. En ese sentido, solicita a DNP y MinInterior se realicen las claridades respectivas sobre este tema con las demás entidades de gobierno nacional.

Por su parte, el presidente de la OPIAC y delegado del a MRA recuerda que en el marco del proceso de consulta previa de este plan nacional de desarrollo se acordó que:

- a. Para aquellos acuerdos relacionados con contratación para los proyectos del PND, esta contratación se realizará de manera directa con los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana
- b. Aquellos acuerdos que involucren a los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana serán implementados en concertación con sus estructuras organizativas propias y la Mesa Regional Amazónica.

Esta aclaración se realiza para recordar que, a pesar de que no se exprese de manera explícita estos dos temas en algunos acuerdos, se deja constancia que los acuerdos deberán cumplir con estas dos condiciones, de conformidad con las normas sobre contratación directa con las autoridades, asociaciones y/u organizaciones indígenas.


En ese sentido, se adelantan jornadas de diálogo y concertación durante los días **26, 27, 28, 29, 30, 31 de enero y 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero (ver relatoria de la Sesión no 73 de la MRA)** en las que se abordaron las

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	6 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

propuestas de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana y se llegaron los siguientes acuerdos con el gobierno nacional:

RELACIÓN DE ACUERDOS

ACUERDO 1	1.La Agencia de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazónica enfocada en el fortalecimiento de chagras y conukos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.
Transformación	Derecho Humano a la Alimentación
Estado	ACORDADO
Indicador	B. Porcentaje de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena para la región Amazonia en ejecución. Fórmula de cálculo: (# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras y conukos y otras actividades agropecuarias de economías propias en ejecución /# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras y conukos y otras actividades agropecuarias de economías propias , acordados)*100 A. Programa de desarrollo agropecuario y rural, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazonia enfocada en el fortalecimiento de chagras y conukos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento concertado
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Programa programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región amazónica enfocada en el fortalecimiento de chagras, conukos y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento concertado. B. Porcentaje de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena para la región Amazonia en ejecución. Fórmula de cálculo: (# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras, conukos y otras actividades agropecuarias de economías propias en ejecución /# Proyectos de desarrollo agropecuario y rural para la región Amazonia para el fortalecimiento de chagras, conukos, y otras actividades agropecuarias de economías propias acordados)*100 NOTA DE AJUSTE: A. 1 programa; B. 100% de proyectos
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	NOTA TÉCNICA: A. 1 programa; B. 100% de proyectos

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	7 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Entidad Responsable	Agencia de Desarrollo Rural
Presupuesto indicativo concertado	4.000.000.000
Observación	El presupuesto es base indicativo y se precisará dependiendo las nuevas asignaciones presupuestales.

ACUERDO 2	2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las unidades productivas de los pueblos indígenas de la Amazonia, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.
Transformación	Derecho humano a la alimentación
Estado	ACORDADO
Indicador	Número de unidades productivas fortalecidas Nota de ajuste: Unidades productivas fortalecidas e implementadas de los pueblos indígenas de la amazonia incluidos los de mujeres indígenas concertadas en la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	300 Unidades productivas fortalecidas que fomenten la transformación y comercialización de productos basados en la biodiversidad silvestre en los 6 departamentos de la región amazónica, articulados a cadenas productivas de impacto priorizadas en la MRA y apoyados con Financiamiento, Asistencia Técnica y Promoción de Mercados de los cuales, por lo menos el 50% deben ser lideradas por mujeres indígenas. NOTA AJUSTE: 300 Unidades productivas
Meta 2023	20
Meta 2024	80
Meta 2025	100
Meta 2026	100
Entidad Responsable	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Presupuesto indicativo concertado	9.000.000.000
Observación	Por lo menos el 50% de las unidades productivas deben ser lideradas por mujeres indígenas
ACUERDO 3	3. Desarrollo e Implementación del Plan de turismo vivencial amazónico. (El turismo vivencial amazónico es un turismo de naturaleza, contemplativo, sostenible y cultural, diseñado y trabajado por la institucionalidad indígena amazónicas)
Transformación	Derecho humano a la alimentación
Estado	Acordado

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	8 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Indicador	Indicador: Programa vivencial y experiencial de turismo indígena dirigido a las comunidades amazónicas formulado e implementado. Meta 100% Hitos 1: Formulación del programa vivencial y experiencial de turismo indígena dirigido a las comunidades amazónicas. Meta: 46%: 2023-30%; 2024-16%. 2: Fortalecimiento empresarial y organizativo de cadenas de turismo vivencial amazónico en los departamentos amazónicos, en concertación con la MRA. 3: Implementación de proyectos de competitividad, infraestructura y promoción que beneficien la productividad sobre turismo vivencial amazónico, los cuales serán financiados por Fontur acorde al presupuesto de los proyectos que se estructuren y prioricen en el marco de la MRA Nota Ajuste: Meta: 46%: 2023:30%; 2024:16%. Meta: 30%: 2024: 10%; 2025: 10%; 2026: 10%. Meta: 24%: 2024: 8%; 2025: 8%; 2026: 8%..
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Meta: 46%: 2023-30%; 2024-16%. 2. Meta: 6 cadenas de turismo, 2 cada año 2024, 2025 y 2026. 10% cada año=30% 2.Meta: Al menos 12 proyectos de competitividad, infraestructura y promoción (2 proyectos por cada departamento de la MRA) 4 proyectos cada año 2024, 2025 y 2026. Avance esperado cada año 8%=24% Nota Ajuste: 100%
Meta 2023	Revisión y propuesta: 30%
Meta 2024	Revisión y propuesta: 34% (16% del hito1+ 10% del hito2+8%del hito 3)
Meta 2025	Revisión y propuesta: 18% (10% del hito2+ 8% del hito 3)
Meta 2026	Revisión y propuesta: 18% (10% del hito2+ 8% del hito 3)
Entidad Responsable	Ministerio de Comercio Industria y Turismo FONTUR
Presupuesto indicativo concertado	A) 2.000 millones C) Acorde a estructuración de proyectos.
Observación	MRA concurrirá en todo el proceso de implementación del acuerdo

ACUERDO 4	4. Diseño e implementación de soluciones alternativas para la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos, concertados con la MRA con el fin de promover gradualmente el cambio de soluciones basadas en energía de combustible fósil a energías limpias.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	a. Número de usuarios nuevos de las comunidades indígenas conectados con servicio de energía eléctrica (metas a y b). b) Número de proyectos implementados con soluciones energéticas para mejoramiento de infraestructura eléctrica en comunidades indígenas (meta c) D). % en el diseño del modelo de comunidades energéticas indígenas amazónicas

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	9 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	Nota de ajuste: % de avance en la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos Hitos: a. 1752 soluciones energéticas individuales implementadas para los territorios indígenas de la región amazónica en el año 2023. (10%) b. Para los años 2024 a 2026, adelantar el diseño e implementación de 2000 soluciones individuales o su equivalente en soluciones colectivas en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana en concertación con la MRA que sirvan de impulso para las comunidades energéticas con enfoque amazónico. (20%) c. 3 proyectos de mejoramiento de infraestructura eléctrica diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana en concertación con la MRA (60%) d. Diseñar de manera conjunta y concertada con la MRA el modelo de comunidad energética indígena amazónica que permita aterrizar la transición energética justa a las particularidades territoriales, sociales, culturales, ambientales y económicas de esta región en 2023 (10%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. 1752 soluciones energéticas individuales implementadas para los territorios indígenas de la región amazónica en el año 2023. b. Para los años 2024 a 2026, adelantar el diseño e implementación de 2000 soluciones individuales o su equivalente en soluciones colectivas en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana en concertación con la MRA que sirvan de impulso para las comunidades energéticas con enfoque amazónico. C. 3 proyectos de mejoramiento de infraestructura eléctrica diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana en concertación con la MRA D. Diseñar de manera conjunta y concertada con la MRA el modelo de comunidad energética indígena amazónica que permita aterrizar la transición energética justa a las particularidades territoriales, sociales, culturales, ambientales y económicas de esta región en 2023
Meta 2023	Nota de ajuste:100% a) 1752; b) 0;c) 0; d) 80% Nota de ajuste: 20%
Meta 2024	a) 0 b) 0 c) 1 d) 20% Nota de ajuste: 20%
Meta 2025	a) 0 b) 0 c) 1 Nota de ajuste: 20%
Meta 2026	a) 0 b) 2000 c) 1 Nota de ajuste: 40%
Entidad Responsable	Ministerio de Minas y Energía
Presupuesto indicativo concertado	\$60.000.000.000

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	10 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Observación	Compromisos: MinMinas se compromete a que toda acción que se vaya a implementar en el marco de la ruta de la transición energética será concertada y construida con la MRA MinMinas se compromete a suministrar la información sobre las 1752 energéticas soluciones que actualmente están diseñadas y van a ser implementadas en la Amazonía colombiana durante el cuatrienio.
-------------	--

ACUERDO 5	5. El Gobierno Nacional en concertación con el Pueblo Nukak, diseñará e implementará un plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el acompañamiento y seguimiento de MRA, y en coordinación con la OPIAC.
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	1. % de formulación de PIRC, Plan de Reubicación y retorno y Plan de Salvaguarda 2. % de implementación de PIRC, Plan de reubicación y retorno, y Plan de Salvaguarda 3. porcentaje de avance de las acciones en salud, en el plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw hitos: 1. Construir y concertar las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw con las autoridades clánicas y la OPIAC. 2023: 20% hito 2. Acciones en salud del plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw, implementados. 2024: 30% implementandose de las acciones definidas del plan integral. 2025: 30% implementandose de las acciones definidas del plan integral 2026: 20% implementandose de las acciones definidas del plan integral Notas de ajuste: 1. indicador UARIV: % de avance en la implementación de PIRC, Plan de reubicación y retorno, y Plan de Salvaguarda 2. indicador MinSalud: % de avance en la implementación del plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el acompañamiento y seguimiento de MRA y en coordinación con la OPIAC. Hitos: 1. Construir y concertar las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw con las autoridades clánicas y la OPIAC . Meta 2023: 20% hito 2. Acciones en salud del plan integral de acción para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw, implementados. Meta 2024: 30% Meta 2025: 30% Meta 2026: 20%


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	11 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base	
Meta Cuatrienio	Implementación de medidas de asistencia y reparación integral para el pueblo Nukak en el marco de sus derechos colectivos territorio, identidad, cultura, autonomía, gobierno propio, atendiendo a sus usos y costumbres y aprovechando sus propios recursos y potencialidades de manera articulada con la coordinación interinstitucional, lo cual implica: -Convocatoria del SNARIV para la articulación interinstitucional en la atención -Formular plan de retorno y reubicación, el plan integral de reparación colectiva, del pueblo Nukak. -Implementar plan de retorno y reubicación, el plan integral de reparación colectiva del pueblo Nukak - Construcción e implementación de las acciones de salud propia e intercultural del plan de acción integral para la pervivencia de los pueblos Nukak y Jiw en concertación con la MRA y en coordinación con la OPIAC -Construcción e implementación del el Plan de Salvaguarda del pueblo Nukak Notas de ajuste: 1. 100%; 2. 100%
Meta 2023	Indicador 1: 50% Nota de ajuste:1: 50%; 2: 20%
Meta 2024	Indicador 1: 50% Indicador 2: 33%; Nota de ajuste: 1: 50%; 2: 30%
Meta 2025	Indicador 2: 33%; Nota de ajuste: 2: 30%
Meta 2026	Indicador 2: 34%; Nota de ajuste: 2: 20%
Entidad Responsable	UARIV Ministerio del Interior Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	UARIV: 3.000.000.000 MINSALUD: 1.200.000.000 MinInterior: 6.227.000.000
Observación	El presupuesto es la base mínima del cuatrienio, la cual será precisada en las sesiones de partidas presupuestales. Min Salud pendiente de aprobación de nuevos recursos por parte de la comisión intersectorial para el abordaje de los casos de abuso sexual en niños y adolescentes indígenas del Departamento del Guaviare.


ACUERDO 6	6. Implementar acciones y mecanismos contenidos en el Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la Explotación Ilicita de Minerales en los territorios indígenas de la Amazonía por parte de las entidades competentes en la materia, en coordinación con las autoridades indígenas en el marco de la MRA
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	% de implementación del Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la EIM en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana que incluye el alcance de los siguientes ítems: Salud % de avance de la Estrategia en Salud Pública Integral formulada e implementada en concertación con la MRA

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	12 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


<p>Hitos a. formulación de la estrategia en en salud pública integral en concertación con la MRA (20%) (2023) b. implementación de las acciones prioritizadas de la Estrategia en salud pública integral en concertación con la MRA (80%) (2024, 2025, 2026)</p> <p>Indicadores acordados Minas</p> <p>A) Estrategia diseñada de manera interinstitucional para el intercambio y suministro de información de la explotación ilícita de oro de aluvión y otros minerales en la Amazonia Colombiana,</p> <p>B) Módulo de información de la amazonia</p> <p>C) ríos monitoreados satelitalmente en el EVOA</p> <p>D) Una estrategia de reconversión de la actividad minera de pequeña escala y de minesría de subsistencia para los territorios indígenas de la amazonia Colombiana, diseñada e implementada en concertación con la MRA.</p> <p>E) una estrategia de acompañamiento elaborada para la implementación de buenas prácticas en la explotación de minerales de pequeña escala y de subsistencia en los territorios indígenas de la amazonia colombiana que lo tengan permitido y de manera concertada con la MRA</p> <p>F) Equipo técnico de la MRA conformado y en funcionamiento para el impulso del plan de acción EIM durante el cuatrienio</p> <p>g) informe de determinación del cumplimiento o no del derecho a la CPLI en los títulos mineros presentado en la MRA</p> <p>h) Número de títulos fiscalizados con base en un Diagnóstico conjunto entre ANM, Autoridad Ambiental y los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA. Mesa técnica</p> <p>i) Habilitador regulatorio que permita la implementación de esquemas de abastecimiento de combustibles líquidos con enfoque diferencial indígena amazónico, en concertación con la MRA.</p> <p>j. Inclusión del enfoque diferencial indígena en la metodología de asignación de volumen máximo de combustible con beneficios tributarios en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana acorde al decreto 1073 de 2015 en concertación con la MRA en 2024</p> <p>Nota de ajuste: Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena en implementación</p>	
Línea Base	a) 0 b) 0 c) 10 y 668ha
Meta Cuatrienio	Implementación del plan de acción para la prevención, mitigación y eliminación de la Minería ilegal para los departamentos de la Amazonia colombiana: Nota de ajuste: Propuesta PND- MRA: 100% Meta acordada con MinSalud: Estructurar e implementar de manera concertada la Estrategia en Salud Publica integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonia colombiana, fundamentada en los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas amazónicos, concertada en el marco de la MRA y en coordinación con la OPIAC

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	13 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


<p>Metas acordadas con MinMinas:</p> <p>1. Un equipo técnico conformado de la MRA en funcionamiento durante el cuatrienio para el impulso de la implementación del Plan de Acción.</p> <p>2. Una estrategia diseñada de manera interinstitucional para el intercambio y suministro de información de la explotación ilícita de oro de aluvión y otros minerales en la Amazonia Colombiana, que permita suministrar información a entes competentes para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>3. Un módulo creado conjuntamente con la MRA en el Sistema de Información SAI - EVOA (Evidencia de Explotación de Oro de Aluvión), con acceso exclusivo a la MRA para la consulta de información de explotación de minería ilegal y otros temas estratégicos definidos por los pueblos indígenas amazónicos y que estén disponible en la base de datos del sistema, en articulación con la coordinación de Territorio, medio ambiente y cambio climático de la OPIAC</p> <p>4. Se realizará monitoreo satelital en el sistema EVOA de manera terrestre y en 12 ríos de la amazonia Colombiana, emitiendo alertas tempranas a las entidades competentes y pueblos indígenas.</p> <p>5. Un instrumento normativo de reglamentación del artículo 20 de la ley 2250, que permita implementar una estrategia de reconversión productiva de la actividad minera de pequeña escala en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.</p> <p>6. Realizar acciones de acompañamiento en buenas prácticas en la explotación de minerales de pequeña escala en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.</p> <p>7. Dentro del cálculo de la nueva metodología de asignación de volúmenes máximos se propone incorporar consideraciones con enfoque diferencial y/o territorial indígena amazónico, basándose en los requerimientos presentados por el comité técnico de la MRA.</p> <p>8. Un comité técnico de la MRA presentará información relevante e insumos que contribuyan en el proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos. MinMinas y Energías realizará estudio que permita el fortalecimiento institucional y los ajustes normativos para la garantía de derechos y adecuada prestación del servicio.</p> <p>9. La ANM en conjunto con la Dirección de Consulta Previa de MinInterior presentará informe que determine el cumplimiento o no del derecho a la consulta previa de los títulos mineros otorgados en los territorios de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana, el cual se presentará en la MRA para determinar las medidas a que haya lugar, en el marco del convenio 169 de la OIT y del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia nacional.</p> <p>10. Diagnóstico conjunto entre ANM, Autoridad Ambiental y los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, de los títulos mineros otorgados en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana, y posterior realización de mesas de trabajo con el fin de determinar el cumplimiento o no de obligaciones contractuales mineras y ambientales</p> <p>Nota de ajuste: 64 Pueblos</p>	
Meta 2023	MinMinas A) 1 B) 1 C) 12 D) 40% E) 40% F) 1 g) 1 h) 100% i) Sin determinar j) 0
Meta 2024	MinMinas

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	14 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2025	A) 0 B) 0 C) 12 D)30% e) 30% F) 1 g) 0 h) 100% i) Sin determinar j) 1
Meta 2026	MinMinas A) 0 B) 0 C) 12 d) 30% e)30% f) 1 g) 0 h) 100% i) Sin determinar j) 0
Entidad Responsable	Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Minería Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	MinMinas: 6.729.000.000
Observación Compromiso Constancia	Este es el presupuesto indicativo que se pudo estimar base, pero será precisado para garantizar el cumplimiento de los compromisos MinMinas asume el compromiso de: En el marco de la próxima sesión mesa regional amazónica del 14 al 16 de febrero el equipo técnico de la dirección de hidrocarburos del MinMinas y Energía presentará el modelo del reporte que desarrollará el equipo técnico de la MRA para el levantamiento de insumos, que contribuyan al proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos.. Ministerio de Salud se compromete a asignar recursos para la formulación de la Estrategia en Salud Pública integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonia colombiana, en concertación con la MRA. Así mismo, realizará una mesa técnica para el análisis de casos urgentes. Constancia El Delegado de la MRA por el Departamento de Putumayo, Juan Carlos Paya, deja constancia que en el indicador E. referente a la "estrategia de acompañamiento para la implementación de buenas prácticas mineras" los pueblos indígenas del departamento del Putumayo no se vinculan ya que, desde sus sistemas de conocimiento y gobierno, no está permitida ningún tipo de explotación minera.
ACUERDO 7	7. Formulación e implementación de modelos y/o formas de cuidado de salud indígena para los 64 pueblos indígenas de la región amazónica. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud se realizará de conformidad con ésta.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena concertados y formulados en la región Amazónica. (n=64) B. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud en implementación en la región Amazónica.
Línea Base	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	15 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	A. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud indígena concertados y formulados en la región Amazónica. (n=64) 2023:n=14 2024:n=20 2025:n=20 2026:n=10 B. Pueblos indígenas con modelo y/o formas de cuidado de salud en implementación en la región Amazónica. (n=64) 2023:n=0 2024:n= 0 2025:n=32 2026: n=64.
Meta 2023	a. 14 b. 0
Meta 2024	a. 20 b. 0
Meta 2025	a.20 b.32
Meta 2026	a.10 b.32
Entidad Responsable	Ministerio de salud
Presupuesto indicativo concertado	A. 20.000 millones a razón de 5 mil anuales, con un incremento del 3% anual
Observación	Para la implementación de los modelos se realizará la convocatoria interinstitucional para la definición de las partidas presupuestales necesarias
ACUERDO 8	8. Garantizar los desarrollos normativos y de política pública para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena mediante programas concertados en la MRA.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACUERDO
Indicador	Indicador: Porcentaje de avance en la implementación de las rutas diseñadas y concertadas con MRA Hito 1 (30%): Rutas diseñadas y concertadas (2023: 15% .2024:15%) Hito 2 (70%): Rutas implementadas (2025:35%, 2026:35%) Nota: El cien por ciento corresponde a seis rutas.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Seis rutas diseñadas, concertadas e implementadas en MRA que garanticen el traslado en diferentes medio de transporte [transporte multimodal] para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de salud, con su respectivo retorno al territorio en zonas de difícil acceso en los territorios amazónicos.
Meta 2023	15%
Meta 2024	15%
Meta 2025	35%
Meta 2026	35%
Entidad Responsable	Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	300.000.000 (2024 para acciones de socialización)
Observación Compromisos	El presupuesto para la implementación correspondiente a un 70% de la meta será asignado de acuerdo a las rutas diseñadas y concertadas en el marco de la MRA, cuya

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	16 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

fuente son los recursos que se giran por el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Compromiso
 El Ministerio de Salud y Protección Social realizará una mesa técnica en el marco de una MRA para definir el mecanismo de contratación directa con las estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana

ACUERDO 9
9. Adecuación institucional de los pabellones indígenas para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador Indicador: # de pabellones indígenas con adecuaciones / el # de pabellones prioritizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la amazonia. (x100)
 2024:100%
 2025:100%
 2026:100%

Nota de ajuste: % de avance de las adecuaciones pabellones indígenas
 Formula de Calculo: (# de pabellones indígenas con adecuaciones / el # de pabellones prioritizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la amazonia) x 100

Línea Base

Meta Cuatrienio 100% Adecuación institucional de los pabellones indígenas en las instituciones y centros de salud para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, prioritizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.

Meta 2023

Meta 2024 100%

Meta 2025 100%

Meta 2026 100%


Entidad Responsable Ministerio de Salud y Protección Social

Presupuesto indicativo concertado

Observación El presupuesto estará sujeto a diagnóstico y evaluación, el cual será posteriormente socializado en el marco de la MRA

ACUERDO 10
10. Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, (incluyendo entre otros, caminos ancestrales, muelles, vías fluviales y pistas aéreas) prioritizada por los pueblos indígenas amazónicos en sus territorios, de manera concertada con la MRA, de acuerdo con la asignación presupuestal anual del PND.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	17 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Estado ACORDADO

Indicador Porcentaje de proyectos de infraestructura de transporte, diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana, prioritizados en el marco de la MRA.

Línea Base

Meta Cuatrienio Implementar el 100% de los proyectos de infraestructura de transporte prioritizados y acordados en el marco de la MRA.

Meta 2023

Meta 2024

Meta 2025

Meta 2026 Nota de ajuste: 100%

Entidad Responsable Ministerio de Transporte

Presupuesto indicativo concertado 2023: 6.000 millones
 2024, 2025, 2026: 1% de lo asignado al programa caminos comunitarios para la paz total a nivel nacional

Observación Constancia Frente a la propuesta de los pueblos indígenas amazónicos sobre *concertar, diseñar e implementar de planes departamentales para la adecuación, construcción y mantenimiento de pistas comunitarias, y para el fortalecimiento de la infraestructura comunitaria de caminos, puentes, muelles ancestrales*, el Ministerio de Transporte contrapropuso avanzar en el marco de la implementación del Plan Amazónico de Transporte Intermodal Sostenible -PATIS. En tanto el PATIS no surtió el debido proceso de Consulta Previa Libre e Informada -CPLI- la MRA propone una ruta para la realización de la CPLI con los pueblos indígenas que son quienes mayoritariamente habitan esta región. Al respecto se presenta un disenso, y el Ministerio de Transporte informa que no acoge la propuesta


En ese sentido, la MRA deja constancia de que los Pueblos Indígenas de la Amazonia demandan la realización de la consulta previa del PATIS, y se avanza en un acuerdo con Ministerio de Transporte entendiendo que esta propuesta acordada no se enmarca en el PATIS. Para la MRA este plan no cuenta con la información adecuada para la planeación del sector transporte en los territorios indígenas a corto, mediano y largo plazo ya que no fue consultado ni construido conjuntamente con los pueblos indígenas que habitan este territorio. En ese sentido, los delegados de la MRA solicitan que, en el marco de este gobierno, haya una asignación presupuestal frente a los temas de este acuerdo que no se basen en los resultados del PATIS.

ACUERDO 11
11. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador A. Número de observatorios de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizados.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	18 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Nota de ajuste: Observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizado

Línea Base

Meta Cuatrienio A. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica concertado y creado.
 B. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica puesto en funcionamiento con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC.
 Nota de ajuste: 1 observatorio

Meta 2023 100%;

Meta 2024

Meta 2025

Meta 2026

Entidad Responsable Alta Consejería Presidencial para los derechos humanos

Presupuesto indicativo concertado 650000000

Observación El presupuesto como base indicativa se asigna sin perjuicio de lo acordado en el orden nacional

ACUERDO 12
12. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador Capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas.

a. Porcentaje de de avance en diseño e implementación del capítulo amazónico de la política pública de comunicación en los territorios indígenas de la amazonia colombiana.

Línea Base

Meta Cuatrienio A. Un capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, formulado, concertado, protocolizado, expedido e implementado, en el cual se incorpore una línea de acción para las mujeres indígenas amazónicas dirigido a evidenciar, fortalecer y valorar el papel de la mujer en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los territorios indígenas amazónicos.


A1. Formulación: 20%

A2. Concertación:10 %

A3.Protocolización y expedición: 20%

A4. Implementación 50 %

Meta 2023 30%

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	19 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2024 20%

Meta 2025 20%

Meta 2026 25%

Entidad Responsable Ministerio de TIC

Presupuesto indicativo concertado 200.000.000

Observación El sector se compromete a financiar la construcción del capítulo amazónico de la política pública de comunicación indígena.
 Para meta A. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 200.000.000.
 Para la fase de implementación el MINTIC adelantará gestiones para vincular recursos de cooperación internacional.

ACUERDO 13
13. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador a. Porcentaje de avance en diseño e implementación del Plan de conectividad en los territorios indígenas de la amazonia colombiana.
 b. Número de puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la amazonia colombiana.

Nota de ajuste: Puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana implementados

Línea Base

Meta Cuatrienio a. Un plan de conectividad TIC y garantía de acceso, uso y apropiación de TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana formulado, concertado, expedido e implementado.

A1. Formulación : 30 %

A2. Concertación del plan: 30%

A3. Expedición del plan: 30%

A4. Implementación: 10%

B. Brindar conectividad y/o cobertura celular como mínimo en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la Amazonia colombiana prioritizados por los pueblos indígenas amazónicos en el marco de la MRA.

Nota de ajuste: a. 100%; b. 64 conectividad y/o cobertura celular

Meta 2023 a. 0%; b. 32

Meta 2024 a. 60%; b. 32

Meta 2025 a. 30%

Meta 2026 a. 10%

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	20 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Entidad Responsable	Ministerio de TIC				
Presupuesto indicativo concertado	100.000.000				
Observación	MINTIC se compromete a financiar y brindar la conectividad y cobertura de celular en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la amazonia colombiana. Para meta a. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 100.000.000. para la formulación y el sector se compromete a financiar la construcción e implementación del capítulo amazónico del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas				
ACUERDO 14	14. Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definan en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados siendo la OPIAC un aliado estratégico para la interlocución y garantía de derechos de los pueblos indígenas				
Transformación	Seguridad humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	INDICADORES DE GESTIÓN A. % de operaciones estadísticas priorizadas, adecuadas para los territorios indígenas de la amazonia colombiana. B. Número de funcionarios del DANE que conforman el equipo de trabajo para Territorios Indígenas de la amazonia colombiana. C. Número de espacios de articulación entre el equipo DANE, la MRA y la OPIAC. D. Número de personas en territorio, capacitadas y certificadas para la aplicación del instrumento de registro de estadísticas vitales. E. Número de registros estadísticos captados a través de los formatos de estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. F. Número de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Operación de estadísticas vitales étnicas implementadas en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. H. Diseño temático de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana INDICADORES DE RESULTADO F. Número de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Estadísticas vitales implementadas con enfoque étnico en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. Nota de ajuste: % de avance en las operaciones estadísticas que se definan en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la amazonia colombiana priorizados y concertados.				
Línea Base					
Meta Cuatrienio	1. adecuación institucional del DANE que permita facilitar e implementar las operaciones estadísticas priorizadas con la MRA.				

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	21 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<p>A. Asignación de un equipo de trabajo del DANE, como enlace con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.</p> <p>B. Adecuación e implementación de las operaciones estadísticas priorizadas a realizar en territorios indígenas de la amazonia colombiana.</p> <p>2. Implementación de las operaciones estadísticas priorizadas con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.</p> <p>A. Implementación de las estadísticas vitales adecuadas para los pueblos indígenas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía.</p> <p>B. Gestión conjunta entre DANE y OPIAC para la implementación de las estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare.</p> <p>3. Desarrollo de un programa de formación a líderes indígenas de la amazonia colombiana en el manejo de información poblacional</p> <p>4. Diseño de un indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana (Diseño temático con las entidades involucradas, diseño muestral, presupuesto, posibles ejercicios de estimación de áreas pequeñas).</p> <p>A. Convocatoria conjunta con la MRA para la generación de espacios interinstitucionales para definir ruta conjunta de implementación del indicador diferencial de precios para la amazonia colombiana.</p> <p>Nota de ajuste: 100%</p>					
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026					
Entidad Responsable	DANE				
Presupuesto indicativo concertado	\$1.400.000.000				
Observación					
ACUERDO 15	15. El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones, garantías a delegados y asesores, y socializaciones territoriales				
Transformación	Seguridad humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	I1: % avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA Hito 1: Creación Mesa Temática de Salud (20%) Hito 2: Financiamiento Mesa Temática (80%) 2023: 20% 2024: 20%				

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	22 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Línea Base	2025:20% 2026: 20%				
Meta Cuatrienio	100% de avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA				
Meta 2023	I1: 40% 20% creación 20% financiamiento				
Meta 2024	I1: 20% 20% financiamiento				
Meta 2025	I1: 20% 20% financiamiento				
Meta 2026	I1: 20% 20% financiamiento				
Entidad Responsable	Ministerio de Salud				
Presupuesto indicativo concertado	2000000000 (500.000.000 anuales con incremento del 3% anual)				
Observación	Este es un presupuesto base indicativa y, de acuerdo a la concertación en la Mesa temática, se definirá nuevas asignaciones presupuestales conforme a las funciones y requerimientos de la Mesa Temática de Salud de la MRA				
ACUERDO 16	16. En el marco de la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación se concertará, en la MRA, la adecuación institucional de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición, dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana				
Transformación	Derecho humano a la alimentación				
Estado	ACORDADO				
Indicador	INDICADOR: Programas adecuados e implementados de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la región Amazónica, en concertación con la MRA. Hitos: a. Reuniones regionales para la construcción concertada con la MRA de los lineamientos del componente de alimentación y nutrición de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición. b. Ejercicios de implementación en los seis departamentos de la Amazonia colombiana en concertación con las organizaciones indígenas territoriales y la MRA c. Acuerdos finales de implementación con los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana con las organizaciones indígenas territoriales				

	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA		PÁGINA	23 de 78
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Línea Base	Formula de calculo: (# de programas adecuados/#progamas concertados en el marco de la MRA) x 100				
Meta Cuatrienio	100% de Programas adecuados e implementados de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la región Amazónica, en concertación con la MRA. NOTA AJUSTE: 100% de Programas				
Meta 2023					
Meta 2024					
Meta 2025					
Meta 2026	100%				
Entidad Responsable	ICBF				
Presupuesto indicativo concertado					
Observación	Ya hay un presupuesto para el diálogo de Adecuación Institucional del ICBF con los pueblos indígenas a nivel nacional 754 millones pesos.				
ACUERDO 17	17. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonia del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.				
Transformación	Seguridad Humana y justicia social				
Estado	ACORDADO				
Indicador	# mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" Nota de ajuste: mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad"				
Línea Base					

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	24 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	50 mujeres indígenas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" para un total de 300 mujeres formadas en la Región Amazónica Nota de ajuste: 300 mujeres formadas en la Región Amazónica
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribuir presupuesto por parte de MinInterior

ACUERDO 18	18. Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) conforme al artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC), en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare, en concertación con la MRA
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	1) % de iniciativas indígenas de los tres (3) PDET de la Amazonía colombiana (Putumayo, Caquetá y Guaviare) con ruta de implementación activada. (# de iniciativas con ruta activada/total de las iniciativas indígenas en las tres (3) regiones).

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	25 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Línea Base	2) # de Mecanismos Especiales de Consulta (MEC) de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) fortalecidos técnica y operativamente
Meta Cuatrienio	1) Las iniciativas de los pueblos indígenas amazónicos de los capítulos étnicos de los PDET de las subregiones de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare con ruta de implementación activada en un 100%. 2) 3 (tres) Mecanismos Especiales de Consulta (MEC) de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) fortalecidos técnica y operativamente 3) Equipo étnico nacional de la ART y sus referentes territoriales en funcionamiento y en articulación con las organizaciones indígenas de los tres (3) PDET de la Amazonía (Putumayo, Caquetá y Guaviare) para la gestión de las iniciativas propias étnicas en ruta de implementación activa Nota de ajuste: 1. 100%; 2. 3 Nota: el #3 de la meta cuatrienio es una actividad de gestión
Meta 2023	1) 20% 2) 1
Meta 2024	1) 30% 2) 2
Meta 2025	1) 25%
Meta 2026	1) 25%
Entidad Responsable	Agencia de Renovación del Territorio
Presupuesto indicativo concertado	6600000000
Observación	


ACUERDO 19	19. Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica
-------------------	---

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	26 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	a) # de planes de de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) # proyectos piloto implementados acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana Nota de ajuste: a. Plan de de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA implementado b. Porcentaje de avance en la implementación del Proyecto piloto acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a) Un (1) Plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía estructurado a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) Un (1) proyecto piloto implementado acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana Nota de ajuste: A. 1; B. 100%
Meta 2023	a) 0
Meta 2024	a) 1
Meta 2025	b) 0,5 Nota de ajuste: 50%
Meta 2026	b) 0,5 Nota de ajuste: 50%
Entidad Responsable	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Presupuesto indicativo concertado	b) 5.000.000.000
Observación	


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	27 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ACUERDO 20	20. Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% de implementación de las líneas estratégicas priorizadas del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica Hito 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de un lineamiento técnico para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas deportivas ancestrales (15%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Implementar en un 100% las líneas estratégicas priorizadas en concertación con la MRA del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica: 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de lineamientos técnicos con enfoque diferencial indígena para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas ancestrales (15%)
Meta 2023	15%
Meta 2024	30%
Meta 2025	30%
Meta 2026	25%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	28 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Ministerio del Deporte
Presupuesto indicativo concertado	2500000000
Observación	Presupuesto indicativo no implica la construcción de infraestructura, la cual dependerá de la presentación de proyectos por parte de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana

ACUERDO 21	21. Construir y adoptar un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas amazónicos en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten, en el marco de la MRA.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	Protocolo de relacionamiento para la Mesa Regional Amazónica (MRA) adoptado. 1. Construcción del protocolo (50%) 2. Concertación del protocolo en el marco de los espacios de la MRA convocados por MinInterior (30%) 3. Socialización y difusión del protocolo (20%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Protocolo construido y adoptado
Meta 2023	25%
Meta 2024	50%
Meta 2025	25%
Meta 2026	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	29 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Cancillería
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	

ACUERDO 22	22. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en los escenarios que se definan en el marco de los procesos de diálogos y conversaciones para la paz total. Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados /Espacios y/o actividades acordados) x 100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	30 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2026	
Entidad Responsable	Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	

ACUERDO 23	23. Crear un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	1. % de Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA formulado y en implementación 2. % diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y estrategia de atención prioritaria a la población afectada en implementación Nota de ajuste: 1. % avance en la implementación del modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA: Hitos: a) Adecuar la normativa nacional en lo relacionado con la capacidad de las entidades territoriales indígenas para la declaración de calamidad pública. La adecuación normativa se llevará a cabo en concertación con los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas (25%). b) Crear un sistema de alerta temprana, junto con los planes pedagógicos de gestión del riesgo y la formulación de estrategias locales de atención en situación de emergencia (30%). c) Crear los consejos territoriales de atención en materia de pueblos indígenas (20%). d) Crear el Equipo nacional para la gestión del riesgo de desastres en territorios indígenas incluyendo la adecuación institucional pertinente a las necesidades y condiciones territoriales de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (25%).

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	31 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	2. Diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y estrategia de atención prioritaria a la población afectada en implementación. hitos: a) Diagnóstico (20%) b) Construcción de estrategia (30%) c) Estrategia en implementación (50%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA construido y en implementación el cual incluye: a) Adecuar la normativa nacional en lo relacionado con la capacidad de las entidades territoriales indígenas para la declaración de calamidad pública. La adecuación normativa se llevará a cabo en concertación con los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas (25%). b) Crear un sistema de alerta temprana, junto con los planes pedagógicos de gestión del riesgo y la formulación de estrategias locales de atención en situación de emergencia (30%). c) Crear los consejos territoriales de atención en materia de pueblos indígenas (20%). d) Crear el Equipo nacional para la gestión del riesgo de desastres en territorios indígenas incluyendo la adecuación institucional pertinente a las necesidades y condiciones territoriales de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (25%). 2. Realizar un diagnóstico conjunto entre la UNGRD y la MRA de las afectaciones de la población indígena en el marco de la calamidad pública del municipio de Mocoa y generar una estrategia de atención prioritaria a la población afectada. a) Diagnóstico (20%) b) Construcción de estrategia (30%) c) Estrategia en implementación (50%) Nota de ajuste: 1. 100%; 2. 100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	UNGRD

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	32 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	1) 3.600.000.000 2) 600.000.000
Observación	

ACUERDO 24 24. El Mininterior articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales y/o interculturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.

Transformación Seguridad Humana y justicia social

Estado ACORDADO


Indicador Porcentaje de avance en la formulación e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los pueblos priorizados en concertación con la MRA .
Observación: El porcentaje de responsabilidad de las entidades comprometidas lo definirá el Ministerio del Interior.

Línea Base

Meta Cuatrienio 1. El Ministerio del Interior coordinará el 100% de las actividades necesarias para la construcción e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial en implementación en los pueblos priorizados en concertación con la MRA .

METAS ACORDADA CON DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
a. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) apoyará la formulación del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.
b. El DPS implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.

METAS ACORDADAS CON MINSALUD

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	33 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

a. El Ministerio de Salud apoyará la formulación del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.
b. El Ministerio de Salud implementará las acciones que sean de su competencia derivadas del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.
c. El Ministerio de Salud Apoyará la caracterización de la situación de la niñez indígena amazónica liderada por ICBF y activará la ruta de atención integral en salud y seguimiento a los casos de niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.


METAS ACORDADAS MINCULTURA

a. La Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura apoyará la formulación del componente de Formación cultural del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.
b. El Ministerio de Cultura implementará las acciones que sean competencia del sector cultural derivadas del Plan Integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial.

METAS ACORDADAS CON ICBF

a. Caracterización de la situación de la niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o con capacidades especiales construida conjuntamente con los pueblos indígenas amazónicos en ruta concertada con la MRA
b. Atención progresiva de la niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o con capacidades especiales para la promoción de derechos y prevención de vulneraciones en los casos identificados.
c. Construir y concertar una Guía para la implementación de la atención diferencial en las modalidades para el restablecimiento de derechos de la niñez indígena amazónica en el marco de la MRA.

Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	100%
Entidad Responsable	Ministerio del Interior Entidades vinculadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, ICBF y DPS.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	34 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	
Observación	ICBF se compromete en garantizar presupuestalmente el cumplimiento del 100% de las metas b y c, y con sus actividades de la meta a. correspondientes a su hito. El liderazgo del reporte a DNP quedará en cabeza del Ministerio del Interior. En proceso de construcción del Plan el Min Interior convocará al Ministerio de Educación para que se articule al proceso y, cuando se formalice la creación del Ministerio de Igualdad, informará de este acuerdo para su vinculación.

ACUERDO 25 25. Garantizar la construcción, ajuste, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena, proyectos educativos comunitarios o como lo denomine cada pueblo indígena de la Amazonía Colombiana


Transformación seguridad humana y justicia social

Estado ACORDADO

Indicador Indicador Educación
A. Modelos educativos propios construidos, actualizados, socializados e implementados, concertados en el marco de la MRA.
B. % de avance en la implementación del capítulo amazónico de la norma SEIP en concertación con la MRA
Indicador MinCultura
C. % espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA: (Total de espacios fortalecidos/total de espacios concertados en marco de la MRA)x100

Línea Base

Meta Cuatrienio Meta Ministerio de Educación
A. 64 Modelos educativos propios indígenas amazónicos construidos, actualizados, socializados e implementados


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	35 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

B 100% de avance en la concertación, socialización, e implementación del Capítulo Amazonico de la norma SEIP en el marco de la MTEA - MRA.


Meta MinCultura
C. 100% de Espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (MinCultura)

Meta 2023	a. 16 b. 40%
Meta 2024	a.16 b. 20%
Meta 2025	a.16 b. 20%
Meta 2026	a.16 b. 20% c.100%
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	A y B MinEducación: 7.680.000.000 C. MinCultura: 600 millones de pesos
Observación Compromisos	Compromiso El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico de la norma SEIP será en el marco de la MRA, en la mesa temática educativa amazónica con un recurso asignado para este fin, garantizando la efectiva participación de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana


ACUERDO 26 26. Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente y las adecuaciones normativas necesarias que contemple, como mínimo: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad, en concertación con la MRA.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	36 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad realizados para la creación de la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA B. universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en funcionamiento con todas las condiciones de calidad. C. Estudiantes indígenas amazónicos beneficiados en el marco de la política de Gratuidad en la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana (Número de estudiantes indígenas amazónicos beneficiados/ número de estudiantes indígenas amazónicos matriculados) x100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Un (1) estudio de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad elaborado al 100% en concertación con la MRA b. universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana creada y en funcionamiento con todas las condiciones de calidad c. 100% de estudiantes indígenas amazónicos con gratuidad en la IES creada
Meta 2023	a. 50%
Meta 2024	a. 50%
Meta 2025	b. 1 c. 100%
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. 600.000.000 (Estudio de factibilidad) b. Financiación 100% acorde a estudio de factibilidad c. 100% de gratuidad a los beneficiarios
Observación	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	37 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


ACUERDO 27	27. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán el diseño e implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.
Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas, concertado. B. % de avance en ejecución de obras de infraestructura nueva construida o de mejoramiento implementados de acuerdo al Plan de Infraestructura concertado con la MRA (# de proyectos ejecutados/# de proyectos concertados en MRA) x100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un plan concertado con la MRA B. 100% de obras ejecutadas que han sido concertadas con la MRA
Meta 2023	a. 1
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	b. 100%
Entidad Responsable	Ministerio de Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. 1.100.000.000 b. Financiación 100% de los proyectos concertados

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	38 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Observación	En el marco de la concertación el Ministerio de Educación determinará los porcentajes de cumplimiento de cada anualidad para el indicador B.
ACUERDO 28	28. Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.
Transformación	
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Plan de acompañamiento concertado en el marco de la MRA para la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Plan de acompañamiento en la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana concertado con la MRA.
Meta 2023	
Meta 2024	1
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio Educación
Presupuesto indicativo concertado	a. Incluido en el acuerdo 28.
Observación	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	39 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ACUERDO 29	29. El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA.
Transformación	seguridad humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% de avance en el cumplimiento de la Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA. Hitos: 1. Articulación con Ministerio de Transporte. 20% 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. 100% Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA. 1. Articulación con el Ministerio de Transporte 20% 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%
Meta 2023	20%
Meta 2024	50%
Meta 2025	30%
Meta 2026	
Entidad Responsable	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	40 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Presupuesto indicativo concertado	
Observación	
ACUERDO 30	30. Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	Acordado
Indicador	I1: % Ruta interculturales concertadas, formuladas e implemetadas en concertación con la MRA en el marco del plan de acción Hito 1: Concertación y formulación (20%) Hito 2: Implementación (80%) I2: % Estrategia en salud mental creada e implementada en concertación con la MRA en el marco del Plan de acción Hito 1: Concertación y formulación (20%) Hito 2: Implementación (80%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Formulación e implementación de las rutas interculturales concertadas en MRA para la prevención, atención y acceso a la justicia de casos de maltrato, violencia intrafamiliar y vulneración a los derechos humanos de las mujeres indígenas con la participación de la institucionalidad propia en concertación con la MRA (100%) Una (1) estrategia de salud mental intercultural dirigida a los niños, niñas y adolescentes con líneas de acción concretas en concertación con la MRA (100%)
Meta 2023	1. 20% 2. 20%

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	41 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta 2024	1. 25% 2. 25%
Meta 2025	1. 25% 2. 25%
Meta 2026	1. 30% 2. 30%
Entidad Responsable	Ministerio de Salud y Protección Social
Presupuesto indicativo concertado	1.400.000.000
Observación	El sector se compromete a financiar la construcción de la ruta y la estrategia señaladas en el acuerdo, y su implementación.

ACUERDO 31	31. El DNP creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos en coordinación con las entidades competentes. Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.
Transformación	Convergencia regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Creación de un Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Creación de Grupo de trabajo para el apoyo y diseño de lineamientos al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz, con condiciones técnicas y profesionales para

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	42 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


	el desarrollo de lineamientos que tengan cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA en funcionamiento.
Meta 2023	
Meta 2024	1
Meta 2025	1
Meta 2026	1
Entidad Responsable	DNP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	

ACUERDO 32	32. El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% de implementación del decreto 632 de 2018, conforme a los registros presentado durante en cuatrienio (2023 -2026) Hitos: 1. Creación de la instancia de alto nivel de impulso a la implementación del Decreto Ley 632 de 2018 (10%) 2. 14 consejos territoriales indígenas en funcionamiento (50%) 3. Socialización y divulgación del decreto con el fin de promover la conformación y registro de, por lo menos, 6 consejos territoriales indígenas (40%)
Línea Base	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	43 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	10%
Meta 2024	25%
Meta 2025	25%
Meta 2026	40%
Entidad Responsable	Ministerio del Interior DNP
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

ACUERDO 33	33.El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana implementados en concertación con la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	40 proyectos.
Meta 2023	10

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	44 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta 2024	10
Meta 2025	10
Meta 2026	10
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

ACUERDO 34	34 El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la amazonía
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% de avance del proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la amazonía
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	100%
Meta 2025	
Meta 2026	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	45 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

ACUERDO 35	35 El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	% Implementación de los lineamientos de Política Pública en materia de DDHH para los pueblos indígenas de la amazonía colombiana concertadas con la MRA Hitos. 1. Ruta metodológica de consulta previa, libre e informada de los lineamientos de Política Pública en materia de DDHH para los pueblos indígenas de la amazonía colombiana concertada con la MRA (10%) 2. Adopción de los lineamientos de política pública en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA. (30%) 3. Implementación de los lineamientos de política pública en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas de la amazonía colombiana, en concertación con la MRA. (60%)
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	10%
Meta 2024	30%

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	46 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Meta 2025	30%
Meta 2026	30%
Entidad Responsable	Dirección de DDHH del MinInterior Dirección de Asuntos Indígenas
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de presupuesto por parte de Ministerio del Interior en concertación con la MRA

ACUERDO 36	36 El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADO
Indicador	Número Proyectos de fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica ejecutados
Línea Base	
Meta Cuatrienio	4 Proyectos de fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica ejecutados uno por cada anualidad
Meta 2023	1
Meta 2024	1
Meta 2025	1
Meta 2026	1
Entidad Responsable	Ministerio del Interior


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	47 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Presupuesto indicativo concertado	12.000.000.000
Observación	


ACUERDO 37	37 Implementar procesos de reparación colectiva, retorno y reubicaciones, restitución y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado de la Amazonía colombiana
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADO
Indicador	Indicador 1. URT: # de casos de restitución étnica por la ruta colectiva atendidos para los PI de la Amazonía colombiana Indicador 2 UARIV PIRC para los pueblos indígenas de la Amazonía fortalecidos Indicador 3: Min Interior Planes de salvaguarda para los pueblos indígenas de la Amazonía fortalecidos
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. Restitución colectiva de derechos territoriales de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana -100% de casos de restitución de tierras de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana atendidos con demandas radicadas ante la instancia judicial (124 casos tramitados en su totalidad hasta demanda judicial) - 43 casos no focalizados en la etapa administrativa revisados -Ruta de restitución de tierras diferenciada étnica para el cumplimiento de órdenes judiciales para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana. -Mesas de seguimiento con los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana en el marco de la MRA, en articulación con las mesas de seguimiento territoriales existentes o que a futuro se creen, sobre los casos de restitución de tierras, atención de nuevos casos con ocasión a nuevas situaciones relacionadas con la vulneración de los derechos territoriales para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, entre otros temas, en esta meta se convocará al Consejo Superior de la Judicatura y a consejos seccionales. -Fortalecimiento de equipos étnicos de la jurisdicción de la URT en Amazonía Colombiana. - Adecuación institucional del fondo de la URT para atender las órdenes de restitución de acuerdo a criterios concertados de priorización concertados entre URT y MRA, y en coordinación con las mesas departamentales, para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del territorio de los Pueblos Indígenas de la amazonía colombiana.

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	48 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<p>2. Reparación integral colectiva para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana. PROPUESTA UARIV Cuatrienio 21 Sujetos de reparación colectiva con PIRC implementados al 100% 30 Sujetos de reparación colectiva con PIRC protocolizados 50 casos atendidos acorde a la nueva ruta definida para la implementación del Dec. 4633 de 2011, la atención se priorizará de acuerdo con la ruta en el marco de la MRA -% de casos de reparación integral de sujetos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana protocolizados -% de casos de reparación integral de sujetos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana atendidos</p> <p>3. Planes de salvaguarda: Seis (6) Planes de salvaguarda para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana fortalecidos</p>				
Meta 2023	Indicador 1: 16 casos			
Meta 2024	Indicador 1: 41 casos			
Meta 2025	Indicador 1: 41 casos			
Meta 2026	Indicador 1: 41 casos			
Entidad Responsable	URT - UARIV - MININTERIOR			
Presupuesto indicativo concertado	Presupuesto URT: 25.660.383.619 Presupuesto UARIV: \$29.054.105.000 Presupuesto Min Interior: Presupuesto pendiente de distribución			
Observación	Los presupuestos son la base mínima del cuatrienio, la cual será precisada en las sesiones de partidas presupuestales.			
ACUERDO 38	<p>38 El Gobierno Nacional desarrollará de manera concertada con las autoridades indígenas de la Amazonía colombiana y las entidades vinculadas en el decreto 1232 de 2018, y en concertación con la MRA, un plan integral con las acciones necesarias para la implementación del decreto, incluyendo medidas para eliminar todas las presiones sobre el territorio Yuri-Passé y de otros pueblos de los cuales se tienen indicios de su existencia. Para esto, se realizarán las mesas técnicas necesarias en el marco de la MRA, para la formulación e implementación del plan integral y demás acciones necesarias para la implementación del decreto e</p>			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	49 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
<p>impulsará su aprobación en la Comisión Nacional, así como la socialización con las autoridades indígenas locales.</p>				
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental			
Estado	ACORDADO			
Indicador	Porcentaje de avance del plan integral para la implementación del Decreto 1232 de 2018 en el marco de la concertación con el MRA. Hitos 1. Comisión Nacional de Prevención y Protección reglamentada y financiada . 2. Protocolo de estudio oficial y registro para identificación de presencia de PIA aprobado, expedido y en implementación. 3. Un plan estratégico para el sistema nacional de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural en implementación. 4. Un plan de prevención y un plan de contingencia formulados (2024) e implementado (2025-2026) para los pueblos indígenas en aislamiento yuri y passé, y los demás casos que sean registrados en la tercera modalidad de registro, con la asistencia técnica y financiera de las entidades vinculadas en el decreto. 5. Apertura de estudio oficial para indicios de Pueblos Indígenas Aislamiento. 6. Registro en tercera modalidad de presencia confirmada y territorialidad identificada para el caso Yuri - Passé.			
Línea Base				
Meta Cuatrienio	100% de la implementación del Plan integral			
Meta 2023	1. 10% 2. 20%			
Meta 2024	3. 15% 4. 15%			
Meta 2025	5. 10% 6. 15%			
Meta 2026	4. 15%			
Entidad Responsable	a. Ministerio del Interior.			
Presupuesto indicativo concertado				


	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	50 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Observación	Pendiente distribuir presupuesto por parte de MinInterior			
ACUERDO 39	<p>39 El gobierno nacional diseñará, coordinará e implementará, en concertación con los pueblos indígenas, la Política Pública para Pueblos en contacto inicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales y superar las condiciones de vulnerabilidad</p>			
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental			
Estado	ACORDADO			
Indicador	Porcentaje de avance en la formulación, consulta, expedición e implementación de la política pública para pueblos indígenas en contacto inicial, en cabeza del ministerio del interior y en coordinación con las autoridades indígenas de la amazonía competentes y demás entidades competentes. Hitos 1. Formulación de la política pública. 25% 2. Proceso de consulta previa. 25% 3. Expedición, coordinación e implementación de la política pública 25% 4. Coordinación e implementación de la política pública 25%			
Línea Base				
Meta Cuatrienio	META MININTERIOR A. Política pública para pueblos indígenas en contacto inicial expedida (100%). META SALUD Garantizar la revisión, ajuste, validación, protocolización, socialización e implementación de los "Lineamientos diferenciales de atención en salud de los pueblos indígenas en contacto inicial o reciente y para el desarrollo de acciones colectivas de promoción y prevención en las zonas colindantes donde existen pueblos indígenas en aislamiento" (DPS APS, P&P, GAE - OPS) a través de una ruta concertada con la MRA			
Meta 2023	A1. 25%			
Meta 2024	A2. 25%			
Meta 2025	A3. 25%			
Meta 2026	A4. 25%			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	51 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
Entidad Responsable	Ministerio del Interior MinSalud			
Presupuesto indicativo concertado				
Observación	MinSALUD: Meta acordada, pendiente presupuesto indicativo MinInterior: Pendiente distribución de presupuesto.			
ACUERDO 40	<p>40 En el marco de la construcción de la "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos" concertada en la MPC, se garantizará una ruta de construcción diferencial para los pueblos indígenas amazónicos de frontera.</p>			
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental			
Estado	ACORDADO			
Indicador	% de implementación de la Política Pública para los pueblos indígenas amazónicos de frontera en el marco de las relaciones binacionales, multilaterales y la política exterior definida por el Gobierno construida conjuntamente y de manera concertada con la MRA.			
Línea Base				
Meta Cuatrienio	Los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana acceden a servicios básicos con garantía de sus derechos fundamentales acorde a "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos"			
Meta 2023				
Meta 2024				
Meta 2025				
Meta 2026	100%			
Entidad Responsable	MINTERIOR Entidad vinculada: CANCELLERÍA			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	52 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Presupuesto indicativo concertado	
Observación	

ACUERDO 41	41 Apoyar los procesos de participación de la población migrante perteneciente a pueblos indígenas amazónicos en las áreas y zonas de frontera
Transformación	Convergencia Regional
Estado	ACORDADO
Indicador	a) Diálogos fronterizos por la vida en Amazonas, Putumayo, Guainía y Vaupés realizados en articulación con las comunidades indígenas de la amazonia colombiana. b) % de implementación de la Ruta de prevención de vulneraciones y promoción de los DDHH y de atención diferencial a pueblos indígenas amazónicos en procesos migratorios concertada en el marco la MRA.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A)16 Diálogos fronterizos por la vida en Amazonas, Putumayo, Vaupés y Guainía realizados (4 en cada departamento) articulados con los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana B)100% Diseño e implementación de la Ruta de prevención de vulneraciones y promoción de los DDHH y de atención diferencial a pueblos indígenas amazónicos en procesos migratorios concertada en el marco la MRA
Meta 2023	a) 4 b) 25%
Meta 2024	a) 4 b) 25%
Meta 2025	a) 4 b) 25%
Meta 2026	a) 4 b) 25%
Entidad Responsable	Unidad Administrativa de Migración Colombia

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	53 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Presupuesto indicativo concertado	250.000.000
Observación	

ACUERDO 42	42 Crear e implementar en el cuatrienio un plan integral de formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonía, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de los pueblos y territorialidades indígenas, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la Mesa Regional Amazónica.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	1.Plan integrado elaborado y validado con comunidades indígenas.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1 PLAN INTEGRADO
Meta 2023	Plan formulado con indicadores, acciones y metas medibles para cada vigencia del cuatrienio
Meta 2024	Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan
Meta 2025	Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan
Meta 2026	Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan
Entidad Responsable	SENA
Presupuesto indicativo concertado	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	54 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Observación	Pendiente precisar presupuesto
-------------	--------------------------------

ACUERDO 43	43 Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonía basados en los sistemas de conocimiento propio.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% porcentaje de implementación de las estrategia de emprendimientos culturales para las mujeres indígenas amazónicas.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Diseñar e implementar de manera concertada con la MRA una estrategia para la estructuración, promoción, gestión de recursos y ejecución de emprendimientos culturales de las mujeres indígenas de la amazonia Colombiana basados en los sistemas de conocimiento.
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio de Cultura
Presupuesto indicativo concertado	750.000.000
Observación	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	55 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


ACUERDO 44	44 Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	Jóvenes formados en la escuela política de OPIAC en programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica. Fórmula de cálculo: # jóvenes capacitados/. # jóvenes presentados para el programa de formación
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	100%
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente precisión presupuestal bolsa de recursos de Ministerio del Interior.

ACUERDO 45	45 La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los
-------------------	--

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	56 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

	derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	A. Número de rutas de protección colectiva e individual construidas.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Una ruta protección individual y colectiva construida para los jóvenes, líderes, líderes y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos en la región amazónica.
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Pendiente distribución de recursos asignados por MinInterior


ACUERDO 46 46 El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	57 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	% de avance en la implementación del programa de fortalecimiento cultural para la formación de NNA en gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100%
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del interior ICBF
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	ICBF manifiesta que esta acción está en cabeza del ministerio del interior, pero a partir de esta articulación interinstitucional acoge la propuesta. Pendiente distribución de recursos asignados por MinInterior

ACUERDO 47 47. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI s), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.

Transformación convergencia social y regional


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	58 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Estado	
Indicador	a. instrumentos normativos sobre ETIS que afecten a la amazonía concertados y consultados con los pueblos indígenas amazónicos en el marco MRA b. Propuesta de modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas construido de manera participativa y concertada en la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	a. Proyecto de ley y/o instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento de las ETIS amazónicas consultado y concertado con los pueblos indígenas en el marco de la MRA b. Un modelo de administración de las Entidades territoriales indígenas amazónicas construido de manera participativa y concertada con los pueblos indígenas de la amazonía colombiana en el marco de la MRA (Año1:100%)
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	Esto se refiere a un acuerdo nacional y se incorporará esta meta en este acuerdo

ACUERDO 48 48. El departamento Administrativo de la Función Pública identificará, caracterizará y acompañará técnicamente la implementación del modelo integrado de planeación y gestión actualizado para los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte el Ministerio del Interior garantizará los espacios de concertación de las mesas de diálogo de la MRA para dicha caracterización.


Transformación convergencia social y regional

Estado


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	59 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Indicador	Porcentaje de avance en la identificación, caracterización y acompañamiento técnico para la implementación del modelo de planeación y gestión de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana a. Identificación y caracterización del modelos de planeación y gestión de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana: 80% b. Acompañamiento técnico a los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para la implementación del modelos: 20%
Línea Base	
Meta Cuatrienio	Un modelo integrado de planeación y gestión caracterizado para los Pueblos Indígenas amazónicos implementado a. Caracterización: 80%; b. Asistencia: 20%
Meta 2023	2023: (30%) Hito 1: Diseñar la metodología para la caracterización (15%) Hito 2: Recolectar la información en las mesas de dialogo con la MRA gestionadas por Mininterior. (15%)
Meta 2024	2024 (50%) Hito 1: Consolidar los resultados de la medición. (10%) Hito 2: Modelo de planeación y gestión caracterizado para los PI de la amazonia. (40%)
Meta 2025	2025 (10%) Hito: Acompañamiento técnico para la implementación del modelo . (# de asistencias técnicas/ # de solicitudes de asistencias técnicas) (10%)
Meta 2026	20%
Entidad Responsable	MinInterior DAFP
Presupuesto indicativo concertado	DAFP: \$240.000.000
Observación	Pendiente asignación presupuestal por parte de Min Interior y MRA para la asignación de recursos priorizados para Min Interior


ACUERDO 49 49. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compromete a crear un área de gestión ambiental amazónica, con una subárea ambiental indígena amazónica para consolidar la gobernanza ambiental indígena que fortalezca las prácticas y sistemas propios de conocimiento desde una perspectiva territorial y cultural, para lo cual realizará los estudios técnicos de reestructuración del Ministerio con la participación de los pueblos indígenas de la amazonia Colombiana del

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	60 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


	espacio de la MRA. La creación quedará sujeta a la aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	
Línea Base	
Meta Cuatrienio	
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio Ambiente (VOAT -DOAT / VPNA); Ministerio del Interior
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	PROPUESTA MADS: 200.000.000 Propuesta MRA:477.170.500.000 MADS: Primer año estudio de 200 millones del arreglo institucional y representación inicial Acordado acuerdo, pendiente metas, indicadores y presupuesto indicativo con MADS
ACUERDO 50	50. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, financiará la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la amazonía acorde a los sistemas de conocimiento indígena, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	61 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	%Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la Amazonía. % avance de Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4 Propuesta Indicador PND-MRA Planes de manejo ambiental indígena en implementación
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Avance en la construcción de planes de ordenamiento ambiental indígena de los resguardos indígenas de la Amazonía. Propuesta Meta PND-MRA: 64 planes
Meta 2023	25. Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25. Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25. Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25. Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	2.000.000.000
Observación/Constancia/Compromisos	Observación MADS: Visión Amazonía: Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonía se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras. Estimado presupuestal es de \$500 millones por año para liderar el proceso. Pero se requiere un proyecto más integral para financiar por Fonsurec o con recurso del SGR.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	62 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


	Acuerdo acordado, sin concertar meta ni indicador.
ACUERDO 51	51.Implementar un programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	ACORDADO
Indicador	% Avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la amazonía colombiana . % avance de Hito 1 + % de avance Hito2 + % de avance Hito 3 + % de avance Hito 4 Propuesta PND-MRA Programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% avance en el programa especial para la conservación, protección y recuperación ambiental, de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica de la amazonía colombiana garantizando la participación efectiva de las mujeres indígenas amazónicas. Propuesta PND-MRA 1 Programa
Meta 2023	25

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	63 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


	Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25 Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25 Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25 Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	60.500.000.000
Observación	Observación de MADS: Visión Amazonía: Se estima que se puede realizar un diseño del programa el primer año para poder acceder a los recursos a partir del 2do año de los fondos ambientales principalmente FONSUREC de la misma línea de financiación definida para la Amazonía. Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonía se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras
ACUERDO 52	52. Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia y Tecnología y SENA, se articularán para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	64 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Estado	ACORDADO
Indicador	% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA: % avance en la implementación de proyectos y programas de fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas. Fórmula de cálculo: (# Proyectos y programas implementados/ #Proyectos y programas prioritizados en el marco MRA) * 100
Línea Base	
Meta Cuatrienio	100% Avance en proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA:100%
Meta 2023	25. Hito 1: Formulación del plan
Meta 2024	25. Hito 2: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2025	25. Hito 3: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Meta 2026	25. Hito 4: # de programas de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas
Entidad Responsable	MADS
Presupuesto indicativo concertado	3.000.000.000
Observación	OBSERVACIÓN DEL MADS: Se estima recursos anuales de coordinación de 100 millones , pero se debe realizar un diseño del programa el primer año para poder acceder a los recursos a partir del 2do año de los fondos ambientales principalmente FONSUREC de la misma línea de financiación definida para la Amazonia. Visión Amazonia: Con los recursos del Pilar Indígena de REM Visión Amazonia se ha venido avanzando en este proceso. Para el nuevo Plan de Desarrollo es posible continuar con este apoyo, de acuerdo a REM II y GCF, en las convocatorias futuras

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	65 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


	ONVS: Revisar en las demás entidades cuáles son las dependencias responsables para la formación y fomento de emprendimientos ambientales para la Amazonía
ACUERDO 53	53.El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia
Transformación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática
Estado	
Indicador	
Línea Base	
Meta Cuatrienio	
Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	
Presupuesto indicativo concertado	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	66 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	Acuerdo acordado con MADS. Pendiente metas, indicadores, presupuestos indicativos. MADS: 50 MILLONES MRA: 70.500.000.000
ACUERDO 54	54. El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonía colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e Implementará los Planes de Acción Inmediata -PAI- (equivalente a PDET) en el marco de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación
Transformación	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estado	ACORDADA
Indicador	1. Porcentaje (%) de avance del diseño e implementación de los Planes de Acción Inmediata -PAI para las AATIS y/o Territorios Indígenas Puestos en funcionamiento de las ANM.
Línea Base	
Meta Cuatrienio	1. 100%
Meta 2023	1. 25%
Meta 2024	2. 25%
Meta 2025	3. 25%
Meta 2026	4. 25%
Entidad Responsable	Min Interior
Presupuesto indicativo concertado	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	67 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Observación	Pendiente asignación de recursos de Presupuesto general Min Interior.
ACUERDO 55	55. Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional en concertación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas de la región amazónica.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADO
Indicador	a. Plan Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos formulado b. % de avance de implementación de las acciones priorizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA Nota de ajuste: % de avance de implementación de las acciones priorizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA
Línea Base	
Meta Cuatrienio	A. Un plan integral regional de preservación de los sistemas de conocimiento indígena amazónico formulado a 100% al 2024 en concertación con la MRA B. Avance en la implementación del plan integral regional de preservación de los sistemas de conocimiento indígena amazónico en concertación con la MRA (50% de implementación en el cuatrienio) Nota de ajuste: 100%
Meta 2023	
Meta 2024	a.100%
Meta 2025	B.25
Meta 2026	B.25

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	68 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021


Entidad Responsable	Ministerio de Cultura
Presupuesto indicativo concertado	
Observación	<p>PENDIENTE</p> <p>Se requiere que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las acciones.</p> <p>MinCultura propone un presupuesto para el a. de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.</p>

ACUERDO 56	56. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.
Transformación	Seguridad Humana y justicia social
Estado	ACORDADA
Indicador	<p>a. porcentaje de implementación del capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena</p> <p>b. Proyectos de fortalecimiento de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos financiados e implementados</p>
Línea Base	
Meta Cuatrienio	<p>Hito acordado entre Minjusticia y MRA</p> <p>-Capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena construido de manera concertada con la MRA</p> <p>- 25 % de las iniciativas de fortalecimiento a la JEI del total nacional se destinarán a los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana</p>

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	69 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta 2023	
Meta 2024	
Meta 2025	
Meta 2026	
Entidad Responsable	MinJusticia
Presupuesto indicativo concertado	2.290.424.500
Observación	

ACUERDO 57	57. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la Institucionalidad Indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.
Transformación	convergencia social y regional
Estado	ACORDADA
Indicador	<p>Indicador MinJusticia (acordado): % de construcción de estudio conjunto con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentren en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonia colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes.</p> <p>Hitos:</p> <p>a. Formulación conjunta de la propuesta 10%</p> <p>b. Ejecución del Plan de Actividades 60%</p> <p>c. Socialización y validación del estudio 30%</p>
Línea Base	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	70 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Meta Cuatrienio	Un estudio construido conjuntamente con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentren en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes.
Meta 2023	10%
Meta 2024	60%
Meta 2025	30%
Meta 2026	
Entidad Responsable	Ministerio de Justicia y del Derecho
Presupuesto indicativo concertado	1.300.000.000
Observación	El MinJusticia reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo. Minjusticia.


PROPUESTAS SIN ABORDAR, EN DISEÑO Y PENDIENTES

Durante la concertación 5 propuestas de los pueblos indígenas no fueron abordadas por ausencia de la entidades competentes, una propuesta quedó pendiente de la concertación del presupuesto debido a que una de las entidades competentes estuvo ausente y, finalmente, se presentó un disenso tal y como se observa en la tabla a continuación (ver matriz anexa):

Propuesta Indígena	Transformación	Entidad	Estado
Potencialización e instalación de competencias en la institucionalidad, organizaciones y ciudadanía indígena amazónica que fortalezca el cumplimiento de las funciones públicas ejercidas por los gobiernos indígenas	convergencia social y regional	Ministerio del Interior ESAP, DAFP DNP.	Pendiente
Creación e implementación de un Plan Decenal de Tierras para los pueblos indígenas de la Amazonía. Para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas amazónicos, como elemento fundamental de su vida espiritual y material, el Gobierno Nacional	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Disenso	Disenso

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	71 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

diseñará y adoptará, en concertación con la Mesa Regional Amazónica, un Plan Decenal de Tierras, el cual contará con las medidas administrativas y las garantías financieras para su implementación. Dicho Plan deberá formularse en un plazo no mayor a seis meses.			
Cobertura pública para mitigar el encarecimiento de alimentos por efecto del transporte aéreo, fluvial y terrestre en zonas de difícil acceso de la Amazonia colombiana a través de la medición del costo de vida y el estudio de las cadenas de suministro.	derecho humano a la alimentación	MinCIT, DANE, MinTransporte, MinHacienda, MiniDefensa, Presidencia de la República.	sin abordar
Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática	MADS (SINCHI / HUMBODT/ IDEAM / SEP), Ministerio de ciencias	sin abordar
Establecer las adecuaciones normativas requeridas para garantizar la protección integral de la Amazonia colombiana, de tal manera que se precisen los mecanismos de articulación de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, los Planes de Vida, los modelos de uso y manejo territorial, y una apuesta de desarrollo específica basada en los sistemas de conocimiento de los Pueblos indígenas amazónicos en la protección y conservación territorial y ecosistémica de la región -Línea Verde-. (Esto es en concordancia de los objetivos del PND y la jurisprudencia en materia de protección integral de la Amazonia).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia.	sin abordar
Construcción de política pública de educación integral para los pueblos Nukak y Jiw de carácter intercultural que tenga en cuenta sus prácticas culturales e itinerancia con participación de las autoridades clánicas y la OPIAC	Seguridad Humana y justicia social	MinEducación	sin abordar
Garantizar la participación real, activa y efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonía colombiana - PIVAC y el	Internacionalización, transformación productiva para	Ministerio Interior	sin abordar

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	72 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de las órdenes de la Sentencia 4360 2018	la vida y acción climática		
--	----------------------------	--	--


Así las cosas, para el 5 de febrero de 2023 se cuenta con el siguiente balance de la concertación en el marco de la consulta previa del PND:

Resultado Concertación Propuestas MRA PND 2022-2026	
Estado	Cantidad
Acuerdos	57
Pendientes con meta e indicador acordado pero sin definir PPI	1
Disensos	1
Sin bordar	5
Total Propuestas	64


Presupuesto Indicativo Concertado Plan Plurianual de Inversiones PND 2022-20226					
Mesa Regional Amazonica Sesión Nro. 73					
Convergencia social y regional	Derecho humano a la alimentación	Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Seguridad humana y justicia social	PPI CONCERTADO TOTAL
\$ 21.540.000.000	\$ 15.000.000.000	\$ 129.700.000.000	\$ 78.470.488.619	\$ 68.280.000.000	\$ 312.990.488.619

COMPROMISOS GENERALES

Compromiso	Entidad	Fecha
La Cancillería se compromete a incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los temas de doble nacionalidad, libre movilidad transfronteriza, y el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos indígenas amazónicos que habitan las zonas de frontera, en el marco de la MRA.	Cancillería	
En el marco de la próxima sesión mesa regional amazónica del 14 al 16 de febrero el equipo técnico de la dirección de hidrocarburos del MinMinas y Energía presentará el modelo del reporte que desarrollará el equipo técnico de la MRA para el levantamiento de insumos, que contribuyan al proceso de definición de esquemas que aseguren la logística de abastecimiento de combustible con enfoque diferencial y territorios dispersos (Acuerdo 6)	Ministerio de Minas y Energía	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	73 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Ministerio de Salud se compromete a asignar recursos para la formulación de la Estrategia en Salud Pública integral para abordar las problemáticas de salud relacionadas con exposición a mercurio y afectación por minería en población indígena de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA. Así mismo, realizará una mesa técnica para el análisis de casos urgentes. (Acuerdo 6)	Ministerio de Salud	
MinMinas se compromete que toda acción que se vaya a implementar en el marco de la ruta de la transición energética será concertada y construida con la MRA (Acuerdo 4)		
MinMinas se compromete a suministrar la información sobre las 1752 energéticas soluciones que actualmente están diseñadas y van a ser implementadas en el cuatrienio (Acuerdo 4).		
El Ministerio de Salud y Protección Social realizará una mesa técnica en el marco de una MRA para definir el mecanismo de contratación directa con las estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena (Acuerdo 8)	Ministerio de Salud y Protección Social	
El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico de la norma SEIP será en el marco de la MRA, en la mesa temática educativa amazónica con un recurso asignado para este fin, garantizando la efectiva participación de los pueblos indígenas de la amazonía colombiana (acuerdo 25)	Ministerio de Educación	
El MADS realizará revisión progresiva con la Mesa Regional Amazónica la agenda ambiental de Colombia para la región en la cual se incluirá, entre otros temas, la revisión concertada de la Política de deforestación y gestión sostenible de los bosques, la Política Nacional de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, cumplimiento de las órdenes de la sentencia STC 4360 de 2018, y la definición de unos lineamientos de política para el manejo concertado de las áreas protegidas en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana	Ministerio de Ambiente y Desarrollo	31 de enero de 2023
El día 4 de febrero de 2023 el Director de la Dirección de Asuntos Indígenas deja constancia que, de los recursos con que cuenta la Dirección, se compromete a la asignación de veinte mil millones para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la MRA, para el cuatrienio (2023 - 2026), en los temas de su competencia.	Ministerio del Interior	4 de febrero de 2023
NOTA: De estos recursos se asignan doce mil millones de pesos para el fortalecimiento de la Mesa Regional amazónica - MRA y la diferencia se asignará para el cumplimiento de los acuerdos en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, según la priorización concertada en la MRA.		

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	74 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

El Ministerio del Interior se compromete a solicitar y realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento de los acuerdos con la Mesa Regional Amazónica - MRA en los temas de su competencia. Así mismo, el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías realizará las gestiones necesarias con la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta y otras direcciones o dependencias de esta u otras carteras para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con la entidad que no son de exclusiva competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, en aras de alcanzar la meta presupuestal de 58 mil millones de pesos.		
--	--	--


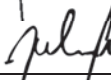

Los lineamientos del seguimiento a los indicadores que fueron definidos en el proceso de concertación, estarán acordes con los estándares establecidos en Sinergia por el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.


La Secretaría Operativa Indígena de la MRA le solicita al DNP que los tiempos de rezago de reporte de avance de los indicadores no debe ser mayor a 60 días y que el ajuste de las fichas técnicas de los indicadores debe ser conjunto entre la respectiva entidad y la secretaria operativa indígena de la MRA.

Nombre de los Anexos:



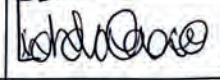




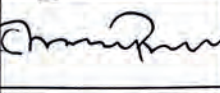


1. Lista de asistencia
2. Anexo MATRIZ CONSULTA PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
3. Anexos compromisos aprobados


En constancia firman,


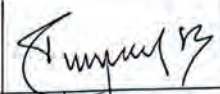

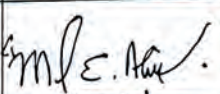


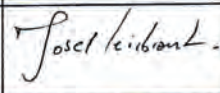
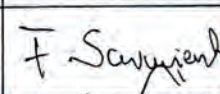

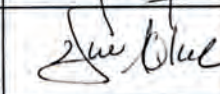
NOMBRE	REPRESENTA A	FIRMA
OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO	SECRETARIO OPERATIVO INDÍGENA MRA	
JULIO CESAR LOPEZ JAMIOY	DELEGADO DE OPIAC	
DIEVER FERNEY CAÑAS JAMIOY	DELEGADO INDÍGENA AMAZONAS	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	75 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

ROMELIO PINTO CRUZ	DELEGADO INDÍGENA AMAZONAS	
BELKYS HERRERA MEJÍA	DELEGADO INDÍGENA CAQUETÁ	
OLIVER GASCA VALENCIA	DELEGADO INDÍGENA CAQUETÁ	
ALIRIO CUICHE HERNÁNDEZ	DELEGADO INDÍGENA GUAINÍA	
MARCOS NEIDES BARRETO	DELEGADO INDÍGENA GUAINÍA	
WRRNY GOMEZ ACOSTA	DELEGADO INDÍGENA GUAVIARE	
JUAN CARLOS PAYA	DELEGADO INDÍGENA PUTUMAYO	
JOSE HOMERO MUTUMBAJOY	DELEGADO INDÍGENA PUTUMAYO	
DIEGO ALEXIS LONDOÑO	DELEGADO INDÍGENA VAUPÉS	
FERNEL ELADIO ESTRADA	DELEGADO INDÍGENA VAUPÉS	

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	76 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CESAR ARMANDO FANDIÑO	SECRETARIO TÉCNICO	MINISTERIO DEL INTERIOR		
LINA MARIA VALENCIA	DNP			
BERNARDO PINILLA	DNP			
MIGUEL ÁNGEL CARDOZO	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
ONIS JHOANA FIERRO HERNÁNDEZ	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL			
MANUEL FERNANDO ALVAREZ	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
DERLY PARDO Auro Bravo	ASISTENTE VICEMINISTERIO DE TURISMO			
HENRY VILLAMARÍN SERRANO	JEFE DE PLANEACION-FUNCIÓN PÚBLICA			
MEMORIA AMEZQUITA Claudia Druiz Hernandez	DANE Jefe de Planeación			
ANGELA PATRICIA CASTILLO RODRIGUEZ	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	77 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
LIGIA RIOS	MINISTERIO DE CULTURA			
FARIDES PITRE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
MARIA CAMILA GARAVITO	MIGRACIÓN COLOMBIA			
CAMILO ESTEBAN MARTÍNEZ	MINISTERIO DE JUSTICIA			
DAVID VALDEZ CRUZ	UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO			
JENNIFER MOJICA	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS			
OSCAR ESPINO SANTO KLAUS SCHUTZE	TEFE-OAP MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
MICHEL LOPEZ P. Santiago León Pineda	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MESOE-Dirección Nacional			
PATRICIA NAÑEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR			
JOHN MELGAREJO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			

	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA	PÁGINA	78 de 78
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
RODOLFO BELTRAN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
ELIZABETH APOLINAR	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS			
MANUEL ALJURE	ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DDHH PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
MARISOL ALFONSO HURTADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE			
ESPERANZA LEDESMA LL	MINISTERIO DE TRANSPORTE			
FACUNDO SARMIENTO	AGENCIA RENOVACIÓN AL TERRITORIO			
JOSEF HEILBRON	MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Fernando Sarmiento Santander	Agencia de Renovación del Territorio ART			
Wilfredo Grajales Rosas	SEHA, Director Formación Profesional			
Jaime Ocalana	Jefe Planeación medio termo papete			

<p>8. Construcción e implementación de la política pública que garantice el cuidado y la medicina tradicional con adecuación institucional de los pabellones indígenas en las instituciones de salud, que permita la contratación y administración directa por parte de las estructuras organizativas de los pueblos indígenas de la Amazonia.</p>	<p>Implementar el cuidado y la medicina tradicional con adecuación institucional de los pabellones indígenas en las instituciones y centros de salud en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.</p>	<p>9. Adecuación institucional de los pabellones indígenas para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Indicador: # de pabellones indígenas con adecuaciones / # de pabellones priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia. (1:100) 2024-2026 2025-2026 2026-2026 Tipo de acumulación del indicador: Flujo PROUESTA PND-MRA % de avance de las adecuaciones pabellones indígenas Formula de Cálculo: (# de pabellones indígenas con adecuaciones / # de pabellones priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia) x 100</p>	<p>100% Adecuación institucional de los pabellones indígenas en las instituciones y centros de salud para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, priorizados en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonia.</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>MinSalud</p>	<p></p>	<p>El presupuesto se estará sujeto a diagnóstico y evaluación, el cual será posteriormente socializado en el marco de la MRA</p>
<p>26. Garantizar la creación e implementación de un plan integral para el acceso a la formación técnica y tecnológica efectiva intercultural para los jóvenes indígenas de la región amazónica que garantice el fortalecimiento de las capacidades y generación de ingresos al interior de las comunidades indígenas.</p>	<p>Crear e implementar en el cuarenta un plan integral para el acceso a la formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonia, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de las comunidades indígenas, en el marco de la Mesa Regional Amazónica.</p>	<p>42. Crear e implementar en el cuarenta un plan integral de formación técnica e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonia, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de los pueblos y territorialidades indígenas, en el marco de la Mesa Regional Amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>A. Cantidad de jóvenes indígenas formados como tecnólogos. B. Cantidad de jóvenes indígenas formados como técnicos. Propuesta SENA. 1 Plan integrado elaborado y validado con comunidades indígenas. PROUESTA PND-MRA % de avance en la implementación del Plan Integrado para el acceso a la formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonia.</p>	<p>Propuesta PND-MRA 1 PLAN INTEGRADO</p>	<p>Plan formulado con indicador principal, acciones y medidas para cada vigencia del cuarenta un</p>	<p>Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan</p>	<p>Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan</p>	<p>Implementación: 33,3% de cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el plan</p>	<p>Producto</p>	<p>SENA</p>	<p>5 Pendiente precisar presupuesto</p>
<p>10. Concertación e implementación de un plan regional de vivienda propio con diseños ancestrales y occidentales para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.</p>	<p>PROUESTA MIN VIVIENDA, UNIFICAR 10 Y 11 Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para la Amazonia colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica</p>	<p>10. Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>a) 1 de planes de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) 1 proyectos piloto implementados acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana Propuesta PND-MRA a. Plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonia estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA implementados. b. Porcentaje de avance en la implementación del Proyecto piloto acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana</p>	<p>a) Un (1) Plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonia estructurados a partir de los sistemas de conocimiento propio en coordinación con la MRA b) Un (1) proyecto piloto implementado acorde al plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) construido para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana Propuesta PND-MRA A. 1 B. 100%</p>	<p>0</p>	<p>a) 1</p>	<p>b) 0,5</p>	<p>b) 0,5</p>	<p>a) Producto b) Resultado</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>5.000.000.000</p>
<p>12. Concertación, diseño e implementación de planes departamentales para la adecuación, construcción y mantenimiento de pistas comunitarias que sirvan de acceso a las comunidades indígenas de la región amazónica, mediante la contratación directa con estructuras de gobierno indígena.</p>	<p>Revisión, concertación, elaboración de estudios y diseños y apoyo en la estructuración de proyectos para el mejoramiento de pistas previa priorización a partir de inventario identificado en el PATS.</p>	<p>10. Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, (incluyendo entre otros, caminos ancestrales, muelles, vías fluviales y pistas aéreas) priorizada por los pueblos indígenas amazónicos en sus territorios, de manera concertada con la MRA, de acuerdo con la asignación presupuestal anual del PND.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Porcentaje de proyectos de infraestructura de transporte, diseñados e implementados en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana, priorizados en el marco de la MRA.</p>	<p>Implementar el 100% de los proyectos de infraestructura de transporte priorizados y acordados en el marco de la MRA.</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Propuesta PND-MRA 100%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>2023 5.000 millones 2024, 2025, 2026 1% de lo asignado al programa como presupuesto para la parate a nivel nacional Acuerdo concertado y cerrado.</p>
<p>16. Formular y poner en marcha un plan regional amazónico de cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>20. Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>20. Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>% de implementación de las líneas estratégicas priorizadas del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de un lineamiento técnico para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas deportivas ancestrales (15%)</p>	<p>Implementar en un 100% las líneas estratégicas priorizadas en concertación con la MRA del plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica. 1. Encuentros de concertación con los Pueblos Indígenas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos fortalecidos (20%). 2. Sistematización y documentación de las prácticas ancestrales y apropiadas de los Pueblos Indígenas amazónicos promovidos (15%). 3. Encuentros propios de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas fortalecidas (40%). 4. Construcción concertada en el marco de la MRA de un lineamiento técnico para la contratación y ejecución de proyectos de infraestructura para el fomento de prácticas deportivas ancestrales (15%)</p>	<p>15%</p>	<p>30%</p>	<p>30%</p>	<p>25%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio de Deportes</p>	<p>2.500.000.000 Presupuesto indicativo no implica la construcción de infraestructura, la cual dependerá de la presentación de proyectos por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana</p>
<p>Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonia basados en los sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>43. Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas basados en los sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>43. Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas basados en los sistemas de conocimiento propio.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>% de porcentaje de implementación de la estrategia de emprendimientos culturales para las mujeres indígenas amazónicas.</p>	<p>estructuración, promoción, gestión de recursos y ejecución de emprendimientos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonia Colombiana basados en los sistemas de conocimiento.</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>750.000.000</p>	
<p>21. Implementar el programa de formación de mujeres de la Amazonia "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permita articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.</p>	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonia del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.</p>	<p>17. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonia del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p># mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" Propuesta PND-MRA: mujeres indígenas formadas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad"</p>	<p>30 mujeres indígenas por departamento que participan en el proceso de formación "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" para un total de 300 mujeres formadas en la Región Amazónica Propuesta PND-MRA: 300 mujeres formadas en la Región Amazónica</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>Min Interior</p>	<p>Pendiente precisión presupuestal Bata de recursos de Ministerio del Interior.</p>	
<p>22. Formulación e implementación de las rutas de protección intercultural con la participación de los pueblos indígenas de la Amazonia.</p>	<p>Incluir en el acuerdo Nacional de la Comisión de Mujeres dos metas específicas para los PIs de la Amazonia. Transformación: Mujer, Familia y Generación Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desigualdades espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencia, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otros de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.</p>	<p>30. Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desigualdades espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencia, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otros de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>1. % Ruta intercultural concertada, formulada e implementada en concertación con la MRA en el marco del plan de acción Hito 2: Implementación (80%) 2. % Estrategia de salud mental creada e implementada en concertación con la MRA en el marco del Plan de acción Hito 2: Concertación y formulación (20%) Hito 2: Implementación (80%)</p>	<p>Metas regionales de la siguiente manera: Formulación e implementación de las rutas interculturales concertadas en MRA para la prevención, atención y acceso a la justicia de casos de maltrato, violencia intrafamiliar y vulneración de los derechos humanos de las mujeres indígenas con la participación de la institucionalidad propia en concertación con la MRA (100%) Una (1) estrategia de salud mental intercultural dirigida a los niños, niñas y adolescentes con líneas de acción concretas en concertación con la MRA (100%)</p>	<p>1. 20%</p>	<p>1. 25%</p>	<p>1. 25%</p>	<p>1. 30%</p>	<p>Producto</p>	<p>MinSalud</p>	<p>1.400.000.000 El sector se compromete a financiar la construcción de la ruta y la estrategia arribadas en el acuerdo, y su implementación.</p>
<p>33. Crear programas de salud mental con perspectiva de salud pública e intercultural dirigida a los Niños, Niñas Adolescentes con líneas de acción concretas para el emprendimiento y ocupación del tiempo libre en la región amazónica.</p>	<p>33. Crear programas de salud mental con perspectiva de salud pública e intercultural dirigida a los Niños, Niñas Adolescentes con líneas de acción concretas para el emprendimiento y ocupación del tiempo libre en la región amazónica.</p>	<p>33. Crear programas de salud mental con perspectiva de salud pública e intercultural dirigida a los Niños, Niñas Adolescentes con líneas de acción concretas para el emprendimiento y ocupación del tiempo libre en la región amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	
<p>25. Fortalecer la escuela de formación política de la OPAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.</p>	<p>44. Fortalecer la escuela de formación política de la OPAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.</p>	<p>44. Fortalecer la escuela de formación política de la OPAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Jóvenes formados en la escuela política de OPAC en programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica. Propuesta PND-MRA: Jóvenes formados en la escuela política de OPAC en programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica. Formula de cálculo: # jóvenes capacitados/ # jóvenes presentados para el programa de formación Y100</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p></p>	<p>100%</p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>Pendiente precisión presupuestal Bata de recursos de Ministerio del Interior.</p>	
<p>27. Garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas de la región amazónica en el proceso de paz total del gobierno nacional con los grupos armados ilegales que hacen presencia en los territorios indígenas, que cumplan con el propósito de aportar a la construcción de la paz y permitir adelantar los mecanismos necesarios de reparación colectiva de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado.</p>	<p>CONTRAPROPUESTA. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.</p>	<p>22. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en los escenarios que se definen en el marco de los procesos de diálogos y conversaciones para la paz total. Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados / Espacios y/o actividades acordados) x 100</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>DAPIE</p>	<p>El respectivo acuerdo es un proceso de gestión que no tendrá requisito financiero</p>	
<p>28. Garantizar la construcción de muros concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos.</p>	<p>La Unidad Nacional de Protección concertará de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DCHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.</p>	<p>45. La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonia las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DCHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>A. Numero de rutas de protección colectiva e individual construidas. Propuesta PND-MRA: % de avance en la construcción de las rutas de protección colectiva e individual</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>Pendiente distribución de recursos asignados por Ministerio</p>	
<p>29. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica que realice el registro, seguimiento y orientaciones que contribuya a la protección de los territorios de las violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario con la garantía de operatividad técnica y financiera.</p>	<p>Alta Comisaría Presidencial para los DDHH asocia el acuerdo, y se compromete a la implementación del observatorio y su sostenibilidad durante la vigencia de este gobierno, y gestión indígena de la región amazónica con recursos nacionales e internacionales para los años posteriores.</p>	<p>31. Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulada con la OPAC.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>A. Numero de observatorios de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizados. Propuesta PND-MRA: Observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos creados y operativizado</p>	<p>A. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica concertado y creado. B. Un observatorio de derechos humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica puesto en funcionamiento con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulada con la OPAC. Propuesta PND-MRA: 1 observatorio</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio Alta comisería para los Derechos Humanos</p>	<p>600.000.000 El presupuesto como base indicativa está en cabeza de ministerio del interior, pero a partir de esta articulación interinstitucional asocia el presupuesto. Pendiente distribución de recursos asignados por Ministerio</p>	
<p>31. Establecimiento de un plan de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura</p>	<p>46. El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>% de avance en la implementación del programa de fortalecimiento cultural para la formación de NNA en gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Producto</p>	<p>Ministerio del ICBF</p>	<p>ICBF manifiesta que esta acción está en cabeza de ministerio del interior, pero a partir de esta articulación interinstitucional asocia el presupuesto. Pendiente distribución de recursos asignados por Ministerio</p>	

<p>32. Formular e implementar un plan integral para la protección de los niños y niñas indígenas en condiciones de mendicidad y capacidad especial mediante la garantía de alimentación, educación y formación cultural de acuerdo a las prácticas culturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>32. El Ministerio articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niños, niñas y adolescentes indígenas en condiciones de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>34. El Ministerio articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales y/o interculturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>Porcentaje de avance en la formulación e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los pueblos priorizados en concertación con la MRA.</p> <p>Observación: El porcentaje de responsabilidad de las entidades comprometidas lo definirá el Ministerio del Interior.</p>	<p>1. Ministerio del Interior coordinará el 100% de las actividades necesarias para la construcción e implementación del plan integral intersectorial de atención para las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial en los pueblos priorizados en concertación con la MRA. METAS ACORDADAS CON DEPARTAMENTO PARA LA PROPIEDAD SOCIAL. 1. El Departamento para la Propiedad Social (DPP) apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 2. El DPP implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MINSA. 3. El Ministerio de Salud apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 4. El Ministerio de Salud implementará las acciones que sean de su competencia derivadas del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 5. El Ministerio de Salud apoyará la implementación de las acciones que sean de su competencia derivadas del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MTC. 6. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 7. El MTC implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MRC. 8. El Ministerio de Cultura apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 9. El Ministerio de Cultura implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MEF. 10. El Ministerio de Economía y Finanzas apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 11. El MEF implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MRE. 12. El Ministerio de Relaciones Exteriores apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 13. El MRE implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 14. El Ministerio de Asuntos Indígenas apoyará la formulación del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. 15. El MIA implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 16. El Ministerio de Asuntos Indígenas implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 17. El Ministerio de Asuntos Indígenas implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 18. El Ministerio de Asuntos Indígenas implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 19. El Ministerio de Asuntos Indígenas implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA. 20. El Ministerio de Asuntos Indígenas implementará las acciones que sean de su competencia del Plan Integral Intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñas indígenas amazónicas en situación de mendicidad y/o capacidad especial. METAS ACORDADAS CON MIA.</p>	<p>30%</p> <p>20%</p> <p>25%</p> <p>25%</p>	<p>Ministerio del Interior</p> <p>Entidades vinculadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, ICBY, DPS,</p>	<p>CEIP se compromete en garantizar presupuestalmente el cumplimiento del 100% de las metas b y c, y con sus actividades de la meta a correspondientes a su hito. El liderazgo del reporte e DNP quedará en cabeza de Ministerio del Interior. En proceso de construcción del Plan MIA Interior convocará al Ministerio de Educación para que en el marco del proceso y cuando se formule la creación del Ministerio de Igualdad, informará de este acuerdo para su ejecución. El Ministerio de salud se compromete a asumir el cumplimiento de la meta de su competencia.</p>
<p>Formular e implementar concertadamente con los pueblos indígenas de la amazonia colombiana el capítulo amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas.</p>	<p>Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.</p>	<p>12. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>Capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas.</p> <p>a. Porcentaje de avance en diseño e implementación del capítulo amazónico de la política pública de comunicación en los territorios indígenas de la amazonia colombiana. Propuesta PND-MRA: 100%</p>	<p>A. Un capítulo Amazónico de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, formulado, concertado, protocolizado, expedido e implementado, en el cual se incorpore una línea de acción para las mujeres indígenas amazónicas dirigido a evidenciar, fortalecer y valorar el papel de la mujer en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los territorios indígenas amazónicos. Propuesta PND-MRA: A1. Formulación: 20% A2. Concertación: 10% A3. Protocolización y expedición: 20% A4. Implementación: 50%</p>	<p>30%</p> <p>20%</p> <p>25%</p> <p>25%</p>	<p>Ministerio de TIC</p> <p>Ministerio de cultura</p>	<p>El sector se compromete a financiar la construcción del capítulo amazónico de la política pública de comunicación indígena. Para meta A. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 100.000.000. Para la fase de implementación el MINTIC adelantará gestiones para vincular recursos de cooperación internacional.</p>
<p>Formular, concertar e implementar un plan regional de infraestructura TIC y garantía de acceso, uso y apropiación de TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.</p>	<p>1. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contempla la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC. Diseñar un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.</p>	<p>13. Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contempla la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC. Diseñar un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>a. Porcentaje de avance en diseño e implementación del Plan de conectividad en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. b. Numero de puntos estratégicos con conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. Propuesta PND-MRA: a. 100% b. 64 conectividad y/o cobertura celular en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana</p>	<p>A. Un plan de conectividad TIC y garantía de acceso, uso y apropiación de TIC para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana formulado, concertado, expedido e implementado. Propuesta PND-MRA: A1. Formulación: 30% A2. Concertación del plan: 30% A3. Expedición del plan: 30% A4. Implementación: 10% B. Brindar conectividad y/o cobertura celular como mínimo en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizados por los pueblos indígenas amazónicos en el marco de la MRA. Propuesta PND-MRA: a. 100% b. 64 conectividad y/o cobertura celular</p>	<p>a. 0%</p> <p>b. 60%</p> <p>b. 32</p> <p>b. 32</p> <p>b. 30%</p> <p>b. 10%</p>	<p>Ministerio de TIC</p>	<p>MINTIC se compromete a financiar y brindar la conectividad y cobertura de celular en 64 puntos estratégicos de los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. MINTIC de manera indicativa asigna un presupuesto base de 100.000.000. El sector se compromete a financiar la construcción e implementación del capítulo amazónico del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas.</p>
<p>1. Garantizar la construcción, socialización, concertación, actualización e implementación de los modelos educativos propios de enseñanza indígena-SEIP: capítulo amazónico.</p>	<p>Garantizar la construcción, socialización, concertación, actualización e implementación de los modelos educativos propios de enseñanza indígena en el marco del capítulo amazónico del SEIP.</p>	<p>25. Garantizar la construcción, ajuste, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena en el marco del capítulo amazónico del SEIP.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>Indicador Educación. A. Modelos educativos propios construidos, actualizados, socializados e implementados, concertados en el marco de la MRA. B. % de avance en la implementación del capítulo amazónico de la norma SEIP en concertación con la MRA. Indicador MinCultura C. % de espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (Total de espacios fortalecidos) de espacios concertados en el marco de la MRA) x100</p>	<p>Meta Ministerio de Educación A. 64 Modelos educativos propios indígenas amazónicos construidos, actualizados, socializados e implementados. B. 100% de avance en la concertación, socialización, e implementación del Capítulo Amazónico de la norma SEIP en el marco de la MRA. - MRA. Meta MinCultura C. 100% de Espacios de fortalecimiento realizados para la transmisión de conocimientos y diálogo intergeneracionales (incluyendo socialización plan decenal lenguas nativas, subcapítulo amazónico y diseño e implementación del mismo) en concertación con la MRA. (MinCultura)</p>	<p>a. 16</p> <p>b. 40%</p> <p>a. 16</p> <p>b. 20%</p> <p>a. 16</p> <p>b. 20%</p> <p>a. 16</p> <p>b. 20%</p> <p>c. 100%</p>	<p>MinEduación</p>	<p>NOTA PARA EL ACTA: El Ministerio de Educación se compromete a que la concertación del articulado del capítulo indígena amazónico será en el marco de la MRA, en espacios con un recurso asignado para este fin, garantizando la efectiva participación de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana</p>
<p>2. Construcción de un centro de formación superior universitario indígena en la Amazonia colombiana, que cuente con un fondo de inversión superior indígena, que garantice la sostenibilidad de los estudiantes de los 64 pueblos indígenas.</p>	<p>Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente que contenga, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional; infraestructura física y tecnológica; dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.</p>	<p>26. Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades de los pueblos indígenas que habiten zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>A. Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad realizados para la creación de la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA. B. Universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en funcionamiento con todas las condiciones de calidad. C. Estudiantes indígenas amazónicos beneficiados en el marco de la política de Gratuidad en la universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana (Número de estudiantes indígenas amazónicos beneficiados/ número de estudiantes indígenas amazónicos matriculados) x100</p>	<p>A. Un (1) estudio de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad elaborado al 100% en concertación con la MRA. B. Universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana creada y en funcionamiento con todas las condiciones de calidad. C. 100% de estudiantes indígenas amazónicos con gratuidad en la IES creada</p>	<p>a. 50%</p> <p>a. 50%</p> <p>b. 1</p> <p>c. 100%</p>	<p>MinEduación</p>	<p>A. 600.000.000 (Estudio de factibilidad) B. Financiamiento 100% acorde a estudio de factibilidad C. 100% de gratuidad a los beneficiarios</p>
<p>3. Garantizar el transporte escolar para los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia colombiana.</p>	<p>El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia colombiana.</p>	<p>25. El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>% de avance en el cumplimiento de la Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA. Hitos: 1. Articulación con Ministerio de Transporte. 20% 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%</p>	<p>1. 100% Propuesta de proyecto normativo de adecuación institucional que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la Amazonia colombiana en concertación con la MRA. 2. Concertación en el marco de la MRA. 50% 3. Propuesta final. 30%</p>	<p>20%</p> <p>50%</p> <p>30%</p>	<p>MinEduación</p>	<p>Planación de la observación de que, en tanto Ministerio de Educación es el líder de la articulación interinstitucional, el indicador es reportado por esta entidad.</p>
<p>4. Construir y suministrar el servicio de residencia y restauración en los centros e instituciones educativas en todos los niveles educativos de los territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes realizarán la implementación del plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramiento, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias, que priorice casas de permanencia, restauración escolar en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC.</p>	<p>27. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán el diseño e implementación de un plan de infraestructura educativa intercultural y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>A. Plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramiento, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonia Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonia en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.</p>	<p>A. Un plan concertado con la MRA. B. 100% de obras ejecutadas que han sido concertadas con la MRA.</p>	<p>a. 1</p> <p>b. 100%</p>	<p>MinEduación</p>	<p>A. 1.200.000.000 B. Financiamiento 100% de los proyectos concertados</p>
<p>5. Realizar las adecuaciones institucionales que garanticen la efectiva coordinación de las entidades territoriales y la educación indígena que permita ajustar la fórmula de distribución de los recursos por alumno atendido que tenga en cuenta en su cálculo las variables más determinantes para cada departamento en la región amazónica.</p>	<p>Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita la aplicación de variables especiales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 01858 del 2018</p>	<p>28. Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2010, Resolución 01858 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales, en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>A. Plan de acompañamiento concertado en el marco de la MRA para la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 01858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana.</p>	<p>A. Plan de acompañamiento en la aplicación del instrumento normativo de adecuación del Decreto 2500 del 2010, Resolución 01858 del 2018 y demás normas existentes, implementado en los departamentos de la Amazonia colombiana en el marco de la MRA.</p>	<p>1</p>	<p>MinEduación</p>	<p>A. Incluido en acuerdo 28.</p>
<p>Adecuar y articular todas de las operaciones estadísticas que el DANE realiza en los territorios indígenas de los 6 departamentos de la Amazonia colombiana en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA, siendo la OPAC un aliado estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>14. Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizadas y concertadas siendo la OPAC un aliado estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>14. Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizadas y concertadas siendo la OPAC un aliado estratégico para la interacción y garantía de derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>INDICADORES DE GESTION A. % de operaciones estadísticas priorizadas, adecuadas para los territorios indígenas de la Amazonia colombiana. B. Numero de funcionarios del DANE que conforman el equipo de trabajo para Territorios Indígenas de la Amazonia colombiana. C. Numero de equipos de articulación entre el equipo DANE, la MRA y la OPAC. D. Numero de personas en territorio, capacitadas y certificadas para la aplicación del instrumento de registro de estadísticas vitales. E. Numero de registros estadísticos captados a través de los formatos de estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. F. Numero de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Operación de estadísticas vitales étnicas implementadas en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. H. Diseño temático de un indicador diferencial de precios para la Amazonia colombiana. I. Numero de personas de los territorios indígenas, capacitadas y certificadas en el manejo de información poblacional. G. Estadísticas vitales implementadas con enfoque étnico en tres departamentos de la Amazonia Colombiana. Propuesta PND-MRA % de avance en las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la Amazonia colombiana priorizadas y concertadas. 100 %</p>	<p>1. adecuación institucional del DANE que permita facilitar e implementar las operaciones estadísticas priorizadas con la MRA. A. Asignación de un equipo de trabajo del DANE, como enlace con los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana. B. adecuación e implementación de las operaciones estadísticas priorizadas a realizar en territorios indígenas de la Amazonia colombiana. C. implementación de las operaciones estadísticas priorizadas con los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana. A. implementación de las estadísticas vitales adecuadas para los pueblos indígenas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. B. gestión conjunta entre DANE y OPAC para la implementación de las estadísticas vitales en los territorios indígenas de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare. C. desarrollo de un programa de formación a líderes indígenas de la Amazonia colombiana en el manejo de información poblacional. D. Diseño de un indicador diferencial de precios para la Amazonia colombiana (Diseño temático con las entidades involucradas, diseño muestral, presupuesto, posibles opciones de estimación e áreas pequeñas). A. Concertación conjunta con la MRA para la generación de espacios interinstitucionales para definir ruta conjunta de implementación del indicador diferencial de precios para la Amazonia colombiana. Propuesta PND-MRA 100 %</p>	<p>20%</p> <p>50%</p> <p>30%</p>	<p>DANE</p>	<p>\$1.400.000.000</p>
<p>El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el funcionamiento de las garantías técnicas y financieras para la creación y fortalecimiento de la Mesa Temática de salud intercultural ancestral y medicina tradicional de la Mesa Regional Amazónica</p>	<p>El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y fortalecimiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones y garantías de delegados y asesores</p>	<p>15. El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y fortalecimiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones, garantías de delegados y asesores, y socializaciones territoriales</p>	<p>Seguridad humana y justicia social</p> <p>Acción</p> <p>1. % de avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA Hito 1: Creación Mesa Temática de Salud (20%) Hito 2: Financiamiento Mesa Temática (20%) 2023: 20% 2024: 20% 2025: 20% 2026: 20%</p>	<p>100% de avance en la creación y financiamiento de la Mesa Temática de Salud de la MRA</p>	<p>11: 40%</p> <p>20%</p> <p>20%</p> <p>20%</p> <p>20%</p> <p>Financiamiento</p> <p>Financiamiento</p> <p>Financiamiento</p> <p>Financiamiento</p>	<p>MINISALUD</p>	<p>200000000 (500.000.000 anuales con incrementos de 2% anual)</p>

<p>5. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>56. Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>a. porcentaje de implementación del capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena b. Proyecto de fortalecimiento de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos financiados e implementados</p>	<p>Meta acordada entre MinJusticia y MRA Capítulo Indígena Amazónico del Plan Estratégico de fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena construido de manera concertada con la MRA 25 % de las iniciativas de fortalecimiento a la JEI del total nacional se destinarán a los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>PENDIENTE de requerir que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las acciones. MinCultura propone un presupuesto para e.i. de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.</p>
<p>14. Formular e implementar un plan integral regional que permita preservar los sistemas de pensamiento, saberes y prácticas ancestrales a partir de la protección y cuidado de los saberes y sabedorías a través de la transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas en la región amazónica que pueda constituirse en un plan integral regional.</p>	<p>55. Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional en concertación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas en la región amazónica.</p>	<p>Seguridad Humana y Justicia Social</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>A. Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena Amazónico formulado B. % de avance de implementación de las acciones prioritizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA. Propuesta ajuste PND-MRA % de avance de implementación de las acciones prioritizadas del Plan Integral Regional de Preservación de los Sistemas de Conocimiento Indígena Amazónicos para el cuatrienio de acuerdo a lo concertado en MRA.</p>	<p>PROPOSTA ajuste PND-MRA 100%</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>PENDIENTE de requerir que Ministerio de Cultura realice la gestión para la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las acciones. MinCultura propone un presupuesto para e.i. de 280 millones de pesos. Frente a esto no hay acuerdo.</p>
<p>9. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la institucionalidad indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.</p>	<p>57. Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la institucionalidad indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.</p>	<p>convergencia social y regional</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Indicador MinJusticia (acordado): % de construcción de estudio conjunto con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentran en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes. Método: a. Formulación conjunta de la propuesta 10% b. Ejecución del Plan de actividades 50% c. Socialización y validación del estudio 30%</p>	<p>Meta acordada con MinJusticia El estudio construido conjuntamente con la MRA sobre los usos adecuados de las plantas rituales que se encuentran en el marco de los usos ancestrales de los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana para la promoción del uso adecuado y el cambio de narrativas estigmatizantes.</p>	<p>10% 60% 30%</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>Minibonios 1.800.000.000</p>	<p>El MinJusticia reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo MinJusticia.</p>
<p>8. Potencialización e instalación de competencias en la institucionalidad, organizaciones y ciudadanía indígena amazónica que fortalezca el cumplimiento de las funciones públicas específicas por los gobiernos indígenas.</p>	<p>ESAP- asoge la propuesta</p>	<p>convergencia social y regional</p>	<p>Pendiente</p>	<p>a. Programa de fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras para la institucionalidad indígena amazónica implementado y certificado. b. Escuelas de gobierno y liderazgo para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana diseñadas e implementadas. c. Programa de potencialización de competencias en los pueblos indígenas y entidades territoriales amazónicas para la implementación del Decreto 632 de 2018, Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2022. d. Sistemas de información de la institucionalidad indígena amazónica constituidos, en funcionamiento y/o fortalecidos.</p>	<p>a) 24 promociones en el cuatrienio del Programa de fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y financieras para la institucionalidad indígena amazónica implementado y certificado. (Año1:25%(Año2:50%(Año3:75%(Año4:100%) b) 24 promociones en el cuatrienio de Escuelas de gobierno y liderazgo para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana diseñadas e implementadas. Cuatro por cada departamento, 1 por cada año. (Año1:25%(Año2:50%(Año3:75%(Año4:100%) c) Programa de potencialización de competencias en los pueblos indígenas y entidades territoriales amazónicas para la implementación del Decreto 632 de 2018, Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2022. 6 ciclos de formación en el cuatrienio, 1 por cada departamento. (Año1:50%(Año2:100%) d) Sistemas de información de la institucionalidad indígena amazónica constituidos, en funcionamiento y/o fortalecidos. 12 sistemas de información de la institucionalidad indígena amazónica constituidos, en funcionamiento y/o fortalecidos. (Año1:30%(Año2:50%(Año3:80%(Año4:100%)</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio del Interior y ESAP - Departamento de Asesoría Jurídica y el Ministerio del Interior y DNP</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>ESAP- está de acuerdo con Meta, Indicadores y Acuerdo, pero indica que es necesario articular con Ministerio para garantizar la logística y la implementación de los programas. Ministerios manifiesta que elevará consulta al Ministro para confirmar que puede dar este apoyo en el día de mañana, durante la sesión de la MRA.</p>
<p>1. Creación e implementación de un Plan Decenal de Tierras para los pueblos indígenas de la Amazonia. Para garantizar los derechos ancestrales de los pueblos indígenas amazónicos, como elemento fundamental de su vida espiritual y material, el Gobierno Nacional diseñará y adoptará, en concertación con la Mesa Regional Amazónica, un Plan Decenal de Tierras, el cual contará con las medidas administrativas y las garantías financieras para su implementación. Dicho Plan deberá formularse en un plazo no mayor a seis meses.</p>	<p>2.1. Número de registros ampliados; 2. Número de hectáreas ampliadas b. número de territorios indígenas formalizados; 2. Número de hectáreas formalizadas.</p>	<p>Ordenamiento del territorio ambiental</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>a. Ampliar en un millón de hectáreas el área los territorios indígenas de la Amazonia colombiana b. Formalización de 120 procesos de territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana radicados hasta la fecha ante la ANTI Asignación: a. 20 casos como seguimiento a cada año 80 solicitudes. Atención de 100% de solicitudes de formalización la amazonia colombiana Adecuación institucional: Creación UOI en cada departamento de la amazonia: asignación de competencias, coordinador ético. Capacidad: Adecuación normativa. Compras de tierras del nivel central. Simplificación de procesos. Ajustes en consejo directivo para agilizar procesos de emisión de títulos. Estrategia -alanza para la cooperación de la recuperación de tierras para la conservación ambiental y cuidado de la amazonia.</p>	<p>a. Ampliar en un millón de hectáreas el área los territorios indígenas de la Amazonia colombiana b. Formalización de 120 procesos de territorios indígenas de los departamentos de la Amazonia colombiana radicados hasta la fecha ante la ANTI Asignación: a. 20 casos como seguimiento a cada año 80 solicitudes. Atención de 100% de solicitudes de formalización la amazonia colombiana Adecuación institucional: Creación UOI en cada departamento de la amazonia: asignación de competencias, coordinador ético. Capacidad: Adecuación normativa. Compras de tierras del nivel central. Simplificación de procesos. Ajustes en consejo directivo para agilizar procesos de emisión de títulos. Estrategia -alanza para la cooperación de la recuperación de tierras para la conservación ambiental y cuidado de la amazonia.</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>ANTI</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo MinJusticia.</p>
<p>6. Cobertura pública para mitigar el impacto ambiental de la actividad del transporte aéreo, fluvial y terrestre en zonas de difícil acceso de la Amazonia colombiana a través de la medición del costo de vida y el estudio de las cadenas de suministro.</p>	<p>a. Número de cadenas de suministro estudiadas y caracterizadas en la amazonia colombiana b. Disminución de un 30% en el costo promedio de los 20 principales productos que se comercializan en la Amazonia colombiana.</p>	<p>derecho humano y alimentación</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>a. Caracterización de las cadenas de suministro de los 20 principales productos que se comercializan desde y hacia la amazonia colombiana. b. Implementación del programa de cobertura pública para disminuir costos de transporte de productos desde y hacia la Amazonia colombiana.</p>	<p>a. Caracterización de las cadenas de suministro de los 20 principales productos que se comercializan desde y hacia la amazonia colombiana. b. Implementación del programa de cobertura pública para disminuir costos de transporte de productos desde y hacia la Amazonia colombiana.</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio de Comercio Interior, DANE, Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa, Presidencia de la República.</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo MinJusticia.</p>
<p>2. Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.</p>	<p>MADS: Fomentar la creación de centros de investigación intercultural en los territorios indígenas amazónicos, liderados por equipos interdisciplinarios de los pueblos indígenas, como base para fortalecer procesos intergeneracionales de educación ambiental propia e intercultural propendiendo por la innovación desde un enfoque de pensamiento propio.</p>	<p>Internacionalización</p>	<p>sin laborar</p>	<p>a. Porcentaje de implementación de acciones para la puesta en marcha del centro b. Número de investigaciones financiadas y realizadas</p>	<p>a. Se ha creado y puesto en marcha un centro de investigación de la biodiversidad amazónica al 100% desde el enfoque de los sistemas de conocimiento propio para los territorios de los 64 pueblos indígenas de la amazonia colombiana, con equipos en cada uno de los seis departamentos de la amazonia colombiana. b. Se tienen realizadas investigaciones piloto en las siguientes líneas: a. el rol de la mujer como protectora de la vida territorial; b. áreas históricas, sitios de importancia cultural, flora fauna e hidrografía propia y b. historias ancestrales desde la ley de origen de los pueblos amazónicos.</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SINCHI / HUMBODY / BIEAM / SDF), Ministerio de ciencias</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>MRA:22.150MILLONES Se solicita a DNP convocar al Ministerio de Ciencia y Tecnología para discutir esta propuesta de manera conjunta con MADS, ya que MADS manifiesta que la competencia de crear centros de investigación es de sus carteras. En todo caso MADS concuerda en esta acción desde su competencia</p>
<p>4. Establecer las adecuaciones normativas requeridas para garantizar la protección integral de la Amazonia colombiana, de tal manera que se precisen los mecanismos de articulación de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, los Planes de Vida, los modelos de uso y manejo territorial, y una agenda de desarrollo específica basada en los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas amazónicos en la protección y conservación territorial y ecosistémica de la región Cuenca Verde. (Esto en concordancia con los objetivos del PND y la transversalidad en materia de protección integral de la Amazonia).</p>	<p>a. Número de adecuaciones normativas</p>	<p>Ordenamiento del territorio ambiental</p>	<p>sin laborar</p>	<p>a. Número de políticas públicas construidas y concertadas de educación integral intercultural para los pueblos indígenas Nukak y Jiv. b. Número de políticas públicas implementadas de educación integral intercultural para los pueblos Nukak y Jiv. Propuesta PND-MRA Política pública de educación integral intercultural para los pueblos Nukak y Jiv implementadas</p>	<p>a. Una política pública de educación integral intercultural concertada y construida con las autoridades étnicas Nukak y Jiv de carácter intercultural. b. Una política pública de educación integral intercultural implementada para los pueblos Nukak y Jiv de carácter intercultural en funcionamiento. Propuesta PND-MRA 100%</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Presidencia.</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo MinJusticia.</p>
<p>Garantizar la participación real, activa y efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonia colombiana - PIVAC y el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de los órdenes de la Sentencia 4360/2018</p>	<p>Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonia colombiana - PIVAC y el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de los órdenes de la Sentencia 4360/2018 Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados /Espacios y/o actividades acordados) x 100</p>	<p>Internacionalización</p>	<p>sin laborar</p>	<p>Porcentaje de Espacios y/o actividades realizados con organizaciones indígenas de la región amazónica que garanticen su participación efectiva en la construcción del Plan Intergeneracional para la Defensa de la Vida en la Amazonia colombiana - PIVAC y el Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo de Lucha contra la Deforestación en el marco de los órdenes de la Sentencia 4360/2018 Fórmula: (Espacios y/o actividades realizados /Espacios y/o actividades acordados) x 100</p>	<p>100%</p>	<p>a.100% b.25 b.25</p>	<p>Ministerio Interior</p>	<p>Minibonios 2.200.000.000</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que la meta aquí acordada contribuye al acuerdo MinJusticia.</p>
<p>Esta matriz hace parte integral del acta de la sesión No 73 de la Mesa Regional Amazónica en el marco de la Consulta Previa del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</p>									

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concepción de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana

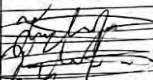
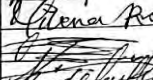
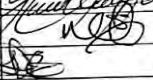
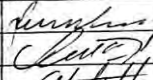

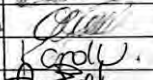
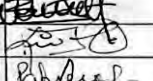

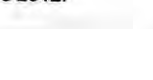


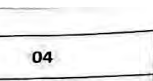
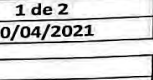
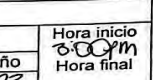

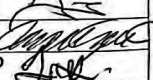


Responsable u organizador: Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: COPOLIA Pabellón 5 Presencial Virtual

Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Fecha: Día 26 Mes 01 Año 2023

Hora inicio 3:00pm Hora final

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Fisil Andoque	2.900.815.	OPIAC - MRA	Tradicional	jugarzon@gmail.com		
2	Eduardo Boty	15.865.844	OPIAC - MRA	Tradicional			
3	Milena Andrea Pinto	1006516259	Cadete CIP	Delegada	milenaandrecadete@gmail.com		
4	Jonathan Alfonso Peiza Attama	1125470.917	Tukano - OPAC	Técnico	culturaydeport@018@gmail.com		
5	Kevin Wilson Castro A	1023614830	OPIAC	Técnico	Kevinwcastro@outlook.com		
6	Manuel Javier Fierro Patino	17339072	OPIAC - PND	Abrun técnico	manueljavier@gmail.com		
7	Daniel Vurguez	80142802	OPIAC	Abogado	danielvurguez@gmail.com		
8	Jorge Villacón Castro	19017001	OPIAC	Sub. Salud OPIAC	jorgevillacon@gmail.com		
9	Franklin Restrepo Acosta	100672921	OPIAC	Asesor	franklin.fra@gmail.com		
10	Carson Mejía Trujillo	1121213438	OPIAC	Asesor	carsonmejia@gmail.com		
11	Walter Estrada C	19202881	OPIAC	ASESOR	walterestrada@gmail.com		
12	Serge Anel Yaya	80166185	ONG	Asesor	yaya@yaya.com		
13	Albeiro Gomez Valdegas	79822770	ONG	DIRECTOR	onggenerica-social@gmail.com		
14	Karol Ximera Urbina Guevara	1022945778	OPIAC	Economista	Karolug94@gmail.com		
15	Eduardo Arnold Valles Cairo	1121208213	OPIAC	Técnico Ad.	eduardovalles@gmail.com		
16	Camilo Eraso Obando	51207802	Banco Nacional	Asesor	camilo.eraso@bancobancomer.com		
17	Patricia Sonnyeb	5218398	Banco Nacional	Profesional Especializado	patricia.somnyeb@bancobancomer.com		
18	Jose Carlos Jimenez	80727859	Plan Energía	Contactista	jcarlosjimenez@gmail.com		

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concepción de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana

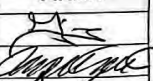

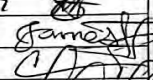


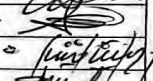






Responsable u organizador: ONP Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: COPOLIA - Pabellón 5 Presencial Virtual

Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Fecha: Día 26 Mes 01 Año 2023

Hora inicio 3:00pm Hora final

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	German Carlos Lopez	5.292.317	D.A.I.R.N	Director	carlopez1975@yahoo.co		
2	Miguel Angel Cardozo T.	79.979.778	MME	JEFE OFICIA	mcardozo@minenergias.gov.co	3015836459	
3	Lily Chindoy	52.779.007	Min Salud	CONTENIDA GAE	(lily)chindoy@minsalud.gov.co	3279574100	
4	Pablo J. Cardozo C	191237416	VNGRD	Asesor VNGRD	pablo.jcardozo@vng.gov.co	3107517677	
5	Miguel Angel Angulo Torres	80.079.137	UNGED / OAPI	Prof. Especialista	miguel.angulo@gestionadtr.gov.co	3162299078	
6	James Iván Lamea M.	1144025017	Min Minas	Asesor Despacho	jilamea@minenergia.gov.co	3162299078	
7	Diego Juan Lombardi Montoya	1125473.263	MRA	Ad. Vulpes	diego.jm@hotmail.co	3207866122	
8	Florencia Estrada R.	11254686287	MRA	Del. Vulpes	florenciastradar@univ.edu.co	3168871246	
9	Oliver Casca Valencia	16.185346	MRA	Delegado	olivercascavalenciaoliver@gmail.com	3115034067	
10	Bella Herrera	30508098	MRA	Delegada	bellaherrera@gmail.com	3214998222	
11	Dievel Ferney Guías Jiménez	1017148860	MRA	Delegado	dievelferney@gmail.com	3146251178	
12	Juan Carlos Paya Tompos	97447363	MRA	Delegado	jpaya@gmail.com	314510001	
13	Romelio Pinto Cruz	15875769	MRA	Delegado	romeliopinto@gmail.com	3253463777	
14	Alirio Cui che Hernandez	19000781	M.P.A.	Delegado	aliriochui@gmail.com	3222259010	
15	Marcos Néides Barros Serré	1121715998	M.R.A.	Delegado	neidesmarcos313@gmail.com	3114153027	
16	Sadie Rodríguez Benavides	1023913244	MRA	Comandante	sadie.rodriguezbenavides@hotmail.com	3144198613	
17	Orlene Cortés Muñoz	53165412	MRA	PROF.	ocortesm@gmail.com	5203390233	
18	José Alberto Cárdenas Bolívar	1083911504	MRA - OPIAC	Jurídico	jugarzon@gmail.com	3143569977	

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concepción de acuerdos PNO para los pueblos indígenas de la Amazonia (Columbiana)
 Responsable u organizador: _____ Dependencia: _____
 Ciudad: Kapota Lugar: Corporación Pabelón 5 Presencial Virtual Fecha: Día 26 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 8:00 PM Hora final _____
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Gilberto Barros C	800099718	Min. Ambiente	Contratista	gbarros@minambiente.gov.co	3143417463	<i>[Firma]</i>
2	Diana Lizzet Montes Alfaro	1.121.200.043	MRA - OPIAC	Administrativa	lizzet30@hotmail.com	312266150	<i>[Firma]</i>
3	Luzmila Lora Ortega Tenes	26382556	DNP-JEM	Prof. Universitario	luzmila@dnp.gov.co	3114610947	<i>[Firma]</i>
4	MARIA ROSA P.	39121439	1902-ONUD	Asesora	rosap@onud.gov.co	312587258	<i>[Firma]</i>
5	Elizabeth Meza Medina	52211335	MinAmbiente - JEP	Prof. Especializ	emezame@minambiente.gov.co	1670	<i>[Firma]</i>
6	Luis Castelblanco	1013596304	Min. energía	Contratista	lcastelblanco@minenergia.gov.co	3152473962	<i>[Firma]</i>
7	Francisco Vargas	80762842	Min. energía	"	fvargas@minenergia.gov.co	355338425	<i>[Firma]</i>
8	Angélica Johanna Baena Sánchez	1014007388	Min. energía	Asesora	angelicabacena@minenergia.gov.co	3152473962	<i>[Firma]</i>
9	Hector Enrique López P.	79436043	Defensoría	Prof. Esp.	hlopez@defensoria.gov.co	3321	<i>[Firma]</i>
10	Erika Jheth Barragán Cabezas	1022391765	Min. energía - SGC	Contratista	ebarragan@sgc.gov.co	3195153618	<i>[Firma]</i>
11	Natalia Toro Rivera	102731629	Min. Energía - SGC	Contratista	ntoro@sgc.gov.co	3209711927	<i>[Firma]</i>
12	Gladys Adriana Camacho Rojas	52249710	Servicio Geológico Colombiano - Dirección Gral	Asesora	gcamacho@sgc.gov.co	3132559952	<i>[Firma]</i>
13	Danielo Vasquez Mounca Bravo	1032458415	SGC - Secretaría Cpu	Asesora	dvasquez@sgc.gov.co	3144855245	<i>[Firma]</i>
14	David López Matla	16767137	MME	Asesor	dlopez@minenergia.gov.co	3006119319	<i>[Firma]</i>
15	Morthea Bernul	47457037	MME	Aserora	mlbernal@minenergia.gov.co	3225510826	<i>[Firma]</i>
16	Holma Bailla García	1032365411	MME	Contratista	hbailla@minenergia.gov.co	312641911	<i>[Firma]</i>
17	Jorge Ospina	15905448	DAAS - MME	Contratista	jospina@minenergia.gov.co	318971523	<i>[Firma]</i>
18							

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concepción de acuerdos PNO para los indígenas de la Amazonia (Columbiana)
 Responsable u organizador: _____ Dependencia: _____
 Ciudad: Kapota Lugar: Corporación Pabelón 5 Presencial Virtual Fecha: Día 27 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 3:00 Hora final _____
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jhennifer Mojica Mora	5202132	Unidad de Restitución	Directora Asuntos Éticos	maria.mojica@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
2	Elizabeth Acolina	52918827	UNARV	Dra. A. Éticos	maria.acolina@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
3	Carlos Andrés Salazar F.	83.229.74	UNARV - DAE	Contratista	carlos.salazar@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
4	Hedy Cecilia Cortés	1039158504	UNARV	Contratista	hedy.cortes@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
5	Karen Lopez Sierra G.	1029169374	UNARV	Contratista	karen.lopesierra@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
6	César Fernando P.	5663027	DAJON	Prof. E	cesar.fernandez@unidades.gov.co		<i>[Firma]</i>
7	Jonathan Alfonso Pire Attama	1.125.470.917	OPIAC	Técnico	jpire@opiac.gov.co	3243164953	<i>[Firma]</i>
8	Kenia Wipac Castro Andrade	1013614830	OPIAC	Técnico	keniawipac@opiac.gov.co	3225702366	<i>[Firma]</i>
9	Sebastian Serna	1121196757	OPIAC	Asesor	sernas@opiac.gov.co	320248079	<i>[Firma]</i>
10	Hernando Andrés	2700815	OPIAC	Subdirector			<i>[Firma]</i>
11	Edgar Augusto Patiño	1039158504	OPIAC	Asesor		3102248916	<i>[Firma]</i>
12	Fabio Zapata	1133154031	OPIAC	Mayord		5222504415	<i>[Firma]</i>
13	Alonso Alberto García Jalbín	1033711504	MRA - OPIAC	Jurídico	pgarcia@opiac.gov.co	3143569114	<i>[Firma]</i>
14	Nathalia Bacca C.	117548408	MRA - OPIAC	Secret. Ej. Tec	secreoperativa@mra.gov.co	3125622170	<i>[Firma]</i>
15	Karen Virginia Duarte H.	1032450166	DNP - DJSD	Asesora	kduarte@dnp.gov.co	3133330699	<i>[Firma]</i>
16	Angélica María Suárez Pachek	10211656593	MINJUSTICIA	Contratista	angelica.suarez@minjusticia.gov.co	3182475533	<i>[Firma]</i>
17	Camilo Esteban Martínez	79691887	Minjusticia	Asesor	camilo.martinez@minjusticia.gov.co	3102707330	<i>[Firma]</i>
18							

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: Sesión 13 Concertación de acuerdos PND para las pruebas indígenas de la Amazonia Colombiana

Responsable u organizador: Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: Conferencias Pabellón 5 Presencial Virtual


Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Fecha: Día 27 Mes 01 Año 2023

Hora inicio: 08:00 PM Hora final: _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Francisco Suavedra	1018434755	Minjusticia - DJF	Contratista	juansuavedra@minjusticia.gov.co	310861715	[Firma]
2	Isbeth Barrera C	101017444	Minjusticia - DJF	Coord. de Grupos	isbeth.barrera@minjusticia.gov.co	316901899	[Firma]
3	Andrés Mauricio Valderrama C.	1140588420	Minjusticia - DJF	Comunicación	andres.valderrama@minjusticia.gov.co	3172665454	[Firma]
4	Juan Felipe Guhl	79984206	Int. Sinchi	Coordinador	jguhl@sinchi.org.co	316901899	[Firma]
5	Eduardo Ariza	79144862	Visión Comunal	Asesor	eduardo.ariza@visioncomunal.gov.co	316471821	[Firma]
6	Jose Antonio Durand J	13463322	TIRA OPAL	Delegado	prudente.c@tira.org.co	312999143	[Firma]
7	Wendy Gomez Restrepo	112057433	TIRA - SPAC	Delegado	wendygomez@gmail.com	320208079	[Firma]
8	Diego Alexis Labio Montoya	1120473363	MRA - Nupco	Delegado	diego25@hotmail.es	32466177	[Firma]
9	Jon F. Arango T.	11206547	OPIAC	Asesor	jonf2003@gmail.com	300635850	[Firma]
10	Oliver Gasca Valencia	16.185346	MRA	Delegado	gasca.valencia.oliver@gmail.com	3115034062	[Firma]
11	Osvaldo Anca	1121201120	MRA	Asesor			[Firma]
12	Milena Andrea Pinto C.	100656259	Caquetá	Delegado	milenaandrapinto@gmail.com	316929324	[Firma]
13	Andrés F. Pardo Gomez	1127539878	Red - CIU	Rep. Nacional		3229451652	[Firma]
14	Andrés Uribe R	1.00664522	OPAC	Técnico		326902760	[Firma]
15	Jonathan Alfonso Páez Atarona	1.125.470.917	OPAC	Técnico		3143164753	[Firma]
16	Sebastian Serrano	1121196767	OPAC	Asesor	sebastianse@gmail.com	3202748079	[Firma]
17	Hernando Andres	2700815	OPAC	Asesor		31480796	[Firma]
18	Eduardo Páez R.	15885849	OPAC	Asesor		3102499776	[Firma]

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 13. Concertación de Acuerdos PND para las pruebas indígenas de la Amazonia Colombiana

Responsable u organizador: ONP Dependencia:

Ciudad: Bogotá Lugar: Conferencias Pabellón 5 Presencial Virtual

Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Fecha: Día 27 Mes 01 Año 2023

Hora inicio: _____ Hora final: _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Maria Alejandra Gomez	1098630630	OPN	POI7	magomezopnac	3217323702	[Firma]
2	Jose Adria Valeo	80.851.011	DANE	Contratista-DCD	javaleo@dane.gov.co	313867010	[Firma]
3	Jose Antonio Durand J	1129153322	TIRA OPAL	Delegado	prudente.c@tira.org.co	312999143	[Firma]
4	Wendy Gomez Restrepo	112057433	TIRA	Delegado	wendygomez@gmail.com	320208079	[Firma]
5	Diego Alexis Labio Montoya	1120473363	MRA	Delegado	diego25@hotmail.es	32466177	[Firma]
6	Jon F. Arango T.	11206547	MRA	Asesor	jonf2003@gmail.com	300635850	[Firma]
7	Oliver Gasca Valencia	16.185346	MRA	Delegado	gasca.valencia.oliver@gmail.com	3115034062	[Firma]
8	Milena Andrea Pinto C.	100656259	Caquetá	Delegado	milenaandrapinto@gmail.com	316929324	[Firma]
9	Diego Luis	101748860	Amurones	Delegado		3146251176	[Firma]
10	Camilo Rodriguez Diaz	1.010.199.649	ACILA PP	Asesor	caerodiazusdi@unad.edu.co	3228794081	[Firma]
11	Juan Carlos Páez Rojas	97448363	MRA	Delegado	jpaezrojas@gmail.com	311451001	[Firma]
12	Antonio Pato Cruz	15815769	MRA	Delegado	antonio.pato@gmail.com	323433791	[Firma]
13	Antonio Luchetti	191000781	MRA	Delegado	aluchetti@gmail.com	3222236901	[Firma]
14	Pablo Hernán Jiménez	97472072	OPAC	Equipo PND	shurtick@gmail.com	310320735	[Firma]
15	Marcos Neides Barrera Saenz	3.121.715878	MRA	Delegado	neidesmarcos13@gmail.com	3114133072	[Firma]
16	Diego	1582080	OPAC	Asesor	diego25@hotmail.es	32466177	[Firma]
17	William Rengil	19479997	DIRM	Asesor	william.rengil@gmail.com	3009937689	[Firma]
18	Maria Inés Polanco B	30239631	JARIV	Contratista	mpolancoib@unad.edu.co	313731631	[Firma]

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: sesión 73. Concertación PNO con los pueblos indígenas Amazonia Celac L105 A
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corferias Posellon 5 Presencial Virtual Fecha: 28 01 2023
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora inicio: Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jorge Ospina	15901445	OAAI - KIME	Contratista	jospina@mininter.gov.co		[Firma]
2	Fabi Galeano Lewis	80727859	OAAI - KIME	Contratista	reygaleano@hotkmail.com		[Firma]
3	CHARLIE HUICHAS	76330276	DIES - DNP	Contratista	charliehuichas@gmail.com		[Firma]
4	Nora Ordóñez Vargas	36304984	MinEnergía	Asesor	nordonez@minenergia.gov.co	2448	[Firma]
5	Juan David Ronfaya	1065612663	Minenergía	profes. Espec.	dmadaya@minenergia.gov.co	2448	[Firma]
6	Adel Anas Munteu	1065611860	Minenergía - DFM	Profesional Espec.	adelaes@minenergia.gov.co	654 2447	[Firma]
7	Osvaldo Vargas	1032338655	MinEnergía	Contratista	osvargas@minenergia.gov.co		[Firma]
8	Francisco Vanegas Toro	80762842	MINMINAS	Contratista	fvaregas@minminas.gov.co		[Firma]
9	Luzero Castañeda H.	30335079	ANM	Coordinador	luzero.castaneda@anm.gov.co	5516	[Firma]
10	Ana Alicia Zapata D	20641554	DNP	Asesor	ana.zapata@dnm.gov.co	3112282303	[Firma]
11	James Iván Larrea M.	1144025017	Min Minas	Asesor	jilarrea@minminas.gov.co	3162299078	[Firma]
12	Ways Schütze Paez	79297849	Min Ambiente	Asesor	wschutze@minambiente.gov.co	312670640	[Firma]
13	Adriana Rivera B.	51819540	Min Ambiente	Directora	ariverab@minambiente.gov.co	3108675009	[Firma]
14	Gustavo Adolfo Carrion	79788284	MIN-AMBIENTE	Director DT	gacarrionba@minambiente.gov.co	3112353071	[Firma]
15	Gina Martinez	1120580278	OPIAC	Participante	ginamartinez22@gmail.com	3125517576	[Firma]
16	John Castañeda	1134434212	OPIAC	Participante	jcastaneda20@uisena.edu.co	3113715300	[Firma]
17	Juan David Ayure F.	10160604532	OPIAC	Asesor DDHM	juandavidayuref@gmail.com	3168801601	[Firma]
18	Norma Planon M	52416057	ACI	Especialista p.p.	normacastaneda@colciencias.gov.co	310862226	[Firma]


- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

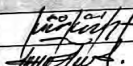

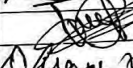
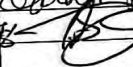

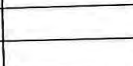
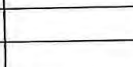
Tema, reunión o actividad: sesión 73. Concertación de acuerdos PNO para la paz de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombia
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corferias Valación 5 Presencial Virtual Fecha: 28 01 2023
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora inicio: 8:30 am Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Liliana Giron Aparici	51821529	Agencia Nacional de Minería	Gestor	liliana.giron@anm.gov.co	3005579829	[Firma]
2	Luzero Castañeda H.	30335079	ANM	Coordinador	luzero.castaneda@anm.gov.co	5516	[Firma]
3	Sobeyda Acosta Jaimés	63386620	ANM	Gestor	sobeyda.acosta@anm.gov.co	3158944388	[Firma]
4	Margaretta Cruz C.	05335807	MUE - DNE	Profesional	emercruz@minenergia.gov.co	22003000	[Firma]
5	Willyng Gomez Acosta	112433522	MRA - OPIAC	Delegada	presid@coezp.org.co	314909641	[Firma]
6	Willyng Gomez Acosta	112433522	MRA - OPIAC	Delegada	willyngomez@gmail.com	320080049	[Firma]
7	John Castañeda	1134434212	MRA	Del. Vaupés	ecastaneda@unad.edu.co	3162821460	[Firma]
8	Oliver Casca Valencia	16185346	MRA	Delegado	gascavalenciaoliver@gmail.com	3115034067	[Firma]
9	Christine Caicedo Guica	112527620	Sub Salud y PC	Asesora técnica	caicedo2525@gmail.com	3166496577	[Firma]
10	Diana Rodríguez Naranjo D.	58.050.956	DNP	Contratista	dianarodriguez@dnm.gov.co		[Firma]
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							


- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

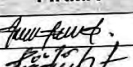



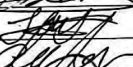
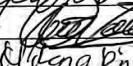
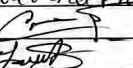
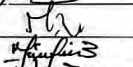

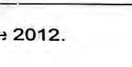




Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: ONP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Colprensa, Pabellón 5 Presencial Virtual Fecha: Día 28 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 8:30am Hora final
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál?

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Alirio Cuiche Hernandez	19000781	M.R.A	Delegado	aliflonquini@gmail.com	322236901	
2	Marcos Neides Barreto Saenz	1121715898	M.R.A	Delegado	neidesmarcos313@gmail.com	3114133029	
3	Romelio Pinto cruz	15875769	M.R.A	Delegado	pintoromelio09@gmail.com	32274638	
4	Bella Herrera	30508-095	M.R.A	Delegada	clonago303@gmail.com	321499	
5	Juan Carlos Paya torrijos	97448363	M.R.A	Delegado Pijo	jpayaatorrijos@gmail.com	3114510001	
6	Milena Andrea Pinto	1006516259	M.R.A	cc de este	mlanadandrea@gmail.com	310220324	
7	Drewen Ferny Cui	1017148860	M.R.A	Amuzon	Rlmondelmundo@hotmail.com	314625113	
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: ONP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Colprensa, Pabellón 5 Presencial Virtual Fecha: Día 28 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 8:30am Hora final
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál?

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Neides Barreto Saenz	1121715898	M.R.A	Delegado Guania	neidesmarcos313@gmail.com	3114133029	
2	Alirio Cuiche Hernandez	19000781	M.R.A	Delegado	aliflonquini@gmail.com	322236901	
3	Romelio Pinto cruz	15875769	M.R.A	Delegado	pintoromelio09@gmail.com	32274638	
4	Bella Herrera	30508095	M.R.A	Delegada	clonago303@gmail.com	321499	
5	Juan Carlos Paya T	97448363	M.R.A	Delegado	jpayaatorrijos@gmail.com	3114510001	
6	Drewen Ferny Cui	1017148860	M.R.A	Delegado	mlanadandrea@gmail.com	310220324	
7	Diego Alexis Landry Denters	1125473363	M.R.A	Rela / Vapen	diego.d5@hotmail.es	3204766123	
8	Willy GómeZ Acosta	1120570438	M.R.A	Delegado	willygomez@gmail.com	32080019	
9	John Castañeda	1134434212	M.R.A	participante	jicastaneda25@msn.com	3115715700	
10	Dyckardo Placa	1121201120	M.R.A	SA. OP.	dyckardoplaca@gmail.com	3203785111	
11	Chiver Ossa Valencia	16.185346	M.R.A	Delegado	joscaovalenciachiver@gmail.com	3115034067	
12	Milena Andrea Pinto	1006516259	M.R.A	Delegado	mlanadandrea.pinto@gmail.com	3104477724	
13	Diego Alex Landry Denters	1125473363	M.R.A	Delegado / M.R.A	diego.d5@hotmail.es	3204766123	
14	John Jairo Castañeda	1134434212	M.R.A	participante	jicastaneda25@msn.com	3113715700	
15	Miguel Ángel López C.	80.011.830	ESAP	Director	mlopez@lapes.com	3129217994	
16	Miguel Iván Nuñez Valencia	1136241123	M.R.A	Comunicación	conquiensoy89@gmail.com	3204336944	
17	Nathalia Baccin C.	1177548408	M.R.A	secret. B9 TEC	secreoperativa.mra@gmail.com	312522770	
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concertación de acuerdos PNO para las pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corporación Pabellón 5 Presencial Virtual
 Fecha: Día 29 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 9:30 Hora final
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Diana Rosario Navarro Ortega	53.050.956	DNP-060HP	Contratista	dnavarro@dnp.gov.co		[Firma]
2	Guillermo Bengito	19.429.997	DNP	Asesor	gwbengito@dnp.gov.co	3004937689	[Firma]
3	Yolbeth Nahir Sanchez	52.503.845	MEN	Pro. Esp.	ysanchez@mineducacion.gov.co	3142129630	[Firma]
4	Matilde Ester Maestre Rivera	36.556.931	MEN	Pro Esp	memestre@gmail.com	3184023620	[Firma]
5	Pablo Alejandro Ariza Angulo	1010236269	MEN	Profesional Gestión	pablo-ariza2027@hotmail.com	3024300981	[Firma]
6	Laura Camila Martínez Jiménez	1010178141	MEN	Profesional esp.	lmartinez@mineducacion.gov.co	316795997	[Firma]
7	Helio Cesar Tenorio y	10722955	MEN	Profesional	htenorio@mineducacion.gov.co	316795997	[Firma]
8	FABRIZIO RIVERA	40922381	MEN	Asesor	fabrizio@mineducacion.gov.co	300.421962	[Firma]
9	Katherine M. Castilla Rios	1016071099	MEN	Prof. esp	kamirca10194@gmail.com	3108176632	[Firma]
10	Paola Andrea García Romero	103405387	MEN	Asesor	pgarcia@handicraft.gov.co	3057813396	[Firma]
11	Jolimar Solórzano	74083301	Mintransporte	Jefe	jsolozano@mintransporte.gov.co	3202292199	[Firma]
12	Juan Sebastián Cárdenas	109816046	Mintransporte	CONTRATISTA	jsolozano@mintransporte.gov.co	314242112	[Firma]
13	Maria Camila Díaz Martínez	1032477103	DNP-DIES	Contratista	maridiaz@dnp.gov.co	3815000	[Firma]
14	Mónica Ximena García P.	30752869	DNP-DIES	Contratista	marigarcia@dnp.gov.co	3135000	[Firma]
15	José G. Bengito	19429.997	DNP	Asesor	jbengito@dnp.gov.co	3004937689	[Firma]
16							
17							
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73. Concertación de acuerdos PNO para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corporación Pabellón 5 Presencial Virtual
 Fecha: Día 29 Mes 01 Año 2023 Hora inicio 9:30 Hora final
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Jeser Socha P.	80745377	MINCIT	PE	jsocha@mincit.gov.co		[Firma]
2	David Muñoz B	80767196	MINCIT	ODJ	dmunozb@mincit.gov.co		[Firma]
3	Sadie Rodríguez Benavides	1013943294	HRA.	Comunicadora	sadie.rodriguez@hotmail.com		[Firma]
4	Jairo Castañeda	1134434212	MRA	participante	jcastaneda@minambiente.gov.co	3113719200	[Firma]
5	Adriana Rivera B	31919540	MinAmbiente	Directora	ariverab@minambiente.gov.co	3108675009	[Firma]
6	Oleguicia Arango	43521754	DAFP	Coordinadora	oarango@dafp.gov.co	310370114	[Firma]
7	Sonia Ruiz Orta	51732670	DAFP	Profesional	srui@dafp.gov.co	3177652563	[Firma]
8	SIBERIA JAJA	59812851	ESAP	Docente	siberia.jaja@esap.edu.co	3165316612	[Firma]
9	Wilson Mauricio Yangua	4013664937	ESAP	Profesional esp	wilson.yangua@esap.edu.co	3168614787	[Firma]
10	MANUEL E. ALTURE S.	11.318.774	CPDHH	ASESOR	manuel.alture@presidencia.gov.co	4800623	[Firma]
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							


- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05		
		FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2		
				FECHA VIGENCIA	18/08/2022		
Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana							
Responsable u organizador: DNP							
Ciudad: Bogotá		Lugar: Conferencia Pobelón 5		Fecha: 30 de 01 de 2023			
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?							
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Angela María Rojas B	52787295	MINSALUD	Coordinadora	angela@minsud.gov.co	3205000	[Firma]
2	John Melgarejo Castr	71772452	MINSALUD	Prof. ERP	melgarejo@minsud.gov.co	3205000	[Firma]
3	Diana Rosendo Navarro O.	53.050.956	DNP-DEBHP	Contratista	dianarose@dn.gov.co	31835000	[Firma]
4	Ilier Socha Prieto	80795373	MINCIT	PE	isocha@mincit.gov.co		[Firma]
5	Fernando Estupinan V	79858.548	FONTUR	Gerente RFP	festupinan@fontur.gov.co		[Firma]
6	Luis Mario Fernández	1082417.226	Min Energía	Contratista	lfernandez@minenergia.gov.co		[Firma]
7	Nohora Drobón Vargas	36304.984	MinEnergía	Asesora VM.	nrohara@minenergia.gov.co	2448	[Firma]
8	Luis Castelblanco	1013596304	Min energía	Contratista	lcastelblanco@minenergia.gov.co		[Firma]
9	Lucero Castañeda H.	30335079	A.N.M.	Coordinadora	lucero.castaneda@an.gov.co	5516	[Firma]
10	Angela Astillo			Diplomada			[Firma]
11	Osvaldo Murcia C.	1121207120	M. P. N	Secretario	osvaldo@minpna.gov.co		[Firma]
12	Sabrina Castañeda T	109840766	Mintransporte	Coordinadora	jsca@mintransporte.gov.co	3210000	[Firma]
13	Esperanza Ledezma H.	54.28152	Mintransporte	Coord. GAR	eledezma@mintransporte.gov.co		[Firma]
14	María Ximena García	36152869	Mintransporte	Contratista	marigarcia@mintransporte.gov.co	381000	[Firma]
15	María Camila Díaz Martínez	1032477103	DNP-DIES	Contratista	maridiaz@dn.gov.co	3815000	[Firma]
16							
17							
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05		
		FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2		
				FECHA VIGENCIA	18/08/2022		
Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana							
Responsable u organizador: DNP							
Ciudad: Bogotá		Lugar: Conferencia Pobelón 5		Fecha: 30 de 01 de 2023			
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?							
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Alirio Cuiche Hernández	19000781	M.R.A	Delegado	aliflorcuiche@gmail.com	322236901	[Firma]
2	Pablo Hernán Jiménez	92479072	DRAC	Equipo Técnico	phernan@drac.gov.co	30320935	[Firma]
3	Juan Carlos Paya	97448363	MRA	Delegado	jpaya@mra.gov.co	311451001	[Firma]
4	Díever Cuiche Jiménez	1017148860	MRA	Delegado	dibec@2013@gmail.com	314651178	[Firma]
5	Oliver García Valencia	16.185346	MRA	Delegado	ogarcia@2013@gmail.com	3115034067	[Firma]
6	Jorge Villegas Toro	19014001	Subcom. Salud DRAC	Sub. Salud MRA	jorge216474@gmail.com		[Firma]
7	Winy Gómez Acosta	1120570438	MRA	Winy Gómez Acosta	winygomez@2013@gmail.com	322080040	[Firma]
8	Milena Andrea Pinto	1006516259	DRAC	Piñero	mlenapinto@2013@gmail.com	5164203224	[Firma]
9	Juan Carlos Paya Torrijos	97448363	MRA	Delegado	jpaya@2013@gmail.com	311448363	[Firma]
10	Díever Cuiche Jiménez	1017148860	MRA	Delegado	dibec@2013@gmail.com	314651178	[Firma]
11	Nathalia Bacca C.	1117548105	MRA	Equipo Técnico	nbacca@2013@gmail.com	3125622170	[Firma]
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: **SESIÓN 73 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Col.**
 Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:
 Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Corteñas Pabellón 5** Presencial Virtual Fecha: Día **31** Mes **01** Año **2023** Hora inicio: Hora final:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Ara Marín Acosta Hernández	118561202	Mincultura	Asesora	aacosta@mincultura.gov.co	30027988	Ara Marín Acosta
2	Carla A. Armitage	1110952010	Mincultura	Contratista	garmitage@mincultura.gov.co	321044001	Carla Armitage
3	Ligia Ríos Romero	41779080	Mincultura	Asesora	lriose@mincultura.gov.co	301526099	Ligia Ríos
4	PAOLA BOTASCO MALDONADO	010217291	Mincultura	Contratista	pbotasco@mincultura.gov.co	314298546	Paola Botasco
5	Alfredo Goenaga	84452136	Mincultura	Jefe Planeación	agoenaga@mincultura.gov.co	3424100	Alfredo Goenaga
6	Andrea Rodríguez Ocampo	52538921	Mincultura	Contratista	arodriguez@mincultura.gov.co	30076237	Andrea Rodríguez
7	Pilarina Etap Benida	38562673	Mincultura	Rep. Especial	betayo@mincultura.gov.co	3099052	Pilarina Etap
8	Giovanna Guerrero A.	1085246645	MIBU	Investigadora	giovannaguerrero@gmail.com		Giovanna Guerrero
9	Wilson Mauricio Jiménez Lozano	4013669937	ESAP	Profesional. esp.	wilson.jimenez@esap.edu.co	316862983	Wilson Jiménez
10	David Antonio García Bautista	1018487566	OAFP	Contratista	dgarcia@funcionpublica.gov.co	8208439512	David García
11	Jose Manuel Pérez G.	94064372	Minambiente	Jefe U.V.	jmperezg@minambiente.gov.co	3116004179	Jose Manuel Pérez
12	Oliver Quintero Serrano	77023158	Minambiente	Prof. Esp.	oquinones@minambiente.gov.co	31738002	Oliver Quintero
13	Camilo Fariñas Ochoa	5.207802	Procuraduría	Asesor	camilofarinas@procuraduria.gov.co	316297844	Camilo Fariñas
14	Gilberto Barrera C.	80009718	Minambiente - ONU	Contratista	gbarrera@minambiente.gov.co	313027403	Gilberto Barrera
15	Esteban Bermúdez J	1032406611	DNP / DAOS	Contratista	bermudez@dap.gov.co	3112041143	Esteban Bermúdez
16	Marta Pabón	35455851	Unal Amazonas	Invst.	martapabon@yahoo.com	3114483187	Marta Pabón
17	Eina Martínez	112580278	OPIAC	Representante	einamartinez224@gmail.com	5125577546	Eina Martínez
18	Diana Montes	1121200043	MRA	Administrativa	vizzet-30@hotmail.com	312266150	Diana Montes

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: **SESIÓN 73 Concertación de acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Amazonia Col.**
 Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:
 Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Corteñas Pabellón 5** Presencial Virtual Fecha: Día **31** Mes **01** Año **2023** Hora inicio: Hora final:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Nides Parrota Soriano	1121915878	MRA	Delegado (Cauca)	marcosnidesparrota@gmail.com	31413307	Marcos Parrota
2	Alvaro Cuchi Hernández	19800781	MRA	Delegado	alvarocuchi@univ.edu.co	322726901	Alvaro Cuchi
3	Oliver García Valencia	16185346	MRA	Delegado (Ct)	garciaolivera@gmail.com	3115034062	Oliver García
4	Paulo Pérez Cruz	15875767	MRA	Delegado	pauloperez@univ.edu.co	315546519	Paulo Pérez
5	Fernando Estrada R	1125468637	MRA	Del. Vaupés	ferestrada@univ.edu.co	3168821460	Fernando Estrada
6	Diego Alexis Jairo Martínez	1125482363	MRA	Des. Vaupés	diegojmartinez@hotmail.com	32047400	Diego Martínez
7	Fernando Pardo	96601875	OPIAC			326325798	Fernando Pardo
8	Shon Jairo Ochoa L.	1121205741	OPIAC	Asesor Técnico	shonjairo@gmail.com	3224210872	Shon Ochoa
9	Salvador Tona R	86074261	OPIAC	Técnico	salvadortona@gmail.com	31419446	Salvador Tona
10	Kociu Quintero R	21890987	ANLA	Abogado (Ct)	merced@univ.edu.co	313441981	Kociu Quintero
11	Manuel Javier Fierro	17339058	OPIAC	Asesor	manueljavier@gmail.com	328254507	Manuel Fierro
12	Diego Alberto Carón Saldaña	1083911504	MRA/OPIAC	Jurídico	diegoalberto@gmail.com	314361914	Diego Carón
13	MATEO ESTRADA C.	18202881	OPIAC	Asesor	mateoestrada@gmail.com	321710064	Mateo Estrada
14	Eduardo Páez H.	152859848	OPIAC	Art. Tradic.		310245973	Eduardo Páez
15	Hernando Andoque	2.700815	OPIAC	Autoridad Tradicional		3144807865	Hernando Andoque
16	David Ricardo de la Cruz	75098580	OPIAC	Asesor	dela Cruz@univ.edu.co	75098580	David de la Cruz


• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación de Acuerdos PND para los pueblos indígenas de la Orinoquía			FECHA VIGENCIA	18/08/2022
Responsable u organizador: DNP		Dependencia:		
Ciudad: Bogotá		Lugar: Corferias Popillon 5		Fecha:
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?		<input type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual		Hora inicio Hora final
		Día: 31 Mes: 01 Año: 2023		


Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	María Nieves Dumeto Sosa	1121915878	MRA	delegada	marneivesdumeto@gmail.com	3114132809	[Firma]
2	Alvaro Cuchie Hernandez	10800781	MRA	delegado	alvarocuchie@gmail.com	3227236901	[Firma]
3	Oliver Gascón Valencia	16185346	MRA	delegado	gascovalenciaoliver@gmail.com	3150340672	[Firma]
4	Paulo Pérez Cruz	15875767	MRA	delegado	pintosoludiperez@gmail.com	32546519	[Firma]
5	Fernando Estrada R	1125468637	MRA	Dep. Vaupés	ferestrada@gmail.com	3168821460	[Firma]
6	Diego Alexis Jairo Mantua	1123473362	MRA	Dep. Vaupés	diegojdmantua@gmail.com	320196602	[Firma]
7	Fernando Jairo	96601875	OPIAC			320257795	[Firma]
8	Shon Jairo Costa L.	112205291	OPIAC	Asesor Técnico	shoncosta@gmail.com	3224280872	[Firma]
9	Gabriel Tona B	86074261	OPIAC	Técnico	gabrieltona@gmail.com	3141946	[Firma]
10	Logio Quintero R	22870487	ANLA	Abogado	meniz@anla.gov.co	313444881	[Firma]
11	Manuel Jairo Fierro	17339058	OPIAC	Asesor	manueljairofierro@gmail.com	310459730	[Firma]
12	Manuel Jairo Fierro	18207369	OPIAC	Asesor		310459730	[Firma]
13	José Alberto Carrión Jalbín	108391504	MRA/OPIAC	Jurídico	carrionz@gmail.com	314561914	[Firma]
14	MATEO ESTRADA C.	18202881	OPIAC	Asesor	mateoestrada@gmail.com	3217710084	[Firma]
15	Eduardo Páez H.	15285848	OPIAC	Aut. Tradición		310249974	[Firma]
16	Hernando Andaque	2700815	OPIAC	Aut. Tradición		3144807865	[Firma]
17	Daniel Ricardo Flórez	75098580	OPIAC	Asesor	dflorvez@mininter.gov.co	75098580	[Firma]

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación plan Nacional Desarrollo con MRA			FECHA VIGENCIA	18/08/2022
Responsable u organizador: DNP		Dependencia:		
Ciudad: Bogotá		Lugar:		Fecha:
Tipo: <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál?		<input type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual		Hora inicio Hora final
		Día: 31 Mes: 01 Año: 2023		

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Gerson Moya Trujillo	1127273778	OPIAC	Apoyo C. Cultura	gersonmoyatrujillo@gmail.com	3162723872	[Firma]
2	Sandra Beltrán Ferrández	1010205899	OPIAC	Apoyo C. Cultura	beltran007@gmail.com	3204086101	[Firma]
3	Jacua Pérez Paredes	21222729	MINAMB	Asesor	jacuaperezp@minambiente.gov.co	320589558	[Firma]
4	Cristóbal Santos Campos	8099718	MINAMB	Controlista	csantosc@minambiente.gov.co	316402465	[Firma]
5	José Manuel Pineda B.	94064322	Minambiente	Jefe OIVS	jmpineda@minambiente.gov.co	316402465	[Firma]
6	Catalina Chua V.	30337334	Instituto INCHI	Jefe Planeación	cchua@inchi.gov.co	3128610340	[Firma]
7	CARMENA Sarmiento Maza	40991476	MSPS-OPSAP	Asesor APS	csarmiento@minsalud.gov.co	3203422527	[Firma]
8	Luli Chindoufong	52779-009	MSPS-OPSGAE	Contratista	lchindoufong@minsalud.gov.co	3219519100	[Firma]
9	John Melgarejo Cantor	77772492	MSPS-GAE	Prof. EP	melgarejo@minsalud.gov.co	3205000	[Firma]
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							


• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación de acuerdos PND para las Poblaciones Indígenas de la Amazonia col
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: COFERIAS Pabellon 5 Presencial Virtual Fecha: Día 07 Mes 02 Año 23 Hora inicio
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora final

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Neides Barreto Sierra	1121915098	MRA	Delegado Comis	neidesmarcos315@gmail.com	3114153029	[Firma]
2	Alirio Cuiche Hernandez	19000781	HORA	Delegado	alirio.cuiche@gmail.com	3222296901	[Firma]
3	Milena Andrea Pinto E.	1006576259	CAJETA	Pueblo Puro	mlenandrapinto@gmail.com	364797724	[Firma]
4	Sadie Rodríguez R.	1013943294	MRA	Comunicadora	Sadie.r.rodriguez@gmail.com	3144198013	[Firma]
5	Miguel Iván Núñez V.	1136249123	Comunicación Opia	Comunicación	conquiensoy89@gmail.com	3239336949	[Firma]
6	Maryu Gonzalez R.	1022365079	OPIAC	Comunicación	comunicacionsoy@gmail.com	344363638	[Firma]
7	Cindy Barrera J.	1071770847	OPIAC	Asesora	poli.karpa781@gmail.com	3123938936	[Firma]
8	Vanessa Ospina M.	1020706793	VISIO AMBIO	Asesora	vanessaospina@gmail.com	30522558	[Firma]
9	Norma Rómulo	52416057	NCT	Asesora	normaromulo@gmail.com	3108682140	[Firma]
10	Camilo Villota Pantoya	1018492142	Mininterior	Contratista	camilo.villota@mininterior.gov.co	301718202	[Firma]
11	Enzo R. G. C.	5273880	DANE	Asesor	enzo.r.garcia@gmail.com	3021600447	[Firma]
12	Oscar Leonardo Vanegas Molano	1075659812	DANE	Profesional Universitario	olvanevas@gmail.com	3132117471	[Firma]
13	Claudia Dora H.	52960508	DANE	Jefe Planeación	cdora@dane.gov.co	7164909655	[Firma]
14	Leonardo Trujillo	200600635	DANE	Subdirector	ltronillo@dane.gov.co	3012414428	[Firma]
15	Carolina Siquiera Pajana	40991476	MSPS - DPSAP	Asesora APS	csarmierb@minsalud.gov.co	3203422973	[Firma]
16	Katli Chindoy Jena	52779009	MSPS OPS BAE	Contratista	chindoyk@gmail.com	322009100	[Firma]
17	Jose C. Dengifo S.	194290907	DIREM	OPD	josedengifo@gmail.com	3004937689	[Firma]
18							

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: Sesión 73 Concertación PND con Poblaciones Indígenas Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: COFERIAS Pabellon 5 Presencial Virtual Fecha: Día 07 Mes 02 Año 2023 Hora inicio
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora final

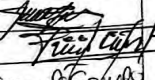
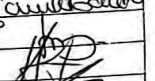
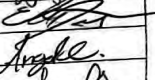
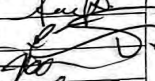

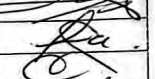

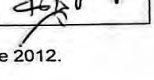



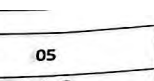
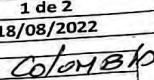
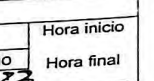

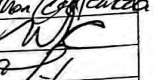
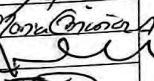
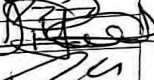
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Manuel Lopez A.	1090754029	ADR	Contratista	Juan.m.lopez@adr.gov.co		[Firma]
2	Oris Johanna Frenó H.	1030549677	ADR	Jefe OAP	oris.freno@adr.gov.co	301510457	[Firma]
3	Dalia Henao Gómez	52803381	ADR	Contratista	dalia.henao@gmail.com	317402001	[Firma]
4	Wils Manuel Ortega Cordoba	1107804549	ADR	Contratista Op.	wilso Ortega@ADR.GOV.CO	30198453	[Firma]
5	Jairo Medina	1019095238	DNP	Contratista	jmedina@dnp.gov.co	3144415242	[Firma]
6	Franklin Martínez Acosta	1005792921	OPIAC	Asesor	franklin7.fim@gmail.com	3200009545	[Firma]
7	Raúl Pardo Cruz	15875769	MRAF	Delegado	pardo10milibotag@gmail.com	322366519	[Firma]
8	Jhon Esteban Plata	1121305741	OPIAC	Técnico	john.esteban.plata@gmail.com	322420022	[Firma]
9	Chiver Gasca Valencia	16.185346	MRA	Delegada Cpta.	gascavalenciaadiv@gmail.com	315034067	[Firma]
10	Manuel Jairo Fierro P.	17339054	MRA OPIAC	Asesor	manueljairo@gmail.com	3124354503	[Firma]
11	Kevin Velez E.	1.013.514820	OPIAC	Técnico	kevinvelez@gmail.com	3226702966	[Firma]
12	Elida Ortiz	80052943	OPIAC	Asesor	planta79@hotmail.com	3042138079	[Firma]
13	Cindy Barrera Jiménez	1071770847	OPIAC	Asesora	poli.karpa781@gmail.com	3123938936	[Firma]
14	Angelina María Rodríguez	52959462	OPIAC	Equipo Técnico	anodugresce@gmail.com	3114408299	[Firma]
15	Oliver Arce	18202364	OPIAC	Asesor	oliverarce@gmail.com	3144008320	[Firma]
16	Nathalia Barra C.	1117548408	OPIAC-MRA	Secret. Eq Tec	secretoperativa.mra@gmail.com	3125622170	[Firma]
17	Miguel Iván Núñez Valencia	1136249123	OPIAC	Comunicación	conquiensoy89@gmail.com	3239336949	[Firma]
18	Wils Eduardo Gómez Pinto	1010162282	OPIAC	Comunicación	wilsgomez@gmail.com	3112070663	[Firma]

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022


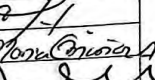
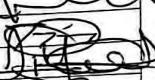
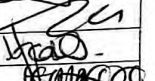

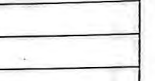
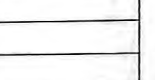




Tema, reunión o actividad: SESION 73 Concertación Plan Nacional Desarrollo con Pueblos Indígenas Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DND Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: COFERIAS PABELLON 5 Presencial Virtual Fecha: 02/02/2023 Hora inicio:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Marcos Neides Barreto Saenz	3121715898	MRA	Delegado Guanía	neidesmarcar313@gmail.com	3114132029	
2	Alirio Cuiche Hernandez	19000781	FRSA	Delegado	alirio.flores@gmail.com	322223690	
3	Maria Camilo Gavito Anab	1019090677	Migración Colombia		maria.gavito@migracion.gov.co	3203171458	
4	Leidy Andrea Martinez G.	52836662	Migración Colombia	Prof. migración	leidy.martinez@migracion.gov.co	3222433724	
5	Sebastian Ospina	11649391	Ministerio	Asesor	sebastian.ospina@mininter.gov.co	301777961	
6	Elkin Velasco	102715770	Ministerio	Coordinador	elkin.velasco@mininter.gov.co	310815771	
7	Angela Castillo Rodriguez	1018458738	Canillería	Diplomática	angela.castillo@canilleria.gov.co	3194946739	
8	Sindy Calderón Caycedo	52837309	Canillería	Asesor	sindy.calderon@canilleria.gov.co	3214529359	
9	Diego Alexi Toboño Herrera	105473363	MRT	Vagos Deby	diego.alex@hotmail.com	320496677	
10	Fanny Kumi Castro	51782136	OPAL	Coord. NFG	fannykumi@oprac.gov.co	318541670	
11	Willy Gomez Amador	11252532	OPAL-TPA	Delegado	willygomez@gmail.com	3062819	
12	Manoel Augusto	11252532	Vagos	Asesor	plato200@gmail.com	3206211810	
13	Manoel Augusto	10202360	OPAL	Asesor	manuelp@gmail.com	3104859930	
14	Yara Yulia Garcia	3675866	OSP	Consul	magarcia@osp.gov.co	301683184	
15	Esperanza Ledezma	54256152	M. Transporte	Coord. GAT	eledema@mintransport.gov.co	3165862973	
16	Juan Manuel Morales	1022324538	Canillería	Coordinador	juanm.morales	3418000	
17	Rodrigo Rojas	79407223	Canillería	DD.HH	rodrigo.rojas@canilleria.gov.co	305592082	
18	Hernando Bermudez	5625843	ART	Subdirector	hernandobermudez@art.gov.co		

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: SESION 73 Concertación DND con los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DND Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: COFERIAS PABELLON 5 Presencial Virtual Fecha: 02/02/2023 Hora inicio:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Juan Edisson Costas Linares	1030548711	DAIRM - Ministerio	Contratista	juan.costas@mininter.gov.co		
2	Yvelly Cacero C.	24582307	Unic	Contratista	525mico@gmail.com		
3	Josef Hei Ibram	1140842324	Mininter	Coordinador	heibram@mininter.gov.co		
4	Yara Cristina Linares A.	42546806	Mininter	Prof. Especializado	ycristina@mininter.gov.co	1421	
5	Isabel Beatriz Lopez	31205254	Mininter - OPS	Contratista	ibbeatriz@mininter.gov.co	1180	
6	Patricia Navea Ortiz	52083261	ICBF	Subdirectora Planes y Comun.	sandra.navea@icbf.gov.co		
7	Lily Chumbi Torres	52771007	Min Salud	Contratista	lilychumbi@minsa.gov.co		
8	Johan Rodriguez	71772452	Min Salud	Prof. ERP	jrodriguez@minsa.gov.co		
9	Alex Oideres Lopez	79820821	Min Salud	Prof. OPS	alexloper@minsa.gov.co		
10	Jenny A. Comba Lopez	53088143	Min CIT	OPPS Contratista	jcomba@mincit.gov.co		
11	Manuel Fernando Alvarez	8070974	Min Comercio	Inclusión MRP	manuelalvarez@mincom.gov.co		
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

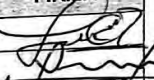
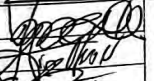
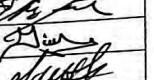
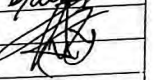
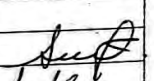
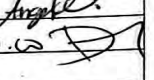
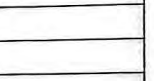
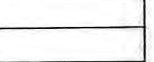
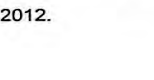


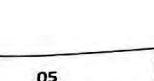
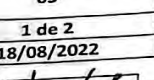
 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: **Sesión 73 Concertación PND con los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana**


Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:

Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Corferias Pabellón 5** Presencial Virtual Fecha: **03/02/2023** Hora inicio: **03/02/2023** Hora final:

Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál?

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Lorena Cárdenas Reynoso	1013594187	ICBF	Coordinadora	lorena.cardenas@icbf.gov.co	3117799821	
2	Paul Rene Ocampo Tellez	79627564	ICBF	Contratista	paul.ocampo@icbf.gov.co	311237900	
3	Monica Parada	57803817	MHCP	Asesora	mparada@minhacienda.gov.co	3108603605	
4	Sebastian Casanova	15690381	DAIRM	"	sebastian.casova@minindustria.gov.co	301279610	
5	ELLY VILKES	1020718770	DAIRM-GII	coordinador	elly.vilkes@minindustria.gov.co	310585534	
6	Gumán Carlosama Lopez	5.292.347	D. A. I. R. M.	Director	carloprz1975@yahoo.es	3122652931	
7	JAVIER MUÑOZ	1010204875	MH interior	Contratista	di.laurant@gmail.com	3157202086	
8	Juan Andrés Cardona Candamil	1121910367	MNCT	Planeación	jacardona@minindustria.gov.co	3204066358	
9	Freddy O Mos	7301203	Mindeporte	Planeación	freddy@mindeporte.gov.co	3015676281	
10	Maria Dossan	1031136871	DNP	Contratista	mdossan@dnp.gov.co	3022831872	
11	SINDY CALDERON CAJEDO	52837309	Canallena	Asesora	sindy.calderon@canallena.gov.co	3114464591	
12	Angela Castillo Rodriguez	1018458738	Cancillería	Diplomática	angela.castillo@cancilleria.gov.co		
13	David Valdes Cruz	79473205	UNSEB	Jepe OAPT	david.valdes@gestandobri.com		
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

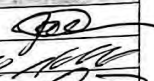

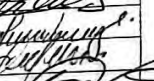

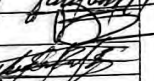
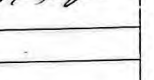
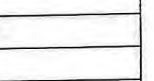
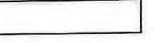




 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: **Sesión 73 Concertación PND con los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana**

Responsable u organizador: **DNP** Dependencia:

Ciudad: **Bogotá** Lugar: **Corferias Pabellón 5** Presencial Virtual Fecha: **03/02/2023** Hora inicio: **03/02/2023** Hora final:

Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál?

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Fanny Kumi Caro	51782136	OPIC	Coord. Hacia y Países	kykumi@opic.gov.co	3118541670	
2	Jhon Jairo Chastel	1121205201	OPIC	Id. Países	jchastel@opic.gov.co	3125260821	
3	Franklin Matthea Acosta	1006292421	OPIC	Asesor	franklin.mmatthea@gmail.com	300809545	
4	Daniel Vargas C	80147902	OPIC	Asesor	danielvargas@gmail.com	3045206129	
5	Wenny Gomez Ariza	112528435	OPIC	Delegada	wennygomez@gmail.com	32200887	
6	Jorge Villegas Caro	19.017.001	OPIC	Subsustituto	jorge216474@gmail.com	3112804576	
7	Diego Alvarado	1121201720	MRA	SIC OP.	diegoalvarado@minindustria.gov.co	300762149	
8	Oliver Gasa Valencia	16185346	MRA	Delegado CFB	gasaoliver@minindustria.gov.co	3115034067	
9	Marcel Neides Barreto Saenz	1121715898	MRA	Delegado Guanía	neidesmarcel310@gmail.com	3114103029	
10	Alfiro Cuiche Henao	1900781	MRA	Delegado	alfirocuiche@gmail.com	3222236901	
11	Dorey Ferney Casas J.	107148860	MRA	Delegado	dorey2013vct@minindustria.gov.co	3146251176	
12	Andres Fernando Paray b.	147539878	Red - C. U	Rep. Nacional	FAKX-19952@hotmail.com	3227025013	
13							
14							
15							
16							
17							
18							

• Insertar las filas que sean necesarias
 • Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: sesion 73 concertación PDD con las pueblos indígenas de la Región Amazónica Colombiana
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corferias Pabellón 1 Sala 3 Presencial Virtual Fecha: 04 / 02 / 2023 Hora Inicio:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____ Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Diana Cuis Jiménez	1017148860	OPIAC-MRA	Delegada	rcuandehumilde@... rcuandehumilde@gmail.com	314628178	[Firma]
2	Fanny Kuisu Castro	51782136	OPIAC	Coordinadora	nyayfoulaoprac@gmail.com	3118541670	[Firma]
3	Maribel de Becerra Suarez	41.240-513	OPIAC	Coordinadora	maribel22@gmail.com	3107860770	[Firma]
4	Lynny Gomez Acosta	112050428	MRA	Delegada	lynnygomez@gmail.com	326280049	[Firma]
5	Diana Gomez Acosta	18202869	OPIAC	Asesor	dianagomez@gmail.com	310457932	[Firma]
6	Franklin Martínez Aguirre	100679271	OPIAC	Asesor	frankm7.fina@gmail.com	320830745	[Firma]
7	Oliver Cisca Valencia	16.185346	OPIAC-MRA	Delegada	gascavalenciaoliver@gmail.com	3115034067	[Firma]
8	Alvaro Cuiche H	19000781	MRA	Delegado	alvarocuiche@gmail.com	322224901	[Firma]
9	Hernando Andoke	2700815	MRA	Asesor	hernandoandoke@gmail.com	3144807965	[Firma]
10	Marcos Neides Barreto Saenz	1121715898	MRA	Delegado Guaima	neidesmarcos313@gmail.com	3114133079	[Firma]
11	Manuel J. Flano	17329054	OPIAC	Asesor	manueljavier@gmail.com	3124354503	[Firma]
12	Tatiana Buitrago	7.018484888	OPIAC	E.T Salud	tbuitrago@unal.edu.co	3075872801	[Firma]
13	Pablo Zapirre de la Torre	1133154001	OPIAC	Asesor	pablozapirre@gmail.com	3222504115	[Firma]
14	William Gaitan	183103538	OPIAC	Asesor	williamgaitan16@gmail.com	3222504115	[Firma]
15	Bianca Flanovanula Nofre	41104860	OPIAC	Guaima	biancaflanovanula@gmail.com	3107224317	[Firma]
16	José Alberto García Salas	1083911504	MRA-OPIAC	Asesor	jagarcia@gmail.com	3143567914	[Firma]
17	Osvaldo Nuca Castiza	7127201720	MRA-OPIAC	Asesor	oscastiza@hotmail.com	3203783149	[Firma]
18	Lina María Semano M	1015928930	DNP	Sectoralista	liserano@dnp.gov.co	3194205777	[Firma]


• Insertar las filas que sean necesarias

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	05
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	18/08/2022

Tema, reunión o actividad: sesion 73 concertación PDD con las pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana
 Responsable u organizador: DNP Dependencia:
 Ciudad: Bogotá Lugar: Corferias Pabellón 1 Sala 3 Presencial Virtual Fecha: 04 / 02 / 2023 Hora Inicio:
 Tipo Comité Junta Reunión Inducción Reinducción Capacitación Actividades de bienestar Otro: ¿Cuál? _____ Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSIÓN	FIRMA
1	Gunnara Jamioy T	1063599424	Min. cultura	Contratista	jamioy.gunnara@...	3145668884	[Firma]
2	RUTH FLOREZ RODRIGUEZ	51677296	Min. cultura	Directora	rflorez@mincultura.gov.co	3183966000	[Firma]
3	David Santiago Holo Holo	1076656660	ICBF	Contratista	david.holo@icbf.gov.co	3172543507	[Firma]
4	Jarli Zuma Buelvas Diaz	102467533	ICBF	Contratista	jarli.buelvas@icbf.gov.co	312850368	[Firma]
5	Luz Ampela Vasquez	39.779.716	PPS	Profes. Esp. DNP	luzampela.vasquez@prosp.gov.co	3156084087	[Firma]
6	Chirindal	52779009	Min. Salud	Asesor	lchirindal@minsalud.gov.co	324574100	[Firma]
7	Luz Mercedes Meliza Gomez	51718883	ICBF	Contratista	luzm.gomez@icbf.gov.co	312474420	[Firma]
8	Diana Rosario Navarro O.	53-050-956	DNP-DEDHP	Contratista	dianarosanad.navarro@gmail.com	3133500930	[Firma]
9	Jose G. Ramirez	19429997	DAREM	Asesor	joseraoillerobdant@gmail.com	3004931689	[Firma]
10	Alondra Patricia Navarro	101842194	DAREM	Contratista	alondra.p.navarro@gmail.com	3111111111	[Firma]
11	Kath Andrea Goya	6013605353	MEN	MEN	kgoya@mineducacion.gov.co	20728770	[Firma]
12	Katherine Michelle Castilla Rios	1.06071099	MEN	Prof. Esp	kcastilla@mineducacion.gov.co	310026632	[Firma]
13	Giustina Casanova	102441700	MEN	Asesor	ccasanova@gmail.com	3111111111	[Firma]
14	Yuliett Nohor Sánchez Abril	51.703.845	MEN	Prof. Esp	ysanchez@mineducacion.gov.co	312220630	[Firma]
15	Julio César Tumbelo Y	70722455	MEN	Profesional	jtumbelo@mineducacion.gov.co	3203525720	[Firma]
16	Maria Isabel Cabato de la Cruz	1030549043	DSEPP	Sectoralista	macabato@dnp.gov.co	3204947433	[Firma]
17	John Alfonso Cuervo	79772432	Marselvet	Profesional. Esp	johnalfo@marselvet.com	3185277774	[Firma]
18	Angela RA Rojas B	52787290	Min. Salud	Contratista	arajas@minsalud.gov.co	3111111111	[Firma]


• Insertar las filas que sean necesarias

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04	
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	1 de 14	
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021	
Tema, reunión o actividad: Concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).					
Responsable u organizador: Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Ministerio del Interior. Dependencia: DNP y Ministerio del Interior.					
Ciudad: Bogotá D.C. Lugar: Hotel Tequendama. <input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual					
Tipo	<input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción			Fecha	
	<input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input checked="" type="checkbox"/> Otro: ¿Cuál? CONVOCATORIA SESIÓN DE LA PLENARIA DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, PARA LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO - PND 2022 - 2026.			Día	Hora
	1	02	2023	2:00 p.m.	
6	02	2023	6:50 a.m.		
ASISTENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL					
NOMBRE		CARGO	ENTIDAD		
FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA		VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA		
ALFONSO PRADA GIL		MINISTRO DEL INTERIOR	MINISTERIO DEL INTERIOR		
LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ		VICEMINISTRA PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS	MINISTERIO DEL INTERIOR		
VICENTA MORENO HURTADO		DIRECTORA DE FOMENTO REGIONAL	MINISTERIO DE CULTURA		
FARIDES PITRE REDONDO		ASESOR DESPACHO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA		VICEMINISTRO GENERAL DEL INTERIOR	MINISTERIO DEL INTERIOR		
CLARA MERCEDES SUÁREZ RODRÍGUEZ		VICEMINISTRA DE SALUD (E)	MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL		
SANDRA VILARDY		VICEMINISTRA DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
VÍCTOR HUGO MORENO MINA		DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	MINISTERIO DEL INTERIOR		
MARÍA VALENCIA GAITÁN.		DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA		
ELSA NURY LOZANO RAMOS		COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL E INSTANCIAS REPRESENTATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS	MINISTERIO DEL INTERIOR		


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	2 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.				
EDUAR DANI ARIZALA TENORIO	CONTRATISTA -ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DIALOGO SOCIAL Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.		MINISTERIO DEL INTERIOR	
NAZLY LUCUMÍ DÍAZ	ASESORA DE LA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.		VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
CLEMENCIA CARABALI	CONSEJERA PRESIDENCIAL PARA LAS MUJER		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
ASTRID CÁCERES CÁRDENAS	SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
JUAN MIGUEL GALLEGO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO NACIONAL		DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP.	
ELIZABETH APOLINAR	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS		UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	
CARLOS ALBERTO CHINCHILLA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
CLARA MERCEDES SUAREZ RODRÍGUEZ	VICEMINISTRA (E) - VICEMINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
ALEX ORDOÑEZ ARGOTE	JEFE OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
ROCÍO MACARENA OCAMPO LILLO	ASESORA DESPACHO MINISTRA		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE	VICEMINISTRA DE TALENTO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO		MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
ANDRÉS DÍAZ	JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN		MINISTERIO DE JUSTICIA	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CRISTIAN PEREA TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
HARRISON CUERO CAMPAZ ASESOR DE DESPACHO DE MINISTRA MINISTERIO DE AMBIENTE				
ALEJANDRA QUINTERO LOPERA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE				
ANDRÉS DÍAZ LEAL JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA ASESOR, DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA				
ANDRÉS LEONARDO PARRA DIRECTOR DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
ONIS FIERRO JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO RURAL				
LUZ DANA LEAL RUIZ DIRECTORA DE EMPLEO Y TRABAJO Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)				
RENY GONZÁLEZ VARGAS SUDIRECTORA (E) GESTIÓN TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).				
LINA MARÍA VALENCIA ORDOÑEZ DIRECTORA DE GOBIERNO, DDHH Y PAZ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP.				
MANUEL BERNARDO PINILLA DELEGADO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022-2026 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP.				
SANDRA ROMERO DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DDHH Y PAZ DEL DNP DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP.				
PATRICIA TOBÓN YAGARI DIRECTORA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAEARIV) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UAEARIV)				
REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).				
NOMBRE		CARGO	ENTIDAD	
ROSA EMILIA SOLIS GRUESO		PRESIDENTE PLENARIA ENCP.	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	
MARTHA CECILIA JORDAN ARROYO		PRESIDENTE PLENARIA Y COMISIÓN II DEL ENCP.	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)	


 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	4 de 14
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021
DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ SECRETARIO SESIÓN PLENARIA ENCP. ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)				
CARMEN CASTRO CÓRDOBA SECRETARIA SESIÓN PLENARIA ENCP. ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP)				
OBSERVADORES Y GARANTES				
NOMBRE		CARGO	ENTIDAD	
JEFFERSON MENA SÁNCHEZ		ASESOR DESPACHO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
ROSA CARLINA GARCÍA ANAYA		ASESOR GRADO 24- PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 4. PARA ASUNTOS ÉTNICOS	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
HERNÁN MOLINA		DELEGADO DE ASUNTOS ÉTNICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
ORDEN DEL DÍA CONVOCATORIA				
PROPUESTA DE AGENDA DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA AL PND 2022 - 2026				
Fecha	Hora	Actividad	Asistentes	
Miércoles 1 de febrero 2023	2:00 p. m.	1. Saludo por parte del Ministerio del Interior. 2. Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación. 3. Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP. 4. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum. 5. Lectura de la agenda de la sesión. 6. Instalación de la sesión. 7. Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 8. Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación Delegados ENCP	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	5 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	


		preacuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. (trabajo por comisiones y plenaria).	
	2:30 a 6:00 pm	9. Mesas de trabajo por comisión (7).	Delegados ENCP
jueves 2 de febrero del 2023	8:00 am - 12:00 y de 2:00 pm a 5: pm	10. Continuación mesas de trabajo por comisión (7).	Delegados ENCP
viernes 03 de febrero del 2023	8:00 am - 12:00 m	11. Socialización, análisis, recomendación y concertación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP.	Entidades del Gobierno Nacional Y ENCP
Sábado 04 febrero del 2023	8:00 am - 4 :00 pm	12. Socialización, análisis, pre-acuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida".	Entidades del Gobierno Nacional Y ENCP
		13. Continuación Socialización, análisis, preacuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida".	Entidades del Gobierno Nacional Y ENCP
		14. Lectura, aprobación del acta y protocolización.	
		15. Firma del acta y Cierre de la sesión.	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	6 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	


Domingo 05 febrero 2023	9:00 a. m.	16. Regreso de los delegados y delegadas del ENCP a sus lugares de origen.	Entidades del Gobierno Nacional Y ENCP
DESARROLLO			
DIA 1 DE FEBRERO DE 2023.			
<p>1. Saludo por parte del Ministerio del Interior. La Viceministra para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos-Dra. LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ, presenta un saludo a todos los asistentes, señalando la importancia de esta instancia para la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo y resalta el valioso trabajo que han venido realizando los delegados y delegadas de las comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en adelantar las actividades de recolección de información para la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022 - 2026. De la misma manera, el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - Dr. Victor Hugo Moreno Mina, presenta un saludos a todos los asistentes y resalta que este es un momento único para acordar responsablemente las iniciativas realizables durante el cuatrienio del Gobierno del cambio para transformar a Colombia como potencia mundial de la vida.</p> <p>Adicionalmente se realizó un saludo por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo quienes permanecieron durante la sesión como garantes.</p>			
<p>2. Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>3. Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP. El Dr. MANUEL BERNARDO PINILLA, en representación del Departamento Nacional de Planeación (PND), saluda a todos los asistentes a la Plenaria del Espacio Nacional Consulta Previa (ENCP), por participar en la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 a desarrollarse del 1 al 6 de febrero de 2023; y que sea esta la oportunidad para protocolizar unos acuerdos o iniciativas que busquen la transformación desde lo social, económico, político, cultural y territorial de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras durante el cuatrienio del Gobierno del Cambio y Potencia Mundial de la Vida.</p>			
<p>4. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum. La Coordinadora del Grupo de Gestión Interinstitucional e Instancias Representativas de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, doctora ELSA NURY LOZANO RAMOS, procede a realizar el llamado a lista de los Delegados y Delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), confirmando la presencia de 179 delegados y delegadas en el recinto de los 224 delegados y delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) convocados; por lo cual, se confirma el quórum para dar desarrollo a la concertación y protocolización Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).</p>			
DIA 2 DE FEBRERO DE 2023.			

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	7 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	

5. Lectura de la agenda de la sesión.
 Se hace lectura y aprobación del orden del día, a la cual es concertada y aprobada por la Plenaria del ENCP de la siguiente manera:

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	8 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	

DIA	Propuesta Agenda aprobada en Espacio Autónomo	RESPONSABLES
1 FEB - 04 FEB 2023	1. Saludo por parte del Ministerio del Interior.	Ministerio del Interior/viceministra
	2. Saludo por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Departamento de Planeación Nacional
	3. Saludo por parte del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP.	Dirección de Prospectiva y Desarrollo Nacional
	4. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum.	Dirección de Comunidades Negras/ Ministerio del Interior
	5. Lectura de la agenda Propuesta por el gobierno para el desarrollo de la sesión.	Dirección de Comunidades Negras/ Ministerio del Interior
	6. Espacio Autónomo del Espacio nacional de Consulta Previa:	Delegados del Espacio Nacional de Comunidades Negras.
	a) Elección de presidente y secretario de la sesión.	
	b) Revisión y Concertación de la agenda en espacio autónomo.	
	6. Aprobación de la agenda.	
	7. Instalación de la sesión.	
	8. Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación Delegados ENCP
	9. Socialización de la propuesta del Gobierno nacional a través de las diferentes entidades, incluyendo presupuesto asignado por el PND para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2023 -2026	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación Delegados ENCP
10. Socialización de parte del ENCP de propuestas transversales y coyunturales para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Delegados ENCP	
11. Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de pre-acuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. (Entidades del Gobierno Nacional).	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación Delegados ENCP	
12. Socialización, análisis, recomendación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades	Ministerio del Interior DNP Demás Instituciones del Orden Nación	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	9 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP.

13. Socialización, análisis, preacuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida".

14. Lectura, aprobación, protocolización y Firma del acta.
15. Cierre de la sesión.

6. Elección del presidente y secretario de la sesión.

La Plenaria del ENCP, nombra como Presidentes de la Sesión a ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO y MARTHA CECILIA JORDÁN ARROYO y como Secretarios de la Sesión a DEYLER MOSQUERA y CARMEN CASTRO CÓRDOBA.

7. Instalación de la sesión por parte del Ministerio del Interior.


Se hace la instalación de la sesión por parte Dr. Víctor Hugo Moreno Mina Director de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siendo las 8:26 p.m.

8. Argumentos jurídicos en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

El delegado del ENCP Oscar Lenis, hace un resumen muy sucinto al Plenario del ENCP sobre el argumento jurídico en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera el cual se recoge en el artículo 57 de la Ley 70 de 1993 y en cumplimiento del Decreto 1372 de 2018.

DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023.

Siendo las 9:00am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional. Luego se continua con la presentación del ICBF, el cual da a conocer la apuesta estratégica que tiene para atender a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del PND 2022-2026, haciendo una presentación sobre las ofertas que tienen trazadas y que están recogidas en las siguientes diapositivas:

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	10 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	


Análisis de propuestas



Análisis de propuestas ICBF



Siendo las 3:30 pm, llega la Vicepresidenta de la República -Dra. Francia Elena Márquez Mina en compañía de la Consejera Presidencial para la Mujer - Dra. Clemencia Carabali Rodallegas, el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional - Dr. Juan Miguel Gallego, la Subdirectora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Dra. Astrid Cáceres Cárdenas, la Viceministra de Salud (e) - Dra. Clara Mercedes

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	11 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	

Suárez Rodríguez, la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental -Dra. Sandra Vilardy y la Directora del Centro Nacional de Memoria Histórica Dra. María Gaitán Valencia.

La Vicepresidenta de la República Dra. Francia Elena Márquez Mina, hace un saludo a los asistentes a la sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), y solicita a todos los funcionarios del Gobierno Nacional que se debe hablar de cifras reales para tener en cuenta en la Consulta Previa del PND 2022-2026 y que los funcionarios del Gobierno Nacional garantizarán los Derechos a toda la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en Colombia.

Referente al Ministerio de la Igualdad, expresa que será el ministerio de las personas, de los sectores más excluido y marginado de los sectores populares y no populares; y su compromiso además será llevar saneamiento básico a todos los sectores más excluido y se apoyará la economía popular. Sobre la Juventud en el Ministerio de la Igualdad habrá un viceministerio de la Juventud y que, ya se definió un programa llamado "Joven en Paz en donde hay 1 billon de peso y los jóvenes que están en los territorios de conflicto armado van a recibir 1 billon de peso. También, luchará desde la Vicepresidencia para que se hagan las reformas y para que los Consejos Comunitarios sean entidades territoriales y las vías terciarias serán contratadas con los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas. Seguirá haciendo lobby para que San Basilio de Palenque sea un municipio y, buscará una ruta para atender los temas de regalías con el DNP y el Catastro Multipropósito es y seguirá siendo una apuesta del Gobierno Nacional.

Algunos delegados del espacio nacional de consulta previa tuvieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes en relación con los temas importantes que consideran que deben ser incluidos en el plan PND.


También agradecieron la voluntad que ha tenido desde que se posesionó para estar atenta haciendo gestión al interior del gobierno, para que todos las personas en Colombia puedan tener mejores oportunidades y tener una vida digna. Le expresaron el apoyo como comunidad negra, afrocolombiana, raizales y palenquera a la gestión y que contara con ellos para adelantar las acciones que ella realice en el marco de sus competencias.

El ENCP solicita espacio autónomo.

DÍA 4 DE FEBRERO DE 2023.

Siendo las 9:00am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional y deciden realizar las mesas de trabajos por comisión concertar acuerdos y a su vez, para dar desarrollo a los siguientes puntos de la agenda:

9. Socialización de la propuesta del Gobierno nacional a través de las diferentes entidades, incluyendo presupuesto asignado por el PND para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2023-2026.
10. Socialización de parte del ENCP de propuestas transversales y coyunturales para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
11. Presentación de propuesta metodológica para el desarrollo de la etapa de pre-acuerdos, acuerdos y protocolización en relación con el Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. (Entidades del Gobierno Nacional).
12. Socialización, análisis, recomendación de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte de Planeación Nacional y la

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	12 de 14
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021	

comisión segunda de Planeación, Desarrollo económico, Infraestructura, Saneamiento Básico y Vivienda del ENCP y el análisis y concertación en espacio autónomo de la propuesta por parte de los Delegados del ENCP.

DÍA 5 DE FEBRERO DE 2023.

Siendo las 8:30am se continua con mesas de trabajo por comisiones.

DÍA 6 DE FEBRERO DE 2023.

13. Socialización, análisis, preacuerdos y acuerdos con las diferentes entidades del gobierno y el ENCP en relación con el Plan Nacional de Desarrollo Capítulo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".


Siendo las 00:40am se reanuda la sesión de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, con el Espacio Nacional de Consulta Previa y las entidades del orden nacional para hacer la socialización, análisis, preacuerdos y acuerdos en sesión Plenaria del PND 2022-2026, se anexa matriz de acuerdo protocolizado al final del acta.

EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS en ejercicio de sus facultades como instancia representativa y legítima a Nivel Nacional de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras contemplado en el Decreto 1372 de 2018, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DEL INTERIOR, quienes suscriben el acta, en la ciudad de Bogotá D.C., conscientemente expresan estar de acuerdo con la protocolización del Proceso de Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DEL INTERIOR, reconocen los acuerdos protocolizados los cuales serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público, la Comisión II del ENCP, los demás entes de control y el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En virtud de lo anterior, EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS acuerdan:

- El valor global indicativo de los recursos orientados a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" será de \$ 5.9 billones de pesos. Se aclara que este valor se encuentra distribuido entre todos los capítulos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Se aclara que los recursos identificados por el Ministerio de Transporte Corresponden a la Vigencia 2023, igualmente los recursos del Ministerio de Vivienda corresponden a la Vigencia 2023.
- El Gobierno Nacional presentará al congreso el acto legislativo para que los consejos comunitarios en Colombia se conviertan en entes territoriales.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	12 de 13
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

- El Gobierno Nacional se compromete a fortalecer los procesos organizativos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras urbanas y rurales (Banco de Proyectos) en el mes de marzo de cada año hasta el 2026, programará los recursos destinados para tal fin a través de la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- La ESAP Capacitará a los mandatarios de elección popular y funcionarios del Estado sobre el enfoque diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- El Ministerio del Interior garantizará la participación de los consejos comunitarios, organizaciones de bases, formas y expresiones organizativas en proceso como las ollas comunitarias así, como en lo referente a los convenios solidarios.
- Se acuerda que la instancia decisión de regalías de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras designará la entidad ejecutora de funcionamiento de la instancia

14. Lectura, aprobación, protocolización y firma del acta de la sesión.
Se hace lectura del acta siendo las 6:38 a.m. del día 6 de febrero de 2023, la cual se aprueba, se protocoliza y se firma por la Plenaria del ENCP.


15. Cierre de la sesión.
Se cierra la sesión siendo las 6:50 a.m., del día 6 de febrero de 2023.


FIRMAS

MINISTERIO DEL INTERIOR.


LILIA CLEMENCIA SOLANO RAMÍREZ
Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos.



GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA
Viceministro General del Interior.


VICTOR HUGO MORENO MINA
Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior.


ELSA NURY LOZANO RAMOS
Coordinadora de Gestión Interinstitucional e Instancias Representativas - DACNARP. Ministerio del Interior.



ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO
Presidente Sesión Plenaria ENCP.


MARTHA CECILIA JORDÁN ARROYO
Presidente Sesión Plenaria ENCP.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	13 de 13
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP.



MANUEL BERNARDO PINILLA
Coordinador del Proceso de Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo del Pueblo (PND) 2022-2026.



LINA MARÍA VALENCIA ORDOÑEZ
Directora de Gobierno, DDHH y Paz (DGDP) Del DNP.


CARMEN CASTRO CÓRDOBA
Secretaria Sesión Plenaria ENCP.



DEYLER MOSQUERA MARTÍNEZ
Secretario Sesión Plenaria ENCP.

GARANTES


HERNÁN MOLINA
Delegado de Asuntos Étnico de la Defensoría del Pueblo



JEFFERSON MENA SÁNCHEZ
Asesor Despacho Procuraduría General de la Nación para Asuntos Étnicos.

- Anexos:
1. Listados de asistencias.
2. Trazabilidad de las propuestas realizadas por el Espacio Nacional de Consulta Previa y el análisis respectivo por parte del Gobierno Nacional.

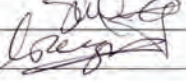
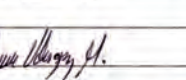
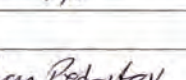
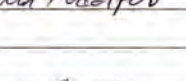
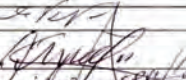
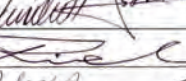

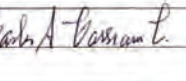





 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	1 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

LISTADO DE LOS DELEGADOS (AS) DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS					
No.	DEPARTAMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	ANTIOQUIA	BEATRIZ ELENA	QUESADA CUESTA	54.251.292	
2	ANTIOQUIA	CESAR GUSTAVO	RODRIGUEZ CORDOBA	71.983.496	
3	ANTIOQUIA	FULGENCIA	SERNA CHAVERRA	54.252.238	
4	ANTIOQUIA	LEYDY MARIA	MENA PEÑALOZA	1.133.684.875	
5	ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA	VÉLEZ AGUIRRE	43.526.484	
6	ANTIOQUIA	MARÍA CRISTINA	LLOREDA MENA	26.258.555	
7	ARAUCA	LUZ AMPARO	MATURANA NAGLE	24.245.397	
8	ARAUCA	ELMER ARNALDO	MOSQUERA MATABAJOY	1.116.789.125	
9	ARAUCA	JOHN JAIRO	HURTADO HURTADO	17.590.512	
10	ARAUCA	WALBERTO	BERDUGO ARELLANOS	19.584.811	
11	ARAUCA	BEATRIZ	MOSQUERA HERNANDEZ	68.295.833	
12	ATLÁNTICO	ADAN	TORRES PEREZ	72.218.107	
13	ATLÁNTICO	DEIBYS ENRIQUE	HERNANDEZ CARDONA	72.282.637	
14	ATLÁNTICO	JAVIER	CACERES PALOMINO	72.148.148	
15	ATLÁNTICO	DANIEL	CACERES PEREZ	8.711.784	
16	ATLÁNTICO	FRANKLIN MIGUEL	ORTEGA JULIO	1.045.167.237	
17	ATLÁNTICO	MARIA VICTORIA	HERRERA VILLEGAS	32.658.870	
18	ATLÁNTICO	MARCO	CASIANI CAÑATE	8.716.797	
19	ATLÁNTICO	RONALD JOSE	VALDES PADILLA	72.008.556	
20	ATLÁNTICO	VILMA MARIA	SOLANO OLIVEROS	22.598.130	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	2 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

21	BOGOTÁ D.C.	MARIA SEVIGNE	COPETE GARCÍA	26.391.643	
22	BOGOTÁ D.C.	ALEJANDRINA	VERNAZA QUINONES	59.660.407	
23	BOGOTÁ D.C.	NIEVES MERCEDES	LEMUS GARCIA	26.290.313	
24	BOGOTÁ D.C.	JAVIER ALFONSO	VELASQUEZ MOLINA	7.919.817	
25	BOGOTÁ D.C.	ADIELA	DAGUA APONZA	41.636.928	
26	BOGOTÁ D.C.	ANYELA VIVIANA	GUANGA MARQUINEZ	59.683.936	
27	BOGOTÁ D.C.	IVAN RODOLFO	VALENCIA CORREA	1.004.636.571	
28	BOGOTÁ D.C.	LEONARDO ENRIQUE	TONCEL GONZALEZ	1.045.674.632	
29	BOGOTÁ D.C.	LUZ AIDA	ANGULO ANGULO	52.297.038	
30	BOGOTÁ D.C.	CIDENIA	ROVIRA ROJAS	26.256.872	
31	BOGOTÁ D.C.	MARIA ISABEL	CORDOBA PANESSO	51.656.328	
32	BOGOTÁ D.C.	OVIDIO	ASPRILLA SANCHEZ	11.795.806	
33	BOGOTÁ D.C.	RICARDO	HURTADO BRAVO	19.167.575	
34	BOGOTÁ D.C.	RUBY VICTORIA	QUINONES RIASCOS	27.519.229	
35	BOLÍVAR	EFRAIN	MIRANDA CAÑATE	73.207.806	
36	BOLÍVAR	ADOLFO	REYES HERRERA	3.885.379	
37	BOLÍVAR	CARLOS ARTURO	CASSIANI CASSERES	3.885.389	
38	BOLÍVAR	GLORIA ESTHER	SANCHEZ ANAYA	45.431.828	
39	BOLÍVAR	HENRY MARTIN	GUIZAMANO VIVAS	9.291.812	
40	BOLÍVAR	MIGUEL ANGEL	CASSIANI CHICO	73.144.493	
41	BOYACÁ	BARBARA	MACHADO NAGLES	46.643.106	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

42	BOYACÁ	MILENOR	MOSQUERA MOSQUERA	4.862.755	
43	CALDAS	ALONSO	MORENO HERNANDEZ	4.593.849	
44	CAQUETÁ	JOSE YUBER	BALANTA VEGA	96.351.053	<i>[Signature]</i>
45	CAQUETÁ	VICENTE	PINO BERRIO	11.787.383	<i>[Signature]</i>
46	CAQUETÁ	LESDY MARLODY	RODRIGUEZ QUIÑONES	1.117.497.702	
47	CASANARE	YASMID	BANGUERO	34.602.237	
48	CASANARE	SUGEYRIS MILENA	CAMACHO BLANDON	33.480.805	<i>[Signature]</i>
49	CASANARE	GENER	NAZARIT DÍAZ	76.337.508	<i>[Signature]</i>
50	CAUCA	ALEYDA	ARAGON GARCIA	38.888.317	
51	CAUCA	ARMANDO	CARACAS CARABALI	10.494.897	<i>[Signature]</i>
52	CAUCA	CARLOS MARINO	VALENCIA VALENCIA	4.723.222	<i>[Signature]</i>
53	CAUCA	DANIEL	GARCES CARABALI	10.292.051	<i>[Signature]</i>
54	CAUCA	CARLOS EDUARDO	RUEDA RODRIGUEZ	80.411.409	<i>[Signature]</i>
55	CAUCA	DEICY PATRICIA	CARABALI MOZORONGOY	31.449.928	
56	CAUCA	CLEMENCIA	FORY BANGUERO	25.364.943	<i>[Signature]</i>
57	CAUCA	ISABEL CRISTINA	VELASCO	34.321.797	<i>[Signature]</i>
58	CAUCA	DIONISIO	RODRIGUEZ PAZ	10.385.879	
59	CAUCA	EDGAR ALFREDO	CAICEDO SINISTERRA	10.386.299	<i>[Signature]</i>
60	CAUCA	JOSE DENI	BALANTA	10.472.412	<i>[Signature]</i>
61	CAUCA	HERSON	GOMEZ GOMEZ	10.593.611	
62	CAUCA	LISIFREY	ARARAT	10.472.353	
63	CAUCA	LUIS CORNELIO	ANGULO MOSQUERA	76.043.192	
64	CAUCA	LUIS DAVID	VELASCO	76.285.937	<i>[Signature]</i>
65	CAUCA	NESTOR SEGUNDO	HURTADO HURTADO	76.279.967	
66	CAUCA	NIELSEN	SAAC NUÑEZ	94.299.905	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	4 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

67	CAUCA	RAUL	ANGULO SAA	4.779.759	<i>[Signature]</i>
68	CAUCA	YOHN JAIRO	MELECIO OLIVEROS	10.696.726	<i>[Signature]</i>
69	CAUCA	ROQUE ALFREDO	RIASCOS TRUJILLO	5.365.435	<i>[Signature]</i>
70	CAUCA	ROSA MARIA	MONTAÑO COLORADO	25.441.053	
71	CAUCA	YANET	MOSQUERA RIVERA	25.601.486	<i>[Signature]</i>
72	CAUCA	YOLANDA	GARCIA LUANGO	34.677.944	<i>[Signature]</i>
73	CESAR	JOSE TOMAS	MARQUEZ FRAGOZO	77.170.265	
74	CESAR	WALTER	VIDES OCHOA	13.814.006	
75	CESAR	ELVIS	PARDO PIÑERES	77.097.568	<i>[Signature]</i>
76	CHOCÓ	APOLINAR	MOSQUERA MURILLO	8.420.312	<i>[Signature]</i>
77	CHOCÓ	ARCELIO	MOSQUERA VALENCIA	4.816.041	
78	CHOCÓ	HAMILSON	ARAGON RENTERIA	19470885	
79	CHOCÓ	BORLIN	VALENCIA ALLIN	12.001.813	<i>[Signature]</i>
80	CHOCÓ	DEYLER	MOSQUERA MARTINEZ	11.706.419	<i>[Signature]</i>
81	CHOCÓ	GERMAN ANTONIO	MARMOLEJO RENTERIA	71.984.567	
82	CHOCÓ	DELIS	PALACIOS HERRON	35.604.962	<i>[Signature]</i>
83	CHOCÓ	ISAAC	LOZANO LOZANO	4.851.349	<i>[Signature]</i>
84	CHOCÓ	ELIZABET	MORENO BARCO	31.994.117	<i>[Signature]</i>
85	CHOCÓ	EMIGDIO	PERTUZ BUENDIA	73.078.783	<i>[Signature]</i>
86	CHOCÓ	FANNY ROSMIRA	SALAS LENIS	26.274.193	
87	CHOCÓ	FRANCISCO VALERIO	MURILLO REYES	11.975.005	<i>[Signature]</i>
88	CHOCÓ	JOSE AMERICO	MOSQUERA BERRIO	11.788.153	<i>[Signature]</i>
89	CHOCÓ	IDALMY	MINOTTA TERAN	54.252.163	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	5 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

90	CHOCÓ	JOSE ARISTARCO	MOSQUERA MOSQUERA	82.360.028	
91	CHOCÓ	JORGE ENRIQUE	PEREA MOSQUERA	11.790.123	<i>[Signature]</i>
92	CHOCÓ	JOSE FERNANDO	MOSQUERA GONZALEZ	11.636.305	<i>[Signature]</i>
93	CHOCÓ	LUCIANO	MARMOLEJO MOSQUERA	1.077.429.110	<i>[Signature]</i>
94	CHOCÓ	MAXIMO ILIN	COPETE MOSQUERA	4.826.319	<i>[Signature]</i>
95	CHOCÓ	NILÓ ANTONIO	CHAVERRA CASTRO	11.788.319	<i>[Signature]</i>
96	CHOCÓ	ROSMIRA ELENA	HINESTROZA MENA	26.257.676	<i>[Signature]</i>
97	CHOCÓ	SOLENOIDE	PALOMEQUE MOYA	4.856.283	<i>[Signature]</i>
98	CHOCÓ	RAFAEL	CUESTA PALACIOS	11.901.134	<i>[Signature]</i>
99	CHOCÓ	VALERIO SANTOS	ANDRADES MOSQUERA	15.369.905	<i>[Signature]</i>
100	CHOCÓ	SANTIAGO	PALACIOS RENTERIA	11.792.751	<i>[Signature]</i>
101	CHOCÓ	VICTOR DARIO	LUNA RODRIGUEZ	15.907.217	<i>[Signature]</i>
102	CÓRDOBA	HERNAN	MOSQUERA MOSQUERA	4.831.123	<i>[Signature]</i>
103	CÓRDOBA	MIGUEL ANGEL	RENTERIA CÓRDOBA	11.789.690	<i>[Signature]</i>
104	CÓRDOBA	RICARDO	MARTÍNEZ CANTILLO	15.619.706	<i>[Signature]</i>
105	CÓRDOBA	EDSON EMERITO	SANCHEZ MORENO	4.826.261	
106	CUNDINAMARCA	CARMEN	CASTRO CORDOBA	54.256.097	<i>[Signature]</i>
107	CUNDINAMARCA	EDWIN JOSE	GUERRERO MOSQUERA	82.361.344	
108	CUNDINAMARCA	CARLOS HERNAN	PALACIOS MORENO	11.798.839	
109	CUNDINAMARCA	MARINO	SANCHEZ AGUILAR	11.785.018	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	6 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

110	GUAINÍA	BISNEYDER	MARTINEZ RENTERIA	71.374.710	<i>[Signature]</i>
111	GUAINÍA	JULIAN	GUTIERREZ MURILLO	11.799.776	
112	GUAINÍA	YUSSY SOFIA	SALAS MOSQUERA	54.258.699	<i>[Signature]</i>
113	GUAVIARE	JOSE VALENTIN	MONTAÑO	6.311.782	<i>[Signature]</i>
114	GUAVIARE	DENNIS JUSETH	ATUESTA IBARGUEN	1.120.568.969	
115	GUAVIARE	SILVIO ANTONIO	MOSQUERA MURILLO	4.861.798	<i>[Signature]</i>
116	HUILA	ANDREA	CORTEZ GUERRERO	26.524.997	<i>[Signature]</i>
117	HUILA	CARLOS ALBEIRO	CUESTA BALDRICH	12.133.708	<i>[Signature]</i>
118	HUILA	CARLOS ARTURO	GONZALEZ MINA	12.223.117	<i>[Signature]</i>
119	HUILA	ELIZABETH	LAGUNA RENGIFO	26.374.109	
120	HUILA	FRANCISCO ALEXIS	ARCE ARANGO	70.113.138	<i>[Signature]</i>
121	HUILA	VICTOR VLADIMIR	VALLECILLA GONGORA	13.104.987	
122	LA GUAJIRA	ALFONSO CAMILO	CHOLES QUINTERO	79.350.641	
123	LA GUAJIRA	FARIDES MARGARITA	PITRE REDONDO	40.922.381	
124	LA GUAJIRA	ROGELIO MANUEL	USTATE ARREGOCES	12.460.020	
125	LA GUAJIRA	YOANIS BEATRIZ	MEJIA MENDOZA	40.923.000	<i>[Signature]</i>
126	LA GUAJIRA	DELBIS LUZ	LOPEZ ARMENTA	40.799.702	
127	MAGDALENA	ERLIN ABILIO	MENA CORDOBA	71.975.099	<i>[Signature]</i>
128	MAGDALENA	CERMINA ESTER	GUERRA MEDINA	45.366.903	<i>[Signature]</i>
129	MAGDALENA	YOMAIRA	OLIVO PEREZ	57.403.735	
130	MAGDALENA	MARLY ESTHER	MOLINA ALVAREZ	36.695.072	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	7 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

131	MAGDALENA	MOISES SALVADOR NEY GREGORIO	ALTAHONA DE LA HOZ NAVARRO JARAMILLO	19.615.331	19.562.159	
132	MAGDALENA	ODORICO ENRIQUE	GUERRA SALGADO	19.615.281		
133	META	CARMEN	PIEDRAHITA BETANCOURT	35.263.768		
134	META	DEBANGIO	VALENCIA CHARA	10.555.967		
135	META	JORGE AUGUSTO	RAMOS MINOTTA	16.475.501		
136	META	LUZ ANGELA	ALMANZA RIVERA	1.122.121.476		
137	NARIÑO	ALBEIRO	SINISTERRA SEGURA	12.917.949		
138	NARIÑO	CELIMO	CORTES RENGIFO	98.431.005		
139	NARIÑO	AQUILEO	MOSQUERA COPETE	11.811.641		
140	NARIÑO	DANIEL	VALENCIA ESTERILLA	1.086.192.810		
141	NARIÑO	HECTOR PABLO	CABEZAS CORTES	1.087.115.730		
142	NARIÑO	MILTON ELIAS	CORTES CABEZAS	87.432.601		
143	NARIÑO	FERNANDO	BRAVO IBARRA	16.769.191		
144	NARIÑO	HILDA NAYIBE	HURTADO ESPAÑA	59.671.277		
145	NARIÑO	JAIRO RODOLFO	TORRES MONTANO	12.798.183		
146	NARIÑO	JANI JONIFER	CUERO VALENCIA	1.087.112.877		
147	NARIÑO	JOHNNY	ORDÓÑEZ SALAZAR	94.323.910		
148	NARIÑO	JUAN CARLOS KENNY FAVIANO	ANGULO VASQUEZ	12.830.802		
149	NARIÑO	LUZ DEISY	TAPIA ACOSTA	76.043.205		
150	NARIÑO	LUZ DEISY	CIFUENTES TORRES	25.173.899		

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	8 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

152	NARIÑO	MARINO ANTONIO	QUINONES ANGULO	87.432.212		
153	NARIÑO	MIGUEL	REBOLLEDO PORTOCARRERO	13.103.459		
154	NARIÑO	NIXON LEWDAN	ORTIZ	12.916.373		
155	NARIÑO	ORLANDO	QUINONES TENORIO	5.290.353		
156	NARIÑO	PEDRO AZAEL	TENORIO QUINONES	5.290.238		
157	NARIÑO	PEDRO JOSE	QUINONES VALENCIA	1.089.543.105		
158	NARIÑO	PORFIRIO	BECERRA ANGULO	1.895.092		
159	NARIÑO	MARLENI	CISNEROS	59.831.960		
160	NARIÑO	JEISSON	PINEDA OLAYA	10.387.394		
161	NARIÑO	LADY LORENA	RIASCOS SEVILLANO	1.087.110.716		
162	NARIÑO	TIRSO	SUAREZ RODRIGUEZ	13.104.340		
163	NARIÑO	YORGI	CORTES TAICUS	81.720.200		
164	NORTE DE SANTANDER	MARTIN ALONSO	CAICEDO CARABALI	94.389.516		
165	NORTE DE SANTANDER	YENIFER SAMIRA	GARCIA CASTILLO	1.093.737.656		
166	PUTUMAYO	ARLEY JOSE	QUINONEZ ORTIZ	18.142.286		
167	PUTUMAYO	JOSE FLOREL	ANGULO ESTUPIÑAN	5.299.300		
168	PUTUMAYO	RUBY	CAICEDO MATURANA	69.015.713		
169	PUTUMAYO	VICENTE WILLIAM	CASTILLO DELGADO	18.122.651		
170	QUINDÍO	BERNARDO	CORDOBA CUESTA	71.972.766		
171	QUINDÍO	LUZ AIDA	IBARRA IBARRA	39.840.627		
172	QUINDÍO	MARLING CLAUDINA	PINO BENITEZ	24.484.060		
173	RISARALDA	ARISTIDES	PINO MOSQUERA	10.076.954		
174	RISARALDA	JUAN BAUTISTA	MOSQUERA LLOREDA	10.000.169		

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	9 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

175	SAN ANDRÉS ISLAS	GERMAN EDUARDO	CELIS GORDON	1.123.621.033		
176	SAN ANDRÉS ISLAS	IGNACIO	BARRERA KELLY	18.004.933		
177	SAN ANDRÉS ISLAS	JAIRO	RODRIGUEZ DAVIS	79.462.890		
178	SAN ANDRÉS ISLAS	LODESCA INDIANA	LIVINGSTON STEELE	23.249.018		
179	SAN ANDRÉS ISLAS	SISSY ANGUS	MITCHELL KELLY	45.499.489		
180	SAN ANDRÉS ISLAS	ZALDUA CERBIO	DAWKINS ROBINSON	8.670.098		
181	SANTANDER	DAVID AUGUSTO	LOPEZ RODRIGUEZ	13.885.646		
182	SANTANDER	LEONIDAS EDUARDO	OCAMPO ARBOLEDA	17.108.217		
183	SANTANDER	WILSON	ARIAS ARDILA	91.322.152		
184	SANTANDER	YOLIMA	MENA VALENCIA	63.481.409		
185	SUCRE	ALEXIS	CASSIANI HERRERA	72.142.925		
186	SUCRE	JAKELINE	MOGUEA BERRIO	64.519.061		
187	SUCRE	VICTOR MANUEL	PEREZ MOGUEA	92.500.013		
188	SUCRE	YANETH	LADEUTH CHICA	64.920.983		
189	TOLIMA	ANDRÉS FELIPE	VELASQUEZ MOSQUERA	11.935.424		
190	TOLIMA	CARMEN EMILIA	MORENO TIQUE	31.967.689		
191	VALLE DEL CAUCA	ANGEL EDUARDO	MURILLO MOSQUERA	94.479.063		
192	VALLE DEL CAUCA	JOSE ANTONIO	HINESTROZA MOSQUERA	6.322.400		
193	VALLE DEL CAUCA	ADRIANA DAMARIS	PLAZA LOURIDO	29.543.380		
194	VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER BACHIOCHI	GUERRERO VILLEGAS	16.754.643		
195	VALLE DEL CAUCA	MARIA AMALFI	RAMOS NARVAEZ	66.885.547		
196	VALLE DEL CAUCA	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ESCOBAR	16.830.893		

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	10 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 - 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

197	VALLE DEL CAUCA	DIMAS ERNESTO	OREJUELA MICOLTA	10.386.833		
198	VALLE DEL CAUCA	GONZALO	VALLECILLA CAICEDO	16.369.317		
199	VALLE DEL CAUCA	HAROLD ANDRES	VALENCIA PINO	72.008.499		
200	VALLE DEL CAUCA	HECTOR DIDIO	MOSQUERA CAICEDO	6.318.625		
201	VALLE DEL CAUCA	HUMBERTO	SINISTERRA CONGOLINO	1.114.733.390		
202	VALLE DEL CAUCA	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PALACIOS	16.540.776		
203	VALLE DEL CAUCA	JOHANA	CAICEDO SINISTERRA	34.679.449		
204	VALLE DEL CAUCA	MAURO	ESTUPIÑAN CARABALI	12.959.513		
205	VALLE DEL CAUCA	JOSE FAUSTINO	ANGULO DELGADO	16.500.283		
206	VALLE DEL CAUCA	JOSE RAMON	CASTILLO IZQUIERDO	16.490.843		
207	VALLE DEL CAUCA	LUIS FERNANDO	MURILLO CRUZ	94.418.459		
208	VALLE DEL CAUCA	MANUEL EDUARDO	RIASCOS RODRIGUEZ	6.166.712		
209	VALLE DEL CAUCA	MARCELINA	CUNDUMI DIAZ	66.737.185		
210	VALLE DEL CAUCA	NORBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	18.602.987		
211	VALLE DEL CAUCA	MARTHA CECILIA	JORDAN ARROYO	31.945.673		
212	VALLE DEL CAUCA	OSCAR ALBERTO	LENIS IBARGUEN	1.113.625.600		
213	VALLE DEL CAUCA	ROSA EMILIA	SOLIS GRUESO	31.271.766		
214	VALLE DEL CAUCA	SANDRA PATRICIA	MINA COLORADO	67.018.075		
215	VALLE DEL CAUCA	SAUL FREDY	ANGULO HURTADO	16.496.461		
216	VALLE DEL CAUCA	WILSON	RENTERIA RIASCOS	16.858.644		

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	11 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
217	VAUPÉS	GLORIA LORENA	BALANTA MINA	69.801.814	
218	VAUPÉS	JAMES ALEXIS	MINA OREJUELA	76.141.974	
219	VAUPÉS	ROSINA ISABEL	BARRAGAN PAJARO	45.520.715	
220	VAUPÉS	YECID ARIEL	MOSQUERA MARMOLEJO	1.027.954.578	
221	VICHADA	FRANKLIN	PACHECO TERAN	9.154.156	
222	VICHADA	OMAR	BONILLA CAICEDO	10.550.020	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	1 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
LISTADO DE LOS DELEGADOS (AS) DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS					
No.	DEPARTAMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
1	ANTIOQUIA	BEATRIZ ELENA	QUESADA CUESTA	54.251.292	
2	ANTIOQUIA	CESAR GUSTAVO	RODRIGUEZ CÓRDOBA	71.983.496	
3	ANTIOQUIA	FULGENCIA	SERNA CHAVERRA	54.252.238	
4	ANTIOQUIA	LEYDY MARIA	MENA PEÑALOZA	1.133.684.875	
5	ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA	VÉLEZ AGUIRRE	43.526.484	
6	ANTIOQUIA	MARIA CRISTINA	LLOREDA MENA	26.258.555	
7	ARAUCA	LUZ AMPARO	MATURANA NAGLE	24.245.397	
8	ARAUCA	ELMER ARNALDO	MOSQUERA MATABAJOY	1.116.789.125	
9	ARAUCA	JOHN JAIRO	HURTADO HURTADO	17.590.512	
10	ARAUCA	WALBERTO	BERDUGO ARELLANOS	19.584.811	
11	ARAUCA	BEATRIZ	MOSQUERA HERNANDEZ	68.295.833	
12	ATLÁNTICO	ADAN	TORRES PEREZ	72.218.107	
13	ATLÁNTICO	DEIBYS ENRIQUE	HERNANDEZ CARDONA	72.282.637	
14	ATLÁNTICO	JAVIER	CACERES PALOMINO	72.148.148	
15	ATLÁNTICO	DANIEL	CACERES PEREZ	8.711.784	
16	ATLÁNTICO	FRANKLIN MIGUEL	ORTEGA JULIO	1.045.167.237	
17	ATLÁNTICO	MARIA VICTORIA	HERRERA VILLEGAS	32.658.870	
18	ATLÁNTICO	MARCO	CASIANI CAÑATE	8.716.797	
19	ATLÁNTICO	RONALD JOSE	VALDES PADILLA	72.008.556	
20	ATLÁNTICO	VILMA MARIA	SOLANO OLIVEROS	22.598.130	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	2 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
21	BOGOTÁ D.C.	MARIA SEVIGNE	COPETE GARCÍA	26.391.643	
22	BOGOTÁ D.C.	ALEJANDRINA	VERNAZA QUIÑONES	59.660.407	
23	BOGOTÁ D.C.	NIEVES MERCEDES	LEMUS GARCIA	26.290.313	
24	BOGOTÁ D.C.	JAVIER ALFONSO	VELASQUEZ MOLINA	7.919.817	
25	BOGOTÁ D.C.	ADIELA	DAGUA APONZA	41.636.928	
26	BOGOTÁ D.C.	ANYELA VIVIANA	GUANGA MARQUINEZ	59.683.936	
27	BOGOTÁ D.C.	IVAN RODOLFO	VALENCIA CORREA	1.004.636.571	
28	BOGOTÁ D.C.	LEONARDO ENRIQUE	TONCEL GONZALEZ	1.045.674.632	
29	BOGOTÁ D.C.	LUZ AIDA	ANGULO ANGULO	52.297.038	
30	BOGOTÁ D.C.	CIDENIA	ROVIRA ROJAS	26.256.872	
31	BOGOTÁ D.C.	MARIA ISABEL	CÓRDOBA PANESSO	51.656.328	
32	BOGOTÁ D.C.	OVIDIO	ASPRILLA SANCHEZ	11.795.806	
33	BOGOTÁ D.C.	RICARDO	HURTADO BRAVO	19.167.575	
34	BOGOTÁ D.C.	RUBY VICTORIA	QUIÑONES RIASCOS	27.519.229	
35	BOLÍVAR	EFRAIN	MIRANDA CAÑATE	73.207.806	
36	BOLÍVAR	ADOLFO	REYES HERRERA	3.885.379	
37	BOLÍVAR	CARLOS ARTURO	CASSIANI CASSERES	3.885.389	
38	BOLÍVAR	GLORIA ESTHER	SANCHEZ ANAYA	45.431.828	
39	BOLÍVAR	HENRY MARTIN	GUIZAMANO VIVAS	9.291.812	
40	BOLÍVAR	MIGUEL ANGEL	CASSIANI CHICO	73.144.493	
41	BOYACÁ	BARBARA	MACHADO NAGLES	46.643.106	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
		FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	3 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
42	BOYACÁ	MILENOR	MOSQUERA MOSQUERA	4.862.755	
43	CALDAS	ALONSO	MORENO HERNANDEZ	4.593.849	
44	CAQUETÁ	JOSE YUBER	BALANTA VEGA	96.351.053	
45	CAQUETÁ	VICENTE	PINO BERRIO	11.787.383	
46	CAQUETÁ	LESDY MARLODY	RODRIGUEZ QUIÑONES	1.117.497.702	
47	CASANARE	YASMID	BANGUERO	34.602.237	
48	CASANARE	SUGEYRIS MILENA	CAMACHO BLANDON	33.480.805	
49	CASANARE	GENER	NAZARIT DIAZ	76.337.508	
50	CAUCA	ALEYDA	ARAGON GARCIA	38.888.317	
51	CAUCA	ARMANDO	CARACAS CARABALI	10.494.897	
52	CAUCA	CARLOS MARINO	VALENCIA VALENCIA	4.723.222	
53	CAUCA	DANIEL	GARCES CARABALI	10.292.051	
54	CAUCA	CARLOS EDUARDO	RUEDA RODRIGUEZ	80.411.409	
55	CAUCA	DEICY PATRICIA	CARABALI MOZORONGOY	31.449.928	
56	CAUCA	CLEMENCIA	FORY BANGUERO	25.364.943	
57	CAUCA	ISABEL CRISTINA	VELASCO	34.321.797	
58	CAUCA	DIONISIO	RODRIGUEZ PAZ	10.385.879	
59	CAUCA	EDGAR ALFREDO	CAICEDO SINISTERRA	10.386.299	
60	CAUCA	JOSE DENI	BALANTA	10.472.412	
61	CAUCA	HERSON	GOMEZ GOMEZ	10.593.611	
62	CAUCA	LISIFREY	ARARAT	10.472.353	
63	CAUCA	LUIS CORNELIO	ANGULO MOSQUERA	76.043.192	
64	CAUCA	LUIS DAVID	VELASCO	76.285.937	
65	CAUCA	NESTOR SEGUNDO	HURTADO HURTADO	76.279.967	
66	CAUCA	NIELSEN	SAAC NUÑEZ	94.299.905	

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	4 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

67	CAUCA	RAUL	ANGULO SAA	4.779.759	<i>[Signature]</i>
68	CAUCA	YOHN JAIRO	MELECIO OLIVEROS	10.696.726	
69	CAUCA	ROQUE ALFREDO	RIASCOS TRUJILLO	5.365.435	
70	CAUCA	ROSA MARIA	MONTAÑO COLORADO	25.441.053	
71	CAUCA	YANET	MOSQUERA RIVERA	25.601.486	<i>[Signature]</i>
72	CAUCA	YOLANDA	GARCIA LUANGO	34.677.944	<i>[Signature]</i>
73	CESAR	JOSE TOMAS	MARQUEZ FRAGOZO	77.170.265	
74	CESAR	WALTER	VIDES OCHOA	13.814.006	
75	CESAR	ELVIS	PARDO PIÑERES	77.097.568	<i>[Signature]</i>
76	CHOCÓ	APOLINAR	MOSQUERA MURILLO	8.420.312	<i>[Signature]</i>
77	CHOCÓ	ARCELIO	MOSQUERA VALENCIA	4.816.041	
78	CHOCÓ	HAMILSON	ARAGON RENTERIA	19470885	
79	CHOCÓ	BORLIN	VALENCIA ALLIN	12.001.813	<i>[Signature]</i>
80	CHOCÓ	DEYLER	MOSQUERA MARTINEZ	11.706.419	<i>[Signature]</i>
81	CHOCÓ	GERMAN ANTONIO	MARMOLEJO RENTERIA	71.984.567	
82	CHOCÓ	DELIS	PALACIOS HERRON	35.604.962	<i>[Signature]</i>
83	CHOCÓ	ISAAC	LOZANO LOZANO	4.851.349	
84	CHOCÓ	ELIZABET	MORENO BARCO	31.994.117	<i>[Signature]</i>
85	CHOCÓ	EMIGDIO	PERTUZ BUENDIA	73.078.783	<i>[Signature]</i>
86	CHOCÓ	FANNY ROSMIRA	SALAS LENIS	26.274.193	
87	CHOCÓ	FRANCISCO VALERIO	MURILLO REYES	11.975.005	<i>[Signature]</i>
88	CHOCÓ	JOSE AMERICO	MOSQUERA BERRIO	11.788.153	
89	CHOCÓ	IDALMY	MINOTTA TERAN	54.252.163	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	5 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

90	CHOCÓ	JOSE ARISTARCO	MOSQUERA MOSQUERA	82.360.028	
91	CHOCÓ	JORGE ENRIQUE	PEREA MOSQUERA	11.790.123	<i>[Signature]</i>
92	CHOCÓ	JOSE FERNANDO	MOSQUERA GONZALEZ	11.636.305	<i>[Signature]</i>
93	CHOCÓ	LUCIANO	MARMOLEJO MOSQUERA	1.077.429.110	<i>[Signature]</i>
94	CHOCÓ	MAXIMO ILIN	COPETE MOSQUERA	4.826.319	
95	CHOCÓ	NILO ANTONIO	CHAVERRA CASTRO	11.788.319	<i>[Signature]</i>
96	CHOCÓ	ROSMIRA ELENA	HINESTROZA MENA	26.257.676	<i>[Signature]</i>
97	CHOCÓ	SOLENOIDE	PALOMEQUE MOYA	4.856.283	<i>[Signature]</i>
98	CHOCÓ	RAFAEL	CUESTA PALACIOS	11.901.134	<i>[Signature]</i>
99	CHOCÓ	VALERIO SANTOS	ANDRADES MOSQUERA	15.369.905	<i>[Signature]</i>
100	CHOCÓ	SANTIAGO	PALACIOS RENTERIA	11.792.751	<i>[Signature]</i>
101	CHOCÓ	VICTOR DARIO	LUNA RODRIGUEZ	15.907.217	
102	CÓRDOBA	HERNAN	MOSQUERA MOSQUERA	4.831.123	<i>[Signature]</i>
103	CÓRDOBA	MIGUEL ANGEL	RENTERIA CÓRDOBA	11.789.690	
104	CÓRDOBA	RICARDO	MARTINEZ CANTILLO	15.619.706	<i>[Signature]</i>
105	CÓRDOBA	EDSON EMERITO	SANCHEZ MORENO	4.826.261	
106	CUNDINAMARCA	CARMEN	CASTRO CORDOBA	54.256.097	<i>[Signature]</i>
107	CUNDINAMARCA	EDWIN JOSE	GUERRERO MOSQUERA	82.361.344	
108	CUNDINAMARCA	CARLOS HERNAN	PALACIOS MORENO	11.798.839	
109	CUNDINAMARCA	MARINO	SANCHEZ AGUILAR	11.785.018	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	6 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.

110	GUAINÍA	BISNEYDER	MARTINEZ RENTERIA	71.374.710	<i>[Signature]</i>
111	GUAINÍA	JULIAN	GUTIERREZ MURILLO	11.799.776	
112	GUAINÍA	YUSSY SOFIA	SALAS MOSQUERA	54.258.699	
113	GUAVIARE	JOSE VALENTIN	MONTAÑO	6.311.782	<i>[Signature]</i>
114	GUAVIARE	DENNIS JUSETH	ATUESTA IBARGUEN	1.120.568.969	
115	GUAVIARE	SILVIO ANTONIO	MOSQUERA MURILLO	4.861.798	<i>[Signature]</i>
116	HUILA	ANDREA	CÓRTEZ GUERRERO	26.524.997	<i>[Signature]</i>
117	HUILA	CARLOS ALBEIRO	CUESTA BALDRICH	12.133.708	<i>[Signature]</i>
118	HUILA	CARLOS ARTURO	GONZALEZ MINA	12.223.117	
119	HUILA	ELIZABETH	LAGUNA RENGIFO	26.374.109	
120	HUILA	FRANCISCO ALEXIS	ARCE ARANGO	70.113.138	
121	HUILA	VICTOR VLADIMIR	VALLCILLA GONGORA	13.104.987	
122	LA GUAJIRA	ALFONSO CAMILO	CHOLES QUINTERO	79.350.641	<i>[Signature]</i>
123	LA GUAJIRA	FÁRIDES MARGARITA	PITRE REDONDO	40.922.381	
124	LA GUAJIRA	ROGELIO MANUEL	USTATE ARREGOCES	12.460.020	
125	LA GUAJIRA	YOANIS BEATRIZ	MEJIA MENDOZA	40.923.000	<i>[Signature]</i>
126	LA GUAJIRA	DELBIS LUZ	LOPEZ ARMENTA	40.799.702	
127	LGBTI	ERLIN ABILIO	MENA CORDOBA	71.975.099	<i>[Signature]</i>
128	MAGDALENA	CERMINA ESTER	GUERRA MEDINA	45.366.903	
129	MAGDALENA	YOMAIRA	OLIVO PEREZ	57.403.735	
130	MAGDALENA	MARLY ESTHER	MOLINA ALVAREZ	36.695.072	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).	PÁGINA	7 de 11
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.


131	MAGDALENA	MOISES SALVADOR	ALTAHONA DE LA OZ	19.615.331	
132	MAGDALENA	NEY GREGORIO	NAVARRO JARAMILLO	19.562.159	
133	MAGDALENA	ODORICO ENRIQUE	GUERRA SALGADO	19.615.281	
134	META	CARMEN	PIEDRAHITA BETANCOURT	35.263.768	<i>[Signature]</i>
135	META	DEBANGIO	VALENCIA CHARA	10.555.967	<i>[Signature]</i>
136	META	JORGE AUGUSTO	RAMOS MINOTTA	16.475.501	<i>[Signature]</i>
137	META	LUZ ANGELA	ALMANZA RIVERA	1.122.121.476	
138	NARIÑO	ALBEIRO	SINISTERRA SEGURA	12.917.949	
139	NARIÑO	CELIMO	CORTES RENGIFO	98.431.005	
140	NARIÑO	AQUILEO	MOSQUERA COPETE	11.811.641	<i>[Signature]</i>
141	NARIÑO	DANIEL	VALENCIA ESTERILLA	1.086.192.810	<i>[Signature]</i>
142	NARIÑO	HECTOR PABLO	CABEZAS CORTES	1.087.115.730	<i>[Signature]</i>
143	NARIÑO	MILTON ELIAS	CORTES CABEZAS	87.432.601	<i>[Signature]</i>
144	NARIÑO	FERNANDO	BRAVO IBARRA	16.769.191	
145	NARIÑO	HILDA NAYIBE	HURTADO ESPAÑA	59.671.277	<i>[Signature]</i>
146	NARIÑO	JAIRO RODOLFO	TORRES MONTANO	12.798.183	
147	NARIÑO	JANI JONIFER	CUERO VALENCIA	1.087.112.877	<i>[Signature]</i>
148	NARIÑO	JOHNNY	ORDÓÑEZ SALAZAR	94.323.910	<i>[Signature]</i>
149	NARIÑO	JUAN CARLOS	ANGULO VASQUEZ	12.830.802	
150	NARIÑO	KENNY FAVIANO	TAPIA ACOSTA	76.043.205	
151	NARIÑO	LUZ DEISY	CIFUENTES TORRES	25.173.899	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
FORMATO		ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).		PÁGINA	8 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
152	NARIÑO	MARINO ANTONIO	QUINONES ANGULO	87.432.212	<i>RADA</i>
153	NARIÑO	MIGUEL	REBOLLEDO PORTOCARRERO	13.103.459	<i>[Signature]</i>
154	NARIÑO	NIXON LEWDAN	ORTIZ	12.916.373	<i>Nixon Ortiz</i>
155	NARIÑO	ORLANDO	QUINONES TENORIO	5.290.353	
156	NARIÑO	PEDRO AZAEL	TENORIO QUINONES	5.290.238	<i>[Signature]</i>
157	NARIÑO	PEDRO JOSE	QUINONES VALENCIA	1.089.543.105	
158	NARIÑO	PORFIRIO	BECCERRA ANGULO	1.895.092	
159	NARIÑO	MARLENI	CISNEROS	59.831.960	
160	NARIÑO	JEISSON	PINEDA OLAYA	10.387.394	
161	NARIÑO	LADY LORENA	RIASCOS SEVILLANO	1.087.110.716	<i>[Signature]</i>
162	NARIÑO	TIRSO	SUAREZ RODRIGUEZ	13.104.340	
163	NARIÑO	YORGI	CORTES TAICUS	81.720.200	<i>[Signature]</i>
164	NORTE DE SANTANDER	MARTIN ALONSO	CAICEDO CARABALI	94.389.516	<i>[Signature]</i>
165	NORTE DE SANTANDER	YENIFER SAMIRA	GARCIA CASTILLO	1.093.737.656	<i>[Signature]</i>
166	PUTUMAYO	ARLEY JOSE	QUINONEZ ORTIZ	18.142.286	<i>[Signature]</i>
167	PUTUMAYO	JOSE FLOREL	ANGULO ESTUPIÑAN	5.299.300	
168	PUTUMAYO	RUBY	CAICEDO MATURANA	69.015.713	
169	PUTUMAYO	VICENTE WILLIAM	CASTILLO DELGADO	18.122.651	<i>[Signature]</i>
170	QUINDÍO	BERNARDO	CORDOBA CUESTA	71.972.766	<i>[Signature]</i>
171	QUINDÍO	LUZ AIDA	IBARRA IBARRA	39.840.627	<i>[Signature]</i>
172	QUINDÍO	MARLING CLAUDINA	PINO BENITEZ	24.484.060	<i>[Signature]</i>
173	RISARALDA	ARISTIDES	PINO MOSQUERA	10.076.954	<i>[Signature]</i>
174	RISARALDA	JUAN BAUTISTA	MOSQUERA LLOREDA	10.000.169	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
FORMATO		ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).		PÁGINA	9 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
175	SAN ANDRÉS ISLAS	GERMAN EDUARDO	CELIS GORDON	1.123.621.033	
176	SAN ANDRÉS ISLAS	IGNACIO	BARRERA KELLY	18.004.933	
177	SAN ANDRÉS ISLAS	JAIRO	RODRIGUEZ DAVIS	79.462.890	<i>Jairo Rodriguez Davis</i>
178	SAN ANDRÉS ISLAS	LODESCA INDIANA	LIVINGSTON STEELE	23.249.018	<i>[Signature]</i>
179	SAN ANDRÉS ISLAS	SISSY ANGUS	MITCHELL KELLY	45.499.489	<i>[Signature]</i>
180	SAN ANDRÉS ISLAS	ZALDUA CERBIO	DAWKINS ROBINSON	8.670.098	
181	SANTANDER	DAVID AUGUSTO	LOPEZ RODRIGUEZ	13.885.646	
182	SANTANDER	LEONIDAS EDUARDO	OCAMPO ARBOLEDA	17.108.217	
183	SANTANDER	WILSON	ARIAS ARDILA	91.322.152	
184	SANTANDER	YOLIMA	MENA VALENCIA	63.481.409	
185	SUCRE	ALEXIS	CASSIANI HERRERA	72.142.925	<i>[Signature]</i>
186	SUCRE	JAKELINE	MOGUEA BERRIO	64.519.061	<i>[Signature]</i>
187	SUCRE	VICTOR MANUEL	PEREZ MOGUEA	92.500.013	<i>[Signature]</i>
188	SUCRE	YANETH	LADEUTH CHICA	64.920.983	<i>[Signature]</i>
189	TOLIMA	ANDRES FELIPE	VELASQUEZ MOSQUERA	11.935.424	
190	TOLIMA	CARMEN EMILIA	MORENO TIQUE	31.967.689	
191	VALLE DEL CAUCA	ANGEL EDUARDO	MURILLO MOSQUERA	94.479.063	
192	VALLE DEL CAUCA	JOSE ANTONIO	HINESTROZA MOSQUERA	6.322.400	
193	VALLE DEL CAUCA	ADRIANA DAMARIS	PLAZA LOURIDO	29.543.380	<i>[Signature]</i>
194	VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER BACHIOCHI	GUERRERO VILLEGAS	16.754.643	<i>[Signature]</i>
195	VALLE DEL CAUCA	MARIA AMALFI	RAMOS NARVAEZ	66.885.547	
196	VALLE DEL CAUCA	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ ESCOBAR	16.830.893	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
FORMATO		ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).		PÁGINA	10 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
197	VALLE DEL CAUCA	DIMAS ERNESTO	OREJUELA MICOLTA	10.386.833	
198	VALLE DEL CAUCA	GONZALO	VALLECILLA CAICEDO	16.369.317	<i>[Signature]</i>
199	VALLE DEL CAUCA	HAROLD ANDRES	VALENCIA PINO	72.008.499	<i>[Signature]</i>
200	VALLE DEL CAUCA	HECTOR DIDIO	MOSQUERA CAICEDO	6.318.625	
201	VALLE DEL CAUCA	HUMBERTO	SINISTERRA CONGOLINO	1.114.733.390	
202	VALLE DEL CAUCA	JAIRO ANDRES	RODRIGUEZ PALACIOS	16.540.776	<i>[Signature]</i>
203	VALLE DEL CAUCA	JOHANA	CAICEDO SINISTERRA	34.679.449	
204	VALLE DEL CAUCA	MAURO	ESTUPIÑAN CARABALI	12.959.513	
205	VALLE DEL CAUCA	JOSE FAUSTINO	ANGULO DELGADO	16.500.283	<i>[Signature]</i>
206	VALLE DEL CAUCA	JOSE RAMON	CASTILLO IZQUIERDO	16.490.843	
207	VALLE DEL CAUCA	LUIS FERNANDO	MURILLO CRUZ	94.418.459	
208	VALLE DEL CAUCA	MANUEL EDUARDO	RIASCOS RODRIGUEZ	6.166.712	<i>M.R.P.</i>
209	VALLE DEL CAUCA	MARCELINA	CUNDUMI DIAZ	66.737.185	
210	VALLE DEL CAUCA	NORBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	18.602.987	<i>[Signature]</i>
211	VALLE DEL CAUCA	MARTHA CECILIA	JORDAN ARROYO	31.945.673	<i>[Signature]</i>
212	VALLE DEL CAUCA	OSCAR ALBERTO	LENIS IBARGUEN	1.113.625.600	<i>[Signature]</i>
213	VALLE DEL CAUCA	ROSA EMILIA	SOLIS GRUESO	31.271.766	
214	VALLE DEL CAUCA	SANDRA PATRICIA	MINA COLORADO	67.018.075	<i>[Signature]</i>
215	VALLE DEL CAUCA	SAUL FREDY	ANGULO HURTADO	16.496.461	
216	VALLE DEL CAUCA	WILSON	RENTERIA RIASCOS	16.858.644	

MINISTERIO DEL INTERIOR		PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
FORMATO		ACTA DE CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND)2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).		PÁGINA	11 de 11
				FECHA VIGENCIA	20/04/2021
CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS QUE ASISTEN A LA CONCERTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022 – 2026 "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", CON EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP), REALIZADA DEL 1 AL 6 DE FEBRERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOTEL TEQUENDAMA.					
217	VAUPÉS	GLORIA LORENA	BALANTA MINA	69.801.814	
218	VAUPÉS	JAMES ALEXIS	MINA OREJUELA	76.141.974	
219	VAUPÉS	ROSINA ISABEL	BARRAGAN PAJARO	45.520.715	
220	VAUPÉS	YECID ARIEL	MOSQUERA MARMOLEJO	1.027.954.578	
221	VICHADA	FRANKLIN	PACHECO TERAN	9.154.156	
222	VICHADA	OMAR	BONILLA CAICEDO	10.550.020	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	1 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PUEBLO RROM
 Fecha: 29 de enero al 05 de febrero de 2023
 Lugar: Hotel Boutique City Center

Tema: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"

Fecha y ciudad: 29 de enero al 05 de febrero de 2023, Bogotá.
Lugar: Hotel Boutique City Center.

Nº	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1.	Sandro Cristo	Representante	Organización Prorromm
2.	Oscar Cristo	Suplente	Organización Prorrom
3.	Eduardo Gómez	Representante	Kumpania Tolima
4.	Alfonso Gómez	Suplente	Kumpania Tolima
5.	Hugo Yanconovich	Representante	Kumpania Pasto
6.	Larry Gómez	Suplente	Kumpania Envigado
7.	Juan Gómez	Representante	Kumpania Cúcuta
8.	Nicolás Gómez Calderón	Representante	Kumpania Girón
9.	Deibi Gómez	Suplente	Kumpania Girón
10.	Oscar Mendoza Díaz	Representante	Kumpania - Sahagún
11.	Yaneth Ruiz Montiel	Suplente	Kumpania - Sahagún

DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL			
Nº	Nombre	Cargo	REPRESENTA A
1.	Alfonso Prada	Ministro del Interior	Ministerio del Interior

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	2 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021


2	Lilia Solano	Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos	Ministerio del Interior
3	Gustavo García	Viceministro General del Interior.	Ministerio del Interior
4	German Bernardo Carlosana López	Director de Asuntos Indígenas	Ministerio del Interior
5	Juan Miguel Gallego	Subdirector General de Prosperidad y Desarrollo Nacional	Departamento Nacional de Planeación
6	Lina María Valencia	Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz	Departamento Nacional de Planeación
7	Adriana Molano	Viceministra	Ministerio de Cultura
8	Margarita Rosa Reyes	Secretaría Técnica CND Pueblo Rrom	Ministerio del Interior
9	Clara Mercedes Suarez Rodriguez	Viceministra Encargada	Viceministra Encargada - Ministerio de Salud y Protección Social

ORGANISMOS DE CONTROL		
1	Claudia Hurtado	Procuraduría General de la Nación

ORDEN DEL DÍA	
1.	Saludo por parte del Ministro del Interior
2.	Protocolización de Acuerdos
3.	Firma del Acta

DESARROLLO DE LA AGENDA

Hace presencia en la sesión de concertación y protocolización del Plan Nacional de Desarrollo con el Pueblo Rrom, el señor Ministro del Interior Alfonso Prada, quien saluda a todos los presentes en especial a los Representantes de las 09 Kumpany y las dos Organizaciones del Pueblo Rrom y manifiesta su compromiso para garantizar que las apuesta programáticas del Pueblo Rrom, se vean reflejadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	3 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Acto seguido, los líderes del Pueblo Rrom, agradecen la presencia del señor Ministro del Interior y su equipo de trabajo, y expresan su interés en ser visibilizados y tenidos en cuenta como la minoría étnica que son, con todos sus derechos constitucionales respetados y efectivos.

Así mismo el pueblo Rrom manifiesta que de acuerdo al información del Ministerio del Interior las estrategias concertadas son remitidas para su respectivo trámite ante el congreso de la República.

El Departamento Nacional de Planeación, informa que se durante la jornada de concertación se llegó al acuerdo de la totalidad de las propuestas presentadas por el pueblo Rrom. Razón por la cual la jornada se reporta como exitosa.

La Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Diálogo la doctora Margarita Reyes del Ministerio del Interior, indica que la presencia del señor Ministro del Interior y la Viceministra del despacho Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos doctora Lilia Solano, es histórica y por tanto fija un derrotero del más alto nivel para el reconocimiento y pervivencia de este pueblo étnico. A continuación somete a votación la propuesta de PROTOCOLIZAR los acuerdos del Pueblo Rrom en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.


La propuesta fue aceptada por unanimidad. En consecuencia se **PROTOCOLIZA** la propuesta concertada e integral del pueblo Rrom en el Plan Nacional de Desarrollo y se deja la constancia que la sesión de concertación técnica continúa con las entidades que aún faltan por definir el tema de indicadores, metas y presupuesto.

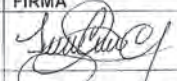
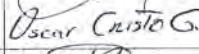



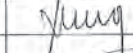
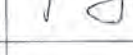

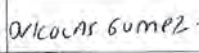



REUNIDOS LOS DELEGADOS DEL PUEBLO RROM CON EL GOBIERNO NACIONAL, PREVIA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, ACUERDAN:


1. Las actas de concertación de acuerdos en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo y sus respectivas matrices de consolidación, al igual que la matriz de consolidación general de todas las propuestas por transformación hacen parte integral de la presente acta de protocolización, las cuales serán presentadas en los anexos.

2. Los acuerdos pactados tienen carácter vinculante y serán incluidos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de Vida" y en las Bases del PND y en el Plan Plurianual de Inversiones, según corresponda.

Se deja constancia que el día 05 de febrero del 2023, se protocoliza la Consulta Previa del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL.


 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	4 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

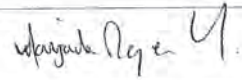

FIRMAS			
REPRESENTANTES COMISION NACIONAL DE DIALOGO			
Nº	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1.	Sandro Cristo	Organización Proceso Organizativo del Pueblo Rrom Gitano de Colombia-Prorrom	
2.	Oscar Cristo	Organización Proceso Organizativo del Pueblo Rrom Gitano de Colombia-Prorrom	
3.	Eduardo Gómez	Representante - Kumpania Tolima	
4.	Alfonso Gómez	Suplente Kumpania Tolima	
5.	Hugo Yanconovich	Representante - Kumpania Pasto	
6.	Larry Gómez	Suplente Kumpania Envigado	
7.	Juan Ernesto Gómez	Representante Kumpania Cúcuta	
8.	Adolfo Gómez	Suplente Kumpania de Cúcuta	
9.	Nicolás Gómez Calderón	Representante Kumpania Girón	
10.	Deibi Gómez	Suplente Kumpania Girón	
11.	Oscar Mendoza Díaz	Representante Kumpania Sahagún	
12.	Yaneth Ruiz Montiel	Suplente Kumpania Sahagún	

DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL			
Nº	Nombre	Cargo	FIRMA
1.	Alfonso Prada	Ministro del Interior	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	5 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

2	Lilia Solano Ramírez	Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos – Ministerio del Interior	
3	Germán Bernardo Carlosama López	Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías – Ministerio del Interior	
4	Juan Miguel Gallego	Subdirector General Prospectiva y Desarrollo Nacional - DNP	
5	Lina María Valencia	Directora de Gobierno, Derechos Humanos y Paz - DNP	
6	Adriana Molano Arenas	Viceministra de Fomento Regional y Patrimonio – Ministerio de Cultura	

 MINISTERIO DEL INTERIOR	ACTA	VERSIÓN	04
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CON EL CON EL PUEBLO RROM Y EL GOBIERNO NACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA 2022-2026"	PÁGINA	6 de 2
		FECHA VIGENCIA	20/04/2021

8	Margarita Rosa Reyes	Secretaria Técnica CND Pueblo Rrom	
9	Clara Mercedes Suarez Rodriguez	Viceministra Encargada – Ministerio de Salud y Protección Social	

MATRIZ DE ACUERDOS

Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación

Cod. *	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
IT1-1	El Gobierno Nacional garantizará el reconocimiento, protección y goce efectivo de los derechos territoriales, incluyendo los coloniales y republicanos, ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas, mediante la formalización, dotación de tierras y las diversas medidas de protección, con estrategias, procedimientos y actuaciones interinstitucionales que conduzcan a la seguridad jurídica de los territorios y territorialidades indígenas.	Agencia Nacional de Tierras En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Unidad de Restitución de Tierras -URT Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio del Interior - Ministerio de Hacienda – Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE
IT1-2	El Gobierno Nacional, de manera coordinada y concertada con los pueblos indígenas en los espacios de concertación que corresponda, determinará y adelantará las adecuaciones institucionales y normativas que materialicen los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Agencia Nacional de Tierras En coordinación con: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP Instituto Geográfico de Agustín Codazzi - IGAC Unidad de Restitución de Tierras -URT - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Interior Ministerio de Hacienda Departamento Nacional de Planeación - DNP Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE Ministerio de Minas y Energía Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – Agencia Nacional de Minería -A

<p>El Gobierno nacional solicitará el acompañamiento de las entidades que para los casos específicos se requieran. Como resultado de los trabajos adelantados por este sistema de coordinación se creará un sistema de información con todas las variables mencionadas, y aquellas que el sistema de coordinación identifique, el cual será administrado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI.</p> <p>Los contenidos servirán para ser consultados en todas las actuaciones administrativas de las instituciones públicas en relación con los territorios indígenas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concertación con la CNTI adecuará el funcionamiento y operatividad del Sistema de Coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas.</p>		<p>IT1-15 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, modificará el numeral 3 y 5 del art. 5 del decreto 2333 de 2014 (Artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 del 2015) así: 1. Una vez se realice la solicitud y abierto el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas, la ANT expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será notificada a la autoridad indígena, a quien esta solicite y se le comunicará a los titulares de derechos reales de dominio y a los terceros que se puedan ver afectados con esta actuación.</p> <p>IT1-16 2. ANT emitirá un auto donde se determinen los responsables, funcionarios y fechas para realizar la visita técnica tendiente a recopilar la información para la elaboración del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. El auto que ordena la visita se comunicará al procurador agrario competente, a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la secretaría de la alcaldía donde se halle ubicado el predio o el terreno, en caso de que la solicitud de protección de territorios ancestrales recaiga sobre territorios ubicados en áreas no municipalizadas, el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, la cual se realizará por el término de diez (10) días, a solicitud de la ANT, el cual se agregará al expediente.</p> <p>IT1-17 El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la consulta previa, construirá, expedirá e implementará una política pública de territorios y territorialidades para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p> <p>IT1-18 El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.</p> <p>IT2-18 El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior radicarán e impulsarán con mensaje de urgencia ante el Congreso de la República el proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con el Artículo 246 de la Constitución Política.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: Agencia Nacional de Tierras</p> <p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: Agencia Nacional de Tierras</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
<p>IT2-19 El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOIN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.</p> <p>IT2-20 Implementar el Componente Indígena del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 con el propósito de fortalecer la jurisdicción especial indígena, de conformidad con las funciones, competencias y responsabilidades de las diferentes entidades</p> <p>IT2-21 El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.</p> <p>IT2-22 1.Expedir los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas. 2. Implementar los instrumentos normativos para la puesta en funcionamiento del Sistema Indígena Salud Propio e Intercultural (SISPI) con las garantías técnicas, presupuestales y administrativas.</p> <p>IT2-23 El Gobierno Nacional se compromete a instalar el comité técnico con participación de las organizaciones indígenas nacionales, en un plazo máximo de dos (2) meses para realizar la priorización de las operaciones estadísticas y el proceso de adecuación de las mismas.</p>	<p>Ministerio de Justicia y Derecho</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Ministerio de Justicia y derecho</p> <p>Ministerio del Interior</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE</p>	<p>IT2-24 El Ministerio del Interior en coordinación con la Presidencia de la República, concertará, expedirá e implementará el instrumento normativo con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas.</p> <p>IT2-25 El gobierno nacional, a través del Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP formulará e implementará un proyecto de inversión específico con el propósito de fortalecer el funcionamiento de las estructuras de la Guardia Indígena y otros mecanismos de protección, seguridad, control social y territorial, y cuidado de la vida de los pueblos indígenas, el cual incluirá acciones de formación, dotación, auto sostenimiento, comunicación y visibilización.</p> <p>IT2-26 El Ministerio de educación garantizará la Expedición, socialización e implementación de la norma que establece el Sistema de Educación Indígena Propio -SEIP con las garantías técnicas, operativas y financieras.</p> <p>IT2-27 El Ministerio de educación garantizará los Recursos financieros para el diagnóstico, construcción, valoración, revitalización e implementación de los Proyectos Educativos Comunitarios PEC – o como lo denomine cada pueblo indígena en concertación con las estructuras de Gobierno Propio.</p> <p>IT2-28 El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizarán la implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias y conectividad, servicios de internet y equipos tecnológicos en los territorios indígenas de acuerdo con las necesidades del PEC.</p> <p>IT2-29 El Ministerio de educación Concertara e implementara programas de formación político organizativo y pedagogías propias dirigido a educadores indígenas o dinamizadores pedagógicos, líderes y autoridades indígenas.</p> <p>IT2-30 El Ministerio de Cultura en articulación con las demás entidades responsables implementara el Plan Decenal de Lenguas Nativas con las garantías operativas, técnicas y financieras. El Ministerio de educación, en articulación con las entidades competentes, debera financiar los estudios de los costos integrales del SEIP, que adelantarán los pueblos indígenas a través de sus estructuras de gobierno en los territorios indígenas</p>	<p>Ministerio del Interior</p> <p>En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE Unidad Nacional de Protección - UNP</p> <p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>En coordinación con: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación</p> <p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>Ministerio de Cultura</p> <p>Ministerio de Educación Nacional</p>

IT2-31	Concertar en el marco de la CONTCEPI un enfoque indígena que permita la aplicación de variables diferenciales para la asignación de recursos financieros al decreto 2500 del 2010 y Resolución 018858 del 2018	Ministerio de Educación Nacional	IT2-38	Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que garanticen la implementación y actualización de la PPCPI y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los Pueblos Indígenas	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-32	Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial de los pueblos indígenas, de conformidad con sus estructuras organizativas propias que contemple, al menos: Estudios de pre-factibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-39	Formular, concertar e implementar un plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la realización de un diagnóstico para la medición de la brecha digital y comunicacional regional indígena y garantice las condiciones acceso, infraestructura, equipamiento y formación para el uso de las TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-33	El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes indígenas que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno y reconocimiento de formas organizativas propias.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-40	Formular e implementar concertadamente la Política Pública de Patrimonio Audiovisual de los Pueblos Indígenas - PACCP- a fin de proteger y salvaguardar las memorias audiovisuales e historia y conexos de los Pueblos Indígenas en Colombia, de acuerdo con la resolución 3441 de 2017.	Ministerio de Cultura
IT2-34	Expedir, socializar e implementar el Decreto Reglamentario del Fondo Álvaro Ulcué Chocué. De igual manera, garantizar la ampliación de créditos de beneficiarios indígenas del Fondo de conformidad con el decreto protocolizado en el marco de la MPC y generar los mecanismos de condonación para aquellos beneficiarios del Fondo que no han podido realizar este proceso.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-41	Formular, concertar e implementar el Capítulo Indígena del Plan decenal de CULTURA 2022-2032, Cultura para la protección de la diversidad de la vida y del territorio.	Ministerio de Cultura
IT2-35	El Ministerio de Educación Nacional en concertación con los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la CONTCEPI y MPC construirá los lineamientos generales de la memoria histórica de los Pueblos Originarios, así como las rutas metodológicas para su implementación en el país, y de manera especial en los establecimientos educativos.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-42	Formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo que cree la categoría de la radio indígena con su plan de salvaguarda gradual.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-36	Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	IT2-43	MinTic de manera concertada con las organizaciones indígenas iniciará la ejecución de acciones y asignación de recursos para el plan gradual de salvaguarda para emisoras de radio indígena en la vigencia 2023.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-37	El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	IT2-44	Expedir e implementar el instrumento normativo que formalice la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIP. Dicho instrumento contendrá el objeto, funciones y composición, el Gobierno Nacional garantizará su funcionamiento en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades vinculantes.	Ministerio de Cultura
IT2-45	Implementar la política pública de comunicaciones de y para pueblos indígenas a través de un programa y proyecto de inversión específico.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	IT2-52	Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas.	Ministerio de Cultura
IT2-46	Garantizar la implementación de la resolución 3760 de 2017 y del Plan Especial de Salvaguardia y sus líneas de acción de conformidad con la distribución de las funciones y responsabilidades de la entidades competentes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará la coordinación y articulación necesaria, y las acciones de la declaratoria de patrimonio del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa, incluido en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO.	Ministerio de Cultura	IT2-53	Estructurar y crear el Observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas. Implementar y financiar el observatorio nacional de salud propia e intercultural de los pueblos indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-47	Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta los acuerdos del PND, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad pertinente.	Ministerio de Transporte	IT2-54	Formular e implementar un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, remodelación, reubicación y dotación de las infraestructuras propias en salud y adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-48	Garantizar la inclusión de un capítulo indígena en los planes viales municipales y departamentales en construcción y aprobados por el Ministerio de Transporte, previa concertación con las estructuras de gobierno indígenas y en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.	Ministerio de Transporte	IT2-55	Formular un programa para el cuidado integral, protección y salvaguarda de los conocimientos en salud y de los sabedores y sabedoras de salud propia, en el marco de los avances y desarrollos de los modelos y formas del cuidado de salud, el cual se implementará de manera progresiva a través de los mecanismos disponibles entre tanto se reglamente el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-49	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, incluyendo entre otros, caminos ancestrales, en los territorios indígenas de acuerdo con las asignaciones presupuestales del Sector.	Ministerio de Transporte	IT2-56	Fortalecer las acciones en el marco de las funciones del decreto 1973 de 2013 y la normatividad indígena vigente para consolidar la territorialización en salud de los pueblos indígenas y los avances del SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-50	Concertar y expedir el instrumento normativo que regule la operación de los servicios de transporte multimodal, entre otros el transporte escolar y las zonas de frontera, en las comunidades indígenas.	Ministerio de Transporte	IT2-57	El MSPS en concurrencia con las demás entidades competentes brindarán las garantías técnicas, financieras, administrativas a las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas, para la formulación e implementación de los programas de formación en salud, transmisión de saberes y fortalecimiento de los conocimientos propios en salud en relación con el SISPI.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-51	Formular los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios. Implementar los Modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas formulados en el marco de la Ley de origen, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida de cada pueblo y/o los sistemas de conocimiento propios, a través de las estructuras propias en salud y los equipos de salud propios. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud de los pueblos indígenas se realizará de conformidad con esta.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-58	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y mesas regionales, como escenarios de concertación e interlocución con el gobierno nacional.	Ministerio del Interior
	Formulación de estudios de costos y análisis financieros para la definición del financiamiento integral del SISPI, a través de las estructuras de gobierno propio de los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Salud y Protección Social	IT2-59	Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el Decreto 1396 de 1996.	Ministerio del Interior

IT2-60	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, creará un Programa Nacional y/o proyecto de inversión para el fortalecimiento de los planes de vida o sus equivalentes como instrumentos de desarrollo propio de los pueblos indígenas. El Ministerio del Interior garantizará los recursos para la formulación y actualización de los planes de vida y coordinará con las demás entidades competentes la implementación de los Planes de vida. Las herramientas de planeación nacional, regional y local deberán armonizarse con dichos instrumentos y de acuerdo con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y palabra de vida de los Pueblos. La Escuela Superior de Administración Pública aperturará una cohorte de un programa de pregrado en un Resguardo indígena por departamento, para lo cual el Resguardo suministrará las condiciones logísticas requeridas para impartir las clases y realizará la convocatoria para contar con mínimo 15 y máximo 40 estudiantes para lograr la apertura de las cohortes; la MPC informará a la ESAP con tres meses de antelación a la apertura de la Cohorte en cuales resguardos se aperturará el programa de acuerdo con la programación para el cuatrienio.	Ministerio del Interior	IT2-66	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, formulará la Política Pública para Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, y garantizará su implementación, a través de un Plan de acción realizando la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades competentes, previa concertación con la MPC.	Ministerio del Interior
IT2-61	La Escuela Superior de Administración Pública	Escuela Superior de Administración Pública	IT2-67	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior garantizará la financiación de escenarios y encuentros de discusión regionales y nacionales de los pueblos originarios. En los casos que se requiera se garantizará la participación de invitados internacionales en el marco del intercambio cultural de los pueblos originarios.	Ministerio del Interior
IT2-62	La Escuela Superior de Administración Pública	Escuela Superior de Administración Pública	IT2-68	Disponer de recursos para la construcción y el fortalecimiento de espacios propios tradicionales de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo.	Ministerio del Interior
IT2-63	El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, con apoyo del Ministerio de Educación y la ESAP garantizará el fortalecimiento en procesos de formación real y efectivo de las Escuelas de Formación Política y/o de Gobierno Propio de los pueblos y organizaciones indígenas.	Ministerio del Interior Con el apoyo de: Ministerio de Educación Nacional Escuela Superior de Administración Pública	IT2-69	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás entidades competentes formulará, concertará y expedirá un instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas.	Ministerio del Interior En coordinación con: Dirección Nacional de Derechos de Autor
IT2-64	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior formulará e implementará proyectos de inversión para el fortalecimiento de las 7 organizaciones indígenas que participan en el marco de la MPC, los cuales se ejecutarán a través de sus estructuras organizativas propias.	Ministerio del Interior	IT2-70	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, garantizará un proyecto de inversión anualmente para desarrollar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Pueblos Indígenas interesados en la administración directa de los recursos del Sistema General de Participación, así como para el fortalecimiento de las estructuras organizativas propias de los pueblos para administrar mediante los mecanismos de contratación pública de conformidad con el Decreto 252 de 2020, ley 2160 de 2021 y demás normatividad que reconozca su capacidad contractual.	Ministerio del Interior
IT2-65	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior formulará y coordinará en el marco de sus competencias con las demás entidades, la implementación de un plan de acción y atención inmediata para el goce efectivo de los derechos de los Pueblos indígenas que viven en las ciudades o en espacios urbanos, incluyendo medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), previa concertación en la MPC.	Ministerio del Interior	IT2-71	Fortalecer el gobierno y las estructuras organizativas propias y ancestrales de los cuatro pueblos de la SNSM garantizando la unidad política, cultural y territorial del Gobierno indígena y el ordenamiento ancestral del territorio de la Línea Negra de la SNSM, para lo cual tendrá como interlocutor para los temas de carácter regional en la SNSM al Consejo Territorial de Cabildos conformado por la Confederación Indígena Tayrona; la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona; la Organización Indígena Kankuama y la Organización Gonawindúa Tayrona en el marco de la mesa de seguimiento y coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM	Ministerio del Interior
IT2-72	El Gobierno Nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindúa) para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva del Gobierno Indígena y el Estado Colombiano.	Ministerio del Interior	IT2-79	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía garantizará la realización de mesas técnicas concertadas con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, para lograr el acceso efectivo a los subsidios de energía eléctrica o su equivalente en los territorios indígenas, cuya asignación deberá corresponder al 60% de conformidad con la Ley del PND 2022-2026 y posterior normatividad que se expida al respecto y debida adecuación institucional.	Ministerio de Minas y Energía
IT2-73	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte formulará, expedirá e implementará la política pública indígena para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de los juegos y prácticas ancestrales, recreación y otras disciplinas deportivas en el marco de la dinámica organizativa y la cosmovisión de los pueblos indígenas en un término de un (1) año, a partir de la adopción del PND 2022 - 2026.	Ministerio del Deporte	IT2-80	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, garantizarán la construcción, adecuación y dotación de centros de armonización o sus equivalentes de acuerdo a los principios culturales de cada pueblo, para el fortalecimiento de las estructuras de justicia propia a través de los recursos de FONSECON que sean destinados a la política carcelaria. Los proyectos serán ejecutados a través del Decreto 252 de 2020 o cualquier otra normatividad en materia de contratación directa con los Pueblos Indígenas.	Ministerio de Justicia y del Derecho En coordinación con: Ministerio del Interior
IT2-74	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, garantizará la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de la Resolución No. 001602 de 2018.	Ministerio del Deporte	IT2-81	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión "Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural" para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concertarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Cultura
IT2-75	Garantizar la construcción, adecuación, mejora y dotación de infraestructura física propia, para el desarrollo de las prácticas ancestrales y deportes en los territorios indígenas en concertación con la CONPAE.	Ministerio del Deporte	IT2-82	Garantizar la creación de actividades dentro del proyecto de inversión "Recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural" para salvaguardar, preservar y garantizar la realización del Inti Raymi Pastos y Quillasingas anualmente. Las acciones se concertarán en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Regional Pastos y Quillasingas.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-76	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y conforme las funciones y responsabilidades de su competencia, garantizará la incorporación e implementación del enfoque indígena en los procesos para la paz, y en la implementación y actualización de cada uno de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral o Planes sectoriales del AFP; además, formulará e implementará los Planes de Acción Inmediata para Pueblos Indígenas en Riesgo de Extinción física y cultural y no priorizados en el Decreto 893 de 2017.	Ministerio del Interior	IT2-83	1. Formulación y ejecución de un proyecto de inversión específico para la implementación de la política pública de comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas. 2. Construir e implementar los instrumentos normativos, ejecutivos y proyectos de ley, que permitan garantizar en el largo plazo la implementación y actualización de la Política Pública de Comunicaciones de y para los Pueblos Indígenas y fortalezcan los sistemas propios de comunicación de y para los pueblos indígenas.	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
IT2-77	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 20.000 proyectos y soluciones energéticas individuales (FNCE) o su equivalente en soluciones energéticas colectivas en la territorialidad indígena para la ampliación de cobertura en zonas no interconectadas (ZNI), progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, lo anterior previa concertación en el marco de la MPC.	Ministerio de Minas y Energía			
IT2-78	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, garantizará el diseño e implementación de 10 proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la territorialidad indígena, progresivamente en un tiempo máximo de cuatro años, previa concertación en el marco de la MPC.	Ministerio de Minas y Energía			

<p>IT2-84</p> <p>El DANE de acuerdo con su misionalidad gubernamental, en coordinación con el Min Interior y las organizaciones de la MPC, diseñarán e implementarán un plan especial de fortalecimiento técnico, tecnológico, operativo y de talento humano de los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas para favorecer el cumplimiento de la Ley 89 de 1890 en su artículo 7 en lo que respecta a censos indígenas. El Plan especial se discutirá en el Comité Técnico de adecuación del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Así mismo, se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios indígenas. Una vez las autoridades indígenas cumplan con los procesos técnicos y de calidad requeridos por el DANE, serán incorporados al Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del DANE, garantizará los recursos para la implementación en los Pueblos indígenas del piloto del conteo intercensal con enfoque diferencial. Una vez se apropien los recursos para el conteo intercensal y este se implemente, se realizará la actualización de la población indígena en resguardos y territorios indígenas.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asume el compromiso del incremento al 1% de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el cual será garantizado por este Ministerio, en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reforma que sean presentadas por el Gobierno Nacional. De igual manera, el Gobierno Nacional usará los mecanismos constitucionales a su alcance para impulsar el trámite legislativo.</p>	<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE</p>	<p>IT2-85</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio del Interior, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto de Ley de Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, acorde al acta de la sesión N°4 del 2022 de la MPC, la cual iniciará a partir del mes de abril de 2023. Las garantías presupuestales serán dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia en el marco de sus recursos de adición del año 2023. En esta Consulta harán parte las Organizaciones Indígenas que participan en el marco de la MPC.</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Ministerio de Justicia y derecho en coordinación con Minsiterio del Interior</p>	<p>IT2-87</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa para el acceso al agua potable y saneamiento básico en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice acorde a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se realizará la intervención.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio</p>	<p>IT2-88</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concertación con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, diseñará, implementará y financiará un programa de vivienda en beneficio de los Pueblos indígenas, cuya estructuración, diseño y ejecución se realice respetando las tipologías de vivienda de acuerdo a sus usos y costumbres. La implementación del programa se realizará de manera coordinada con las autoridades indígenas de los territorios donde se desarrollará la intervención</p>	<p>Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio</p>	<p>IT2-89</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza de la presidencia de la CISAN, garantizará que la Política Pública Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, o aquella que haga sus veces, contenga un Capítulo Indígena que será concertado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en el marco de la MPC, dicho capítulo deberá ser reglamentado para su implementación</p>	<p>DAPRE</p>
<p>IT3-92</p> <p>1. El Ministerio de Agricultura promoverá el acceso de la población indígena como sujeto Beneficiario del Credito de Fomento Agropecuario y garantizará el establecimiento de una línea especial de crédito para comunidades indígenas. Documento que deba ser revisado y acompañado por los delegados de cada una de las organizaciones nacionales indígenas.</p> <p>2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, se compromete a implementar un programa de educación económica y financiera con enfoque diferencial a los pueblos originarios beneficiarios de los créditos.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>En coordinación con: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</p>	<p>IT3-93</p> <p>El ministerio de ciencia tecnología e innovación adecuará de manera concertada, sus programas e iniciativas con el enfoque diferencial a partir de los usos, costumbres e identidades culturales de los pueblos originarios, con miras al reconocimiento y fortalecimiento y salvaguarda de los sistemas de conocimientos propios, el diálogo con el conocimiento occidental y la apropiación tecnológica, para el desarrollo de la investigación propia e intercultural liderada por los pueblos y organizaciones originarias. Estos programas adecuados tendrán un énfasis en sistemas alimentarios, ambientales, biodiversidad, agua y estudios de suelos. La información obtenida a partir de las investigaciones realizadas será de control y manejo de los pueblos y organizaciones originarias.</p>	<p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p>IT3-94</p> <p>Construir e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una estrategia de desarrollo agropecuario y rural con enfoque indígena que incorpore los usos, costumbres y sistemas de conocimientos propios, y fomente el principio de las economías propias de los pueblos y organizaciones indígenas que incluirá los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio público de extensión agropecuaria, que permite generar capacidades a productores y organizaciones como la creación y legalización de empresas y el fortalecimiento de los sistemas propios de producción. 2. Provisión de activos productivos, entendidos como bienes, insumos, herramientas e infraestructuras necesarias para los sistemas de producción y comercialización propios agropecuarios (la primera siembra y la primera cosecha, y la adquisición de equipos de transformación). 3. Los servicios de comercialización, por medio de los cuales se fortalecerán los circuitos de intercambio y comercialización justa, local, regional, nacional e internacional que facilite la compra y venta de la producción de los sistemas propios de los pueblos originarios. 4. Adecuación de tierras, que funcionen para el uso eficiente y la conservación del recurso hídrico para la producción agropecuaria. 5. Asociatividad, que brindará herramientas para el fortalecimiento de las empresas con sistemas propios de producción y agroindustrias indígenas de agricultura tradicional que fortalezca las economías propias relacionadas con la soberanía alimentaria. 	<p>Agencia de Desarrollo Rural – ADR</p>	<p>IT3-95</p> <p>Formular e implementar de manera concertada una política pública de turismo indígena con sus respectivos planes, programas y proyectos, a partir de los lineamientos entregados por los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>	<p>IT3-96</p> <p>En el marco de la adecuación Institucional, el Ministerio de Agricultura promoverá la participación de las organizaciones indígenas ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas locales de Alimentos, para impulsar los ajustes normativos necesarios que faciliten las compras públicas de alimentos, productos y semillas nativas y criollas que puedan ser proveídas, producidas y comercializadas por los pueblos y organizaciones indígenas. En el marco de los procesos de contratación pública sobre temas de soberanía alimentaria o temas afines (siembras, abastecimiento de alimentos, reforestación, uso de semillas) en los cuales la población objeto beneficiada sea la población originaria o sus territorios, se promoverá ante la Mesa la priorización de los proveedores pertenecientes a los pueblos originarios</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible</p>

IT3-97	<p>con flexibilización de requisitos habilitantes.</p> <p>De manera conjunta, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio, a través de una mesa técnica, se construirá de manera articulada y concertada con autoridades y productores indígenas, los mecanismos, condiciones y requisitos para el acceso y generación de certificaciones y autorizaciones de comercialización (registros, notificaciones, permisos y actos administrativos) de los productos de economías propias de las comunidades originarias con el fin de lograr el acceso a nuevos mercados en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>En Coordinación con: Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio</p>	IT4-102	<p>El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio de Ambiente en coordinación con UNGRD, DNP, IDEAM y Ministerio del Interior, y en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de Mitigación, Adaptación y Resiliencia Climática, desde los sistemas de conocimientos y saberes indígenas.</p> <p>El presente Plan incluirá los siguientes elementos: -Programas para la adaptación, mitigación y resiliencia en territorios afectados por el cambio climático en la territorialidad indígena -Programas para la gestión sostenible de bosques, biodiversidad y los espacios de vida. -Programas para el fortalecimiento institucional para el acceso directo a los recursos de financiación climática. - Programa de gestión del conocimiento para la acción climática. - Estrategia de incidencia para la acción climática de los pueblos indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Departamento Nacional de Planeación Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y Ministerio del Interior</p>
IT3-98	<p>El ICBF se compromete a concluir en coordinación con las organizaciones indígenas, los diseños temático, estadístico y operativo del módulo indígena de la ENSIN.</p> <p>En cabeza de la presidencia de la CISAN, con la correspondiente articulación intersectorial, con el acompañamiento técnico del DANE, se concluirá el diseño de las fases restantes del módulo indígena de la ENSIN. Así mismo, se realizará la gestión de los recursos necesarios para avanzar en su implementación. La información obtenida será de control y uso conjunto de las entidades de gobierno y de los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF</p> <p>En coordinación con: DANE</p>	IT4-103	<p>MinAmbiente en coordinación con MININTERIOR, IDEAM y PNN, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, debe garantizar la formulación e implementación del Plan Integral de la Protección, Conservación, Restauración, y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, con base a la actualización de la estrategia integral formulada en el PND 2018-2022.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y Parques Nacionales Naturales - PNN UNGRED</p>
IT3-99	<p>El Ministerio de Educación Nacional y la ADR, en articulación con las demás entidades pertinentes fortalecerá las experiencias educativas desde el sistema de conocimiento propio, estructuras propias, entidades nacionales e internacionales, mediante el acompañamiento y gestión social del conocimiento intercultural en sistemas productivos, para potenciar los procesos productivos y la soberanía alimentaria en el marco de la CONTCPEI</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p> <p>En coordinación con: Agencia de Desarrollo Rural</p>	IT4-104	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRED -DAPRE en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional Indígena de gestión del riesgo de desastres en la territorialidad indígena, desde los sistemas del conocimiento y los saberes indígenas e interculturales, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Mientras se formula e implementa el Plan, el Gobierno Nacional garantizará la coordinación y la ejecución de la atención inmediata de emergencias y desastres con las estructuras de Gobierno Indígena.</p>	<p>Departamento Administrativo de Presidencia -DAPRE/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
IT3-100	<p>Garantizar, la creación, construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua en el marco de la protección uso y conservación para riego, drenajes y soluciones alternativas en comunidades originarias.</p>	<p>Agencia de Desarrollo Rural</p>	IT4-105	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de UNGRED -DAPRE en coordinación con MinInterior, en el marco de la actualización de la Ley 1523 de 2012, garantizará la formulación y expedición del instrumento normativo que reconozca al gobierno indígena y le otorgue competencias y funciones públicas como administradores, ejecutores e implementadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres en la territorialidad.</p>	<p>Departamento Administrativo de Presidencia -DAPRE/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior</p>
IT3-101	<p>Implementar de manera concertada, con los pueblos y organizaciones indígenas, acciones afirmativas que garanticen las condiciones del ejercicio al derecho del trabajo con el fin de incentivar las actividades económicas propias y tradicionales de los pueblos indígenas</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p> <p>En coordinación con: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p>			
IT4-106	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Min Interior, Servicio geológico colombiano, PNN e IDEAM, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas y garantizará la formulación e implementación de un Plan Integral Indígena para el cuidado, revitalización y protección de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e interculturales, el cual incluye:</p> <p>5.1 Programa indígena para el cuidado y la revitalización espiritual, recuperación, rehabilitación, descontaminación, restauración y la bioremediación de fuentes hídricas, acuíferas, páramos y ecosistemas de alta montaña desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural</p> <p>5.2 Programa Nacional Indígena de protección, conservación, manejo, uso y monitoreo de los ríos y el agua (sus ciclos, estados y fuentes) desde los sistemas de conocimiento indígena e intercultural.</p> <p>Dicho Plan deberá ser concertado con el Gobierno Propio indígena y ejecutado por el mismo en la territorialidad.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales -PNN e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM</p>	IT4-109	<p>nacionales, regionales y locales de toma de decisión en materia ambiental (planeación, coordinación, ejecución y seguimiento).</p> <p>8. El Gobierno Nacional en cabeza del IDEAM con el apoyo del Ministerio de Ambiente fortalecerá técnica, pedagógica y financieramente los procesos de monitoreo comunitario ambiental en conjunto con los pueblos y organizaciones indígenas; garantizando su interoperabilidad con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en coordinación con: SINA, La Unidad de gestión del riesgo, servicio nacional geológico de Colombia, el DANE, IGAC. Se incentivará el fortalecimiento de las iniciativas actualmente identificadas para la gestión de conocimientos, generación de alertas y resolución de conflictos ambientales.</p>	<p>Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales</p> <p>Con el apoyo de: Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible</p>
IT4-107	<p>6. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente y en coordinación con las entidades competentes, garantizará la formulación e implementación del Plan Nacional decenal de Biodiversidad de los pueblos indígenas en cumplimiento de las metas acordadas en la COP 15 de Montreal; garantizando y haciendo efectiva la Consulta y el Consentimiento, Previo Libre e Informado y en concertación con el Gobierno Indígena.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	IT4-110	<p>10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, concertará con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de un Plan en materia de transición energética justa en las territorialidades indígenas, incluirá los siguientes elementos: 10.1 Programa de comunidades energéticas para los pueblos indígenas que permita el fortalecimiento de la capacidad organizativa, el desarrollo de sus economías propias, la reconversión minera y la provisión, autoabastecimiento y comercialización energética, dentro de la transición energética justa. 10.2 Programa de Mujer, Familia y Generación y conflictos minero-energéticos, en el marco de las comunidades energéticas. 10.3 Una estrategia de implementación de los programas, anteriormente mencionados, concertada y construida con los pueblos y organizaciones indígenas, la cual será desarrollada mientras se concluya la formulación del Plan.</p> <p>El presente acuerdo tendrá un cumplimiento progresivo anual de conformidad con los tiempos y alcances pactados en la concertación.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
IT4-108	<p>7. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente en coordinación con Ministerio de Educación Nacional, MININTERIOR, ESAP y SENA, y demás entidades competentes, en concertación con los pueblos indígenas, deberá garantizar la formulación e implementación del Plan de formación y participación socio ambiental de los pueblos indígenas,</p> <p>Este Plan incluirá los siguientes elementos: 7.1 Programa de formación ambiental intercultural y del cuidado de la naturaleza, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y cambio climático con enfoque de mujer, familia y generaciones, desde los sistemas de conocimiento indígenas, la ley de origen y el Derecho propio. 7.2 El MinAmbiente en coordinación con el MinInterior garantizará el ejercicio del derecho a la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas en escenarios</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con: Ministerio de Educación Nacional Ministerio del Interior Escuela Superior de Administración Pública -ESAP y SENA.</p>			

IT4-111	<p>11. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente coordinará con MinCultura, MinCiencias, MinAgricultura, MinComercio y MinInterior en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar la formulación e implementación del Plan Nacional indígena para el reconocimiento, fortalecimiento y protección jurídica de los saberes ancestrales y Sistemas de Conocimientos Propios Indígenas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Dicho Plan incluye los siguientes programas:</p> <p>11.1 Programa para el fortalecimiento de capacidades colectivas de investigación propia e intercultural, espacios de transmisión intergeneracional y sistemas de conocimiento sobre conservación de la biodiversidad, agua y sistemas alimentarios y medicina tradicional, acorde a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio.</p> <p>11.2 Ministerio de Agricultura articulará a Agrosavia e ICA, con la finalidad de diseñar una estrategia para la conservación, intercambio y producción de la semilla nativa y la agrobiodiversidad, en el marco del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación y del Sistema nacional de semillas contemplando las particularidades y prioridades de cada pueblo indígena. La MPC definirá los 7 delegados de los pueblos indígenas para concertar dicha estrategia.</p> <p>11.3 Programa apoyo y estímulo a los protocolos bioculturales comunitarios articulados a los Planes de vida o sus equivalentes como herramienta de Gobierno Propio de los Pueblos Originarios.</p> <p>11.4 Programa de cuidado, protección de la vida de los sabedores indígenas.</p> <p>11.5 Expedición del instrumento normativo que regule el artículo 8, literal j, de la Ley 165 de 1994 y su implementación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio de Cultura Ministerio de Ciencias, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio y Ministerio del Interior</p>	IT4-114	<p>13. El Gobierno Nacional MinAmbiente en coordinación con MinInterior formulará, adoptará e implementará de forma efectiva e integral una política ambiental indígena en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la MPC.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>
IT4-115	<p>18.El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y en coordinación con el Ministerio del Interior concertará, expedirá e implementará un instrumento normativo para la protección integral del territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y para la conservación del agua, la bioculturalidad y la paz total con la naturaleza. Garantizando el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas, desde el marco de la visión ancestral de los 4 pueblos indígenas de la Sierra.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>	IT4-116	<p>19. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio del Interior concertará e implementará un programa de salvaguarda, conservación, protección y restauración ambiental en el territorio ancestral de la Línea Negra como continuidad al programa Guardabosques Corazon del Mundo GBCM y en el marco de la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro Pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial. Lo anterior en el marco del plan integral de la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>
IT4-112	<p>13. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, garantizará la formulación, protocolización e implementación del Plan Nacional Indígena para la regulación y administración autónoma de las economías de la naturaleza: Servicios Ecosistémicos, PSA, mecanismos económicos y financieros para la conservación, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>	IT4-117	<p>20. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro de FONSUREC una línea de inversión especial para la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los cuatro pueblos de la Sierra, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con el Consejo Territorial de Cabildos -CTC y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
IT4-113	<p>14. El Gobierno Nacional en cabeza de MinAmbiente, en coordinación con MinInterior, Regulará y reglamentará los mecanismos Redd+, los derechos de carbono, garantizando el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada, desde el principio de no regresividad, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p>			
IT4-118	<p>21. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Plan integral de protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas, garantizarán la formulación e implementación de un programa de conservación cultural y ambiental del Bosque seco Tropical de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la visión de ordenamiento territorial de los 4 pueblos de la Sierra, concertado en el marco del Consejo Territorial de Cabildos.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	IT4-122	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las instituciones competentes y en concertación con los Pueblos Indígenas en el marco de la MPC, y de conformidad con la reglamentación del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), garantizará lo siguiente:</p>	<p>Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE Ministerio del Interior</p>
IT4-119	<p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, prorrogará en concertación con el Consejo Territorial de Cabildos, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución 504 del 2 de abril de 2018, prorrogada mediante resolución 407, 320 y 0369 de 2022 del Ministerio de Ambiente. "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta". Así mismo se compromete a revisar la pertinencia y de ser procedente ampliar el área acorde a criterios técnicos para establecer amenazas y/o actividades económicas de alto impacto ambiental y cultural.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	IT4-123	<p>1. La coordinación institucional administrativa entre el Gobierno Indígena y su institucionalidad y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) para la resolución de conflictos sociambientales en los territorios indígenas</p> <p>2. La construcción de una ruta concertada con los pueblos indígenas para la implementación de salvaguardas de obligatorio cumplimiento sobre el derecho a la información y la garantía de participación efectiva de los pueblos indígenas para la debida diligencia pública.</p> <p>3. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE y el Ministerio del Interior, garantizarán el trámite de un instrumento normativo que reglamente la implementación para Pueblos Indígenas de la Ley 2273 de 2022, con garantías efectivas para la participación y el Consentimiento y Consulta Previa, Libre e informada - CCPLI del mismo, en el marco de la MPC, lo cual incluirá espacios conjuntos para su revisión y análisis.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Cancillería</p>
IT4-120	<p>El Gobierno Nacional en cabeza de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Ministerio del Interior en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la MPC, deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de las reformas al Sistema Nacional Ambiental - SINA a nivel local, regional y nacional; a través de la Ruta de Consentimiento y Consulta Previa, Libre e Informada - CPLI concertada y protocolizada con el Gobierno Indígena</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Ministerio del Interior</p>	IT5-124	<p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Cancillería, y demás entidades competentes en concertación con las Autoridades Indígenas en contexto de frontera y/o binacionalidad (Colombia-Ecuador), construirá e implementará el Plan Biocultural binacional de la Biosfera Andina Panamazonica para la protección, cuidado, manejo integrado y conservación de las áreas naturales estratégicas potenciadoras de la vida, asociadas a la diversidad natural y cultural existente.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
IT4-121	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC, una subcuenta especial indígena y con ejecución directa del presupuesto por parte de pueblos e instituciones indígenas, para financiar acciones de restauración, conservación, preservación y rehabilitación del territorio. El diseño y la estructuración de esta subcuenta será concertada en el marco de la Mesa Permanente de Concertación- MPC.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible</p>			

IT5-125	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior articulará con las entidades competentes de manera concertada con los Pueblos y organizaciones indígenas, la formulación e implementación de un plan de emergencia para garantizar la pervivencia física, territorial y cultural de los Pueblos en Colombia ante las situaciones de urgencia e inminente riesgo contra la vida, integridad y espiritualidad.	Ministerio del Interior	IT5-132	Realizar gestiones diplomáticas que conduzcan a la repatriación de Colombia de piezas precolombinas del patrimonio cultural colombiano, exaltando la memoria histórica de los pueblos originarios.	Cancillería
IT5-126	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, con participación de las siete organizaciones nacionales, para el seguimiento al cumplimiento y la implementación de los dictámenes, recomendaciones, medidas, fallos, judiciales y decisiones de los mecanismos multilaterales que protegen los derechos humanos, colectivos y territoriales de los pueblos indígenas de Colombia. Además de lo que le compete al Ministerio del Interior en materia de financiación, gestionará las garantías de interlocución, técnicas y operativas con las entidades de orden nacional e internacional competentes en el tema.	Minsiterio del Interior	IT5-133	Formular y ejecutar un plan de Implementación efectiva y acelerada del Decreto 4633 de 2011, previa concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. El plan incluirá la reglamentación del Decreto Ley Indígena.	UARIV
IT5-127	Fortalecer a las iniciativas de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas para la labor de seguimiento, observancia y monitoreo a la situación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el propósito de materializar la estructuración, puesta en funcionamiento y consolidación de observatorios en las organizaciones indígenas, incluyendo una estrategia para su sostenibilidad. Los observatorios serán determinados bajo la autonomía y el gobierno propio de las organizaciones indígenas.	Ministerio del Interior	IT5-134	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Unidad Nacional de Protección -UNP y demás entidades y organismos del orden nacional y territorial, concertará, expedirá e implementará el instrumento jurídico que reglamenta la adopción de las medidas de protección colectiva e individual para pueblos indígenas, garantizando la incorporación del enfoque de mujer, género, generacional e interseccional.	Ministerio del Interior En coordinación con: Unidad Nacional de Protección-UNP
IT5-128	El Ministerio del interior en coordinación armónica con la Cancillería colombiana, formulará, concertará e implementará en articulación con las entidades del orden nacional competentes, una política pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos con su participación.	Ministerio del Interior En coordinación con: Cancillería	IT5-135	Las entidades del orden nacional implementarán de forma progresiva las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, según su viabilidad y competencias, dando prioridad a las recomendaciones relacionadas con asuntos indígenas.	Departamento Administrativo para la Presidencia - DAPRE
IT5-129	Construir, implementar a nivel nacional y promover un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten.	Cancillería	IT5-136	El Gobierno Nacional se compromete con los pueblos indígenas a garantizar la incorporación en el Plan plurianual de inversiones del PND y los presupuestos anuales correspondientes de los recursos requeridos para la implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz. El seguimiento y verificación de la incorporación y ejecución de los recursos se hará en el marco de la CSIVI, para lo cual se rendirá un informe anual liderado por la Vicepresidencia y la OACP Unidad de Implementación	Oficina del Alto Comisionado para la Paz En coordinación con: Departamento Nacional de Planeación
IT5-130	Incluir y priorizar en la agenda internacional del Estado Colombiano, los acuerdos bilaterales que aborden los temas de doble nacionalidad y libre movilidad transfronteriza de las comunidades indígenas que habitan las zonas de frontera.	Cancillería	IT5-136	El Gobierno Nacional adecuará y fortalecerá la organización administrativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional para el cumplimiento del mandato de implementación del capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.	Oficina del Alto Comisionado para la Paz En coordinación con: Departamento Nacional de Planeación
IT5-131	Promover la capacitación del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida en Colombia, para garantizar el acceso a este trámite a las comunidades indígenas que lo requieran.	Cancillería			
IT5-137	El Gobierno Nacional, en cabeza de La Unidad de Implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera -OACP- garantizará la consecución de recursos para el funcionamiento permanente de la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Etnicos IEANPE para el seguimiento y monitoreo a la implementación integral del AFP en lo relacionado con los pueblos indígenas.	DAPRE - Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-143	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), conforme al Artículo 1ro del Capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente a los Pueblos Indígenas y los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC).	Agencia de renovación del territorio
IT5-138	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, garantizará la participación integral y efectiva de las organizaciones y autoridades indígenas, con enfoque territorial y de mujer, familia y generación incluyendo jóvenes, en los procesos de diálogos para la paz, en el marco de la implementación de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 418 de 1997 y la Ley 2272 de 2022, salvaguardando los Derechos de los Pueblos Indígenas en los acuerdos resultantes de estos procesos de diálogo.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-144	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior presentará un proyecto de ley para modificar el artículo 5to de la ley 759 de 2002, el cual será radicado y concertado con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas en la comisión intersectorial nacional para la acción integral contra minas antipersonas CINAMAP, así como en la construcción de estrategias para el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersona AICMA	Ministerio del Interior
IT5-139	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la OACP, fortalecerá y brindará garantías operativas a las instancias propias para la paz de los pueblos indígenas, y también a las acciones de alivio humanitario y atención inmediata acordadas en el marco de los diálogos de paz, con el fin de proteger los derechos humanos, colectivos, territoriales y el DIH de los pueblos indígenas.	Departamento Administrativo para la Presidencia -DAPRE/ Oficina del Alto Comisionado para la Paz	IT5-145	El Gobierno Nacional expedirá el decreto establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2135 de 2021 (Ley de Fronteras). El Ministerio del Interior garantizará los recursos para que las organizaciones indígenas que participan en la MPC, a través de un equipo técnico, formulen un proyecto de Decreto el cual será presentado, una vez sea aprobado por la MPC, al Ministerio del Interior para su expedición	Ministerio del Interior
IT5-140	El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024.	Ministerio de Justicia y el Derecho	IM-146	Formular e implementar una Política Pública Integral para la Mujer, Familia y Generación Indígena. La Política Pública se articulará con políticas, planes y programas sectoriales con metas, presupuestos y mecanismos de seguimiento, involucrando a todos los sectores del gobierno colombiano.	Ministerio de Interior
IT5-141	El Gobierno Nacional, por intermedio de los ministerios y entidades estatales comprometidas y con la articulación de la cooperación internacional promoverá, con la coordinación de la Unidad de implementación-OACP, la consecución progresiva del presupuesto adicional necesario para la implementación real y efectiva, de las decisiones y medidas que adopte la JEP y la UBPD y que garantice la materialización de los derechos de los pueblos indígenas como víctimas del conflicto armado	Departamento Administrativo de la Presidencia - Oficina del Alto Comisionado para la Paz En coordinación con: Ministerio de Justicia JEP UBPD	IM-147	Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
IT5-142	La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho a la identidad y nacionalidad de los miembros de los pueblos indígenas en Colombia, acorde a su autodeterminación, con enfoque de derechos a los pueblos originarios.	Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con la Cancillería	IM-148	Garantizar la continuidad de la ruta metodológica para la construcción del capítulo indígena de la Política Pública de juventud y su posterior adopción e implementación.	Departamento Administrativo de la Presidencia/Consejería Presidencial para la Juventud
			IM-149	Expedir el instrumento normativo para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Jóvenes indígenas (CNJI) de las organizaciones indígenas nacionales como una instancia técnica sobre asuntos relacionados con la juventud indígena.	Ministerio de Interior

	vida.				
IM-171	El Gobierno Nacional, en cabeza de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, concertará la creación y el fortalecimiento de Observatorios de Violencias contra las mujeres indígenas, coordinados desde los procesos de las mujeres en los territorios ancestrales. Se crearán y fortalecerán los observatorios de manera concertada.	Vicepresidencia de la República En coordinación con: Departamento Administrativo de la Presidencia -DAPRE -Consejería Equidad de la Mujer		acompañamiento y seguimiento de MRA, y en coordinación con la OPIAC.	
IM-172	El Gobierno Nacional, con el liderazgo y coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, garantizará la implementación de iniciativas comunitarias de los pueblos indígenas para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes indígenas, en el marco de la CIPRUNNA para los Derechos Humanos CIPRUNNA	Departamento Administrativo de la Presidencia - Consejería Presidencial para los Derechos Humanos CIPRUNNA En coordinación con: Instituto de Bienestar Familiar Ministerio del Interior		IT1-176	Implementar acciones y mecanismos contenidos en el Plan de Acción para prevenir, monitorear y/o controlar la Explotación Ilícita de Minerales en los territorios indígenas de la Amazonía por parte de las entidades competentes en la materia, en coordinación con las autoridades indígenas en el marco de la MRA. Ministerio de Minas y energía - Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Salud y Protección Social
IM-173	El ICBF, en concertación con la CNMI, organizaciones y pueblos indígenas, construirá y garantizará con recursos técnicos y financieros articulando con las entidades competentes del tema, mediante una ruta metodológica para dar continuidad al proceso de caracterización nacional de las vulneraciones de los derechos de la niñez indígena.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF		IT1-177	Avanzar en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) conforme al artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 893 de 2017, para el cumplimiento a las iniciativas con enfoque étnico para pueblos indígenas, concertadas y plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) garantizando la gestión de apropiación presupuestal en sus distintas fases, y fortaleciendo técnica y operativamente los Mecanismos Especiales de Consulta (MEC), en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare, en concertación con la MRA Agencia de Renovación del Territorio
IM-174	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la Consulta Previa, Libre e Informada de la actualización de la Ley 731/2002 (Mujer rural) y demás instrumentos normativos relacionados, para lo cual garantizará los recursos que se requieran, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural		IT1-178	Implementar procesos de reparación colectiva, retorno y reubicaciones, restitución y Planes de Salvaguarda para las comunidades, pueblos y grupos indígenas víctimas del conflicto armado de la Amazonía colombiana Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Ministerio del Interior
				IT1-179	El Gobierno Nacional desarrollará de manera concertada con las autoridades indígenas de la Amazonía colombiana y las entidades vinculadas en el decreto 1232 de 2018, y en concertación con la MRA, un plan integral con las acciones necesarias para la implementación del decreto, incluyendo medidas para eliminar todas las presiones sobre el territorio Yuri-Passé y de otros pueblos de los cuales se tienen indicios de su existencia. Para esto, se realizarán las mesas técnicas necesarias en el marco de la MRA, para la formulación e implementación del plan integral y demás acciones necesarias para la implementación del decreto e impulsará su aprobación en la Comisión Nacional, así como la socialización con las autoridades indígenas locales. Ministerio del Interior.

Mesa Regional Amazónica

Cod.	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
IT1-175	El Gobierno Nacional en concertación con el Pueblo Nukak, diseñará e implementará un plan de acción integral y atención que garantice el proceso de reparación colectiva y retorno del Pueblo Indígena NUKAK como caso emblemático, con el	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Ministerio del Interior - Ministerio de Salud y Protección Social

IT1-180	El gobierno nacional diseñará, coordinará e implementará, en concertación con los pueblos indígenas, la Política Pública para Pueblos en contacto inicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales y superar las condiciones de vulnerabilidad	Ministerio del Interior Ministerio de Salud y Protección Social		IT2-187	Concertar y poner en funcionamiento un Observatorio de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la región amazónica con instrumento de estrategia para su sostenibilidad articulado con la OPIAC. Alta consejería Presidencial para los derechos humanos.
IT1-181	En el marco de la construcción de la "Política Pública integral de acceso y garantía de derechos humanos para los pueblos indígenas plurinacionales y transfronterizos" concertada en la MPC, se garantizará una ruta de construcción diferencial para los pueblos indígenas amazónicos de frontera.	Ministerio del Interior Entidad vinculada: Ministerio de Relaciones Exteriores Cancillería		IT2-188	Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas amazónicos de la política pública de comunicaciones de y para los pueblos indígenas concertado en el marco de la MRA. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IT1-182	El Gobierno Nacional, en concertación con los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonía colombiana priorizando las áreas no municipalizadas, formulará e Implementará los Planes de Acción Inmediata -PAI- (equivalente a PDET) en el marco de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, en coordinación y articulación con las entidades competentes, a través de la financiación de las iniciativas concertadas con los pueblos indígenas amazónicos acorde con sus estructuras organizativas y espacios de diálogo y concertación	Ministerio del Interior		IT2-189	Formular, concertar e implementar un capítulo específico para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana dentro del plan de conectividad de y para los pueblos indígenas que contemple la garantía de acceso, uso y apropiación de TIC desde un enfoque diferencial territorial indígena respetando la objeción cultural. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
IT2-183	Formulación e implementación de modelos y/o formas de cuidado de salud indígena para los 64 pueblos indígenas de la región amazónica. Una vez expedida la reglamentación del SISPI, la implementación de los modelos de salud y/o formas del cuidado de la salud se realizará de conformidad con ésta.	Ministerio de Salud y Protección Social		IT2-190	Adecuar y articular las operaciones estadísticas que se definen en coordinación con la MRA en los territorios indígenas de la Amazonía colombiana priorizados y concertados siendo la OPIAC un aliado estratégico para la interlocución y garantía de derechos de los pueblos indígenas Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)
IT2-184	Garantizar los desarrollos normativos y de política pública para el traslado en diferentes medios de transporte de acuerdo al contexto en los territorios para la atención de casos de urgencia que requieren traslado desde las comunidades a centros de atención en salud, con su respectivo retorno al territorio indígena mediante programas concertados en la MRA.	Ministerio de Salud y Protección Social		IT2-191	El Ministerio de Salud y Protección social brindará las garantías técnicas y financieras para la creación y funcionamiento de la Mesa de Salud de la MRA en el marco de lo concertado respecto a número de sesiones, garantías a delegados y asesores, y socializaciones territoriales Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-185	Adecuación institucional de los pabellones indígenas para implementar el cuidado de la salud y la medicina tradicional en el marco de lineamientos de política relacionados, en concertación con la MRA y la institucionalidad de salud indígena de la Amazonía.	Ministerio de Salud y Protección Social		IT2-192	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior apoyará el proceso de formación y capacitación de las mujeres de la Amazonía del programa "Dialogando y viviendo los derechos en la comunidad" que permite articular procesos de sensibilización, comunicación, formación de liderazgos y transmisión de conocimientos sobre los derechos de las mujeres indígenas. Ministerio del Interior
IT2-186	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura de transporte, (incluyendo entre otros, caminos ancestrales, muelles, vías fluviales y pistas aéreas) priorizada por los pueblos indígenas amazónicos en sus territorios, de manera concertada con la MRA, de acuerdo con la asignación presupuestal anual del PND.	Ministerio de Transporte		IT2-193	Elaborar un plan de hábitat integral (agua, vivienda y saneamiento básico) para los territorios indígenas de la Amazonía colombiana a partir de los sistemas de conocimiento propio, de manera coordinada con la Mesa Regional Amazónica Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
				IT2-194	Implementar el plan de acción de la resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica para el fortalecimiento de la cultura y deportes indígenas que contribuya a la promoción y protección de los juegos y empleo del tiempo libre desde sistemas de conocimiento propio. Ministerio del Deporte

IT2-195	El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, brindará garantías de participación integral y efectiva a las organizaciones indígenas de la región Amazónica, en el proceso de paz total, en el marco de lo acordado en los diálogos y conversaciones que se desarrollen con los actores armados ilegales con influencia en el territorio Amazónico.	Oficina Alto Comisionado para la Paz - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	IT2-200	Concertar en el marco de la Mesa Regional Amazónica un enfoque diferencial indígena que permita una adecuación normativa integral, en el marco del Decreto 2500 del 2010, Resolución 018858 del 2018 y demás normas existentes, para la aplicación de variables especiales en la asignación de recursos financieros para la atención educativa en los pueblos indígenas amazónicos.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-196	El Min interior articulará la formulación e implementación de un plan integral intersectorial para la atención de las familias vulnerables con niñez indígena amazónica en situación de mendicidad y/o capacidad especial para la garantía de su derecho a la salud, alimentación, educación y formación cultural para su protección integral de acuerdo a las prácticas culturales y/o interculturales de los pueblos indígenas de la región amazónica.	Ministerio del Interior En coordinación con: Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Departamento para la Prosperidad Social DPS.	IT2-201	El Ministerio de Educación en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades competentes realizarán una propuesta de adecuación normativa que permita una solución estructural a la asignación de transporte escolar a los estudiantes indígenas que habitan zonas de difícil acceso mediante la modalidad fluvial y terrestre en los departamentos de la amazonia colombiana en concertación con la MRA.	Ministerio de Educación Nacional
IT2-197	Garantizar la construcción, ajuste, socialización, concertación, actualización e implementación técnica y financiera de los modelos educativos propios de enseñanza indígena, proyectos educativos comunitarios o como lo denomine cada pueblo indígena de la Amazonía Colombiana	Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura	IT2-202	Formular e implementar un plan de acción en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, sobre el cuidado del bienestar mental y las desarmonías espirituales para la atención y prevención del suicidio, consumo de SPA, todo tipo de violencias, explotación sexual, estado de mendicidad en jóvenes indígenas teniendo en cuenta la cosmovisión, la ley de origen, derecho mayor y otras de cada pueblo, en articulación con el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y genero contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y con el comité consultivo del ESCNNA.	Ministerio de Salud y Protección Social
IT2-198	Creación y fortalecimiento de una universidad pública de carácter especial propia e intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana de conformidad con su estructura organizativa propia y de acuerdo con la normatividad vigente y las adecuaciones normativas necesarias que contemple, como mínimo: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad, en concertación con la MRA.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-203	Crear e implementar en el cuatrienio un plan integral de formación técnica y tecnológica efectiva e intercultural de los jóvenes indígenas de la Amazonía, que garantice el fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos al interior de los pueblos y territorialidades indígenas, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la Mesa Regional Amazónica.	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
IT2-199	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán el diseño e implementación de un plan de infraestructura para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios indígenas de la Amazonía Colombiana de acuerdo con las necesidades del PEC, y en concertación con los pueblos indígenas de la Amazonía en el marco de la MRA, promoviendo la participación de las Entidades Territoriales Certificadas.	Ministerio de Educación Nacional	IT2-204	Fortalecer los emprendimientos económicos culturales de las mujeres indígenas de la Amazonía basados en los sistemas de conocimiento propio.	Ministerio de Cultura
			IT2-205	Fortalecer la escuela de formación política de la OPIAC para los liderazgos juveniles indígenas que cuente con el apoyo financiero para la capacitación, desarrollo organizacional y programas específicos para la juventud de las comunidades indígenas de la región amazónica.	Ministerio del Interior
IT2-206	La Unidad Nacional de Protección construirá de manera concertada con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Amazonía las rutas de protección individual y colectiva necesarias para los jóvenes, líderes, lideresas y sabedores y cuidadores de los territorios víctimas de la vulneración a los derechos humanos. Además, el Ministerio del Interior, a través de la oficina de DDHH, implementará programas tendientes a garantizar la protección de los mismos, en concertación con los pueblos indígenas en el marco de la MRA.	Ministerio del Interior	IT3-213	En el marco de la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación se concertará, en la MRA, la adecuación institucional de los programas de atención integral a la primera infancia y nutrición en el componente de alimentación y nutrición, dirigidos a niñas y niños de 0 a 5 años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
IT2-207	El Ministerio del Interior, en el marco de sus funciones establecerá un programa de fortalecimiento cultural propio para la formación de los NNA en los aspectos relacionados de gobierno propio, gobernanza del territorio y liderazgo de acuerdo a los usos y costumbres en los pueblos indígenas de la región amazónica, articulando al ICBF y al Ministerio de Cultura	Ministerio del interior Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	IT4-214	Diseño e implementación de soluciones alternativas para la ampliación y mejoramiento en la infraestructura energética en las comunidades indígenas de los departamentos amazónicos, concertados con la MRA con el fin de promover gradualmente el cambio de soluciones basadas en energía de combustible fósil a energías limpias.	Ministerio de Minas y Energía- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para zonas no interconectadas (IPSE)
IT2-208	Formular y avanzar en la implementación de un Plan Integral Regional en concertación con la MRA para preservar los sistemas de pensamiento, saberes, prácticas ancestrales, espacios de transmisión intergeneracional de los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas de la región amazónica.	Ministerio de Cultura	IT4-215	Construir y adoptar un protocolo de relacionamiento para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas amazónicos en la agenda internacional del Estado colombiano en los asuntos que los afecten, en el marco de la MRA.	Ministerio de Relaciones Exteriores Cancillería
IT2-209	Fortalecimiento al ejercicio de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas amazónicos.	Ministerio de Justicia y del Derecho	IT4-216	Crear un Modelo de Gestión Intercultural Indígena para la gestión del riesgo en la Amazonía Colombiana en concertación con la MRA.	UNGRD Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
IT3-210	La Agencia de Desarrollo Rural formulará e implementará un programa especial de desarrollo agropecuario y rural indígena amazónico, concertado en la MRA, para los 6 departamentos de la región Amazónica enfocada en el fortalecimiento de chagras y conukos, y otras actividades agropecuarias de economías propias que reconozca los saberes ligados a la recolección y el cultivo por parte de las mujeres, basados en los sistemas de conocimiento propio.	Agencia Desarrollo Rural - Ministerio de Agricultura y desarrollo rural.	IT4-217	El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compromete a crear un área de gestión ambiental amazónica, con una subárea ambiental indígena amazónica para consolidar la gobernanza ambiental indígena que fortalezca las prácticas y sistemas propios de conocimiento desde una perspectiva territorial y cultural, para lo cual realizará los estudios técnicos de reestructuración del Ministerio con la participación de los pueblos indígenas de la amazonia Colombiana del espacio de la MRA. La creación quedará sujeta a la aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda.	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible
IT3-211	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo concertará en la MRA, la formulación e implementación de una estrategia de fortalecimiento de las unidades productivas de los pueblos indígenas de la Amazonía, incluidos los liderados por las mujeres indígenas, a partir del reconocimiento de su labor como restauradora, protectora y conservadora del ecosistema amazónico.	Ministerio de Comercio industria y Turismo	IT4-218	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, financiará la construcción de planes de ordenamiento ambiental de los resguardos indígenas de la Amazonía acorde a los sistemas de conocimiento indígena, potenciando el uso, manejo y aprovechamiento ambiental sostenible de los territorios indígenas amazónicos, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible
IT3-212	Desarrollo e Implementación del Plan de turismo vivencial amazónico. (El turismo vivencial amazónico es un turismo de naturaleza, contemplativo, sostenible y cultural, diseñado y trabajado por la institucionalidad indígena amazónicas)	Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)			

IT4-219	Implementar un programa especial para la conservación, protección (monitoreo y control colectivo de la biodiversidad), recuperación, restauración, rehabilitación ambiental de los territorios de los pueblos indígenas amazónicos que permita mantener la integridad ecosistémica y biocultural de la Amazonía colombiana, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA.	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-223	El gobierno nacional realizará las adecuaciones normativas e institucionales para garantizar la progresividad en la implementación del decreto ley 632 de 2018, y el fortalecimiento de las condiciones para la sostenibilidad financiera en el adecuado ejercicio de las competencias que ejercen las autoridades indígenas en esos territorios.	Ministerio del Interior - Departamento Nacional de Planeación
IT4-220	Gobierno nacional en cabeza de Min Ambiente en articulación con Min Agricultura, Min Comercio, Min Ciencia y Tecnología y SENA, se articularán para la implementación de proyectos y programas para el fomento y fortalecimiento de los emprendimientos ambientales en territorios de los pueblos indígenas amazónicos, que permita fortalecer las economías propias y los medios de vida sostenibles que garanticen el vivir en abundancia, producto de la priorización de acuerdos regionales para la gobernanza ambiental territorial en el marco de la MRA	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-224	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, fortalecerá las organizaciones y demás estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, en concertación con la MRA	Ministerio del Interior
IT4-221	El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente garantizará dentro del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- una línea de inversión especial para la amazonia colombiana, para la ejecución autónoma del presupuesto por parte de los pueblos indígenas de la amazonia, en el marco del intercambio de sistemas de conocimiento para financiar acciones de restauración, conservación y preservación del territorio. El diseño y estructuración de esta línea de inversión será priorizada y concertada con la MRA y como resultado de los acuerdos regionales territoriales para la gobernanza ambiental con los pueblos indígenas de la amazonia	Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible	IT5-225	El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minoría financiará un proyecto para el fortalecimiento del conocimiento ancestral de los sabedores y sabedoras de los pueblos indígenas de la Amazonía.	Ministerio del Interior
IT5-222	El DNP, creará un grupo de trabajo al interior de la Dirección de Gobierno, DDHH y Paz que apoye el diseño de lineamientos para incorporar un enfoque que tenga en cuenta la diversidad étnica y cultural en las políticas, programas y proyectos en coordinación con las entidades competentes. Este grupo tendrá las condiciones técnicas y profesionales para el desarrollo de lineamientos que tengan en cuenta la especificidad étnica y cultural de la Amazonia y el diálogo con sus instituciones representativas de los pueblos indígenas de la amazonia en el marco de la MRA.	Departamento Nacional de Planeación	IT5-226	El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior - Dirección de DDHH y Dirección de Asuntos Indígenas, concertará con la MRA los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana	Ministerio del Interior
			IT5-227	El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Mesa Regional Amazónica	Ministerio del Interior
			IT5-228	Apoyar los procesos de participación de la población migrante perteneciente a pueblos indígenas amazónicos en las áreas y zonas de frontera	Unidad Administrativa de Migración Colombia
			IT5-229	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, expedirá los instrumentos normativos y radicará, una vez protocolizado el proyecto, con mensaje de urgencia las medidas legislativas propuestas por los Pueblos indígenas, para poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), los territorios indígenas u otros ejercicios de ordenamiento territorial propio, garantizando los derechos al consentimiento y consulta previa, libre e informada con objeción cultural de los Pueblos y organizaciones indígenas del País.	Ministerio del Interior
			IT5-230	El departamento Administrativo de la Función Pública identificará, caracterizará y acompañará técnicamente la implementación del modelo integrado de planeación y gestión actualizado para los pueblos indígenas amazónicos. Por su parte el Ministerio del Interior garantizará los espacios de concertación de las mesas de diálogo de la MRA para dicha caracterización.	Ministerio del Interior Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

IT5-231	Adecuación de políticas, estructuras y modelos de planeación y gestión de las entidades del Estado que permita la coordinación con la Institucionalidad Indígena Amazónica, entre los distintos niveles de gobierno y entidades del Estado y la implementación de políticas públicas pertinentes para los PI de la amazonia.	Ministerio de Justicia y del Derecho
---------	--	--------------------------------------

NT1-6	Adecuación institucional del fondo de la URT de acuerdo con criterios de priorización concertados con una comisión representativa del espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras	Unidad de Restitución de Tierras (URT)
NT1-7	El Banco Agrario se compromete a colocar en créditos LEC a comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras 18000 millones de pesos anuales, para esto se compromete a adelantar jornadas en territorio donde las comunidades negras lo soliciten o donde el Banco lo programe, en dichas jornadas del banco agrario se trataran los siguientes temas: Capacitación en educación económica y financiera Capacitación en derechos de la mujer rural Capacitación en acceso al crédito presentación de la oferta institucional	Banco Agrario - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-8	El MADR reglamentará con el Ministerio del Interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-9	Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de acuerdo con lo protocolizado en la consulta previa para el Catastro Multipropósito con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno Nacional. En el marco de la gestión del catastro multipropósito para territorios colectivos de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, los operadores catastrales serán operadores pertenecientes a la comunidad del territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios de ocupación ancestral no titulados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con los representantes de los Consejos Comunitarios respectivos, organizaciones de base y otras expresiones organizativas cuando sea necesario. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. En	Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Acuerdos derivados de la Consulta previa con El Espacio Nacional de Consulta Previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Cod.	ACUERDO	ENTIDAD RESPONSABLE
NT1-1	El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación realizarán un ajuste al Decreto 900 de 2020 sobre el funcionamiento de las RAP, para que en el ARTÍCULO 2.2.1.5.15. indique específicamente la participación de un representante por Departamento de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cada comité técnico asesor de cada RAP, en un plazo no mayor a 6 meses	Departamento Nacional de Planeación - Ministerio del Interior
NT1-2	Fortalecimiento y sensibilización para la articulación entre las autoridades de las entidades territoriales y los Consejos Comunitarios certificados y en trámite, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en materia de asociatividad territorial	Departamento Nacional de Planeación - Min interior
NT1-3	Construcción, adecuación o dotación de infraestructuras de los inmuebles de uso exclusivo comunitario de propiedad de los consejos comunitarios u organizaciones de base Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el fin de realizar exclusivamente en esos espacios intervenidos actividades artísticas, culturales e intercambio de saberes.	Ministerio de Cultura
NT1-4	El Ministerio de Agricultura reglamentará el artículo 23 del Decreto ley 902 de 2017, relacionado con la formulación e implementación de proyectos productivos de las tierras tituladas a comunidades negras	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NT1-5	El Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural asignará 4000 millones anuales, para subsidiar la tasa de interés a la línea especial de crédito para las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, para un total de 16000 millones en el cuatrienio.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

<p>aquellos territorios colectivos formalizados de las Comunidades Negras, en los cuales, con anterioridad, el gestor catastral no sea el IGAC, este acompañará, junto con la junta de consejo y los representantes legales de los Consejos Comunitarios correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.</p> <p>El Gobierno Nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios colectivos y/o de ocupación ancestral de las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Parágrafo 1: El gobierno Nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras en materia de operación catastral.</p> <p>Parágrafo 2. Requisitos Especiales para la gestión catastral en los territorios colectivos formalizados de las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios colectivos formalizados iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para las comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o reducción de los de los títulos colectivos de las Tierras de las Comunidades Negras.</p>		<p>NT1-10</p> <p>Resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>Agencia Nacional de Tierras</p>	
		<p>NT1-11</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, construirán y aplicarán con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Subcomisión de Territorios, los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos, interétnicos e interculturales, teniendo en cuenta sus usos y costumbres y las normas establecidas en el Bloque de constitucionalidad. La entidad responsable de operativizar el compromiso será la ANT.</p>	<p>Agencia Nacional de Tierras</p>	
		<p>NT2-12</p> <p>El Ministerio del Interior y demás entidades competentes del Gobierno Nacional coordinarán con la subcomisión Primera de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) para revisar, evaluar y diagnosticar las políticas públicas existentes en materia de: defensa, frontera, asuntos internacionales, migración y participación, para identificar si éstas incorporan el enfoque étnico diferencial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Esto incluye la producción de documentos del resultado del diagnóstico</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	
		<p>NT2-13</p> <p>El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, promoverá y posibilitará el desarrollo de mecanismos de participación real y efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en los escenarios que se definen para tal fin en el marco de los procesos de construcción de paz total y los acuerdos que el gobierno nacional adelante con los grupos armados irregulares que hacen presencia en sus territorios, garantizando el cumplimiento del enfoque étnico de la política de Paz Total dispuesta en la Ley 2272 de 2022.</p>	<p>Alto comisionado para la Paz</p>	
<p>NT2-14</p>	<p>APC – Colombia, en concertación con la comisión primera del ENCP, adelantará las acciones institucionales requeridas para la creación e implementación de una estrategia de atención diferencial que acompañe y atienda a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la demanda y focalización territorial de la oferta de la cooperación internacional que llegue al país. Este servicio será diseñado a los dos meses de ser aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, en mesas de trabajo y de manera articulada, entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y la Comisión primera del ENCP.</p>	<p>Agencia Presidencial de Cooperación Internacional</p>	<p>realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.</p> <p>NT2-18</p> <p>El Ministerio del Interior en coordinación con la Comisión Primera del (ENCP), dará continuidad a la Ruta Metodológica, presupuestalmente indexada para la formulación e implementación del protocolo de consulta previa en cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia T-576 de 2014. Este compromiso podrá articularse con otros temas de consulta previa a que haya lugar.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-15</p>	<p>El Gobierno Nacional generará las condiciones técnicas y presupuestales que garanticen la Reglamentación Integral de la Ley 70 de 1993 y las acciones para su desarrollo en el marco del derecho fundamental a la Consulta Previa.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>NT2-19</p> <p>El Ministerio del Interior en coordinación con la comisión primera del ENCP, dará continuidad a las acciones de formulación, desarrollo e implementación de del Reglamento Interno del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) en cumplimiento del Decreto 1372 de 2018.</p>	<p>Ministerio del Interior-Dirección de Comunidades Negras</p>
<p>NT2-16</p>	<p>Migración Colombia implementará "Mesas de Diálogo Permanente fronterizas por la vida" articulado con la Comisión Primera del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP); cuyo propósito es diseñar e implementar acciones y estrategias de prevención y promoción con enfoque diferencial, para la mitigación de impactos en los territorios y contra la vulneración de Derechos Humanos de las personas migrantes y comunidades de acogida.</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (Migración Colombia)</p>	<p>NT2-20</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará e implementará las estrategias necesarias para la revisión técnica de los Artículos 246 y 286 de la CP relacionada con la organización político administrativo de los Territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y evaluará y definirá las acciones y herramientas para la participación real de estas comunidades.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-17</p>	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación interinstitucional con la Vicepresidencia de la Republica y demás entidades responsables del Gobierno Nacional, impulsarán acciones para que la política exterior del país permitan la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconozca el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe, del Pacífico y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales, deportivas y académicas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Relaciones Exteriores y Vicepresidencia de la Republica y demás entidades que correspondan</p>	<p>NT2-21</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud en el marco del Sistema Nacional de Juventud convocará a los consejeros Municipales por las curules especiales étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el diseño y desarrollo de estrategias que garanticen la participación en la formulación e implementación del documento base capítulo étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la política pública de juventud.</p>	<p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería para la Juventud</p>
<p>NT2-22</p>			<p>Financiación para la formulación, actualización e implementación de planes de etnodesarrollo para los consejos comunitarios y los planes de acción de las organizaciones de base y otras expresiones organizativas para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-23</p>			<p>Incluir dentro de los lineamientos de la Política Pública de Seguridad Humana y Convivencia, la formulación, implementación y seguimiento de modelos de seguridad ciudadana con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, garantizando su participación en el proceso de formulación e implementación de la Política.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>NT2-24</p>			<p>Continuar con el proceso de Consulta Previa en la implementación de la ruta metodológica concertada entre el ICBF y el espacio nacional de Consulta Previa coordinada por la Comisión tercera del ENCP para la</p>	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>

	formulación e implementación del capítulo étnico de la Política Pública de infancia y adolescencia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).				protocolizados en el plan decenal de salud pública 2022-2031.		
NT2-25	Estructurar las líneas de acción de la educación inicial en el marco de la atención integral para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 parágrafo tercero de la ley 1804 del 2016. Lo anterior, a través del proceso de Consulta Previa en coordinación con la Comisión Tercera del espacio nacional de Consulta Previa y la Comisión Intersectorial de Primera Infancia que se promulgará mediante un acto administrativo.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		NT2-30	El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y construirá con la comisión tercera del Espacio nacional de consulta previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, un modelo de salud propio para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos.	Ministerio de Salud y Protección Social	
NT2-26	Ampliar la cobertura en la atención a la primera infancia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las solicitudes de los consejos comunitarios y organizaciones de base acorde con la apropiación presupuestal establecida en cada vigencia del ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		NT2-31	El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión Tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa realizará el diseño e implementación de un sistema de caracterización y registro de los sabedores, sabedoras y demás médicos tradicionales, espirituales y ancestrales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construido y la sentencia T-128 del 2022.	Ministerio de Salud y Protección Social	
NT2-27	Atención con enfoque étnico a familias y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desde las modalidades de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		NT2-32	El Ministerio de Salud y Protección Social con la Comisión tercera del Espacio Nacional de Consulta Previa construirá e implementará de manera participativa una estrategia para la atención integral en salud mental y la prevención del consumo de Sustancias psicoactivas (SPA) para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Modelo de Salud preventivo y predictivo, teniendo en cuenta la integración estructural y operativa que se encuentra en la implementación de los 18 acuerdos del capítulo étnico del plan decenal de salud pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, protocolizados en el espacio nacional de Consulta Previa el 22 de diciembre del 2021 y el documento de lineamientos construidos.	Ministerio de Salud y Protección Social	
NT2-28	Para la atención de la población en los programas de Primera Infancia del ICBF, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el territorio nacional, se establecerá que, en el ejercicio de la organización de la oferta de cupos y operación, las Direcciones Regionales del ICBF, según el numeral 1.2.3 Atención a grupos étnicos, del Manual de contratación del ICBF vigente, invitarán y propenderán por la participación, oportunidad y manifestación de interés de presentarse a los diversos procesos de contratación de este numeral a las organizaciones étnicas con reconocimiento por las entidades competentes (ejemplo, Consejos Comunitarios y otros), donde estas también podrán presentarle a título de uniones temporales o consorcios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, y los artículos 7, 35 y 39 de la ley 70 de 1993, y según la caracterización de la población en su jurisdicción.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		NT2-33	Formular e implementar un lineamiento para la atención diferencial con enfoque intercultural para la atención en salud de las personas LGBTIQ+ de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio de Salud y Protección Social	
NT2-29	Diseñar una ruta metodológica para la definición de los elementos que permitan la construcción de un sistema propio en salud para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinada con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa en el marco de los compromisos	Ministerio de Salud y Protección Social					
NT2-34	El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará intercambio de saberes con el talento humano propio del pueblo raizal para el fortalecimiento de la medicina ancestral y tradicional en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Ministerio de Salud y Protección Social		NT2-40	El Ministerio de Educación expedirá e implementará la reglamentación para la Creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial propias e Interculturales de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias con el acompañamiento y concertación de la comisión pedagógica nacional.	Ministerio de Educación Nacional	
NT2-35	Formular e implementar con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa las adecuaciones socioculturales para la atención y cuidado en salud de las comunidades Negras Afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio de Salud y Protección Social		NT2-41	Fortalecimiento a la Universidad del Pacífico y su resignificación como universidad propia e intercultural de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional	
NT2-36	En concertación con la comisión tercera del espacio nacional de consulta previa, diseñar y coordinar la implementación de un plan integral de acciones afirmativas para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todas su diversidades de las zonas rurales y urbanas en el marco del CONPES 4080 de 2022, para la garantía y el restablecimiento de sus derechos humanos para el fortalecimiento de su identidad étnica en el marco de sus usos, costumbres y saberes ancestrales con enfoque de género.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer		NT2-42	Fortalecimiento a la Universidad del Chocó y su resignificación como universidad propia e intercultural y Biodiversa de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. Previa aprobación del consejo superior universitario de la misma universidad.	Ministerio de Educación Nacional	
NT2-37	El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, Modificarán e implementarán la reglamentación del fondo Especial de Comunidades Negras, (DECRETO 1627 DE 1996 y reglamento operativo) que permita incrementar los cupos de créditos de educación superior y mejorar las condiciones de los beneficiarios y la operatividad del mismo. La Concertación de esta modificación se realizará con la red de jóvenes FECEN Y la comisión pedagógica Nacional.	Ministerio de Educación Nacional		NT2-43	El Gobierno Nacional expedirá e implementará El Estatuto Especial de Profesionalización Para Docentes y directivos docentes Etnoeducadores Al Servicio Del Estado Colombiano en desarrollo de la autonomía De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera en el marco del cumplimiento de la sentencia C666 de 2016	Ministerio de Educación Nacional	
NT2-38	El Gobierno Nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior de carácter especial para estudiantes de pregrado y postgrado para las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras que garantice acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento. Esta política se concertará con la representación Nacional de los Jóvenes y la comisión pedagógica nacional	Ministerio de Educación Nacional		NT2-44	El Ministerio de Educación garantizará los Recursos financieros para la asistencia técnica, acompañamiento, diagnóstico, Diseño, valoración, resignificación, revitalización e implementación de los modelos y Proyectos Educativos, etnoeducativos Comunitarios y/o interculturales PEC – o como se denomine en cada en territorio que atienden población con presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, raizal y palenqueras comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional	
NT2-39	El Gobierno Nacional acompañará la creación y fortalecimiento de universidades públicas de carácter especial e Intercultural de las Comunidades Negras Afrocolombianas Raizal y Palenqueras de conformidad con sus estructuras organizativas propias y de acuerdo con la normatividad vigente que contemple, al menos: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad; adecuación institucional, infraestructura física y tecnológica, dotación de laboratorios, ampliación de oferta académica y de investigación, movilidad académica, alianzas con otras universidades, y financiación en el marco de la política de gratuidad existente.	Ministerio de Educación Nacional		NT2-45	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades competentes garantizarán la implementación de un plan para los estudios, diseño, construcción, mejoramientos, reubicación y dotación de las infraestructuras educativas interculturales y/o formas de construcción propias en los territorios de comunidades negras Afrocolombianas raizal y Palenqueras.	Ministerio de Educación Nacional	
				NT2-46	El Gobierno Nacional garantizará financieramente las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras y en concertación con ella, modificará la reglamentación Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993. (Decreto 2249 DE 1995)	Ministerio de Educación Nacional	

NT2-47	El Ministerio de Educación Nacional creará una Dirección o dependencia para la Igualdad y la Equidad en Educación para pueblos y comunidades étnicas teniendo en cuenta sus diversidades, que tendrá entre otras funciones la articulación y ejecución de la política de etnoeducación, de educación propia e intercultural.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-55	El Gobierno Nacional reglamentará la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicados en sus territorios.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-48	Sin afectar la comparabilidad en el tiempo de los ítems y el examen, atendiendo los principios del Diseño Universal de Evaluación, y en el marco del Diseño Centrado en Evidencia, se incluirán ítems relacionados con los contenidos de la cátedra de estudios afrocolombianos en las pruebas de Sociales y Ciudadanas y Lectura crítica del examen Saber 11º en trabajo conjunto y presencial con la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-56	El Ministerio de Educación Nacional formulará e implementará un plan para promover el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos en establecimientos públicos y privados. Así mismo, acompaña con asistencia técnica a los establecimientos educativos etnoeducadores para asegurar la reorganización Curricular atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-49	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con la comisión pedagógica nacional, respetando la autonomía universitaria gestionará a través de los delegados de los consejos superiores dinamizarán y/o socializarán los lineamientos para la implementación de la cátedra de estudios Afrocolombianos.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-57	El Ministerio de Educación Nacional garantiza el reconocimiento de los establecimientos educativos que se configuren como etnoeducadores y que atienden población con presencia de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquera.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-50	El Gobierno Nacional creará e implementará el ente especial y autónomo de administración y vigilancia de la carrera docente etnoeducativa	Ministerio de Educación Nacional	NT2-58	Formar a nivel de maestría en Educación Intercultural a los docentes y directivos docentes etnoeducadores que prestan sus servicios al estado colombiano en establecimientos educativos de comunidades negras y aquellos ubicados en sus territorios.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-51	Diseño e implementación del Sistema etnoeducativo especial que hace parte de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras	Ministerio de Educación Nacional	NT2-59	Diseñar lineamientos técnicos para la operación del PAE que reconozcan derechos diferenciales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que contribuya a la garantía de soberanía alimentaria, la lucha contra el hambre y la promoción del bienestar integral de los estudiantes en el sistema educativo oficial	Ministerio de Educación Nacional
NT2-52	Diseñar e implementar una política pública de educación intercultural primera infancia, inicial, básica, media (media técnica y/o formación para el trabajo) alfabetización, modelos educativo Flexibles para la atención a jóvenes y Adultos con enfoque étnico, cuyo componente especial diferencial tenga en cuenta la cosmovisión, usos, costumbres, lenguas nativas y la pervivencia cultural.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-60	Otorgar facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir un nuevo régimen de carrera especial para los docentes y directivos docentes de pueblos y comunidades étnicas.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-53	El Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de educación garantizarán la reglamentación del capítulo VI de la ley 70 de 1993	Ministerio de Educación Nacional	NT2-61	El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará los lineamientos para prevenir el racismo y la discriminación en las instituciones educativas y etnoeducativas de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concertación con la comisión pedagógica Nacional, en el marco de lo establecido en el capítulo sexto de la ley 70 del 1993.	Ministerio de Educación Nacional
NT2-54	Garantizar una educación integral, incluyente, intercultural y antirracista desde la perspectiva de la justicia social y la paz en el sistema educativo. (Diseñar e implementar una estrategia de cualificación para la ciudadanía y la convivencia orientada a prevenir la discriminación y el racismo a través de la formación a docentes, directivos y docentes etnoeducadores.)	Ministerio de Educación Nacional	NT2-62	Creación de una mesa Nacional de Dialogo Intercultural con el objetivo de garantizar la prevención, atención y seguimiento contra actos de racismo y discriminación y todas las formas de intolerancia en el sistema educativo	Ministerio de Educación Nacional
NT2-63	Ajustar e implementar la metodología de evaluación y actualización para los cinco planes especiales de salvaguardia PES -asociados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y articular los resultados de esta actualización con la institucionalidad pública territorial. Adicionalmente, acompañar técnicamente en el proceso de formulación del Plan Especial de Salvaguardia de cuatro (4) manifestaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	Ministerio de Cultura	NT2-69	La Escuela Superior de Administración Pública reglamentará y ofertará exoneraciones sobre el pago de matrículas de POSGRADO para nuevos estudiantes acreditados como pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las Direcciones Territoriales de la Entidad. En cada Dirección Territorial se habilitarán hasta 4 exoneraciones a los mejores puntajes de cada proceso de admisión en el cuatrienio.	Escuela Superior de Administración Pública
NT2-64	Con un enfoque diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, se concertarán las condiciones de participación de las convocatorias del Programa Nacional de Concertación y de Estímulos, que permitan apoyar las iniciativas de las comunidades.	Ministerio de Cultura	NT2-70	La Escuela Superior de Administración Pública, con participación de etnoeducadores y expertos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, habilitará cursos de educación informal en modalidad virtual dirigidos a servidores públicos y altos funcionarios del Estado con cobertura nacional y realizará anualmente eventos de capacitación presencial en cada una de las Direcciones Territoriales. Las temáticas de los cursos y eventos serán, entre otras: Respeto de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, legislación étnica afrocolombiana, estructuras de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que propenda por la visibilización y reducción de la discriminación racial para la construcción de paz en Colombia. Nota: Del total de las exoneraciones, 50 serán ofertadas para cursar en posgrados en Derechos Humanos para los delegados del Espacio Nacional de Consulta Nacional de Consulta Previa	Escuela Superior de Administración Pública
NT2-65	Modificar el acto administrativo de conformación del Consejo Nacional de Cultura para incluir la participación del Espacio Nacional de Consulta Previa a través del/la representante de la comisión IV de este espacio y el o la delegado/a de la Comisión Consultiva de Alto Nivel	Ministerio de Cultura	NT2-71	Crear mesas de concertación departamentales y distritales con la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas; Raizales y Palenqueras en las regionales, para identificar los requerimientos de esta población en formación, certificación de competencias laborales y emprendimiento. El Ministerio del Interior a través de Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras suministrará la información de los delegados que corresponden a un delegado de la comisión de educación de la consultiva departamental, un delegado de la comisión 4 del espacio nacional de consulta previa.	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
NT2-66	Modificar el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la composición de los espacios de participación y procesos participativos en concordancia con principios de participación acorde a legislación para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para una representación efectiva del Sistema Nacional de Cultura en el nivel nacional, para que todos cuenten con representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Cultura	NT2-72	Financiación de programas y proyectos de emprendimiento, desarrollo de capacidades y fomento de oportunidades que presenten las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
NT2-67	El Ministerio de Cultura hará la adaptación institucional para crear una Coordinación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras dentro de la Dirección de Poblaciones, el coordinador(a) debe pertenecer a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o palenqueras, de acuerdo con el proceso de reestructuración del Ministerio de Cultura.	Ministerio de Cultura			
NT2-68	La Escuela Superior de Administración Pública ofertará nuevas cohortes de pregrado, para población acreditada como Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, en municipios donde estos grupos étnicos sean predominantes, en el marco de lo establecido en los registros calificados y el proceso de admisión de la ESAP.	Escuela Superior de Administración Pública			

NT2-73	El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará un programa de formación con enfoque étnico diferencial Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero dirigido a agentes educativos (maestros, maestras, etnoeducadores, madres y padres comunitarios, sabedores y sabedoras) que atienden a niños y niñas de primera infancia. La construcción del programa será concertada con la comisión cuarta del ENCP.	Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		tradicionales y zonas de asentamiento urbano de las violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario con las condiciones técnicas y financieras para su implementación. entre los 30 días siguiente a la expedición de la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida.	
NT2-74	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un delegado permanente con voz y voto en la Comisión Pedagógica Nacional.	Ministerio de Educación Nacional	NT2-83	El director de la UNP en concertación con La Comisión VI y la comisión I del Espacio Nacional de Consulta Previa Diseñaran e implementaran un protocolo de análisis de Riesgo Individual para Dirigentes, Representantes, Líderes y lideresas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras. En un tiempo no mayor a 8 meses a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida	Unidad Nacional de Protección
NT2-75	Creación de un Fondo para la Capacitación de las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los niveles de educación	Ministerio de Educación Nacional	NT2-84	1. El Ministerio de Justicia y el Derecho conformará una Mesa Técnica Interinstitucional, con la participación de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa ENCP, para desarrollar la caracterización de las justicias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. A partir de la aprobación del plan nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. 2. A partir de esta caracterización se establecerá la ruta jurídica que será insumo para la discusión en las instancias correspondientes, sobre la creación de la Jurisdicción Especial Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.	Ministerio de Justicia y del Derecho
NT2-76	Indemnizar a las víctimas individuales (con pertenencia negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, de acuerdo con los censos oficiales) incluidas en el RUV	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas	NT2-85	Plan Decenal de justicia: 1.- El Ministerio de Justicia y del Derecho brindará las garantías técnicas, metodológicas y presupuestales para que la comisión sexta del espacio nacional de consulta previa realice la revisión del componente de Pluralismo y Justicia del Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027, sin que ello implique renuncia y/o sustitución al Derecho fundamental a la consulta previa libre, informada y vinculante. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades con competencia dentro del PDSJ, garantizarán de manera plena la realización de la consulta previa libre e informada respecto de la reformulación de dicho instrumento con el espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Justicia y del Derecho
NT2-77	Protocolizar Planes Integrales de Reparación Colectiva, de los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana, y palenquera que cuenten con inclusión en el RUV.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-78	Indemnizar colectivamente a los Sujetos de Reparación Colectiva, con pertenencia negra, afrocolombiana y palenquera que cuenten con PIRC protocolizado.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-79	Implementar los Planes Integrales de Reparación Colectiva con los Sujetos de Reparación Colectiva con pertenencia negra, afrocolombiana y palenquera que cuenten con PIRC protocolizado.	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-80	Finalizar la formulación del plan de implementación acelerada del Decreto 4635 de 2011, de acuerdo con la propuesta de ajuste presentada por la comisión formuladora en la vigencia 2022	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-81	Desarrollar el proceso de Consulta Previa para reglamentar el Decreto Ley 4635 de 2011, en concordancia a lo establecido en la ley 2078 del 2021 Artículo 1, la sentencia C 588 de 2019 la ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4635 del 2011, prorrogada por la ley 2078 del 2021 como política pública de atención integral. A partir de octubre de 2023	Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas			
NT2-82	El Gobierno nacional a través de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, concertará con la comisión VI del ENCP la puesta en funcionamiento de un Observatorio de Derechos Humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para que realice el registro, seguimiento y orientaciones que contribuya a la protección de los territorios colectivos,	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Consejería para los Derechos Humanos			
NT2-86	El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará una estrategia de acceso a la justicia con enfoque diferencial de género y étnico para las mujeres y personas LGBTIQ+ negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas de violencia sexual del conflicto armado, fortaleciendo las capacidades de sus organizaciones para el acompañamiento y seguimiento de casos. Para esos efectos, se instalará una Mesa de Justicia de Género en la Costa Pacífica nariense con participación plena de una subcomisión de mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa, y, además, se les convocará a futuras mesas instaladas que aborden la misma temática en otros territorios.	Ministerio de Justicia y del Derecho		instrumentos y mecanismos de recolección de información.	
NT2-87	El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará la reglamentación de las condiciones especiales de reclusión para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario o Carcelario, con principio de enfoque diferencial y previa consulta con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Para el efecto, se expedirá un Decreto con fuerza de Ley que regule todo lo relativo a la privación de la libertad de los miembros de estos grupos de acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 96° de la Ley 1709 de 2014.	Ministerio de Justicia y del Derecho	NT2-92	Realizar un estudio que sirva de insumo para la preparación del conteo intercensal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para lo cual se conformara una comisión de estudios en coordinación con Min Interior e ICANH con participación de delegados del Espacio Nacional	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
NT2-88	Realización de una investigación de Memoria Histórica concertada con la comisión VI del Espacio Nacional de Consulta Previa y esclarecimiento de la verdad sobre los procesos asociados al conflicto armado en los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Centro Nacional de Memoria Histórica	NT2-93	El DANE garantizará la construcción e implementación del protocolo de relacionamiento con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en coordinación con los delegados de la comisión séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa; se expedirá un acto administrativo que permita la generación de capacidad instalada mediante la vinculación de personal propio en los procesos de recolección de información en territorios de comunidades negras.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
NT2-89	El Gobierno nacional, a través de la, oficina del Alto Comisionado para la Paz adelantará las acciones necesarias ante las entidades competentes para garantizar la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera resultantes de los acuerdos en el marco de la PAZ TOTAL.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Oficina del Alto Comisionado de Paz	NT2-94	Realizar el conteo intercensal (piloto), y el censo económico, operaciones que se consultaran previamente con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
NT2-90	La oficina del Alto Comisionado Para la Paz en concertación con las comisiones I y VI del ENCP Realizarán 6 Foros regionales sobre procesos de paz, Paz Total e impacto en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para generar sensibilización en el nivel territorial.	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Oficina del Alto Comisionado de Paz	NT2-95	Apoyar el proceso de notificación de los nacimientos atendidos por parteras adscritas a la federación de parteras y otras organizaciones de parteras legalmente constituidas de la región pacífica.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
NT2-91	El DANE en coordinación con el ministerio del interior y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas fortalecerán los sistemas estadísticos propios,	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	NT2-96	Exploración de viabilidad técnica para la ampliación de la muestra de ECV y de la GEIH, que nos permita obtener información socioeconómica de mujeres negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras por departamento y por sector rural y urbano	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
			NT2-97	Min ciencias garantiza un presupuesto para el cuatrienio de 10 mil millones de pesos para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este presupuesto incluye un piloto de becas nacionales de formación de alto nivel, la logística para acompañar a las comunidades en el diseño y ejecución de los proyectos.	Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación

NT2-98	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la creación y la implementación de un programa integral de atención, protección y garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Este programa contará con estrategias y acciones previamente definidas con la mesa nacional LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior		Crear un programa dirigido a las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales con enfoque territorial y de género, con los siguientes componentes:	
NT2-99	Se realizará una caracterización sociodemográfica y económica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras LGBTIQ+ previamente definidas con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes a la mesa LGBTIQ+ de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio del Interior	NT3-104	• La adecuación de tierras y sistemas alternativos de soluciones de agua para la producción de alimentos	Agencia de Desarrollo Rural
NT2-100	Se coordinará con delegadas y delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la creación e implementación del capítulo étnico en la política pública LGBTIQ+ y demás personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.	Ministerio del Interior		• El fortalecimiento de los modos de producción propios con la capacitación, apropiación e implementación de nuevas tecnologías para las comunidades con el servicio público de extensión agropecuario	
NT2-101	Se definirá metodológicamente la construcción del capítulo étnico de la política pública nacional LGBTIQ+ con delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras pertenecientes a la mesa nacional LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior		• Fomento y fortalecimiento de los procesos para la comercialización asociados a los sistemas de producción propios	
NT2-102	La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras destinará el 1,5% del total del presupuesto destinado para el Banco de Proyectos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la comunidad LGBTIQ+ de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Ministerio del Interior – Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP)		• Apoyo al fomento y fortalecimiento para consejos comunitarios organizaciones de base y otras expresiones organizativas de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras para actividades agropecuarias sostenibles	
NT3-103	Intervención integral (focalización y caracterización) que garantice la seguridad y soberanía alimentaria (semillas de productos nativos, entre otros) con enfoque étnico y territorial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Departamento para la Prosperidad Social	NT4-105	Asignar mínimo el 10% del presupuesto de la ficha de inversión de infraestructura social y hábitat para destinarlo a los proyectos que beneficien a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previo el cumplimiento de los criterios de focalización y selección establecidos por el programa.	Departamento para la Prosperidad Social
NT4-108	las MiPymes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras		NT4-106	El DPS garantizará la concertación con las mujeres delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa, el diseño del programa renta ciudadana, y a partir de esa concertación, determinar la cobertura y la implementación con enfoque de comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquero.	Departamento para la Prosperidad Social
NT4-109	Unidades productivas fortalecidas en procesos de comercialización directa de los productos locales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NT4-107	Garantizar el impulso, formalización y apoyo financiero, al crecimiento igualitario y productivo de	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
NT4-110	Línea creada de financiación para el fomento y construcción de infraestructura para la industrialización de productos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		transporte a través de sus estructuras propias de gobierno, teniendo en cuenta la normatividad vigente.	
NT4-111	El MINCIT Acompañará (formulación y estructuración) y financiará la implementación de los proyectos turísticos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que conlleven a consolidar las actividades turísticas sostenibles de los consejos Comunitarios, organizaciones de base y otras expresiones organizativas.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NT4-114	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura Acuática de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 25% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura fluvial	Ministerio de Transporte
NT4-112	El MINCIT en concertación con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, quienes avalarán la realización de la construcción de protocolos, herramientas técnicas e informativas que protejan los derechos y autonomía de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para desarrollar las actividades turísticas en los territorios que están bajo su jurisdicción y de acuerdo a la vocación turística	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NT4-115	A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el 10% de las soluciones habitacionales de todos los programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán destinadas a hogares de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
NT4-113	Construir, mejorar, mantener y adecuar la infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes) de interés de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a las necesidades definidas y priorizadas por las comunidades en el marco de las asignaciones presupuestales del Sector, con un monto no inferior al 22,5% del presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de Vías para infraestructura vial (vías terciarias, caminos ancestrales y puentes)	Ministerio de Transporte	NT4-116	En el programa de Mi Casa Ya se compromete a diseñar un criterio de priorización que aumente las posibilidades de acceso para las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras. Se excluyen los programas destinados al cumplimiento de sentencias judiciales.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
NT4-114	1. Capacitación en temas de competencias del sector transporte en articulación con otros organismos y entidades para la formalización de las Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que realicen el mantenimiento rutinario de las vías terciarias y veredales del país.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NT4-117	El 10% de los proyectos priorizados para garantizar el derecho al agua potable y saneamiento básico, será destinado a proyectos que beneficien a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.	Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio
NT4-115	2. Adelantar la contratación con Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de planes, programas y proyectos de infraestructura de	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NT4-118	La autoridad Nacional de Acuicultura y pesca brindará los servicios institucionales concertados con los Consejos comunitarios, organización de base y otras formas y expresiones organizativas con vocación pesquera, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa, organizacional, procesal y comercial de los pescadores artesanales.	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
NT4-116			NT4-119	Crear un programa dirigido a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales agropecuarios y rurales, con enfoque étnico, territorial y de género, con los siguientes componentes: acceso a activos productivos, insumos, maquinaria e infraestructura para la transformación, producción y comercialización agropecuaria y demás elementos del programa.	Agencia de Desarrollo Rural
NT4-117				Diseñar de manera conjunta con delegados de la comisión quinta garantizando el enfoque de género, un plan para establecer proyectos de referencia de comunidades energéticas que permita aterrizar la Transición Energética Justa a las particularidades sociales, territoriales, culturales y ambientales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras especialmente en zonas ubicadas en lugares de poca cobertura y difícil acceso	Ministerio de Minas y Energía

<p>NT4-120</p>	<p>Diseño e implementación de mínimo 7000 soluciones energéticas para la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, esta cifra aumenta de acuerdo con proyección económica del país.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-125</p>	<p>Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras: Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, previa autorización de la junta directiva de los consejos comunitarios, los representantes legales; podrán solicitar un permiso para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos y ancestrales, con destino a la reparación, mantenimiento, construcción y/o mejoras de vías, de obras para gestión del riesgo de desastres, obras y viviendas de interés social dentro de su territorio. Este permiso tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento deberá estar en área libre y anexar a la autoridad minera un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado por la autoridad minera el permiso de que trata este artículo, para su ejecución la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos menores ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en todo caso, los minerales objeto de este permiso no serán objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato de concesión que puedan ser solicitadas por la comunidad.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
<p>NT4-121</p>	<p>Diseñar de manera conjunta con los delegados de la comisión quinta, el plan de fortalecimiento de emprendimientos locales para suministro de bienes, productos y servicios en comunidades energéticas a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), garantizando el enfoque de género, el enfoque diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Los recursos para la implementación del plan se apropiarán en el marco de la implementación de la transición energética.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>			
<p>NT4-122</p>	<p>Acompañar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en procesos de formalización y fomento minero, para que puedan gozar de adecuadas condiciones para la explotación (extracción) y comercialización de minerales.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>			
<p>NT4-123</p>	<p>A partir de la vigencia de esta ley, la autoridad minera, la autoridad ambiental en conjunto con el ministerio del interior y con la participación de las comunidades, revisarán el 100% de los de títulos mineros otorgados en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para determinar el cumplimiento de las obligaciones y el debido proceso, haciendo énfasis en el licenciamiento ambiental, el desarrollo de consulta previa y el cumplimiento de los acuerdos de allí derivados, para estos efectos, se establecerán mesas departamentales anuales para garantizar la participación comunitaria y la transparente socialización de la información resultante de la revisión.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>			
<p>NT4-124</p>	<p>El Ministerio de Minas y Energía en articulación con la Agencia Nacional de Minería y el acompañamiento de la Vicepresidencia de la República realizará la reglamentación del capítulo V de la ley 70 de 1993, garantizando las acciones técnicas y presupuestales necesarias para su implementación, así como la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asegurando el derecho a la consulta y el principio de no discriminación y no regresividad de los derechos étnicos territoriales a este grupo poblacional de especial protección.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>			
<p>NT4-126</p>	<p>Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El contrato de concesión minera para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrá como características especiales las siguientes: 1. Se otorgará por efecto del derecho de preferencia por la autoridad minera competente en los territorios colectivos adjudicados, en los territorios colectivos en trámite de adjudicación y en los territorios colectivos ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades. 2. Para su otorgamiento no se exigirá la demostración de capacidad económica 3. El anexo técnico de explotación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los Consejos Comunitarios lo presentarán hasta un año después de otorgado el respectivo contrato. 4. Gozarán de la exoneración del pago del canon superficial. Parágrafo. La autoridad minera, para aquellos títulos otorgados a consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que adeuden recursos originados en la contraprestación económica de canon superficial, implementará medidas tendientes a aliviar esta carga económica teniendo en cuenta la salud financiera de cada consejo comunitario, con los soportes financieros y comerciales que permitan tal fin. En el entre tanto que se implementan estas medidas se suspenderán por parte de la autoridad minera las actuaciones administrativas sancionatorias que cursen sobre los títulos mineros respecto de esta obligación económica.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-128</p>	<p>La UPME con la participación de las entidades competentes y la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa, diseñarán un plan de trabajo que permita modificar los criterios de priorización de los fondos: Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECF y Presupuesto de Gas Licuado de Petróleo - PGLP y el Programa de Sustitución de Leña por Cilindros, incluyendo una variable de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y de género.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
			<p>NT4-129</p>	<p>Realizar acompañamiento a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la formulación, presentación y seguimiento de proyectos de infraestructura, distribución y conexiones de Gas - Combustible por parte de las entidades competentes en sus territorios.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>
			<p>NT4-130</p>	<p>El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de ambiente formulará e implementará un Plan integral para la protección, conservación, restauración y cuidado de áreas estratégicas de sensibilidad ambiental (continentales y marítimas) de los territorios ocupados o de uso tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, este plan de acción incluirá enfoque diferencial de género, mujer, familia y generación.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
			<p>NT4-131</p>	<p>El Ministerio de Ambiente de manera conjunta con las autoridades ambientales competentes, IDEAM y Servicio Geológico Colombiano para priorizar y formular Planes de ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o de planes de manejo ambiental Acuíferos, con especial énfasis en aquellas cuencas donde se identifique alta dependencia de acuíferos, como línea estratégica de los sistemas de gobernanza del agua y en cumplimiento de la ley de acción climática en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Nota 1: Uno de los planes de manejo priorizados será el Acuífero de la zona de influencia del Corregimiento de San Basilio de Palenque (Mahates Bolívar).</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
			<p>NT4-132</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará para las entidades del sector, una ruta para fortalecer el relacionamiento, la información y participación de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con enfoque de género, mujer, familia y generación</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>NT4-127</p>	<p>Trabajar en los esquemas que aseguren la logística de abastecimiento con enfoque diferencial a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todo el territorio, el cual permita el fortalecimiento institucional y los ajustes normativos para la garantía de derechos y la adecuada prestación del servicio.</p>	<p>Ministerio de Minas y Energía</p>	<p>NT4-133</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible construirá un plan de acción de mujer y ambiente con enfoque regional que incluirá un componente de educación ambiental diferencial en materia de información, participación y protección de derechos,</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>

<p>RT1-2</p> <p>En cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva, derivado del numeral 17 del artículo 84 del Decreto 4634 de 2011, se diseñarán y estructurarán, construirán y dotarán las 11 casas culturales (LE KERA), una por cada una de las nueve kumpañias y sus dos organizaciones, donde se cuente con predios destinados por la entidad territorial habilitados para este tipo de usos, con acceso a servicios públicos y con la capacidad para su operación y mantenimiento. El valor de la construcción de cada casa será el resultado del proceso de estructuración y viabilización del proyecto por parte del Ministerio de Cultura bajo el principio de equidad y caracterización.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>RT2-8</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de Información garantizará la promoción del uso y apropiación de las TIC y la producción de contenidos propios del pueblo Rrom.</p>	<p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones</p>
<p>RT1-3</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará la implementación del programa de vivienda para las 9 kumpañia y 2 organizaciones del pueblo rrom, en el marco de lo establecido en el decreto 119 de 2020, garantizando para el cuatrienio la asignación de 114 subsidios de vivienda de 80 SMMLV en el 2024, y gestionando con Hacienda recursos adicionales en el marco del Decreto 119 de 2020. Se hará la gestión de los que se entregaron en la vigencia 2022 y no se han hecho efectivos.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>RT2-9</p> <p>Institucionalizar desde la competencia del Min de Cultura a través de diferentes estrategias la conmemoración de las siguientes fechas: 05 de agosto día de la mujer Gitana y el 05 de noviembre el día internacional de la lengua Romaní</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>
<p>RT2-4</p> <p>Garantizar el proceso de identificación de los oficios tradicionales del pueblo Rrom en el marco de la Ley de oficios de tal manera que las sabedoras y sabedores sean reconocidos y certificados para la salvaguardia y la empleabilidad</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>RT2-10</p> <p>La DAIRM, brindará las garantías, para que el pueblo RROM genere el documento de planificación del "plan de vida" y su respectiva actualización, socialización, y posterior construcción del plan de acción para la implementación con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>
<p>RT2-5</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá de manera participativa con el pueblo Rrom un estudio de caracterización que dé cuenta de las formas propias de resolución de controversias o conflictos internos mediante la Kriss Romaní, así como de la identificación de los asuntos que requieren de articulación. El resultado de este estudio se alinearán con la estrategia de actualización del marco normativo del pueblo Rrom en Colombia a cargo del Ministerio del Interior, mediante la creación del capítulo de justicia propia del Pueblo Rrom en el modificatorio del Decreto 2957 de 2010.</p>	<p>Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>RT2-11</p> <p>Diseñar e implementar de manera concertada un programa de educación propia y que además priorice líneas de alfabetización para la población gitana con enfoque étnico en conjunto con un modelo de educación flexible para niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>
<p>RT2-6</p> <p>Se garantizará la actualización, perfeccionamiento y socialización del reglamento interno de la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom (decreto 2957 de 2010), adoptándolo mediante un acta de asamblea de la CND</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>RT2-12</p> <p>El Ministerio de Educación nacional garantizará la formulación e implementación de una política pública en materia de educación superior para estudiantes de pregrado y postgrado del pueblo Rrom que permita el acceso, permanencia, pertinencia, retorno, graduación y sostenimiento.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>
<p>RT2-7</p> <p>Fortalecer el proceso socio-organizativo y político del pueblo Rrom, en cabeza de Min Interior para que, en articulación con Min Cultura, y en conjunto con las organizaciones y autoridades del pueblo Rrom, se identifiquen los agentes y colectivos de comunicaciones del sector.</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>RT2-13</p> <p>Crear programas de formación en oficios propios del pueblo Rrom en concertación con la CND.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>
		<p>RT2-14</p> <p>Diseñar e implementar de manera concertada una política pública de educación intercultural inicial, básica y media para el pueblo Rrom de acuerdo con sus usos y costumbres (idioma, kriss romaní, comercio, entre otros), que permita mantener la pervivencia cultural desde la crianza. Esta política deberá resolver la formación y certificación de profesores propios o gitanos, articulación con los Kher Rrom, el registro por resolución de la escuela propia por parte del ministerio de educación y todos los demás aspectos relacionados con la validación de la educación inicial, básica y media.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>
		<p>RT2-15</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en concertación con el pueblo Rrom realizará el ajuste y/o modificación del reglamento operativo del Fondo de Atención a Población Rrom.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional</p>

<p>RT2-16</p> <p>En un plazo de máximo ocho meses (8) posteriores a la aprobación del PND 2022-2026 y a la concertación de la totalidad de los indicadores y metas del pueblo rrom, el Departamento Nacional de Planeación diseñará e implementará mecanismos para el monitoreo y seguimiento de los indicadores de resultados y productos de la población Rrom.</p> <p>Para tal efecto, la dependencia encargada de articular los asuntos étnicos al interior del Departamento Nacional de Planeación garantizará dos (2) espacios al año para presentar los resultados del seguimiento del PND 2022 - 2026 a la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Rrom.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>Kumpany y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial</p>	
<p>RT2-17</p> <p>Adelantar mesas de trabajo para proponer la modificación de los literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla las modalidades de selección en la contratación estatal, específicamente para la contratación bajo la modalidad de contratación directa, con miras a que se viabilice la celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la Kumpañia y las dos organizaciones cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano.</p> <p>Consecuentemente se propone mesas de trabajo para la revisión del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para que efectos de la Ley que contempla el Estatuto General de la Contratación Publica Administrativa, se incorpore como entidades a contratar a los Kumpania (Kumpañiy plural), y las dos organizaciones definidos por el Decreto 2957 de 2010, como el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior.</p>	<p>Colombia Compra Eficiente</p> <p>En coordinación con: Ministerio del Interior.</p>	<p>RT2-20</p> <p>Generar una estrategia diferencial para la inclusión de los adultos mayores del pueblo Rrom que cumplan los siguientes requisitos: ciudadano colombiano o haber residido durante los últimos 10 años en el país, edad mínima 54 años para las mujeres, 59 para los hombres y hacer parte del listado censal del pueblo Rrom, en el momento que se determine la ampliación de cobertura del programa Colombia Mayor.</p>	<p>Departamento para la Prosperidad Social</p>
<p>RT2-18</p> <p>Realizar jornadas de expedición de documentos de identificación con enfoque diferencial étnico para el pueblo Rrom.</p>	<p>Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>RT2-21</p> <p>El MSPS realizará la sensibilización, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento coordD24:D27inado y articulado con los nuevos kumpañi y dos organizaciones y las estructuras de salud del orden territorial a las comunidades Rrom en las temáticas relacionadas con los diferentes tipos de discapacidad, acceso a los ayudas técnicas y servicios de rehabilitación para mejorar su calidad de vida con enfoque diferencial en el marco de la atención primaria en salud.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>RT2-19</p> <p>El MSPS a partir de la protocolización de los lineamientos de política de atención integral en salud y de las orientaciones para la planeación integral en salud pública para el pueblo Rrom, realizará la socialización y la hoja de ruta para su respectiva implementación coordinada y articulada en el marco de la Atención Primaria en Salud, entre las nueve</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>RT2-22</p> <p>El MSPS construirá conjuntamente con las 9 Kumpany y las 2 organizaciones el modelo de atención integral en salud mediante la garantía en la adecuación de los servicios desde el enfoque diferencial étnico, acorde al conocimiento propio, usos y costumbres en el marco del derecho fundamental a la salud del pueblo Rrom.</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
		<p>RT2-23</p> <p>Articulación con el SENA y UAEOS para la promoción y acceso al trabajo decente, a través de la formación de competencias laborales, así como la orientación para el desarrollo de la Asociatividad y de iniciativas productivas de las comunidades, con el pueblo Rrom y otros grupos étnicos.</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p>
		<p>RT2-24</p> <p>En el marco del PIRC Rrom dar cumplimiento al compromiso relacionado con las casas culturales de las 2 organizaciones y las 9 Kumpañi e implementar las demás acciones de las medidas de reparación colectiva correspondientes a la Unidad para las Víctimas.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)</p>
		<p>RT2-25</p> <p>Acompañar y garantizar procesos de memoria histórica acordadas con las nueve kumpanias y dos organizaciones del pueblo Rrom de manera progresiva.</p>	<p>Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)</p>
		<p>RT2-26</p> <p>Realización un informe de investigación del pueblo Rrom sobre la reconstrucción de su memoria histórica</p>	<p>Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)</p>
		<p>RT2-27</p> <p>Garantizar y priorizar con enfoque diferencial étnico rrom, el derecho a la indemnización administrativa individual de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Rrom</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)</p>
		<p>RT2-28</p> <p>Fortalecer la participación con enfoque diferencial y representación del pueblo Rrom en los espacios de participación frente al conflicto armado en el marco del decreto 4634.</p>	<p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV)</p>

RT5-65	La DAIRM coordinará, construirá con el pueblo RROM, las modificaciones del Decreto 2957 de 2010, marco normativo de la protección integral de los derechos colectivos e individuales del pueblo RROM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND. Asimismo, la DAIRM, en el marco de las reuniones ordinarias de la CND definirá la hoja de ruta para la socialización con el pueblo RROM de las modificaciones al Decreto 2957 de 2010.	Ministerio del Interior
RT5-66	La DAIRM, en el marco de las sesiones ordinarias de la CND articulará un espacio de trabajo con la institucionalidad y el pueblo RROM, con el fin de trabajar el tema de auto censo y las problemáticas que surjan de este, en el marco de sus competencias.	Ministerio del Interior
RT5-67	Realizar el diseño metodológico de la caracterización sociodemográfica de las viviendas y la población Rrom de cada una de las 9 kumpanias y las dos organizaciones del pueblo Rrom, con la participación del pueblo Rrom. que permita el seguimiento y la formulación de políticas públicas y capacitar a las personas de la CND en Bogotá para que repliquen la capacitación en sus kumpanias y hagan la recolección de información.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
RT5-68	Inclusión del enfoque diferencial étnico rrom en las operaciones estadísticas que realiza el DANE.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

* Nota aclaratoria: Esta codificación es diferente a la que aparece en el acta de protocolización de la Mesa Permanente de Concertación -MPC, lo cual obedece a criterios técnicos definidos con posterioridad, avalados por la secretaria técnica de la MPC.

COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

Plan Plurianual de Inversiones

Bogotá, 24 de abril de 2023

Contenido

Introducción	3
1. Fuentes de financiación del PPI	5
2. Composición del PPI por transformaciones del PND	7
PPI para la Paz	9
Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI.....	14
Inversiones estratégicas nacionales	17
Inversiones estratégicas departamentales.....	40

Introducción

Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 2023-2026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.

En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación.

La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026.

En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.

Con fundamento en las disposiciones normativas sobre orientación del gasto a resultados¹, se inicia el proceso de articulación entre la estructura definida para el

¹ El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 determinó que la programación de la inversión pública debe estar orientada a resultados, indicando a su vez que los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión

PND y el catálogo programático. Este ejercicio consiste en relacionar, según la estructura prevista de acuerdo con el plan de gobierno, los programas presupuestales definidos en el catálogo programático de la inversión pública con cada una de las transformaciones, pilares y catalizadores. Por lo tanto, una vez se tiene las fuentes de financiación y la estructura del PND asociadas al mismo catálogo, se procede a vincular los insumos para la estimación del PPI preliminar bajo la estructura del plan de Gobierno.

Como cierre macro se prevé un conjunto de recursos que apoyan de manera transversal las apuestas del Plan, que está conformado por aquellos programas que impactan las diferentes transformaciones contempladas. En general, al ser el PPI un ejercicio indicativo, la materialización de los programas y proyectos previstos dependerá de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año.

Bajo esta estructura en esta versión indicativa del PPI se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones (a precios constantes de 2022), que es consistente con el escenario macroeconómico y fiscal propuesto en este plan.

deben tomar como insumo el catálogo de programas definido bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En relación con esta disposición, el catálogo programático contiene todos los programas sectoriales que permiten clasificar el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios entregados por el Estado, los cuales son construidos mediante un marco de desempeño que relaciona insumos, productos, indicadores y resultados de las intervenciones públicas, de acuerdo con las funciones a cargo de cada uno de los sectores presupuestales. Los programas orientados a resultados son un instrumento de clasificación del gasto público que articula la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado; constituyéndose como una herramienta para asignar, ejecutar, controlar y evaluar el uso de los recursos en función de la información del desempeño.

1. Fuentes de financiación del PPI

Las fuentes de inversión reflejan la concurrencia en el sector público que promueven un mayor dinamismo sobre la actividad económica general, y generan un impulso sobre el sector privado para apalancar conjuntamente proyectos del orden nacional y territorial. Las proyecciones de recursos por fuente que se presentan en esta sección se fundamentan en las consideraciones presentadas en la Tabla 1.

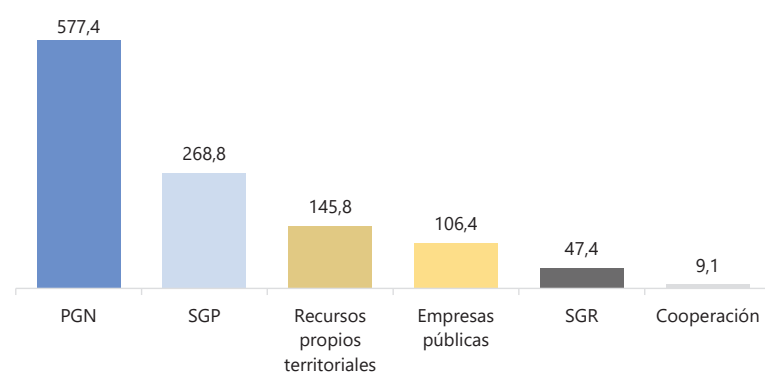
Tabla 1. Consideraciones en las proyecciones por fuente

Presupuesto General de la Nación (PGN) – Inversión	Presupuesto General de la Nación (PGN) – transferencias de inversión
Se diseñó un módulo en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el cual las entidades del PGN realizaron un ejercicio de distribución de recursos y regionalización entre sus proyectos de inversión (activos y nuevos) de acuerdo con los techos asignados dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó una identificación de las transferencias de inversión, que corresponde a los recursos que desde el rubro de funcionamiento del PGN soportan la inversión, y se estableció la asociación directa entre los rubros y las acciones propuestas por el Gobierno, las cuales se asocian a las líneas programáticas del PND.
Sistema General de Participaciones (SGP)	
Se tomaron los valores estimados de SGP y se calculó el monto de cada una de las participaciones para el periodo 2024 – 2026. Para la vigencia 2023, se tomó la información certificada por el MHCP.	
<ul style="list-style-type: none"> El ejercicio de proyección se basó en la estructura de distribución de la vigencia 2022. El ejercicio de proyección incluye los criterios de eficiencia en las participaciones de Salud (salud pública), Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Alimentación Escolar, calculados con base en las variables vigentes para la vigencia 2022. Por lo anterior, es importante precisar que estos recursos dependen de la gestión de cada entidad territorial, y su asignación cambia en cada vigencia dependiendo de dicha gestión. 	
Sistema General de Regalías (SGR)	Recursos propios de Entidades Territoriales
La distribución se realiza con base en el Plan de Recursos 2023 – 2032. Dependiendo la asignación se determinaron los recursos por departamentos y subregiones, además de tener en cuenta el mayor recaudo observado durante la vigencia 2022.	Su proyección tomó como referencia los datos observados de la ejecución de la inversión con recursos propios para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020, las cuales fueron proyectadas con base en la dinámica del PIB departamental para 2021.
Cooperación internacional	Empresas Públicas
La proyección en el PPI se realiza a partir de la información que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.	La proyección del PPI se realiza a partir de la identificación y estimación de las líneas de inversión de cada empresa que contribuyen al logro de los objetivos de política pública proyectados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, se estima que las inversiones públicas identificadas en este PPI apalancen inversión privada durante 2023-2026 por valor de \$949,7 billones de 2022 y se espera que parte de estos recursos impulsen el cumplimiento de las metas sociales junto con el Gobierno nacional.

Con respecto a los recursos públicos, se estima una concurrencia de inversiones públicas por valor de \$1.154,8 billones. De acuerdo con la Figura 1, la principal fuente de financiación pública será el PGN que tiene una participación del 50%. Allí concurren los recursos del componente de inversión, así como transferencias para inversión de las diferentes carteras. En segundo lugar, está el SGP que corresponde al 23% y constituye las transferencias del Gobierno central a las entidades territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, principalmente. En tercer lugar, están los recursos propios de las entidades territoriales que tienen una participación de 13%. En cuarto lugar, se encuentra las empresas públicas que integran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado nacionales y territoriales con el 9%. En quinto lugar, se encuentra el SGR con el 4% que corresponde al componente de inversión de los bienes 2023-2024 y 2025-2026 que está disponible para la ejecución de proyectos de inversión, entre los cuales se busca promover aquellos de impacto regional. Finalmente, se encuentran los recursos de cooperación internacional con el 1% del total de las fuentes de financiación públicas.

Figura 1. Fuentes que financian el PND 2022-2026 (PPI total 1.154,8 billones de pesos de 2022)



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP. Cifras en miles de millones de pesos constantes 2022.

2. Composición del PPI por transformaciones del PND

En cuanto a los usos indicativos previstos, la Figura 2 presenta el gasto del PPI distribuido por las transformaciones del PND, con su correspondiente valor estimado dentro del total del plan de inversiones.

En primer lugar, se encuentra la transformación de *seguridad humana y justicia social* que garantiza la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo su plan de vida. Para este fin, el valor proyectado de forma preliminar equivale a \$744,2 billones (64%).

En segundo lugar, se encuentra la transformación de *convergencia regional* que es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas. El valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12%).

En tercer lugar, se encuentra la *transformación productiva, internacionalización y acción climática* que se orienta hacia actividades productivas diversificadas que aprovechen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de resiliencia ante los choques climáticos. Los recursos proyectados ascienden a \$114,3 billones (10%).

En cuarto lugar, la transformación de *derecho humano a la alimentación* que busca que todas las personas tengan una alimentación adecuada y les permita tener una vida activa y sana, tiene de manera preliminar recursos que ascienden a \$47,4 billones (4%).

En quinto lugar, se encuentra la transformación de *ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* la cual tiene un rol central en la articulación del resto de las transformaciones, debido a que la mirada integral del territorio permite tener una visión amplia de los retos colectivos. Los recursos estimados alcanzan los \$28,5 billones (2%) para las apuestas específicas de esta transformación.

Adicionalmente, se cuenta con un *cierre macroeconómico* donde se estiman acciones transversales para las apuestas del plan, con recursos indicativos por el valor de \$83,9 billones (7%).

Figura 2. Distribución por transformaciones del PND



Fuente: Subdirección General de Inversión, Seguimiento y Evaluación – DNP.

PPI para la Paz

El PPI para la paz es un mandato constitucional establecido en el Artículo 3 de la ley del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual señala que “El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz”. Este plan resume los recursos que se estiman invertir para la ejecución de las acciones destinadas a la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto durante el PND 2022-2026, Colombia potencia mundial de la vida.

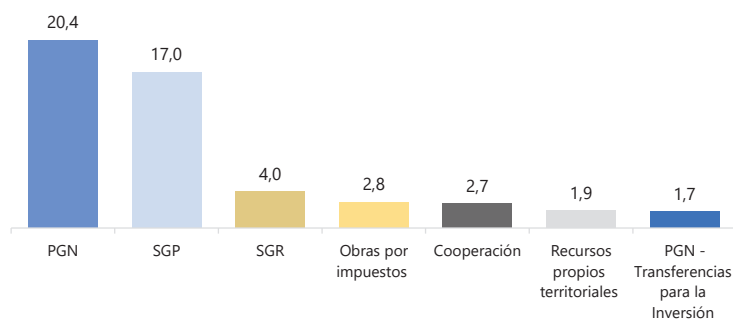
El PPI Paz hace parte del esquema de planeación financiera definido para la implementación del Acuerdo Final. En este sentido y alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, se hizo una estimación de los recursos necesarios y sus fuentes de financiación para la implementación del acuerdo. Este instrumento resulta de una planeación de mediano plazo que da cuenta de la coherencia entre los recursos que ha planeado invertir el país en la construcción de la paz y las necesidades financieras para el cumplimiento de los compromisos, todo en concordancia con las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo.

De esta forma, los recursos que se estiman en este ejercicio se materializarán dependiendo de la priorización y asignación de recursos por parte de los sectores en la programación presupuestal de cada año y que parte de la planeación que realizaron las entidades del orden nacional para la implementación del Acuerdo Final, y de un análisis de los recursos disponibles por las diferentes fuentes que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Final, deben financiar las acciones en concordancia con sus responsabilidades². En consecuencia, el presente plan estima inversiones para los próximos cuatro años por \$50,4 billones, de acuerdo con el detalle por fuente que se presenta en la Figura 3.

Es de destacar que el mayor esfuerzo en términos presupuestales lo realiza la nación que, a través del PGN (tanto en inversión como en transferencias para la inversión) y de la estrategia de obras por impuestos, se estima destine \$24,98 billones, el 49,5% de todos los recursos del PPI para la paz. El detalle de las acciones por realizar en este gobierno para la implementación del Acuerdo de Paz, se podrán consultar en el “Plan Cuatrienal de Implementación”.

² El Acuerdo Final en las secciones “6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales” y “6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos” señala la importancia de la concurrencia de fuentes, en el marco de sus responsabilidades y funciones legales, tanto de cooperación como de entidades territoriales para la implementación de los compromisos adquiridos.

Figura 3. Distribución de recursos para la Paz por fuente de financiación³ (cifras en billones de pesos constantes de 2022)



Por otro lado, en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo y las prioridades definidas en el PND 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida, la transformación en la que se identifica mayor presupuesto es *Seguridad humana y justicia social* (63,7% de los recursos) que comprende las inversiones en salud, educación, primera infancia, deporte entre otros; seguida de *Derecho humano a la alimentación* (9,2%) que da cuenta, entre otros, de las inversiones para el desarrollo del sector agropecuario, y para la producción de alimentos en el país. *Convergencia regional* (14,0%) da cuenta de las inversiones, entre otras, de la política de hábitat, la transformación de los territorios afectados por el conflicto, la participación ciudadana, la reparación a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Por su parte, *Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental* (3,7%) da cuenta, entre otros, de las inversiones en la consolidación del catastro multipropósito, el acceso y formalización de la tierra y el ordenamiento territorial. En lo que se refiere a *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* (2,8%) esta se asocia a la energización rural y los programas de conservación y restauración ambiental⁴.

Los recursos por cada una de las transformaciones se distribuyen tal y como se presenta en la Tabla 1.

³ Como fuente adicional a la financiación que contribuye a la implementación del Acuerdo de Paz, están los recursos privados, que se estiman en 2,9 billones y están relacionados con la Reforma Rural Integral.

⁴ El 6,5% restante corresponde a los recursos por distribuir del MHCP para las necesidades contingentes de la implementación del Acuerdo Final.

Tabla 1. Recursos de la Paz por transformaciones (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Transformación del PND	Recursos
Seguridad humana y justicia social	32.144.749
Convergencia regional	7.082.139
Derecho humano a la alimentación	4.628.508
Transversal a las transformaciones ⁵	3.300.370
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1.862.671
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	1.425.423
Total general	50.443.859

En relación con los puntos y pilares del Acuerdo de Paz, el monto de \$50,4 billones de pesos del PPI Paz se distribuye entre los puntos del acuerdo de Paz tal y como se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Recursos por Punto del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto del Acuerdo	Recursos
1. Reforma Rural Integral	41.697.855
2. Participación política	389.729
3. Fin del conflicto	1.553.342
4. Solución al problema de las drogas ilícitas	1.467.874
5. Víctimas	1.664.797
6. Implementación	369.892
Transversal a las transformaciones ⁶	3.300.370
Total general	50.443.859

De este monto, \$41,7 billones corresponden a los compromisos del *punto 1 de la Reforma Rural Integral*, relacionados con la transformación de las condiciones de vida del campo colombiano. Incluye las estrategias de acceso, la formalización y la regularización de la propiedad, el catastro multipropósito, los ejes de la ruralidad en materia de infraestructura, desarrollo social, economía campesina, derecho a la alimentación y zonificación ambiental, representados principalmente en los Planes Nacionales Sectoriales y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se destaca la participación de la fuente de Obras por Impuestos, como mecanismo

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

para fomentar la inversión en aquellos territorios con amplias brechas económicas y sociales.

En lo que refiere al *punto 2 de Participación Política*, se identifican \$0,39 billones que sustentan la necesidad de impulsar una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales. Se destacan los esfuerzos relacionados con participación política y ciudadana, la planeación participativa, la dinamización integral del Sistema Integrado de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y otros mecanismos creados por el Acuerdo, así como los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables.

Respecto al *punto 3 de Fin del Conflicto*, y con recursos identificados por \$1,55 billones, el énfasis corresponde a la puesta en marcha del el Sistema Nacional de Reincorporación, así como el Programa de Reincorporación Integral. También se prevé la implementación de las disposiciones de garantías de seguridad.

Frente al *punto 4 de Solución al problema de las drogas ilícitas*, con recursos estimados por \$1,47 billones, el énfasis es el desarrollo productivo de los territorios, enmarcado en una nueva política de drogas y el impulso de la sustitución y reconversión de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales, poniendo en marcha planes de desarrollo alternativos concertados con las comunidades que hacen parte del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Además, se promoverán estrategias de prevención del consumo.

El *punto 5 de Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, con recursos identificados por \$1,66 billones, comprende las estrategias para la reparación integral, la reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación; así como la continuidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR). Finalmente, el *punto 6* con un monto indicativo de \$0,37 billones, se enfoca en el impulso a la implementación integral y efectiva del Acuerdo de Paz, fortaleciendo su institucionalidad, implementación y dinamizando el cumplimiento de los compromisos con enfoque de género y étnico que éste aborda.

Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955
2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico ⁷	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
Total general	50.443.859

⁷ El monto identificado para el pilar de capítulo étnico (6.2), corresponde a recursos estimados para atender compromisos del PMI, en materia de procesos organizativos de pueblos y comunidades étnicas. Sin embargo, los recursos asociados a los demás compromisos con enfoque étnico del PMI están incorporados de forma general en los distintos puntos y pilares del Acuerdo de Paz.

Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI

Para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, el Gobierno nacional tomó como base para la construcción del PND el sentir de miles de colombianos y colombianas que participaron de forma activa en los diferentes espacios de participación ciudadana. Las propuestas resultantes se plasman en el **Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026**, y orientará la agenda del Gobierno durante los próximos cuatro años.

Para su construcción, se tuvo en cuenta las fuentes de información presentadas en la Figura 4.

Figura 4. Fuentes de información para la definición de líneas de inversión y proyectos estratégicos



Fuente: Elaboración propia.

El listado de líneas de inversión y proyectos estratégicos refleja, en primer lugar, las prioridades establecidas en el **Plan de Gobierno**, así como, los diferentes compromisos que se han adquirido en los primeros meses de la administración.

A este insumo inicial se suman los **Diálogos Regionales**, que se ha constituido como el ejercicio participativo más grande de la historia del país, que contó con el acompañamiento de más de 250 mil colombianos unidos bajo una misma causa común: construir un PND para la gente. Durante este ejercicio se desarrollaron 51

diálogos en subregiones definidas⁸ de acuerdo con su características ambientales, económicas, sociales, culturales, entre otros elementos. Esta estrategia rompe con el análisis tradicional del entendimiento del territorio buscando así identificar necesidades y propuestas que responden a la heterogeneidad de nuestro país.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, se realizaron las **Audiencias Públicas del PPI**, espacio en el que se dio a conocer a la ciudadanía la estimación preliminar e indicativa de los recursos de inversión proyectados por departamento para los próximos cuatro años, con el objetivo que la población de las diferentes regiones del país presentara propuestas de priorización de inversiones.

Se realizaron 34⁹ audiencias departamentales donde los asistentes participaron de manera presencial y virtual. Para la participación virtual se habilitó por primera vez el canal oficial del DNP en Youtube para las transmisiones, en *streaming* y *diferido*, de todos los encuentros realizados. En este ejercicio participaron alrededor de 14 mil colombianos, como lo muestra el balance presentado en la Tabla 4.

Tabla 4. Cronograma de Audiencias Públicas del PPI 2023-2026

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Valle del Cauca	24/11/2022	871
Santander	28/11/2022	715
Norte de Santander	28/11/2022	582
Caldas	1/12/2022	151
Meta	1/12/2022	188
Risaralda	2/12/2022	410
Cundinamarca ⁹	2/12/2022	623
Putumayo	5/12/2022	189

⁸ Canal del Dique; Macizo Colombiano; Montes de María; Magdalena Medio; Amazonía; Vallenata; Catatumbo; Sinú; Pacífico Norte; Valle del Cauca; Urabá; Tayrona; Pacífico; Centro y Sur de La Guajira; Municipios Ribereños del Magdalena; Alta Guajira; Frontera Colombo Venezolana; Bajo Cauca Antioqueño; Valle de Aburrá; Área Metropolitana del Atlántico; Altiplano Cundiboyacense; Subregión Llanera; Oriente Santandereano; Pacífico Nariñense; Zona Petrolera; Frontera Oriental Araucana; Huila; Sabana de Cundinamarca; Nordeste Antioqueño; Zona Insular; Eje Cafetero; Subregión del Atrato; Cundinamarca Occidental; Bogotá Región; Subregión Orinoquia; Amazonia Occidental; Caldas; Amazonia Oriental; Zona Volcánica; Inirida; Casanare; Darién; Caquetá; Occidente de Antioquia; Vaupés; Norte del Cauca; Guapi; Frontera con Ecuador; La Mojana; Tolima Central; y Bajo Magdalena.

⁹ En el departamento de Cundinamarca se realizaron dos audiencias. La razón está sustentada en el desarrollo de la primera audiencia realizada en Bogotá, donde los asistentes que asistieron de manera presencial solicitaron al DNP realizarla nuevamente en algún municipio del departamento, por lo cual se celebró una segunda audiencia en Villeta (Cundinamarca).

Departamento	Fecha	Total participantes (presencial y virtual)
Boyacá	5/12/2022	199
La Guajira	12/12/2022	463
Bolívar	12/12/2022	358
Magdalena	13/12/2022	458
Sucre	13/12/2022	130
Córdoba	14/12/2022	431
Cesar	14/12/2022	179
San Andrés y Providencia	16/12/2022	99
Atlántico	16/12/2022	576
Arauca	19/12/2022	120
Antioquia	19/12/2022	817
Huila	20/12/2022	712
Amazonas	20/12/2022	74
Chocó	11/01/2023	115
Caquetá	12/01/2023	680
Quindío	12/01/2023	180
Nariño	13/01/2023	182
Casanare	13/01/2023	716
Tolima	20/01/2023	1018
Cauca	23/01/2023	844
Cundinamarca ⁹	24/01/2023	587
Guaviare	24/01/2023	142
Vichada	25/01/2023	66
Bogotá	25/01/2023	890
Vaupés	26/01/2023	150
Guainía	31/01/2023	67
Participación total presencial y virtual		13.982

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a la metodología de este espacio de participación, se socializaron las fuentes de financiación previstas en el PPI de cada departamento y se desarrollaron mesas de trabajo donde la ciudadanía priorizó las transformaciones y catalizadores del PND, así como, intervenciones y proyectos para la solución de sus necesidades.

Finalmente, a través de los espacios permanentes de participación, fueron allegadas al DNP otras propuestas para ser tenidas en cuenta para la construcción del PND.

Con este inventario de iniciativas de inversión, se procedió con la identificación de las líneas de inversión nacionales y los proyectos estratégicos. En cuanto a las líneas de inversión, se determinaron las principales temáticas sectoriales que fueron transversales a todos los espacios de participación y recogen gran parte de las propuestas realizadas por la comunidad. Por su parte, los proyectos estratégicos hacen referencia a aquellas intervenciones que tienen un enfoque territorial, que están categorizados como de *impacto regional* (es decir, cuando relaciona a más de un departamento) y de *nivel departamental*.

Así las cosas, se presentan a continuación en dos secciones las inversiones estratégicas nacionales e inversiones estratégicas departamentales.

Inversiones estratégicas nacionales

Líneas de inversión nacionales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia	Amazonas Caquetá Guainía Guaviare Putumayo Vaupés Meta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Antioquia Córdoba Norte de Santander Bolívar Chocó Cauca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	San Andrés y providencia Cesar Magdalena Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Valle del Cauca Huila Nariño Arauca Guainía Putumayo Amazonas Vaupés Santander Boyacá Cundinamarca Antioquia Caldas Quindío Tolima Risaralda Casanare	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Magdalena La Guajira Cesar Antioquia Nariño Cauca Arauca Vichada Casanare Meta San Andrés y Providencia Tolima	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Pacto por el deporte en convencional y paralímpico (incluye ampliación de la Jornada escolar 40x40, Identificación del talento deportivo y Escuelas de iniciación deportiva enfoque a formación de reserva y talento, en apoyo transversal con MinEducación, MinCultura, MinSalud, MinAmbiente, MinVivivenda, MinTrabajo, ICBF)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Infraestructura deportiva priorizada urbana y rural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Territorios turísticos de Paz	Cauca Nariño Valle del Cauca Arauca Antioquia Norte de Santander Chocó Caquetá Huila Meta Guaviare Bolívar Sucre Putumayo Cesar La Guajira Magdalena Tolima Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Asociatividad para la paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Atlántico Bolívar Magdalena Bogotá D.C. La Guajira Antioquia Nariño Cauca Tolima Meta Amazonas Risaralda Caldas Quindío Santander Norte de Santander Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacional y acción climática
Campe SENA: el SENA para el campo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Prácticas laborales para jóvenes en el sector público en municipios rurales y PDET	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento de saberes previos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Grupo élite para la equidad de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Vivienda rural y subsidios FOVIS a mujeres	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales para el campo colombiano	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconversión laboral, con enfoque de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Antioquia Cundinamarca Valle del Cauca Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos del cambio climático en las poblaciones aledañas	Atlántico Magdalena Bolívar Santander Antioquia Caldas Boyacá Cundinamarca Tolima Huila	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz: programa especial de educación y formación musical en instituciones educativas, culturales y en comunidades	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reconocimiento y salvaguardia de las culturas campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos Rrom	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Garantías para la creación artística y el trabajo cultural	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Puntos de cultura: activación de espacios y procesos que desarrollen actividades de creación, circulación y apropiación de las artes, saberes y cultura viva comunitaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	La Guajira Sucre Magdalena Atlántico Bolívar Córdoba Cesar	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Antioquia Santander Cundinamarca Caldas Boyacá	Derecho humano a la alimentación
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional	La Guajira Cauca Nariño Caquetá Cesar Magdalena Bolívar Córdoba Chocó Huila Valle de Cauca Santander Norte de Santander Amazonas Vichada Putumayo Arauca Vaupés Guaviare Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de iniciativas de hidrógeno verde	Santander Bolívar Atlántico Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de biogás asociados a proyectos agropecuarios y aprovechamiento de residuos sólidos y biomasa residual	Caquetá Nariño Valle del Cauca Chocó Meta Cauca Sucre Bolívar Casanare	Derecho humano a la alimentación
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Caquetá Guainía Putumayo Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cesar Córdoba La Guajira Sucre Cundinamarca Huila Tolima Antioquia Caldas Risaralda Casanare Vichada Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca Santander Norte de Santander	
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Amazonas Vichada Cauca Chocó La Guajira Nariño Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Guainía	Seguridad Humana y Justicia Social
Transformación digital para la productividad	Magdalena La Guajira Cauca Guaviare Nariño Chocó Putumayo Córdoba Arauca Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Tolima Arauca Cesar Cauca Atlántico Cundinamarca	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Nariño Casanare Córdoba Amazonas Guaviare Vaupés Magdalena Putumayo Meta Norte de Santander Guainía La Guajira Antioquia Vichada Chocó Risaralda Huila Boyacá San Andrés Bolívar Caldas	
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento e impulso de los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios (Ley 2272 de 2022)	Antioquia Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Programa de caminos comunitarios para la paz total (Caminos vecinales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización e intervención de terminales y corredores fluviales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de servicios aéreos esenciales (aeródromos regionales)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Trenes del Pacífico, conexión Golfo de Urabá – Puerto de Buenaventura, La Dorada – Chiriguana, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo, corredores férreos de conexión internacional y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Navegabilidad de los ríos Magdalena, Atrato, Meta y Mompox	Santander Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones:

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Cesar Atlántico Magdalena Chocó Meta Casanare Arauca Vichada	Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Dragado de los canales de acceso de los puertos de Tumaco, Buenaventura y Barranquilla con sus respectivas vías de acceso	Nariño Valle del Cauca Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y AeroCafé en Palestina (Caldas)	Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas La Guajira Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca)	Nariño Cauca Huila Putumayo Chocó Norte de Santander Santander Cesar Valle del Cauca Tolima Huila Meta Vichada Casanare Cundinamarca Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Amazonas Arauca Boyacá Cesar	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Chocó Guainía La Guajira Nariño Norte de Santander Putumayo San Andrés y Providencia Vaupés Vichada	
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Antioquia Bolívar Córdoba Sucre	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Atlántico Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Amazonas Antioquia	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Arauca Casanare Guaviare Meta Vichada	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Atlántico Bolívar Córdoba Sucre San Andrés y Providencia Antioquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Amazonas La Guajira Magdalena Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Boyacá Cundinamarca Tolima Casanare	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Córdoba Magdalena	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Chocó Cundinamarca Nariño	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Caquetá Cauca Meta Cundinamarca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Cauca Chocó Nariño Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación Nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos en todo el país- Programa Basura Cero	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Programa Nacional de Cierre de Botaderos a cielo abierto	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de Proyectos de Hábitat Integral y Vivienda Diferencial	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural- Cambia mi Casa	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación del Programa de Mejoramiento de Entornos, Espacio Público y Equipamientos Comunitarios- Barrios de Paz	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Implementación del Programa de Gestión Comunitaria de Sistemas de Acueducto y Saneamiento Básico	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Optimización tecnológica y sostenible de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para la descontaminación de fuentes de agua en cuencas estratégicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Implementación de Proyectos de Vivienda Diferencial, Agua y Saneamiento Básico para grupos étnicos	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional
Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Complejos educativos regionales en el Catatumbo, La Mojana, Pacífico y Amazonía	Norte de Santander Sucre Bolívar Córdoba Antioquia Caquetá Vaupés Guainía Guaviare Amazonas Putumayo Cauca Chocó Valle del Cauca Nariño Tolima Arauca Cesar	Seguridad Humana y Justicia Social Otras transformaciones: convergencia regional.
Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del plan para producción de hemoderivados	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Automatización de la producción de terapias metabólicas con radiofármacos - Instituto Nacional de Cancerología	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estudio de factibilidad para la construcción de un reactor nuclear de alta potencia en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de certificación de expendedores de drogas (droguistas) para el fortalecimiento de la red de servicios farmacéuticos en el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de infraestructura de planta para producción de vacunas humanas convenio VECOL-INS	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Reducción de las desigualdades en salud de las comunidades negras del Biopacífico con enfoque de género y diversidad, en los componentes de derechos sexuales y reproductivos y convivencia social	Chocó Valle del Cauca Cauca Nariño	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades de gestión del conocimiento en salud, planeación territorial y vigilancia en salud pública con enfoque comunitario en la región de la Amazonia y la Orinoquía	Amazonas Caquetá Putumayo Vaupés Vichada Guainía Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Dignificación laboral de los y las trabajador(a)s de salud de las 928 ESEs	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Formación del Talento Humano en Salud (THS) que dé respuesta a las necesidades del país y del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejorar la distribución del Talento Humano en Salud (THS) en los territorios PDET y dispersos priorizados en la Resolución 2809 de 2022 (MSPS)	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Actualización de la Política de Talento Humano en Salud con la participación del Ministerio de Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Salud, Paz y Protección a la Misión Médica	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Hospitales Resilientes	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Equipos Médicos de Emergencia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo e implementación de instrumentos para la medición del acceso efectivo a los servicios de salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de una estrategia territorial de aseguramiento en riesgos laborales para la población perteneciente a la economía popular comunitaria, derivado del modelo de protección en riesgos laborales, definido por el Ministerio del Trabajo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
En el marco de la soberanía sanitaria reestructurar, reclasificar, desconcentrar, reforzar, ampliar y renovar la infraestructura física del Instituto Nacional de Salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollar la producción nacional de vacunas para inmunización de población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción nacional de un complemento alimentario con materias primas propias por regiones y caracterización nutricional y alimentaria de la población residente en Colombia	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Producción de medicamentos genéricos a bajo costo	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Iniciativas de CTel para la transformación productiva y la solución de problemáticas sociales y ambientales en los territorios	Amazonas Antioquia Arauca Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Boyacá Caldas Caquetá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Departamento	Transformaciones
	Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guainía Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Guainía Vaupés Amazonas Nariño Putumayo Chocó Antioquia La Guajira Cesar Norte de Santander Boyacá Arauca Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Humanización de la política penitenciaria mediante prácticas restaurativas. Implementación de prácticas restaurativas en establecimientos de reclusión del orden nacional, como mecanismo de resocialización de la población privada de la libertad, y para la efectiva restauración del tejido social con víctimas del delito y la comunidad	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Justicia para una sociedad garante de derechos: Ampliación y fortalecimiento de la oferta de los servicios de justicia formal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el territorio	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecer los procesos de administración y gestión del capital humano, educación y bienestar de la Fuerza Pública, en materia de salud, vivienda, alojamientos y casinos, entre otros factores que dignifiquen su labor, para contribuir a la construcción de Paz y al desarrollo social de los territorios	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Militares para la defensa nacional, el abordaje del multicitrimen, la protección de la vida y el medio ambiente	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de las capacidades para la seguridad y convivencia ciudadana en el marco de la transformación de la Policía Nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Casanare Chocó Huila Valle del Cauca La Guajira Norte de Santander Cauca Meta Putumayo Bolívar Arauca Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Norte de Santander Nariño Putumayo Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Antioquia Atlántico Bolívar Bogotá D.C. Chocó Cauca Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de Desarme Ciudadano armonizada con los lineamientos de la Política Sectorial Seguridad, Convivencia y Defensa	Valle del Cauca Antioquia Magdalena Sucre Bogotá D.C. Bolívar Cauca Nariño Chocó Atlántico	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Caquetá Guaviare Meta Putumayo Amazonas Vaupés Guainía Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social Transformación Productiva, Internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de los programas de prevención y atención de delitos con mayor afectación, particularmente de los líderes sociales, firmantes de los acuerdos de paz, comunidades étnicas, campesinas, mujeres y comunidades LGBTIQ+	Arauca Atlántico Bolívar Cauca Caquetá Córdoba Cesar Chocó Magdalena Nariño Norte de Santander Sucre Valle del Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento infraestructura de la red pública nacional	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Sistema de información único en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Dignificación laboral del talento humano en salud	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social
Estructuración y desarrollo de un puerto para la exportación de hidrógeno verde en el Caribe	Región Caribe	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de acueducto y alcantarillado para el Caribe	Atlántico Bolívar Magdalena La Guajira Cesar Córdoba Sucre	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano	Risaralda Caldas Tolima Quindío Valle del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Puente Regidor (Bolívar) - La Gloria (Cesar)	Bolívar Cesar	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción y pavimentación de la vía Cantagallo (Bolívar) - Yondó (Antioquia)	Bolívar Antioquia	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Puente de la Hermandad (Puerto Giraldo - Salamina)	Atlántico Magdalena	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Electrificación de los sistemas de transporte público	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Regionalización de universidades públicas	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Reconstrucción y modernización aeroportuaria en las zonas fronterizas	Departamento de frontera	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional	Sedes regionales	Seguridad Humana y Justicia Social
Fomento Programas de emprendimiento social inclusivo: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LA B	Todos los departamentos y Bogotá D.C.	Seguridad Humana y Justicia Social
Navegabilidad del Río Putumayo	Amazonas Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC	Antioquia Arauca Bolívar Boyacá Caldas Caquetá Casanare Cauca Cesar Chocó Córdoba Cundinamarca Guaviare Huila La Guajira Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Putumayo Quindío Risaralda Santander Sucre Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada	Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención corredor Santuario - Caño Alegre	Antioquia Boyacá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Caramanta - Támesis - Valparaíso - Jericó - Andes	Antioquia Caldas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal de las Américas (Vía Cantagallo - Yondó)	Antioquia Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Atlántico Bolívar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Consolidación del Aeropuerto El Dorado Ciudad - Región*	Bogotá D.C Cundinamarca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía Susacón - Soatá - Tipacoque - Capitanejo*	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Actualización del mapa de zonificación de amenaza volcánica y monitoreo para la Región Eje Cafetero	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Plan de preparación y atención de riesgos asociados a fenómenos naturales de carácter regional	Caldas Quindío Risaralda Tolima	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Intervención de la vía de Florencia - Resinas - Guadalupe (Huila)	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Altamira - Florencia*	Caquetá Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará - San José de Isnos - San Agustín - Pitalito*	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la vía San Roque - Cuestecitas*	Cesar La Guajira	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Boquerón - El Tablón	Cundinamarca Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Carretera Colombia - La Uribe	Huila Meta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención de la carretera Popayán (Crucero) - Totoró - Guadalejo - Puerto Valencia - La Plata - Laberinto y alternas de la Transversal	Cauca Huila	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor Tumaco - Pasto - Mocoa*	Nariño Putumayo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Calarcá - La Paila	Quindío Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Vía Duitama - Charalá - San Gil	Boyacá Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la

Proyecto	Departamento	Transformaciones
		alimentación; Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Quindío - Tolima	Quindío Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Intervención Cuatro vientos – Chimichagua – El Banco	Cesar Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Inversiones estratégicas departamentales



Amazonas

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Amazonas

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de pista, ejecución de nuevas calles de rodaje, nueva plataforma de aviación general y ampliación terminal de carga del Aeropuerto Alfredo Vásquez Cobo (Leticia)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad Humana y Justicia Social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Promoción del ecoturismo en áreas protegidas como estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social



Antioquia

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio – Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Hoyorrico – Yarumal – Caucasia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción doble calzada del corredor Puerto Triunfo – Medellín	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor férreo multimodal del Valle de Aburrá	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Planes de vida como instrumentos de planeación local	Convergencia regional
Plataforma remota (no construida) y calles de rodaje; extensión de pista y ampliación de la terminal de pasajeros Fase 2 y Fase 3 del Aeropuerto José María Córdoba (Medellín)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Priorización de segunda terminal y segunda pista del Aeropuerto Internacional José María Córdoba	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Programa de intervención de infraestructura portuaria fluvial	Derecho humano a la alimentación

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Convergencia regional
Red férrea Dorada – Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó – Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Turbo – San Pedro de Urabá – Tierralta	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una nueva gobernabilidad democrática para el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	Ordenamiento alrededor del agua y transformación productiva
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones	Proyecto	Transformaciones
bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico		Doble calzada Autopista Pacífico 1*	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática		Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social	Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso*	Convergencia regional
Fortalecimiento planta farmacéutica Universidad de Antioquia	Seguridad humana y justicia social		Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Parque de Artes y Oficios PAO ubicado en el municipio de Bello Antioquia*	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración ecológica participativa y remediación de suelos para el Bajo Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Construcción de nuevas líneas del sistema de cable aéreo en el Valle de Aburrá	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social		Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social	Intercambiador vial Quebrada La Seca	Convergencia regional
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social		Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social	Cubierta pista de patinaje + coliseo en el área metropolitana del Valle de Aburrá	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Intervención Vía Llanogrande – Camparrusia – Urama	Convergencia regional
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social		Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Vía Arboletes – Necoclí. 78 km	Convergencia regional	Infraestructura logística y hub de carga en Urabá	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Apoyo para la consolidación del centro para la investigación e innovación y desarrollo de la educación digital	Seguridad Humana y Justicia Social	Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
		Centro de alto rendimiento Subregional (Urabá Antioqueño)	Seguridad Humana y Justicia Social
		Intervención vía Toledo - San José de la Montaña	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Intervención vía Nechí - Caucasia	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Yarumal - Briceño	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Intervención vía Santa Rita - Pasquita	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



Arauca

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca- Arauquita- Saravena y la vía Arauca – Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación del ramal de la Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores Socha — Sacama - La Cabuya*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Tame - Puerto Rondón	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
Complejo educativo de educación superior pública en la región PDET Arauca	Seguridad Humana y Justicia Social



Atlántico

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgos de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.

11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar plataformas tecnológicas de telecomunicaciones	Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Barranquilla	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del programa nacional de negocios verdes a través de mejorar los presupuestos a las corporaciones y fortalecer económica y en infraestructura a los negocios pertenecientes a las diferentes ventanillas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz (Barranquilla)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento y la Ciénaga de Mallorquín	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena - Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía terciaria las Parcelas - Tamarindo - Castor en el municipio de Santo Tomás	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
SITP Barranquilla	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación
Acueducto regional del Norte	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Canalización de arroyos en Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
PTAR del Área Metropolitana de Barranquilla	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeropuertos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para Bogotá D.C.

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	Seguridad Humana y Justicia Social
Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional y la Pedagógica	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea de Bogotá y con el Corredor férreo central (La Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gestión de relleno sanitario	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Soporte financiero, técnico y legal para la construcción de una planta de producción de vacunas en conjunto con el Distrito Capital	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Línea 1 y 2 del Metro*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Restauración de la nave central de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús - el Voto Nacional	Seguridad humana y justicia social
Cables de Bogotá (San Cristóbal, Potosí y El Reencuentro – Monserrate)	Seguridad humana y justicia social



Bolívar

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de un programa de turismo de naturaleza que incluya construcción de infraestructura con criterios de sostenibilidad para la Región de Montes de María	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Cartagena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y ejecución del corredor Férreo que conecta la Dorada (Caldas) con Chiriguana y su conexión con Santa Marta	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo del sur norte del departamento de Bolívar	Seguridad humana y justicia social
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de nuevas calles de rodaje, ampliación de terminal de pasajeros, plataforma comercial y terminal internacional del Aeropuerto Rafael Núñez (Cartagena)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena – Barranquilla - Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción, dotación y operación de la Universidad del Sur de Bolívar	Seguridad Humana y Justicia Social
Aeropuerto de Cartagena (Bayunca)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en tecnologías convergentes para la reindustrialización del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Boyacá

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a

Proyecto	Transformaciones
	la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Red férrea Bogotá - Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Doble calzada Bogotá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.
Hospital de San Rafael - Tunja	Seguridad humana y justicia social
Sede SENA Tunja	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua - Monguí - Gámeza Boyacá	Convergencia regional
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja - Miraflores - Zetaquirá	Convergencia regional
Adecuación hidráulica del Río Chicamocha	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez	Convergencia regional
Glorieta de Tunja	Convergencia regional
Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Eje vial Briceño-Tunja-Sogamoso*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mantenimiento de "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y dotación del establecimiento de salud "Clínica de la Policía" en el municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la sede de la dirección territorial de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del municipio de Tunja	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Santa María - Puente Guavio	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) - Sede Chiquinquirá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del centro de alto rendimiento deportivo de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del Municipio de Sogamoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Parque temático, turístico y sostenible del departamento de Boyacá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Ruta de los Libertadores (Belén - Socha - Sácama - La Cabuya - Paz de Ariporo)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Centro de Ciencia y Tecnología en el departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la nueva sede de la E.S.E Hospital Baudilio Acero Turmequé en el Departamento de Boyacá	Seguridad Humana y Justicia Social



Caldas

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.

10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Caldas

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Aeropuerto del Café	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivos (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plataforma Intermodal Logística de La Dorada (Caldas)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema Integrado de Transporte Público para Manizales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y ampliación de la planta física ESE Hospital universitario Santa Sofía de Caldas (reposición de la infraestructura fase I y II de Hospital departamental universitario Santa Sofía de Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social
Complejo educativo de educación superior pública - Sede Anserma (Caldas)	Seguridad Humana y Justicia Social



Caquetá

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Caquetá

Proyectos	Transformación
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la infraestructura turística y ecoturística del departamento	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria que conduce al municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional
Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la vía que conduce del municipio de Curillo al municipio de Valparaíso, tramo km 29 - Vereda La Espana, municipio de el Curillo, departamento de Caquetá	Convergencia regional
Obras de protección para la mitigación del riesgo por inundación, adecuación hidráulica y recuperación de las orillas del Río Nema, a la altura de la vereda Puerto Manrique, municipio El Doncello	Seguridad Humana y Justicia Social
Obras de mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación sobre el tramo de la quebrada El Iguá entre las carreras 7 y 13 del Municipio Puerto Rico	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía San Vicente - Campo Hermoso	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Niña - La Unión Peneya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Norcacia - El Pará	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Ye - Mateguadua - San Antonio de Getuchá	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Intervención vía La Ceiba - Troncales - Guacamayas en el municipio de San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Doncello - Maguaré - Rionegro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de los muelles del departamento de Caquetá (Muelle Principal en Solita; Muelle Principal Cartagena del Chairá; Muelle Principal en San Vicente del Caguán; Muelle Remolinos del Caguán, Muelle Puerto Betania en San Vicente del Caguán)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad de la Amazonía en el Departamento de Caquetá	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento de la infraestructura y equipos biomédicos del Hospital María Inmaculada, Hospital Comunal las Malvinas, E.S.E San Rafael (San Vicente del Caguán), E.S.E Sor Teresa (Cartagena del Chairá), que permitan mejorar los servicios, llevando al aumento de mayores niveles de complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la complejidad del puesto de salud de San José del Fragua, a Hospital de baja complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del bloque de urgencias del Hospital María Inmaculada	Seguridad Humana y Justicia Social



Casanare

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Casanare

Proyectos	Transformación
Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán –Maní – Aguazul- Sogamoso) y Rutas de la Libertad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Gestión integral de los ecosistemas de Sabanas inundables y humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Construcción de planta de Urea	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de Universidad Pública y Sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Sácamá- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)	Convergencia regional
Apoyo a la recuperación de la memoria histórica y a los lugares emblemáticos de la historia del departamento a través de los vigías del patrimonio puestas en escena de manera itinerante a través del arte y cultura que memorice todos los tiempos de Casanare	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación de la vía Ruta de los Libertadores vía Sacha — Sácamá - La Cabuya*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Cauca

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Cauca

Proyectos	Transformación
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Reubicación del municipio de Rosas en el departamento del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos para fomentar el uso y aprovechamiento sostenible de los residuos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras del Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Regional Cauca	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad del Macizo en La Vega y de la Universidad en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Hospital de segundo nivel en Guapi	Seguridad humana y justicia social
Construcción Muelle en Timbiquí	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la conexión Popayán - Guapi: Popayán, El Tambo, El Plateado, Argelia, Guapi	Convergencia regional
Marginal del Río Cauca, iniciativa que beneficia a los municipios de El Tambo, Cajibío, Morales y Suárez	Convergencia regional
Construcción del edificio para el servicio de consulta externa, procesos de innovación-investigación y procesos administrativos del hospital universitario San José de Popayán ESE	Seguridad humana y justicia social
Doble calzada Rumichaca - Popayán*	Convergencia regional

Hospital Regional de segundo nivel Norte del Cauca - Santander de Quilichao	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Huisitó - Honduras - López de Micay	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía El Tambo - El Hoyo - Piedra Sentada - Los Uvos - El Recreo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Silvia — Jambaló — Toribío	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción sede de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) - Cauca	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Cesar

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Cesar

Proyectos	Transformación
Programa de conservación con pagos por servicios ambientales y acuerdos de conservación de la biodiversidad de la Serranía del Perijá	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de las dobles calzadas (Valledupar - San Roque - Curumani) y (Valledupar - Cuestecitas - Maicao)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Mejoramiento del corredor Ocaña - Aguachica - Gamarra	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Protección de los ecosistemas de la Ciénaga de Zapatoza, el Río Guatapuri y los demás cuerpos de agua del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la descontaminación de fuentes hídricas y la recuperación de rondas hídricas en ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Zona especial de logística Plataforma Logística (Bosconia) en donde confluyen la Ruta del Sol Tramo 3 y la vía férrea	Convergencia regional.
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y Justicia Social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Corredor de la vida del Cesar (Transformación integral del corredor minero del Cesar)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y justicia social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención vía Tamalameque - Palestina - El Burro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



Chocó

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Chocó

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de un Hospital Regional de tercer nivel en el departamento	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de conservación y descontaminación del Río San Juan y Río Atrato	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Quibdó - Bolombolo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo, establecimiento y consolidación de un modelo de desarrollo forestal en la región del Abibe y el Darién	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Riosucio - Caucheras	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la vía Las Ánimas - Nuquí	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Desarrollo de proyectos de ecoturismo con criterios de sostenibilidad mediante la conservación del territorio colectivo, la cultura y la ancestralidad de la comunidad negra ubicada en la región del Chocó Biogeográfico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la gestión de inundaciones	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Proyecto de Navegabilidad del Río Atrato y sus afluentes	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de Sal Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en departamento del Chocó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Proyecto de navegabilidad del Río San Juan	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Medio Baudó	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión Darién Río Sucio	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Universidad Tecnológica Del Chocó (UTCH) - Subregión San Juan	Seguridad Humana y Justicia Social
Infraestructura logística y hub de carga en Quibdó	Convergencia regional, Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social



Córdoba

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permitan la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Córdoba Golfo de Morrosquillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Programa de conservación de los ríos Sinú, San Jorge, Canalote y Caño Bugre	Internacionalización transformación productiva y acción climática
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Estrategia de Contención de la Deforestación y protección de ecosistemas en la Serranía de Abibe, Nudo de Paramillo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Sede SENA Ciénaga de Oro	Convergencia regional
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Úrea y Amoniaco	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de transversal del sur – vía que conecte municipio de San Jorge con el alto Sinú	Convergencia regional
Mejoramiento del corredor vial Chinú – Lorica*	Convergencia regional
Construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Lorica - San Bernardo del Viento – Moñitos	Convergencia regional



Cundinamarca

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la nueva ruta para la troncal del Río Negro	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción doble calzada del corredor Villeta - Guaduas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor férreo del sur (Bogotá - Soacha)	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la red férrea regional de Cundinamarca (Regiotram de Occidente y Regiotram del Norte) y conexión con el sistema de transporte público de Bogotá	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Tren ligero intermunicipal que comunique a los municipios de la Sabana Norte, Centro y Occidente	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: 1. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red férrea Bogotá – Belencito	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía al Llano por El Guavio en Cundinamarca: Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá-Palomas-Mámbita-San Pedro de Jagua-Medina- El Japón, y los ramales hacia Junín y Gama - Gachalá.	Convergencia regional
Estructuración del soterramiento del acceso a Bogotá D.C. por la Autopista Sur	Convergencia regional
Estudios, diseño y construcción del cable aéreo de pasajeros para el municipio de Soacha en Altos de Cazucá	Seguridad humana y justicia social
Universidad de Soacha	Seguridad humana y justicia social
Borde Norte Ciudad Capital	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Variante de Cartagenita en doble calzada	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la carretera Ubaque – Choachí*	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Red de acueducto entre Bogotá y Sabana Occidente	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio, alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción y dotación de un hospital de tercer nivel para el Municipio de Soacha	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Guainía

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Guainía

Proyecto	Transformaciones
Modernización del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total

Proyecto	Transformaciones
binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto de intervención de infraestructura portuaria fluvial en el departamento de Guainía	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



Guaviare

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Guaviare

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de acciones asociadas a la restauración y pago por servicios ambientales en los procesos de formalización de la tierra en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Salvaguardia cultural desde la perspectiva de género de las mujeres indígenas de las etnias Nukak y Jíuu	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y adecuación del hospital de San José del Guaviare	Seguridad Humana y Justicia Social
Estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de la carretera Calamar - San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Mejoramiento del Aeropuerto Jorge Enrique Gonzáles Torres de San José del Guaviare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Revitalización de Parques Arqueológicos y Turismo Lindosa	Seguridad Humana y Justicia Social



Huila

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Huila

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada sencilla, rehabilitación y mejoramiento del corredor Neiva - San Vicente del Caguán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Terminación del Distrito de Riego de Tesalia Paicol	Derecho humano a la alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación de acciones para reducir la deforestación, proteger la biodiversidad el recurso hídrico y mejorar las condiciones de vida de las familias asociadas a las áreas protegidas de la cuenca del Río alto Magdalena macizo colombiano departamento del Huila	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Creación y dotación de una unidad de neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del Municipio de Neiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Neiva	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación del tramo Colombia – Baraya*	Derecho Humano a la Alimentación

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor La Plata - Belén - Puracé – Popayán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Corredor Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Mejoramiento del corredor Guadalupe - Gabinete – Florencia*	Derecho Humano a la Alimentación Otras transformaciones: Convergencia regional
Intervención de la carretera Popayán - Patico - Paletará – San José de Isnos - San Agustín - Pitalito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención del aeródromo La Jagua en Altamira, Huila, para los servicios de transporte de carga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción segunda fase E.S.E Hospital Divino Niño municipio de Rivera	Seguridad Humana y Justicia Social

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.



La Guajira

Líneas de inversión departamentales

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira

Proyecto	Transformaciones
Distrito de riego de la Represa del Río Ranchería	Derecho humano a la alimentación
Plan de Abastecimiento de Agua Potable para la Guajira 'Wüin Üles'	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad humana y justicia social
Rehabilitación y mejoramiento del corredor San Juan del Cesar - Maicao	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación y mejoramiento del tramo Valledupar-San Juan del Cesar	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Cocinas para la paz	Derecho humano a la alimentación
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción vía Uribia - Puerto Bolívar	Convergencia regional
Construcción vía Tomarrazón - Distracción	Convergencia regional
Corredor Paraguachón – Santa Marta*	Convergencia regional



Magdalena

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena

Proyecto	Transformaciones
Construcción del sistema de acueducto de Santa Marta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Protección, uso y manejo sostenible de los ecosistemas de humedal y la Ciénaga de Chilloa	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de acciones para la recuperación y conservación de los complejos cenagosos y humedales de las Ribereñas de los ríos Cesar, Magdalena y Bolívar	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración y conservación de áreas estratégicas para la provisión de recurso hídrico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción doble calzada del corredor Ciénaga – Barranquilla	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional.

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Ampliación de pista y plataformas de viraje; y, ampliación plataforma y construcción de nueva terminal de pasajeros del Aeropuerto Simón Bolívar (Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Conservación y uso sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Restauración productiva ecológica para la recuperación de suelos degradados	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Proyecto para el fortalecimiento de los programas de convivencia ciudadana	Seguridad Humana y Justicia Social
Vías secundarias del departamento de Magdalena	Convergencia regional
Desalinizadora para potabilización de agua en Santa Marta a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vías de interconexión regional (doble calzada Cartagena-Barranquilla-Santa Marta)*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



Meta

Líneas de inversión departamentales

- 1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- 2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

- 3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- 4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
- 5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- 8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
- 10. Agua potable y saneamiento básico.
- 11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
- 12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
- 14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
- 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
- 16. Hábitat y vivienda digna.
- 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Meta

Proyectos estratégicos	Transformación
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyectos estratégicos	Transformación
Rehabilitación y mejoramiento de los corredores (La Uribe - San Juan de Arama) y (San Juan de Arama - Granada)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Puerto Gaitán - Maní	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción de centros digitales urbanos y/o rurales en Puerto Rico	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de Navegabilidad del Río Meta	Convergencia regional.
Gestión integral de sabana y protección de humedales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Aprovechamiento de la biomasa residual para la generación de bioinsumos o valoración energética (agrofertilizantes, compostaje, alimentación animal)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos estratégicos	Transformación
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia.	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la deforestación, la minería ilegal y los delitos ambientales en la región amazónica, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el río Ariari que conecte los municipios de Granada y El Castillo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción del puente sobre el río Meta que conecte los municipios de Cabuyaro con Puerto López	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede ESAP Villavicencio	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de los Llanos- Sede Granada	Seguridad Humana y Justicia Social
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquía	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental



Nariño

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.

3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.

- 19. Turismo en armonía con la vida.
- 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
- 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
- 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
- 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
- 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
- 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
- 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
- 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
- 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño

Proyectos	Transformación
Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del puerto de Tumaco como puerto de Aguas profundas	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. Seguridad humana y justicia social.
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción y Mejoramiento del aeropuerto de Tumaco	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de doble calzada Pasto-Popayán	Convergencia regional.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación.; Seguridad humana y justicia social.
Línea de interconexión anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Construcción doble calzada Pasto- Santander de Quilichao	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Tumaco - Pedregal	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Lado aire: Ampliación de ancho de pista y nueva calle de rodaje. Lado tierra: nuevas vías de acceso a edificio terminal del Aeropuerto Antonio Nariño (Pasto)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Tumaco	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Creación de la seccional Pacífico de la Universidad de Nariño	Seguridad humana y justicia social.
Recuperación de los ecosistemas de la Laguna Cocha, Laguna de Cumbar, Laguna Verde y los páramos del departamento	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Proyectos	Transformación
	Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Vía Perimetral por Túquerres	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional.
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del océano pacífico	Convergencia regional.
Implementación de instrumentos de planeación y manejo de la región Hídrica Valle de Atriz	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reconstrucción de zonas e infraestructuras afectadas por la ocurrencia del fenómeno de La Niña 2010-2011	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y recuperación de áreas degradadas por proyectos viales	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Plan de expansión y desarrollo de Geotermia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyectos	Transformación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Mojarras - Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores)	Convergencia regional
Mejoramiento vía acceso al Puerto. Tramo Puente el Pindo - Puerto (Tumaco)	Convergencia regional
Construcción de la vía Tumaco - Francisco Pizarro	Convergencia regional
Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios suorientales de la ciudad de San Juan de Pasto	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención Corredor Sandoná - Ancuyá - Linares	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Junín -Tumaco	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación

Proyectos	Transformación
Mejoramiento del Aeropuerto de Ipiales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Tumaco	Seguridad Humana y Justicia Social
Sede Pacífico de la Universidad de Nariño - Sede Barbacoas	Seguridad Humana y Justicia Social
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



Norte de Santander

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.

25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander

Proyectos	Transformación
Construcción de infraestructura verde y gris que permita reducir el riesgo de sequías e inundaciones	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social.
Ampliación del aeropuerto de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social
Construcción de un sistema integrado de transporte intermodal	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana.
Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Tren del Catatumbo y conexión con corredor férreo central	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Cúcuta	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Construcción de calzada sencilla, rehabilitación y mantenimiento Duitama-Pamplona (Norte de Santander)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña - La Ye de Astilleros - Cúcuta	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Universidad del Catatumbo	Seguridad humana y justicia social.
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional.
Implementación de un programa de restauración y contención de la deforestación en el Catatumbo	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo, Catatumbo, Serranía de San Lucas y Pacífico	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos	Transformación
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Transversal del Catatumbo	Convergencia regional.
PTAR Metropolitana	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mantenimiento "vía de la soberanía"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención vía Chinácota - Toledo - Puente Mónoga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía Donjuana - Chinácota - Ragonvalia - Herrán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención vía La Cabuya - Labateca - Toledo	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación



Putumayo

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo

Proyectos	Transformación
Vía San Francisco - Mocoa	Convergencia regional
Construcción de sede del SENA	Seguridad humana y justicia social
Reconstrucción de Mocoa	Convergencia regional
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía a Pto. Santander	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyectos	Transformación
Muelle de carga para desarrollo logístico (Manaos - Puerto Asís)	Convergencia regional Otras transformaciones: Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Gestión y protección de ecosistemas estratégicos	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de pavimento rígido sobre la vía que conduce de Puerto Leguizamo a La Tagua	Convergencia regional

Proyectos	Transformación
Construcción vial Santa Ana - San Miguel. Conexión fronteriza, Putumayo	Convergencia regional
Centro penitenciario y carcelario de Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Isnos - Paletará -Popayán*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Corredor vial Neiva - Mocoa – Santana*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Universidad de la Amazonía Sede Puerto Asís, Putumayo	Seguridad Humana y Justicia Social
Territorial Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del puente sobre el Río Guamuez en el municipio de Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción Vía Monopamba — Orito	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Puente sobre el río Putumayo en el municipio de Puerto Asís	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social



Quindío

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).

14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Quindío

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Teleférico de Salento	Seguridad humana y justicia social.
Sistema de cable aéreo y de transporte público en Armenia	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Proyecto de economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales, agua y energía en los sectores productivo (manufactura y alimentos)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Promoción de negocios verdes y diferenciación productiva con certificación	Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa educativo en arte, lenguas, cultura y deporte para el fortalecimiento de la Jornada Escolar Ampliada	Seguridad Humana y Justicia Social
Biblioteca Departamental	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto cultural y turístico de la Estación del Ferrocarril de Armenia	Seguridad humana y justicia social.
Programa de transformación digital para el departamento	Seguridad humana y justicia social.
Proyecto para la ampliación del acceso a internet en zonas urbanas y rurales	Seguridad humana y justicia social.
Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural	Seguridad humana y justicia social.

Proyectos	Transformación
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén de la ciudad de Armenia — Quindío*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Adecuación de puestos de salud en el municipio de la Tebaida y Calarcá	Seguridad Humana y Justicia Social



Risaralda

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.

24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Risaralda

Proyectos	Transformación
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción conexión Pereira - Dosquebradas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Construcción de los conectores entre vías del Samán cerritos y la Avenida de Los Colibríes	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.
Tren de Cercanías del Eje Cafetero	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.

Proyectos	Transformación
Plataforma Logística del Eje Cafetero PLEC (La Virginia - Risaralda)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y la acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río Otún - Consota	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico	Convergencia regional
Universidad para la ruralidad en contexto de paz y sostenibilidad	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social
Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de la vía Pereira - Marsella	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Ecoparque El Vergel	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática



San Andrés y Providencia

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de San Andrés y Providencia

Proyecto	Transformaciones
Economía circular: manejo y aprovechamiento de los materiales en los sectores productivos (manufactura, alimentos y turismo)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Modernización del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla (San Andrés)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Recuperación post desastre en San Andrés y Providencia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Vivienda Diferencial y Mejoramientos de vivienda	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Gobernabilidad en salud mediante la consolidación de redes comunitarias en el marco de la atención primaria en salud - APS	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento del Hospital de San Andrés	Seguridad humana y justicia social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Complejo educativo de educación superior pública - Archipiélago San Andrés Islas	Seguridad Humana y Justicia Social
Sistema de Transporte Público eléctrico de San Andrés y Providencia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



Santander

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.

9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.

27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Santander

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguana	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carreta Saboyá -Florián -la Belleza -Veredas de Pantano y el Diamante	Convergencia regional
Ruta del Cacao (Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social
Desarrollo de encadenamientos productivos del sector petroquímico y fortalecimiento de la producción de fertilizantes	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Producción de hidrógeno	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención Yarima - Rancho - Camacho - La Virgen	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención de la vía Los Curos – Málaga*	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad humana y justicia social
Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Planta de tratamiento de aguas residuales del Río de Oro	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la sede de la Universidad Industrial de Santander (UIS) en Málaga	Seguridad humana y justicia social
Intervención vía Jesús María - cabecera municipal Sucre - El Cacino - La Granja (Santander)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Humana y Justicia Social



Sucre

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

- Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
 16. Hábitat y vivienda digna.
 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
 19. Turismo en armonía con la vida.
 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Sucre

Proyecto	Transformaciones
Intervención Integral en la Región de La Mojana	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Tren Regional del Caribe	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Recuperación de ciénagas por la explotación de minas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo	Seguridad humana y justicia social
Construcción de pasos urbanos entre Corozal y Sampués	Convergencia regional
Aeropuerto de Tolú	Convergencia regional
Sistema de Tratamiento de Agua Residuales de Corozal	Convergencia regional
Proyecto de Reasentamiento por erosión fluvial y costera	Convergencia regional
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Compra de tierras en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región Caribe	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Complejo educativo La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
Hospital de Coveñas	Seguridad humana y justicia social
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Tolú Viejo – San Onofre	Convergencia regional
Vía Galeras - Santiago Apóstol	Convergencia regional
Acueducto Regional Golfo, Sabana y Montes de María	Convergencia regional
Universidad de La Mojana	Seguridad humana y justicia social
Estudios, diseños y construcción de la conexión entre Bremen y la vía primaria "Sincelejo – Toluvejo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Estudios, diseños y construcción de la vía que comunique La Gallera con la vía primaria "Sincelejo – Toluvejo"	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Hospital regional de Sincelejo	Seguridad humana y justicia social



Tolima

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.

21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Tolima

Proyecto	Transformaciones
Atención a población en condición de discapacidad, en especial población sordomuda del departamento del Tolima en lo referente a actividades artísticas como teatro y danza	Seguridad humana y justicia social
Construcción de calzada sencilla bidireccional Palmira-Colombia (Florida-Neiva)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construir puerto multimodal aéreo y fluvial con dragado desde Barrancabermeja hasta Guarinó	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de proyectos de conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Proyecto	Transformaciones
resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras	Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Distrito de riego del Triángulo del Tolima	Derecho humano a la alimentación
Educación superior en el campo	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Chinchiná - Mariquita - Honda	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías los Guayabo Roncesvalles y San Antonio- Rovira-Ibagué	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos del tramo de la vía Armero San Pedro - frías	Convergencia regional
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración de la Cuenca Alta del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Intervención corredor Boquerón - Icononzo - Melgar - Carmen de Apicalá - Cunday - Villarrica	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención corredor Coyaima - Ataco - Planadas	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Intervención Vía El Paso - Suarez en el departamento de Tolima	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Tolima	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la infraestructura de centros o puestos de salud del Tolima	Seguridad humana y justicia social



Valle del Cauca

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.

4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.

20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Valle del Cauca

Proyecto	Transformaciones
Construcción calzada bidireccional sencilla del corredor Buenaventura - Novita	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de nueva torre de control, ampliación de terminal de pasajeros y de parqueaderos del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón (Cali)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de una marca territorial con enfoque de marketing para impulsar la participación ciudadana en la Región Pacífico	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Desarrollo de iniciativas en soluciones basadas en la naturaleza con las comunidades, el sector productivo y el académico que permitan mitigar los efectos del cambio climático asociados a la desertificación de las áreas de la cuenca del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Plan maestro en temas de participación ambiental entre las comunidades ribereñas del Océano Pacífico	Convergencia regional
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Red Férrea del Pacífico	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Sistema de transporte intermodal para el departamento del Valle del Cauca	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Tren de cercanías del Valle del Cauca	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
	Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Reasentamientos de vivienda por ola invernal	Convergencia regional
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Centros de Convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Revitalización de los centros históricos y bienes de interés cultural, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Política de Drogas desde el Territorio. Implementación del nuevo paradigma sobre la política de drogas, con una focalización para la transformación territorial y productiva	Seguridad Humana y Justicia Social
Vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Dragado de Profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura	Convergencia Regional Otras: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva
Construcción de la sede de la Universidad del Valle en el municipio de Tuluá	Seguridad Humana y Justicia Social
Rehabilitación Edificio Consistorial (Antigua Alcaldía) Palmira- Bien BIC	Convergencia regional

Proyecto	Transformaciones
Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali*	Seguridad Humana y Justicia Social
Programa Vías del Samán*	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de la Universidad del Distrito de Agua Blanca	Seguridad humana y justicia social
Remodelación y dotación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)	Seguridad humana y justicia social
Aeropuerto de Buenaventura	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira	Seguridad humana y justicia social
Restauración de la del Río Magdalena y el Macizo Colombiano	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Complejo educativo de educación superior- Jamundí	Seguridad humana y justicia social
Construcción del centro deportivo de alto rendimiento del Valle del Cauca	Seguridad humana y justicia social



Vaupés

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.

16. Hábitat y vivienda digna.
17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
19. Turismo en armonía con la vida.
20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Vaupés

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de los bosques	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonía	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Instalación de internet por fibra óptica entre Calamar y Mitú	Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de infraestructura aeroportuaria y de servicios aéreos esenciales	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Restauración y ampliación pistas de aterrizaje en municipios del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Soluciones de Hábitat Integral en el Amazonía	Convergencia regional
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social, Paz Total
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción y pavimentación vía Mitú- Monfort	Convergencia regional
Construcción del Nuevo Hospital de segundo Nivel E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú	Seguridad Humana y Justicia Social
Intervención de los aeródromos regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; seguridad humana y justicia social



Vichada

Líneas de inversión departamentales

1. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
2. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
3. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
4. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.
6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permitan la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
8. Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
9. Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano.
10. Agua potable y saneamiento básico.
11. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
12. Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
13. Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes;

- Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).
14. Desarrollo integral con base en el acceso a la Jornada Educativa Ampliada en el acceso a la cultura, artes, deporte y espacio público.
 15. Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos.
 16. Hábitat y vivienda digna.
 17. Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
 18. Levantamiento y actualización del Catastro Multipropósito.
 19. Turismo en armonía con la vida.
 20. Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.
 21. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
 22. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.
 23. Reconocimiento de la economía del cuidado.
 24. Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente.
 25. Presencia, diversificación y fortalecimiento de Colombia en el mundo y apoyo a connacionales en el exterior.
 26. Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.
 27. Fortalecimiento institucional para la inclusión, integración socioeconómica y cultural de la población retornada, migrante y refugiada.
 28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Proyectos estratégicos para el departamento de Vichada

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la altillanura y sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del hospital departamental de tercer nivel en el Departamento del Vichada	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Intervención de infraestructura portuaria fluvial en los municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social